

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

7ma Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 18 DE MAYO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. DEL S. 1333</b></p> <p><i>(Por la señora Nolasco Santiago y el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p><b>ASUNTOS MUNICIPALES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para <del>constituir</del> <u>crear</u> el Código Municipal de Puerto Rico a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los Municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos; y derogar las siguientes leyes: Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (<u>CRIM</u>)" (<del>CRIM</del>); Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Patentes Municipales; Ley 19- 2014 , según enmendada conocida como "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal"; Ley <u>Núm.</u> 19 de 12 de mayo</p>

---

de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”; ~~Ley 81-2017, conocida como “Ley de Código de Orden Público”; Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico”; Ley 31-2012, conocida como la “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”; Ley 94-2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”; y la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”; Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”; Ley 21- 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas de Deudas Contributivas”; Ley 137-2014, según enmendada, conocida como “Ley para la Distribución de los Fondos Federales del “Community Development Block Grant Program” (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico”; Ley Núm. 222 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a los Municipios a Adoptar Ordenanzas Relacionadas con la Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas”; Ley 118-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal”; Ley 18-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Administración Municipal”; Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico”; Ley 114-2009 mejor conocida como “Para facultar a los Gobiernos Municipales a Crear Centros de Cuido Diurno”; y para otros fines.~~

---

**R. C. DEL S. 445****GOBIERNO**

*(Por los señores Neumann  
Zayas, Rodríguez Mateo y  
Roque Gracia)*

*(Con enmiendas en el  
Resuélvase y en el Título)*

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Luis Muñoz Rivera de la Región Educativa de Caguas del Municipio de Cayey, ~~Catastro Número 324-044-126-13~~; y para otros fines relacionados.

---

**R. C. DEL S. 458****GOBIERNO**

*(Por la señora López León;  
y los señores Dalmau  
Ramírez, Neumann Zayas  
y Vargas Vidot)*

*(Con enmiendas en el  
Resuélvase y en el Título)*

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~en un término improrrogable de treinta (30) días laborables~~, la transferencia de las instalaciones de la Escuela José Celso Barbosa al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPRRP), para articular sus servicios a la comunidad a través de proyectos académicos y profesionales en áreas diversas; y para otros fines relacionados.

<b>R. DEL S. 677</b>	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES Y DE TURISMO Y CULTURA	Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 279-2012 la cual crea la “Ley del Deporte de Automovilismo en Puerto Rico”, incluyendo, entre otras cosas, las condiciones y la cantidad de facilidades que existen para practicar el deporte; la política pública para promover el deporte, así como para desarrollarlo como parte del turismo deportivo.
<i>(Por los señores Pérez Rosa y Roque Gracia)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
<b>R. DEL S. 1285</b>	<b>SALUD</b>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con el fin de auscultar la cubierta de los planes médicos de Puerto Rico en cuanto a tratamientos relacionados y dirigidos a la condición de depresión mayor y su efecto en la tasa de suicidio.
<i>(Por el señor Rodríguez Mateo) (Por Petición)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
<b>P. DE LA C. 103</b>	<b>SALUD</b>	Para añadir un nuevo inciso (m) a la Sección 6 de la Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, a los fines de establecer la obligatoriedad del(de la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, de crear un programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados; ordenarle al referido funcionario, exponer permanentemente en la página de Internet de la dependencia, así como mediante campañas educativas, información relativa al establecimiento del programa aquí creado, de modo que la ciudadanía pueda orientarse sobre sus beneficios; proveer para la promulgación de aquella reglamentación y/o procedimientos necesarios para lograr la cabal implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Peña Ramírez)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1333**

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2020

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Asuntos Municipales**, previo al estudio y consideración, tiene el honor de presentar a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1333, y tiene a su haber recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1333 establece el "Código Municipal de Puerto Rico," a los fines de compilar e integrar todas las leyes vigentes y relacionadas al funcionamiento y administración de los gobiernos municipales, además de ampliar sus facultades y deberes para beneficio del pueblo. Por tanto, se deroga la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomo de Puerto Rico"; y las siguientes leyes: Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)"; Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Patentes Municipales"; Ley 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal" Ley 31-2012, conocida como la "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico"; Ley 120-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; Ley Núm. 21 de 20 de mayo de

1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”; Ley 21-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas de Deudas Contributivas”; Ley 137-2014, según enmendada, conocida como “Ley para la Distribución de los Fondos Federales del “Community Development Block Grant Program” (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico”; Ley Núm. 222 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a los Municipios a Adoptar Ordenanzas Relacionadas con la Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas”; Ley 118-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal”; Ley 18-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Administración Municipal”; Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico” y la Ley Núm. 114-2009, mejor conocida como “Para facultar a los Gobiernos Municipales a Crear Centros de Cuido Diurno”.

Esta Asamblea Legislativa, luego de un extenso análisis y años de trabajo continuo, propone la creación de este nuevo Código Municipal, a los fines de integrar todas las leyes vigentes y vinculadas a los municipios. También propone evaluar la referida legislación en términos de funcionamiento, cumplimiento y vigencia. Además, y paralelo a este ejercicio, derogar las leyes que actualmente dejaron de tener pertinencia en sus procesos e incorporar las propuestas legislativas presentadas y enmiendas necesarias para presentar una pieza legislativa de avanzada, moderna y que responda a la exigencia del tiempo.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El primer grado de autonomía relacionado a los Municipios se estableció mediante legislación bajo el régimen español en la Carta Autonómica de 1897, que procuraba conceder mayor grado de autonomía al gobierno y a los ayuntamientos, como se le denominaba en aquel tiempo. No obstante, ese derecho no se materializó debido al

cambio de soberanía que ocurrió posteriormente con la victoria de Estados Unidos sobre España en la Guerra Hispanoamericana en 1898.

Con la aprobación de la Constitución de Puerto Rico en 1952, esta dispuso, en su sección 1, artículo VI, que “1a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”. A pesar de que esta disposición constitucional le delega a la Asamblea Legislativa dicho poder, el mismo no es absoluto. Es evidente que, desde el inicio del establecimiento de la estructura gubernamental en Puerto Rico, se reconoció la importancia y la necesidad de la división de la extensión territorial de la Isla en municipios. El récord de la Asamblea Constituyente recoge dicha discusión y reconoce la necesidad e importancia de los municipios, y que proveerles autonomía redundaba en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta el desarrollo económico, educativo y social municipal.

El 21 de julio de 1960, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 142, conocida como la “Ley Municipal de Puerto Rico”. Esta Ley fue trascendental y sirvió de preámbulo a la Ley de Municipios Autónomos. Estableció la figura del alcalde, de los asambleístas municipales y creó las primeras unidades administrativas de los municipios como la secretaría municipal y el auditor interno.

En el año 1985, el entonces gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón, promulgó una Orden Ejecutiva, estableciendo la Comisión para la Revisión de la Ley Municipal, a los fines de examinar el ordenamiento orgánico y jurídico de los municipios para así, proponer y recomendar cuales serían los parámetros que regirían la autonomía municipal. Ese proceso de evaluación y estudio, dio paso a la Reforma Municipal de 1991 la culminó eventualmente en la aprobación de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, *supra*, se aprobó con el fin de dar inicio a una nueva visión política y administrativa a los municipios. El fundamento principal de dicha pieza legislativa era otorgar el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos a los organismos y personas que le sean directamente responsables. De acuerdo al esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a los ciudadanos, es el gobierno municipal. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria y dispone los mecanismos necesarios para el funcionamiento gubernamental democrático efectivo. Por tanto, es esencial que para que el gobierno municipal se uno efectivo y responsivo a las necesidades particulares de sus ciudadanos, se les otorgue mayor autonomía fiscal y administrativa.

Después de casi tres (3) décadas de aprobada la Ley de Municipios Autónomos, diferencias fundamentales entre los setenta y ocho (78) municipios, como el tamaño de su población, su condición socioeconómica y su capacidad gerencial y fiscal, tuvieron el efecto de propiciar innumerables enmiendas a dicha Ley. Otro aspecto fundamental a considerar fue que solamente un grupo mínimo de municipios logró cumplir con los requisitos dispuestos para adquirir el nivel mayor de autonomía conferido en la Ley de Municipios Autónomos, con el fin de delegarles a éstos, el poder de ejercer ciertas funciones del gobierno central.

La Ley de Municipios Autónomos de 1991, estableció el marco jurídico, cambió la percepción y destacó la importancia del gobierno municipal en la prestación de servicios a la ciudadanía. Dicha Ley, consta de veintiún (21) capítulos, en los cuales se disponen los poderes y facultades de la administración municipal y los mecanismos para adquirir la delegación de competencias por parte del Gobierno Central. Además, promueve la descentralización, así como la creación de corporaciones municipales con el fin de incentivar el desarrollo económico de los municipios. Durante el transcurso de los pasados veintinueve (29) años, dicha legislación ha requerido innumerables enmiendas para atemperarla a los tiempos modernos y a las necesidades específicas tanto de las

administraciones municipales como de los ciudadanos. A esos fines, ha sido necesario ampliar sus facultades y responsabilidades.

Es preciso destacar, que, durante dicho periodo de tiempo, las circunstancias económicas de la mayoría de los municipios cambiaron sustancialmente, limitando de esta forma, la facultad de los municipios para cumplir con los requisitos dispuestos en ley, para lograr alcanzar la autonomía municipal. Por tanto, es menester que evaluemos el ordenamiento jurídico vigente que rige la administración municipal, con el fin de establecer prácticas gerenciales y administrativas que permitan la sostenibilidad, sana administración y una prestación adecuada de servicios a la ciudadanía.

En aras a atender las necesidades de los municipios, el Senado de Puerto Rico comenzó en el año 2017, el proyecto especial denominado Cumbre Municipal. Mediante esta iniciativa, se estableció un mecanismo de discusión directa con los alcaldes, a través del cual, éstos tenían un foro continuo para expresar sus preocupaciones, presentar sus propuestas y sugerencias de enmiendas. Se estableció un proceso de trabajo en equipo, donde legisladores, alcaldes de ambos partidos políticos, miembros de la rama ejecutiva y asesores, laboraron al unísono en beneficio de los municipios y el pueblo.

El 29 de agosto de 2017, se llevó a cabo la primera Cumbre Municipal, donde se presentaron resúmenes de las recomendaciones sobre la legislación necesaria para atender las ideas y propuestas que surgieron de reuniones y las mesas de trabajos en los temas de recaudación de ingresos, deudas municipales, financiamiento municipal desperdicios sólidos, autonomía municipal entre otros.

La segunda Cumbre, se celebró el 10 de octubre de 2018. El Senado de Puerto Rico, continuó con dicha iniciativa, cumpliendo con su compromiso de dar continuidad, a la búsqueda de alternativas y la identificación de herramientas para la creación de una legislación integrada y dirigida a la conversión de municipios prósperos, autosuficientes y ejes de actividad y desarrollo económico. Dicha Cumbre, estaba dirigida al desarrollo de una estructura municipal que se acomodara a las exigencias de nuestros tiempos, y a la

necesidad de inyectar recursos que sean verdaderas herramientas de trabajo, auxilio y subsistencia de los municipios. En la misma, se propuso crear un Código Municipal, con el fin de codificar toda la legislación relacionada a los municipios, facilitando así, el análisis y estableciendo un solo ordenamiento jurídico estructurado y compilado que contenga todas las obligaciones y responsabilidades municipales, a la vez que les provee autonomía fiscal y administrativa.

Entre los meses de septiembre y octubre de 2019, se celebraron de igual manera, mesas de trabajo con la participación de los alcaldes, legisladores, jefes de agencias y asesores, para discutir temas relevantes como asuntos de permisología, CRIM, descentralización, ordenación territorial, y otros temas incorporados al Código Municipal, encaminados a mejorar y agilizar los procesos que conlleven a una autonomía municipal plena y que se ajusten a la exigencia del tiempo.

Desde el 2017 al presente, y en consenso con los alcaldes, la Federación y Asociación de Alcaldes, se aprobaron aproximadamente cuarenta y ocho (48) leyes en favor de atender las necesidades apremiantes de los municipios, las cuales fueron incorporadas al Código Municipal.

Para el análisis de esta pieza legislativa, a parte de los resultados obtenidos de las Cumbres pasadas y mesas de trabajo, la Comisión de Asuntos Municipales, solicitó, además, memoriales explicativos a los alcaldes de los setenta y ocho (78) municipios, al igual que a las instituciones que los agrupan, la Federación y Asociación de Alcaldes. A su vez, se solicitó recomendaciones a las siguientes agencias del Gobierno Central: Departamento de Justicia, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico. Por su parte, la Puerto Rico Builders Association y el Centro para la Reconstrucción del Hábitat presentaron sus cometarios por escrito.

Discutiremos a continuación las recomendaciones y enmiendas propuestas a través de los memoriales recibidos por resta Comisión.

### **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE**

La alcaldesa, María Meléndez Altieri, compareció en representación del municipio autónomo de Ponce. En primera instancia, la Alcaldesa destacó que el proyecto de ley propuesto pretende establecer el 'Código Municipal de Puerto Rico', a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios y añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para éstos. A su vez, proveer a los setenta y ocho (78) municipios de la Isla un nivel mayor de autonomía municipal, amplitud de los poderes conferidos bajo la Ley 81-1991, según enmendada, y la facultad para asumir y realizar algunas funciones que puedan transferirse del Gobierno Central, con el fin de poder continuar ofreciendo los servicios esenciales a los ciudadanos.

El Municipio de Ponce, por voz de su Alcaldesa, avaló el Proyecto del Senado 1333 “[y]a que es uno favorable para los municipios, amplía las facultades a los municipios, provee mecanismos para el desarrollo social y económico, establece herramientas de fiscalización, alternativas para que generen ingresos y aumenten los recaudos, entre otras facultades”. El referido proyecto daría paso a buscar de forma viable aliviar la crisis económica y fiscal que actualmente enfrentan los municipios. Además, a su vez, cumple con la política pública de proveer mayor autonomía a los municipios.

Consonó con lo anterior, expresó lo siguiente en cuanto a las facultades y poderes contenidas en el P. del S. 1333:

- Se dispone expresamente como política pública municipal, el proveer aquellos poderes y facultades necesarias para que los municipios puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de

sus jurisdicciones; proveer los mecanismos de descentralización real en cuanto a la transferencia de poderes y competencias del Gobierno Central a los municipios, en asuntos que permitan cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones; proveer las normas sustantivas para el uso de los elementos tecnológicos y de comunicación electrónica que permita la expansión de los servicios del gobierno municipal vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa que implique una mayor autonomía y descentralización.

- Se reduce la cantidad de las unidades administrativas mandatarias como parte de la estructura organizacional de los municipios. “Entendemos que esta disposición es un avance positivo en la conceptualización de la estructura municipal, debido a que la diversidad de los factores demográficos y socioeconómicos de los municipios, impide que éstos puedan ser vistos desde una perspectiva organizacional como entidades homogéneas. Es decir, no todos los municipios pueden mantener un número alto de unidades administrativas , cuando la situación económica y la realidad fiscal no lo permite. Por lo tanto, se les provee a los municipios una estructura mínima mucho más simple de acuerdo a la necesidad de cada municipio y que permite atender las necesidades de la comunidad y la prestación de servicios esenciales”.
- Otro punto de interés que presenta el referido proyecto es que al inicio de un nuevo cuatrienio, el alcalde reelecto podrá retener uno o más nombramientos de los funcionarios municipales sin tener que someter dichos nombramientos a la consideración de la Legislatura Municipal. “Entendemos que esta disposición minimiza tiempo y gestiones al Municipio, pero hay que hacer énfasis que se debe señalar que sea bajo el mismo puesto que tenía el nombramiento el funcionario; ya que para cada puesto se requiere diferentes requisitos.”

La Alcaldesa finalizó su ponencia expresando lo siguiente: “En definitiva, nuestra Administración Municipal hace eco de una expresión más que elocuente contenida en el Proyecto y citamos: El Código Municipal de Puerto Rico espera allanar el camino de los municipios para renovarse y buscar alternativas reales ante un nuevo escenario mundial.”

### **MUNICIPIO DE AIBONITO**

El alcalde, William Alicea Pérez, presentó sus comentarios al P. del S. 1333 en representación del municipio de Aibonito. Expresó el Alcalde que “en principio, estamos de acuerdo con la integración contemplada en esta medida para compilar en un solo documento toda la legislación sobre la administración y operaciones en los municipios de Puerto Rico. Entiendo que esta medida facilitará la búsqueda, estudio, análisis e interpretación de las diversas leyes que aplican al entorno municipal en Puerto Rico. De esta forma, tanto los funcionarios municipales, electos y designados, así como los abogados que practican el Derecho Municipal contarán con una pieza legislativa integrada en un Código que hará más eficiente nuestro quehacer en el ámbito municipal. El Código Municipal de Puerto Rico propuesto en el P. del S. 1333, tiene nuestro endoso.”

En dicha exposición presentó la sugerencia de añadir el concepto de Consorcio como parte de los Poderes delegados a los municipios, para así crear alianzas intermunicipales que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes.

El Alcalde finalizó su exposición expresando que el Código propuesto es una pieza legislativa muy completa que integra todas las disposiciones aplicables a la operación y administración de los municipios. El mismo actualiza la legislación aplicable a los municipios y a su vez, garantiza la tan ansiada autonomía municipal. Por tanto, recomienda la aprobación de la pieza legislativa.

### **LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAGUABO**

El presidente de la Legislatura Municipal de Naguabo, Martín Acosta Acosta, presentó ponencia escrita y se limitó a recomendar una enmienda a la disposición relacionada a los requisitos de preparación académica para el Secretario de la Legislatura Municipal, eliminando el requisito de Bachillerato para dicho puesto. Además, sugirió que la preparación académica y los requisitos del puesto se establezcan en el Plan de Clasificación y Retribución.

### **MUNICIPIO DE NARANJITO**

El municipio de Naranjito compareció representado por su alcalde, Orlando Ortiz Chevres. En su ponencia escrita, el Alcalde, agradeció la oportunidad en nombre de sus constituyentes de poder expresarse en torno al P. del S. 1333 y a este Senado, por siempre apoyar a los municipios y asistirlos en la búsqueda de soluciones ante la difícil situación económica que confrontan actualmente.

Dado a lo extenso del proyecto, el Alcalde proveyó sus recomendaciones a los primeros libros del Código, con miras de continuar su análisis.

El Alcalde favoreció el proyecto dado que esta medida contemple las disposiciones sobre autonomía municipal. Sin embargo, destacó que cualquier legislación futura que esté ante la consideración de la Asamblea Legislativa, debe girar sobre el principio de autonomía municipal, fundamentado en la ampliación de poderes que permitan a los municipios ser más autosuficientes y fomenten el desarrollo económico.

Por otra parte, recomendó, que se enmiende el artículo sobre las compras excluidas de subasta pública, a los fines de disponer que se establezca como máximo un cuarenta y cinco (45) por ciento para cambio de órdenes. Permanecerá el requisito de cumplir con la debida notificación de cambio de órdenes a la Oficina del Contralor, dentro de los quince (15) días de aprobada la orden de compra por la Junta de Subasta.

Expresó también que, otro aspecto que se debe considerar e incluir en el Código Municipal propuesto, es que sea mandatorio el registro de todo contrato de arrendamiento en la Oficina de la Secretaría Municipal. De esta forma, los municipios

pueden corroborar con la oficina del CRIM, si dicha unidad de vivienda arrendada disfruta de exoneración contributiva. Además, es beneficioso para los municipios, ya que al registrarse pueden corroborar que contratos se han otorgado y requerir el pago de la patente municipal.

## **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO**

Por su parte, el municipio de Trujillo Alto, compareció por voz de su alcalde, José Luis Cruz Cruz, quien sometió su memorial explicativo en torno a la presente medida e hizo énfasis en el contenido de la Exposición de Motivos, la cual expresa y justifica la necesidad de la creación de un Código como medida para corregir las “supuestas deficiencias de la Reforma Municipal del 1991 y sobre la aprobación de legislación que menoscabaron la política pública de los municipios y de los aspectos fiscales.”

Para el análisis de la medida que tenemos ante nuestra consideración, el Alcalde esbozó varios señalamientos que entiende se deben considerar:

### **Facultades del Municipio para el Control de Acceso**

- El Artículo 3.001 del P. del S. 1333, dispone sobre los paseos peatonales y el valor nominal a determinarse, sin embargo, hace el señalamiento de que dicha disposición no establece el proceso para su venta.
- Recomienda que, en este tema, debe incluirse el pago de utilidades entre las responsabilidades que asume la comunidad, una vez se establece y se aprueba el control de acceso.
- De acuerdo a las disposiciones establecidas en el P. del S. 1333 sobre este tema, las agencias deberán expresar, por escrito, si endosan o no el control de acceso en o antes de la celebración de la primera vista pública. El artículo vigente en la Ley 81-1991, dispone dicho endoso o rechazo debe ocurrir "antes de concluir la primera vista". Por tanto, el alcalde recomienda que debe enmendarse el referido artículo para establecer que dicha expresión de endoso o rechazo tiene que ocurrir previo a la celebración de la vista pública, excepto en los casos en que se solicite participar de la vista pública y en ese momento exprese su oposición.

- Sugiere que se establezca claramente quien impone la multa en el caso de los anuncios engañosos en la venta de propiedades con acceso controlado. El artículo según propuesto en el proyecto se presta a confusión en cuanto a si le corresponde a, el Departamento de Consumidor o al municipio imponer la misma. Por tanto, sugiere que se enmiende dicho artículo del proyecto para disponer que el municipio es el facultado a imponer la multa por la violación por no cumplir con los parámetros establecido por municipio y sus ordenanzas a esos fines.
- La fianza dispuesta en el Artículo 3.014 del P. del S. 1333 para autorizar el control de acceso, establece que la misma no deberá exceder de dos mil (2,000) dólares. Sin embargo, aunque se dispone que la fianza responderá en las situaciones establecidas en el Artículo 3.005 de dicho proyecto, el referido artículo, dispone además, que las penalidades ascienden hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares, por lo que recomienda debe aumentarse la cantidad de la fianza para cubrir la totalidad máxima de la penalidad.
- Además, recomienda que las disposiciones sobre el cierre de calles y caminos dispuesto en el Artículo 3.018 del P. del S. 1333 y subsiguientes, deber ser un articulado bajo un libro o tema diferente al de control de acceso, ya que no le es de aplicación las disposiciones referentes al control de acceso.

#### Policía Municipal

- El Alcalde sugiere se permita la contratación de recursos externos para ofrecer educación continua a los miembros de la Policía Municipal, de esta manera se hace menos oneroso al municipio y flexibiliza el proceso de educación continua a los policías.

#### Desperdicios Sólidos y Reciclaje

- Sugiere se evalúe el capítulo sobre Reducción de los Desperdicios Sólidos y Reciclaje. Establece que según redactado, no es específico y mezclan facultades y responsabilidades de los municipios y otras agencias estatales. Recomienda no se incorpore la ley en su totalidad sino solamente aquellas disposiciones relacionadas a los municipios.

### Sobre Estorbos Públicos

- Recomienda se armonicen las leyes vigentes sobre este tema y de aplicación a los municipios.

### Director de la Oficina de Ordenación Territorial

- Según dispone el Proyecto del Senado 1333, la Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un director nombrado por el alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho funcionario debe ser un Planificador con licencia, por lo que sugiere se flexibilice la preparación académica o los requisitos del puesto.

### MUNICIPIO DE AGUADA

El alcalde de Aguada, Manuel Santiago Mendoza, compareció y sometió su memorial explicativo en torno a la presente medida. El Alcalde considera que este proyecto es de avanzada y necesario para la administración moderna de los municipios. Endosa la aprobación del Código Municipal contenido en el P del S 1333 y expone sus comentarios y recomendaciones al proyecto, haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

- Recomienda se incluya por su nombre a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, bajo cuya responsabilidad recae la prestación de la primera ayuda a la población en circunstancias de emergencias.
- Sugiere se incorporen las disposiciones de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
- Expone que los municipios pueden ofrecer servicios legales gratuitos a personas de limitados recursos económicos, por lo que recomienda se evalúe la participación de las entidades como Pro-Bono, que ofrece servicios de igual naturaleza.
- Recomienda además, se incorpore la figura de las Alianzas Publico Privadas para que los municipios puedan hacer este tipo de acuerdo con entidades privadas.

### MUNICIPIO DE ISABELA

El alcalde, Carlos Delgado Altiri, presentó memorial explicativo en representación del municipio de Isabela. Se limitó a exponer sus comentarios respecto a los Libros I y II del P. del S. 1333 y solicitó tiempo adicional poder concluir la evaluación de los Libros III al VII de dicha medida. Se concedió el tiempo solicitado, pero al momento de redactar el presente informe, no se habían recibido los comentarios adicionales.

En su exposición, el Alcalde hace varias recomendaciones a ser incluidas en el proyecto:

- El Artículo 1.008, inciso (j) del proyecto, sobre los poderes de los municipios, establece que los procesos de inversión o los instrumentos permitidos a invertir, debe estar específicamente reglamentada y delineada. Expresó que: “Abrirlo a cualquier tipo de organización sin la delimitación del instrumento es demasiado riesgoso, por lo que sugiere se modifique el lenguaje para hacerlo más específico a las inversiones.”
- El Artículo 1.008, inciso (p), obliga a los municipios a establecer un consorcio siempre que hagan alianza entre municipios para atender circunstancias o problemas que tengan en común. El Alcalde de Isabela recomienda que se establezcan en una disposición separada para permitir que los municipios tengan la flexibilidad de establecer alianzas para resolver asuntos que no requieran una estructura tan compleja como la de un consorcio.
- Sugiere además, que se incluya una disposición para regular los auspicios y se distingan de los donativos, conforme a la carta circular OC-1203, emitida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- El Artículo 1.010 de dicho proyecto, establece las facultades generales de los municipios, en su inciso (j), permite a los municipios regular y reglamentar la publicidad gráfica externa, y solicitar una fianza para garantizar los costos de limpieza y remoción de la publicidad. El Alcalde, recomienda que dicha fianza se aumente, expresando lo siguiente: “La fianza debe ser de \$500 o la cantidad en que se estime el costo de remoción, lo que sea mayor” .

- El Artículo 1.010, inciso (t), no exime a las empresas municipales del pago de arbitrios, patentes y contribuciones, por lo que sugiere sean excluidas o eximidas de estas obligaciones.
- El Alcalde recomendó además que, cuando se haga referencia a una agencia, se incluya el término “o su sucesora”.
- Por otra parte, sugiere además, se incorporen las definiciones de conducta inmoral, abandono inexcusable y negligencia inexcusable contenidas en el Reglamento de la Unidad de Procesamientos Administrativos Disciplinarios en torno a los procesos disciplinarios contra Alcaldes y Alcaldesas, aprobado conforme las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 del 3 de enero del 2012 conocido como el Plan de Reorganización para Ventilar Querellas Municipales.
- El Alcalde establece en sus recomendaciones que debe ser el encargado de la propiedad, el funcionario con la obligación de rendir informes de propiedad durante el proceso de transición y no los directores de unidades o departamentos.
- Otra de sus recomendaciones, es incluir que los empleados de las corporaciones, empresas o franquicias municipales sean nombrados sin sujeción a las disposiciones establecidas en el Proyecto 1333 para los nombramientos de empleados regulares.

## CIUDAD DE BAYAMÓN

El alcalde de Bayamón, Ramón Luis Rivera Cruz, presentó sus comentarios a favor al P. del S. 1333 y presentó las siguientes propuestas a los Libros III, IV y VI.

El Artículo 3.001 del P. del S. 1333 establece las facultades del municipio para el control de acceso. A esos efectos, el Alcalde, propone el siguiente lenguaje en cuanto a los paseos peatonales que no se hayan transferido la titularidad al municipio, a la fecha de vigencia de este Código.

*“Todo paseo peatonal que a la fecha de vigencia de este código no le haya sido transferida su titularidad al Municipio por su propietario pasará a pertenecer al Municipio cuando así se le solicite al Registro de la Propiedad. Esta solicitud será autorizada por la Legislatura Municipal y*

*por el Alcalde. La solicitud de inscripción será presentada mediante certificación del Municipio en Registro de la Propiedad junto a plano de mensura debidamente certificado. Este acto será suficiente para que el municipio adquiera la titularidad de los paseos peatonales y el Registro de Propiedad vendrá obligado a inscribir estos a su favor, corrigiendo cualquier defecto en el tracto registral."*

También presentó sugerencias en cuanto a los requisitos de preparación académica del oficial examinador que preside las vistas administrativas para la declaración de estorbos públicos, y recomendó que debe ser abogado o un profesional autorizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada.

La Ley de Municipios Autónomos contempla la participación ciudadana mediante la creación de Juntas Comunitarias para implementar los cambios propuestos en el Plan de Ordenación Territorial. A esos fines el Alcalde recomienda que se elimine la Junta Comunitaria y se de participación a los ciudadanos a través de otro mecanismo más sencillo establecido mediante ordenanza.

En cuanto al Libro VII, el Alcalde de Bayamón, presentó las siguientes recomendaciones: se reduzcan las jerarquías para establecer la delegación de competencia para la Oficina de Permisos y los correspondientes procesos a las jerarquías I, II y III.

Por otra parte, expone que la ley impone el requisito de ser un planificador licenciado para poder ocupar el puesto de director de la Oficina de Ordenación Territorial. Dicho requerimiento es oneroso y de difícil reclutamiento. Por tanto, sugiere se amplíen los requisitos para dicho puesto, disponiendo que cualifica para el mismo un profesional con Maestría en Planificación.

## **MUNICIPIO DE CANÓVANAS**

El planificador, Manuel Hidalgo, compareció en representación del municipio de Canóvanas. En el memorial explicativo, el Planificador, agradece y elogia los esfuerzos de la Legislatura de Puerto Rico en beneficio de todos los puertorriqueños y su genuino

compromiso con el progreso de los municipios. Por tanto, presentó los siguientes comentarios al P. del S. 1333:

- La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Por tanto, recomienda se incluya la Oficina de Planificación y que sea parte de las unidades administrativas como parte de la estructura organizacional. Dicha Oficina es medular en la organización municipal, ya que es la oficina responsable de dirigir el desarrollo y el crecimiento ordenado de la ciudad.
- Programa de Gestión Comunitaria - El Proyecto dispone que la dirección de los *Community Land Banks* la ejercerá una Junta de la Corporación, cuyos integrantes serán nombrados por el alcalde del municipio a esos efectos recomienda que uno de los miembros a ser parte de la Junta sea el Director de Planificación y que éste será miembro compulsorio Expresó que es la oficina de planificación municipal la responsable de implementar los programas de estorbos públicos, realizan estudios, inventarios y definen las políticas de desarrollo económico.
- Las expresiones del Planificador, son cónsonas con lo expuesto por los alcaldes en cuanto a las vistas administrativas para la declaración de estorbo público. Actualmente, éstas son presididas por un oficial examinador. El Planificador sugiere flexibilizar los requisitos de preparación académica para el puesto de oficial examinador, permitiendo que sea un profesional autorizado conforme lo define la Ley 161-2009 o un abogado, en vez de un Ingeniero Licenciado.
- Recomienda, además, se celebre solo una vista pública para la revisión de los Planes de Ordenación, de esta manera se simplifica el proceso y el desarrollo de los planes territoriales.
- Por su parte, también recomendó que se simplifique la participación ciudadana mediante la creación de Juntas Comunitarias, que se contemple solo una Junta de Comunidad por cada municipio y que sus miembros sean nombrados por el

alcalde. Destaca que resulta difícil conseguir los miembros suficientes para pertenecer a las Juntas Comunitarias, por tal razón, el proceso de nombramiento debe ser más simple. Son muy pocos los municipios que han logrado organizar más de una Junta Comunitaria y son menos los que han logrado mantenerlas.

- El Reglamento Conjunto de Permisos 2019 reemplaza los reglamentos municipales. Sugiere que los municipios, mediante los Planes de Ordenación, podrán establecer los reglamentos que consideren necesarios para la administración de estos planes.
- Además, estableció que la Oficina de Ordenación Territorial debe ser dirigida por un director nombrado por el alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho director será un planificador licenciado conforme a la Ley 160 - 1996, según enmendada. Explica que tiene que mantenerse según la ley vigente, ya que el planificador es el único profesional con competencias y especialidad en la ordenación del territorio y su práctica está regulada por la Ley 160 de 1996, supra. Además, es el único profesional que cuenta con una educación continua regulada y específica para atender los asuntos de ordenación del territorio. El permitir que otro profesional que no cuenta con la preparación académica específica y licencia dirija esta oficina, sería contrario a la ley 160, supra.

El planificador Hidalgo finalizó su ponencia expresando que existen otras áreas importantes que deben ser atendidas en este nuevo código en lo que respecta al Libro VI- Planificación y Ordenamiento Territorial, como la simplificación del contenido de los planes de ordenación territorial en un único documento.

### **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS**

William Miranda Torres presentó los comentarios de la administración municipal de Caguas, en torno al P. del S. 1333. El Alcalde expuso su sugerencia en cuanto a los principios generales de la autonomía municipal. Los municipios deberían tener la facultad de establecer una oficina de permisos a su conveniencia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos básicos para establecer dicha oficina. Por otra parte, para asegurar el cumplimiento de la política pública establecida en el Código expuso que, toda

medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades, que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones.

El Alcalde solicitó se revise el lenguaje de los incisos (r) y (q) del Artículo 1.008 del Código, que establece los poderes de los municipios. A esos efectos, propone eliminar el requisito de consulta a la Legislatura Municipal en la gestión de los acuerdos de colaboración contemplados en dichos incisos, ya sea con cualquier entidad gubernamental o del sector privado siempre y cuando las transacciones no conlleven la erogación de fondos públicos y las contraprestaciones se reduzcan a intercambios en especie.

Por otra parte, solicita se considere, dentro de los poderes de los municipios, la facultad para establecer consorcios para el manejo de asuntos relativos a permisos.

El Alcalde también recomendó incluir en el proyecto la competencia de los Tribunales Administrativos Municipales en asuntos sobre revisión de multas administrativas. De acuerdo al P. del S. 1333, el Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción primaria para atender toda solicitud de revisión judicial de una determinación administrativa municipal. Al respecto, el Alcalde estima que, en aras de promover la agilidad procesal, se debiera reconocer que aquellos municipios que tienen tribunales administrativos municipales cuenten con jurisdicción primaria para la atención de estas revisiones.

Los municipios, al igual que el Estado, gozan de la exención de derechos arancelarios para los trámites ante las agencias y tribunales. Para llevar a cabo trámites de bienes inmuebles de forma ágil, el Alcalde solicitó se incluya en la presente legislación la exención a los servicios del Registro de la Propiedad a través del sistema Karibe.

En lo que respecta al artículo sobre modificación de controles de acceso, el Alcalde recomienda se incorpore el siguiente lenguaje: *“Igualmente, en lo que respecta a las modificaciones de los controles de acceso, debe contemplarse que estos están a su vez sujetos a la*

*obtención de los permisos correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos, pago de arbitrios y patente de construcción, de ser aplicable.”*

El alcalde, Miranda Torres, al igual que sus homólogos, hizo énfasis en la figura del oficial examinador para oficializar las vistas administrativas sobre la declaración de estorbos públicos, por lo que sugirió se evaluara y recomendó eliminar este requerimiento. Entiende que para presidir una vista administrativa no es necesario ser ingeniero.

### **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN**

Por su parte, el municipio de San Sebastián, por conducto de su alcalde, sometió por escrito sus recomendaciones al P. del S. 1333. El alcalde, Javier Jiménez Pérez, recomendó delegar al municipio el poder de ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando éstos adeuden o no posean patentes municipales. Esta facultad también se extendería a los comercios que adeuden el pago del impuesto sobre venta y uso, en su modalidad municipal, o que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos. Disponiéndose, que el procedimiento que lleve a cabo el municipio para cerrar negocios cuando no posean o adeuden patentes municipales, o en aquellos casos en que adeuden el pago del impuesto municipal sobre ventas y uso o que hayan incurrido en incumplimiento de los términos que conforman un plan de pago, tendrá que cumplir con las garantías del debido proceso de ley, en su vertiente sustantiva, contenidas en la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” según enmendada.

El P. de S. 1333, en su Artículo 1.010, confiere a los municipios la facultad de negociar con entidades de seguro las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarias para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. A esos efectos, a dicha disposición, el Alcalde sugirió se añadiera el siguiente lenguaje: *“A estos fines, los Municipios podrán asegurar, total o parcialmente, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades que según*

*determinado por cada Municipio sean de prioridad y en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, lo anterior no se entenderá como una limitación a la obligación de los Municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al Municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley. Las pérdidas de activos de los Municipios incluyendo dinero, valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública perteneciente a éstos, causada por fraude, improbidad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación, malversación, desfalco o cualquier otro acto de deshonestidad o falta en el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo, cometidos por los funcionarios y empleados del Municipio o por cualesquiera otras personas con el conocimiento y consentimiento de dichos funcionarios y empleados y; las pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con transacciones efectuadas en el curso normal de sus operaciones, tales como inversiones en corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores, fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre otros.”*

Así también, el propuesto Código Municipal en su Artículo 2.014, faculta a los municipios a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales, o para cumplir con cualquier fin público autorizado por el Código o por cualquier otro estatuto aplicable. Dicho artículo establece ciertas prohibiciones, por tanto, el Alcalde sugiere se incluya lo siguiente: El municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera de sus legisladores, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un interés pecuniario *“disponiéndose que, en el caso de funcionarios o empleados, salvo los funcionarios electos, dicha prohibición aplicará en los casos que tales funcionarios y empleados tengan facultades de suscribir o formalizar contratos a favor del Municipio, puedan realizar nombramientos de personal o tengan la capacidad de influir directamente en las decisiones finales de la autoridad nominadora.”*

## **MUNICIPIO DE GUAYNABO**

El Alcalde del Municipio de Guaynabo, Ángel Pérez Otero, presentó su ponencia e hizo énfasis en los aspectos positivos del Código Municipal propuesto avalando el mismo. Sobre la Exposición de Motivos, expone que esta se amplía para explicar el contexto histórico en que se produjo el estado de sujeción absoluta de los municipios a un poder central. Se describe como surgen los cimientos para un cambio de actitudes hacia la transferencia de poderes a los municipios. Por otra parte, se afirma la necesidad de fortalecer la autonomía municipal y se advierte sobre situaciones y decisiones que la afectan y la necesidad de conjurarlas. En cuanto a la Política Pública, establece que esta subraya la función representativa del municipio como el ente gubernamental ms cercano al pueblo y el mejor conocedor de sus necesidades y aspiraciones, además recalca la necesidad de que las interpretaciones judiciales se interpreten liberalmente a favor de los municipios. En los cambios propuestos en el Libro I, avala el traslado de los artículos relacionados a la imposición de arbitrios de construcción al Libro VII que versa sobre finanzas municipales que es donde pertenece. El Libro III prescribe lo relativo a los Servicios Esenciales de parte del municipio, a lo que el alcalde está de acuerdo a que se solicite la comparecencia de las agencias del gobierno en las solicitudes para el cierre de urbanizaciones. Al igual que Municipio tendrá el derecho a iniciar una acción judicial contra la agencia a que pertenezca la instalación para lograr el pago de los gastos de administración y mantenimiento en que incurra o deba incurrir el Municipio a consecuencia de la cesión o delegación. En el libro VII expresa que está de acuerdo en que los aspectos aplicables a patentes y arbitrios estén consolidados en un mismo título.

Cabe destacar que el alcalde de Guaynabo y sus asesores participaron junto al comité técnico de la Federación de Alcaldes para las enmiendas propuestas por estos.

## **MUNICIPIO DE CAMUY**

El alcalde de Camuy, Gabriel Hernández Rodríguez, presentó su recomendación al P. del S. 1333, en torno a la preparación académica del Director de Recursos Humanos, para que, entre los requisitos, el funcionario pueda tener un grado de *Juris Doctor* con experiencia en la administración de recursos humanos.

## **FEDERACIÓN DE ALCALDES**

Para la evaluación del P. del S. 1333, la Federación de Alcaldes nombro un comité técnico liderado por alcaldes y asesores en los distintos temas de la administración municipal y los propuestos en el Código.

El principio cardinal y política pública de dicha medida estriba en la autonomía municipal, proveyendo aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Para adquirir el máximo de autonomía, disposición que no logró implementarse a plenitud en la Ley de Municipios Autónomos de 1991 y que esta medida pretende derogar, la Federación sugirió varias recomendaciones para fortalecer la autonomía municipal y que este concepto quede claro e inequívoco.

En cuanto al Libro I del P. del S. 1333, presentaron las siguientes sugerencias:

- Artículo 1.003 sobre Política Pública: *“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el alcalde y los legisladores municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los gobiernos municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr*

*el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno Central muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos Municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización ha sido producto de enfoques para el desarrollo de nuestro país que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en impedimentos para el desarrollo de la gestión municipal. El esquema de control y subordinación impuesto por el Gobierno Central ha contribuido en gran medida a la alta burocratización gubernamental, afectando la calidad de los servicios que recibe la ciudadanía. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.”*

- Proponen enmendar el Artículo 1.007 sobre los Principios Generales de Autonomía, para que lea como sigue: “El sistema... al nivel de gobierno municipal el poder inherente de fijar impuestos municipales y participación...”
- Además, presentan una enmienda al Artículo 1.008 sobre los Poderes de los Municipios, a los fines de añadir un nuevo inciso que indique lo siguiente: “Ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando éstos adeuden o no posean patentes municipales. Esta facultad también se extiende a comercios que adeudan el pago del impuesto sobre venta y uso, en su modalidad municipal, o que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos. Disponiéndose, que el procedimiento que lleve a cabo el municipio para cerrar negocios cuando no posean o adeuden patentes municipales, o en aquellos casos en que adeuden el pago del impuesto municipal sobre ventas y uso o que hayan incurrido en incumplimiento de los términos que conforman un plan de pagos, al que se hayan acogido, cumplirá con las garantías del debido proceso de ley, en su vertiente sustantiva, contenidas en la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” según enmendada.”

- Además, sugieren incluir en el Artículo 1.011, como parte de los requisitos para el cargo de alcalde, que éstos puedan tomar seminarios ofrecidos por la Federación y Asociación de Alcaldes
- Entienden se debe enmendar el Artículo 1.036 para establecer expresamente que el personal nombrado por la Legislatura Municipal se considera dentro de los puestos para el servicio de confianza.
- En cuanto al Artículo 1.051 sobre la jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones, la Federación sugirió añadir los siguientes incisos:
  - Inciso (b) – (...) *“Disponiéndose, que en el caso de cualquier ordenanza o resolución la suspensión decretada por el Tribunal tendrá efecto prospectivo desde que la sentencia advenga final y firme, siempre y cuando que el Municipio haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2.008 de este Código sobre Promulgación de Actos Municipales.*
  - (c) *Compeler el cumplimiento de deberes ministeriales por los funcionarios del municipio.*
  - (d) *Conocer, mediante juicio ordinario, las acciones de reclamaciones de daños y perjuicios por actos u omisiones de los funcionarios o empleados del municipio por malicia, negligencia e ignorancia inexcusable.*

*En los casos contemplados bajo las cláusulas (a) y (b) de este inciso, la acción judicial sólo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el acto legislativo o administrativo se haya realizado, o que la ordenanza o resolución se haya radicado en el Departamento de Estado de conformidad con el Artículo 2.008 de este Código, o el acuerdo u orden se haya notificado por el alcalde o funcionario municipal autorizado a la parte querellante por escrito mediante copia por correo certificado con acuse de recibo a menos que se disponga otra cosa por ley. Disponiéndose, que el término de veinte (20) días establecido en este Artículo comenzará a decursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación; y que la misma deberá incluir, pero sin ser limitativo, el derecho de la parte afectada a*

*recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior competente; término para apelar la decisión; fecha del archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de [qué] fecha comenzará a transcurrir el término.”*

#### Libro II:

- El Artículo 2.096, protección de los activos, dispone sobre las pérdidas por daños físicos a la propiedad. Sugieren a manera de excepción, el municipio pueda determinar, a su discreción, proveer o no protección parcial o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía.
- La Federación de Alcaldes sugirió que la facultad para imponer arbitrios y contribuciones municipales se incorpore en un capítulo aparte en el Libro II sobre Administración Municipal.
- Referente al Libro III de la medida bajo evaluación de esta Comisión, la Federación destaca que el Código Municipal se conforma de la integración de varias legislaciones que le imponen obligaciones a los municipios, no solo de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, según enmendada. Por lo que su mayor preocupación, luego de evaluar dichas disposiciones, es que no se dispone de un marco claro y específico de como los municipios van a poder acceder los fondos para brindar dichos servicios. Por lo que establecen, que es medular que se disponga en cada una de estas legislaciones incluidas, cuál será la fuente de ingresos recurrentes que tendrán los municipios, ya sea del Gobierno estatal o federal.

#### Libro V:

- En cuanto a los negocios ambulantes, regulados en el Artículo 5.017 y subsiguientes, la Federación contempla la siguiente enmienda: “Los Municipios reglamentarán la ubicación y operación de negocios ambulantes dentro de sus respectivos límites territoriales de acuerdo con la política pública establecida por el Municipio, cual deberá ser cónsona con la política pública del Gobierno Puerto Rico, sin que ello menoscabe el poder delegado a los Municipios.”

- De igual forma, recomiendan la siguiente Escala Contributiva Gradual para los Decretos según autorizados por el Código Municipal: *Por una inversión de al menos quinientos millones de dólares (\$500,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de veinticinco por ciento (25%); Por una inversión de al menos setecientos cincuenta millones de dólares (\$750,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de quince por ciento (15%); Por una inversión de al menos mil millones de dólares (\$1,000,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de diez por ciento (10%); Por una inversión de al menos mil doscientos cincuenta millones de dólares (\$1,250,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de ocho por ciento (8%).*

Libro VII: sugieren se añada las siguientes enmiendas:

- Patentes Municipales - Volumen de negocios:
  - *Además, significa los ingresos brutos que se reciben o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el Municipio, aun cuando ésta no mantenga establecimiento comercial de algún tipo en el Municipio, pero se beneficia de la organización local o territorial de éste para efectuar sus actividades pecuniarias; es decir, que el ingreso bruto se produzca como consecuencia de la actividad llevada en el Municipio, por ser atribuible a la operación ejecutada en esa demarcación territorial.*
  - *En el caso específico de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos y bancos mutualistas o de ahorro, el ingreso bruto significará los intereses recibidos o devengados de préstamos, los cargos por servicios prestados, las rentas, el beneficio bruto en la venta de propiedades o valores y las ganancias, beneficios e ingresos derivados de cualquier otra procedencia dentro y fuera de Puerto Rico atribuibles a la operación en Puerto Rico.*
  - *Ventas de tiendas, ventas ocasionales, para las que se mantenga un lugar temporero de negocios, casas de comercio u otras industrias o negocios. En aquellos casos donde ubiquen más de un comercio en el mismo Municipio regido bajo el mismo número de identificación patronal, éste se considerará como un solo comercio donde*

*la patente original estará ubicada en una de ellas y las otras ubicarán copia de la patente. Esto para que sea cónsono con el Artículo 7.179 de este Código.*

- *En el caso de los negocios de manufactura, esta fórmula se utilizará independientemente que la persona que opera el negocio de manufactura comience el proceso de manufactura de su producto en un Municipio y lo venda a otro....*
- La Ley 208-2012, enmendó La Ley 113 del 10 de junio de 1974, con la finalidad de cambiar la manera de computar el volumen de negocio generado por las empresas de telecomunicaciones que prestan servicio en los municipios. Según la Ley 208-2012, la distribución de lo recaudado estaba basado en los ingresos generados por los clientes correspondientes a cada municipio, tomando en consideración el lugar donde se prestó el servicio. Por otra parte, mediante la Ley 134-2011 se ordenó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil (1,280,000) dólares bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, para que estos pudiesen promover el desarrollo y fortalecimiento de los municipios, servir como vehículo para el desarrollo gerencial de los alcaldes y sus funcionarios ejecutivos, representar a los alcaldes ante los foros correspondientes y ofrecer servicios de asesoramiento a los alcaldes y sus funcionarios entre otras. Posteriormente, la Ley 44-2014, autorizó que los recaudos de patentes provenientes de los servicios de las empresas de telecomunicaciones que prestan servicio a los clientes fuera de Puerto Rico, sean transferidos a la desaparecida Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), con el propósito de atender asuntos que afectan a los municipios. Entre éstos, la adquisición y mejoras al sistema de Contabilidad Municipal, la implementación de mecanismos fiscales internos que resulten en una mayor responsabilidad fiscal en los municipios y adelantar la política pública de descentralización. Sin embargo, con la aprobación Ley 81-2017, se eliminó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y reasignó los

recaudos por concepto de patentes de telecomunicaciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para sufragar gastos operacionales de esta agencia. Por lo que la aportación asignada a estas Instituciones quedo en el limbo.

Por lo tanto, en aras de asignar fondos nuevamente a las Instituciones que agrupan a los alcaldes y puedan continuar ofreciendo los servicio a sus miembros y a los municipios, la Federación recomendó la siguiente enmienda al artículo sobre Cobro de la Patente Municipal por Servicios de Telecomunicaciones Prestados Fuera de Puerto Rico: *“Lo recaudado por dichos pagos deberá ser transferido y dividido en partes iguales para la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y para la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Una vez recibido dicho pago, la cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de lo recaudado será utilizado para gastos operacionales del CRIM. El CRIM aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.”*

- Por otra parte, recomendaron se defina los términos: Reanudación de Operaciones, Cese de Operaciones Temporero, Cese de Operaciones Permanente y Transferencia de Operaciones y la forma en computar la patente para cada una de ellas.

## **ASOCIACIÓN DE ALCALDES**

La Asociación de Alcaldes, a través de su director ejecutivo, José Rivera Rodríguez, presentó su memorial explicativo. En primera instancia, destacó que, por lo voluminoso de la medida, ameritaba la creación de un Comisión para atender la evaluación de la misma. En cuanto a esta sugerencia, esta Comisión le expresó que desde que esta pieza legislativa fue radicada, se conformó un equipo de asesores y expertos en la materia para evaluar el proyecto. Por tanto, se solicitó con tiempo, las recomendaciones por escrito mediante un Memorial Explicativo. Por otra parte, cabe destacar que alcaldes de la Asociación participaron activamente, tanto de las Cumbres Municipales como de las mesas de trabajo y reuniones, a su vez presentaron ponencias escritas por separado para presentar sus recomendaciones al proyecto 1333.

La Asociación, en su escrito, luego de evaluar del contenido de la medida, se circunscribe a cuestionar cada uno de los temas comprendidos en el P. del S. 1333 y no presentan sugerencias o recomendaciones.

No obstante, en una segunda ponencia presentada por escrito, se limitaron a recomendar una enmienda al inciso (q) del Artículo 1.008 sobre los Poderes de los Municipios. Este artículo permite a los municipios entrar en convenios, acuerdos y contratos con entidades gubernamentales y agencias federales, sin la aprobación de la Legislatura Municipal como contempla la ley vigente de Municipios Autónomos. A esos efectos, y tomando en consideración requisitos que puedan tener las agencias para dichos acuerdos, la Asociación propuso el siguiente lenguaje: *“La formalización de la contratación no requerirá la aprobación de la Legislatura Municipal salvo el programa estatal o federal así lo requiera como requisito indispensable.”*

#### **OFICINA DEL CONTRALOR**

La contralora de Puerto Rico, Yesmín M. Valdivieso, en su memorial explicativo se limitó a comentar sobre los asuntos contemplados en el P. del S. 1333 que impactan sus funciones como entidad.

Expresa la Contralora que este proyecto establece un modelo de gobierno municipal principalmente enfocado en esfuerzos y estrategias dirigidas a brindar mejor servicio y aportar beneficio a sus residentes.

En su escrito, expresa que la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) creada por disposición de la Constitución de Puerto Rico y su Ley Orgánica, Ley 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, tiene el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas del Gobierno, incluyendo los municipios de Puerto Rico. Esto, con el propósito de determinar si las mismas fueron realizadas conforme a las leyes, las normas y los reglamentos que apliquen. Las auditorías que realiza la OCPR sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración pública.

La Contralora presentó varias recomendaciones a la medida, esto, con el propósito de que puedan continuar realizando auditorías eficientes y así, cumplir con su deber ministerial y mandato constitucional. Las enmiendas propuestas son las siguientes:

- Que los proyectos municipales (obras de construcción) no estén sujetos al pago de arbitrios de construcción, al igual que el gobierno no paga IVU en sus compras. Imponer este requisito, sería sacar el dinero de un bolsillo para ponerlo en el otro. Entendemos que imponer arbitrios a las obras de los municipios encarece los costos.
- Que la OCPR tenga la facultad para determinar el momento en que realizará las auditorías a los municipios. Actualmente la Ley 81-1991, según enmendada, establece que las auditorías deben realizarse a cada dos (2) años y a las corporaciones municipales por lo menos cada dos (2) años. Debido al recorte de fondos y la pérdida de personal, la OCPR ha minimizado la cantidad de auditorías que lleva cabo anualmente. Por lo que recomienda, que el termino para llevar a cabo las auditorias en los municipios sea en un periodo mayor de tiempo entre cada una y no se circunscriba a un término tan restringido.
- Eliminar toda referencia relacionada con la imposición de multas por parte de la OCPR a las entidades gubernamentales que no nos remitan sus contratos. La Oficina del Contralor no está facultada a cobrar multas. A tales efectos, recomienda enmendar el Artículo 2.015 para que lea: *“se remitirán los contratos en cumplimiento con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada”*
- Excluir del proceso de subastas las obras de arte en exceso de \$10,000, ya que en general las juntas de subasta no tienen el conocimiento técnico (*expertise*) para hacer determinaciones en este asunto.
- Para evitar cualquier confusión toda mención de la Oficina en el proyecto debe ser escrita de forma completa "Oficina del Contralor de Puerto Rico".

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Iris Santos Díaz, primeramente, expone una síntesis del objetivo principal del P. del S. 1333. Señala, que el Código Municipal propuesto incluye leyes que están fuera del ámbito de la jurisdicción y competencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por lo que concede deferencia a los municipios de Puerto Rico y las entidades que los representan, a saber, Federación y Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, con respecto a los asuntos sustantivos y procesales que se proponen en la medida, por ser éstos a quienes les correspondería ejecutar dichos procesos administrativos, gerenciales y fiscales.

Además, expone en su memorial explicativo que la Ley 81-2017 enmendó la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de crear la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la OGP y eliminar la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Mediante dicho estatuto, solo se transfirió a la OGP algunas funciones que realizaba la extinta OCAM, entre las cuales se destacan el asesoramiento legal, gerencial y fiscal a los municipios, en materias relacionadas con su organización, administración, funcionamiento y operación. También, se le delegó a la OGP, la función de evaluar los presupuestos municipales y emitir sus recomendaciones y observaciones a los alcaldes y las legislaturas municipales, a fin de asegurar el cumplimiento con los requerimientos dispuestos en la Ley 81-1991, según enmendada.

Por tanto, la Directora enfoca su análisis y recomendaciones en los siguientes temas de bajo competencia.

- Destaca que la presente legislación faculta a la OGP a proveer a los municipios asesoramiento, regulación y asistencia técnica en áreas relacionados a la administración municipal, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, asuntos de índole presupuestarios, asuntos legales y gerencia administrativa. Además, incorpora funciones adicionales referentes a la fiscalización en las áreas de contabilidad municipal y presupuesto, por lo que sugiere “se aclare en las disposiciones del Código que los sistemas de contabilidad uniforme deben además cumplir con el

esquema de cuentas, requerimiento de informes financieros y normas de control interno establecidas por la OGP.”

- Segundo, el P. del S. 1333 añade la responsabilidad de asistir al Secretario de Hacienda en establecer la regulación sobre el tratamiento de los riesgos que pueden causar pérdidas financieras, riesgos a cubrir, límites de cobertura, ajuste de reclamaciones, entre otros. Por lo tanto, sugiere lo siguiente: “se añade como entidad asesora a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS), quien cuenta con el peritaje y la jurisdicción para regular la contratación de seguros, para las agencias y municipios.” Destaca que la OCS tiene bajo su responsabilidad interpretar y emitir regulación sobre la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico, la cual es aplicable tanto al sector privado como a las agencias y municipios.
- Tercero, no tiene objeción a que se restituya la facultad de realizar un examen detallado del presupuesto aprobado con los documentos suplementarios que se utilizaron para la preparación del presupuesto y la evidencia de acciones correctivas, como prescribía la Ley 81-1991 en su versión original, previo a las distintas enmiendas a dicha Ley, a fin de eliminar la responsabilidad de la extinta OCAM de evaluar el presupuesto aprobado y vigente. En cuanto a este tema, opina “que ello abonará al proceso presupuestario y permitirá que se ejecuten las medidas correctivas necesarias para que los municipios mantengan presupuestos balanceados, se eviten los déficits presupuestarios y se cumpla con las disposiciones de Ley que regulan los ingresos y desembolsos de fondos municipales.”
- Cuarto, presenta preocupación en el punto de que una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación Territorial, obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión acordados con las agencias públicas. Por tanto, ante esta consideración, la Directora expresa y

considera que se debe evaluar la adecuación de aprobar medidas legislativas que conlleven impacto fiscal, sin que las mismas contengan una asignación para sufragar dicho impacto, ni identifiquen la fuente de recursos para ello. Además, ello pudiera confligir con la legislación aprobada por esta Administración con el objetivo de estabilizar las finanzas gubernamentales mediante la obtención de ahorros, economías y el control del gasto público.

- Por último, desataca en su ponencia que “es menester advertir que existen en la misma varias disposiciones bajo nuestra competencia, que sugerimos sean revisadas y corregidas, en aras de evitar que, de ser convertida en ley, surja confusión en su interpretación.”

## **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

La presidenta de la Junta de Planificación, María del C. Gordillo Pérez, presentó memorial explicativo en representación de la Agencia. En cuanto al P. del S. 1333, luego de hacer referencia a la política pública y los escollos que han encontrado los municipios para no poder alcanzar el máximo de autonomía, expresa en su ponencia que “El percibir los municipios como entidades con capacidad de gobernanza autónoma en el ejercicio de sus funciones administrativas y fiscales, a la vez de dotarlas de las herramientas legales, los atempera a las actuales necesidades para lograr su pleno desarrollo. La propuesta para la creación de entidades municipales como "Programa de Gestión Comunitaria", "*Community Land Bank* (CLB)" y "Corporaciones Especiales", alianzas consorcios entre municipios, agencias gubernamentales y entidades privadas con la finalidad de brindar servicios para el bien común son iniciativas con el propósito principal de promover la actividad socioeconómica, administrativa y fiscal cuyo resultado redundará en el bienestar de las personas y en progreso de los municipios.”

“En esta coyuntura histórica, es imprescindible la revisión de las leyes aprobadas referentes a la administración de los municipios que, unido al desarrollo de prácticas

gerenciales apropiadas, permiten el desarrollo sostenible de los procesos administrativos municipales conducentes al óptimo desarrollo socioeconómico de todos los municipios.”

La Presidenta de la Junta de Planificación (JP) emitió recomendaciones referentes al Libro VI del P. del S. 1333 sobre Planificación y Ordenación Territorial, área de competencia de la agencia, ya que parte de sus deberes ministeriales es establecer los planes y la reglamentación que rige el uso de los suelos y su desarrollo en toda la Isla de acuerdo con la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada. A esos fines sugiere lo siguiente:

- Recomienda se reduzca a una etapa la presentación de los 3 tipos de planes de ordenación; Plan Territorial, Plan de Ensanche, Plan de Área, debido a la situación económica que atraviesan los municipios y debido a la incertidumbre de disponibilidad de fondos suficientes para la elaboración y revisión de los planes de ordenación.
- Sugiere que en esta medida se atiendan los convenios de transferencia y se establezca una fecha de terminación y de revisión del convenio, ya que actualmente existen convenios a perpetuidad. Deben establecerse mediante ley los parámetros o causas para anular un convenio por razón de incumplimiento específico de algún parámetro, la no radicación de informes trimestrales de todo permiso expedido conforme al convenio, incumplir con el pago trimestral por concepto de la radicación de todo permiso ante el municipio, el incumplimiento con la no notificación por algún proceso según delegado y la no publicación en el término de algún proceso de vista pública, entre otros.
- Sugiere además, que las Juntas de Comunidad, se limiten a una sola Junta de Comunidad para una población de 100,000 habitantes. Las Juntas de Comunidad podrán ser nombradas por el alcalde sin que medie una expresión de la legislatura municipal. Estas tendrán una efectividad de cuatro (4) años, la cual deberá ser ratificada nuevamente por el alcalde.
- Solicita que, toda vez que los municipios no con cumplen con las revisiones integrales y parciales al Plan de Ordenación Territorial (POT), mediante la

presente legislación se establezca que en caso de inacción por parte de un municipio para revisar sus POT, la JP podrá, mediante iniciativa propia, realizar una revisión al dicho plan para actualizar e incorporar aquella nueva política pública que se haya establecido o para incorporar cualquier nueva reglamentación o distritos que se establezcan por parte del Eestado.

- Sugiere, además, corregir en los Artículos 2.019 y 2.020 del P. del S. 1333 sobre Adquisición de Bienes por parte del Municipio, las disposiciones que establecen que el Plan de Ordenación es aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos, cuando lo correcto es que es aprobado por la Junta de Planificación.
- La Presidenta hace énfasis en el nombramiento del director de la Oficina Planificación e indica que este debe ser nombrado conforme lo establece la Ley y no disponer que dicho puesto lo puede ocupar un ingeniero licenciado o un ingeniero en entrenamiento.
- Además, recomienda que los convenios de delegación de competencia sobre la Ordenación Territorial sean revisados cada cuatro (4) años.

### **CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por medio de su equipo de asesores y su Director Ejecutivo, realizaron un estudio exhaustivo del Capítulo I del Libro VIII, tema de su competencia y presentaron sus recomendaciones y sugerencias al P. del S. 1333.

En aras de fortalecer las funciones y deberes de su agencia, el CRIM hace las siguientes recomendaciones de enmiendas al proyecto ante nuestra consideración:

#### **Facultades y Deberes del CRIM**

- los municipios podrán realizar tasaciones de toda propiedad mueble o inmueble dentro de su jurisdicción (...), *“previa certificación del CRIM para tales efectos. A esos efectos, el CRIM no recibirá la comisión de hasta un máximo de un cinco (5) por ciento del total de lo recaudado.”*

- Recomienda se incorpore un inciso adicional con el siguiente lenguaje para darle mayor capacidad a sus funciones y deberes como agencia: *“Ejercer cualesquiera otras facultades y deberes, y llevar a cabo actividades, programas y acuerdos que le sean asignados o que sean inherentes o necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley.”*

#### Director Ejecutivo – Facultades y Deberes

- Solicitan se añada un nuevo inciso en este artículo para facultar al Director Ejecutivo a poder negociar con las entidades de seguro, las pólizas de seguro o contratos de fianzas, así como el seguro de los servicios de salud de sus empleados.

#### Fondos – Distribución y remisión

- En el P. del S. 1333 no se incluyó una cláusula proveniente de la Ley 80-1991, la cual es indispensable para la distribución de los fondos a los municipios, por lo que sugieren se incluya el siguiente texto: *“La Junta de Gobierno del CRIM quedará facultada para establecer una fórmula, según las circunstancias de cada año, para distribuir los fondos del Artículo 7.016 (b) y (c), de manera que se logre la equiparación del año base, donde se le garantizarán a los municipios de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes el mismo ingreso que recibieron en el año fiscal inmediatamente anterior.”*

#### Facultad para realizar clasificación y tasación de la propiedad – Contribución Municipal sobre la Propiedad

- Una de las aportaciones de mayor impacto que realiza el CRIM es actualizar el lenguaje en lo relativo al por ciento base de las tasaciones de la propiedad mueble en las compañías de telecomunicaciones por líneas e inalámbricas. De igual forma, las oficinas centrales y externas utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia intraestatal o interestatal. Esto con el fin de atemperar las facultades del CRIM a los cambios en las comunicaciones móviles y de internet de hoy día. Dicho lenguaje fue acogido mediante enmienda en el P. del S. 1333.

Derecho de entrada en cualquier propiedad, practicar mensura, solicitar documentos y otros

- Ante la gran cantidad de construcciones ilegales que existen en la Isla, el CRIM recomienda la siguiente disposición en aras de realizar sus funciones de forma eficiente y cumpliendo con los derechos a la intimidad que establece nuestra Constitución.
  - *“Cuando el CRIM entienda que es necesario entrar a una propiedad para llevar a cabo la tasación de la misma o de una propiedad colindante (...) Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una limitación al CRIM para utilizar otros métodos que no incluyan la entrada a la propiedad, para llevar a cabo la tasación de la misma. Disponiéndose que el CRIM podrá utilizar cualquier otro método para obtener la información pertinente para poder llevar a cabo sus gestiones de tasación, que no violente ningún derecho de tasación.”*

Prorroga; Plan de pago

- En referencia a las solicitudes de prórroga para las deudas de contribuciones sobre la propiedad, recomiendan se incluya lenguaje para los casos donde el monto no pagado de la contribución exceda de cien mil dólares (\$100,000), previo a otorgar un plan de pago o exoneración al contribuyente de acuerdo a lo establecido en este Código. La Junta de Gobierno del CRIM vendrá obligada a obtener la autorización del municipio en donde esté ubicada la propiedad, de lo contrario no se podrá proceder con la transacción.

Deficiencias Regulares- Notificación; recursos

- En cumplimiento con un proceso justo en los mecanismos administrativos de impugnación, el CRIM propone que se disponga un término de seis (6) meses para resolver y notificar su determinación final y de no cumplir con este término, prevalecerá la contribución original previo a la diferencia.

El CRIM fue creado como un brazo de los municipios para proveer servicios fiscales, incluyendo la imposición, la recaudación y la distribución de las contribuciones municipales sobre la propiedad mueble e inmueble. Una de sus obligaciones es el cobro de contribuciones sobre la propiedad correspondientes a años fiscales anteriores. Por lo tanto, toda vez que el propósito principal de esta legislación es unificar todas aquellas leyes que proveen mecanismos de administración a la gestión municipal, recomiendan se incorporen al P. del S. 1333, las disposiciones contenidas en la Ley 21-1997, según enmendada, sobre la venta de deudas contributivas.

### **PR BUILDERS ASSOCIATION**

La Asociación de Constructores de Puerto Rico presentó sus comentarios al P. del S. 1333. Expresó que es importante que la legislación aprobada haga un justo balance entre el desarrollo económico de Puerto Rico y el ordenamiento y facultades de los gobiernos municipales. Establece que la adecuada estabilización fiscal y financiera del gobierno de Puerto Rico, según los planes y normas fiscales vigentes, debe lograrse mediante un desarrollo económico sostenido. Esto solo se puede alcanzarse con reformas estructurales puntuales que fortalezcan el clima de hacer negocios en la Isla, estimulen la competitividad y la inversión de capital del sector privado, a través de una estructura fiscal y un marco regulatorio que promueva dichas condiciones.

Por lo tanto, en aras de fortalecer el desarrollo económico y la capacidad del sector privado para continuar haciendo inversiones de capital y promoviendo la actividad económica que redunde en generar empleos, ingresos y recaudos para el gobierno, la Asociación presenta las siguientes recomendaciones:

- Mantener los arbitrios de construcción entre tres (3) y un cinco (5) por ciento.
- Modificar el lenguaje sobre el costo tributable para que se establezca claramente la base contributiva. Recomendán, además, que en el caso de

obras por contrato, el costo debe ser el monto de lo que le cuesta al dueño de la obra realizarla.

- Se establezca un nuevo procedimiento para la determinación del arbitrio de construcción a pagarse, la radicación de obras y el procedimiento de impugnación administrativa de dichas determinaciones. El mismo debe ser similar al establecido bajo la Ley de Patentes Municipales, y donde se le permita al contribuyente afianzar la impugnación ante el Tribunal.
- Para las disposiciones sobre Patentes Municipales, sugieren que se debe aclarar la regla de atribución a almacenes donde no se realizan ventas para distribuir ingreso a base de pies cuadrados entre todas las oficinas, tiendas o almacenes. Además, proveer para que los sobre pagos de patentes u arbitrios puedan ser créditos contributivos que sean objeto de venta o negociación a otro contribuyente, similar a los créditos existentes bajo las leyes de turismo y otras leyes vigentes.

### **CENTRO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL HÁBITAT**

El Centro para la Reconstrucción del Hábitat es una organización sin fines de lucro que tiene el propósito de promover la identificación y adecuada disposición de las propiedades abandonadas en Puerto Rico. Además, es una entidad dedicada a combatir el deterioro medioambiental y comunitario a través de la colaboración multisectorial, educación, investigación aplicada y abogacía. El equipo de trabajo cuenta con experiencia en el manejo y recuperación de propiedades abandonadas, política pública, vivienda, urbanismo y desarrollo económico.

El CRH avaló la medida propuesta y a tono con lo anterior y su misión como organización, presentaron memorial explicativo al P. del S. 1333, en lo referente al manejo de propiedades abandonadas y estorbos públicos con la intención de aportar al proceso legislativo y desarrollo de la nueva política pública plasmada en ese tema en el proyecto.

## CONCLUSIÓN

Es cónsono decir que el eje principal y política pública de dicha medida estriba en la autonomía municipal, proveyendo aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Por tanto, ante la importancia e impacto que esta legislación tendrá para los municipios, el Senado de Puerto Rico, desde el comienzo de este proceso de evaluación, brindó la oportunidad a todos los alcaldes, a las Instituciones que los agrupan, la Federación y la Asociación de Alcaldes, las agencias y entidades profesionales con el *expertise* en las diversas áreas propuestas en la presente legislación, y las entidades sin fines de lucro, a participar y expresarse en torno a la medida.

El Código Municipal integra todas las leyes existentes vinculadas a la administración municipal. Este proyecto se compone de ocho (8) libros, que a su vez se dividen en capítulos y artículos.

- El Libro I, titulado Gobierno Municipal, incluye las normas, reglas y leyes concernientes a los poderes y facultades del alcalde como representante del poder ejecutivo y la Legislatura Municipal. Está compuesto de VI capítulos los cuales incluye: Disposiciones Generales; Poderes y Facultades del Municipio; Poderes y Facultades del Alcalde; Poderes y Facultades de la Legislatura Municipal; Procesos Legislativos Municipal; Jurisdicción de los Tribunales de Justicia.
- El Libro II sobre Administración Municipal, contiene aquellas disposiciones concernientes a la planificación, organización y control de los recursos de los que dispone el municipio. A su vez, está compuesto de XI capítulos: Transición y Compensación del Primer Ejecutivo; Organización Administrativa Municipal; Documentos y Propiedad; Adquisición y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles; Adquisición de Equipos, Suministros y Servicios; Recursos Humanos; Administración de Pruebas Para la Detección de Sustancias Controladas; Finanzas Municipales; Presupuesto; Arbitrios y Contribuciones Municipales; Funcionamiento de Consorcios.

- Por su parte el Libro III, titulado Servicios Esenciales, agrupa las actividades de importancia trascendental y de utilidad pública que el gobierno municipal debe realizar y cuya interrupción afectaría adversamente el bienestar y estabilidad de sus residentes. Contiene los siguientes capítulos: Tránsito y Obras Públicas; Salud y Seguridad Pública; Recreación y Deportes; Servicio de Cuido de Niños.
- El Libro IV titulado Procesos Municipales y Gestión Comunitaria, se refiere a los procesos municipales vinculantes al desarrollo de las comunidades y participación ciudadana. Está compuesto de IV capítulos: Proceso de Reforma del Gobierno Municipal; Restauración de las Comunidades; Ordenanzas para la reparación y eliminación de viviendas inadecuadas; Distribución de los Fondos Federales del “Community Development Block Grant Program” (CDBG) entre los municipios.
- El Libro V contiene lo relativo a desarrollo económico e incluye las normas, reglas y leyes concernientes a la capacidad del municipio para auspiciar, promover y mercadear el establecimiento de negocios e industrias, y fomentar el desarrollo turístico para procurar aumentar el empleo y la salud fiscal en general. A su vez, está compuesto de los siguientes capítulos: Corporaciones para el Desarrollo de Municipios; Reglamentación de Negocios Ambulantes; Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal.
- La Planificación y Ordenación Territorial se encuentran en el Libro VI e incluye las normas, reglas y leyes concernientes al uso sostenible de los terrenos municipales, donde se consideren y conecten los aspectos sociales, culturales y económicos que componen la jurisdicción geográfica en específico. Por tanto, está compuesto de los siguientes capítulos: Ordenamiento Territorial; Delegación de Competencias.
- Uno de los libros de mayor relevancia para los municipios y sus alcaldes lo es el Libro VII titulado Hacienda Municipal. Contiene las normas, reglas y leyes relacionadas a los ingresos y financiamiento para la operación de los municipios. Este Libro está dividido en tres capítulos: Centro de Recaudación de Impuestos Municipales; Tipos de Impuestos Municipales; Financiamiento Municipal.

- Por último, el Libro VIII está compuesto del glosario que recoge las definiciones legales y la Tabla de Contenido.

Las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico, presentado por esta Comisión, son en su mayoría producto del consenso de las sugerencias realizadas por las entidades consultadas y sobre todo las esbozadas por los alcaldes con miras a facultar y sustentar la autonomía municipal.

Mencionamos algunas de las recomendaciones más sustanciales acogidas en el P. del S. 1333, las cuales mejoran la función administrativa y proveen las herramientas para fortalecer la autonomía municipal.

- Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- Para asegurar el cumplimiento de la política pública establecida en este Código se estableció que toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, dicha legislación deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones.
- Se confiere al gobierno municipal el poder inherente de fijar impuestos municipales y participación en los recaudos para asegurarles recursos y estabilidad fiscal.
- Por otra parte, se les confiere el poder de ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando éstos adeuden o no posean patentes municipales, garantizando el debido procedimiento de ley.
- Los municipios podrán realizar acuerdos colaborativos y Alianzas Público Privadas (APP) para llevar a cabo cualesquiera funciones municipales necesarias

para el beneficio de sus residentes y aquellas funciones que los gobiernos municipales consideren pertinentes.

- Franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia.
- Se estableció de forma exenta el acceso al sistema *Karibe* del Registros de la Propiedad.
- Los alcaldes estarán facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias de acuerdo a la complejidad de su administración y los servicios que ofrecen.
- Al inicio de un nuevo cuatrienio, el alcalde reelecto que decida retener uno o más de los funcionarios no tendrá que someter dicho nombramiento a la consideración de la Legislatura Municipal, siempre que el funcionario a ser retenido ocupe la misma posición o puesto.
- Se concede la discreción a los municipios para asegurar, total o parcialmente, contra daños físicos a la propiedad, aquellas propiedades que según determinado por cada municipio sean de prioridad y en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía.
- Se incorpora un nuevo artículo para poder disponer de propiedad mueble declarada excedente a favor de entidades sin fines de lucro.
- Se dispuso un aumento en el por ciento (%) de órdenes de cambio hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) por ciento.
- En cuanto a los aumentos de sueldo de empleados de carrera (5 años), la autoridad nominadora municipal podrá denegar dicho aumento de sueldo a cualquier empleado, si a su juicio los servicios del empleado durante el periodo de cinco (5) años correspondientes, no hubiesen sido satisfactorios.
- El Contralor realizará intervenciones cada dos (2) años en los municipios. Ningún municipio podrá excederse del término de cinco (5) años sin intervención de la Oficina de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

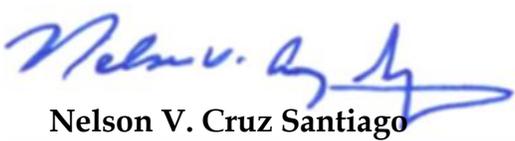
- Será nula toda acción del Gobierno Central que imponga al municipio el recibo de facilidades o su mantenimiento sin la aceptación previa del municipio. De imponerse mediante ley, el municipio tendrá el derecho a iniciar una acción judicial contra la agencia a que pertenezca la instalación para lograr el pago de los gastos de administración y mantenimiento en que incurra o deba incurrir el municipio a consecuencia de la cesión o delegación.
- Se elimina el capítulo sobre Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas y se sustituye por disposiciones para el Servicio de Cuido de Niños.
- Los municipios reglamentarán la ubicación y operación de negocios ambulantes dentro de sus respectivos límites territoriales de acuerdo a la política pública establecida por el municipio, la cual deberá ser cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sin que ello menoscabe el poder delegado a los municipios.
- En cuanto a las Juntas Comunitarias para atender los cambios al Plan de Ordenación Territorial, se creará una sola Junta. El alcalde nombrará a los miembros de la Junta de Comunidad, mediante comunicación escrita y sin necesidad de ser confirmados por la Legislatura Municipal.
- Se establece el por ciento base de las tasaciones de la propiedad mueble en las compañías de telecomunicaciones por líneas e inalámbricas. De igual forma, las oficinas centrales y externas utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia intraestatal o interestatal. Esto con el fin de atemperar las facultades del CRIM a los cambios en las comunicaciones móviles y de internet de hoy día.
- Se amplían los términos para establecer el volumen de negocio para el pago de patentes.
- Por otra parte, se definen los términos: Reanudación de Operaciones, Cese de Operaciones Temporero, Cese de Operaciones Permanente, Transferencia de Operaciones y la forma en computar la patente para cada una de ellas.

Así como expresa la Exposición de Motivos, y cito: “esta Decimoctava Asamblea Legislativa está comprometida con la función municipal, por tanto, propone este Código a los fines de promover que la estructura municipal se adapte a las exigencias de los tiempos modernos. Dicha iniciativa es una ventana de oportunidades y un legado legislativo a nuestro ordenamiento municipal. El Código Municipal de Puerto Rico establece el ordenamiento jurídico municipal del Siglo XXI, con el fin de que los municipios se renueven y busquen alternativas reales ante el nuevo escenario mundial al que se enfrentan.”

Por tanto, luego de realizar un análisis de los memoriales recibidos y de las disposiciones aplicables, esta Comisión entiende meritorio que se dé paso a esta medida, trascendental y vanguardista, para que los municipios cuenten con los poderes, facultades y herramientas para llevar a cabo su gestión administrativa en beneficio de sus constituyentes, pero sobre todo su tan ansiada autonomía municipal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1333, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



**Nelson V. Cruz Santiago**

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1333**

1 de agosto de 2019

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*, el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para ~~constituir~~ crear el Código Municipal de Puerto Rico a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los Municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos; y derogar las siguientes leyes: Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)" (~~CRIM~~); Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Patentes Municipales"; Ley 19-2014, según enmendada conocida como "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal"; Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal"; ~~Ley 81-2017, conocida como "Ley de Código de Orden Público"; Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico"; Ley 31-2012, conocida como la "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico"; Ley 94-2013, conocida como "Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios"; y la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987"; Ley 21-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas de Deudas Contributivas"; Ley 137-2014, según enmendada, conocida como "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del "Community Development Block~~

*MS*

*Grant Program" (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico"; Ley Núm. 222 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar a los Municipios a Adoptar Ordenanzas Relacionadas con la Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas"; Ley 118-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal"; Ley 18-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Administración Municipal"; Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico"; Ley 114-2009 mejor conocida como "Para facultar a los Gobiernos Municipales a Crear Centros de Cuido Diurno"; y para otros fines.*

## **EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~Con el fin de dar inicio a una nueva visión política y administrativa a los municipios en el año 1991, se aprobó la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Su eminente interés era facilitar un gobierno más efectivo y responsivo a las necesidades particulares otorgándole mayor autonomía. No obstante, después de casi tres (3) décadas de aprobada, diferencias fundamentales entre los setenta y ocho (78) municipios, como el tamaño de su población, su condición socioeconómica y su capacidad gerencial y fiscal ha resultado en que, a esta fecha, solamente el mínimo de municipios lograron completar el Plan de Ordenamiento Territorial requerido para obtener el nivel mayor de autonomía y realizar algunas funciones del gobierno central.~~

~~Así también, esta Ley constaba de 21 capítulos, que en el transcurso de los pasados 28 años, se ha enmendado en más de 200 ocasiones y dos de sus capítulos fueron derogados. Del mismo modo, en este mismo periodo de tiempo, las circunstancias económicas de la mayoría de los municipios cambiaron sustancialmente. Por lo que al presente, Puerto Rico requiere la revisión de las leyes aprobadas para la administración municipal y procurar la activación de adecuadas prácticas gerenciales que permitan la sostenibilidad y éxito de estos entes políticos y administrativos.~~

~~Existen varios estudios e investigaciones que revelan que los municipios más exitosos a nivel mundial incorporan en su gestión pública una combinación de factores económicos, ambientales, sociales y culturales que los llevan al triunfo. Este modelo de~~

*MS*

gobierno municipal principalmente está enfocado en esfuerzos y estrategias dirigidas a brindar mejor servicio y aportar beneficio a sus residentes. Entre los factores y cualidades que distinguen estos municipios están los siguientes: (1) son capaces de generar ingresos no dependientes de impuestos al ciudadano porque promueven y facilitan el desarrollo de nuevas empresas e industrias; (2) tienen menos dependencia del gobierno central, porque articulan, implantan y manejan servicios educativos, de salud y seguridad, entre otros; (3) establecen mecanismos para implantar una cultura del ahorro y crear su reserva fiscal, sin que esto afecte la calidad de sus servicios; (4) su funcionamiento está regido por un sólido código de valores y ética; (5) constantemente revisan la calidad de sus servicios y están dispuestos a corregirlos cuando descubren anomalías o fallas; (6) sus recursos humanos poseen el mismo conocimiento de los procesos y están altamente capacitados para realizar sus funciones; (7) incorporan procesos administrativos simples y accesibles; (8) promueven la participación ciudadana activa en la toma de decisiones sobre su desarrollo social y económico; (9) protegen sus recursos naturales y establecen procesos ecoamigables en sus gestiones; (10) tienen flexibilidad administrativa y operacional para incorporar inmediatamente los cambios que constantemente surgen; (11) poseen mecanismos avanzados de sistemas de información y telecomunicaciones para mantener mayores controles de sus datos fiscales y; (12) evalúan y miden el alcance de sus procesos y proyectos.

Con el propósito de atemperar la situación de los municipios con el escenario mundial se constituye el Código Municipal de Puerto Rico tomando como base las leyes actuales que se relacionan con los Municipios.

Esta Asamblea Legislativa, propone constituir este Código a los fines de: (1) compilar e integrar aquellas leyes existentes vinculadas a su funcionamiento para facilitar su cumplimiento y revisión; (2) derogar aquellas leyes que actualmente dejaron de tener pertinencia en sus procesos e; (3) insertar enmiendas y nuevos capítulos ajustándolas a las mejores prácticas que conducen a los municipios a ser exitosos.

MS

~~Este Código Municipal estará organizado en siete (7) áreas estratégicas o procesales constituidas en libros que a su vez incorporan título, capítulos y artículos.~~

~~Libro I – Gobierno Municipal – Incluye las normas, reglas y leyes concernientes a los poderes y facultades del Alcalde como representante del poder ejecutivo y la Legislatura Municipal.~~

~~Libro II – Administración – Contiene aquellas disposiciones concernientes a la planificación, organización y control de los recursos que dispone el Municipio. Este Libro se divide en dos (2) Títulos principales: Procesos Municipales y Gerencia Financiera.~~

~~Libro III – Servicios Esenciales – Se refiere a aquellas actividades de importancia trascendental y de utilidad pública que el gobierno municipal debe realizar y cuya interrupción afectaría adversamente el bienestar y estabilidad de sus residentes. Este Libro se divide en cuatro (4) Títulos: Tránsito y Obras Públicas; Salud y Seguridad Pública; Recreación y Deportes y Educación.~~

~~Libro IV – Procesos Municipales y Gestión Comunitaria – Se refiere a los procesos municipales específicamente vinculantes al desarrollo de las comunidades y participación ciudadana.~~

~~Libro V – Desarrollo Económico – Incluye las normas, reglas y leyes concernientes a la capacidad del municipio para auspiciar, promover y mercadear el establecimiento de negocios e industrias, y fomentar el desarrollo turístico para procurar aumentar el empleo y la salud fiscal en general.~~

~~Libro VI – Planificación y Ordenamiento Territorial – Incluye las normas, reglas y leyes concernientes al uso sostenible de los terrenos municipales donde se consideren y conecten los aspectos sociales, culturales y económicos que componen la jurisdicción geográfica en específico.~~

~~Libro VII – Hacienda Municipal – Contiene las normas, reglas y leyes relacionadas a los ingresos y financiamiento para la operación de los Municipios. Este Libro está~~

*MS*

dividido en tres Títulos: Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, Tipos de impuestos municipales y Financiamiento municipal.

Igualmente, este Código incluye un glosario que reúne los términos referentes a las normas, reglas y leyes municipales que aparecen en todas las leyes relacionadas a los Municipios.

A continuación, se detallan las referencias legales que fueron revisadas, integradas o derogadas;

<b>Leyes Relacionadas los Municipios</b>		
<b>Ley Núm.</b>	<b>Título</b>	<b>Ubicación Código</b>
81-1991	Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991	Libros I, II, III, IV, V y VI
118-2010	Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal"	Libro V
134-2011	Ley para la Asignación Anual a la Asociación y la Federación de Alcaldes	Derogada (JSF)
83-1991	Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991	Libro VII
19-2014	Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal	Libro VII
80-1991	Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales	Libro VII
64-1996	Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996	Libro VII
18-2014	Ley del Fondo de Administración Municipal	Libro VII
Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972	Ley de la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico	Libro VII
Ley Núm. 113 de 10 de Julio de 1974	Ley de Patentes Municipales	Libro VII
137-2014	Ley para la Distribución de los Fondos Federales del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico	Libro IV
Ley Núm. 222 de 15 de mayo de 1938	Ley para Autorizar a los Municipios a Adoptar Ordenanzas Relacionadas con la	Libro IV

*MS*

	<del>Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas.</del>	
31-2012	<del>Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico</del>	Libro IV
120-2001	<del>Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias</del>	Libro III
Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987	Ley de Control de Acceso de 1987	Libro III
Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977	Ley de la Policía Municipal	Libro III
Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992	<del>Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico"</del>	Libro III

Durante la preparación de este Código se incluyeron varios Proyectos del Senado y la Cámara de Representantes que actualmente se encuentran en trámite legislativo, los que proporcionaron nuevos y necesarios capítulos y artículos para fortalecer el funcionamiento de los Municipios:

Libro	Capítulo	Procedencia
Libro II— Administración	Capítulo 11—Funcionamiento Consortios Intermunicipales	PS 969
	Capítulo 12—Moratoria y Declaración de Emergencia	PS 490
Libro III—Servicios Esenciales	Capítulo 8—Escuelas Especializadas Municipales	PS 906

Otros Proyectos del Senado y Cámara que también fueron incluidos en este Código:

Libro	Artículo y Proyecto
Libro I	PS 744—Art. 2.002 (1.008)
	PS 1022—Art. 15.005 (1.056)
	PS 702—Art. 2.001 (1.007); Art. 4.004 (1.024); Art. 5.001 (1.036); Art. 5.003 (1.038); Art. 5.006 (1.041); Art. 5.011 (1.046) y; Art. 8.011 (2.079)
	PS 870—Art. 1.005(1.006) y; Art. 5.005 (1.040)

*MS*

	PS 1074 Art. 2.001 (1.027)
	PC 1995 Art. 5.001 (1.036)
Libro II	(PS 969) Añadir al Cap. 11
	PS 702 Art. 2.093 (1.010); Art. 3.011A; Art. 6.002 (2.00 );Art. 6.008 (2.008); Art. 7.001A (2.079); Art. 7.004; (2.082); Art. 7.005 (2.083); Art. 8.010 (2.075); Art. 8.011; (2.076); Art. 10.004 (2.036); Art. 10.006 (2.038) y; Art. 10.007 (2.039)
	PS 495 Cap. 12
Libro III	PS 870 Sección 3 (3.032) y; Sección 15 A (3.046)
	PC 1614 Cap. 4 Sección 7 (3.036)
Libro VI	PS 559 Cap. 5 Art. 5.01 (7.108) —
	PS 355 Cap. 10 Art. 20 (7.286)

~~El Senado de Puerto Rico comprometido con la labor y la necesidad de un andamiaje y estructura municipal que se acomode a las exigencias de nuestros tiempos, y a la imperiosa necesidad de inyectar recursos que sean verdaderas herramientas de trabajo y propuestas que ayuden a la subsistencia de los municipios, propone este Código. Iniciativa que a su vez se espera sea una ventana de oportunidades y legado legislativo a nuestro ordenamiento municipal puertorriqueño. El Código Municipal de Puerto Rico espera allanar el camino de los Municipios para renovarse y buscar alternativas reales ante un nuevo escenario mundial.~~

*La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “[1]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”. A pesar de que esta disposición constitucional le delega a la Asamblea Legislativa el poder de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, este poder no es absoluto. Es evidente que, desde el inicio del establecimiento de la estructura gubernamental en Puerto Rico, se reconoció la importancia y la necesidad de la división de la extensión territorial de la Isla en municipios. El récord de la Asamblea Constituyente recoge dicha discusión, reconoce la*

*MCS*

necesidad e importancia de los municipios, y que facultarlos de autonomía redundará en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta el desarrollo económico, educativo y social municipal.

En el año 1960, se aprobó la Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley Municipal". Esta fue la primera ley de trascendencia significativa en la historia moderna de los municipios.

Luego de tres (3) décadas de aprobada la Constitución de Puerto Rico, en el año 1985, ya se forjaba en la Isla una fuerte corriente para restaurar la mayor autonomía posible a los municipios y concederles mayor participación a los ciudadanos en la administración de los asuntos municipales. De hecho, en ese mismo año, el 25 de octubre de 1985, el gobernador Rafael Hernández Colón, promulgó una Orden Ejecutiva, estableciendo una Comisión para la Revisión de la Ley Municipal, a los fines de examinar el ordenamiento orgánico y jurídico de los municipios para así, proponer y recomendar cuáles serían los parámetros que regirían la autonomía municipal. Ese proceso de evaluación y estudio, que fue complementado por los esfuerzos de la Oficina para el Desarrollo Autónomo de los Municipios, oficina creada por virtud de la Orden Ejecutiva de 21 de abril de 1989, culminó eventualmente en la aprobación de la Ley 81-1991, que dio paso a la Reforma Municipal de 1991.

Previo a la aprobación de dicha Ley, se concebían a los municipios como meros proveedores de servicios simples; y su capacidad para compartir las obligaciones y responsabilidades con el Gobierno estatal, y aportar a las soluciones de los problemas de la sociedad en general, era una meta inalcanzable. El tiempo demostró lo contrario. Los municipios se convirtieron en un brazo del Gobierno estatal. Sin éstos, se verían afectados los servicios a la población. La Ley de Municipios Autónomos de 1991, fue una medida de vanguardia que estableció el marco jurídico, cambiando la percepción y destacando la importancia del gobierno municipal en la prestación de servicios a la ciudadanía. Para ello, era necesario continuar ampliando las facultades y responsabilidades municipales. Dicha Ley, tan reciente como al año de su vigencia, fue enmendada y posteriormente año tras año, se ha continuado transformando para que cumpla con las exigencias y necesidades actuales de los municipios y sus habitantes.

MS

Es preciso destacar, que hoy día, las circunstancias económicas de gran parte de los municipios han cambiado sustancialmente. Por otro lado, no podemos obviar que existen diferencias fundamentales entre los municipios que hay que tomar en consideración como, por ejemplo: la población, condición socioeconómica y la capacidad gerencial y fiscal. Estos factores han sido determinantes y han resultado en que, a esta fecha, solamente el mínimo de los municipios haya logrado completar el Plan de Ordenamiento Territorial requerido para obtener el nivel mayor de autonomía y realizar funciones del Gobierno estatal. Conforme a las necesidades de cada municipio y en pro del bienestar del pueblo, es medular hacer una revisión de las leyes aprobadas relacionadas a los municipios y aspirar al logro de la verdadera autonomía municipal que se ha teorizado desde finales del Siglo XV.

Es por ello que, a través de los años, la Asamblea Legislativa ha continuado ampliando el grado de autonomía y de gobierno propio de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y así éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades. A esos fines, y respondiendo al llamado de todos los alcaldes y alcaldesas, en el año 2017, el Senado de Puerto Rico, comenzó el proyecto especial denominado Cumbre Municipal. Estas Cumbres se constituyeron con el propósito de crear un foro de discusión en los cuales se atendieran las necesidades de los gobiernos municipales, estableciendo un mecanismo de comunicación amplio y directo para presentar sus propuestas, planes y proyectos. Mediante estos grupos de trabajo, libre de barreras partidistas, se encauzó un método efectivo, que redundó en innumerables propuestas legislativas. Alcaldes y alcaldesas, miembros de la Federación y la Asociación de Alcaldes, miembros de la Rama Ejecutiva, legisladores y asesores, unieron esfuerzos, integrándose a esta iniciativa y formando parte de los diversos grupos de trabajo, organizados en temas como: Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Financiamiento Municipal, Deudas Municipales, Desperdicios Sólidos, Ley de Municipios Autónomos y Autonomía Municipal, entre otros.

A esos fines, y en aras de continuar laborando estrechamente con un solo propósito, el bienestar del pueblo de Puerto Rico, se decidió continuar con este esfuerzo a través del cuatrienio, manteniendo abierto el espacio de comunicación y el compromiso de ayuda directa a los gobiernos municipales. En la Cumbre Municipal de 2018, se integró la participación municipal en la actividad turística, a los fines de formar un junte colaborativo con la Organización para el

MS

Mercadeo de Destino (DMO, por sus siglas en inglés). Iniciativas como ésta, tienen un impacto directo en el desarrollo económico municipal, logrando mediante la promoción, aumentar el turismo local, incrementar el gasto del turista y la creación de empleos relacionados a la industria.

Como parte de los trabajos de la Cumbre Municipal de 2019, se determinó incluir un grupo de trabajo, para establecer el Código Municipal de Puerto Rico. De esta forma, toda la legislación relacionada a los municipios estaría codificada en una sola ley, facilitando el análisis, y estableciendo un solo ordenamiento jurídico estructurado y compilado que contenga todas las obligaciones y responsabilidades municipales. A esos fines, emprendimos el enorme reto de diseñar una legislación moderna, realista y práctica, a la vez que les provee autonomía fiscal y administrativa a los gobiernos municipales. En este nuevo Código Municipal se compila e integra todas las leyes existentes y vinculadas al funcionamiento de los gobiernos municipales.

El nuevo Código Municipal mantiene la definición de “Municipio Autónomo” dispuesta en la Ley 81-1991, según enmendada. Se entiende por “Municipio Autónomo” aquel con “una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local, compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo”. Sin embargo, conforme a la evolución de los municipios y la ampliación de servicios a sus constituyentes, este poder municipal o autonomía debe ser consustancial al reconocimiento de la necesidad de éstos, de libertad fiscal y administrativa con el fin de materializar dicha autonomía.

El Código es una legislación de avanzada, que se compone de ocho (8) libros, que a su vez se subdividen en capítulos y artículos. El Libro I, se titula “Gobierno Municipal” e incluye las normas, reglas y leyes concernientes a los poderes y facultades de la figura del Alcalde como representante del poder ejecutivo y a los poderes y facultades de la Legislatura Municipal. El Libro II, se refiere a todo lo relacionado a la “Administración Municipal” y contiene aquellas disposiciones relacionadas a la planificación, organización y control de los recursos que dispone el municipio. A su vez, el Libro II se divide en: “Procesos Municipales” y “Gerencia Financiera”. En el Libro III dispone sobre los “Servicios Municipales”, y se agrupan aquellas actividades de importancia trascendental y de utilidad pública que el gobierno municipal debe realizar y cuya interrupción afectaría adversamente el bienestar y estabilidad de sus residentes. El tercer Libro se subdivide en cuatro (4) partes que agrupan temas de interés municipal y ciudadano, tales como:

*MS*

“Tránsito y Obras Públicas”; “Salud y Seguridad Pública”; “Recreación y Deportes”; y “Educación”. El Libro IV recoge los “Procesos Municipales y Gestión Comunitaria”, que nos dirige a los procedimientos municipales específicamente vinculantes al desarrollo de las comunidades y la participación ciudadana. En el Libro V se establece el tema de “Desarrollo Económico” que incluye las normas, reglas y leyes concernientes a la capacidad de los gobiernos municipales para auspiciar, promover y mercadear el establecimiento de negocios e industrias, y fomentar el desarrollo turístico, con el propósito de crear nuevos empleos y mejorar la salud fiscal en general. El tema de “Planificación y Ordenamiento Territorial” se agrupa en el Libro VI que incluye todo lo concerniente al uso sostenible de los terrenos municipales, tomando en consideración los aspectos sociales, culturales y económicos que componen su jurisdicción geográfica.

Uno de los libros de mayor relevancia para los municipios y sus Alcaldes lo es el Libro VII titulado “Hacienda Municipal”. Este libro establece las normas, reglas y leyes relacionadas a los ingresos y financiamiento para la operación de los municipios. Este Libro está dividido en: “Centro de Recaudación de Impuestos Municipales”, “Tipos de Impuestos Municipales” y “Financiamiento Municipal”. El último libro, recoge las definiciones legales que se heredan de leyes anteriores y las que se incorporan motivadas por esta legislación, así como la tabla de contenido del Código.

Por otro lado, el proceso de identificar todos los temas de pertinencia que conformarían este Código fue riguroso en tiempo, investigación jurídica, legislativa y asignación de recursos legales y técnicos.

Paralelo a la revisión de la legislación, espina dorsal de los municipios por los últimos treinta años, se revisaron y atendieron las necesidades no cubiertas a favor de los gobiernos municipales, así como las disposiciones de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales"; la Ley 19-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”; la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía

MS

Municipal”; la Ley 81-2017, conocida como “Ley de Código de Orden Público”; la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje en Puerto Rico”; la Ley 31-2012, conocida como la “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”; la Ley 94-2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”; la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”; la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”; la Ley 21-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas de Deudas Contributivas”; la Ley Núm. 139 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Descuento de Cuotas para Asociaciones, Federaciones o Uniones de Empleados Municipales”; la Ley 137-2014, según enmendada, conocida como “Ley para la Distribución de los Fondos Federales del “Community Development Block Grant Program” (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico”; la Ley Núm. 222 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a los Municipios a Adoptar Ordenanzas Relacionadas con la Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas”; la Ley 118-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal”; la Ley 18-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Administración Municipal”; la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” y la Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico”. Además, se han recopilado todos los proyectos de leyes radicados a favor de nuestros municipios y que se encontraban en evaluación ante la Asamblea Legislativa.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la función municipal, por tanto, propone este Código a los fines de promover que la estructura municipal se adapte a las exigencias de los tiempos modernos. Dicha iniciativa es una ventana de oportunidades y un legado legislativo a nuestro ordenamiento municipal. El Código Municipal de Puerto Rico establece el ordenamiento jurídico municipal del Siglo XXI, con el fin que los municipios se renueven y busquen alternativas reales ante el nuevo escenario mundial al que se enfrentan.

*MS*

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

1 Libro I - Gobierno Municipal

2 Poderes y ~~facultades~~ Facultades del Municipio, el Alcalde y la Legislatura Municipal

3 Capítulo I – Disposiciones Generales

4 Artículo 1.001 - Título de la Ley

5 Esta Ley se conocerá como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

6 Artículo 1.002 - Propósito

7 Este Código consistirá de una compilación sistemática, ordenada y actualizada  
8 de toda legislación municipal aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico  
9 referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los  
10 ~~Municipios~~ municipios, ~~que~~ La misma describe y ofrece el marco legal y jurídico para  
11 el descargue y ejecución de sus facultades, competencias y funciones.

12 Artículo 1.003 - Declaración de Política Pública

13 Se declara ~~como~~ política pública proveer a los ~~Municipios~~ municipios de  
14 aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función  
15 fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la  
16 misma manera, ~~este~~ Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y  
17 fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno  
18 ~~Central~~ estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a  
19 la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

*MCS*

1 Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y  
2 el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo  
3 interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus  
4 servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de gobierno deberán proteger las fuentes  
5 de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán  
6 liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

7 Así también, se establece como Política Pública el uso de la tecnología y  
8 comunicación electrónica que permita la expansión de los servicios del gobierno  
9 municipal vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura  
10 administrativa que implique una mayor autonomía y descentralización.

11 Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional  
12 sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos  
13 niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema  
14 de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía  
15 son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha  
16 entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su  
17 propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del  
18 municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo  
19 plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose  
20 del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los gobiernos municipales los  
21 poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el  
22 bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno estatal

*MCS*

1 muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los gobiernos municipales para  
2 realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de  
3 Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha  
4 ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el  
5 desarrollo de la gestión municipal. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de  
6 Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las  
7 herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las  
8 facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano,  
9 social y económico.

10 Artículo 1.004 : — ~~Efecto retroactivo~~ Efectos Retroactivos de la ~~ley~~ Ley.

11 Lo dispuesto en este Código no tendrá efecto retroactivo, si se ~~dispusieren~~  
12 dispusiere expresamente lo contrario, una debe ser para no perjudicar los derechos  
13 adquiridos al amparo de una legislación anterior.

14 Artículo 1.005 : — Normas de Interpretación de este Código, ~~definiciones y~~  
15 ~~tabla de contenido~~

16 Los poderes y facultades conferidos a los ~~Municipios~~ municipios por este  
17 Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los  
18 municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y  
19 administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e ~~implantación~~  
20 implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los  
21 ~~Municipios~~ municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y  
22 administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus

*MCS*

1 habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma  
2 con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se  
3 interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

4 Además, ~~al final~~ en el Libro VIII de este ~~eódigo~~ Código, se ~~incluye~~ incluyen las  
5 definiciones ~~pertinentes~~ para su uso e interpretación ~~correspondiente~~ y ~~una~~ la tabla  
6 de contenido para dar dirección al usuario.

## 7 Capítulo II – Poderes y ~~facultades~~ Facultades del Municipio

### 8 Artículo 1.006 - El Municipio

9 El ~~Municipio~~ municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a  
10 la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad  
11 es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos,  
12 problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

13 Cada ~~Municipio~~ municipio tiene capacidad legal independiente y separada del  
14 Gobierno ~~Central~~ estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad  
15 legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

16 Los ~~Municipios~~ municipios se registrarán por las disposiciones de este Código que  
17 les confieren poderes y obligaciones.

18 Los elementos esenciales del municipio son: el territorio, la población y la  
19 organización.

20 (a) Límites territoriales – Los límites territoriales de cada municipio serán los  
21 mismos que tenga fijados a la fecha de vigencia de este Código, salvo que sean  
22 modificados por virtud de cualquier ley al efecto. La ley que a tal efecto se

*MCS*

1           apruebe se tramitará a petición de la Legislatura Municipal del ~~Municipio~~  
2           municipio solicitante y de los ~~Municipios~~ municipios cuyos límites se afecten o,  
3           en la alternativa, una resolución conjunta de los cuerpos legislativos  
4           municipales de los ~~Municipios~~ municipios concernidos antes de su aprobación.

5           (b) Población ~~de del Municipio~~ municipio – La población de un municipio la  
6           constituirá las personas que tengan establecida su residencia en el mismo y  
7           contabilizadas por el Censo de Población Federal.

8           (c) Organización – El gobierno municipal estará constituido por la Rama  
9           Legislativa y la Rama Ejecutiva.

10           La facultad que se le confiere a los ~~Municipios~~ municipios para legislar sobre los  
11           asuntos de naturaleza municipal será ejercida por su Legislatura Municipal electa y  
12           constituida en la forma establecida en este Código y ~~en el Código Electoral~~ la Ley 78-  
13           2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”,  
14           o cualquier otro que lo sustituya.

15           El poder ejecutivo lo ejercerá un Alcalde electo por el voto directo de los  
16           electores del municipio correspondiente en cada Elección General o Elección Especial  
17           según corresponda.

18           (d) Los ~~Municipios~~ municipios se considerarán según su población para  
19           diferenciarlos al momento de establecer los sueldos del Alcalde, conforme a lo  
20           dispuesto en el Artículo 2.002 de este Código.

*MCS*

1 Artículo 1.007: – Principios Generales de Autonomía Municipal:

2 ~~Se reconocen los Municipios en el orden jurídico, económico y administrativo.~~

3 ~~El Municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se establece en este~~

4 ~~Código además de funciones que se deriven de alianzas, acuerdos, entre otros del~~

5 ~~Municipio con otros Municipios y con el Gobierno Central. Los Municipios podrán~~

6 ~~tener oficina de permisos a su conveniencia. Si se desea tener oficina de permisos, el~~

7 ~~Municipio debe cumplir con los requisitos básicos para establecer dicha oficina. Así~~

8 ~~también si desea establecer escuelas municipales, centros de salud y tratamiento,~~

9 ~~hospitales, entre otros.~~

10 ~~La autonomía municipal comprenderá, entre otros aspectos, la elección de las~~

11 ~~autoridades locales por el voto directo de los electores cualificados del~~

12 ~~Municipio; la libre administración de sus bienes; y de los asuntos de su~~

13 ~~competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de~~

14 ~~recaudarlos e invertirlos.~~

15 ~~(1) Los fondos en poder del Municipio o bajo la custodia del fiduciario que~~

16 ~~en virtud del contrato de fideicomiso suscrito por el Centro de~~

17 ~~Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y pertenecientes a~~

18 ~~cualquier Municipio, no se podrán embargar.~~

19 ~~(2) Las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales no podrán~~

20 ~~suspenderse ni dejarse sin efecto, excepto por orden de tribunal~~

21 ~~competente.~~

*MCS*

1 ~~(3) No se impedirá a los Municipios la ejecución de obras, planes de~~  
2 ~~desarrollo físico o servicios debidamente aprobados, autorizados y~~  
3 ~~financiados de acuerdo a las leyes aplicables.~~

4 ~~(4) Ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico tomará~~  
5 ~~bienes muebles o inmuebles de un Municipio, a menos que cumpla con~~  
6 ~~el procedimiento establecido por ley.~~

7 ~~(5) No se eximirá, total o parcialmente, de las contribuciones, patentes y tasas~~  
8 ~~municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por este~~  
9 ~~Código se disponga o autorice expresamente tal exención.~~

10 ~~(6) El sistema fiscal del Gobierno Central y, en especial, aquel que fija~~  
11 ~~impuestos o tributos, debe conferir al nivel de gobierno municipal~~  
12 ~~participación en los recaudos para asegurarles recursos y estabilidad~~  
13 ~~fiscal.~~

14 ~~Se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la~~  
15 ~~autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y~~  
16 ~~equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de~~  
17 ~~responsabilidades que conlleven obligaciones económicas.~~

18 ~~Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este inciso:~~

19 ~~(1) Toda medida legislativa municipal que se pretenda aprobar que~~  
20 ~~imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o~~

*MCS*

1 ~~afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá~~  
2 ~~identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los Municipios~~  
3 ~~afectados para atender tales obligaciones. Los Directores de Finanzas de~~  
4 ~~los Municipios deberán incluir como evidencia, entre otros, por lo menos~~  
5 ~~los estados financieros auditados o (Single Audit) de los últimos dos (2)~~  
6 ~~años fiscales anteriores a la aprobación de la medida emitidos a tenor~~  
7 ~~con las disposiciones de la Ley Federal 98-502 (Single Audit); las~~  
8 ~~reconciliaciones bancarias certificadas por la institución bancaria~~  
9 ~~correspondiente; los estados de cuentas presupuestarias certificadas por~~  
10 ~~la institución bancaria correspondiente; y los estados de cuentas~~  
11 ~~presupuestarias certificados por el Auditor Externo del Municipio.~~

12 ~~(2) Se dispone, que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal, por~~  
13 ~~lo que el Sistema Fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un~~  
14 ~~sistema fiscal para los Municipios. A su vez, los Municipios quedan~~  
15 ~~investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad~~  
16 ~~con este Código en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no tenga~~  
17 ~~el campo ocupado. El Gobierno Central adoptará un sistema~~  
18 ~~contributivo en armonía con el sistema contributivo municipal.~~

19 ~~(3) Cuando los informes de comisiones de la Asamblea Legislativas hayan~~  
20 ~~estimado que la aprobación de una propuesta legislativa no tiene~~  
21 ~~impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales, se~~  
22 ~~interpretará que la intención legislativa en ese caso es no generar~~

*MCS*

1            ~~obligaciones adicionales en exceso de los ingresos disponibles a los~~  
2            ~~gobiernos municipales.~~

3            ~~No obstante lo anterior, para el cumplimiento de los fines municipales, el~~  
4            ~~Gobierno Central tendrá el deber de:~~

5            ~~(1) Velar por la administración municipal correcta y eficiente.~~

6            ~~(2) Entender en las consultas y peticiones de opinión, asesoramiento o ayuda~~  
7            ~~técnica que formulen los Municipios a cualquier agencia pública para el mejor~~  
8            ~~desempeño de sus funciones.~~

9            ~~(3) Solicitar en cualquier momento a la Oficina del Contralor de Puerto Rico que~~  
10           ~~practique una intervención de las actividades, transacciones u operaciones de~~  
11           ~~un Municipio.~~

12           ~~(4) Denunciar ante las autoridades competentes todo acto que pueda constituir~~  
13           ~~una falta administrativa o delito público.~~

14           Se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos  
15           y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La  
16           autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la  
17           Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los  
18           municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de  
19           Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a  
20           los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico  
21           vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se

*MCS*

1 disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos  
2 y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades  
3 privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos  
4 de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de  
5 recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea  
6 Legislativa por Ley o en este Código.

7 (1) Se dispone expresamente la prohibición de embargo de los fondos en poder del  
8 municipio o bajo la custodia del fiduciario, por virtud del contrato de fideicomiso  
9 suscrito entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el  
10 municipio.

11 (2) Las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales no podrán suspenderse  
12 ni dejarse sin efecto, excepto, por orden del tribunal competente o mediante  
13 ordenanza o resolución al efecto.

14 (3) No se impedirá a los municipios la ejecución de obras, planes de desarrollo físico  
15 o servicios debidamente aprobados, autorizados y financiados de acuerdo a las leyes  
16 aplicables, salvo ordenado por un tribunal competente.

17 (4) Ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá embargar,  
18 expropiar o adquirir bienes muebles o inmuebles pertenecientes a un municipio,  
19 excepto en aquellos casos que se proceda de conformidad con las disposiciones  
20 establecidas por ley o por orden emitida por un tribunal competente.

21 (5) No se eximirá, total o parcialmente, ni se prorrogará el pago de las  
22 contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna,

*MCS*

1 salvo que por este Código o por ley se disponga o autorice expresamente tal exención,  
2 o se autorice tal prórroga mediante ordenanza al efecto.

3 (6) El sistema fiscal del Gobierno estatal y, en especial, aquel que fija impuestos o  
4 tributos, debe conferir al nivel de gobierno municipal el poder inherente de fijar  
5 impuestos municipales dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que  
6 no sean incompatibles con la tributación del Estado y participación en los recaudos  
7 para asegurarles recursos y estabilidad fiscal, sujeto a los parámetros establecidos  
8 por la Asamblea Legislativa mediante Ley o en este Código.

9 Se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la autonomía de  
10 los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de  
11 recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que conlleven obligaciones económicas.

12 Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este Artículo:

13 (1) Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades  
14 que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos  
15 municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los  
16 municipios afectados para atender tales obligaciones. Cuando la Asamblea Legislativa  
17 determine que la aprobación de una medida legislativa no tiene impacto fiscal sobre los  
18 gobiernos municipales, se interpretará que la intención legislativa, en ese caso, es no  
19 generar obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos  
20 municipales.

21 (2) Se dispone, que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal. A su vez, los  
22 municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de

*MCS*

1 conformidad con este Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre dentro  
2 de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la  
3 tributación del Estado.

4 Artículo 1.008 – Poderes de los Municipios -

5 Los ~~Municipios~~ municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le  
6 correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además  
7 de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los ~~Municipios~~ municipios  
8 tendrán los siguientes poderes:

9 (a) Adoptar, alterar y usar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento  
10 judicial y estampará en todos los documentos oficiales del ~~Municipio~~  
11 municipio; y adoptar un escudo, una bandera y un himno oficial.

12 (b) Demandar y ser demandado, denunciar, querellarse y defenderse en  
13 cualquier tribunal de justicia u organismo administrativo.

14 (c) Ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites  
15 territoriales, por cuenta propia o a través de lo dispuesto en el Artículo 2.018  
16 de ~~en~~ este Código, las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales y  
17 vigentes que sean aplicables.

18 (d) Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites  
19 territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.

*MCS*

- 1 (e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier  
2 organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de  
3 lucro, de conformidad a este Código Municipal.
- 4 (f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las  
5 disposiciones de este Código, o las leyes u ordenanzas aplicables.
- 6 (g) Ceder a, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso,  
7 cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de  
8 este Código.
- 9 (h) Contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de  
10 ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones  
11 de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de este Código, las leyes  
12 federales, las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para  
13 estos efectos se haya aprobado.
- 14 (i) Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia  
15 pública del Gobierno ~~Central~~ estatal y del Gobierno ~~Federal~~ federal, así como  
16 de cualquier persona <sub>¿</sub> natural o jurídica privada <sub>¿</sub> y administrar y cumplir  
17 con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.
- 18 (j) Invertir sus fondos en obligaciones directas de Puerto Rico o garantizadas,  
19 en principal e intereses, del Gobierno de Puerto Rico; o en obligaciones de  
20 cualquier agencia pública o ~~Municipio~~ municipio de Puerto Rico; o en

1 obligaciones directas de los Estados Unidos u obligaciones garantizadas,  
2 tanto en principal como en intereses por los Estados Unidos; o en  
3 obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad u  
4 otras subdivisiones políticas de los Estados Unidos; o en obligaciones de  
5 instituciones financieras organizadas o autorizadas a realizar negocios bajo  
6 las leyes del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.  
7 ~~Este regido~~ Estas inversiones estarán regidas por las disposiciones de este  
8 Código, las leyes federales, las leyes especiales ~~que apliquen~~ y por cualquier  
9 otra reglamentación aplicable.

10 (k) Proveer los fondos necesarios, de acuerdo a las disposiciones de este  
11 Código, para el pago de sueldos de funcionarios y empleados para sufragar  
12 los gastos y las obligaciones de funcionamiento del ~~Municipio~~ municipio  
13 incurridos o contraídos, o que hayan de incurrirse o contraerse por concepto  
14 de servicios, obras y mejoras, o para el fomento de éste, excepto que de otro  
15 modo se disponga por este Código.

16 (l) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, y construir,  
17 mejorar, reparar, reconstruir, y rehabilitar instalaciones de cualquier clase,  
18 tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

19 (m) Adquirir de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables, el equipo  
20 necesario y conveniente para la habilitación y operación de cualquier obra  
21 o instalación pública.

*MCS*

1 (n) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean  
2 necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones  
3 municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este  
4 Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los ~~Municipios~~  
5 municipios. Los ~~Municipios~~ municipios, las corporaciones especiales creadas  
6 por ~~éstos~~ estos y los organismos intermunicipales establecidos al amparo de  
7 este Código, podrán contratar, mediante paga razonable, los servicios del  
8 personal de la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera de sus  
9 dependencias fuera de horas laborables y previo consentimiento por escrito  
10 del organismo universitario.

11 (o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza  
12 municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo  
13 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las  
14 personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en  
15 el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las  
16 leyes aplicables.

17 (p) Crear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) o más  
18 ~~Municipios~~ municipios identificar problemas comunes, planificar y  
19 desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los  
20 habitantes. La organización de ~~éstos~~ los Consorcios se realizará mediante  
21 convenio ~~intermunicipal~~ suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la

*MCS*

1 mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas  
2 Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de  
3 los votos de los miembros activos que ~~componen~~ componen el organismo en  
4 cuestión. Una vez aprobado el convenio ~~intermunicipal~~, ~~se constituye lo que~~  
5 ~~se conocerá como Consorcio, el cual~~ , con la intención de constituir un  
6 Consorcio, este tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del  
7 ~~Municipio~~ municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el  
8 Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello  
9 que no sea contrario a las disposiciones de este Código u otras leyes locales  
10 y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios ~~intermunicipales~~  
11 estarán ~~sujetos~~ sujetas a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto  
12 Rico. El ~~consorcio~~ Consorcio será administrado por una Junta de Alcaldes,  
13 compuesta por los Primeros Ejecutivos Municipales que han suscrito el  
14 convenio ~~intermunicipal~~. Además, toda persona trasladada, reubicada o  
15 contratada por un consorcio ~~intermunicipal~~, que fuere empleado o  
16 funcionario de una agencia gubernamental y que fuera socio de la  
17 Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un  
18 período no menor de un (1) año podrá continuar su membresía con la  
19 Asociación. De no optar por continuar su membresía, deberá notificar por  
20 escrito dicha intención al Director Ejecutivo de la Asociación dentro de un  
21 período de sesenta (60) días a partir de la fecha del cambio. En el caso que  
22 el empleado opte por continuar su membresía, el Director Ejecutivo de la

1 Asociación tomará las medidas necesarias para implementar los propósitos  
2 de este Artículo, a saber, coordinar con los respectivos ~~consorcios~~ Consortios  
3 para la correspondiente implementación. ~~de esta sección.~~ Cada Consorcio  
4 ~~Intermunicipal~~ podrá establecer un sistema autónomo para la  
5 administración de ~~su personal~~ sus recursos humanos : ~~y Si los Municipios~~  
6 ~~miembros del Consorcio acuerdan establecer un sistema autónomo para la~~  
7 ~~administración de su personal,~~ deberán establecerlo como parte del  
8 convenio ~~intermunicipal~~. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito,  
9 de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los  
10 fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. Para ello, los  
11 Consortios adoptarán un reglamento uniforme de administración de  
12 recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de  
13 Retribución Uniforme, debidamente actualizado para el personal regular y  
14 de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación; uno  
15 de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y, uno sobre  
16 el área de retención y cesantías. Este Plan será evaluado y requerirá de la  
17 aprobación de la Junta de Alcaldes. La ~~implantación~~ implementación de la  
18 retribución, como parte de este Plan, estará sujeta a la disponibilidad de los  
19 fondos asignados a cada Consorcio o área local. Ningún ~~Municipio~~  
20 municipio, Consorcio o área local estará obligado a absorber o retener  
21 empleados que queden cesanteados por falta de fondos, ya sea por  
22 reducción o eliminación de asignaciones presupuestarias por los Gobiernos

1 ~~Federal~~ *federal*, ~~Estatal~~ *estatal* o ~~Municipal~~ *municipal*. En aquellos casos en que  
2 los municipios no creen consorcios, tendrá la facultad de crear alianzas  
3 intermunicipales para resolver problemas comunes o individuales de cada  
4 municipio. Las alianzas intermunicipales serán suscritas por los Alcaldes, con la  
5 mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales  
6 concernidas. Las alianzas intermunicipales no tendrán personalidad jurídica propia.

7 (q) Entrar en convenios , acuerdos y contratos con el Gobierno ~~Federal~~ *federal*, las  
8 agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del  
9 Gobierno de Puerto Rico ; y los municipios, así como para el desarrollo de  
10 obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de  
11 cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales  
12 aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse  
13 a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e  
14 instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los  
15 ~~Municipios~~ *municipios* vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales  
16 y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el  
17 ~~Municipio~~ *municipio* certifique contar con sus propios recursos. La  
18 formalización de ~~la contratación~~ los convenios, acuerdos y contratos no  
19 requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal , salvo que dicha  
20 aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.

*MS*

- 1 (r) Contratar ~~con cualquier agencia pública~~ y con cualquier persona natural o  
2 jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación  
3 conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios  
4 públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de  
5 instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de  
6 proyectos conjuntos con entidades ~~públicas~~ o privadas, con o sin fines de  
7 lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el  
8 desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el  
9 desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o  
10 turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el ~~Municipio~~ municipio  
11 requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la  
12 viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación  
13 requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.
- 14 (s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda  
15 en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de  
16 acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades  
17 de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este  
18 Código.
- 19 (t) Ejercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y ~~aquellas~~  
20 aquellas incidentales y necesarias.

- 1 (u) Adoptar ordenanzas disponiendo ~~lo referente a~~ la reglamentación del  
2 estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los ~~Municipios~~  
3 municipios, incluyendo ~~el estacionamiento de~~ la reglamentación referente al  
4 sistema de metros para estacionamientos . ~~para conseguir~~ Dichas ordenanzas  
5 deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se ~~usen~~ utilicen de  
6 una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los ~~Municipios~~ municipios  
7 y el bienestar de sus habitantes.
- 8 (v) Promover incentivos para la inversión en equipo, maquinaria y procesos  
9 que eviten la contaminación; incentivar la creación de empleos directos e  
10 indirectos que impulsen una actividad económica regional que promueva  
11 mayor enlace, e incentivos sobre fuentes alternas de energía a llevarse a cabo  
12 por los propios ~~Municipios~~ municipios o mediante la contratación con  
13 empresas privadas, públicas o cuasi públicas.
- 14 (w) Contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno y con  
15 entidades privadas.
- 16 (x) Proveer servicios de centros de cuidado diurno a sus empleados y  
17 funcionarios de manera compatible con los establecidos por la  
18 reglamentación estatal y federal vigente para programas similares.
- 19 (y) Crear consorcios entre ~~Municipios~~ municipios o alianzas intermunicipales,  
20 aunque no sean colindantes geográficamente, para entre otras

1           posibilidades, proveer servicios administrativos, tales como  
2           administración de los recursos humanos, recaudación de ingresos,  
3           recogido y disposición de desperdicios sólidos, sistemas de emergencias  
4           médicas, oficina de planificación, oficina de programas federales, oficinas de  
5           permisos, entre otras, siempre y cuando cumplan con las leyes, reglamentos  
6           , estado de derecho vigente y normas aplicables. Disponiéndose que, No no  
7           podrán crearse consorcios para las oficinas de auditoría interna.

8           (z) Conceder y otorgar auspicios de bienes y/o servicios a cualquier persona  
9           natural o jurídica, natural o jurídica privada, agencia pública del Gobierno  
10          ~~Central~~ central y del Gobierno ~~Federal~~ federal, ~~así como a cualquier persona~~  
11          ~~natural o jurídica privada~~ y administrar y cumplir con las condiciones y  
12          requisitos a que estén ~~sujetas~~ sujetos a tales ~~donaciones~~ auspicios. Solamente  
13          podrá otorgarse el auspicio cuando no se interrumpa, ni afecte  
14          adversamente las funciones, actividades y operaciones del ~~Municipio~~  
15          municipio."

16          (aa) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la  
17          salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

18          (bb) Ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando estos adeuden o no posean  
19          patentes municipales. Esta facultad también se extiende a comercios que adeudan el  
20          pago del impuesto sobre venta y uso, en su modalidad municipal, o que no hayan  
21          cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos.

MCS

1 Disponiéndose, que el procedimiento que lleve a cabo el municipio para cerrar negocios  
2 cuando no posean o adeuden patentes municipales, o en aquellos casos en que adeuden  
3 el pago del impuesto municipal sobre ventas y uso o que hayan incurrido en  
4 incumplimiento de los términos que conforman un plan de pagos, al que se hayan  
5 acogido, cumplirá con las garantías del debido proceso de ley, en su vertiente sustantiva,  
6 contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento  
7 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

8 (cc) La creación de Alianzas Público Privadas para llevar a cabo aquellas funciones que  
9 los gobiernos municipales consideren pertinentes, las cuales podrán ser administradas  
10 mediante el establecimiento de fideicomisos.

11 ~~Artículo 1.009 – Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y~~

12 ~~Otras.~~

13 ~~Además de las que se dispongan en otras leyes, el Municipio podrá imponer y~~  
14 ~~cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación~~  
15 ~~se establece:~~

- 16 ~~(a) Una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre el~~  
17 ~~valor tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor~~  
18 ~~tasado de la propiedad mueble no exenta o exonerada de contribución ubicada~~  
19 ~~dentro de sus límites territoriales y de conformidad con lo dispuesto por este~~

20 ~~Código.~~

*MCS*

1 El Municipio, por resolución de la Legislatura Municipal mediante ordenanza al  
2 efecto, podrá imponer la contribución sobre la propiedad a base de un por ciento  
3 menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la  
4 ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el  
5 desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo  
6 y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el Municipio podrá  
7 promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer  
8 tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para  
9 promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro  
10 o decadencia en el Municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de  
11 contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de ésta en función del  
12 cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el Municipio  
13 establezca mediante ordenanza. Estos programas especiales serán por término fijo.

14 Hasta tanto un Municipio no adopte nuevas tasas contributivas básicas las tasas  
15 que aplicarán serán las que resulten de la suma de las tasas adoptadas por cada uno  
16 de éstos bajo las disposiciones de ley aplicables, más el uno por ciento (1%) anual sobre  
17 el valor tasado de toda propiedad mueble y el tres por ciento (3%) sobre el valor tasado  
18 de toda propiedad inmueble en el Municipio, no exentas o exoneradas de contribución  
19 que anteriormente ingresaban al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

20 (b) ~~Contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de~~  
21 ~~empréstitos. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF),~~  
22 ~~en su capacidad de fiduciario, remesará a los Municipios los intereses~~

*MS*

1 ~~devengados por los depósitos en los Fondos de Redención de la deuda~~  
2 ~~municipal que se nutren del producto de la contribución adicional especial~~  
3 ~~sobre la propiedad (CAE).~~

4 ~~(c) Una contribución especial sobre toda propiedad inmueble ubicada en una Zona~~  
5 ~~de Mejoramiento Residencial o Distrito de Mejoramiento Comercial, designada~~  
6 ~~de acuerdo a este Capítulo, para mejoras públicas a beneficio de la zona o~~  
7 ~~distrito sobre la cual se impongan.~~

8 ~~(d) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e~~  
9 ~~impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del~~  
10 ~~Municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del~~  
11 ~~Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación,~~  
12 ~~por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de~~  
13 ~~establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de~~  
14 ~~obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías~~  
15 ~~públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.~~

16 ~~Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un Municipio,~~  
17 ~~realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por~~  
18 ~~una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato~~  
19 ~~o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o~~  
20 ~~Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la~~

*MCS*

1 ~~solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción~~  
2 ~~correspondiente, previo al comienzo de dicha obra.~~

3 ~~En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al Municipio donde se lleve a cabo~~  
4 ~~dicha obra, previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden~~  
5 ~~de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial, se verificará si~~  
6 ~~dicho cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que~~  
7 ~~corresponda. En aquellas instancias en las que el cambio de orden que autorice una~~  
8 ~~variación al proyecto inicial tenga el efecto de reducir el costo final del mismo, la~~  
9 ~~persona que pagó arbitrios al Municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad~~  
10 ~~pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6)~~  
11 ~~meses prescriptivos siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los~~  
12 ~~casos de obras públicas o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea~~  
13 ~~privada.~~

14 ~~Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos como la Oficina de Permisos~~  
15 ~~Municipal, en el caso de Municipios que tengan dicha oficina, solo podrán otorgar~~  
16 ~~permisos de construcción a cualquier obra a ser realizada en un municipio que~~  
17 ~~cumpla con los requisitos impuestos en este Capítulo. A tales fines, todo contratista~~  
18 ~~deberá presentar una certificación emitida por el Municipio como evidencia de haber~~  
19 ~~pagado los arbitrios de construcción correspondientes.~~

20 ~~Los Municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar~~  
21 ~~una orden de interdicto (*injunction*) para que se detenga toda obra iniciada para la~~  
22 ~~cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será~~

*MS*

1 ~~tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y el Tribunal expedirá el auto~~  
2 ~~correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago~~  
3 ~~de arbitrios de construcción.~~

4 ~~El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la~~  
5 ~~subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para~~  
6 ~~aquellas obras de construcción que no requieran subastas. En los casos de órdenes de~~  
7 ~~cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden~~  
8 ~~de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos~~  
9 ~~que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los~~  
10 ~~Municipios.~~

11 ~~Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo~~  
12 ~~total de la obra será el valor tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la~~  
13 ~~agencia contratante, o el precio establecido en el contrato de construcción en el caso~~  
14 ~~de contrataciones privadas, siempre y cuando el Director de Finanzas determine que~~  
15 ~~el precio estipulado en el contrato corresponde razonablemente con el costo~~  
16 ~~promedio por pie cuadrado aceptable generalmente en la industria de la~~  
17 ~~construcción. Las únicas deducciones permitidas son las expresamente aprobadas~~  
18 ~~por la Ley y bajo ningún concepto se podrá reclamar deducciones por interpretación.~~  
19 ~~El arbitrio de construcción aquí autorizado será adicional al pago de patente~~  
20 ~~municipal, aún cuando ambas contribuciones recaigan sobre la misma base~~  
21 ~~contributiva.~~

*MS*

1 ~~(e) A las compañías de telecomunicaciones, cable TV y utilidades privadas que~~  
2 ~~lleven a cabo negocios u operaciones en el Municipio, el cobro por el uso y el~~  
3 ~~mantenimiento de las servidumbres de paso que utilicen para instalar y~~  
4 ~~mantener su infraestructura y equipo.~~

5 ~~(f) El Municipio podrá imponer este cobro mediante ordenanza al efecto,~~  
6 ~~conforme al tipo de negocio o empresa y a su forma de operación. En todo caso,~~  
7 ~~el cargo o tarifa se fijará en referencia a una base justa, razonable y no~~  
8 ~~discriminatoria.~~

9 ~~Adicional al monto del cargo, la ordenanza y la reglamentación que apruebe el~~  
10 ~~Municipio establecerán el método de pago y cobro, el medio para verificar la~~  
11 ~~información o cantidad requerida y los intereses, recargos y penalidades que podrán~~  
12 ~~imponerse a los violadores o evasores de esta obligación.~~

13 ~~El Municipio podrá también, mediante ordenanza, imponer a estas empresas~~  
14 ~~cargos menores a manera de exención, incentivo o alivio, cuando ello sea conveniente~~  
15 ~~al interés público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de~~  
16 ~~rehabilitación o inversión que se requiera. Estas exenciones, incentivos o alivios se~~  
17 ~~establecerán por término fijo y podrán revocarse en caso de incumplimiento o~~  
18 ~~abandono de las condiciones u obligaciones contraídas. La ordenanza fijará el~~  
19 ~~procedimiento administrativo para la revisión de estas determinaciones.~~

20 ~~El Municipio implantará el cobro aquí autorizado a través de su Departamento~~  
21 ~~de Finanzas o Ingresos Municipales, para lo cual tendrá contratado personal~~

*MCS*

1 capacitado y especializado. Mediante ordenanza, el Municipio creará una cuenta o  
 2 fondo especial en el que ingresará todo o parte de las cantidades recaudadas por este  
 3 concepto y el uso especificado.

4 Este inciso será interpretado cónsono con lo establecido en la Ley Núm. 213-  
 5 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico  
 6 de 1996", y la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Reglamentadora  
 7 de las Telecomunicaciones.

8 Artículo ~~1.010~~ 1.009 - Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con  
 9 Sanciones Penales y Administrativas:

10 El Municipio municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas  
 11 conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de ~~multa no mayor~~  
 12 hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios  
 13 comunitarios ~~o~~ y/o penas de reclusión de hasta un máximo de ~~noventa (90) días~~ seis (6)  
 14 meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los  
 15 principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado.  
 16 Cada Municipio municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza,  
 17 resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad  
 18 de la violación cometida y la multa a imponerse.

19 El Tribunal de Primera Instancia ~~tendrá jurisdicción para conocer y resolver~~  
 20 ~~sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los~~  
 21 ~~Municipios. No obstante lo anteriormente dispuesto, las~~ Las infracciones a las  
 22 ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito

*MCS*

1 de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa  
2 administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley  
3 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

4 Disponiéndose, sin embargo, que en cuanto a las ordenanzas municipales  
5 relacionadas con las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros  
6 de estacionamientos, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo  
7 que disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los ~~Municipios~~ municipios de  
8 Puerto Rico a establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el  
9 estacionamiento en áreas gobernadas por metros de estacionamientos, así como  
10 poder designar las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer  
11 cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El  
12 reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones  
13 administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos  
14 gobernados por metros de estacionamientos. ~~El reglamento cumplirá con las~~  
15 ~~disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo~~  
16 ~~Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” según enmendada.~~

17 Las ordenanzas que impongan sanciones penales ~~comenzarán a regir diez (10)~~  
18 ~~días después de su publicación en al menos~~ se publicarán, en al menos, un periódico de  
19 circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el ~~Municipio~~  
20 municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico ~~y a través de~~  
21 ~~cualquier mecanismo electrónico incluyendo las redes sociales~~ y comenzarán a regir

*MCS*

1 diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente  
 2 información:

- 3 (1) (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- 4 (2) (b) fecha de su aprobación ~~por el Alcalde;~~
- 5 (3) (c) fecha de vigencia;
- 6 (4) (d) el título, ~~o~~ una breve exposición de su contenido y propósito ~~;~~ y
- 7 (5) (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia  
 8 certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del  
 9 Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos  
 10 correspondientes.

11 En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones,  
 12 certificados, permisos, endosos y concesiones, el ~~Municipio~~ municipio podrá imponer  
 13 y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por  
 14 infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general,  
 15 conforme se establezca por ley u ordenanza. ~~Cada Municipio, al momento de~~  
 16 ~~imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la~~  
 17 ~~proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.~~

18 El ~~Municipio~~ municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento  
 19 uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías  
 20 del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la

*MCS*

1 Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
2 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". En aquellos municipios donde existan Tribunales  
3 Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas  
4 aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser  
5 revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá  
6 jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan  
7 sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia  
8 entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente  
9 afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa  
10 administrativa.

11 Artículo ~~1.011~~ 1.010 - Facultades Generales de los Municipios:

12 Corresponde a cada Municipio municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto  
13 sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor  
14 prosperidad y desarrollo. Los Municipios municipios estarán investidos de las  
15 facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y  
16 actividades:

17 (a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y  
18 saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias  
19 para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los  
20 desperdicios.

*MCS*

1 De igual forma, se faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del  
2 Gobierno estatal y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para  
3 llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las  
4 instalaciones públicas.

5 (b) Negociar acuerdos con las agencias del Gobierno ~~Central~~ estatal, Gobierno federal  
6 y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo  
7 funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las  
8 instalaciones públicas.

9 (c) Establecer, mantener, administrar y operar cementerios  ~~y determinar~~  
10 Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en  
11 los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la  
12 construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos,  
13 de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de  
14 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico  
15 de Puerto Rico" según enmendada.

16 (d) Establecer, mantener y administrar plazas de mercado, centros comerciales y  
17 mataderos, de acuerdo con las leyes y reglamentos sanitarios vigentes y este  
18 Código.

19 (e) Organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad con  
20 lo dispuesto en este Código.

*MCS*

- 1 (f) Imponer y cobrar una tarifa al Cuerpo de Emergencias Médicas por los  
2 servicios de ambulancias y emergencias médicas prestados a éste este, salvo ~~que~~  
3 ~~por~~ a las disposiciones establecidas en un contrato suscrito entre las partes se  
4 ~~disponga otra cosa.~~
- 5 (g) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para  
6 prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de  
7 emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para  
8 la protección civil en general, de acuerdo con el Capítulo 7 6 ~~(Negociado de~~  
9 ~~Manejo de Emergencias y Administración de Desastres)~~ de la Ley 20-2017,  
10 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad  
11 Pública de Puerto Rico”. Disponiéndose que, en los casos previamente  
12 mencionados, el ~~Municipio~~ municipio, incluyendo la Oficina municipal para el  
13 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o cualesquiera de sus  
14 dependencias municipales o unidades administrativas municipales o  
15 corporaciones especiales creadas por ~~éstos estos~~ estos, proveerá un número de control  
16 o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por  
17 cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación  
18 de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales  
19 acontecimientos.
- 20 (h) Reglamentar lo concerniente a animales domésticos realengos, lo relativo a los  
21 bozales y licencias para perros. ~~establecer~~ Establecer en interés de la salud pública,

1 los términos y condiciones bajo los cuales pueden ser dichos animales domésticos  
 2 rescatados. ~~rescatados por sus dueños y lo relativo a los bozales y licencias para~~  
 3 ~~perros, así como, adoptar~~ Adoptar e ~~implantar~~ implementar las medidas de  
 4 precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, ~~y~~  
 5 en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos. ~~y establecer~~  
 6 Establecer, operar y administrar los refugios de animales, ~~de acuerdo a la Ley~~  
 7 Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada. ~~conocida como "Ley~~  
 8 ~~Estatal de Control Animal (OECA) adscrita al Departamento de Salud"~~  
 9 Asimismo, deberá procurar que se cumpla con las disposiciones de la Ley 154-2008,  
 10 según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los  
 11 Animales".

12 (i) Establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su  
 13 territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo  
 14 dispuesto en este Código.

15 (j) Regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el ~~Municipio~~ municipio,  
 16 siempre y cuando se haga con criterios iguales o más ~~limitativos~~ limitados que  
 17 los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de  
 18 Planificación. ~~y requerir~~ Requerir y cobrar los derechos, ~~que~~ por ordenanza se  
 19 dispongan, ~~por~~ la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación  
 20 de rótulos y propaganda gráfica externa. A estos efectos, el ~~Municipio~~ municipio  
 21 podrá requerir un depósito como fianza, ~~que no sea~~ mayor de ~~quinientos~~

*MCS*

1 ~~dólares (\$500)~~ mil (1,000) dólares , con el objetivo de que se garanticen los costos  
2 de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. La cantidad  
3 depositada como fianza será devuelta ~~cuando~~ a la persona que solicitó los  
4 permisos ~~autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica~~  
5 ~~externa conluya~~ al concluir las gestiones conducentes a la limpieza del lugar y  
6 la remoción de la publicidad. A ~~los~~ estos fines, ~~de requerir un depósito para la~~  
7 ~~limpieza y remoción de la publicidad gráfica comercial externa autorizada,~~ el  
8 ~~Municipio~~ municipio adoptará la reglamentación necesaria mediante  
9 ordenanza, ~~la cual establecerá~~ para establecer las cuantías de los depósitos  
10 ~~requeridas~~ requeridos de acuerdo al tamaño, tipo y volumen, entre otros, del  
11 rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada. Toda ordenanza que se  
12 apruebe para ~~implantar~~ implementar la facultad que se concede a los ~~Municipios~~  
13 municipios en este inciso deberá eximir la propaganda político partidista,  
14 ideológica y religiosa del requisito de obtener el permiso o autorización antes  
15 descrito. No obstante, este tipo de propaganda deberá cumplir con las normas  
16 de ley, ordenanzas y reglamentos que disponen los lugares públicos donde  
17 podrán fijarse, colocarse o exponerse. Los ~~Municipios~~ municipios, según los  
18 recursos disponibles, establecerán áreas, sitios, tabloneros u otros mecanismos de  
19 expresión pública.

MCS

- 1 (k) Regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes : de  
2 conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida  
3 a estos fines y cónsona a la política pública de este Código.
- 4 (l) Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos  
5 peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura  
6 o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta  
7 por ciento (50%) de ~~ésta~~ esta se haya sufragado con fondos provenientes de  
8 propuestas federales ~~sometidas~~ y aprobadas a favor del municipio, del  
9 presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y  
10 cualquier otra fuente presupuestaria municipal.
- 11 (m) Establecer y operar un sistema de transportación escolar de estudiantes, ya  
12 sea mediante paga o gratuito. Para seguridad de los estudiantes, el Negociado  
13 de Transporte y otros Servicios Públicos inspeccionará todo vehículo de motor  
14 que se utilice para la transportación de escolares, por lo menos, dos (2) veces  
15 al año. ~~y tal~~ La inspección incluirá la certificación de la buena condición de frenos y  
16 llantas, así como lo relativo a la capacidad del vehículo de motor, cabida  
17 autorizada, equipo, licencia de operador de vehículo escolar y póliza de seguro.  
18 El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos establecerá mediante  
19 reglamentación los cargos que cobrará a los ~~Municipios~~ municipios por dichas  
20 inspecciones.

- 1 (n) Establecer, mantener, operar o contratar la operación o mantenimiento de  
 2 sistemas de transportación colectiva interurbana o intermunicipal, ya sea  
 3 mediante paga o gratuitamente, con sujeción a la Ley Núm. 74 de 23 de junio  
 4 de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras  
 5 y Transportación de Puerto Rico”, y a cualesquiera otras leyes aplicables. Dos  
 6 (2) o más ~~Municipios~~ municipios podrán convenir para la operación conjunta de  
 7 estos sistemas.
- 8 (o) Contribuir a la planificación y solución del problema de vivienda económica de  
 9 interés social, mediante el desarrollo de proyectos de vivienda, la distribución  
 10 de solares para la construcción de viviendas por el propio ~~Municipio~~ municipio,  
 11 o en conjunto con cualquier agencia pública o entidad privada ~~;~~ ~~así como llevar~~  
 12 Llevar a cabo desarrollos y construcciones de viviendas y otras actividades  
 13 relacionadas ~~;~~ mediante la formalización de ~~los~~ acuerdos ~~;~~ con personas  
 14 naturales o jurídicas, corporaciones especiales, corporaciones con o sin fines de  
 15 lucro ~~;~~ organizadas bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley  
 16 General de Corporaciones” ~~;~~ ~~según enmendada, con~~ Con sujeción a los límites  
 17 máximos del valor del bien inmueble establecidos por las leyes aplicables.
- 18 (p) Proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la  
 19 construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus  
 20 viviendas ~~;~~ desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o  
 21 cualquier otra vía pública ~~;~~ ~~sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables o a~~

1 para que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal  
2 entrada o acceso , sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. Los requisitos,  
3 procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios  
4 autorizados en este inciso se establecerán mediante ordenanza.

- 5 (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de  
6 bienestar general y de servicio público . ~~y a esos fines, crear~~ Crear y establecer  
7 las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su  
8 operación e ~~implantación~~ implementación.

9 La enumeración anterior de funciones municipales no tiene carácter taxativo  
10 y, por lo tanto, la competencia de los ~~Municipios~~ municipios en cada una de las  
11 áreas de servicios y actividades descritas comprenderá las facultades antes  
12 señaladas, así como, las que sean congruentes con la respectiva área o función  
13 de interés y servicio público. Además, de las funciones antes señaladas, el  
14 gobierno municipal realizará todas y cada una de las actividades  
15 administrativas necesarias para su buen funcionamiento y administración.

- 16 (r) Regular y reglamentar por ordenanza la autorización, ubicación e instalación  
17 de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales.

- 18 (s) Contratar servicios publicitarios para difundir, anunciar e informar  
19 actividades, programas o servicios de interés público promovidos por el  
20 ~~Municipio~~ municipio. Todo gasto de fondos municipales en actividades

*MS*

1           publicitarias se regirá por los parámetros razonables en dicha industria y sujeto  
2           a las normas aplicables.

3           (t) Se autoriza a los ~~Municipios~~ *municipios*, previa aprobación de sus respectivas  
4           Legislaturas Municipales, a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad  
5           comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto  
6           al sector público, como privado. Los ~~Municipios~~ *municipios* podrán operar  
7           franquicias comerciales, ~~además de~~ *además de* ~~y~~ todo tipo de empresa o entidades  
8           corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para  
9           aumentar ~~a través de estas~~ los fondos de las arcas municipales, crear nuevas  
10          fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes. Estas  
11          franquicias y/o empresas municipales podrán ~~ser establecidas~~ *establecerse* en  
12          facilidades o estructuras gubernamentales, así como en facilidades privadas  
13          ocupadas por el ~~Municipio~~ mediante arrendamiento, subarrendamiento,  
14          cesión, usufructo, uso y otras modalidades de posesión de propiedad que  
15          contempla el ordenamiento jurídico en Puerto Rico, ~~disponiéndose~~  
16          *Disponiéndose*, que se dará prioridad a aquella propiedad que sea pública,  
17          siempre y cuando esté disponible y sea viable para esos fines. *Estas franquicias,*  
18          *empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del*  
19          *pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el*  
20          *propietario u operador de la franquicia. La creación de estas corporaciones municipales*  
21          *con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal. Una vez aprobada la*  
22          *Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la corporación municipal con fines*  
23          *de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada*  
24          *por el Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la*  
25          *Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. A estos*  
26          *efectos, se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones. La*  
27          *Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos*  
28          *necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con*

*MS*

1 fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales  
2 fueron creadas. La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros y será  
3 miembro compulsorio el Director de Finanzas. Los miembros restantes serán  
4 funcionarios municipales nombrados por el Alcalde. Estas corporaciones municipales  
5 con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar  
6 y ser demandada. En ningún momento, el municipio responderá por reclamaciones que  
7 se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.  
8 Asimismo, se autoriza al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir  
9 en lo relacionado a este Artículo, incluyendo cómo se otorgará el capital inicial, la  
10 devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias y en caso de municipios  
11 con déficit, no se podrá inyectar más del capital original en casos de que el negocio no  
12 se materialice de conformidad al estudio de viabilidad, recomendándose la venta  
13 inmediata del negocio. Por otro lado, las franquicias por considerarse empresas privadas  
14 en caso de disminución de capital o insolvencia, y antes de la venta de la misma, podrán  
15 reorganizarse de conformidad al Capítulo XI o el XIII, según aplique, a base de la  
16 cuantía de su activo de capital, a las disposiciones de la ley de quiebras federal y de igual  
17 manera podrá acogerse a los beneficios de la quiebra total. Previo a cualquier transacción  
18 relacionada con la facultad aquí otorgada, los municipios deberán cumplir con las  
19 siguientes disposiciones:

20 (1) Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una (1) o más franquicias, el municipio  
21 realizará un estudio de viabilidad y mercadeo cuyos resultados indiquen tanto el grado  
22 de éxito que podrían tener estas franquicias, así como el riesgo de pérdida, agotamiento  
23 o cualquier otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para los municipios.  
24 Una copia de este estudio será enviada al Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia  
25 Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) para que sea evaluada por su personal y someta sus  
26 comentarios al respecto.

27 (2) Una vez se reciban los comentarios de los funcionarios del AAFAF, se preparará un  
28 proyecto de resolución, el cual se someterá a la Legislatura Municipal para su  
29 evaluación y aprobación con por lo menos dos terceras partes (2/3) de los miembros de

*MCS*

1 la Legislatura. Se incluirá con el proyecto de resolución un borrador del reglamento que  
2 regulará las operaciones de las franquicias adquiridas. Los municipios ejercerán cautela  
3 al momento de decidir qué concepto de franquicia adoptar y la trayectoria de sus  
4 franquiciadores.

5 (3) Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a  
6 quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos  
7 sean similares a los que produce el municipio y cuya localización física sea  
8 extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de  
9 Permisos para recomendación de esta, o a la agencia estatal responsable de otorgar los  
10 permisos. Los municipios con Planes de Ordenación Territorial aprobados de  
11 conformidad con el Capítulo 13 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como  
12 “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, podrán ceder de manera discrecional  
13 su facultad legal, para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o  
14 debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.

15 (4) Los municipios establecerán planes de monitoría y programas de fiscalización  
16 rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de  
17 las empresas municipales.

18 (5) Las empresas de franquicias, autorizadas a crearse mediante este Código,  
19 mantendrán en una cuenta especial o certificado de depósito que genere intereses a favor  
20 del erario público, el veinticinco por ciento (25%) de las ganancias será utilizado para  
21 expandir la franquicia y generar más empleos, o para garantizar la operación de la  
22 misma, en caso de que ocurra una crisis económica que encarezcan los costos de  
23 producción o reduzca el consumo. El restante se depositará en las arcas Municipales  
24 para las obras pertinentes de conformidad con la Ley 81-1991, según enmendada,  
25 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

26 (6) Los municipios deberán registrar las empresas, franquicias o corporaciones  
27 municipales, así como sus nombres, marcas y logos, creadas por virtud de este Código,  
28 en el Departamento de Estado de Puerto Rico, en el término de treinta (30) días,

*MCS*

1 contados a partir de que la correspondiente Ordenanza Municipal sea aprobada y  
2 firmada por el Alcalde o Alcaldesa.

3 Las franquicias comerciales y empresas o entidades corporativas con fines de lucro,  
4 establecidas al amparo de este Código, podrán ser disueltas a petición de los Alcaldes  
5 mediante la aprobación de una ordenanza municipal por la Legislatura Municipal y  
6 firmada por el Alcalde.

- 7 (u) Negociar, por sí solo o en consorcio con otros ~~Municipios~~ municipios, con  
8 cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios  
9 en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de  
10 seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y  
11 actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a  
12 sus empleados. A estos fines, los municipios podrán asegurar, total o parcialmente,  
13 contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades, que según determinado por  
14 cada municipio en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía.  
15 No obstante, lo anterior, no se entenderá como una limitación a la obligación de los  
16 municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio  
17 una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y  
18 perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad  
19 profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual  
20 a los límites estatutarios dispuestos en ley. Las pérdidas de activos de los municipios,  
21 incluyendo dinero, valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o  
22 cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública perteneciente a estos,  
23 causada por fraude, improbidad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa  
24 representación, malversación, desfalco o cualquier otro acto de deshonestidad o falta en

*MCS*

1 el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo, cometidos por los  
2 funcionarios y empleados del municipio o por cualesquiera otras personas con el  
3 conocimiento y consentimiento de dichos funcionarios y empleados; y las pérdidas  
4 financieras resultantes de riesgos relacionados con transacciones efectuadas en el curso  
5 normal de sus operaciones, tales como inversiones en corporaciones especiales e  
6 instrumentos financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores,  
7 fluctuaciones económicas, cambios en tasas de interés, entre otros. Antes de ejercer  
8 esta facultad de negociación, el ~~Municipio~~ municipio o ~~Municipios~~ municipios  
9 que establezcan consorcios, deberán aprobar una ordenanza o resolución  
10 donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para  
11 poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y  
12 económicos de que disponga. En el caso de consorcios municipales, se requerirá  
13 la aprobación, por mayoría simple, de una resolución de las Legislaturas  
14 Municipales concernidas. Una vez aprobada la resolución, la misma deberá ser  
15 notificada dentro ~~del~~ de un término de treinta (30) días al Departamento de  
16 Hacienda, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos  
17 ~~Municipios~~ municipios que no deseen ejercer esta facultad, continuarán  
18 haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia  
19 concernida.

20 (v) Llevar a cabo un inventario de las atracciones turísticas naturales y culturales  
21 existentes o potenciales en el ~~Municipio~~ municipio, así como una relación de los

1 terrenos y propiedades de belleza natural o interés histórico-cultural con el  
2 potencial de desarrollo turístico  ~~y someter~~ El municipio someterá este inventario  
3 a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para su evaluación y  
4 recomendaciones  ~~,~~ con vista a la inclusión de los mismos en el Plan Maestro de  
5 la Compañía de Turismo y la Junta de Planificación, así como en el Plan de  
6 Ordenamiento Territorial.

7 (w) Los ~~Municipios~~ municipios podrán ofrecer servicios legales gratuitos a personas  
8 de limitados recursos económicos, en la extensión, términos y condiciones que  
9 se disponga mediante ordenanza  ~~, a tal fin, los Municipios~~ Los municipios  
10 podrán contratar con abogados, corporaciones profesionales de servicios  
11 legales  ~~,~~ Pro Bono, Inc. o corporaciones, con o sin fines de lucro  ~~,~~ en cumplimiento  
12 con las disposiciones de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley  
13 General de Corporaciones de Puerto Rico". Todos los casos, acciones, asuntos o  
14 documentos en que intervenga cualquier unidad administrativa u oficina de un  
15 ~~Municipio~~ municipio para el beneficio de las personas de escasos recursos  
16 económicos, estarán exentos del pago de derechos, sellos, aranceles e impuestos  
17 de cualquier clase requeridos por ley para toda la tramitación de  
18 procedimientos judiciales y la expedición de certificados en todos los centros  
19 del Gobierno ~~Estatal~~ estatal.

20 ~~Las personas a las cuales el Municipio preste servicios legales gratuitos tendrán~~  
21 ~~derecho a los servicios de los funcionarios y empleados de los tribunales y a todos los~~

*MCS*

1 mandatos y providencias de los mismos como si se hubiesen pagado los derechos  
2 requeridos por ley.

3 Los escritos judiciales y las solicitudes de certificación de documentos públicos  
4 ~~que se tramiten~~ Todo trámite judicial que se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones  
5 de este Artículo deberán ser firmadas por un abogado del ~~Municipio~~ municipio y  
6 llevar estampado el sello del ~~Municipio~~ municipio.

7 (x) Los municipios podrán realizar acuerdos colaborativos y Alianzas Público Privadas  
8 para llevar a cabo cualesquiera funciones municipales necesarias para el beneficio de sus  
9 residentes. La creación de Alianzas Público Privadas para llevar a cabo aquellas funciones que  
10 los gobiernos municipales consideren pertinentes podrán ser administradas mediante el  
11 establecimiento de fideicomisos.

### 12 Capítulo III - Poderes y Facultades del Alcalde

13 Artículo ~~1.012~~ 1.011 – Requisitos para el Cargo de Alcalde -

14 Todo aspirante a Alcalde deberá cumplir a la fecha de tomar posesión del cargo,  
15 con los siguientes requisitos:

16 (a) Tener veintiún (21) años de edad o más.

17 (b) Saber leer y escribir.

18 (c) Ser ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en el ~~Municipio~~ municipio  
19 por no menos de un (1) año antes de la fecha de su elección.

20 (d) Ser elector cualificado del municipio.

*MCS*

- 1 (e) No haber sido convicto de delito grave o menos grave que implique  
2 depravación moral.
- 3 (f) No haber sido destituido de cargo o empleo por causas que afectaron al  
4 desempeño de sus funciones.
- 5 (g) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal  
6 competente ~~o ser diagnosticado incapacitado mentalmente por un~~  
7 ~~profesional de la salud mental autorizado.~~
- 8 (h) Una vez sea electo o reelecto se requiere que tome seminarios relacionados  
9 a la administración de los ~~Municipios~~ *municipios*, los cuales serán  
10 preparados y ofrecidos por la Oficina del Contralor *de Puerto Rico*  ~~y la~~  
11 ~~Oficina de Ética Gubernamental~~  ~~y la Oficina de Gerencia Municipal~~ ~~o~~  
12 ~~cualquier otra instrumentalidad del Gobierno que tenga seminarios~~  
13 ~~establecidos como requisitos para los Alcaldes.~~ Los Alcaldes deberán  
14 participar en los seminarios prescritos, los cuales estarán dirigidos a  
15 fortalecer las áreas de administración de recursos humanos, finanzas, ética,  
16 manejo de presupuesto y uso de fondos federales, entre otros. *Los Alcaldes*  
17 *podrán tomar los seminarios ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes.*
- 18 La participación en los seminarios dispuestos en esta Ley *este Código* no  
19 exime a los Alcaldes de participar y cumplir con los requisitos de  
20 adiestramientos y seminarios establecidos en el ~~Código Electoral~~ *la Ley 78-*

*MS*

1 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el  
2 Siglo XXI”, o cualquier otro que lo sustituya.

3 Artículo ~~1.013~~ 1.012 – ~~Forma y Término de la Elección del Alcalde~~ :

4 El Alcalde será electo por el voto directo de los electores cualificados del  
5 ~~Municipio~~ municipio a que corresponda en cada ~~Elección General~~ elección general y  
6 ocupará dicho cargo por el término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo  
7 lunes del mes de enero del año siguiente a la elección general en que sea electo, y  
8 ejercerá el cargo hasta que su sucesor tome posesión del mismo.

9 Cuando el Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha antes  
10 dispuesta en este Código por causas de enfermedad ¿ certificado por un médico  
11 autorizado, se le concederá un término de quince (15) días adicionales para  
12 juramentar y asumir su cargo.

13 Artículo ~~1.014~~ 1.013 – ~~Procedimiento para Cubrir Vacante Cuando el Alcalde~~  
14 ~~No Toma Posesión~~ :

15 Cuando el Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en este  
16 Código, y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince  
17 (15) días para que así lo haga. La Legislatura solicitará un candidato para cubrir la vacante al  
18 organismo directivo local del partido político que eligió al Alcalde. La Legislatura formalizará  
19 esta solicitud en su primera sesión ordinaria siguiente a la fecha de vencimiento del término  
20 antes establecido y el Secretario deberá tramitarla de inmediato, por escrito y con acuse de  
21 recibo. El candidato que someta dicho organismo directivo local tomará posesión

*MCS*

1 inmediatamente después de su selección y desempeñará el cargo por el término que fue electa  
2 la persona que no tomó posesión del mismo.

3 Cuando el organismo directivo local no someta un candidato dentro de los quince (15) días  
4 siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Legislatura, el Secretario de esta notificará  
5 tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político que eligió al Alcalde.  
6 Dicho Presidente procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo  
7 directivo central del partido que eligió al Alcalde cuya vacante debe cubrirse.

8 Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un Alcalde  
9 electo que no tome posesión del cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos  
10 en el Artículo 1.011 de este Código.

11 El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político de que se trate,  
12 según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del  
13 cargo de Alcalde a la Comisión Estatal de Elecciones para que dicha agencia tome conocimiento  
14 del mismo y expida la correspondiente certificación.

15 ~~y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de~~  
16 ~~quince (15) días para que así lo haga. La Legislatura Municipal solicitará un candidato~~  
17 ~~para cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que eligió al~~  
18 ~~Alcalde. La Legislatura Municipal formalizará esta solicitud en su primera sesión~~  
19 ~~ordinaria siguiente a la fecha de vencimiento del término antes establecido y el~~  
20 ~~Secretario de la Legislatura Municipal deberá tramitarla de inmediato por escrito y~~  
21 ~~con acuse de recibo. El candidato que someta dicho organismo directivo local tomará~~  
22 ~~posesión inmediatamente después de su selección y desempeñará el cargo por el~~

*MCS*

1 término que fue electa la persona que no tomó posesión del mismo. Cuando el  
2 organismo directivo local no someta un candidato dentro de los quince (15) días  
3 siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Legislatura Municipal, el Secretario  
4 de ésta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido  
5 político que eligió al Alcalde. Dicho Presidente procederá a cubrir la vacante con el  
6 candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido que eligió al Alcalde  
7 cuya vacante debe cubrirse.

8 Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por  
9 un Alcalde electo que no tome posesión del cargo, deberá reunir los requisitos de  
10 elegibilidad establecidos en el Artículo 1.012 de este Código (Requisitos del Alcalde).

11 El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político de  
12 que se trate, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para  
13 cubrir la vacante del cargo de Alcalde a la Comisión Estatal de Elecciones para que  
14 dicha agencia tome conocimiento del mismo y expida la correspondiente  
15 certificación.

16 Artículo : ~~1.015~~ 1.014 – Renuncia del Alcalde y Forma de Cubrir la Vacante:

17 En caso de renuncia, el Alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por  
18 escrito y con acuse de recibo. La Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento  
19 de la misma y notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo  
20 directivo estatal del partido político que eligió al Alcalde renunciante. Esta  
21 notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual

*MCS*

1 mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse  
2 de recibo de la misma.

3 ~~Si la vacante, mediante renuncia o cualquier otra causa (muerte, destitución,~~  
4 ~~incapacidad total y permanente entre otros), ocurre fuera del año electoral o del año~~  
5 ~~de radicación de candidaturas, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de~~  
6 ~~un término de treinta (30) días, o antes, una votación especial al amparo del Código~~  
7 ~~Electoral entre los afiliados del partido al que pertenecía el Alcalde cuyo cargo queda~~  
8 ~~vacante.~~

9 ~~Si la vacante, mediante renuncia o cualquier otra causa (muerte, destitución,~~  
10 ~~incapacidad total y permanente entre otros), ocurre en el año de radicación de~~  
11 ~~candidaturas o en año electoral, dicho organismo directivo local deberá someter a la~~  
12 ~~Legislatura Municipal un candidato para sustituir al Alcalde renunciante dentro de~~  
13 ~~los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma y~~  
14 ~~pasará a ser juramentado. De surgir más de un candidato el Presidente local en~~  
15 ~~funciones del partido político que eligió al Alcalde, deberá certificar los delegados~~  
16 ~~que tendrán derecho a votar, y los convocará a una Asamblea Extraordinaria para~~  
17 ~~elegir el nuevo Alcalde. En dicha Asamblea Extraordinaria se presentarán los~~  
18 ~~candidatos previamente certificados, se votará, elegirá y certificará el nuevo Alcalde.~~  
19 ~~El Secretario del Comité Municipal preparará y certificará el acta de asistencia y~~  
20 ~~votación efectuada. El Presidente local del partido, enviará una (1) copia de la~~  
21 ~~certificación de la votación del Comité Municipal del Partido, acompañado con los~~  
22 ~~formularios correspondientes, a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al~~

*MS*

1 ~~Secretario General del Partido que represente al Alcalde electo y una última copia al~~  
2 ~~Secretario de la Legislatura Municipal, quien deberá notificar al pleno de la~~  
3 ~~Legislatura Municipal.~~

4 ~~Cuándo el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura~~  
5 ~~Municipal en el término antes establecido, el Secretario de ésta notificará tal hecho~~  
6 ~~por la vía más rápida posible al Presidente del partido político concernido, quien~~  
7 ~~procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo~~  
8 ~~central del partido político que eligió al Alcalde renunciante.~~

9 ~~Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un Alcalde que haya~~  
10 ~~renunciado a su cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el~~  
11 ~~Artículo 1.012 de este Código (Requisitos del Alcalde). La persona seleccionada~~  
12 ~~tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará~~  
13 ~~por el término no cumplido del Alcalde renunciante.~~

14 ~~El Presidente del partido político que elija al Alcalde notificará a la Comisión~~  
15 ~~Estatad de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante~~  
16 ~~ocasionada por la renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación~~  
17 ~~correspondiente.~~

18 En caso de renuncia, el Alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito  
19 y con acuse de recibo. La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y notificarla de  
20 inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que  
21 eligió al Alcalde renunciante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la

*MCS*

1 Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y  
2 del acuse de recibo de la misma.

3 Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar  
4 dentro de un término de treinta (30) días, o antes, una votación especial entre los miembros  
5 del partido al que pertenecía el Alcalde cuyo cargo queda vacante, al amparo de la Ley 78-  
6 2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI",  
7 o cualquier otro que lo sustituya.

8 Si la vacante ocurre en el año electoral, dicho organismo directivo local deberá someter  
9 a la Legislatura un candidato para sustituir al Alcalde renunciante dentro de los quince (15)  
10 días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. Cuando el organismo  
11 directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el  
12 Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido  
13 político concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el  
14 cuerpo directivo central del partido político que eligió al Alcalde renunciante.

15 Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un Alcalde que haya renunciado a  
16 su cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 1.011 de este  
17 Código. La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su  
18 selección y lo desempeñará por el término no cumplido del Alcalde renunciante.

19 El Presidente del partido político que elija al Alcalde notificará a la Comisión Estatal de  
20 Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por la  
21 renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación correspondiente.

*MCS*

1 Toda vacante ocasionada por muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por  
2 cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de Alcalde será cubierta  
3 en la forma dispuesta en este Código.

4 Artículo ~~1.016~~ 1.015 – Vacante de Candidato Independiente

5 Cuando un candidato independiente que haya sido electo Alcalde no tome  
6 posesión del cargo, se incapacite total y permanentemente, renuncie, fallezca o por  
7 cualquier otra causa deje vacante el cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal  
8 notificará este hecho a la Comisión Estatal de Elecciones y al Gobernador para que se  
9 convoque a una elección especial para cubrir la vacante.

10 Esta elección se celebrará de conformidad con la Ley 78-2011 “~~Código Electoral~~  
11 ~~de Puerto Rico para el Siglo XXI~~”, según enmendada, conocida como “Código Electoral  
12 de Puerto Rico para el Siglo XXI”, o cualquier otro que lo sustituya, y cualquier elector  
13 afiliado a un partido político o persona debidamente cualificada como elector y que  
14 reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige, podrá presentarse como candidato  
15 en dicha elección.

16 Cuando la vacante al cargo de Alcalde de un candidato electo bajo una  
17 candidatura independiente ocurra dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha  
18 de una Elección General, la Legislatura Municipal cubrirá la vacante con el voto  
19 afirmativo de no menos de tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros.  
20 Cuando haya transcurrido un término no mayor de sesenta (60) días sin haberse  
21 logrado esta proporción de votos para la selección del Alcalde sustituto, el

*MCS*

1 Gobernador lo nombrará de entre los candidatos que haya considerado la Legislatura  
2 Municipal.

3 Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir  
4 los requisitos de elegibilidad establecidos en este Código.

5 Cuando ocurra una vacante permanente en el cargo de un Alcalde electo como  
6 candidato independiente le sustituirá, interinamente, el funcionario que se disponga  
7 en la ordenanza de sucesión interina requerida en este Código.

8 Artículo ~~1.017~~. 1.016 – Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente.

9 ~~La Legislatura Municipal~~ El Primer Ejecutivo Municipal ~~establecerá~~ le enviará un  
10 proyecto de ordenanza a la Legislatura Municipal para establecer el orden de sucesión interina  
11 cuando surja una vacante permanente en el cargo de Alcalde. El orden de sucesión interina  
12 aprobado aplicará cuando exista una vacante permanente por muerte, renuncia, destitución,  
13 incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa, incluyendo los casos en que el  
14 Alcalde sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan  
15 formulado. por ordenanza el orden de sucesión interina en el cargo de Alcalde cuando  
16 por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier  
17 otra causa quede vacante permanente el cargo del Alcalde y en los casos que sea  
18 suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan  
19 formulado. El funcionario a cargo de las finanzas del Municipio y el auditor interno,  
20 no podrán ocupar interinamente el cargo del Alcalde. Se dispone que no podrán ocupar  
21 interinamente el cargo del Alcalde el funcionario a cargo de las finanzas del municipio, el  
22 auditor interno, ni ninguna persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la vacante

*MCS*

1 dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrá ocuparlo  
 2 en forma interina ninguna persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la  
 3 vacante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El  
 4 ~~ViceAlcalde~~ Vicealcalde, el ~~administrador~~ Administrador del ~~Municipio~~ municipio u  
 5 ~~otro funcionario o persona que designe la Legislatura Municipal~~ , el Secretario  
 6 Municipal o el Director de Recursos Humanos podrán sustituir al Alcalde hasta tanto se  
 7 nombre la persona que ocupará la vacante.

8 El orden de sucesión interina que se disponga mediante ordenanza será  
 9 también de aplicación en ~~todo caso~~ los casos en que el Alcalde no ~~haga~~ establezca la  
 10 designación del funcionario municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal  
 11 o transitoria, que se le requiere en este Código.

12 Artículo ~~1.018~~ 1.017 – Destitución del Alcalde -

13 En el desempeño de su cargo, el Alcalde estará sujeto al cumplimiento de la Ley  
 14 de Ética Gubernamental y podrá ser suspendido o destituido de su cargo de  
 15 conformidad al procedimiento dispuesto en el Plan de Reorganización ~~Núm. 1 del~~ -  
 16 2012, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización de la Comisión  
 17 para Ventilar Querellas Municipales”, ~~según enmendada~~ y por las siguientes causas:

18 (a) Haber sido convicto de un delito grave y los delitos contra la función  
 19 pública y el erario.

20 (b) Haber sido convicto de delito menos grave que implique depravación  
 21 moral.

*MCS*

1 (c) Incurrir en conducta inmoral.

2 (d) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono inexcusable ; y  
3 negligencia inexcusable que resulte lesiva a los mejores intereses  
4 públicos en el desempeño de sus funciones.

5 El Gobernador de Puerto Rico, la Legislatura Municipal, el Contralor de Puerto  
6 Rico, el Director de la Oficina de Ética Gubernamental, un funcionario de una agencia  
7 del Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier persona, podrán  
8 presentar querellas contra el Alcalde ante la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial  
9 Independiente.

10 Para propósitos de este Artículo, los siguientes términos y frases tendrán el significado  
11 que a continuación se expresa:

12 (1) Abandono inexcusable: ausencia, descuido o desatención voluntaria, intencional,  
13 injustificada y sustancial de las obligaciones y deberes del cargo de un Alcalde, que resulte  
14 perjudicial para la disciplina y eficiencia de la función pública.

15 (2) Conducta inmoral: toda actuación, comportamiento o práctica deliberada  
16 demonstrativa de corrupción, fraude o depravación moral, que resulte perjudicial para la  
17 función pública.

18 (3) Negligencia inexcusable: acción u omisión manifiesta, injustificada y que no admite  
19 excusas de descuido o incumplimiento por parte de un Alcalde para con las responsabilidades  
20 y obligaciones del cargo. De tal dimensión o magnitud que constituye una falta de gravedad  
21 mayor para la disciplina y eficiencia de la función pública, que implique la conciencia de la

*MCS*

1 previsibilidad del daño y/o la aceptación temeraria, sin razón válida para ello, menoscabando  
 2 de esa manera los intereses y/o derechos del pueblo.

3 El criterio probatorio en los procesos disciplinarios conducido por la Unidad de  
 4 Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD) y el Panel sobre el Fiscal Especial  
 5 Independiente (PFEI), de conformidad con este Artículo, será el de prueba clara, robusta y  
 6 convinciente.

7 Artículo ~~1.019~~ 1.018 – Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde.

8 El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno  
 9 municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la  
 10 fiscalización del funcionamiento del ~~Municipio~~ municipio. El Alcalde ~~tendrá~~ ejercerá  
 11 los siguientes deberes, ~~y ejercerá~~ las funciones y facultades ~~siguientes~~:

12 (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades  
 13 administrativas del ~~Municipio~~ municipio.

14 (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, ~~para~~ asegurar su prestación  
 15 integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del ~~Municipio~~  
 16 municipio. ~~y velar~~ Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de  
 17 condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la  
 18 competencia o responsabilidad municipal.

19 (c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

20 (d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y  
 21 disposiciones municipales ~~debidamente aprobadas~~.

*MCS*

- 1 (e) Representar al ~~Municipio~~ municipio en acciones judiciales o extrajudiciales  
2 promovidas por o en contra el ~~Municipio~~, del municipio . ~~comparecer~~  
3 Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del  
4 Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América  
5 y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún  
6 procedimiento o acción en que sea parte el ~~Municipio~~ municipio, el Alcalde  
7 podrá allanarse a la demanda o ~~dejarla de contestar~~ no contestarla, sin el  
8 consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la  
9 Legislatura Municipal. El Alcalde ~~someterá ante la consideración~~ presentará  
10 para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción  
11 que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco  
12 mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la  
13 consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter  
14 ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes  
15 en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis  
16 Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del  
17 Gobierno de Puerto Rico" sobre el pago de sentencias.
- 18 (f) Representar al ~~Municipio~~ municipio en cualesquiera actos oficiales,  
19 comunitarios de carácter cívico, cultural, deportivo, o en cualquier otro  
20 acto, evento o actividad de interés público en y fuera de Puerto Rico.

- 1 (g) Administrar la propiedad mueble e inmueble del ~~Municipio~~ municipio de  
2 conformidad a las disposiciones de ~~ley~~ leyes, ordenanzas y reglamentos  
3 aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su  
4 custodia.
- 5 (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o  
6 convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con  
7 relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier  
8 naturaleza.
- 9 (i) Tramitar, con el consentimiento de la Legislatura Municipal y de  
10 conformidad a este Código, todo lo relacionado con la contratación de  
11 empréstitos municipales.
- 12 (j) Preparar el proyecto de resolución del presupuesto general de ~~gastos de~~  
13 ~~funcionamiento~~ ingresos y gastos del ~~Municipio~~ municipio, según se dispone  
14 en este Código.
- 15 (k) Administrar el presupuesto general de ~~gastos~~ ingresos y gastos de la Rama  
16 Ejecutiva y efectuar las transferencias de crédito entre las cuentas ~~de~~  
17 ~~mismo~~, con excepción de las cuentas creadas para el pago de servicios  
18 personales. Las transferencias autorizadas no podrán ~~efectuar~~ afectar el  
19 pago de intereses, la amortización y el retiro de la deuda pública, otros  
20 gastos u obligaciones estatutarias, el pago de las sentencias judiciales, el

1 pago para cubrir déficit del año anterior, ni los gastos a que estuviese  
2 legalmente obligado el ~~Municipio~~ municipio por contratos celebrados.

3 (l) Dar cuenta inmediata a las autoridades competentes sobre cualquier  
4 irregularidad, deficiencia o infracción a las leyes, ordenanzas, resoluciones  
5 y reglamentos aplicables al ~~Municipio,~~ municipio. ~~adoptar~~ Adoptar las  
6 medidas e imponer las sanciones que se dispongan a los funcionarios o  
7 empleados que incurran, o que con su acción u omisión ocasionen tales  
8 irregularidades, deficiencias o infracciones.

9 (m) Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal  
10 para el ~~Municipio~~ municipio, de acuerdo con las disposiciones de este  
11 Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo . ~~y promulgar~~  
12 Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados  
13 municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

14 (n) Propiciar, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo  
15 de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a  
16 la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios  
17 municipales.

18 (o) Nombrar todos los funcionarios y empleados y separarlos de sus puestos  
19 cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo  
20 al procedimiento establecido en este Código.

*MCS*

- 1 (p) Nombrar los sustitutos interinos de los funcionarios que sean directores de  
2 unidades administrativas en caso de ausencia temporal o transitoria de  
3 ~~éstos~~ estos. Las personas designadas para sustituir interinamente a tales  
4 funcionarios, podrán ser empleados de la unidad administrativa en que  
5 ocurra la ausencia. Cuando sean empleados del municipio, el Alcalde podrá  
6 otorgar un diferencial a dicho empleado, el cual no podrá exceder del sueldo del  
7 Director de la unidad administrativa.
- 8 (q) Nombrar a los miembros de la Junta de Subastas de conformidad con lo  
9 dispuesto en este Código.
- 10 (r) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios,  
11 convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes ~~¿~~ y  
12 facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o  
13 jurisdicción municipal. Esta facultad incluye la de otorgar contratos  
14 contingentes para la investigación, asesoramiento y preparación de  
15 documentos en la determinación y cobro de patentes, arbitrios,  
16 contribuciones, derechos y otras deudas ~~¿~~ siempre que las mismas sean  
17 declaradas morosas, incobrables o sean el producto de la identificación de  
18 evasores contributivos y la determinación oficial de la deuda sea hecha  
19 identificada por el Director de Finanzas. Toda comunicación dirigida al  
20 deudor deberá estar firmada por el Director de Finanzas, su representante,  
21 o su asesor legal ~~¿~~ y los Los honorarios a pagar en dichos contratos

1 contingentes no sobrepasarán de diez por ciento (10%) del total de la  
2 acreencia determinada y cobrada, sin incluir los servicios legales que, por  
3 contrato aparte, fuere necesario suscribir y por los que no podrán pagarse  
4 honorarios mayores al diez por ciento (10%) de lo determinado y cobrado.  
5 En ambos casos, tanto en la fase administrativa como en la fase legal, cuando la  
6 acreencia por deudor de parte del municipio no exceda los quince (15,000) mil  
7 dólares, los honorarios podrán ser hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo  
8 determinado y cobrado. Asimismo, el Alcalde está facultado para formalizar  
9 y otorgar contratos de servicios profesionales, ~~técnicos~~ técnicos y consultivos  
10 en forma contingente, a través del proceso de solicitud de propuestas o  
11 (Requests for Proposals-RFP) y lo definido en este Código, para llevar a  
12 cabo actividades donde el Departamento de Finanzas Municipal no  
13 dispone del peritaje, ni del conocimiento y ~~tampoco~~ de los recursos  
14 técnicos. Disponiéndose, además, que los honorarios a pagar no excederán  
15 del diez por ciento (10%) del total de lo recaudado. Las facultades, deberes  
16 y funciones establecidas en este inciso no constituyen una delegación  
17 impermisible de la autoridad del Director de Finanzas, ni duplicación de  
18 servicios.

19 (s) Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que  
20 reciba el ~~Municipio~~ municipio, de conformidad con lo dispuesto en este

*MCS*

1 Código, excepto la asignación presupuestaria correspondiente a la  
2 Legislatura Municipal.

3 (t) Adjudicar obras y mejoras que no requieran subasta, tomando en  
4 consideración las recomendaciones presentadas por los funcionarios  
5 municipales correspondientes; ordenar y ~~hacer que se provean~~ proveer los  
6 suministros, materiales, equipo, servicios de imprenta y servicios  
7 contractuales no profesionales que requiera cualquier unidad  
8 administrativa y dependencia del gobierno municipal, ~~y adoptar~~ Adoptar  
9 las especificaciones para la compra de suministros, materiales y equipo, ~~y~~  
10 ~~proveer~~ Proveer su inspección y examen y ~~en cualquier otra forma, obligar~~  
11 ~~a que se cumpla~~ asegurar el cumplimiento con dichas especificaciones. Todas  
12 estas compras se efectuarán de conformidad con las reglas y reglamentos  
13 promulgados en virtud de las disposiciones de este Código.

14 (u) Promulgar estados de ~~emergencias~~ emergencia, mediante orden ejecutiva al  
15 efecto, ~~en la cual consten~~ La misma contendrá los hechos que provoquen la  
16 emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los  
17 recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, ~~cuando sea~~  
18 ~~necesario~~ por razón de la emergencia decretada ~~cualquier emergencia~~  
19 ~~según definida en este Código~~. Cuando el Gobernador de Puerto Rico  
20 ~~emita una proclama decretando~~ decrete un estado de emergencia por las  
21 mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su Municipio

*MCS*

1 municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la  
2 del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido ~~hecha~~ decretada por  
3 el Alcalde.

4 (v) De decretarse un estado de emergencia, conforme a lo descrito en el inciso  
5 que antecede, el Alcalde o su representante podrá, ~~voluntariamente~~, llevar  
6 a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o  
7 restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para  
8 el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa  
9 notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la  
10 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda ~~y de~~  
11 ~~acuerdo a la necesidad de la población~~. La notificación antes señalada se  
12 hará en un término no mayor de cinco (5) días previos al momento que se  
13 comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o  
14 normalización de determinado sistema ; ~~y la~~ Dicha notificación podrá  
15 ~~hacerse~~ emitirse de manera electrónica, ~~dirigidas y será dirigida~~ a la máxima  
16 autoridad ejecutiva de la corporación pública ~~de la que se trate que~~  
17 corresponda. ~~El Alcalde notificará por escrito, a la corporación pública~~  
18 ~~pertinente, con cinco (5) días de anticipación, el día~~ De igual forma, se  
19 notificará el día determinado en que terminarán las labores ~~que realizará de~~  
20 ~~conformidad a este inciso~~. Las corporaciones públicas antes mencionadas  
21 ~~deberán certificar~~ certificarán tales ~~reparaciones labores~~, de acuerdo a los

MCS

1 estándares prevalectes en la industria  $\zeta$  en cumplimiento con las  
2 especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el ~~Municipio~~  
3 municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles  
4 a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por  
5 sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal  
6 o federal, que pudiera aplicar. Dicha certificación será emitida en o antes  
7 de cinco (5) días luego de terminada la obra  $\zeta$  de conformidad con las  
8 disposiciones de este inciso.

9 (w) Adoptar, mediante reglamento, las normas y procedimientos relativos  
10 al pago de dietas, gastos de viajes oficiales y de representación en y fuera  
11 de Puerto Rico de los funcionarios y empleados municipales.

12 (x) Mantener un registro actualizado de los bienes inmuebles, acciones y  
13 derechos reales del ~~Municipio~~ municipio.

14 (y) Delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama  
15 Ejecutiva ~~municipal~~ Municipal las facultades, funciones y deberes ~~que por~~  
16 del cargo de Alcalde conferidos en este Código ~~se le confieren~~, excepto la  
17 facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

18 (z) Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le  
19 deleguen por cualquier ley  $\zeta$  ~~o por cualquier~~ ordenanza  $\zeta$  ~~o~~ resolución

*MCS*

1 municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de  
2 su cargo.

3 Artículo ~~1.020~~ 1.019 – Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura  
4 Municipal :

5 Además de cualesquiera otras obligaciones dispuestas en este Código ~~u~~ y otras  
6 leyes, el Alcalde tendrá, respecto a la Legislatura Municipal, las siguientes  
7 obligaciones:

8 (a) Presentar a para consideración y aprobación de la Legislatura Municipal  
9 los proyectos de ordenanza y de resolución ~~que~~ requeridos por mandato  
10 de ley ~~deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.~~

11 (b) Notificar ~~cualquier~~ las Órdenes Ejecutivas que decreten un estado de  
12 emergencia ~~que se promulgue, con~~ . Tendrá que someter copia de la  
13 Orden Ejecutiva al efecto o de la ~~Proclama~~ Orden Ejecutiva del  
14 Gobernador de Puerto Rico, ~~a la brevedad posible y no más tarde de~~  
15 los según sea el caso, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al  
16 ~~cese del estado de emergencia~~ a su aprobación.

17 (c) Aprobar o devolver sin firmar con sus objeciones, en los términos y  
18 según se dispone en este Código, los proyectos de ordenanza y de  
19 resolución aprobados por la Legislatura Municipal.

*MCS*

- 1 (d) Someter a para la su aprobación el sistema de administración de  
2 personal del ~~Municipio~~ municipio que se debe adoptar conforme a este  
3 Código.
- 4 (e) Someter a la confirmación de la Legislatura Municipal el  
5 nombramiento de los funcionarios designados como directores de  
6 unidades administrativas y de aquellos otros nombramientos que por  
7 ley u ordenanza ~~deba confirmar~~ requieran la confirmación de la  
8 Legislatura Municipal.
- 9 (f) Convocar a la Legislatura Municipal a sesión extraordinaria ~~para que la~~  
10 ~~Legislatura Municipal considere~~ para considerar los asuntos que  
11 expresamente ~~se incluya~~ incluyan en la convocatoria que se emita al  
12 efecto.
- 13 (g) Someter el Proyecto de Resolución del Presupuesto General de ~~Gastos~~  
14 ~~de Funcionamiento~~ Ingresos y Gastos del ~~Municipio~~ municipio para cada  
15 año fiscal ~~¿ en la fecha y de acuerdo~~ conforme a lo dispuesto en este  
16 Código.
- 17 (h) ~~Radicar el Proyecto de Resolución del Presupuesto Municipal según~~  
18 ~~establece en este Código.~~ El Alcalde podrá ~~¿ a su discreción,~~  
19 comparecer ante la Legislatura Municipal para presentar su mensaje

MCS

1 ~~presupuestario~~ de presupuesto, en una sesión extraordinaria ~~de la~~  
2 ~~misma especialmente~~ convocada a esos fines.

3 (i) Someter a la Legislatura Municipal el plan de inversiones del  
4 cuatrienio.

5 (j) Someter, no más tarde del 31 de octubre de cada año, un informe  
6 completo de las finanzas y actividades administrativas del ~~Municipio~~  
7 municipio al ~~cierre de operaciones~~ al 30 de junio del año fiscal  
8 precedente. El Alcalde, podrá, a su discreción, presentar dicho informe  
9 en audiencia pública. Este se radicará ante el Secretario de la  
10 Legislatura Municipal con copias suficientes para cada miembro de ~~la~~  
11 ~~Legislatura Municipal~~ dicho Cuerpo y estará disponible para el público  
12 desde la fecha de su presentación.

13 Si previo a la fecha límite para someter el informe ordenado en este inciso el  
14 ~~Municipio~~ municipio fuera ~~declarada~~ declarado zona de desastre por el Gobernador de  
15 Puerto Rico, el Alcalde tendrá cuarenta y cinco (45) días adicionales, contados a partir  
16 del día 31 de octubre para someter el informe completo de finanzas y actividades  
17 administrativas del ~~Municipio~~ municipio.

18 (k) Someter, para su consideración y aprobación, las transferencias ~~a otras~~  
19 entre partidas de créditos de la asignación presupuestaria para el pago  
20 de servicios personales. Enviar copia de toda resolución aprobada por  
21 el Alcalde de otras transferencias realizadas entre partidas en el

*MCS*

1 presupuesto general, no más tarde de los cinco (5) días ~~después de~~  
2 posteriores a su aprobación.

3 (l) Someter las recomendaciones que se entiendan convenientes, útiles y  
4 oportunas a beneficio de los ciudadanos del ~~Municipio~~ municipio.

5 (m) De la Legislatura Municipal así solicitarlo, proveerle los ~~Proveer~~ servicios  
6 administrativos ~~en lo que concierne al descargo de sus~~  
7 ~~responsabilidades y en particular en relación con la administración y~~  
8 los desembolsos que se requieran con cargo a las partidas ~~contra el~~  
9 ~~presupuesto de gastos autorizado del presupuesto~~ de la Legislatura  
10 Municipal, ~~si ésta así lo solicita.~~

11 (n) Notificar a la Legislatura Municipal quién será el funcionario que le  
12 sustituirá durante su ausencia por vacaciones, enfermedad, viajes  
13 fuera de Puerto Rico, o cualquier otra causa que le impida  
14 transitoriamente ~~ejercitar~~ ejercer sus funciones. La designación podrá  
15 ser para cada ocasión o por el término de la incumbencia del Alcalde,  
16 mientras ~~éste~~ este no disponga otra cosa. Para que la designación sea  
17 válida, deberá ser por escrito y radicada en la Secretaría de la  
18 Legislatura Municipal.

19 Capítulo IV - Poderes y ~~facultades~~ Facultades de la Legislatura Municipal

20 Artículo ~~1.021~~ 1.020 - Legislatura Municipal -

*MCS*

1 Las facultades legislativas que por este Código se confieren a los ~~Municipios~~  
 2 municipios, serán ejercidas por una Legislatura Municipal. La Legislatura de cada uno  
 3 de los ~~Municipios~~ municipios se compondrá del número total de miembros que a  
 4 continuación se indica, tomando como base el último censo decenal:

5	Población	Número de Legisladores
6	(a) 40,000 o más habitantes	16 miembros
7	(b) 20,000 pero menos de 40,000 habitantes	14 miembros
8	(c) Menos de 20,000 habitantes	12 miembros

9 La Legislatura de la ~~ciudad capital~~ Ciudad Capital de San Juan estará integrada  
 10 por diecisiete (17) miembros y la del ~~Municipio~~ municipio de Culebra por cinco (5)  
 11 miembros.

12 Artículo ~~1.022~~ 1.021 – Requisitos ~~Elección y Sustitución de los Miembros de la~~  
 13 ~~Legislatura Municipal.~~ para el Cargo de Legislador Municipal

14 Todo candidato a la Legislatura Municipal deberá reunir los siguientes  
 15 requisitos a la fecha de tomar posesión del cargo:

- 16 (a) Saber leer y escribir.
- 17 (b) Estar domiciliado y ser elector cualificado del ~~Municipio~~ municipio  
 18 correspondiente.
- 19 (c) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América y ser domiciliado del  
 20 ~~Municipio~~ municipio que aspira por los pasados seis (6) meses antes de  
 21 radicar su candidatura.

*MCS*

1 (d) No haber sido convicto de delito grave ni de delito menos grave que  
2 implique depravación moral.

3 (e) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en  
4 el desempeño de sus funciones.

5 (f) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal  
6 competente.

7 (g) Tener dieciocho (18) años de edad o más.

8 Artículo ~~1.023~~ 1.022 – Elección de la Legislatura Municipal:

9 Los miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo  
10 de los electores cualificados del ~~Municipio~~ municipio a que corresponda en cada  
11 ~~Elección General~~ elección general ~~7~~ y ocupará dicho cargo por un el término de cuatro (4)  
12 años , contados a partir del segundo lunes ~~de~~ del mes de enero del año siguiente a la  
13 ~~Elección General~~ elección general que son electos y ocuparán sus cargos hasta que sus  
14 sucesores tomen posesión.

15 Los partidos políticos sólo podrán postular trece (13), once (11) ~~7~~ y nueve (9)  
16 candidatos a las Legislaturas Municipales compuestas de dieciséis (16), catorce (14) ~~7~~  
17 y doce (12) miembros respectivamente; ~~Disponiéndose~~ disponiéndose, que para la  
18 Ciudad Capital de San Juan podrán postular catorce (14) y para Culebra, cuatro (4).

19 La Comisión Estatal de Elecciones declarará y certificará los legisladores electos  
20 de cada ~~Municipio~~ municipio.

*MCS*

1 Artículo ~~1.024~~ 1.023 – Normas Generales de Ética de los Legisladores  
2 ~~Municipal~~ Municipales :

3 Las siguientes normas generales regirán la conducta de los Legisladores  
4 Municipales en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con los deberes  
5 oficiales de su cargo:

6 (a) Mantendrán una conducta que guarde el decoro, la integridad, el buen nombre  
7 y respeto público que ~~merecen~~ merece la Legislatura Municipal y el ~~Municipio~~  
8 municipio.

9 (b) No podrán ser funcionarios ni empleados del ~~Municipio~~ municipio de cuya  
10 Legislatura Municipal sean miembros. No obstante ~~¿ lo antes dispuesto,~~  
11 cualquier Legislador Municipal que renuncie a su cargo podrá ocupar  
12 ~~cualquier cargo o~~ un puesto de confianza o de carrera en el ~~Municipio~~ municipio  
13 en que fue electo, siempre y cuando se trate de un ~~cargo o~~ puesto que no haya  
14 sido creado o mejorado en su sueldo ~~¿ durante el término por el cual fue electo~~  
15 ~~legislador municipal~~ de su incumbencia como Legislador Municipal.

16 (c) No podrán mantener relaciones de negocio o contractuales de clase alguna con  
17 el ~~Municipio~~ municipio de cuya Legislatura Municipal sean miembros, ni con  
18 ningún otro municipio con el que ~~dicho Municipio~~ el municipio mantenga un  
19 consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad  
20 intermunicipal. Como excepción a lo dispuesto en este inciso, la Oficina de  
21 Ética Gubernamental, podrá autorizar la contratación, de conformidad con lo

*MCS*

1        dispuesto en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica  
2        de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, y los reglamentos  
3        adoptados en virtud de la misma. No se entenderá que un ~~legislador municipal~~  
4        Legislador Municipal incurre en la conducta prohibida en este inciso cuando se  
5        trate de permisos, concesiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual o  
6        similar naturaleza exigido por ley, ordenanza municipal o reglamento , que  
7        constituye un requisito para que el ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal  
8        pueda ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos  
9        de ley y reglamento y no solicite trato preferente.

10        (d) No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la  
11        Oficina de Gerencia y Presupuesto, ~~incluyendo~~ de la Oficina de Gerencia  
12        Municipal ~~ni~~ y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. A  
13        excepción de lo antes dispuesto, los Legisladores Municipales, a la vez que  
14        ~~cumplen sus términos de elección,~~ ejerzan sus funciones como Legisladores  
15        Municipales podrán ocupar ~~o desempeñar~~ cualquier otro empleo o cargo  
16        general en el Gobierno de Puerto Rico , que no sea un cargo público electivo.

17        (e) No participará en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el  
18        que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien  
19        directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como  
20        que limita la participación de los ~~legisladores municipales~~ Legisladores

MCS

1 Municipales en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir esté  
2 comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.

3 (f) No podrá asumir la representación profesional de una persona ante los  
4 tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier ordenanza  
5 municipal, ni prestar servicios de representación legal en ninguna acción  
6 administrativa o judicial incoada contra el ~~Municipio~~ municipio de cuya  
7 Legislatura sea miembro o en cualquier acción en que el ~~Municipio~~ municipio  
8 sea parte. Esta prohibición no aplicará cuando el ~~Municipio~~ municipio se  
9 convierta en parte después de iniciada la acción y tal intervención de parte no  
10 se deba a la acción o solicitud del ~~legislador~~ Legislador. Tampoco podrá prestar  
11 servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o  
12 dependencia del ~~Municipio~~ municipio de cuya Legislatura Municipal sea  
13 miembro.

14 Los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales estarán sujetos ~~también~~ al  
15 cumplimiento de las ~~otras~~ normas de conducta establecidas por la Ley 1- 2012, según  
16 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de  
17 Puerto Rico", y a los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

18 Artículo ~~1.025~~ 1.024 – Procedimiento para Cubrir Vacante de ~~Legislador~~  
19 ~~Municipal~~ los Legisladores Municipales :

20 Cuando un candidato electo a ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal no  
21 tome posesión del cargo en la fecha fijada en ~~esta ley~~ este Código, se le concederá un

*MCS*

1 término de quince (15) días, adicionales ~~¿~~ contados a partir de la referida fecha, para  
2 que preste juramento y asuma el cargo o en su defecto, que exprese las razones que  
3 le impidieron comparecer a ocupar el cargo. Si el candidato electo no comparece en  
4 el término antes dicho a tomar posesión del cargo ni expresa los motivos que le  
5 impiden asumir el mismo, la Legislatura Municipal notificará ese hecho por escrito y  
6 con acuse de recibo al organismo directivo local del partido político que lo eligió.  
7 Junto con dicha notificación, solicitará a dicho partido que dentro de los treinta (30)  
8 días siguientes al recibo de la misma, someta un candidato para sustituir al ~~legislador~~  
9 ~~municipal~~ Legislador Municipal electo de que se trate.

10 Si el organismo político local no toma acción sobre la petición de la Legislatura  
11 Municipal dentro del término antes fijado, el Secretario de la Legislatura Municipal  
12 deberá notificar tal hecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del  
13 término, al Presidente del partido político que eligió al ~~legislador municipal~~ Legislador  
14 Municipal que no tomó posesión. Dicho Presidente cubrirá la vacante con el candidato  
15 que proponga el organismo directivo central del partido político que corresponda.

16 Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por  
17 un ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal electo que no tome posesión del cargo  
18 deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecidos en ~~esta ley~~ este  
19 Código. Este tomará posesión del cargo de ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal  
20 inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término para el que  
21 fue electa la persona a la cual sustituye.

1 El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político  
2 que corresponda, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada  
3 para cubrir la vacante de ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal a la Comisión  
4 Estatal de Elecciones, para que dicha agencia expida el correspondiente certificado de  
5 elección.

6 Artículo ~~1.026~~ 1.025 – Renuncia de Legislador Municipal-

7 Cualquier miembro de Legislatura Municipal podrá renunciar a su cargo  
8 mediante comunicación escrita dirigida a la Legislatura Municipal por conducto del  
9 Secretario de la misma. Este acusará recibo de la comunicación y la notificará  
10 inmediatamente al Presidente de la Legislatura Municipal. El Secretario deberá  
11 presentar la renuncia del Legislador al Pleno en la primera sesión ordinaria o  
12 extraordinaria que se celebre inmediatamente después de recibida. El cargo del  
13 ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal quedará congelado a la fecha de la referida  
14 sesión. El Secretario notificará la vacante dentro de los cinco (5) días siguientes a la  
15 terminación de la sesión en que sea efectiva la misma, por correo certificado con acuse  
16 de recibo, al organismo directivo del partido político local que eligió al legislador  
17 municipal renunciante.

18 El organismo político local tendrá quince (15) días para presentar un candidato  
19 para sustituir al legislador municipal renunciante. El Presidente local del partido;  
20 deberá convocar a una ~~Asamblea Extraordinaria~~ asamblea extraordinaria a los  
21 miembros del Comité Municipal del Partido, en la cual se abrirán las nominaciones,  
22 se votará y certificará el nuevo ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal. El secretario



1 del Comité preparará y certificará el acta de asistencia y votación efectuada. El  
2 Presidente local del partido enviará una copia de la certificación de votación del  
3 Comité Municipal del Partido acompañado con los documentos correspondientes a  
4 la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que  
5 represente el ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal elegido y una última copia al  
6 Secretario de la Legislatura Municipal, quien deberá notificar al ~~pleno~~ Pleno de la  
7 Legislatura ~~Municipal~~ en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

8 Si el organismo político local no toma acción dentro del término fijado de  
9 quince (15) días, el Secretario de la Legislatura Municipal deberá notificar al  
10 Secretario General del partido político que eligió al ~~legislador municipal~~ Legislador  
11 Municipal renunciante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del  
12 término. Al ser notificado, el Secretario cubrirá la vacante con el candidato que  
13 proponga el organismo central del partido político que corresponda.

14 Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir  
15 los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en este Código ~~y en el "Código~~  
16 ~~Electoral de Puerto Rico"~~.

17 La Comisión Estatal de Elecciones expedirá el correspondiente certificado de  
18 elección, una vez reciba la notificación con el nombre de la persona seleccionada para  
19 cubrir la vacante de ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal. Dicha notificación será  
20 remitida por el Presidente de la Legislatura Municipal, por el Presidente local del  
21 partido político o por el Secretario del partido político, según sea el caso. Una vez la  
22 Comisión Estatal de Elecciones expida el certificado al nuevo ~~legislador municipal~~

*MS*

1 Legislador Municipal, el Presidente de la Legislatura Municipal tomará juramento a  
2 ~~éste~~ este en el Pleno en la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de  
3 emitida la certificación.

4 Artículo ~~1.027~~ 1.026 – Muerte o Incapacidad Permanente de Legislador  
5 Municipal:

6 El Secretario de la Legislatura Municipal, tan pronto tenga conocimiento de que  
7 uno de los miembros de la Legislatura Municipal ha fallecido o se ha incapacitado  
8 total y permanentemente, deberá constatar tal hecho fehacientemente e informarle  
9 por el medio más rápido posible al Presidente de la Legislatura Municipal. Asimismo,  
10 deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo al comité directivo local del  
11 partido político que eligió al ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal de que se trate,  
12 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del  
13 fallecimiento o incapacidad total y permanente del miembro de la Legislatura  
14 Municipal de que se trate.

15 Artículo ~~1.028~~ 1.027 – Renuncia en Pleno y No Toma de Posesión de los  
16 Miembros Electos de la Legislatura Municipal:

17 Cuando todos los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales electos se  
18 niegan a tomar posesión de sus respectivos cargos, o cuando renuncien después de  
19 tomar posesión ~~de sus cargos~~, el Alcalde notificará tal hecho inmediata y  
20 simultáneamente al Gobernador de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones  
21 y a los Presidentes de los organismos directivos locales y centrales de los partidos  
22 políticos que los eligieron. Esta notificación se hará por escrito y con acuse de recibo,



1 no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Alcalde tuvo  
 2 conocimiento de la negativa de los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales  
 3 electos a tomar posesión de sus cargos. Dentro de los treinta (30) días siguientes de la  
 4 fecha de recibo de la notificación del Alcalde, según conste en el acuse de recibo de la  
 5 misma, los organismos directivos centrales y locales de los partidos políticos que los  
 6 eligieron deberán someter los nombres de los legisladores municipales sustitutos a la  
 7 Comisión Estatal de Elecciones, con copia al Alcalde. La Comisión Estatal de  
 8 Elecciones cubrirá las vacantes con las personas propuestas por el cuerpo directivo  
 9 local y central del partido político que hubiese elegido a los ~~legisladores municipales~~  
 10 Legisladores Municipales que hayan renunciado o no tomaron posesión de sus cargos.  
 11 Cuando surjan discrepancias sobre las personas propuestas entre el organismo  
 12 directivo local y el central del partido político al cual corresponda cubrir las vacantes,  
 13 prevalecerá la recomendación del organismo directivo central.

14 Las personas que sean seleccionadas para cubrir las vacantes a que se refiere  
 15 este Artículo deberán reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido  
 16 en este Código ~~y el Código Electoral~~.

17 Artículo ~~1.029~~ 1.028 – Separación del Cargo de Legislador Municipal:

18 La Legislatura Municipal, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del  
 19 número total de sus miembros y mediante resolución al efecto, podrá declarar  
 20 vacante y separar del cargo a cualquiera de su miembro, por las siguientes causas:

21 (a) El ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal cambie su domicilio a otro

22 ~~Municipio~~ municipio.

*MS*

1 (b) Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una  
2 (1) sesión ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente  
3 convocado a ella.

4 (c) Sea declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente  
5 o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de  
6 ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal.

7 Toda decisión de una Legislatura Municipal declarando vacante y separando  
8 del cargo a uno de sus miembros deberá notificarse por escrito al ~~legislador municipal~~  
9 Legislador Municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más  
10 tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura Municipal tome tal  
11 decisión. En dicha notificación se apercibirá al ~~legislador municipal~~ Legislador  
12 Municipal de su derecho a ser escuchado en audiencia pública de la Legislatura  
13 Municipal. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término  
14 de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a  
15 menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto  
16 la decisión.

17 Artículo ~~1.030~~ 1.029 – Residenciamiento de Legislador Municipal-

18 Los miembros de la Legislatura Municipal sólo podrán ser separados de sus  
19 cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de residenciamiento  
20 instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros y por haber  
21 sido convicto de delito grave o de delito menos grave, que implique depravación

*MCS*

1 moral o que implique abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los  
2 mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.

3 Una vez se inicie el proceso de residenciamiento, el Presidente de la Legislatura  
4 Municipal convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre  
5 la acusación formulada contra el ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal de que se  
6 trate. Los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales que hayan suscrito la  
7 acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la  
8 decisión sobre la acusación.

9 Sólo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de residenciamiento con  
10 la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Legislatura Municipal  
11 que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de  
12 su notificación oficial al legislador municipal residenciado, según conste en el acuse  
13 de recibo del mismo.

14 Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como  
15 miembro de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta  
16 a ser encausada en procedimiento civil, penal o administrativo.

17 Artículo ~~1.031~~ 1.030 – Procedimientos Para Cubrir Vacantes-

18 Las vacantes individuales que surjan entre los miembros de la Legislatura  
19 Municipal por renuncia, muerte, incapacidad total y permanente, separación del  
20 cargo o residenciamiento, serán cubiertas siguiendo el procedimiento  
21 correspondiente establecido en esta ley la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como  
22 “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, o cualquier otro que le sustituya.

*MS*

1 Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por  
2 renuncia, muerte, incapacidad total o permanente, separación del cargo o  
3 residenciamiento de un ~~legislador municipal~~ *Legislador Municipal*, deberá reunir los  
4 requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en este Código ~~y el Código~~  
5 ~~Electoral de Puerto Rico~~. Dicha persona tomará posesión del cargo inmediatamente  
6 después de su selección y lo desempeñará por el término por el que fue electo el  
7 ~~legislador municipal~~ *Legislador Municipal* sustituido.

8 Artículo ~~1.032~~ 1.031 – Procedimiento para Cubrir Vacante de Legislador  
9 Municipal Electo bajo Candidatura Independiente -

10 Cuando un ~~legislador municipal~~ *Legislador Municipal* electo bajo una  
11 candidatura independiente no tome posesión del cargo en la fecha dispuesta en ~~esta~~  
12 ~~ley~~ este Código ~~o~~  $\epsilon$   $\epsilon$  renuncie, se incapacite total y permanentemente ~~o~~  $\epsilon$   $\epsilon$  sea separado  
13 del cargo  $\epsilon$  o residenciado, el Secretario de la Legislatura Municipal notificará tal  
14 hecho por escrito y con acuse de recibo al Gobernador y a la Comisión Estatal de  
15 Elecciones para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de  
16 la misma, se convoque a una elección especial para cubrir la vacante de legislador  
17 municipal.

18 Cuando todos los miembros electos de una Legislatura Municipal electa bajo  
19 una candidatura independiente se nieguen a tomar posesión o renuncien en cualquier  
20 momento después de haber tomado posesión, el Alcalde notificará tal hecho de  
21 inmediato al Gobernador y a la Comisión Estatal de Elecciones, para que se convoque  
22 a una elección especial en el término de treinta (30) días antes dispuesto.

*MCS*

1 Toda elección especial convocada para cubrir vacantes de ~~legisladores~~  
 2 ~~municipales~~ Legisladores Municipales electos bajo una candidatura independiente se  
 3 celebrará de conformidad ~~el~~ con la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como  
 4 “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” , o cualquier otro que le sustituya.

5 Cualquier persona seleccionada para cubrir la vacante de un ~~legislador~~  
 6 ~~municipal~~ Legislador Municipal electo bajo una candidatura independiente, deberá  
 7 reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo dispuestos en este Código ~~y el~~  
 8 ~~Código Electoral de Puerto Rico.~~

9 Artículo ~~1.033~~ 1.032 – Obvenciones a los Legisladores Municipales:

10 Las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o  
 11 ~~reducir~~ reducción en las dietas que percibe cada ~~legislador municipal~~ Legislador  
 12 Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente  
 13 convocada ~~a que concurra~~, en calidad de reembolso para gastos. Este cambio se  
 14 autorizará mediante ordenanza, con ~~no menos~~ el voto a favor, de dos terceras (2/3)  
 15 partes ~~de los votos a favor~~ de sus miembros.

16 ~~Al considerarse el~~ En la evaluación del cambio, ~~deberá tomarse en cuenta, sin que~~  
 17 ~~se entiendan como únicos que podrían considerarse~~ deberán considerarse, pero sin  
 18 limitarse, los siguientes criterios:

19 (4) (a) El presupuesto del ~~Municipio~~ municipio y la situación fiscal de los  
 20 ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o “single audit”.

*MCS*

1           (2) (b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los  
2           mismos.

3           (3) (c) La extensión territorial del ~~Municipio~~ municipio.

4           (4) (d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura  
5           en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus  
6           miembros.

7           Una vez aprobado dicho aumento o reducción, el mismo será de aplicabilidad,  
8 ~~además,~~ a las dietas que perciben por su asistencia a cualquier reunión de una  
9 Comisión de la Legislatura Municipal que esté en funciones en Puerto Rico.

10          La citación ~~, así como,~~ el pago de dietas por la celebración de una Comisión o  
11 ~~Sesión,~~ a las sesiones y a los trabajos de las Comisiones y el pago de dietas requerirá la previa  
12 autorización ~~emitida por el~~ del Presidente de la Legislatura Municipal ¿ con no menos  
13 de veinticuatro (24) horas de antelación ¿ De igual forma, la encomienda expresa de  
14 la Legislatura Municipal para que una Comisión estudie e investigue un asunto en  
15 Puerto Rico.

16          Cuando el reglamento interno de la Legislatura Municipal disponga que el  
17 Presidente también será miembro ex officio de todas las comisiones de la misma, ~~éste~~  
18 este no podrá cobrar dieta alguna por las reuniones de comisiones a las que asista en  
19 calidad de ~~Presidente~~ miembro ex officio.

20          Los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente,  
21 sólo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque

*MS*

1 asistan a un número mayor de éstas estas en un mismo día. En todo caso, para tener  
 2 derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión  
 3 de la Legislatura Municipal o a las reuniones de distintas comisiones. Cuando  
 4 coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura Municipal y  
 5 una Comisión a que asistan, ~~éstos~~ estos cobrarán una sola dieta por concepto de la  
 6 sesión celebrada. ~~Todo legislador municipal~~ En el caso que un Legislador Municipal que  
 7 sea miembro de más de una Comisión tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión  
 8 de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de éstas estas en un mismo  
 9 día. Toda certificación de ~~reunión~~ las sesiones de la Legislatura Municipal y ~~Comisión~~  
 10 ~~deberá contener~~ las reuniones de las comisiones tendrán la hora de inicio y terminación  
 11 de los trabajos para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquellos  
 12 ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados  
 13 del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este  
 14 Artículo sin menoscabo del sueldo o el salario regular que reciban.

15 Artículo ~~1.034~~ 1.033 – Licencia de Legisladores Municipales-

16 Los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales que sean empleados de  
 17 cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa  
 18 justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de cinco  
 19 (5) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia  
 20 sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables  
 21 independientemente de cualquier otra a la que ya tenga derecho. Ambas licencias  
 22 serán utilizadas para asistir a ~~Sesiones~~ sesiones de la Legislatura Municipal y ¿ a

*MCS*

1 reuniones y vistas oculares de ~~ésta~~ esta con el propósito de desempeñar actividades  
 2 legislativas municipales. La Legislatura Municipal deberá remitir por escrito, en  
 3 cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente  
 4 al ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas  
 5 antes. El ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal tendrá la responsabilidad de  
 6 presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia  
 7 especial que aplique a estos efectos. Los ~~legisladores municipales~~ Legisladores  
 8 Municipales que sean empleados de una entidad privada tendrán derecho a una  
 9 licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del  
 10 patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10)  
 11 días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura  
 12 Municipal y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en el párrafo  
 13 anterior. Los patronos de los Legisladores Municipales, sean éstos públicos o  
 14 privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de las  
 15 licencias que aquí se establecen.

16 Artículo ~~1.035~~ 1.034 – Comité de Transición en ~~Años~~ el Año de las Elecciones  
 17 Generales:

18 Las Legislaturas Municipales constituirán un Comité de Transición siempre  
 19 que se requiera la entrega de la administración de la Legislatura Municipal a los  
 20 nuevos sucesores ~~de los miembros~~ que constituyan la mayoría ~~de~~ o cuando por lo  
 21 menos una mitad de los miembros que la ~~compone~~ componen sean sustituidos. Este  
 22 comité deberá constituirse no más tarde del 30 de noviembre del año en que se

*MS*

1 celebren Elecciones Generales. El mismo estará integrado por cinco (5) o más  
2 representantes de la Legislatura Municipal saliente y un número igual de  
3 representantes de la Legislatura entrante. Formarán parte del comité el Secretario, el  
4 Presidente y el Vicepresidente de la Legislatura Municipal saliente.

5 Los miembros del Comité de Transición de la Legislatura Municipal saliente  
6 estarán obligados a reunirse con los miembros de la Legislatura entrante ¿ a los fines  
7 de poner en conocimiento a ~~éstos~~ estos sobre el estado de situación de los recursos y  
8 finanzas de la Legislatura Municipal ¿. Así como, proveer los informes del Director de  
9 Finanzas Municipal sobre las cuentas y balances del Presupuesto de la Legislatura  
10 Municipal, los registros de propiedad, los reglamentos vigentes, resoluciones y ¿  
11 ordenanzas aprobadas y vigentes, y cualesquiera otros documentos o información  
12 que facilite una transferencia ordenada del Cuerpo Legislativo municipal. Los  
13 miembros del Comité de Transición rendirán un informe escrito al ~~cuerpo~~ Cuerpo de  
14 la Legislatura Municipal electa sobre el estado general de las finanzas ~~de la misma~~,  
15 la propiedad, resoluciones y ordenanzas vigentes, con las observaciones y  
16 recomendaciones que estimen necesarias o convenientes. Copia de este informe  
17 deberá remitirse al Alcalde y a los miembros de la Legislatura Municipal constituida.  
18 El Comité establecerá el mecanismo de transición para la transferencia ordenada de  
19 la administración de la Legislatura Municipal y del ~~gobierno municipal~~ Gobierno  
20 Municipal sin que se afecten sus servicios y operaciones.

21 Cuando el Presidente saliente se niegue a nombrar los representantes en el  
22 Comité de Transición, o cuando los representantes de ~~este~~ este no cumplan con la

*MS*

1 responsabilidad que se le impone en este Artículo, la Legislatura Municipal electa  
 2 podrá incoar un procedimiento extraordinario de *mandamus* ante la sala del Tribunal  
 3 de Primera Instancia donde radique el ~~Municipio~~ municipio para obligar a la  
 4 Legislatura Municipal saliente a que cumplan con este Artículo, o que le autorice a  
 5 nombrar a los representantes de ambas partes, u ordene a los representantes del  
 6 Presidente ante dicho comité a que cumplan sus deberes.

7 Además, se requiere que se incluya en los presupuestos municipales en años  
 8 fiscales electorales una partida con los recursos necesarios para cubrir los costos por  
 9 vacaciones acumuladas, así como por cualquier otro concepto al que puedan tener  
 10 derecho los empleados de confianza cuando cesan en sus cargos.

#### 11 Capítulo V - Proceso Legislativo Municipal

12 Artículo ~~1.036~~ 1.035 – Sesión ~~inaugural~~ Inaugural, Elección de ~~oficiales~~ Oficiales,  
 13 Reglamento y Quórum.

14 La Legislatura Municipal celebrará su sesión inaugural el segundo lunes del  
 15 mes de enero del año siguiente a cada Elección General. Dicha sesión será convocada  
 16 bajo la presidencia accidental del Secretario saliente o en su defecto por el legislador  
 17 municipal electo de más antigüedad como legislador municipal. En esta sesión  
 18 inaugural la Legislatura Municipal elegirá de su seno un Presidente y un  
 19 Vicepresidente.

20 La Legislatura Municipal adoptará un reglamento para regir sus  
 21 procedimientos internos, el cual podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural.  
 22 Hasta tanto se apruebe un nuevo reglamento, regirá y aplicará el de la Legislatura

*MS*

1 Municipal anterior. El Reglamento recogerá las disposiciones estatutarias de este  
2 Código y de cualquier otra ley que le permita descargar sus funciones en forma  
3 efectiva.

4 ~~En aquellas instancias en que el Presidente de la Legislatura Municipal no~~  
5 ~~cuenta con el aval de los Legisladores Municipales, podrá ser removido como~~  
6 ~~Presidente mediante una Resolución Interna aprobada por el pleno convocado con 15~~  
7 ~~días de antelación con una votación de dos terceras (2/3) partes de sus miembros sin~~  
8 ~~contar las vacantes.~~

9 El quórum de la Legislatura Municipal lo constituirá la mayoría del número  
10 total de los miembros que la compongan.

11 Artículo ~~1.037~~ 1.036 – Facultades, Deberes y Funciones Generales del Presidente  
12 de la Legislatura Municipal:

13 ~~Además de cualesquiera otros dispuestos~~ El Presidente de la Legislatura  
14 Municipal ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades, además de cualesquiera otras  
15 disposiciones en este Código , ~~serán deberes y responsabilidades del Presidente, los~~  
16 ~~siguientes:~~

17 (a) Representar y comparecer a nombre de la Legislatura Municipal en todos los  
18 actos oficiales y jurídicos que así se requiera por ley, ordenanza, resolución o  
19 reglamento.

20 (b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las instancias  
21 dispuestas en este Código.

*MCS*

- 1 (c) Formular el orden de los asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión.
- 2 (d) Dirigir los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la  
3 Legislatura Municipal, dar cuenta a ~~ésta~~ esta de lo que le corresponda resolver  
4 y orientar los debates y deliberaciones de la misma.
- 5 (e) Nombrar a los miembros de las comisiones permanentes y de las comisiones  
6 especiales que se constituyan ~~al efecto~~ y designar a los presidentes de ~~éstas~~  
7 estas.
- 8 (f) Suscribir las actas de las sesiones de la Legislatura Municipal y firmar toda  
9 ordenanza y resolución debidamente aprobada, así como todos los  
10 documentos oficiales que por su naturaleza sea necesaria o conveniente su  
11 firma.
- 12 (g) Autorizar las licencias de vacaciones, enfermedad y otras del Secretario y de  
13 los empleados de la Legislatura Municipal.
- 14 (h) Administrar la asignación presupuestaria de la Legislatura Municipal con  
15 sujeción a las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código y a las ordenanzas y  
16 reglamentos aplicables.
- 17 (i) Comparecer en la otorgación de los contratos de servicios profesionales y  
18 consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la  
19 Legislatura Municipal.

1 (j) Ejercer las funciones propias de jefe administrativo de la Legislatura  
2 Municipal y en tal capacidad dirigir y supervisar las actividades y  
3 transacciones y de la Secretaría de ésta.

4 (k) Nombrar a todos los empleados de la Legislatura Municipal, los cuales pertenecerán  
5 al servicio de confianza.

6 En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las  
7 funciones del primero *por* el término que dure la ausencia del mismo. El Presidente  
8 podrá delegar al Secretario o a cualquier otro empleado ejecutivo de la Legislatura  
9 Municipal las funciones dispuestas en el inciso (h) de este Artículo.

10 En aquellas instancias en que el Presidente de la Legislatura Municipal no cuente con  
11 el aval de los Legisladores Municipales, podrá ser removido como Presidente mediante una  
12 Resolución Interna aprobada por el Pleno convocado con quince (15) días de antelación y  
13 requerirá el voto de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros activos.

14 Artículo ~~1.038~~ 1.037 – Sesiones de la Legislatura Municipal-

15 La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y  
16 extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se  
17 celebrarán en los días y horas que ~~se establece a continuación.~~ esta se disponga en su  
18 reglamento, incluyendo los días feriados. Se exceptuará del requisito de reunión en casos de  
19 emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un mecanismo  
20 que garantice la participación y votación de todos los miembros de la Legislatura Municipal.  
21 Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de ningún

*MS*

1 miembro. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación  
2 de todos los miembros de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades  
3 legislativas.

4 a) (a) Sesiones ordinarias. – La Legislatura Municipal, mantendrá abierta dos (2)  
5 sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días  
6 por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La  
7 primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero  
8 hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde  
9 el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de  
10 noviembre. La Legislatura Municipal establecerá en su reglamento interno, los  
11 procedimientos necesarios para la celebración de sus sesiones ordinarias y  
12 extraordinarias, de conformidad con este Artículo.

13 Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión  
14 extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura  
15 Municipal se encuentra reunida en el período de los cinco (5) días de una sesión  
16 ordinaria, la Legislatura Municipal podría, con el voto de ~~2/3~~ parte dos terceras  
17 (2/3) partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión  
18 ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho  
19 asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la  
20 Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días  
21 que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone este Artículo.

*MCS*

1 Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la  
 2 Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto  
 3 o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud ~~podrá someterse~~ se someterá al  
 4 Presidente en cualquier momento y ~~éste~~ este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha  
 5 de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o  
 6 negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los  
 7 motivos para negar tal solicitud.

8 El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura  
 9 Municipal, el Proyecto ~~y el Mensaje del Presupuesto~~ de resolución del Presupuesto del  
 10 municipio, las obligaciones establecidas en el Artículo 1.019 de este Código, además de  
 11 cualesquiera otros asuntos dispuestos por otras leyes y en este Código.

12 ~~La Legislatura Municipal evaluará y aprobará el~~ En cuanto al proyecto de  
 13 resolución del presupuesto general de ingresos y ~~egresos~~ gastos del ~~Municipio~~  
 14 municipio, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone este Código,  
 15 durante la primera sesión ordinaria. ~~La~~ El proceso de evaluación y aprobación de la  
 16 resolución de presupuesto ~~general de ingresos y egresos del Municipio~~ podrá  
 17 comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá  
 18 tener una duración no mayor de diez (10) días ~~;~~ Los mismos ~~que~~ no tendrán que ser  
 19 consecutivos ~~;~~ y excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso ~~;~~ deberá  
 20 concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto  
 21 como lo dispone el Artículo 2.101 de este Código.

22 (b) Sesiones Extraordinarias

*MS*

1 Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año  
2 natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de  
3 un asunto de emergencia, según definido en este Código, en cuyo caso se podrá  
4 interrumpir la sesión ordinaria, según lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo.

5 Las ~~Sesiones Extraordinarias~~ sesiones extraordinarias serán convocadas por el  
6 Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de dos  
7 ~~tercera~~ terceras (2/3) partes del número total de los miembros activos ~~de la Legislatura~~  
8 ~~Municipal~~. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos, ~~z~~ excepto que se  
9 extienda dicho término en la forma dispuesta en el inciso (a) de este Artículo. En las  
10 ~~Sesiones Extraordinarias~~ sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los  
11 asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria, no obstante, el Alcalde tendrá la  
12 potestad de ampliar la convocatoria ~~a Sesión Extraordinaria~~ de la sesión extraordinaria  
13 para incluir asuntos adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros  
14 dispuestos en este Artículo.

15 (1) A iniciativa del Alcalde. – Toda sesión extraordinaria que se convoque a  
16 iniciativa del Alcalde se iniciará en la fecha y hora que ~~dicho funcionario indique~~  
17 el Alcalde establezca en ~~su~~ la convocatoria.

18 (2) A solicitud de la Legislatura Municipal. – Cuando medie una solicitud de la  
19 Legislatura Municipal para que se convoque a sesión extraordinaria, el Alcalde  
20 deberá notificar a ~~ésta~~ esta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o

*MCS*

1 rechazo de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo  
2 de dicha solicitud, dentro de un término de cinco (5) días.

3 El término de cinco (5) días para que el Alcalde exprese su aceptación o  
4 rechazo a una solicitud de la Legislatura Municipal para convocatoria a sesión  
5 extraordinaria, comenzará Disponiéndose, que los cinco (5) días comenzarán a contar  
6 desde:

7 i. (i) El día siguiente a la entrega personal al Alcalde de la solicitud  
8 para convocatoria por el Secretario de la Legislatura Municipal o  
9 por el Presidente o por una Comisión. En estos casos, el  
10 Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán  
11 una certificación un acta certificando a la Legislatura Municipal  
12 haciendo constar la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega  
13 personal al Alcalde de la solicitud de referencia y levantará un  
14 acta certificando esos mismos particulares.

15 ii. (ii) El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la  
16 petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el  
17 servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde  
18 se tramita usando dicho medio.

19 Cuando Si en el término antes dispuesto, el Alcalde no toma acción alguna se  
20 expresara sobre la solicitud de la Legislatura Municipal para que se convoque a sesión  
21 extraordinaria, el Presidente de la Legislatura podrá expedir la convocatoria.

*MCS*

1 Cuando la Legislatura Municipal entienda que es un asunto de urgencia y el  
 2 Alcalde no apruebe la celebración de una sesión extraordinaria, el Presidente de la  
 3 Legislatura convocará una sesión extraordinaria, de un día en la cual se podrá  
 4 aprobar la celebración de la sesión extraordinaria con el voto del total de miembros  
 5 del cuerpo. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco  
 6 (5) días de sesión extraordinaria.

7 Las sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura deberán  
 8 celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el  
 9 Presidente, según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria.

10 Artículo ~~1.039~~ 1.038 – Limitaciones Constitucionales de la Legislatura  
 11 Municipal.

12 ~~Todas~~ La Legislatura Municipal tendrá todas las limitaciones impuestas por la  
 13 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Ley Pública Púb. Núm.  
 14 600 del 3 de julio de 1950, a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, serán aplicables  
 15 hasta donde sea posible a la Legislatura Municipal y a sus miembros.

16 Los miembros de la Legislatura Municipal tendrán los deberes y atribuciones  
 17 que les señala ~~esta ley~~ este Código. Los legisladores municipales gozarán de  
 18 inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o  
 19 extraordinarias de la misma o en cualquier reunión de las comisiones de ~~ésta~~ esta  
 20 debidamente celebrada. Los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales usarán  
 21 prudente y dentro del ~~mayor~~ marco de corrección, respeto y pulcritud; el privilegio  
 22 de inmunidad parlamentaria que se les confiere en este Artículo.

*MCS*

1           Artículo ~~1.040~~ 1.039 – Facultades y Deberes Generales de la Legislatura  
2 Municipal:

3           La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el ~~Municipio~~ municipio  
4 y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este  
5 Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas ~~las de~~:

6           (a) Aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y  
7 ~~gastos de operación y funcionamiento~~ gastos del ~~Municipio~~ municipio.

8           (b) Confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales ~~¿~~ y de los  
9 oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos  
10 nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal ~~¿~~  
11 por disposición de esta o cualquier otra ley.

12           (c) Aprobar por ordenanza los puestos de confianza ~~¿~~ y del ~~Municipio~~ municipio,  
13 conforme a las disposiciones de este Código.

14           (d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles  
15 municipales.

16           (e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas  
17 especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites  
18 jurisdiccionales del municipio ~~¿~~ ¿ sobre materias no incompatibles con la  
19 tributación del estado con sujeción a la ~~Ley~~ ley.

*MCS*

- 1 (f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas  
2 administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales,  
3 hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en ~~esta ley~~ este Código.
- 4 (g) Autorizar los reajustes presupuestarios que someta el Alcalde y las  
5 transferencias de créditos de las cuentas para el pago de servicios personales  
6 a otras dentro del presupuesto general de gastos. La Legislatura Municipal no  
7 podrá autorizar reajustes o transferencias que afecten adversamente las  
8 cuentas para el pago de intereses, la amortización y retiro de la deuda pública,  
9 las obligaciones estatutarias, para el pago de sentencias de los tribunales de  
10 justicia ~~¿ y para~~ para contratos ya realizados ~~¿ ni~~ y la cuenta consignada para cubrir  
11 sobregiros del año anterior.
- 12 (h) Autorizar la contratación de empréstitos ~~¿~~ conforme con las disposiciones  
13 establecidas en ~~esta~~ este Código, ~~¿~~ y otras leyes, las leyes especiales ~~¿~~ y la  
14 reglamentación aplicable ~~¿ así como~~ y las leyes federales correspondientes.
- 15 (i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para ~~implantar~~ ejercer  
16 las facultades conferidas al ~~Municipio~~ municipio en lo relativo a la creación de  
17 organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en  
18 cuanto comprometan económica y legalmente al ~~Municipio~~ municipio, salvo  
19 se disponga lo contrario en este Código.

- 1 (j) Aprobar los planes del área de ~~personal~~ recursos humanos del ~~Municipio~~  
2 municipio, ~~que someta el Alcalde de conformidad a este Código y los~~  
3 reglamentos  ~~y las guías y clasificación y escalas de pago que deban~~  
4 adoptarse para la administración del sistema de ~~personal~~ recursos humanos,  
5 que someta el Alcalde, de conformidad con este Código.
- 6 (k) Aprobar los reglamentos para las compras, arrendamiento de equipo o  
7 ejecución de servicios para casos de emergencias provocadas por desastres.
- 8 (l) Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones  
9 incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en ~~esta ley este~~  
10 Código para los casos en que se decrete un estado de emergencia.
- 11 (m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y  
12 materias de la competencia o jurisdicción municipal que  ~~y de acuerdo a este~~  
13 Código ~~en~~ o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y  
14 aprobación.

15 No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las  
16 ~~legislaturas municipales~~ Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante  
17 ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de  
18 Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento  
19 de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las  
20 penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole

*MCS*

1 cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se  
 2 interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la  
 3 Ley 22-2000, según enmendada, conocida como, "Ley de Vehículos y Tránsito de  
 4 Puerto Rico". El ~~Municipio~~ municipio contará con treinta (30) días a partir de la  
 5 aprobación de la ordenanza de la ~~legislatura municipal~~ Legislatura Municipal para  
 6 ~~implantar~~ implementar dicho reglamento.

7 (n) Cubrir las vacantes que surjan entre sus miembros de acuerdo al  
 8 procedimiento establecido en ~~esta ley~~ este Código y la Ley 78-2011, según  
 9 enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", o  
 10 cualquier otro que lo sustituya.

11 (o) Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales, ~~que~~  
 12 ~~hayan de organizarse y operar~~ de acuerdo a lo establecido en este Código, ~~que~~  
 13 salvo se disponga lo contrario en este Código.

14 (p) Realizar ~~aquellas~~ las investigaciones, ~~incluyendo~~ y vistas públicas, necesarias  
 15 para la ~~consideración~~ evaluación de los proyectos de ordenanzas y  
 16 resoluciones que le ~~semetan~~ tengan ante su consideración o para propósitos de  
 17 desarrollar cualquier legislación municipal.

18 (q) Contratar, mediante paga razonable, los servicios profesionales, técnicos o  
 19 consultivos necesarios del personal de la Universidad de Puerto Rico o  
 20 cualesquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables ~~y~~ previo  
 21 ~~consentimiento por escrito del organismo universitario para el cual trabaja,~~

*MCS*

1 para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para  
2 cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código. Dicha  
3 contratación, requerirá el consentimiento escrito del organismo universitario  
4 correspondiente, previo a otorgarse los servicios.

5 Artículo ~~1.041~~ 1.040 – Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u  
6 Ordenanzas:

7 Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los  
8 proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen,  
9 requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entendiéndose con más de la mitad de  
10 los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de  
11 Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de  
12 miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de  
13 votos en escaños vacantes.

14 (a) La venta, sin subasta, de solares edificadas a los usufructuarios o poseedores de  
15 hecho de los solares, o a los arrendatarios, ocupantes o inquilinos de las casas o  
16 solares.

17 (b) El arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de  
18 ordinario se requeriría subasta, pero que por razón de interés público,  
19 claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este  
20 requisito.

*MCS*

1 (c) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o  
2 agrupaciones privadas sin fines de lucro, ~~y que no sean partidistas ni~~  
3 ~~agrupaciones con fines políticos~~, dedicadas a actividades de interés público, que  
4 promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la cesión no  
5 interrumpa las funciones propias del ~~Municipio~~ municipio, y que no sean entidades  
6 ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. El requisito de mayoría absoluta no  
7 será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa  
8 financiado por cualquier ley federal o estatal. En estos casos, bastará con mayoría  
9 simple, entiéndase, más de la mitad de los votos de los miembros que  
10 conformaron el "quórum" .

11 Artículo ~~1.042~~ 1.041 – Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u  
12 Ordenanzas:

13 Las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y  
14 aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura  
15 Municipal:

16 (a) Todo proyecto de ordenanza o de resolución, para ser considerado por la  
17 Legislatura Municipal, deberá radicarse por escrito ante el Secretario, quien lo  
18 registrará y remitirá al Presidente para su inclusión en la agenda de la sesión  
19 ordinaria.

20 (b) Todo proyecto de ordenanza o de resolución deberá ser leído antes de  
21 considerarse y someterse a votación. No obstante, al momento de estarse

*MS*

1 considerando un proyecto de ordenanza o de resolución en la Legislatura  
2 Municipal, a moción de cualquier legislador municipal, se podrá dar por leído el  
3 mismo como parte del trámite. El Secretario de la Legislatura Municipal,  
4 entregará a cada Legislador copia del ~~Proyecto~~ proyecto a ser considerado en la  
5 sesión que se cita ~~z~~ con un término no menor a veinticuatro (24) horas previo a la  
6 celebración de la misma.

7 (c) La aprobación de cualquier proyecto de ordenanza o de resolución requerirá el  
8 voto afirmativo de la mayoría del número total de los miembros ~~de~~ que se  
9 ~~compone~~ componen la Legislatura Municipal, excepto que otra cosa se disponga  
10 expresamente ~~por~~ en este Código o por cualquier otra ley.

11 (d) Todo proyecto de ordenanza o de resolución tendrá efectividad en la fecha que  
12 sea firmado por el Alcalde. Cuando el Alcalde, dentro de los veinte (20) días  
13 siguientes a la fecha en que le sea presentado un proyecto de ordenanza o de  
14 resolución, no lo firme ni lo devuelva a la Legislatura Municipal con sus  
15 objeciones, se entenderá que el mismo ha sido firmado y aprobado ~~por éste~~ y la  
16 ordenanza o resolución de que se trate será efectiva para todos los fines a la fecha  
17 de expiración de dicho término.

18 Se entenderá que un proyecto de ordenanza o de resolución aprobado por la  
19 Legislatura Municipal ha sido presentado al Alcalde cuando el Secretario lo entregue  
20 a ~~este~~ este o a su representante autorizado y se le acusa recibo de la entrega. El recibo  
21 por el representante autorizado del Alcalde, será para todos los efectos legales como

1 si ~~éste~~ este lo hubiese recibido. El Secretario registrará el hecho de la presentación en  
2 la Secretaría de la Legislatura Municipal y certificará ~~a ésta~~ la fecha, hora y lugar en  
3 que se entregó la medida de ordenanza o de resolución. Cuando el Alcalde o su  
4 representante autorizado, estando presente, se niegue a recibir la medida de manos  
5 del Secretario, ~~éste~~ este hará constar ese hecho en la certificación a la Legislatura  
6 Municipal y la medida en cuestión se entenderá recibida por el Alcalde para todos  
7 los fines y efectos legales.

8 Cuando la presentación se haga por correo, deberá ser certificada y con acuse  
9 de recibo. En tal caso, la fecha efectiva de presentación al Alcalde será la del primer  
10 día laborable siguiente a la fecha del acuse de recibo , según se desprenda del acuse de  
11 recibo que expida el servicio de correo.

12 (e) La Legislatura Municipal, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del  
13 número total de los miembros que la integran, podrá aprobar cualquier proyecto  
14 de ordenanza o resolución que haya sido devuelto por el Alcalde con sus  
15 objeciones. Toda ordenanza o resolución aprobada sobre las objeciones del  
16 Alcalde en la forma antes dispuesta será válida y efectiva como si la hubiese  
17 firmado y aprobado el Alcalde.

18 (f) Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula  
19 de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que  
20 establezcan penalidades y multas administrativas , las cuales empezarán a regir  
21 a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.

*MS*

1 (g) Ninguna ordenanza o resolución será invalidada porque se haya aprobado como  
2 ordenanza debiendo haberlo hecho como resolución o viceversa.

3 (h) La aprobación de las resoluciones seguirá el mismo trámite de las ordenanzas,  
4 excepto ~~que~~ las resoluciones sobre asuntos internos de la Legislatura Municipal  
5 ~~no tendrán que tener~~ que no requieren la aprobación del Alcalde.

6 Artículo ~~1.043~~ 1.042 – Consulta con Otros Organismos:

7 Cuando se trate de ordenanzas o resoluciones autorizando empréstitos que  
8 autorice a los ~~Municipios~~ municipios a incurrir en deudas que graven el margen  
9 prestatario dispuesto por ley para dicho ~~Municipio~~ municipio, ~~;~~ se requerirá la  
10 certificación de que la Autoridad ~~Asesoramiento Financiero~~ de Asesoría Financiera y  
11 Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), ~~de certifique~~ que el ~~Municipio~~ municipio tiene  
12 suficiente margen prestatario para cumplir con dicha obligación. La certificación  
13 ~~deberá emitirse~~ se emitirá dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo  
14 de la solicitud del ~~Municipio~~ municipio ~~por a~~ la AAFAP. ~~De no emitirse la misma~~  
15 ~~dentro del término prescrito, el Municipio podrá acudir al tribunal en procura de una~~  
16 ~~orden de mandamus contra la AAFAP. El Municipio podrá realizar préstamos con~~  
17 ~~cualquier entidad gubernamental u otras fuentes de financiamiento e invertir sus~~  
18 ~~fondos, a tenor con este Código.~~ Además de la certificación, la AAFAP emitirá un  
19 informe sobre la viabilidad del financiamiento, ~~una vez presentado por el Municipio~~  
20 municipio, ~~y tendrá cuarenta y cinco (45) días para emitir dicho informe. De no~~  
21 ~~expedirse el informe dentro de dicho término, se entenderá que el financiamiento es~~

*MCS*

1 ~~viable.~~ El informe se emitirá en un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha  
 2 de presentación del municipio. De no emitirse el informe dentro del término prescrito, se  
 3 entenderá que el financiamiento es viable. En ambos casos, de no emitirse la certificación e  
 4 informe solicitados por los municipios, descritos en este Artículo, dentro de los términos  
 5 prescritos, los municipios podrán acudir al tribunal en solicitud de una orden de mandamus  
 6 contra la AAFAF. Además, se dispone que los municipios podrán realizar préstamos con  
 7 cualquier entidad gubernamental u otras fuentes de financiamiento e invertir sus fondos, a  
 8 tenor con este Código.

9 Artículo ~~1.044~~ 1.043 – Acuerdos Internos de la Legislatura Municipal-

10 Los acuerdos internos de la Legislatura Municipal se harán constar en  
 11 resoluciones y en todo lo que sea aplicable, se ajustarán al procedimiento establecido  
 12 en este Código para la aprobación de ordenanzas y resoluciones. Las resoluciones  
 13 sobre asuntos internos de la Legislatura Municipal serán efectivas y válidas una vez  
 14 firmadas por el Presidente ~~de ésta~~. Todo documento procedente de tales resoluciones  
 15 deberá llevar la firma del Presidente de la Legislatura Municipal.

16 El Secretario de la Legislatura Municipal deberá remitir copia certificada de  
 17 estas resoluciones al Alcalde, no más tarde de los tres (3) días laborables siguientes a  
 18 la fecha en que sean firmadas por el Presidente.

19 Artículo ~~1.045~~ 1.044 – Secretario de la Legislatura Municipal-

20 La Legislatura Municipal creará el cargo administrativo de Secretario, el cual  
 21 será uno con carácter de confianza. El Secretario de la Legislatura Municipal no podrá  
 22 ser ~~legislador o legisladora municipal~~ Legislador Municipal y deberá poseer, por lo

*MS*

1 menos, un grado de Bachillerato ~~de~~ otorgado por una institución ~~de educación superior~~  
2 académica debidamente reconocida y acreditada y/o seis (6) años de experiencia en asuntos  
3 legislativos, municipales o estatales y gozar de buena reputación en la comunidad. Este  
4 será nombrado por el Presidente ~~con el consejo y consentimiento de la Legislatura~~  
5 ~~Municipal~~ y responderá únicamente a ~~ésta~~ la Legislatura Municipal.

6 En cuanto a la jornada de trabajo, licencias y beneficios marginales, el Secretario  
7 estará sujeto a las normas de ~~personal~~ recursos humanos que se establezcan para los  
8 funcionarios y empleados de la Rama Legislativa ~~municipal~~ Municipal.

9 El salario anual del Secretario ~~o de la Secretaria~~ no será menor al sueldo básico  
10 que se fije para los funcionarios que sean directores de unidades administrativas de  
11 la Rama Ejecutiva del ~~gobierno municipal~~ Gobierno Municipal. La Legislatura  
12 Municipal establecerá mediante resolución lo relativo al horario, registro de  
13 asistencia, concesión de licencia y otros  $\_$  aplicables al Secretario. En ~~este~~ el caso de la  
14 licencia de vacaciones o de otro tipo, ~~será autorizada~~ serán autorizadas por el  
15 Presidente ~~de dicho cuerpo~~ de la Legislatura Municipal.

16 Cuando el Secretario se ausente temporalmente, lo sustituirá en su cargo la  
17 persona que sea designada por el Presidente de la Legislatura Municipal ~~de~~  
18 ~~conformidad con este Artículo~~.

19 Artículo ~~1.046~~ 1.045 – Deberes del Secretario

20 El Secretario ~~podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos~~  
21 ~~relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro~~  
22 ~~de las declaraciones juradas que suscriba. Además~~ de la Legislatura Municipal ejercerá

*MS*

1 los siguientes deberes, además de cualesquiera otros dispuestos en este Código o en otras  
2 leyes : ~~el Secretario de la Legislatura Municipal tendrá los siguientes deberes:~~

3 (a) Actuar de Secretario de actas de la Legislatura Municipal y dar fe de ~~los actos~~  
4 las actas de la misma.

5 (b) Velar por que los legisladores municipales sean debidamente citados a las  
6 sesiones de la Legislatura Municipal, a las reuniones de las comisiones y a  
7 cualquier otro acto o reunión de ~~ésta~~ esta.

8 (c) Certificar la radicación de los proyectos de ordenanzas, resoluciones,  
9 informes y otros documentos sometidos o presentados a la Legislatura  
10 Municipal.

11 (d) Mantener informada a la Legislatura Municipal y a su Presidente sobre todas  
12 las encomiendas que le sean asignadas y sobre aquellas que por este Código  
13 se imponen.

14 (e) Notificar al organismo directivo local del partido político que corresponda  
15 sobre cualquier vacante que surja en la Legislatura Municipal o en el cargo  
16 de Alcalde.

17 (f) Notificar al Presidente Municipal del partido concernido la existencia de una  
18 vacante en la Legislatura Municipal o en el cargo de Alcalde cuando el  
19 organismo directivo local del partido político a que corresponda no actúe  
20 sobre la misma en la forma dispuesta en este Código.

*MS*

1 (g) Reproducir y poner a la disposición pública, debidamente certificadas, las  
2 ordenanzas municipales que impongan sanciones penales y multas  
3 administrativas  ~~, pudiendo~~ Podrá requerir el pago de la cantidad  , que se  
4 disponga por resolución  , para recuperar el costo de reproducción de las  
5 mismas.

6 (h) Conservar los originales de las ordenanzas y resoluciones firmadas por el  
7 Presidente de la Legislatura Municipal y el Alcalde, o por el primero  
8 únicamente cuando se trata de resoluciones sobre acuerdos internos de la  
9 Legislatura Municipal. Al finalizar cada año fiscal, formará un volumen  
10 separado de los originales de las resoluciones y ordenanzas aprobadas y  
11 vigentes durante el año fiscal correspondiente, debidamente encuadernado  
12 y con su correspondiente índice. La Legislatura Municipal autorizará la  
13 reproducción y venta de dicho volumen a un precio justo y razonable, que  
14 no excederá ~~de su~~ del costo de preparación y reproducción. Todo ciudadano  
15 tendrá derecho a obtener copias de las resoluciones y ordenanzas ~~previa~~  
16 ~~solicitud~~ las cuales solicitará por escrito  ~~, y al~~ Además, cubrirá el pago de  
17 derechos ~~correspondientes que establecerá~~ establecidos por la Legislatura  
18 Municipal mediante resolución.

19 (i) Certificar y remitir al Tribunal Municipal y a los ~~Municipios~~ municipios  
20 donde no exista un Tribunal Municipal, al Tribunal de Primera Instancia que

*MCS*

- 1           corresponda, copia de las ordenanzas municipales que contengan sanciones  
2           penales y de sus enmiendas.
- 3           (j) Custodiar los libros de actas, los juramentos de los legisladores municipales  
4           y todos los demás documentos pertenecientes a los archivos de la  
5           Legislatura.
- 6           (k) Recibir del Alcalde la medida de resolución del presupuesto general de  
7           ~~gastos~~ ingresos y gastos del ~~Municipio~~ municipio y ~~entregarlo~~ distribuirle una  
8           copia a los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales no más tarde del  
9           comienzo de la sesión en que se vaya a considerar la misma.
- 10          (l) Supervisar el personal adscrito a la Legislatura Municipal.
- 11          (m) Certificar la asistencia de los ~~legisladores municipales~~ Legisladores a las  
12          sesiones de la Legislatura Municipal en ~~pleno~~ Pleno y a las reuniones de las  
13          comisiones de la misma.
- 14          (n) Realizar las gestiones necesarias y adecuadas para la transferencia ordenada  
15          de todos los documentos, libros, actas, propiedad y otros de la Legislatura  
16          Municipal en ~~todo~~ el año de las elecciones generales. Cuando el Secretario de  
17          la Legislatura Municipal se niegue a cumplir con la obligación aquí  
18          impuesta, se podrá invocar un recurso extraordinario de mandamus para  
19          compeler su cumplimiento.

1 (o) Desempeñar cualesquiera otros deberes, funciones y responsabilidades que  
 2 se le impongan por ley ~~o~~ que le delegue la Legislatura Municipal o su  
 3 Presidente.

4 (p) Remitir a los Legisladores Municipales ~~la citación~~ las citaciones a ~~reunión~~ las  
 5 reuniones de Legislatura Municipal ~~o~~ por lo menos veinticuatro (24) horas  
 6 antes ~~o~~ para que ~~éstos~~ estos cumplan con su deber ministerial y con lo  
 7 dispuesto en este Código. Las notificaciones podrán ser por correo  
 8 electrónico de así decidirlo el ~~pleno~~ Pleno de la Legislatura Municipal. La  
 9 Secretaría de la Legislatura Municipal tomará las medidas pertinentes para  
 10 remitir físicamente a los Legisladores Municipales que no puedan recibirlo  
 11 de manera electrónica.

12 (q) Radicar en el Departamento de Estado no más tarde de los veinticinco (25) días  
 13 siguientes a la aprobación final de la medida, un índice en orden cronológico que incluya el  
 14 título de todas las ordenanzas y resoluciones aprobadas. Dicho índice deberá estar acompañado  
 15 de una certificación suscrita por el Secretario(a) de la Legislatura y su Presidente.

16 (r) Tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones  
 17 y responsabilidades de ese cargo. Llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba.

18 ~~Artículo 1.047 — Causas de Destitución del Secretario.~~

19 ~~La omisión voluntaria por parte del Secretario de la Legislatura Municipal de~~  
 20 ~~notificar al Presidente del organismo directivo central o local de un partido político,~~  
 21 ~~en los casos y términos que se disponen en este Código y, sobre cualquier vacante en~~

*MCS*

1 el cargo de Alcalde o de legislador municipal, constituirá falta administrativa y justa  
2 causa para su separación y destitución del cargo público.

3 También constituirá causa suficiente para la destitución del Secretario, el  
4 incumplimiento por éste de su obligación de levantar, mantener, custodiar y compilar  
5 las actas de los procedimientos legislativos de la Legislatura Municipal en la forma  
6 dispuesta en este Código. Asimismo, el Secretario podrá ser separado del cargo por  
7 dejar de remitir intencionalmente al Alcalde copia certificada de las resoluciones  
8 sobre acuerdos internos de la Legislatura Municipal, según se dispone en este Código  
9 y de cualquier otro documento, instancia o asunto que por disposición de este Código  
10 o de cualquier otra ley, dicho funcionario esté obligado a presentar, someter o  
11 notificar al Alcalde o a cualquier otra autoridad pública.

12 En el reglamento de funcionamiento interno de la Legislatura Municipal se  
13 dispondrá el procedimiento para la separación o destitución del Secretario de la  
14 Legislatura.

15 Artículo ~~1.048~~ 1.046 – Actas y ~~récoerds~~ Récoerds de la Legislatura Municipal.

16 El acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer  
17 constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las ordenanzas,  
18 resoluciones y otros asuntos que por su naturaleza son de importancia para la  
19 Legislatura Municipal. Para asegurar su pureza y exactitud, así como su perpetuidad  
20 y publicidad, el Secretario deberá utilizar un sistema de grabaciones en digital para  
21 la reproducción textual de todos los procedimientos y acontecimientos que se

*MCS*

1 susciten en cada sesión, los cuales deberán estar incluidos en detalle en el récord  
2 legislativo de dicho ~~cuerpo~~ Cuerpo.

3 El Secretario de la Legislatura Municipal hará constar en el acta los  
4 procedimientos legislativos, donde deberá consignar en forma sucinta, sin limitarse  
5 a, lo siguiente:

6 (a) La hora en que comenzaron y finalizaron los trabajos.

7 (b) La agenda de los asuntos considerados.

8 (c) Los miembros presentes, los ausentes y aquellos debidamente excusados.

9 (d) Una relación de los proyectos, resoluciones o mociones radicadas en la  
10 Secretaría que incluya el autor, título y el número que se le asignó.

11 (e) Una relación de los documentos, comunicaciones e informes recibidos en  
12 la Secretaría donde se anuncie el asunto y la fecha de recibo.

13 (f) Los asuntos discutidos, incluyendo las manifestaciones hechas por cada  
14 miembro con relación a los asuntos considerados.

15 (g) Los acuerdos tomados sobre los proyectos de resoluciones y ordenanzas  
16 radicados.

17 (h) El resultado de la votación en cada asunto con ~~indicación~~ el detalle de los  
18 votos a favor, los votos en contra y los abstenidos.

*MCS*

1 (i) Si los documentos, ordenanzas o resoluciones fueron impresos y  
2 distribuidos a los miembros o leídos, según sea el caso.

3 (j) Las expresiones sobre las cuestiones de orden planteadas y las decisiones  
4 del Presidente al respecto.

5 (k) Los discursos suscritos por legisladores o invitados en sesiones especiales  
6 y entregados al Secretario de la Legislatura Municipal, se incluirán como  
7 apéndice en el acta.

8 (l) Sinopsis de los votos explicativos de los legisladores.

9 (m) Los incidentes en los debates.

10 Se levantará un acta para cada reunión y la misma deberá ser aprobada por  
11 la mayoría del total de los miembros de la Legislatura Municipal. El acta contendrá  
12 una anotación que dispondrá lo siguiente:

13 “Los trabajos de las sesiones parlamentarias han sido grabados en su  
14 totalidad”.

15 Al final de cada año fiscal, el Secretario preparará un volumen en forma de libro  
16 de todas las actas de las sesiones de la Legislatura Municipal durante el año que  
17 corresponda el mismo. Este contendrá el original de dichas actas, debidamente  
18 iniciadas de puño y letra en cada página y certificadas y firmadas por el Presidente y  
19 el Secretario. Dicho libro contendrá, además, un índice por sesión en orden

*MS*

1 cronológico sobre el contenido del volumen y una certificación al final, suscrita por  
 2 el Secretario y el Presidente que deberá expresar lo siguiente:

3       “- Certifico que este volumen contiene originales de las Actas de Sesiones de la  
 4 Legislatura Municipal celebradas en el Año Fiscal. -”

5       Los libros de actas constituirán récords del mismo carácter y naturaleza que las  
 6 actas de las ~~cámaras~~ Cámaras de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Las cintas o  
 7 cualquier otro sistema utilizado no podrán ser utilizados para otro propósito que no  
 8 sea la publicación de los récords, a menos que medie el consentimiento mayoritario  
 9 de la Legislatura Municipal. Las grabaciones que se tomen deberán ser conservadas  
 10 como documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a  
 11 las disposiciones de la Ley Núm. 5 ~~de~~ del 8 de diciembre de 1955, según enmendada,  
 12 conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

13       Cualquier disposición en un reglamento de aplicación a la Legislatura  
 14 Municipal que prohíba grabar en parte o en su totalidad los trabajos de las sesiones  
 15 parlamentarias, o prohíba o impida en parte o su totalidad lo dispuesto en ~~esta ley~~  
 16 este Código será declarada nula.

17       Artículo ~~1.049~~ 1.047— Lectura de Documentos:

18       Cuando un Legislador Municipal desee que se dé lectura a un documento que  
 19 esté estrictamente vinculado al proceso legislativo y que no hubiese sido reproducido  
 20 y distribuido en el curso de los procedimientos parlamentarios, así lo solicitará de la  
 21 Legislatura Municipal mediante moción al efecto, explicando brevemente la

*MS*

1 necesidad de su lectura, su contenido y la extensión del mismo. Si no hubiere  
2 objeción, el Presidente ordenará que se dé lectura al documento.

3 Si hubiere objeción a esa solicitud de lectura, deberá ser explicada brevemente,  
4 pero no será debatible. La Legislatura Municipal resolverá por el voto afirmativo de  
5 cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes, si el documento debe ser leído  
6 o no.

7 El voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes  
8 también será requisito para determinar si el contenido del documento será  
9 consignado en el récord legislativo.

10 Artículo ~~1.050~~ 1.048 – ~~Cuestiones de Privilegio, Planteamientos y Preferencias.~~

11 Procedimiento Parlamentario en las Sesiones e Interpretación del Reglamento

12 Cada Legislatura Municipal adoptará un reglamento con el propósito de garantizar el  
13 ordenamiento lógico y confiable en lo que respecta al procedimiento parlamentario en sus  
14 Sesiones. El Reglamento deberá asegurar a todos sus miembros la oportunidad de participar  
15 de la investigación, análisis y discusión de los asuntos que se encuentren ante la consideración  
16 del Cuerpo.

17 El Reglamento de la Legislatura Municipal deberá contener las siguientes disposiciones  
18 de carácter parlamentario:

19 (a) Cuestiones de Orden - Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta  
20 por un Legislador, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación,  
21 cumplimiento o interpretación del reglamento. La cuestión de orden se someterá  
22 al Presidente, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo

*MCS*

1 necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden,  
2 pero deberá emitirla no más tarde de la próxima sesión que celebre luego haya sido  
3 esta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros  
4 presentes a solicitud del Presidente.

5 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún  
6 debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá  
7 conceder la palabra a cualquier Legislador para que se exprese en pro o en contra  
8 de los méritos de la cuestión de orden planteada. La etapa de turnos terminará a  
9 discreción del Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco  
10 (5) minutos.

11 La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al  
12 Cuerpo. La apelación será solicitada por el Legislador que hizo el planteamiento  
13 de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca la decisión. La apelación  
14 se resolverá sin debate.

15 (b) Cuestiones de Privilegio – Existen dos (2) tipos de planteamientos de privilegio,  
16 el ~~Los privilegios se clasifican en~~ privilegio del Cuerpo y privilegio personal.

17 El privilegio ~~de~~ del Cuerpo incluye aquellas cuestiones que se plantean al  
18 Cuerpo sobre los hechos o expresiones que afectan los derechos, la  
19 dignidad, el decoro, la seguridad y la severidad de la Legislatura Municipal,  
20 así como la integridad de sus procedimientos. El privilegio personal incluye  
21 aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o  
22 expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de

*MCS*

1 los Legisladores Municipales, individualmente, en su capacidad  
2 representativa o como miembro del Cuerpo.

3 El Legislador hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste  
4 el privilegio. De permitírsele el Presidente, explicará entonces en detalle el  
5 planteamiento en un período que no excederá de diez (10) minutos, a menos que el  
6 Cuerpo, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término, que no  
7 podrá exceder cinco (5) minutos.

8 El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el  
9 planteamiento en detalle, que dicha cuestión constituye o no privilegio personal o  
10 del Cuerpo. Los planteamientos expresados por un miembro de la  
11 Legislatura Municipal será resuelto por el Presidente, quien determinará si  
12 dicha cuestión constituye o no un privilegio personal o del Cuerpo. La  
13 decisión del Presidente podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se  
14 votará sin debate, debiendo ser resuelta por la mayoría de los miembros  
15 presentes.

16 En los casos en que el Presidente o la Legislatura Municipal determine que  
17 el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o ~~de~~ del  
18 Cuerpo, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o  
19 evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a  
20 repetirse.

21 Las cuestiones de privilegio personal o ~~de~~ del Cuerpo tendrán preferencia  
22 sobre los demás asuntos, excepto: en el pase de lista; cuando se esté

*MS*

1 considerando el acta de la sesión anterior; cuando el Secretario esté  
2 cumpliendo con funciones de lectura de documentos y calendarios; cuando  
3 se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión; cuando se  
4 esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación; y cuando esté  
5 planteada la cuestión previa.

6 (c) Cuestión Previa - La Cuestión Previa es una moción que se utiliza para terminar  
7 un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que  
8 estaba siendo debatido, para que este sea votado finalmente sin más discusión. La  
9 Cuestión Previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un  
10 debate sobre un asunto. Esta moción deberá ser secundada por dos (2) Legisladores.  
11 Al plantearse la Cuestión Previa, el Presidente la someterá a votación sin debate  
12 alguno. Si la determinación del Cuerpo fuere afirmativa, cesará de inmediato todo  
13 debate del asunto que está en discusión y se someterá el asunto a votación. En caso  
14 de que la determinación fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión  
15 previa, esta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto y  
16 continuará el debate hasta que finalicen todos los turnos.

17 (d) Interpretación del Reglamento - El Presidente de la Legislatura Municipal  
18 velará por el cumplimiento de las disposiciones de reglamento. A esos fines, tendrá  
19 la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando  
20 como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la integridad del Cuerpo y  
21 todos sus procedimientos. En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no

*MCS*

1 hayan sido previstas en el reglamento, el Presidente podrá utilizar, entre otros, pero  
 2 sin limitarse, los siguientes criterios:

3 (i) Decisiones anteriores de la Legislatura Municipal

4 (ii) Decisiones del Senado, o de la Cámara de Representantes, sobre  
 5 asuntos de igual o similar naturaleza.

6 (iii) La Regla correspondiente del Manual de Práctica Parlamentaria  
 7 que el Cuerpo determine en su Reglamento.

8 (iv) Resolver de conformidad con el uso y la costumbre de la práctica.

9 Artículo ~~1.051~~ 1.049 – Funciones de Administración Interna-

10 La Legislatura Municipal podrá nombrar el personal necesario para el  
 11 funcionamiento de la misma y el desempeño de sus deberes, funciones y  
 12 responsabilidades, en todos los puestos y cargos. Asimismo, podrá contratar los  
 13 servicios profesionales y consultivos necesarios o convenientes para la realización de  
 14 sus responsabilidades como cuerpo. Todo contrato deberá realizarse de acuerdo a las  
 15 disposiciones aplicables de este Código y a las reglas y reglamentos que a esos efectos  
 16 estén vigentes. Asimismo, deberá mantener un registro de todos los contratos que se  
 17 otorguen y ~~estará sujeto~~ estarán sujetos a la Ley Núm. 18 ~~de~~ del 30 de octubre de 1975,  
 18 según enmendada, conocida como “Ley de Registros de Contratos”, y a su  
 19 reglamento.

20 La Legislatura Municipal administrará el presupuesto de gastos autorizado a  
 21 la Rama Legislativa Municipal dentro del presupuesto general del ~~Municipio~~  
 22 municipio y, de conformidad con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada,

*MCS*

1 conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” ; según  
 2 ~~enmendada~~ tomará las providencias necesarias para la protección de los ~~legisladores~~  
 3 ~~municipales~~ Legisladores Municipales mientras se encuentren en el desempeño de sus  
 4 deberes como tales y mientras van y regresan a las reuniones de la Legislatura  
 5 Municipal a su hogar. A esos fines, la Legislatura Municipal establecerá las normas  
 6 necesarias para autorizar los desembolsos y cualesquiera transferencias internas de  
 7 crédito dentro de su presupuesto para la contratación de seguros contra accidentes y  
 8 de vida, en términos iguales o similares a los que cobijan a los empleados municipales  
 9 en el desempeño de sus deberes y funciones oficiales. Toda transacción con relación  
 10 a dicho presupuesto, se hará siguiendo los procedimientos análogos a los establecidos  
 11 por este Código y cumpliendo con las ordenanzas municipales pertinentes. El  
 12 Presidente de la Legislatura Municipal establecerá los mecanismos administrativos  
 13 necesarios para el ejercicio de ~~esta facultad~~ las facultades de este Artículo.

14                                   Capítulo 6 VI - Jurisdicción de los Tribunales de Justicia

15           ~~Artículo 1.052— Tribunal de Primera Instancia.~~

16           ~~El Tribunal de Primera Instancia conocerá de las infracciones a las ordenanzas~~  
 17 ~~municipales.~~

18           Artículo ~~1.053~~ 1.050— Tribunal de Primera Instancia y Tribunal ~~de Circuito~~ de  
 19 Apelaciones:

20   1. El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá, ~~con~~  
 21 ~~exclusividad~~, a instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes asuntos:

*MCS*

1 a) (a) Revisar cualquier acto legislativo o administrativo de cualquier funcionario  
2 u organismo municipal que lesione derechos constitucionales de los  
3 querellantes o que sea contrario a las leyes de Puerto Rico.

4 (b) Suspender la ejecución de cualquier ordenanza, resolución, acuerdo u orden  
5 de la Legislatura Municipal, del Alcalde o de cualquier funcionario del  
6 ~~Municipio~~ municipio que lesione derechos garantizados por la Constitución ~~del~~  
7 ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o por las leyes estatales.

8 (c) Compeler el cumplimiento de deberes ministeriales por los funcionarios del  
9 municipio.

10 (d) Conocer de las infracciones a las ordenanzas municipales que contengan sanciones  
11 penales, según se dispone en este Código.

12 (e) Conocer, mediante juicio ordinario, las acciones de reclamaciones de daños y  
13 perjuicios por actos u omisiones de los funcionarios o empleados del municipio.

14 En los casos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, la acción  
15 judicial solo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el acto  
16 legislativo o administrativo se haya realizado, o que la ordenanza o resolución se haya  
17 radicado en el Departamento de Estado, de conformidad con el Artículo 2.008 de este  
18 Código, o el acuerdo u orden se haya notificado por el Alcalde o funcionario municipal  
19 autorizado a la parte querellante, por escrito, mediante copia por correo certificado con acuse  
20 de recibo, a menos que se disponga otra cosa por ley.

21 Disponiéndose, que el término de veinte (20) días establecido en este Artículo  
22 comenzará a decursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación; y que la misma

*MCS*

1 deberá incluir, pero sin ser limitativo, el derecho de la parte afectada a recurrir al Tribunal  
 2 de Primera Instancia, Sala Superior competente; término para apelar la decisión; fecha del  
 3 archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir  
 4 el término.

5 El Tribunal de Apelaciones revisará, el acuerdo final o adjudicación de la Junta de  
 6 Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito regular y  
 7 certificado a la(s) parte(s) afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del término  
 8 jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la copia de la  
 9 notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir el derecho de  
 10 la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones para la  
 11 revisión judicial; término para apelar la decisión; fecha de archivo en auto de la copia de la  
 12 notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término. La competencia  
 13 territorial será del circuito regional correspondiente a la región judicial a la que pertenece  
 14 el municipio.

15 Artículo ~~1.054~~ 1.051 – Acción Contra el Municipio-

16 Toda persona que tenga reclamaciones de cualquier clase contra un ~~Municipio~~  
 17 municipio por daños personales o a la propiedad, ocasionados por la culpa o  
 18 negligencia del ~~Municipio~~ municipio, deberá presentar una notificación escrita  
 19 dirigida al Alcalde, haciendo constar en forma clara y concisa la fecha, lugar, causa y  
 20 naturaleza general del daño sufrido. En dicha notificación se especificará, además, la  
 21 cuantía de la compensación monetaria o el tipo de remedio adecuado al daño sufrido,

*MCS*

1 los nombres y direcciones de sus testigos y la dirección del reclamante, y en los casos  
2 de daño a la persona, el lugar donde recibió tratamiento médico en primera instancia.

3 (a) Forma de entrega y término para hacer la notificación. — Dicha notificación  
4 se entregará al Alcalde, ~~remitiéndola~~ se remitirá por correo certificado a la  
5 dirección designada por el ~~Municipio~~ municipio ; o por diligenciamiento  
6 personal, acudiendo a la oficina del Alcalde durante horas laborables, y  
7 haciendo entrega de la misma a su secretaria personal o al personal  
8 administrativo expresamente autorizado a tales fines.

9 La referida notificación escrita deberá presentarse dentro de los noventa (90)  
10 días siguientes a la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de los daños  
11 reclamados. Si el reclamante está mental o físicamente imposibilitado para hacer  
12 dicha notificación en el término antes establecido, no quedará sujeto al cumplimiento  
13 del mismo, debiendo hacer la referida notificación dentro de los treinta (30) días  
14 siguientes a la fecha en que cese la incapacidad.

15 Si el perjudicado fuere un menor de edad o una persona sujeta a tutela, la  
16 persona que ejerza la patria potestad o la custodia del menor, o el tutor, según fuere  
17 el caso, estará obligada a notificar al Alcalde la reclamación dentro de los noventa  
18 (90) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los daños que se reclaman.  
19 Lo anterior no será obstáculo para que el menor o la persona sujeta a tutela haga la  
20 referida notificación por su propia iniciativa dentro del término prescrito, si quien  
21 ejerce la patria potestad, custodia o tutela no lo hace.

*MCS*

1 (b) Requisito jurisdiccional. – No podrá responsabilizarse, ni iniciarse acción  
 2 de clase alguna contra un ~~Municipio~~ municipio, en reclamaciones por daños  
 3 causados por culpa o negligencia, a menos que el reclamante haga la  
 4 notificación escrita, en la forma, manera y en los plazos de caducidad  
 5 dispuestos en el ~~inciso (a)~~ de este Artículo. No constituirá una notificación  
 6 válida, aquella que se presente en alguna otra entidad estatal o municipal  
 7 que no sea la del ~~Municipio~~ municipio contra el que se presenta la  
 8 reclamación.

9 (c) Salvedad. – Este Artículo no modificará en forma alguna, para aquellos  
 10 reclamantes que cumplan con sus disposiciones, el término prescriptivo en  
 11 el Código Civil de Puerto Rico.

12 Artículo ~~1.055~~ 1.052 – Límites de Responsabilidad por Daños y Perjuicios:

13 Las reclamaciones contra los ~~Municipios~~ municipios por daños y perjuicios a la  
 14 persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de los ~~Municipios~~  
 15 municipios, no podrán exceder de la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares  
 16 (~~\$75,000~~). Cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a  
 17 más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho  
 18 un solo perjudicado, la indemnización no podrá exceder la suma de ciento cincuenta  
 19 mil (150,000) dólares (~~\$150,000~~). Si de las conclusiones del tribunal surgiera que la  
 20 suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta

*MCS*

1 mil (150,000) dólares (~~\$150,000~~), el tribunal procederá a distribuir dicha suma o  
2 prorrata entre los demandantes tomando como base los daños sufridos por cada uno.

3 Cuando se radique una acción contra cualquier ~~Municipio~~ municipio, de  
4 acuerdo con los términos de este Artículo, el ~~Tribunal~~ tribunal ordenará que se  
5 notifique, mediante publicación de edictos en un periódico de circulación general, a  
6 todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante  
7 el tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas, a los fines  
8 de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los  
9 demandantes, según se provee en este Artículo.

10 Artículo ~~1.056~~ 1.053 – Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas-

11 No estarán autorizadas las acciones contra el ~~Municipio~~ municipio por daños y  
12 perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de un funcionario, agente o  
13 empleado de cualquier ~~Municipio~~ municipio:

14 (a) En el cumplimiento de una ley, reglamento u ordenanza, aun cuando ~~éstos~~  
15 estos resultaren ser nulos.

16 (b) En el desempeño de una función de carácter discrecional, aun cuando  
17 hubiere abuso de discreción.

18 (c) En la imposición o cobro de contribuciones.

19 (d) Constitutivo de acometimiento, agresión u otro delito contra la persona,  
20 persecución maliciosa, calumnia, libelo, difamación y falsa representación e  
21 impostura.

*MS*

1 (e) Ocurrida fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico.

2 (f) En el desempeño de operaciones de combate por las fuerzas navales o  
3 militares en caso de guerra, invasión, rebelión u otra emergencia  
4 debidamente declarada como tal por las autoridades pertinentes.

5 (g) Cuando ocurran accidentes en las carreteras o aceras estatales

6 La sentencia que se dicte contra cualquier ~~Municipio~~ municipio de acuerdo con  
7 este Capítulo no incluirá, en ningún caso, el pago de intereses por período alguno  
8 anterior a la sentencia, ni concederá daños punitivos, ni impondrá honorarios de  
9 abogados. La imposición de costas se regirá por el procedimiento ordinario.

10 Artículo ~~1.057~~ 1.054 – Asistencia legal Legal

11 El Departamento de Justicia asumirá la representación legal en toda acción  
12 judicial por y en contra de cualquier ~~Municipio~~ municipio cuando la complejidad y  
13 especialidad de la acción y la situación presupuestaria no le permita al ~~Municipio~~  
14 municipio contratar servicios legales profesionales necesarios.

15 Todo ~~Municipio~~ municipio podrá convenir con otro para conjuntamente  
16 contratar servicios profesionales legales para propósitos de asesoramiento y atender  
17 cualquier reclamación legal incoada por o en contra de ellos. El convenio dispondrá  
18 el prorroto de gastos y cada ~~Municipio~~ municipio podrá efectuar los pagos  
19 correspondientes como si se tratara de una empresa o acto exclusivo suyo.

20 Artículo ~~1.058~~ 1.055 – Exención de Derechos:

*MCS*

1 Los ~~Municipios~~ municipios estarán exentos del pago de todo derecho o arancel  
 2 que se requiera para tramitar procedimientos judiciales. Igualmente estarán exentos  
 3 del pago y cancelación de los sellos y otros exigidos por ley en los documentos  
 4 notariales o para la inscripción de escrituras y otros documentos, así como por la  
 5 obtención de certificaciones de registro de la propiedad. También tendrán derecho a  
 6 la expedición gratuita de cualquier certificación, plano, fotografía, informe y  
 7 documento en cualquier agencia pública del Gobierno Estatal, así como también el  
 8 acceso al Registro inmobiliario digital de Puerto Rico, a través de la aplicación registral,  
 9 "Karibe", del Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

10 Libro II - Administración Municipal

11 Organización, ~~planificación y control de los bienes y recursos humanos~~  
 12 ~~disponibles.~~ Planificación y Control de los Bienes y Recursos Humanos Disponibles

13 Título I - ~~Procesos Municipales~~

14 Capítulo I - Transición y ~~compensación~~ Compensación del Primer Ejecutivo

15 Artículo 2.001: - Proceso de Transición Municipal: - ,

16 Todos los ~~Municipios~~ municipios deberán seguir el Proceso de Transición que  
 17 establece este Artículo.

18 ~~(A)~~ (a) Inventario de Propiedad de los ~~Municipios~~ municipios

19 (1) ~~Los funcionarios que dirijan las unidades administrativas~~  
 20 ~~encargadas de Propiedad, Obras Públicas, Finanzas y Personal de~~  
 21 ~~cada Municipio entregarán~~ El encargado de la propiedad de cada  
 22 municipio entregará a su al Alcalde, un informe detallado con un

*MCS*

1 inventario y descripción de la propiedad del ~~Municipio~~ municipio  
 2 cuyo valor de adquisición sea mayor de quinientos (500) dólares. Este  
 3 informe se entregará en o antes del 31 de octubre de cada año  
 4 eleccionario.

5 ~~(B)~~ (b) Vigencia del Proceso de Transición de los ~~Municipios~~ municipios

6 ~~(4)~~ (4) El ~~Proceso de Transición~~ proceso de transición de los ~~Municipios~~  
 7 municipios comenzará el decimoquinto día después de celebradas las  
 8 Elecciones Generales y concluirá en o antes del 31 de diciembre del  
 9 año eleccionario.

10 ~~(C)~~ (c) Obligación del Alcalde, sus representantes o funcionarios designados.

11 ~~(4)~~ (4) Todos los Alcaldes, sus representantes o funcionarios designados  
 12 tienen la obligación y el deber ministerial de participar en el ~~Proceso~~  
 13 ~~de Transición~~ proceso de transición de su ~~Municipio~~ municipio.

14 ~~(D)~~ (d) Creación de Comités de Transición

15 ~~(1)~~ (1) En todo caso que un Alcalde ~~incumbente~~ Incumbente no sea reelecto,  
 16 se designará un Comité de Transición Saliente para hacer entrega de  
 17 la administración del ~~Municipio~~ municipio a su sucesor en el cargo.  
 18 Este Comité quedará automáticamente constituido el decimoquinto  
 19 día ~~laborable~~ después de la celebración de las Elecciones Generales y  
 20 sus integrantes serán: el Alcalde Saliente, o la persona que ~~éste~~ este  
 21 designe, el ~~Vice-Alcalde~~ Vicealcalde o Administrador Municipal, ~~los~~  
 22 ~~funcionarios que dirijan las unidades administrativas encargadas de~~

*MCS*

1                    los encargados de la Propiedad, Planificación, Finanzas, Obras  
 2                    Públicas, ~~Personal~~ Recursos Humanos y Asuntos Legales , en aquellos  
 3                    municipios en que exista dicha oficina, además del Presidente de la  
 4                    Legislatura Municipal. El Alcalde Saliente podrá nombrar hasta tres  
 5                    (3) funcionarios adicionales, a su discreción, para integrar el Comité  
 6                    de Transición Saliente.

7                    (2) El Alcalde Saliente o la persona que ~~éste~~ este designe será el  
 8                    Presidente ~~(a)~~ del Comité Saliente. No obstante, del Alcalde no  
 9                    efectuar tal designación, se recurrirá al Artículo ~~3.007~~ 1.016, de este  
 10                    Código que dispone para establecer una sucesión interina en el cargo  
 11                    de Alcalde mediante ordenanza.

12                    (3) El Alcalde Electo designará un Comité de Transición Entrante e  
 13                    informará por escrito al Alcalde Saliente no más tarde del  
 14                    decimoquinto día después de celebradas las Elecciones Generales y  
 15                    podrá designar al mismo hasta un máximo de diez (10) integrantes.  
 16                    Además, designará al Presidente del Comité de Transición Entrante.

17                    Si el Alcalde Saliente, sus representantes o funcionarios designados al Comité  
 18                    de Transición ~~Saliente~~, se niegan a reunirse o a cumplir con las disposiciones de este  
 19                    Artículo, el Alcalde ~~o Alcaldesa~~ Entrante podrá incoar un procedimiento  
 20                    extraordinario de ~~Mandamus~~ mandamus ante la Sala del Tribunal de Primera  
 21                    Instancia del distrito judicial donde radique el ~~Municipio~~ municipio, para obligar a

*MCS*

1 dicho Alcalde Saliente o al Comité de Transición Saliente a reunirse o a que cumpla  
2 con este Artículo.

3 ~~(E)~~ (e) Informes de Transición

4 Los miembros del Comité de Transición rendirán un informe escrito al Alcalde  
5 Electo sobre el estado general de las finanzas y de la administración municipal. Copia  
6 de este informe deberá radicarse en la Secretaría de la Legislatura Municipal, para  
7 que se remita copia a los ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales electos.

8 ~~(1)~~ (1) Los informes de transición de cada ~~Municipio~~ municipio incluirán, sin limitarse a, la  
9 siguiente información y documentos:

10 ~~(2)~~ (1) Descripción detallada e información de la situación de ~~personal~~ los  
11 recursos humanos incluyendo el: número de empleados regulares de carrera,  
12 probatorios de carrera e irregulares ~~permanentes~~, transitorios y de  
13 confianza. Relación de puestos y vacantes con expresión de las clases,  
14 escalas y salarios ~~de los puestos. Todo esto~~ sin incluir los nombres de  
15 los empleados.

16 ~~(3)~~ (2) Copia del plan de clasificación de puestos y retribución uniforme  
17 vigente y propuesto.

18 ~~(4)~~ (3) Situación actual de cada una de las unidades administrativas del  
19 ~~Municipio~~ municipio.

MCS

- 1           ~~(5)~~ (4) Informe Financiero del ~~Municipio~~ municipio, con copia de todas las  
2           auditorías realizadas, así como el Estado Financiero ~~Acreditado~~ Auditado  
3           o single audit ~~, según conocido en el idioma inglés.~~
- 4           ~~(6)~~ (5) Copia del inventario de la propiedad del ~~Municipio~~ municipio.
- 5           ~~(7)~~ (6) Descripción detallada y estado de todas las acciones judiciales en las  
6           que el ~~Municipio~~ municipio sea parte y que estén pendientes en los  
7           ~~Tribunales~~ tribunales de Puerto Rico y de ~~los~~ Estados Unidos de América.
- 8           ~~(8)~~ (7) Descripción detallada de las subastas en proceso y las adjudicadas en  
9           los últimos doce (12) meses.
- 10          ~~(9)~~ (8) Compilación de todos los reglamentos, memorandos, circulares y  
11          normas propias del ~~Municipio~~ municipio, vigentes ~~al momento de la~~  
12          ~~transición.~~
- 13          ~~(10)~~ ~~Informe sobre todas las acciones legales incoadas en o a favor del~~  
14          ~~Municipio, tanto en el foro estatal como en el federal.~~
- 15          ~~(11)~~ (9) Una lista de todas las leyes y ordenanzas aprobadas ~~que afecten el~~  
16          ~~Municipio.~~
- 17          ~~(12)~~ (10) Copia de los Planes de Acción Correctiva ~~requeridos por~~ presentados  
18          a la Oficina del Contralor y cualquier comunicación pendiente al respecto.
- 19          ~~(13)~~ (11) ~~Una lista que contenga~~ Informe de los contratos vigentes, la cuantía ~~de~~  
20          ~~contratos, vigencia de los mismo, y~~ una descripción de los servicios ~~que~~

MS

1 ~~ofrecen~~ contratados. Asimismo, deberá ~~proveer~~ incluir copia de todos los  
2 contratos vigentes ~~al momento de transición~~.

3 ~~(14)~~ (12) Informe detallado sobre los servicios que ofrece la Administración.

4 ~~(15)~~ (13) ~~Un informe~~ Informe detallado ~~de la etapa en que se encuentra el~~ sobre  
5 el estatus del Plan de Ordenamiento Territorial. Asimismo, copia de todo  
6 documento relacionado al mismo.

7 ~~(16)~~ (14) Se podrá requerir cualquier otra información o documento que por  
8 acuerdo de los Presidentes de los Comités de Transición Saliente y Entrante,  
9 sea necesario divulgar. Además, se podrá requerir una relación de las cuentas por  
10 cobrar y cuentas por pagar.

11 ~~(F)~~ (f) Formato de los Informes de Transición

12 (1) ~~Todos los~~ Los Informes de Transición tendrán título, índice, todas sus  
13 páginas serán numeradas y se identificarán adecuadamente todos los  
14 "exhibits" o documentos complementarios.

15 (2) ~~Todos los~~ Los Informes de Transición deberán presentarse en un formato  
16 digital, precisamente acordado por los presidentes de ambos comités que  
17 permita una rápida transferencia a la Internet o acceso al Sistema  
18 Uniforme de Contabilidad Mecanizada (SUCM).

19 ~~(G)~~ (g) Juramento y Fecha de los Informes de Transición

20 (1) ~~Todo~~ El Alcalde expedirá ¿ bajo su firma y bajo juramento ¿ un Informe  
21 de Transición. El juramento del Informe de Transición será ~~administrado~~

*MCS*

1 otorgado por cualquier notario o persona autorizada por Ley para tomar  
2 juramentos.

3 (2) Los Informes de Transición de los ~~Municipios~~ municipios estarán  
4 finalizados en o antes del 31 de octubre del año eleccionario.

5 (3) Los Informes de Transición deberán ser actualizados y complementados  
6 para que el Alcalde Saliente pueda, durante el proceso de las vistas de  
7 transición, brindar la información más reciente sobre la situación  
8 existente del ~~Municipio~~ municipio. Este informe actualizado también será  
9 juramentado.

10 ~~(H)~~ (h) Sede del Proceso de Transición

11 (1) La Alcaldía será la sede del proceso de transición municipal. De no ser  
12 posible el uso de la Alcaldía, el Presidente del Comité de Transición  
13 Saliente y el Presidente del Comité de Transición Entrante acordarán el  
14 lugar a utilizarse como sede del proceso.

15 (2) El Alcalde Saliente habilitará el espacio necesario para la celebración de  
16 las vistas del proceso de transición y un espacio privado y separado para  
17 el Director Ejecutivo del Proceso de Transición.

18 ~~(I)~~ (i) Director Ejecutivo del Proceso de Transición Municipal

19 (1) El Presidente del Comité de Transición Entrante designará a un Director  
20 Ejecutivo del Proceso de Transición Municipal. El Director Ejecutivo  
21 tendrá las funciones que le asigne el Presidente del Comité de Transición

*MS*

1 Entrante, para cumplir con los propósitos de este Código, además de las  
2 siguientes responsabilidades:

3 (1) (i) El Director Ejecutivo recibirá del Alcalde Saliente los Informes de  
4 Transición del ~~Municipio~~ municipio y certificará la fecha de su recibo y  
5 que los mismos cumplen con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código.

6 (2) (ii) El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de organizar el  
7 ~~almacenaje~~ archivo del ~~informe de transición~~ Informe de Transición y  
8 todos los documentos relacionados. Asimismo, tendrá la  
9 responsabilidad de tener disponible para el examen de los medios de  
10 comunicación aquella ~~de que la~~ información que no sea privilegiada o  
11 confidencial ~~esté disponible para el examen de los medios de~~  
12 ~~comunicación~~.

13 (3) (iii) El Director Ejecutivo será responsable de que los documentos de la  
14 transición estén disponibles para los ciudadanos a través de la Internet.

15 (4) (iv) El Director Ejecutivo será el custodio de las llaves de las oficinas,  
16 ~~vehículos~~, equipo y cualquier otro material que se haya asignado para  
17 utilizarse en el proceso de transición.

18 (f) (j) Sesiones de los Comités de Transición

19 (1) Los Comités de Transición, Entrante y Saliente del ~~Municipio~~ municipio,  
20 sesionarán en la Alcaldía o en el lugar acordado por los Presidentes de  
21 los Comités Entrante y Saliente.

*MCS*

1 (2) Las sesiones del Proceso de Transición tendrán el formato de vistas  
2 públicas, ~~en las que los Alcaldes~~ en donde los deponentes contestarán las  
3 preguntas de los integrantes del Comité de Transición Entrante.

4 (3) Las sesiones se llevarán a cabo los días y horas que acuerden el  
5 Presidente del Comité de Transición Entrante y el Presidente del Comité  
6 de Transición Saliente. Las sesiones deberán comenzar en o antes del 1ro.  
7 de diciembre del año eleccionario.

8 ~~(K)~~ (k) Publicidad de las Sesiones de Transición

9 (1) Los medios de comunicación y los ciudadanos tendrán acceso a las  
10 sesiones de los ~~comités de transición~~ Comités de Transición.

11 (2) Las únicas ocasiones en las que los medios de comunicación no tendrán  
12 acceso, será cuando se discuta información que sea denominada como  
13 privilegiada o confidencial, según lo establecido en este Código u otra  
14 Ley.

15 (3) Los medios de comunicación tendrán acceso a todos los documentos de  
16 la Transición Municipal, excepto a aquellos que sean denominados  
17 privilegiados o confidenciales, según establecido en este Código u otra  
18 Ley.

19 ~~(L)~~ (l) Documentos e Información Confidencial

20 ~~(1)~~ Se considerará como confidencial toda información o documento cuya  
21 divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes vigentes, o que  
22 afecte derechos de terceros e investigaciones en proceso.

*MCS*

1 ~~(M)~~ (m) Responsabilidad de los Miembros de los Comités de Transición

2 Entrante

3 (1) Los miembros del Comité de Transición Entrante no podrán tener  
4 interés económico directo o indirecto que esté relacionado a la  
5 Administración Municipal, sus dependencias o con las corporaciones  
6 municipales o franquicias del ~~Municipio~~ municipio.

7 (2) No podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante toda persona  
8 que haya sido convicta de delito grave o menos grave que conlleve  
9 depravación moral, o de algún delito cuya convicción inhabilita a una  
10 persona para contratar con el Gobierno, como lo establece el Código  
11 Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.

12 (3) Tampoco podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante toda  
13 persona que mantenga deuda contributiva y no tenga un plan de pago  
14 que esté cumpliendo.

15 (4) Los integrantes del Comité de Transición Entrante suscribirán un  
16 acuerdo de confidencialidad en el que garantizarán la no divulgación,  
17 con el propósito de beneficiarse éste o un tercero, de cualquier  
18 información que ~~llegue a su~~ advenga en conocimiento durante el  
19 desempeño de sus funciones.

20 (5) Los miembros del Comité de Transición Entrante tienen el deber  
21 continuo de informar al Presidente del Comité, si durante el transcurso  
22 de su gestión surge algún conflicto de interés o cualesquiera otras

*MCS*

1 situaciones que puedan violar alguna de las disposiciones de este  
2 Código. Si algún miembro del Comité de Transición Entrante, durante  
3 el transcurso del proceso, descubre que tiene algún conflicto de interés,  
4 o le es señalado por un tercero, deberá informarlo de inmediato al  
5 Presidente del Comité de Transición Entrante y deberá inhibirse de  
6 participar en los asuntos que están relacionados con el conflicto de  
7 interés.

8 ~~(N)~~ (n) Informe Final

9 (1) Luego de que concluya el Proceso de Transición, el Comité de Transición  
10 Entrante confeccionará un informe por escrito que se titulará "Informe  
11 Final del Proceso de Transición".

12 (2) El "Informe Final del Proceso de Transición", incluirá los aspectos más  
13 importantes y significativos de la información obtenida durante todo el  
14 Proceso de Transición.

15 ~~(3) El formato del "Informe Final del Proceso de Transición", será similar al~~  
16 ~~de los Informes de Transición.~~

17 ~~(4)~~ (3) El Comité de Transición Entrante entregará el "Informe Final del  
18 Proceso de Transición" al nuevo Alcalde y al Alcalde Saliente no más tarde  
19 de siete (7) días después de concluido el proceso de transición, el cual, debe  
20 finalizar no más tarde del 31 de diciembre del año electoral. El Comité  
21 de Transición Entrante, además, publicará este Informe Final en la Internet  
22 para facilitar su acceso a la ciudadanía y personas interesadas.

*MS*

1           ~~(O)~~ (o) Recuento Electoral

2           (1) En caso de que la Comisión Estatal de Elecciones ordene un recuento  
3           para el cargo de Alcalde, el Proceso de Transición no se paralizará y se  
4           llevará a cabo como lo establece este Código.

5           (2) En caso de recuento electoral, el Comité de Transición Saliente quedará  
6           constituido con los miembros que dispone este Código y tendrán los  
7           mismos deberes y obligaciones como si no se estuviese llevando a cabo  
8           un recuento electoral.

9           ~~(P)~~ (p) Sanciones y Penalidades

10          (1) Perjurio – Aquel Alcalde que a sabiendas incluya información falsa en  
11          un Informe de Transición, sobre el estado de un ~~Municipio~~ municipio,  
12          cometerá el delito de perjurio  $\zeta$  y convicto que fuera  $\zeta$  será sentenciado a  
13          la pena que establece el Código Penal de Puerto Rico para este delito.

14          (2) Destrucción, Mutilación o negativa a entregar Documentos Públicos –  
15          Cualquier funcionario o empleado del ~~Municipio~~ municipio que  
16          destruya, extravíe, oculte o se niegue a entregar cualquier tipo de  
17          información, archivos o expedientes, incluyendo aquellos electrónicos,  
18          con la intención de retrasar u obstaculizar el Proceso de Transición, o de  
19          evadir su responsabilidad, cometerá delito grave  $\zeta$  y convicto que fuera  $\zeta$   
20          será sentenciado a cumplir seis (6) años de cárcel. De mediar  
21          circunstancias agravantes  $\zeta$  la pena podrá ser aumentada a diez (10) años

*MCS*

1 de cárcel. De mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser  
2 reducida a un mínimo de cuatro (4) años de cárcel.

3 (3) Acción Civil – Cualquier miembro del Comité de Transición Entrante  
4 que utilice o divulgue para su beneficio económico, o el de algún cliente,  
5 o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de  
6 afinidad, información privilegiada de negocios del ~~Municipio~~ municipio  
7 a la que tuvo acceso en el Proceso de Transición, podrá ser demandado  
8 por el ~~Municipio~~ municipio mediante una acción de daños y perjuicios  
9 con el fin de reclamar que se le adjudique una indemnización monetaria  
10 de hasta tres (3) veces del ingreso o beneficio económico que obtuvo para  
11 sí o para un tercero, de la información privilegiada de negocios obtenida  
12 en el desempeño de sus funciones como miembro del Comité de  
13 Transición Entrante.

14 El Tribunal podrá imponer una penalidad a toda aquella persona miembro del  
15 Comité de Transición Saliente o Entrante o Alcalde por incumplimiento de lo  
16 expuesto en este Artículo. Dicha penalidad o sanción no será menor de mil (1,000)  
17 dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

18 Transición por muerte, renuncia o destitución del Alcalde

19 Cuando ocurra un cambio de Alcalde, por cualquier causa que no sea como  
20 consecuencia de las Elecciones Generales, los directores de unidades administrativas  
21 que estuviesen en funciones durante esa administración, confeccionarán un informe  
22 por escrito sobre el estado general de su respectiva unidad administrativa. El informe

*MS*

1 deberá ser entregado al Alcalde entrante en un término que no exceda de treinta (30)  
2 días, siguientes al cese en funciones del Alcalde Saliente. En el caso de directores de  
3 unidad administrativa, que hagan efectiva su renuncia al momento del Alcalde  
4 saliente cesar sus funciones, el Alcalde entrante podrá nombrar un director interino  
5 o designar un funcionario que confeccione dicho informe.

6 Además, el Alcalde ~~entrante~~ Entrante podrá establecer procesos de transición  
7 similares a los establecidos en este Artículo.

8 Artículo 2.002 - - Sueldo de los Alcaldes-

9 El sueldo base para la posición de Alcalde se fijará de conformidad con la  
10 población del ~~Municipio~~ municipio. A tales fines, cualquier persona que sea electo  
11 Alcalde por primera vez tendrá un sueldo establecido de conformidad con la  
12 población del ~~Municipio~~ municipio que corresponda, según certificado por el  
13 Negociado Federal del Censo y el informe que a tales fines se emite cada diez (10)  
14 años. Se establece la siguiente escala de sueldos para la posición de Alcalde:

- 15 i) (a) ~~Municipios~~ municipios con hasta veinticinco mil habitantes (25,000)  
16 habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil quinientos  
17 (5,500) dólares mensuales;
- 18 ii) (b) ~~Municipios~~ municipios con más de veinticinco mil (25,000) habitantes  
19 hasta cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, su Alcalde tendrá un  
20 sueldo base de seis mil (6,000) dólares mensuales;

*MCS*

- 1     iii)     ~~(c) Municipios~~ municipios con más de cuarenta y cinco mil (45,000) hasta  
2             sesenta y cinco mil (65,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base  
3             de siete mil (7,000) dólares mensuales;
- 4     iv)     ~~(d) Municipios~~ municipios con más de sesenta y cinco mil (65,000)  
5             habitantes hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes, su Alcalde  
6             tendrá un sueldo base de siete mil quinientos (7,500) dólares mensuales;
- 7     v)     ~~(e) Municipios~~ municipios con más de setenta y cinco mil (75,000)  
8             habitantes hasta cien mil (100,000) habitantes, su Alcalde tendrá un  
9             sueldo base de ocho mil (8,000) dólares mensuales;
- 10    vi)    ~~(f) Municipios~~ municipios con más cien mil (100,000) habitantes hasta  
11            doscientos mil (200,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de  
12            ocho mil quinientos (8,500) dólares mensuales;
- 13    vii)   ~~(g) Municipios~~ municipios con más de doscientos mil (200,000) habitantes  
14            hasta trescientos mil (300,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo  
15            base de nueve mil (9,000) dólares mensuales;
- 16    viii)   ~~(h) Municipios~~ municipios cuya población exceda los trescientos mil  
17            (300,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil  
18            quinientos (9,500) dólares mensuales.

19            La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y  
20    Presupuesto aprobará, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación,  
21    determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre el sueldo base para la

*MCS*

1 posición de Alcalde. Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al  
2 momento de considerar el aumento de sueldo.

3 Al considerar un aumento de sueldo para el Alcalde, la Legislatura Municipal  
4 tendrá que tomar en consideración, los requisitos enumerados a continuación, so  
5 pena de nulidad:

6 1. Factores económicos:

7 a. (i) Proyección de aumento del desarrollo económico del ~~Municipio~~  
8 municipio.

9 b. (ii) Que los estimados de recaudos sean mayores en comparación al  
10 promedio de los tres (3) años anteriores.

11 c. (iii) Prueba de liquidez- deberá demostrar que pudo cumplir  
12 sustancialmente con el pago de sus obligaciones corrientes y certificar  
13 que podrá cumplir con las obligaciones corrientes del próximo año.

14 d. (iv) Que los informes de auditoría externa o "~~Single Audit~~" single audit  
15 no reflejen déficit.

16 2. Aumento de la población a servir y de los servicios para atender a dicha  
17 comunidad.

18 3. ~~El cumplimiento~~ Cumplimiento con los controles fiscales y  
19 administrativos establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto,  
20 la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.

21 a) El ~~Municipio~~ municipio debe haber demostrado haber tomado  
22 las medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de

*MCS*

1 naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos,  
2 patrón consistente de incumplimiento con el pago de  
3 aportaciones patronales, y falta de controles administrativos  
4 que eviten la malversación de fondos.

5 4. Informe de cumplimiento de las funciones y competencias delegadas  
6 por el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, entidades e  
7 instrumentalidades al ~~Municipio~~ municipio.

8 El aumento de sueldo solo será adjudicado cuando el Alcalde que lo haya  
9 solicitado revalide. Ningún aumento en los sueldos de los Alcaldes tendrá efectividad  
10 hasta vencido el término de la Legislatura Municipal que lo apruebe, por lo que  
11 ningún aumento de sueldo a un Alcalde será efectivo en el mismo cuatrienio en que  
12 fue aprobado. El aumento aprobado debe ser incluido en la partida presupuestaria  
13 que corresponda para que entre en vigor al inicio del año natural siguiente a la  
14 contienda electoral. De igual forma, ningún aumento de sueldo para la posición de  
15 Alcalde excederá un diez por ciento (10%) la primera vez que sea otorgado y de un  
16 cinco por ciento (5%) en lo sucesivo del sueldo vigente al momento de aprobarse la  
17 ordenanza autorizando un cambio.

18 Se prohíbe ~~expresamente~~ aprobar revisión de sueldo dos (2) meses antes y dos  
19 (2) meses después a la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

20 ~~Esta Ley~~ Este Código aplica a aquellos Alcaldes que tienen ingresos superiores  
21 o inferiores al momento de ser aprobada. Se establece que aquellos ~~Municipios~~  
22 municipios cuyos Alcaldes tengan un sueldo inferior al establecido en este Artículo,

*MS*

1 deberán incluir en el presupuesto que corresponda un ajuste para cumplir con el  
2 sueldo base aquí establecido.

3 En aquellos ~~Municipios~~ *municipios* cuyo Alcalde devenga un ingreso superior  
4 al establecido en este Artículo al momento de aprobarse ~~esta Ley~~ *este Código*,  
5 mantendrá su sueldo vigente.

6 En el caso de los Alcaldes de nueva elección luego de la aprobación de ~~esta Ley~~  
7 *este Código*, su sueldo será fijado de conformidad con lo establecido en este Artículo.

## 8 ~~Libro II—Administración Municipal~~

### 9 ~~Organización, planificación y control de los bienes y recursos humanos~~

#### 10 ~~disponibles~~

### 11 ~~Título I—Procesos Municipales~~

#### 12 ~~Capítulo I—Transición y compensación del Primer Ejecutivo~~

#### 13 ~~Artículo 2.001.—Proceso de Transición Municipal.~~

14 ~~Todos los Municipios deberán seguir el Proceso de Transición que establece~~  
15 ~~este Artículo.~~

#### 16 ~~(A) Inventario de Propiedad de los Municipios~~

- 17 ~~1. Los funcionarios que dirijan las unidades administrativas~~  
18 ~~encargadas de Propiedad, Obras Públicas, Finanzas y Personal de~~  
19 ~~cada Municipio entregarán a su Alcalde, un informe detallado con~~  
20 ~~un inventario y descripción de la propiedad del Municipio cuyo~~  
21 ~~valor de adquisición sea mayor de quinientos (500) dólares. Este~~

*MCS*

1                    ~~informe se entregará en o antes del 31 de octubre de cada año~~  
2                    ~~eleccionario.~~

3                    ~~(B) Vigencia del Proceso de Transición de los Municipios~~

4                    ~~(1) El Proceso de Transición de los Municipios comenzará el decimoquinto~~  
5                    ~~día después de celebradas las Elecciones Generales y concluirá en o~~  
6                    ~~antes del 31 de diciembre del año eleccionario.~~

7                    ~~(C) Obligación del Alcalde, sus representantes o funcionarios designados.~~

8                    ~~(1) Todos los Alcaldes, sus representantes o funcionarios designados tienen~~  
9                    ~~la obligación y deber ministerial de participar en el Proceso de~~  
10                   ~~Transición de su Municipio.~~

11                   ~~(D) Creación de Comités de Transición~~

12                   ~~(1) En todo caso que un Alcalde incumbente no sea reelecto, se designará~~  
13                   ~~un Comité de Transición Saliente para hacer entrega de la~~  
14                   ~~administración del Municipio a su sucesor en el cargo. Este Comité~~  
15                   ~~quedará automáticamente constituido el decimoquinto día laborable~~  
16                   ~~después de la celebración de las Elecciones Generales y sus~~  
17                   ~~integrantes serán: el Alcalde Saliente, o la persona que éste designe,~~  
18                   ~~el Vice Alcalde o Administrador Municipal, los funcionarios que~~  
19                   ~~dirijan las unidades administrativas encargadas de Propiedad,~~  
20                   ~~Planificación, Finanzas, Obras Públicas, Personal y Asuntos Legales,~~  
21                   ~~además del Presidente de la Legislatura Municipal. El Alcalde~~

*MCS*

1                    ~~Saliente podrá nombrar hasta tres (3) funcionarios adicionales, a su~~  
2                    ~~discreción, para integrar el Comité de Transición Saliente.~~

3                    ~~(2) El Alcalde Saliente o la persona que éste designe será el Presidente~~  
4                    ~~(a) del Comité Saliente. No obstante, del Alcalde no efectuar tal~~  
5                    ~~designación, se recurrirá al Artículo 3.007 de este Código que dispone~~  
6                    ~~para establecer una sucesión interina en el cargo de Alcalde mediante~~  
7                    ~~ordenanza.~~

8                    ~~(3) El Alcalde Electo designará un Comité de Transición Entrante e~~  
9                    ~~informará por escrito al Alcalde Saliente no más tarde del~~  
10                   ~~decimoquinto día después de celebradas las Elecciones Generales y~~  
11                   ~~podrá designar al mismo hasta un máximo de diez (10) integrantes.~~  
12                   ~~Además, designará al Presidente del Comité de Transición Entrante.~~

13                   ~~Si el Alcalde Saliente, sus representantes o funcionarios designados al Comité~~  
14                   ~~de Transición Saliente, se niegan a reunirse o a cumplir con las disposiciones de este~~  
15                   ~~Artículo, el Alcalde o Alcaldesa Entrante podrá incoar un procedimiento~~  
16                   ~~extraordinario de Mandamus ante la Sala del Tribunal de Primera Instancia del~~  
17                   ~~distrito judicial donde radique el Municipio, para obligar a dicho Alcalde Saliente o~~  
18                   ~~al Comité de Transición Saliente a reunirse o a que cumpla con este Artículo.~~

19                   ~~(E) — Informes de Transición~~

20                   ~~Los miembros del Comité de Transición rendirán un informe escrito al Alcalde~~  
21                   ~~Electo sobre el estado general de las finanzas y de la administración municipal. Copia~~

*MCS*

1 ~~de este informe deberá radicarse en la Secretaría de la Legislatura Municipal, para~~  
2 ~~que se remita copia a los legisladores municipales electos.~~

3 ~~(1) Los informes de transición de cada Municipio incluirán, sin limitarse a,~~  
4 ~~la siguiente información y documentos:~~

5 ~~(2) Descripción detallada e información de la situación de personal: número~~  
6 ~~de empleados permanentes, transitorios y de confianza. Relación de~~  
7 ~~puestos y vacantes con expresión de las clases, escalas y salarios de los~~  
8 ~~puestos. Todo esto sin incluir los nombres de los empleados.~~

9 ~~(3) Copia del plan de clasificación y retribución vigente y propuesto.~~

10 ~~(4) Situación actual de cada una de las unidades administrativas del~~  
11 ~~Municipio.~~

12 ~~(5) Informe Financiero del Municipio con copia de todas las auditorías~~  
13 ~~realizadas, así como el Estado Financiero Acreditado o "single audit",~~  
14 ~~según conocido en el idioma inglés.~~

15 ~~(6) Copia del inventario de la propiedad del Municipio.~~

16 ~~(7) Descripción detallada y estado de todas las acciones judiciales en las que~~  
17 ~~el Municipio sea parte y que estén pendientes en los Tribunales de~~  
18 ~~Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.~~

19 ~~(8) Descripción detallada de las subastas en proceso y las adjudicadas en los~~  
20 ~~últimos doce (12) meses.~~

21 ~~(9) Compilación de todos los reglamentos, memorandos, circulares y~~  
22 ~~normas propias del Municipio, vigentes al momento de la transición.~~

*MCS*

- 1 ~~(10) Informe sobre todas las acciones legales incoadas en o a favor del~~  
2 ~~Municipio, tanto en el foro estatal como en el federal.~~
- 3 ~~(11) Una lista de todas las leyes y ordenanzas aprobadas que afecten~~  
4 ~~Municipio.~~
- 5 ~~(12) Copia de los Planes de Acción Correctiva requeridos por la Oficina~~  
6 ~~del Contralor.~~
- 7 ~~(13) Una lista que contenga la cuantía de contratos, vigencia de los~~  
8 ~~mismo, y los servicios que ofrecen. Asimismo, deberá proveer copia~~  
9 ~~de todos los contratos vigentes al momento de transición.~~
- 10 ~~(14) Informe detallado sobre servicios que ofrece la Administración.~~
- 11 ~~(15) Un informe detallado de la etapa en que se encuentra el Plan de~~  
12 ~~Ordenamiento Territorial. Asimismo, copia de todo documento~~  
13 ~~relacionado al mismo.~~
- 14 ~~(16) Se podrá requerir cualquier otra información o documento que por~~  
15 ~~acuerdo de los Presidentes de los Comités de Transición Saliente y~~  
16 ~~Entrante, sea necesario divulgar.~~
- 17 ~~(F) Formato de los Informes de Transición~~
- 18 ~~(1) Todos los Informes de Transición tendrán título, índice, todas sus~~  
19 ~~páginas serán numeradas y se identificarán adecuadamente todos los~~  
20 ~~exhibits o documentos complementarios.~~

*MCS*

1           ~~(2) Todos los Informes de Transición deberán presentarse en un formato~~  
2           ~~que permita una rápida transferencia a la Internet o acceso al Sistema~~  
3           ~~Uniforme de Contabilidad Mecanizada (SUCM).~~

4           ~~(G) Juramento y Fecha de los Informes de Transición~~

5           ~~(1) Todo Alcalde expedirá bajo su firma y bajo juramento un Informe de~~  
6           ~~Transición. El juramento del Informe de Transición será~~  
7           ~~administrado por cualquier notario o persona autorizada por Ley~~  
8           ~~para tomar juramentos.~~

9           ~~(2) Los Informes de Transición de los Municipios estarán finalizados en~~  
10          ~~o antes del 31 de octubre del año eleccionario.~~

11          ~~(3) Los Informes de Transición deberán ser actualizados y~~  
12          ~~complementados para que el Alcalde Saliente pueda durante el~~  
13          ~~proceso de las vistas de transición, brindar la información más~~  
14          ~~reciente sobre la situación existente del Municipio. Este informe~~  
15          ~~actualizado también será juramentado.~~

16          ~~(H) Sede del Proceso de Transición~~

17          ~~(1) La Alcaldía será la sede del proceso de transición municipal. De no~~  
18          ~~ser posible el uso de la Alcaldía, el Presidente del Comité de~~  
19          ~~Transición Saliente y el Presidente del Comité de Transición Entrante~~  
20          ~~acordarán el lugar a utilizarse como sede del proceso.~~

*MCS*

1                   ~~(2) El Alcalde Saliente habilitará el espacio necesario para la celebración~~  
2                   ~~de las vistas del proceso de transición y un espacio para el Director~~  
3                   ~~Ejecutivo del Proceso de Transición.~~

4                   ~~(4) Director Ejecutivo del Proceso de Transición Municipal~~

5                   ~~(1) El Presidente del Comité de Transición Entrante designará a un Director~~  
6                   ~~Ejecutivo del Proceso de Transición Municipal. El Director Ejecutivo~~  
7                   ~~tendrá las funciones que le asigne el Presidente del Comité de Transición~~  
8                   ~~Entrante para cumplir con los propósitos de este Código, además de las~~  
9                   ~~siguientes responsabilidades:~~

10                  ~~(1) El Director Ejecutivo recibirá del Alcalde Saliente los Informes de~~  
11                  ~~Transición del Municipio y certificará la fecha de su recibo y que los~~  
12                  ~~mismos cumplen con las disposiciones de esta Ley.~~

13                  ~~(2) El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de organizar el~~  
14                  ~~almacenaje del informe de transición y todos los documentos~~  
15                  ~~relacionados. Asimismo, tendrá la responsabilidad de que la~~  
16                  ~~información que no sea privilegiada o confidencial esté disponible~~  
17                  ~~para el examen de los medios de comunicación.~~

18                  ~~(3) El Director Ejecutivo será responsable de que los documentos de la~~  
19                  ~~transición estén disponibles para los ciudadanos a través de la~~  
20                  ~~Internet.~~

*MCS*

1           ~~(4) El Director Ejecutivo será el custodio de las llaves de las oficinas,~~  
2                     ~~vehículos, equipo y cualquier otro material que se haya asignado~~  
3                     ~~para utilizarse en el proceso de transición.~~

4           ~~(J) Sesiones de los Comités de Transición~~

5           ~~(1) Los Comités de Transición, Entrante y Saliente del Municipio,~~  
6                     ~~sesionarán en la Alcaldía o en el lugar acordado por los Presidentes~~  
7                     ~~de los Comités Entrante y Saliente.~~

8           ~~(2) Las sesiones del Proceso de Transición tendrán el formato de vistas~~  
9                     ~~públicas en las que los Alcaldes contestarán las preguntas de los~~  
10                    ~~integrantes del Comité de Transición Entrante.~~

11           ~~(3) Las sesiones se llevarán a cabo los días y horas que acuerden el~~  
12                     ~~Presidente del Comité de Transición Entrante y el Presidente del~~  
13                     ~~Comité de Transición Saliente. Las sesiones deberán comenzar en o~~  
14                     ~~antes del 1ro. de diciembre del año eleccionario.~~

15           ~~(K) Publicidad de las Sesiones de Transición~~

16           ~~(1) Los medios de comunicación y los ciudadanos tendrán acceso a las~~  
17                     ~~sesiones de los comités de transición.~~

18           ~~(2) Las únicas ocasiones en las que los medios de comunicación no~~  
19                     ~~tendrán acceso, será cuando se discuta información que sea~~  
20                     ~~denominada como privilegiada o confidencial, según lo establecido~~  
21                     ~~en este Código u otra Ley.~~

*MCS*

1           ~~(3) Los medios de comunicación tendrán acceso a todos los documentos~~  
2           ~~de la Transición Municipal, excepto a aquellos que sean~~  
3           ~~denominados privilegiados o confidenciales, según establecido este~~  
4           ~~Código u otra Ley.~~

5           ~~(L) Documentos e Información Confidencial~~

6           ~~(1) Se considerará como confidencial toda información o documento~~  
7           ~~cuya divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes vigentes, o~~  
8           ~~que afecte derechos de terceros e investigaciones en proceso.~~

9           ~~(M) Responsabilidad de los Miembros de los Comités de Transición~~

10          ~~(1) Los miembros del Comité de Transición Entrante no podrán tener~~  
11          ~~interés económico directo o indirecto que esté relacionado a la~~  
12          ~~Administración Municipal, sus dependencias o con las corporaciones~~  
13          ~~municipales o franquicias del Municipio.~~

14          ~~(2) No podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante toda~~  
15          ~~persona que haya sido convicta de delito grave o menos grave que~~  
16          ~~conlleve depravación moral, o de algún delito cuya convicción~~  
17          ~~inhabilita a una persona para contratar con el Gobierno, como lo~~  
18          ~~establece el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.~~

19          ~~(3) Tampoco podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante toda~~  
20          ~~persona que mantenga deuda contributiva y no tenga un plan de~~  
21          ~~pago que esté cumpliendo.~~

*MCS*

1 ~~(4) Los integrantes del Comité de Transición Entrante suscribirán un~~  
2 ~~acuerdo de confidencialidad en el que garantizarán la no~~  
3 ~~divulgación, con el propósito de beneficiarse éste o un tercero, de~~  
4 ~~cualquier información que llegue a su conocimiento durante el~~  
5 ~~desempeño de sus funciones.~~

6 ~~(5) Los miembros del Comité de Transición Entrante tienen el deber~~  
7 ~~continuo de informar al Presidente del Comité si durante el~~  
8 ~~transcurso de su gestión surge algún conflicto de interés o~~  
9 ~~cualesquiera otras situaciones que puedan violar alguna de las~~  
10 ~~disposiciones de este Código. Si algún miembro del Comité de~~  
11 ~~Transición Entrante, durante el transcurso del proceso, descubre que~~  
12 ~~tiene algún conflicto de interés, deberá informarlo de inmediato al~~  
13 ~~Presidente del Comité de Transición Entrante y deberá inhibirse de~~  
14 ~~participar en los asuntos que están relacionados con el conflicto de~~  
15 ~~interés.~~

16 ~~(N) Informe Final~~

17 ~~(1) Luego de que concluya el Proceso de Transición, el Comité de~~  
18 ~~Transición Entrante confeccionará un informe por escrito que se~~  
19 ~~titulará "Informe Final del Proceso de Transición".~~

20 ~~(2) El "Informe Final del Proceso de Transición", incluirá los aspectos~~  
21 ~~más importantes y significativos de la información obtenida durante~~  
22 ~~todo el Proceso de Transición.~~

*MCS*

1                   ~~(3) El formato del "Informe Final del Proceso de Transición", será~~  
2   ~~similar al de los Informes de Transición.~~

3                   ~~(4) El Comité de Transición Entrante entregará el "Informe Final del~~  
4   ~~Proceso de Transición" al nuevo Alcalde y al Alcalde Saliente no más~~  
5   ~~tarde de siete (7) días después de concluido el proceso de transición~~  
6   ~~el cual, debe finalizar no más tarde del 31 de diciembre del año~~  
7   ~~eleccionario. El Comité de Transición Entrante, además, publicará~~  
8   ~~este Informe Final en la Internet para facilitar su acceso a la~~  
9   ~~ciudadanía y personas interesadas.~~

10           ~~(O) Recuento Electoral~~

11                   ~~(1) En caso de que la Comisión Estatal de Elecciones ordene un recuento~~  
12   ~~para el cargo de Alcalde, el Proceso de Transición no se paralizará y~~  
13   ~~se llevará a cabo como lo establece este Código.~~

14                   ~~(2) En caso de recuento electoral, el Comité de Transición Saliente~~  
15   ~~quedará constituido con los miembros que dispone este Código y~~  
16   ~~tendrán los mismos deberes y obligaciones como si no se estuviese~~  
17   ~~llevando a cabo un recuento electoral.~~

18           ~~(P) Sanciones y Penalidades~~

19                   ~~(1) Perjurio — Aquel Alcalde que a sabiendas incluya información falsa~~  
20   ~~en un Informe de Transición, sobre el estado de un Municipio,~~  
21   ~~cometerá el delito de perjurio y convicto que fuera será sentenciado~~

*MCS*

1 a la pena que establece el Código Penal de Puerto Rico para este  
2 delito.

3 ~~(2) Destrucción, Mutilación o negativa a entregar Documentos Públicos~~  
4 ~~—Cualquier funcionario o empleado del Municipio que destruya,~~  
5 ~~extravíe, oculte o se niegue a entregar cualquier tipo de información,~~  
6 ~~archivos o expedientes, incluyendo aquellos electrónicos, con la~~  
7 ~~intención de retrasar u obstaculizar el Proceso de Transición, o de~~  
8 ~~evadir su responsabilidad, cometerá delito grave y convicto que~~  
9 ~~fuera será sentenciado a cumplir seis (6) años de cárcel. De mediar~~  
10 ~~circunstancias agravantes la pena podrá ser aumentada a diez (10)~~  
11 ~~años de cárcel. De mediar circunstancias atenuantes la pena podrá~~  
12 ~~ser reducida a un mínimo de cuatro (4) años de cárcel.~~

13 ~~(3) Acción Civil —Cualquier miembro del Comité de Transición~~  
14 ~~Entrante que utilice o divulgue para su beneficio económico, o el de~~  
15 ~~algún cliente, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y~~  
16 ~~segundo de afinidad, información privilegiada de negocios del~~  
17 ~~Municipio a la que tuvo acceso en el Proceso de Transición, podrá ser~~  
18 ~~demandado por el Municipio mediante una acción de daños y~~  
19 ~~perjuicios con el fin de reclamar que se le adjudique una~~  
20 ~~indemnización monetaria de hasta tres (3) veces del ingreso o~~  
21 ~~beneficio económico que obtuvo para sí o para un tercero, de la~~

MCS

1 ~~información privilegiada de negocios obtenida en el desempeño de~~  
2 ~~sus funciones como miembro del Comité de Transición Entrante.~~

3 ~~El Tribunal podrá imponer una penalidad a toda aquella persona miembro del~~  
4 ~~Comité de Transición Saliente o Entrante o Alcalde por incumplimiento de lo~~  
5 ~~expuesto en este Artículo. Dicha penalidad o sanción no será menor de mil (1,000)~~  
6 ~~dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.~~

7 ~~Transición por muerte, renuncia o destitución del Alcalde~~

8 ~~Cuando ocurra un cambio de Alcalde, por cualquier causa que no sea como~~  
9 ~~consecuencia de las Elecciones Generales, los directores de unidades administrativas~~  
10 ~~que estuviesen en funciones durante administración, confeccionarán un informe por~~  
11 ~~escrito sobre el estado general de su respectiva unidad administrativa. El informe~~  
12 ~~deberá ser entregado al Alcalde entrante en un término que no exceda de treinta (30)~~  
13 ~~días, siguientes al cese en funciones del Alcalde Saliente. En el caso de directores de~~  
14 ~~unidad administrativa, que hagan efectiva su renuncia al momento del Alcalde~~  
15 ~~saliente cesar sus funciones, el Alcalde entrante podrá nombrar un director interino~~  
16 ~~o designar un funcionario que confeccione dicho informe.~~

17 ~~Además, el Alcalde entrante podrá establecer procesos de transición similares~~  
18 ~~a los establecidos en este Artículo.~~

19 ~~Artículo 2.002. — Sueldo de los Alcaldes.~~

20 ~~El sueldo base para la posición de Alcalde se fijará de conformidad con la~~  
21 ~~población del Municipio. A tales fines, cualquier persona que sea electo Alcalde por~~  
22 ~~primera vez tendrá un sueldo establecido de conformidad con la población del~~

*MCS*

1 Municipio que corresponda, según certificado por el Negociado Federal del Censo y  
2 el informe que a tales fines se emite cada diez (10) años. Se establece la siguiente escala  
3 de sueldos para la posición de Alcalde:

4 ix) ~~—— Municipios con hasta veinticinco mil habitantes (25,000) habitantes, su~~  
5 ~~Alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil quinientos (5,500) dólares~~  
6 ~~mensuales;~~

7 x) ~~—— Municipios con más de veinticinco mil (25,000) habitantes hasta cuarenta~~  
8 ~~y cinco mil (45,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de seis~~  
9 ~~mil (6,000) dólares mensuales;~~

10 xi) ~~—— Municipios con más de cuarenta y cinco mil (45,000) hasta sesenta y~~  
11 ~~cinco mil (65,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de siete~~  
12 ~~mil (7,000) dólares mensuales;~~

13 xii) ~~—— Municipios con más de sesenta y cinco mil (65,000) habitantes hasta~~  
14 ~~setenta y cinco mil (75,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base~~  
15 ~~de siete mil quinientos (7,500) dólares mensuales;~~

16 xiii) ~~—— Municipios con más de setenta y cinco mil (75,000) habitantes hasta cien~~  
17 ~~mil (100,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil~~  
18 ~~(8,000) dólares mensuales;~~

19 xiv) ~~—— Municipios con más cien mil (100,000) habitantes hasta doscientos mil~~  
20 ~~(200,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil~~  
21 ~~quinientos (8,500) dólares mensuales;~~

*MS*

1     ~~xv) — Municipios con más de doscientos mil (200,000) habitantes hasta~~  
2             ~~trescientos mil (300,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de~~  
3             ~~nueve mil (9,000) dólares mensuales;~~

4     ~~xvi) — Municipios cuya población exceda los trescientos mil (300,000)~~  
5             ~~habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil quinientos~~  
6             ~~(9,500) dólares mensuales.~~

7             ~~La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y~~  
8     ~~Presupuesto aprobará, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación,~~  
9     ~~determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre el sueldo base para la~~  
10    ~~posición de Alcalde. Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al~~  
11    ~~momento de considerar el aumento de sueldo.~~

12            ~~Al considerar un aumento de sueldo para el Alcalde, la Legislatura Municipal~~  
13    ~~tendrá que tomar en consideración, los requisitos enumerados a continuación, so~~  
14    ~~pena de nulidad:~~

15            1. — Factores económicos:

16            a. — Proyección de aumento del desarrollo económico del Municipio.

17            b. — Que los estimados de recaudos sean mayores en comparación al  
18            promedio de los tres (3) años anteriores.

19            c. — Prueba de liquidez deberá demostrar que pudo cumplir  
20            sustancialmente con el pago de sus obligaciones corrientes y certificar  
21            que podrá cumplir con las obligaciones corrientes del próximo año.

22    ~~Que los informes de auditoría externa o “Single Audit” no reflejen déficit.~~

*MCS*

1           2.— ~~Aumento de la población a servir y de los servicios para atender a dicha~~  
2 ~~comunidad.~~

3           3.— ~~El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos~~  
4 ~~por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Contralor y el Gobierno~~  
5 ~~Federal.~~

6           a.— ~~El Municipio debe haber demostrado haber tomado las medidas~~  
7 ~~correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como~~  
8 ~~pérdida de fondos públicos, patrón consistente de incumplimiento con~~  
9 ~~el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos~~  
10 ~~que eviten la malversación de fondos.~~

11          4.— ~~Informe de cumplimiento de las funciones y competencias delegadas~~  
12 ~~por el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, entidades e instrumentalidades al~~  
13 ~~Municipio.~~

14          ~~El aumento de sueldo solo será adjudicado cuando el Alcalde que lo haya~~  
15 ~~solicitado revalide. Ningún aumento en los sueldos de los Alcaldes tendrá efectividad~~  
16 ~~hasta vencido el término de la Legislatura Municipal que lo apruebe, por lo que~~  
17 ~~ningún aumento de sueldo a un Alcalde será efectivo en el mismo cuatrienio en que~~  
18 ~~fue aprobado. El aumento aprobado debe ser incluido en la partida presupuestaria~~  
19 ~~que corresponda para que entre en vigor al inicio del año natural siguiente a la~~  
20 ~~contienda electoral. De igual forma, ningún aumento de sueldo para la posición de~~  
21 ~~Alcalde excederá un diez por ciento (10%) la primera vez que sea otorgado y de un~~

*MCS*

1 cinco por ciento (5%) en lo sucesivo del sueldo vigente al momento de aprobarse la  
2 ordenanza autorizando un cambio.

3 ~~Se prohíbe expresamente aprobar revisión de sueldo dos meses antes y dos~~  
4 ~~meses después a la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.~~

5 ~~Esta Ley aplica a aquellos Alcaldes que tienen ingresos superiores o inferiores~~  
6 ~~al momento de ser aprobada. Se establece que aquellos Municipios cuyos Alcaldes~~  
7 ~~tengan un sueldo inferior al establecido en este Artículo, deberán incluir en el~~  
8 ~~presupuesto que corresponda un ajuste para cumplir con el sueldo base aquí~~  
9 ~~establecido.~~

10 ~~En aquellos Municipios cuyo Alcalde devenga un ingreso superior al~~  
11 ~~establecido en este Artículo al momento de aprobarse esta Ley mantendrá su sueldo~~  
12 ~~vigente.~~

13 ~~En el caso de los Alcaldes de nueva elección luego de la aprobación de esta Ley,~~  
14 ~~su sueldo será fijado de conformidad con lo establecido en este Artículo.~~

15 Capítulo II - Organización Administrativa Municipal

16 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

17 Artículo 2.003 (6.001). – Rama Ejecutiva Municipal.

18 La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada ~~Municipio~~  
19 municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y  
20 actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la  
21 importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del ~~Municipio~~  
22 municipio.

*MCS*

1 Sujeta lo antes dispuesto, como regla general, ~~Todo~~ todo Municipio municipio tendrá  
2 ~~al menos~~ las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura  
3 organizacional:

4 (a) Oficina del Alcalde-

5 (b) Secretaría Municipal-

6 (c) Oficina de Finanzas Municipales-

7 (d) Departamento de Transportación y Obras Públicas-

8 (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos-

9 (f) Auditoría Interna-

10 (g) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de  
11 Desastres-

12 (h) Oficina de Presupuesto

13 Los Alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan  
14 necesarias mediante ordenanza.

15 La organización administrativa de cada ~~Municipio~~ municipio, así como las  
16 demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades  
17 administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos  
18 reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal,  
19 excepto para la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración  
20 de Desastres (OMMEAD).

21 En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de  
22 Emergencias y Administración de Desastres (~~OMMEAD~~) organizará y administrará

*MCS*

1 dicha unidad de acuerdo con las directrices del Comisionado del Negociado para el  
2 Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, de conformidad con lo  
3 dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Negociado de Manejo  
4 de Emergencias y Administración de Desastres” “Ley del Departamento de Seguridad  
5 Pública de Puerto Rico”. Sin embargo, se confiere al Alcalde la facultad de hacer  
6 aquellos cambios de ~~personal~~ recursos humanos que estime necesarios o convenientes  
7 dentro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de  
8 Desastres.

9 Los ~~Municipios~~ municipios se podrán constituir en un consorcio o entrar en un  
10 acuerdo para llevar a cabo las funciones inherentes a las unidades administrativas  
11 requeridas en este Artículo, o cualquiera otra no señalada específicamente en ~~esta Ley~~  
12 este Código, a excepción de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto.

13 Artículo 2.004 ~~(6.002)~~. – Nombramiento de los Funcionarios Municipales.

14 Los candidatos a directores de unidades administrativas del gobierno  
15 municipal estarán comprendidos dentro del servicio de confianza y sus  
16 nombramientos estarán sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal. En el  
17 caso del Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y  
18 Administración de Desastres, su nombramiento será efectuado por el Alcalde  $\zeta$  en  
19 consulta con el Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencia y  
20 Administración de Desastres  $\zeta$  y estará sujeto a la confirmación de la Legislatura  
21 Municipal.

*MCS*

1 Los candidatos a directores de unidades administrativas y otros que disponga  
2 este Código deberán cumplir preferiblemente, pero no se limitarán a, los requisitos  
3 mínimos de un ~~bachillerato~~ Bachillerato en la especialidad o área para la cual se le  
4 considera, excepto el reclutamiento del Auditor Interno. En el caso del Director de  
5 ~~Recursos Humanos y del Director~~ de Finanzas, ~~deberán~~ deberá cumplir con el  
6 requisito mínimo de un bachillerato en la especialidad o en un área relacionada con  
7 la posición para la cual se le considera. En el caso del Director de Recursos Humanos,  
8 deberá cumplir con el requisito mínimo de un Bachillerato en la especialidad, o en un área  
9 relacionada con la posición para la cual se le considera, o un bachillerato en cualquier  
10 especialidad y cuatro (4) años de experiencia en Recursos Humanos, o grado de Juris Doctor  
11 y dos (2) años de experiencia en Recursos Humanos. En aquellos casos en que se nombre un  
12 planificador, este cumplirá con las disposiciones de la Ley 160-1996, según enmendada,  
13 conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico". Cuando  
14 se determine que existe dificultad en el reclutamiento de algún funcionario bajo los  
15 requisitos de ley establecidos para el puesto, el Primer Ejecutivo Municipal podrá  
16 someter a la consideración de la Legislatura Municipal, y ~~ésta~~ esta podrá considerar  
17 otros candidatos cualificados para el puesto, a tenor con las disposiciones y requisitos  
18 alternos de reclutamiento establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos y  
19 Retribución Uniforme y la ~~Reglamentación~~ reglamentación de ~~personal~~ recursos  
20 humanos vigente de aplicación a los empleados de confianza. En el caso de que un  
21 ~~Municipio~~ municipio determine que la dificultad en el reclutamiento de los  
22 nombramientos a los puestos de Director de Recursos Humanos o de Finanzas

1 prevalece, el Primer Ejecutivo Municipal podrá someter a la consideración de la  
2 Legislatura Municipal otros candidatos que posean el requisito mínimo de por lo  
3 menos cuatro (4) años de experiencia en un ~~Municipio~~ municipio en trabajos  
4 estrechamente relacionados con las funciones que desempeñará. No obstante, dentro  
5 del término del primer año de su nombramiento, será requisito para permanecer en  
6 el cargo, tomar un adiestramiento integral ofrecido por la Oficina de Administración  
7 y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Estos adiestramientos estarán  
8 diseñados y dirigidos a los aspectos más relevantes de la administración de recursos  
9 humanos y/o de recursos fiscales, según sea el caso. En el caso del Director de  
10 Recursos Humanos se le requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos dos (2)  
11 cursos ofrecidos por la ~~Oficina de Administración y Transformación de los Recursos~~  
12 ~~Humanos~~ OATRH, y en el caso del Director de Finanzas, se le requerirá, asimismo,  
13 tomar anualmente por lo menos un curso de educación ~~continuada~~ continua  
14 administrado o avalado por dicha oficina.

15 Si los requisitos alternos no están contemplados en dicho plan, éste deberá ser  
16 debidamente enmendado con antelación al proceso de reclutamiento. En ausencia de  
17 reglamentación o de un Plan de Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme  
18 debidamente aprobado, la autoridad nominadora, representada por la Oficina de  
19 ~~Personal~~ Recursos Humanos, certificará a la Legislatura Municipal los requisitos  
20 mínimos ~~deseables~~ para el puesto. Tales requisitos formarán parte del Plan de  
21 Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme.

1 El Alcalde podrá designar Directores de Unidades Administrativas Interinos,  
2 hasta un máximo de ~~90~~ ciento veinte (120) días, cuando el cargo se encuentre vacante,  
3 mientras realiza la búsqueda de un candidato idóneo y de su confianza, que  
4 determine someter ante la confirmación de la Legislatura Municipal.

5 a. (a) Término para someter nombramiento: – El Alcalde someterá a la  
6 consideración de la Legislatura Municipal el nombramiento de toda  
7 persona designada como director de unidad administrativa, no más  
8 tarde de los ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de  
9 efectividad del nombramiento. Cuando el Alcalde no someta dicho  
10 nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado  
11 cesará inmediatamente en el cargo y dejará de cobrar el sueldo  
12 correspondiente al mismo a la fecha de expiración de dicho término.

13 b. (b) Término de la Legislatura Municipal para considerar nombramiento:  
14 – La Legislatura Municipal deberá aprobar o rechazar los  
15 nombramientos de funcionarios que somete el Alcalde, no más tarde de  
16 los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de radicación en la  
17 oficina del Secretario de la Legislatura Municipal. Cuando esta no  
18 apruebe ni rechace los referidos nombramientos dentro del término de  
19 los treinta (30) días, para todos los fines ~~de ley~~ legales se entenderá que  
20 fueron confirmados por la Legislatura Municipal.

*MCS*

1 e. (c) Consideración de nombramientos: – En la consideración de los  
2 nombramientos de los funcionarios municipales, la facultad de la  
3 Legislatura Municipal estará limitada a evaluar:

- 4 1. Si el candidato propuesto cumple con los requisitos de  
5 preparación académica o experiencia, o una combinación de  
6 ambas, según se haya establecido para el puesto mediante ~~esta~~  
7 ~~ley~~ este Código, el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución  
8 Uniforme vigente en el ~~Municipio~~ municipio, por ordenanza o  
9 resolución.
- 10 2. No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave  
11 que implique depravación moral.
- 12 3. No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta  
13 impropia en el desempeño de sus funciones.
- 14 4. No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un  
15 tribunal competente.

16 Toda persona que al momento de su consideración para nombramiento  
17 estuviere ocupando o hubiese ocupado un puesto en obligaciones y funciones  
18 similares en el mismo ~~Municipio~~ municipio o en otro ~~Municipio~~ municipio, pero que  
19 no cumple con los requisitos de preparación académica, será considerada y evaluada  
20 de acuerdo a su experiencia y a las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código. El requisito  
21 de preparación académica pertinente a las funciones que realizará el puesto será uno  
22 de los requisitos para considerar candidatos nuevos.

*MS*

1 Al inicio de un nuevo cuatrienio, el Alcalde reelecto que decida retener uno o  
2 más de los funcionarios no tendrá que someter dicho nombramiento a la  
3 consideración de la Legislatura Municipal, siempre que el funcionario a ser retenido ocupe  
4 la misma posición o puesto.

5 (d) Rechazo de nombramiento por la Legislatura Municipal : — Cuando la  
6 Legislatura Municipal rechace el nombramiento de cualquier funcionario, éste este  
7 deberá cesar en su cargo efectivo a la fecha en que la Legislatura Municipal notifique  
8 su determinación por escrito al Alcalde.

9 Si la Legislatura Municipal rechaza el nombramiento de un funcionario por  
10 cualquier causa o razón distinta a las contempladas en el inciso (c) de este Artículo,  
11 el Alcalde podrá someterlo nuevamente o recurrir al Tribunal de Primera Instancia  
12 mediante procedimiento de ~~mandamus~~ Mandamus. Mientras la Legislatura  
13 Municipal reconsidere el caso o el tribunal emita su decisión sobre el recurso, la  
14 persona nombrada seguirá desempeñando el cargo y cobrando el sueldo  
15 correspondiente al mismo.

16 El procedimiento antes dispuesto, también ~~se~~ se aplicará para todos los  
17 nombramientos de personas particulares, funcionarios y empleados municipales  
18 nombrados para ocupar algún cargo en cualquier junta, comisión o cuerpo municipal  
19 que por disposición de ley o de ordenanza deban someterse a la confirmación de la  
20 Legislatura Municipal.

21 Artículo 2.005 (~~6.003~~). — Deberes Generales de los Directores de Unidades  
22 Administrativas

*MS*

1 Sin que se entienda como una limitación, los directores de unidades  
2 administrativas tendrán respecto de las mismas, los deberes que a continuación se  
3 establecen:

4 (a) Planificar y organizar el trabajo y dirigir, coordinar y supervisar las  
5 funciones y actividades que debe llevar a cabo la unidad administrativa  
6 bajo su responsabilidad o dirección.

7 (b) Coordinar las acciones y operaciones de sus respectivas unidades  
8 administrativas con las demás dependencias municipales y en particular  
9 con aquellas que cumplen funciones en los mismos campos o áreas de  
10 actividad.

11 (c) Impartir las instrucciones ~~generales~~ específicas, de carácter técnico y  
12 administrativo que deben regir las actividades de la unidad administrativa  
13 de que se trate.

14 (d) Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento  
15 cuantitativo y cualitativo de los programas, proyectos y actividades de la  
16 unidad administrativa.

17 (e) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentarias  
18 relativas a los asuntos bajo su dirección y estudiar y resolver los diversos  
19 problemas.

20 (f) Poner a la disposición de los auditores internos, de los auditores externos  
21 y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, los libros, expedientes,

*MCS*

1 registros, documentos, informes y ~~cualesquiera~~ cualquier otra información  
2 que éstos le soliciten y sea pertinente para el desempeño de sus funciones.

3 (g) Prestar asesoría y consejo a la Legislatura Municipal en los campos de su  
4 competencia.

5 (h) Realizar las gestiones necesarias y adecuadas para la entrega y  
6 transferencia ordenada de todos los documentos, libros y propiedad bajo  
7 su custodia, ~~z~~ previo inventario al efecto, en todo caso que cese en sus  
8 funciones como director de la unidad administrativa ~~de que se trate~~ y en  
9 todo caso que se produzca un cambio de administración, como lo dispone  
10 el Artículo ~~3.011~~ 2.001 de este Código.

11 (i) Rendir informes periódicos al Alcalde sobre las actividades y operaciones  
12 de la unidad administrativa y sobre el desarrollo y logros de los programas,  
13 obras, actividades y operaciones determinadas en los planes y  
14 proyecciones de la unidad administrativa ~~de que se trate~~ que dirige.

15 (j) Rendir un informe anual al Alcalde, quien lo enviará a la Legislatura  
16 Municipal para la lectura por el Secretario de la misma en sesión ordinaria.  
17 Dicho informe incluirá los logros en el desarrollo de los planes y  
18 programas, las proyecciones de las unidades administrativas y las áreas o  
19 aspectos que requieren ser fortalecidos para lograr tales proyecciones.

20 Artículo 2.006 (~~6.004~~). – Unidad de Auditoría Interna:

21 ~~Todo Municipio tendrá una Unidad Administrativa~~ Los municipios tendrán una  
22 unidad administrativa de Auditoría Interna. El ~~auditor interno~~ Auditor Interno deberá

*MS*

1 poseer un grado de ~~bachillerato~~ Bachillerato en Administración de Empresas con  
2 especialidad en contabilidad de una institución ~~de educación superior reconocida por~~  
3 ~~la Junta de Educación~~ universitaria acreditada y por lo menos tres (3) años de  
4 experiencia, dos (2) de esos tres (3) años en auditoría, preferiblemente en el sector  
5 gubernamental, que le cualifiquen para desempeñarse en el área de contabilidad y en  
6 la de auditoría; que goce de buena reputación en la comunidad y reúna aquellos  
7 requisitos que se dispongan en el plan de clasificación de puestos para el servicio de  
8 confianza que apruebe la Legislatura Municipal.

9 El Auditor Interno será nombrado por el Alcalde, y su nombramiento ~~pasará~~  
10 ~~por~~ requerirá la confirmación de la Legislatura Municipal. Este asesorará en materia  
11 de procedimientos fiscales y operacionales, del establecimiento y perfeccionamiento  
12 de controles internos y del cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y  
13 reglamentos en general. Además de cualesquiera otras dispuestas en ~~ésta~~ este Código  
14 o en cualquier otra ley, el Auditor Interno tendrá las siguientes funciones y  
15 responsabilidades:

16 a. (a) Realizar intervenciones y fiscalizar todas las operaciones municipales  
17 ~~de~~ relacionadas con fondos públicos.

18 b. (b) Fiscalizar la adquisición, uso y disposición de la propiedad municipal  
19 con el propósito de verificar y corroborar que se haga conforme a las leyes,  
20 ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables.

21 e. (c) Conducir intervenciones sobre las transacciones y operaciones de las  
22 unidades administrativas y dependencias municipales, a los fines de

*MCS*

1            determinar si han realizado sus actividades y operaciones de acuerdo a las  
2            leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos vigentes.

3            ~~Las auditorías que lleve a cabo cualquier entidad o agencia reguladora tendrán~~  
4 ~~que cumplir con las disposiciones establecidas en las normas de auditoría altamente~~  
5 ~~aceptadas que se publican en el Libro Amarillo (Yellow Book), desarrolladas y~~  
6 ~~publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América en la~~  
7 ~~auditoría de fondos federales. Si las auditorías fuesen fondos ordinarios, la Oficina~~  
8 ~~del Contralor o cualquier otra agencia reguladora establecerá y notificará a los~~  
9 ~~Municipios las normas de auditoría aplicables. Estas normas tendrán que ser~~  
10 ~~publicadas y serán de aplicación, a los auditados, las garantías expuestas en el~~  
11 ~~“Yellow Book”.~~

12            ~~Ⓓ. (d) Examinar todas las cuentas, registros, libros, contratos, presupuestos y~~  
13            ~~cualesquiera otras actividades y transacciones financieras de las unidades~~  
14            ~~administrativas.~~

15            ~~e. (e) Rendir informes al Alcalde, por lo menos cada tres (3) meses, sobre el~~  
16            ~~resultado de las intervenciones. Realizar y formular las recomendaciones~~  
17            ~~que estime convenientes y necesarias para garantizar que los recursos~~  
18            ~~municipales se usen para fines públicos en la forma más eficiente y con el~~  
19            ~~óptimo rendimiento o utilidad.~~

20            ~~Ⓕ. (f) Asesorar al Alcalde y a los directores de unidades administrativas en~~  
21            ~~materia de procedimientos fiscales y operacionales, establecimiento y~~

*MCS*

- 1 ~~mejoras de~~ estableciendo y mejorando los controles internos y cumplimiento  
2 con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.
- 3 ~~g.~~ (g) Evaluar y estudiar las recomendaciones de los informes de  
4 intervención del Contralor de Puerto Rico y de cualquier otro informe de  
5 auditoría relacionado con el ~~Municipio~~ municipio, y ofrecer asesoramiento  
6 a los directores de unidades administrativas sobre las acciones que se  
7 deben tomar para atender o aplicar dichas recomendaciones.
- 8 ~~h.~~ (h) Darle seguimiento a los directores de unidades administrativas para  
9 que cumplan o implanten las recomendaciones del Contralor de Puerto  
10 Rico en las unidades administrativas bajo la dirección o responsabilidad  
11 de ~~éstos~~ estos.
- 12 ~~i.~~ (i) Evaluar, de tiempo en tiempo, los sistemas de contabilidad  
13 computarizados y el cumplimiento con el control interno que se establezca  
14 para determinar su efectividad y garantizar la protección de los activos  
15 municipales contra pérdida, fraude, uso o manejo o disposición  
16 ineficiente.
- 17 ~~j.~~ (j) Promover la exactitud y confiabilidad de los datos contables y de la  
18 operación y ~~juzar~~ evaluar la eficiencia de todas las unidades operacionales  
19 del ~~Municipio~~ municipio.
- 20 ~~k.~~ (k) Realizar cualquier otra función relacionada a su puesto que haya sido  
21 establecida por ley o que le sea encomendada por el Alcalde.

1 El Auditor Interno, podrá por sí <sup>z</sup> o delegar expresamente en los auditores que  
2 laboran en la Unidad de Auditoría Interna, citar a cualquier funcionario o empleado  
3 y a cualquier persona particular, para que comparezca y presente documentos o haga  
4 declaraciones relacionadas con las operaciones y asuntos sobre los cuales se está  
5 realizando alguna intervención o auditoría. Asimismo, ~~podrán~~ podrá, cuando lo  
6 ~~estimen~~ estime así necesario, ejercer su discreción para tomar declaraciones juradas  
7 con relación a las operaciones o asuntos sobre los cuales se está llevando a cabo una  
8 intervención o auditoría, en cuyo caso, se establecerá un registro de dichas  
9 declaraciones juradas, similar en contenido al Registro de Testimonios establecido  
10 por la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial  
11 de Puerto Rico" ~~, según enmendada~~. Las declaraciones juradas tomadas durante el  
12 curso de una intervención o auditoría tendrán carácter confidencial hasta tanto el  
13 auditor interno o los auditores que laboran en la Unidad de Auditoría Interna  
14 completen la auditoría, rindan su informe al Alcalde, se lleven a cabo las acciones  
15 correctivas correspondientes, así como las acciones en los foros adecuados. Una vez  
16 rendido el informe y las investigaciones correspondientes, así como las posibles  
17 acciones judiciales que podrían entablarse, las declaraciones juradas tendrán carácter  
18 de documento público, según definido en este Código. La delegación de facultad por  
19 parte del Auditor Interno a favor de los auditores que laboran en la Unidad de  
20 Auditoría Interna tendrá que ser otorgada por escrito y estará estrictamente limitada  
21 a la investigación o auditoría específica que se autorizó por escrito.

1 Asimismo, las auditorías que lleve a cabo cualquier entidad o agencia reguladora  
 2 tendrán que cumplir con las disposiciones establecidas en las normas de auditoría aceptadas  
 3 que se publican en el Libro Amarillo (Yellow Book), desarrolladas y publicadas por la Oficina  
 4 del Contralor de Estados Unidos de América en la auditoría de fondos federales. Si las  
 5 auditorías fuesen relacionadas a fondos ordinarios, la Oficina del Contralor o cualquier otra  
 6 agencia reguladora establecerá y notificará a los municipios las normas de auditoría aplicables.  
 7 Estas normas tendrán que ser publicadas y serán de aplicación, a los auditados, las garantías  
 8 expuestas en el Yellow Book.

9 Artículo 2.007 (6.005) – Unidad Administrativa de Finanzas-

10 ~~Todo Municipio~~ establecerá Los municipios establecerán una Unidad  
 11 Administrativa de Finanzas, la cual será dirigida por una persona que posea los  
 12 requisitos establecidos en ~~el esta Ley~~ este Código, que goce de buena reputación en la  
 13 comunidad y, además, reúna aquellos otros requisitos que se dispongan en el plan de  
 14 puestos para el servicio de confianza que apruebe la ~~legislatura municipal~~ Legislatura  
 15 Municipal. El Director de la Oficina de Finanzas será nombrado por el Alcalde y  
 16 confirmado por la ~~legislatura municipal~~ Legislatura Municipal. Sin que se entienda  
 17 como una limitación, el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y  
 18 responsabilidades:

- 19 (a) Asesorar al Alcalde en la adopción e ~~implantación~~ implementación de la  
 20 política financiera del ~~Municipio~~ municipio.
- 21 (b) Participar <sub>¿</sub> en coordinación con el Alcalde <sub>¿</sub> en la preparación y  
 22 administración del presupuesto general del ~~Municipio~~ municipio.

*MCS*

- 1 (c) Supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de  
2 desembolsos; de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos;  
3 de recaudaciones, incluyendo patentes municipales , arbitrios, impuestos,  
4 tarifas y derechos; de adquisición y disposición de propiedad; de  
5 administración y control sobre inversiones; de preparación y radicación  
6 de informes financieros y realizar cualesquiera otras funciones y  
7 actividades relacionadas con las operaciones, transacciones y demás  
8 asuntos financieros del ~~Municipio~~ municipio.
- 9 (d) Mantener y custodiar todos los libros, expedientes y documentos  
10 relacionados con la actividad contable y financiera del ~~Municipio~~  
11 municipio.
- 12 (e) Rendir los informes que le requiera el Alcalde, la ~~legislatura?~~ Legislatura  
13 Municipal y ~~cualquiera otras agencias públicas~~ cualquier otra agencia  
14 pública con facultad y autoridad de ley para requerir los mismos a los  
15 ~~Municipios~~ municipios.
- 16 (f) Tomar medidas adecuadas , solicitar y/o recomendar el establecimiento de  
17 controles para proteger y salvaguardar los fondos, valores y propiedad  
18 municipal.
- 19 (g) Solicitar al Auditor Interno que realice las intervenciones especiales que  
20 sean necesarias para clarificar o investigar irregularidades en el manejo  
21 de los fondos y propiedad municipal alegadamente o realmente

1           incurridas por funcionarios o empleados municipales o por cualquier  
2           persona.

3           (h) Delegar en sus empleados y subalternos la realización de las tareas que  
4           le corresponden, sin menoscabo al desempeño cabal de las funciones y  
5           responsabilidades que se impongan por ley, ordenanza o resolución y la  
6           calidad del servicio.

7           (i) Realizar cualesquiera otras funciones y responsabilidades que le delegue  
8           el Alcalde o que sean esenciales al desempeño del puesto.

9           (j) Evaluar minuciosamente las cuentas por cobrar que tenga el ~~Municipio~~  
10           municipio y certificar al Alcalde cuáles de esas cuentas son incobrables.  
11           Disponiéndose, que dichas cuentas pueden ser declaradas incobrables  
12           por el Director de Finanzas del ~~Municipio~~ municipio, con la aprobación  
13           de la ~~legislatura municipal~~ Legislatura Municipal, siempre y cuando  
14           tengan al menos cinco (5) años de vencidas y tras haberse llevado a cabo  
15           gestiones afirmativas de cobros por parte del ~~Municipio~~ municipio.

16           Artículo 2.008 (~~6.006~~). – Promulgación de Actos Municipales:

17           En todo caso que por disposición de ~~esta ley~~ este Código se requiera la  
18           promulgación de cualquier ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal, se  
19           dará por cumplido tal requisito con la difusión, notificación, o distribución por  
20           cualquier medio del acto municipal de que se trate, sin que necesariamente se tenga  
21           que publicar un anuncio en un diario de circulación general, a menos que por ley u  
22           ordenanza se requiera expresamente tal tipo de publicación. El Alcalde, o el

*MS*

1 funcionario en quien ~~éste~~ este delegue, tendrá la responsabilidad de radicar en el  
2 Departamento de Estado copia certificada de los reglamentos municipales de  
3 aplicación general, así como las enmiendas a los mismos, dentro de los ~~10~~ diez (10)  
4 días siguientes a la fecha de su aprobación.

5 En el caso de las resoluciones y ordenanzas municipales, el Secretario (~~a~~) de la  
6 Legislatura Municipal será el responsable de radicar en el Departamento de Estado,  
7 no más tarde de los ~~25~~ veinticinco (25) días siguientes a la aprobación final de la  
8 medida, un índice en orden cronológico que incluya el título de todas las ordenanzas  
9 y resoluciones aprobadas. Dicho índice deberá estar acompañado de una certificación  
10 suscrita por el ~~secretario(a)~~ Secretario de la ~~legislatura~~ Legislatura Municipal y su  
11 ~~presidente~~ Presidente.

12 La omisión de radicar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos no las dejará  
13 sin efecto, ni impedirá que se ponga en vigor la ordenanza, resolución o reglamento  
14 en cuestión.

15 Artículo 2.009 (~~6.007~~). – Sistemas y Procedimientos:

16 Los ~~Municipios~~ municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con  
17 sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera  
18 sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la ~~implantación~~  
19 implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas,  
20 operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores  
21 utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a:

*MCS*

- 1 (a) Facilitar el acceso de la población al conjunto de servicios mínimos de la  
2 competencia o jurisdicción municipal.
- 3 (b) Lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la  
4 prestación de servicios.
- 5 (c) Mejorar su capacidad para generar ingresos y lograr una mayor  
6 efectividad o eficiencia en el cobro de patentes, arbitrios, impuestos,  
7 derechos, tarifas y otros.
- 8 (d) Proveer informes sencillos para mantener al Alcalde y a los funcionarios  
9 enterados de la situación económica del ~~Municipio~~ municipio y del  
10 estado de sus finanzas en general.
- 11 (e) Mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes,  
12 ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.
- 13 (f) Identificar ~~mejor~~ adecuadamente las necesidades presupuestarias,  
14 planificar y administrar más efectivamente los fondos municipales y  
15 facilitar la formulación del presupuesto municipal.
- 16 (g) Facilitar que se cumpla con todas las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código  
17 ~~cualquiera otra~~ y las leyes aplicables a los ~~Municipios~~ municipios, y  
18 ~~que, también,~~ además ~~faciliten~~ de la ejecución de los servicios e  
19 ~~implantación~~ implementación de las leyes y reglamentos relativos a  
20 cualquier competencia del gobierno ~~central~~ estatal que se le delegue.

21 Artículo ~~2.0010~~ 2.010 (~~6.008~~). – Administrador Municipal-

*MCS*

1 Los ~~Municipios~~ municipios que lo entiendan necesario, por la complejidad ~~en de~~  
 2 sus procedimientos administrativos, podrán crear el puesto de Administrador  
 3 Municipal para que ejerza las funciones administrativas del ~~Municipio~~ municipio que  
 4 corresponden al Alcalde, según dispone este Código, excepto nombrar y destituir  
 5 funcionarios y empleados, representar al ~~Municipio~~ municipio en acciones judiciales  
 6 o extrajudiciales, aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos y cualesquiera  
 7 otras excepciones establecidas por otra ley. El nombramiento del Administrador  
 8 Municipal pasará por la confirmación de la Legislatura Municipal.

9 El Administrador Municipal deberá poseer, por lo menos, un grado de ~~bachiller~~  
 10 Bachillerato de una institución ~~de educación superior~~ universitaria acreditada y tres (3)  
 11 años de experiencia en asuntos de gerencia gubernamental o su equivalente en años  
 12 de experiencia adicionales en el área correspondiente que le permitan desarrollar los  
 13 programas municipales con efectividad. La convalidación de años de experiencia por  
 14 educación se regirá por los criterios establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos  
 15 y Retribución Uniforme, ordenanza o ~~reglamento~~ reglamentos vigentes.

### 16 Capítulo III Documentos y Propiedad

17 Artículo ~~2.0011~~ 2.011 ~~(8.012)~~. – Obligación de los Municipios:

18 ~~Todo Municipio~~ Los municipios y sus funcionarios vendrán obligados a  
 19 suministrar aquellos documentos o informes que se le requieran como parte de una  
 20 investigación, preintervención o examen de procedimientos debidamente  
 21 reglamentados y dispuestos por ley, que le sea solicitado por el Gobernador, la  
 22 Asamblea Legislativa o cualquier agencia pública. Asimismo, los ~~Municipios~~

*MS*

1 municipios y sus funcionarios tendrán la obligación de rendir directamente al  
2 Gobernador o a la Asamblea Legislativa los informes que ~~éstos~~ estos le soliciten.

3 Artículo 2.012 (~~8.013~~). – Custodia y Control de la Propiedad Municipal.

4 La custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal  
5 adquirida y asignada para uso por las Ramas Ejecutiva y Legislativa será  
6 responsabilidad del Alcalde y la Legislatura Municipal o sus representantes  
7 autorizados, respectivamente.

8 Todo funcionario o empleado municipal que haga uso o asuma la custodia,  
9 cuidado y control físico de cualquier propiedad municipal, responderá al ~~Municipio~~  
10 municipio por su valor en casos de pérdida, deterioro indebido o daño ocasionado por  
11 negligencia o falta de cuidado a la misma.

12 Artículo 2.013 (~~8.014~~). – Traspaso de Fondos, Propiedad, Libros y Conservación  
13 de Documentos Públicos.

14 Cuando ocurra un cambio de administración o cese en sus funciones, un  
15 funcionario municipal, por cualquier causa, las propiedades, libros y documentos  
16 municipales que estén bajo la custodia del funcionario saliente deberán traspasarse  
17 mediante inventario, al funcionario entrante y otorgarse un documento en el cual se  
18 hagan constar todos los particulares de dicho traspaso. El original de dicho  
19 documento se archivará en la Oficina del Alcalde para el examen por el Auditor  
20 Interno, y de los Auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando realice  
21 intervenciones en el ~~Municipio~~ municipio. Si se tratase de un funcionario o empleado

*MCS*

1 de la Rama Legislativa Municipal, dicho documento de inventario se archivará en la  
2 Secretaría de la Legislatura Municipal.

3 Las transferencias de fondos públicos se harán mediante cortes de caja, los  
4 cuales llevarán a cabo conjuntamente el Director de la Unidad Administrativa de  
5 Finanzas saliente y el entrante. El documento mediante el cual se haga este traspaso  
6 deberá ser refrendado por los funcionarios antes indicados. El Alcalde deberá  
7 archivar el original de dicho documento en su oficina para el examen por Auditores  
8 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando realicen sus intervenciones.

9 ~~Artículo 2.014 (8.015).—Conservación de Documentos.~~

10 ~~Cuando ocurra un cambio de administración o cese en sus funciones, un~~  
11 ~~funcionario municipal, por cualquier causa, las propiedades, libros y documentos~~  
12 ~~municipales que estén bajo la custodia del funcionario saliente deberán traspasarse~~  
13 ~~mediante inventario, al funcionario entrante y otorgarse un documento en el cual se~~  
14 ~~hagan constar todos los particulares de dicho traspaso. El original de dicho~~  
15 ~~documento se archivará en la Oficina del Alcalde para el examen por el Auditor~~  
16 ~~Interno, y de los Auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando realice~~  
17 ~~intervenciones en el Municipio. Si se tratase de un funcionario o empleado de la Rama~~  
18 ~~Legislativa Municipal, dicho documento de inventario se archivará en la Secretaría~~  
19 ~~de la Legislatura Municipal.~~

20 ~~Las transferencias de fondos públicos se harán mediante cortes de caja, los~~  
21 ~~cuales llevarán a cabo conjuntamente el Director de la Unidad Administrativa de~~  
22 ~~Finanzas saliente y el entrante. El documento mediante el cual se haga este traspaso~~

*MS*

1 ~~deberá ser refrendado por los funcionarios antes indicados. El Alcalde deberá~~  
2 ~~archivar el original de dicho documento en su oficina para el examen por Auditores~~  
3 ~~de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando realicen sus intervenciones.~~

4 Artículo ~~2.015~~ 2.014 ~~(8.016)~~. – ~~Sobre Contratos.~~ Contratación de Servicios

5 El ~~Municipio~~ municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y  
6 consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y  
7 operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este  
8 Código o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se  
9 ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y ~~sin~~ no  
10 tendrá efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán  
11 recobrados a nombre del ~~Municipio~~ municipio mediante acción incoada a tal  
12 propósito.

13 El ~~Municipio~~ municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera  
14 de sus legisladores, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un  
15 interés pecuniario . Disponiéndose que, en el caso de funcionarios o empleados, salvo los  
16 funcionarios electos, dicha prohibición aplicará en los casos que tengan facultades de suscribir  
17 o formalizar contratos a favor del municipio, puedan realizar nombramientos de personal o  
18 tengan la capacidad de influir directamente en las decisiones finales de la autoridad  
19 nominadora. Como excepción a lo dispuesto en este inciso, la Oficina de Ética  
20 Gubernamental podrá autorizar la contratación, de conformidad con lo dispuesto en  
21 la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética  
22 Gubernamental de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

*MCS*

1 Igualmente, ningún legislador, funcionario o empleado municipal prestará  
 2 dinero o tomará dinero a préstamo, ni aceptará donativos o regalos de ningún  
 3 contratista que esté proveyendo servicios o suministros al ~~Municipio~~ municipio.

4 Todo contrato otorgado por el ~~Municipio~~ municipio, tendrá que cumplir con los  
 5 siguientes requisitos:

- 6 1. (a) que conste por escrito y esté suscrito por todas las partes;
- 7 2. (b) que su vigencia sea prospectiva y que no incluya cláusulas de  
 8 renovación automática ni tácita reconducción;
- 9 3. (c) que contenga una cláusula en la cual se identifica la partida  
 10 presupuestaria que sufragará el contrato;
- 11 4. (d) que cumpla con las disposiciones de la Ley 237-2004 ,según enmendada ,  
 12 ~~según enmendada~~, cuando se trate de contrato de servicios profesionales;
- 13 5. (e) cualquier otro requisito contemplado por ley. Además, todo contrato  
 14 será registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico , en cumplimiento  
 15 con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. ~~Si el Municipio~~  
 16 ~~incumpliera esta disposición, el contrato mantendrá su vigencia pero el~~  
 17 ~~Municipio se expone a multas o sanciones o ambos, según disponga la~~  
 18 ~~Oficina del Contralor.~~

19 Asimismo, será nulo todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a  
 20 las siguientes disposiciones especiales ~~siguientes~~:

- 21 (a) ~~Contratos para servicios de adiestramiento~~. No se suscribirán contratos para  
 22 servicios de adiestramiento con entidades privadas para la ejecución de

*MS*

1 servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad municipal competente  
2 certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios con las  
3 competencias para ofrecer tales adiestramientos ni en el ~~Municipio~~  
4 municipio ni en las agencias o entidades gubernamentales que se dedican a  
5 suministrar adiestramientos, tales como la Universidad de Puerto Rico o la  
6 ~~Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos~~  
7 ~~Humanos~~ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos  
8 del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) o su sucesora, que puedan ofrecer los  
9 servicios requeridos.

10 (b) Contratos para servicios de auditoría-

11 El ~~Municipio~~ municipio deberá contratar los servicios de un auditor externo  
12 debidamente cualificado y certificado como contador público autorizado, quien  
13 deberá recibir orientación ~~del personal~~ los recursos humanos de la Oficina del Contralor  
14 y será responsable del examen anual de los estados financieros municipales. Dicho  
15 contrato será suscrito por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a  
16 ser evaluado.

17 El informe sobre los estados financieros municipales que deberá preparar el  
18 auditor externo contratado por el ~~Municipio~~ municipio pasará su análisis sobre la  
19 confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las  
20 disposiciones ~~de la Ley Federal 98-502 (Single Audit Act of 1984)~~ del Single Audit Act  
21 of 1984 , ~~Pub. L. 98-502~~ (P.L. 98-502), según enmendada, con las recomendaciones  
22 del/~~la~~ Contralor ~~(a)~~ y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

*MS*

1 (c) Contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas.

2 Los contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas no se suscribirán  
3 hasta tanto:

4 (1) El contratista evidencie ante el ~~Municipio~~ municipio el pago de la  
5 póliza correspondiente del Fondo del Seguro del Estado y de la  
6 correspondiente patente municipal;

7 (2) haga entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de jornales  
8 y materiales que se utilicen en la obra; y

9 (3) entregue o deposite cualquier otra garantía que le sea requerida por  
10 la Junta de Subastas.

11 Todo contrato de construcción de obra o de mejora pública municipal proveerá  
12 para la retención de un diez por ciento (10%) de cada pago parcial hasta que termine  
13 la obra y ~~ésta~~ esta sea inspeccionada y aceptada por el ~~Municipio~~ municipio y hasta  
14 tanto el contratista evidencie que ha sido relevado de toda obligación como patrono.  
15 Disponiéndose, que el ~~Municipio~~ municipio podrá desembolsar parte del diez por  
16 ciento (10%) retenido cuando la obra esté sustancialmente terminada o mediante fases  
17 en el proyecto de construcción o de mejora pública.

18 Los ~~Municipios~~ municipios mantendrán un registro de todos los contratos que  
19 otorguen, incluyendo las enmiendas a los mismos y enviarán copia de éstos y de las  
20 escrituras de adquisición y disposición de bienes a la Oficina del Contralor de Puerto  
21 Rico, conforme a la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975 ,según enmendada, ~~según~~  
22 ~~enmendada~~ y su Reglamento.



1 La facultad de los municipios para otorgar contratos de servicios, servicios  
 2 profesionales, técnicos y consultivos, en virtud de los poderes y facultades provistos a  
 3 los ~~Municipios en de esta Ley~~ este Código y ~~para la otorgación de contratos de~~  
 4 ~~servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos~~, excepto cuando en la Ley  
 5 exista disposición expresa en contrario, es exclusiva del Alcalde o del representante en  
 6 quien este delegue. No será requerido, que el Alcalde remita a la Legislatura Municipal  
 7 ~~los contratos para ejecutar los poderes y facultades provistos a los Municipios en este~~  
 8 ~~Código~~ y los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos ~~a la~~  
 9 ~~Legislatura Municipal~~, excepto cuando esta u otra Ley expresamente disponga lo  
 10 contrario o expresamente requiera la intervención de la Legislatura Municipal.

11 Artículo ~~2.016~~ 2.015 (~~8.017~~). – Sobre Documentos Públicos.

12 Cualquier persona podrá solicitar que se le permita inspeccionar, copiar,  
 13 fotocopiar u obtener copias certificadas de cualquier documento público de  
 14 naturaleza municipal, salvo que expresamente se disponga lo contrario por cualquier  
 15 ley al efecto. A los fines de este Artículo, "documento público" significará cualquier  
 16 escrito, impreso, papel, libro, folleto, fotografía, fotocopia, película, microficha, cinta  
 17 magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta, disco compacto o cualquier otro material  
 18 leído por máquina e informativo, sin importar su forma o características físicas y que  
 19 se origine, se reciba o se conserve en cualquier unidad administrativa, dependencia  
 20 u oficina del ~~Municipio~~ municipio de acuerdo con ~~la ley~~ este Código; y cualquier escrito  
 21 que se origine en otra agencia del Gobierno ~~estatal~~ estatal o del ~~gobierno~~ Gobierno  
 22 federal o que se origine por cualquier persona privada, natural o jurídica, en el curso

*MS*

1 ordinario de transacciones con el ~~Municipio~~ municipio y se conserven permanente o  
 2 temporalmente en cualesquiera unidades administrativas, oficinas o dependencias  
 3 del ~~Municipio~~ municipio por su utilidad administrativa, valor legal, fiscal, histórico o  
 4 cultural.

5 Todo funcionario municipal bajo cuya custodia obre algún documento público  
 6 de naturaleza municipal está en la obligación de expedir, a requerimiento, copia  
 7 certificada del mismo previo el pago de los derechos legales correspondientes. Se  
 8 establecerá por ordenanza los derechos a cobrarse por la expedición y certificación de  
 9 documentos públicos municipales, los cuales serán razonablemente suficientes para  
 10 resarcir al ~~Municipio~~ municipio los costos de su búsqueda y reproducción.

11 No se cobrará derecho alguno por la búsqueda y reproducción de cualesquiera  
 12 documentos públicos de naturaleza municipal que se soliciten para asuntos oficiales  
 13 por ~~cualquier Cámara~~ de la Asamblea Legislativa o las comisiones de ~~ésta~~ esta,  
 14 ~~tribunal~~ Departamento de ~~justicia~~ Justicia, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el  
 15 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, cualquier ~~tribunal~~ Tribunal, agencia o  
 16 funcionario del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal o del ~~gobierno~~ Gobierno federal.

17 Capítulo IV - Adquisición y ~~disposición de bienes muebles e inmuebles~~  
 18 Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles

19 Artículo ~~2.017~~ 2.016 (~~9.001~~) – Bienes Municipales:

20 El patrimonio de los ~~Municipios~~ municipios estará constituido por el conjunto  
 21 de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los ~~Municipios~~  
 22 municipios serán de dominio público y patrimoniales.

*MCS*

1 Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales  
2 como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general  
3 sufragadas por el ~~Municipio~~ municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio  
4 público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna.

5 Los demás bienes de los ~~Municipios~~ municipios son patrimoniales, no estarán  
6 sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones  
7 correspondientes del Código Civil de Puerto Rico, ~~Edición de 1930, según~~  
8 ~~enmendado~~. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen sólo podrá efectuarse  
9 previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al  
10 efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.

11 El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales ~~sólo~~  
12 solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación  
13 de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos  
14 naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya  
15 clasificación ~~sólo~~ solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto.

16 Artículo ~~2.018~~ 2.017 ~~(9.002)~~. – Adquisición y Administración de Bienes  
17 Municipales

18 Los ~~Municipios~~ municipios podrán adquirir por cualquier medio legal,  
19 incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que  
20 sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el  
21 adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las  
22 disposiciones de ~~esta ley~~ este Código.

*MS*

1 Todo ~~Municipio~~ municipio formará y mantendrá actualizado un registro de  
2 bienes inmuebles de su propiedad y derechos reales sobre los mismos.

3 Artículo ~~2.019~~ 2.018 (~~9.003~~) – Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa:

4 (1) ~~(a)~~ Además a de las disposiciones contenidas en la Ley de 12 de marzo de  
5 1903, según enmendada, ~~conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”,~~ los  
6 ~~Municipios~~ municipios podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta  
7 propia bajo lo siguiente:

8 (a) ~~(1)~~ Privación de Propiedad: – Los ~~Municipios~~ municipios ejercerán su  
9 facultad sobre privación de propiedad ~~bajo este Artículo,~~ de acuerdo con lo dispuesto en  
10 el Código Civil de Puerto Rico ~~, según enmendado, en su Artículo sobre privación de~~  
11 ~~propiedad~~ y las disposiciones de este Código.

12 (b) ~~(2)~~ Ocupación de propiedad privada. – Los fines para los cuales los  
13 ~~Municipios~~ municipios pueden ocupar, demoler o causar perjuicios a la propiedad  
14 privada serán los siguientes:

15 (i) Para la construcción de carreteras, caminos, calles y demás vías  
16 terrestres, para uso comunal público dentro de sus correspondientes límites  
17 territoriales ~~y~~ ¿ conforme a las facultades concedidas por ~~esta Ley~~ este Código.

18 (ii) Para la construcción de canales para riego, encañados, acueductos para  
19 el abastecimiento de poblaciones, alcantarillados, sumideros, puentes, viaductos,  
20 diques y represas ¿ conforme a las facultades concedidas por este Código.

*MCS*

1 (iii) Para la construcción y establecimiento de cementerios, plazas, avenidas  
2 y parques públicos, granjas agrícolas, escuelas y demás edificios públicos para el uso  
3 del Gobierno Municipal correspondiente.

4 (iv) Cuando la misma haya sido declarada estorbo público según lo  
5 establecido en ~~esta Ley~~ este Código, no teniendo que cumplir con la presentación de  
6 una ~~Consulta de Ubicación~~ consulta de ubicación ante la Oficina de Gerencia de  
7 Permisos.

8 (v) Cuando sea favorable al interés público, que las estructuras  
9 abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades, que estén  
10 en estado de abandono, constituyendo o no estorbos públicos, ~~sea~~ sean objeto de  
11 expropiación por el ~~Municipio~~ municipio donde ubiquen, con el propósito de  
12 transferir su titularidad a personas, corporaciones con o sin fines de lucro,  
13 desarrolladores, contratistas y cualesquiera otros que tengan un legítimo interés en  
14 mantener esas propiedades en condiciones adecuadas ~~ya tenor con las disposiciones~~  
15 ~~de la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Viabilizar la~~  
16 ~~Restauración de las Comunidades de Puerto Rico"~~ .

17 (vi) Cualquier otro propósito de utilidad que sea declarado así por la  
18 Legislatura Municipal conforme a las facultades otorgadas a los ~~Municipios~~  
19 municipios por ~~esta Ley~~ este Código y en cumplimiento con la Ley de 12 de marzo de  
20 1903 según enmendada conocida como "Ley General de expropiación Forzosa".

21 (e) (3) Acceso a la ~~propiedad~~ Propiedad: – Los ~~Municipios~~ municipios, por  
22 conducto de sus agentes, oficiales o empleados, tendrán derecho a entrar, previa

*MCS*

1 notificación al propietario o a su representante, en cualquier propiedad inmueble,  
2 terreno, edificio, planta, fábrica o complejo industrial dentro de sus correspondientes  
3 límites territoriales, con el fin de examinar y estudiar las condiciones de dichos bienes  
4 y su adaptabilidad y conveniencia para los fines antes indicados. Si el propietario se  
5 niega a autorizar su entrada a los empleados del ~~Municipio~~ municipio, este puede  
6 acudir al Tribunal para obtener una orden que autorice la entrada, justificando la  
7 necesidad de tener acceso.

8       ~~(d)~~ (4) Declaración de Utilidad Pública: — El Alcalde solicitará a la Legislatura  
9 Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de  
10 cualesquiera propiedades, intereses o derechos que deseen ser adquiridas, por éstas  
11 ser útiles, necesarias y convenientes a los fines municipales. Disponiéndose, que el  
12 uso para el cual se destina la propiedad a adquirirse mediante la expropiación, la  
13 naturaleza o extensión del derecho a adquirirse, la cantidad de terreno a expropiarse,  
14 y la necesidad o lo adecuado del sitio en particular que se expropia, no podrá ser  
15 objeto de revisión por los tribunales. Sin embargo, una vez el titular de dominio es  
16 debidamente notificado del procedimiento de expropiación en su contra, ~~éste~~ este  
17 tendrá la oportunidad de presentar una contestación ante el ~~tribunal~~ Tribunal y  
18 levantar las defensas y objeciones que tenga sobre el carácter público del uso.

19       La ordenanza antes mencionada deberá identificar la propiedad, interés o  
20 derecho a expropiarse, el fin público al que será destinado, los fondos disponibles y  
21 reservados para cubrir la totalidad de la justa compensación que en su día pudiese  
22 ser determinada por un ~~tribunal~~ Tribunal, así como la cantidad correspondiente a la

*MS*

1 justa compensación según el informe de valoración de la propiedad. Si los fondos  
2 para la adquisición de la propiedad, interés, o derecho provendrá de alguna entidad  
3 pública del Gobierno ~~Central~~ estatal o alguna entidad privada o alguna combinación  
4 de ~~éstas~~ estas, deberá identificarse con suficiente especificidad la entidad responsable  
5 y la cantidad por la cual será responsable. De igual forma, dicha ordenanza deberá  
6 establecer la facultad del Alcalde para adquirir la propiedad o derechos a través del  
7 proceso de expropiación forzosa y la facultad del Alcalde para suscribir la  
8 Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad.

9       (e) (5) Adquisición de Bienes Inmuebles.- En casos ~~donde~~ en los que el  
10 ~~Municipio~~ municipio desee adquirir un bien inmueble, ~~este~~ este solicitará, para su  
11 presentación ante el Tribunal, una certificación expedida por el Registro de la  
12 Propiedad dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la demanda.  
13 No obstante, en los casos ~~donde~~ en los que la certificación fue expedida dentro del  
14 periodo de seis (6) meses antes dispuesto, pero en una fecha que sobrepasa los tres  
15 (3) meses previos a la presentación de la demanda, deberá acompañarse con la  
16 certificación expedida por el Registro de la Propiedad, y un estudio de título reciente.  
17 A estos fines, un estudio de título reciente ~~significa~~ significará un estudio de título  
18 realizado dentro de los diez (10) días anteriores a la presentación de la demanda. El  
19 estudio de título antes mencionado deberá ser realizado por un notario público, o por  
20 una persona natural o jurídica que posea póliza de seguro que responda por cualquier  
21 error u omisión en el título.

*MCS*

1           (†) (6) Plano de Mensura: – De igual forma, en casos de adquisición de bienes  
2 inmuebles, los ~~Municipios~~ municipios deberán realizar un plano de mensura donde se  
3 describa la ubicación, linderos, cabida y codificación de la propiedad a adquirirse, y  
4 deberá someterse el mismo junto a la Petición de Expropiación.

5           (‡) (7) Informe de Valoración: – Los ~~Municipios~~ municipios contratarán los  
6 servicios de evaluadores profesionales de bienes raíces, debidamente autorizados a  
7 ejercer dicha profesión, a los fines de establecer el valor actual de la propiedad a  
8 adquirirse. Los ~~Informes de Valoración~~ informes de valoración contendrán la siguiente  
9 información:

- 10                   (i) justo valor en el mercado de la propiedad,  
11                   (ii) una descripción de la propiedad,  
12                   (iii) identificación de las estructuras ubicadas en el inmueble,  
13                   (iv) la fecha de preparación del informe,  
14                   (v) descripción de las ventas comparables,  
15                   (vi) la firma del tasador; y  
16                   (vii) cualquier otra información pertinente y necesaria para la mejor  
17                   presentación del justo valor en el mercado.

18           Cada ~~Informe de Valoración~~ informe de valoración deberá ser sometido a un  
19 Tasador Revisor, distinto de quien lo preparó, para su evaluación. El ~~Informe de~~  
20 ~~Valoración~~ informe de valoración a presentarse ante el Tribunal deberá ser aprobado  
21 mediante certificación de aprobación del Tasador Revisor. De no contar con un  
22 Tasador Revisor, los ~~Municipios~~ municipios deberán remitir el ~~Informe de Valoración~~

*MS*

1 informe de valoración al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para su  
2 revisión y aprobación o rechazo. De surgir cualquier discrepancia entre el Tasador,  
3 Tasador Revisor o el Centro de Recaudaciones Municipales en torno a la valoración  
4 de la propiedad y no se llegara a un acuerdo entre ellos, el ~~Informe de Valoración~~  
5 informe de valoración deberá someterse al Alcalde para una decisión final.

6 (h) (8) Personas con Interés: – Los ~~Municipios~~ municipios deberán identificar  
7 a todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, que tengan algún interés o derecho  
8 sobre la propiedad o derecho a ser adquirido. Como parte de la identificación de las  
9 partes con interés, los ~~Municipios~~ municipios deberán llevar a cabo todas las  
10 diligencias razonables para obtener el nombre completo, dirección física, dirección  
11 postal y cualquier otra información que permita obtener contacto con dichas partes.

12 (i) (9) Petición de Expropiación: – Los ~~Municipios~~ municipios podrán  
13 presentar una Petición de Expropiación Forzosa ante el Tribunal de Primera Instancia  
14 en la Sala Superior de la Región Judicial a la cual pertenezca el ~~Municipio~~ municipio,  
15 o en su defecto, la demanda se presentará en la Sala Superior del lugar donde radica  
16 la propiedad conforme a la Regla 3.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto  
17 Rico. Dicho procedimiento será de naturaleza “in rem”. Las Reglas de Procedimiento  
18 Civil de Puerto Rico serán aplicables a los casos de expropiación forzosa, con excepción  
19 de aquellas disposiciones de las reglas que sean claramente incompatibles con las  
20 disposiciones de este Artículo.

21 Todas las personas que ocupasen cualesquiera de las propiedades descritas  
22 en la Petición de Expropiación, que tuviesen o pretendiesen tener cualquier interés

*MCS*

1 en la misma o en los daños y perjuicios ocasionados por la expropiación, aunque no  
2 se les mencionase en ella, podrán comparecer y alegar su derecho, cada una por lo  
3 que respecta al dominio o interés que en la propiedad tuviese o reclamase, de igual  
4 modo que si su nombre figurase en la demanda.

5       (†) (10) Investidura de Título y Posesión Material: — Tan pronto el ~~Municipio~~  
6 municipio expropiante radique la Petición de Expropiación junto a la Declaración para  
7 la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad, conforme a la Regla 58.3 de las  
8 Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, y se deposite en el Tribunal la cantidad  
9 estimada como justa compensación y especificada en la declaración, para beneficio y  
10 uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho a la misma, el  
11 título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor  
12 en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el  
13 ~~Municipio~~ municipio expropiante, y tal propiedad deberá considerarse como  
14 expropiada y adquirida para el uso del ~~Municipio~~ municipio que hubiese requerido la  
15 expropiación, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en  
16 la persona o personas a quienes corresponda. Desde ese instante el ~~tribunal~~ Tribunal  
17 podrá fijar el término y las condiciones bajo las cuales los poseedores de los bienes  
18 expropiados deberán entregar la posesión material de los mismos al demandante.

19       Una vez el titular de dominio es debidamente notificado del procedimiento  
20 de expropiación, ~~éste~~ este tiene la oportunidad de presentar una contestación ante el  
21 ~~tribunal~~ Tribunal y levantar las defensas y objeciones que tenga, tanto sobre el  
22 carácter público del uso a que se destinará la propiedad, como a la cuantía declarada

*MCS*

1 como justa compensación, según las disposiciones de la Regla 58 de las Reglas de  
2 Procedimiento Civil de Puerto Rico. Los reclamos respecto al fin público y a la justa  
3 compensación que presente la parte demandada en su contestación, no impedirán  
4 que el ~~Municipio~~ municipio expropiante obtenga provisionalmente el título y la  
5 posesión material de la propiedad. Disponiéndose, que ningún recurso de apelación,  
6 ni ninguna fianza o garantía que pudiese prestarse, podrá tener el efecto de evitar o  
7 demorar la adquisición o investidura del título de las propiedades por y en el  
8 ~~Municipio~~ municipio que hubiese requerido la expropiación, y su entrega material al  
9 mismo.

10 Una vez radicada la petición de adquisición, el ~~tribunal~~ Tribunal tendrá  
11 facultad para fijar el término dentro del cual y las condiciones bajo las cuales las  
12 personas naturales o jurídicas que están en posesión de las propiedades objeto del  
13 procedimiento deberán entregar la posesión material al expropiante. Esta entrega no  
14 constituye una adjudicación final, por lo que  $\angle$  de no estar conforme con lo resuelto,  
15 la parte con interés puede acudir en revisión al foro judicial que corresponda,  
16 principalmente con el asunto de si hay o no un fin público en la expropiación objeto  
17 de la controversia. El ~~tribunal~~ Tribunal, además, tendrá facultad para dictar las  
18 órdenes que fueren justas y equitativas en relación con los gravámenes y otras cargas  
19 que pesen sobre las propiedades.

20 ~~(k)~~ (11) Justa Compensación (Valor Razonable en el Mercado): — En el caso  
21 de compra o expropiación forzosa de la propiedad particular para fines de utilidad

*MCS*

1 pública o beneficio social, la indemnización deberá basarse en el valor razonable en  
2 el mercado de tal propiedad.

3 En los casos donde se presente la ~~Petición de Expropiación Forzosa~~ la Justa  
4 ~~Compensación~~ petición de expropiación forzosa, la justa compensación deberá  
5 determinarse y adjudicarse en el procedimiento de expropiación presentado, y  
6 decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo, debiendo la sentencia incluir,  
7 como parte de la justa compensación concedida, intereses al tipo anual, computados  
8 sobre una base simple, que fije por reglamento la Junta Financiera de la Oficina del  
9 Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de dictarse  
10 la sentencia, de conformidad con la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil  
11 de Puerto Rico, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la  
12 propiedad a contar desde la fecha de la adquisición, y desde dicha fecha hasta la fecha  
13 del pago; pero los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de dicha  
14 cantidad que haya sido depositada y pagada en el ~~tribunal~~ Tribunal. Ninguna  
15 cantidad así depositada y pagada estará sujeta a cargo alguno por concepto de  
16 comisión, depósito o custodia. Disponiéndose, que en los casos en que las partes con  
17 interés apelen la sentencia fijando la compensación y el Tribunal Supremo confirmase  
18 dicha sentencia o rebajase la compensación concedida, el apelante no recobrará  
19 intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación del  
20 escrito de apelación y hasta que la sentencia del Tribunal Supremo fuera final, firme  
21 y ejecutoria.

*MCS*

1 A solicitud de las partes interesadas, el ~~tribunal~~ Tribunal podrá ordenar que el  
2 dinero depositado en el ~~tribunal~~ Tribunal, o cualquier parte del mismo, sea pagado  
3 inmediatamente como la justa compensación, o parte de ésta, que se concediese en  
4 dicho procedimiento. Si la compensación que finalmente se concediese en relación  
5 con dicha propiedad, o por parte de ésta, excediese de la cantidad de dinero así fijada,  
6 depositada y recibida por cualquier persona que tenga derecho a la misma, el ~~tribunal~~  
7 Tribunal dictará sentencia contra el ~~Municipio~~ municipio en cuestión, según fuese el  
8 caso, por la cantidad de la deficiencia entre la suma fijada y depositada por el  
9 ~~Municipio~~ municipio y la cantidad que a tal efecto haya determinado el ~~tribunal~~  
10 Tribunal como justa compensación por dicha propiedad.

11 Si la parte con interés objeta la compensación depositada por el ~~Municipio~~  
12 municipio como justo precio, el peso de la prueba recaerá en el titular de la propiedad,  
13 interés o derecho a expropiarse para probar su derecho a obtener una compensación  
14 mayor a la consignada.

15 (4) (12) Desistimiento de adquisición.- Sujeto a lo establecido en Regla 58.8  
16 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, en cualquier procedimiento  
17 entablado o que se entable por y a nombre y de un ~~Municipio~~ municipio, queda  
18 autorizado para desistir  $\frac{1}{2}$  total o parcialmente  $\frac{1}{2}$  de la adquisición de cualquier  
19 propiedad o parte de la misma o cualquier interés que en la misma haya sido o sea  
20 expropiado por o para la entidad expropiante por declaración de adquisición o de  
21 otro modo, y el título de dicha propiedad revertirá total o parcialmente, según sea el  
22 caso de desistimiento, a sus antiguos dueños.

*MS*

1           ~~(m)~~ (13) Consulta de ubicación: – Se exime de este requisito cuando la  
2 propiedad a ser adquirida por el ~~Municipio~~ municipio se encuentra localizada dentro  
3 del Plan de Ordenación Territorial aprobado por la ~~Oficina de Gerencia de Permisos~~  
4 Junta de Planificación y el uso propuesto para la propiedad a adquirirse es cónsono o  
5 está permitido por lo dispuesto en dicho Plan de Ordenación Territorial. Los  
6 ~~Municipios~~ municipios que tengan ~~oficina~~ Oficina de Permisos, ~~avalada por la Junta~~  
7 ~~de Planificación de Puerto Rico~~, no tendrán que obtener la aprobación por parte de  
8 la Oficina de Gerencia de Permisos para consultas de ubicación para llevar a cabo el  
9 proceso de expropiación. De igual forma, se exime de la aprobación por parte de la  
10 Oficina de Gerencia de Permisos de una consulta de ubicación para llevar a cabo el  
11 proceso de expropiación cuando la propiedad a expropiarse ha sido declarada  
12 estorbo público.

13           ~~(2)~~ (b) Así también, los ~~Municipios~~ municipios podrán solicitar al  
14 Gobernador de Puerto Rico que inste procesos de expropiación, sujeto a las leyes  
15 generales que rigen la materia. Para solicitar al Gobernador el inicio de cualquier  
16 procedimiento de expropiación forzosa, se deberán acompañar por lo menos dos (2)  
17 tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces debidamente  
18 autorizados para ejercer en Puerto Rico o la tasación del Departamento de Hacienda  
19 o del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. El ~~Municipio~~ municipio podrá  
20 instar un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia cuando la propiedad  
21 pertenezca al Gobierno ~~Central~~ estatal o a alguna de sus instrumentalidades o  
22 corporaciones públicas, siempre y cuando medie autorización por Resolución

*MCS*

1 Conjunta de la Asamblea Legislativa. Disponiéndose, que de la propiedad haber  
2 pertenecido al Gobierno ~~Central~~ estatal durante los diez (10) años anteriores a la fecha  
3 de la solicitud de expropiación, la acción de expropiación forzosa del ~~Municipio~~  
4 municipio no contravendrá el fin público, si alguno, para la cual el Gobierno ~~Central~~  
5 estatal haya reservado la propiedad en la transmisión del dominio. En dicho caso,   
6 deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores  
7 de bienes raíces, debidamente autorizado para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar  
8 una tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por  
9 el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y  
10 una certificación registral. La ratificación de la tasación por el Centro de Recaudación  
11 de Ingresos Municipales deberá emitirse en un término de sesenta (60) días calendario  
12 una vez recibida la solicitud por parte del ~~Municipio~~ municipio. De no recibirse la  
13 misma, se entenderá que la agencia está en conformidad con la tasación.

14 En todos los procedimientos de expropiación que se insten por el  
15 Gobernador de Puerto Rico para beneficio de un ~~Municipio~~ municipio, bajo las  
16 disposiciones de ley aplicables y a los fines y propósitos de las mismas, el título de  
17 las propiedades o derechos objeto de dichos procedimientos quedará investido en el  
18 ~~Municipio~~ municipio correspondiente, siempre que éste satisfaga previamente  
19 cualquier suma de dinero pagada por el Gobierno de Puerto Rico ~~por~~ en virtud de  
20 dicho procedimiento de expropiación. Disponiéndose, que el Gobierno de Puerto  
21 Rico y el ~~Municipio~~ municipio beneficiado, pueden suscribir convenios donde se  
22 traspase el título de las propiedades o derechos previo al pago correspondiente,

*MS*

1 siempre que en dichos convenios se acuerde la forma de satisfacción de pago de la  
 2 suma de dinero pagada por el Gobierno de Puerto Rico.

3 Artículo ~~2.020~~ 2.019 (~~9.003A~~). – Autorización a los Municipios ~~el~~ para Adquirir  
 4 Bienes Inmuebles sin el Requisito de Obtener una Consulta de Transacción.

5 Se autoriza a los ~~Municipios~~ municipios a adquirir un bien inmueble por el  
 6 procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en ley,  
 7 sin el requisito previo de consulta de transacción y ubicación ante la ~~Oficina de~~  
 8 ~~Gerencia de Permisos~~ Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho  
 9 inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan  
 10 de Ordenamiento Territorial previamente aprobado al ~~Municipio~~ municipio por la  
 11 ~~Oficina de Gerencia de Permisos~~ Junta de Planificación.

12 Artículo ~~2.021~~ 2.020 (~~9.004~~). – Adquisición del Gobierno ~~Central~~ Estatal al  
 13 Municipio.

14 Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por  
 15 compra voluntaria, a un ~~Municipio~~ municipio el título de propiedad, usufructo o uso  
 16 de cualquier terreno o facilidad del Gobierno ~~Central~~ estatal sus instrumentalidades  
 17 y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera  
 18 fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la  
 19 agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o  
 20 permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia  
 21 pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará

*MCS*

1 al Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento  
2 correspondiente.

3 La Asamblea Legislativa podrá transferir ~~;~~ a un ~~Municipio~~ municipio, mediante  
4 Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o  
5 facilidad del Gobierno ~~Central~~ estatal, sujeto o no a condiciones ~~, por Resolución~~  
6 Conjunta.

7 Artículo ~~2.022~~ 2.021 (~~9.005~~). — Enajenación de Bienes:

8 Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de  
9 propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante  
10 ordenanza o resolución al efecto.

11 Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que  
12 se realice entre gobiernos municipales, ~~gobierno~~ Gobierno estatal y/o federal, así como  
13 entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios  
14 municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de ~~esta Ley~~ este Código,  
15 a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas  
16 indigentes.

17 La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse  
18 mediante el proceso de subasta pública.

19 Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

20 (a) La venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro ~~Municipio~~  
21 municipio, o el ~~gobierno central~~ Gobierno estatal o del Gobierno ~~Federal~~ federal, así como

*MCS*

1 entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios  
2 municipales.

3 (b) La venta de solares en usufructo de acuerdo con este Código.

4 (c) La venta de cualquier unidad de propiedad mueble que tenga un valor de  
5 mil (1,000) dólares (~~\$1,000~~) o menos, sujeta a la aprobación de la mayoría absoluta del  
6 total de miembros de la Legislatura Municipal.

7 (d) La cesión mediante venta de terreno separado por la línea de construcción  
8 de una calle o camino del ~~Municipio~~ municipio, según se dispone en ~~esta ley~~ este  
9 Código.

10 (e) La cesión de uso permanente de edificaciones de su propiedad a entidades  
11 sin fines de lucro para que establezcan bibliotecas.

12 (f) La venta de senderos o pasos de peatones existentes en urbanizaciones a los  
13 colindantes, sujeto al cumplimiento de procedimiento dispuesto en ~~esta ley~~ este  
14 Código.

15 (g) La venta y el arrendamiento de nichos o parcelas que se dediquen a la  
16 inhumación de personas fallecidas.

17 (h) Las ventas de ~~propiedad excedente~~ propiedades excedentes de utilidad  
18 agrícola.

19 (i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así  
20 como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés  
21 en ~~estas~~ estas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a  
22 cabo los propósitos de ~~esta Ley~~ este Código o de cualquier otra disposición legal.

*MCS*

1 Artículo ~~2.023~~ 2.022 (9.005-A). – Propiedad Municipal Declarada Excedente :

2 No obstante lo dispuesto en esta ley, el Municipio dispondrá de propiedad  
3 pública municipal declarada excedente de uso agrícola o que se utilice para el ejercicio  
4 de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca o de  
5 artesanía o de agricultura mediante venta o mediante donación cuando la propiedad  
6 utilizada para reparar otros equipos realmente inservible, pero sus piezas puedan ser  
7 de manera preferente y por el justo valor en el mercado a ser determinado mediante  
8 el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación; a todo agricultor,  
9 acuicultor, artesano y pescador bona fide, respectivamente, que acredite su condición  
10 como tal, conforme aquí se establece, y resida en el Municipio.

11 (a) ~~Todo agricultor, acuicultor, artesano y pescador interesado en adquirir~~  
12 ~~propiedad excedente con utilidad agrícola, industrial o de pesca, respectivamente,~~  
13 ~~deberá hacerlo constar ante el Alcalde, mediante declaración jurada acreditativa de~~  
14 ~~que la agricultura, la acuicultura, la artesanía o la pesca, respectivamente, representan~~  
15 ~~el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto y de que reside en dicho~~  
16 ~~Municipio. Dicha constancia deberá acompañarse de una certificación del Secretario~~  
17 ~~de Agricultura de Puerto Rico en el caso de los agricultores, del Secretario del~~  
18 ~~Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el caso de los pescadores y~~  
19 ~~acuicultores, o del Administrador de Fomento Económico en el caso de los artesanos.~~

20 El Alcalde mantendrá los nombres de los agricultores, acuicultores, artesanos y  
21 pescadores que se hayan registrado ante él, acreditándose como agricultores,  
22 acuicultores, artesanos o pescadores bona fide. Será obligación del Alcalde notificarle

*MCS*

1 a éstos cuando haya propiedad excedente de su utilidad disponible para su  
2 disposición mediante venta o donación.

3 El Alcalde deberá adoptar en su reglamento sobre propiedad excedente las  
4 normas y procedimientos adicionales a los aquí establecidos, necesarios para la  
5 implantación de este Artículo.

6 (b) Luego de que toda agencia de la Rama Ejecutiva o Legislativa Municipal  
7 haya rechazado la propiedad que haya sido declarada propiedad excedente por el  
8 Alcalde y que sea de uso agrícola o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales  
9 en artesanía o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca, podrá el Alcalde  
10 considerar solicitudes de los agricultores, acuicultores, artesanos o pescadores bona  
11 fide que hayan hecho saber su interés en dicha propiedad. El Alcalde podrá venderle  
12 la propiedad excedente a cualquier agricultor, acuicultor, artesano o pescador bona  
13 fide que haya solicitado la misma conforme a los anuncios hechos en la prensa de  
14 circulación general de Puerto Rico. Cuando haya más de una solicitud por una  
15 propiedad declarada excedente, el administrador sorteará la misma entre los  
16 interesados. Las solicitudes se procesarán por orden según fueron recibidas. Estos  
17 agricultores pagarán a base del precio que haya fijado la dependencia municipal  
18 concernida a tenor con lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo.

19 (c) La venta o donación de cualquier propiedad municipal que se realice de  
20 acuerdo a los incisos anteriores tendrá que ser aprobada por la Legislatura Municipal  
21 mediante ordenanza o resolución.

*MCS*

1 No obstante, lo dispuesto en este Código, el municipio dispondrá, mediante venta o  
2 donación, de la propiedad pública municipal de uso agrícola declarada excedente, o que se  
3 utilice para el ejercicio de las artes manuales, o que pueda ser de beneficio en las labores de  
4 pesca, artesanía, o de agricultura. Cuando la propiedad declarada excedente se trate de equipos  
5 inservibles, pero sus piezas puedan ser utilizadas para reparar otros equipos, se dispondrá de  
6 tales piezas mediante venta o donación. Las ventas descritas en este Artículo serán por el justo  
7 valor en el mercado, a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de  
8 evaluación y tasación. Dichas ventas y/o donaciones se harán con el agricultor, acuicultor,  
9 artesano y pescador bonafide, respectivamente, que acredite su condición como tal, y que sea  
10 residente del municipio.

11 (a) En primera instancia, el Alcalde considerará el interés de cualquier agencia de la  
12 Rama Ejecutiva o Legislativa Municipal en la propiedad que haya sido declarada  
13 propiedad excedente, conforme a este Artículo. Luego de atender las peticiones de  
14 las agencias de la Rama Ejecutiva y Legislativa, el Alcalde podrá considerar las  
15 solicitudes de los agricultores, acuicultores, artesanos o pescadores bonafide que  
16 hayan expresado su interés en dicha propiedad.

17 (b) Todo agricultor, acuicultor, artesano y pescador interesado en adquirir una  
18 propiedad excedente, conforme a este Artículo, deberá hacerlo constar ante el  
19 Alcalde, mediante una declaración jurada acreditativa de que la agricultura, la  
20 acuicultura, la artesanía o la pesca, respectivamente, representan el cincuenta (50)  
21 por ciento o más de su ingreso bruto, que reside en dicho municipio y que es bonafide  
22 en su oficio. Dicha constancia deberá acompañarse de la agencia estatal pertinente,

*MCS*

1 que pueda acreditar que la persona interesada es bonafide en su oficio. El Alcalde  
2 mantendrá los nombres de los interesados y les notificará cuando haya propiedad  
3 excedente de su utilidad disponible para su disposición, mediante venta o donación.

4 (c) Cuando haya más de una solicitud por una propiedad declarada excedente, el  
5 municipio sorteará la misma entre los interesados. Las solicitudes se procesarán por  
6 el orden, según fueron recibidas. Estos agricultores pagarán a base del precio que  
7 haya fijado la dependencia municipal concernida, a tenor con lo establecido en este  
8 Artículo.

9 (d) El Alcalde adoptará en el reglamento sobre propiedad excedente, las normas y  
10 procedimientos adicionales a los aquí establecidos, para la implementación de este  
11 Artículo.

12 (e) El Alcalde podrá venderle o donarle la propiedad excedente a cualquier persona  
13 interesada, conforme a este Artículo.

14 (f) La venta o donación de cualquier propiedad municipal que se realice de acuerdo a  
15 los incisos anteriores, tendrá que ser aprobada por la Legislatura Municipal,  
16 mediante ordenanza o resolución.

17 Artículo ~~2.024~~ 2.023 ~~(9.005-B)~~ – Donación de Propiedad Declarada Excedente  
18 a Países Extranjeros:-

19 ~~Toda propiedad mueble municipal, que haya sido declarada excedente por el~~  
20 ~~Municipio, de uso agrícola, o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales o~~  
21 ~~que pueda ser de beneficio en las labores de pesca, de artesanía mediante venta, no~~  
22 ~~adquirida por las personas con derecho preferente a comprar las mismas conforme lo~~

*MS*

~~1 dispuesto en el Artículo 2.021 Propiedad Municipal Declarada Excedente de este  
2 Código y cualquier otra propiedad mueble municipal que sea declarada excedente  
3 por el Municipio, utilizada en la transportación y construcción de obras públicas  
4 municipales o utilizada en labores de mantenimiento, no adquirida por las personas  
5 naturales con derecho preferente a adquirir las mismas, pueda ser donada por los  
6 Municipios a países extranjeros que demuestren tener necesidades apremiantes y  
7 específicas de salud, educación, vivienda y para asistencia en emergencias y en caso  
8 de desastres naturales. Toda donación de propiedad municipal declarada excedente,  
9 a ser donada a otros países, tendrá que ser sometida por el Alcalde para consideración  
10 y aprobación de la Legislatura Municipal y deberá ser aprobada mediante ordenanza  
11 o resolución a tales efectos. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los  
12 motivos o fundamentos de orden e interés público que justifiquen dicha donación al  
13 igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura Municipal para  
14 otorgar la donación o cesión de bienes.~~

~~15 En la ordenanza aprobando la donación se hará constar el valor de los bienes  
16 donados y una descripción de los mismos, así como la autorización de la transferencia  
17 de títulos y licencias correspondientes si fuese necesario.~~

~~18 Se hará constar, además, que dicha donación no afecta ni tiene impacto alguno  
19 sobre las finanzas del Municipio donante.~~

~~20 El Municipio adoptará un reglamento para establecer las normas,  
21 procedimientos y requisitos necesarios para la implantación de esta Ley. Este  
22 reglamento tendrá que ser aprobado por la Legislatura Municipal mediante~~

*MS*

1 ~~ordenanza o resolución. Todo bien patrimonial declarado excedente sujeto a los~~  
2 ~~procedimientos establecidos en la Ley, que se pretenda donar tendrá que contar con~~  
3 ~~la aprobación previa del Gobierno de los Estados Unidos por conducto de su~~  
4 ~~embajada o cónsul en el país exterior.~~

5 La propiedad de uso agrícola declarada excedente por el municipio, o que se utilice para  
6 el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las labores de pesca y de  
7 artesanía, que no haya sido vendida o donada a las personas interesadas, conforme a lo  
8 dispuesto en el Artículo 2.022 de este Código, podrá ser donada por el municipio a otros países  
9 extranjeros. De igual forma, podrá ser donada cualquier otra propiedad mueble municipal que  
10 sea declarada excedente por el municipio, utilizada en la transportación y construcción de  
11 obras públicas municipales o utilizada en labores de mantenimiento.

12 Los países extranjeros cualificados serán los que demuestren tener necesidades  
13 apremiantes y específicas de salud, educación, vivienda y para asistencia en emergencias y en  
14 caso de desastres naturales.

15 Las donaciones que se realicen conforme a este Artículo, tendrán que ser sometidas por  
16 el Alcalde para consideración y aprobación de la Legislatura Municipal, y deberán ser  
17 aprobadas mediante ordenanza o resolución a tales efectos.

18 En dicha ordenanza o resolución, se harán constar los motivos o fundamentos de orden e  
19 interés público que justifiquen dicha donación, al igual que cualquier condición que estime  
20 pertinente la Legislatura Municipal para otorgar la donación o cesión de bienes y se aclarará  
21 que dicha propiedad no fue adquirida por las personas con derecho preferente para adquirirla.  
22 Además, se hará constar el valor de los bienes donados, una descripción de estos, la

*MCS*

1 autorización de la transferencia de títulos y licencias correspondientes y que dicha donación  
2 no afecta ni tiene impacto alguno sobre las finanzas del municipio donante. Por otro lado, se  
3 hará constar, mediante un documento oficial que así lo acredite, que la transacción cuenta con  
4 la aprobación previa del país extranjero al cual se pretende donar tal propiedad, sujeto a los  
5 procedimientos establecidos en ley, reglamentos y este Código.

6 La Legislatura Municipal aprobará, mediante ordenanza o resolución, el reglamento  
7 para establecer las normas, procedimientos y requisitos necesarios para la implementación de  
8 este Artículo.

9 Artículo 2.024 – Bienes Muebles Declarados Excedentes

10 El municipio podrá disponer de bienes muebles declarados excedentes mediante venta o  
11 donación a entidades sin fines de lucro, educativas, recreativas, organizaciones que presten  
12 servicios a la población de envejecientes o cualquier organización con un fin dirigido al  
13 bienestar de la ciudadanía, que acredite de forma satisfactoria su condición y que brinde tales  
14 servicios a los residentes del municipio.

15 De realizarse mediante venta, se hará conforme al justo valor en el mercado, a ser  
16 determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación.

17 Toda entidad, según descrita anteriormente, interesada en adquirir propiedad  
18 excedente, deberá hacerlo constar por escrito al Alcalde, demostrando la necesidad apremiante  
19 de adquirir los bienes y acreditando el uso o fin que le dará a la propiedad y que los mismos  
20 serán utilizados en beneficio de la población a la que sirven para atender necesidades de salud,  
21 educación, vivienda, recreativas o para asistencia en emergencias o desastres naturales o de  
22 fuerza mayor.

*MCS*

1 Sera obligación del Alcalde notificar a las entidades u organizaciones del municipio,  
2 mediante una publicación en los medios electrónicos, cuando haya propiedad declarada  
3 excedente de su utilidad disponible para su disposición mediante venta o donación.

4 Toda venta o donación de cualquier propiedad mueble municipal que se realice de  
5 acuerdo a este Artículo, tendrá que ser aprobado por la Legislatura Municipal.

6 El municipio adoptará un reglamento para establecer las normas, procesos y requisitos  
7 adicionales a los aquí establecidos, que sean necesarios para la implementación de este  
8 Artículo.

9 En aquellos casos en que la entidad adquirente obtuvo el bien mediante donación y no  
10 cumpla con los propósitos para los cuales los obtuvo o dejare de prestar los servicios para los  
11 cuales fueron solicitados, dicha propiedad será devuelta al municipio, en un término no mayor  
12 de veinte (20) días.

13 Artículo 2.025 (~~9.006~~) – Venta de Solares en Usufructo-

14 El ~~Municipio~~ municipio podrá vender los solares en usufructo que ~~estén~~  
15 ~~edificados a~~ incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad  
16 de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con  
17 el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura  
18 Municipal. Será mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros que  
19 componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará  
20 para efectos del cómputo.

*MCS*

1 (a) Procedimiento y condiciones para la venta: — Toda ordenanza de la  
2 Legislatura Municipal autorizando la venta de los solares en usufructo, establecerá  
3 las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate.

4 (1) En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá  
5 ser menor al valor de tasación que fije el CRIM de acuerdo a este  
6 Código.

7 (2) En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de  
8 una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines  
9 pecuniarios, el precio de venta será igual al valor de tasación, según  
10 determinado por un evaluador de bienes raíces debidamente  
11 autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.

12 Asimismo, el ~~Municipio~~ municipio podrá vender, sin necesidad de subasta  
13 pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados.  
14 También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, ~~los solares que se~~  
15 ~~encuentren en posesión de particulares y que estén edificados~~, al usufructuario o  
16 poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que se trate, los  
17 solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, según sea el  
18 caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y  
19 condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con  
20 las cláusulas (1) y (2) de este inciso.

21 Toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley,  
22 ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las

*MCS*

1 escrituras de transferencia del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o  
2 por el funcionario administrativo en quien éste delegue.

3 Una vez aprobada la ordenanza, el Alcalde efectuará las ventas de los solares  
4 en usufructo edificados de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que  
5 se establezcan en la misma, sin que sea necesaria la participación o autorización de la  
6 Legislatura Municipal para cada transacción.

7 (b) Revisión de la valoración de solares en usufructo. — Cada tres (3) años el  
8 CRIM revisará las valoraciones vigentes de los solares municipales en usufructo.  
9 Cualquier cambio en la tasación y valoración vigente se notificará al ~~Municipio~~  
10 municipio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectuada la revisión  
11 de la misma.

12 Cuando el CRIM no haga las revisiones de las valoraciones vigentes en el  
13 término antes establecido y el ~~Municipio~~ municipio interese vender cualquier solar en  
14 usufructo que esté edificado, éste podrá hacer la revisión de la valorización a través  
15 de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado para ejercer en Puerto Rico,  
16 quien la efectuará de acuerdo a las normas y prácticas prevalcientes en el mercado.  
17 El ~~Municipio~~ municipio remitirá copia de esta revisión de la valoración al CRIM.

18 Artículo 2.026 (~~9.007~~) — Revocación de Concesión de Usufructo:

19 Cuando el Alcalde estime que existe causa justificada para la revocación de una  
20 concesión de usufructo, se notificará por escrito con acuse de recibo, a la última  
21 dirección conocida del usufructuario, de la intención de revocarle tal concesión, si es  
22 que su nombre y dirección fuera conocida. En el caso de que el solar esté abandonado

*MCS*

1 y se desconozca el nombre y dirección del usufructuario, el ~~Municipio~~ municipio  
2 podrá optar entonces por la publicación de un edicto en un periódico de circulación  
3 general diaria en Puerto Rico, una vez, notificándole al usufructuario y/o cualquier  
4 persona que pueda tener interés, la intención de revocar el usufructo.

5 En ambos casos, el ~~Municipio~~ municipio le informará a los usufructuarios que  
6 tendrán derecho a una vista administrativa para exponer su derecho y las causas por  
7 las cuales no deba revocarse el usufructo, la cual se celebrará en la fecha que se  
8 indique en la carta y/o edicto, es decir, treinta (30) días a partir de la fecha del  
9 matasellos del correo del acuse de recibo de la notificación o treinta (30) días a partir  
10 de la publicación del edicto.

11 Esta vista será presidida por el funcionario o empleado municipal en quien  
12 delegue el Alcalde y el usufructuario podrá comparecer, por sí o asistido de abogado,  
13 y presentar evidencia a su favor. El informe de la vista, con sus conclusiones y  
14 recomendaciones, será remitido al Alcalde no más tarde de quince (15) días siguientes  
15 a la fecha de la vista ~~al Alcalde~~, quien emitirá su decisión no más tarde de treinta (30)  
16 días a partir de la fecha en que reciba el informe.

17 Toda persona adversamente afectada por la revocación del usufructo de un  
18 solar municipal, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Apelativo  
19 con jurisdicción sobre el distrito judicial en que esté ubicado el ~~Municipio~~ municipio,  
20 dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de  
21 la notificación de la decisión del Alcalde y/o de la publicación del edicto, notificando  
22 la revocación.



1 Artículo 2.027 (~~9.008~~) – Cesión de Bienes al Gobierno ~~Central~~ Estatal:-

2 El ~~Municipio~~ municipio podrá ceder gratuitamente el título de propiedad,  
3 usufructo o uso de cualquier bien de su propiedad al Gobierno de Puerto Rico o al  
4 Gobierno ~~Federal~~ federal, siempre y cuando sea para usos públicos. En los casos que  
5 se conceda el usufructo o uso de la propiedad, se deberá otorgar un contrato mediante  
6 el cual se estipule el uso al cual se dedicará la propiedad, el término de la cesión, la  
7 responsabilidad de cada parte en cuanto al mantenimiento, reparación y  
8 conservación de la propiedad cedida en uso y cualesquiera otros particulares  
9 esenciales y convenientes a los intereses del ~~Municipio~~ municipio.

10 Artículo 2.028 (~~9.009~~) – Venta de Terreno Separado por Línea de Construcción:-

11 Cuando un ~~Municipio~~ municipio haya establecido la línea de construcción de  
12 una calle en la zona urbana del ~~Municipio~~ municipio o de un camino en la zona rural  
13 y la propiedad contigua a la calle o camino esté separada de dicha línea de  
14 construcción por terrenos pertenecientes al ~~Municipio~~ municipio, el ~~Municipio~~  
15 municipio podrá vender el terreno de su pertenencia a los dueños de la propiedad  
16 inmediatamente contigua, mediante ordenanza, sin pública subasta. En toda  
17 enajenación de terreno que se realice de acuerdo con este Artículo, el precio será el  
18 correspondiente al valor por metro cuadrado prevaleciente en el mercado al  
19 momento de la venta.

20 Artículo 2.029 (~~9.010~~) – Venta de Senderos o Pasos para Peatones:-

*MCS*

1 Los ~~Municipios~~ *municipios* podrán vender, sin necesidad de cumplir con el  
2 requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las  
3 urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos.

4 La Legislatura Municipal determinará en cada caso, el precio de venta en  
5 atención a la tasación que sea más beneficiosa para el ~~Municipio~~ *municipio*. A esos  
6 fines, establecerá un procedimiento sumario de tasación, el cual requerirá por lo  
7 menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces  
8 debidamente autorizados para ejercer como tales en Puerto Rico. El comprador no  
9 tendrá que hacer una tasación para adquirir la propiedad y se podrá allanar a la  
10 tasación del ~~Municipio~~ *municipio*, si así lo desea. Este requisito será de aplicación para  
11 aquellos casos en que la cabida del solar a venderse sea mayor de  ~~cien (100)~~ *doscientos*  
12 *(200)* metros cuadrados. Para solares cuya cabida sea *igual o* menor de  ~~cien (100)~~  
13 *doscientos (200)* metros cuadrados, la Legislatura Municipal podrá vender el mismo  
14 por el precio de un *(1)* dólar, ~~(\$1)~~ siempre y cuando, se cumpla con las demás  
15 disposiciones de este Artículo.

16 *Los solares, senderos o pasos para peatones, en primera instancia, serán ofrecidos para*  
17 *la compra a los colindantes en partes iguales. En aquellos casos en que alguno de los*  
18 *colindantes indique no tener interés en la adquisición o compra, el inmueble podrá ser vendido*  
19 *en su totalidad a aquel o aquellos con interés.*

20 La tasación que para estos fines determine la Legislatura Municipal tendrá una  
21 vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga  
22 obsoleta.

*MCS*

1           La Oficina de Gerencia de Permisos deberá autorizar el cierre de cada sendero  
2 o paso para peatones, mediante resolución al efecto, la cual deberá expedirse no más  
3 tarde de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de la petición de cierre  
4 del ~~Municipio~~ municipio. De no expedirse la referida autorización dentro de dicho  
5 término, el ~~Municipio~~ municipio quedará autorizado para proseguir el procedimiento  
6 de cierre y venta de dichos pasos o senderos. Todo paso peatonal o sendero que a la fecha  
7 de vigencia de este Código no le haya sido transferida su titularidad al municipio por su  
8 propietario, pasará a pertenecer al municipio cuando así se le solicite al Registro de la  
9 Propiedad. Esta solicitud será autorizada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde. La  
10 solicitud de inscripción será presentada mediante certificación del municipio en el Registro de  
11 la Propiedad junto a plano de mensura debidamente certificado. Este acto será suficiente para  
12 que el municipio adquiera la titularidad de los paseos peatonales y el Registro de Propiedad  
13 inscribirá éstos a su favor, corrigiendo cualquier defecto en el tracto registral. En aquellos  
14 casos que se venda un solar por el precio de un (1) dólar, los adquirientes deberán sufragar  
15 todos los costos de dicha venta.

16           En aquellos casos en que el sendero o paso para peatones esté afecto a una  
17 servidumbre soterrada o aérea, ya sea de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la  
18 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, o de cualquier otra agencia pública, el  
19 colindante que interese comprar el terreno, dependerá para ello de la autorización  
20 que dicha agencia apruebe concederle, según las normas de seguridad y en protección  
21 de los derechos de dichas agencias públicas. Este derecho se hará constar en toda  
22 escritura de compraventa que suscriba el ~~Municipio~~ municipio.

*MCS*

1        ~~Con el propósito de que la mencionada escritura sea inscrita en la~~  
 2 ~~correspondiente sección del Registro de la Propiedad, se autoriza a los Municipios de~~  
 3 ~~Puerto Rico a segregar de la finca principal donde esté ubicada la urbanización, la~~  
 4 ~~parcela de terreno destinada a paseo público o sendero peatonal, según se requiere~~  
 5 ~~por la Oficina Gerencia de Permisos y a traspasar directamente dicha parcela de~~  
 6 ~~terreno a los colindantes que la adquieran. En aquellos casos que se venda un solar~~  
 7 ~~por el precio de un dólar (\$1), los adquirentes deberán sufragar todos los costos de~~  
 8 ~~dicha venta.~~

9        Artículo 2.030 ~~(9.011)~~ – Arrendamiento Sin Subasta:

10        No obstante lo dispuesto en el Artículo ~~3.077~~ 2.035 de ~~esta ley~~ este Código,

11 cuando el interés público así lo requiera, el ~~Municipio~~ municipio, mediante ordenanza

12 ¿ podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble

13 a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha

14 ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario

15 prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se

16 determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de

17 arrendamiento prevalecientes en el mercado.

18        El arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación

19 de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El ~~Municipio~~

20 municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este tema.

21        Artículo 2.031 ~~(9.012)~~ – Arrendamiento de Locales en Plazas de Mercado:

*MCS*

1 El procedimiento para el arrendamiento de locales, puestos, concesiones y  
2 cualquiera otra instalación comercial en las plazas de mercado de los ~~Municipios~~  
3 municipios se efectuará mediante Ordenanza de la Legislatura Municipal, que  
4 dispondrá las condiciones y términos relacionados a este trámite. Además, los  
5 ~~Municipios~~ municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo concerniente a las  
6 disposiciones de este Artículo, excepto en los casos que más adelante se disponen. Al  
7 momento de originarse o renovarse un contrato, el ~~Municipio~~ municipio podrá revisar  
8 los cánones de arrendamiento de las plazas de mercado conforme a los criterios  
9 señalados en el este Código.

10 Todo contrato de arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualesquiera  
11 otras instalaciones comerciales en las plazas de mercado, estará sujeto a las siguientes  
12 condiciones y normas:

13 (a) Término de Duración del Contrato de Arrendamiento y Renovación.

14 El arrendamiento será por el término que establezca la Ordenanza Municipal.  
15 No más tarde de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del contrato  
16 de arrendamiento, este podrá renovarse ~~con la aprobación de una Resolución por~~  
17 ~~parte de la Legislatura Municipal,~~ sujeto al canon de arrendamiento vigente a la fecha  
18 de la renovación del contrato, según fijado por la Ordenanza Municipal al efecto,  
19 siempre y cuando el arrendatario:

20 (1) ~~haya~~ Haya cumplido con lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo.

21 (2) ~~haya~~ Haya cumplido con los reglamentos que rigen las plazas de  
22 mercado.

*MCS*

1 (3) ~~esté~~ Esté al día en el pago del canon de arrendamiento.

2 (4) ~~tenga~~ Tenga vigentes todos los permisos, licencias o autorizaciones,  
3 si algunas, que exijan las leyes de Puerto Rico para dedicarse a la  
4 venta, distribución y tráfico de determinado artículo, producto o  
5 rama de comercio a que se dedique.

6 (5) Su conducta como arrendatario no haya sido objeto de sanciones por  
7 faltas a las leyes y reglamentos que rigen la operación comercial en  
8 las plazas de mercado.

9 (b) Obligaciones del arrendatario.

10 El arrendatario dará fiel cumplimiento a los reglamentos que rigen las plazas  
11 de mercado y no podrá ceder o traspasar su contrato, ni podrá arrendar o subarrendar  
12 ni parcial ni totalmente su local, puesto o cualquier otra facilidad del mismo a otra  
13 persona natural o jurídica, excepto mediante Resolución aprobada por la Legislatura  
14 Municipal a esos fines. Cualquier cambio de uso, traspaso, cesión, venta, donación,  
15 arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra transacción que no haya sido  
16 aprobada por autorización expresa de la Legislatura Municipal será nula.

17 (c) Local vacante.

18 Todo puesto, local o cualquier otra instalación comercial de una plaza de  
19 mercado que quede vacante por incumplimiento de contrato, resolución, rescisión,  
20 terminación del mismo o por cualquier otra causa, será arrendado mediante  
21 Resolución por parte de la Legislatura Municipal, conforme a las disposiciones de

*MCS*

1 este subtítulo y bajo los términos y condiciones que se especifiquen en dicha  
2 Resolución.

3 (d) Desplazo de arrendamiento por reconstrucción.

4 Todo arrendatario que sea desplazado del puesto o local de una plaza de  
5 mercado por motivo de cualquier reconstrucción o remodelación en la misma, tendrá  
6 derecho a que se le conceda un local o puesto, sin necesidad de la aprobación de  
7 Resolución por parte de la Legislatura Municipal, siempre y cuando haya cumplido  
8 con todas las normas y reglamentos aplicables. El local se le concederá por el término  
9 que reste de su contrato o por un término ~~7~~ igual al tiempo que tomó la reconstrucción  
10 o remodelación, contados a partir de la fecha en que le sea concedido el mismo local  
11 que ocupaba u otro, lo que sea mayor.

12 Lo anteriormente dispuesto será de aplicación mientras el uso de las  
13 instalaciones bajo arrendamiento ~~no sean alteradas~~ sea alterado.

14 (e) Sucesores del arrendamiento.

15 En caso de muerte de un arrendatario, sus herederos o sucesores, según la  
16 declaratoria de herederos, si el ~~Municipio~~ municipio lo autoriza, le sustituirán como  
17 arrendatarios durante el término que reste del contrato de arrendamiento suscrito por  
18 el causante y el ~~Municipio~~ municipio. Tales herederos o sucesores tendrán derecho al  
19 beneficio de renovación del contrato de arrendamiento sin el requerimiento de  
20 subasta, si el caso lo amerita por razones económicas y sociales, siempre y cuando  
21 hayan cumplido con lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este Artículo.

*MCS*

1 Artículo 2.032 (~~9.013~~) – Cesión de ~~facilidades~~ Facilidades, Bienes y Fondos para  
2 Bibliotecas:

3 El ~~Municipio~~ municipio podrá ceder el uso permanente, total o parcial, según  
4 fuere necesario, de cualesquiera facilidades de su propiedad, a cualquier entidad sin  
5 fines de lucro que no sean partidistas, para el establecimiento de bibliotecas públicas.  
6 Igualmente y para los mismos fines, el ~~Municipio~~ municipio podrá solicitar y aceptar  
7 donativos de dinero y equipo o unirse para ello a las referidas asociaciones en  
8 campañas públicas para fomentar el hábito de la lectura y el uso general y asiduo de  
9 las facilidades bibliotecarias municipales.

10 Además, el ~~Municipio~~ municipio podrá contribuir económicamente al  
11 establecimiento y funcionamiento de las bibliotecas de dichas entidades sin fines de  
12 lucro, dotándolas de servicios de luz, agua, suministro de libros y suscripciones a  
13 revistas o cualquier otro similar.

14 Se establecerán por ordenanza los requisitos necesarios para la concesión de  
15 permiso de uso permanente de la facilidad municipal de que se trate por dichas  
16 asociaciones y las reglas básicas dirigidas a garantizar el buen funcionamiento de las  
17 bibliotecas una vez establecidas. Toda cesión quedará automáticamente revocada al  
18 concluir la existencia legal de la entidad sin fines de lucro o cuando pierda el fin  
19 público por la cual se le otorgó la cesión.

20 Artículo 2.033 (~~9.014~~) – Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de  
21 Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro:

*MS*

1 El ~~Municipio~~ municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a  
2 cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones  
3 o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la  
4 comunidad.

5 Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa  
6 comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo  
7 a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa , ni afecte adversamente las  
8 funciones, actividades y operaciones municipales.

9 Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante  
10 resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de ~~la~~ Legislatura  
11 Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden  
12 o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o  
13 descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación  
14 o cesión.

15 Igualmente, los ~~Municipios~~ municipios podrán prestar libre de costo a  
16 organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y  
17 centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados  
18 para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante,  
19 para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la  
20 Legislatura Municipal.

21 Los ~~Municipios~~ municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo  
22 a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y

*MS*

1 recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda  
2 como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos  
3 o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el  
4 control y fiscalización que ejercerá el ~~Municipio~~ municipio para asegurarse que los  
5 fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para  
6 el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o  
7 convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y  
8 recreativas y centros comunales a estas entidades.

9 Artículo 2.034 ~~(9.015)~~ – Donativos de Fondos a ~~Personas Naturales Indigentes~~.

10 (a) El ~~Municipio~~ municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que  
11 demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación,  
12 vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.  
13 Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación  
14 de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo,  
15 tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y  
16 cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades  
17 y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o  
18 instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso  
19 de un donativo ya aprobado, el ~~Municipio~~ municipio podrá desembolsar el  
20 donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad  
21 correspondiente.

*MS*

1 Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal,  
2 mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría  
3 absoluta de los miembros de ~~la dicha legislatura~~ Legislatura. En dicha ordenanza o  
4 resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público  
5 que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que  
6 estime pertinente la ~~legislatura~~ Legislatura para otorgar el donativo.

7 (b) No obstante lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos  
8 en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante  
9 reglamento, un programa dentro del ~~Municipio~~ municipio para donar o  
10 ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (500) dólares  
11 ~~(\$500)~~ sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura  
12 Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el  
13 Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del ~~Municipio~~  
14 municipio y ~~será~~ asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a  
15 la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo  
16 menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos,  
17 quien a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos  
18 excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos  
19 o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso,  
20 podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares ~~(\$1,500)~~.

21 A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se  
22 entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente

*MS*

1 señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que  
2 provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata  
3 de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el  
4 remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar  
5 una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o  
6 cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que de no obtenerse de  
7 inmediato ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La  
8 emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse  
9 por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima  
10 sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde  
11 notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará  
12 constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el  
13 que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Artículo.  
14 Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes  
15 y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda  
16 o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De  
17 cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal  
18 ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron  
19 los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre  
20 ~~mal~~ mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en  
21 la administración de dichos fondos.

1 (c) Anualmente, el ~~Municipio~~ municipio establecerá en su resolución de  
2 Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá  
3 para ser asignado en donativos a personas e indicará los máximos  
4 específicos a conceder en ayudas para las distintas situaciones de  
5 emergencia que podrían suscitarse. Asimismo, cada ~~Municipio~~ municipio,  
6 dentro de sus reglamentos internos, ~~z~~ un Reglamento de Donativos y  
7 Auspicios y un Registro de Peticiones y Desembolsos.

8 Dentro del Reglamento de Donativos y Auspicios, se dispondrá el control y  
9 fiscalización que ejercerá el ~~Municipio~~ municipio para asegurarse que los fondos  
10 donados se usen conforme a la resolución u ordenanza aprobada por la Legislatura  
11 Municipal y establecerá los parámetros para los donativos en casos de emergencia,  
12 de acuerdo con los propósitos de este Código.

13 (d) Para efectos de la aplicación de este Artículo, la Oficina de Gerencia  
14 Municipal tendrá la responsabilidad de definir lo que se entenderá como  
15 "persona indigente"; y preparará un modelo ~~de~~ del Reglamento de  
16 Donativos y Auspicios que servirá de guía al ~~Municipio~~ municipio y tendrá  
17 información disponible para que los empleados municipales estén  
18 debidamente orientados para ~~dar~~ el fiel cumplimiento, ~~en todo momento~~, al  
19 requisito de llenar el Registro de Peticiones y Desembolsos.

20 Capítulo V - Adquisición de ~~equipos, suministros y servicios~~ Equipos,  
21 Suministros y Servicios

22 Artículo 2.035 (10.001) – Subasta ~~pública~~ Pública - Norma ~~general~~ General:-

*MS*

1 Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en ~~esta Ley~~ este  
2 Código, el ~~Municipio~~ municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública,  
3 cuando se trate de:

- 4 (a) Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros  
5 suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que  
6 excedan de ~~ochenta mil (80,000)~~ cien mil (100,000) dólares.
- 7 (b) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de  
8 doscientos mil (200,000) dólares.
- 9 (c) Cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con  
10 excepción a lo dispuesto en este Código.

11 Todo anuncio de subasta pública se hará con no menos de diez (10) días de  
12 anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos  
13 una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico.

14 Se prohíbe la orden de cambio, la compra de materiales, equipo, comestibles,  
15 medicina y otros suministros y de toda obra de construcción o mejoras públicas de  
16 las descritas en este Artículo que sumadas al precio pactado de la compra u obra  
17 original exceden las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) del primer párrafo  
18 de este Artículo. Excepto, cuando el total de la orden de cambio, la compra de  
19 materiales, equipo, comestibles, medicina y otros suministros no exceda el diez por  
20 ciento (10%) de los mismos.

21 El ~~Municipio~~ establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las  
22 condiciones y requisitos que solicite el Municipio para la adquisición de los servicios,

*MS*

1 equipos, y/o suministros necesarios. Establecerá, además, una cláusula donde haya  
2 una obligación por parte del Municipio de notificarles mediante correo certificado,  
3 con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de  
4 la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a  
5 estos fines.

6 Será deber de cada Municipio municipio de Puerto Rico establecer los  
7 mecanismos correspondientes para destinar no menos del ~~15%~~ quince por ciento (15%)  
8 de las compras excluidas de subastas a las pequeñas y medianas empresas, así como  
9 a las compañías que manufacturen sus productos en Puerto Rico, siempre y cuando  
10 lo puedan proveer.

11 El Municipio municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros  
12 asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el Municipio municipio para la  
13 adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Aquel licitador que  
14 posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios  
15 Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa  
16 correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que  
17 están cubiertos por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una  
18 obligación por parte del Municipio municipio de notificarles mediante correo  
19 certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la  
20 adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un  
21 reglamento a estos fines.

22 Artículo 2.036 (10.002) – Compras Excluidas de Subasta Pública.

*MCS*

1 No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes  
2 muebles y servicios en los siguientes casos:

3 a. (a) Cualquier compra que se haga a otro ~~Municipio~~ municipio, al Gobierno  
4 de Puerto Rico o al Gobierno Federal.

5 b. (b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil  
6 ~~(\$100,000)~~ (100,000) dólares ~~por~~ para materiales, equipo, comestibles,  
7 medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o  
8 características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener  
9 por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente  
10 registrados como negocios bonafides bajo las leyes de Puerto Rico. En el caso  
11 de que no se puedan obtener el mínimo de tres (3) cotizaciones, el funcionario o  
12 empleado municipal que las solicite deberá escribir, en toda la documentación  
13 pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en  
14 cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que  
15 justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El funcionario o  
16 empleado autorizado a adjudicar la compra o servicio, certificará tal hecho  
17 escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y estampando su  
18 firma. No obstante, lo anterior, no será requisito realizar un procedimiento de  
19 solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en  
20 los casos de Micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios,  
21 cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil (3,000) dólares. Los municipios  
22 podrán utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de

*MCS*

1 sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los  
2 costos asociados. Asimismo, en situaciones de ~~urgencias~~ emergencias  
3 decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden  
4 Ejecutiva del Gobernador, se podrá adquirir equipos o materiales para atender  
5 la misma ~~hasta un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000)~~ sin  
6 limitación de cantidad alguna. ~~Para efectos de esta sección, situación de~~  
7 ~~urgencia significa aquel evento que ocurra en el Municipio que requiera~~  
8 ~~atención inmediata, ya sea para prevenir o resolver alguna situación que~~  
9 ~~afecta o beneficia a la ciudadanía.~~

10 e. (c) Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de  
11 emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la  
12 prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar  
13 constancia escrita de los hechos o circunstancias de ~~urgencia~~ emergencia  
14 por los que no se celebra la subasta. ~~Los casos de emergencia a los que se~~  
15 ~~refiere este Artículo son aquéllos dispuestos en el Artículo 1.003 de este~~  
16 ~~Código.~~

17 d. (d) Cuando los precios no estén sujetos a competencia porque existe una sola  
18 fuente de abasto (suplidor único o exclusivo).

19 e. (e) La compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto  
20 Rico por no estar físicamente disponible localmente o porque no existe un  
21 representante o agente autorizado de la empresa que los provea. En estos  
22 casos se obtendrán cotizaciones de dos (2) o más suplidores ~~o traficantes~~

*MCS*

1 acreditados y la compra se efectuará en vista de tales precios, de igual modo  
2 que si se hiciese por subasta.

3 f. (f) Cuando no concurren licitadores y exista el peligro de perderse cualquier  
4 oportunidad para adquirir los bienes, suministros, equipo o servicios que se  
5 interesan, previa justificación escrita que explique el peligro y necesidad  
6 que obliga a proceder con la compra o contratación.

7 ~~g.~~ (g) Las alteraciones o adiciones que conllevan un aumento en el costo de  
8 hasta un máximo del ~~treinta por ciento (30%)~~ cuarenta y cinco por ciento (45%)  
9 del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra  
10 pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán  
11 cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. Disponiéndose, que, en  
12 circunstancias excepcionales debidamente justificadas y documentadas, el  
13 ~~Municipio~~ municipio podrá aprobar una orden de cambio ~~que exceda el~~  
14 ~~treinta por ciento (30%)~~ de hasta un máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%)  
15 del costo del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra  
16 pública mediante la formulación de un contrato supletorio. Cuando exista  
17 más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones  
18 tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del ~~treinta por ciento~~  
19 ~~(30%)~~ cuarenta y cinco por ciento (45%) del total del costo del proyecto original  
20 y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subastas, salvo que cuando esto  
21 ocurra, se otorgue un contrato supletorio con el voto afirmativo de dos  
22 terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Subastas. Dicho contrato

*MS*

1 no podrá exceder de un ~~quince por ciento (15%)~~ cuarenta y cinco por ciento  
2 (45%) del costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio.

3 ~~h.~~ (h) Toda construcción de obra o mejora pública a realizarse por la  
4 administración municipal. De requerirse la compra de los materiales y  
5 suministros para realizar la obra, la misma se hará a tenor con la ley y la  
6 reglamentación vigente.

7 ~~i.~~ (i) Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o  
8 mejora pública que no exceda de doscientos mil (200,000) dólares, previa  
9 consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más  
10 beneficiosa para los intereses del ~~Municipio~~ municipio.

11 ~~j.~~ (j) Adquisición de equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, sujeto  
12 a lo dispuesto en el Artículo ~~10.003~~ 2.037 de este Código.

13 ~~k.~~ (k) La adquisición de bienes usados a través de procesos de subasta en y  
14 fuera de Puerto Rico, previa autorización de la Legislatura Municipal.

15 ~~l.~~ (l) Compra o adquisición de artículos u obras de arte de carácter  
16 personalísimos, ~~cuyo precio no exceda de diez mil (10,000) dólares~~ cuando  
17 el valor de éstos recaiga sobre características específicas de la obra, o en el  
18 reconocimiento y fama del artista que la creó. Se considerarán a los artistas  
19 puertorriqueños en primera opción al momento de efectuar una compra o  
20 adquisición de artículos u obras de arte. En estos casos, se deberá dejar  
21 constancia escrita de las características que hacen la obra una particular o  
22 de reconocimiento y fama, del autor de la obra, dentro de la comunidad

*MCS*

1 artística. Dadas las circunstancias antes descritas, el requisito de  
2 cotizaciones tampoco aplica a este tipo de artículos u obras de arte. A los  
3 fines de este inciso se define "artículo" u "obra de arte" como cualquier  
4 trabajo de arte visual, incluyendo, sin que se entienda una limitación;  
5 pinturas, murales, esculturas, dibujos, mosaicos, fotografías, caligrafía,  
6 monumentos, trabajos de arte gráfico tales como litografías y grabados,  
7 artesanías, fuentes o cualquier otro despliegue u ornamentación análoga  
8 que complemente la calidad y el efecto artístico de una instalación o edificio  
9 público en que estén contenidas o conectadas como parte de un diseño  
10 arquitectónico total.

11 ~~m.~~ (m) La contratación de servicios de mecánica para reparación de vehículos,  
12 equipos municipales y la reparación de equipo computarizado. Estos  
13 servicios serán contratados por el Alcalde a través de una orden de compra  
14 y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones,  
15 presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del  
16 pago exceda de veinticinco mil (~~\$25,000~~) (25,000) dólares, será requisito la  
17 obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor  
18 cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. Para los  
19 servicios a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal  
20 aplicable.

*MCS*

1           Se prohíbe la práctica consistente en el fraccionamiento de las compras  
2           u obras a uno (1) o más suplidores con el propósito de evitar exceder los límites  
3           fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública.

4           (n) Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda  
5           compra que se realice para las operaciones de las franquicias y empresas  
6           municipales.

7           Artículo 2.037 ~~(10.003)~~ – Compra de Equipo Pesado Fuera de Puerto Rico-

8           Se autoriza a los ~~Municipios~~ municipios a adquirir por compra ordinaria equipo  
9           pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, cuando el precio en el exterior,  
10          incluyendo los fletes, acarreo, seguros y cualesquiera otros que conlleve su  
11          importación a la Isla, sea menor al del mercado local y el equipo a adquirirse no se  
12          considere un producto de Puerto Rico ¿ de acuerdo a la Ley 14-2004, según  
13          enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”.

14          En toda compra que se realice bajo las disposiciones de este Artículo, se deberán  
15          obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores ~~o traficantes~~ acreditados de  
16          fuera de Puerto Rico. Estas cotizaciones se someterán a la determinación de Junta de  
17          Subasta acompañada de tres (3) cotizaciones de suplidores locales y la autorización  
18          de compra se efectuará en vista de los precios de tales cotizaciones de igual modo que  
19          si se hiciera por subasta.

20          La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia de Presupuesto,  
21          establecerá por reglamento los requisitos mínimos que los ~~Municipios~~ municipios

*MCS*

1 deberán exigir a los suplidores del exterior, así como los procedimientos y normas  
2 que regirán las compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico.

3 A los efectos de este Artículo, se entenderá por "equipo pesado" la maquinaria  
4 de construcción, de movimiento de tierra y pavimentación, vehículos y maquinaria  
5 de recogido y disposición de desperdicios sólidos, ambulancias, camiones bombas,  
6 grúas, vehículos de transportación escolar, vehículos especiales para el transporte de  
7 personas impedidas o envejecientes y otros de similar naturaleza, excluyendo las  
8 partes y accesorios de las mismas.

9 Artículo 2.038 (~~10.004~~) – Junta de Subasta:

10 Todo ~~Municipio~~ municipio constituirá y tendrá una Junta de Subastas de la cual  
11 no podrá ser miembro ni presidente ningún Alcalde. La Junta de Subastas constará  
12 de cinco (5) miembros. Cuatro (4) de los miembros serán funcionarios municipales  
13 nombrados por el Alcalde y confirmados por la ~~legislatura municipal~~ Legislatura  
14 Municipal. Un quinto miembro, ~~quien no será funcionario municipal,~~ será un  
15 residente de dicho ~~Municipio~~ municipio de probada reputación moral, quien será  
16 nombrado por el Alcalde y confirmado por la ~~legislatura municipal~~ Legislatura  
17 Municipal, ~~quien el cual~~ no podrá ser funcionario municipal ni tener ningún vínculo  
18 contractual con el ~~Municipio~~ municipio.

19 Además de nombrar los cinco (5) miembros de la Junta de Subasta, el Alcalde  
20 podrá nombrar, miembros alternos, para que ~~estos~~ éstos sustituyan a los miembros  
21 en propiedad en caso de ausencia. ~~Estos~~ Éstos, deberán ser confirmados por la  
22 Legislatura Municipal y les aplicará las mismas normas que los miembros en

*MS*

1 propiedad. Estos miembros alternos serán convocados en caso de que se necesite  
2 completar quórum y se trate de un asunto que no pueda esperar por la comparecencia  
3 de los miembros en propiedad. El Alcalde determinará cuántos miembros alternos  
4 debe nombrar y el orden en que serán convocados.

5 El Alcalde, designará un presidente de entre los miembros de la Junta o  
6 designará a un funcionario administrativo, que no sea miembro de la misma, para  
7 que la presida. De ser designado un funcionario administrativo, su nombramiento  
8 deberá someterse a la confirmación de la Legislatura Municipal y éste tendrá voz,  
9 pero no voto, limitándose sus funciones a una administrativa. El Auditor Interno y el  
10 funcionario que tenga a su cargo los asuntos legales del ~~Municipio~~ municipio no  
11 podrán ser designados como miembros de la Junta. Sin embargo, el Director de  
12 Finanzas y el Director de Obras Públicas serán miembros ex officio de la Junta de  
13 Subasta con voz, pero sin voto, por lo que su función en la Junta será limitada a una  
14 asesora.

15 Si algún miembro de la Junta de Subasta ocupa el cargo de Alcalde Interino, no  
16 podrá participar en las determinaciones y votaciones de la Junta, hasta tanto termine  
17 su interinato como Alcalde. En cuyo caso, se podrá convocar un miembro alterno  
18 para que lo sustituya.

19 Los miembros de la Junta de Subastas serán nombrados durante el término que  
20 sea electo el Alcalde que ~~expida~~ someta sus nombramientos. En ningún caso el término  
21 de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas excederá del segundo  
22 lunes del mes de enero del año siguiente a la Elección General, no obstante, se

*MS*

1 desempeñarán en tal cargo hasta que sus sucesores sean nombrados y asuman el  
2 cargo. Lo anterior no se entenderá como una limitación para que sean ~~renombrados~~  
3 ~~por más de un término~~ nominados a términos subsiguientes. En ~~cuyo caso esos casos~~, no  
4 aplicará la disposición de que se ~~desempeñaran~~ desempeñarán en tal cargo hasta que  
5 sus sucesores sean nombrados y sus nombramientos tendrán que ser nuevamente  
6 confirmados por la Legislatura Municipal.

7 El miembro de la Junta de Subasta que no sea funcionario, empleado municipal  
8 o de una agencia pública, podrá recibir en calidad de reembolso, una dieta no mayor  
9 de cincuenta (50) dólares ~~(\$50)~~ por cada día que asista a las reuniones de la Junta. El  
10 ~~Municipio~~ municipio podrá sufragar los costos de capacitación y adiestramiento del  
11 miembro que no es funcionario o empleado, en temas relacionados a sus funciones  
12 en la Junta de Subastas.

13 Ningún miembro de la Junta de Subasta incurrirá en responsabilidad  
14 económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes,  
15 siempre y cuando, sus actos no hayan sido intencionalmente ilegales o contrarios a  
16 las prácticas prohibidas en el descargue de sus funciones o incurra en un abuso  
17 manifiesto de la autoridad o de la discreción que le confiere este Código u otras leyes  
18 o reglamentos de aplicación a tales procedimientos, incluyendo las disposiciones ~~del~~  
19 ~~Artículo 4.1(a)(7) de la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada~~ [Nota:  
20 ~~Actual Artículo 5.1 (A)(9) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley~~  
21 ~~Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", o cualquier otra ley que~~  
22 la sustituya.

1 El ~~Municipio~~ municipio obtendrá un seguro que responderá contra cualquier  
2 acto intencional o ilegal de los miembros de la Junta de Subasta.

3 Los miembros de la Junta ~~sólo~~ solo podrán ser separados de sus cargos antes del  
4 vencimiento del término de su nombramiento con el voto de ~~3/4~~ tres cuartas (3/4)  
5 partes del total de los miembros de la Legislatura o cuando después de una  
6 investigación ~~¿~~ como parte de una formulación de cargos en un tribunal de  
7 jurisdicción o en una agencia gubernamental con competencia, o en el propio  
8 ~~Municipio~~ municipio, se pruebe una o varias de las siguientes causas: incompetencia  
9 manifiesta en el desempeño de sus funciones o deberes para proteger los mejores  
10 intereses fiscales del ~~Municipio~~ municipio; violaciones a las disposiciones de ley que  
11 prohíben ciertas prácticas relativas al descargue de sus funciones; la convicción de un  
12 delito grave o menos grave que implique depravación moral; abuso manifiesto de la  
13 autoridad o de la discreción que le confiere ~~ésta~~ esta u otras leyes; abandono de sus  
14 deberes; y la violación de las disposiciones de la Ley de ~~Etica~~ Ética Gubernamental o  
15 sus reglamentos. ~~Cuando esto último ocurra, el Alcalde podrá, a su discreción y con~~  
16 ~~la confirmación de la Legislatura Municipal, restituir a dicho miembro a sus funciones~~  
17 ~~en la Junta, previa certificación de la Oficina de Etica Gubernamental del~~  
18 ~~cumplimiento de la acción correctiva requerida.~~

19 Artículo 2.039 (10.005) – Funcionamiento Interno de la Junta:

20 Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum para la apertura de pliegos  
21 de subasta y la consideración de los asuntos que se sometan a la misma. Todos los  
22 acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por la mayoría del total de los

*MS*

1 miembros que la componen, excepto que de otra forma se disponga en ~~esta ley~~ este  
2 Código o en cualquier otra ley u ordenanza.

3 Todas las decisiones, acuerdos, determinaciones, resoluciones y  
4 procedimientos de la Junta se harán constar en sus actas, las cuales serán firmadas y  
5 certificadas por el Presidente y el Secretario de la misma. Las actas constituirán un  
6 récord permanente de la misma naturaleza que las actas de la Legislatura Municipal.  
7 La Junta establecerá las normas y procedimientos para su funcionamiento interno y  
8 para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se le fijan en este Código.

9 La Junta podrá obtener el asesoramiento que estime necesario para el  
10 desempeño de sus funciones, de funcionarios o empleados de cualquier agencia  
11 pública, del ~~Municipio~~ municipio mismo y de cualquier persona, sujeto a que la  
12 persona que ofrezca el asesoramiento ni sea dueño, accionista, agente o empleado de  
13 cualquier persona natural o jurídica que tenga interés alguno, directo o indirecto, en  
14 cualquier asunto que la Junta deba entender o adjudicar.

15 Artículo 2.040 ~~(10.006)~~ – Funciones y Deberes de la Junta-

16 La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley,  
17 ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad  
18 mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento  
19 de equipo de refrigeración y otros.

20 (a) Criterios de adjudicación: – Cuando se trate de compras, construcción o  
21 suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor razonable  
22 más bajo. En el caso de ventas o arrendamiento de bienes muebles e

*MS*

1 inmuebles adjudicará a favor del postor más alto. La Junta hará las  
2 adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean  
3 conforme a las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del  
4 postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica  
5 del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo,  
6 producto o servicio y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido  
7 en el pliego de subasta.

8 La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o  
9 el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso,  
10 la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al  
11 interés público que justifican tal adjudicación.

12 La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores  
13 certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de  
14 recibo. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer  
15 adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. La Junta de  
16 Subasta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le  
17 adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los  
18 licitadores, ~~apercibiéndolos~~ del término jurisdiccional de ~~veinte (20)~~ diez (10) días  
19 para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, ~~de~~  
20 conformidad con el Artículo ~~1.053~~ 1.050 "~~Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de~~  
21 ~~Apelaciones~~" de este Código.

22 (b) Causas para rechazar pliegos de subastas: — La Junta de Subasta podrá

*MS*

1 rechazar la licitación o las licitaciones que se reciban como resultado de una  
2 convocatoria, cuando considere que el licitador carece de responsabilidad o  
3 tiene una deuda con el ~~Municipio~~ municipio o el Gobierno de Puerto Rico o  
4 Gobierno ~~Federal~~ federal o que la naturaleza o calidad de los suministros,  
5 materiales o equipo no se ajustan a los requisitos indicados en el pliego de  
6 la subasta, o que los precios cotizados se consideren como irrazonables o  
7 cuando el interés público se beneficie con ello.

8 (c) Garantías y fianzas: — La Junta requerirá al licitador las garantías que  
9 estime necesarias, ~~a fin~~ a los fines de asegurar el cumplimiento del contrato  
10 de compra y podrá fijar los demás términos de dicho contrato, que a su  
11 juicio, considere necesarios, convenientes o útiles.

12 En caso de obras y mejoras públicas que se lleven a cabo por el proceso de  
13 subasta, el contratista, antes de firmar el acuerdo correspondiente, además de lo  
14 requerido en el Artículo ~~2.013~~ 2.014 ~~“Sobre Contratos”~~ de este Código, someterá o  
15 prestará las fianzas y garantías que le requiera la Junta para asegurar el fiel  
16 cumplimiento del contrato.

17 Asimismo, la Junta de Subastas podrá fijar el monto de la fianza provisional  
18 para asegurar la participación del licitador en la subasta.

19 (d) Subasta desierta y Rechazo Global: — La Junta de Subasta podrá declarar  
20 desierta una subasta cuando no comparezca ningún licitador. Cuando la Junta  
21 de Subasta rechace las licitaciones recibidas o se declare desierta una subasta,  
22 podrá convocar una segunda subasta o recomendar, a la Legislatura Municipal

*MS*

1 que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los  
2 empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra  
3 o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del  
4 ~~Municipio~~ municipio.

5 Se considerará contrario a las disposiciones de este Código y sus reglamentos,  
6 la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de  
7 construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de  
8 subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones,  
9 excepto en los casos que claramente dispone ~~la ley~~ este Código.

10 Artículo 2.041 (~~10.007~~) – Cotizaciones o Subastas: Corrección y Exactitud-

11 Cuando se requieran cotizaciones o subastas para la compra de bienes muebles,  
12 suministros, servicios u obras, el funcionario o empleado municipal tendrá las  
13 siguientes responsabilidades:

14 (a) Cotizaciones: – El funcionario o empleado municipal que solicite, reciba y  
15 acepte las cotizaciones requeridas por este Código o cualquier otra ley o  
16 reglamento aplicable, deberá escribir, en toda la documentación pertinente,  
17 en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en  
18 cada etapa del proceso, incluyendo la verificación de exactitud y corrección  
19 de los estimados de costo. El funcionario o empleado autorizado a adjudicar  
20 la compra o servicio, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y  
21 clara su nombre completo, y título, y estampando su firma.

*MCS*

1 La autorización de desembolso de fondos incluirá una certificación del  
2 funcionario u empleado municipal responsable de efectuar el mismo. Se prohíbe el  
3 desembolso de fondos municipales para la compra de bienes, suministros, servicios  
4 u obras sin las debidas cotizaciones requeridas por este Código o cualquier otra ley o  
5 reglamento aplicable, excepto cuando se disponga lo contrario por ley o reglamento.  
6 También se prohíbe la alteración en algún modo de las cotizaciones, certificaciones o  
7 documentos relacionados con las cotizaciones, adjudicación o desembolso de fondos.

8 Todo expediente donde se hayan autorizado o desembolsado fondos  
9 municipales, deberá contener los documentos requeridos por ~~esta ley~~ este Código y  
10 ~~cualquiera~~ cualquier otra ley o reglamento que rijan los procedimientos fiscales y  
11 administrativos municipales, incluyendo, sin que se entienda como una limitación,  
12 evidencia de la preintervención interna y de los pagos realizados.

13 (b) Subastas- – El funcionario o empleado municipal que solicite, reciba, acepte  
14 o autorice el desembolso de fondos en todo proceso de subasta establecido  
15 por este Código o cualquier otra ley o reglamento aplicable, deberá escribir en  
16 toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre  
17 completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, incluyendo la  
18 verificación de exactitud y corrección de los estimados de costo al recibirse  
19 y cuando exista un cambio en los documentos incluidos en el pliego de  
20 subasta. El funcionario o empleado autorizado, o los miembros de la Junta  
21 de Subastas que adjudican la compra, servicio u obra, certificará tal hecho

*MCS*

1 escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título y  
2 estampando su firma.

3 Todo desembolso de fondos deberá ir acompañado de una certificación del  
4 funcionario u empleado municipal responsable de efectuar el mismo. Se prohíbe todo  
5 desembolso que no esté acompañado de los documentos y pliegos de subastas  
6 requeridos por este Código o cualquier otra ley o reglamento aplicable. También se  
7 prohíbe la alteración en algún modo de las certificaciones de costos u otros  
8 documentos relacionados con los pliegos, certificaciones de adjudicación o  
9 desembolso de fondos. Todo expediente deberá contener la evidencia o  
10 documentación requerida por ~~esta ley~~ este Código y cualesquiera otra ley o reglamento  
11 que rija los procedimientos fiscales y administrativos municipales, incluyendo, sin  
12 que se entienda como una limitación, evidencia de la preintervención interna y de los  
13 pagos realizados.

14 Capítulo VI- ~~Personal (Recursos Humanos)~~ Recursos Humanos

15 Artículo 2.042 ~~(11.001)~~ – Sistema de ~~Personal~~ Recursos Humanos Municipal.

16 Cada ~~Municipio~~ municipio establecerá un sistema autónomo para la  
17 administración ~~del personal municipal~~ de los recursos humanos municipales.

18 Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un  
19 servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia  
20 y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad,  
21 orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas  
22 políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica. Este sistema deberá ser

*MS*

1 cónsono con las guías que prepare la Oficina de ~~Capacitación y Asesoramiento en~~  
2 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico  
3 (OATRH) Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos  
4 ~~(OCALARH)~~ por en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley  
5 para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno  
6 de Puerto Rico”.

7 Los ~~Municipios~~ municipios adoptarán un reglamento uniforme de  
8 Administración de ~~Personal~~ Recursos Humanos que contengan un Plan de  
9 Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para  
10 los servicios de carrera y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y  
11 reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y  
12 sobre el área de retención y cesantías.

13 La ~~Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del~~  
14 ~~Gobierno de Puerto Rico~~ OATRH proveerá el asesoramiento y la ayuda técnica  
15 necesaria para establecer el sistema de ~~administración de personal~~ Recursos Humanos  
16 para cada ~~Municipio~~ municipio, considerando su tamaño, la complejidad de su  
17 organización y las circunstancias y necesidades del mismo, en armonía con las  
18 disposiciones de ~~esta ley~~ este Código. Esta oficina mantendrá ; unas Guías de  
19 Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme para la Administración Municipal ,  
20 que serán utilizadas por los ~~Municipios~~ municipios como guía uniforme para cumplir  
21 con las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código, en todo lo concerniente a la preparación

*MCS*

1 y aprobación de un ~~Plan de Clasificación de Puestos y Retribución~~ plan de clasificación  
2 de puestos y retribución.

3 Los ~~Municipios~~ municipios podrán contratar los servicios de consultores  
4 privados especializados en la administración de personal, cuando sus necesidades lo  
5 requieran y sus recursos fiscales lo permitan. El contrato de servicio de consultoría  
6 contendrá, entre otras cosas, una disposición contemplando la responsabilidad civil  
7 del consultor. Podrán, además, utilizar los servicios de la ~~Oficina de Administración~~  
8 ~~y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico~~ OATRH  
9 mediante acuerdo con ~~ésta~~ esta.

10 Artículo 2.043 (~~11.002~~) – Estructura del Sistema de ~~Personal~~ Recursos Humanos  
11 Municipal.

12 El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal serán la autoridad  
13 nominadora de sus respectivas Ramas del Gobierno Municipal.

14 La Comisión Apelativa del Servicio Público, en adelante CASP, establecida por  
15 el Plan de Reorganización 2-2010, según ~~enmendada~~ enmendado, conocido como "Plan  
16 de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público", será el organismo  
17 apelativo del sistema de Administración de Personal Municipal.

18 Artículo 2.044 (~~11.003~~) – Composición del Servicio de los Recursos Humanos:

19 El servicio público municipal se compondrá del servicio de confianza, el  
20 servicio de carrera, nombramiento transitorio o nombramiento irregular.

21 (a) Servicio de confianza: – El servicio de confianza estará constituido por  
22 puestos cuyos incumbentes intervengan o colaboren sustancialmente en el

*MS*

1           proceso de formulación de política pública, asesoren directamente, o  
2           presten servicios directos al Alcalde o al Presidente de la Legislatura  
3           Municipal.

4           Para fines del servicio de confianza, los funcionarios del ~~Municipio~~ municipio  
5           serán el Secretario de la Legislatura Municipal, los directores de las unidades  
6           administrativas y ~~aquellos~~ aquellos cuyos nombramientos requieran la confirmación  
7           de la Legislatura Municipal por disposición de ley y que cumplan con los criterios  
8           para el servicio de confianza. Todos los funcionarios municipales estarán  
9           comprendidos en el servicio de confianza. Los empleados de la Legislatura Municipal  
10          estarán comprendidos en el servicio de confianza por su relación directa con el  
11          Presidente de la misma.

12          En los ~~Municipios~~ municipios de más de cincuenta mil (50,000) habitantes, el  
13          Alcalde establecerá por orden ejecutiva un plan de puestos de confianza que contenga  
14          un máximo de treinta y cinco ~~(30)~~ (35) puestos de confianza con que interese  
15          funcionar; en los ~~Municipios~~ municipios de ~~menos~~ de cincuenta mil (50,000) habitantes  
16          o menos, el plan contendrá hasta un máximo de ~~veinticinco~~ ~~(25)~~ treinta (30) puestos.

17          Cuando la estructura organizativa, complejidad funcional o tamaño del  
18          ~~Municipio~~ municipio requiera un número mayor de puestos de confianza, será  
19          necesaria la aprobación de una ordenanza autorizando a incluir un número mayor de  
20          treinta y cinco ~~(30)~~ (35) o ~~veinticinco~~ ~~(25)~~ treinta (30) puestos, según lo anteriormente  
21          dispuesto, en el plan de confianza del ~~Municipio~~ municipio, cuyo número total no  
22          podrá exceder en ningún caso de cincuenta (50) puestos.

*MCS*

1 El ~~Municipio~~ municipio establecerá un plan de clasificación de puestos para los  
2 puestos de confianza, excluyendo al Alcalde y los ~~legisladores municipales~~  
3 Legisladores Municipales. Además, establecerá y mantendrá al día un plan de  
4 retribución uniforme para los puestos de confianza con las correspondientes escalas  
5 intermedias z conforme a su capacidad fiscal y en armonía con las “guías de  
6 clasificación y retribución para la administración municipal”.

7 Se autorizará el cambio de categoría de un puesto de confianza a un puesto de  
8 carrera o viceversa, ~~sólo~~ solo cuando ocurra un cambio de funciones o en la estructura  
9 organizativa del ~~Municipio~~ municipio, que así lo justifique, si el puesto está vacante.

10 (b) Servicio de carrera: – El servicio de carrera comprenderá todos los puestos  
11 del ~~Municipio~~ municipio sujetos a ser ocupados bajo nombramientos  
12 permanentes de carrera.

13 El servicio de carrera se regirá por las normas sobre el principio de mérito que  
14 se establece en este ~~Capítulo~~ Artículo.

15 (c) Nombramientos transitorios: – Los empleados transitorios serán aquellos  
16 que ocupan puestos en el servicio de confianza o carrera con nombramientos  
17 de duración fija u ocupan ~~otra posición~~ otras posiciones creadas, en armonía con  
18 las disposiciones en este Código.

19 (d) Nombramiento irregular: – Dentro de los nombramientos irregulares se  
20 incluirán aquellas funciones de índole imprevistas, temporeras o intermitentes,  
21 cuya naturaleza y duración no justifique la creación de puestos y cuya  
22 retribución sea conveniente pagar por hora o por día.

*MS*

1 Los empleados de las corporaciones o franquicias municipales serán  
2 nombrados sin sujeción a este Código ni al Plan de ~~reorganización~~ Reorganización 2-  
3 2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa  
4 del Servicio Público", por lo que no serán considerados como empleados públicos  
5 mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que  
6 aplican a los empleados del sector privado.

7 La gerencia de las corporaciones o franquicias municipales ~~tendrá~~ tendrán la  
8 prerrogativa de establecer el método de retribución a de los empleados que laboren en  
9 las mismas, considerando sueldos en industrias privadas similares en el ~~Municipio~~  
10 municipio o en otros. Gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a los  
11 empleados del sector privado. Se faculta a las autoridades municipales a llevar a cabo  
12 los trámites del capital humano de corporaciones o franquicias municipales en una  
13 unidad aparte de la estructura municipal.

14 Para los efectos pertinentes, cuando la operación de corporaciones o franquicias  
15 requiera los servicios de un administrador bien remunerado, z conforme a su  
16 experiencia, conocimiento especializado y otros factores de índole pericial, el salario  
17 de dicho administrador, si fuera el caso, no estará sujeto al escrutinio de los salarios  
18 municipales, ni los empleados municipales podrán formular alegaciones de  
19 diferencias en escalas salariales, pues ~~en última instancia~~ estos empleados se rigen  
20 por las disposiciones laborales del sector privado. Esta disposición regirá incluso si  
21 fracasa la franquicia o se reducen los ingresos de la misma.

*MCS*

1 El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y asesoramiento a  
2 todos los ~~Municipios~~ municipios que decidan operar este tipo de corporación o  
3 franquicia y se asegurará de garantizar los derechos a los empleados según las leyes  
4 y reglas y reglamentos aplicables.

5 (e) En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de empleo  
6 y sueldo, ~~cuando~~ y posterior a ello, la ~~(CASP)~~ CASP o un ~~tribunal~~ Tribunal con  
7 jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un puesto similar al que ocupaba  
8 y se complete el proceso de retribución, el pago parcial o total de salarios y  
9 desde la fecha de la efectividad ~~de la~~ de la destitución o de la suspensión de  
10 empleo y sueldo, se ~~eliminará~~ eliminará del expediente ~~del personal del~~  
11 ~~empleo~~ de recursos humanos toda referencia a la destitución o a la suspensión  
12 de empleo y sueldo de la que fue objeto. En los casos de destitución también se  
13 notificará a la OATRH para que allí se elimine cualquier referencia a la  
14 destitución.

15 En tales casos y solo de ser necesario hacer referencia al concepto por el cual  
16 se efectuó el pago, únicamente podrá utilizarse para dicha referencia el presente  
17 subtítulo. Entendiéndose, que en ningún caso se podrá ofrecer referencia directa al  
18 número del caso de la Resolución de la CASP o del ~~tribunal~~ Tribunal correspondiente,  
19 mediante el cual se dejó sin efecto la destitución o suspensión del empleado.

20 Artículo 2.045 ~~(11.004)~~ – Estado Legal de los Empleados-

*MCS*

1 Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados  
2 regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios o  
3 empleados irregulares.

4 (a) Empleados de Confianza — Los empleados de confianza serán de libre  
5 selección y remoción y deberán reunir aquellos requisitos de preparación  
6 académica 7 y experiencia, según se haya establecido para el puesto o unidad  
7 administrativa correspondiente y de otra naturaleza que dispone este  
8 Código 2 y que el Alcalde o el Presidente de la Legislatura Municipal, en sus  
9 respectivas ramas del ~~gobierno municipal~~ Gobierno municipal, consideren  
10 imprescindibles para el adecuado desempeño de las funciones.

11 No serán de libre remoción, aquellos que sólo pueden ser removidos por las  
12 causas establecidas en ley y aquellos cuyo nombramiento sea por término fijado por  
13 ley.

14 Cuando la remoción de un empleado de confianza sea por una causa que daría  
15 base a la destitución de un empleado de carrera, se le podrá formular cargos por  
16 escrito, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de destitución de los empleados de  
17 carrera. En este caso, el empleado quedará inhabilitado para ocupar puesto en el  
18 servicio público.

19 En tales casos, el empleado removido podrá solicitar su habilitación al Director  
20 de OATRH, según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como  
21 “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el  
22 Gobierno de Puerto Rico” , o cualquier otra ley que la sustituya.

*MCS*

1 Todo empleado que tenga condición de empleado regular en el servicio de  
2 carrera y pase al servicio de confianza, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en  
3 un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, y  
4 disponiéndose, que será acreedor de todos los beneficios en términos de clasificación  
5 y sueldo que se hayan extendido a la plaza que ocupaba, durante el término en que  
6 sirvió en la posición de confianza.

7 (1) Todo empleado que tenga la condición de empleado regular en el servicio  
8 de carrera en el ~~Municipio~~ municipio, y resulte electo, o sea designado sustituto, para  
9 ocupar un cargo público electivo, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un  
10 puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que haya  
11 sido removido del cargo electivo por conducta impropia o residenciamiento o haya  
12 renunciado a su puesto debido a conducta ilegal o impropia que hubiese conducido  
13 a la remoción o el residenciamiento; y, disponiéndose que será acreedor a todos los  
14 beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido a la plaza que  
15 ocupaba, durante el término en que sirvió en la posición de confianza.

16 (b) Empleados regulares de carrera y empleados probatorios de carrera: — Los  
17 empleados regulares de carrera son aquellos que han ingresado al servicio público  
18 municipal después de pasar por el procedimiento de reclutamiento y selección  
19 establecido en este Código y haber aprobado el período probatorio. Estos empleados  
20 tendrán derecho a permanencia y ~~sólo~~ solo podrán ser removidos de sus puestos por  
21 justa causa y previa formulación de cargos.

*MCS*

1 Se considerarán probatorios de carrera aquellos empleados que hayan sido  
2 reclutados y nombrados de conformidad con este Código y se encuentren sujeto a un  
3 periodo de prueba y evaluación. Una vez aprobado este periodo probatorio, estos  
4 empleados tendrán derecho a la permanencia y ~~sólo~~ solo podrán ser removidos de sus  
5 puestos por justa causa y previa formulación de cargos.

6 Todo aspirante que sea reclutado y nombrado en un puesto de carrera adquirirá  
7 su permanencia en el empleo o estatus regular, luego de aprobar en forma  
8 satisfactoria el período de prueba en el puesto. La duración de este período fluctuará  
9 desde tres (3) hasta doce (12) meses, de acuerdo a la naturaleza y los niveles de  
10 complejidad y responsabilidad del puesto. Dicho período deberá abarcar un ciclo  
11 completo del trabajo que conlleva el puesto. Será responsabilidad del supervisor  
12 inmediato orientar y adiestrar debidamente al empleado durante el período  
13 probatorio. Durante el período probatorio se deberán completar, cuando menos, una  
14 evaluación intermedia y otra final por parte del supervisor inmediato del empleado.  
15 Al recibir la evaluación final, la autoridad nominadora determinará si el empleado  
16 habrá de continuar en el servicio como empleado regular de carrera o si ~~éste~~ este debe  
17 ser separado por no aprobar dicho período.

18 (c) Empleados transitorios: –Se refiere aquellos empleados nombrados para  
19 ocupar puestos o posiciones en el ~~Municipio~~ municipio por periodos de tiempo  
20 determinados. Los nombramientos transitorios se harán sujeto a la condición  
21 presupuestaria del ~~Municipio~~ municipio. ~~también,~~ También, serán transitorios  
22 los nombramientos en proyectos especiales de duración determinada,

*MCS*

1        sufragados con fondos federales o estatales, sujetos a la disponibilidad de  
2        fondos. Dicho nombramiento corresponderá a las normas que disponga la ley  
3        bajo la cual sean nombrados.

4        Aunque estos empleados se ~~consideraran~~ considerarán empleados municipales,  
5        salvo que otra cosa se disponga por acuerdos con el ~~gobierno central~~ Gobierno estatal  
6        o federal en caso de proyectos o programas sufragados con fondos federales, y dichos  
7        nombramientos ~~correspondan~~ corresponderán a las normas que disponga la ley o  
8        acuerdo intergubernamental bajo la cual ~~sea~~ sean nombrados, aplicando lo dispuesto  
9        de manera supletoria.

10       Se podrán efectuar nombramientos transitorios en puestos permanentes de  
11       carrera, según se determine mediante reglamento o cuando el ~~Municipio~~ municipio lo  
12       entienda necesario.

13       El examen para las personas a reclutarse mediante nombramientos transitorios  
14       consistirá de una evaluación <sub>z</sub> a los únicos fines de determinar si reúnen los requisitos  
15       mínimos para la clase de puesto en la cual serán nombrados y las condiciones  
16       generales de ingreso al servicio público.

17       Los empleados con nombramientos transitorios no se considerarán empleados  
18       de carrera ni se podrán nombrar en puestos de carrera con estatus probatorio o  
19       regular, a menos que pase por los procedimientos de reclutamiento y selección que  
20       dispone este Código para el servicio de carrera.

21       (d) Empleados irregulares: — El empleado irregular es aquel que,  
22       independientemente de las funciones que realice, desempeña labores fortuitas

*MS*

1 e intermitentes en el ~~Municipio~~ municipio, cuya naturaleza y duración hagan  
2 impráctico la creación de un puesto a jornada completa o parcial.

3 El ~~Municipio~~ municipio adoptará la reglamentación para cubrir la  
4 administración del personal bajo este servicio irregulares, incluyendo lo relativo a  
5 selección, clasificación, cambios, retribución y licencias, en armonía con lo dispuesto  
6 en el Artículo ~~2.041~~ 2.044 de este Código.

7 La selección, el nombramiento y la separación del personal del servicio  
8 irregular se hará a discreción de la autoridad nominadora con atención a la necesidad  
9 de los servicios, el mérito y a la idoneidad de la persona.

10 Los empleados del servicio irregular no se considerarán empleados de carrera,  
11 no adquirirán dicho ~~status~~ estatus por el mero transcurso del tiempo.

12 Artículo 2.046 (~~11.005~~) – Áreas Esenciales al Principio de Mérito-

13 Se considerarán esenciales al principio de mérito las siguientes áreas de la  
14 administración ~~del personal municipal~~ de los recursos humanos municipales:

- 15 (a) Clasificación de puestos-
- 16 (b) Reclutamiento y selección-
- 17 (c) Ascensos, traslados y descensos-
- 18 (d) Adiestramiento-
- 19 (e) Retención-

20 El ~~Municipio~~ municipio deberá adoptar un reglamento con relación a las áreas  
21 esenciales al principio de mérito. Dicho reglamento deberá incluir todas aquellas  
22 áreas de personal que, aún cuando no sean esenciales al principio de mérito, sean

*MS*

1 necesarias para lograr un sistema de administración de personal moderno y  
2 equitativo que facilite la aplicación del principio de mérito. A tenor con esto, el  
3 ~~Municipio~~ municipio podrá hacer formar parte de este reglamento o, en su lugar,  
4 adoptará un reglamento separado que recoja los procedimientos de pruebas de  
5 sustancias controladas. Este reglamento deberá disponer, entre otros:

6 (1) La protección de la confidencialidad de los procedimientos y  
7 resultados de las pruebas de sustancias controladas.

8 (2) Los mecanismos de control del procedimiento y las normas a  
9 ~~implantarse~~ implementarse para administrar la prueba.

10 Artículo 2.047 (~~11.006~~) – Disposiciones ~~Sobre~~ sobre Clasificación de Puestos-

11 Todos los puestos del ~~Municipio~~ municipio estarán sujetos a los planes de  
12 clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde  
13 establecerá dicho plan de clasificación de puestos y retribución uniforme con la  
14 aprobación de la Legislatura Municipal.

15 Se establecerá una estructura racional de funciones que propenda a la mayor  
16 uniformidad posible y que sirva de base para las distintas acciones de ~~personal~~  
17 recursos humanos. Las funciones municipales se organizarán de forma que puedan  
18 identificarse unidades lógicas de trabajo. Estas, a su vez, estarán integradas por  
19 grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la unidad básica de trabajo,  
20 o sea, el puesto.

21 Las autoridades nominadoras municipales se abstendrán de formalizar  
22 contratos de servicios con personas en su carácter individual cuando las condiciones

*MCS*

1 y características de la relación que se establezca sean propias de un puesto y  
2 equivalentes a una relación patrono-empleado . ~~excepto según se dispone en este~~

3 **Capítulo:**

4 (a) Descripción de puestos: — Se preparará una descripción clara y precisa de  
5 los deberes y responsabilidades de cada puesto, así como del grado de  
6 autoridad y supervisión adscrito al mismo.

7 (b) Agrupación de los puestos en el plan de clasificación: — El propósito de la  
8 clasificación de puestos es agrupar en clases aquellos puestos que sean de  
9 naturaleza similar. Ostentarán la misma clasificación todos los puestos que  
10 sean iguales o sustancialmente similares en cuanto a la naturaleza y el nivel  
11 de dificultad del trabajo a desempeñarse a base de los deberes,  
12 complejidades y grado de responsabilidad y autoridad. Se podrá exigir de  
13 sus incumbentes requisitos análogos, las mismas pruebas para su selección  
14 y la misma retribución. Dichos puestos se agruparán en clases.

15 Cada clase de puesto tendrá un título oficial descriptivo de sus elementos  
16 básicos comunes, incluyendo su naturaleza, complejidad y responsabilidad del  
17 trabajo. Se preparará una especificación para cada clase incluida en el plan de  
18 clasificación. La especificación contendrá una descripción clara de la naturaleza y  
19 complejidad del trabajo, nivel jerárquico, grado de autoridad y responsabilidad  
20 requerida de sus incumbentes, tareas típicas, requisitos mínimos de preparación,  
21 experiencia, conocimiento, habilidades y las destrezas que deben reunir los  
22 empleados en la clase, duración del período probatorio para los puestos y sueldo

*MS*

1 mínimo y máximo asignado a la clase. La especificación de clases quedará  
2 formalizada con la firma del Alcalde. El Presidente de la Legislatura Municipal hará  
3 lo propio con el plan de clasificación de puestos de los empleados de confianza de la  
4 Legislatura Municipal.

5 Las clases se agruparán a base de un esquema ocupacional o profesional que  
6 será parte integral de los planes de clasificación.

7 ~~(a)~~ (c) Asignación de las clases de escalas de retribución: – Las autoridades  
8 nominadoras municipales determinarán el valor relativo en la escala de  
9 retribución <sub>z</sub> de acuerdo a las clases que comprendan el plan de clasificación  
10 tomando en consideración los siguientes factores: la naturaleza y  
11 complejidad de las funciones, grado de responsabilidad y autoridad que se  
12 ejerce y que se recibe, condiciones de trabajo, ~~riesgo~~ riesgos inherentes al  
13 trabajo y requisitos mínimos del puesto. Las clases de puesto se asignarán a  
14 las escalas de sueldos contenidos en el plan de retribución a base de la  
15 jerarquía que se determine para cada clase.

16 Cada autoridad nominadora municipal deberá confeccionar planes de  
17 clasificación de puestos y planes de retribución separados para los servicios de  
18 carrera y de confianza. Las clases que integran estos planes deberán ordenarse  
19 conforme a un esquema profesional y ocupacional y deberán otorgársele un número  
20 de clase conforme a dicho esquema.

21 Todo puesto debe estar clasificado dentro del plan de clasificación  
22 correspondiente de carrera o de confianza. Solo se podrá realizar nombramientos a

*MS*

1 puestos que estén clasificados en planes de clasificación. De proceder en forma  
2 contraria, el nombramiento o la acción de personal será nula.

3 ~~(b)~~ (d) Mantenimiento del plan de clasificación: – Será responsabilidad del  
4 Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal crear, eliminar,  
5 consolidar y modificar las clases de puesto comprendidas en el plan de  
6 clasificación de sus respectivas jurisdicciones, de manera que se mantenga  
7 al día, reasignar cualquier clase de puesto de una escala de retribución a otra  
8 contenida en el plan de retribución, así como reclasificar puestos y disponer  
9 cambios en deberes, autoridad y responsabilidad según se disponga  
10 mediante reglamento.

11 Si el ~~Municipio~~ municipio considera necesario reclutar empleados con  
12 nombramientos transitorios los ~~mismo~~ mismos se ~~nombrran~~ nombrarán usando los  
13 criterios de clasificación de puestos de carrera y se ~~asignaran~~ asignarán a las clases  
14 contenidas en el plan de clasificación de puestos.

15 Artículo 2.048 ~~(11.007)~~ – Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección:

16 Todo ~~Municipio~~ municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de  
17 carrera o transitorios a cualquier persona calificada que interese participar en las  
18 funciones públicas del ~~Municipio~~ municipio. Esta participación se establecerá en  
19 atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo,  
20 nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social,  
21 ni por ideas políticas o religiosas.

*MCS*

1 (a) Condiciones generales para ingreso: – Se establecen las siguientes  
2 condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

3 (1) Estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones del  
4 puesto.

5 (2) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América o extranjero  
6 legalmente autorizado a trabajar en los Estados Unidos de América.

7 (3) No haber incurrido en conducta deshonrosa.

8 (4) No haber sido destituido del servicio público por causa que le inhabilite.

9 (5) No haber sido convicto de delito grave o por cualquier otro delito que  
10 implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales.

11 (6) No ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o  
12 bebidas alcohólicas.

13 (7) No haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en  
14 solicitudes de examen o de empleo.

15 Las últimas cinco (5) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido  
16 habilitado para el servicio público por el ~~Oficina de Administración y Transformación~~  
17 ~~de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico~~ la OATRH.

18 (b) Requisitos mínimos: – Los requisitos mínimos para ocupar cada puesto se  
19 establecerán a base de las cualificaciones establecidas en las especificaciones de  
20 la clase de puesto. En todo momento los requisitos deberán estar directamente  
21 relacionados con las funciones de los puestos.

*MCS*

1 Toda persona que sea nombrada en un puesto de carrera o transitorio deberá  
2 reunir los requisitos mínimos que se establecen para la clase de puesto y las  
3 condiciones generales para ingreso al servicio público municipal.

4 (c) Verificación de requisitos, examen médico y juramento de fidelidad: –  
5 Los requisitos establecidos de preparación, experiencia, licencia,  
6 colegiación, ciudadanía y otros se verificará al momento del nombramiento  
7 o de autorizarse el cambio correspondiente. Sera motivo para la cancelación  
8 de cualquier selección de un candidato no presentar la evidencia requerida  
9 o no llenar los requisitos a base de la evidencia presentada.

10 Se requerirá evidencia expedida por un médico debidamente autorizado a  
11 practicar su profesión en Puerto Rico demostrativa de que la persona seleccionada  
12 para ingresar al servicio público esta física y mentalmente capacitada para ejercer las  
13 funciones del puesto.

14 No se discriminará contra personas con impedimentos, cuya condición no les  
15 impida desempeñar las funciones del puesto.

16 Toda persona a quien se extienda nombramiento para ingreso al servicio  
17 ~~público~~ público regular o de carrera en el ~~Municipio~~ municipio, deberá prestar el  
18 juramento de fidelidad y toma de posesión requerido por ley.

19 (d) Aviso público de las oportunidades de empleo: – Cuando se fuera a  
20 efectuar nombramientos en servicio de carrera o regular, el Alcalde divulgará  
21 las oportunidades de empleo por los medios de comunicación que mejor se  
22 ajusten a las circunstancias del ~~Municipio~~ municipio, las cuales pueden incluir

MS

1 el sistema de registro de convocatorias de la OATRH, y según se disponga  
2 mediante reglamento.

3 (e) Proceso de competencia y reclutamiento para el servicio de carrera o  
4 regular. – El proceso de reclutamiento se llevará a cabo de forma sistemática y  
5 objetiva mediante competencia en igualdad de condiciones, mediante  
6 exámenes para cada clase tales como: pruebas escritas, orales, de ejecución o  
7 evaluaciones objetivas de la preparación académica y la experiencia de los  
8 aspirantes.

9 Todo examinado deberá obtener una puntuación mínima en el examen para  
10 aprobar el mismo y su nombre ingresará en un registro de elegibles.

11 Los nombres de los examinados serán colocados en estricto orden descendente  
12 de la puntuación, lo cual constituirá el registro de elegibles para ~~la~~ las clases de  
13 puestos ~~examinados~~ examinadas.

14 Cualquier aspirante examinado podrá solicitar una revisión de resultado de su  
15 examen o evaluación, que de ninguna manera excederá de ~~15~~ quince (15) días a partir  
16 de la fecha de la notificación oficial de los resultados y de ~~conforme~~ conformidad con  
17 las normas que se adopten para dicha evaluación.

18 El reglamento que adopte el ~~Municipio~~ municipio dispondrá todo lo relativo a  
19 la cancelación de los registros de elegibles, cuando estos no respondan a las  
20 necesidades de servicios. Se dispondrá, además, que la cancelación les sea será  
21 notificada por escrito a los aspirantes cuyos nombres aparezcan en las mismas.

22 Artículo 2.049 ~~(11.008)~~ – Proceso de Selección a Puestos de Carrera:

*MCS*

1 La evaluación de los candidatos a puestos de carrera en el servicio municipal  
2 se efectuará por un Comité de Selección del ~~Municipio~~ municipio, integrado por el  
3 Director de ~~Personal~~ Recursos Humanos y dos (2) funcionarios adicionales designados  
4 por el Alcalde.

5 El Comité entrevistará a todos los candidatos elegibles y someterá al Alcalde  
6 una lista con los nombres de los cinco (5) candidatos que considere mejor cualificados  
7 a base de la capacidad e idoneidad para desempeñar las funciones del puesto, a tono  
8 con las Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección de este Código. El Alcalde  
9 tomará la decisión final sobre la selección.

10 (a) ~~Procedimiento~~ Procedimientos alternos: — El ~~Municipio~~ municipio podrá  
11 establecer sistemas de exámenes escritos, registros de elegibles en orden de  
12 puntuación y limitar el número de candidatos a entrevista de selección a los  
13 primeros que aparezcan en turno en el registro de elegibles, cuando por su  
14 tamaño o complejidad organizacional se amerite.

15 Además, se podrán utilizar procedimientos alternos especiales de  
16 reclutamiento y selección cuando resulte impracticable atender las necesidades del  
17 servicio municipal con nombramientos efectuados con sujeción al procedimiento  
18 ordinario establecido en este ~~Capítulo~~ Código.

19 Dichos procedimientos especiales serán mecanismos de excepción, y ~~sólo~~ solo  
20 se utilizarán en los siguientes casos:

21 (1) Cuando no se disponga de registro de elegibles apropiados para  
22 determinada clase de puesto y la urgencia del servicio lo justifique.

*MCS*

1 (2) Para cubrir puestos transitorios, no diestros o semidiestros.

2 (b) Período de trabajo probatorio: — Toda persona nombrada o ascendida para  
3 ocupar un puesto ~~permanente~~ regular de carrera estará sujeta al período  
4 probatorio de dicho puesto como parte del proceso de selección en el  
5 servicio público municipal. La duración de dicho período que se establecerá  
6 sobre esta base no será menor de tres (3) meses ni mayor de doce (12) meses,  
7 excepto en aquellas áreas donde por reglamento interno se disponga un  
8 periodo probatorio de duración distinta, con un ciclo de trabajo más  
9 extenso. El trabajo de todo empleado en período probatorio deberá ser  
10 evaluado periódicamente en cuanto a su productividad eficiencia, hábitos y  
11 actitudes. Se utilizarán formularios oficiales diseñados para este fin y las  
12 evaluaciones que se hagan serán discutidas con los empleados. La acción  
13 final se notificará por escrito al empleado por lo menos (10) días antes de su  
14 efectividad.

15 Cualquier empleado podrá ser separado de su puesto en el transcurso o al final  
16 del periodo probatorio, luego de haber sido debidamente orientado y adiestrado ~~Si~~  
17 si se determina que su progreso y adaptabilidad a las normas del servicio público  
18 municipal no han sido satisfactorios.

19 Todo empleado que apruebe satisfactoriamente el período probatorio pasará a  
20 ocupar el puesto con carácter regular.

21 Todo empleado de carrera que fracase en el periodo probatorio, por razones  
22 que no sean sus hábitos o actitudes y que fue empleado regular inmediatamente

*MCS*

1 antes, tendrá derecho a que se le reinstale en un puesto de la misma clase del que  
2 ocupaba con carácter regular o en otro puesto igual o similar, cuyos requisitos sean  
3 análogos.

4 Artículo 2.050 (~~11.009~~) – Ascensos, Traslados, Descensos y Adiestramientos.

5 Se podrán efectuar ascensos y traslados de empleados de carrera siempre que  
6 reúnan los requisitos mínimos de los puestos a los cuales sean ascendidos o  
7 trasladados.

8 También podrán efectuarse traslados de empleados que ocupen puestos  
9 permanentes de carrera de agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico  
10 a los ~~Municipios~~ *municipios* y viceversa, o de un ~~Municipio~~ *municipio* a otro, cuando  
11 sea necesaria la transferencia de recursos humanos. En todos estos casos, el empleado  
12 conservará la retribución y demás beneficios marginales, como lo son las licencias que  
13 tenía antes de la transferencia o traslado, siempre que exista reciprocidad entre la  
14 clase de puesto que ocupa el empleado y la clase de puesto al cual sea trasladado.

15 Además, todo ~~funcionario~~ *empleado* municipal que tenga estatus regular en el  
16 servicio de carrera y pase al servicio de confianza ocupando una posición de jefe o  
17 subjefe en una agencia estatal, en la Oficina del Gobernador, en la Asamblea  
18 Legislativa u ocupe un puesto electivo, tendrá derecho de reinstalación a un puesto  
19 igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera; disponiéndose, que los  
20 beneficios por licencias de vacaciones y enfermedad que se hayan acumulado al  
21 momento del cambio de categoría podrán quedar congelados por un término no  
22 mayor de doce (12) años cuando el empleado así lo solicite o lo acepte por escrito. Se

*MCS*

1 dispone, además, que dichos beneficios se reactivarán por cualesquiera de las  
2 situaciones que a continuación se determinan:

3 (a) Cuando el empleado municipal regrese a su antiguo puesto de carrera,  
4 donde seguirá acumulando sus beneficios como si sus labores no se hubieran  
5 interrumpido, incluyendo ~~sin limitarlo~~ pero sin limitarse a , acumular años de  
6 servicio para su retiro.

7 (b) Cuando el empleado municipal en sus funciones como empleado de  
8 confianza resulte incapacitado, de modo que no pueda regresar a cumplir con  
9 los deberes en ninguna de las categorías, deberá pagársele como proceda en  
10 derecho, si se hubiese separado de su puesto de carrera.

11 (c) Cualquier ~~Municipio~~ municipio podrá destacar personal de carrera, regular o de  
12 confianza entre ~~Municipios~~ municipios, así como entre ~~Municipios~~ municipios y  
13 agencias o instrumentalidades públicas, por un término no mayor de doce (12) meses,  
14 devengando el pago de salarios y de todos los beneficios de su puesto oficial del  
15 ~~Municipio~~ municipio de origen, para ejercer sus funciones, o funciones análogas a las  
16 de su puesto, en otro ~~Municipio~~ municipio o agencia, previa autorización de la  
17 ~~Autoridad Nominadora~~ autoridad nominadora de la entidad de origen y la ~~Autoridad~~  
18 ~~Nominadora~~ autoridad nominadora de la entidad que recibe al empleado, así como el  
19 consentimiento del empleado a destacarse. El pago por concepto de diferenciales,  
20 dietas, millaje, gastos de transportación o cualquier otro reembolso de gastos, será a  
21 cargo de la entidad para la cual el empleado destacado está prestando el servicio.

*MCS*

1 En los casos en que el empleado sea trasladado del ~~Municipio~~ municipio a una  
2 agencia del Gobierno ~~Central~~ estatal, los mismos estarán bajo la autoridad y  
3 supervisión de la agencia pública a la cual fueron transferidos. Una vez transferidos  
4 o trasladados a la jurisdicción del Gobierno ~~Central~~ estatal, el ~~Municipio~~ municipio no  
5 podrá intervenir de ninguna forma con respecto a las labores que ~~éstos~~ estos realicen  
6 y así tampoco podrá requerir o reclamar de la agencia pública antes de vencer el  
7 término, el regreso de estos ~~funcionarios~~ empleados al servicio municipal.

8 Todo empleado que tenga condición de empleado regular en el servicio de  
9 carrera, y que al efectuarse el traslado pase al servicio de confianza, tendrá derecho  
10 absoluto de reinstalación a un puesto igual o similar al último que ocupó de carrera,  
11 a menos que su remoción de puesto de confianza se haya efectuado mediante  
12 formulación de cargos. La reinstalación se hará, preferiblemente, en el organismo  
13 donde el empleado prestaba servicios al separarse del servicio de confianza.

14 Los traslados no podrán utilizarse como medida disciplinaria ni podrán ser  
15 arbitrarios u onerosos para el empleado. ~~Sólo~~ Solo podrán hacerse a solicitud del  
16 empleado, o cuando respondan a necesidades significativas del servicio, según se  
17 establezca mediante reglamento.

18 Se podrá cambiar a un empleado que tenga un nombramiento permanente de  
19 carrera de un puesto a otro de menor remuneración cuando el empleado lo solicite, o  
20 cuando se eliminen puestos y no se le pueda ubicar en un puesto similar al que  
21 ocupaba, si el empleado acepta el puesto de inferior remuneración. En los casos de  
22 descensos, los empleados deben reunir los requisitos mínimos de la clase de puesto a

*MS*

1 la cual son descendidos y deberán expresar por escrito su conformidad con el  
2 descenso.

3 Las autoridades nominadoras identificarán los puestos que se podrán cubrir  
4 mediante el mecanismo de ascenso, observando las siguientes normas:

5 (a) (1) Los empleados en puestos de carrera ascenderán mediante exámenes de  
6 oposición, los cuales podrán consistir de pruebas escritas y/o pruebas de  
7 ejecución física y/o evaluaciones de la preparación académica y/o la  
8 experiencia de trabajo o de una combinación de éstas ~~estas~~ estas.

9 (b) (2) Se anunciarán mediante convocatorias las oportunidades de ascenso  
10 para que las personas interesadas que reúnan los requisitos mínimos se enteren  
11 y puedan competir. Si luego de publicada la convocatoria correspondiente no  
12 apareciera un número de aspirantes cualificados, se procederá según se  
13 disponga en el reglamento.

14 (c) (3) Se podrá utilizar ascensos sin oposición cuando las exigencias  
15 extraordinarias del servicio y las cualificaciones especiales de los empleados lo  
16 justifiquen, previo estudio y recomendación del Director de ~~Personal~~ Recursos  
17 Humanos.

18 (d) (4) Todo empleado ascendido deberá cumplir con el período probatorio  
19 asignado para la clase de puesto que haya sido ascendido.

20 El ~~Municipio~~ municipio adoptará mediante reglamento las normas para los  
21 ascensos, traslados y descensos de los empleados.

22 Artículo 2.051 (11.010) – Disposiciones sobre Retención.

*MS*

1           Todo empleado regular de carrera reclutado conforme a lo dispuesto en este  
2 Código que satisfaga los criterios de productividad, eficiencia, orden y disciplina que  
3 deben prevalecer en el servicio público municipal, tendrá derecho a permanencia en  
4 su empleo. El ~~Municipio~~ municipio establecerá dichos criterios tomando en  
5 consideración las funciones de los puestos y los deberes, obligaciones y prohibiciones  
6 que se establecen en este Código para todos los funcionarios y empleados  
7 municipales. El ~~Municipio~~ municipio ~~implementará~~ implementará un sistema de  
8 evaluación de las ejecutorias de los empleados de carrera y de su cumplimiento con  
9 los criterios de orden y disciplina. El sistema se diseñará de acuerdo con la  
10 complejidad funcional y las necesidades del ~~Municipio~~ municipio. El sistema que se  
11 establezca proveerá los mecanismos para el desarrollo de niveles de excelencia que  
12 promuevan la productividad.

13           Se podrá requerir de los empleados que se sometan a exámenes médicos  
14 periódicos, cuando las funciones de los puestos así lo justifiquen o para proteger la  
15 salud de los empleados.

16           Artículo 2.052 (~~11.011~~) – Deberes y Obligaciones de los Empleados:

17           Además de los otros que puedan establecerse por ley, ordenanza o  
18 reglamentos, todos los funcionarios y empleados municipales, independientemente  
19 del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, tendrán los deberes y  
20 obligaciones que a continuación se disponen:

21           (a) Los funcionarios y empleados municipales deberán:

*MCS*

- 1 (1) Asistir al trabajo con regularidad y puntualidad y cumplir la jornada de  
2 trabajo establecida.
- 3 (2) Observar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en  
4 sus relaciones con sus supervisores, compañeros de trabajo y  
5 ciudadanos.
- 6 (3) Realizar eficientemente y con diligencia las tareas y funciones asignadas  
7 a su puesto y otras compatibles con ~~estas~~ estas que se le asignen.
- 8 (4) Acatar aquellas órdenes e instrucciones de sus supervisores compatibles  
9 con la autoridad delegada en ~~éstos~~ estos y con las funciones, actividades  
10 y operaciones municipales.
- 11 (5) Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su  
12 trabajo, a menos que reciba un requerimiento o permiso de autoridad  
13 competente que le requiera la divulgación de algún asunto. Nada de lo  
14 anterior menoscabará el derecho de los ciudadanos de tener acceso a los  
15 documentos y otra información de carácter público.
- 16 (6) Realizar tareas durante horas no laborables cuando la necesidad del  
17 servicio así lo exija y previa notificación adecuada, con antelación  
18 razonable.
- 19 (7) Vigilar, conservar y salvaguardar documentos, bienes e intereses  
20 públicos que estén bajo su custodia.
- 21 (8) Cumplir las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código, las ordenanzas, las  
22 reglas y las órdenes adoptadas en virtud de la misma.

1 (9) Cumplir las normas de conducta ética y moral establecidas en la Ley 1-  
2 2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de  
3 Ética Gubernamental de Puerto Rico" , o cualquier ley sucesora y cualquier  
4 ~~otra norma establecida por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto~~  
5 ~~Rico, en virtud de dichas secciones.~~

6 (b) Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del  
7 servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, estarán sujetos a  
8 las prohibiciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley 1-2012, según  
9 enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética  
10 Gubernamental de Puerto Rico" , o cualquier ley sucesora, y a las siguientes  
11 prohibiciones:

12 (1) No podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del  
13 ~~Municipio~~ municipio o del Gobierno de Puerto Rico.

14 (2) No incurrirán en prevaricación, soborno, o conducta inmoral.

15 (3) No realizarán acto alguno que impida la aplicación de este Código y las  
16 reglas adoptadas de conformidad con el mismo, ni harán o aceptarán, a  
17 sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con  
18 cualquier materia cubierta por este Código.

19 (4) No darán, pagarán, ofrecerán, solicitarán o aceptarán, directa o  
20 indirectamente, dinero, servicios o cualquier otro valor o cambio de una  
21 elegibilidad, nombramiento, ascenso u otras acciones de ~~personal~~  
22 recursos humanos.

*MCS*

- 1 (5) No realizarán, ni intentarán realizar engaño o fraude en la información  
2 sometida en cualquier solicitud.
- 3 (6) No faltarán a los deberes y obligaciones establecidas en este Código o en  
4 los reglamentos que se adopten en virtud del mismo.
- 5 (7) No certificarán, aprobarán o efectuarán pago alguno por servicios  
6 personales a favor de una persona que ocupe un puesto en el sistema de  
7 administración de ~~personal~~ recursos humanos municipal, a menos que  
8 dicha persona haya sido nombrada de conformidad con las  
9 disposiciones de este Código y los reglamentos que se adopten al  
10 amparo del mismo.
- 11 (8) No podrán certificar, aprobar o ejecutar acción de personal alguna en  
12 violación a las disposiciones de este Código y de los reglamentos y  
13 normas que se adopten de conformidad con el mismo o con cualquier  
14 otra ley, reglamento o norma aplicable a dicha acción de ~~personal~~  
15 recursos humanos.
- 16 (9) No incurrirán en conducta que constituya hostigamiento sexual o laboral  
17 en el empleo.
- 18 (10) No podrán ejecutar obra pública alguna ni adquirir productos o  
19 materiales, sin celebración de subasta pública, excepto en los casos y en  
20 la forma autorizada por ley.
- 21 (11) No venderán bonos o pagarés municipales sin la celebración de subasta,  
22 excepto en los casos y en la forma autorizada por ley.

1 (12) No podrán celebrar contratos, incurrir en obligaciones en exceso de lo  
2 autorizado por ley o por reglamento para el uso de partidas  
3 consignadas en el presupuesto.

4 (13) No podrán autorizar el pago de deudas u obligaciones contraídas  
5 irregularmente en un año anterior, con cargo a partidas presupuestarias  
6 de un año posterior, a menos que dichas deudas u obligaciones fueren  
7 autorizadas en la forma dispuesta en este Código.

8 (14) No podrán disponer de ningún vehículo de motor, bajo las  
9 disposiciones Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de  
10 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", sin cumplir con el requisito de  
11 subasta, o dejar de cumplir con cualquier otra obligación impuesta en virtud  
12 de dicha Ley.

13 (15) No dejarán de producir y someter los informes requeridos por mandato  
14 de ley o reglamento.

15 (16) No incurrirán en acción alguna, ya sea por acción o por omisión que viole las  
16 disposiciones de este Código, cualquier otra ley, reglamento o regla aplicable.

17 Artículo 2.053 (~~41.012~~) – Acciones Disciplinarias:

18 Cuando la conducta de un empleado no se ajuste a las normas establecidas, la  
19 autoridad nominadora municipal impondrá la acción disciplinaria que corresponda.

20 Entre otras medidas, se podrán considerar la amonestación verbal, las reprimendas  
21 escritas, las suspensiones de empleo y sueldo, y las destituciones.

*MCS*

1 (a) Se podrá destituir o suspender de empleo y sueldo a cualquier empleado,  
2 por justa causa, y previa formulación de cargos por escrito y advertencia de  
3 su derecho a una vista informal.

4 En aquellos casos en que la conducta del empleado consista del uso ilegal de  
5 fondos públicos o cuando exista base razonable para creer que ~~éste~~ este constituye un  
6 peligro real para la salud, vida o moral de los empleados o del pueblo en general, se  
7 le podrá suspender de empleo en forma sumaria y luego de una vista informal en que  
8 se le informe de la acción a tomarse y se le dé oportunidad de expresarse.

9 (b) La formulación de cargos le será notificada al empleado con una relación de  
10 los hechos que sostienen la acción disciplinaria y de las leyes, ordenanzas,  
11 reglas o normas que, se entiende, han sido violadas por el empleado. Se le  
12 informará de su derecho a una vista administrativa informal para explicar  
13 su versión de los hechos.

14 (c) El Alcalde o el Presidente de la Legislatura Municipal <sub>z</sub> en caso de  
15 empleados de ~~ésta~~ esta, determinará la acción final que corresponda y la  
16 notificará al empleado. Si la decisión fuera destituir al empleado o  
17 suspenderlo de empleo y sueldo, <sub>z</sub> se le advertirá por escrito su derecho de  
18 apelación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público, según se provee  
19 en el Artículo ~~Estructura~~ 2.043 de este Código, dentro del término de treinta  
20 (30) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

21 (d) Podrá ser motivo de suspensión de empleo y sueldo y destitución, entre  
22 otras situaciones similares, la ausencia injustificada y sin autorización, del

*MCS*

1 trabajo por cinco (5) días consecutivos y la violación de las disposiciones del  
2 ~~Artículo Deberes y Obligaciones de los Empleados~~ Artículo 2.052 de este  
3 Código.

4 Cuando de la investigación administrativa resultare que no procede la  
5 imposición de ninguna medida correctiva o acción disciplinaria, la autoridad  
6 nominadora municipal o su representante autorizado procederá, según se establece  
7 en el ~~Capítulo IV~~ Artículo 2.060 incisos (d) y (e) de este Código.

8 ~~Artículo 2.054 (11.013)~~ – Cesantías y Otras Separaciones:

9 Se podrá decretar cesantías en el servicio, previo al establecimiento del plan  
10 para estos propósitos, por las siguientes razones:

11 (a) Por falta de trabajo o de fondos. – Las cesantías se decretarán dentro de los  
12 grupos de empleados cuyos puestos tengan el mismo título de clasificación  
13 y considerando, dentro de cada grupo, el estatus de los empleados, su  
14 productividad, según reflejada por las evaluaciones periódicas sus hábitos  
15 de puntualidad y asistencia al trabajo y su antigüedad en el servicio público.

16 Los empleados de carrera deberán ser notificados, por escrito, de los  
17 procedimientos seguidos para decretar las cesantías y de los criterios utilizados. Se  
18 les notificará, además, su derecho de apelación ante la Comisión Apelativa del  
19 Servicio Público. Ninguna cesantía será efectiva a menos que se notifique con treinta  
20 (30) días de antelación a su efectividad.

21 (b) Cuando se determine, luego de un proceso de evaluación, que el empleado  
22 está física o mentalmente incapacitado.

*MCS*

1 Se separará del servicio, a tenor con el Artículo 208 del Código Político de  
2 Puerto Rico, a todo empleado convicto por cualquier delito grave, o menos grave, que  
3 implique depravación moral, o infracción de sus deberes oficiales.

4 Artículo 2.055 (~~11.014~~) – Limitaciones de Transacciones en Período  
5 Eleccionario-

6 A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio  
7 público municipal ~~en todo momento~~, las autoridades nominadoras se abstendrán de  
8 efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al  
9 principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos,  
10 reclasificaciones, cambio en sueldos y cambios de categorías de puesto y empleados,  
11 en un período de tiempo comprendido entre los dos (2) meses anteriores a la fecha de  
12 celebración de las elecciones generales y hasta el segundo lunes del mes de enero  
13 siguiente a dichas elecciones.

14 Se podrá hacer excepción de aquellas transacciones de personal que resulten  
15 necesarias para atender las necesidades del servicio, previa aprobación de la Oficina  
16 de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de  
17 Puerto Rico.

18 Será responsabilidad de cada autoridad nominadora, en aquellos casos  
19 necesarios, solicitar que se exceptúe alguna acción de personal de la prohibición. La  
20 solicitud deberá indicar los efectos adversos a evitarse mediante la excepción. Los  
21 nombramientos que no cumplan con este procedimiento se considerarán nulos.

22 Artículo 2.056 (~~11.015~~) – Disposiciones sobre Retribución-

*MCS*

1 El Alcalde preparará planes de retribución separados para los puestos de la  
2 Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal en los servicios de carrera y de confianza.  
3 Dichos planes deberán ajustarse a la situación fiscal prevaleciente en el ~~Municipio~~  
4 municipio y requerirán la aprobación de la Legislatura Municipal mediante  
5 ordenanza. El Presidente de la Legislatura Municipal adoptará un plan de retribución  
6 para los puestos de la Legislatura Municipal que deberá ser aprobada con el voto de  
7 por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros.

8 (a) Planes de retribución: — Los planes de retribución dispondrán el  
9 tratamiento equitativo a los empleados y estimulará la máxima utilización  
10 de los recursos humanos y fiscales disponibles.

11 Dichos planes estipularán una escala de retribución para cada clase de puesto,  
12 que deberá consistir de un tipo mínimo y uno máximo, y todos aquellos tipos o  
13 niveles porcentuales intermedios que se consideren necesarios.

14 Los tipos establecidos en las escalas de retribución corresponderán a un salario  
15 mensual y a una jornada regular de trabajo. Cuando en un puesto se presten servicios  
16 a base de una jornada parcial, el sueldo a fijarse será proporcional a la jornada regular  
17 de trabajo que se establezca.

18 (b) Administración de los planes de retribución: — Las autoridades  
19 nominadoras establecerán por reglamento las normas que regirán la  
20 administración de los respectivos planes de retribución. La autoridad  
21 nominadora podrá reasignar las clases a otras escalas manteniendo

*MCS*

1 actualizado el Plan de Retribución para que responda a las necesidades del  
2 servicio.

3 (c) Cuando la capacidad económica del ~~Municipio~~ municipio lo permita, los  
4 empleados con nombramientos de carrera y que no hayan recibido ninguna  
5 clase de aumento de sueldo, excepto los otorgados por disposición de una  
6 ordenanza municipal, durante un período ininterrumpido de cinco (5) años  
7 de servicios, recibirán un aumento de sueldo equivalente a un tipo o paso  
8 de la escala correspondiente. Dicho aumento de sueldo se podrá conceder  
9 en forma consecutiva hasta que el empleado alcance el tipo máximo de la  
10 escala asignada a su puesto. La autoridad nominadora municipal podrá denegar  
11 dicho aumento de sueldo a cualquier empleado, si a su juicio los servicios del  
12 empleado durante el periodo de cinco (5) años correspondientes no hubiesen sido  
13 satisfactorios. En tales casos, la autoridad nominadora informará al empleado, por  
14 escrito, las razones por las cuales no se le concede el referido aumento de sueldo y de  
15 su derecho de apelación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP).

16 (d) Luego de su traslado, el empleado o funcionario continuará cotizando y  
17 tendrá derecho a los beneficios marginales y otras licencias, según lo  
18 estipulen las disposiciones de la ley que cobijen la agencia del Gobierno  
19 ~~Central~~ estatal a la que fue trasladado. ~~Así mismo~~ Asimismo, una vez sea  
20 reinstalado a su puesto de carrera, de acuerdo a las disposiciones  
21 establecidas en el ~~Capítulo IV~~ Artículo 2.050 de este Código, tendrá derecho  
22 a transferir los beneficios marginales y licencias adquiridos en la agencia del

*MCS*

1 Gobierno ~~Central~~ estatal al ~~Municipio~~ municipio de origen, hasta un máximo  
2 de sesenta (60) días de licencia por vacaciones y noventa (90) días de licencia  
3 por enfermedad. Esto ~~¿~~ siempre y cuando, de haber congelado el beneficio  
4 de licencias por vacaciones y enfermedad de conformidad con el Artículo  
5 ~~11.009~~ 2.050 de este Código, ~~no exceda con~~ la transferencia no exceda los  
6 balances máximos a transferirse ~~los máximos~~ antes ~~señala~~ señalados.

7 (e) Los ~~Municipios~~ municipios podrán utilizar otros métodos de compensación  
8 para retener, motivar, y reconocer al personal. Algunos de estos  
9 mecanismos son:

10 (1) Diferenciales – es una compensación temporera especial, adicional y  
11 separada del sueldo regular del empleado, que se concede para mitigar  
12 circunstancias extraordinarias que de otro modo podrían considerarse  
13 onerosas para el empleado. Los diferenciales se podrán conceder por:

14 a) (i) Condiciones extraordinarias – situación de trabajo  
15 temporera que requiere un mayor esfuerzo o riesgo para el  
16 empleado, mientras lleva a cabo las funciones de su puesto.

17 b) (ii) Interinato – situación de trabajo temporera en la que  
18 el empleado desempeña todas las funciones esenciales de un  
19 puesto superior al que ocupa en propiedad. Serán requisito las  
20 siguientes condiciones: haber desempeñado las funciones sin  
21 interrupción por treinta (30) días o más; haber sido designado  
22 oficialmente a ejercer las funciones interinas por el director del

*MCS*

1                    departamento u oficina, y cumplir los requisitos de preparación  
2                    académica y experiencia del puesto cuyas funciones desempeña  
3                    interinamente. El empleado interino podrá ser relevado del  
4                    interinato en cualquier momento que así lo determine el Alcalde  
5                    o la persona que ~~éste~~ este designe.

6                    Si el empleado desempeña las funciones de un puesto superior sin interrupciones  
7                    por más de ~~30~~ treinta (30) días, tendrá derecho a un diferencial mínimo que equipare  
8                    su sueldo al sueldo mínimo o establecido para el puesto superior a que corresponden  
9                    las funciones.

10                  Ningún diferencial concedido podrá ser considerado como parte integral del  
11                  sueldo regular del empleado para fines del cómputo para la liquidación de licencias,  
12                  ni para el cómputo de la pensión de retiro.

13                  (1) (2) Bonificaciones – compensación especial no recurrente y separada  
14                  del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener  
15                  o premiar a empleados o grupos de empleados que cumplan con los  
16                  requisitos que se establezcan previo a su concesión. Las normas para la  
17                  concesión de este incentivo a empleados deben ser evaluadas y  
18                  aprobadas por la ~~Autoridad Nominadora~~ autoridad nominadora.

19                  (f) Ninguna enmienda o modificación al sistema de evaluación o valoración de  
20                  puestos seleccionados por la agencia, podrá afectar negativamente el salario  
21                  base del empleado.

*MCS*

- 1 (g) Como regla general, toda persona que se nombre en el servicio de carrera,  
2 recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala salarial correspondiente a  
3 la clase de puesto que vaya a ocupar. Sin embargo, el Alcalde podrá hacer  
4 excepción a esta regla cuando existan circunstancias razonables que  
5 justifiquen la concesión de una retribución mayor a lo establecido dentro de  
6 la escala salarial de dicha clase.
- 7 (h) Los aumentos por ascenso a ser otorgados por los ~~Municipios~~ municipios  
8 podrán valorarse en términos porcentuales o en el equivalente en tipos  
9 intermedios. Esta determinación dependerá de la estructura salarial  
10 seleccionada por el ~~Municipio~~ municipio. Sin embargo, el aumento no deberá  
11 ser menor que la diferencia entre tipos mínimos de las escalas.
- 12 (i) En casos de descenso por necesidades del servicio determinados por la  
13 ~~Autoridad Nominadora~~ autoridad nominadora como una necesidad urgente  
14 del servicio, tal acción no deberá afectar negativamente el salario del  
15 empleado, salvo en los casos en que el mismo se efectúe para evitar cesantías  
16 por falta de fondos. Cuando el descenso se realice a petición del empleado  
17 o como resultado de un acomodo razonable, su salario se ajustará al sueldo  
18 básico de la clase de puesto al cual sea descendido, más los aumentos  
19 legislativos que haya recibido en el puesto anterior. Lo anterior no impedirá  
20 que, en caso de un descenso por acomodo razonable, tras un examen de las  
21 circunstancias de cada caso por separado, se pueda asignar una retribución

1 mayor al básico de la escala retributiva correspondiente al puesto al cual el  
2 empleado fue descendido.

3 (j) Cuando la reinstalación es el resultado de no haber aprobado un período  
4 probatorio, el empleado recibirá el último sueldo devengado en el puesto al  
5 cual se reinstale, más cualquier aumento que haya recibido la clase.  
6 Además, recibirá aquellos aumentos legislativos concedidos durante el  
7 tiempo que estuvo en período probatorio.

8 (k) Cuando la reinstalación es el resultado de haber concluido una licencia sin  
9 sueldo; el empleado recibirá el último sueldo que devengó previo al inicio  
10 de la licencia, más cualquier aumento que haya recibido la clase, o  
11 aumentos legislativos concedidos durante el tiempo que estuvo en dicha  
12 licencia.

13 (l) Cuando la reinstalación es el resultado de un reingreso por incapacidad, el  
14 empleado recibirá el último salario devengado previo a su separación, más  
15 el aumento que haya recibido la clase o aumentos legislativos concedidos  
16 durante el período en que estuvo ~~en~~ fuera por incapacidad.

17 (m) Los empleados de confianza con derecho a reinstalación a puestos de  
18 carrera conforme a este Código, al ser reinstalados tendrán derecho a todos  
19 los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido  
20 al puesto de carrera que ocupaba durante el término que sirvió en el  
21 servicio de confianza. También tendrá derecho a los aumentos de sueldo  
22 otorgados vía legislativa y a un incremento de sueldo de hasta un diez (10)

*MCS*

1 por ciento (10%) del sueldo que devengaba en el puesto del servicio de  
2 confianza. Para otorgar este ~~reconocimiento~~ aumento será necesario que se  
3 evidencie la ejecutoria excelente del empleado por medio de una hoja de  
4 evaluación en el expediente. Por otra parte, si el empleado a reinstalar  
5 estuvo en el servicio de confianza por un período no menor de tres (3) años,  
6 la ~~Autoridad Nominadora~~ autoridad nominadora podrá autorizar cualquier  
7 aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio  
8 de carrera previo a pasar al servicio de confianza y el que estaría  
9 devengando en el puesto a ser instalado en el servicio de carrera. Para  
10 otorgar este reconocimiento es también necesario que se evidencie la  
11 ejecutoria excelente del empleado.

12 (n) En los casos de reclasificación aplicarán las normas de ascensos, traslados y  
13 descensos que determine cada ~~Autoridad Nominadora~~ autoridad nominadora  
14 en su reglamentación.

15 (o) Como norma general, los traslados no conllevarán aumentos de sueldo.

16 (p) En los casos de reingreso aplicará la norma de nuevo nombramiento,  
17 excepto cuando ~~éste~~ este ocurra como resultado de una reinstalación por  
18 recuperación de incapacidad.

19 (q) Las siguientes normas ~~sólo~~ solo serán aplicables a los empleados y  
20 funcionarios, con excepción de los Alcaldes que laboran en el servicio  
21 público:

*MCS*

1           (1) Los ~~Municipios~~ municipios podrán desarrollar e incorporar a su  
2 reglamento métodos de retribución conforme a su capacidad presupuestaria, que  
3 reconozcan la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los  
4 empleados. Estos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para  
5 retener al personal idóneo, obtener personal cualificado para puestos de difícil  
6 reclutamiento y motivar al empleado. Algunos de estos métodos, entre otros, son:

7           a. (i) Certificados de reconocimiento por la labor realizada.

8           b. (ii) Bonificación por productividad, representativo del veinte  
9           (20) por ciento de una quincena.

10          c. (iii) Bonificaciones por la ejecución de un equipo de trabajo.

11          d. (iv) Actividades en las cuales el empleado sea informado de los  
12           éxitos obtenidos por la agencia y actividades de reconocimiento  
13           a empleados.

14          e. (v) Adiestramientos en y fuera de Puerto Rico.

15          f. (vi) Becas para estudios graduados y subgraduados.

16          g. (vii) Facilidades de gimnasio, unidades de salud, cafeterías,  
17           cuido de niños.

18          h. (viii) Beneficios de hospedaje, comida, uniformes a todo  
19           empleado que lo requiera por la naturaleza del servicio que  
20           realiza.

*MCS*

1                    ~~g.~~ (ix) Otorgar bonos por asistencia y puntualidad. Dicho bono  
2                    será independiente y separado de cualquier pago  
3                    correspondiente por exceso de licencia acumulada.

4                    ~~h.~~ (x) Bonificación a los empleados que se retiran del sistema.

5                    ~~i.~~ (xi) Días ~~u~~ y horas concedidos sin cargo a licencia alguna.

6                    (2) Todo empleado tiene la posibilidad de desarrollarse profesionalmente,  
7                    ya sea por su propia iniciativa o por gestión de la organización. Algunos métodos  
8                    retributivos que promueven estas consideraciones son:

9                    ~~a.~~ (i) Retribución adicional por habilidades – En la medida en  
10                    que los empleados desarrollen y apliquen habilidades alternas  
11                    a su función principal, el ~~Municipio~~ municipio podrá, a su  
12                    entera discreción, otorgar una retribución adicional que  
13                    formará parte de su sueldo.

14                    ~~b.~~ (ii) Desarrollo de competencias – En la medida en que la  
15                    agencia conozca cuáles son las competencias requeridas para  
16                    obtener el rendimiento excelente de los empleados, podrá  
17                    seleccionar y formar individuos que alcancen dicho nivel de  
18                    rendimiento. Como resultado, cuando los empleados rinden a  
19                    un óptimo nivel, el rendimiento global de la agencia se  
20                    maximiza. Esta premisa implica que todo empleado que logre  
21                    ~~implantar~~ implementar los nuevos procesos de trabajo que  
22                    desea la agencia y que logre ser conductor de cambios e

*MCS*

1 innovaciones continuas, obtendrá una retribución por  
2 competencia.

3 e. (iii) Al momento de reclutar personal, se puede incorporar un  
4 incentivo económico como parte del salario base. El mismo será  
5 adjudicado en las clases donde se requiera un alto nivel de  
6 educación y experiencia.

7 ~~e.~~ (iv) Conceder ajustes en salarios sujetos a evaluaciones de  
8 desempeño y productividad.

9 Artículo 2.057 ~~(11.016)~~ – Beneficios Marginales:

10 Los empleados municipales tendrán derecho, adicionalmente a los beneficios  
11 marginales que se establecen por leyes especiales, incluyendo las disposiciones  
12 vigentes sobre días feriados, a los siguientes beneficios marginales:

13 (a) Días feriados: – Se considerarán días feriados ~~aquellos~~ aquellos  
14 declarados como tales por el Gobernador o por ordenanza municipal.

15 ~~(e)~~ (b) Bono de Navidad: – Los ~~Municipios~~ municipios cuya capacidad  
16 presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por una  
17 cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía  
18 del mismo mediante la aprobación de una ordenanza.

19 ~~(e)~~ (c) Concesión de días como consecuencia de desastres o emergencias: –  
20 Cualquier concesión de días a los empleados estatales otorgada por el  
21 Gobernador como consecuencia de un desastre o emergencia, aplicará  
22 automáticamente y en igualdad de condiciones, a saber, con o sin sueldo

*MCS*

1 y con o sin cargo a licencias, a los empleados municipales de aquellos  
2 ~~Municipios~~ municipios que se encuentran dentro de la zona geográfica  
3 comprendida por la declaración de desastre o emergencia.

4 La concesión de días de trabajo otorgada bajo las disposiciones de este inciso  
5 no aplicaría a aquellos empleados municipales que laboran en los grupos de  
6 contingencia para casos de desastre o emergencia, ni aquellos empleados cuyas  
7 labores sean esenciales para el funcionamiento del gobierno municipal en esos casos.  
8 A esos fines, el Alcalde identificará, mediante reglamento, aquellas dependencias  
9 municipales y puestos cuyos empleados deberán reportarse en casos en que se  
10 declare un estado de emergencia por él o por el Gobernador. Dicho reglamento  
11 deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal.

12 Artículo 2.058 (~~11.017~~) - Licencias:

13 ~~(1)~~ (a) Licencia de vacaciones: – Los empleados de carrera, de confianza y  
14 transitorios tendrán derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón  
15 de dos días y medio (2½) por cada mes de servicio. Los empleados a  
16 jornada parcial acumularán dicha licencia en forma proporcional al  
17 número de horas en que presten servicios regularmente.

18 La licencia de vacaciones se concede al empleado para proporcionarle un  
19 periodo de descanso anual. Como norma general, deberá ser disfrutada durante el  
20 año natural en que fue acumulada. Cada dependencia municipal viene obligada a  
21 formular un plan de vacaciones, por cada año natural, en coordinación con los  
22 supervisores y los empleados, que establezca el periodo dentro del cual cada

*MS*

1 empleado disfrutará de sus vacaciones, en la forma más compatible con las  
2 necesidades de servicio. Dicho plan deberá establecerse no más tarde del 31 de  
3 diciembre de cada año para que entre en vigor el primero de enero de cada año  
4 siguiente. ~~Sera~~ Será responsabilidad de cada ~~Municipio~~ municipio y de todos los  
5 empleados dar cumplimiento estricto al referido ~~plan~~ plan. Solo podrá hacerse  
6 excepción por necesidad clara e inaplazable del servicio, debidamente certificada.

7 Cada organismo municipal deberá preparar y administrar un plan de  
8 vacaciones en la forma más compatible posible con las exigencias del servicio y que  
9 evite que los empleados acumulen licencia en exceso del máximo permisible ~~por~~ al  
10 finalizar año natural.

11 Todo empleado podrá acumular vacaciones hasta un máximo de sesenta (60)  
12 días laborables al finalizar cada año natural. Si por necesidad del servicio z  
13 evidenciada de forma escrita y a requerimiento de la autoridad nominadora, el  
14 empleado no puede disfrutar de la licencia acumulada, la autoridad nominadora  
15 municipal le deberá conceder cualquier exceso del límite de sesenta (60) días dentro  
16 de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural. La autoridad nominadora  
17 deberá tomar las medidas necesarias para conceder el disfrute de vacaciones al  
18 empleado siempre que sea posible. El Alcalde adoptará, a través de la Oficina de  
19 Recursos Humanos del ~~Municipio~~ municipio, las normas que regirán cuando sea la  
20 necesidad de anticipar licencia de vacaciones a empleados.

*MCS*

1 Cuando las circunstancias y méritos del caso lo justifiquen, se podrá autorizar  
2 a cualquier empleado a utilizar las vacaciones acumuladas por un período mayor de  
3 treinta (30) días y hasta un máximo de sesenta (60) en cualquier año natural.

4 Siempre que la situación fiscal lo permita, se faculta a los organismos  
5 municipales a pagar al empleado vacaciones acumuladas en el año natural en exceso  
6 del límite máximo autorizado por ley, vía excepción, cuando por circunstancias  
7 extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no ha podido disfrutar  
8 la misma durante los seis (6) meses siguientes al año natural que refleja el exceso. De  
9 acontecer dicha situación, el empleado podrá optar por autorizar al organismo  
10 municipal concernido a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad  
11 monetaria por concepto del balance de licencia de vacaciones acumuladas en el año  
12 natural en exceso del límite máximo autorizado por ley, a fin de que se acredite la  
13 misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de  
14 contribuciones sobre ingreso que tuviere al momento de autorizar la transferencia.

15 En lo concerniente a los Alcaldes, se tendrá que liquidar el exceso por concepto  
16 de licencia por vacaciones, cada año, en específico, el 30 de junio del siguiente año  
17 natural. De no realizarse dicha liquidación, dichos excesos quedan sin efecto.

18 (2) (b) Licencia por enfermedad: — Todo empleado de carrera, y de  
19 confianza y transitorio que al momento de la vigencia de este Código se  
20 encuentre empleado, tendrá derecho a licencia por enfermedad a razón de  
21 un día y medio (1½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada  
22 parcial acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al

*MS*

1 número de horas en que presten servicios. ~~A partir de la vigencia de este~~  
2 ~~Código, todo nombramiento de empleado municipal, independientemente~~  
3 ~~del servicio al cual corresponda acumulará un (1) día de licencia por~~  
4 ~~enfermedad por cada mes de servicio.~~ Los Municipios municipios podrán  
5 conceder, mediante reglamento, beneficio mayor al aquí indicado, el cual  
6 nunca excederá de uno y medio (1 1/2) día por mes de servicio. Los  
7 empleados a jornada parcial ~~acumularán~~ acumularán licencias por  
8 enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten  
9 servicios.

10 La licencia por enfermedad se utilizará exclusivamente cuando el empleado se  
11 encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que  
12 requiera su ausencia del trabajo para su protección o la de otras personas. La  
13 autoridad nominadora podrá exigirle al empleado un certificado médico  $\zeta$  expedido  
14 por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico  $\zeta$  donde se certifique  
15 que estaba incapacitado para el trabajo durante el período de ausencia. Este  
16 certificado especificará las razones médicas de la incapacidad y por ~~cuanto~~ cuánto  
17 tiempo estará incapacitado. El Municipio municipio aprobará reglamentación  
18 concerniente a los procedimientos de ausencia del trabajo por razón de enfermedad  
19 y del certificado de incapacidad  $\zeta$  cuando el período de ausencia se extienda por tres  
20 (3) días laborables o más.

21 Todo empleado podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de  
22 los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance

*MS*

1 mínimo de doce (12) días, para solicitar una licencia especial, con el fin de utilizar la  
2 misma para las siguientes circunstancias:

3 1. (1) El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.  
4 2. (2) Enfermedad o gestiones de persona de edad avanzada o con  
5 impedimentos dentro del núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de  
6 consanguinidad, segundo de afinidad o persona que vivan bajo el mismo techo  
7 o persona sobre las que se tenga custodia o tutela legal. Disponiéndose que las  
8 gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de  
9 enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionada a la salud de las  
10 personas aquí comprendidas.

11 a) (i) "Persona de edad avanzada" ~~significara~~ significará toda aquella  
12 persona que tenga sesenta (60) años o más.

13 b) (ii) "Persona con impedimentos" significará toda persona que tiene  
14 un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente  
15 una (1) o más actividades esenciales de su vida.

16 3. (3) Primera comparecencia de toda parte peticionada, víctima o querellante  
17 en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento,  
18 Agencia, Corporación o Instrumentalidad ~~Publica~~ Pública del Gobierno de  
19 Puerto Rico en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia  
20 doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género.  
21 El empleado presentará evidencia expedita por la autoridad competente  
22 acreditativa de tal comparecencia.

*MCS*

1 La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa  
2 (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda  
3 la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. En  
4 casos en que el empleado no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la  
5 autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo  
6 justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho  
7 (18) días laborables.

8 No obstante, siempre que la situación fiscal así lo permita, se faculta a los organismos  
9 municipales, mediante ordenanza municipal adoptada a esos efectos, a pagar el balance en  
10 exceso de los noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural.

11 (3) (c) Licencia a víctimas de violencia doméstica: — Cuando el empleado o  
12 empleada es víctima de violencia doméstica y requiere de días libres u  
13 horario flexible, tendrá derecho a licencia con sueldo no acumulable hasta  
14 un término máximo de cinco (5) días laborables, para buscar ayuda de un  
15 abogado o consejero en violencia doméstica, obtener una orden de  
16 protección u obtener servicios médicos o de otra naturaleza para sí o sus  
17 familiares.

18 A los fines de este Artículo, el término “violencia doméstica” será interpretado  
19 según se define el mismo en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,  
20 conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” ;  
21 Ley Núm. 54 de 15 de Agosto agosto de 1989 .

22 (d) — Licencia por Maternidad:

*MS*

1 Toda empleada embarazada tendrá derecho a solicitar que se le conceda  
2 licencia con sueldo por maternidad. Esta licencia comprenderá un período de cuatro  
3 (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después.

4 En el caso de una empleada con ~~status~~ estatus transitorio, la licencia de  
5 maternidad no excederá del período de nombramiento.

6 (a) (1) Opción de alternar descanso: — La empleada podrá optar por tomar ~~sólo~~  
7 solo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas el  
8 descanso después del parto. En estos casos, la empleada deberá someter una  
9 certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar servicios  
10 hasta una (1) semana antes del alumbramiento.

11 (b) (2) Sueldo completo y acumulación de otras licencias: — Durante el período  
12 de la licencia de maternidad la empleada devengará la totalidad de su sueldo.  
13 Este pago se hará efectivo al momento en que la empleada comience a disfrutar  
14 su licencia por maternidad. Las empleadas que disfruten de licencia por  
15 maternidad acumularán licencia de vacaciones y licencia por enfermedad  
16 mientras dure la licencia de maternidad y se reinstalen al servicio público  
17 municipal al finalizar el disfrute de dicha licencia. En estos casos, el crédito de  
18 licencia se efectuará cuando la empleada haya cumplido un mes de servicio luego  
19 de que regrese al trabajo.

20 (c) (3) Parto prematuro — Toda empleada que comience a disfrutar del  
21 descanso prenatal conforme a lo dispuesto en este Código y el embarazo

*MCS*

1 termine por razón de parto prematuro, podrá reclamar los mismos beneficios  
2 de que goza una empleada que tiene un alumbramiento normal.

3 Cuando, a pesar del certificado médico requerido en este Artículo, se haya  
4 estimado erróneamente la fecha probable del parto y la mujer haya disfrutado de  
5 ocho (8) semanas de licencia sin haber dado a luz, se le extenderá la licencia a sueldo  
6 completo hasta que sobrevenga el parto, en cuyo caso el período adicional por el cual  
7 se prorrogue el descanso prenatal se pagará en la misma forma y términos  
8 establecidos para el pago de los sueldos, jornales o compensaciones corrientes.

9 ~~(d)~~ (4) Solicitud de licencia: — Toda solicitud de licencia por maternidad deberá  
10 estar acompañada de un certificado médico expedido por un médico autorizado  
11 para ejercer su profesión en Puerto Rico, indicativo de la fecha aproximada en  
12 que, a juicio de dicho médico, la empleada deberá cesar de prestar servicios.

13 ~~(e)~~ (5) Complicaciones durante el embarazo: — En aquellos casos en que la  
14 empleada sufra complicaciones durante el período de embarazo o como  
15 resultado de ~~éste~~ este, y exista una expectativa razonable de que la empleada  
16 habrá de reintegrarse a su trabajo, además de la licencia de maternidad, se le  
17 podrá conceder a la empleada la licencia de vacaciones y la licencia de  
18 enfermedad a que tenga derecho de acuerdo con este Código y la  
19 reglamentación municipal vigente. Cuando la empleada no tenga suficiente  
20 licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar  
21 la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los  
22 méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables. Asimismo,

*MS*

1 se le podrá conceder licencia sin sueldo. Sin embargo, en ningún caso el período  
2 total de ausencia de la empleada que disfrute de cualquiera de estas licencias o  
3 de todas ellas podrá exceder de un (1) año.

4 ~~(f)~~ (6) Terminación del embarazo por aborto: – Cuando la empleada sufra un  
5 aborto podrá reclamar hasta cuatro (4) semanas de licencia por maternidad. Sin  
6 embargo, para ser acreedora a tales beneficios, el aborto tendrá que ser de tal  
7 naturaleza que produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente  
8 surgen como consecuencia del parto, de acuerdo con el dictamen y certificación  
9 del médico que la atiende durante el aborto.

10 ~~(g)~~ (7) Despido sin justa causa: – No se podrá despedir a la mujer embarazada  
11 sin justa causa. No se entenderá que es justa causa el menor rendimiento para  
12 el trabajo por razón del embarazo. Toda decisión que pueda afectar en alguna  
13 forma la permanencia en su empleo de la mujer embarazada deberá posponerse  
14 hasta tanto finalice el período de licencia por maternidad.

15 (e) – Licencia por Paternidad:

16 Todo empleado tendrá derecho a solicitar que se le conceda licencia con sueldo  
17 por paternidad, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

18 ~~(a)~~ (1) La licencia por paternidad comprenderá el período de cinco (5) días  
19 laborables, a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija.

20 ~~(b)~~ (2) Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente  
21 casado o que cohabita con la madre del menor, y que no ha incurrido en  
22 violencia doméstica. Dicha certificación se realizará mediante la presentación

*MS*

1 del formulario requerido por el ~~Municipio~~ municipio a tales fines, el cual  
2 contendrá, además, la firma de la madre del menor.

3 ~~(e)~~ (3) El empleado solicitará la licencia por paternidad, y a la mayor brevedad  
4 posible, someterá el certificado de nacimiento.

5 ~~(d)~~ (4) Durante el período de la licencia por paternidad, el empleado devengará  
6 la totalidad de su sueldo.

7 ~~(e)~~ (5) En el caso de un empleado con ~~status~~ estatus transitorio, la licencia por  
8 paternidad no excederá del período de nombramiento.

9 ~~no excederá del período de nombramiento.~~

10 ~~(f)~~ (6) La licencia por paternidad no se concederá a empleados que estén en  
11 disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo. Se exceptúa de esta  
12 disposición a los empleados a quienes se les haya autorizado licencia de  
13 vacaciones o licencia por enfermedad.

14 ~~(g)~~ (7) El empleado que junto a su ~~cónyuge~~ pareja, adopte a un menor de edad  
15 preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté  
16 matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y  
17 procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción de  
18 los Estados Unidos, tendrá derecho a una licencia de paternidad que  
19 comprenderá el período de cinco (5) días, ~~a contar~~ contados a partir de la fecha  
20 en que se notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se  
21 reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. Al  
22 reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente casado o que

*MS*

1 cohabita con su pareja, en los casos en que aplique, y que no ha incurrido en  
 2 violencia doméstica, delito de naturaleza sexual y maltrato de menores. Dicha  
 3 certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por  
 4 el ~~Municipio~~ municipio a tales fines, el cual contendrá, además, la firma de su  
 5 cónyuge.

6 ~~(h)~~ (8) Aquel empleado que, individualmente, adopte a un menor de edad  
 7 preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté  
 8 matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y  
 9 procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los  
 10 Estados Unidos, tendrá derecho a una licencia de paternidad que comprenderá  
 11 el período de cuatro (4) semanas, ~~a contar~~ contadas a partir de la fecha en que se  
 12 notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se reciba al  
 13 menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. Al reclamar  
 14 este derecho, el empleado certificará que no ha incurrido en violencia doméstica  
 15 ni delito de naturaleza sexual ni maltrato de menores.

16 ~~(i)~~ (9) Las cláusulas ~~(d) a (f)~~ (4) a la (6) de este inciso z serán de igual aplicación  
 17 en los casos en que el empleado solicite los beneficios de la licencia establecida  
 18 en los incisos ~~(g)~~ y ~~(h)~~ (7) y (8).

19 (f) – Licencia por Adopción:

20 Toda empleada que adopte un menor de edad pre-escolar, entiéndase, un  
 21 menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar,

*MCS*

1 tendrá derecho a un descanso de cuatro (4) semanas, contados a partir del día de la  
2 adopción.

3 (a) (1) Sueldo completo y acumulación de otras licencias

4 Durante el período de la licencia de maternidad por adopción la empleada  
5 devengará la totalidad de su sueldo. Este pago se hará efectivo al momento en  
6 que la empleada comience a disfrutar de su licencia. Las empleadas que  
7 disfruten de licencia de maternidad por adopción acumularán licencia de  
8 vacaciones y licencia por enfermedad mientras dure la licencia de maternidad  
9 por adopción, siempre y cuando se reinstalen al servicio público municipal al  
10 finalizar el disfrute de dicha licencia. En estos casos, el crédito de licencia se  
11 efectuará, luego de transcurridos treinta (30) ~~días~~ días desde su reinstalación.

12 (b) (2) Solicitud de licencia

13 Toda solicitud de una licencia de maternidad por adopción deberá ser  
14 acompañada de una certificación de la agencia encargada del proceso de adopción, en  
15 la cual se expresará la fecha de la adopción.

16 (c) (3) Despido sin justa causa

17 No se podrá despedir a la madre adoptante sin justa causa. Toda decisión que  
18 pueda afectar en alguna forma la permanencia en su empleo de una madre adoptante,  
19 deberá posponerse hasta tanto finalice el período de la licencia de maternidad por  
20 adopción.

21 (g) – Licencia Especial con Paga para la Lactancia-

*MCS*

1        ~~(a)~~ (1) Se concederá tiempo a las madres lactantes para que después de disfrutar  
2        su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar a sus criaturas  
3        durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo diario, que  
4        podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno (1) o  
5        en tres (3) periodos de veinte (20) minutos. Si la empleada está trabajando una  
6        jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo  
7        concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas  
8        de trabajo.

9        ~~(b)~~ (2) Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una duración  
10       máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la  
11       empleada a sus funciones.

12       ~~(c)~~ (3) Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar  
13       al ~~Municipio~~ municipio una certificación médica, durante el periodo  
14       correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde  
15       se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá  
16       presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada periodo. Disponiéndose ¿  
17       que el ~~Municipio~~ municipio designará un área o espacio físico que garantice a la  
18       madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación  
19       o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la  
20       disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales. Los ~~Municipios~~  
21       municipios deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos  
22       espacios para la lactancia.

*MCS*

1        (h) – Otras Licencias Especiales:

2        Los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, tales  
3 como las siguientes:

4        ~~(a)~~ (1) Licencia sin paga para servir como empleado de confianza en alguna  
5        Agencia Pública; en la Rama Legislativa; en otro ~~Municipio~~ municipio de  
6        Puerto Rico.

7        El empleado y la autoridad nominadora o el representante de la Rama  
8        Legislativa, del Departamento, Agencia, Oficina Gubernamental o ~~Municipio~~  
9        municipio que requiera el servicio del empleado, deberán hacer la solicitud por escrito  
10       a la ~~Autoridad Nominadora~~ autoridad nominadora donde trabaja el empleado.

11       ~~(b)~~ (2) Para ocupar algún cargo público electivo, al cual haya sido electo, o  
12       designado sustituto, en la Rama Ejecutiva o Legislativa.

13       ~~(c)~~ (3) Militar, para atender los requisitos de adiestramiento en la Guardia  
14       Nacional o Reserva de cualquiera de las Divisiones de las Fuerzas  
15       Armadas de ~~los~~ Estados Unidos y llamadas a servicio activo por el  
16       Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de ~~los~~ Estados Unidos.

17       ~~(d)~~ (4) Para fines judiciales, para actuar como testigo del Pueblo de Puerto  
18       Rico.

19       ~~(e)~~ (5) Para estudios o adiestramientos que mejoren la preparación y  
20       capacidad del servidor público en materias relacionadas con su empleo.

21       ~~(f)~~ (6) Para participar en actividades donde se ostente la representación del  
22       Gobierno de Puerto Rico.

*MCS*

- 1        ~~(g)~~ (7) Para prestar servicios voluntarios a los cuerpos de Manejo de  
2                    Emergencia y demás organizaciones que presten servicios de emergencia  
3                    en casos de desastre.
- 4        ~~(h)~~ (8) Para actividades deportivas con la previa autorización del Alcalde o su  
5                    representante autorizado.
- 6        ~~(i)~~ (9) La licencia sin paga no se concederá en caso que el empleado se  
7                    propone utilizar la misma para gestiones de empleo.
- 8        ~~(j)~~ (10) En el caso que cese la causa por la cual se concedió la licencia, el  
9                    empleado deberá reintegrarse inmediatamente a su empleo o notificar a la  
10                   ~~Autoridad Nominadora~~ autoridad nominadora del ~~Municipio~~ municipio  
11                   sobre las razones por las que no está disponible para regresar al ~~Municipio~~  
12                   municipio, o su decisión de no reintegrarse al empleo que ocupaba en el  
13                   ~~Municipio~~ municipio.
- 14        ~~(k)~~ (11) A empleados de carrera con estatus regular para proteger el estatus o  
15                   los derechos a que pueden ser acreedores en casos de:
- 16                    ~~(1)~~ (i) Una reclamación de incapacidad y el empleado hubiere agotado  
17                    su licencia por enfermedad y de vacaciones.
- 18                    ~~(2)~~ (ii) Haber sufrido ~~el empleado~~ un accidente de trabajo y estar bajo  
19                    tratamiento médico con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado  
20                    o pendiente de cualquier determinación final respecto a su accidente, y  
21                    éste este hubiere agotado su licencia por enfermedad y licencia de

1                   vacaciones: ~~Siempre~~ siempre que se encuentre dentro del periodo de  
2                   doce (12) meses desde la ocurrencia del accidente del trabajo.

3                   ~~(f) (12)~~ Las licencias que se establecen en ~~los incisos (d) al (k) de este Artículo~~ el  
4                   inciso h, sub-incisos 4 al 11 se concederán con o sin paga, según se disponga por  
5                   reglamento ~~y en~~ de conformidad con cualquier legislación que aplique.

6                   ~~(m) (13)~~ El ~~Municipio~~ municipio podrá establecer mediante reglamento  
7                   cualquier otra licencia especial como beneficio marginal para el empleado.

8                   (i) – Transferencia de Licencias:

9                   Se autoriza la transferencia de licencias por vacaciones y por enfermedad  
10                  acumulada por un funcionario o empleado municipal, al pasar de un puesto a otro  
11                  dentro de cualquiera agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico e  
12                  incluyendo los de la Rama Legislativa, la Rama Judicial, y los ~~Municipios~~ municipios.

13                  El ~~Municipio~~ municipio certificará, y la agencia que adquiera los servicios  
14                  aceptará y acreditará, el número de días por vacaciones acumuladas por dicho  
15                  funcionario o empleado hasta un máximo de sesenta (60) días de licencia por  
16                  vacaciones y de noventa (90) días de licencia por enfermedad. Esto ~~¿~~ siempre que al  
17                  sumar las licencias transferidas de conformidad con lo aquí provisto con los que el  
18                  empleado haya congelado, en virtud del Artículo ~~11.009~~ 2.050 de este Código no  
19                  exceda los máximos de sesenta (60) y noventa (90) días aquí dispuesto.

20                  Asimismo, el ~~Municipio~~ municipio que adquiera los servicios de un funcionario  
21                  o empleado de cualquier agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico,  
22                  incluyendo los de la Rama Legislativa y la Rama Judicial u otro municipio, aceptará y

*MS*

1 acreditará el número de días por vacaciones y por enfermedad acumulado por dicho  
2 funcionario o empleado hasta un máximo de sesenta (60) días de licencia por  
3 vacaciones y noventa (90) días por enfermedad.

4 (j) – Cesión de Licencias por Vacaciones y de Enfermedad.

5 Uno (1) o más funcionarios o empleados municipales pueden ceder, como  
6 cuestión de excepción, a otro funcionario o empleado municipal que trabaje para el  
7 mismo ~~Municipio~~ municipio o a cualquier otro funcionario o empleado gubernamental que  
8 trabaje en cualquiera de las tres (3) ramas del gobierno, licencias acumuladas por  
9 vacaciones y/o de enfermedad, cuando:

10 (a) (1) El funcionario o empleado cesionario haya trabajado continuamente un  
11 mínimo de un año con el ~~Municipio~~ municipio;

12 (b) (2) el funcionario o empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de  
13 ausencias injustificadas faltando a las normas de ~~personal~~ recursos humanos del  
14 ~~Municipio~~ municipio;

15 (c) (3) el funcionario o empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las  
16 licencias a que tiene derecho como consecuencia de una emergencia;

17 (d) (4) el funcionario o empleado cesionario o su representante evidencie  
18 fehacientemente la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso  
19 a las licencias ya agotadas;

20 (e) (5) el funcionario o empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince  
21 (15) días de licencia por vacaciones y/o doce (12) días de licencia por enfermedad en  
22 exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;

*MCS*

1        ~~(f)~~ (6) el funcionario o empleado cedente haya sometido por escrito a la oficina  
2        de personal del ~~Municipio~~ municipio para el cual trabaja una autorización  
3        accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario, y

4        ~~(g)~~ (7) el funcionario o empleado cesionario o su representante acepte por  
5        escrito la cesión propuesta. La oficina de ~~personal~~ recursos humanos del  
6        ~~Municipio~~ municipio correspondiente procederá a descontar del funcionario o  
7        empleado cedente y aplicar al funcionario o empleado cesionario los días de  
8        licencia transferidos una vez constate la corrección de la misma, conforme se  
9        dispone en este Artículo y de acuerdo a los reglamentos de personal aplicables.  
10       Las licencias por vacaciones cedidas se acreditarán a razón del salario del  
11       funcionario o empleado cesionario.

12       Ningún funcionario o empleado podrá transferir a uno o más funcionarios o  
13       empleados un número mayor de cinco (5) días acumulados por licencia por  
14       vacaciones y cinco (5) días acumulados por licencia por enfermedad para un total de diez (10)  
15       días durante un (1) mes y el número de días a cederse de forma acumulativa no podrá  
16       ser mayor de ~~quince (15)~~ veinte (20) días al año.

17       El funcionario o empleado cedente perderá su derecho al pago de las licencias  
18       por vacaciones y/o enfermedad cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al  
19       disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas.

20       Al momento en que desaparezca el motivo excepcional por el cual tuvo que  
21       ausentarse, el funcionario o empleado cesionario retornará a sus labores sin disfrutar

*MCS*

1 el balance cedido que le resta, el cual revertirá al funcionario o empleado cedente  
2 acreditándosele a razón de su salario al momento en que ocurrió la cesión.

3 El funcionario o empleado cesionario no podrá disfrutar de los beneficios  
4 otorgados en este Artículo por un período mayor de un (1) año, incluyendo el tiempo  
5 agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio. El  
6 ~~Municipio~~ municipio no reservará el empleo al funcionario o empleado cesionario  
7 ausente por un término mayor al aquí establecido.

8 La cesión de licencias acumuladas por vacaciones y/o enfermedad se realizará  
9 gratuitamente. Toda persona que directamente o por persona intermedia diera a otra,  
10 o aceptara de otra dinero u otro beneficio, a cambio de la cesión de licencias  
11 ~~autorizada~~ autorizadas en este Artículo, será culpable de delito menos grave y que  
12 fuere convicta será castigada con una multa no mayor de quinientos (500) dólares  
13 ~~(\$500)~~ o con plena de reclusión que no excederá de seis (6) meses : o ambas penas a  
14 discreción del tribunal.

15 A los efectos de este Artículo ~~los términos~~ los siguientes términos tendrán el  
16 significado que a continuación se expresa:

17 (a) (i) Funcionario o empleado municipal: – Significa todo funcionario,  
18 empleado y personal que trabaje para cualquier ~~Municipio~~ municipio de  
19 Puerto Rico.

20 (b) (ii) Funcionario o empleado cesionario: – Significa un funcionario o  
21 empleado municipal al cual se le ceden días de licencias por vacaciones y/o  
22 enfermedad por razón de una emergencia personal.

*MCS*

1       (€) (iii) Funcionario o empleado cedente: – Significa un funcionario o  
2       empleado municipal que transfiere parte de sus días de licencias por  
3       vacaciones y/o enfermedad a favor de un funcionario o empleado cesionario.

4       (Ⓓ) (iv) Emergencia: – Significa una enfermedad grave o terminal o un  
5       accidente o condición médica que conlleve una hospitalización prolongada  
6       o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional  
7       de la salud, que sufra un funcionario o empleado municipal o miembro de  
8       su familia inmediata, y que prácticamente imposibilite o afecte de forma  
9       sustancial el desempeño de las funciones del funcionario o empleado por  
10      un período de tiempo considerable.

11      ~~(e) Municipio. – Tendrá el mismo significado dado a este término en el~~  
12      ~~Artículo 1.003 de este Código.~~

13      (k) – Pago Global por Licencia Acumulada:

14      Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por  
15      cualquier causa, todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a percibir, y  
16      se le pagará en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero  
17      por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del  
18      servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en  
19      exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagado por el  
20      municipio ~~Municipio~~, según lo dispuesto en el Artículo “Beneficios Marginales” de  
21      este Código ~~para circunstancias extraordinarias, vía excepción~~ y cualquier otro beneficio  
22      que disponga este Código.

*MS*

1 De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la  
2 licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días  
3 laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante  
4 de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno de Puerto Rico. Si no lo fuere a  
5 su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10)  
6 años de servicio. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón  
7 del sueldo que el funcionario o empleado haya devengando durante los sesenta (60)  
8 meses anteriores a la fecha de su separación del servicio, independientemente de los  
9 días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.

10 Se faculta a la autoridad nominadora para autorizar tal pago.

11 Se dispone, además, que los empleados municipales podrán ejercer la opción  
12 de que dicho pago global autorizado, o parte del mismo, sea transferido al  
13 Departamento de Hacienda, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de  
14 cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviesen al  
15 momento de ejercer la opción de la transferencia.

16 Del mismo modo, se dispone que los empleados municipales podrán ejercer la  
17 opción voluntaria de que el pago global autorizado en este Código, o parte del mismo,  
18 ~~sea a fin de que~~ se le acredite como pago por tiempo no cotizado, préstamos  
19 pendientes o cualquier deuda que le impida a dicho empleado(a) retirarse y recibir  
20 algún tipo de pensión a la que tuviere derecho al momento de autorizar dicha  
21 transferencia.

*MCS*

1           Una vez el empleado o funcionario haya determinado ejercer la opción que aquí  
2 se provee, todo organismo municipal tendrá que pagar lo correspondiente antes que  
3 cualquier liquidación y descontar la cantidad a liquidar al empleado aquellas  
4 cantidades que se hayan pagado. Por tanto, el empleado recibirá el balance restante  
5 cuando no sea un empleado activo.

6           Artículo 2.059 (~~11.022~~) – Jornada de Trabajo y Asistencia-

7           El ~~Municipio~~ municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de  
8 trabajo y a la asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que adopte.  
9 La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas  
10 semanales. Se concederá a todo empleado una hora para tomar alimentos durante su  
11 jornada regular diaria. No obstante, mediante acuerdo escrito entre el empleado y la  
12 autoridad nominadora, la hora de tomar alimento puede reducirse a media (1/2)  
13 hora. El periodo de alimentos se comenzará a disfrutar luego de concluida la tercera  
14 y media (3ra y ½) hora de trabajo del empleado y nunca luego de la quinta (5ta) hora  
15 de trabajo consecutivo.

16           Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo  
17 diario o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día  
18 que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, sujeto a lo dispuesto en el  
19 ~~Artículo~~ Artículo 11.016 (d) 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria  
20 a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de  
21 Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta

*MCS*

1 disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional,  
2 administrativa o ejecutiva.

3 Artículo 2.060 (~~11.023~~) – Expedientes:

4 Cada ~~Municipio~~ municipio mantendrá un expediente de sus empleados que  
5 refleje el historial completo de ~~éstos~~ estos, desde la fecha de su ingreso original en el  
6 servicio público hasta el momento de su separación definitiva del servicio en dicho  
7 ~~Municipio~~ municipio.

8 (a) Cuando un empleado se traslade de un ~~Municipio~~ municipio a otro, o de  
9 una agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico a un ~~Municipio~~  
10 municipio, la agencia o ~~Municipio~~ municipio del cual se traslada deberá  
11 transferir el expediente de ~~éste~~ este al ~~Municipio~~ municipio al cual pase a  
12 prestar servicios.

13 (b) Los expedientes individuales de los empleados tendrán carácter  
14 confidencial. Todo empleado tendrá derecho a examinar su expediente  
15 particular.

16 (c) Todo lo relativo a la conservación y disposición de los expedientes de los  
17 empleados que se separan del servicio se establecerá mediante  
18 reglamento.

19 (d) Cuando de una investigación administrativa resultare que no procede la  
20 imposición de una medida correctiva o acción disciplinaria, no se podrá  
21 incluir ninguna referencia relacionada con esa investigación en el  
22 expediente de personal del empleado. Tampoco se incluirá ninguna

*MS*

1 referencia sobre esa investigación cuando la Comisión Apelativa del  
2 Servicio Público o un ~~tribunal~~ Tribunal con jurisdicción determine que no  
3 procede la imposición de una medida correctiva o disciplinaria.

4 (e) En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de  
5 empleo y sueldo, cuando la Comisión Apelativa del Servicio Público o un  
6 ~~tribunal~~ Tribunal con jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un  
7 puesto similar al que ocupaba y se complete el proceso de retribución, el  
8 pago parcial o total de salarios y se concedan los beneficios marginales  
9 dejados de percibir por ~~éste~~ este desde la fecha de la efectividad de la  
10 destitución o de la suspensión de empleo y sueldo, se eliminará del  
11 expediente de ~~personal~~ recursos humanos del empleado toda referencia a la  
12 destitución o a la suspensión de empleo y sueldo de la que fue objeto. En  
13 los casos de destitución, también se notificará a la Oficina de  
14 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno  
15 de Puerto Rico para que allí se elimine cualquier referencia a la  
16 destitución.

17 En tales casos, y ~~sólo~~ solo de ser necesario hacer referencia al concepto por el cual  
18 se efectuó el pago, únicamente podrá utilizarse para dicha referencia el presente  
19 ~~subtítulo~~ Artículo. Entendiéndose, que en ningún caso se podrá ofrecer referencia  
20 directa al número del caso de la Resolución de la Comisión Apelativa del Servicio  
21 Público o del ~~tribunal~~ Tribunal correspondiente, mediante el cual se dejó sin efecto la  
22 destitución o suspensión del empleado.

*MS*

1 Artículo 2.061 (~~11.024~~) – Sistema de Ahorros y Retiro

2 Los empleados municipales , que estén debidamente nombrados a ocupar  
3 puestos permanentes de carrera, tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la Ley  
4 9-2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado  
5 Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”. ~~Cualquier~~ Asimismo, a cualquier sistema de  
6 pensiones o retiro para empleados del Gobierno de Puerto Rico vigente ,  
7 subvencionado por el dicho Gobierno ~~de Puerto Rico~~ a y que estén cotizando a la fecha  
8 de aprobación de este Código.

9 Artículo 2.062 (~~11.025~~) – Funciones de la Oficina de Administración y  
10 Transformación de los Recursos Humanos-

11 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos ~~Humano~~  
12 Humanos, a solicitud del ~~Municipio~~ municipio, proveerá el asesoramiento y ayuda  
13 técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal, según dispone este  
14 Código. El ~~Municipio~~ municipio sufragará el costo de dichos servicios, excepto en los  
15 casos en que el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los  
16 Recursos Humanos determine ofrecer el servicio sin costo alguno. ~~La~~ Posteriormente,  
17 la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos  
18 ~~periódicamente~~ estudiará el desarrollo del principio de mérito en ellos, ~~Municipio~~ los  
19 municipios, a los fines de estar en mejores condiciones para suplir la ayuda técnica y  
20 asesoramiento ~~según~~ conforme en este Artículo.

21 Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar  
22 al ~~gobierno municipal~~ Gobierno Municipal y resulte inelegible por haber incurrido en

*MS*

1 las causas de inelegibilidad establecidas por ley y todo empleado de carrera,  
2 transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier ~~gobierno municipal~~  
3 Gobierno Municipal, podrá solicitar su habilitación al Director de la Oficina de  
4 Administración y Transformación de los Recursos Humanos, según se establece en la  
5 “Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y  
6 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.”

7 Artículo 2.063 (~~11.026~~) – Estado Legal de los Empleados a la Vigencia de ~~esta~~  
8 Ley este Código:

9 Los empleados que a la fecha de vigencia de ~~esta ley~~ este Código estén ocupando  
10 puestos permanentes de carrera en el ~~Municipio~~ municipio para los cuales hayan sido  
11 reclutados y seleccionados, ~~z~~ conforme a los procedimientos establecidos en este  
12 Código, ~~z~~ y reúnan los requisitos mínimos que se establecen para la clase de puesto  
13 que ocupan, mantendrán su estatus regular de carrera. Los empleados también  
14 deberán haber cumplido con las condiciones generales de ingresos al servicio ~~pública~~  
15 público para mantener dicho estatus.

16 Los empleados que a la vigencia de este Código estén desempeñando  
17 funciones transitorias o de duración fija, ~~adquirían~~ adquirirán estatus transitorio.

18 Los empleados que a la vigencia de este Código estén desempeñado funciones  
19 permanentes del ~~municipio~~ municipio, correspondiente al servicio de confianza,  
20 adquirirán estatus de confianza. Aquellos que previo a desempeñar funciones de  
21 confianza ocupaban ~~puesto~~ puestos permanentes de carrera no perderán esta  
22 condición y tendrán derecho a reinstalación, ~~z~~ sujeto a lo dispuesto en este Código.

*MS*

1 Los empleados de la Legislatura Municipal que a la vigencia de este Código  
2 estén desempeñando funciones permanentes correspondientes al servicio de carrera  
3 ~~pasaran~~ , pasarán a ocupar puestos de confianza en dicho Cuerpo Legislativo. A su  
4 separación del servicio de confianza, tendrán derecho absoluto a reinstalación en un  
5 puesto igual o similar al último que ocuparon en el servicio de carrera en cualquier  
6 dependencia municipal, si fueron reclutados y seleccionados conforme a los ~~critérios~~  
7 ~~del principio de mérito~~ procedimientos establecidos en este Código y reúnan los requisitos  
8 ~~mínimos~~ mínimos que se establecen para la clase de puesto que ocupan.

9 Los empleados ~~conservaran~~ conservarán todos los derechos adquiridos  
10 conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, siempre que los  
11 ~~mismo~~ mismos sean compatibles con las disposiciones de este Código.

12 Artículo 2.064 – Penalidades

13 Toda persona que intencionalmente viole cualesquiera de las disposiciones de este  
14 Capítulo, o que viole las ordenanzas, reglamentos o las normas aprobadas en virtud del mismo,  
15 a menos que los actos realizados estén penalizados por las disposiciones de la Ley 1-2012, según  
16 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto  
17 Rico de 2011", por alguna otra disposición legal, será culpable de delito menos grave y,  
18 convicta que fuere, será castigada con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de  
19 quinientos (500) dólares, o pena de reclusión por un término que no excederá de noventa (90)  
20 días o ambas penas, a discreción del Tribunal.

21 (a) Cualquier suma de dinero pagada en relación con acciones de personal en  
22 contravención con las disposiciones de este Código, de los reglamentos o de las

*MCS*

1 normas aprobadas conforme al mismo, será recuperada del funcionario o empleado  
2 que, por descuido o negligencia, aprobare o refrendare la acción de personal o de aquel  
3 que aprobare dicho pago, o que suscribiere o refrendare el comprobante, nóminas,  
4 cheque u orden de pago; o de las fianzas de dicho funcionario. Los dineros así  
5 recuperados se reintegrarán al tesoro del municipio correspondiente, según sea el  
6 caso.

7 (b) Las autoridades nominadoras municipales tendrán la obligación de imponer la acción  
8 disciplinaria que proceda a cualquier funcionario o empleado que, por descuido o  
9 negligencia, incumpla cualquiera de las disposiciones de este Código o de las  
10 ordenanzas, de los reglamentos o normas aprobadas en virtud del mismo.

11 Artículo 2.065 – Relación con Otras Leyes

12 Los municipios están excluidos de las disposiciones de la Ley 8-2017, según  
13 enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos  
14 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, excepto en cuanto a lo relacionado a la Comisión  
15 Apelativa del Servicio Público. Toda acción o decisión de la Comisión Apelativa del Servicio  
16 Público se regirá por la situación legal vigente al ocurrir los hechos objeto de la acción o  
17 decisión.

18 Artículo 2.066 – Retiro Temprano

19 El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal, podrá llevar a cabo el  
20 proceso de retiro temprano de los funcionarios y empleados municipales.

21 Capítulo VII- Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Uso  
22 de Alcohol

*MCS*

1 Artículo 2.067 – Declaración de Política Pública

2 El Estado tiene el compromiso y el interés apremiante ético, legal, social y económico  
3 de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. A esos  
4 finés, entendemos prudente y razonable adoptar toda aquella medida necesaria encaminada a  
5 prevenir los efectos adversos del uso de sustancias controladas en el área de empleo. Cónsono  
6 con este principio, se declara incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes  
7 de un puesto o cargo municipal, el uso de sustancias controladas, y uso de alcohol, en o fuera  
8 del sitio o lugar del trabajo o en los alrededores del mismo. La Asamblea Legislativa,  
9 comprometida con la salud y seguridad de los funcionarios y empleados de los municipios de  
10 Puerto Rico y sus dependencias y de la ciudadanía en general, y fundamentándose en el interés  
11 apremiante antes consignado, considera necesario y conveniente autorizar y reglamentar los  
12 programas para la administración de pruebas de drogas y uso de alcohol a funcionarios o  
13 empleados municipales, con el propósito de contribuir al efecto disuasivo del uso ilegal de  
14 drogas y sustancias controladas y uso de alcohol, todo ello dirigido a conservar y proteger un  
15 ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda al bienestar social y laboral de todos los  
16 funcionarios y empleados municipales y de la ciudadanía en general. Este Capítulo delinea las  
17 circunstancias bajo las cuales se permitirá a los municipios administrar pruebas para detectar  
18 el uso de sustancias controladas y uso de alcohol en el empleo, y prescribe los requisitos que al  
19 efecto deberán ser observados por estos. Ha de servir, además, para establecer las garantías  
20 mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o  
21 empleado sujeto a las pruebas y garantizar al máximo la confiabilidad, precisión y  
22 confidencialidad de sus resultados, en un contexto de orientación, tratamiento y rehabilitación,

*MCS*

1 encaminado al fiel desempeño de las funciones y deberes del servidor público, dentro de los  
2 recursos disponibles.

3 Artículo 2.068 – Funcionario Enlace; Designación y Deberes

4 Todo Alcalde designará a una persona cualificada que servirá de funcionario enlace  
5 para ayuda al empleado y coordinará todo lo relacionado al Programa de Prevención y Ayuda  
6 Ocupacional que en este Capítulo se establece. Cada municipio coordinará con la  
7 Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción el asesoramiento y ayuda  
8 necesaria que necesite dicho funcionario para implementar y desarrollar el Programa,  
9 conforme a los estándares establecidos. La persona designada como funcionario enlace queda  
10 autorizada para extender sus servicios, dentro de los recursos disponibles, y atender otras  
11 situaciones que afectan la salud física y mental de funcionarios o empleados, tales como el  
12 abuso de alcohol.

13 Artículo 2.069 – Pruebas de Detección de Sustancias Controladas como Requisito de  
14 Empleo

15 Como parte de una evaluación médica diseñada para determinar la salud general de los  
16 candidatos a empleo, todo municipio requerirá la presentación de un informe certificado de  
17 resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al  
18 empleo. Dicha prueba podrá ser administrada por cualquier laboratorio, no más tarde de  
19 veinticuatro (24) horas desde que el municipio se lo requiera al candidato en cuestión, la cual  
20 será costada por el municipio que la solicitó. La negativa de cualquier candidato a empleo a  
21 someterse a dicha prueba, o un resultado positivo en la misma, así certificado por el laboratorio

*MCS*

1 en cuestión, será causa suficiente para denegar el empleo. Cada municipio establecerá la  
2 reglamentación necesaria para la implementación de esta disposición.

3 Artículo 2.070 – Programas de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas y  
4 Uso de Alcohol

5 Se autoriza a los Alcaldes a establecer, mediante reglamento, programas permanentes  
6 para la detección de sustancias controladas y uso de alcohol que empleen pruebas confiables  
7 que permitan identificar a los funcionarios y empleados usuarios de drogas y bebidas  
8 embriagantes, para tratarlos y rehabilitarlos en aquellos casos que este Capítulo así lo  
9 disponga, para que puedan desempeñar fiel y cabalmente sus funciones y deberes en el servicio  
10 público.

11 La implementación de programas permanentes para la detección de sustancias  
12 controladas y uso de alcohol autorizada en el párrafo anterior será obligatoria para todos los  
13 municipios en cuanto a la administración de pruebas para la detección de sustancias  
14 controladas y uso de alcohol a todo funcionario o empleado municipal que ocupe un puesto o  
15 cargo en el Cuerpo de la Policía Municipal, según definido en este Código; a todo funcionario  
16 o empleado municipal que ocupe un puesto o cargo sensitivo, según se define dicho término en  
17 este Código y como requisito de empleo, según lo dispuesto en el Artículo 2.069 de este Código.  
18 No obstante, cada municipio determinará, mediante ordenanza y de acuerdo a los recursos  
19 fiscales y operacionales disponibles, la inclusión de funcionarios o empleados municipales de  
20 otras divisiones o unidades administrativas en los programas permanentes para la detección  
21 de sustancias controladas establecidos. El Alcalde reglamentará la adopción de estos  
22 programas en consulta con la oficina de recursos humanos del municipio, la Administración

*MCS*

1 de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Instituto de Ciencias Forenses. Todo  
2 reglamento deberá ser aprobado previamente por la oficina de asesoramiento legal municipal,  
3 que será responsable de evaluar su legalidad a tenor con las necesidades específicas de cada  
4 municipio. Sin embargo, ningún reglamento entrará en vigor hasta tanto sea aprobado por la  
5 Legislatura Municipal, mediante ordenanza. Aquellos municipios que hayan establecido un  
6 programa de pruebas para la detección de uso de sustancias controladas y uso de alcohol para  
7 la fecha de aprobación de este Código, podrán mantenerlo en vigor siempre y cuando dicho  
8 programa cumpla con todos los requisitos consignados en este Capítulo. A esos fines, revisarán  
9 dichos programas y su reglamentación con el propósito de conformarlos a las disposiciones de  
10 este Capítulo.

11 Artículo 2.071 – Requisitos del Programa para la Detección de Sustancias  
12 Controladas y Uso de Alcohol

13 Todo reglamento que se adopte para la implementación de las disposiciones de este  
14 Capítulo y la creación del programa para la detección de sustancias controladas y uso de  
15 alcohol en cada municipio, deberá incluir lo siguiente:

16 (a) Una descripción del tipo de pruebas que se conducirán de acuerdo con el Programa  
17 que deberá adoptar por escrito cada municipio, el cual contendrá la fecha de su vigencia y será  
18 notificado a los funcionarios y empleados mediante la entrega y firma del recibo de una copia  
19 del mismo. Se le entregará a cada funcionario o empleado una notificación en la que se le  
20 informará la implementación del Programa, por lo menos treinta (30) días antes de su fecha  
21 de vigencia. Igual término y condiciones aplicarán a las notificaciones y entregas de copias que  
22 se hagan con respecto a subsiguientes enmiendas que se realicen al reglamento. Este

*MCS*

1 procedimiento no anulará o invalidará ninguna actuación previa del municipio realizada al  
2 amparo de un reglamento vigente antes de la aprobación de este Código.

3 (b) El objetivo principal del programa será identificar a los funcionarios o empleados  
4 que desempeñen sus funciones o deberes bajo el efecto de sustancias controladas y/o bebidas  
5 embriagantes y lograr su rehabilitación, con las excepciones establecidas en este Capítulo, para  
6 que puedan desempeñar fielmente sus funciones y deberes en el empleo en el sector público.

7 (c) Una declaración de política pública sobre el uso ilegal de sustancias controladas y  
8 uso de alcohol a tenor con lo dispuesto en este Capítulo, que incluya una descripción de las  
9 sanciones y penalidades aplicables a la elaboración, distribución, posesión o uso ilegal de  
10 drogas bajo las leyes de Puerto Rico y de Estados Unidos de América, y una afirmación de que  
11 tales prácticas están prohibidas en el área de empleo.

12 (d) Una orientación a los funcionarios o empleados sobre los riesgos a la salud y  
13 seguridad vinculados al consumo de sustancias controladas y el uso de bebidas embriagantes  
14 y el plan que estará disponible para el tratamiento y rehabilitación de los funcionarios o  
15 empleados que arrojen positivo a pruebas de sustancias controladas y de alcohol. Esto incluye  
16 la educación y adiestramiento de los supervisores en cuanto al tipo de conducta observable en  
17 el funcionario o empleado que puede haber sido inducida por el uso de sustancias controladas  
18 y uso de alcohol, a los fines de configurar la sospecha razonable individualizada.  
19 Disponiéndose, que si los supervisores no reciben la educación y el adiestramiento aquí  
20 requeridos, sus sospechas de presunción se presumirán controvertiblemente irrazonables.

21 (e) Las normas de conducta sobre el uso de sustancias controladas y alcohol, incluyendo  
22 la descripción de las circunstancias bajo las cuales el municipio le podrá requerir a un

*MCS*

1 funcionario o empleado que se someta a las pruebas de drogas o alcohol. Además, deberá  
2 mencionar las medidas preventivas y de tratamiento en beneficio de aquel funcionario o  
3 empleado cuya prueba inicial corroborada resulte positiva; e incluirá las medidas correctivas  
4 o disciplinarias a imponerse a aquel funcionario o empleado que se niegue a que le administren  
5 las pruebas de detección o a someterse al plan de orientación, tratamiento y rehabilitación,  
6 luego de arrojar positivo al uso de drogas o alcohol, o que continúe usando ilegalmente  
7 sustancias controladas, cuando este Capítulo lo disponga.

8 (f) La descripción detallada del procedimiento a seguir para la administración de las  
9 pruebas de detección de sustancias controladas y uso de alcohol, incluyendo lo relativo a la  
10 confidencialidad de los resultados. El municipio deberá garantizar al máximo la protección del  
11 derecho a la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado afectado.

12 (g) Una lista de las sustancias controladas que se busca detectar con las pruebas a  
13 realizarse.

14 Artículo 2.072 – Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias  
15 Controladas y Uso de Alcohol a Funcionarios o Empleados

16 Ningún funcionario o empleado podrá ser sometido a una prueba para la detección de  
17 sustancias controladas y uso de alcohol, a menos que ocurra una de las siguientes  
18 circunstancias:

19 (a) Que ocurra un accidente en el trabajo relacionado con sus funciones y durante  
20 horas de trabajo, atribuible directamente al funcionario o empleado. No se podrá someter al  
21 funcionario o empleado a las pruebas de detección de sustancias controladas y uso de alcohol  
22 cuando el mismo no se encuentre en pleno dominio de sus facultades mentales por motivo del

*MCS*

1 accidente, a menos que una orden judicial ordene lo contrario. Los municipios tendrán  
2 discreción para determinar en sus programas otras circunstancias extraordinarias en las  
3 cuales se eximirá al funcionario o empleado de someterse a las pruebas de detección de  
4 sustancias controladas y uso de alcohol, luego de ocurrido el accidente. En este caso, las  
5 pruebas deberán administrarse dentro del período de veinticuatro (24) horas desde que ocurrió  
6 el accidente.

7 (b) Que exista sospecha razonable individualizada de por lo menos dos (2) supervisores  
8 del funcionario o empleado, de los cuales uno (1) deberá ser supervisor directo. En este caso,  
9 las pruebas deberán administrarse no más tarde de veinticuatro (24) horas desde la última  
10 observación o percepción de conducta anormal o errática que genera la sospecha razonable  
11 individualizada. En los casos de una prueba de alcohol bajo sospecha razonable, debe ser hecha  
12 dentro de las próximas ocho (8) horas siguientes a la determinación de que existe tal sospecha  
13 razonable.

14 Cualquiera de los dos (2) supervisores deberá llevar un récord que permanecerá bajo la  
15 custodia del funcionario enlace, o en su defecto, en la oficina del Alcalde, en el cual anotará  
16 todos los incidentes que generen sospechas de que algún funcionario o empleado se encuentra  
17 desempeñando sus funciones o deberes bajo el efecto de sustancias controladas. Estos récords  
18 estarán regidos bajo las normas de confidencialidad contenidas en este Capítulo. Cuando el  
19 funcionario designado por el Alcalde para ordenar la administración de pruebas, en consulta  
20 con el funcionario enlace, entienda que procede administrar la prueba para la detección de  
21 sustancias controladas y uso de alcohol, así lo ordenará. Los récords de los funcionarios o  
22 empleados que no hayan sido sometidos a pruebas para la detección de sustancias controladas

*MCS*

1 y uso de alcohol dentro de los seis (6) meses de haber anotado el primer incidente serán  
2 destruidos.

3 (c) Que el funcionario o empleado haya dado positivo a una primera prueba y se  
4 requieren pruebas subsiguientes de seguimiento.

5 (d) Que la persona decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección de  
6 sustancias controladas, sin que ello le haya sido requerido en forma alguna como condición  
7 para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos y beneficios que legalmente le asisten.

8 Artículo 2.073 – Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias  
9 Controladas y Uso de Alcohol a Funcionarios o Empleados del Orden Público o que Ocupen  
10 Puestos o Cargos Sensitivos

11 Todo funcionario o empleado que ocupe un puesto o cargo en el Cuerpo de la Policía  
12 Municipal, según se define en este Código, incluyendo el Director o Comisionado de la misma,  
13 estará sujeto a pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas y uso de alcohol.  
14 Estarán sujetos a pruebas periódicas, además, aquellos funcionarios o empleados que ocupen  
15 puestos o cargos sensitivos, según se define dicho término en este Capítulo, incluyendo al  
16 funcionario enlace. Todo contrato suscrito entre el municipio y una empresa privada con el  
17 propósito de obtener servicios de seguridad, mantenimiento de vehículos, conductores de  
18 guaguas de transporte colectivo, o cualquier otro servicio, incluirá una cláusula a los fines de  
19 que todo empleado que rinda sus servicios mediante el contrato con el municipio, estarán  
20 sujetos a pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas y uso de alcohol  
21 administradas y costeadas por la compañía para la cual trabaja. Dispondrá, además, que todo  
22 aquel empleado de la empresa privada contratada por el municipio cuya prueba para la

*MCS*

1 detección de sustancias controladas y uso de alcohol arroje un resultado positivo, queda  
2 impedido de prestar dichos servicios al municipio permanentemente.

3 Artículo 2.074 – Presunción Controvertible

4 La negativa injustificada de un funcionario o empleado a someterse a las pruebas para  
5 la detección de sustancias controladas y uso de alcohol, cuando así se le requiera, a tenor con  
6 lo dispuesto en este Capítulo, activará la presunción controvertible de que el resultado hubiese  
7 sido positivo.

8 Artículo 2.075 – Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Uso de  
9 Alcohol; Procedimiento

10 El procedimiento para la administración de pruebas para la detección de sustancias  
11 controladas y uso de alcohol deberá observar los siguientes requisitos:

12 (a) La muestra será tomada por el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración  
13 de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o la entidad cualificada contratada para  
14 esos propósitos. Los servicios de administración de pruebas para la detección de sustancias  
15 controladas y uso de alcohol a empleados o funcionarios municipales, realizados al amparo de  
16 las disposiciones de este Capítulo, provistos por cualquier entidad pública, incluyendo al  
17 Instituto de Ciencias Forenses y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
18 Adicción, se harán libre de costo o al costo menor posible para los municipios. A esos fines, se  
19 autoriza a cualquier entidad pública que se dedique a la prestación de dichos servicios a  
20 negociar con los municipios el costo de las pruebas aquí ordenadas.

*MCS*

1 (b) Las muestras no podrán ser sometidas a ningún tipo de pruebas que no sean las  
2 necesarias para detectar sustancias controladas y uso de alcohol, según definidas en este  
3 Capítulo.

4 (c) La prueba se administrará de acuerdo con los procedimientos analíticos y de cadena  
5 de custodia de la muestra científicamente aceptables, de modo que se proteja al máximo la  
6 intimidad del funcionario o empleado afectado. Una persona tomará la muestra que el  
7 funcionario o empleado le entregue en el momento en que el mismo desaloje el cuarto de  
8 servicios sanitarios. Para mayor confiabilidad, se podrá utilizar el método de teñir el agua de  
9 la bacineta para evitar la adulteración de la muestra. El grado de intrusión no podrá ser mayor  
10 que el necesario para prevenir la adulteración y preservar la cadena de custodia. Se advertirá  
11 al funcionario o empleado por escrito que, de así desearlo, se le podrá entregar a un laboratorio  
12 de su selección, parte de la muestra para que tenga la oportunidad de efectuar un análisis  
13 independiente de la misma. En todo caso, el funcionario o empleado tendrá la oportunidad de  
14 informar con anterioridad a la prueba cualesquiera datos que estime relevantes para la  
15 interpretación de dicho resultado, incluyendo el uso de drogas por prescripción médica y de  
16 las no recetadas. Se le advertirá, además, que tendrá derecho a obtener copia de los resultados  
17 de la prueba de detección de sustancias controladas; a impugnar la determinación de sospecha  
18 razonable que dio lugar a las pruebas; a impugnar resultados positivos corroborados en una  
19 vista y a presentar prueba demostrativa de que no ha utilizado ilegalmente sustancias  
20 controladas.

21 (d) Todo resultado deberá ser certificado por la entidad que haya analizado la muestra,  
22 antes de ser reportado a la agencia. Cuando se trate de un resultado positivo, la muestra deberá

*MCS*

1 ser sometida a un segundo análisis de corroboración y un Médico Revisor Oficial cualificado  
2 confrontará el resultado con los medicamentos anotados por el funcionario o empleado y  
3 certificará el resultado de acuerdo a sus observaciones y análisis. El empleado o funcionario no  
4 podrá ser un empleado o agente, o tener interés financiero alguno con el laboratorio para el  
5 cual M.R.O. revisa y evalúa sus resultados. No debe derivar ningún beneficio financiero del  
6 laboratorio que pueda constituir un conflicto de intereses.

7 (e) Se considerará como tiempo trabajado el que fuere necesario para que el funcionario  
8 o empleado sea sometido a las pruebas de detección de sustancias controladas y uso de alcohol.

9 Artículo 2.076 – Orientación, Tratamiento y Rehabilitación

10 (a) Los municipios deberán exigirle a aquel funcionario o empleado que no ocupe un  
11 puesto o cargo sensitivo o en el Cuerpo de la Policía Municipal, cuya prueba de detección de  
12 sustancias controladas o uso de alcohol arroje un resultado positivo corroborado, que participe  
13 en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, referido por el funcionario enlace. El  
14 funcionario o empleado podrá optar por someterse a dicho tratamiento y rehabilitación en  
15 cualquier institución pública o privada certificada para ello. En el caso de optar por esta última,  
16 el funcionario o empleado será responsable por el costo del tratamiento y rehabilitación, a  
17 menos que este pueda ser sufragado bajo los términos de su póliza de seguro de salud.

18 (b) Se podrá someter periódicamente a dicho funcionario o empleado a pruebas  
19 adicionales como parte del plan de tratamiento y rehabilitación.

20 (c) La negativa a participar en el plan de rehabilitación o a someterse a las pruebas que  
21 como parte del tratamiento se le requieran, así como la presencia de sustancias controladas o  
22 alcohol en el resultado de las pruebas adicionales a las que sea sometido, se considerará causa

*MCS*

1 para la toma de medidas correctivas o acciones disciplinarias contra el funcionario o empleado,  
2 más allá de la mera amonestación verbal o la reprimenda escrita, conforme a la legislación y  
3 reglamentación aplicable, y de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

4 (d) El municipio asegurará a todo funcionario o empleado que seguirá trabajando,  
5 mientras este cumpla con el tratamiento y la rehabilitación, siempre que no represente riesgo  
6 a la salud y seguridad pública. En aquellos casos en donde el funcionario o empleado representa  
7 un riesgo a la salud o a la seguridad de este o la de los demás empleados del municipio, se  
8 acogerá en primera instancia a la licencia por enfermedad acumulada. Cuando este no tenga  
9 balance acumulado en dicha licencia, se le cargará al tiempo compensatorio o a la licencia por  
10 vacaciones acumulada y en última instancia, se le concederá una licencia sin sueldo hasta un  
11 término máximo de seis (6) meses.

12 (e) En aquellas circunstancias en que el funcionario o empleado requiera tiempo para  
13 asistir al tratamiento, se le cargará el tiempo ausente, en primera instancia, a la licencia por  
14 enfermedad acumulada. Cuando este no tenga balance acumulado en dicha licencia, se le  
15 cargará al tiempo compensatorio o a la licencia por vacaciones acumulada y en última  
16 instancia, se le concederá una licencia sin sueldo hasta un término máximo de seis (6) meses.

17 (f) En el caso de que se trate de un funcionario o empleado reincidente, el municipio no  
18 tendrá que cumplir con el requisito de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido en  
19 este Capítulo. En este caso, el municipio no tendrá que otorgar los beneficios de tiempo  
20 compensatorio, licencia por vacaciones y licencia sin sueldo dispuestos en este Artículo ni  
21 absorber los costos del tratamiento y la rehabilitación. En este caso, se procederá de acuerdo a  
22 lo dispuesto en el Artículo 2.077 de este Código.

*MCS*

1 Artículo 2.077 – Despido o Destitución como Excepción; Garantías Procesales

2 (a) Se suspenderá inmediatamente a todo funcionario o empleado que no ocupe un  
3 puesto o cargo sensitivo o en el Cuerpo de la Policía Municipal que arroje un primer resultado  
4 positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas y uso de alcohol, sin  
5 privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice una vista con las garantías  
6 procesales mínimas contempladas en el inciso (c) de este Artículo.

7 Si luego de la celebración de la vista, se mantiene la determinación original adversa al  
8 funcionario o empleado, el municipio procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.075  
9 de este Código.

10 (b) No se podrá despedir o destituir a un funcionario o empleado del puesto o cargo  
11 que ocupa por arrojar un resultado positivo corroborado en la prueba inicial para la detección  
12 de sustancias controladas y uso de alcohol. No obstante, a modo de excepción, se podrá despedir  
13 o destituir al funcionario o empleado:

14 (1) Cuando por la propia naturaleza del empleo, la condición detectada resulte  
15 irremediamente incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes  
16 del puesto o cargo. Se declara irremediamente incompatible con el uso de  
17 sustancias controladas y uso de alcohol, todo puesto o cargo sensitivo o en el Cuerpo  
18 de la Policía Municipal.

19 (2) Cuando el funcionario sea el designado por el Alcalde para ordenar la  
20 administración de pruebas o sea el funcionario enlace; disponiéndose, que en tal caso,  
21 se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida  
22 correctiva que se disponga mediante reglamento.

*MCS*

1 (3) Cuando el funcionario o empleado se niega a participar en el plan de rehabilitación  
2 adoptado por la agencia cuando así se le requiera; disponiéndose, que en tal caso se  
3 podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva  
4 que se disponga mediante reglamento.

5 (4) Cuando se trate de un funcionario o empleado reincidente; disponiéndose, que en  
6 tal caso se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida  
7 correctiva que se disponga mediante reglamento.

8 (c) En todos los casos en donde se disponga tomar medidas correctivas, acciones  
9 disciplinarias, suspensiones, destituciones o despidos, se deberá cumplir con las garantías  
10 procesales mínimas de notificación y vista, en donde el funcionario o empleado tenga la  
11 oportunidad de ser oído, que pueda presentar evidencia a su favor e impugnar la evidencia  
12 presentada en su contra y donde pueda presentar las defensas que le asistan. Dicha vista deberá  
13 realizarse no más tarde de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la medida  
14 correctiva, acción disciplinaria, suspensión, destitución o despido.

15 Artículo 2.078 – Confidencialidad de los Resultados y de los Récorde de Incidentes

16 Toda información, formulario, informe, entrevista o declaración relacionado con el  
17 resultado de las pruebas de drogas o alcohol y los récorde de incidentes que generen sospechas  
18 de que algún funcionario o empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo  
19 el efecto de sustancias controladas, se mantendrá separado del expediente de personal, será  
20 considerado información "Confidencial" y no podrá ser revelado, excepto:

21 (a) Al funcionario o empleado que haya sido sometido a la prueba;

22 (b) a cualquier persona designada por este por escrito para recibir dicha información;

*MCS*

1 (c) a funcionarios o empleados designados por la agencia para ese propósito; y  
2 (d) a los proveedores de tratamiento y planes de rehabilitación para el usuario de  
3 sustancias controladas, cuando el funcionario o empleado preste su consentimiento  
4 expreso.

5 El municipio deberá emplear el mayor grado de diligencia en custodiar y preservar la  
6 confidencialidad de los resultados.

7 Artículo 2.079 – Uso de Resultados en Procedimiento Administrativo, Civil o Criminal  
8 Ningún resultado positivo a pruebas de detección de sustancias controladas y uso de  
9 alcohol administradas por un municipio podrá ser utilizado como evidencia en un proceso  
10 administrativo, civil o criminal contra el funcionario o empleado, excepto cuando se trate de  
11 la impugnación de dicho resultado o del procedimiento bajo el cual se obtuvo el mismo.

12 Artículo 2.080 – Revisiones y Apelaciones de las Determinaciones del Municipio  
13 El funcionario o empleado podrá revisar o apelar las determinaciones del municipio,  
14 relacionadas con las pruebas de detección de sustancias controladas y uso de alcohol  
15 contempladas en este Capítulo ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP).

16 Artículo 2.081 – Responsabilidad del Municipio

17 Todo municipio, que discrimine contra un funcionario o empleado en contravención a  
18 lo dispuesto en este Capítulo, o que no cumpla con las normas de confidencialidad establecidas  
19 en la misma, será responsable de los daños que ocasione a este. El Tribunal de Primera  
20 Instancia, en la sentencia que dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes  
21 disposiciones, podrá ordenar al Alcalde que restituya en su empleo al funcionario o empleado.

22 Artículo 2.082 – Responsabilidad Civil del Municipio

*MCS*

1 Nada de lo dispuesto en este Capítulo autoriza las acciones por daños y perjuicios contra  
2 el municipio o sus funcionarios o empleados, por cualquier acción o determinación tomada a  
3 tenor con un resultado certificado de una prueba para la detección de sustancias controladas  
4 y uso de alcohol administrada por una entidad privada.

5 Artículo 2.083 – Sanciones y Penalidades

6 La violación de cualesquiera de las disposiciones de este Capítulo conllevará la  
7 imposición de cualquiera de las siguientes sanciones administrativas: amonestación escrita,  
8 suspensión de empleo y sueldo, o la destitución. No obstante, toda persona que a sabiendas y  
9 voluntariamente divulgue o haga uso indebido de la información relacionada con los resultados  
10 obtenidos en el proceso de la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias  
11 controladas y alcohol, según dispone este Capítulo, o que violare sus disposiciones o la  
12 reglamentación que se promulgue a su amparo, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere,  
13 será sancionada por cada violación con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año o  
14 multa de dos mil (2,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

15 De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta  
16 un máximo de dos (2) años o hasta cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del  
17 Tribunal. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis  
18 (6) meses y un día o hasta mil (1,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Toda  
19 persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo  
20 municipal o estatal, sujeto a lo dispuesto en la Ley para la Administración y Transformación  
21 de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, Ley 8-2017, según enmendada.

22 Artículo 2.084 – Legislaturas Municipales

*MCS*

1 Se autoriza a las Legislaturas Municipales a establecer, mediante resolución, programas  
2 permanentes para la detección de sustancias controladas y uso de alcohol que empleen pruebas  
3 confiables que permitan identificar a los funcionarios y empleados usuarios de drogas o alcohol,  
4 para tratarlos y rehabilitarlos en aquellos casos en que este Capítulo así lo disponga, para que  
5 puedan desempeñar fiel y cabalmente sus funciones y deberes en el servicio público. No  
6 obstante, toda reglamentación y programa permanente adoptado por las Legislaturas  
7 Municipales para los fines antes mencionados, deberá estar acorde con las disposiciones de este  
8 Capítulo.

9 Artículo 2.085 – Prohibición de Discrimen

10 No se podrá establecer, en la implementación u operación de las disposiciones de este  
11 Capítulo VII del Libro II, discrimen alguno por motivo de la raza, color, sexo, nacimiento,  
12 orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni ideas políticas o  
13 religiosas.

14 ~~Artículo 2.064 (11.027) — Penalties.~~

15 ~~(c) Toda persona que intencionalmente viole cualesquiera de las~~  
16 ~~disposiciones de este Código, o que viole las ordenanzas, reglamentos o las~~  
17 ~~normas aprobadas en virtud del mismo, a menos que los actos realizados~~  
18 ~~estén castigados por las disposiciones de la "Ley de Ética Gubernamental de~~  
19 ~~Puerto Rico de 2011", por alguna otra disposición legal, será culpable de~~  
20 ~~delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor~~  
21 ~~de veinticinco (25) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o pena de~~

*MCS*

1 ~~reclusión por un término que no excederá de noventa (90) días o ambas~~  
2 ~~penas, a discreción del tribunal.~~

3 ~~(d)Cualquier suma de dinero pagada en relación con acciones de personal en~~  
4 ~~contravención con las disposiciones de este Código, de los reglamentos o de~~  
5 ~~las normas aprobadas conforme al mismo, será recuperada del funcionario o~~  
6 ~~empleado que, por descuido o negligencia, aprobare o refrendare la acción~~  
7 ~~de personal o de aquel que aprobare dicho pago, o que suscribiere o~~  
8 ~~refrendare el comprobante, nóminas, cheque u orden de pago; o de las~~  
9 ~~fianzas de dicho funcionario. Los dineros así recuperados se reintegrarán al~~  
10 ~~tesoro del Municipio correspondiente, según sea el caso.~~

11 ~~(e) Las autoridades nominadoras municipales tendrán la obligación de~~  
12 ~~imponer la acción disciplinaria que proceda a cualquier funcionario o~~  
13 ~~empleado que por descuido o negligencia incumpla cualquiera de las~~  
14 ~~disposiciones de esta ley o de las ordenanzas, de los reglamentos o normas~~  
15 ~~aprobadas en virtud del mismo.~~

16 ~~Artículo 2.065 (11.028) — Relación con Otras Leyes.~~

17 ~~Los Municipios están excluidos de las disposiciones de la Ley 8-2017, según~~  
18 ~~enmendada, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos~~  
19 ~~Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, excepto en cuanto a lo relacionado a la~~  
20 ~~Comisión Apelativa del Servicio Público. Toda acción o decisión de la Comisión~~  
21 ~~Apelativa del Servicio Público se regirá por la situación legal vigente al ocurrir los~~  
22 ~~hechos objeto de la acción o decisión.~~

*MS*

1 ~~Artículo 2.066 (11.030) — Retiro temprano.~~

2 ~~El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal podrán llevar a cabo~~  
 3 ~~el proceso de retiro temprano de los funcionarios y empleados municipales.~~

4 ~~Titulo Gerencia Financiera~~

5 ~~Capítulo V VIII - ~~Financias~~ Finanzas Municipales~~

6 ~~Artículo 2.067 2.086 (8.001). — Régimen de Ingresos y Desembolsos.~~

7 ~~Los ingresos y desembolsos de fondos del Municipio~~ municipio ~~se regirán por~~  
 8 ~~las disposiciones de este Código, por la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos~~  
 9 ~~Municipales (CRIM), por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables~~  
 10 ~~a los Municipios~~ municipios ~~y por los convenios autorizados por esta ley~~ este Código  
 11 ~~que provean fondos al Municipio~~ municipio.

12 (a) No se podrá incurrir en gastos de fondos públicos municipales que se  
 13 consideren extravagantes, excesivos o innecesarios. Se entenderá por cada uno de  
 14 estos términos, lo siguiente:

15 (1) Gasto extravagante = — Significará todo desembolso fuera del orden  
 16 y de lo común, contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajuste a las  
 17 normas de utilidad y austeridad del momento.

18 (2) Gasto excesivo = — Significará todo desembolso por artículos,  
 19 suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que  
 20 aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la  
 21 adquisición o compra de los mismos, o cuando exista un producto

*MS*

1 sustituto más barato e igualmente adecuado que pueda servir para el  
2 mismo fin con igual resultado o efectividad.

3 (3) Gastos innecesarios — Significará todo desembolso por materiales o  
4 servicios que no son indispensables o necesarios para que el ~~Municipio~~  
5 municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han  
6 encomendado.

7 Artículo ~~2.068~~ 2.087 (~~8.002~~). — ~~Fuente~~ Fuentes de Ingreso-

8 Los ingresos del ~~Municipio~~ municipio serán, entre otros, los siguientes:

9 (a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.

10 (b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad.

11 (c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones  
12 para el pago de principal e intereses de empréstitos y para otros fines  
13 municipales legítimos.

14 (d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y  
15 recargos.

16 (e) Las multas y costas impuestas por los ~~tribunales~~ Tribunales de justicia por  
17 violaciones a las ordenanzas municipales.

18 (f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses  
19 devengados sobre ~~cualquiera~~ cualesquiera otras inversiones.

20 (g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos,  
21 del Gobierno de Puerto Rico, de los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico y

*MCS*

- 1 de entidades cuasi públicas del Gobierno ~~Federal~~ *federal* y cualesquiera otros  
2 intereses sobre inversiones .
- 3 (h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por  
4 ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el  
5 Estado.
- 6 (i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por este Código o por  
7 cualesquiera otras leyes especiales.
- 8 (j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de  
9 Puerto Rico.
- 10 (k) Las aportaciones provenientes de programas federales.
- 11 (l) Los donativos en efectivo.
- 12 (m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a  
13 contribución.
- 14 (n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble.
- 15 (o) Los ingresos de fondos de empresas ( enterprise funds ).
- 16 ~~(p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa~~  
17 ~~de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal.~~
- 18 ~~(q)~~ (p) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley 22 de  
19 2000 , según enmendada , conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito Tránsito  
20 de Puerto Rico” .

1           (†) (q) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que  
2           disponga el ~~Municipio~~ municipio debidamente autorizada por la ~~legislatura~~  
3           ~~municipal~~ Legislatura Municipal.

4           Artículo ~~2.069~~ 2.088 (~~8.003~~). – Cobro de ~~deudas registradas a favor~~ Deudas  
5           Registradas a Favor del Municipio-

6           Será obligación del Alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro  
7           de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en  
8           los libros o récords de contabilidad a favor del ~~Municipio~~ municipio y recurrirá a todas  
9           las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal  
10          en que se registren o hasta la fecha del cobro. Se prohíbe llevar a cabo acuerdos para  
11          el pago de deudas con el ~~Municipio~~ municipio mediante la prestación de servicios  
12          como mecanismo para el pago de dichas deudas. En los casos que sea necesario, se  
13          deberá proceder por la vía judicial, y cuando el ~~Municipio~~ municipio no cuente con los  
14          fondos suficientes para contratar los servicios profesionales legales requeridos,  
15          referirá los casos al Secretario de Justicia. El Alcalde deberá recurrir a la Comisión  
16          para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales,  
17          para gestionar el cobro de deudas contra otras agencias gubernamentales,  
18          corporaciones públicas o gobiernos municipales, a tenor con lo dispuesto en la Ley  
19          Núm. 80 de 3 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley ~~para crear~~ para  
20          Crear la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias  
21          Gubernamentales”.

*MCS*

1 El ~~Municipio~~ municipio podrá dar de baja cualquier deuda u otra acreencia en  
2 sus libros de contabilidad , de resultar incobrable , después que el Director de  
3 Finanzas Municipal lleve a cabo la evaluación dispuesta en el Artículo 2.007 "~~Unidad~~  
4 ~~Administrativa de Finanzas~~" de este Código.

5 Artículo ~~2.070~~ 2.089 (8.004). – Desembolso de Fondos:

6 Las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales ~~sólo~~ solo  
7 podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo,  
8 reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o  
9 resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las  
10 mismas.

11 (a) Los créditos autorizados para las atenciones de un año fiscal específico  
12 serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente  
13 originados e incurridos durante el respectivo año, o al pago de  
14 obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los  
15 libros del ~~Municipio~~ municipio durante dicho año.

16 (b) No podrá gastarse u obligarse en año fiscal cantidad alguna que exceda  
17 de las asignaciones y los fondos autorizados por ordenanza o resolución  
18 para dicho año. Tampoco se podrá comprometer, en forma alguna, al  
19 ~~Municipio~~ municipio en ningún contrato o negociación para pago futuro  
20 de cantidades que excedan a las asignaciones y los fondos. Estarán  
21 excluidos de lo dispuesto en este inciso los contratos de arrendamiento  
22 de propiedad mueble e inmueble y de servicios.

*MCS*

- 1 (c) Las subvenciones, donativos, legados y otros similares que reciba el  
2 ~~Municipio~~ municipio con destino a determinadas obras y servicios  
3 municipales, sólo se utilizarán para la atención de los fines para los  
4 cuales sean concedidas u otorgadas, a menos que se trate de sobrantes  
5 para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión.
- 6 (d) Todos los desembolsos que efectúe el ~~Municipio~~ municipio se harán  
7 directamente a las personas o entidades que hayan prestado los servicios  
8 o suplido los suministros o materiales, excepto en los casos que haya  
9 mediado un contrato de cesión de crédito.
- 10 (e) Se prohíbe a los ~~Municipios~~ municipios el uso de las aportaciones o cuotas  
11 retenidas de los empleados municipales, para fines distintos a los cuales  
12 han sido autorizados por dichos empleados o autorizados por este  
13 Código. La retención y uso de las aportaciones o cuotas de los empleados  
14 municipales no podrán exceder el término establecido por las leyes que  
15 autorizan tales retenciones, con el cual el ~~Municipio~~ municipio cumplirá  
16 sin dilaciones, de manera que el proceso de envío de estos fondos a las  
17 diferentes entidades se conduzca con la más estricta diligencia.

18 No se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia  
19 de haberse ~~enviado~~ registrado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico,  
20 conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 18 ~~del~~ de 30 de octubre de 1975, según  
21 enmendada, y su Reglamento.

*MCS*

1 Artículo ~~2.071~~ 2.090 ~~(8.005)~~. – Legalidad y Exactitud de Gastos;  
2 Responsabilidad.

3 El Alcalde, los funcionarios y empleados en ~~que~~ quien ~~éste~~ este delegue, y  
4 cualquier representante autorizado del mismo o del ~~Municipio~~ municipio, serán  
5 responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los  
6 documentos y todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.  
7 Además, estarán sujetos a las disposiciones ~~del “Código Penal de Puerto Rico”~~ de la  
8 Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, en todo  
9 asunto relacionado con el descargue de su función pública, administrativa y fiscal.  
10 Asimismo, deberán producir y someter todos los informes que requieran las leyes,  
11 ordenanzas, resoluciones, reglamentos, procedimientos y normas aplicables dentro  
12 de los términos establecidos ~~del término establecido por los mismos~~.

13 Artículo ~~2.072~~ 2.091 ~~(8.006)~~. – Autorización para Incurrir en Gastos u  
14 Obligaciones en Exceso de Créditos.

15 ~~No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.009 de este Código, que establece~~  
16 ~~disposiciones especiales para el año de elecciones generales, en~~ En casos de  
17 emergencia, según se definan en este Código, el Alcalde podrá autorizar al ~~funcionario a~~  
18 ~~cargo de las~~ Director de finanzas ~~para~~ a incurrir en gastos u obligaciones en exceso de  
19 los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) ~~por~~  
20  ~~ciento~~ de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del ~~Municipio~~  
21 municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá  
22 hacerse por escrito, ~~indicando~~ describiendo los hechos que motivan la emergencia. El

*MCS*

1 Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal, no más tarde de las  
2 veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización. ~~Los~~  
3 ~~casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en la~~  
4 ~~Declaración de Política Pública de este Código.~~

5 El ~~cuarenta (40%)~~ veinticinco por ciento (25%) ~~por ciento~~ de la deuda equivalente  
6 al citado ~~cinco (5%)~~ diez por ciento (10%) ~~por ciento~~ será incluido con carácter  
7 preferente en cada resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del  
8 ~~Municipio~~ municipio de los cuatro (4) años fiscales subsiguientes al año fiscal en el que  
9 se incurre la deuda. Será a discreción de cada ~~Municipio~~ municipio en particular, el  
10 adoptar este mecanismo de amortización de deuda.

11 Artículo ~~2.073~~ 2.092 ~~(8.007)~~. – Obligaciones en los Libros.

12 (a) Atenciones con Año Determinado: – La porción de las asignaciones y de  
13 los fondos autorizados para las atenciones de un año fiscal que hayan sido  
14 obligados en o antes del 30 de junio del año fiscal a que correspondan dichas  
15 asignaciones y fondos, continuarán en los libros por un (1) año adicional  
16 después de vencido el año fiscal para el cual hayan sido autorizados.  
17 Después de ese año no se girará contra dicha porción por ningún concepto,  
18 excepto en los casos de emergencia decretada, que se extenderá la  
19 amortización ~~a cuatro (4) años~~ conforme al Artículo 2.091 de este Código.

20 Inmediatamente después de transcurrido ese año se procederá a cerrar los  
21 saldos obligados, tomando en consideración cualquier disposición legal y  
22 reglamentaria al respecto. Toda obligación autorizada, cuyo pago quede afectado por

*MCS*

1 el cierre de los saldos obligados, deberá incluirse en el presupuesto del año fiscal que  
2 esté vigente, según dispuesto en este Código.

3 (b) Atenciones sin año determinado: — Las asignaciones y los fondos  
4 autorizados para obligaciones que no tengan año fiscal determinado, serán  
5 aplicadas exclusivamente al pago de gastos por concepto de artículos,  
6 materiales y servicios necesarios para cumplir el propósito para el cual  
7 fueron establecidos, siempre que constituyan obligaciones legítimamente  
8 contraídas y debidamente registradas en los libros municipales. No se podrá  
9 gastar u obligar cantidad alguna que no ~~sea necesaria~~ esté relacionada para  
10 dicho propósito o que exceda de la cantidad autorizada, incluyendo las  
11 cantidades traspasadas con abono a dichas asignaciones o fondos. Tampoco  
12 se podrá comprometer al ~~Municipio~~ municipio en ningún contrato o  
13 negociación para el futuro pago de cantidades que excedan dichas  
14 asignaciones o fondos, a menos que esté expresamente autorizado por ley.

15 Las asignaciones y los fondos autorizados para las obligaciones sin año fiscal  
16 determinado continuarán en los libros municipales hasta quedar completamente  
17 cumplidos los fines para los cuales fueron creados , ~~después de lo cual~~ Luego de  
18 cumplido tales fines, los saldos no obligados de dichas asignaciones y fondos se  
19 cerrarán , tomando en consideración cualquier disposición legal o reglamentaria  
20 aplicable. Los saldos obligados de dichas asignaciones y fondos continuarán en los  
21 libros durante un (1) año después de cerrados los saldos no obligados, al cabo de lo

*MCS*

1 cual serán cancelados, tomando en consideración las disposiciones legales y  
2 reglamentarias vigentes.

3 Artículo ~~2.074~~ 2.093 (~~8.008~~). – Prohibición de Pagos a Deudores:

4 No se efectuarán pagos a ninguna persona natural o jurídica que tenga deudas  
5 vencidas por cualquier concepto con el ~~Municipio~~ municipio o deudas con el ~~gobierno~~  
6 Gobierno central estatal sobre las que el ~~Municipio~~ municipio tenga conocimiento. Las  
7 cantidades de dicho pago que retenga el ~~Municipio~~ municipio serán aplicadas a la  
8 deuda de la persona natural o jurídica a la cual se le haga la retención.

9 Cuando la deuda sea con el ~~Municipio~~ municipio, el Alcalde podrá autorizar y  
10 conceder a la persona un plan de pagos parciales que facilite el saldo de la deuda, si  
11 la situación del deudor así lo justificase.

12 Se ~~deberá~~ podrá cobrar intereses sobre la deuda acumulada a base de la tasa de  
13 interés prevaleciente en el mercado para préstamos de consumo, al momento de  
14 convenirse el plan de pagos.

15 Con el propósito de asegurar el cobro de las deudas municipales ~~a que se refiere~~  
16 , descritas en este Artículo y conforme a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según  
17 enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, el  
18 ~~Municipio~~ municipio deberá preparar al 30 de junio de cada año una lista de todas las  
19 personas naturales o jurídicas;  $\angle$  con su respectivo número de seguro social, personal  
20 o patronal;  $\angle$  que por cualquier concepto tengan deudas vencidas por dos (2) años o  
21 más con el ~~Municipio~~ municipio. ~~Este deberá someter dicha~~ Dicha lista se someterá al  
22 Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo del CRIM; no más tarde del 30 de

*MS*

1 agosto 7. y el Secretario de Hacienda El Director Ejecutivo del CRIM producirá un  
2 informe ~~resumiendo las listas enviadas por los Municipios. El Secretario de Hacienda~~  
3 ~~circulará la lista~~ compilado de la información provista por todos los municipios. Además,  
4 publicará y circulará el mismo entre todas las agencias, instrumentalidades, entidades  
5 corporativas y ~~Municipios~~ los municipios.

6 Artículo ~~2.075~~ 2.094 ~~(8.009)~~. – Disposición Especial para Años de Elecciones.

7 Durante el período comprendido entre el ~~1<sup>ro</sup>~~ de julio de cada año en que se  
8 celebran ~~Elecciones Generales~~ elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de  
9 los nuevos funcionarios electos, el ~~Municipio~~ municipio no podrá incurrir en  
10 obligaciones o gastos que excedan del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto  
11 aprobado para el año fiscal. A tal fin, el funcionario a cargo de las finanzas se  
12 abstendrá de registrar o certificar orden alguna que exceda del límite establecido en  
13 este Artículo.

14 Esta limitación no se aplicará a lo siguiente:

15 (1) (a) ~~Intereses~~ intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública  
16 municipal;

17 (2) (b) otros gastos y obligaciones estatutarias;

18 (3) (c) el pago de las sentencias de los tribunales de justicia;

19 (4) (d) la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año  
20 fiscal anterior;

21 (5) (e) los gastos a que esté legalmente obligado el ~~Municipio~~ municipio por  
22 contratos ya celebrados;

*MCS*

1           ~~(6)~~ (f) mejoras permanentes;

2           ~~(7)~~ (g) la compra y reparación de equipo;

3           ~~(8)~~ (h) la celebración de las fiestas patronales o días festivos, cuando se haya  
4           provisto una cuenta separada para su celebración en la resolución del  
5           presupuesto general de gastos ~~y~~;

6           (i) gastos u obligaciones en caso de emergencia; y

7           ~~(9)~~ (j) las retenciones que haga el CRIM en cobro de deudas estatutarias o  
8           contractuales contraídas con el Gobierno ~~Central~~ estatal.

9           La Legislatura Municipal no autorizará al ~~Municipio~~ municipio a incurrir en  
10          gastos, y obligaciones en exceso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación  
11          presupuestaria durante el término de tiempo antes indicado. La Legislatura  
12          Municipal podrá autorizar transferencias entre cuentas de los créditos no  
13          comprometidos del 1~~ro~~ de julio al 31 de diciembre del año de elecciones. Las cuentas  
14          para atender necesidades y servicios básicos a la comunidad, como son drogas y  
15          medicamentos, el pago de recetas y pruebas de laboratorio, desperdicios sólidos y  
16          otras similares que constituyan un servicio básico a la comunidad, se podrán  
17          aumentar, pero no reducirse, para transferir a otras cuentas. En el caso de las cuentas  
18          para el pago de nómina, la Legislatura Municipal sólo podrá autorizar el uso del  
19          cincuenta por ciento (50%) de los fondos o créditos disponibles en los puestos de  
20          personal regular funcionarios o empleados regulares o de confianza no cubiertos durante  
21          el período de 1 de julio al 31 de diciembre. Esto permitirá que a partir de enero se

*MCS*

1 encuentren disponibles los fondos correspondientes a los puestos vacantes para  
2 nuevos nombramientos.

3 Durante ese mismo período de tiempo, el ~~Municipio~~ municipio podrá otorgar  
4 contratos de servicios, arrendamiento, o servicios profesionales, pero su vigencia no  
5 excederá del 31 de diciembre de dicho año electoral, excepto cuando se vean  
6 amenazados de interrupción o se interrumpan servicios esenciales a la comunidad.  
7 Si los contratos son sufragados con fondos federales y los mismos están en riesgo de  
8 perderse, no aplicará el término de vigencia del contrato descrito en este Artículo.  
9 Todo contrato vigente durante el año de elecciones, deberá contener una cláusula que  
10 certifique que el ~~Municipio~~ municipio ha cumplido con lo dispuesto en este Artículo  
11 y que la obligación contraída mediante dicho contrato, no afecta la reserva del  
12 cincuenta por ciento ~~50%~~ (50%) del presupuesto.

13 ~~No~~ Por otro lado, más tarde del 15 de octubre de cada año de elecciones  
14 generales, el Alcalde entregará a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que  
15 está ubicada la Casa Alcaldía, el detalle de todos los registros de contabilidad ~~al 30 de~~  
16 ~~septiembre de dicho~~ del municipio. La información sobre los registros de contabilidad serán  
17 al 30 de septiembre del año de Elecciones elecciones, correspondiente a e incluirán las  
18 cuentas presupuestarias de : activos, pasivos, ingresos y gastos . ~~Tal detalle incluirá y~~  
19 los balances de cualesquiera libros o subsistemas que ~~se consideren necesarios para~~  
20 ~~garantizar la integridad de los datos a la referida fecha~~ posea el municipio.

21 La Comisión Estatal de Elecciones establecerá por reglamento el procedimiento y las  
22 normas para la custodia de dicha información.

*MCS*

1        ~~La Comisión Local de Elecciones~~ Asimismo, devolverá dicha información a la  
 2        Legislatura Municipal dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de toma de  
 3        posesión del ~~alcalde~~ Alcalde electo.

4        ~~La Comisión Estatal de Elecciones establecerá por reglamento el procedimiento~~  
 5        ~~y normas para hacer efectiva la custodia de dicha información.~~

6        Cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en  
 7        la que se determine que un ~~alcalde~~ Alcalde incumbente ha sido reelecto, quedarán sin  
 8        efecto las disposiciones de este Artículo a partir de la fecha en que se emita la  
 9        certificación preliminar. No obstante, si la certificación preliminar arroja una  
 10       diferencia entre dos (2) candidatos al puesto de ~~alcalde~~ Alcalde de cien (100) votos o  
 11       menos, o de la mitad del uno por ciento (1%) de los votos totales depositados en la  
 12       urna, dando la posibilidad a que se emita una solicitud de recuento, o esté pendiente  
 13       de alguna impugnación de la Elección del incumbente, será necesario esperar a que  
 14       la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación oficial de Elección para  
 15       poder dejar sin efecto las disposiciones de este Artículo (o a la fecha de la toma de  
 16       posesión del funcionario electo, lo que ocurra primero).

17        Artículo ~~2.076.~~ 2.095 – Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad-

18        (a) El sistema y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán  
 19        diseñados de forma tal que le permitan al ~~Municipio~~ municipio llevar a  
 20        cabo sus funciones ~~, a la vez que sirvan de base para mantener una~~ de  
 21        manera eficiente y efectiva. La contabilidad municipal debe ser uniforme y  
 22        coordinada ~~, provean un cuadro completo de los resultados~~ y proveer la

*MCS*

1 información confiable y completa de las operaciones financieras del  
2 ~~Municipio~~ municipio. ~~y suplan, además~~ Además, debe generar, de manera  
3 oportuna, la información financiera ~~necesaria que el Municipio debe~~  
4 ~~proveer~~ relevante para ayudar a la Asamblea Legislativa, al Gobernador  
5 y al Secretario de Hacienda en el desempeño de sus respectivas  
6 responsabilidades.

7 (b) La contabilidad municipal se llevará por fondos y estará basada en los  
8 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y los  
9 requisitos establecidos por la Junta Reguladora de Contabilidad de  
10 Gobierno  $\zeta$  (Governmental Accounting Standards Board  $\gamma$  (GASB).  
11 También se utilizarán los pronunciamientos del Consejo Nacional de  
12 Contabilidad ~~de~~ del Gobierno  $\zeta$  (National Committee on Governmental  
13 Accounting  $\gamma$  (NCGA) y el libro "Governmental Accounting, Auditing  
14 and Financial Reporting", comúnmente conocido como "Blue Book",  
15 como base para diseñar el sistema de contabilidad y los procedimientos  
16 fiscales de los ~~Municipios~~ municipios.

17 (c) Todo ~~Municipio~~ municipio vendrá obligado a utilizar un sistema de  
18 contabilidad uniforme que cumpla con el esquema de cuentas, el  
19 requerimiento de informes financieros y las normas de control interno  
20 establecidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto  $\zeta$  o al sistema  
21 uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad  
22 gubernamental  $\zeta$  establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,

*MCS*

1 según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley de Contabilidad del  
2 Gobierno de Puerto Rico”. El ~~Municipio~~ municipio velará porque ~~su~~ el  
3 sistema de contabilidad cumpla con los requerimientos antes  
4 ~~especificados~~ descritos y que además:

5 (1) Provean información completa sobre el resultado de las  
6 operaciones municipales;

7 (2) provean la información financiera adecuada y necesaria para  
8 una administración municipal eficiente;

9 (3) ~~cuente~~ ~~con~~ posea un control efectivo y contabilización de todos  
10 los fondos, propiedad y activos pertenecientes al ~~Municipio~~  
11 municipio; y

12 (4) produzcan informes y estados financieros confiables que sirvan  
13 como base para la preparación y justificación de las necesidades  
14 presupuestarias de los ~~Municipios~~ municipios.

15 (d) Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, para recibir y  
16 depositar fondos públicos municipales y para controlar y contabilizar la  
17 propiedad pública municipal, tendrán controles adecuados y suficientes  
18 para impedir y dificultar que se cometan irregularidades. Asimismo,  
19 que, de éstas estas cometerse, se puedan descubrir y fijar  
20 responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza en los  
21 procedimientos fiscales.

*MCS*

1 (e) El Alcalde y los demás funcionarios municipales, utilizarán parámetros  
2 uniformes para el diseño de la organización fiscal de su respectivo  
3 ~~Municipio~~ municipio, del sistema de contabilidad y los procedimientos  
4 de pagos, ingresos y de propiedad.

5 (f) Cada ~~Municipio~~ municipio será responsable de desarrollar, adquirir o  
6 contratar su propio sistema de contabilidad computarizado y sus  
7 procedimientos fiscales, siempre y cuando cumplan con las pautas y  
8 normas de la política pública sobre el control y la contabilidad  
9 gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,  
10 según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley de Contabilidad del  
11 Gobierno de Puerto Rico". Así también, cumplirán con el esquema de  
12 cuentas, requerimientos de informes financieros y normas de control interno  
13 establecidas por la OGP. Aquellos ~~Municipios~~ municipios que cuenten con  
14 su propio sistema de contabilidad compartirán información con el  
15 sistema uniforme de contabilidad de los demás ~~Municipios~~ municipios.  
16 De igual forma, podrán desarrollarlo y actualizarlo conforme a las leyes  
17 y reglamentos aplicables. En caso que se identifique que el sistema de  
18 contabilidad no cumple con alguno de estos requisitos, la Oficina de  
19 Gerencia Municipal proveerá asesoramiento al ~~Municipio~~ municipio para  
20 su corrección y el ~~Municipio~~ municipio vendrá obligado a tomar las  
21 acciones correctivas que correspondan, según dispuesto por la Oficina  
22 de Gerencia Municipal.

*MCS*

- 1 (g) Será responsabilidad de los ~~municipios~~ municipios el tener las cuentas de  
 2 ~~balance~~ balances, las conciliaciones bancarias y las cuentas a por cobrar y  
 3 por pagar como requisito al momento de entrar la información al sistema  
 4 de contabilidad uniforme.
- 5 (h) Con el propósito de evitar que el sistema de contabilidad, y los  
 6 procedimientos de contabilidad se aparten de las normas o reglamentos  
 7 establecidos por la política pública sobre el control y la contabilidad  
 8 gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de Julio de 1974,  
 9 según enmendada. La la Oficina de Gerencia Municipal revisará la  
 10 organización fiscal y los procedimientos de contabilidad para asegurarse  
 11 que estos sean cónsonos ~~estén de acuerdo~~ a las necesidades cambiantes del  
 12 Gobierno y ~~en~~ bajo las normas y prácticas modernas que rijan la materia.
- 13 (i) La Oficina de Gerencia Municipal podrá asesorar a cualquier ~~Municipio~~  
 14 municipio para que modifique su propio sistema, los procedimientos de  
 15 contabilidad y las organizaciones fiscales, cuando ~~este~~ este se ~~aleja~~ aleje  
 16 de los estándares requeridos. Las modificaciones deberán hacerse  
 17 siguiendo las reglas, pautas y normas ~~que~~ establecidas por la Oficina de  
 18 Gerencia Municipal.

19 Artículo ~~2.077~~ 2.096 (8.011). — Protección de Activos y Recursos ~~Contra~~ contra  
 20 Pérdidas Financieras -

21 Las corporaciones municipales especiales, ~~creadas en virtud del Capítulo 17 de~~  
 22 ~~este Código, así como~~ las empresas municipales y franquicias municipales creadas al

*MCS*

1 amparo de este Código, tendrán la obligación de proteger sus activos y recursos  
2 contra todo tipo de pérdida financiera resultante de las contingencias o riesgos  
3 mencionados en este Artículo.

4 (a) A los fines de cumplir con la obligación antes impuesta, los ~~Municipios~~  
5 municipios utilizarán los mecanismos para tratar riesgos que disponga el  
6 Secretario de Hacienda, los cuales podrán incluir:

7 (1) El uso de auto-seguros que cumplan con los requisitos de la  
8 técnica del seguro, pero que no se considerarán como seguros  
9 al amparo de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según  
10 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto  
11 Rico".

12 (2) La transferencia parcial o total de riesgos a aseguradores  
13 autorizados mediante el uso de fianzas, garantías y contratos  
14 de seguros.

15 (3) El uso de aseguradores cautivos y de reaseguros.

16 (4) La asunción del riesgo por el Estado cuando ninguna de las  
17 opciones mencionadas sea viable.

18 (b) Al disponer la forma en que se habrán de utilizar los mencionados  
19 mecanismos de tratamiento de riesgos, el Secretario de Hacienda tendrá en cuenta que  
20 la técnica del seguro opera con más eficiencia en la medida en que ~~ésta~~ esta se aplique  
21 a riesgos de distinta incidencia y severidad, y en que el número de objetos asegurados  
22 sea mayor. Asimismo, proveerá, siempre que sea posible, que los referidos

*MCS*

1 mecanismos se apliquen en forma global a todos los ~~Municipios~~ municipios. No  
2 obstante, el Secretario de Hacienda podrá autorizar el uso de mecanismos de seguros  
3 que se apliquen a determinados ~~Municipios~~ municipios o grupos de ~~éstos~~ estos, si  
4 determina que esta opción es la más eficiente y económica en el caso particular de  
5 dicho ~~Municipio~~ municipio o grupo de ~~Municipios~~ municipios.

6 (c) Los mecanismos para tratar riesgo que disponga el Secretario de Hacienda  
7 deberán proveer, según ~~éste~~ este lo determine, protección a los ~~Municipios~~ municipios  
8 contra todo riesgo puro. Se entenderá por riesgos puros aquellos que puedan causar  
9 al ~~Municipio~~ municipio una pérdida financiera, pero no una ganancia, incluyendo:

- 10 (1) Pérdidas por daños físicos a la propiedad — A manera de excepción, el  
11 municipio podrá determinar, a su discreción, proveer o no protección parcial  
12 o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario  
13 no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía.
- 14 (2) Pérdidas económicas indirectas o gastos extraordinarios resultantes  
15 de dichos daños , de conformidad con la excepción establecida en el inciso  
16 anterior.
- 17 (3) Pérdidas por todo tipo de reclamación por daños y perjuicios,  
18 incluyendo, sin que se entienda como una limitación,  
19 responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la  
20 hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios  
21 dispuestos en este Código.

*MCS*

1 (4) Pérdidas de activos de los ~~Municipios~~ municipios, incluyendo dinero,  
2 valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o  
3 cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública  
4 perteneciente a ~~éstos~~ estos, causada por fraude, improbidad, hurto,  
5 robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación,  
6 malversación, desfalco o cualquier otro acto de deshonestidad o falta  
7 en el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo,  
8 incluyendo negligencia cometidos por los funcionarios y empleados del  
9 municipio o por cualesquiera otras personas con el conocimiento y  
10 consentimiento de dichos funcionarios y empleados.

11 (d) El Secretario de Hacienda actuará en representación de los ~~Municipios~~  
12 municipios, en la forma que estime más conveniente, económica y ventajosa para ~~éstos~~  
13 estos, en todo lo relacionado con la protección de sus activos contra pérdidas  
14 resultantes de los riesgos puros. En el desempeño de esta responsabilidad, el  
15 Secretario estará facultado, entre otras cosas, para decidir el mecanismo que se  
16 utilizará para tratar los riesgos a cubrir, los límites de la cobertura, los términos  
17 contractuales que aplicarán a la misma y la aportación, cuota o prima que habrá de  
18 pagar el ~~Municipio~~ municipio por la cobertura que habrá de recibir y los  
19 procedimientos a seguir en el trámite, ajuste y negociación de reclamaciones.

20 Además, el Secretario podrá requerir a los ~~Municipios~~ municipios que, en sus  
21 transacciones con terceras personas, exijan a ~~éstas~~ estas por contrato que protejan al  
22 ~~Municipio~~ municipio contra pérdidas financieras resultantes de dichas transacciones

*MS*

1 o que los releven totalmente de responsabilidad legal relacionada con dichas  
2 transacciones.

3 A los efectos de esta protección, el Secretario de Hacienda podrá requerir a los  
4 ~~Municipios~~ municipios que ~~exija~~ exijan a dichas personas las fianzas, garantías y  
5 seguros que estime pertinentes.

6 (e) El Secretario de Hacienda, en consulta con la Oficina de Gerencia  
7 Municipal, dispondrá por reglamento los criterios, requisitos y procedimientos que  
8 aplicarán en todo lo relacionado con el tratamiento de los riesgos que pueden causar  
9 pérdidas financieras a los ~~Municipios~~ municipios ~~;~~ ~~incluyendo~~ Esto incluirá, entre  
10 otros, el mecanismo de tratamiento de riesgo a utilizar, los riesgos a cubrir, los límites  
11 de la cobertura, los funcionarios, empleados y personas que deberán estar cubiertas  
12 contra los tipos de pérdidas mencionados en el apartado 4 del ~~Inciso~~ inciso (c) de este  
13 Artículo y los criterios que dichas personas deberán satisfacer para obtener tal  
14 cobertura, el ajuste de reclamaciones y el otorgamiento al ~~Municipio~~ municipio de  
15 créditos por buena experiencia.

16 Estará facultado ~~;~~ ~~además~~, para requerir a los ~~Municipios~~ municipios que  
17 impongan a las ~~Corporaciones Especiales para el Desarrollo de los Municipios~~  
18 corporaciones especiales para el desarrollo de los municipios la obligación de proteger sus  
19 activos contra pérdidas financieras resultantes de los riesgos mencionados en el  
20 apartado 4 del inciso (c) de este Artículo y de relevar al ~~Municipio~~ municipio de  
21 pérdidas resultantes de sus operaciones.

*MCS*

1           ~~Con respecto~~ Respecto a los tipos de pérdidas mencionados en el apartado 4 del  
2 inciso (c) (4) de este Artículo, el reglamento y el contrato estableciendo el acuerdo  
3 entre el ~~Municipio~~ municipio y el mecanismo que se utilice para suscribir el riesgo,  
4 deberá disponer que el ~~alcalde~~ Alcalde o su representante autorizado someterá, no  
5 más tarde del 10 de mayo de cada año, una relación de las posiciones cuyos  
6 incumbentes deben estar cubiertos contra los tipos de pérdidas mencionados en dicho  
7 inciso y que los nuevos incumbentes de dichas posiciones quedarán cubiertos  
8 automáticamente al ocupar las mismas posiciones.

9           ~~Con respecto~~ Respecto a los tipos de pérdidas mencionados en ~~las cláusulas~~ los  
10 apartados 1, 2 y 3 (1) a (3) del inciso (c) de este Artículo, el reglamento establecerá la  
11 información que los ~~Municipios~~ municipios deberán someter y los procedimientos y  
12 trámites que deberán seguir para que el Secretario de Hacienda pueda cumplir con  
13 las responsabilidades y obligaciones que le impone este Artículo.

14           (f) El importe de las cuotas, aportaciones o primas que corresponda a cada  
15 ~~Municipio~~ municipio por concepto del costo de la protección contra pérdidas  
16 financieras que establece este Artículo, se pagarán de los fondos municipales. El  
17 Secretario de Hacienda anticipará, del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, <sub>z</sub>  
18 las cantidades que correspondan por dicho concepto. Dichas cantidades se  
19 reembolsarán al Fondo General, en la cantidad o proporción que corresponda a cada  
20 ~~Municipio~~ municipio, de las retenciones de la contribución sobre la propiedad que se  
21 efectúen y se le remitan al Secretario de Hacienda <sub>z</sub> de conformidad con el contrato  
22 de fideicomiso suscrito entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el

*MCS*

1 ~~Banco Gubernamental~~ la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico  
2 (AAFAF).

3 (g) Los ~~Municipios~~ municipios tendrán la obligación de proteger sus activos y  
4 recursos contra pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con  
5 transacciones efectuadas en el curso normal de sus operaciones, tales como  
6 inversiones en corporaciones especiales e instrumentos financieros, garantías o  
7 préstamos a terceros, insolvencia de acreedores, fluctuaciones económicas, cambios  
8 en tasas de interés, entre otros, los cuales no están comprendidos dentro del alcance  
9 del término riesgo que establece el inciso (c) de este Artículo, ni se pueden tratar  
10 adecuadamente por los mecanismos mencionados en el inciso (b) de ~~la misma este~~  
11 Artículo.

12 La facultad del Secretario de Hacienda quedará sujeta a la discreción del  
13 ~~Municipio~~ municipio, conforme a lo establecido en el inciso ~~(v)~~ (u) del Artículo 1.010  
14 ~~“Facultades Municipales en General”~~ de este Código.

15 ~~Artículo 2.078 (8.012).— Obligación de los Municipios.~~

16 ~~Todo Municipio y sus funcionarios vendrán obligados a suministrar aquellos~~  
17 ~~documentos o informes que se le requieran como parte de una investigación,~~  
18 ~~preintervención o examen de procedimientos debidamente reglamentados y~~  
19 ~~dispuestos por ley, que le sea solicitada por el Gobernador, la Asamblea Legislativa~~  
20 ~~o cualquier agencia pública. Asimismo, los Municipios y sus funcionarios tendrán la~~  
21 ~~obligación de rendir directamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa los~~  
22 ~~informes que éstos le soliciten.~~

*MCS*

Capítulo ~~VI~~ IX - Presupuesto

1  
2 Artículo ~~2.079~~ 2.097 (7.001). – Presentación ~~de~~ del Proyecto de Resolución y  
3 Mensaje de Presupuesto:

4 El Alcalde preparará el ~~Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado~~  
5 proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del ~~Municipio~~  
6 municipio balanceado para cada año fiscal, el cual deberá ~~presentar ante o radicar en~~ ser  
7 uno balanceado. El presupuesto será radicado ante la Legislatura Municipal ~~, junto a un~~  
8 ~~mensaje presupuestario por escrito~~, no más tarde del 27 de mayo de cada año. En  
9 aquellos casos en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el  
10 mensaje de presupuesto, lo hará en una Sesión Extraordinaria, especialmente  
11 convocada para tal propósito. El ~~Proyecto de Resolución del Presupuesto General~~  
12 proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio ~~municipio~~  
13 se radicará en o ante la Legislatura Municipal, según sea el caso, con copias suficientes  
14 para cada uno de los miembros del Cuerpo. Además, no más tarde del día de  
15 radicación en la Legislatura Municipal, enviará copia del mismo a la Oficina de  
16 Gerencia Municipal, ~~¿~~ adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

17 Artículo ~~2.080~~ 2.098 (7.001-A). – Presupuesto: Examen y Preintervención

18 ~~A tenor con las facultades que le concede esta Ley a la~~ La Oficina de Gerencia  
19 Municipal ~~, ésta~~ examinará y asesorará en el proceso de preparación, aprobación y en  
20 las enmiendas ~~relacionadas con el~~ necesarias del presupuesto que regirá en cada año  
21 fiscal , conforme a las facultades que le concede este Código. Como parte de sus  
22 responsabilidades, a la Oficina de Gerencia Municipal examinará el proyecto de

*MS*

1 resolución de presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con las normas  
2 de ~~esta Ley~~ este Código y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier  
3 observación o recomendación al respecto, no más tarde del 10 de junio de cada año.  
4 El Presidente de la Legislatura Municipal deberá entregar copia de las observaciones  
5 y recomendaciones de la Oficina de Gerencia Municipal a cada Legislador Municipal,  
6 incluyendo los representantes de las minorías, de forma inmediata. El Alcalde  
7 contestará las observaciones de la Oficina de Gerencia Municipal. Si se acogieron las  
8 recomendaciones, el Alcalde informará las correcciones realizadas en el presupuesto  
9 aprobado, acompañando copia de las ordenanzas mediante las cuales se aprobaron  
10 dichas enmiendas y del documento de presupuesto conteniendo las mismas, no más  
11 tarde del 25 de junio de cada año.

12 Entre el ~~1<sup>er</sup>~~ de julio y el 15 de agosto de cada año, la Oficina de Gerencia  
13 Municipal deberá realizar un examen detallado del presupuesto aprobado con los  
14 documentos suplementarios que se utilizaron para la preparación del presupuesto y  
15 la evidencia de acciones correctivas. De estimar necesaria cualquier otra acción para  
16 que dicho presupuesto cumpla con las disposiciones de este Código, la Oficina de  
17 Gerencia Municipal la notificará por escrito al Alcalde y a la Legislatura Municipal  
18 no más tarde del 25 de agosto de cada año. No más tarde de diez (10) días a partir de  
19 la fecha de haber recibido la notificación de la Oficina de Gerencia Municipal, ~~éstos~~  
20 estos remitirán a ~~éste~~ su contestación y las acciones que se tomarán al respecto.  
21 Remitiendo, no más tarde de los diez (10) días siguientes de vencido el término  
22 anterior, copia de los documentos que evidencien las acciones tomadas, incluyendo,

1 copia del documento de presupuesto conteniendo las mismas. De igual forma ,  
2 actuará cuando deba regir el presupuesto del año anterior, según se dispone en el  
3 ~~Artículo los Artículos 7.005 y en el Artículo 7.006~~ 2.102 y 2.103 de este Código.

4 Artículo ~~2.081 2.099 (7.002)~~. – Contenido del Presupuesto:

5 El proyecto de ~~Resolución del Presupuesto General~~ resolución del presupuesto  
6 general de ingresos y gastos del Municipio municipio incluirá:

7 (a) Un Mensaje Presupuestario

8 El mensaje presupuestario del Alcalde deberá contener un bosquejo o reseña de  
9 las normas financieras del presupuesto y una descripción de los aspectos principales  
10 del mismo, con explicaciones y justificaciones de las peticiones presupuestarias de  
11 mayor magnitud y trascendencia. Incluirá, además, una relación de los proyectos de  
12 obras y mejoras permanentes a realizarse dentro del año fiscal y en años fiscales  
13 subsiguientes, en orden de prioridad respecto a las necesidades de la comunidad, así  
14 como las fuentes de financiamiento para las mismas.

15 (b) Un Plan Financiero

16 El ~~Proyecto de Resolución del Presupuesto General~~ proyecto de resolución del  
17 presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio municipio deberá proveer:

18 (1) un plan financiero completo para el año fiscal a que corresponda;

19 (2) un resumen general de los gastos municipales por concepto de  
20 sueldos, jornales, materiales, servicios y obras permanentes para el  
21 año fiscal próximo;

*MCS*

- 1 (3) un estimado por unidad administrativa de los recursos para atender  
2 los gastos municipales de sueldos, beneficios marginales, jornales,  
3 materiales, servicios, obras permanentes y otros;
- 4 (4) un estado comparativo de las asignaciones propuestas con las del año  
5 fiscal anterior.
- 6 (5) El Presupuesto operacional del ~~Municipio~~ municipio no podrá  
7 exceder pero podrá ser menor a los ingresos certificados en los informes  
8 auditados o "single audit" hechos en cumplimiento con las  
9 disposiciones ~~de los Artículos "Supervisión y Fiscalización del~~  
10 ~~Presupuesto" y "Administración del Presupuesto y Traslados de~~  
11 ~~Crédito entre Cuentas" de los Artículos 2.105 y 2.107 de este Código,~~  
12 en las partidas provenientes de ingresos de patentes (Volume of  
13 Business Taxes or Municipal License Taxes) e Impuesto de Ventas y  
14 Uso (Sales and ~~Usage Taxes~~ Use Tax or Municipal Sales and Use Tax)  
15 y licencias y permisos misceláneos (~~Licenses, Permits and Other~~  
16 ~~Local Taxes~~) (Licenses and Permits). En estas partidas, no se podrá  
17 utilizar el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el  
18 presupuesto operacional del ~~Municipio~~ municipio, salvo que el Alcalde  
19 presente y acredite, de manera fehaciente, documentos e información  
20 suplementaria al proyecto de presupuesto, que sustente los estimados para  
21 las cuentas de ingresos antes mencionadas. Esta disposición no será de  
22 aplicación a los cálculos y estimados de aquellas partidas que se

MCS

1 incluyen como ingresos en el presupuesto del ~~Municipio~~ municipio y  
2 que no han sido expresamente enumeradas en este Artículo.

3 (6) En los casos en que el ~~Municipio~~ municipio refleje un superávit en el  
4 presupuesto actual, los sobrantes deberán ser utilizados para  
5 amortizar la deuda acumulada. ~~Como excepción, el Municipio podrá~~  
6 ~~establecer un Fondo de Emergencia que se nutrirá con no más del~~  
7 ~~treinta por ciento (30%) de los sobrantes que sólo podrá ser utilizado~~  
8 ~~cuando exista una declaración de emergencia, que aplique al~~  
9 ~~Municipio hecha por el Gobernador de Puerto Rico.~~

10 (7) En los casos en que el ~~Municipio~~ municipio no tenga déficit  
11 acumulado, los sobrantes podrán ser reservados o utilizados para  
12 ~~nutrir~~ cubrir cualquier gasto del municipio, ~~un Fondo de Emergencia~~  
13 ~~que sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaración de~~  
14 ~~emergencia, por el Gobernador de Puerto Rico, que aplique al~~  
15 ~~Municipio.~~

16 (c) Presupuesto por Programa

17 El proyecto de resolución de del presupuesto general de ingresos y gastos de los  
18 ~~Municipios~~ municipios que adopten el sistema por programa, contendrá:

19 (1) ~~un~~ Un estimado detallado de los recursos municipales para atender los  
20 gastos municipales por concepto de sueldos, beneficios marginales, jornales,  
21 materiales, servicios, obras permanentes y otros, por unidad administrativa.

*MCS*

1           (2) ~~información~~ Información sobre cada programa, incluyendo la descripción  
2 y objetivo del programa y la distribución del gasto por los conceptos definidos en el  
3 subtítulo (a) anterior.

4           (3) ~~los~~ Los subprogramas o actividades en cada uno de los programas.

5           (4) ~~el~~ El costo aproximado de cada subprograma o actividad.

6           (5) ~~un~~ Un estado comparativo de los estimados de cada subprograma  
7 propuesto, con ~~las~~ los del año fiscal anterior.

8           (d) Presupuesto General de Ingresos y Gastos Municipales

9           El ~~Proyecto de Presupuesto fiscal~~ proyecto de resolución del presupuesto general de  
10 ingresos y gastos que se presente para aprobación de la Legislatura Municipal deberá  
11 contener:

12           (1) Ingresos

13           ~~(a)~~ (i) Una primera parte con la distribución de los ingresos locales  
14 municipales y aquellos provenientes del Departamento de Hacienda, del CRIM y de  
15 las agencias estatales, incluyendo los fondos federales recibidos a través de ~~éstas~~ estas  
16 últimas.

17           ~~(b)~~ (ii) Una segunda parte con la distribución de los ingresos procedentes  
18 directamente de las agencias del Gobierno ~~Federal~~ federal. Se utilizarán las  
19 asignaciones de años anteriores para estimar los ingresos del próximo año.

20           (2) Gastos

21           Se distribuirá el gasto entre las partidas correspondientes por unidad  
22 administrativa o programa, según sea el caso, en el detalle que requiere el inciso (c)

*MCS*

1 de este Artículo. La distribución de los ingresos y gastos en las dos (2) partes del  
2 ~~Proyecto de Presupuesto~~ proyecto de presupuesto se hará según lo dispuesto en el inciso  
3 (b) de este Artículo y el esquema de cuentas uniforme de contabilidad, según lo  
4 dispone el Artículo 2.095 de este Código ~~“Resumen de Ingreso y Desembolsos”~~ de este  
5 ~~Código~~.

6 La Oficina de Gerencia Municipal tomará las medidas necesarias y proveerá las  
7 cuentas en el esquema uniforme de contabilidad ~~computadorizado~~ computarizado que  
8 le permita a los ~~Municipios~~ municipios cumplir con las disposiciones de este Artículo.

9 Artículo ~~2.082~~ 2.100 ~~(7.003)~~. – Estimados Presupuestarios y Asignaciones  
10 Mandatorias-

11 A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el  
12 presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director  
13 Ejecutivo del CRIM, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por  
14 disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los  
15 gobiernos municipales, en o antes del ~~1º~~ de abril de cada año. De igual forma, el  
16 Alcalde utilizará, para aquellos ingresos que forman parte de los poderes  
17 contributivos del ~~Municipio~~ municipio, los ingresos certificados en el informe más  
18 reciente de auditoría externa o ~~“Single Audit”~~ single audit que se confecciona de  
19 acuerdo con las disposiciones de los Artículos ~~“Cierre de Libros”~~ 2.108 y ~~“Sobre~~  
20 ~~Contratos”~~ 2.014 de este Código, en las partidas provenientes de ingresos de patentes  
21 (Volume of Business Taxes or Municipal License Taxes) e Impuesto de Ventas y Uso  
22 (Sales and ~~Usage Taxes~~ Use Tax or Municipal Sales and Use Tax), y licencias y

*MS*

1 permisos misceláneos (~~licenses, permits and other local taxes~~) (*Licenses and Permits*).

2 En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada Municipio *municipio*,  
3 será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y  
4 en el orden de prioridad que a continuación se dispone:

5 (a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;

6 (b) ~~Otros~~ *otros* gastos y obligaciones estatutarias;

7 (c) ~~El~~ *el* pago de las sentencias de los tribunales de justicia;

8 (d) ~~La~~ *la* cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal  
9 anterior;

10 (e) ~~Los~~ *los* gastos a que esté legalmente obligado el Municipio *municipio* por  
11 contratos ya celebrados;

12 (f) ~~Los~~ *los* gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en este Código;

13 (g) ~~Otros~~ *otros* gastos de funcionamiento; y

14 (h) ~~La~~ *la* contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña, según la  
15 Ley Núm. 223- 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Nuestra Música  
16 Autóctona Puertorriqueña", ~~según enmendada~~.

17 La Legislatura Municipal podrá enmendar el proyecto de resolución del  
18 presupuesto general *de ingresos y gastos* del Municipio *municipio* que presente el  
19 Alcalde para incorporar nuevas cuentas o disminuir o eliminar asignaciones de  
20 cuentas. Sin embargo, las asignaciones para cubrir las cuentas indicadas en los ~~Incisos~~  
21 *incisos* (a), (b), (c), (d) y (e) de este Artículo, no podrán reducirse ni eliminarse, pero  
22 se podrán enmendar para aumentarlas.

*MS*

1 Artículo ~~2.083~~ 2.101 (~~7.004~~). – Aprobación del Presupuesto:

2 La Legislatura Municipal deberá considerar el proyecto de resolución del  
3 presupuesto general *de ingresos y gastos* del ~~Municipio~~ *municipio* durante una sesión  
4 ordinaria, según se dispone en el Artículo 1.037 "~~Sesiones de la Legislatura~~  
5 ~~Municipal~~" de este Código, y aprobarlo y someterlo al Alcalde no más tarde del 13  
6 de junio de cada año fiscal.

7 La aprobación del presupuesto requerirá una votación favorable de la mayoría  
8 absoluta de los votos de los miembros activos de la Legislatura Municipal.

9 (a) Término para aprobación del Alcalde: – El Alcalde, dentro de los seis (6)  
10 días siguientes a la fecha en que se le presente el proyecto de resolución del  
11 presupuesto *general de ingresos y gastos del municipio* aprobado por la Legislatura  
12 Municipal, deberá impartirle su firma, o devolverlo, dentro del mismo término, sin  
13 firmar, a la Legislatura Municipal haciendo constar sus objeciones y  
14 recomendaciones. Cuando el Alcalde no firme ni devuelva dicho proyecto de  
15 resolución dentro del término antes dispuesto, se entenderá que el mismo ha sido  
16 firmado y aprobado por ~~este~~ este y la resolución del presupuesto general del  
17 ~~Municipio~~ *municipio* será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho  
18 término.

19 (b) Aprobación sobre objeciones del Alcalde: – Cuando el Alcalde devuelva a  
20 la Legislatura Municipal el proyecto de resolución del presupuesto *general de ingresos*  
21 *y gastos* con sus objeciones y recomendaciones, el Presidente de ~~ésta~~ esta, dentro de  
22 los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, convocará a una sesión

*MS*

1 extraordinaria, que no podrá durar más de tres (3) días consecutivos, para considerar  
2 únicamente las recomendaciones u objeciones del Alcalde.

3 (1) La Legislatura Municipal podrá enmendar el proyecto de  
4 resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio adoptando todas  
5 o parte de las recomendaciones del Alcalde con el voto afirmativo de la mayoría  
6 del número total de sus miembros. El proyecto de resolución ~~de~~ del presupuesto  
7 general de ingresos y gastos del municipio, así enmendado y aprobado, se presentará  
8 nuevamente al Alcalde, quien tendrá un término de tres (3) días, desde la fecha  
9 en que le sea presentado, para firmarlo y aprobarlo. Si el Alcalde no lo firma y no  
10 lo aprueba dentro de ese término de tres (3) días, se entenderá que el proyecto de  
11 resolución de presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, según  
12 enmendado, ha sido firmado y aprobado por ~~éste~~ este y entrará en vigor a la fecha  
13 de expiración de dicho término, como si el Alcalde lo hubiese aprobado.

14 (2) La Legislatura Municipal podrá aprobar el proyecto de resolución  
15 del presupuesto general de ingresos y gastos municipal por sobre las objeciones y  
16 recomendaciones del Alcalde, con el voto afirmativo de no menos de dos terceras  
17 (2/3) partes del número total de sus miembros de la Legislatura Municipal. El  
18 presupuesto así aprobado entrará en vigor y regirá para el año económico siguiente.

19 (3) Cuando la Legislatura Municipal no tome decisión sobre las  
20 objeciones y recomendaciones del Alcalde al ~~Proyecto de Resolución del Presupuesto~~  
21 ~~General de Gastos~~ proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos  
22 aprobado por ~~ésta~~ esta, el ~~Proyecto de Resolución~~ proyecto de resolución de referencia

*MCS*

1 quedará aprobado. En caso de que exista desacuerdo entre la Legislatura Municipal  
 2 y el Alcalde en la aprobación de la ~~Resolución de Presupuesto General de Gastos~~  
 3 resolución del presupuesto general de ingresos y gastos, con relación a los gastos  
 4 presupuestados, la misma quedará aprobada, pero las diferencias entre las  
 5 cantidades en desacuerdo serán llevadas a una cuenta de reserva. No será necesario  
 6 incluir la totalidad de los créditos de una cuenta o partida presupuestaria, a no ser  
 7 que la totalidad de los créditos esté en controversia. Las partidas destinadas a la  
 8 nómina y beneficios marginales de los puestos ocupados, los créditos necesarios para  
 9 sufragar las obligaciones estatutarias y el pago del déficit no podrán ser llevadas a  
 10 cuenta de reserva. La distribución de esta reserva ~~sólo~~ solo podrá efectuarse mediante  
 11 resolución al efecto, debidamente aprobada por la Legislatura Municipal.

12 Artículo ~~2.084~~ 2.102 (~~7.005~~). – Normas ~~para~~ Cuando ~~No Se~~ no se Aprueba el  
 13 Presupuesto:

14 (a) Legislatura Municipal no aprueba presupuesto: – Cuando la Legislatura  
 15 Municipal no se reúna para considerar y aprobar en la fecha establecida en este  
 16 Código para considerar y aprobar el proyecto de resolución ~~de~~ del presupuesto  
 17 general de ingresos y gastos del municipio que presente el Alcalde, ~~o cuando habiéndose~~  
 18 ~~reunido no lo apruebe en el término de la sesión ordinaria~~, el presupuesto presentado  
 19 por el Alcalde registrá para el año fiscal siguiente.

20 (b) Legislatura Municipal no aprueba el presupuesto dentro del término  
 21 prescrito por ley = Cuando la Legislatura Municipal, ~~o~~ habiéndose reunido para  
 22 evaluar y aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos, no lo ~~apruebe~~ considere

*MS*

1 en o antes de la fecha requerida en este Código, regirá el presupuesto presentado por  
2 el Alcalde para el año fiscal siguiente.

3 (c) Legislatura Municipal no aprueba el presupuesto por falta de votos  
4 requeridos

5 Cuando el presupuesto presentado por el Alcalde no obtiene una votación  
6 equivalente a la mayoría del número total de miembros activos de la Legislatura  
7 Municipal, regirá el del año fiscal anterior.

8 (d) Proyecto de presupuesto de iniciativa de la Legislatura Municipal: –  
9 Cuando el Alcalde no presente a la Legislatura Municipal, a la fecha indicada en este  
10 Código, el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del  
11 ~~Municipio~~ municipio, ~~ésta~~ esta podrá preparar y aprobar un proyecto de presupuesto  
12 de su propia iniciativa, el cual será efectivo como si lo hubiera aprobado y firmado el  
13 Alcalde.

14 (e) Presupuesto de año anterior: – Cuando el Alcalde no someta el proyecto de  
15 resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del ~~Municipio~~ municipio y la  
16 Legislatura Municipal no prepare y apruebe uno de su propia iniciativa, regirá el  
17 presupuesto original aprobado para el año económico anterior. En tal caso, las  
18 cuentas de dicho presupuesto cuyo propósito fue realizado y los estimados de  
19 ingresos disponibles para la confección del nuevo presupuesto que excedan la  
20 totalidad de los créditos consignados al presupuesto vigente, serán englobadas en  
21 una cuenta de reserva. El uso y disposición de ~~éstos sólo podrá~~ estos solo podrán  
22 hacerse mediante resolución al efecto.

*MCS*

1 Artículo ~~2.085~~ 2.103 (~~7.006~~). – Resolución, Distribución y Publicidad:

2 Después de que se apruebe la ~~Resolución de Presupuesto General del~~  
3 ~~Municipio~~ resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, el  
4 Secretario de la Legislatura Municipal remitirá inmediatamente al Alcalde suficientes  
5 copias certificadas de la misma para el uso de los funcionarios municipales  
6 concernidos. Asimismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su  
7 aprobación, el Secretario de la Legislatura Municipal enviará una copia certificada a  
8 la Oficina de Gerencia Municipal, junto con los documentos suplementarios que  
9 sirvieron de base para la determinación de las asignaciones y de los estimados de  
10 ingresos locales a recibirse durante el año económico correspondiente.

11 Cuando, según ~~esta Ley~~ este Código, deba regir el presupuesto del año anterior,  
12 el Alcalde notificará tal hecho a la Oficina de Gerencia Municipal. Esta notificación se  
13 hará no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha de comienzo del nuevo  
14 año fiscal en que continuará aplicando dicho presupuesto y en la misma se  
15 identificarán las cuentas de ingresos que se englobarán en la cuenta de reserva.

16 Esta situación deberá ser revisada por la Oficina de Gerencia Municipal, la cual  
17 someterá al Alcalde y a la Legislatura Municipal las acciones correctivas que sobre el  
18 particular estimare necesarias, no más tarde del 25 de agosto del año fiscal  
19 correspondiente.

20 La resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del ~~Municipio~~  
21 municipio, incluyendo los documentos suplementarios que hayan servido de base  
22 para la determinación de las asignaciones y de los estimados de ingresos a percibirse

*MS*

1 durante el año económico correspondiente, constituirán un documento público ,  
2 sujeto a la inspección por cualquier persona interesada. El presupuesto deberá estar  
3 accesible a cualquier persona en la Secretaría de la Legislatura Municipal.

4 Artículo ~~2.086~~ 2.104 (~~7.007~~). – Apertura de Libros y Registro de Cuentas.

5 Después de aprobado el presupuesto y al comenzar el nuevo año fiscal, se  
6 establecerán las cuentas presupuestarias para registrar las rentas estimadas y las  
7 asignaciones en las cuentas del fondo correspondiente. Se trasladarán a los libros del  
8 control presupuestario las cantidades asignadas a cada cuenta, según el presupuesto  
9 de gastos ordinarios, así como las asignaciones para programas especiales y federales.  
10 Se trasladarán, también, los saldos libres y obligados que hayan quedado al 30 de  
11 junio de las asignaciones sin año fiscal determinado.

12 (a) Durante el transcurso del año se irá reflejando en estos libros las  
13 obligaciones, desembolsos y saldos disponibles de las asignaciones por fondos. Las  
14 asignaciones para las cuales no se preparen desgloses por cuentas se llevarán a los  
15 libros en forma global.

16 (b) Las asignaciones especiales para mejoras capitales y las asignaciones para  
17 propósitos específicos se llevarán a los libros únicamente cuando los fondos  
18 correspondientes estén disponibles al ~~Municipio~~ municipio. Aquellas asignaciones  
19 especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa serán depositadas en una cuenta  
20 bancaria especial, separada de cualquier cuenta del ~~Municipio~~ municipio.  
21 Anualmente, al cierre del año fiscal, se deberá presentar a la Asamblea Legislativa un  
22 informe del sobrante de esta cuenta, incluyendo los desembolsos realizados y los

*MS*

1 intereses generados por la misma. Los intereses devengados en esta cuenta podrán  
2 ingresar a la cuenta corriente del ~~Municipio~~ municipio. Estableciéndose, que el  
3 cumplimiento de lo anterior no exime a los ~~Municipios~~ municipios de cumplir con  
4 cualquier otro requisito o condición que se le imponga en los reglamentos o leyes  
5 aplicables.

6 (c) Los fondos de empresas municipales y los fondos de servicios  
7 interdepartamentales estarán exentos del control de cuentas presupuestarias de no  
8 contar con asignaciones presupuestarias. No obstante, deberán registrarse las cuentas  
9 necesarias para determinar los ingresos, desembolsos y el estado de situación según  
10 los principios de contabilidad generalmente aceptados.

11 Artículo ~~2.087~~ 2.105 (~~7.008~~). – Administración del Presupuesto *y*  
12 Transferencias de Crédito entre ~~cuentas~~. Cuentas

13 El Alcalde administrará el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva  
14 de acuerdo a lo dispuesto en ~~esta ley~~ este Código, incluyendo la autorización de  
15 transferencias de crédito entre cuentas ~~de ese presupuesto~~ que se realizarán, mediante  
16 una orden ejecutiva del Alcalde a esos efectos ~~, la cual deberá notificar~~ Las mismas  
17 serán notificadas a la Legislatura Municipal ~~con copia de la misma~~ dentro de los cinco  
18 (5) días siguientes a la fecha de su firma. ~~Para las transferencias de crédito de la~~  
19 ~~asignación presupuestaria para el pago de servicios personales a otras cuentas será~~  
20 ~~necesario la aprobación previa de la Legislatura Municipal.~~

21 De conformidad con lo dispuesto en este Código, la Legislatura Municipal  
22 administrará el presupuesto general de gastos de la Rama Legislativa. Además,

*MS*

1 autorizará transferencias de crédito entre cuentas de dicho presupuesto general de  
2 gastos mediante una resolución al efecto.

3 (a) Antes de recomendarse o llevarse a los libros alguna transferencia de crédito  
4 entre las cuentas de cualquier presupuesto, sea éste este ordinario, de subsidio, de  
5 empréstito o de cualesquiera otros fondos especiales, deberá tenerse certeza de que  
6 el crédito a transferirse está disponible. A tales efectos, se deducirá de dicho crédito  
7 el importe de las órdenes o contratos autorizados y que estén pendientes de pago  
8 aunque no se hubieran prestado los servicios o suplido los materiales.

9 (b) Los créditos para cubrir obligaciones estatutarias del ~~Municipio~~ municipio y  
10 para cubrir otras obligaciones, tales como contratos por servicios continuos, de  
11 energía eléctrica, rentas, teléfonos, y las cuotas, aportaciones y primas para la  
12 protección contra pérdidas financieras, no serán transferidos excepto cuando se  
13 determine y certifique un sobrante. Las asignaciones para el pago de la deuda pública  
14 y sus intereses son intransferibles, a menos que se trate de algún sobrante liquidado  
15 después de cubierta totalmente la obligación, certificado dicho sobrante por el  
16 Departamento de Hacienda o el CRIM. Todas las disposiciones de este articulado  
17 serán de aplicación durante el período electoral.

18 El Secretario de la Legislatura Municipal enviará a la Oficina de Gerencia  
19 Municipal, copia certificada de las ordenanzas o resoluciones de transferencia de  
20 fondos de la asignación presupuestaria de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa  
21 Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

22 Artículo 2.088 2.106 (7.009). — Reajustes Presupuestarios:

*MS*

1 Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código, a propuesta del Alcalde, la  
2 Legislatura Municipal podrá autorizar reajustes en el presupuesto general de gastos  
3 del ~~Municipio~~ municipio con los sobrantes que resulten como saldos en caja al 30 de  
4 junio de cada año, después de cerrado el presupuesto y de haberse cubierto las  
5 deudas con cargo a dichos sobrantes. También se podrá reajustar el presupuesto con  
6 los ingresos de años anteriores cobrados después del ~~1º~~ de julio, que resulten como  
7 sobrantes disponibles, así como con ingresos provenientes del arrendamiento de  
8 sitios o instalaciones públicas para la celebración de fiestas patronales y con el mayor  
9 producto neto en las cuentas de ingresos locales, que hayan tenido aumento sobre los  
10 estimados de las mismas durante cualquier año fiscal.

11 El Secretario de la Legislatura Municipal enviará a la Oficina de Gerencia  
12 Municipal, copia certificada de las ordenanzas o resoluciones autorizando reajustes  
13 de presupuesto, no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su  
14 aprobación.

15 Artículo ~~2.089~~ 2.107 (~~7.010~~). – Supervisión y Fiscalización del Presupuesto.

16 El Alcalde, como primer ejecutivo ~~del Municipio~~ municipal, y el Presidente de  
17 la Legislatura Municipal, como jefe administrativo de ~~ésta~~ esta, serán responsables de  
18 supervisar la ejecución del presupuesto aprobado para las Ramas Ejecutiva y  
19 Legislativa, según corresponda, y de todas las operaciones fiscales relacionadas con  
20 los mismos. La fiscalización de cada presupuesto incluirá, tanto la tarea de asegurarse  
21 de la legalidad y pureza de las operaciones fiscales que surjan en la ejecución de los  
22 presupuestos, como la de que tales operaciones se realicen dentro de las cantidades

*MS*

1 autorizadas. La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada ~~Municipio~~  
2 municipio se ejercerán en los siguientes cinco (5) niveles:

3 (a) El examen y asesoría de carácter preventivo que realizará la Oficina de  
4 Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto

5 (b) La fiscalización interna del Departamento de Finanzas.

6 (c) Las intervenciones de las operaciones fiscales que realice la Unidad de  
7 Auditoría Interna del ~~Municipio~~ municipio.

8 (d) La fiscalización externa que efectuará el Contralor de Puerto Rico, a  
9 tenor con lo dispuesto en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución  
10 ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, ~~El~~ el Contralor realizará  
11 intervenciones ~~cada dos (2) años~~ en los ~~Municipios~~ municipios. Ningún  
12 municipio podrá excederse del término de cinco (5) años sin interoención de la  
13 Oficina del Contralor de Puerto Rico.

14 (e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las  
15 firmas de auditores externos debidamente cualificadas y contratadas a  
16 tenor con las disposiciones del Artículo 2.014 ~~“Sobre Contrato”~~ de este  
17 Código, para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos  
18 estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones del Single  
19 Audit Act of 1984, ~~Pub. L. 98-502~~ (P.L. 98-502), según enmendada. Los  
20 informes que rindan los auditores externos opinarán, además, sobre el  
21 cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de  
22 las fallas señaladas en sus informes previos.

*MCS*

1 El Alcalde someterá a la Legislatura Municipal y a la Oficina de Gerencia  
2 Municipal los informes que rindan los auditores sobre el particular, dentro del  
3 término que éste este establezca por reglamento.

4 Dichos informes se colocarán en por lo menos dos (2) lugares visibles y  
5 accesibles al público de la Casa Alcaldía, sus páginas electrónicas, los centros  
6 judiciales o en cualquier otro lugar accesible al público en general, por lo menos  
7 durante los quince (15) días siguientes a la fecha de su entrega al Alcalde y a la  
8 Legislatura Municipal. Lo antes establecido será sin menoscabo del derecho de los  
9 ciudadanos a examinar tales documentos en el lugar que se mantengan archivados,  
10 después de transcurrido dicho término de su publicidad.

11 Artículo ~~2.090~~ 2.108 (~~7.011~~). – Cierre de Libros.

12 Al terminar cada año fiscal, se cerrarán en los libros municipales las  
13 asignaciones autorizadas para el año fiscal a que correspondan, con el fin de conocer  
14 y evaluar las operaciones municipales durante el referido año y determinar su  
15 situación financiera.

16 (a) De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año  
17 fiscal, el ~~Municipio~~ municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año  
18 siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito  
19 correspondiente al año fiscal inmediato anterior. Dicho déficit aparecerá identificado  
20 como una cuenta de déficit corriente.

21 (b) Proveer para que el déficit operacional acumulado por el ~~Municipio~~  
22 municipio, por concepto de deuda pública, según lo reflejen los estados financieros

*MS*

1 auditados al 30 de junio de 2018 y al 30 de junio de 2019, ~~a tal fecha, por concepto de~~  
 2 ~~deuda pública,~~ se amortice en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) años. La  
 3 cantidad de dicha amortización deberá ser aquella determinada por el ~~Municipio~~  
 4 municipio, utilizando un método sistemático y racional de amortización. La cantidad  
 5 equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los  
 6 presupuestos anuales del ~~Municipio~~ municipio como déficit acumulados en una  
 7 cuenta separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme.

8 (c) Cada fondo especial de naturaleza no presupuestaria deberá liquidarse  
 9 separadamente. Las asignaciones sin año fiscal determinado no estarán sujetas a  
 10 cierre a la terminación del año fiscal.

11 (d) El Alcalde rendirá a la Oficina de Gerencia Municipal los informes que ~~éste~~  
 12 este estime necesarios, dentro del término que ~~éste~~ este disponga sobre el resultado de  
 13 las operaciones fiscales durante el año fiscal, conforme al sistema uniforme de  
 14 contabilidad computarizado diseñado para los ~~Municipios~~ municipios. Además,  
 15 preparará y someterá todos aquellos informes financieros que periódica o  
 16 eventualmente le requiera la Asamblea Legislativa, el Gobernador de Puerto Rico, la  
 17 Oficina de Gerencia Municipal o cualquier funcionario con la autoridad de ley o  
 18 reglamento para requerir tales informes a los ~~Municipios~~ municipios.

19 Capítulo ~~VII~~ X - Arbitrios y ~~contribuciones municipales~~ Contribuciones

20 Municipales

21 Artículo 2.109 - Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras

*MCS*

1 Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar  
2 contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:  
3 (a) Una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre el valor  
4 tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor tasado de la  
5 propiedad mueble, no exenta o exonerada de contribución, ubicada dentro de sus límites  
6 territoriales y de conformidad con lo dispuesto en este Código.

7 El municipio, mediante ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal al efecto, podrá  
8 imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porciento menor por el tipo de negocio  
9 o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando  
10 sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de  
11 cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza.  
12 Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y  
13 el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad  
14 para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o  
15 decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución  
16 sobre la propiedad o una exención total o parcial de esta en función del cumplimiento de  
17 condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza.  
18 Estos programas especiales serán por término fijo.

19 Hasta tanto un municipio adopte nuevas tasas contributivas básicas, las tasas que  
20 aplicarán serán las que resulten de la suma de las tasas adoptadas por cada uno de estos, bajo  
21 las disposiciones de ley aplicables, más el uno por ciento (1%) anual sobre el valor tasado de  
22 toda propiedad mueble y el tres por ciento (3%) sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble

*MCS*

1 en el municipio, no exentas o exoneradas de contribución , que anteriormente ingresaban al  
2 fondo general del Gobierno de Puerto Rico.

3 (b) Contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de empréstitos.  
4 La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), en su capacidad de  
5 fiduciario, remesará trimestralmente a los municipios los intereses devengados por los  
6 depósitos en los fondos de redención de la deuda municipal, que se nutren del producto  
7 de la contribución adicional especial sobre la propiedad (CAE).

8 (c) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e  
9 impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio,  
10 compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico,  
11 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías  
12 públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de  
13 servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso  
14 y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de  
15 desperdicios.

16 Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada  
17 por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural  
18 o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con  
19 una agencia o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal,  
20 incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar  
21 arbitrio de construcción correspondiente, previo a la firma del contrato.

*MCS*

1 En estos casos se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra,  
2 previo a la firma del contrato. En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la cual  
3 se autorice alguna variación al proyecto inicial se verificará si dicho cambio constituye una  
4 ampliación y, de así serlo, se computará el arbitrio que corresponda. En aquellas instancias en  
5 las que el cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial tenga el efecto de  
6 reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al municipio podrá solicitar un  
7 reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse  
8 dentro de los seis (6) meses prescriptivos siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de  
9 orden en los casos de obras públicas, o desde que concluya la obra en los casos en que la obra  
10 sea privada.

11 Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en  
12 el caso de municipios que tengan dicha oficina, solo podrán otorgar permisos de construcción  
13 a cualquier obra a ser realizada en un municipio que cumpla con los requisitos impuestos en  
14 este Capítulo. A tales fines, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el  
15 municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

16 Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una  
17 orden de interdicto (injunction) ,ex parte, para que se detenga toda obra iniciada para la cual  
18 no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a  
19 las Reglas de Procedimiento Civil y el Tribunal expedirá el auto correspondiente si se  
20 demonstrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.

21 El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta  
22 debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de

*MCS*

1 construcción que no requieran subastas. En los casos de órdenes de cambio se aplicará el  
2 arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose que  
3 toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado  
4 el cobro de arbitrios de construcción en los municipios.

5 Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la  
6 obra será el valor total tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia  
7 contratante, o el precio total establecido en el contrato de construcción en el caso de  
8 contrataciones privadas, siempre y cuando el Director de Finanzas determine que el precio  
9 estipulado en el contrato corresponde razonablemente con el costo promedio por pie cuadrado  
10 aceptable generalmente en la industria de la construcción. Bajo ningún concepto se podrá  
11 reclamar deducciones por interpretación. El arbitrio de construcción aquí autorizado será  
12 adicional al pago de patente municipal, aun cuando ambas contribuciones recaigan sobre la  
13 misma base contributiva.

14 (d) Imponer a las compañías de telecomunicaciones, cable TV y utilidades privadas que  
15 lleven a cabo negocios u operaciones en el municipio, el cobro por el uso y el  
16 mantenimiento de las servidumbres de paso que utilicen para instalar y mantener su  
17 infraestructura y equipo. El municipio podrá imponer este cobro mediante ordenanza  
18 al efecto, conforme al tipo de negocio o empresa y a su forma de operación. En todo caso,  
19 el cargo o tarifa se fijará en referencia a una base justa, razonable y no discriminatoria.

20 Adicional al monto del cargo, la ordenanza y la reglamentación que apruebe el  
21 municipio establecerá el método de pago y cobro, el medio para verificar la información o

*MCS*

1 cantidad requerida, y los intereses, recargos y penalidades que podrán imponerse a los  
 2 violadores o evasores de esta obligación.

3 El municipio podrá también, mediante ordenanza, imponer a estas empresas cargos  
 4 menores a manera de exención, incentivo o alivio, cuando ello sea conveniente al interés  
 5 público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión  
 6 que se requiera. Estas exenciones, incentivos o alivios se establecerán por término fijo y podrán  
 7 revocarse en caso de incumplimiento o abandono de las condiciones u obligaciones contraídas.  
 8 La ordenanza fijará el procedimiento administrativo para la revisión de estas determinaciones.

9 El municipio impondrá el cobro aquí autorizado a través de su Departamento de  
 10 Finanzas o Ingresos Municipales, para lo cual tendrá contratado personal capacitado y  
 11 especializado. Mediante ordenanza, el municipio creará una cuenta o fondo especial en el que  
 12 ingresará todo o parte de las cantidades recaudadas por este concepto y el uso especificado.

13 Este inciso será interpretado de conformidad con lo establecido en la Ley 213-1996,  
 14 según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", y la  
 15 reglamentación correspondiente aprobada por el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto  
 16 Rico.

17 Artículo ~~2.091~~ 2.110 (~~2.007~~). — Pago del Arbitrio de Construcción -  
 18 Reclamaciones y Otros:

19 Los ~~Municipios~~ municipios aplicarán las siguientes normas en con relación al  
 20 arbitrio de construcción:

21 (a) Radicación de Declaración: — La persona natural o jurídica, responsable de  
 22 llevar a cabo la obra como dueño, o su representante, deberá someter ante la Oficina

*MCS*

1 de Finanzas del ~~Municipio~~ municipio en cuestión una Declaración de Actividad  
2 detallada por renglón que describa los costos totales de la obra a realizarse.

3 (b) Determinación del Arbitrio: – El Director de Finanzas, o su representante  
4 autorizado, revisará el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente en  
5 la Declaración de Actividad e informará su decisión mediante correo certificado con  
6 acuse de recibo o entrega registrada con acuse de recibo al solicitante antes de quince  
7 (15) días después de radicada la Declaración. El Director de Finanzas podrá:

8 (1) Aceptar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente,  
9 en cuyo caso le aplicará el tipo contributivo que corresponda y  
10 determinará el importe del arbitrio autorizado.

11 (2) Rechazar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente,  
12 en cuyo caso ~~éste~~ este procederá a estimar preliminarmente el valor  
13 de la obra a los fines de la imposición del arbitrio, dentro del término  
14 improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la radicación  
15 de la Declaración por el contribuyente. Efectuada esta determinación  
16 preliminar, la misma será notificada al contribuyente por correo  
17 certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.

18 (c) Pago del Arbitrio: – Cuando el Director de Finanzas, o su representante  
19 autorizado, acepte el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente según  
20 el anterior inciso (b)(1), el contribuyente efectuará el pago del arbitrio  
21 correspondiente dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la  
22 determinación final, en giro bancario, método electrónico o cheque certificado

*MS*

1 pagadero a favor del ~~Municipio~~ municipio. El oficial de la Oficina de Recaudaciones  
2 de la División de Finanzas emitirá un recibo de pago identificando que se trata del  
3 arbitrio sobre la actividad de la construcción. Cuando el Director de Finanzas, o su  
4 representante autorizado, rechace el valor estimado de la obra e imponga un arbitrio  
5 según el inciso (b)(2) de este Artículo, el contribuyente podrá:

- 6 (1) Proceder dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse  
7 de recibo, con el pago del arbitrio, aceptando así la determinación del  
8 Director de Finanzas como una determinación final.
- 9 (2) Proceder con el pago del arbitrio impuesto bajo protesta dentro de  
10 los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo de la  
11 notificación de la determinación preliminar; y, dentro del mismo  
12 término, solicitar por escrito la reconsideración de la determinación  
13 preliminar del Director de Finanzas, radicando dicha solicitud ante  
14 el Oficial de la Oficina de Recaudaciones ante quien realice el pago.
- 15 (3) Negarse a efectuar el pago, detener su plan de construcción, mover  
16 la fecha de comienzo de la obra y solicitar una revisión judicial, según  
17 lo dispuesto por el ~~Artículo~~ Artículo 1.050 "Responsabilidad Legal"  
18 de este Código, dentro del término improrrogable de veinte (20) días  
19 contados a partir de la notificación de la determinación preliminar  
20 del Director de Finanzas.

21 Todo contribuyente que pague el arbitrio voluntariamente o bajo protesta  
22 recibirá un recibo de pago, por lo que, a su presentación ante la Oficina de Permisos

*MCS*

1 Correspondiente, ésta esta podrá expedir el Permiso de Construcción  
2 correspondiente.

3 (d) Pago bajo protesta y reconsideración: – Cuando el contribuyente haya  
4 pagado bajo protesta, radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de  
5 pago en la Oficina de Finanzas. El Director de Finanzas tendrá un término de diez  
6 (10) días para emitir una determinación final en cuanto al valor de la obra. Se  
7 notificará al contribuyente la determinación final por correo certificado con acuse de  
8 recibo o personalmente con acuse de recibo, así como el arbitrio recomputado y la  
9 deficiencia o el crédito, lo que resultare de la determinación final.

10 (e) Reembolso o pago de deficiencia: – Si el ~~contribuyente~~ contribuyente hubiese  
11 pagado en exceso, el ~~Municipio~~ municipio deberá reembolsar el arbitrio pagado en  
12 exceso dentro de los treinta (30) días después de la notificación al contribuyente.

13 En aquellas instancias en las que el reembolso esté fundamentado en un cambio  
14 de orden que autorice una variación al proyecto inicial y cuyo efecto sea reducir el  
15 costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al ~~Municipio~~ municipio podrá  
16 solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso  
17 tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se aprobó  
18 el cambio de orden en los casos de obras públicas o desde que concluya la obra en los  
19 casos en que la obra sea privada. El ~~Municipio~~ municipio podrá solicitar información  
20 al dueño de la obra o la persona que pagó los arbitrios, de conformidad a lo  
21 establecido en este Artículo, para cerciorarse de la procedencia del reembolso  
22 solicitado.

*MS*

1 Cuando se requiera el pago de una deficiencia por el contribuyente, éste este  
2 deberá efectuar el mismo dentro del término de treinta (30) días a partir de la  
3 notificación. Cuando el contribuyente demostrare, a satisfacción del Director de  
4 Finanzas, que el pago de la deficiencia en la fecha prescrita resulta en contratiempo  
5 indebido para el contribuyente, el Director de Finanzas podrá conceder una prórroga  
6 de hasta treinta (30) días adicionales.

7 Cuando un contribuyente haya efectuado el pago del arbitrio aquí dispuesto y  
8 con posterioridad a esta fecha, el dueño de la obra de construcción ~~de aquella~~ la  
9 cancela, sin que se haya, en efecto, comenzando la actividad de construcción, el  
10 contribuyente llenará una Solicitud de Reintegro del Arbitrio y éste este procederá en  
11 su totalidad. Si la obra hubiere comenzado y hubiere ocurrido cualquier actividad de  
12 construcción, el reintegro se limitará al cincuenta por ciento (50%). El reintegro se  
13 efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente con el  
14 Director de Finanzas la solicitud de reintegro. No ~~habrá lugar para solicitar~~ procederá  
15 la solicitud de reintegro de suma alguna luego de transcurridos seis (6) meses después  
16 de la fecha en que se expidió el recibo de pago del arbitrio determinado para una obra  
17 en particular.

18 Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al  
19 procedimiento de revisión judicial de la determinación final del Director de Finanzas  
20 , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 "Responsabilidad Legal" de  
21 este Código. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días  
22 siguientes a la fecha de la disposición contraria del Tribunal , La La radicación de

*MCS*

1 revisión judicial por el contribuyente; no suspenderá la efectividad ni la obligación  
2 de pago del arbitrio de impuesto. Si el Tribunal determinare ordenar la devolución  
3 del arbitrio y al mismo tiempo autoriza el comienzo de la construcción; deberá  
4 disponer la prestación de una fianza, a su juicio  $\leq$  suficiente  $\geq$  para garantizar el  
5 recobro, por parte del ~~Municipio~~ municipio, del arbitrio que finalmente el Tribunal  
6 determine una vez adjudique el valor de la obra en el proceso de revisión iniciado  
7 por el contribuyente.

8 El ~~Municipio~~ municipio podrá solicitar al desarrollador o contratista, fuese  
9 público o privado, evidencia acreditativa sobre el costo final del proyecto para  
10 verificar aumentos en el valor final de construcción, con el propósito de imponer pago  
11 de arbitrios por el aumento en valor de la obra.

12 (f) Exenciones. — Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura  
13 Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

14 (1) Las asociaciones ~~de~~ con fines no ~~pecuniarios~~ pecuniarios que provean  
15 viviendas para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados que  
16 cualifiquen como tales bajo las secs. 221(d)(3) o 236 de la “Ley Nacional  
17 de Hogares (~~Pub. L. 73-479, 48 Stat. 476, 498~~) de 1974” (P.L. 93-383, 88  
18 Stat. 659), cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de  
19 Puerto Rico.

20 (2) Las asociaciones ~~de~~ con fines no ~~pecuniarios~~ pecuniarios que provean  
21 vivienda para alquiler a personas mayores de ~~62~~ sesenta y dos (62) años,  
22 siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo las secs. 202 de la

*MCS*

1           ~~“Ley Nacional de Hogares ,según enmendada (Pub. L. 86-372, 73 Stat.~~  
2           ~~654) de 1974” (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), cuando así lo certifique el~~  
3           Departamento de Vivienda de Puerto Rico.

4           (3) Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de  
5           viviendas de interés social, según dispone la Ley Núm. 47 de 26 de junio  
6           de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del  
7           Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”.

8           (4) La construcción de propiedad inmueble que se construya y destine para  
9           alquiler de familias de ingresos moderados, según se dispone ~~la Ley~~  
10          ~~Núm. 130 de 9 de agosto de 1995, que enmienda el Artículo 2.03 de la~~  
11          ~~Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991~~ en este Código.

12          (5) El desarrollo de proyectos de expansión de edificios o plantas que  
13          fomenten la generación de más empleos y que estén acogidos a las leyes  
14          de incentivos industriales, cuya concesión de exención bajo el acuerdo  
15          firmado se encuentre vigente.

16          (6) Las instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro, ~~estén~~  
17          dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general,  
18          registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de  
19          Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando  
20          como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación  
21          federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de  
22          los Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura

*MCS*

1 Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos  
2 terceras partes (2/3) del total de los miembros que componen la  
3 Legislatura Municipal.

4 (7) La construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente:

5 a. (i) farmacias,

6 b. (ii) hospitales y centros de salud,

7 c. (iii) laboratorios clínicos,

8 d. (iv) plantas manufactureras,

9 e. (v) centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y  
10 otros servicios comerciales que formen parte de un centro  
11 comercial),

12 f. (vi) centros de distribución de artículos,

13 g. (vii) centros de llamadas,

14 h. (viii) centros de oficinas corporativas,

15 i. (ix) hoteles,

16 j. (x) paradores, y

17 k. (xi) centros educativos.

18 Quedan exentas del pago de arbitrio de construcción aquellas obras hechas  
19 mediante el método conocido como administración, es decir, como parte de los  
20 programas de construcción de una agencia del Gobierno ~~Central~~ estatal o sus  
21 instrumentalidades, una corporación pública, un ~~Municipio~~ municipio o una agencia  
22 del Gobierno ~~Federal~~ federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de

*MCS*

1 construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica ~~privada~~, actuando a  
2 favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o  
3 instrumentalidad del Gobierno ~~Central~~ estatal o ~~Municipal~~ municipal o Gobierno federal.  
4 Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a  
5 cabo por una persona natural o jurídica ~~privada~~ actuando a favor o en representación  
6 de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno ~~Federal~~ federal,  
7 cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

8 (g) Incumplimiento: – El incumplimiento por parte de un contribuyente  
9 ~~de~~ de presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para  
10 corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa en la Declaración de  
11 Actividad de Construcción, a sabiendas de su falsedad, ~~en la Declaración de Actividad~~  
12 ~~de Construcción~~, así como el incumplimiento del pago del arbitrio, acompañada por  
13 la realización de la actividad de construcción tributable, dará lugar a la aplicación de  
14 distintas sanciones, a saber:

15 (1) Sanción administrativa: – Cuando el Director de Finanzas determine  
16 que el contribuyente ha incurrido en cualquiera de los actos  
17 mencionados en el primer párrafo de este inciso, luego de conceder una  
18 vista administrativa al efecto y de conformidad con el procedimiento  
19 establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de  
20 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”,  
21 de encontrarse probada la conducta imputada, procederá el Director de  
22 Finanzas al cobro de arbitrio, según corresponda, y a imponer al

*MCS*

1 contribuyente una penalidad administrativa equivalente al doble del  
2 importe del arbitrio impuesto con los intereses correspondientes. Se  
3 concede un derecho de revisión al contribuyente respecto a la penalidad  
4 e intereses impuestos independiente a la revisión del arbitrio impuesto;  
5 por lo que el contribuyente deberá pagar el arbitrio impuesto antes de  
6 proceder a impugnar la penalidad o intereses impuestos. En este caso, el  
7 pago de la penalidad se efectuará una vez se ratifique la corrección de  
8 ~~ésta~~ esta por el Tribunal de Primera Instancia, bajo el procedimiento  
9 establecido en el Artículo 1.050 "~~Responsabilidad Legal~~" de este Código.

10 (2) Sanción penal: – Toda persona que voluntariamente, deliberada y  
11 maliciosamente ofreciera información falsa, a sabiendas de su falsedad,  
12 respecto al valor de la obra que genera una actividad de construcción  
13 tributable, en ~~cualquiera~~ cualesquiera de las declaraciones que deben  
14 presentarse ante el Director de Finanzas ~~en de~~ conformidad con ~~esta Ley~~  
15 este Código; o que deliberada, voluntaria y maliciosamente dejare de  
16 rendir la declaración y comenzare la actividad de construcción o dejare  
17 de pagar el arbitrio y comenzare la actividad, ~~en adición~~ además e  
18 independientemente de cualquier disposición administrativa o penal  
19 aplicable, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de  
20 quinientos (500) dólares ~~(\$500)~~ o con una pena de reclusión no mayor de  
21 seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. En el caso de que

*MCS*

1           en una revisión judicial se deje sin efecto una ordenanza con sanción  
2           penal, se entenderá que ~~sólo~~ solo la sanción penal quedará sin efecto.

3           (h) Acuerdos finales: – El Director de Finanzas queda facultado para  
4 formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona relativo a la responsabilidad  
5 de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a  
6 cualquier arbitrio impuesto por autorización del Artículo 2.109 "~~Nombramiento de~~  
7 ~~Funcionarios Municipales~~" de este Código. Una vez se determine el acuerdo, el  
8 mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el Director de Finanzas y la persona o  
9 personas responsables.

10           Artículo ~~2.092~~ 2.111 (~~2.008~~). – Gravamen Preferente -

11           Los ~~Municipios~~ municipios aplicarán las siguientes normas ~~en~~ con relación al  
12 gravamen preferente:

13           (a) El monto de los arbitrios de construcción impuestos de conformidad con  
14 el Artículo 2.110 "~~Sistemas y Procedimiento~~" de este Código, incluyendo todos los  
15 intereses, penalidades y recargos, constituirá un gravamen preferente a favor del  
16 ~~Municipio~~ municipio correspondiente sobre los bienes muebles e inmuebles y  
17 derechos reales del dueño de la obra o de la persona responsable de hacer el pago, a  
18 partir de la fecha en que el ~~La~~ Director (~~a~~) de Finanzas o su representante  
19 autorizado(a) determine y notifique el importe del arbitrio autorizado. Dicho  
20 gravamen continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente  
21 satisfecho.

*MCS*

1 (b) Tal gravamen no será válido contra un acreedor hipotecario, acreedor  
2 refaccionario, comprador o acreedor por sentencia hasta que el ~~La~~ Director (~~a~~) de  
3 Finanzas lo haya anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad, pero en tal caso el  
4 gravamen será válido y tendrá preferencia únicamente desde y con posterioridad a  
5 la fecha de tal anotación o inscripción y solamente con respecto a gravámenes y cargas  
6 posteriores a tal fecha.

7 (c) La anotación de este gravamen en el Registro de la Propiedad se hará  
8 mediante la presentación de una certificación de la deuda, en original, emitida por el  
9 ~~La~~ Director (~~a~~) de Finanzas o su representante autorizado, en la cual se incluya un  
10 desglose del principal, intereses, recargos y penalidades, así como una descripción de  
11 la obra que origina el gravamen. La cancelación de este gravamen la podrá solicitar  
12 tanto el ~~Municipio~~ municipio correspondiente como el dueño de la obra o persona  
13 responsable de hacer el pago, mediante la presentación de una certificación sobre  
14 satisfacción de pago, en original, emitida por el ~~La~~ Director (~~a~~) de Finanzas o su  
15 representante autorizado, la cual se acompañará del recibo de pago que se le entrega  
16 al dueño de la obra o persona responsable de hacer el pago.

17 (d) Si el contribuyente no pagare o se rehusare pagar el gravamen preferente  
18 establecido en conformidad con lo dispuesto en este Artículo, la Oficina de Finanzas  
19 del ~~Municipio~~ municipio correspondiente procederá al cobro del gravamen preferente  
20 mediante embargo o venta de la propiedad de dicho contribuyente deudor. Esta  
21 acción se realizará según se dispone en el Libro VII de este Código.

*MCS*

1 Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que el contribuyente acuda a  
2 un procedimiento de revisión judicial sobre la determinación del ~~(de la)~~ Directora(a)  
3 Director de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050  
4 ~~“Responsabilidad Legal”~~ de este Código.

5 Artículo ~~2.093~~ 2.112 ~~(2.006)~~. – Contribución Adicional Especial para  
6 Instalaciones de Desperdicios Sólidos:

7 El ~~Municipio~~ municipio podrá imponer una contribución especial, ad valorem  
8 al 1957, sobre toda la propiedad inmueble, incluyendo maquinaria que esté situada  
9 dentro de sus límites territoriales, que no esté exenta de tributación y que no afecte la  
10 exoneración de quince mil (15,000) dólares en el caso de propiedades dedicadas a  
11 residencia principal, con el propósito de allegar fondos para satisfacer cualquier  
12 obligación en la que incurra por concepto de servicios de manejo de desperdicios  
13 sólidos o para la adquisición, construcción, reconstrucción, renovación, expansión o  
14 realización de mejoras a cualesquiera instalaciones de manejo de desperdicios  
15 sólidos.

16 (a) Tipo contributivo: – La cantidad a pagarse por concepto de dicha  
17 contribución especial será determinada por el ~~Municipio~~ municipio,  
18 tomando en consideración las cantidades necesarias para establecer  
19 reservas para garantizar el pago de la obligación, incluyendo, sin que se  
20 entienda como una limitación, reservas para obligaciones corrientes o  
21 contingentes, o para prevenir deficiencias en el cobro de contribuciones  
22 futuras y para pagar los gastos incurridos en la negociación y el

*MCS*

1 otorgamiento de las obligaciones. Se podrán imponer contribuciones  
2 distintas para satisfacer pagos correspondientes a obligaciones distintas.

3 Toda contribución especial impuesta de conformidad con este Artículo será  
4 cobrada y recaudada por el CRIM conforme al tipo que disponga la ordenanza al  
5 efecto y de acuerdo a los términos de la misma. No más tarde del 15 de abril del año  
6 fiscal anterior para el cual se imponga una contribución adicional especial, de acuerdo  
7 con este Artículo, el ~~Municipio~~ municipio notificará al CRIM el tipo de la contribución  
8 correspondiente a dicho año. Los ingresos por concepto de dicha contribución  
9 especial no estarán sujetos al procedimiento de anticipos a los ~~Municipios~~ municipios  
10 por parte del ~~Centro~~ CRIM.

11 (b) Pactos de imposición de contribución.- Se autoriza a los ~~Municipios~~  
12 municipios para que, en relación con cualquier obligación contraída por  
13 motivo del establecimiento de instalaciones para el manejo de desperdicios  
14 sólidos, o de la prestación de servicios de manejo sobre los mismos, asuman  
15 la responsabilidad de imponer en el plazo de la obligación contraída, la  
16 contribución adicional especial sobre la propiedad autorizada por este  
17 Artículo, de acuerdo a los tipos y cantidades que resulten suficientes para  
18 pagar oportunamente cualesquiera sumas pagaderas, de acuerdo a la  
19 obligación contraída.

20 Asimismo, el ~~Municipio~~ municipio podrá renunciar a cualquier defensa que por  
21 motivo de la inmunidad del soberano, pueda tener en un litigio donde se reclame el  
22 cumplimiento específico de cualquier pacto convenido de conformidad a este inciso.

*MS*

1 El beneficiario de cualquier pacto u obligación del ~~Municipio~~ municipio, convenido de  
2 acuerdo con este ~~Artículo~~ inciso, podrá ceder sus derechos a la persona o personas  
3 que hayan concedido el financiamiento de las facilidades para la disposición de  
4 desperdicios sólidos que motiven tal pacto u obligación.

5 (c) Uso de las contribuciones: – Las contribuciones que se recauden, de  
6 conformidad a la autorización concedida en este Artículo, se mantendrán  
7 en cuentas separadas y se utilizarán únicamente para los propósitos que  
8 hayan sido autorizadas. En cada año fiscal  $\zeta$  el ~~Municipio~~ municipio  
9 impondrá la contribución de conformidad con un tipo que sea suficiente  
10 para permitir el establecimiento de las reservas necesarias y el pago de todas  
11 las sumas pagaderas durante el año fiscal siguiente, de acuerdo a la  
12 obligación para cuyo pago o garantía se impongan tales contribuciones.

13 (d) Ordenanza: – Toda ordenanza para autorizar al ~~Municipio~~ municipio a  
14 incurrir en una obligación que contenga o esté garantizada por un pacto  
15 para imponer contribuciones adicionales especiales  $\zeta$  de conformidad con  
16 este Artículo  $\zeta$  tendrá que ser aprobada por dos terceras (2/3) partes de los  
17 miembros de la Legislatura Municipal. Dicha ordenanza dispondrá la  
18 imposición anual de la contribución adicional especial sobre toda propiedad  
19 inmueble del ~~Municipio~~ municipio que no esté exenta o exonerada de  
20 tributación, sin establecer limitación a su tasa o cantidad. La ordenanza  
21 dispondrá, además, que la contribución impuesta deberá ser suficiente para  
22 satisfacer las sumas pagaderas conforme a la obligación durante cada año

*MS*

1 fiscal y para establecer las reservas requeridas en el inciso (c) de este  
2 Artículo.

3 a. Con anterioridad a la aprobación de la ordenanza, el ~~Municipio~~ municipio  
4 celebrará vistas públicas sobre la obligación a incurrirse. Se publicará una  
5 notificación de las vistas públicas en dos (2) periódicos de circulación  
6 general diaria en Puerto Rico, con no menos de quince (15) días de  
7 antelación a la fecha señalada para las vistas. También se colocarán avisos  
8 en la Casa Alcaldía y en las páginas electrónicas del ~~Municipio~~ municipio. En  
9 tales avisos se informará al público la fecha, lugar y hora de las vistas  
10 públicas y se explicará la naturaleza y propósito de la contribución adicional  
11 especial a imponerse.

12 (e) Notificación de aprobación: – Dentro de los cinco (5) días siguientes a la  
13 fecha de aprobación de una ordenanza que autorice el otorgamiento de una  
14 obligación que contenga o esté garantizada por un pacto para imponer  
15 contribuciones adicionales especiales, se publicará un aviso, por una sola  
16 vez, en un periódico de circulación general diaria, informando la aprobación  
17 de tal ordenanza. Dentro de igual término, se colocarán avisos a esos  
18 mismos fines en no menos de dos (2) lugares públicos del ~~Municipio~~  
19 municipio correspondiente, así como en las páginas electrónicas del  
20 ~~Municipio~~ municipio.

21 (f) Fecha de efectividad: – Toda ordenanza adoptada de acuerdo con este  
22 Artículo será firme a los veinte (20) días de la fecha de publicación del

*MCS*

1            anuncio requerido en el inciso (e) de este Artículo <sup>6</sup> y se presumirá  
2            concluyentemente que ha sido debidamente aprobada y adoptada por el  
3            ~~Municipio~~ municipio, a menos que se inicie algún procedimiento o acción  
4            judicial cuestionando su validez antes de la expiración de dicho término.

5            La validez de dicha ordenanza y de sus disposiciones, incluyendo las relativas  
6            al pago de las obligaciones allí autorizadas <sup>7</sup> y la validez de las obligaciones en sí  
7            mismas, no podrá cuestionarse posteriormente por el ~~Municipio~~ municipio, por los  
8            contribuyentes ni por ninguna otra parte interesada, no obstante lo que se establezca  
9            en cualquiera otra disposición legal.

10           (g) Forma de cobro: – Excepto según se disponga en este Artículo, la  
11           contribución adicional especial se impondrá y cobrará de la misma forma en que se  
12           impone y cobra la contribución básica sobre la propiedad. El importe de dicha  
13           contribución constituirá un gravamen igual al dispuesto para las contribuciones sobre  
14           la propiedad.

15           (h) Exención de restricciones en año electoral: – Los servicios de manejo de  
16           desperdicios sólidos se consideran servicios esenciales a la comunidad bajo amenaza  
17           de interrupción <sup>6</sup> para propósitos del Artículo de este Código que establece  
18           disposiciones especiales para el año de elecciones generales <sup>6</sup> y, ~~como tales, los~~ Los  
19           contratos de arrendamiento y de servicios relacionados con ellos no estarán sujetos a  
20           las restricciones impuestas por dicho Artículo.

21           (i) Estudio de impacto ambiental: – Antes de establecerse cualquier sistema  
22           para el manejo de los desperdicios sólidos, el ~~Municipio~~ municipio deberá realizar un

*MS*

1 estudio sobre impacto ambiental y cumplir con todas las disposiciones de salubridad  
2 requeridas por las agencias públicas, de forma que se cumpla con la política pública  
3 del Gobierno de Puerto Rico.

4 (j) Obligaciones no sujetas a limitaciones sobre deuda pública: – Cualquier  
5 obligación autorizada y pactada de conformidad con este Artículo, que de otra forma  
6 no esté sujeta a las limitaciones sobre la deuda pública en que pueda incurrir un  
7 ~~Municipio~~ municipio bajo la legislación vigente al tiempo de incurrirse en dicha  
8 obligación, no estará sujeta a dichas limitaciones por el mero hecho de la aprobación  
9 de este Código o por la imposición de alguna contribución autorizada por ella para  
10 allegar fondos para realizar pagos de conformidad a dicha obligación.

11 (k) Contratos para el establecimiento de facilidades de desperdicios sólidos: –  
12 El ~~Municipio~~ municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con  
13 agencias públicas y personas privadas, para el establecimiento de instalaciones de  
14 manejo de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios relativos a los  
15 mismos. Estos contratos o acuerdos podrán proveer para el pago de una  
16 compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios  
17 sólidos entregado o acordado para ser entregado por el ~~Municipio~~ municipio a la  
18 instalación de manejo de desperdicios sólidos. Dichos contratos o acuerdos podrán  
19 incluir disposiciones que obliguen al ~~Municipio~~ municipio a pagar una compensación  
20 o cualquier otro cargo aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se  
21 deba a la negligencia o incumplimiento de las obligaciones del proveedor de dichos  
22 servicios.

*MS*

1 Estarán excluidos del requisito de subasta pública, exigido en este inciso para el  
2 arrendamiento de propiedad municipal y podrán otorgarse por cualquier término de duración,  
3 los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la  
4 prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de  
5 propiedad municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento  
6 de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de  
7 desperdicios sólidos. Igualmente, estarán excluidos de dicho requisito los contratos para el  
8 establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios  
9 relativos a los mismos.

10 De igual forma, el municipio podrá vender, ceder, arrendar, prestar o, de cualquier otra  
11 forma, proveer espacio a entidades públicas o a personas o entidades privadas en predios,  
12 solares, aceras u otra propiedad municipal, sin necesidad de subasta pública y bajo los términos,  
13 condiciones, plazos o cánones, fijos o contingentes, que se estimen más beneficiosos al interés  
14 público y al fomento del ornato y del reciclaje, para la ubicación provisional o permanente de  
15 recipientes, equipos, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o propósito, que  
16 permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales reciclables.

17 ~~El Municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con~~  
18 ~~agencias públicas y personas privadas, para el establecimiento de instalaciones de~~  
19 ~~manejo de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios relativos a los~~  
20 ~~mismos. Estos contratos o acuerdos podrán proveer para el pago de una~~  
21 ~~compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios~~  
22 ~~sólidos entregado o acordado para ser entregado por el Municipio a la instalación de~~

*MCS*

1 ~~manejo de desperdicios sólidos. Dichos contratos o acuerdos podrán incluir~~  
2 ~~disposiciones que obliguen al Municipio a pagar una compensación o cualquier otro~~  
3 ~~cargo aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se deba a la negligencia~~  
4 ~~o incumplimiento de las obligaciones del proveedor de dichos servicios.~~

5 (l) Arrendamiento propiedad municipal: – No obstante, lo dispuesto en este  
6 Código, en el caso de los contratos de arrendamiento de propiedad mueble o  
7 inmueble incidentales al establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios  
8 sólidos y a la prestación de servicios, relativos a los mismos, la Legislatura Municipal  
9 podrá autorizar el arrendamiento de propiedad municipal con los términos,  
10 condiciones, plazos y cánones que estime sean más beneficiosos al interés público.

11 (m) Retroactividad: – Las disposiciones sobre el manejo de desperdicios  
12 sólidos establecidas en ~~esta Ley~~ este Código serán de aplicación a contratos para el  
13 establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos o para la  
14 prestación de servicios relativos a los mismos, otorgados con anterioridad a la  
15 vigencia de este Código, sujeto a que no se menoscaben las obligaciones contraídas.

16 Artículo ~~2.094~~ 2.113 ~~(1.010)~~: – Exención de Contribuciones:

17 Los ~~Municipios~~ municipios no tendrán que pagar contribuciones de clase alguna  
18 al Gobierno de Puerto Rico y estarán exentos del pago de derechos y aranceles para  
19 la tramitación de toda clase de asunto ante el Tribunal General de Justicia y el Registro  
20 de la Propiedad y por los documentos notariales que hubiese de otorgar y cuyo pago  
21 correspondiese al ~~Municipio~~ municipio. También tendrán derecho a que les expidan

*MCS*

1 gratuitamente las certificaciones que para propósitos oficiales soliciten a cualquier  
2 organismo, agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

3 Artículo ~~2.095~~ 2.114 ~~(1.011)~~. – Formas de Pago:

4 (a) Regla General: Todas las contribuciones, impuestos, patentes, licencias o  
5 cualquier otro pago establecido en este Código podrán pagarse mediante giro postal  
6 o bancario, moneda de curso legal, cheques, ya sean personales, de gerente o  
7 certificados, tarjetas de crédito, de débito ~~y~~ o transferencias electrónicas.

8 (b) Pago por cheque o giros

9 (1) Descargo de responsabilidad-

10 ~~(A)~~ (i) Cheque o giro debidamente pagado:— Ninguna persona que  
11 estuviere en deuda con el ~~Municipio~~ municipio por concepto de  
12 contribuciones, impuestos, licencia o cualquier otro pago impuesto por ~~esta~~  
13 ~~Ley~~ este Código que hubiere entregado un cheque certificado, cheque del  
14 gerente o cheque del cajero o un giro como pago provisional de dichas  
15 contribuciones, de acuerdo con los términos de este apartado, será relevada  
16 de la obligación de hacer el pago definitivo de las mismas ~~y~~ hasta que dicho  
17 cheque certificado, cheque ~~del~~ de gerente o cheque ~~del~~ de cajero, o giro, así  
18 recibido, haya sido debidamente pagado.

19 ~~(B)~~ (ii) Cheque o giro no pagado: — Si cualquier cheque o giro así  
20 recibido no fuere debidamente pagado, el ~~Municipio~~ municipio tendrá ~~en~~  
21 ~~adición~~ además ~~a su~~ derecho a obtener el pago del deudor de la  
22 contribución, un gravamen por el monto de dicho cheque sobre todo el

*MCS*

1 activo del banco contra el cual estuviere librado o por el monto de dicho  
 2 giro sobre todo el activo del librador del mismo; y dicho monto será pagado  
 3 de su activo con preferencia a cualesquiera o a todas las otras reclamaciones  
 4 de cualquier clase contra dicho banco o librador, excepto los desembolsos  
 5 y gastos de administración necesarios y aquellos pagos correspondientes al  
 6 Gobierno de Puerto Rico.

7 (2) Cheques Personales: — Si un cheque personal no fuere pagado por el  
 8 banco contra el cual fue librado, la persona que hubiere entregado dicho cheque  
 9 en pago de su contribución seguirá siendo responsable del pago de la  
 10 contribución y de todas las penalidades y adiciones de ley en la misma  
 11 extensión que si dicho cheque no hubiera sido entregado. Además, responderá  
 12 legalmente si la cuenta contra la que se giró dicho cheque no tenía balance suficiente al  
 13 momento de expedir el mismo.

14 Artículo ~~2.096~~ 2.115 — Certificación de ~~membresía~~ Membresía

15 Tanto la Federación de Alcaldes como la Asociación de Alcaldes, así como la  
 16 Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores  
 17 Municipales, deberán someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, durante el mes de  
 18 octubre de cada año ~~a la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ una certificación de los  
 19 ~~Municipios~~ municipios que son miembros de estas entidades. De no emitirse nuevas  
 20 certificaciones de membresía se entenderá que prevalece la certificación  
 21 inmediatamente anterior. La distribución a estas entidades se hará tomando en  
 22 consideración la fórmula contenida en la Ley 134-2011.

*MCS*

1 ~~Artículo 2.097— Distribución de Presupuesto de acuerdo a formula~~

2 ~~La asignación hecha a la Oficina de Gerencia Municipal deberá distribuirse a~~  
3 ~~estas entidades de acuerdo a la fórmula contenida en la Artículo 1 de este Código.~~  
4 ~~Las distribuciones se harán simultáneamente, durante el mes de julio de cada año. De~~  
5 ~~una de las entidades no comparecer a la entrega ello no pospondrá la entrega a la~~  
6 ~~entidad compareciente.~~

7 ~~De haber un cambio en la membresía de alguna de las instituciones durante el~~  
8 ~~transcurso de cualquier año fiscal, ello no afectará la asignación destinada a las~~  
9 ~~entidades correspondientes para dicho año fiscal.~~

10 ~~Capítulo ~~4XI~~ XI - Funcionamiento de Consorcios Municipales~~

11 ~~Artículo ~~2.098.~~ 2.116 - Declaración de Política Pública-~~

12 ~~Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, promover la~~  
13 ~~participación activa de los municipios de Puerto Rico en sus Áreas Locales y Juntas~~  
14 ~~de Alcaldes, con miras a promover de forma inequívoca, la participación activa de~~  
15 ~~todos los municipios que sean parte o hayan formado parte de los Consorcios~~  
16 ~~Intermunicipales, crear mecanismos para la atención de situaciones de emergencia, y~~  
17 ~~atender de forma expedita reclamos de exclusión de miembros.~~

18 ~~Artículo ~~2.099.~~ 2.117 - Aplicabilidad-~~

19 ~~Las disposiciones de esta ~~Ley~~ este Código serán de aplicación a todos los~~  
20 ~~Consorcios Intermunicipales, creados en virtud del Código Municipal, que~~  
21 ~~administren fondos estatales o federales.~~

*MCS*

1 Artículo ~~2.100.~~ 2.118 - Prohibición de Exclusión de Municipios y Admisión en  
2 Rebeldía.

3 Ninguna Junta de Alcaldes, Junta Local ~~o~~ u otro organismo constituido al  
4 amparo de las leyes estatales y federales, podrá obstaculizar o postergar la reunión  
5 de la Junta de Alcaldes o de la Junta Local cuando un municipio haya reclamado su  
6 derecho de formar parte de la Junta de Alcaldes del Consorcio y de tener  
7 participación en la formación, funcionamiento y manejo de las Juntas Locales y otros  
8 organismos relacionados a dicho Consorcio. El solo hecho de que determinado  
9 municipio haya pertenecido a un Consorcio, le da acción legitimada para, mediante  
10 notificación por escrito, exigir a los miembros que componen la Junta de Alcaldes, la  
11 celebración inmediata de reuniones extraordinarias dentro del término de cinco (5)  
12 días laborables para su inclusión en el organismo. La omisión de la Junta de Alcaldes  
13 ~~o~~ de reunirse en el término antes dispuesto, dará facultad a cualquiera de los  
14 miembros de la Junta de Alcaldes de convocar una reunión dentro del término  
15 subsiguiente de dos (2) días ~~calendarios~~ calendario para convocar a la Junta de  
16 Alcaldes en pleno, con los poderes que le fueron conferidos en el "State Plan" para la  
17 ~~Ley "WIOA"~~ Ley Pública Federal 113-128 de 22 de julio de 2014, conocida como "Ley de  
18 Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral" (WIOA, por sus siglas en inglés), y  
19 aquellos que emanan de, este Código para la inclusión del o los alcaldes excluidos.  
20 Igual autoridad le es conferida en ~~esta Ley~~ este Código a los municipios que fueron  
21 parte de un Consorcio y determinaron salir del mismo. Bastará con la aprobación de  
22 una nueva ordenanza de su municipio y una misiva reclamando su reincorporación

*MCS*

1 al Consorcio del cual fue parte. La solicitud de incorporación de los municipios  
2 deberá hacerse por conducto de su ~~alcalde~~ Alcalde o ~~alcalde interino~~ Alcalde Interino.

3 La omisión de incluir a un municipio, conforme lo establece ~~esta Ley~~ este Código,  
4 dará lugar a que cualquiera de los miembros de la Junta de Alcaldes pueda reclamar  
5 la nulidad de los procesos celebrados, con la exclusión de los municipios que tienen  
6 interés legitimado en lo que concierne a dicho ~~consorcio~~ Consorcio. La reunión  
7 celebrada en cumplimiento con este Artículo, será vinculante, como si hubiese sido  
8 celebrada por todos los miembros que fueron convocados. Una vez planteada la  
9 solicitud formal de inclusión, los miembros excluidos quedarán incorporados con el  
10 voto de la mayoría de los presentes en la antes mencionada convocatoria.

11 Los municipios que ingresen al Consorcio por reclamo, tendrán un derecho  
12 estatutario de realizar auditorías, dentro del término de ciento ochenta (180) días,  
13 contados a partir de su ingreso.

14 Artículo ~~2.101.~~ 2.119 - Facultades del Secretario ~~(a)~~ del Departamento de  
15 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

16 Se le confiere al Secretario ~~(a)~~ del Departamento de Desarrollo Económico y  
17 Comercio de Puerto Rico la facultad para ordenar de forma inmediata todas las acciones  
18 necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de ~~estas~~  
19 ~~disposiciones~~ este Capítulo. Se le confiere la autoridad de convocar a la Junta de  
20 Alcaldes o Junta Local, cuando haya reclamo de exclusión de miembros o ilegalidad  
21 en el funcionamiento de estos organismos. Los Consorcios deberán atemperar ~~sus~~ los  
22 reglamentos, el Plan Estatal y normas internas a lo establecido en este Código.

*MS*

1 Libro III - Servicios ~~Esenciales~~ Municipales

2 ~~Se refiere a aquellas actividades de importancia trascendental y de utilidad~~  
3 ~~pública que el gobierno municipal debe realizar y cuya interrupción afectaría~~  
4 ~~adversamente el bienestar y estabilidad de sus residentes.~~

## 5 Título I - Tránsito y Obras Públicas

6 Capítulo I - Control de Acceso ~~-21-1987~~

7 Artículo 3.001 - Facultad del Municipio para el ~~control de acceso~~ Control de  
8 Acceso

9 Los ~~Municipios~~ municipios podrán conceder permisos para el control del tráfico  
10 de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales,  
11 calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo  
12 acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero  
13 que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle,  
14 urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso. Cuando las  
15 calles, urbanizaciones o comunidades sean parte de más de un ~~Municipio~~ municipio,  
16 la jurisdicción recaerá en aquel ~~Municipio~~ municipio en que se ubiquen la mayor parte  
17 de las fincas. En ese caso, si el control de acceso propuesto ubicara en un municipio que ocupe  
18 la menor parte de la finca se requerirá el consentimiento de la Legislatura Municipal de este  
19 para establecer el acceso.

20 No se construirán estructuras permanentes que imposibiliten el tránsito por las  
21 entradas que sean cerradas. Será requisito, para cumplir con esta condición, la  
22 construcción de portones que faciliten el uso de estas calles en casos de emergencias.

*MCS*

1        ~~Los paseos peatonales cuyos accesos no sean controlados podrán ser vendidos~~  
2 ~~por el valor nominal de \$1.00 a los vecinos colindantes previa consulta con los~~  
3 ~~Municipios y los residentes del área circundante.~~

4        No obstante, los ~~Municipios~~ municipios podrán expedir autorizaciones o  
5 permisos para el control de acceso de calles, urbanizaciones o comunidades cuyas  
6 vías públicas se usen como medios de entrada a, o salida de, otras calles,  
7 urbanizaciones o comunidades, siempre y cuando:

8        (a)    La otra calle, urbanización o comunidad tenga vías públicas alternas de  
9 entrada y salida y, en caso que no tengan tales vías, se garantice a cada propietario y  
10 a cada residente los medios adecuados y necesarios de acceso vehicular a la calle,  
11 urbanización o comunidad en que se reside sin cargo alguno en igualdad de  
12 condiciones.

13        (b)    No se impida, obstaculice o limite a los propietarios y residentes de la  
14 otra calle, urbanización o comunidad el flujo vehicular y peatonal por las vías y aceras  
15 públicas que tengan continuidad entre las calles, urbanizaciones o comunidades de  
16 que se trate.

17        (c)    Se notifique individualmente a cada propietario y residente de esa otra  
18 calle, urbanización o comunidad, la fecha, hora y lugar de las vistas públicas, con  
19 copia de la solicitud del permiso de control de acceso y en el término dispuesto en el  
20 inciso (a) del Artículo 3.003 (~~Procesos para autorizar control de accesos~~) de este  
21 Código.

*MCS*

1 (d) Se ofrezcan garantías suficientes para que los propietarios y los  
 2 residentes de la otra calle, urbanización o comunidad reciban los servicios que  
 3 requieran de agencias e instituciones, entidades y personas privadas.

4 El ~~Municipio~~ *municipio* podrá autorizar un cierre parcial, durante las horas de  
 5 menos tránsito, los fines de semana y días feriados en aquellos casos en que no sea  
 6 posible un cierre total por razón de tránsito u otra razón aducida por cualquiera de  
 7 las agencias concernidas.

8 Toda autorización o permiso de control de acceso se emitirá sujeto a las  
 9 condiciones y requisitos establecidos en este Código y en el reglamento que adopte  
 10 la Junta de Planificación de Puerto Rico. El ~~Municipio~~ *municipio* y la Asociación de  
 11 Residentes estarán obligados a notificar por correo certificado a los residentes sus  
 12 gestiones relacionadas con el proceso del cierre de las calles.

13 Artículo 3.002 – Requisitos para ~~autorizar control de acceso~~ Autorizar el Control  
 14 de Acceso

15 A los fines de poder solicitar y obtener el permiso a que se refiere al ~~el~~ Artículo  
 16 3.001 (~~Facultad del Municipio para el control de acceso~~) de este Código, se deberán  
 17 cumplir los siguientes requisitos:

18 a) (a) Que las urbanizaciones, calles o comunidades tengan un Consejo, Junta o  
 19 Asociación de Residentes debidamente organizada y registrada en el Departamento  
 20 de Estado como una institución sin fines de lucro.

21 b) (b) Que en la urbanización, calle o comunidad no exista ningún edificio o  
 22 facilidad propiedad del Gobierno de Puerto Rico o de los ~~Municipios~~ *municipios* para

*MS*

1 uso y disfrute del público en general ~~a excepción de aquellos dedicados a~~ excluyendo  
2 las escuelas, parques recreativos ~~e~~ y los centros comunales.

3 e) (c) Que la solicitud de autorización para controlar el acceso o los accesos a la  
4 urbanización, calle o comunidad sea adoptada ¿ por lo menos ¿ por tres cuartas (3/4)  
5 partes de los propietarios de las viviendas allí establecidas. La participación de dichos  
6 propietarios estará limitada a un propietario por vivienda y deberá constar por escrito  
7 bajo la firma de cada uno de ellos. ~~Una autorización para solicitar el permiso para~~  
8 ~~controlar el acceso o accesos a la urbanización, calle o comunidad prestada~~  
9 ~~voluntariamente por un propietario mayor de edad y en representación de una~~  
10 ~~vivienda, obligará al propietario a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3.010~~  
11 ~~(Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas calles) de este~~  
12 ~~Código y estará en pleno efecto y vigor mientras no se emita un documento escrito~~  
13 ~~que claramente revoque la autorización prestada con fecha anterior. Una revocación~~  
14 ~~de autorización para solicitar el permiso para controlar el acceso o accesos a la~~  
15 ~~urbanización, calle o comunidad será válida únicamente si se presenta en cualquier~~  
16 ~~momento hasta la fecha de celebración de la primera vista pública. Luego de esta~~  
17 ~~fecha aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.010 (Control del tráfico de vehículos de~~  
18 ~~motor y uso público en ciertas calles) de este Código. Aquellas personas Los~~  
19 propietarios que favorezcan autoricen la ~~implantación~~ implementación del sistema,  
20 deberán hacerlo expresamente y por escrito, en el momento en que se lleve a cabo la  
21 gestión para obtener de los propietarios las autorizaciones necesarias para solicitar el  
22 permiso de control de acceso. Dicha autorización obligará al propietario a cumplir con lo

*MS*

1 dispuesto en el Artículo 3.010 de este Código. Disponiéndose que el propietario podrá  
2 reconsiderar su autorización mediante notificación escrita en cualquier momento antes de la  
3 celebración de la primera vista pública.

4        ~~d)~~ (d) Que la comunidad se comprometa y presente garantías de que ha de  
5 asumir los gastos de instalación, operación y mantenimiento de las ~~instalaciones~~  
6 facilidades y dispositivos necesarios para el control del acceso a la urbanización o  
7 comunidad.

8        Artículo 3.003 – Procesos para ~~autorizar control de accesos~~ Autorizar el Control  
9 de Acceso

10        (a) Radicación de Solicitud y Notificación de Vistas Públicas

11        Toda petición de permiso o autorización de control de acceso deberá radicarse  
12 ante el ~~Municipio~~ municipio en cuya jurisdicción radique la calle o calles a las cuales  
13 se proponga controlar su acceso, de conformidad con lo establecido en este Código y  
14 en los reglamentos aplicables. El ~~Municipio~~ municipio ~~deberá celebrar~~ celebrará vistas  
15 públicas, no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días del recibo de dicha petición .  
16 ~~, luego de dar aviso al público de la fecha, sitio y naturaleza de la vista mediante~~  
17 ~~notificación escrita~~ La vista pública se notificará por escrito a los propietarios y residentes  
18 de la urbanización, calles y comunidad residencial, pública o privada, para la que se  
19 solicita el control de acceso . ~~y la publicación de un aviso en uno de los periódicos~~ La  
20 notificación incluirá la fecha, lugar y hora de celebración de la vista pública. Además, el  
21 municipio publicará el aviso de la vista pública en un periódico de circulación general o  
22 regional en Puerto Rico, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha

*MCS*

1 de la vista. ~~Sólo~~ Solo podrán utilizarse periódicos de circulación regional si el  
2 ~~Municipio~~ municipio de que se trate está dentro de la región servida por el mismo.

3 (b) Notificación a las Agencias.

4 No más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha de su presentación, el  
5 ~~Municipio~~ municipio enviará copia de la solicitud de control de acceso y notificará la  
6 fecha, hora y lugar señalado para las vistas públicas ~~del~~ al Departamento de  
7 Transportación y Obras Públicas, Negociado de la Policía de Puerto Rico, ~~el~~ Negociado  
8 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ~~la~~ Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad  
9 de Acueductos y Alcantarillados y al Servicio de Correo Postal. También notificará al  
10 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuando para la construcción,  
11 instalación, mantenimiento y operación del control de acceso propuesto se requiera  
12 el corte o poda de árboles en propiedad pública o privada; a la Autoridad  
13 Metropolitana de Autobuses en caso de solicitudes para calles, urbanizaciones o  
14 comunidades ubicadas en áreas servidas por dicha Autoridad ; a la Región Educativa  
15 de el Departamento de Educación y a cualesquiera otras agencias de servicios públicos  
16 que el ~~Municipio~~ municipio estime necesario o conveniente. El ~~Municipio~~ municipio  
17 enviará, además, a cada una de dichas agencias copia de toda la documentación en  
18 su poder que sea útil, conveniente o necesaria para que las agencias puedan evaluar  
19 la solicitud de permiso de control de acceso y emitir su opinión ~~y decisión~~.

20 (c) Endoso de Agencias.

21 Cada agencia deberá expresar por escrito si endosa o no el control de acceso  
22 propuesto en o antes de la celebración de la primera vista pública. De favorecerlo,

*MS*

1 pero con modificaciones y condiciones, expresará claramente en qué consisten y las  
2 justificaciones de las mismas.

3 De oponerse al control de acceso, se expresarán las razones para negar su  
4 endoso y, de ser solicitado por el ~~Municipio~~ municipio, acompañará copia certificada  
5 de los estudios, informes, mensuras, opiniones y otros documentos que fundamenten  
6 la determinación de la agencia de que se trate. Las agencias que no comparezcan por  
7 escrito antes de concluir la primera vista pública, se entenderá que endosan los  
8 controles de acceso en la forma y extensión propuesta en la solicitud al efecto. Las  
9 agencias tendrán el derecho a comparecer y deponer en las vistas y el municipio podrá requerir  
10 su comparecencia y deposición, de estimarlo necesario.

11 (d) Dictamen del Municipio.

12 El ~~Municipio~~ municipio emitirá su decisión sobre toda solicitud de permiso de  
13 control de acceso no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de  
14 celebración de la última vista pública. Si la determinación del ~~Municipio~~ municipio  
15 favorece los controles propuestos por la Junta, Consejo o Asociación de Residentes,  
16 emitirá un dictamen final y autorizará la ~~implantación~~ implementación. ~~Dicho~~ Este  
17 dictamen será firme desde la fecha del archivo en el ~~Municipio~~ municipio de copia de  
18 su notificación. Si la autorización del ~~Municipio~~ municipio modifica o establece  
19 restricciones a los controles propuestos por la Junta, emitirá un dictamen preliminar  
20 que contendrá las condiciones, cambios o modificaciones bajo los cuales deberá  
21 desarrollarse el proyecto, ~~teniendo que adoptarse dicho~~ Este dictamen preliminar  
22 tendrá que adaptarse mediante declaración firmada, por no menos de tres cuartas (3/4)

*MCS*

1 partes de los propietarios, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de  
2 archivo en el ~~Municipio~~ municipio de copia de su notificación. La firma de dichos  
3 propietarios estará limitada a un propietario por vivienda.

4 El dictamen preliminar adoptando el control de acceso con las condiciones  
5 impuestas por el ~~Municipio~~ municipio será firme a la fecha del archivo de la  
6 declaración antes requerida.

7 (e) Reconsideración y Revisión Judicial.

8 Toda persona, asociación de residentes, urbanizador o desarrollador que no  
9 esté de acuerdo con la decisión del ~~Municipio~~ municipio sobre una solicitud de  
10 permiso de control de acceso, podrá solicitar ~~su~~ una revisión judicial dentro de los  
11 veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en el ~~Municipio~~ municipio de copia de  
12 la notificación concediendo la autorización o permiso de control de acceso o del  
13 archivo de la declaración jurada adoptando el dictamen preliminar, según sea el caso.  
14 El Tribunal emitirá su decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de  
15 la solicitud de revisión.

16 Toda agencia que de acuerdo a la ley y reglamentos correspondientes deba  
17 aprobar, endosar, recomendar o tomar alguna otra acción sobre el diseño, planos y  
18 otros particulares necesarios para solicitar y obtener los permisos de construcción y  
19 uso de controles de acceso en una calle, urbanización o comunidad, deberá emitir su  
20 decisión o determinación dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de  
21 la fecha en que la Asociación de Residentes o su representante autorizado someta  
22 todos los documentos requeridos para ello. Por su parte, la Oficina de Permisos

*MCS*

1 correspondiente deberá emitir o denegar el permiso de construcción dentro del  
2 término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que la  
3 Asociación de Residentes someta la solicitud de dicho permiso con las aprobaciones  
4 o endosos de otras agencias que se requieran y con todos los documentos o estudios  
5 exigidos por ley y reglamento.

6 La autorización estará igualmente sujeta a que se posibilite cumplir con la  
7 reglamentación vigente sobre acceso a las playas; que se posibilite a los residentes  
8 externos a la comunidad el uso y disfrute de las ~~instalaciones~~ facilidades deportivas,  
9 recreativas y otras de uso comunal; se posibilite recibir servicios de las instituciones  
10 privadas, como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otros, ubicados en la  
11 comunidad; y que el control de acceso no constituya una barrera física o  
12 arquitectónica a ciudadanos con impedimentos. Estos derechos se divulgarán al  
13 público mediante la colocación de rótulos visibles en las entradas a las comunidades  
14 con sistema de control de acceso, conforme a lo dispuesto en este Código,  
15 identificándose en dichos rótulos las ~~instalaciones~~ facilidades existentes en dicha  
16 comunidad.

17 En las urbanizaciones o comunidades que disfruten del sistema de control de acceso  
18 establecido en este Código, los guardias de seguridad estarán facultados para requerir la  
19 siguiente información a los visitantes: el nombre del visitante; lugar o residencia a visitar;  
20 marca, modelo, color y número de tablilla del vehículo; y la hora de entrada y salida. Asimismo,  
21 las asociaciones de residentes deben colocar un letrero para informar al público el tipo de  
22 información que se les requerirá a los no residentes de las urbanizaciones y comunidades

*MCS*

1 residenciales acogidas al régimen de control de acceso. Este letrero debe estar visible justo antes  
 2 de la entrada al control de acceso.

3 La solicitud de esta información es cónsona con el principio de control de acceso que  
 4 dispone este Código y no deberá interpretarse como una limitación al derecho de uso y disfrute  
 5 de las facilidades recreativas y de las vías públicas. Estas normas no aplicarán a los vehículos  
 6 que estén respondiendo a una emergencia, incluyendo, pero sin limitarse a, bomberos, policías,  
 7 ambulancias y de manejo de emergencias.

8 Artículo 3.004— ~~Autorización de control de acceso para urbanizaciones~~ del  
 9 Control de Acceso para Urbanizaciones

10 Cualquier urbanizador, desarrollador de terrenos o constructor de  
 11 urbanización, lotificación o lotificación simple, antes de vender, de haber concedido  
 12 una opción de compra o de cualquier otra forma haberse comprometido a vender una  
 13 vivienda, solar, lote o terreno, de los que se propone desarrollar o lotificar, podrá  
 14 establecer en éste este los controles de acceso, sujeto a que cumpla con las  
 15 disposiciones de este Código y de las ordenanzas y reglamentos que adopte el  
 16 ~~Municipio~~ municipio que le sean aplicables. Además, previamente, deberá obtener la  
 17 correspondiente autorización o permiso de control de acceso del ~~Municipio~~ municipio  
 18 donde ubique la urbanización, lotificación o lotificación simple, según sea el caso.

19 El ~~Municipio~~ municipio establecerá por reglamento, en consulta con la Junta de  
 20 Planificación de Puerto Rico, el procedimiento para conceder autorizaciones o  
 21 permisos de control de acceso. Los urbanizadores o desarrolladores no estarán sujetos  
 22 a lo dispuesto en los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 3.002 (~~Requisitos para autorizar~~

*MCS*

1 ~~control de acceso)~~ y con lo dispuesto en el Artículo 3.003 (~~Procesos para autorizar~~  
2 ~~control de accesos)~~ de este Código.

3 Artículo 3.005 – Penalidades por Anuncios ~~engañosos venta de viviendas en~~  
4 ~~urbanizaciones con control de acceso~~ Engañosos en la Venta de Viviendas en  
5 Urbanizaciones con Control de Acceso

6 Todo urbanizador o desarrollador de terrenos o constructor de urbanización,  
7 lotificación o lotificación simple que por sí, a través de cualquier otra persona o en  
8 cualquier forma, ofrezca, exhiba, promueva o anuncie la venta de viviendas, solares,  
9 lotes o terrenos con acceso controlado deberá mostrar el original certificado del  
10 correspondiente permiso, según expedido por el ~~Municipio~~ municipio, al momento de  
11 acordar o firmar cualquier compromiso u opción de compraventa. Si a la fecha de  
12 firmarse dicha opción la solicitud de permiso de control de acceso todavía se  
13 encuentra pendiente en el ~~Municipio~~ municipio correspondiente, el urbanizador o  
14 desarrollador vendrá obligado a informar al potencial comprador la etapa en que se  
15 encuentra dicha solicitud. ~~Todo~~ El urbanizador o desarrollador deberá entregar a  
16 todo adquirente copia certificada del permiso de control de acceso otorgado por el  
17 ~~Municipio~~ municipio en el momento que se otorgue la escritura de compraventa.

18 Toda persona que incumpla lo antes dispuesto, estará ~~sujeto~~ sujeta a una multa  
19 administrativa no menor de mil quinientos (1,500) dólares ni mayor de tres mil (3,000)  
20 dólares. Se considerará una violación separada por cada vez que se deje de cumplir  
21 la obligación antes impuesta.

*MCS*

1 Ningún urbanizador o desarrollador de terrenos o constructor de urbanización,  
2 lotificación o lotificación simple podrá por sí, a través de cualquier otra persona o en  
3 cualquier forma, ofrecer, exhibir, promover o anunciar la venta de viviendas, solares,  
4 lotes o terrenos induciendo a creer que la calle, urbanización o comunidad tendrá  
5 acceso controlado, sin haber obtenido del ~~Municipio~~ municipio a que corresponda, y  
6 tener vigente, el permiso de control de acceso exigido en este Código; o de haber  
7 solicitado permiso, indicar la etapa en que se encuentre el mismo. Toda persona que  
8 viole las disposiciones de este Artículo estará sujeta a una multa administrativa no  
9 menor de mil quinientos (1,500) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares. Se  
10 considerará una violación separada por cada día que se incurra en la conducta antes  
11 prohibida.

12 El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción primaria para  
13 dilucidar y resolver las querellas presentadas al amparo de este Artículo de acuerdo  
14 a los procedimientos y normas establecidos en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973,  
15 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del  
16 Consumidor", y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, que no sean  
17 incompatibles con lo dispuesto en este Artículo.

18 Artículo 3.006 – Excepciones para el ~~control de acceso~~ Control de Acceso

19 Esta autorización se concederá sujeto a que bajo ninguna circunstancia se  
20 impida el libre acceso ~~que a~~ a los agentes ~~de~~ del orden público, cuerpo de manejo de  
21 emergencias, (públicos o privados), proveedores de servicios de agua, electricidad,  
22 comunicaciones, seguridad, recogido de desperdicios sólidos y otros análogos dentro

*MS*

1 de la comunidad objeto del control de acceso, como tampoco de ningún funcionario  
2 o empleado, que deba visitar la comunidad en funciones oficiales, estudiantes,  
3 maestros, funcionarios y empleados del Departamento de Educación que presten  
4 servicios en las escuelas.

5 Disponiéndose que, si por razón de no haber una persona o mecanismo eficaz  
6 que se pueda activar para facilitar el acceso a la comunidad en circunstancias de  
7 emergencia y los agentes de seguridad y orden público antes mencionados se vieran  
8 en la obligación de forzar, destruir, mutilar o remover las facilidades de control de  
9 acceso, el Estado ni los ~~Municipios~~ municipios serán responsables por los daños  
10 ocasionados a ~~éstos~~ estos.

11 Las disposiciones de este Código no son de aplicación a las actuaciones del  
12 Estado en su función de reglamentar el tráfico y acceso vehicular y peatonal a las  
13 urbanizaciones, calles y comunidades residenciales públicas y privadas, por razón de  
14 la seguridad, salud o bienestar general, incluyendo, sin que se entienda como una  
15 limitación, a las operaciones de la Policía de Puerto Rico , los cuerpos de la policía  
16 municipal o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, cuando dichas fuerzas sean  
17 movilizadas por las autoridades pertinentes para actuar en apoyo de las fuerzas de  
18 seguridad pública, en operaciones para combatir la criminalidad y el narcotráfico,  
19 proteger o restablecer la seguridad y salud pública; disponiéndose, específicamente,  
20 que las disposiciones de este Código no aplican a los operativos llevados a cabo en  
21 los residenciales públicos y otras comunidades, bajo la autoridad conferida por la  
22 cualquier orden ejecutiva debidamente promulgada por el Gobernador, al amparo de

*MS*

1 los poderes que le confieren las leyes y la Constitución ~~del Estado Libre Asociado de~~  
2 Puerto Rico, o en virtud de la autoridad reconocida a agencias estatales y federales facultadas  
3 para ello.

4 Las disposiciones de este Código no son de aplicabilidad, además, a agentes  
5 investigadores y miembros de la Policía de Puerto Rico, toda vez sean transportados en  
6 un vehículo oficial, vistán el uniforme del cuerpo o presenten su tarjeta de identificación  
7 al oficial de seguridad de turno en la entrada donde ubique el control de acceso. De  
8 igual forma, no serán aplicables a cualquier vehículo oficial de los Gobiernos: de  
9 Puerto Rico, ~~Federal o Municipal~~ federal o municipal; tampoco aplicará a vehículos que  
10 estén respondiendo a una emergencia. Estos estarán exentos del proceso de  
11 identificación, una vez demuestren la tablilla que acredite que es un vehículo oficial.  
12 Corresponde a las comunidades con estos controles tomar las medidas necesarias  
13 para cumplir con las disposiciones de este Código.

14 Artículo 3.007 – Sanciones por ~~incumplimiento~~ Incumplimiento de requisitos a  
15 los Requisitos de Permisos de Control de Acceso

16 Cualquier violación o incumplimiento ~~de~~ a los requisitos antes establecidos  
17 conllevará la revocación automática del permiso, excepto cuando el permiso se haya  
18 inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico según se autoriza en el Artículo  
19 3.008 (~~Inscripción control de acceso en el Registro de la Propiedad~~) de este Código.  
20 Los gastos de dismantelar o remover instalaciones de control de acceso serán  
21 responsabilidad y por cuenta de los residentes y propietarios de la urbanización o  
22 comunidad concernida que favorecieron el control de accesos.

*MCS*

1 Cuando el permiso o autorización conste inscrito en el Registro de la Propiedad  
 2 de Puerto Rico, no se podrá revocar la autorización; sin embargo, de existir una  
 3 ordenanza municipal a tal efecto, el ~~Municipio~~ municipio en donde ubique el  
 4 desarrollo o lotificación podrá imponer sanciones, a toda persona, natural o jurídica,  
 5 responsable de violar ó incumplir los requisitos antes establecidos. Cuando el  
 6 permiso o autorización se haya solicitado por el urbanizador, el desarrollador o el  
 7 constructor, estos serán responsables por dichos incumplimientos o infracciones  
 8 mientras no se haya vendido y entregado más del sesenta y cinco (~~65~~) por ciento (65%)  
 9 de las residencias, solares o lotes de que consta la urbanización, lotificación o  
 10 lotificación simple y se haya constituido el Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

11 Cuando se hubiese constituido un Consejo, Junta o Asociación de Residentes, ~~ésta~~ esta  
 12 será responsable del incumplimiento o infracción de las disposiciones de este Código  
 13 y mantendrá bajo su autoridad el control de acceso para administrarlo y mantenerlo.

14 Los gobiernos municipales de Puerto Rico tendrán facultad para aprobar  
 15 aquellas ordenanzas municipales que sean necesarias para sancionar las violaciones  
 16 a las disposiciones de este ~~capítulo~~ Capítulo del Código Municipal o de reglamentos  
 17 promulgados a su amparo hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) dólares  
 18 por cada violación por los primeros cinco (5) días naturales luego de notificada la violación.

19 Cada día en exceso de cinco (5) días en que se incurra en la misma violación será  
 20 considerada como una violación separada.

21 Artículo 3.008 – Inscripción de ~~control de acceso~~ Control de Acceso en el  
 22 Registro de la Propiedad

*MS*

1 El permiso y autorización a que se refiere el Artículo 3.001 (~~Facultad del~~  
2 ~~Municipio para el control de acceso~~) de este Código podrá inscribirse en el Registro  
3 de la Propiedad de Puerto Rico como un gravamen real sobre la finca cumpliendo los  
4 siguientes requisitos:

5 (a) Cuando la solicitud de permiso y autorización sea hecha por un  
6 urbanizador, desarrollador o constructor que haya cumplido con lo establecido en el  
7 Artículo 3.004 (~~Autorización de control de acceso para urbanizaciones~~) de este  
8 Código, el titular y propietario registral deberá hacer la solicitud de inscripción en  
9 escritura pública y someterá certificación de la Junta de Planificación de Puerto Rico  
10 y del ~~Municipio~~ municipio en donde ubique el desarrollo o lotificación en la que se  
11 haga constar que se cumplieron los requisitos expuestos en el Artículo 3.004  
12 (~~Autorización de control de acceso para urbanizaciones~~) de este Código y las  
13 condiciones o limitaciones impuestas para la concesión del permiso o autorización. Si  
14 la finca sobre la que ha de inscribirse el gravamen estuviese segregada o su  
15 segregación fuere solicitada, se inscribirá el gravamen sobre cada una de las nuevas  
16 fincas segregadas o a segregarse. Si la finca no estuviese segregada y luego se segrega,  
17 entonces, al momento de cada segregación, el Registrador de la Propiedad hará  
18 constar en cada inscripción de las nuevas fincas la existencia del gravamen.

19 (b) Cuando la solicitud de inscripción sea hecha por una persona que no sea el  
20 urbanizador, desarrollador o constructor se requerirá que la solicitud de inscripción  
21 sea hecha mediante escritura pública suscrita por los titulares registrales que son  
22 propietarios de más del cincuenta por ciento (50%) de las fincas que forman parte de

*MS*

1 la urbanización, calle o comunidad a la que se le ha extendido el permiso y  
2 autorización y se acompañará una certificación del ~~Municipio~~ municipio que concedió  
3 la autorización y permiso en la que se hará constar el otorgamiento de dicho permiso  
4 y las condiciones impuestas. Dicha solicitud de inscripción podrá hacerse mediante  
5 escritura pública por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes que esté  
6 debidamente organizado a tenor con las leyes de Puerto Rico y esté en funciones, pero  
7 en este caso deberá presentarse una declaración jurada de cada titular registral que  
8 sea propietario de cada una de las fincas sobre las que ha de constituirse el gravamen  
9 en la que ~~éstos~~ estos certifiquen que consienten la inscripción del gravamen y que  
10 autorizan al Consejo, Junta o Asociación a solicitar la inscripción, y se hará constar la  
11 descripción registral del inmueble. La inscripción aquí dispuesta ~~sólo~~ solo surtirá  
12 efecto sobre aquellas fincas cuyos titulares hayan consentido la inscripción.

13 Cuando el titular haya consentido la inscripción del gravamen condicionado a  
14 que el gravamen sea constituido por determinado por ciento de propietarios de la  
15 urbanización, calle o comunidad, se deberá acreditar adecuadamente el  
16 cumplimiento de la condición antes de que se pueda inscribir la autorización y  
17 permiso como gravamen sobre la finca del propietario autorizante sujeto a dicha  
18 condición.

19 La inscripción aquí autorizada estará sujeta al pago de derechos de inscripción  
20 de cinco (5) dólares en comprobantes de rentas internas, y la de cancelación, igual  
21 cantidad, sin que pueda cobrarse cantidad adicional alguna por el Registrador de la  
22 Propiedad de Puerto Rico.

*MCS*

1 Artículo 3.009 – Cancelación por ~~incumplimiento de disposiciones control de~~  
2 ~~acceso~~ Incumplimiento de Disposiciones Control de Acceso

3 La inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico del permiso y  
4 autorización señalada en el Artículo 3.008 (~~Inscripción de control de acceso en el~~  
5 ~~Registro de la Propiedad~~) en este Código podrá cancelarse cumpliendo con las  
6 siguientes disposiciones:

7 (a) Cuando la inscripción fue solicitada bajo las disposiciones del inciso (a)  
8 del Artículo 3.008 (~~Inscripción de control de acceso en el Registro de la~~  
9 ~~Propiedad~~) de este Código se requerirá que consientan a la cancelación  
10 el noventa por ciento (90%) de los propietarios de las fincas sujetas al  
11 gravamen.

12 (b) Cuando la inscripción fue solicitada bajo las disposiciones del inciso (b)  
13 del Artículo 3.008 (~~Inscripción de control de acceso en el Registro de la~~  
14 ~~Propiedad~~) de este Código se requerirá que consientan a la cancelación  
15 el setenta y cinco por ciento (75%) de los propietarios de las fincas sujetas  
16 al gravamen.

17 (c) Cuando el control del tráfico y acceso no sea de utilidad para la  
18 urbanización, calle o comunidad, el Consejo, Junta o Asociación de  
19 Residentes podrá recurrir al Tribunal Superior con competencia para  
20 que ~~éste~~ este autorice la cancelación de la inscripción, con citación a todas  
21 las partes interesadas. Este procedimiento podrá utilizarse cuando no se  
22 pueda utilizar los mecanismos establecidos en los dos incisos anteriores.

*MCS*

1 Artículo 3.010 (~~Sección 11.~~) – Control del ~~tráfico de vehículos de motor y uso~~  
 2 ~~público en ciertas calles~~ — Tráfico de Vehículos de Motor y Uso Público en Ciertas Calles  
 3 ; Obligación de ~~contribuir proporcionalmente; propietarios.~~ Contribuir  
 4 Proporcionalmente; Propietarios

5 (a) El Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para  
 6 imponer una cuota para cubrir los costos y gastos de instalación,  
 7 operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo  
 8 los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, está facultada  
 9 para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este  
 10 concepto ~~por~~ mediante la vía judicial.

11 La obligación de pago recaerá en los siguientes propietarios:

12 1) (1) Los propietarios de fincas en las que se haya inscrito la autorización  
 13 o permiso bajo el procedimiento establecido en el Artículo 3.008  
 14 (~~Inscripción de control de acceso en el Registro de la Propiedad~~) de este  
 15 Código.

16 2) (2) Los propietarios que autorizaron la solicitud para establecer el  
 17 control de acceso, según fue ~~implantado~~ implementado.

18 3) (3) Todo propietario adquirente de una finca, ubicada en una  
 19 urbanización, calle o comunidad que ha sido autorizada por el  
 20 ~~Municipio~~ municipio correspondiente para controlar el acceso o que, a la  
 21 fecha de la compraventa, se encontrara en trámite de obtener el

*MS*

1 consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de los propietarios y así  
2 conste en actas.

3 4) (4) Cuando la solicitud fue hecha por el urbanizador, desarrollador o  
4 constructor, el pago de cuota será obligatorio para toda persona que  
5 advenga dueño del inmueble.

6 5) (5) Los propietarios que no autorizaron expresamente el establecimiento  
7 del Sistema de Control de Acceso, pero que en fecha posterior se  
8 comprometieron al pago mediante contrato escrito.

9 (b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos  
10 propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al  
11 principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos  
12 mensuales. El Reglamento de la urbanización podrá disponer el cobro de una  
13 penalidad de hasta diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince  
14 (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad.

15 El propietario que esté en mora será requerido de pago mediante correo  
16 certificado con acuse de recibo y de no efectuar el pago en plazo de quince (15)  
17 días a partir de la notificación por correo certificado, se le podrá exigir el pago  
18 por la vía judicial, en cuyo caso el tribunal impondrá al deudor moroso el pago  
19 de costas y honorarios de abogado, cuya cantidad será establecida en el  
20 reglamento de la Asociación de Residentes.

21 Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el Tribunal, a instancias del  
22 demandante, ordenará el embargo preventivo de los bienes del deudor o deudores,

*MS*

1 previo los trámites legales que corresponda. Para tal requerimiento, se presentará una  
2 certificación jurada por el Presidente y por el Secretario de la Asociación de  
3 Residentes, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar  
4 juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así  
5 como la gestión de requerimiento de pago y cualquier otro documento que evidencie  
6 lo reclamado. Una vez decretado el embargo, será responsabilidad de la Asociación  
7 de Residentes presentar al Registro de la Propiedad una copia certificada de la orden  
8 para su anotación en la finca pertinente.

9 Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el propietario  
10 moroso hubiere arrendado el inmueble, el tribunal ordenará al arrendatario que  
11 consigne judicialmente a favor del demandante la cantidad necesaria de los pagos  
12 correspondientes al arrendador por concepto de cánones de arrendamiento y lo  
13 deduzca del pago al arrendador, según vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente  
14 la deuda del propietario.

15 Aquellos propietarios u ocupantes que adeuden tres (3) o más plazos  
16 consecutivos de cuotas, independientemente del número de fincas de que sean  
17 propietarios, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las  
18 reuniones de la Asociación de Residentes, incluyendo aquellos que se opusieron al  
19 cierre, ni se contará su voto o su porcentaje de participación para propósitos de  
20 quorum hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el  
21 titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta con anterioridad a la  
22 asamblea en cuestión.

1 Artículo 3.011 – Excepciones para ~~preferencia de créditos~~ Preferencia de Créditos

2 El crédito contra cualquier propietario por su parte en los gastos a los que se  
3 refiere el inciso (a) del Artículo 3.009 (~~Cancelación por incumplimiento de~~  
4 ~~disposiciones control de acceso~~) de este Código tendrá preferencia sobre cualquier otro  
5 crédito de cualquier naturaleza, excepto los siguientes:

6 (a) Los créditos a favor del Gobierno de Puerto Rico y la correspondiente  
7 municipalidad por el importe de las cinco (5) últimas anualidades  
8 vencidas y no satisfechas, y la corriente no pagada, de las contribuciones  
9 que graven al inmueble : ¿y

10 (b) ~~Los~~ los créditos hipotecarios inscritos en el Registro de la Propiedad de  
11 Puerto Rico.

12 Artículo 3.012 – Responsabilidad ~~solidaria de adquirentes voluntarios e~~  
13 ~~involuntarios.~~ Solidaria de Adquirientes Voluntarios e Involuntarios

14 La obligación del propietario de un inmueble por su parte proporcional de los  
15 gastos señalados en la Artículo 3.010 (~~Control del tráfico de vehículos de motor y uso~~  
16 ~~público en ciertas calles – Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios)~~  
17 de este Código constituirá un gravamen sobre dicho inmueble cuando ~~éste~~ este se haya  
18 constituido conforme lo establecido en este Código. Por lo tanto, el adquirente  
19 voluntario del inmueble así gravado será solidariamente responsable con el  
20 transmitente del pago de las sumas que ~~éste~~ este adeude, a tenor con Artículo 3.010  
21 (~~Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas calles – Obligación~~  
22 ~~de contribuir proporcionalmente; propietarios)~~ de este Código, hasta el momento de

*MCS*

1 la transmisión, sin perjuicio del derecho del adquirente a repetir contra el otro  
2 otorgante, por las cantidades que hubiese pagado como deudor solidario. Un  
3 adquirente involuntario de un inmueble sujeto a este Código será responsable  
4 solamente de las deudas por los gastos señalados en el Artículo 3.010 (~~Control del~~  
5 ~~tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas calles—Obligación de contribuir~~  
6 ~~proporcionalmente; propietarios)~~ de este Código que hayan surgido y no se hayan  
7 satisfecho durante los seis (6) meses anteriores al momento de adquirir la propiedad,  
8 ~~en adición al~~ más el balance corriente que se acumule desde la adquisición de dicho  
9 inmueble por parte del adquirente involuntario, el cual pagará mensualmente o en  
10 el término establecido por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes. Para efectos  
11 de lo anterior, es adquirente involuntario el acreedor hipotecario que en cobro de su  
12 crédito adquiere un inmueble sujeto a este Código.

13 El propietario de un inmueble sujeto a un gravamen por virtud de lo dispuesto  
14 en este Código estará obligado a informar a cualquier adquirente voluntario de dicho  
15 inmueble los gravámenes que afecten al mismo por concepto de los gastos señalados  
16 en el Artículo 3.010 (~~Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas~~  
17 ~~calles—Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios)~~ de este Código. La  
18 información sobre los gravámenes que afecten el inmueble tendrá que ser  
19 suministrada al adquirente voluntario con anterioridad al cierre de la transacción que  
20 corresponda.

21 El adquirente voluntario podrá incoar contra el titular que dejare de informar  
22 dichos gravámenes una acción por dos (2) veces el importe de lo adeudado por

*MCS*

1 concepto de los gastos señalados en el Artículo 3.010 (~~Control del tráfico de vehículos~~  
2 ~~de motor y uso público en ciertas calles—Obligación de contribuir proporcionalmente;~~  
3 ~~propietarios)~~ de este Código, más las costas y honorarios del abogado demandante.

4 Artículo 3.013— Reglamento para ~~obtener autorizaciones control de acceso.~~  
5 Obtener Autorizaciones para el Control de Acceso

6 La Junta de Planificación de Puerto Rico adoptará un ~~Reglamento~~ reglamento  
7 para ser utilizado por todos los gobiernos municipales en el establecimiento de  
8 normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos  
9 para el control de tráfico de vehículos de motor y el uso público de las calles en las  
10 urbanizaciones y comunidades conforme a lo dispuesto en este Código.

11 Los gobiernos municipales podrán adoptar mediante ordenanza aquellas  
12 normas que estimen pertinentes en todo aquello que no sea incompatible con lo ya  
13 establecido en el reglamento de la Junta de Planificación y que sea necesario para  
14 llevar a cabo los propósitos de este Código.

15 Artículo 3.014 – Fianza para ~~conceder control de acceso~~ Conceder Control de  
16 Acceso

17 A los fines de conceder la autorización o permiso a tenor con lo dispuesto en el  
18 Artículo 3.001 (~~Facultad del Municipio para el control de acceso~~) de este Código, el  
19 ~~Municipio~~ municipio donde ubique el desarrollo o lotificación podrá requerir la  
20 prestación de una fianza o garantía cuya cuantía no excederá de ~~dos mil (2,000.00)~~  
21 tres mil (3,000) dólares. Dicha fianza o garantía responderá en las situaciones previstas

*MCS*

1 en el Artículo 3.005 (~~Penalidades por Anuncios engañosos venta de viviendas en~~  
2 ~~urbanizaciones con control de acceso~~) de este Código.

3 Artículo 3.015 – Derechos de ~~propietarios que no autoricen control de acceso~~  
4 los Propietarios que no Autoricen Control de Acceso

5 Los propietarios que no autorizaron expresamente el establecimiento del  
6 sistema de control de acceso no estarán obligados al pago de cuotas para el  
7 establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de dicho sistema, excepto en  
8 aquellos casos en que se comprometan a dichos pagos mediante contrato escrito.  
9 Cuando así se comprometan, estos propietarios estarán sujetos a las obligaciones y  
10 disposiciones del Artículo 3.010 (~~Control del tráfico de vehículos de motor y uso~~  
11 ~~público en ciertas calles~~) de este Código. Todo propietario o residente tendrá acceso al  
12 área sujeta al control de acceso en igualdad de condiciones y todo propietario podrá  
13 participar con voz y voto en las asambleas generales que celebre el Consejo, Junta o  
14 Asociación de Residentes, independientemente de que sea o no miembro de dicho  
15 organismo.

16 Artículo 3.016 – Notificación de ~~cambios~~ Cambios a la Junta o Consejo

17 (a) Toda persona que adquiera el título de una residencia en una  
18 urbanización, calle o comunidad donde se haya establecido un sistema de control de  
19 acceso, notificará al Consejo, Junta o Asociación de Residentes su nombre, dirección  
20 y fecha en que adquirió la propiedad no más tarde de los treinta (30) días siguientes  
21 a la fecha de adquisición. Dentro de este término, acreditará el hecho de la adquisición  
22 con documentos fehacientes.

*MCS*

1 Todo vendedor de propiedad en una calle, urbanización o comunidad de  
2 acceso controlado viene obligado a comunicar por escrito al adquirente voluntario el  
3 requisito de notificación aquí establecido en o antes de la fecha de adquisición.

4 (b) En todo caso de venta o arrendamiento de una residencia dentro de una  
5 urbanización, calle o comunidad donde se haya establecido un sistema de control de  
6 acceso, el titular de dicha residencia lo notificará al Consejo, Junta o Asociación de  
7 Residentes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la venta o  
8 arrendamiento. La notificación incluirá el nombre completo del adquirente o  
9 arrendador, la dirección y la fecha exacta de dicha venta o arrendamiento. Además  
10 deberá exigir al adquirente o arrendatario en el documento de venta o arrendamiento,  
11 según sea el caso, la expresión de que conoce y observará plenamente los preceptos  
12 de este Capítulo ~~del Código Municipal~~ y del Reglamento adoptado en virtud ~~del~~  
13 ~~mismo~~ de éste por el Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

14 El titular arrendador seguirá siendo el responsable exclusivo de las  
15 contribuciones para los gastos de reparación y mantenimiento de los dispositivos,  
16 equipos, sistemas y otros de control de acceso y además responderá del  
17 incumplimiento por parte del arrendatario, de las disposiciones de este Código y del  
18 Reglamento aplicable.

19 Artículo 3.017 – Modificación al Control de Acceso:

20 Se establece el siguiente mecanismo para que un control de acceso pueda ser  
21 modificado, a través de Asamblea del Consejo, Junta o Asociación de Residentes. Se  
22 dispone para que la comunidad que compone los límites colindantes de un control

*MS*

1 de acceso, que mediante votación en asamblea de sus miembros entiendan meritoria  
2 una modificación puedan así solicitarlo al ~~Municipio~~ municipio, siempre y cuando se  
3 cumpla con el ~~quórum~~ quorum requerido ~~, según definido en el Artículo~~  
4 ~~3.001(Facultad del Municipio para el control de acceso)~~ y lo aquí establecido.  
5 Disponiéndose, que la modificación de control de acceso debe ser aprobada por los  
6 menos por tres cuartas (3/4) partes del quorum de la asamblea.

7        ~~i.~~ (a) La participación de los propietarios estará limitada a un propietario por  
8 vivienda y la prestación voluntaria de su consentimiento deberá constar por escrito.

9        ~~ii.~~ (b) La comunidad deberá demostrar garantías de que asumirá los gastos de  
10 instalación, modificación, mantenimiento y operación de los cambios propuestos  
11 junto con la petición al ~~Municipio~~ municipio.

12        ~~iii.~~ (c) Las resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente  
13 convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno  
14 de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con la  
15 urbanización. La misma permanecerá en pleno efecto y vigor mientras no se emita un  
16 documento escrito que claramente revoque la autorización prestada con fecha  
17 anterior.

18        ~~iv.~~ (d) En cuanto al proceso de notificación sobre la petición de una  
19 modificación al control de acceso, se adoptarán en su totalidad los términos definidos  
20 en el Artículo 3.003 de este Código ~~, en los incisos (a), (b), (c) y (e). En cuanto al inciso~~  
21 ~~(d), éste será de aplicación, salvo que en los casos sobre modificaciones de control de~~  
22 ~~acceso, en que el Municipio emita un dictamen preliminar, tendrá que adoptarse~~

*MCS*

1 dicho dictamen preliminar mediante declaración firmada por tres cuartas (3/4) partes  
2 de los propietarios dentro del plazo de quince (15) días allí estipulado. Igualmente, en  
3 lo que respecta a las modificaciones de los controles de acceso, debe contemplarse que estos  
4 están a su vez sujetos a la obtención de los permisos correspondientes de la Oficina de Gerencia  
5 de Permisos, pago de arbitrios y patente de construcción, de ser aplicable.

6 Capítulo II- Procedimiento para Decretar el Cierre de Calles y Caminos

7 Artículo 3.018 – Cierre de Calles y Caminos:

8 El ~~Municipio~~ municipio, podrá ordenar y efectuar el cierre permanente de  
9 cualquier calle o camino dentro de sus límites territoriales, previa celebración de vista  
10 pública que deberá notificarse mediante avisos escritos fijados en sitios prominentes  
11 de la Casa Alcaldía y de la calle o camino a cerrarse. También se enviará una copia de  
12 dicho aviso al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y a  
13 cada uno de los residentes y colindantes de la calle o camino de que se trate. La  
14 notificación para la vista pública se hará con no menos de diez (10) días de  
15 anticipación a la fecha dispuesta para su celebración y en la misma se incluirá una  
16 descripción breve de la calle o camino a cerrarse, la fecha, hora y lugar de la vista  
17 pública, así como una exhortación a los ciudadanos interesados para que participen  
18 en la referida vista.

19 Dicha vista deberá celebrarse ante una comisión, integrada por tres (3)  
20 funcionarios administrativos del ~~Municipio~~ municipio designados por el Alcalde. La  
21 Comisión rendirá un informe a la Legislatura Municipal, con sus conclusiones y  
22 recomendaciones, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que

*MCS*

1 haya concluido la vista pública. En la sesión siguiente a la fecha que la Comisión  
2 presente su informe, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la Legislatura Municipal,  
3 mediante resolución al efecto, determinará si se autoriza o no el cierre de la calle o  
4 camino de que se trate.

5 El Secretario de la Legislatura Municipal notificará la decisión de ~~ésta~~ esta, con  
6 copia de la resolución autorizando o denegando el cierre, según sea el caso, a las  
7 personas que comparezcan a las vistas públicas y a las que hayan expresado su  
8 posición por escrito, a los que hayan expresado su interés de recibir tal notificación y  
9 a los vecinos directamente afectados.

10 Cualquier persona que se considere perjudicada por una resolución de la  
11 ~~legislatura~~ Legislatura Municipal autorizando el cierre de una calle o un camino, podrá  
12 impugnarla ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30)  
13 días contados desde la fecha de la aprobación de la misma. La resolución así  
14 impugnada quedará sin efecto hasta tanto el Tribunal decida sobre el asunto.

15 Las disposiciones de este Artículo no ~~serán de aplicación~~ se aplicarán a la  
16 concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular y uso público de las  
17 calles, según dispuesto por este Código.

18 Artículo 3.019 – Reparación de , Vías , y Facilidades Afectadas por Obras de  
19 Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales:-

20 Toda agencia, instrumentalidad pública o empresa privada y cuasi pública está  
21 impedida de desarrollar proyectos de líneas aéreas donde existan soterrados.  
22 Disponiéndose, además, que toda empresa privada o de servicio público, agencias e

*MCS*

1 instrumentalidad pública que, a consecuencia de cualquier obra de construcción,  
2 mejora, proyecto o trabajos de instalación de líneas, tendidos eléctricos,  
3 levantamiento de postes, extendido de sistemas o servicios soterrados o por cualquier  
4 otra empresa o trabajo levante el afirmado o encintado de las aceras, plazas, paseos,  
5 parques, aceras, remueva el pavimento de las calles o terrenos en cualquier vía o  
6 instalación o servidumbre de propiedad municipal o revierta el soterrado de líneas  
7 que se haya realizado por el ~~Municipio~~ municipio o por la agencia u otra entidad o  
8 corporación pública o privada deberá restituir la misma al estado en que estaba antes  
9 de iniciarse la obra de construcción, mejora, proyectos o instalaciones en cuestión  
10 dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de los trabajos.

11 Cuando la empresa privada, cuasi pública o de servicio público, agencia o  
12 instrumentalidad no cumpla con lo antes dispuesto, el ~~Municipio~~ municipio podrá  
13 requerirle que restaure la vía o instalación o servidumbre pública o el soterrado  
14 revertido en un término no mayor de dos (2) días siguientes a la fecha de recibo de  
15 dicho requerimiento, según conste del acuse de recibo del mismo. Con este  
16 requerimiento se incluirá lo siguiente:

17 (a) Una declaración jurada o afirmación de por lo menos una persona  
18 expresando que en la fecha indicada en el requerimiento, un empleado, agente o  
19 contratista de la empresa privada, cuasi pública, o de servicio público, agencia o  
20 instrumentalidad de que se trate, estaba realizando trabajos en la vía o instalación o  
21 servidumbre pública o en el soterrado cuya restauración o reparación se exige : ı

*MCS*

1 (b) ~~Una~~ una certificación del Director de Obras Públicas municipal a los efectos  
 2 de que el soterrado, la vía o instalación no ha sido reparada ni restaurada al estado  
 3 que se encontraba antes de los trabajos de la empresa privada o cuasi pública de que  
 4 se trate - y

5 (c) ~~Un~~ un apercibimiento de que si no se repara o restaura el soterrado, la vía o  
 6 instalación o servidumbre municipal en el término antes establecido, el ~~Municipio~~  
 7 municipio procederá a ello con cargo a cualesquiera dineros que deba pagarle o  
 8 abonarle a la empresa, agencia o instrumentalidad pública, incluyendo descontarle  
 9 cargos facturados por servicios o utilidades como agua, energía eléctrica u otro  
 10 concepto. Asimismo, podrá reclamarle el pago de una cantidad equivalente al monto  
 11 del arbitrio de construcción correspondiente a la obra, mejora, proyecto o trabajo de  
 12 instalación como compensación y resarcimiento por los daños a los ciudadanos y a la  
 13 infraestructura municipal.

14 Los ~~Municipios~~ municipios estarán facultados para reglamentar el uso,  
 15 ocupación e intervención de su servidumbre, tal y como dicho término ha sido  
 16 definido en ~~esta ley~~ este Código, incluyendo, pero sin limitarse, a la imposición de  
 17 cuotas por concepto de licencias, derechos de uso, ocupación e intervención.

18 Capítulo H III -Instalaciones Municipales y ~~suministros de agua~~ Suministros de

19 Agua

20 Artículo 3.020— Reducción en Abastos de Agua; Gastos:

21 Los ~~Municipios~~ municipios podrán realizar gestiones encaminadas a proveer  
 22 suministros de agua a su ciudadanía, facilidades médicas y escolares, hoteles e

*MS*

1 industrias cuando el servicio que preste la Autoridad de Acueductos y  
2 Alcantarillados sea interrumpido por dicha agencia y/o el mismo se reduzca  
3 sustancialmente o no se esté ofreciendo por cualesquiera razones; disponiéndose, que  
4 el gasto en que incurra el ~~Municipio~~ municipio será facturado a la Autoridad de  
5 Acueductos y Alcantarillados, la cual vendrá obligada al pago del mismo, una vez le  
6 sean certificados dichos gastos por el director de finanzas del ~~Municipio~~ municipio o  
7 funcionario competente. La adquisición de los servicios de suministros de agua por  
8 parte de los ~~Municipios~~ municipios se hará conforme a las disposiciones contenidas en  
9 los Artículos 2.035 (~~Subasta pública – Norma general~~) y 2.036 (~~Compras Excluidas de~~  
10 ~~Subasta Pública~~) de este Código .

11        Antes de proceder a gestionar y/o distribuir los abastos de agua, el ~~Municipio~~  
12 municipio notificará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por cualquier  
13 medio electrónico o a través por sus representantes, de la ausencia o reducción  
14 sustancial del servicio que está experimentando con una expresión específica del área  
15 o áreas afectadas y una descripción del problema. La notificación se hará al  
16 funcionario asignado para atender los asuntos locales del ~~Municipio~~ municipio, y en  
17 su ausencia o inexistencia, al director ejecutivo de la agencia. La Autoridad de  
18 Acueductos y Alcantarillados deberá atender el asunto así planteado, proveer el  
19 servicio de agua y tomar cualesquiera medidas adicionales dentro del término de  
20 veinticuatro (24) horas de este requerimiento. De no tomar acción sobre el particular,  
21 el ~~Municipio~~ municipio podrá proveer el servicio de distribución de agua a su  
22 población y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados vendrá obligada a

1 reembolsar el costo de tal servicio a los ~~Municipios~~ municipios conforme lo antes  
2 dispuesto. El agua a ser utilizada para estos fines deberá ser tomada de llenadores  
3 oficiales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o de llenadores  
4 municipales debidamente certificados por el Departamento de Salud. En cualesquiera  
5 casos deberá haber representantes de la Autoridad y del ~~Municipio~~ municipio al  
6 momento del despacho, quienes certificarán en conjunto el volumen de agua que se  
7 sirva. El gobierno municipal que opte por involucrarse en esta actividad habrá de  
8 contraer la responsabilidad del cumplimiento de los protocolos requeridos por el  
9 Departamento de Salud, de forma tal que se asegure la calidad del agua acarreada, y,  
10 por ende, la salud del público recipiente.

11 Artículo 3.021 – Mantenimiento de las Instalaciones Públicas-

12 Se faculta a las agencias del Gobierno ~~Central~~ estatal y a los ~~Municipios~~  
13 municipios a formalizar acuerdos para la cesión de instalaciones públicas y la  
14 correspondiente delegación de la administración y del mantenimiento de dichas  
15 instalaciones. Será nula toda acción del Gobierno estatal que imponga al municipio el recibo  
16 de facilidades o su mantenimiento sin la aceptación previa de dicho municipio. De imponerse  
17 mediante ley, el municipio tendrá el derecho a iniciar una acción judicial contra la agencia a  
18 que pertenezca la instalación para lograr el pago de los gastos de administración y  
19 mantenimiento en que incurra o deba incurrir el municipio a consecuencia de la cesión o  
20 delegación. El Gobierno ~~Central~~ estatal y los ~~Municipios~~ municipios podrán negociar  
21 acuerdos con asociaciones de residentes y otras entidades privadas debidamente  
22 autorizadas por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, al igual que con miembros de

*MCS*

1 la comunidad, para llevar a cabo las funciones de mantenimiento y otras actividades  
2 afines en instalaciones públicas de su comunidad.

3 ~~Título II—Protección y Salud Pública~~

4 ~~Capítulo I—IV— Policía Municipal~~

5 ~~Artículo 3.022— Facultades y obligaciones generales.~~ Obligaciones Generales

6 Cualquier ~~Municipio~~ municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y  
7 protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será  
8 prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las  
9 disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,  
10 conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica",  
11 investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento,  
12 agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de  
13 Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de  
14 la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de  
15 Sustancias Controladas de Puerto Rico", y perseguir los delitos que se cometan dentro  
16 de los límites jurisdiccionales del ~~Municipio~~ municipio correspondiente o ~~aún~~ aun  
17 fuera de éstos estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en  
18 el ~~Municipio~~ municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se  
19 les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos  
20 promulgados por el ~~Municipio~~ municipio correspondiente. Se faculta al Comisionado  
21 del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a  
22 los miembros del Cuerpo de la "Policía Municipal" que cumplan o hayan cumplido

*MS*

1 con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece a la al "Negociado de la Policía de  
2 Puerto Rico ", ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos  
3 que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el  
4 Comisionado no implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos  
5 u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo.

6 Las divisiones de investigación especializada serán de competencia exclusiva  
7 de las Unidades de la Policía ~~Estatal~~ estatal, el Departamento de Justicia u otras  
8 agencias y el Gobierno ~~Federal~~ federal. No obstante, el Comisionado del Negociado  
9 de la Policía de Puerto Rico estará facultado para autorizar la creación de divisiones  
10 especializadas en los Cuerpos de la Policía Municipal, previa solicitud del ~~Municipio~~  
11 municipio, el cual deberá acreditar la necesidad de la ~~creación de la misma~~ establecer  
12 una división especial y que cuenta con el ~~personal~~ y los recursos humanos necesarios  
13 para su funcionamiento. Los poderes y facultades adjudicados a la Policía Municipal  
14 no restringen los poderes y obligaciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico,  
15 por lo que en casos de conflicto de jurisdicción o competencia, siempre prevalecerá la  
16 Policía ~~Estatal~~ estatal. Disponiéndose, que bajo ningún concepto la Policía Municipal  
17 podrá crear unidades de agentes encubiertos para el desempeño de los deberes y  
18 obligaciones que este Código le impone.

19 El ~~Municipio~~ municipio que interese contar con una unidad especializada,  
20 previa autorización de la Legislatura Municipal, deberá someter la petición por  
21 escrito al Comisionado. Este tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de  
22 la solicitud, para aceptar o denegar la misma. En caso de que deniegue la misma,

*MS*

1 deberá explicar las razones  ~~para tal denegatoria y los Municipios~~ Los municipios  
2 adoptarán las recomendaciones  ~~y~~ y/o modificaciones a la solicitud y someterán  
3 nuevamente  ~~su solicitud~~ la misma para la aprobación del ~~Superintendente~~  
4 Comisionado.

5 ~~Estos cuerpos denominados " Los Cuerpos de la~~ Policía Municipal ~~" se~~  
6 establecerán a solicitud del Alcalde mediante resolución aprobada al efecto por la  
7 Legislatura Municipal. La administración de los recursos humanos del Cuerpo de la  
8 Policía Municipal, se regirá por lo dispuesto en este Código y la reglamentación que  
9 en virtud de la misma se adopte.

10 Por otro lado, se establece que cuando las directrices operacionales del Comisionado de  
11 la Policía Municipal y el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico estuvieran  
12 en conflicto prevalecerán las directrices de este último. Cuando las directrices operacionales  
13 del Alcalde y las directrices operacionales del Comisionado del Negociado de la Policía de  
14 Puerto Rico estuvieren en conflicto prevalecerán las directrices de este último por un término  
15 no mayor de veinticuatro (24) horas del recibo de la notificación de una de las partes a la otra  
16 en que advierta sobre la diferencia y la disposición a dejar sin efecto la relación objeto de  
17 controversia.

18 Cualquier ~~Municipio~~ municipio podrá establecer programas preventivos  
19 similares a los de la Policía Estatal, tales como : la Liga Atlética Policiaca, Calidad de  
20 Vida Escolar, De Vuelta a la Vida, Los Patrulleritos, Comunidad y otros.

21 A los fines de garantizar que los ~~Municipios~~ municipios cuenten con los mejores  
22 recursos disponibles se dispone que:

*MCS*

1 (a) Ninguna persona realizará acto alguno que impida el nombramiento  
2 imparcial del personal de la "Policía Municipal", ni la aplicación de las disposiciones  
3 de este Código, ni las reglas adoptadas con relación a los nombramientos. Tampoco  
4 hará ni aceptará declaración, certificación o informe falso con relación a cualquier  
5 examen, certificación o nombramiento hecho bajo las disposiciones de este Código o  
6 de los ~~Reglamentos~~ reglamentos adoptados en relación con la misma. Ninguna  
7 persona se hará pasar por otra o permitirá o ayudará de modo alguno a que otra  
8 persona se haga pasar fraudulentamente por ella en relación con cualquier examen,  
9 prueba oral o escrita que se requiera para ingreso o ascenso en la Policía Municipal.

10 (b) Cualquier persona que violare el inciso (a) de este Artículo ~~será culpable de~~  
11 incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será castigada con multa no  
12 menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000), o cárcel por un término  
13 que no excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.  
14 Además, dicha persona será considerada inelegible para nombramiento y prestación  
15 de servicios de cualquier otra naturaleza en los departamentos, agencias,  
16 instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de  
17 Puerto Rico por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la sentencia  
18 sea final y firme. Si fuere un empleado o funcionario, o prestare servicios de cualquier  
19 naturaleza en cualesquiera de las dependencias antes mencionadas, quedará cesante  
20 tan pronto sea final y firme la sentencia.

21 (c) Constituirá delito menos grave la intervención indebida de cualquier  
22 persona ajena a la Policía Municipal que carezca de autoridad o facultad supervisora

*MS*

1 o nominadora en la Policía Municipal dicho cuerpo, que utilizando ventaja político  
 2 partidista o influencias indebidas pretenda por motivos ajenos a los mejores intereses  
 3 de la Policía Municipal obtener ingreso, reingreso, ascenso, traslado, despido,  
 4 descenso o cualquier acción para el beneficio o perjuicio de algún miembro de la  
 5 Policía Municipal, y, ~~convicta~~ convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor  
 6 de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000), o cárcel por un término que no  
 7 excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del Tribunal. No se  
 8 entenderá como intervención indebida el hacer recomendaciones o sugerencias sobre  
 9 asuntos de carácter humanitario, social, de justicia o de administración.

10 Artículo 3.023 – Comisionado Municipal; ~~facultades~~ Facultades ~~atribuciones,~~  
 11 ~~y deberes.~~ Deberes

12 La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá  
 13 en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo estará a cargo  
 14 de un Comisionado ~~que~~ El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo  
 15 y consentimiento de la Legislatura ~~municipal~~ Municipal. Para cumplir con lo  
 16 establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o  
 17 algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal  
 18 responderá al Comisionado Alcalde del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

19 El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

20 (a) Desempeñará su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración  
 21 que éste este fije por ordenanza. El Comisionado Municipal deberá ser una persona  
 22 que posea el grado de ~~bachiller~~ bachillerato otorgado por un colegio o universidad

*MS*

1 certificada o acreditada ~~por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico~~ y que  
2 haya completado un curso de entrenamiento para oficiales en una academia de  
3 policía o militar, o en su defecto, que se haya desempeñado como oficial de un ~~cuerpo~~  
4 Cuerpo de policía o de un ~~cuerpo~~ Cuerpo militar, por un término no menor de dos (2)  
5 años.

6 (b) Será el jefe ejecutivo de la Policía Municipal y responderá a la oficina del  
7 Alcalde. Cuando ocurriere una vacante en el cargo de Comisionado Municipal  
8 producida por muerte, renuncia, destitución o incapacidad total y permanente, o  
9 cuando el Comisionado Municipal se hallare disfrutando de licencia por enfermedad,  
10 vacaciones o de cualquier otra naturaleza, o cuando por cualquier otra razón el  
11 Comisionado Municipal no pudiera desempeñar sus funciones, será sustituido por el  
12 oficial designado por el Alcalde ~~7. quien como~~ El oficial designado ocupará el cargo de  
13 Comisionado Municipal Interino y ejercerá todas las funciones, obligaciones y  
14 responsabilidades inherentes al cargo de Comisionado Municipal y continuará  
15 desempeñándose como tal hasta que se reintegre el Comisionado o hasta que el  
16 Alcalde cubra la vacante y tome posesión el nuevo incumbente.

17 ~~La organización de cada cuerpo de Policía Municipal se determinará por este~~  
18 ~~Código y por el reglamento para cuya aprobación más adelante se dispone.~~

19 (c) Sujeto a lo que se dispone en este Código, nombrará a los oficiales cuyo  
20 rango sea de Capitán, Inspector y Comandante previa confirmación por el Alcalde.

21 Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán según se establecen en el ~~inciso~~

22 ~~(f) del Artículo 3.026 (Nombramientos; normas de personal; período probatorio;~~

*MCS*

1 rangos) de este Código. ~~En el~~ El Reglamento del Cuerpo se ~~establecerán~~ establecerá los  
2 requisitos de elegibilidad para los demás rangos. ~~Deberán tenerse en cuenta los~~  
3 ~~siguientes~~ En dicho reglamento se deberán considerar los aspectos : de conducta, liderato,  
4 iniciativa, actitud, preparación académica, años de servicio y condición física de los  
5 candidatos , al momento de asignar los rangos. Cuando surja una vacante en alguno de  
6 los rangos, el Comisionado Municipal hará su recomendación al Alcalde ~~dando~~  
7 ~~rigurosa~~ tomando en consideración a los ~~factores~~ aspectos anteriormente enumerados :  
8 ~~Dicha recomendación e~~ incluirá ~~por lo menos~~ un informe ~~conciso~~ completo sobre cada  
9 candidato , ~~incluyendo toda aquella información necesaria en cuanto a cada uno de~~  
10 ~~los factores a considerarse~~. El ascenso será efectivo a partir de la fecha en que el  
11 Alcalde ~~firmo~~ apruebe el mismo.

12 (d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía  
13 Municipal, conforme al Sistema Uniforme de Rangos que más adelante se dispone, y  
14 según lo requieran las necesidades del servicio.

15 (e) El Comisionado Municipal, previa aprobación del Alcalde, podrá ascender  
16 al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán a los miembros del Cuerpo, en  
17 los siguientes casos, y sujeto a lo que más adelante se determine:

18 (1) Siempre que hubieren completado cuatro (4) años de servicio o más en el  
19 Cuerpo, pero vayan a ser retirados por imposibilidad física o mental resultante de la  
20 prestación de un servicio extraordinariamente meritorio o excepcional; o cuando  
21 vayan a ser retirados por años de servicio; o póstumamente cuando fallezca en el  
22 cumplimiento del deber. Estos ascensos tendrán efectividad dentro de los ciento

*MCS*

1 veinte (120) días anteriores a la fecha de retiro. En el caso de los fallecidos en el  
2 cumplimiento del deber, el ascenso póstumo decretado por el Comisionado  
3 Municipal tomará vigencia inmediata.

4 (2) En los casos de ascensos por retiro, las plazas que ocupen los miembros  
5 del Cuerpo así ascendidos pasarán por conversión a la nueva categoría. Una vez las  
6 plazas convertidas queden vacantes pasarán automáticamente al rango existente  
7 antes de la conversión.

8 Artículo 3.024 – Reglamento-

9 El Alcalde queda facultado para determinar por reglamento, la organización y  
10 administración de la Policía Municipal, las obligaciones, responsabilidades y  
11 conducta de sus miembros, el cumplimiento con lo dispuesto en este Código y  
12 cualquier otro asunto necesario para su funcionamiento.

13 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico ratificará el  
14 reglamento en un término no mayor de ~~60~~ sesenta (60) días. Cuando el reglamento no  
15 sea ratificado por el Comisionado, ~~éste~~ este tendrá que exponer las razones y acciones  
16 correctivas para que el mismo pueda ser ratificado. El Alcalde tendrá un término no  
17 mayor de ~~30~~ sesenta (60) días para introducirle enmiendas ~~al reglamento~~ y someterlo  
18 nuevamente al Comisionado para su ratificación. La Legislatura Municipal aprobará el  
19 reglamento que someta el Alcalde para estos propósitos, en un término no mayor de treinta  
20 (30) días y con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros ~~, el reglamento~~  
21 ~~que someta el Alcalde para estos propósitos~~. Disponiéndose, que hasta tanto dicho  
22 reglamento no sea ~~aprobado~~ y ratificado por el Comisionado y aprobado por la

*MCS*

1 Legislatura Municipal, no podrá entrar en vigor el Cuerpo denominado como Policía  
2 Municipal.

3 El Alcalde queda autorizado a ~~introducir enmiendas al~~ para enmendar el  
4 reglamento aprobado siguiendo las mismas normas y procedimientos anteriormente  
5 establecidos para la aprobación del mismo. ~~El~~ Por otro lado, el Comisionado del  
6 Negociado de la Policía de Puerto Rico, notificará cuando lo estime necesario ~~de tiempo en~~  
7 ~~tiempo~~ al Alcalde, aquellos cambios respecto a los procedimientos que estén autorizados  
8 a realizar los Policías Municipales que deben ser incorporados al Reglamento de la  
9 Policía Municipal, ~~para conformarlo con los cambios realizados mediante orden~~  
10 ~~general o especial, con respecto a los procedimientos que estén autorizados a realizar~~  
11 ~~los Policías Municipales~~. El Alcalde tendrá ~~30~~ treinta (30) días para incorporar los  
12 cambios correspondientes, someterlos al Comisionado para su ratificación y a la  
13 Legislatura Municipal para su aprobación dentro de los términos establecidos en los  
14 párrafos anteriores.

15 Artículo 3.025 – Poderes y ~~responsabilidades~~. Responsabilidades

16 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el  
17 Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del  
18 ~~Municipio~~ municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se  
19 autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A  
20 esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

21 (a) Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los  
22 ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos

*MCS*

1 delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les  
2 concede en este Código. Además, podrán en el desempeño de sus funciones, efectuar  
3 arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en  
4 la Regla 11 de las “ Reglas de Procedimiento Criminal ” vigentes.

5 (b) Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el  
6 ~~Municipio~~ municipio correspondiente y ofrecer la debida orientación de las  
7 ordenanzas relacionadas con la seguridad y el orden público.

8 (c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada,  
9 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", exceptuando casos de  
10 accidentes fatales o cuando hubiere grave daño corporal, y expedir los  
11 correspondientes boletos por faltas administrativas de tránsito en caso de infracción  
12 a dichas disposiciones y las relativas a los límites de velocidad.

13 (d) Ofrecer adecuada protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus  
14 edificios, oficinas y dependencias.

15 (e) Establecer un servicio de patrullaje preventivo.

16 (f) Mantener la debida vigilancia en las áreas de estacionamiento y zonas de  
17 cruces de escolares y dirigir el tránsito en las áreas de mayor congestión vehicular.

18 (g) Prestar la debida protección al público reunido en las actividades  
19 recreativas, deportivas, sociales, cívicas y religiosas que se celebren en el ~~Municipio~~  
20 municipio y velar por el mantenimiento del orden en tales actividades.

21 La Policía Municipal no podrá intervenir ni prestar servicios como tal en  
22 ningún conflicto huelgario u obrero patronal, excepto cuando el Comisionado del

*MS*

1 Negociado de la Policía de Puerto Rico requiera sus servicios o a tenor con lo  
2 dispuesto en el Artículo 3.035 (~~Coordinación con el Gobierno y la Policía Municipal~~)  
3 de este Código.

4 (h) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969,  
5 según enmendada, que impone penalidades por arrojar basura a las vías públicas o  
6 privadas. En todo caso en que un Policía Municipal expidiera una infracción bajo este  
7 inciso, el setenta y cinco (~~75~~) por ciento (75%) del total de las multas que se impongan  
8 por virtud de este delito se remitirán al ~~Municipio~~ municipio que originó la infracción.

9 (i) No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida  
10 como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sus reglamentos, o lo indicado  
11 por luces y señales, cualquier miembro de la Policía Municipal, de ser necesario a su  
12 juicio para despejar el tránsito congestionado de una vía pública, podrá variar lo que  
13 en las mismas se indicare, y será la obligación de todo conductor de vehículo de motor  
14 o peatón obedecer dicha orden o señal.

15 (j) Los miembros de la Policía Municipal podrán usar cualquier aparato  
16 electrónico o mecánico de reconocida exactitud a los fines de determinar y comprobar  
17 la velocidad de los vehículos de motor que transitan por las vías públicas.

18 (k) Ninguna persona podrá desobedecer o negarse a cumplir una indicación u  
19 orden legal que se imparta en la forma dispuesta en este Código por un miembro de  
20 la Policía Municipal con autoridad legal para dirigir, controlar o regular el tránsito.  
21 Toda persona que incumpla con esta disposición incurrirá en delito menos grave, y  
22 convicta que fuere, será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni

*MS*

1 mayor de mil (1,000) dólares, o cárcel por un término que no excederá los noventa (90)  
2 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

3 (l) Hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia  
4 doméstica en Puerto Rico, contenidas en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,  
5 según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la  
6 Violencia Doméstica”, conforme los parámetros dispuestos en la misma.

7 (m) Los ~~Municipios~~ municipios podrán crear divisiones de investigación interna  
8 y en aquellos casos en que como resultado de una investigación surja un motivo  
9 fundado sobre la comisión de un delito, deberán someter el asunto ~~a la~~ al Negociado  
10 de la Policía de Puerto Rico y/o a cualquier otra agencia pertinente.

11 (n) Realizar investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica,  
12 conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como  
13 “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar en todas  
14 sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y  
15 los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de  
16 Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de  
17 junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas  
18 de Puerto Rico”. A tales efectos, el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto  
19 Rico, en conjunto con los Comisionados de las Policías Municipales establecerán un  
20 protocolo en el cual se dispondrán los acuerdos de intervención e investigación de los  
21 delitos enumerados.

*MCS*

1 (o) Establecer acuerdos de colaboración con ~~la~~ el Negociado de la Policía de  
2 Puerto Rico, y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno ~~Federal~~ federal (task  
3 force) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario  
4 delegarles. Disponiéndose, que en dichas circunstancias, los miembros de la Policía  
5 Municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los  
6 Policías ~~Estatales~~ estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder  
7 por las actuaciones de estos, conforme a lo establecido en este Código, los beneficios  
8 que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al  
9 que éstos tengan derecho en el ~~Municipio~~ municipio donde presten servicios.

10 (p) Los ~~Municipios~~ municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten  
11 la labor de investigación de los Policías Municipales.

12 La Policía Municipal podrá ejecutar las nuevas facultades y poderes contenidas  
13 en este Artículo, en el Reglamento que se promulgue al efecto, excepto en las áreas en  
14 las que explícitamente estén excluidos por este Código y/o por el Reglamento que se  
15 promulgue, una vez completados todos los requisitos de adiestramientos igual al ~~de~~  
16 ~~la~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado de la  
17 Policía de Puerto Rico certifique tal hecho al Alcalde.

18 Será responsabilidad del ~~Municipio~~ municipio cubrir todos los gastos  
19 relacionados con el adiestramiento inicial, y subsiguientes para capacitar los  
20 miembros de la Policía Municipal que ingresen en dicho Cuerpo, los cuales recibirán  
21 un adiestramiento igual al ~~de~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Igualmente,  
22 se dispone que todos los miembros de las policías municipales existentes cumplan

1 con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua. El  
 2 municipio podrá contratar los servicios profesionales que entienda sean necesarios para ofrecer  
 3  cursos de educación continua. Como parte de los cursos a ser brindados, se incluirán los  
 4 siguientes tópicos: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal  
 5 que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del  
 6 trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal  
 7 comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos  
 8 civiles y otros temas, con el propósito de mejorar el desempeño de dichos agentes del  
 9 orden público. Los mismos serán costeados por los ~~Municipios~~ municipios  
 10 correspondientes, tomando en consideración las disposiciones de este Código.

11 Artículo 3.026— Nombramientos; ~~normas~~ Normas de ~~personal~~ Recursos  
 12 Humanos; período probatorio; rangos. Período Probatorio; Rangos

13 (a) Los nombramientos de los miembros de la Policía Municipal y del personal  
 14 civil del Cuerpo serán hechos por el Alcalde, a propuesta del Comisionado  
 15 Municipal.

16 (b) El Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno  
 17 municipal y de conformidad con lo dispuesto en este Código, las normas de ingreso,  
 18 reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía  
 19 Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al  
 20 utilizado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Al establecer las normas de  
 21 reclutamiento se ~~regirá~~ regirán por los requisitos establecidos mediante reglamento

*MCS*

1 por el Negociado de la Policía y a tenor con lo establecido en la el Artículo 3.025  
2 (~~Poderes y responsabilidades~~) de este Código.

3 (c) Con respecto a aquellos candidatos que no sean admitidos a la Policía Estatal  
4 por no haber aprobado los requisitos de dicho Cuerpo, no podrán solicitar ingreso al  
5 Cuerpo de la Policía Municipal hasta tanto haya transcurrido el término de  
6 impedimento establecido en el Capítulo 2 del Negociado de la Policía de Puerto Rico;  
7 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “ Ley del Departamento  
8 de Seguridad Pública de Puerto Rico ”.

9 (d) El ingreso de toda persona como miembro del Cuerpo, excepto el  
10 Comisionado Municipal, estará sujeto a un período probatorio de dos (2) años . ¿  
11 ~~durante~~ Durante el ~~cual la persona~~ periodo probatorio, los miembros podrá podrán ser  
12 ~~separada~~ separados del servicio en cualquier momento por el Alcalde, o el  
13 Comisionado Municipal por delegación de ~~éste~~ este, si la evaluación hecha por el  
14 Comisionado Municipal demuestra ineptitud, incapacidad manifiesta, descuido,  
15 parcialidad o negligencia para ser miembro de la Policía Municipal, o sus hábitos y  
16 confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo. Dicho período probatorio no  
17 incluirá ningún período de ausencia del servicio activo que excediere de treinta (30)  
18 días en forma ininterrumpida, independientemente de la causa que motive tal  
19 ausencia. El Comisionado Municipal hará una evaluación semestral de la labor  
20 realizada por los miembros del Cuerpo en el período probatorio. En caso de que el  
21 miembro así separado de su cargo por el Alcalde, alegue que hubo otras razones para  
22 su separación, tendrá derecho a apelar, dentro de los diez (10) días de haber sido

*MCS*

1 notificado por escrito de tal separación. La apelación se presentará ante la Comisión  
2 Apelativa del Servicio Público establecida por el Plan de Reorganización 2-2010, según  
3 enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del  
4 Servicio Público".

5 (e) Los miembros del Cuerpo deberán aprobar un curso preparatorio intensivo  
6 que deberá ser diseñado en coordinación con la Policía Estatal.

7 (f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al  
8 siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

9 (1) Cadete: – Miembro de la Policía, según definido en este Código.

10 (2) Policía Auxiliar: – Miembro de la Policía, según definido en este Código.

11 (3) Policía Municipal: – Miembro de la Policía, según definido en este Código.

12 (4) Sargento: – Policía Municipal que haya sido ascendido a Sargento ,o Policía  
13 Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, luego de haber aprobado los  
14 exámenes o cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por  
15 el Alcalde y que como mínimo posea un ~~grado~~ diploma de cuarto año de ~~escuela~~ nivel  
16 superior o su equivalente en exámenes. El rango de Sargento constituye la primera  
17 línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

18 (5) Teniente : – Sargento que haya ascendido al rango de Teniente ,o Policía  
19 Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, luego de haber aprobado los  
20 exámenes, o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida  
21 por el ~~Comisionado~~ Alcalde y que como mínimo posea un ~~grado~~ diploma de cuarto año  
22 de ~~escuela~~ nivel superior o su equivalente en exámenes. El rango de Teniente

*MS*

1 constituye la segunda línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la  
2 Policía Municipal.

3 (6) Capitán: – Teniente que haya ascendido al rango de Capitán, o Policía  
4 Estatad de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, luego de haber aprobado los  
5 exámenes o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida  
6 por el Alcalde y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio  
7 o universidad certificada ~~o~~ y acreditada ~~por el Consejo de Educación Superior de~~  
8 ~~Puerto Rico~~ o en alternativa al requisito de Grado Asociado, haber ocupado el puesto  
9 de Teniente por un período mayor de cuatro (4) años en la Policía Estatal, Policía  
10 Municipal o cualquier Agencia ~~Federal~~ federal. El rango de Capitán constituye la  
11 tercera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

12 (7) Inspector: – Capitán que haya ascendido al rango de Inspector, o Policía  
13 Estatad de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por  
14 el Comisionado con la confirmación del ~~(o de la)~~ Alcalde, según ~~lo~~ se dispone la  
15 ~~Sección 2,~~ en el Artículo 3.023 de esta ley este Código y que como mínimo posea un  
16 Grado de Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada ~~o~~ y acreditada  
17 ~~por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico~~. El rango de Inspector  
18 constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la  
19 Policía Municipal.

20 (8) Comandante: – Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, o  
21 Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación  
22 hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según lo dispone la en el

*MCS*

1 Artículo 3.023 (~~Comisionado Municipal; facultades, atribuciones, y deberes~~) de este  
2 Código y que como mínimo posea un ~~Grado de Bachiller~~ Bachillerato, otorgado por  
3 un colegio o universidad certificada ~~o~~ y acreditada ~~por el Consejo de Educación~~  
4 ~~Superior de Puerto Rico~~. El rango de Comandante constituye la máxima línea de  
5 supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

6 (g) Los Cuerpos de las Policías Municipales de Puerto Rico estarán constituidos  
7 en un sistema de organización unificada en el cual los Comisionados determinan el  
8 mejor uso de los recursos humanos, según se dispone en el Artículo 3.023  
9 (~~Comisionado Municipal; facultades, atribuciones, y deberes~~) de este Código.

10 (h) Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación  
11 especializada para los miembros de la Policía Municipal que no sean los dispuestos  
12 en este Código.

13 (i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a ~~éste~~ este por un  
14 término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los  
15 rangos de Capitán, Inspector y Comandante ; salvo oficiales u oficiales retirados del  
16 Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción, que posean los  
17 requisitos mínimos establecidos para estos rangos, y que no se encuentren bajo investigación  
18 o sujetos a medida correctiva administrativa.

19 (j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo  
20 dispuesto en los ~~incisos~~ sub- incisos (4-8) de este Artículo.

*MCS*

1 (k) Una vez certificados, los miembros de la Policía Municipal se clasificarán e  
2 identificarán de acuerdo a lo dispuesto en este Código, conservando los rangos  
3 establecidos en el inciso (f) de este Artículo.

4 (l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo  
5 deberán prestar servicios en el ~~Municipio~~ municipio por un término no menor de dos  
6 (2) años antes de solicitar traslado para otro ~~Municipio~~ municipio o para el Cuerpo de  
7 la Policía Estatal, excepto cuando aplique el inciso (d) de este Artículo.

8 (m) Si dentro de un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de  
9 graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar  
10 servicios a un ~~Municipio~~ municipio distinto al que lo nombró originalmente, el  
11 ~~Municipio~~ municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a  
12 reembolsarle al otro ~~Municipio~~ municipio aquellos costos incurridos en la preparación  
13 de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de  
14 efectividad del traslado.

15 (n) Si dentro del período establecido en el inciso (m) de este Artículo, contado  
16 a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía  
17 Municipal renuncia a su nombramiento, ningún ~~Municipio~~ municipio podrá  
18 extenderle un nombramiento en su Cuerpo de Policía Municipal, a menos que el  
19 ~~Municipio~~ municipio que le extiende el nombramiento, le reembolse al ~~Municipio~~  
20 municipio, del cual el Policía Municipal renunció, aquellos costos incurridos en la  
21 preparación de dicho miembro, en un término no mayor de seis (6) meses a partir de  
22 la fecha de efectividad del reclutamiento en el Cuerpo al cual ingresa.

*MCS*

1 (o) Las disposiciones de los incisos (l) y (n) de este Artículo aplican a los casos  
2 de Policías Municipales que vayan a prestar servicios a la Policía Estatal.

3 Artículo 3.027 – Ascensos:

4 (a) Los ascensos de rangos podrán concederse por razón de mérito o mediante  
5 la aprobación de exámenes, hasta el rango de Capitán, excepto en los casos  
6 dispuestos en este Capítulo. Los casos de ascensos por actos de heroísmo se  
7 otorgarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el gobierno  
8 municipal y serán efectivos al surgir la vacante para el rango  
9 correspondiente.

10 Los criterios para ascensos por mérito serán establecidos por reglamentación  
11 del gobierno municipal tomando en consideración las siguientes disposiciones:

12 Los policías que ascenderán a través del principio del mérito lo harán mediante  
13 evaluaciones, tomándose en consideración la experiencia, análisis de su historial de  
14 trabajo, resultados de adiestramientos y el liderazgo demostrado a través de su  
15 desempeño como agente del orden público, tomándose en consideración también su  
16 desempeño con la comunidad y buena conducta, de modo que sean los más aptos los  
17 que ocupen posiciones de dirección y supervisión en la Policía.

18 (b) El gobierno municipal podrá establecer mediante reglamentación, los  
19 procedimientos de examen para el ascenso de rango, cuando el miembro del  
20 Cuerpo de la Policía Municipal no sea considerado bajo la reglamentación de  
21 mérito.

*MCS*

1 (c) El Alcalde nombrará a los miembros de la Policía Municipal y cubrirá las  
2 vacantes a base de ascenso hasta el rango de Capitán, mediante un sistema de  
3 exámenes que sea confiable, moderno y científico, y en los casos que el aspirante no  
4 haya cumplido con la reglamentación establecida para el ascenso por mérito -  
5 ~~También~~ dispondrá mediante convocatoria los requisitos para participar en  
6 exámenes de ascenso. Todo examen se ofrecerá dentro de un período no menor de  
7 sesenta (60) días ni mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de la convocatoria.

8 (d) Una vez el aspirante haya completado los requisitos necesarios para formar  
9 parte del registro de elegibles aprobado el examen, de estar el puesto disponible y  
10 existir los recursos fiscales para cubrir el efecto presupuestario no se le podrá negar el  
11 ascenso ~~no se le podrá negar el ascenso~~. Lo mismo ocurrirá para los ascensos que sean mediante el procedimiento  
12 del mérito ~~no se le podrá negar el ascenso~~. Solamente podrán tomarse en cuenta para  
13 el rechazo de ascenso por examen o mérito aquellas querellas o investigaciones  
14 administrativas que se desprendan del expediente anterior al candidato, de este haber  
15 aprobado el examen. Si surgiere cualquier querella o investigación con posterioridad  
16 a la aprobación del examen, pero antes de formalizarse el ascenso, no se nombrará a  
17 nadie al rango que corresponda hasta tanto se dilucide la investigación  
18 administrativa. En caso de que el resultado de la investigación exonere al miembro  
19 del Cuerpo imputado, este este tendrá derecho a ocupar el rango para el cual aprobó  
20 el examen, sujeto a las disposiciones de este inciso.

21 (e) En caso de que algún aspirante a ascenso sea rechazado por cualquier  
22 motivo, el Comisionado deberá informarle por escrito las razones para tal rechazo

*MCS*

1 simultáneamente con la notificación. En el caso de que el rechazo esté fundamentado  
2 en información ofrecida por alguna persona durante la investigación, bajo ninguna  
3 circunstancia el Comisionado revelará su identidad. En su notificación, el  
4 Comisionado solamente expresará las razones para el rechazo a la solicitud de  
5 ascenso. El aspirante a ascenso afectado por la situación antes descrita, tendrá hasta  
6 diez (10) días laborables para contestar las razones que fundamentaron el rechazo.

7 El Comisionado, a partir del acuse de recibo de la contestación, tendrá igual  
8 término para revocar o reafirmar su rechazo. De no producirse contestación escrita  
9 por parte del Comisionado dentro del término establecido, se interpretará como una  
10 reafirmación del rechazo a la solicitud de ascenso. Durante el trámite de notificación,  
11 contestación y reafirmación o revocación, no se podrá ocupar el puesto o rango que  
12 correspondería al aspirante. Cumplido el procedimiento, la determinación del  
13 Comisionado será final y firme. Disponiéndose, que se resolverá perentoriamente en  
14 diez (10) días toda querrela radicada, luego de haber sido solicitado un ascenso.

15 (f) Una vez certificado el registro de elegibles correspondiente, ninguna  
16 entrevista podrá descalificar para el ascenso en rango al miembro de la Policía que  
17 haya aprobado el examen y cualifique bajo el sistema de mérito, cuando exista el  
18 puesto para ocupar dicho rango.

19 (g) Cuando la cantidad de candidatos que haya aprobado el examen y  
20 cualificado bajo el sistema de mérito para ascenso dentro de un mismo rango sea  
21 mayor a la cantidad de puestos disponibles, el orden de los ascensos será establecido  
22 según el registro de elegibles que se establecerá conforme la reglamentación en vigor;

1 ~~Disponiéndose~~ disponiéndose, que en primer lugar del registro, se encuentran los  
2 miembros que hayan aprobado el examen y luego los cualificados a base de mérito.  
3 En caso de empate, se otorgará el ascenso al miembro de la Policía Municipal de  
4 mayor antigüedad en el Cuerpo.

5 Artículo 3.028 – Faltas, ~~clasificación.~~ Clasificación

6 El reglamento determinará, entre otros, las faltas de los miembros del Cuerpo  
7 que conlleven acción disciplinaria, así como la acción correspondiente con arreglo a  
8 lo dispuesto en este Código. Dichas faltas estarán clasificadas en graves o leves y se  
9 dispondrá para las correspondientes sanciones o penalidades. Se establece que  
10 cualquier trámite de falta leve, incluyendo su investigación y adjudicación final,  
11 comenzado contra un miembro del Cuerpo, no podrá sin justa causa excederse de un  
12 término máximo de ciento ochenta (180) días, salvo que la Policía y dentro de esos  
13 ciento ochenta (180) días, prorrogue el término para resolver por un período que no  
14 excederá de noventa (90) días adicionales. Cualquier trámite de falta grave,  
15 incluyendo su investigación y adjudicación final, no podrá sin justa causa excederse  
16 de un término máximo de un (1) año, salvo que la Policía y dentro de ese período de  
17 un (1) año, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de  
18 noventa (90) días adicionales. Dichos términos comenzarán a contarse una vez la  
19 Policía Municipal reciba la radicación de una querrela contra un miembro o integrante  
20 del Cuerpo donde se advenga en conocimiento de la posible comisión de un acto que  
21 lleva aparejado una sanción punible por el Reglamento promulgado en virtud de este  
22 Código.

*MS*

1        Además de los términos antes señalados, el reglamento establecerá  
2        mecanismos ágiles y expeditos que aseguren al miembro del Cuerpo que se le  
3        brindarán todas las garantías procesales necesarias para recibir un trámite justo  
4        acorde con las disposiciones de este Código.

5        Artículo 3.029 – Acción ~~disciplinaria~~. Disciplinaria

6        (a) La acción disciplinaria por faltas leves se fijarán en el reglamento, el cual  
7        determinará los oficiales y demás miembros del Cuerpo que tendrán facultad para  
8        investigar y recomendar al Comisionado la acción disciplinaria que se recomienda en  
9        cada caso.

10        (b) El miembro del Cuerpo que no esté conforme con el castigo o sanción  
11        impuesta por falta leve, podrá radicar ante el Comisionado el correspondiente escrito  
12        de apelación. El escrito deberá radicarse dentro de un plazo de diez (10) días contados  
13        desde la fecha de la notificación del castigo.

14        (c) El Comisionado, luego de examinar y analizar el expediente, queda  
15        facultado para dejar sin efecto el castigo, confirmarlo o imponer aquel castigo que  
16        estimare razonable de acuerdo con las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código o de los  
17        reglamentos adoptados en virtud del mismo.

18        Artículo 3.030 – Faltas ~~graves, informe, resolución del caso, castigo,~~  
19        ~~suspensión~~. Graves, Informe, Resolución del Caso, Castigo y Suspensión

20        (a) En toda acción disciplinaria por faltas graves, el Comisionado preparará  
21        un informe completo al Alcalde en torno a las imputaciones hechas contra el miembro  
22        o miembros del Cuerpo.

*MS*

1 (b) El Alcalde, luego de examinar y analizar el expediente y de dar al  
2 querellado la oportunidad de ser oído, resolverá el caso absolviendo al querellado o  
3 imponiendo el castigo que estime razonable según lo dispone el inciso (d) de esta  
4 sección. Si se declara culpable el miembro o miembros del Cuerpo concernidos así lo  
5 harán constar por escrito bajo su firma. El Comisionado entregará copia al querellado  
6 del documento contentivo de la decisión, lo que se comprobará por medio de la firma  
7 del Alcalde e indicando la fecha y la hora de la decisión. El procedimiento para estos  
8 casos se determinará mediante reglamento.

9 (c) Los cargos por faltas graves serán formulados por escrito y firmados por  
10 el Comisionado entregando copia de éstos al miembro del Cuerpo a quien  
11 corresponda.

12 (d) El castigo a imponerse por faltas graves podrá ser uno de los siguientes:  
13 expulsión permanente del Cuerpo, degradación o suspensión del Cuerpo, sin sueldo,  
14 por un período no mayor de tres (3) meses.

15 (e) El Comisionado, con la autorización previa del Alcalde, tendrá facultad  
16 para suspender temporalmente de empleo y sueldo a cualquier miembro del Cuerpo  
17 mientras se practica cualquier investigación que se ordene relativa a incompetencia,  
18 mala conducta o crimen de que se acuse a dicho miembro. En tal caso, el Comisionado  
19 hará que se formulen los correspondientes cargos sin demora innecesaria; investigará  
20 e informará al Alcalde tales casos a la mayor brevedad posible, para que éste este  
21 imponga el castigo que estime razonable dentro de los límites de ~~esta ley~~ este Código  
22 y sus reglamentos o disponiendo la reinstalación al servicio de dicha persona con

*MS*

1 devolución de los sueldos devengados o sin ellos durante el período de la suspensión,  
2 si a su juicio los hechos lo justificaren conforme lo dispuesto en el inciso (d) de esta  
3 ~~sección~~ este Artículo. En el caso de que el miembro así sancionado, no esté de acuerdo  
4 con tal determinación, tendrá derecho a apelar, dentro de los diez (10) días de haber  
5 sido notificado por escrito, ante la Comisión Apelativa del Servicio Público.

6 (f) Cuando un miembro del Cuerpo estuviere suspendido de empleo y  
7 sueldo por cualquier concepto estará inhabilitado para ejercer sus funciones como tal.  
8 Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a miembros  
9 del Cuerpo mientras dure dicha suspensión.

10 Artículo 3.031 – Representación ~~legal~~. Legal

11 Cuando un miembro del Cuerpo fuere demandado en una acción civil que  
12 tenga su origen y surja de actuaciones mientras cumpla con su deber o de un incidente  
13 que se origine en su capacidad oficial y dentro del marco de sus funciones, el  
14 Comisionado solicitará y el Alcalde asignará un abogado para que le asista durante  
15 el proceso o lo represente en la acción, o en la alternativa, el miembro del Cuerpo, a  
16 expensas suyas, podrá gestionar representación legal. Esta disposición no será  
17 aplicable cuando se instituya un procedimiento disciplinario contra un miembro del  
18 Cuerpo.

19 En aquella instancia en la que el miembro del Cuerpo fuere demandado en una  
20 acción civil que tenga su origen y surja de actuaciones mientras no se encuentra en  
21 servicio, pero presencie la comisión de un delito e intervenga, le serán extendidas las  
22 mismas protecciones aplicables a aquellos miembros del Cuerpo que se encuentren

*MCS*

1 en servicio. Si los hechos surgiesen dentro de la jurisdicción geográfica donde presta  
2 servicios, el ~~Municipio~~ municipio correspondiente asumirá los costos de  
3 representación legal en los que se tenga que incurrir. No obstante, de ocurrir los  
4 hechos fuera de la jurisdicción geográfica, corresponderá al Gobierno de Puerto Rico  
5 asumir los costos de representación legal, aplicándose las disposiciones de la Ley  
6 Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones  
7 y Demandas contra el Estado".

8 ~~según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra~~  
9 ~~el Estado"~~.

10 Artículo 3.032 – Uniforme ~~oficial.~~ Oficial

11 Mediante reglamento se establecerá la vestimenta que habrá de constituir el  
12 uniforme oficial del Cuerpo y el equipo destinado al mismo. El color del uniforme y  
13 la insignia serán diferentes a aquellos autorizados para la Policía Estatal. Queda  
14 prohibido el uso del uniforme o de cualquier combinación de las prendas de vestir  
15 que sean parte ~~del mismo~~ de este por cualquier persona que no sea miembro de la  
16 Policía Municipal. Toda violación a lo anteriormente dispuesto será ~~considerada~~  
17 considerado delito menos grave. Se considerará delito menos grave cuando estas  
18 prendas sean utilizadas en la Comisión de un delito contra la vida y/o la propiedad.

19 Al fallecimiento en servicio activo de cualquier miembro de la Policía  
20 Municipal que haya servido honrosamente durante quince (15) años a este Cuerpo,  
21 su número de placa será retirado y no le será asignado a otra persona como un  
22 método de honrar a aquel policía fallecido en servicio activo. En aquellos casos en

*MS*

1 que el fallecimiento ocurra en el cumplimiento del deber, no será de aplicación el  
2 término de quince (15) años. Además, dicha placa le será entregada al cónyuge  
3 supérstite o en ausencia de este, a sus padres o dependientes. Del Policía Municipal  
4 fallecido tener algún descendiente en la Policía Municipal, se le reconocerá la  
5 posibilidad de recibir el número de placa de su progenitor. Disponiéndose que de  
6 coincidir dos o más descendientes, tendrá prioridad aquel que lleve más años de  
7 servicio en la Policía Municipal. Cualquier persona que utilice dicha placa como  
8 distintivo o identificación como miembro activo de la Policía Municipal, sin pertenecer  
9 al Cuerpo, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con  
10 multa de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días o ambas  
11 penas a discreción del tribunal.

12 Artículo 3.033 – Portación de ~~armas~~ Armas

13 Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado el entrenamiento en el uso y  
14 manejo de armas de fuego que ofrece la Academia ~~de~~ del Negociado de la Policía de  
15 Puerto Rico, podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como ~~armas~~ arma de  
16 reglamento, aquella que le asigne el Comisionado. Esta determinación se hará en todo  
17 caso previa autorización del ~~Superintendente~~ Comisionado de la Policía Estatal del  
18 Negociado de la Policía de Puerto Rico.

19 La autorización que expida el ~~Superintendente de~~ Comisionado del Negociado de  
20 la Policía de Puerto Rico para la portación del arma de reglamento para los miembros  
21 de la Policía Municipal, contendrá una alusión expresa a que el arma podrá portarse  
22 en cualquier lugar dentro de los límites jurisdiccionales del Gobierno de Puerto Rico.

*MCS*

1 Ninguna de las disposiciones de este Código se entenderá que por sí autoriza a  
2 los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas.

3 Artículo 3.034 – Actividades ~~prohibidas, penalidades.~~ Prohibidas, Penalidades

4 En atención a la naturaleza especial de los servicios que habrán de prestar los  
5 miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, se establece como norma invariable del  
6 Gobierno de Puerto Rico y se hacen formar parte de este Código las siguientes  
7 disposiciones:

8 (a) Los miembros del Cuerpo, en el ejercicio de su derecho al sufragio, no  
9 deberán demostrar ni ostentar preferencia por ningún partido político o candidato ni  
10 podrán hacer propaganda ni ninguna gestión a favor o en contra de tales partidos o  
11 candidatos mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

12 (b) Los miembros del Cuerpo no podrán formar uniones obreras ni afiliarse  
13 a organizaciones que tengan el carácter de unión obrera, ni tendrán derecho a huelga  
14 ni a establecer piquetes. Esta prohibición no tiene el alcance de proscribir la afiliación  
15 de los miembros del Cuerpo en organizaciones propias de su profesión para cualquier  
16 fin lícito en armonía con lo dispuesto en las leyes.

17 (c) Se prohíbe toda gestión de parte de miembros del Cuerpo para que,  
18 mediante el uso o empleo de influencias extrañas, se les concedan traslados, ascensos  
19 o cualquier otro beneficio personal para lo cual haya normas establecidas mediante  
20 reglamento o ley.

21 (d) Toda falta por violación a los incisos (a), (b) y (c) de este Artículo será  
22 considerada de naturaleza grave.

*MCS*

1           Artículo 3.035 – Coordinación con el Gobierno y ~~la Policía Estatal~~ el Negociado  
2 de la Policía de Puerto Rico

3           Para lograr los propósitos para los cuales se autoriza la creación de estos  
4 Cuerpos, el Alcalde deberá coordinar los esfuerzos que realiza la Policía Estatal para  
5 combatir y prevenir el crimen en todos sus aspectos. ~~La Policía Estatal~~ El Negociado de  
6 la Policía de Puerto Rico tomará aquellas medidas que sean necesarias para hacer  
7 efectiva la coordinación aquí dispuesta. En aquellos casos en que surja algún conflicto  
8 respecto a las áreas de jurisdicción ~~de la Policía Estatal~~ del Negociado de la Policía de  
9 Puerto Rico y ~~aquellas~~ aquellas de la Policía Municipal, prevalecerá ~~la Policía Estatal~~ la  
10 primera.

11           En el desempeño de sus funciones y deberes los miembros de los Cuerpos de  
12 Policías Municipales deberán seguir los procedimientos administrativos y  
13 operacionales vigentes en la reglamentación municipal correspondiente y de  
14 conformidad con este Código; y confeccionar y utilizar todos los formularios  
15 aplicables al caso. Con sus intervenciones deberán informar al Centro de Mando ~~de~~  
16 ~~la Policía~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico, requerir el correspondiente número  
17 de querrela, en los casos en que esto sea necesario, referir los informes, datos,  
18 estadísticas y cualquier otra documentación que se le requiera por Reglamento, de  
19 manera que en forma uniforme se pueda establecer un control efectivo de sus  
20 actuaciones. ~~La Policía de Puerto Rico~~ El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en  
21 coordinación con los respectivos Alcaldes, establecerá los controles y coordinación

*MS*

1 necesarios mediante reglamentación y órdenes administrativas sobre la forma que se  
2 integrarán los trabajos.

3 En aquellos casos en que el Gobernador ~~certifique que debido a una emergencia~~  
4 ~~tal como desastres naturales (huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y~~  
5 ~~otras causas de fuerza mayor), decrete un estado de emergencia,~~ o en cumplimiento con  
6 la responsabilidad del Estado de proteger y velar por la seguridad y el orden público,  
7 se ordenará el servicio activo de la Policía Municipal como parte ~~de la Policía Estatal~~  
8 del Negociado de la Policía de Puerto Rico, requiriéndose que copia de dicha certificación  
9 sea remitida al Alcalde y a la Legislatura Municipal de los ~~Municipios~~ municipios  
10 afectados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. La activación por el  
11 Gobernador de la Policía Municipal no excederá de los quince (15) días calendario, a  
12 menos que medie una autorización mediante ordenanza o resolución aprobada por  
13 la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del ~~Municipio~~ municipio  
14 correspondiente. La autoridad suprema en cuanto a la dirección ~~de la Policía Estatal~~  
15 del Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, cuando sean activadas  
16 como un ~~sólo~~ solo Cuerpo, residirá en el Gobernador de Puerto Rico.

17 Este podrá, además, ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la  
18 Policía Municipal en las siguientes situaciones:

19 (a) En apoyo a oficiales de la Policía Estatal, en actividades y funciones  
20 dirigidas al control de tráfico de narcóticos en su localidad y con anuencia del  
21 Alcalde.

*MCS*

1 (b) Convocar, cuando sea necesario, un posse comitatus a fin de impedir o  
2 suprimir cualquier grave perturbación del orden público, rebelión o invasión.

3 (c) En cualquier otra circunstancia que se estime necesario.

4 Durante todo el tiempo en que dure dicha activación, los miembros de la Policía  
5 Municipal estarán cubiertos contra riesgos de daños físicos relacionados con el  
6 empleo y el Gobierno de Puerto Rico responderá por las actuaciones de estos,  
7 incluyendo aquellas protecciones dispuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de  
8 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra  
9 el Estado”.

10 ~~En adición a~~ Además de las disposiciones anteriores, los Cuerpos de la Policía  
11 Municipal podrán entrar en acuerdos de colaboración con la Policía de Puerto Rico  
12 y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno ~~Federal~~ federal (task force) para  
13 efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles. En  
14 dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal estarán cubiertos por los  
15 mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías Estatales, y el Gobierno de  
16 Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de ~~éstos~~ estos.

17 Artículo 3.036— Contratación de ~~servicios policíacos municipales.~~ Servicios  
18 Policíacos Municipales

19 Los ~~Municipios~~ municipios podrán contratar la prestación de servicios de  
20 seguridad, adicionales a los ya prestados por disposición de este Código, con los  
21 departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto  
22 Rico; así mismo, se podrá contratar la prestación de servicios de seguridad con

*MS*

1 empresas privadas. La contratación de estos servicios con empresas privadas, tales  
2 como dueños y concesionarios de espectáculos artísticos, culturales o de  
3 entretenimiento, ~~sólo~~ solo podrá llevarse a cabo cuando ello no afecte los servicios  
4 regulares de la Policía Municipal. No podrán ser contratados servicios que envuelvan  
5 conflictos obrero-patronales, ni servicios de guardaespaldas.

6 Los fondos necesarios para sufragar los servicios que se hubieren de prestar a  
7 tenor con lo dispuesto en este Artículo serán pagados o afianzados en su totalidad y  
8 por adelantado al formalizarse el acuerdo que cubra los mismos. Se regulará  
9 mediante Reglamento el procedimiento y tarifa a pagarse por la contratación de los  
10 servicios de seguridad. Dicho Reglamento deberá ser promulgado por Ordenanza  
11 Municipal.

12 Los fondos derivados por lo dispuesto en este Artículo se utilizarán para la  
13 compra de materiales, equipos y el funcionamiento del Cuerpo Policiaco Municipal  
14 correspondiente.

15 Artículo 3.037 – Ayuda ~~económica~~. Económica

16 El Alcalde tendrá facultad para aceptar ayuda económica de cualquier  
17 naturaleza, incluyendo donaciones, ya sea en metálico, servicios técnicos o equipo  
18 que provenga de instituciones con fines no pecuniarios, del Gobierno de los Estados  
19 Unidos de América, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier instrumentalidad,  
20 agencia o subdivisión política de dichos gobiernos, con el propósito de lograr la  
21 consecución de los fines de este Código.

*MCS*

1 Artículo 3.038— Empleados ~~desempeñando funciones de vigilancia y~~  
2 ~~seguridad.~~ Desempeñando Funciones de Vigilancia y Seguridad

3 Los empleados municipales que al momento de la creación de un Cuerpo de la  
4 Policía Municipal, según autoriza este Código, estén desempeñando funciones de  
5 vigilancia y seguridad, deberán cumplir, dentro del año siguiente a la aprobación de  
6 este Código, con los requisitos de elegibilidad e ingreso que rijan para las personas  
7 que aspiran pertenecer al Cuerpo.

8 Artículo 3.039— Medalla al Valor:-

9 Anualmente se adjudicarán medallas entre miembros de la Policía Municipal y  
10 ciudadanos que se distinguiesen por actos de valor durante el año precedente o  
11 cuando un policía muera en el cumplimiento del deber. El premio más alto consistirá  
12 de medallas de oro, las otras serán de plata, pero se considerarán ambas de igual  
13 mérito. Los individuos agraciados serán electos por una Comisión integrada por el  
14 Alcalde o su representante y el Comisionado de la Policía Municipal. ~~Presidirá esta~~  
15 Esta Comisión la presidirá el Alcalde o su representante. Los ~~Municipios~~ municipios  
16 ~~serán quienes~~ reglamentarán el proceso y los criterios para la otorgación de la  
17 “Medalla de Valor”. Luego de examinar los expedientes y ejecutorias de los  
18 candidatos sometidos, la Comisión hará ~~la adjudicación de medallas~~ las otorgaciones  
19 de medallas correspondientes. Las medallas serán otorgadas el 19 de mayo de cada año,  
20 ~~en~~ ocasión en que se celebra el Día del Policía Municipal.

21 Capítulo IV - Ordenanzas , Protección y Seguridad Municipal

22 Artículo 3.040— Códigos de Orden Público:-

*MS*

1 (a) Facultad discrecional para adoptar los Códigos de Orden Público

2 Los ~~Municipios~~ municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e  
3 ~~implantar~~ implementar, ~~códigos de orden público~~ Códigos de Orden Público en sus  
4 respectivas jurisdicciones con el asesoramiento ~~de~~ del Negociado de la Policía de Puerto  
5 Rico. Los “Códigos de Orden Público”, serán el conjunto de ordenanzas municipales  
6 adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia  
7 pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y  
8 tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que  
9 limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o  
10 innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los  
11 conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de  
12 estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán  
13 que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del ~~Municipio~~  
14 municipio. Sin embargo, aquellos ~~Municipios~~ municipios que dispongan de los  
15 recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.

16 La ~~implantación~~ implementación de un Código de Orden Público presupondrá  
17 la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana  
18 previo a su aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos, entiéndase  
19 residentes, comerciantes y grupos cívicos en la zona específica en la que aplicaría el  
20 código propuesto.

21 (b) Alcance de los Códigos de Orden Público

*MS*

1 Los Códigos de Orden Público atenderán aquellos problemas que aquejen a los  
2 sectores particulares de cada ~~Municipio~~ municipio y que han sido identificados como  
3 causantes de deterioro en la calidad de vida. Los códigos podrán establecer, a manera  
4 de ejemplo, disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de  
5 bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos excesivos e  
6 innecesarios; estorbos públicos; limpieza y disposición de desperdicios; animales  
7 realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión está prohibida; y escombros  
8 y chatarra en lugares públicos debidamente identificados, entre otros.

9 (c) Penalidades en los Códigos de Orden Público; facultad para asegurar  
10 cumplimiento

11 Los Códigos de Orden Público podrán conllevar la imposición de multas por  
12 su infracción, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un cambio  
13 de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno demarcado. En  
14 estos casos, se cumplirá con lo establecido en el Artículo ~~2.003~~ 1.009 de este Código.

15 Se autoriza y faculta a la Policía Municipal de cada ~~Municipio~~ municipio a  
16 imponer multas por infracción a las disposiciones dispuestas en los Códigos de Orden  
17 Público en su respectiva jurisdicción. Asimismo, se autoriza y faculta al Negociado  
18 de la Policía de Puerto Rico a asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden  
19 Público e imponer multas administrativas por la infracción de disposiciones  
20 dispuestas en ~~éstos~~ estos, exista o no Policía Municipal en el ~~Municipio~~ municipio  
21 correspondiente.

*MS*

1 El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del  
 2 ~~Municipio~~ municipio correspondiente en una cuenta separada, cuyo uso de fondos  
 3 ~~serán estrictamente~~ podrán ser utilizados para el funcionamiento ~~del programa de~~  
 4 ~~Reciclaje~~ de programas de reciclaje, código de orden público, programas educativos o  
 5 deportivos o cualquier otro programa que estime el Alcalde .

6 (d) Requisitos para la adopción de los Códigos de Orden Público

7 En la elaboración, adopción e ~~implantación~~ implementación de los Códigos de  
 8 Orden Público, los ~~Municipios~~ municipios cumplirán con los siguientes requisitos:

9 1. (1) Se garantizará la participación de los ciudadanos, entiéndase residentes,  
 10 comerciantes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, autoridades de orden  
 11 público y otros grupos con interés comunitario, a través de consultas o vistas  
 12 públicas, en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten el  
 13 establecimiento de los códigos.

14 2. (2) Se desarrollarán campañas de orientación en las que se informe a los  
 15 ciudadanos respecto a los códigos propuestos, incluyendo penalidades si alguna,  
 16 calendarios de vistas o consultas, aprobación de los ~~códigos~~ Códigos y los deberes y  
 17 las responsabilidades que imponen los mismos.

18 3. (3) Se coordinará con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Policía  
 19 Municipal, adiestramientos, charlas y seminarios sobre la adopción e ~~implantación~~  
 20 implementación de los Códigos de Orden Público y la facultad para imponer multas  
 21 administrativas dispuestas en ~~éstos~~ estos.

*MCS*

1           4: (4) Se asegurará que la delimitación territorial de las áreas en las que registrá  
2 el Código esté definida y rotulada de forma clara y precisa.

3           5: (5) Se establecerán mecanismos para evaluar la efectividad y resultados de la  
4 ~~implantación~~ implementación de los ~~códigos~~ Códigos, proceso en el cual también se  
5 propiciará y contará con la más amplia participación ciudadana.

6           6: (6) Cuando los Códigos adoptados disponen multas administrativas para sus  
7 infracciones, se cumplirá con lo establecido en el Artículo ~~1.010~~ 1.009 (~~Facultad para~~  
8 ~~poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas~~) de este Código.

9           (e) Todo ~~Municipio~~ municipio que adopte un Código de Orden Público tendrá  
10 que enviar en formato digital copia del Código aprobado y sus enmiendas a la  
11 Unidad de Códigos de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

12           (f) Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de  
13 Primera Instancia de la región judicial en que fue impuesta. En el caso de los  
14 ~~Municipios~~ municipios que tengan un Tribunal Administrativo Municipal podrán  
15 usar el mismo para el proceso de revisión de multas bajo este Capítulo, a discreción  
16 de estos. Dicho Tribunal Administrativo Municipal, deberá seguir los procedimientos  
17 establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
18 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

19           La persona que fuera multada bajo los parámetros de este Capítulo tendrá  
20 treinta (30) días calendario para solicitar revisión del mismo en el Tribunal  
21 Administrativo Municipal o en el Tribunal de Primera Instancia de la región judicial  
22 en que le fue impuesta la multa, según aplique. En el caso de que sea un comerciante

*MCS*

1 bona fide del ~~Municipio~~ municipio del que se le haya multado y no solicite la revisión  
2 de la multa, ni pagase la misma, el ~~Municipio~~ municipio podrá gravar en la patente  
3 municipal del comerciante por el monto de la multa. Conforme a lo antes dispuesto,  
4 la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año.

5 (g) Mensualmente el encargado del Código de Orden Público de cada  
6 ~~Municipio~~ municipio deberá enviar copia de las estadísticas sobre multas e  
7 intervenciones de acuerdo al Código a la Unidad de Códigos de Orden Público del  
8 Negociado de la Policía de Puerto Rico.

9 (h) Autonomía municipal

10 En modo alguno se interpretará que la adopción de los Códigos de Orden  
11 Público menoscaba los poderes y facultades que este Código confiere a los ~~Municipios~~  
12 municipios y en todo caso, este Artículo será interpretado conforme a la política pública  
13 establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de este Código.

#### 14 Capítulo III VI - Reciclaje y Manejo de Desperdicios Sólidos

15 Artículo 3.041 – Declaración de Política Pública sobre la Reducción de los  
16 Desperdicios Sólidos y Reciclaje:

17 Será política pública ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ de los gobiernos municipales el  
18 desarrollo e ~~implantación~~ implementación de estrategias económicamente viables y  
19 ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios  
20 sólidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, se considera  
21 necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la  
22 intensidad de uso de los vertederos. A esos fines, se utilizarán tecnologías y se

*MS*

1 ~~implantarán~~ implementarán sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que  
 2 se generen y la recuperación de materiales con el potencial de ser reutilizados o  
 3 reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima. A estos fines,  
 4 luego de tomarse en consideración los factores técnicos y económicos, se establece la  
 5 siguiente jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos:

- 6 (a) La reducción de la cantidad de desperdicios sólidos que se generen;
- 7 (b) la reutilización de materiales para el propósito para cual originalmente  
 8 fueron creados o cualquier otro uso que no requiera su procesamiento;
- 9 (c) el reciclaje o composta del material que no pueda ser reutilizado;
- 10 (d) la recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser  
 11 reutilizados o reciclados, siempre y cuando la facilidad de recuperación de energía  
 12 conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales; y
- 13 (e) la disposición de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados,  
 14 reciclados, o utilizados para la recuperación de energía, en vertederos que cumplan  
 15 con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

16 Esta política pública se concretará en el Programa para la Reducción y el  
 17 Reciclaje de Desperdicios Sólidos a ser desarrollado por ~~la Autoridad~~ el Departamento  
 18 de Recursos Naturales y Ambientales, según dispuesto ~~en según dispuesto en la Ley 70 de~~  
 19 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el  
 20 Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", y en el Artículo 3.047 (~~Programa para la~~  
 21 ~~Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos~~) de este Código, y se ~~implantará~~  
 22 implementará mediante la adopción de las siguientes medidas:

*MS*

1 (1) Elaborar mecanismos para reducir el volumen de desperdicios que se  
2 generan en la Isla.

3 (2) Promover el desarrollo de consorcios municipales *y empresas* para el  
4 establecimiento de proyectos de reducción, reutilización y reciclaje.

5 (3) Establecer programas de separación en la fuente.

6 (4) Estimular la recuperación del material reciclable mediante la concesión de  
7 incentivos a las empresas participantes.

8 (5) Estimular la participación de la empresa privada en la construcción y  
9 operación de las instalaciones de recuperación y reciclaje.

10 (6) Desarrollar programas educativos que promuevan la participación de todos  
11 los sectores.

12 (7) Estimular el uso de materiales reciclados y reciclables en la elaboración de  
13 productos, así como su consumo.

14 (8) Desarrollar mecanismos para la reducción de materiales en los procesos de  
15 manufactura y empaque de productos para uso y consumo de los ciudadanos.

16 Artículo 3.042— Poderes y ~~funciones~~. Funciones

17 ~~(A) Autoridad de Desperdicios Sólidos.—~~

18 ~~La Autoridad tendrá~~ Los municipios tendrán la responsabilidad de ~~implantar~~  
19 implementar y hacer cumplir este Capítulo. ~~En adición a~~ Además de sus otros poderes y  
20 responsabilidades, ~~la Autoridad~~ los municipios ~~deberá~~ deberán:

21 (1) Desarrollar e ~~implantar~~ implementar, en coordinación con los ~~Municipios de~~  
22 ~~Puerto Rico~~ el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un Programa para la

*MCS*

1 Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos, según se define en el ~~Artículo 3.047~~  
2 ~~(Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos)~~ este Código y en la  
3 Ley 70 de 12 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción  
4 y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” ~~de este Código, el~~ la cual será parte  
5 integral de la política pública ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ de los municipios sobre el  
6 manejo y control de desperdicios sólidos.

7 (2) Desarrollar o velar por que se desarrolle la infraestructura necesaria para el  
8 recogido, procesamiento y mercadeo del material reciclable y procurar que ~~ésta~~ esta  
9 sea costo efectiva.

10 (3) Proveer orientación y asistencia técnica a ~~Municipios~~ las comunidades,  
11 agencias públicas y privadas, comerciantes, industriales y público en general en torno  
12 al contenido y alcance de este Código.

13 (4) Formular y planificar la ~~implantación~~ implementación de sistemas, proyectos  
14 y/o programas de reducción, reutilización y reciclaje que preserven y mejoren la  
15 calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales del Gobierno de Puerto Rico.

16 (5) Promover el establecimiento de sistemas regionales para la reducción y el  
17 reciclaje de desperdicios sólidos en Puerto Rico mediante el desarrollo de consorcios  
18 municipales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

19 (6) Elaborar los mecanismos para reducir el volumen de los desperdicios sólidos  
20 que se generan en ~~Puerto Rico~~ su municipio.

*MCS*

- 1           (7) Establecer los programas de separación en la fuente para reducir el volumen  
2 de los desperdicios previo a su disposición en vertederos y fortalecer las actividades  
3 de recuperación, reutilización y reciclaje.
- 4           (8) Promover el desarrollo e ~~implantación~~ implementación de proyectos de  
5 reciclaje en las ~~agencias del Gobierno de Puerto Rico~~ comunidades.
- 6           (9) Elaborar un plan de financiamiento para la promoción, ~~implantación~~  
7 implementación y administración del Programa.
- 8           (10) Establecer ~~por reglamento~~ mediante ordenanzas las tarifas a cobrarse por los  
9 servicios de recogido, transportación, procesamiento y almacenamiento de los  
10 desperdicios sólidos reciclables.
- 11           (11) Estudiar la viabilidad de desarrollar proyectos de composta.
- 12           ~~(12) Evaluar y recomendar los terrenos apropiados para la ubicación de las~~  
13 ~~instalaciones de manejo de desperdicios sólidos, así como los procedimientos a ser~~  
14 ~~empleados por éstas, para lograr el flujo adecuado de desperdicios hacia las~~  
15 ~~instalaciones de recuperación y reciclaje.~~
- 16           ~~(13)~~ (12) Construir, reconstruir o hacer mejoras a instalaciones de manejo,  
17 recuperación y reciclaje, según se requiera en el Programa.
- 18           ~~(14)~~ (13) Adquirir mediante compra, donación, arrendamiento, expropiación  
19 forzosa o de cualquier otro modo, propiedad mueble o inmueble necesaria para la  
20 operación de las instalaciones de recuperación y reciclaje de desperdicios sólidos,  
21 según se requiera en el Programa.

1           ~~(15)~~ (14) Percibir ingresos por concepto de la venta de servicios, productos o  
2 materiales que se produzcan en las instalaciones de reciclaje de su propiedad.

3           ~~(16)~~ (15) Recibir, aceptar, y administrar fondos o donativos de agencias públicas  
4 o privadas, del ~~gobierno~~ Gobierno estatal o federal, para llevar a cabo los propósitos de  
5 ~~esta ley~~ este Código.

6           ~~(17)~~ (16) Realizar contratos o tomar aquellas acciones que sean necesarias para  
7 la ~~implantación~~ implementación de este Código.

8           ~~(18)~~ ~~Adoptar, enmendar o derogar aquellos reglamentos que sean necesarios~~  
9 ~~para la implantación, administración y cumplimiento de esta ley.~~

10          ~~(19)~~ ~~Desarrollar e implantar un sistema de información sobre el mercado de~~  
11 ~~material recuperado y elaborar estrategias para el desarrollo y expansión de dicho~~  
12 ~~mercado.~~

13          ~~(20)~~ ~~Establecer y mantener al día un directorio de las empresas de reciclaje que~~  
14 ~~operen en Puerto Rico y servir de coordinador entre dichas empresas y el mercado. La~~  
15 ~~Autoridad vendrá obligada a elaborar un Plan de Mercadeo con detalle del segmento~~  
16 ~~de clientes, las estrategias a aplicar, los objetivos a alcanzar, las campañas~~  
17 ~~publicitarias, los canales de distribución y los servicios de postventa, entre otros.~~  
18 ~~Dicho Plan formará parte del informe anual que la Autoridad le rinde al Gobernador~~  
19 ~~y a la Asamblea Legislativa. De igual forma, la Autoridad confeccionará una Guía de~~  
20 ~~Productos elaborados por empresas de reciclaje que operen en Puerto Rico, con~~  
21 ~~materia prima reciclada. La Guía de Productos Reciclados, será revisada anualmente,~~  
22 ~~a fin de modificarla y atemperarla a la realidad de los servicios y productos ofrecidos~~

*MCS*

1 ~~por las empresas de reciclaje. Esta Guía de Productos deberá estar disponible y~~  
2 ~~accesible al público en general, incluyendo el sector público y privado y formará parte~~  
3 ~~de la orden administrativa que se publica en un periódico de circulación general sobre~~  
4 ~~materiales y productos reciclables autorizados a ser adquiridos por las agencias~~  
5 ~~públicas, instrumentalidades y Municipios de Puerto Rico.~~

6       ~~(21)~~ (17) Desarrollar una campaña educativa masiva sobre la importancia de la  
7 participación activa de todos los sectores en la formulación e ~~implantación~~  
8 implementación del Programa.

9       ~~(22)~~ (18) Imponer multas administrativas a aquellas personas que violen las  
10 disposiciones de este Capítulo o sus reglamentos. El procedimiento para la imposición  
11 de tales multas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida  
12 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

13       ~~(23)~~ (19) Estimular la participación de la empresa privada en proyectos de  
14 reducción y reciclaje y promover el fortalecimiento y expansión de las que están en  
15 operación.

16       ~~(24)~~ (20) Emitir órdenes de hacer o no hacer y de cese y desista para lograr los  
17 fines y propósitos de esta ley este Código.

18       ~~(25)~~ Imponer las penalidades señaladas en el Artículo 3.054 (Penalidades) de esta  
19 ley a los Municipios o Municipios integrantes de consorcios municipales que no  
20 sometan un Plan de Reciclaje para la fecha señalada en el inciso (B)(2) de este Artículo.

21       ~~(26)~~ Desarrollar de acuerdo a los reglamentos adoptados, las guías y estándares  
22 disponiendo los requisitos de separación, clasificación, compra, utilización y cualquier

*MCS*

1 otro factor que estime necesario la Autoridad para la implantación efectiva de este  
2 Código, aplicables a cualquier industria, comercio, o entidad pública o privada que  
3 utilice o produzca materiales reciclables expuestos en el Artículo 3.045 (Materiales  
4 Reciclables) de este Código. La Autoridad identificará y clasificará las industrias,  
5 comercio y entidades públicas o privadas por categoría y promulgará las guías y  
6 estándares aplicables a cada categoría.

7 ~~(27) Ninguna de las facultades aquí concedidas a la Autoridad derogará,~~  
8 ~~confligirá o duplicará los poderes y facultades otorgados a la Junta de Calidad~~  
9 ~~Ambiental mediante la Ley 416-2004, "Ley sobre Política Pública Ambiental".~~

10 (21) En caso de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le imponga  
11 a un municipio la operación de una facilidad para la separación en el origen de materiales  
12 reciclables lo hará luego de haber convenido con el municipio los términos para su aprobación.  
13 Esta disposición no priva al municipio de establecer sus propias facilidades, por su propia  
14 iniciativa, subsidiado o no por el Departamento u otra entidad pública o privada y a realizar  
15 sus propias gestiones para la contratación y para la compraventa de los materiales reciclables.

16 ~~(B) Municipios.—~~

17 ~~(1) (22) Cada Municipio~~ municipio deberá, designar una (1) o más personas  
18 como coordinador municipal de reciclaje. Dicha persona será responsable por la  
19 preparación y revisión periódica del Plan de Reciclaje, según descrito en este Artículo,  
20 y por la coordinación de esfuerzos para la ~~implantación~~ implementación de este  
21 Capítulo en el ~~Municipio~~ municipio.

*MCS*

1           ~~(2)~~ (23) Cada ~~Municipio~~ municipio ~~deberá,~~ establecerá mediante Ordenanza un  
2 Plan de Reciclaje que esté ~~en~~ de conformidad con ~~esta ley~~ este Código. Dicho plan deberá  
3 ser sometido a la consideración ~~de la Autoridad~~ del Departamento de Recursos Naturales  
4 y Ambientales y ~~la Autoridad~~ este deberá emitir un dictamen final sobre el mismo  
5 durante los seis (6) meses posteriores a la fecha de haberse sometido. ~~La Autoridad~~ El  
6 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le prestará la asistencia técnica  
7 necesaria para la preparación de dicho Plan de Reciclaje.

8           ~~(3)~~ (24) El Plan de Reciclaje tendrá como meta la reducción sustancial del  
9 volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos. Los desperdicios sólidos  
10 que se generan en la jurisdicción deben ser procesados mediante el método de  
11 reducción, reutilización y reciclaje con preferencia sobre la disposición como desperdicios.

12           ~~(4)~~ (25) El Plan de Reciclaje deberá incluir, por lo menos:

13           ~~(a)~~ (i) La identificación de los componentes del flujo de desperdicios que se  
14 generan en la jurisdicción.

15           ~~(b)~~ (ii) Una descripción de las prácticas existentes en el manejo de desperdicios  
16 sólidos.

17           ~~(c)~~ (iii) Una proyección a veinte (20) años, dividida en períodos de cinco (5)  
18 años, del volumen de desperdicios que habrá de generarse en su jurisdicción, de  
19 fuentes residenciales, comerciales, institucionales, industriales y agrícolas.

20           ~~(d)~~ (iv) Las prácticas de manejo recomendadas para cumplir con el Programa,  
21 considerando el crecimiento poblacional, el volumen de desperdicios, terrenos  
22 disponibles y la capacidad organizativa y financiera de la jurisdicción.

*MS*

1           ~~(e)~~ (v) Recomendaciones en términos de quién proveerá el servicio de recogido,  
2           quién construirá las instalaciones requeridas y quién operará dichas instalaciones.

3           ~~(f)~~ (vi) Estimado de costos y posibles fuentes de financiamiento.

4           ~~(5)~~ (26) El Plan de Reciclaje será de carácter operacional, ambientalmente seguro  
5           y económicamente viable.

6           ~~(6)~~ (27) El Plan de Reciclaje será revisado según se establezca en el Programa.

7           ~~(7)~~ (28) El Plan de Reciclaje será revisado y, de ser necesario, enmendado por el  
8           ~~Municipio~~ municipio o consorcio municipal, al menos cada dieciocho (18) meses, a  
9           partir de la fecha de aprobación del Plan de Reciclaje original por parte ~~de la~~  
10          ~~Autoridad~~ del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Dicha revisión deberá  
11          ser sometida ~~a la Autoridad~~ al Departamento y ~~tomará en cuenta~~ considerará los  
12          resultados generados por el Plan de Reciclaje y cualquier cambio de circunstancias que  
13          tenga efecto sobre el mismo.

14          ~~(8)~~ (29) Los ~~Municipios~~ municipios serán responsables de que los residentes en  
15          su jurisdicción, comercios, industrias e instituciones separen del flujo de desperdicios  
16          el material reciclable previo a su recogido.

17          ~~(9)~~ (30) Cada ~~Municipio~~ municipio informará a ~~la Autoridad~~ al Departamento de  
18          Recursos Naturales y Ambientales sobre las actividades de reciclaje llevadas a cabo  
19          durante el año anterior, en la fecha que el Departamento disponga. ~~La Autoridad~~  
20          ~~determinará la fecha para someter tal informe~~. Este informe deberá incluir la siguiente  
21          información:

22          ~~(a)~~ (i) Actividades educativas realizadas.

*MS*

1           ~~(b)~~ (ii) La cantidad de desperdicios sólidos procesado por instalación y por tipo  
2 de desperdicio.

3           ~~(c)~~ (iii) Nivel de participación de la ciudadanía en las actividades de reciclaje.

4           ~~(d)~~ (iv) Una descripción de las actividades de reciclaje llevadas a cabo, sus logros  
5 y limitaciones.

6           ~~(e)~~ (v) Actividades de reciclaje en progreso.

7           ~~(f)~~ ~~En el primer informe, una descripción de las actividades de reciclaje llevadas~~  
8 ~~a cabo, si alguna.~~

9           ~~(10)~~ (31) El ~~Municipio~~ municipio podrá establecer mediante ordenanza requisitos  
10 más estrictos que los que establece este Capítulo para el desarrollo e ~~implantación~~  
11 implementación de las actividades de reciclaje en su jurisdicción.

12           ~~(11)~~ (32) Se faculta a los ~~Municipios~~ municipios para, ~~en conformidad con lo~~  
13 ~~establecido en el Programa,~~ y de ser necesario, contratar con la empresa privada el  
14 servicio de recogido y transportación del material reciclable, la provisión de  
15 contenedores, así como la construcción y operación de las instalaciones requeridas.

16           ~~(12)~~ (33) Los ~~Municipios~~ municipios aprobarán una ordenanza a los fines de  
17 prohibir la remoción del material reciclable por personas no autorizadas.

18           ~~(13)~~ (34) Los ~~Municipios~~ municipios o consorcios de ~~Municipios~~ municipios  
19 podrán percibir ingresos por concepto de la venta de reciclable y por los servicios que  
20 presten en el cumplimiento de este Código, condicionado a que dicha acción sea  
21 consistente con el Plan de Reciclaje aprobado por ~~la Autoridad de Desperdicios~~  
22 Sólidos el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

*MS*

1           ~~(14)~~ (35) De ~~no someter~~ el ~~Municipio~~ municipio o consorcio municipal, según  
2 fuere el caso, ~~un Plan de Reciclaje aprobable para la fecha señalada en el inciso (B)(2)~~  
3 ~~(b)(2) de este Artículo, la Autoridad~~ no someter el Plan de Reciclaje requerido en este  
4 Artículo, el Departamento le podrá imponer a dicho ~~Municipio~~ municipio, o a cada  
5 ~~Municipio~~ municipio del consorcio municipal, las penalidades descritas en el Artículo  
6 3.054 ~~(Penalidades)~~ de este Código.

7           ~~(15)~~ (36) Los ~~Municipios~~ municipios reclutarán un funcionario de confianza con  
8 preparación académica mínima de bachillerato o su equivalente en experiencia en  
9 áreas relacionadas como ciencias, planificación e ingeniería como coordinador de  
10 reciclaje a tiempo completo para la ~~implantación~~ implementación de la política pública  
11 municipal, de manera que puedan cumplir efectivamente con lo requerido por este  
12 Capítulo.

13           ~~(16)~~ (37) Los ~~Municipios~~ municipios rendirán un informe anual donde expresen  
14 los logros y las limitaciones enfrentadas durante la ~~implantación~~ implementación de su  
15 Plan de Reciclaje. Este informe será radicado en ~~la Autoridad de Desperdicios Sólidos~~  
16 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

17           ~~(17)~~ (38) Los ~~Municipios~~ municipios deberán asignar un presupuesto operacional  
18 y administrativo para la Oficina o Dependencia de Reciclaje Municipal .

19           ~~(18)~~ (39) Los ~~Municipios~~ municipios, en las regiones donde exista la  
20 infraestructura para procesar y segregar materiales potencialmente reciclables,  
21 deberán llevar los materiales reciclables a las instalaciones de recuperación  
22 certificadas por ~~la Autoridad de Desperdicios Sólidos~~ el Departamento de Recursos

*MCS*

1 Naturales y Ambientales para esa región, de conformidad con el Plan Regional de  
2 Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto  
3 Rico.

4 ~~(C) Junta de Calidad Ambiental. —~~

5 ~~La Junta de Calidad Ambiental tendrá la responsabilidad de reglamentar las~~  
6 ~~instalaciones para el manejo de desperdicios sólidos según definido en este Capítulo.~~  
7 ~~Además de sus otros poderes y responsabilidades, la Junta de Calidad Ambiental~~  
8 ~~deberá:~~

9 ~~(1) Emitir, modificar o revocar permisos a instalaciones para el manejo de los~~  
10 ~~desperdicios sólidos expedidos al amparo de esta ley, según dispuesto en el Artículo~~  
11 ~~3.049 (Permiso).~~

12 ~~(2) Velar por que las instalaciones que se desarrollen y los servicios que se~~  
13 ~~presten cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables.~~

14 ~~(3) Imponer multas y penalidades a aquellas personas o entidades que violen las~~  
15 ~~disposiciones de cualquier permiso expedido por la Junta de Calidad Ambiental al~~  
16 ~~amparo de este Código.~~

17 Artículo 3.043: — Consorcios ~~municipales para reciclaje~~ Municipales para Reciclaje

18 (a) Los ~~Municipios~~ municipios podrán, mediante acuerdo y en coordinación con  
19 ~~la Autoridad~~ el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, unirse para formar  
20 un consorcio que sea responsable de desarrollar e ~~implantar~~ implementar un Plan de  
21 Reciclaje común para los ~~Municipios~~ municipios que lo integren, siempre que tal

*MCS*

1 acuerdo le imparta viabilidad económica al Plan. En tal caso, los ~~Municipios~~ municipios  
2 integrantes del consorcio quedan eximidos de desarrollar planes individuales.

3 (b) Todos los poderes y funciones conferidos a los ~~Municipios~~ municipios, según  
4 definidos en el Artículo 3.042 (B) (~~Podere~~s y ~~Funciones~~ ~~Municipios~~) de este Código,  
5 quedan conferidos a los consorcios o empresas municipales.

6 (c) El acuerdo que establezca el consorcio o las empresas municipales deberá  
7 contener al menos:

8 (1) La fecha de vigencia del acuerdo.

9 (2) Las responsabilidades financieras y de todo tipo de cada ~~Municipio~~  
10 municipio.

11 (3) Los derechos y beneficios, económicos o de cualquier otra índole,  
12 correspondientes a cada ~~Municipio~~ municipio.

13 (4) ~~Definición~~ La definición de la agencia u organismo que representa al  
14 consorcio.

15 (d) Los ~~Municipios~~ municipios que formen parte del acuerdo no podrán  
16 retirarse del mismo durante el término de vigencia.

17 (e) Los ~~Municipios~~ municipios que no formen parte del consorcio o de  
18 empresas municipales y que interesen ingresar al mismo posteriormente deberán ser  
19 aprobados por la mayoría de los ~~Municipios~~ municipios participantes y por la  
20 ~~Autoridad de Desperdicios Sólidos~~ el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

21 ~~La Autoridad de Desperdicios Sólidos~~ El Departamento de Recursos Naturales y

*MCS*

1 Ambientales podrá reevaluar la decisión tomada por los ~~Municipios~~ municipios  
2 participantes y tomar la decisión final al respecto.

3 (f) Toda proposición de establecer un consorcio o una empresa municipal para  
4 reciclaje, deberá ser sometida a la consideración ~~de la Autoridad~~ del Departamento de  
5 Recursos Naturales y Ambientales para su aprobación.

6 (g) ~~La Autoridad~~ El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le prestará  
7 la asistencia técnica necesaria ~~para desarrollar el Plan de Reciclaje~~ a los consorcios o a  
8 las empresas municipales para desarrollar el Plan de Reciclaje.

9 Artículo 3.044- ~~Separación en la Fuente~~ de Desperdicios Sólidos.

10 (a) ~~Es~~ Se dispone que sea obligación de las personas, agencias estatales y  
11 corporaciones públicas que generen desperdicios sólidos reciclables, tomar todas  
12 aquellas medidas que sean necesarias para que dichos desperdicios sean debidamente  
13 separados y clasificados en su origen. Todas las industrias, fábricas, tiendas, comercios  
14 y cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria,  
15 turística, entre otras, con o sin fines de lucro que empleen más de diez (10) personas,  
16 ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial que estén dentro de la jurisdicción del  
17 municipio, tendrán que ~~implantar~~ implementar un Plan de Reciclaje. Este Plan de  
18 Reciclaje dispondrá el procedimiento para reducir y separar los materiales reciclables  
19 de los residuos sólidos generados por la institución.

20 (b) El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a las penalidades  
21 establecidas en este Capítulo, incluyendo la imposición de multas administrativas  
22 contempladas en este Artículo.

*MCS*

1 Artículo 3.045: – Materiales ~~reciclables~~ Reciclables:

2 (A) Se dispone que los materiales reciclables a ser separados y clasificados en la  
3 fuente de origen , de haber mercado para ellos, son:

4 (1) (a) Productos de papel.

5 (2) (b) Cartón corrugado.

6 (3) (c) Metales ferrosos y no ferrosos.

7 (4) (d) Artículos de vidrio.

8 (5) (e) Artículos de plástico.

9 (6) (f) Cualquier otro material o grupo de materiales que puedan ser recuperados  
10 y vendidos para reciclaje a un costo neto igual o menor que el de recolección y depósito  
11 o procesamiento en una instalación de disposición.

12 ~~(B) La Autoridad velará por la expansión y fortalecimiento del mercado de los~~  
13 ~~materiales reciclables enumerados en el inciso (a) de este Artículo, así como por la~~  
14 ~~creación, expansión y fortalecimiento del mercado de otros materiales reciclables no~~  
15 ~~incluidos en la lista anterior.~~

16 ~~(C) La Autoridad determinará mediante reglamento aquellos materiales~~  
17 ~~reciclables que deberán ser separados y clasificados en la fuente de origen de acuerdo~~  
18 ~~a la infraestructura y el mercado de reciclaje existentes. Este reglamento será revisado~~  
19 ~~y enmendado de tiempo en tiempo a tenor con los cambios de dicha infraestructura y~~  
20 ~~su mercado.~~

21 Artículo 3.046: – Contratación de Servicios Privados:

*MCS*

1           (A) Los ~~Municipios~~ municipios, consorcios o empresas municipales ~~de Municipios~~  
2 y las agencias estatales deberán utilizar los medios que sean más costo-efectivos para  
3 proveer los servicios y llevar a cabo las actividades de reducción, reutilización,  
4 recuperación y reciclaje según definidas en este Capítulo.

5           (B) ~~Aunque se~~ Los municipios que contraten servicios privados para llevar a cabo  
6 lo dispuesto en este Capítulo, ~~la Autoridad deberá~~ deberán velar por que exista el flujo  
7 de material reciclable suficiente para el funcionamiento óptimo de las instalaciones de  
8 reciclaje establecidas.

9           Artículo 3.047: – Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios  
10 Sólidos:

11           (A) ~~(a)~~ El Programa a ser desarrollado e ~~implantado~~ implementado por ~~la~~  
12 ~~Autoridad~~ el municipio deberá:

13           (1) Establecer unas guías para el recogido, transportación, almacenamiento,  
14 separación, procesamiento, reducción y reciclaje de los materiales mencionados en el  
15 Artículo 3.045 (~~Materiales reciclables~~) de este Código en el Gobierno de Puerto Rico.

16           (2) Establecer mecanismos que garanticen que en o antes de sesenta (60) meses  
17 ~~de aprobada esta ley~~ aprobado este Código, no menos del treinta y cinco por ciento (35%)  
18 de los desperdicios sólidos que se generen en ~~Puerto Rico~~ su municipio sean procesados  
19 mediante el método de reducción y reciclaje.

20           (3) Promover el establecimiento de instalaciones para el recogido,  
21 procesamiento y mercadeo del material reciclable mediante el desarrollo de la  
22 infraestructura adecuada y el fortalecimiento del mercado de material reciclado.

*MCS*

1 (4) Proveer asistencia técnica y asesoramiento financiero a ~~los Municipios~~ las  
2 comunidades en el desarrollo de las actividades relacionadas con este Capítulo.

3 (5) Establecer proyectos de separación, reducción, reutilización y reciclaje y  
4 adoptar las medidas que sean necesarias para reducir el volumen de los desperdicios  
5 sólidos que se depositan en los vertederos de Puerto Rico.

6 (6) Desarrollar ~~una campaña educativa~~ campañas educativas para promover la  
7 participación de todos los sectores en las actividades de reducción, reutilización y  
8 reciclaje. Coordinar con el Departamento de Educación, ~~los Municipios~~ las  
9 comunidades, las agencias estatales y la empresa privada para informar al público sobre  
10 la necesidad y beneficios del Programa. La campaña deberá ser ~~implantada~~ desarrollada  
11 a través de seminarios, anuncios de servicio público, material escrito y otras  
12 actividades similares.

13 ~~(7) Promover el desarrollo y la expansión de mercados para el material~~  
14 ~~reciclable, reciclado y desarrollar mercados alternos.~~

15 ~~(8) Estimular la participación del sector privado en la construcción y operación~~  
16 ~~de instalaciones de reducción y reciclaje.~~

17 ~~(9) Establecer procedimientos y requisitos que garanticen el desarrollo de~~  
18 ~~consorcios municipales para la implantación efectiva del Programa.~~

19 ~~(10) Ofrecer asistencia técnica a los Municipios en la formulación e implantación~~  
20 ~~del Plan de Reciclaje y en la determinación de lugares alternos para la disposición de~~  
21 ~~desperdicios cuya disposición está prohibida en los vertederos.~~

*MCS*

1           ~~(11) Desarrollar proyectos demostrativos en distintas áreas geográficas de~~  
2 ~~Puerto Rico, para determinar los niveles de participación de la población, costo-~~  
3 ~~efectividad de los métodos empleados, limitaciones y posibles dificultades y levantar~~  
4 ~~información relevante a la implantación adecuada del Programa.~~

5           ~~(12) Queda prohibido que cualquier compañía dedicada al reciclaje o que~~  
6 ~~adquiera, venda o ceda materiales reciclados o para reciclar en Puerto Rico, otorgue o~~  
7 ~~suscriba contratos de exclusividad; de manera que se fomente la libre competencia,~~  
8 ~~para beneficio del consumidor.~~

9           ~~(B) La Autoridad deberá elaborar el Programa y éste deberá ser revisado por lo~~  
10 ~~menos cada tres (3) años.~~

11           ~~(C) La Autoridad deberá preparar un informe anual al Gobernador y a la~~  
12 ~~Asamblea Legislativa sobre los logros y limitaciones del programa;~~

13           ~~(D) El segundo informe deberá contener al menos:~~

14           ~~(1) Un análisis del volumen de desperdicios generados y la forma en que fueron~~  
15 ~~procesados y dispuestos durante el último año. Dicho análisis deberá incluir una~~  
16 ~~proyección de la generación de desperdicios sólidos para los próximos 20 años, la cual~~  
17 ~~deberá ser revisada anualmente.~~

18           ~~(2) Una evaluación del desarrollo e implantación de los programas y proyectos~~  
19 ~~de reciclaje por la Administración de Desperdicios Sólidos.~~

20           ~~(3) Una evaluación de los logros del Programa a la luz de las metas de reciclaje~~  
21 ~~establecidas.~~

*MCS*

1       ~~(4) Recomendaciones en torno a programas actuales y potenciales que~~  
2 ~~promuevan la reducción y el reciclaje en los Municipios y las agencias estatales.~~

3       ~~(5) Una evaluación del mercado de material reciclado y los logros de los~~  
4 ~~Municipios, las agencias estatales y el sector privado en su gestión de fortalecer dicho~~  
5 ~~mercado.~~

6       ~~(6) Recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para mejorar la~~  
7 ~~implantación del Programa y el logro de las metas establecidas.~~

8       ~~(F) Programa de Reciclaje desarrollado por la Autoridad según requerido por~~  
9 ~~este Artículo será parte integral de la política pública sobre el control y manejo de los~~  
10 ~~desperdicios sólidos no peligrosos del Gobierno de Puerto Rico.~~

11       Artículo 3.048 – Asistencia económica Económica.

12       ~~La Autoridad podrá proveer asignaciones o concesiones de fondos a empresas~~  
13 ~~comunitarias, Municipios, o consorcios municipales creados para efectuar los~~  
14 ~~propósitos de este Código u otra ley, agencias gubernamentales y a entidades privadas~~  
15 ~~sin fines de lucro para programas de educación, actividades o proyectos de dichas~~  
16 ~~entidades que promuevan o beneficien el desarrollo del reciclaje en Puerto Rico. Ello~~  
17 ~~condicionado al cumplimiento con las guías, reglamentos y procedimientos para~~  
18 ~~solicitar dichas concesiones, y los formularios a ser utilizados para la implantación de~~  
19 ~~estas disposiciones.~~

20       Los municipios podrán recibir asignaciones, concesiones o fondos del Departamento de  
21 Recursos Naturales y Ambientales o de entidades públicas o privadas, así como del Gobierno  
22 federal para propósitos de este Capítulo.

*MCS*

1 Artículo 3.049 – Permisos :

2 Ninguna instalación para la recuperación y el reciclaje de desperdicios podrá ser  
3 construida, operada, modificada, ampliada o cerrada sin el permiso correspondiente  
4 otorgado por la Junta de Calidad Ambiental.

5 (A) — ~~La Junta de Calidad Ambiental desarrollará la reglamentación que rija~~  
6 ~~la construcción, operación, modificación, ampliación o cierre de las instalaciones de~~  
7 ~~recuperación y reciclaje de desperdicios sólidos.~~

8 Se requiere endoso del municipio para la construcción, operación y modificación de una  
9 planta de reciclaje o de desperdicios sólidos.

10 Artículo 3.050 – Inspecciones:

11 (A) — ~~Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental para inspeccionar las~~  
12 ~~instalaciones de recuperación y reciclaje de desperdicios sólidos en Puerto Rico. La~~  
13 ~~Junta de Calidad Ambiental deberá velar que tales instalaciones cumplan con todas~~  
14 ~~las leyes y reglamentos estatales y federales que le apliquen.~~

15 (B) — ~~La Junta de Calidad Ambiental informará por escrito al dueño de la~~  
16 ~~instalación sobre los resultados de la inspección realizada.~~

17 Se faculta a los municipios para realizar inspecciones y evaluaciones en las instalaciones  
18 de planta de reciclaje de desperdicios sólidos con el fin de asegurarse que esta no representa un  
19 riesgo a la salud y seguridad de la comunidad y sus ciudadanos.

20 Artículo 3.051- – Procedimientos Administrativos:

21 Los procedimientos administrativos necesarios para ~~implantar~~ implementar este  
22 ~~Código~~ el Capítulo VI de este libro se regirán por lo dispuesto en la ~~Ley de Procedimiento~~

*MCS*

1 ~~Administrativo Uniforme~~, Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
2 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

3 (A) Los ~~Municipios~~ municipios ~~o~~ ¿ consorcios o empresas municipales ~~de~~  
4 ~~Municipios~~ cuyo plan no haya sido aprobado o haya sido rechazado por la ~~Autoridad~~ el  
5 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrán apelar la decisión durante los  
6 veinte (20) días posteriores al recibo de la notificación.

7 Artículo 3.052 – Preferencia en las Compras:

8 (A) ~~Las agencias públicas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, en~~  
9 ~~coordinación con la Autoridad,~~ Los municipios ~~revisarán y enmendarán sus las~~  
10 especificaciones para las compras, de manera tal que estimulen incrementar las  
11 compras de productos reciclados y reciclables. ~~Esto se logrará a través de~~ Para ello,  
12 podrán evaluar las siguientes medidas:

13 (a) (1) Adquirir el Veinticinco veinticinco (25) por ciento por ciento (25%) de los  
14 neumáticos ~~a ser comprados~~ para vehículos semipesados y pesados ~~, de estar~~  
15 ~~disponibles,~~ en aro 17" ¿ ~~de neumáticos hasta aro 24.5" deberán ser~~ recauchados.

16 (b) (2) En todo almacén ~~que se construya o en todo almacén que sea objeto~~  
17 ~~de reparación o remodelación,~~ cuyo dueño sea el ~~un~~ Municipio municipio en el que se  
18 reciban vehículos para entrega o despacho de mercancía, ~~se instalarán~~ utilizar  
19 parachoques fabricados y manufacturados con materia prima reciclada en Puerto Rico  
20 o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.

21 i. ~~No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en todo almacén de~~  
22 ~~Municipio, en el que se requiera sustituir parachoques, se instalarán parachoques~~

*MS*

1 ~~fabricados y manufacturados con materia prima reciclada en Puerto Rico o en~~  
2 ~~cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.~~

3 (1) Será responsabilidad de cada ~~Municipio~~ municipio identificar y  
4 enmendar cualquier ordenanza, reglamento o política pública aplicable a ~~ésta~~ esta, que  
5 desaliente o suprima el reciclaje o la reducción del volumen de desperdicios sólidos  
6 generados o que innecesariamente favorezca el uso de material virgen en lugar de  
7 material reciclado.

8 (2) Por otro lado, la Administración de Servicios Generales ~~La Administración de~~  
9 ~~Servicios Generales~~ establecerá procedimientos formales para verificar las  
10 certificaciones de los vendedores sobre el porcentaje de materiales reciclados  
11 ~~postconsumidor~~ post consumidor que sus productos contienen.

12 (3) No obstante, cualquier otra ley aplicable contradictorio, cuando se  
13 compren productos con o sin contenido de material reciclado post consumidor, cada  
14 ~~Municipio~~ municipio tendrá; cuando el precio sea razonablemente competitivo y la  
15 calidad adecuada para el uso proyectado; comprar por lo menos ~~cinco~~ diez por ciento  
16 (10%) de productos cuyo contenido sea de material reciclado con preferencia a  
17 aquellos productos con el mayor contenido de material o fibra reciclada que sean  
18 razonablemente competitivos. Para propósitos de este Artículo, "razonablemente  
19 competitivo" <sub>z</sub> significará un producto comparable, con contenido de material  
20 reciclado con un aumento en precio no mayor de quince por ciento (15%).

21 (B) Una vez al año cada ~~Municipio~~ municipio le informará a la  
22 Administración de Servicios Generales el ~~status~~ estatus de las actividades llevadas a

*MS*

1 cabo bajo este Artículo. La Administración de Servicios Generales, en coordinación  
 2 con ~~la Autoridad de Desperdicios Sólidos~~ el Departamento de Recursos Naturales y  
 3 Ambientales, le ~~rendirá~~ rendirán un informe anual al Gobernador y a la Asamblea  
 4 Legislativa ~~que en donde resuma~~ resuman las actividades y ~~haga~~ presenten  
 5 recomendaciones para el desarrollo de los programas y las políticas ~~que estimulen~~  
 6 públicas que deban adoptarse para estimular la utilización de materiales recuperados  
 7 para ser reutilizados en ~~el~~ de Puerto Rico.

8 Artículo 3.053 – Prohibiciones

9 (A) (a) Prohibición general. – Toda violación a las disposiciones de este  
 10 Código, de cualquier ~~ordenanza municipal~~ Ordenanza Municipal o reglamento  
 11 adoptado al amparo de este Código, constituirá una violación a este Código y podrá  
 12 ser sancionada por la vía penal o administrativa, a opción de ~~la Autoridad de~~  
 13 ~~Desperdicios Sólidos~~ el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

14 (B) (b) Prohibición específica. – Ninguna persona podrá almacenar,  
 15 recoger, transportar, procesar o disponer desperdicios sólidos en forma que se afecte  
 16 el ambiente, represente un peligro a la salud o seguridad o en forma contraria a lo  
 17 antes dispuesto en este Capítulo.

18 Artículo 3.054: – Penalidades:

19 (A) (a) Violaciones: – Cualquier violación a las disposiciones de este  
 20 Capítulo o a los términos y condiciones de los planes municipales aprobados por ~~la~~  
 21 ~~Autoridad~~ el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será punible con una  
 22 multa no menor de cien (100) dólares ~~(\$100)~~ ni mayor de quinientos (500) dólares

*MCS*

1 (\$500) por cada violación, o pena de reclusión que no excederá de seis meses, o ambas  
 2 penas a discreción del ~~tribunal~~ Tribunal.

3 (B) (b) Municipios: – Incumplimiento con el requisito de preparar un Plan  
 4 de Reciclaje aprobable o con cualquiera otra disposición de este Capítulo podrá  
 5 resultar en la imposición de hasta una multa de mil (1,000) dólares ~~(\$1,000)~~ por  
 6 violación al ~~Municipio~~ municipio o ~~Municipios~~ municipios integrantes del consorcio  
 7 ~~municipal~~ o empresas municipales que incurran en el incumplimiento. Dichas  
 8 penalidades ingresarán al Fondo de Fideicomiso de Reciclaje. De igual forma, el  
 9 incumplimiento por parte de una agencia de la ~~implantación~~ implementación de  
 10 cualquiera de las partes que le requiera este Código podrá resultar en la imposición  
 11 de una multa de hasta mil (1,000) dólares ~~(\$1,000)~~ por día de violación.

12 Artículo 3.055 – Remedios:

13 ~~La Autoridad de Desperdicios Sólidos~~ El Departamento de Recursos Naturales y  
 14 Ambientales, un ~~Municipio~~ municipio o un consorcio ,o empresa municipal podrá solicitar  
 15 cualquier remedio que proceda en derecho incluyendo, sin que esta enumeración  
 16 constituya una limitación, una solicitud para hacer cumplir una orden o  
 17 determinación o una orden de cesar y desistir, un entredicho o un injunction  
 18 preliminar o permanente, y cualesquiera otros que en derecho procedan.

19 Artículo 3.056 – ~~Aplicabilidad~~ Responsabilidad – Agencias Estatales y  
 20 Corporaciones Públicas:

21 (A) ~~Será responsabilidad de las corporaciones públicas y agencias del~~  
 22 ~~Gobierno de Puerto Rico:~~

*MCS*

1           ~~(1) — Establecer un programa en coordinación con la Autoridad de~~  
2 ~~Desperdicios Sólidos para la separación y recogido del material reciclable que se~~  
3 ~~genere en sus instalaciones.~~

4           ~~(2) — Establecer procedimientos para el recogido, transportación y~~  
5 ~~almacenamiento del material reciclable.~~

6           ~~(3) — Modificar sus procedimientos de compras y subastas para dar~~  
7 ~~preferencia a productos y materiales con contenido reciclable o reciclado, siempre que~~  
8 ~~éstos estén disponibles a un precio razonable.~~

9           Será responsabilidad de las corporaciones públicas y las agencias del Gobierno de Puerto  
10 Rico rendir un informe anual a los municipios, en donde estas estén ubicadas, el cual contendrá  
11 los logros, obstáculos, hallazgos y recomendaciones que han enfrentado con relación al Plan de  
12 Reciclaje. El municipio rendirá un informe anual al Departamento de Recursos Naturales y  
13 Ambientales, el cual incluirá los logros, hallazgos y obstáculos enfrentados en la implantación  
14 e implementación del Programa de Reciclaje.

15           ~~(4) — Rendir un informe anual al Municipio y éste a su vez rendir un informe~~  
16 ~~bianual a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el cual contenga los logros y los~~  
17 ~~obstáculos que han enfrentado en la implantación del Programa de Reciclaje.~~

18           ~~(5) — Comprar papel con 50% de fibra reciclada.~~

19           Artículo 3.057 – Transportación de Desperdicios Sólidos:

20           ~~(A) La Autoridad de Desperdicios Sólidos, en coordinación con la Junta de~~  
21 ~~Calidad Ambiental, adoptará los procedimientos y reglamentos necesarios para~~

*MCS*

1 ~~garantizar el flujo adecuado del material reciclable hacia las instalaciones de~~  
2 ~~procesamiento.~~

3 Los municipios tendrán la facultad de corroborar que la Junta de Calidad Ambiental, en  
4 coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adopten los  
5 procedimientos y reglamentos necesarios y adecuados que garanticen el flujo del material  
6 reciclable hacia las instalaciones de procesamiento de dicho material.

7 Artículo 3.058 – Programas y Sistemas de Recogido y Disposición de  
8 Desperdicios Sólidos.

9 El ~~Municipio~~ municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en  
10 armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, disponer por  
11 ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e  
12 imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten. También podrá  
13 establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona,  
14 natural o jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de  
15 saneamiento público en general. Todo ~~Municipio~~ municipio podrá establecer:

16 (a) Tarifas por recogido y disposición de desperdicios. – Se autoriza a los  
17 ~~Municipios~~ municipios a imponer mediante ~~ordenanza~~ Ordenanza una tarifa por el  
18 manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales. Previo a la aprobación de  
19 cualquier ~~ordenanza~~ Ordenanza a esos fines, el ~~Municipio~~ municipio deberá anunciar y  
20 celebrar vistas públicas en una hora y lugar que sea accesible a la comunidad. La Junta  
21 de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá los

*MCS*

1 márgenes mínimos de las tarifas aplicables para el manejo de desperdicios sólidos en  
2 sectores residenciales.

3 Una vez la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos  
4 Municipales apruebe el margen mínimo de las tarifas aplicables, todos los ~~Municipios~~  
5 municipios tendrán que adoptar dichos márgenes, excepto aquellos que tengan tarifas  
6 mayores ~~que lo establecido~~ a la establecida.

7 Los ~~Municipios~~ municipios también podrán fijar tarifas por el manejo de  
8 desperdicios sólidos en sectores industriales, comerciales y gubernamentales,  
9 mediante ~~ordenanza~~ Ordenanza al efecto.

10 Los ~~Municipios~~ municipios podrán contratar con la entidad pública o privada  
11 ~~bonafide~~ bona fide que estimen conveniente el servicio de facturación y cobro de tarifas.

12 Todo ~~Municipio~~ municipio mantendrá los ingresos que reciba por concepto de  
13 las tarifas de manejo de desperdicios sólidos en una cuenta separada. Tales ingresos  
14 se utilizarán ~~única y exclusivamente~~ para financiar cualesquiera actividades,  
15 programas, proyectos e instalaciones para el manejo de desperdicios sólidos, así como  
16 de salud, educación, seguridad, deportes, mejoras a las calles, caminos, infraestructura y  
17 cualquier otra necesidad que el municipio determine.

18 ~~(b)Una vez emitida una declaración de estorbo público sobre una propiedad~~  
19 ~~inmueble, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras~~  
20 ~~necesarias para eliminar tal condición, dentro del término de sesenta (60) días, a partir~~  
21 ~~de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza de la~~  
22 ~~propiedad inmueble, el Municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos~~

*MCS*

1 ~~incurridos y no recobrados por el Municipio en la gestión de limpieza o eliminación~~  
2 ~~de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente~~  
3 ~~a una hipoteca legal tácita, según definido en las distintas leyes de Puerto Rico, con el~~  
4 ~~mismo carácter de prioridad de una deuda contributiva; y el mismo se hará constar en~~  
5 ~~el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el Municipio~~  
6 ~~haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa al titular, a ser~~  
7 ~~pagada al Municipio donde esté situada la propiedad inmueble, la cual será no menor~~  
8 ~~de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Disponiéndose que~~  
9 ~~dicha multa solamente se podrá establecer en una sola ocasión. Esta multa será en~~  
10 ~~adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente~~  
11 ~~dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y~~  
12 ~~notificado por el Municipio, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario~~  
13 ~~tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. Las multas impuestas~~  
14 ~~serán pagadas al Municipio donde esté registrada la propiedad inmueble. Si dentro~~  
15 ~~del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro,~~  
16 ~~incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, éstas~~  
17 ~~resultaren infructuosas, el Municipio procederá con la acción judicial que corresponda~~  
18 ~~para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo~~  
19 ~~establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.~~  
20 ~~Disponiéndose que, luego del Municipio retener la cantidad adeudada por concepto~~  
21 ~~de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar~~  
22 ~~en una cuenta separada del Fondo General del Municipio, el balance restante.~~

1 ~~Título III – Recreación y Deportes~~

2                               Capítulo I VII-Traspaso de Instalaciones Recreativas

3                                       ~~Traspaso Inst. Recreativas (120-2001)~~

4           Artículo 3.059 - - Facultad del Secretario del Departamento de Recreación y  
5 Deportes

6           El Secretario del Departamento de Recreación y ~~Deporte~~ Deportes tendrá la  
7 facultad de traspasar gratuitamente a los ~~Municipios~~ municipios el título sobre el  
8 dominio de las propiedades patrimoniales comunitarias, propiedad del Departamento  
9 de Recreación y Deportes. Este traspaso se realizará conforme al procedimiento y las  
10 condiciones establecidas en este Capítulo, sujeto a la aceptación de los ~~Municipios~~  
11 municipios mediante ~~ordenanza~~ Ordenanza.

12           Artículo 3.060- - Procedimiento y Requisitos para ~~certificación~~ Certificación

13           El traspaso condicionado de la propiedad patrimonial del Departamento a los  
14 ~~Municipios~~ municipios se hará por vía de Certificación, con el efecto de escritura  
15 pública, según el procedimiento y los requisitos que se establecen a continuación:

16           (a) El Departamento identificará la propiedad patrimonial objeto de traspaso  
17           conforme a:

18                   (1) ~~la~~ La expresión del nombre común por el cual es conocida la  
19                   instalación;

20                   (2) calificación y clasificación de “comunitaria”;

*MCS*

1           (3) descripción de la propiedad conforme al Registro de la Propiedad. La  
2           existencia actual de una edificación que no surja del Registro podrá  
3           hacerse constar como parte de la descripción de la finca;

4           (4) cita de inscripción del inmueble, incluyendo los números de tomo,  
5           folio y finca y la indicación de la Sección del Registro donde está  
6           inscrita.

7           b)       Una vez realizada la identificación de la propiedad patrimonial  
8           comunitaria, el Departamento de Recreación y Deportes debe solicitar al Registro de  
9           la Propiedad correspondiente, la expedición de una Certificación respectivo a la  
10          propiedad. En dicha solicitud se incluirá la información contenida en el inciso (a) de  
11          este Artículo.

12          c)       Una vez emitida la Certificación respectivo a la propiedad, el Secretario  
13          estará facultado a realizar el traspaso condicionado de la propiedad patrimonial al  
14          Municipio municipio correspondiente sujeto a las siguientes directrices. El Secretario  
15          de Recreación y ~~Deporte~~ Deportes y el Alcalde del Municipio municipio concernido o  
16          sus representantes autorizados deben suscribir una Certificación incluyendo la  
17          siguiente información:

18           (1)       ~~comparecencia~~ Comparecencia del Secretario de Recreación y ~~Deporte~~  
19          Deportes o del funcionario autorizado por éste este, en representación del  
20          Departamento, conteniendo sus circunstancias personales;

21           (2)       facultad del Secretario de Recreación y ~~Deporte~~ Deportes para realizar el  
22          traspaso condicionado de la propiedad patrimonial conforme a este Capítulo;

*MCS*

1 (3) comparecencia del Alcalde o del funcionario autorizado por ~~éste~~ este, en  
2 representación del ~~Municipio~~ municipio que se trate, conteniendo sus circunstancias  
3 personales;

4 (4) facultad del Alcalde del ~~Municipio~~ municipio del que se trate, para aceptar  
5 el traspaso condicionado, en representación y a nombre del ~~Municipio~~ municipio;

6 (5) la siguiente información sobre la propiedad a transferirse:

- 7 i. nombre común por el cual es conocida la instalación;
- 8 ii. descripción registral de la propiedad;
- 9 iii. número de finca, número de tomo y folio donde conste inscrita;
- 10 iv. sección del Registro de la Propiedad donde conste inscrita;
- 11 v. solicitud de traspaso de la titularidad de la propiedad al  
12 ~~Municipio~~ municipio correspondiente; y
- 13 vi. valor de la propiedad que se transfiere.

14 (6) mención de la ~~ordenanza municipal~~ Ordenanza Municipal que endosa la  
15 adquisición del traspaso condicionado de la propiedad patrimonial, incluyendo su  
16 fecha de aprobación;

17 (7) condiciones del traspaso que se realiza, conforme a lo establecido en los  
18 Artículos 3.061 (~~Documentos para Certificar~~) y 3.062 (~~Condiciones Restrictivas~~) de este  
19 ~~Capítulo~~ Código;

20 (8) la fecha en que se suscribe la Certificación;

21 (9) las firmas del Secretario y del Alcalde del ~~Municipio~~ municipio de que se  
22 trate o de sus representantes autorizados; y

*MS*

1 (10) el sello del Departamento.

2 (d) Una vez suscrita la Certificación, conforme a las directrices indicadas en el  
3 ~~inciso (d) de~~ este Artículo, la misma debe ser presentada por el Alcalde en el Registro  
4 de a la Propiedad correspondiente, libre de pago de derechos.

5 La presentación de la Certificación al Registro de la Propiedad ~~debe ir~~  
6 ~~acompañada de los siguientes documentos~~ se hará conforme a lo establecido por el  
7 "Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del  
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico". ÷

9 (a) Además, el municipio podrá presentar la copia certificada de la Ordenanza  
10 Municipal autorizando al Alcalde o su representante aceptar la adquisición de la  
11 propiedad patrimonial descrita en la Certificación. ÷ y

12 (b) ~~original y copia de la Minuta de Presentación requerida por los Artículos~~  
13 ~~31.4 al 31.10 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del~~  
14 ~~Registro de la Propiedad.~~

15 Artículo 3.061: - Documentos para ~~certificar~~ Certificar

16 El traspaso condicionado de la titularidad de la propiedad patrimonial estará  
17 sujeto a las cargas y gravámenes que surjan del Registro al momento de su inscripción.

18 Artículo 3.062: - Condiciones Restrictivas

19 El traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial se sujeta a las siguientes  
20 condiciones restrictivas para los ~~Municipios~~ municipios:

21 (a) El ~~Municipio~~ municipio viene obligado a mantener el uso de recreación y  
22 deportes conforme haya sido designado con anterioridad a cada instalación.

*MCS*

1 (b) El ~~Municipio~~ municipio viene obligado a notificar por correo certificado al  
2 Departamento de Recreación y Deportes, como parte con interés, sobre todo asunto o  
3 procedimiento relacionado al cambio de uso, constitución de gravamen o de  
4 enajenación, respecto a cualquier propiedad patrimonial objeto de traspaso por virtud  
5 de ~~esta Ley~~ este Código. Esta notificación deberá hacerse antes de cualquier gestión  
6 tendente al cambio de uso, gravar o enajenar la propiedad.

7 (c) La determinación del Departamento de Recreación y Deportes será  
8 considerada con carácter de fuerza de ley para la resolución final sobre cambios de  
9 uso, gravámenes o enajenaciones de la propiedad traspasada.

10 (d) En caso de que el Departamento de Recreación y Deportes no consienta al  
11 cambio de uso, constitución de gravamen o a la enajenación, el ~~Municipio~~ municipio  
12 usará y mantendrá la propiedad patrimonial adquirida por virtud de este Capítulo  
13 para el mismo propósito para el que la adquirió. En el caso en que el Departamento  
14 de Recreación y Deportes no consienta al cambio de uso, ~~será necesario la aprobación~~  
15 ~~de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.~~ la Asamblea Legislativa  
16 mediante Resolución Conjunta podrá aprobar el cambio.

17 (e) En caso que el ~~Municipio~~ municipio incumpla con el mantenimiento y el  
18 ornato, realice algún cambio de uso, constitución de gravamen o enajenación, sin  
19 consulta previa con el Departamento de Recreación y Deportes o sin su consentimiento  
20 y en detrimento del propósito de la recreación o el deporte, la titularidad y  
21 administración de la propiedad patrimonial traspasada ~~por~~ en virtud de este Capítulo,

*MCS*

1 revertirá al Departamento de Recreación y Deportes mediante sentencia del Tribunal  
2 General de Justicia.

3 (f) La responsabilidad legal por daños, al incumplir cualesquiera de las  
4 condiciones impuestas en este Artículo, si alguna hubiere para con un tercero o el  
5 Departamento de Recreación y Deportes, será satisfecha por parte del ~~Municipio~~  
6 municipio. Salvo que el Tribunal General de Justicia determine otra cosa.

7 ~~Se faculta al Secretario a que simultáneamente con el traspaso del terreno,~~  
8 ~~traspase gratuitamente a favor de los Municipios las estructuras que enclaven sobre el~~  
9 ~~mismo, siempre y cuando éstas sean propiedad del Departamento de Recreación y~~  
10 ~~Deportes.~~

11 ~~Será responsabilidad del Municipio adquirente realizar los siguientes actos~~  
12 ~~conforme disponen las leyes vigentes:~~

13 ~~(a) otorgar Actas de Edificación de estructuras que no consten en el Registro y~~  
14 ~~presentarlas al Registro de la Propiedad para su inscripción como propiedad~~  
15 ~~municipal;~~

16 ~~(b) agrupar o segregar las fincas de ser necesario;~~

17 ~~(c) determinar la valoración de las estructuras por medio de tasación realizada~~  
18 ~~por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales; y~~

19 ~~(d) solicitar al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, el número de~~  
20 ~~catastro correspondiente para cada instalación.~~

21 Artículo 3.063 - Traspaso de Escrituras

*MCS*

1 Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al titular de cualquier  
2 agencia del Gobierno estatal a que a solicitud del municipio, simultáneamente con el  
3 traspaso del terreno, traspase gratuitamente a favor de los ~~Municipios~~ municipios las  
4 estructuras que enclaven sobre el mismo, siempre y cuando ~~éstas~~ estas sean propiedad  
5 del Departamento de Transportación y Obras Públicas o de la agencia concernida.

6 Artículo 3.064 - Responsabilidades del Municipio

7 Será responsabilidad del ~~Municipio~~ municipio adquirente realizar los siguientes  
8 actos conforme disponen las leyes vigentes:

9 (a) ~~otorgar~~ Otorgar Actas de Edificación de estructuras que no consten en el  
10 Registro y presentarlas al Registro de la Propiedad para su inscripción como  
11 propiedad municipal;

12 (b) agrupar o segregar las fincas, de ser necesario;

13 (c) determinar la valoración de las estructuras por medio de tasación realizada  
14 por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales; y

15 (d) solicitar al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, el número de  
16 catastro correspondiente para cada instalación.

17 Artículo 3.065: - Condiciones del ~~traspaso de las instalaciones comunitarias~~  
18 Traspaso de las Facilidades Comunitarias

19 ~~a.~~ (a) El Departamento de Recreación y Deportes se reserva el derecho de  
20 cumplir sus obligaciones de fiscalizar a los ~~Municipios~~ municipios para que cumplan  
21 su obligación de proveer administración, mantenimiento, limpieza y ornato en las  
22 facilidades.

*MCS*

1 (b) El Departamento de Recreación y Deportes pagará los servicios de agua y  
2 electricidad en las ~~instalaciones~~ facilidades traspasadas durante el primer año de  
3 traspaso, el segundo año pagará el cincuenta (~~50~~) por ciento (50%) de estas facturas, el  
4 tercer (3) año el ~~Municipio~~ municipio asumirá la responsabilidad en su totalidad. El  
5 año se contará a partir del otorgamiento de la Certificación, según definido en este  
6 Capítulo.

7 (c) El Departamento de Recreación y Deportes se reserva el derecho de  
8 establecer programación recreativa y deportiva en las ~~instalaciones~~ facilidades  
9 comunitarias sin que se le pueda cobrar por los derechos de uso en las propiedades  
10 traspasadas; ~~pero,~~ no utilizará este derecho reservado en aquellas ~~instalaciones~~  
11 facilidades donde el ~~Municipio~~ municipio esté llevando a cabo actividad recurrente,  
12 programada y concurrida.

13 (d) El Departamento de Recreación y Deportes tendrá la obligación subsidiaria  
14 de velar y proveer mantenimiento en las ~~instalaciones~~ facilidades comunitarias que se  
15 ~~queden~~ encuentren desatendidas por los ~~Municipios~~ municipios. El mantenimiento que  
16 deben proveer los ~~Municipios~~ municipios nunca será menor al que proveía el  
17 Departamento antes de que las facilidades fueran transferidas a los ~~Municipios~~  
18 municipios. En caso de que el Departamento se vea precisado a proveer este  
19 mantenimiento, el mismo será con cargo al ~~Municipio~~ municipio.

20 ~~(e) El Departamento se reserva el derecho de multar al Municipio que no~~  
21 ~~cumpla las obligaciones establecidas en este Artículo, bajo los criterios establecidos en~~  
22 ~~la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980.~~

*MCS*

1 Artículo 3.066 - Existencia ~~de otro convenio~~ Otro Convenio

2 En caso que exista un convenio de delegación de competencias en el que el  
3 ~~Municipio~~ municipio estuviere a cargo de la administración de la propiedad  
4 patrimonial del Departamento de Recreación y Deportes, el ~~Municipio~~ municipio  
5 retiene la responsabilidad administrativa y legal conforme se haya establecido en el  
6 convenio, hasta que ~~éste~~ este expire o hasta que el ~~Municipio~~ municipio advenga titular  
7 de la propiedad.

8 Todo contrato de arrendamiento, usufructo, o convenio de delegación de  
9 competencias o convenio de administración otorgado entre el Departamento de  
10 Recreación y Deportes y el ~~Municipio~~ municipio, que al momento del traspaso de la  
11 titularidad de la propiedad patrimonial estuviere vigente, perderá de inmediato su  
12 vigencia y será resuelto por confusión de derechos. Asimismo, se mantendrá en vigor  
13 hasta la fecha de su expiración los que hubiesen sido otorgados entre el departamento,  
14 los ~~Municipios~~ municipios, y las asociaciones recreativas, asociaciones deportivas,  
15 asociaciones de residentes, consejos de residentes.

16 Todo contrato de opción de entrada y desarrollo, así como de permiso de  
17 entrada y desarrollo, otorgado por el Departamento de Recreación y Deportes y el  
18 ~~Municipio~~ municipio, que al momento del traspaso de titularidad de la propiedad  
19 patrimonial estuviere vigente, permanecerá en vigor bajo las mismas cláusulas y  
20 condiciones establecidas al momento de su otorgamiento. Con relación a estos  
21 contratos, se dispone que el ~~Municipio~~ municipio se subroga en el lugar del

*MCS*

1 Departamento de Recreación y Deportes, con los mismos derechos y obligaciones que  
 2 correspondían a ~~éste~~ este último desde la fecha de su otorgamiento.

3 Artículo 3.067 - Responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes

4 El Departamento de Recreación y Deportes retiene responsabilidad legal con  
 5 relación a todo asunto ocurrido respecto a la propiedad que se transfiere hasta el  
 6 momento en que se firma la Certificación, traspasando la titularidad de la misma al  
 7 ~~Municipio~~ municipio.

8 Luego de firmada la Certificación traspasando la titularidad de la propiedad al  
 9 ~~Municipio~~ municipio, ~~éste~~ este asume la responsabilidad legal respecto a todo asunto  
 10 ocurrido en dicha propiedad de ahí en adelante.

11 Artículo 3.068.- - Política ~~pública~~ Pública para el ~~traspaso~~ Traspaso de instalaciones  
 12 Facilidades

13 El traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial del Departamento de  
 14 Recreación y Deportes a los ~~Municipios~~ municipios en manera alguna significa la  
 15 exclusión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico ni del Departamento de  
 16 Recreación y Deportes, respecto a la ~~implantación~~ implementación de la política pública  
 17 del Gobierno en el área de recreación y deportes.

18 ~~El traspaso de la titularidad de la Propiedad Patrimonial del Departamento~~  
 19 ~~ordenado y dispuesto por este Capítulo se extiende a aquella propiedad que hasta el~~  
 20 ~~momento presente los siguientes problemas:~~

21 ~~(a) discrepancia entre la realidad jurídica y extraregstral~~

22 ~~(b) defectos de inscripción; y~~

*MCS*

1       ~~(c) dificultad para identificar la propiedad y calificar y clasificar la misma~~  
2 ~~como comunitaria; por razón de terrenos heredados o adquiridos de las siguientes~~  
3 ~~agencias gubernamentales: Departamento de Recreación y Deportes; Administración~~  
4 ~~de Terrenos; Departamento de la Vivienda; Departamento de Educación;~~  
5 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas; Junta de Planificación y~~  
6 ~~Desarrolladores de Proyectos de Urbanización.~~

7       ~~En estos casos se realizará el traspaso de la Propiedad Patrimonial en la misma~~  
8 ~~forma y manera en que dispone este Código, pero en la medida en que cada una de~~  
9 ~~las situaciones particulares se vaya resolviendo.~~

10       Artículo 3.069 - Alcance del Traspaso

11       El traspaso de la titularidad de la Propiedad Patrimonial del Departamento  
12 ordenado y dispuesto por este Capítulo se extiende a aquella propiedad que hasta el  
13 momento presente los siguientes problemas:

14       (a) ~~discrepancia~~ Discrepancia entre la realidad jurídica y extraregstral;

15       (b) defectos de inscripción; y

16       (c) dificultad para identificar la propiedad y calificar y clasificar la misma  
17 como comunitaria; por razón de terrenos heredados o adquiridos de las siguientes  
18 agencias gubernamentales: Departamento de Recreación y Deportes; Administración  
19 de Terrenos; Departamento de la Vivienda; Departamento de Educación;  
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas; Junta de Planificación y  
21 Desarrolladores de Proyectos de Urbanización.

*MCS*

1 En estos casos se realizará el traspaso de la Propiedad Patrimonial en la misma  
2 forma y manera en que dispone este Capítulo, pero en la medida en que cada una de  
3 las situaciones particulares se vaya resolviendo.

4 Artículo 3.070 - Exclusiones para ~~el traspaso~~ Traspaso

5 Queda excluida de la clasificación de propiedad patrimonial comunitaria y de  
6 las disposiciones de este Capítulo, aquella propiedad que al momento de su  
7 aprobación hubiese perdido toda su utilidad pública y por tal razón haya sido liberada  
8 o esté en proceso de venta. Las entidades responsables de hacer la determinación de  
9 pérdida de utilidad pública de cualquier propiedad rendirán un informe a la  
10 Asamblea Legislativa en el plazo de ciento ochenta (180) días consignando finalmente  
11 ~~cuales~~ cuáles son estas propiedades y su lugar de ubicación.

12 Artículo 3.071: - Designación de un Comité de Transición

13 Con el propósito de viabilizar ~~esta Ley~~ los traspasos autorizados por este Capítulo,  
14 se ordena la designación de un Comité de Transición. El Comité de Transición ~~debe~~  
15 ~~tener~~ tendrá representación ~~del~~ de la agencia gubernamental o el Departamento que  
16 corresponda, ~~Secretario,~~ Alcalde y de la ~~Asamblea~~ Legislatura Municipal del ~~Municipio~~  
17 municipio correspondiente. La representación ~~del~~ ~~Secretario~~ de la agencia o  
18 Departamento y del Alcalde debe incluir ~~áreas de~~ personal relacionado con la política  
19 pública, asesoramiento legal, bienes raíces, presupuesto e infraestructura física. La  
20 representación de la ~~Asamblea~~ Legislatura Municipal debe incluir ~~presidencia al~~  
21 Presidente y un representante de la comisión encargada de los bienes inmuebles, obras  
22 públicas y y/o adquisición de propiedad.

*MS*

1 Artículo 3.072: - Encomiendas del Comité de Transición

2 El Comité de Transición tendrá a su cargo las siguientes encomiendas:

3 (a) Departamento

4 (1) Identificar la Propiedad Patrimonial Comunitaria ;

5 (2) ~~Solicitar~~ solicitar la Certificación Registral al Registro de la Propiedad ;

6 (3) ~~Enumerar~~ enumerar la Propiedad Patrimonial y describirla , conforme lo  
7 dispuesto en este Código.

8 (4) ~~Identificar~~ identificar fondos ; y

9 (5) ~~Coordinar~~ coordinar con el Alcalde , ~~Presidente de la Asamblea y con los~~  
10 representantes de la Legislatura Municipal y ~~Presidente de la comisión correspondiente,~~  
11 el traspaso de la titularidad de la Propiedad Patrimonial del Departamento al  
12 ~~Municipio~~ municipio.

13 (b) Municipio

14 (1) El Alcalde y la ~~Asamblea~~ Legislatura Municipal coordinarán la solicitud y  
15 aprobación de la ~~ordenanza~~ Ordenanza para la aceptación del traspaso de la Propiedad  
16 Patrimonial del Departamento.

17 (2) El Alcalde o su representante designado debe presentar la Certificación  
18 para inscripción del traspaso de la Propiedad Patrimonial cedida al ~~Municipio~~  
19 municipio ante el Registro de la Propiedad correspondiente.

20 El Alcalde o su representante designado debe realizar la identificación,  
21 enumeración, y descripción de toda estructura adherida al inmueble de la propiedad

*MCS*

1 patrimonial adquirida; conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.062 (~~Condiciones~~  
2 ~~Restrictivas~~) de este Código.

### 3 ~~Título IV—Educación~~

#### 4 ~~Capítulo I—Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas~~

##### 5 ~~Artículo 3.073.—Autorización.~~

6 ~~Se autoriza a los Municipios administrar y establecer, voluntariamente, las~~  
7 ~~Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas en Deportes, Bellas Artes o~~  
8 ~~Artes Visuales en alianza con el Departamento de Educación de Puerto Rico. Su fin~~  
9 ~~primordial será facilitar una formación especializada exclusivamente en competencias~~  
10 ~~deportivas o artísticas a sus estudiantes.~~

11 ~~Artículo 3.074—Descripción y Composición de las Escuelas en Alianzas Públicas~~  
12 ~~Municipales Especializadas en Deportes, Bellas Artes o Artes Visuales.~~

13 ~~Las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas en Deportes,~~  
14 ~~Bellas Artes o Artes Visuales serán unidades académicas constituidas por: estudiantes-~~  
15 ~~atletas o estudiantes artistas; facultad especializada; director escolar municipal;~~  
16 ~~funcionarios administrativos y conservación municipales; Junta Asesora; Consejo de~~  
17 ~~Padres; y Consejo Escolar.~~

18 ~~Artículo 3.075—Funciones de las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales~~  
19 ~~Especializadas en Deportes, Bellas Artes o Artes Visuales~~

20 ~~1. Ofrecer programas especializados técnicos deportivos o artísticas en horario~~  
21 ~~vespertino, a estudiantes que voluntariamente deseen desarrollarse en algún deporte~~  
22 ~~o especialidad artística.~~

*MCS*

1 ~~2. Servir como centros de actividad deportiva y artística e incubadoras de~~  
2 ~~talento juvenil.~~

3 ~~3. Adoptar reglamentos para su funcionamiento aprobados por el Secretario de~~  
4 ~~Educación y la Legislatura Municipal.~~

5 ~~4. Desarrollar actividades que sirvan de laboratorios y escenarios para poner en~~  
6 ~~práctica lo aprendido por los participantes.~~

7 ~~5. Establecer alianzas con organizaciones externas públicas y privadas que~~  
8 ~~contribuyan con incentivos para alentar la excelencia educativa.~~

9 ~~6. Auspiciar actividades comunitarias de acuerdo a su enfoque o especialidad~~  
10 ~~donde integren a los padres en el proceso formativo de sus hijos.~~

11 ~~Artículo 3.076. Instalaciones para el establecimiento de las Escuelas en Alianzas~~  
12 ~~Públicas Municipales Especializadas en Deportes, Bellas Artes o Artes Visuales~~

13 ~~Las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas en Deportes,~~  
14 ~~Bellas Artes o Artes Visuales serán establecidas en instalaciones deportivas tales como~~  
15 ~~pista, parques, canchas, piscinas, otros; e en instalaciones preparadas para la~~  
16 ~~apreciación y el desarrollo de las artes tales como museos, teatros, sala de bailes y~~  
17 ~~otros.~~

18 ~~Artículo 3.077. Requisitos de admisión~~

19 ~~Para ser admitido en las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales~~  
20 ~~Especializadas en Deportes, Bellas Artes y Artes Visuales el estudiante deberá estar~~  
21 ~~matriculado simultáneamente en una escuela pública o privada y cumplir con los~~

*MCS*

1 ~~requisitos del programa de educación general para su graduación. Pueden ser~~  
2 ~~admitidos estudiantes desde el quinto grado en adelante.~~

3 ~~Artículo 3.078. Personal Docente~~

4 ~~El personal docente será provisto por el Departamento de Educación y deberá~~  
5 ~~cumplir con las debidas certificaciones y licencias requeridas por el Departamento de~~  
6 ~~Educación.~~

7 ~~Artículo 3.079. Evaluación~~

8 ~~Con la intensión de acreditar el esfuerzo académico realizado por los~~  
9 ~~estudiantes, el resultado de su evaluación se incluirá en el Sistema de Información~~  
10 ~~Estudiantil o transcripción de créditos. Los instrumentos o técnicas de evaluación~~  
11 ~~deben ser diseñados bajo modalidad del aprendizaje a base de competencias.~~

12 ~~Artículo 3.080. Escuela sin grados~~

13 ~~Las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas en Deportes,~~  
14 ~~Bellas Artes o Artes Visuales se regirán por un programa de estudios basado en niveles~~  
15 ~~de dominio de competencias en las disciplinas y no por grados. Lo que significa que~~  
16 ~~pueden coincidir en una misma aula estudiantes de diversas edades y grados escolares~~  
17 ~~regulares.~~

18 ~~Artículo 3.081. Director de Escuela.~~

19 ~~Los Directores de las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas~~  
20 ~~en Deportes, Bellas Artes o Artes Visuales serán los encargados de dirigir la escuela y~~  
21 ~~se reportará directamente al Alcalde.~~

*MS*

1 ~~Artículo 3.082.— Deberes y Responsabilidades los Directores de las Escuelas en~~  
2 ~~Alianzas Públicas Municipales Especializadas en Deportes o Bellas Artes.~~

3 ~~Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante~~  
4 ~~reglamento, los Directores de las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales~~  
5 ~~Especializadas en Deportes, Bellas Artes o Artes Visuales deberán:~~

6 1. ~~Velar por el cumplimiento de estipulaciones, leyes y reglamentos municipales~~  
7 ~~y del Departamento de Educación para la administración de recursos fiscales y~~  
8 ~~humanos delegados para el funcionamiento de las escuelas municipales~~  
9 ~~especializadas.~~

10 2. ~~Proveer un ambiente en que el estudiante se capacite para continuar estudios~~  
11 ~~luego de graduarse de escuela superior en el área de la especialidad o áreas~~  
12 ~~relacionadas de acuerdo a sus talentos, habilidades e intereses.~~

13 3. ~~Evaluar la labor del personal docente y fomentar la excelencia de sus~~  
14 ~~procesos, mediante el apoyo al liderazgo efectivo del personal docente.~~

15 4. ~~Implementar estrategias y técnicas enfocadas en el estudiante y su desarrollo~~  
16 ~~integral.~~

17 ~~Artículo 3.083.— Currículo o Plan de Estudio~~

18 ~~Las Escuelas en Alianzas Públicas Municipales Especializadas en Deportes,~~  
19 ~~Bellas Artes o Artes Visuales utilizarán el Catálogo General de Cursos del~~  
20 ~~Departamento de Educación de Puerto Rico para desarrollar los currículos necesarios~~  
21 ~~para atender las necesidades, talentos, habilidades e intereses de sus estudiantes.~~  
22 ~~Estos cursos estarán alineados a los estándares de contenido y las expectativas del~~

*MCS*

1 nivel en que se enseñe la disciplina. Los cursos de nueva creación que se diseñen se  
2 someterán al Departamento de Educación para su evaluación y aprobación.

3 Capítulo VIII- Servicios de Cuido de Niños

4 Artículo 3.073- Servicio de Cuido de Niños

5 Los municipios de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades administrativas y su  
6 deber de servicio, están autorizados a proveer, hasta donde le permita la disponibilidad de  
7 recursos, el acceso a servicios de cuido de niños en edades preescolares, residentes de dicho  
8 municipio o a niños que no residan en dicho municipio, pero que sus padres trabajen o asistan  
9 a programas educativos o de adiestramiento vocacional dentro de la demarcación territorial del  
10 mismo. Tal servicio podrá ser provisto en facilidades municipales debidamente habilitadas para  
11 operar como Centro de Cuidado Diurno, o a través de la contratación y/o facilitación del acceso  
12 de dichas familias a centros de cuidado de niños.

13 Artículo 3.074- Centro de Cuidado Diurno

14 Los centros de cuidado diurno serán todas las facilidades debidamente habilitadas y  
15 acreditadas por las autoridades pertinentes para el cuido de niños de edad preescolar.

16 Artículo 3.075- Elegibilidad para el Centro de Cuidado Diurno

17 Cuando un municipio creara un Centro de Cuidado Diurno, auspiciado por el municipio  
18 al amparo de este Código, tendrá derecho a utilizarlo todo residente del municipio y las personas  
19 que, aunque no sean residentes de dicho municipio, laboren o se encuentren en programas  
20 educativos acreditados o de adiestramiento dentro de la demarcación territorial del mismo, y  
21 que para los fines de cumplir con las obligaciones de trabajo o estudio requieran servicios de  
22 cuidado para sus dependientes de edad preescolar. Disponiéndose, además, que de tener espacio

*MCS*

1 suficiente, se podrá aceptar niños que no cumplan con los requisitos anteriormente  
2 mencionados.

3 Artículo 3.076- Facultades para la Reglamentación

4 Dentro de sus funciones jurisdiccionales, el municipio está facultado a adoptar, mediante  
5 ordenanza, aquellas reglas y reglamentos que estime pertinentes y necesarias para la adecuada  
6 planificación, dirección y supervisión de los centros creados por este Código, siempre y cuando  
7 dicha reglamentación sea compatible con los ya adoptados para fines similares por el  
8 Departamento de la Familia o el Departamento de Educación, según sea el caso.

9 Artículo 3.077- Ubicación del Centro de Cuidado Diurno

10 Se faculta a los municipios a designar y utilizar facilidades municipales para ubicar el  
11 Centro de Cuidado Diurno, así como, y establecer el horario más conveniente a tenor con las  
12 necesidades de la ciudadanía. Además, los municipios podrán contratar cualesquiera facilidades  
13 a entidades públicas, privadas o comunitarias para ubicar dichos centros.

14 Artículo 3.078- Prioridad para el Uso de los Servicios

15 Tendrá prioridad para el uso de los servicios dispuestos al amparo de este Código,  
16 aquellas personas que carezcan de acceso o de capacidad de pago para obtener servicios de  
17 cuidado diurno de niños de otras fuentes. Los usuarios del servicio de cuidado provisto por el  
18 municipio, deberán aportar económicamente para su mejor funcionamiento dentro del alcance  
19 de sus recursos. La administración municipal determinará el pago por el uso de tales servicios  
20 y tomará las debidas medidas para proveer consideraciones o ajustes necesarios para el caso de  
21 ciudadanos con necesidades económicas.

22 Artículo 3.079- Gestiones con el Departamento de la Familia

*MCS*

1 Se autoriza al Alcalde o funcionario designado a llevar a cabo todas las gestiones  
 2 pertinentes con la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez  
 3 (ACUDEN), entidad gubernamental que administra los fondos que recibe el Gobierno de  
 4 Puerto Rico, bajo la ley federal, Child Care and Development Block Grant (CCDBG) para darle  
 5 cumplimiento a este Código.

6 Artículo 3.080- Consorcios o Alianzas Intermunicipales para Centros de Cuidado  
 7 Diurno

8 Los municipios quedan facultados para establecer consorcios o alianzas intermunicipales  
 9 para establecer Centros de Cuidado Diurno. Los consorcios o alianzas municipales se organizan  
 10 conforme a lo establecido en este Código.

11 Libro IV – Procesos Municipales y Gestión Comunitaria

12 Título I

13 Capítulo I – Proceso de Reforma del Gobierno Municipal

14 Artículo 4.001 – ~~Propósitos Generales.~~ Declaración de Política Pública y el  
 15 Programa de Gestión Comunitaria

16 El proceso de reforma del Gobierno Municipal comprende y requiere medidas  
 17 creativas e innovadoras que propicien la participación real y efectiva de los habitantes  
 18 del municipio en la planificación, desarrollo y mejoramiento de sus comunidades; y la  
 19 aportación, tanto del gobierno local como de los ~~gobernados~~ ciudadanos, en la atención  
 20 y solución de los problemas y necesidades locales. Por lo que, las disposiciones de este  
 21 Capítulo tienen el propósito principal de ~~poner a la disposición de los grupos de~~  
 22 ~~ciudadanos medidas para canalizar sus iniciativas por medio de sus propias~~

*MCS*

1 ~~asociaciones,~~ establecer las medidas que le permitan a los ciudadanos canalizar sus  
2 necesidades y propuestas, designar áreas con intereses y problemas comunes, y adoptar  
3 ~~un esquema de soluciones junto a un~~ plan de obras y servicios municipales ~~que~~  
4 ~~estimen necesarios.~~ A los fines antes dispuestos y con el propósito de fomentar la  
5 comunicación y la participación entre el gobierno municipal y los ciudadanos, para el desarrollo  
6 y el mejoramiento de las comunidades locales, se crea el Programa de Gestión Comunitaria.  
7 Dicho Programa se podrá financiar con fondos públicos o privados.

8 Artículo 4.002 - División de Asuntos de la Comunidad

9 Los municipios podrán establecer, mediante Ordenanza, una División de Asuntos de la  
10 Comunidad, para desarrollar el programa de gestión comunitaria, implementar cualquier  
11 programa de divulgación, fomento y asesoramiento sobre los mecanismos, sistemas y  
12 procedimientos dispuestos por ley u Ordenanza, para canalizar la colaboración y participación  
13 directa de los ciudadanos.

14 La Ordenanza que establezca dicha división dispondrá todo lo relacionado con su  
15 organización y funcionamiento, incluyendo los requisitos que deberá reunir el director o  
16 principal funcionario administrativo.

17 En aquellos municipios, que por sus circunstancias particulares o limitaciones fiscales no  
18 sea necesario o resulte oneroso el establecimiento de una División de Asuntos de la Comunidad,  
19 el Alcalde podrá asignar la responsabilidad de implementar las disposiciones de este Capítulo a  
20 cualquier unidad administrativa de funciones compatibles. En tal caso, también deberá  
21 aprobarse una Ordenanza estableciendo todo lo necesario para reorganizar la unidad  
22 administrativa de que se trate y asignarle específicamente las funciones antes mencionadas.

*MCS*

1 Artículo 4.003 – Funciones de la División de Asuntos de la Comunidad

2 La División de Asuntos de la Comunidad tendrá, sin que se entienda como una  
3 limitación, las siguientes funciones, deberes y facultades:

4 (a) Coordinar con las distintas unidades administrativas del gobierno  
5 municipal, el desarrollo de proyectos de obras y mejoras permanentes y  
6 programas de beneficio comunal, propuestos a iniciativa de la División,  
7 propuestas por cualquier asociación de ciudadanos, asociación de distrito  
8 comercial o grupo de ciudadanos.

9 (b) Asesorar al Alcalde y a los Directores de las unidades administrativas de  
10 los municipios, sobre los sistemas y métodos para coordinar e implementar  
11 las sugerencias en las áreas de obras y servicios que presenten los habitantes  
12 del municipio.

13 (c) Ofrecer ayuda a las unidades administrativas del municipio en la  
14 evaluación y desarrollo de los programas de obras y servicios públicos.

15 (d) Orientar y asesorar a las asociaciones de ciudadanos, a las asociaciones de  
16 distrito comercial o cualquier organización o entidad de la comunidad y a  
17 los ciudadanos individualmente sobre los mecanismos dispuestos por ley u  
18 Ordenanza para facilitar y lograr la participación ciudadana en la atención  
19 y solución de los problemas de la comunidad.

20 (e) Realizar los esfuerzos para ampliar el nivel de participación ciudadana en  
21 el municipio y promover y estimular esa participación, con énfasis especial  
22 en la promoción de asociaciones de residentes y de distritos comerciales.

MCS

- 1                    (f) Utilizar cualesquiera medios de comunicación viables y disponibles en el  
2                    municipio para divulgar y difundir los programas municipales, las  
3                    actividades y servicios del municipio y de la División de Asuntos de la  
4                    Comunidad de la Policía.
- 5                    (g) Recomendar al Alcalde las normas y guías que deben regir en las unidades  
6                    administrativas y otras dependencias o entidades del municipio, en la  
7                    formulación y ejecución de programas y proyectos de obras y servicios  
8                    públicos.
- 9                    (h) Recomendar al Alcalde los planes de acción afirmativa que estime deban  
10                   instituirse para asegurar el cumplimiento integral de la política pública  
11                   sobre participación ciudadana.
- 12                   (i) Establecer los sistemas y procedimientos que sean necesarios para evaluar  
13                   el nivel de eficiencia de los programas municipales en la solución de los  
14                   problemas y necesidades de los residentes del municipio.
- 15                   (j) Celebrar las vistas públicas que sean necesarias para cumplir con los  
16                   propósitos de este Capítulo en cualquier lugar del municipio.
- 17                   (k) Fomentar la participación de los habitantes del municipio en la solución de  
18                   problemas comunes. Asesorar al Alcalde en materia de planificación  
19                   territorial. Además, podrá recomendar la ampliación de los poderes y  
20                   facultades delegados a la Junta de Comunidad existente o, de no existir una  
21                   Junta en dicho municipio, podrá recomendar que se cree una o varias Juntas

MCS

1 concediéndoles, además de lo establecido en el Artículo 6.013, de este  
2 Código, los siguientes deberes y facultades:

3 (1) Asesorar al Alcalde en la formulación, revisión, y cumplimiento de  
4 las leyes y ordenanzas que afecten a la comunidad.

5 (2) Asesorar a las diferentes unidades administrativas de los municipios  
6 en la evaluación de los programas, obras y servicios que se ofrecen.

7 (3) Fomentar la participación de los ciudadanos del municipio,  
8 asociaciones de residentes, asociaciones de comerciantes, consejos de  
9 ciudadanos u otras organizaciones análogas, en la solución de  
10 problemas comunes. Asimismo, promover las consultas o vistas  
11 públicas, como mecanismos para facilitar y estimular la  
12 participación ciudadana.

13 (4) Preparar y someter al Alcalde una evaluación del nivel de eficiencia  
14 de los programas que el municipio promueve, en favor de solucionar  
15 los problemas y las necesidades de los ciudadanos.

16 (5) Evaluar y recomendar las propuestas de obras y mejoras  
17 permanentes, para atender las necesidades de los ciudadanos.

18 (6) La Junta de Comunidad podrá hacer sugerencias o presentar  
19 querellas, relacionadas al cumplimiento del municipio con las leyes,  
20 ordenanzas y reglamentos que inciden en la protección de la salud,  
21 bienestar, tranquilidad y calidad de vida de las comunidades que  
22 dicha Junta representa.

*MCS*

1 Luego de realizar un estudio sobre la población y las características de cada comunidad  
2 del municipio, el Alcalde, por sí o por recomendación de la División de Asuntos de la  
3 Comunidad o de la Oficina de Ordenación Territorial, podrá:

- 4 (i) Determinar el número de Juntas de Comunidad que  
5 establecerá de acuerdo a las necesidades del municipio. El  
6 Alcalde podrá autorizar la creación de Juntas adicionales  
7 sujeto a los requisitos y condiciones señaladas en el  
8 Artículo 6.013, de este Código.
- 9 (ii) Crear un reglamento para establecer los criterios de  
10 selección de los miembros de la Junta, de tal forma que  
11 garantice la representación de los más amplios sectores de  
12 la comunidad. Esta disposición también estará sujeta a  
13 cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en  
14 el Artículo 6.013, de este Código.
- 15 (iii) Asignar recursos para el funcionamiento adecuado de las  
16 Juntas.
- 17 (iv) Ofrecer entrenamiento a los miembros que designe para  
18 que puedan ejercer sus responsabilidades a cabalidad.
- 19 (v) Facilitar la comunicación entre las Juntas de los  
20 diferentes municipios.
- 21 (vi) Propiciar reuniones regulares entre los funcionarios,  
22 empleados públicos y los miembros de la Junta.

*MCS*

1                                    (vii) Las Juntas de Comunidad nombradas al amparo de este  
2                                    Capítulo informarán y tramitarán sus asuntos en  
3                                    coordinación con la División de Asuntos de la  
4                                    Comunidad, o cualquiera otra unidad en el municipio en  
5                                    la cual hayan sido delegadas sus funciones.

6                    Ninguna de las funciones, deberes y facultades de la División de Asuntos de la  
7                    Comunidad, otorgadas en virtud de este Artículo, podrá interpretarse como denegando o  
8                    limitando los poderes de las Juntas de la Comunidad, otorgados en el Artículo 6.013, que crea  
9                    las Juntas de la Comunidad y el Artículo 3.040, de este Código.

10                    (l) Evaluar las propuestas de mejoramiento para proyectos de obras o mejoras  
11                    permanentes de uso público para solucionar o atender necesidades urgentes  
12                    de la población del municipio. Asimismo, todo proyecto de obra o mejora  
13                    permanente deberá ser conforme a las políticas públicas, leyes, reglamentos  
14                    y otros documentos del Gobierno Estatal y Municipal relacionados con la  
15                    ordenación territorial y la política pública ambiental.

16                    En la evaluación y adjudicación de las obras y mejoras permanentes de las propuestas de  
17                    mejoramiento, se aplicarán los siguientes criterios:

18                    (1) que estimulen la organización de asociaciones de residentes y  
19                    asociaciones de distritos comerciales y su participación junto al  
20                    gobierno municipal en la planificación, financiamiento, ejecución o  
21                    mantenimiento de la obra o mejora permanente que se proponga;

*MCS*

- 1                   (2) que fomenten la integración y participación de los recursos humanos  
2                   que residan en el municipio;
- 3                   (3) que sean proyectos de obras o mejoras permanentes complementarias  
4                   a otras obras del mismo municipio, de agencias públicas o de otros  
5                   municipios;
- 6                   (4) que propicien desarrollos cooperativos o en sociedad con asociaciones  
7                   de ciudadanos y asociaciones de distritos comerciales de otros  
8                   municipios;
- 9                   (5) que favorezcan e incentiven otras actividades socioeconómicas y que  
10                   fomenten efectivamente el desarrollo del municipio, otorgándole  
11                   prioridad a las áreas de menor desarrollo; y
- 12                   (6) que puedan contribuir a la mitigación y control de daños  
13                   ambientales.

14                   Las asociaciones de ciudadanos y las asociaciones de distritos comerciales no  
15                   discriminarán contra persona o entidad alguna en la planificación, determinación,  
16                   presentación y ejecución de los proyectos contemplados en sus propuestas de mejoramiento.  
17                   Asimismo, los municipios deberán observar y velar que en el ejercicio de su facultad para  
18                   considerar, evaluar, adjudicar y fiscalizar las propuestas de mejoramiento presentadas y  
19                   adjudicadas no se incurra en actos de discrimen, según prohibidos en la Constitución de  
20                   Puerto Rico.

21                   Artículo 4.004 – Establecimiento de Zonas de Mejoramiento Residencial y Distritos de  
22                   Mejoramiento Comercial

*MCS*

1 Se autoriza a los municipios a designar zonas de mejoramiento residencial y distritos  
2 de mejoramiento comercial. Estas zonas serán delimitadas a propuesta de las asociaciones  
3 ciudadanas y de las asociaciones de distritos comerciales que se constituyan, de acuerdo con  
4 este Código, con las ordenanzas aprobadas por el municipio, o municipios, dentro de cuyos  
5 límites territoriales esté ubicado el área o sector residencial o comercial así delimitado. Dichas  
6 zonas o distritos constituirán un área con intereses, características y problemas comunes. Con  
7 el propósito de promover el desarrollo de estas zonas, se podrán adoptar esquemas y propuestas  
8 de mejoramiento para el desarrollo de obras y mejoras permanentes y/o el diseño de programas  
9 que brinden los servicios comunitarios que se estimen necesarios.

10 A esos fines, se autoriza a los municipios a establecer mediante Ordenanza, las normas  
11 de aplicación general, para reglamentar la operación de las zonas de mejoramiento residencial  
12 y distritos de mejoramiento comercial.

13 Artículo 4.002 4.005- Programa de Gestión Comunitaria Community Land Bank  
14 (CLB)

15 ~~A los fines antes dispuestos y con el propósito de fomentar la solidaridad y~~  
16 ~~coparticipación entre el Gobierno Municipal y los ciudadanos para el desarrollo y~~  
17 ~~mejoramiento de las comunidades locales, se crea el "Programa de Gestión~~  
18 ~~Comunitaria". Dicho Programa se podrá financiar con fondos públicos o privados.~~

19 Se faculta a los ~~Municipios~~ municipios, que voluntariamente así lo decidan, a  
20 crear , mediante Ordenanza, una entidad corporativa con o sin fines de lucro , que se  
21 conocerá como "Community Land Bank, (CLB)" Community Land Bank (CLB), en de

*MCS*

1 conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de  
2 Corporaciones ~~de Puerto Rico~~”, o sus sucesoras.

3 Los CLB, podrán ser creados por los ~~Municipios~~ municipios con el fin de adquirir  
4 propiedades abandonadas, vacantes o en ruinas para rehabilitarlas y así retornarlas a  
5 un uso productivo. El CLB tendrá como principios primarios: regresar las propiedades  
6 a un estado contributivo productivo para el beneficio de los entes gubernamentales de  
7 recaudación, conocido en inglés como ~~“tax coffers”~~ tax coffers; adelantar las causas de  
8 las comunidades en la creación de más espacios verdes o espacios públicos de uso  
9 común; y aumentar la existencia local de viviendas asequibles, conocidas en inglés  
10 como ~~“affordable homes”~~ affordable homes, y el desarrollo de viviendas para personas de  
11 edad avanzada o égidias.

12 El CLB será un instrumento de desarrollo financiero, económico, social y  
13 cultural para neutralizar y detener el deterioro urbano en los municipios.

14 La dirección del CLB la ejercerá la Junta de la Corporación, ~~euyos integrantes~~  
15 ~~serán nombrados por el Alcalde del Municipio~~ la cual tendrá los siguientes requisitos,  
16 deberes, funciones y responsabilidades:

17 (a) La Junta estará compuesta por el Alcalde o su representante, y  
18 seis (6) miembros adicionales, de los cuales será miembro  
19 compulsorio el Director de Planificación, de existir esta unidad  
20 administrativa en el municipio. Dos (2) de los miembros serán  
21 nombrados por dos (2) años; dos (2) serán nombrados por (4)  
22 años y dos (2) serán por seis (6) años; los miembros serán

*MCS*

1 residentes de dicho municipio. Todos los miembros serán  
2 designados por el Alcalde, y confirmados por la Legislatura  
3 Municipal. ~~Das terceras (2/3) partes~~ Al menos, tres (3) de los  
4 miembros de la Junta deberán ~~contar con, al menos,~~ poseer un  
5 ~~bachillerato,~~ Bachillerato ~~preferiblemente~~ en Administración de  
6 Empresas, Planificación, Ingeniería, ~~Ciencias Ambientales,~~  
7 ~~Educación~~ Economía, Finanzas y/o dos (2) años de experiencia en  
8 bienes raíces e inversiones ~~y trabajo voluntario con~~  
9 ~~comunidades desventajadas.~~

- 10 (b) ~~Los integrantes de la Junta podrán ser nombrados por términos~~  
11 ~~subsiguientes y no podrán ser removidos de sus cargos, a~~  
12 ~~menos que sean encontrados culpables por negligencia en el~~  
13 ~~desempeño de sus funciones o cualquier otra causa criminal y~~  
14 ~~se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo~~  
15 ~~5.005 de este Código (Junta de Directores).~~ Los integrantes de la  
16 Junta podrán ser nombrados por términos subsiguientes. Además, se  
17 dispone que los miembros podrán ser removidos de sus cargos, antes  
18 de expirar el término para el cual fueron nombrados, por razón de  
19 abandono de sus responsabilidades, negligencia, conducta impropia e  
20 incompetencia en el desempeño de sus responsabilidades, que sean  
21 encontrados culpables por negligencia en el desempeño de sus  
22 funciones o cualquier otra causa criminal. El procedimiento para dicha

MCS

1 remoción se establecerá en la Ordenanza que se apruebe para autorizar  
 2 la creación de los Community Land Bank.

3 (c) Cualquier vacante en la Junta deberá ser cubierta de la misma  
 4 manera en que se efectuó el nombramiento ~~o la designación~~  
 5 ~~para el espacio vacante y por el mismo término. El término~~  
 6 ~~comenzará a contabilizarse desde el momento en que sea~~  
 7 ~~nombrado o designado el nuevo integrante~~ El sucesor ocupará el  
 8 cargo por un nuevo término.

9 (d) Los integrantes de la Junta ~~habrán de elegir los puestos de la~~  
 10 ~~presidencia y de la vicepresidencia~~ elegirán entre sus miembros la  
 11 posición de Presidente y Vicepresidente.

12 (e) Los integrantes de la Junta, ~~también habrán de elegir una~~  
 13 ~~persona para la dirección ejecutiva,~~ elegirán un Director Ejecutivo  
 14 ~~prescribirán y determinarán~~ sus deberes , responsabilidades y  
 15 fijarán su compensación, según lo establecido en el Plan de  
 16 Clasificación de Puestos y , Retribución Uniforme y  
 17 ~~Reclutamiento del Municipio~~ municipio. ~~La dirección ejecutiva~~  
 18 El Director Ejecutivo administrará y dirigirá los asuntos y  
 19 negocios del CLB , sujeto a la política, control y dirección de la  
 20 Junta, con el asesoramiento del Consejo Asesor Comunitario , y  
 21 ~~la persona~~ El Director ocupará el cargo a voluntad de la Junta.

22 (f) Los integrantes de la Junta ~~habrán de elegir el puesto del~~ elegirán

*MCS*

1 un secretario ~~prescribirán~~ determinarán sus deberes y  
 2 responsabilidades y fijarán su compensación ~~la cual debe ser~~  
 3 ~~razonable para las funciones que ejerce,~~ según lo establecido en  
 4 el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme y  
 5 ~~Reclutamiento del Municipio~~ municipio. Además de los  
 6 deberes ~~prescritos~~ determinados por la Junta, el Secretario  
 7 mantendrá el récord de los procedimientos y actuaciones de la  
 8 Junta de Directores y custodiará todos los libros, documentos y  
 9 archivos, libro de actas y del sello oficial del CLB. El secretario,  
 10 tendrá la facultad para ordenar la preparación de copias de las  
 11 minutas, otros récords de la Junta y podrá expedir  
 12 certificaciones bajo el sello oficial del CLB de que tales copias  
 13 son fieles y exactas.

14 (g) Los integrantes de la Junta nombrarán ~~otros~~ los oficiales y  
 15 empleados que estimen ~~necesario~~ necesarios, ~~prescribirán~~  
 16 determinarán sus deberes y fijarán su compensación, según  
 17 establecido en el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución  
 18 Uniforme y Reclutamiento del Municipio municipio.

19 (h) La mayoría de los miembros de la Junta de Directores y un  
 20 miembro del Consejo Asesor constituirán quórum. Asimismo,  
 21 las votaciones que se realicen, para prevalecer requieren la  
 22 mayoría del quórum. Para las votaciones que lleve a cabo el

*MCS*

1 Consejo Asesor se requiere igualmente la mayoría del quórum  
2 para prevalecer. ~~No obstante, en las votaciones de la Junta~~  
3 ~~donde participe el representante del Consejo Asesor, su voto~~  
4 ~~representa la decisión de la mayoría de este cuerpo.~~ Ninguna  
5 vacante entre los integrantes de la Junta impedirá que esta, una  
6 vez haya quórum, ejerza ~~todos sus derechos~~ sus responsabilidades  
7 y desempeñe ~~todos sus deberes~~ sus funciones.

- 8 (i) Los nombramientos de la Junta ~~deberán ser~~ serán confirmados o  
9 ~~rechazados~~ por la Legislatura Municipal, no más tarde de los  
10 treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de radicación del  
11 nombramiento en la Secretaría de la Legislatura Municipal.  
12 Cuando la Legislatura Municipal no confirme ni rechace los  
13 ~~referidos~~ nombramientos de la Junta, dentro del término de los  
14 treinta (30) días, el Alcalde podrá ~~volver a~~ someter nuevas  
15 designaciones ~~para la confirmación o rechazo de la Legislatura~~  
16 ~~Municipal~~.

17 (j) La Junta aprobará el reglamento que regirá su funcionamiento  
18 interno. De existir fondos para ello, el reglamento interno incluirá el  
19 establecimiento del pago de dietas. No se autorizará el pago por más de  
20 una (1) reunión mensual. Dichas dietas tendrán carácter de reembolso  
21 de gastos y por lo tanto no serán tributables. Estas dietas no serán  
22 aplicables al Alcalde.

MCS

1           ~~El Consejo Asesor Comunitario (en adelante, "Consejo Asesor"), estará~~  
2 ~~compuesto por nueve (9) ciudadanos, residentes del municipio. Disponiéndose~~  
3 ~~que deberán:~~

4           ~~a. al menos, tener un grado o título de nivel postsecundario y serán~~  
5           ~~seleccionados por el Alcalde de una lista producto de una~~  
6           ~~convocatoria a tales efectos;~~

7           ~~b. ser de probado compromiso y experiencia de trabajo o servicio~~  
8           ~~comunitario;~~

9           ~~c. ser nombrados por el término de tres (3) años;~~

10          ~~d. ser nombrados por términos subsiguientes y no podrán ser~~  
11          ~~removidos de sus cargos, a menos que sean encontrados culpables~~  
12          ~~por negligencia en el desempeño de sus funciones o cualquier otra~~  
13          ~~causa criminal y se hará siguiendo el procedimiento establecido en~~  
14          ~~el Artículo 5.005 de este Código;~~

15          ~~e. cubrir cualquier vacante en el Consejo Asesor de la misma manera~~  
16          ~~en que se efectuó el nombramiento o la designación para el espacio~~  
17          ~~vacante y por el mismo término;~~

18          ~~f. funcionar como una estructura administrativa horizontal donde~~  
19          ~~no hay niveles jerárquicos. Podrán participar en las reuniones de~~  
20          ~~la Junta de Directores a través de un portavoz elegido entre ellos.~~

21          ~~El representante del Consejo Asesor tendrá derecho a votar en las~~  
22          ~~determinaciones que tome la Junta durante la reunión o reuniones~~

*MCS*

1 a las cuales comparezca como portavoz del Consejo; y  
 2 ~~g. asesorar a la Junta del CLB sobre todo aquello en lo que el CLB~~  
 3 ~~tenga poder, facultad o deber de llevar a cabo y lograr los~~  
 4 ~~propósitos y disposiciones de esta Ley; y autoinhibirse de asesorar~~  
 5 ~~sobre asuntos específicos que entiendan, pero conllevará la~~  
 6 ~~aprobación de una resolución del cuerpo en la cual se establecerán~~  
 7 ~~con las razones para inhibirse.~~

8 Las facultades, poderes y deberes, así como cualquier actuación del CLB,  
 9 se ejercerán a beneficio de los mejores intereses de las comunidades de los  
 10 municipios y deberá contar con el insumo y participación de su Consejo Asesor  
 11 Comunitario. El CLB tendrá los siguientes poderes, facultades y deberes ~~necesarios~~  
 12 ~~y convenientes~~ para llevar a cabo ~~y efectuar~~ los propósitos y las disposiciones de  
 13 este Capítulo, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación:

14 (A) (i) Adoptar reglamentos para la administración de sus asuntos y  
 15 negocios; y prescribir las normas que regirán en el ejercicio de sus  
 16 funciones y deberes.

17 (B) (ii) Adoptar un sello oficial.

18 (C) (iii) Mantener la oficina dentro de las ~~instalaciones~~ facilidades  
 19 municipales, si cuentan con el espacio disponible.

20 (D) (iv) Demandar y ser demandado, así como querellarse y ser  
 21 querellado, bajo su propio nombre.

22 (E) (v) Recibir y administrar cualquier regalo, concesión o donación de

*MCS*

1 cualquier propiedad o dinero, y cumplir con las condiciones y  
2 requisitos establecidos, por la Ley 1-2012, según enmendada,  
3 conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética  
4 Gubernamental de Puerto Rico”.

5 (F) (vi) Negociar y otorgar contratos de financiamiento, arrendamiento  
6 y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de  
7 los poderes y funciones del CLB bajo este Artículo, incluyendo:  
8 contratos con personas, departamentos, corporaciones, agencias o  
9 instrumentalidades designadas o establecidas por el Gobierno de  
10 los Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico, una  
11 de sus ramas o cualquier ~~Municipio~~ municipio.

12 (G) (vii) Adquirir mediante compra, arrendamiento, donación u otras  
13 opciones legales propiedades inmuebles y muebles, en cualquier  
14 condición, gravada o sin gravar, y derechos sobre terrenos, aunque  
15 estos sean inferiores al pleno dominio sobre los mismos, para la  
16 construcción, operación o mantenimiento de cualquier proyecto  
17 que el CLB estime necesario; disponiéndose, sin embargo, que no  
18 se le requerirá al CLB adquirir ningún derecho sobre propiedad en  
19 relación con el financiamiento de cualquier proyecto. Para esto se  
20 creará una lista de guías o criterios específicos para la consideración  
21 de propiedades que pretendan formar parte de cualquier proyecto  
22 del CLB.

*MCS*

1           ~~(H)~~ (viii) Requerir, cuando así lo estime necesario, que en los proyectos  
2           se hagan convenios o contratos con agencias del Gobierno de  
3           Puerto Rico o instrumentalidades designadas o establecidas por el  
4           Gobierno de los Estados Unidos de América, para la planificación,  
5           construcción, apertura, nivelación y cierre de calles, carreteras,  
6           caminos, callejones u otros o para que se provean los servicios de  
7           utilidades públicas u otros tipos de servicios relacionados con los  
8           proyectos.

9           ~~(I)~~ (ix) Vender, arrendar, ceder, transferir, traspasar, permutar,  
10          hipotecar o de otra forma disponer o gravar cualquier proyecto  
11          según lo establezcan las leyes concernidas a estos propósitos.

12          ~~(J)~~ (x) Conceder opciones para la compra de cualquier proyecto o  
13          renovación de arrendamiento concertado por el CLB en relación  
14          con cualquiera de sus proyectos.

15          ~~(K)~~ (xi) Dar en garantía o ceder cualesquiera fondos, dineros, rentas,  
16          derechos o cualquier otro ingreso, así como el producto de la venta  
17          de propiedades bajo pólizas de seguros o de expropiaciones.

18          ~~(L)~~ (xii) Tomar préstamo y emitir en evidencia bonos del CLB con el  
19          propósito de proveer fondos para pagar proyectos.

20          ~~(M)~~ (xiii) Hipotecar o dar en garantía, para el pago del principal o de  
21          los intereses sobre cualesquiera bonos emitidos o de cualquier  
22          acuerdo de financiamiento hecho en relación con los mismos,

*MCS*

1           cualesquiera o todos los proyectos que fueren entonces de su  
2           propiedad.

3           ~~(N)~~ (xiv) Construir, adquirir, poseer, reparar, mantener, ampliar,  
4           mejorar, rehabilitar, renovar, amueblar y equipar o solicitar que se  
5           construyan, adquieran, reparen, mantengan, extiendan, mejoren,  
6           rehabiliten, renueven, amueblen y equipe cualquier proyecto . y  
7           ~~pagar~~ Pagar la totalidad o parte del costo de éstos, del producto de  
8           los bonos del CLB o de cualquier aportación, regalo, donación, o de  
9           cualesquiera otros fondos provistos al CLB para tales propósitos.

10          ~~(O)~~ (xv) Fijar, imponer y cobrar rentas, derechos y otros cargos, por el  
11          uso, disfrute o por cualquier actividad relacionada con sus  
12          propiedades o proyectos.

13          ~~(P)~~ (xvi) Demoler estructuras, cuando así se requiera, siguiendo el  
14          proceso preestablecido en las leyes que regulan estas actividades y  
15          en el reglamento o reglamentos establecidos por el CLB.

16          ~~(Q)~~ (xvii) Renovar arrendamientos o vender propiedades a propietarios  
17          responsables.

18          ~~(R)~~ (xviii) Solicitar el saneamiento de la titularidad, extinción de deudas  
19          contributivas sobre propiedades o estructuras abandonadas a las  
20          agencias locales y las agencias federales pertinentes.

21          ~~(S)~~ (xix) Adquirir y mantener propiedades para futuro uso público.

22          ~~(T)~~ (xx) Restablecer las propiedades desocupadas, abandonadas o en

*MS*

1 ruinas a un estado contributivo productivo para el beneficio de las  
2 agencias gubernamentales de recaudación, en un tiempo razonable.

3 ~~(U)~~ (xxi) Apoyar las causas de las comunidades en la creación de  
4 espacios verdes.

5 ~~(V)~~ (xxii) Aumentar la existencia local de viviendas asequibles.

6 ~~(W)~~ (xxiii) Promover el ~~“Clean and Green Architecture”~~ Clean and Green  
7 Architecture, así como los ~~“Brownfield Redevelopments”~~ Brownfield  
8 Redevelopments contenidos en los programas del U. S. Department  
9 of Housing and Urban Development (HUD) y del Environmental  
10 Protection Agency, (EPA), respectivamente, así como cualquier  
11 otro programa municipal, estatal, federal, privado o de agencias  
12 internacionales.

13 ~~(X)~~ (xxiv) Recibir y adquirir propiedades del HUD, del Federal Deposit  
14 Insurance Corporation , (FDIC), de bancos comerciales en su  
15 cumplimiento con el Community Reinvestment Act , (CRA), de  
16 cooperativas estatales y federales, de la Administración de  
17 Veteranos federal , (VA), del Neighborhood Housing Program y  
18 Fannie Mae, del Farmers Home Administration , (FHA), así como  
19 cualquier otro programa municipal, estatal, federal, privado o de  
20 agencias internacionales, conforme a las leyes y las políticas  
21 públicas federales y estatales vigentes.

22 ~~(Y)~~ (xxv) Recibir donativos públicos y privados, estatales y federales,

*MCS*

1 de fundaciones y corporaciones con o sin fines de lucro, según la  
 2 Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la  
 3 Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

4 ~~(Z)~~ (xxvi) Emitir bonos para la rehabilitación de los cascos urbanos, con  
 5 la garantía de los programas de las agencias federales aplicables.

6 ~~(AA)~~ (xxvii) Acceder y recibir fondos del Neighborhood Stabilization  
 7 Programs o sus equivalentes y subsiguientes, incluyendo fondos del  
 8 “~~Hardest Hit Funds~~” Hardest Hit Funds federal para la demolición de  
 9 estructuras que constituyen estorbos públicos, conforme a las leyes y  
 10 las políticas públicas federales y estatales vigentes.

11 ~~(BB)~~ (xxviii) Mantener inventarios de propiedades reposeídas,  
 12 abandonadas, desocupadas y disponibles, así como de espacios  
 13 vacíos y vacantes en colaboración con el ~~Municipio~~ municipio y la  
 14 Junta de Planificación ~~de Puerto Rico~~, los cuales se publicarán en la  
 15 página de ~~Internet~~ internet del CLB y habrá al menos una copia  
 16 física para ser inspeccionada por el público en general en la oficina  
 17 del CLB. Estos inventarios deberán categorizar las propiedades,  
 18 ~~habrán de ser revisados de forma anual y se creará un informe y ser~~  
 19 revisados anualmente. Además, el CLB preparará un informe anual, el  
 20 cual será remitido a la Junta, al Alcalde y a la Legislatura Municipal  
 21 conteniendo dicha información.

22 ~~(CC)~~ (xxix) Ser el organismo financiador y ente complementario para

*MCS*

1 las Corporaciones de Desarrollo Comunitario, conocidas en  
2 inglés como Community Development Corporations (CDC).

3 ~~(DD)~~ (xxx) Pactar acuerdos con ~~CLB'S~~ CLB regionales e interestatales.

4 ~~(EE)~~ (xxxi) Informar y divulgar, de la manera más amplia, a las  
5 comunidades y comerciantes de su municipio las gestiones que  
6 están realizando y cómo se pueden beneficiar, de este ser el caso.

7 ~~(FF)~~ (xxxii) Ejercer los poderes que le han sido conferidos y realizar  
8 cualquier acción necesaria, conveniente o deseable para llevar a  
9 cabo sus propósitos.

10 El CLB no suscribirá ningún contrato de financiamiento si el deudor, en  
11 unión a su garante, de ser necesario, no es financieramente responsable y no  
12 está completamente capacitado y dispuesto a cumplir con sus obligaciones.

13 Además, tendrá la facultad para efectuar emisiones de bonos para la  
14 debida rehabilitación de los cascos urbanos, con las garantías de los  
15 programas de las agencias federales aplicables. También, será el organismo  
16 financiador y entidad complementaria de las CDC, que se creen en el área  
17 de impacto del CLB. El CLB habrá de ser capitalizado por fondos  
18 municipales, estatales, programas federales, incluyendo al HUD, los  
19 Community Development Block Grants, donativos de bancos comerciales,  
20 donativos de los Enterprise Community Partners Program, Fannie Mae, así  
21 como fundaciones privadas o públicas, entre otros, conforme a las leyes y  
22 las políticas públicas federales y estatales vigentes.

*MCS*

1           Se autoriza al CLB a emitir bonos, de tiempo en tiempo, según el  
2           procedimiento que se describe en el este Código, por aquellas cantidades de  
3           principal que, en opinión del CLB, sean necesarias para proveer suficientes  
4           fondos para el pago total o parcial del costo de cualquier proyecto o  
5           proyectos y para el logro de sus propósitos corporativos ~~, incluyendo~~ .  
6           Incluyendo el pago de intereses sobre los bonos del CLB por aquel periodo  
7           que determine el CLB, la creación de reservas para garantizar tales bonos y  
8           para el pago de aquellos otros gastos del CLB, incluyendo costos de  
9           proyectos que sean incidentales, necesarios o convenientes para efectuar sus  
10          propósitos, poderes o deberes corporativos. La Junta habrá de adoptar y  
11          establecer las reglas, reglamentos y normas en relación con la facultad de  
12          emitir bonos del CLB.

13          El CLB queda autorizado, también a emitir bonos con el propósito de  
14          refinanciar aquellos bonos que estén vigentes y en circulación y que hayan  
15          sido emitidos bajo las disposiciones de este Código. La Junta habrá de  
16          adoptar y prescribir las reglas, reglamentos y normas sobre la facultad del  
17          CLB de emitir bonos de refinanciamiento.

18          A discreción del CLB, cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones  
19          de ~~esta ley~~ este Código podrán ser garantizados por un contrato de  
20          fideicomiso por y entre el CLB y un fiduciario corporativo ~~, el cual~~ . El  
21          Fiduciario podrá ser una compañía de fideicomiso, lo que se conoce en inglés  
22          como "trust company", dentro o fuera de Puerto Rico, bancos o compañías

*MCS*

1 de fideicomiso incorporadas bajo las leyes de Puerto Rico, Estados Unidos  
2 o cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier país que actúe como  
3 depositario del producto de los bonos, ingresos u otros dineros, siempre que  
4 otorguen aquellas fianzas de indemnización o den en garantía aquellos  
5 valores que le requiera el CLB. Además, el contrato de fideicomiso podrá  
6 contener en el mismo todas aquellas disposiciones que el CLB considere  
7 razonable y propio para la seguridad de los tenedores de los bonos.

8 Se le requiere ~~7~~ al CLB obtener al máximo posible, aportaciones,  
9 préstamos, donaciones, seguros hipotecarios, garantías y cualquier otra  
10 ayuda financiera que exista o que pueda estar disponible a través de  
11 agencias del ~~gobierno~~ Gobierno estatal o federal y cumplir con los requisitos  
12 incidentales a dicha ayuda.

13 Los bonos emitidos por el CLB no constituirán una deuda del  
14 ~~Municipio~~ municipio, ni del Gobierno de Puerto Rico, ni de sus  
15 instrumentalidades. De igual manera, el ~~Municipio~~ municipio no será  
16 responsable por los mismos y dichos bonos serán pagaderos solamente de  
17 aquellos fondos o garantías establecidas que hayan sido comprometidos  
18 para su pago.

19 Será requisito cumplir con las disposiciones de cualquier otra ley,  
20 ~~ordenanza~~ Ordenanza o reglamento aplicable a la emisión de bonos y las  
21 contenidas en la Ley 2-2017, ~~según enmendada~~, conocida como "Ley de la  
22 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"

*MCS*

1 (AAFAF) ~~que establece que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia~~  
2 ~~Fiscal de Puerto Rico~~ AAFAF es el agente fiscal de Puerto Rico, así como de  
3 sus corporaciones. Toda acción de adquisición de propiedades mediante  
4 expropiación, deberá ser llevada a cabo por el ~~Municipio~~ municipio  
5 conforme a la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes. La  
6 adquisición de propiedad o utilización de propiedad, de cualquier otra  
7 forma, por el CLB nunca podrá ser contraria a lo dispuesto por la  
8 Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

9 El CLB deberá ser registrado en el Departamento de Estado y cumplirá  
10 con los deberes que correspondan a las corporaciones municipales. Además,  
11 anualmente deberá presentar a la Legislatura Municipal un estado  
12 financiero auditado de sus operaciones y un informe anual de auditoría,  
13 conocido en inglés como “single audit”, realizado por una firma de  
14 contadores públicos autorizados independientes, relatando los logros  
15 obtenidos y la condición financiera de sus operaciones. El ~~Municipio~~  
16 municipio ~~deberá auditar~~ auditará anualmente el uso de fondos por parte del  
17 CLB, de modo que se garantice en todo momento que dichos recursos  
18 cumplan con el objetivo de procurar el bienestar general del municipio.  
19 Conforme a las leyes de Puerto Rico, todos los procedimientos fiscales  
20 relacionados con los fondos públicos deberán cumplir con los principios  
21 generalmente aceptados de contabilidad, así como todo documento  
22 relacionado, estará disponible para posterior examen por la Oficina de

*MCS*

1 Auditoría Interna del ~~Municipio~~ municipio y de la Oficina del Contralor de  
2 Puerto Rico.

3 Además de cualquier indemnización disponible en la Ley 164-2009,  
4 según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones ~~de~~  
5 ~~Puerto Rico~~", "~~Community Land Bank~~" el Community Land Bank, Inc. podrá  
6 proveer indemnización, comprar y mantener seguros a nombre de sus  
7 directores, oficiales, empleados y sus divisiones contra cualquier  
8 responsabilidad que surja por motivo de acciones tomadas mientras actúan  
9 dentro del ámbito de su autoridad, todo conforme a lo dispuesto en este  
10 Código.

11 Artículo 4.006- Consejo Asesor Comunitario

12 La reforma del gobierno municipal requiere establecer los mecanismos que  
13 garanticen la participación de los ciudadanos. A los fines de adelantar las causas de las  
14 comunidades e insertarlos en los procesos de gerencia municipal, se establece el Consejo  
15 Asesor Comunitario, en adelante, Consejo Asesor.

16 Una vez aprobada la Ordenanza para autorizar la creación de los CLB, el Alcalde  
17 emitirá una convocatoria a los fines de solicitar recomendaciones para conformar dicho  
18 Consejo Asesor.

19 El Consejo Asesor funcionará como una estructura administrativa horizontal  
20 donde no existen niveles jerárquicos. Su responsabilidad principal será obtener el insumo  
21 de las necesidades de las comunidades, asesorar a la Junta del CLB y garantizar que las  
22 decisiones que se tomen en la Junta del CLB, se ejercen a beneficio de los mejores intereses

*MCS*

1 de las comunidades.

2 El Consejo estará compuesto por nueve (9) ciudadanos, residentes del municipio.

3 Disponiéndose que deberán cumplir con los requisitos, deberes, funciones y facultades

4 enumeradas a continuación:

5 (a) Los miembros serán nombrados por el Alcalde y seleccionados de una

6 lista producto de una convocatoria a tales efectos.

7 (b) Los miembros deberán poseer un grado o título a nivel postsecundario

8 y/o experiencia de trabajo en asuntos comunitarios y/o experiencia en

9 servicios a la comunidad.

10 (c) Los nombramientos de los miembros del Consejo Asesor serán por un

11 término de tres (3) años.

12 (d) Los integrantes del Consejo Asesor podrán ser nombrados por términos

13 subsiguientes. Además, se dispone que los miembros podrán ser

14 removidos de sus cargos, antes de expirar el término para el cual fueron

15 nombrados, por razón de abandono de sus responsabilidades,

16 negligencia, conducta impropia e incompetencia en el desempeño de sus

17 responsabilidades, que sean encontrados culpables por negligencia en el

18 desempeño de sus funciones o cualquier otra causa criminal. El

19 procedimiento para dicha remoción se establecerá en la ordenanza que se

20 apruebe para autorizar la creación de los Community Land Bank.

21 (e) Las vacantes que surjan en el Consejo Asesor se cubrirán de la misma

22 manera en que se efectuó el nombramiento. El sucesor ocupará el cargo

*MCS*

1 por un nuevo término.

2 (f) El Consejo Asesor elegirá, entre sus miembros, un representante ante la  
3 Junta del CLB. El representante del Consejo Asesor tendrá derecho a  
4 votar en las determinaciones que tome la Junta. Disponiéndose, que en  
5 los casos que deba inhibirse, conllevará la aprobación de una resolución  
6 de autorización del Consejo Asesor, en la cual se establecerán las razones  
7 para inhibirse. Solo dicho representante ante la Junta podrá recibir dieta  
8 según lo establecido en el Artículo 4.005 (j).

9 (g) Coordinar con la División de Asuntos de la Comunidad cualquier  
10 asunto relacionado a recursos, necesidades y/o para canalizar peticiones  
11 y necesidades de las comunidades.

12 (h) Asesorar a la Junta del CLB sobre todo aquello en lo que el CLB tenga  
13 poder, facultad o deber de llevar a cabo y lograr los propósitos y  
14 disposiciones de este Código.

15 (i) Asesorar al Alcalde sobre todos los asuntos relacionados a las  
16 comunidades.

17 (j) Recomendar al Alcalde programas, servicios, obras y mejoras  
18 permanentes en beneficio de las comunidades.

19 (k) Presentar al Alcalde un informe anual del trabajo realizado.

20 ~~Artículo 4.003— División de Asuntos de la Comunidad.~~

21 ~~Los Municipios podrán establecer, mediante ordenanza, una División de Asuntos~~  
22 ~~de la Comunidad, para desarrollar e implantar cualquier programa de divulgación,~~

*MCS*

1 fomento y asesoramiento sobre los mecanismos, sistemas y procedimientos dispuestos  
2 por ley u ordenanza para canalizar la colaboración y participación directa de los  
3 ciudadanos.

4 ~~La ordenanza creando dicha División dispondrá todo lo relacionado con su~~  
5 ~~organización y funcionamiento, incluyendo los requisitos que deberá reunir el director~~  
6 ~~o principal funcionario administrativo de la misma.~~

7 ~~En aquellos Municipios que por sus circunstancias particulares o limitaciones~~  
8 ~~fiscales no sea necesario o resulte oneroso el establecimiento de una División de~~  
9 ~~Asuntos de la Comunidad, el Alcalde podrá asignar la responsabilidad de implantar~~  
10 ~~las disposiciones de este Capítulo a cualquier unidad administrativa de funciones~~  
11 ~~compatibles. En tal caso, también deberá aprobarse una ordenanza estableciendo todo~~  
12 ~~lo necesario para reorganizar la unidad administrativa de que se trate y asignarle~~  
13 ~~específicamente las funciones antes mencionadas.~~

14 ~~Artículo 4.004 — Funciones de la División de Asuntos de la Comunidad.~~

15 ~~La División de Asuntos de la Comunidad tendrá, sin que se entienda como una~~  
16 ~~limitación, las siguientes funciones, deberes y facultades:~~

17 ~~a. — Coordinar con las distintas unidades administrativas del gobierno~~  
18 ~~municipal, el desarrollo de proyectos de obras y mejoras permanentes y~~  
19 ~~programas de beneficio comunal de su propia iniciativa, de la División,~~  
20 ~~los que someta cualquier asociación de ciudadanos, asociación de~~  
21 ~~distrito comercial o grupo de ciudadanos.~~

*MCS*

- 1           ~~b. Asesorar al Alcalde y a los Directores de unidades administrativas sobre~~  
2           ~~los sistemas y métodos para coordinar e implantar las sugerencias en~~  
3           ~~las áreas de obras y servicios que presenten los habitantes del~~  
4           ~~municipio.~~
- 5           ~~e. Ofrecer ayuda técnica a las unidades administrativas del Municipio~~  
6           ~~para la revisión y evaluación de los programas de obras y servicios~~  
7           ~~públicos.~~
- 8           ~~d. Fomentar la participación de los habitantes del municipio en la solución~~  
9           ~~de problemas comunes. En virtud de lo anterior, esta unidad o el~~  
10          ~~programa que tenga a cargo la responsabilidad de asesorar al Alcalde~~  
11          ~~en materia de planificación territorial podrá recomendar a éste la~~  
12          ~~ampliación de los poderes y facultades delegados a la Junta de~~  
13          ~~Comunidad existente o, de no existir una Junta en dicho municipio,~~  
14          ~~podrá recomendar a éste que se cree una o varias Juntas concediéndoles,~~  
15          ~~además de la función conferida a las Juntas de Comunidad en el~~  
16          ~~Artículo 6.013 de este Código (Juntas de Comunidad), los siguientes~~  
17          ~~deberes y facultades:~~
- 18                   ~~1. Asesorar al Alcalde en la formulación, revisión, y~~  
19                   ~~cumplimiento de las leyes y ordenanzas que afecten a~~  
20                   ~~la comunidad.~~

MCS

- 1                   2. ~~Asesorar a las diferentes unidades administrativas de~~  
2                    los Municipios para la revisión y evaluación de los
- 3                    programas de obras y servicios públicos municipales.
- 4                   3. ~~Fomentar la participación de los ciudadanos del~~  
5                    municipio, asociaciones de residentes, asociaciones de
- 6                    comerciantes, consejos de ciudadanos u otras
- 7                    organizaciones análogas, en la solución de problemas
- 8                    comunes, así como promover para el desarrollo y la
- 9                    adopción de mecanismos que faciliten y estimulen la
- 10                  participación ciudadana como son las consultas o vistas
- 11                  públicas.
- 12                 4. ~~Preparar y someter al Alcalde una evaluación del nivel~~  
13                 de eficiencia de los programas que el Municipio
- 14                 promueva para la solución de problemas y necesidades
- 15                 de los ciudadanos.
- 16                 5. ~~Evaluar y recomendar, mediante opiniones,~~  
17                 comentarios y sugerencias, las propuestas de mejoras y
- 18                 obras permanentes de uso público para atender las
- 19                 necesidades de la población.
- 20                 6. ~~Velar por la implantación y cumplimiento de las leyes~~  
21                 y reglamentos aplicables al Municipio. Para cumplir
- 22                 con este propósito, cada Municipio proveerá a la Junta

MCS

1 ~~de Comunidad aquella información relacionada con el~~  
2 ~~desempeño del Municipio contenida en los informes~~  
3 ~~públicos preparados por agencias fiscalizadoras. La~~  
4 ~~Junta de Comunidad podrá hacer sugerencias o~~  
5 ~~presentar querellas encaminadas a gestionar el~~  
6 ~~cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos~~  
7 ~~que inciden en la protección de la salud, bienestar,~~  
8 ~~tranquilidad y calidad de vida de las comunidades que~~  
9 ~~dicha Junta representa.~~

10 ~~Luego de realizar un estudio sobre la población y las características de cada~~  
11 ~~comunidad del municipio, el Alcalde, por sí o por recomendación de la División de~~  
12 ~~Asuntos de la Comunidad o de la Oficina de Ordenación Territorial, podrá:~~

13 ~~(1) Determinar el número de Juntas de Comunidad que establecerá de~~  
14 ~~acuerdo a las necesidades del municipio. En la eventualidad de que~~  
15 ~~las funciones de la Junta de Comunidad ya establecida para la~~  
16 ~~elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación~~  
17 ~~Territorial se vean afectadas, el Alcalde podrá autorizar la creación~~  
18 ~~de Juntas adicionales sujeto a los requisitos y condiciones señaladas~~  
19 ~~en el Artículo 6.013 de este Código.~~

20 ~~(2) Crear un reglamento para establecer los criterios de selección de los~~  
21 ~~miembros de la Junta de manera tal que se asegure la~~  
22 ~~representación de los más amplios sectores de la comunidad. Esta~~

*MCS*

1                    ~~disposición también estará sujeta a cumplir con los requisitos y~~  
2                    ~~condiciones ya establecidos en el Artículo 6.013 de este Código~~  
3                    ~~(Juntas de Comunidad).~~

4                    ~~(3) Asignar recursos para el funcionamiento adecuado de las Juntas.~~

5                    ~~(4) Ofrecer entrenamiento a los miembros que designe para que~~  
6                    ~~puedan ejercer sus responsabilidades a cabalidad.~~

7                    ~~(5) Facilitar la comunicación entre las Juntas de los diferentes~~  
8                    ~~municipios.~~

9                    ~~(6) Propiciar reuniones regulares entre los funcionarios y empleados~~  
10                   ~~públicos y los miembros de la Junta.~~

11                   ~~(7) Identificar otras áreas afines a las mencionadas en este Artículo en~~  
12                   ~~las cuales se deban implantar medios adicionales de participación~~  
13                   ~~y preparar planes para fomentar esa participación ciudadana. Las~~  
14                   ~~Juntas de Comunidad nombradas al amparo de este Capítulo~~  
15                   ~~informarán y tramitarán sus asuntos en coordinación con la~~  
16                   ~~División de Asuntos de la Comunidad, o cualquiera otra unidad en~~  
17                   ~~el Municipio que tenga injerencia en sus funciones, como por~~  
18                   ~~ejemplo, la Oficina de Ordenación Territorial.~~

19                   ~~Ninguna de las funciones, deberes y facultades de la División de Asuntos de~~  
20                   ~~la Comunidad, otorgadas en virtud de este Artículo, podrá interpretarse como~~  
21                   ~~denegando o limitando los poderes de la Juntas de la Comunidad, otorgados en el~~

*MCS*

1 ~~Artículo 6.013 (Juntas de Comunidad) de este Código que crea la Juntas de~~  
2 ~~Comunidad y el Artículo 3.040 (Códigos de Orden Público).~~

3 ~~e. Orientar y asesorar a las asociaciones de ciudadanos, a las~~  
4 ~~asociaciones de distrito comercial o cualquier organización o~~  
5 ~~entidad de la comunidad y a los ciudadanos individualmente sobre~~  
6 ~~los mecanismos dispuestos por ley u ordenanza para facilitar y~~  
7 ~~lograr la participación ciudadana en la atención y solución de los~~  
8 ~~problemas de la comunidad.~~

9 ~~f. Realizar todos los esfuerzos y gestiones posibles para ampliar el~~  
10 ~~nivel de participación ciudadana en el municipio y promover el~~  
11 ~~desarrollo y adopción de mecanismos que faciliten y estimulen esa~~  
12 ~~participación, con énfasis especial en la promoción de asociaciones~~  
13 ~~de residentes y de distritos comerciales.~~

14 ~~g. Utilizar cualesquiera medios de comunicación viables y disponibles~~  
15 ~~en el municipio para divulgar y difundir los programas municipales~~  
16 ~~y las actividades y servicios de la División de Asuntos de la~~  
17 ~~Comunidad de la Policía y para despertar el interés y la iniciativa de~~  
18 ~~los habitantes en promover el bienestar económico y social de la~~  
19 ~~comunidad.~~

20 ~~h. Preparar y someter para la aprobación del Alcalde las normas para~~  
21 ~~coordinar y guiar a las unidades administrativas y otras~~

*MCS*

1 ~~dependencias o entidades del Municipio en la formulación y~~  
2 ~~ejecución de programas y proyectos de obras y servicios públicos.~~

3 ~~i.—Recomendar al Alcalde los planes de acción afirmativa que estime~~  
4 ~~deban instituirse para asegurar el cumplimiento integral de la~~  
5 ~~política pública sobre participación ciudadana.~~

6 ~~j.—Establecer los sistemas y procedimientos que sean necesarios para~~  
7 ~~evaluar el nivel de eficiencia de los programas municipales en la~~  
8 ~~solución de los problemas y necesidades de los residentes del~~  
9 ~~municipio~~

10 ~~k.—Celebrar las vistas públicas que sean necesarias para cumplir con los~~  
11 ~~propósitos de este Capítulo en cualquier lugar del municipio.~~

12 ~~(l) Sólo se admitirán propuestas de mejoramiento para proyectos de obras o~~  
13 ~~mejoras permanentes de uso público para solucionar o atender necesidades urgentes~~  
14 ~~de la población del municipio. Asimismo, todo proyecto de obra o mejora~~  
15 ~~permanente deberá ser conforme a las políticas públicas, leyes, reglamentos y otros~~  
16 ~~documentos del Gobierno Central y Municipal relacionados con la ordenación~~  
17 ~~territorial y la política pública ambiental. En la evaluación y adjudicación de las obras~~  
18 ~~y mejoras permanentes de las propuestas de mejoramiento, se aplicarán los siguientes~~  
19 ~~criterios:~~

20 ~~(1) que estimulen la organización de asociaciones de residentes y~~  
21 ~~asociaciones de distritos comerciales y su participación junto al gobierno municipal~~

*MCS*

1 en la planificación, financiamiento, ejecución o mantenimiento de la obra o mejora  
2 permanente que se proponga;

3 (2) ~~que fomenten el uso intensivo de recursos humanos que residan en el~~  
4 ~~municipio;~~

5 (3) ~~que sean proyectos de obras o mejoras permanentes complementarias a~~  
6 ~~otras obras del mismo Municipio, de agencias públicas o de otros Municipios;~~

7 (4) ~~que propicien desarrollos cooperativos o en sociedad con asociaciones~~  
8 ~~de ciudadanos y asociaciones de distritos comerciales de otros municipios;~~

9 (5) ~~favorezcan e incentiven otras actividades socioeconómicas y que tiendan~~  
10 ~~a fomentar efectivamente el desarrollo del municipio, dándole prioridad a sus áreas~~  
11 ~~de menor desarrollo; y~~

12 (6) ~~que puedan contribuir a la mitigación y control de daños ambientales.~~

13 ~~Las asociaciones de ciudadanos y las asociaciones de distritos comerciales no~~  
14 ~~discriminarán contra persona o entidad alguna en la planificación, determinación,~~  
15 ~~presentación y ejecución de los proyectos contemplados en sus propuestas de~~  
16 ~~mejoramiento. Asimismo, los Municipios deberán observar y velar que en el ejercicio~~  
17 ~~de su facultad para considerar, evaluar, adjudicar y fiscalizar las propuestas de~~  
18 ~~mejoramiento presentadas y adjudicadas no se incurra en actos de discrimen, según~~  
19 ~~prohibidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

20 ~~Artículo 4.005 — Establecimiento de Zonas de Mejoramiento Residencial y~~  
21 ~~Distritos de Mejoramiento Comercial.~~

*MCS*

1           ~~Se autoriza a los Municipios a designar zonas de mejoramiento residencial y~~  
2 ~~distritos de mejoramiento comercial, las cuales serán delimitadas a propuesta por las~~  
3 ~~asociaciones ciudadanas y de las asociaciones de distritos comerciales que se~~  
4 ~~constituyan de acuerdo con este Código y con las ordenanzas aprobadas por el~~  
5 ~~Municipio, o Municipios, dentro de cuyos límites territoriales esté ubicado el área o~~  
6 ~~sector residencial o comercial así delimitado. Dichas zonas o distritos constituirán un~~  
7 ~~área con intereses, características y problemas comunes en los cuales, a través de los~~  
8 ~~mecanismos dispuestos en este Capítulo, se podrán adoptar esquemas de soluciones~~  
9 ~~y propuestas de mejoramiento para promover y desarrollar aquellas obras y mejoras~~  
10 ~~programadas y servicios que se estimen necesarios.~~

11           ~~A esos fines, se autoriza a los Municipios para establecer por ordenanza,~~  
12 ~~normas de aplicación general compatibles con las disposiciones de este Capítulo para~~  
13 ~~regular o reglamentar la operación de las zonas de mejoramiento residencial y~~  
14 ~~distritos de mejoramiento comercial de forma tal que se cumpla a cabalidad la política~~  
15 ~~pública de estimular y lograr mayor participación ciudadana en el mejoramiento de~~  
16 ~~la calidad de vida de los municipios.~~

17           ~~Artículo 4.006-Comités Provisionales.~~

18           ~~Se podrán constituir comités provisionales en aquellas áreas residenciales o~~  
19 ~~comerciales que así lo interesen, con el propósito de coordinar los esfuerzos de~~  
20 ~~trabajos esenciales y presentar a todos los vecinos del área o sector residencial o~~  
21 ~~comercial determinado, así como a las personas interesadas una proposición de~~

*MCS*

1 ~~constituirse en una asociación bajo las disposiciones de este Capítulo, que deberá~~  
2 ~~incluir, entre otras cosas, lo siguiente:~~

3       (a) ~~— La necesidad y conveniencia de la designación de una zona de~~  
4 ~~mejoramiento residencial o de un distrito de mejoramiento comercial y de la creación~~  
5 ~~de una asociación;~~

6       (b) ~~— las posibilidades para la delimitación formal de la zona, incluyendo las~~  
7 ~~alternativas con respecto a sus límites y colindancias;~~

8       (c) ~~— las obras, programas y servicios que podrían realizarse en el área;~~

9       (d) ~~— las proyecciones y alternativas de costos; y~~

10       (e) ~~— posibles fuentes de fondos para sufragarlos y su impacto económico~~  
11 ~~sobre los vecinos del área.~~

12       ~~Luego de dicha presentación, consulta y consenso inicial, el comité provisional~~  
13 ~~podrá promover la creación de una asociación del área correspondiente.~~

14       ~~Artículo 4.007 — Creación de Asociaciones.~~

15       ~~Los dueños e inquilinos vecinos de un área o sector residencial o comercial~~  
16 ~~determinado podrán constituirse voluntariamente bajo las disposiciones de este~~  
17 ~~Capítulo en una asociación de ciudadanos o asociación de distrito comercial, según~~  
18 ~~sea el caso. Dichas asociaciones se organizarán como corporaciones sin fines de lucro,~~  
19 ~~de acuerdo con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como, “Ley General de~~  
20 ~~Corporaciones” y deberán cumplir, además, con las disposiciones de este Capítulo y~~  
21 ~~con las ordenanzas municipales aplicables. La existencia de las asociaciones de~~  
22 ~~ciudadanos y de las asociaciones de distrito comercial se determinará en sus estatutos~~

*MS*

1 de incorporación y ésta podrá ser indefinida o a término fijo por el tiempo de  
2 duración del proyecto o proyectos que sus miembros acuerden realizar. Una vez que  
3 se incorpore, la asociación deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes  
4 contributivas para poder disfrutar de los beneficios que éstas proveen para las  
5 entidades sin fines de lucro.

6 Dichas asociaciones tendrán como propósito fundamental la búsqueda de  
7 alternativas y soluciones a los problemas que afectan el área o sector residencial o  
8 comercial determinado en que se constituyen. Asimismo, el de establecer los  
9 procedimientos, mecanismos y, en los casos en que se estime apropiado, fijar cuotas  
10 para poder llevar a cabo las obras, programas y servicios que se acuerde realizar en  
11 el área o sector de que se trate.

12 En el reglamento de la asociación se dispondrá todo lo relativo al voto de los  
13 dueños e inquilinos miembros de la asociación, las normas y reglas para los  
14 procedimientos internos, las normas para la atención y administración de sus  
15 actividades y asuntos, los deberes que correspondan a los oficiales de la asociación y  
16 todas las otras normas esenciales para garantizar la participación de sus miembros y  
17 la buena marcha de todos sus asuntos.

18 Toda asociación de ciudadanos y de distrito comercial que se constituya bajo  
19 las disposiciones de este Capítulo deberá presentar al Alcalde su correspondiente  
20 certificado de incorporación acompañado de una propuesta del mejoramiento  
21 debidamente aprobado por los miembros de la asociación de que se trate.

*MCS*

1        ~~Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dichos~~  
2 ~~documentos el Alcalde los someterá a la Legislatura Municipal para que ésta,~~  
3 ~~mediante ordenanza al efecto, extienda su reconocimiento oficial a la asociación de~~  
4 ~~que se trate y apruebe la propuesta de mejoramiento sometida.~~

5        ~~A los fines de este Capítulo el vocablo "propuesta de mejoramiento" significará~~  
6 ~~el conjunto de obras, programas y servicios acordados por una asociación ciudadana~~  
7 ~~o por una asociación de distrito comercial para determinado sector y mediante la cual~~  
8 ~~los dueños e inquilinos de un área residencial o comercial constituidos en asociación,~~  
9 ~~acuerdan y proponen realizar o sufragar, parcial o totalmente, llevar a cabo las obras,~~  
10 ~~programas o servicios descritos en el referido documento para beneficio de un área~~  
11 ~~en particular.~~

12        ~~Artículo 4.008 — Junta de Directores de la Asociación~~

13        ~~La asociación seleccionará una Junta de Directores de entre sus miembros~~  
14 ~~debidamente reunidos en asamblea general.~~

15        ~~La Junta de Directores será responsable de tomar las decisiones de carácter~~  
16 ~~administrativo relacionadas con el funcionamiento de la Asociación y de velar que se~~  
17 ~~cumplan los acuerdos de la asamblea general. Los acuerdos de la Junta de Directores~~  
18 ~~se tomarán por la mayoría del total de miembros con voz y voto. Esta se reunirá por~~  
19 ~~lo menos una vez cada seis (6) meses mediante convocatoria al efecto firmada por su~~  
20 ~~presidente.~~

21        ~~La Junta de Directores podrá contratar a nombre de la Asociación los servicios~~  
22 ~~necesarios para la ejecución de los proyectos, con cargo a los fondos asignados para~~

*MS*

1 su desarrollo. Los gastos operacionales que se incurran en el seguimiento de las obras  
2 y programas no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los fondos que se hayan  
3 podido recaudar para su ejecución. Ni la Asociación ni su Junta de Directores podrán  
4 asignar fondos para donativos a campañas cívicas, políticas, religiosas o gremiales, o  
5 para cabildeo, gastos de viaje o de representación.

6 ~~Artículo 4.009— Reuniones de la Asociación.~~

7 ~~La Asociación se reunirá por lo menos una vez al año en asamblea general para~~  
8 ~~la elección de su Junta de Directores y para considerar el informe anual de logros y el~~  
9 ~~informe de ingresos y gastos. De igual forma, podrán considerarse cualesquiera otros~~  
10 ~~asuntos que la Junta de Directores determine que deben traerse a la atención de la~~  
11 ~~asamblea general.~~

12 ~~La Asociación podrá celebrar aquellas asambleas extraordinarias que la Junta~~  
13 ~~de Directores estime que sean necesarias. No obstante, será deber de la Junta de~~  
14 ~~Directores convocar una asamblea extraordinaria siempre que ésta sea solicitada por~~  
15 ~~el treinta por ciento (30%) del total de miembros que integren la asociación.~~

16 ~~La Junta notificará a todos los miembros de la asociación, por correo certificado~~  
17 ~~con acuse de recibo o mensajero, la fecha, hora y lugar para la celebración de una~~  
18 ~~asamblea general o por correo electrónico de tenerse los documentos en formato~~  
19 ~~digital o electrónico.~~

20 ~~Asimismo, notificará por escrito los acuerdos adoptados en asamblea y los~~  
21 ~~informes presentados en ésta a todos los miembros de la asociación, al Municipio o~~  
22 ~~Municipios con jurisdicción y a las agencias pertinentes.~~

*MS*

1        ~~Artículo 4.010 — Adopción de Acuerdos.~~

2        ~~Los acuerdos sobre los asuntos que a continuación se indican se tomarán en~~  
3 ~~asamblea general mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la~~  
4 ~~asociación.~~

5        ~~(a) — La aprobación de la delimitación de la zona de mejoramiento residencial~~  
6 ~~o del distrito de mejoramiento comercial y las enmiendas posteriores a ésta.~~

7        ~~(b) — Las cuotas mensuales o periódicas para sufragar los gastos operacionales~~  
8 ~~de la asociación.~~

9        ~~(c) — El esquema de las obras, programas y servicios que son necesarios en la~~  
10 ~~zona o el distrito y el seguimiento a los mismos.~~

11        ~~(d) — El costo y procedencia de los recursos.~~

12        ~~(e) — La aprobación de préstamos a ser realizados por la asociación para la~~  
13 ~~construcción de proyectos.~~

14        ~~(f) — Los mecanismos para el establecimiento de cuotas o aportaciones~~  
15 ~~voluntarias especiales para realizar obras o proyectos específicos.~~

16        ~~(g) — Las fórmulas para liquidar los fondos no utilizados al finalizar el~~  
17 ~~proyecto.~~

18        ~~(h) — La intención de dejar sin realizar el proyecto antes de que su ejecución~~  
19 ~~haya finalizado.~~

20        ~~Artículo 4.011 — Requisitos Especiales Para la Adopción de Acuerdos.~~

21        ~~Los siguientes acuerdos también se tomarán en asamblea general de la~~  
22 ~~asociación pero con el voto afirmativo de por lo menos setenta y cinco por ciento~~

*MCS*

1 ~~(75%) de los titulares de las propiedades ubicadas en la zona, en el caso de zonas de~~  
2 ~~mejoramiento residencial y del setenta y cinco (75%) por ciento del valor tasado de la~~  
3 ~~propiedad inmueble en el área del distrito, en el caso de distritos de mejoramiento~~  
4 ~~comercial:~~

5 ~~(a) — la autorización al Municipio para que imponga una contribución~~  
6 ~~especial sobre toda la propiedad inmueble ubicada en la zona o el distrito, la cual será~~  
7 ~~adicional a cualquier otra impuesta por ley para desarrollar las obras o mejoras de~~  
8 ~~beneficio para toda la zona o distrito;~~

9 ~~(b) — los propósitos u obras que se sufragarán con el producto de dicha~~  
10 ~~contribución;~~

11 ~~(c) — la tasa o canon contributivo a imponerse; y~~

12 ~~(d) — el término por el cual se impondrá la contribución especial.~~

13 ~~Después que la asamblea general de la asociación apruebe la resolución~~  
14 ~~autorizando la imposición de una contribución especial, la Junta de Directores la~~  
15 ~~notificará a la Legislatura Municipal, debidamente certificada, no más tarde de los~~  
16 ~~cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación. En dicha certificación se~~  
17 ~~consignarán la fecha, hora y lugar de la asamblea general, el total de titulares~~  
18 ~~miembros de la asociación presentes, el número de los votos a favor, en contra y~~  
19 ~~abstenidos.~~

20 ~~La ordenanza que apruebe la Legislatura Municipal imponiendo la~~  
21 ~~contribución especial deberá establecer claramente la tasa o canon contributivo, el~~  
22 ~~área o zona que estará sujeta al pago de la misma, el año fiscal a partir de la cual será~~

*MCS*

1 efectiva, el término de tiempo por el que se impondrá y cobrará y cualesquiera otras  
2 disposiciones necesarias.

3 ~~Una vez entre en vigor dicha ordenanza toda la propiedad inmueble existente~~  
4 ~~dentro de la zona o distrito en que aplique, sin excepción de clase alguna, estará sujeta~~  
5 ~~a la contribución especial impuesta y los titulares de la zona o distrito en que se hayan~~  
6 ~~de realizar las obras o mejoras permanentes estarán obligados a pagarla,~~  
7 ~~independientemente de que hayan estado o no a favor de que se ejecuten las obras o~~  
8 ~~mejoras permanentes a financiarse con tal contribución especial.~~

9 ~~La contribución especial se establecerá mediante ordenanza y no podrá exceder~~  
10 ~~del dos por ciento (2%) del valor tasado de la propiedad en el caso de zonas de~~  
11 ~~mejoramiento residencial y de cuatro por ciento (4%) en el caso de zonas de~~  
12 ~~mejoramiento comercial, según conste en los archivos o expedientes del Centro de~~  
13 ~~Recaudación de Ingresos Municipales.~~

14 ~~El Secretario de la Legislatura Municipal remitirá copia certificada de la~~  
15 ~~ordenanza imponiendo la contribución especial al Centro de Recaudación de Ingresos~~  
16 ~~Municipales, para que éste proceda a imponer, notificar y cobrar la contribución~~  
17 ~~especial y remitirla a la asociación. Las normas, excepto el descuento por pronto pago,~~  
18 ~~las fechas y penalidades aplicables a la contribución sobre la propiedad serán~~  
19 ~~aplicables a la contribución especial aquí dispuesta.~~

20 ~~Las tasas especiales se cobrarán de la misma forma que la contribución sobre la~~  
21 ~~propiedad y su importe constituirá un gravamen impuesto por la ley con respecto a~~  
22 ~~las contribuciones sobre la propiedad.~~

*MCS*

1        ~~Las recaudaciones por concepto de la contribución especial se dedicarán~~  
2        ~~únicamente a sufragar los gastos de construcción de la obra de mejora pública para~~  
3        ~~la cual se impongan o para amortizar el empréstito que se contrate para realizar dicha~~  
4        ~~obra.~~

5        ~~Los propietarios, que así lo deseen, podrán pagar de una sola vez, y por~~  
6        ~~adelantado, el importe total de las contribuciones correspondientes al número de~~  
7        ~~años por los cuales éstas se impongan y la asociación podrá concederles, a cambio de~~  
8        ~~ello, el descuento que estime conveniente, el cual deberá ser idéntico para todos los~~  
9        ~~contribuyentes.~~

10        ~~Artículo 4.012— Cuotas o Aportaciones Voluntarias.~~

11        ~~El pago de las cuotas o aportaciones para realizar proyectos específicos deberán~~  
12        ~~aprobarse por una mayoría de los miembros de la asociación según se requiere en~~  
13        ~~este Capítulo y serán de naturaleza voluntaria. Las obras o proyectos a financiarse~~  
14        ~~con esas cuotas o aportaciones voluntarias podrán ser de beneficio general a toda la~~  
15        ~~zona o distrito o de beneficio particular a los miembros que han asumido tal~~  
16        ~~responsabilidad.~~

17        ~~Los miembros de la asociación que estén de acuerdo con asumir la~~  
18        ~~responsabilidad económica especial aprobada por la asociación deberán firmar un~~  
19        ~~documento jurado a estos efectos. La asociación preparará un contrato a esos fines~~  
20        ~~con toda la información que se estime necesaria.~~

21        ~~Los dueños e inquilinos que hayan asumido voluntariamente el pago de las~~  
22        ~~cuotas o aportaciones aprobadas por la asociación, contribuirán proporcionalmente a~~

*MS*

1 ~~los costos que conlleven las obras, programas y servicios realizados en la zona~~  
2 ~~residencial o distrito comercial, según sea el caso, así como a los gastos~~  
3 ~~administrativos de la asociación. Estas personas no podrán dejar de contribuir a tales~~  
4 ~~gastos por renuncia al uso y disfrute de los beneficios que generen los acuerdos de la~~  
5 ~~asociación o por abandono de la propiedad gravada.~~

6 ~~La cantidad proporcional con la que deba contribuir cada titular a los gastos~~  
7 ~~comunes se determinará, fijará e impondrá en asamblea general de la asociación. La~~  
8 ~~aportación o cuotas vencerán y serán pagaderas, según los acuerdos de la asociación~~  
9 ~~adoptados a tenor con las disposiciones de este Capítulo.~~

10 ~~Artículo 4.013 — Recaudos de las Aportaciones Especiales.~~

11 ~~Se faculta a la asociación para efectuar las recaudaciones correspondientes de~~  
12 ~~las cuotas o aportaciones voluntarias impuestas de conformidad con las disposiciones~~  
13 ~~de este Capítulo.~~

14 ~~No obstante, la asociación podrá solicitar al Municipio correspondiente que sea~~  
15 ~~el custodio de tales fondos. En tal caso, la asociación podrá remitir directamente o~~  
16 ~~solicitar a sus miembros que remitan los pagos correspondientes a su vencimiento al~~  
17 ~~Municipio. Asimismo, la asociación podrá solicitar al Municipio que sea el custodio~~  
18 ~~de cualesquiera otros fondos que reciba la asociación de otras fuentes. El Municipio~~  
19 ~~establecerá una cuenta a esos fines.~~

20 ~~La asociación deberá tomar las medidas en ley que estime necesarias para~~  
21 ~~asegurar la continuidad del recaudo de sus ingresos.~~

22 ~~Artículo 4.014 — Obras, Programas y Servicios de la Asociación.~~

*MCS*

1           ~~La asociación acordará la realización de aquellas obras, programas y servicios~~  
2 ~~que se estimen necesarios para mejorar la calidad de vida en la zona o estimular la~~  
3 ~~actividad comercial en el distrito.~~

4           ~~La Propuesta de Mejoramiento de la asociación podrá abarcar, entre otros, pero~~  
5 ~~sin que se entienda como una limitación, los siguientes asuntos:~~

6           ~~(a) — Propuestas para obras particulares en solares privados con el~~  
7 ~~consentimiento del dueño y en espacios comunes y públicos, previa autorización de~~  
8 ~~las agencias pertinentes.~~

9           ~~(b) — Asignar recursos a programas tales como control y uniformidad de~~  
10 ~~rótulos y anuncios, ornato público, mantenimiento o mejoras de fachadas, servicio de~~  
11 ~~vigilancia o de recogido de basura, mejoras a las calles, aceras, parques y plazas,~~  
12 ~~incluyendo encintados, iluminación, siembra de árboles, y otras mejoras similares.~~  
13 ~~Estas mejoras podrán realizarse por la propia asociación, o por agencias~~  
14 ~~gubernamentales o el Municipio correspondiente, en cuyo caso la asociación~~  
15 ~~transferirá los recursos necesarios para llevar a cabo tales actividades. Las mejoras~~  
16 ~~que sean de infraestructura deberán ser de tipo complementario a las que tengan~~  
17 ~~programadas las agencias estatales o los Municipios.~~

18           ~~(c) — Programas de seguimiento y mantenimiento de las mejoras realizadas~~  
19 ~~por la asociación. La asociación deberá coordinar esfuerzos con las agencias~~  
20 ~~concernidas, a los fines de que no se afecten los programas de mejoras de tales~~  
21 ~~organismos gubernamentales.~~

*MCS*

1           (d) — Programas y actividades recreativas y culturales para el beneficio de los  
2 residentes del sector.

3           ~~La asociación podrá recibir aportaciones, regalías y donaciones de cualquier~~  
4 ~~persona natural o jurídica, de los Municipios, del Gobierno de Puerto Rico y sus~~  
5 ~~agencias, y del Gobierno de los Estados Unidos de América, para la realización de las~~  
6 ~~obras, programas y servicios que estime necesarios. Asimismo, la asociación podrá~~  
7 ~~parear sus fondos con cualesquiera otros recibidos para el cumplimiento de su~~  
8 ~~gestión. Asimismo, podrá tomar dinero prestado hasta el límite que autorice su~~  
9 ~~asamblea general de miembros.~~

10           ~~Artículo 4.015 — Reglas para la Administración de Fondos.~~

11           ~~Toda asociación de ciudadanos y toda asociación de distrito comercial deberá~~  
12 ~~cumplir con las siguientes normas y disposiciones:~~

13           ~~(a) — Mantener un estricto sistema de contabilidad sobre los fondos recibidos,~~  
14 ~~sus usos y sobrantes de acuerdo a las prácticas reconocidas de contabilidad pública.~~

15           ~~(b) — Depositar los dineros en una cuenta bancaria no más tarde del día~~  
16 ~~laborable siguiente a su recibo.~~

17           ~~(c) — Requerir por lo menos dos (2) firmas para girar contra dicha cuenta.~~

18           ~~(d) — Designar un oficial contable, quien tendrá la responsabilidad de recibir,~~  
19 ~~contabilizar y hacer los desembolsos de dinero, así como de guardar todos los~~  
20 ~~comprobantes y documentos relacionados. Esta persona tendrá la obligación legal de~~  
21 ~~velar que se conserven los récords y documentos correspondientes para preparar y~~

*MCS*

1 ~~sostener los informes de ingresos y gastos que deben rendirse a la asamblea general~~  
2 ~~de miembros.~~

3 ~~(e) — Hacer desembolsos solamente mediante cheque y para el pago de~~  
4 ~~órdenes de compra, facturas, nóminas, servicios u otros gastos necesarios~~  
5 ~~directamente relacionados con las actividades de la asociación.~~

6 ~~(f) — No se girarán cheques al portador, ni se efectuarán pagos en efectivo con~~  
7 ~~cargo a los fondos de la asociación.~~

8 ~~(g) — Mantener un libro de las minutas de las asambleas generales y de las~~  
9 ~~reuniones de la Junta de Directores en las que se resuman, entre otras, las decisiones~~  
10 ~~o resoluciones referente al uso y disposición de los fondos de la asociación.~~

11 ~~(h) — Conservar actualizados y debidamente digitalizados y archivados en un~~  
12 ~~lugar seguro, por un mínimo de cinco (5) años: cheques, facturas, órdenes de compra~~  
13 ~~y de pago por concepto de productos, servicios, nóminas, actas y cualesquiera otros~~  
14 ~~documentos relacionados a manejo de fondos.~~

15 ~~En el caso de asociaciones constituidas por un término de tiempo definido y en~~  
16 ~~todo caso de disolución, los documentos relacionados con los fondos de la asociación,~~  
17 ~~tales como desembolsos, comprobantes y cualesquiera otros de naturaleza fiscal o~~  
18 ~~relacionados con el uso de los mismos, serán entregados por el último custodio de los~~  
19 ~~mismos al Municipio para su conservación y custodia, no más tarde de los treinta (30)~~  
20 ~~días siguientes a la fecha en que se concluya el término de existencia o se decrete la~~  
21 ~~disolución de la asociación de que se trate. El Municipio podrá disponer de los~~

*MCS*

1 ~~mismos luego de cumplir con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a~~  
 2 ~~documentos gubernamentales.~~

3 ~~Artículo 4.016— Disolución.~~

4 ~~La disolución y liquidación de las asociaciones ciudadanas y de las asociaciones~~  
 5 ~~de distrito comercial se llevarán a efecto de conformidad con la Ley General de~~  
 6 ~~Corporaciones y cualquier sobrante existente luego de la liquidación se transferirá al~~  
 7 ~~Municipio, para uso exclusivo en obras y mejoras en el área que había sido delimitada~~  
 8 ~~como zona de mejoramiento residencial o distrito de mejoramiento comercial, según~~  
 9 ~~corresponde.~~

## 10 Capítulo II- Restauración de las Comunidades

11 ~~Artículo 4.017~~ 4.007— Política Pública de la Restauración de las Comunidades

12 En cuanto a la restauración de comunidades es política pública del pueblo de  
 13 Puerto Rico:

14 (1) (a) Promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto  
 15 Rico, en el orden físico, económico, social y cultural.

16 (2) (b) Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico.

17 (3) (c) Restaurar y ocupar las estructuras, que por sus condiciones constituyen  
 18 una ~~amenazas~~ amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las  
 19 comunidades donde están situadas.

20 (4) (d) Fortalecer la seguridad en esas comunidades ~~, propiciando y propiciar~~ la  
 21 mejor calidad de vida ~~y la autoestima~~ de los residentes.

22 (5) ~~Hacer posible que cada familia de Puerto Rico sea dueña de su propio hogar.~~

*MCS*

1 Artículo ~~4.018~~ 4.008 – Identificación de Estorbos Públicos:

2 ~~Cada Municipio~~ Los municipios ~~realizará~~ realizarán los estudios que fueren  
3 necesarios dentro de sus límites para identificar las propiedades inmuebles que por  
4 sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos.

5 Concluido ~~el~~ los estudios, procederá a identificar como estorbo público toda  
6 estructura o solar que sea declarado como tal, según definido en este Código y  
7 notificará a los propietarios, poseedores y personas con interés, de su intención de  
8 declarar la propiedad como estorbo público, informándoles de su derecho a una vista  
9 donde podrán oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público. Para  
10 la notificación deberá cumplirse sustancialmente con la Regla 4 de Procedimiento  
11 Civil de 2009, y se publicarán avisos en un (1) periódico impreso ~~y digital~~ de  
12 circulación general y uno (1) digital de conformidad con las ordenanzas del ~~Municipio~~  
13 municipio y sin que medie orden judicial previa.

14 Luego de la notificación, ya sea personal o por el aviso el propietario, poseedor  
15 o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para  
16 oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante  
17 un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que  
18 estime conveniente.

19 Artículo ~~4.019~~ 4.009 – Vista ~~;~~ ; Oficial Examinador ~~;~~ y Orden:

20 El ~~Oficial Examinador~~ oficial examinador será un ~~Ingeniero Licenciado~~ ingeniero  
21 licenciado o un abogado licenciado. Si el ~~Municipio~~ municipio no cuenta con un ~~Ingeniero~~  
22 Licenciado ingeniero licenciado o con un abogado licenciado podrá contratar los servicios

*MS*

1 de uno de estos para este fin e incluir los costos del mismo en los costos del  
2 procedimiento o entrar en un acuerdo de colaboración con otro ~~Municipio~~ municipio.

3 La vista solicitada por el propietario, poseedor o persona con interés se celebrará ante  
4 un oficial examinador designado por el ~~Municipio~~ municipio, quien escuchará la  
5 prueba y dictará una orden a los efectos siguientes:

6 (a) Si se determina que la propiedad no debe declararse como estorbo  
7 público, se concluirán los procedimientos, y se excluirá la propiedad de los efectos de  
8 este Capítulo.

9 (b) Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo  
10 público, pero que es susceptible de ser reparada, o de que se le provea limpieza y  
11 mantenimiento adecuados, expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las  
12 reparaciones, o labores de limpieza y mantenimiento que deban realizarse, y  
13 concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de tres (3) meses, para  
14 que se concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición  
15 de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder prórrogas  
16 adicionales, que en conjunto no excederán de un (1) año.

17 (c) Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo  
18 público, y que no es susceptible de ser reparada, se ordenará su demolición y  
19 limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un  
20 término de tiempo razonable, que no será mayor de tres (3) meses. A petición de  
21 parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga de  
22 tres (3) meses adicionales. Al concluir el término antes dispuesto, el ~~Municipio~~

*MS*

1 municipio podrá proceder a su costo con las labores de demolición y limpieza,  
2 anotando en el Registro de la Propiedad correspondiente un gravamen por la  
3 cantidad de dinero utilizada en tal gestión, a no ser que el dueño de la propiedad le  
4 reembolse al ~~Municipio~~ municipio dicha cantidad.

5 Artículo ~~4.020~~ 4.010 – Declaración de Estorbo Público:

6 Cuando el propietario, poseedor o persona con interés no compareciere en  
7 forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público,  
8 dentro de los ~~treinta (30)~~ veinte (20) días siguientes a la notificación dispuesta en el  
9 Artículo ~~4.017~~ 4.008, el ~~Municipio~~ municipio podrá declarar la propiedad como estorbo  
10 público.

11 Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme  
12 a lo dispuesto en el Artículo ~~4.017~~ 4.008 de este Código, de una orden a tenor con lo  
13 dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo ~~4.018~~ 4.009 de este Código, y no  
14 cumpliera con la orden dentro del término de ~~seis (6)~~ tres (3) meses contados desde  
15 su notificación, o dentro del término de las prórrogas que se hayan concedido, el  
16 ~~Municipio~~ municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.

17 Una vez emitida una declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble, el  
18 propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar  
19 tal condición, dentro del término de noventa (90) días, a partir de la notificación de la  
20 resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza de la propiedad inmueble, el municipio  
21 procederá a hacerlo a su costo, pero el municipio tendrá derecho a reclamar por todos los gastos  
22 incurridos en dicha gestión. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión

*MCS*

1 de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la  
2 propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, según definido en las distintas leyes de Puerto  
3 Rico, con el mismo carácter de prioridad de una deuda contributiva; y el mismo se hará constar  
4 mediante instancia en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que  
5 el municipio haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa al titular, a  
6 ser pagada al municipio donde esté situada la propiedad inmueble, la cual será no menor de  
7 quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Disponiéndose que dicha multa  
8 solamente se podrá establecer en una sola ocasión. Esta multa será, además, del costo que  
9 conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta  
10 (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por el municipio, tal monto se  
11 incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble  
12 correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté registrada la  
13 propiedad inmueble. Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última  
14 gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño,  
15 estas resultaren infructuosas, el municipio procederá con la acción judicial que corresponda  
16 para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las  
17 Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del  
18 municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y  
19 mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General  
20 del municipio, el balance restante.

21 La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

*MCS*

1 (a) El ~~Municipio~~ municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como  
2 estorbo público.

3 (b) El ~~Municipio~~ municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a  
4 través de un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor  
5 en el mercado.

6 (c) El ~~Municipio~~ municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de  
7 Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.

8 (d) El ~~Municipio~~ municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de  
9 utilidad pública. Disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación  
10 tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de  
11 Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad  
12 adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez  
13 se le transfiera la titularidad al ~~Municipio~~ municipio, toda deuda, intereses, recargo o  
14 penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en  
15 su totalidad.

16 ~~(d) El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos~~  
17 ~~comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas~~  
18 ~~estructuras ubicadas en la zona comercial que hayan sido expropiadas y sobre las~~  
19 ~~cuales el Municipio ostente la titularidad.~~

20 Artículo 4.021 4.011 – Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo  
21 Público:

*MS*

1 Cuando el ~~Municipio~~ municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados  
2 como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar un  
3 Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente  
4 información:

5 (a) Localización física de la propiedad.

6 (b) Descripción registral, de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; con  
7 una relación de las hipotecas y otros gravámenes sobre el inmueble, incluyendo  
8 deuda de contribución sobre la propiedad inmueble, con el Centro de Recaudación  
9 de Ingresos Municipales (CRIM), sobre la propiedad objeto del procedimiento.

10 (c) Número de Catastro.

11 (d) Nombre del propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad.

12 (e) Valor en el mercado según tasación.

13 El ~~Municipio~~ municipio mantendrá el Inventario con información actualizada,  
14 la cual estará disponible al público.

15 Artículo ~~4.022~~ 4.012 – Intención de Adquirir; Expropiación -

16 Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como  
17 Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el ~~Municipio~~ municipio, para  
18 su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para  
19 su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación. Para ello, el  
20 ~~Municipio~~ municipio tendrá que adquirir la propiedad, ya sea por compraventa o bien,  
21 sujetándose al procedimiento de expropiación forzosa mediante el cual viene  
22 obligado a pagar al titular el justo valor de la propiedad. ~~Posterior a ello, el Municipio~~

*MS*

1 ~~podrá donar, ceder o arrendar la propiedad a cualquier organización sin fines de~~  
2 ~~lucro.~~ A los efectos observará el siguiente procedimiento:

3 (a) El adquiriente le notificará al ~~Municipio~~ municipio de su intención de  
4 adquirir el inmueble de que se trate.

5 (b) El adquiriente le suministrará al ~~Municipio~~ municipio una suma de  
6 dinero equivalente al valor establecido en el informe de tasación, más una suma  
7 equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación, para las costas del  
8 procedimiento, incluyendo estudio de título, reembolso al ~~Municipio~~ municipio del  
9 costo de la tasación, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el  
10 Registro de la Propiedad, ~~así como para~~ El adquiriente vendrá obligado a cubrir  
11 cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como  
12 justa compensación. Cualesquiera sumas no utilizadas le serán devueltas al  
13 adquiriente cuando concluyan los procedimientos. El adquiriente será responsable  
14 de pagar aquellas sanciones y penalidades que imponga el Tribunal como  
15 consecuencia de su falta de cooperación a falta de proveer los fondos necesarios para  
16 cubrir la justa compensación, costas, y cualquier otro gasto del litigio necesario para  
17 el trámite del caso.

18 (c) Con anterioridad al inicio de los procedimientos de expropiación forzosa  
19 por parte del ~~Municipio~~ municipio de la propiedad declarada estorbo público, el  
20 solicitante-adquirente proveerá al ~~Municipio~~ municipio los fondos necesarios para ~~los~~  
21 ~~gastos de tasación y plano de mensura previo a formalizar un contrato con el~~  
22 ~~Municipio para la expropiación del estorbo. Habiendo el solicitante tenido ante sí el~~

*MS*

1 ~~valor de tasación de la propiedad que interesa, deberá evaluar si posee la capacidad~~  
2 ~~económica para continuar con el proceso y, de así determinarlo, deberá antes de~~  
3 ~~expirar la primera tasación, formalizar el contrato con el Municipio donde se~~  
4 ~~establezca su compromiso de adquirir la propiedad a expropiarse, así como del el~~  
5 ~~pago del valor de la propiedad en el mercado, según la tasación del municipio, más~~  
6 ~~una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación. Cualquier gasto~~  
7 ~~que exceda ese monto deberá ser facturado al solicitante-adquirente por el Municipio~~  
8 ~~municipio. El contrato incluirá el requisito de pago por el adquirente de una Fianza~~  
9 ~~para asegurar que el proceso se culmine, que será el equivalente al pago del diez por~~  
10 ~~ciento (10%) de los gastos administrativos no sujeto a reembolso, pero sí a facturación~~  
11 ~~en caso de exceder el tope del diez por ciento 10% depositado.~~

12 (d) De no ser suficiente la cantidad suministrada por el adquirente para  
13 cubrir el justo valor de la propiedad, intereses, las costas del procedimiento,  
14 incluyendo estudio de título, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título  
15 en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se  
16 requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación, será  
17 responsabilidad del adquirente el suministrar al Municipio municipio la suma de  
18 dinero para cubrir la diferencia. El Municipio municipio no realizará el traspaso de la  
19 titularidad de la propiedad al adquirente hasta que éste no salde cualquier suma que  
20 adeude por motivo del proceso. El Municipio municipio estará facultado por  
21 disposición de este Código de realizar las acciones de cobro pertinentes contra el  
22 adquirente y anotarle embargo contra sus bienes.

*MS*

1 (e) El adquiriente será responsable de cubrir cualquier cantidad que se  
2 imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos  
3 del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que decida desistir de la  
4 expropiación estando el caso ya presentado. De igual forma, será responsabilidad del  
5 adquiriente el cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación,  
6 intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados  
7 en aquellos casos que por falta de su cooperación y/o por falta de proveer los fondos  
8 el ~~Municipio~~ municipio tenga que desistir del pleito de expropiación o el Tribunal  
9 desestime el mismo.

10 (f) La demanda de expropiación se presentará por el ~~Municipio~~ municipio  
11 de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009,  
12 según enmendada; disponiéndose, que, dicha Regla, el pleito judicial, desde la  
13 contestación a la demanda o la anotación en rebeldía, en caso de no contestar la  
14 demanda en el tiempo estipulado por las Reglas de Procedimiento Civil, hasta la  
15 resolución en sus méritos, no podrá exceder de un (1) año.

16 (g) Luego de dictarse sentencia, el ~~Municipio~~ municipio transferirá la  
17 titularidad del inmueble objeto del procedimiento, al adquiriente.

18 (h) Cuando se trate de la transferencia de dos (2) o más inmuebles por ser  
19 susceptibles de agrupación, el adquirente procederá a otorgar el instrumento público  
20 para realizar la agrupación, y lo presentará al Registro de la Propiedad, dentro de los  
21 seis (6) meses contados a partir de la transferencia de la titularidad.

*MS*

1 (i) ~~El Municipio podrá donar, ceder o arrendar la propiedad a cualquier~~  
 2 ~~organización sin fines de lucro según se faculta a los Municipios en, este Código~~  
 3 ~~Artículo 4.022 [10(a)]. Propiedades sin titular ni heredero; Herencias ab intestato.~~

4 Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo  
 5 alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia  
 6 ab intestato ~~de~~ del Código Civil y cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo  
 7 reclamen pero ~~haya~~ hayan pasado más de diez (10) años, luego de haber sido  
 8 declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al ~~Municipio~~  
 9 municipio donde ~~este~~ esté sito. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo  
 10 Público, identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los  
 11 ~~Municipios~~ municipios por herencia. Los ~~Municipios~~ municipios podrán vender, ceder,  
 12 donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código.

13 ~~Artículo 4.023— Procedimiento para Arrendar Estorbo Público.~~

14 ~~Las estructuras incluidas en el inventario de propiedades declaradas como~~  
 15 ~~estorbo público, que hayan sido expropiadas por el Municipio, podrán arrendarse a~~  
 16 ~~cualquier pequeño o mediano comerciante para propósitos de publicidad de su~~  
 17 ~~negocio. El uso de las mismas no podrá transferirse o ser utilizado por terceros,~~  
 18 ~~parcial o totalmente, por periodo de tiempo alguno, con o sin paga, so pena de~~  
 19 ~~rescisión del contrato de concesión sin derecho alguno a compensación. Estos~~  
 20 ~~comercios podrán utilizar vallas de publicidad para anunciar sus propios servicios y~~  
 21 ~~establecimientos, observándose el siguiente procedimiento:~~

*MCS*

1           ~~(1) Luego de que el Municipio adquiriera la titularidad de la estructura, deberá~~  
2           ~~ponerla en condiciones seguras antes de utilizarlas para el propósito establecido en~~  
3           ~~este Código.~~

4           ~~(2) La parte interesada deberá notificar al Municipio de su intención de~~  
5           ~~anunciarse en la estructura mediante comunicación escrita.~~

6           ~~(3) En el contrato, las partes dispondrán quién será el responsable de colocar la~~  
7           ~~propaganda en la estructura, hasta el tiempo acordado.~~

8           ~~(4) El Municipio creará un reglamento para el cobro de dicho letrero de acuerdo~~  
9           ~~a su forma, ubicación y tamaño.~~

10          ~~(5) El Municipio firmará un contrato de arrendamiento con la parte interesada~~  
11          ~~y le exigirá una fianza.~~

12          ~~(6) Si la parte arrendataria dejara de cumplir con el pago establecido en el~~  
13          ~~contrato de arrendamiento, será responsable por los gastos, costas y honorarios de~~  
14          ~~abogados en que incurra el Municipio para hacer cumplir el mismo.~~

15          ~~Al considerar destinar la propiedad a estos usos, el Municipio deberá~~  
16          ~~identificar el área dentro del predio, necesaria para la instalación y mantenimiento de~~  
17          ~~la valla de publicidad, reservándose el derecho a destinar a otros usos el remanente~~  
18          ~~de la propiedad. Deberá además, aprobar el diseño de la estructura previo a la~~  
19          ~~instalación y requerir aquellas medidas de seguridad, control de acceso, apariencia y~~  
20          ~~cualquier otro criterio que encuentre relevante, así como considerar el lapso de~~  
21          ~~tiempo por el que el Municipio se vería privado o limitado de destinar la propiedad~~  
22          ~~a otro uso como consecuencia de la contratación. El Municipio podrá reservarse, entre~~

*MS*

1 ~~otras, la facultad de rescindir el contrato luego de una notificación con no menos de~~  
2 ~~treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva en que terminaría la concesión de~~  
3 ~~uso como consecuencia de la rescisión. Como requisito para la otorgación del~~  
4 ~~contrato, en el caso que la instalación haya sido costeada por el arrendatario, las~~  
5 ~~partes acordarán un costo total de habilitación del mismo que nunca será mayor que~~  
6 ~~el costo real de construcción documentado. Dicho costo deberá depreciarse en su~~  
7 ~~totalidad en un periodo de dos (2) años a partir de la puesta en operación. De ocurrir~~  
8 ~~la rescisión por iniciativa del Municipio, estando el arrendatario en cumplimiento con~~  
9 ~~todos los requisitos de operación y obligaciones para con el Municipio y requiriendo~~  
10 ~~el Municipio la discontinuación de uso antes de concluido el periodo de~~  
11 ~~depreciación, el Municipio compensará al arrendatario por la parte correspondiente~~  
12 ~~del balance de depreciación el que podrá pagar mediante un crédito o patentes o~~  
13 ~~arbitrios de construcción adeudados o futuros siendo dicho certificado de crédito~~  
14 ~~negociable.~~

15 Si el arrendatario incumpliera con las condiciones dispuestas en el contrato, el  
16 Municipio podrá rescindir el mismo luego de haber concedido por escrito al  
17 arrendatario, un término de quince (15) días para cumplir lo dispuesto en la  
18 contratación. En estos casos no se aplicará la disposición previa de compensación por  
19 el balance de la depreciación.

20 En todos los casos en que fuera necesario remover la estructura corresponderá  
21 al arrendatario remover la misma a su costo en un término de diez (10) días de haberle  
22 hecho el requerimiento.

*MCS*

1 Artículo ~~4.024~~ 4.013 – Revisión Judicial: —

2 Las actuaciones del ~~Municipio~~ municipio a tenor con lo dispuesto en este  
3 Capítulo, a excepción de la acción de expropiación que se rige por la Regla 58 de  
4 Procedimiento Civil, serán revisables por el Tribunal de Primera Instancia.

5 Artículo ~~4.025~~ 4.014 – Retracto Convencional:

6 Cuando el adquirente, durante el año contado a partir de la transferencia de la  
7 titularidad del inmueble, no haya realizado la rehabilitación de la propiedad  
8 adquirida, o no haya realizado la agrupación, cuando ~~ésta~~ esta fuera procedente, el  
9 ~~Municipio~~ municipio podrá ejercer la acción de retracto convencional, de conformidad  
10 con lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico.

11 ~~Capítulo~~ Capítulo III - Ordenanzas Procesos para la ~~reparación y eliminación de~~  
12 ~~viviendas inadecuadas~~ Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas

13 Artículo ~~4.026~~ 4.015 – Política Pública sobre Vivienda

14 Los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico promoverán y procurarán, mediante  
15 ordenanzas, así como a través de cualquier otro medio dispuesto por ley, que las  
16 viviendas sean adecuadas y seguras para sus habitantes. Para ello, se les confiere,  
17 además, el poder de remediar las viviendas en estado inhabitable y eliminar aquellas  
18 que por su deterioro se hayan convertido en estorbos públicos.

19 Artículo ~~4.027~~ 4.016 – Contenido de la Ordenanza

20 Cuando se apruebe una ordenanza resolviendo que las condiciones de una  
21 vivienda no cumplen con los estándares establecidos por las leyes y reglamentos para

*MCS*

1 considerarse aptas para habitar, tales ordenanzas deberán incluir las siguientes  
2 disposiciones:

3 (a) Que se designe o nombre un funcionario público que ejercite los poderes  
4 prescritos por las ordenanzas.

5 (b) ~~Que siempre que se radique una petición con el funcionario público, por~~  
6 ~~una autoridad pública, o por cinco residentes de dicho municipio, por lo menos,~~  
7 ~~haciendo la declaración de que determinada vivienda es inadecuada para ser~~  
8 ~~habitada, o siempre que el funcionario público considere (a iniciativa propia) que~~  
9 ~~alguna vivienda es inadecuada para seres humanos, el funcionario público, si de su~~  
10 ~~investigación preliminar halla que existe base para tales acusaciones, formulará una~~  
11 ~~denuncia que hará notificar al dueño de tal vivienda y a las partes con interés en la~~  
12 ~~misma, expresando los cargos que a ese respecto se imputan y conteniendo un aviso~~  
13 ~~al efecto de que se celebrará una audiencia ante el funcionario público o el agente que~~  
14 ~~él designe, en el sitio que en la denuncia se fije, no menos de 10 días ni más de 30 días~~  
15 ~~después de notificada dicha denuncia; y que al propietario y a las partes interesadas~~  
16 ~~se les concederá el derecho de radicar una contestación a la denuncia y comparecer~~  
17 ~~personalmente, o de otro modo, para dar testimonio, en el sitio y la fecha que se~~  
18 ~~determine en la denuncia. Que cuando se radique una petición ante el funcionario público,~~  
19 ~~por una autoridad pública, o por cinco (5) residentes de dicho municipio, haciendo la~~  
20 ~~declaración de que determinada vivienda es inadecuada para ser habitada, el funcionario~~  
21 ~~público vendrá obligado a realizar una investigación preliminar. En el caso, que de dicha~~

MCS

1 investigación preliminar se concluya, que existe base para tales acusaciones y el funcionario  
2 procederá a formular una denuncia.

3 (c) Que la denuncia será notificada al dueño de tal vivienda y a las partes con interés  
4 en la misma, expresando los cargos que se imputan y el derecho de radicar una contestación a  
5 la denuncia y de comparecer personalmente, o de otro modo, a una audiencia donde podrá  
6 presentar sus argumentos y exponer su testimonio.

7 (d) Que la notificación, será conforme al Artículo 4.017, de este Código, e incluirá un  
8 aviso, a los efectos de, que se celebrará una audiencia ante el funcionario público, o el agente  
9 que este designe, y la fecha, hora y lugar de la audiencia. La audiencia será programada, en un  
10 término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días laborables, posteriores a la  
11 fecha de la notificación de la denuncia.

12 (e) Que en los casos en que el funcionario público considere, a iniciativa propia, que  
13 alguna vivienda es inadecuada para ser habitada, se procederá según se dispone en este  
14 Artículo.

15 (e) (f) Que si, después de tales notificación y audiencia, el funcionario  
16 público determina que la vivienda en cuestión es inadecuada para ser habitada,  
17 expresará por escrito los hechos que aduzca en apoyo de tal determinación y expedirá  
18 una orden, ~~que~~ Dicha orden se hará notificar al dueño de la vivienda, requiriéndole  
19 ~~(en el grado y dentro de la fecha que se especifique en la orden)~~ para que repare,  
20 modifique o mejore dicha vivienda, a fin de hacerla adecuada para ser habitada o, a  
21 opción del dueño, para que desocupe y clausure la vivienda como habitación para  
22 seres humanos, en los términos y condiciones que se dispongan en dicha orden.

*MCS*

1            ~~(d)~~    (g) Que si  $\gamma$  el dueño deja de cumplir con tal orden  $\zeta$  dentro del término  
 2    prescrito, el funcionario público podrá hacer que la vivienda sea desocupada y  
 3    clausurada; que el funcionario público podrá hacer que se fije a la entrada principal  
 4    de cualquier vivienda así clausurada, un rótulo con la siguiente inscripción: “~~este~~ Este  
 5    edificio es inadecuado para habitarse; es ilegal y queda prohibido su uso u ocupación  
 6    como vivienda para seres humanos”. Toda persona que alquile, arriende u ocupe, o  
 7    que permita a otra persona alquilar, arrendar u ocupar tal edificio para vivienda de  
 8    seres humanos será responsable de la multa que se prescriba por las ordenanzas del  
 9    ~~Municipio~~ municipio.

10    ~~(e)~~    (h) Que si después del aviso y de la audiencia, el funcionario público determina  
 11    que la vivienda es peligrosa ~~se halla en tales condiciones~~ ( debido a su estado de ruina,  
 12    falta de reparación, defectos de construcción, u otra razón ), ~~que es peligrosa~~ o es  
 13    perjudicial para la salud o seguridad del público  $\zeta$   $\theta$  de los inquilinos de dicha  
 14    vivienda, o la de los ocupantes de las viviendas vecinas, dicho funcionario público  
 15    expedirá una orden, que hará notificar al dueño  $\gamma$  La orden será requiriéndolo para que  
 16    repare, modifique o mejore dicha vivienda, en el ~~grado y dentro del término que se~~  
 17    ~~especifique~~ los términos y condiciones que se disponga en la orden, o, a opción del dueño,  
 18    para que haga desaparecer o destruya tal vivienda;  $\zeta$  Que si el dueño deja de  
 19    cumplir con tal orden dentro del término prescrito, el funcionario público hará que  
 20    dicha vivienda sea reparada, modificada o mejorada de acuerdo con la orden  $\gamma$   $\theta$  ~~si~~  
 21    ~~tales reparaciones, modificaciones o mejoras no pueden hacerse a un costo razonable,~~  
 22    ~~en relación con el valor de la vivienda la ordenanza del Municipio podrá fijar~~

*MCS*

1 ~~determinado porcentaje de tal costo, como razonable para tal objeto, dicho funcionario~~  
2 ~~público podrá hacer desaparecer o demoler dicha vivienda, y el costo de tales~~  
3 ~~reparaciones, modificaciones, o mejoras, o de hacerla desaparecer o demoler,~~  
4 ~~constituirá un gravamen sobre dicho inmueble y se impondrá y cobrará como una~~  
5 ~~contribución especial. Si el edificio lo hace desaparecer o demoler el funcionario~~  
6 ~~público, éste podrá vender los materiales de dicha vivienda y acreditará el producto~~  
7 ~~de dicha venta al costo de hacerla desaparecer o demoler, y cualquier balance que~~  
8 ~~resulte será depositado en el Tribunal de Primera Instancia por el funcionario público,~~  
9 ~~garantizado en la forma que disponga dicho tribunal, y desembolsado por la corte a~~  
10 ~~las personas que resulten con derecho al mismo mediante adjudicación final o~~  
11 ~~sentencia firme del tribunal. Que en los casos que las reparaciones, modificaciones o mejoras~~  
12 ~~no puedan realizarse a un costo razonable, en relación con el valor de la vivienda, la Ordenanza~~  
13 ~~fixará un por ciento de tal costo, como razonable para tal vivienda. Que el funcionario público~~  
14 ~~podrá determinar desaparecer o demoler dicha vivienda, y el costo de tales reparaciones,~~  
15 ~~modificaciones, mejoras, o de hacerla desaparecer o demoler, constituirá un gravamen sobre~~  
16 ~~dicho inmueble, y se impondrá y cobrará como una contribución especial. Por otro lado, si la~~  
17 ~~determinación de desaparecer o demoler la estructura es del funcionario público, este podrá~~  
18 ~~vender los materiales de dicha vivienda y acreditará el producto de dicha venta al costo de los~~  
19 ~~trabajos. Cualquier balance que resulte será depositado en el Tribunal de Primera Instancia por~~  
20 ~~el funcionario público, garantizado en la forma que disponga dicho Tribunal y será~~  
21 ~~desembolsado por la corte a las personas que resulten con derecho al mismo, mediante~~  
22 ~~adjudicación final o sentencia firme del Tribunal.~~

*MCS*

Artículo ~~4.028~~ 4.017 – Notificación

Las denuncias u órdenes emitidas por un funcionario público, de acuerdo con la ordenanza que se adopte, conforme a este Capítulo, deberán ser notificadas a las personas interesadas, personalmente o por correo certificado, ~~pero si se ignorare~~ De ignorarse el paradero de tales personas ~~y no pudiera determinarse por el funcionario público luego de razonable diligencia para ello, a cuyo efecto deberá el funcionario público hacer una declaración jurada, entonces la notificación de tal denuncia u orden podrá hacerse publicando la misma una vez por semana durante dos semanas sucesivas, en un periódico que se edite y publique en el municipio, o, en defecto de tal periódico, en uno que se edite y publique en Puerto Rico y circule en el municipio en que radiquen las viviendas. , luego de razonable diligencia para ello, el mismo no se pudiera determinar por el funcionario público, este deberá hacer una declaración jurada a tales efectos. En estos casos, la notificación de tal denuncia u orden podrá hacerse mediante un anuncio publicado en un periódico de circulación regional o general. La publicación se hará durante dos (2) semanas consecutivas.~~ Copia de dicha denuncia u orden se fijará en sitio conspicuo en el lugar afectado por la misma. Las reglas de evidencia que rigen en los Tribunales de Derecho en Puerto Rico o equidad no regirán en las audiencias que se celebren ante el funcionario público.

Artículo ~~4.029~~ 4.018 – Recurso Judicial

Toda persona afectada por una orden emitida por el funcionario público podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia una orden de entredicho para impedir que el funcionario público lleve a cabo las disposiciones de la orden, ~~y el tribunal, . El~~

*MCS*

1 Tribunal, o cualquier juez de la misma, al recibir tal solicitud, podrá expedir una orden  
2 restringiendo al funcionario público, hasta la resolución final del caso. El Tribunal  
3 celebrará audiencias sobre tales solicitudes dentro de ~~20~~ veinte (20) días, o tan pronto  
4 como sea posible después de este término, las cuales tendrán preferencia sobre los  
5 demás asuntos en el calendario del Tribunal. El Tribunal oirá y determinará las  
6 cuestiones que se susciten y dictará la orden o el decreto final que en derecho y justicia  
7 procede. En dichos procedimientos las decisiones del funcionario público en cuanto  
8 a hechos, si están sostenidas por la prueba, serán concluyentes. Las costas se  
9 impondrán a discreción del Tribunal. Los remedios que en la presente se proveen  
10 serán exclusivos y ninguna persona afectada por una orden del funcionario público  
11 tendrá derecho a obtener daños y perjuicios por cualquier acción que tome el  
12 funcionario público, conforme a tal orden o por razón de incumplimiento de la  
13 misma.

14 Artículo ~~4.030~~ 4.019 – ~~Poderes que se confieren~~ Facultades del Funcionario  
15 Público Designado

16 ~~Toda ordenanza adoptada por el organismo directivo del Municipio~~ La  
17 ordenanza aprobada podrá autorizar al funcionario público a ~~ejercitar~~ ejercer los poderes  
18 que fueren necesarios o convenientes para ~~llevar a cabo y efectuar los fines y~~  
19 ~~disposiciones de~~ ejecutar las responsabilidades y obligaciones que se le imponen en este  
20 Código, incluyendo los siguientes ~~poderes, en adición a los demás que en la presente~~  
21 ~~se confieren~~ deberes, funciones y facultades:

*MCS*

1 (a) Para investigar las condiciones de vivienda en el municipio, a fin de  
2 determinar las viviendas que en el mismo son inadecuadas para seres humanos;

3 (b) para tomar juramentos y afirmaciones, examinar testigos y recibir  
4 evidencia;

5 (c) para entrar en cualquier sitio con el fin de realizar ~~exámenes~~ inspecciones;  
6 disponiéndose, que ~~al penetrar en tales sitios deberá hacerlo en tal forma que los~~  
7 medios y formas para realizar tales inspecciones cause el menor inconveniente posible a  
8 las personas que los ocupen;

9 (d) para ~~nombrar los funcionarios agentes y empleados~~ solicitar los recursos,  
10 incluyendo los recursos humanos, que considere necesarios para llevar a cabo ~~los fines~~  
11 ~~de la ordenanza, y fijarles sus deberes~~ sus funciones; y

12 (e) para delegar cualquiera de ~~sus~~ las funciones y poderes conferidas,  
13 mediante ~~bajo la ordenanza,~~ en aquellos funcionarios y agentes que él designe.

14 Artículo ~~4.031~~ 4.020 – Determinación de ~~gastos~~ Gastos

15 El ~~organismo directivo de cualquier Municipio~~ municipio que adopte una  
16 ordenanza bajo este ~~Código~~ Capítulo, ~~tan pronto como sea posible después de la~~  
17 ~~aprobación de dicha ordenanza,~~ preparará un presupuesto de los gastos ~~o costos~~  
18 anuales para el año fiscal. El presupuesto deberá incluir los gastos que se requieran para  
19 proveer el equipo, el personal y los materiales necesarios para ~~practicar~~ realizar  
20 investigaciones y exámenes periódicos e inspecciones periódicas de las viviendas en ~~tal~~  
21 el municipio, con el objeto de determinar si tales viviendas son adecuadas para seres  
22 humanos, y para hacer cumplir y administrar las ordenanzas aprobadas conforme a

*MCS*

1 ~~este Código; y tal~~ El municipio queda autorizado para hacer las asignaciones que  
 2 estime necesarias, de sus ingresos, para ~~este fin~~ estos fines, y podrá aceptar y aplicar  
 3 las concesiones o donativos que se le hicieren para ~~ayudar a la realización~~ el  
 4 cumplimiento de las disposiciones de tales ordenanzas.

5 Capítulo IV -Distribución de los Fondos Federales del “Community  
 6 Development Block Grant Program” (CDBG) entre los ~~Municipios~~ municipios.

7 Artículo ~~4.032~~ 4.021 – Asignación de ~~fondos~~ Fondos

8 Conforme a la Ley ~~Federal~~ federal, del total de la asignación ~~del~~ de los fondos de  
 9 CDBG, el Estado podrá separar un Fondo de Administración Estatal, para cubrir los  
 10 gastos propios de administración y proveer asistencia técnica a los ~~Municipios~~  
 11 municipios. ~~De conformidad con la reglamentación federal del Code of Federal~~  
 12 ~~Regulations (24 CFR 570.483 (d), luego de separar el fondo de administración estatal~~  
 13 ~~y el fondo de asistencia técnica a Municipios, la Oficina de Desarrollo Socioeconómico~~  
 14 ~~Comunitario (ODSEC) podrá separar una partida de fondos para ser asignados a~~  
 15 ~~actividades de emergencia. El Departamento de la Vivienda podrá separar fondos para ser~~  
 16 utilizados en actividades que cumplan con los criterios establecidos en el Code of Federal  
 17 Regulations (24 CFR 570.483), incluyendo pero sin limitarse a, actividades diseñadas para  
 18 aliviar condiciones existentes que representan una amenaza grave e inmediata para la salud o  
 19 el bienestar de la comunidad de reciente ocurrencia, o cuyo alivio se haya convertido en  
 20 urgente recientemente, según estos términos son definidos por dicha regulación, y que el  
 21 municipio no puede financiar dicha actividad con fondos propios y no tenga disponible otras  
 22 fuentes de financiamiento, sujeto a los requisitos reglamentarios aplicables. Una vez

*MCS*

1 (~~ODSEC~~) el Departamento de la Vivienda Estatal deduzca estas partidas, los fondos  
2 disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los ~~Municipios~~ municipios  
3 catalogados como “non-entitlement” , exceptuando a los ~~Municipios~~ municipios de  
4 Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al  
5 otorgado a los demás ~~Municipios~~ municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los  
6 ~~Municipios~~ municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas  
7 en el Plan de Acción Estatal del correspondiente ~~Año Programa~~ año programa.

8 En lo que respecta la asignación de fondos CDBG-DR, los fondos disponibles se  
9 asignarán, tramitarán y distribuirán conforme a lo establecido en el Plan de Acción de CDBG-  
10 DR, el cual será preparado por el Departamento de la Vivienda y eventualmente presentado  
11 al Departamento de Vivienda Federal (HUD) para su consideración y trámite  
12 correspondiente. El Departamento como parte del Plan deberá proveer para que los municipios  
13 grandes entitlements reciban fondos directamente como subrecipientes. Dicho Plan deberá  
14 proveer para recibir fondos para atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura,  
15 desarrollo económico, servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración  
16 poblacional los cuales serán distribuidos a los municipios conforme a la reglamentación federal  
17 aplicable. Además, el Departamento de la Vivienda como parte de la implementación del plan  
18 de acción de CDBG-DR, procurará concretar acuerdos colaborativos o memorandos de  
19 entendimientos con los gobiernos municipales.

20 El Departamento de la Vivienda tendrá la responsabilidad de culminar las  
21 transferencias y desembolsos a los municipios, de los fondos provenientes del CDBG, y sus  
22 variantes para los años 2008 al 2018, que habían sido acordado con la Oficina del Comisionado

*MCS*

1 de Asuntos Municipales y/o la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de  
 2 Puerto Rico previo al 27 de julio de 2018, independientemente de la etapa administrativa o  
 3 contractual en la que se encontraban las mismas, a la fecha de la aprobación de la Ley 162-  
 4 2018. El Departamento de la Vivienda también será responsable de cumplir con la  
 5 reglamentación federal aplicable a la transferencia de los fondos, incluyendo el otorgamiento  
 6 de cualquier instrumento o contrato con el municipio recipiente.

7 Artículo ~~4.033~~ 4.022 – Capacitación

8 Como sub-recipientes de los fondos del CDBG, los ~~Municipios~~ municipios “non-  
 9 entitlement” , tendrán la obligación de capacitarse en temas relacionados a este  
 10 Programa, el manejo y requisitos de los fondos federales en general y otros requisitos  
 11 federales y locales aplicables, según establezca ~~la ODSEC~~ el Departamento de la  
 12 Vivienda Estatal. ~~La ODSEC~~ El Departamento de la Vivienda Estatal podrá promulgar  
 13 aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento  
 14 con esta disposición. ~~La ODSEC~~ El Departamento de la Vivienda Estatal está ~~facultada~~  
 15 facultado para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición, las  
 16 cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al ~~Municipio~~ municipio.

17 Artículo ~~4.034~~ 4.023 – Reglamentación

18 Se faculta ~~a la ODSEC~~ al Departamento de la Vivienda Estatal a establecer la  
 19 reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de la Ley Pública 93-383  
 20 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, y de este Capítulo.

21 ~~La ODSEC~~ El Departamento de la Vivienda Estatal podrá solicitar recapitulación  
 22 de fondos o cancelar la asignación de los fondos en caso de determinar que el

*MCS*

1 ~~Municipio~~ municipio ha incumplido con una regulación federal, estatal o ~~de la ODSEC~~  
 2 del Departamento de la Vivienda Estatal que aplique al Programa. ~~La ODSEC~~ El  
 3 Departamento de la Vivienda Estatal determinará, según los mecanismos establecidos  
 4 por la Ley federal y los reglamentos correspondientes, el uso y método de  
 5 distribución de aquellos fondos que sean recapturados o no utilizados, provenientes  
 6 del programa CDBG.

7 ~~La ODSEC~~ El Departamento de la Vivienda Estatal podrá recibir transferencia de  
 8 fondos federales por parte de otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, siempre y  
 9 cuando dichas transferencias se hagan siguiendo los parámetros que establezcan los  
 10 Secretarios en los planes de acción, ~~en~~ de conformidad con cualquier Orden  
 11 Ejecutiva o la legislación estatal; y cualquier reglamentación, memorando, acuerdo  
 12 o carta circular del Gobierno ~~Federal~~ federal.

## 13 Libro V - Desarrollo Económico

### 14 Título I

#### 15 Capítulo I - Corporación para el Desarrollo de Municipios

##### 16 Artículo 5.001 – Autorización para la Creación de la Corporación Especial-

17 a) (a) Se faculta a los ~~Municipios~~ municipios a autorizar la creación de  
 18 Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, en adelante “Corporaciones  
 19 Especiales” sin fines de lucro, con el propósito primordial de promover en el  
 20 ~~Municipio~~ municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales,  
 21 estatales y federales, dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar  
 22 general de los habitantes del ~~Municipio~~ municipio, a través del crecimiento y

*MCS*

1 ampliación de diversas áreas, tales como servicios sociales, desarrollo de terrenos  
2 públicos, vivienda de interés social, comercio, industria, agricultura, recreación,  
3 salud, ambiente, deporte, turismo y cultura, así como la generación de electricidad de  
4 fuentes renovables de energía.

5       b) (b) Los ~~Municipios~~ municipios también podrán crear otras entidades de esta  
6 misma naturaleza junto a otros ayuntamientos para proveer servicios en conjunto.  
7 Estos servicios podrían ser prestados en uno (1) o más ~~Municipios~~ municipios y  
8 pueden ser provistos por uno (1) o más ~~Municipios~~ municipios. El ~~Municipio~~ municipio  
9 receptor o solicitante de los servicios o beneficios de la corporación, deberá ser  
10 miembro o socio de dicha corporación especial.

11       Artículo 5.002 – Creación-

12       Tres (3) o más personas naturales mayores de edad, residentes del ~~Municipio~~  
13 municipio y que no sean funcionarios ni empleados del ~~Municipio~~ municipio, podrán  
14 presentar ante un Alcalde una solicitud para que se les autorice a registrar ante el  
15 Departamento de Estado una corporación especial sin fines de lucro para operar bajo  
16 las disposiciones de este Capítulo. La solicitud deberá firmarse por todos los  
17 incorporadores de la misma.

18       En el caso de querer establecerse como una Corporación Especial bajo el  
19 Artículo 5.001(b), tres (3) o más personas naturales mayores de edad que no sean  
20 funcionarios ni empleados de ninguno de los ~~Municipios~~ municipios a los que  
21 solicitarán, podrán presentar ante cada uno de los Alcaldes, de los ~~Municipios~~  
22 municipios a los que interesan integrar, una solicitud para que se les autorice registrar

*MS*

1 ante el Departamento de Estado una corporación especial sin fines de lucro para  
2 operar bajo las disposiciones de este Capítulo. La solicitud deberá firmarse por todos  
3 los incorporadores de la misma. Cuando el Alcalde o los Alcaldes, después de la  
4 evaluación correspondiente, determine o determinen que la corporación especial a  
5 organizarse es para uno de los fines contemplados por este Capítulo y la considere  
6 conveniente para los mejores intereses del ~~Municipio~~ municipio, someterá un proyecto  
7 de resolución a la Legislatura Municipal para que autorice la creación de la  
8 corporación especial al amparo de los privilegios y disposiciones de este Capítulo.

9 Una vez aprobada por la Legislatura Municipal la resolución autorizando la  
10 constitución de dicha entidad bajo las disposiciones de este Capítulo, los  
11 incorporadores podrán radicar ante el Secretario de Estado el certificado de  
12 incorporación acompañado de una copia certificada de la resolución de la Legislatura  
13 Municipal. En el caso de querer establecer una Corporación Especial bajo el Artículo  
14 5.001(b), debe tener la aprobación de todas las ~~legislaturas municipales~~ Legislaturas  
15 Municipales de las cuales se desee pertenecer antes de poder radicar ante el Secretario  
16 de Estado el certificado de incorporación.

17 El Secretario de Estado no autorizará el registro de una corporación especial  
18 bajo el Artículo 5.001(a) sin la aprobación previa de la Legislatura del ~~Municipio~~  
19 municipio correspondiente. Tampoco autorizará el registro de una corporación  
20 especial bajo el Artículo 5.001(b) sin la aprobación previa de todas las ~~legislaturas~~  
21 ~~municipales~~ Legislaturas Municipales a las que se desea pertenecer.

*MS*

1 Ningún ~~Municipio~~ municipio autorizará la creación de más de una corporación  
2 especial para un mismo propósito. Sin embargo, podrán establecerse corporaciones  
3 especiales para un mismo propósito cuando una nace del Artículo 5.001(a) y otra nace  
4 del Artículo 5.001 (b).

5 Artículo 5.003 – Certificado de Incorporación:

6 Además de lo exigido en la Ley General de Corporaciones, el certificado de  
7 incorporación deberá incluir la siguiente información:

8 (a) El nombre y la dirección residencial de cada uno de los incorporadores  
9 y la afirmación o declaración de que ninguno es funcionario o empleado del ~~gobierno~~  
10 ~~municipal~~ Gobierno Municipal, ni lo ha sido durante el año anterior a la fecha del  
11 certificado de incorporación.

12 (b) El nombre oficial de la corporación especial, el cual deberá incluir las  
13 palabras “Corporación Especial para el Desarrollo (económico, urbano, industrial,  
14 recreativo, cultural, salud, agrícola, ambiental, turístico o cualquier otro que se  
15 interese desarrollar), seguido del nombre del ~~Municipio~~ municipio o ~~Municipios~~  
16 municipios y de las letras ~~C.D.~~ C.E.D.”.

17 (c) La localización de la oficina principal de la corporación y del agente  
18 residente, deberá estar ubicada en cualquier ~~Municipio~~ municipio de Puerto Rico.

19 (d) Los propósitos o fines públicos para los cuales se ha organizado la  
20 corporación y que no tiene fines de lucro.

21 (e) Copia certificada de la resolución de la Legislatura Municipal  
22 autorizando la creación de la corporación.

*MS*

1 (f) Exponer que dicha corporación se crea al amparo de este Capítulo  
2 Código.

3 (g) ~~El número de directores en la Junta de Directores no podrán ser menos~~  
4 ~~de doce (12) pero podrá ser mayor si se compone su número en múltiplos de tres (3).~~  
5 ~~De éstos, el Alcalde podrá nombrar no más de un tercio (1/3) que podrán ser~~  
6 ~~funcionarios del Municipio excluyendo aquellos que puedan tener alguna injerencia~~  
7 ~~directa o indirecta en la tramitación negociadora de la Corporación y el Municipio o~~  
8 ~~ciudadanos particulares preferiblemente representantes de comunidades con~~  
9 ~~necesidades de desarrollo. Los directores nombrados por el Alcalde gozarán de todos~~  
10 ~~los derechos y privilegios de un director, según éstos se dispongan en los estatutos~~  
11 ~~de la corporación especial, excepto los que sean funcionarios municipales que no~~  
12 ~~tendrán derecho a voto.~~

13 (h) (g) El número de miembros de la Junta de Directores y el término de duración  
14 de los nombramientos. ~~El término de duración de los nombramientos de los miembros~~  
15 ~~de la Junta de Directores; Disponiéndose, que los directores nombrados por el~~  
16 ~~Alcalde, según lo dispone el inciso (g) de este Artículo, ejercerán el cargo en un~~  
17 ~~término escalonado de uno (1) a tres (3) años hasta que sus sucesores tomen posesión.~~  
18 ~~El Alcalde podrá nombrar a un mismo funcionario o ciudadano particular como~~  
19 ~~director hasta un máximo de dos (2) términos consecutivos.~~

20 (i) (h) Exponer si la corporación se constituirá bajo el sistema de miembros  
21 y en tal caso indicar el número de miembros y su carácter representativo de los  
22 siguientes sectores: grupos comunales, entidades privadas sin fines pecuniarios

*MCS*

1 pecuniarios vinculadas a las áreas de desarrollo y personas de reconocido prestigio y  
2 capacidad que aporten su conocimiento y experiencia para el logro de los objetivos  
3 corporativos.

4 (j) (i) Autorización a todas las personas que son parte de la Junta de  
5 Directores para examinar los libros, documentos y récord de la corporación, previa  
6 solicitud.

7 (k) (j) Exponer que la organización y los asuntos internos se reglamentarán  
8 por los estatutos corporativos.

9 El certificado de incorporación se radicará ante el Secretario de Estado para su  
10 evaluación y registro, previo el pago de los derechos correspondientes. Si éste este  
11 encuentra que cumplen con lo dispuesto en este Capítulo y con la Ley General de  
12 Corporaciones, certificará su registro y remitirá copia certificada al Alcalde y al  
13 Secretario de la Legislatura Municipal.

14 Artículo 5.004 – Enmiendas al Certificado de Incorporación-

15 El certificado de incorporación podrá enmendarse por la Junta de Directores  
16 mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de los ~~directores~~ miembros,  
17 previa notificación al Alcalde y aprobación de la Legislatura Municipal. Las  
18 enmiendas ~~así~~ debidamente aprobadas se registrarán en el Departamento de Estado.

19 Artículo 5.005 – Junta de Directores-

20 La Junta de Directores será el organismo investido de los poderes otorgados a  
21 la Corporación. La misma consistirá de un mínimo de ~~trece (13)~~ doce (12) ~~Directores~~  
22 ~~residentes en el correspondiente Municipio~~ miembros, pero podrá ser mayor si se compone

*MS*

1 su número en múltiplos de tres (3), de los cuales cuatro (4) no necesariamente tendrán que ser  
2 residentes en el correspondiente municipio.

3 (a) Los miembros iniciales de la Junta de Directores serán nombrados por  
4 los incorporadores en su primera reunión bajo los siguientes términos: una tercera  
5 parte (1/3) de los directores originales serán nombrados por el término de un (1) año,  
6 y los otros dos tercios (2/3), nombrados por el Alcalde, lo serán por el término de tres (3) años.  
7 ~~otra por el término de tres (3) años y la tercera parte restante será nombrada por el~~  
8 ~~término de cinco (5) años cada uno.~~ Los directores que se nombren posteriormente,  
9 excepto los nombrados por el Alcalde, que serán por tres (3) años, ocuparán sus cargos  
10 por el término de cinco (5) años y serán nombrados por los miembros de la  
11 corporación o por la Junta de Directores, según lo dispongan los estatutos  
12 corporativos.

13 (b) Los ~~directores~~ miembros ocuparán sus cargos hasta tanto se nombren y  
14 tomen posesión sus sucesores. En caso de una vacante, el sucesor ocupará el cargo  
15 por el término no cumplido de su predecesor.

16 (c) Los ~~directores~~ miembros no recibirán salario, compensación o  
17 remuneración alguna por servir como tales, ni por los trabajos, funciones o tareas que  
18 realicen para la corporación especial.

19 No obstante, los ~~directores~~ miembros podrán recibir una dieta en calidad de  
20 reembolso por los gastos en que incurran en el ejercicio de los deberes del cargo,  
21 sujeto al monto y condiciones que determine la misma Junta de Directores con el voto  
22 de por los menos tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. Las dietas podrán ser

*MCS*

1 iguales, pero no mayores a las recibidas por los Legisladores Municipales al participar de las  
2 sesiones de la Legislatura Municipal.

3 A los miembros de la Junta de Directores, se les ~~podrán~~ podrá reembolsar o  
4 anticipar los gastos de adiestramiento, viaje, alojamiento y comida en que incurran  
5 por cualquier viaje al exterior para atender algún asunto o asistir a una actividad  
6 oficial de la corporación especial. Los gastos de viaje, alojamiento y comida no podrán  
7 ser mayores que los que corresponderían a cualquier funcionario de la Rama  
8 Ejecutiva del gobierno municipal que sea director de una entidad administrativa,  
9 según el reglamento que a esos efectos esté en vigor.

10 (d) ~~A excepción de lo dispuesto en el Inciso (h) del Artículo 5.003 de este~~  
11 ~~Capítulo, ningún empleado, ni funcionario del gobierno municipal será nombrado o~~  
12 ~~electo al cargo de director. Dentro de los miembros nombrados por el Alcalde, éste~~  
13 ~~nombrará al Director de la Junta de Directores. Disponiéndose, que podrá nombrar a un~~  
14 ~~mismo funcionario o ciudadano como Director hasta un máximo de dos (2) términos~~  
15 ~~consecutivos.~~

16 (e) Los ~~directores~~ miembros de la Junta de Directores podrán ser removidos de  
17 sus puestos antes de expirar el término para el cual fueron nombrados, incluyendo  
18 los nombrados por el Alcalde, por razón de abandono de sus responsabilidades,  
19 negligencia, conducta impropia e incompetencia en el desempeño de sus  
20 responsabilidades de director, previa formulación de cargos, con la oportunidad de  
21 ser oído y con el voto de la mayoría absoluta de la Junta de Directores.

*MCS*

1           Artículo 5.006 – ~~Procedimiento de Transición.~~ Constitución de la Junta de  
2 Directores

3           Los incorporadores se reunirán no más tarde de los quince (15) días siguientes  
4 a la fecha de haberse registrado el certificado de incorporación y seleccionarán a los  
5 miembros de la Junta de Directores, en adición a los que serán seleccionados por el Alcalde.  
6 Los miembros de la Junta de Directores serán representativos de los diversos grupos o  
7 sectores de interés público que integren la corporación. Asimismo, los incorporadores  
8 podrán aprobar los estatutos corporativos y llegar a los acuerdos necesarios para la  
9 corporación especial, sujetos a la ratificación o desaprobación posterior por la Junta  
10 de Directores. Se notificará al Alcalde la fecha, el lugar y la hora de la reunión en que  
11 tomarán posesión de sus cargos los directores y en la cual se constituirá la Junta de  
12 Directores. Una vez los directores tomen posesión de sus cargos y se constituyan  
13 como Junta de Directores, ~~éstos~~ estos asumirán la dirección de la corporación,  
14 aprobarán los estatutos corporativos y se nombrará a los oficiales corporativos  
15 conforme al procedimiento establecido en los mismos. Se evaluarán los acuerdos  
16 aprobados por los incorporadores y se tomarán las decisiones que éstos estimen  
17 pertinentes. Se adoptará un sello corporativo, se determinará la institución financiera  
18 que resguardará los fondos corporativos y se nombrarán los oficiales de la Junta de  
19 Directores. Ninguno de los oficiales podrá ser empleado o funcionario del gobierno  
20 municipal correspondiente. Los nombramientos de los oficiales corporativos de toda  
21 corporación especial deberán recaer en personas que reúnan condiciones de  
22 idoneidad profesional y la experiencia requerida para la administración y gerencia

*MCS*

1 de la entidad que habrán de dirigir y que cumplan con los otros requisitos que  
2 determine la Junta de Directores.

3 Artículo 5.007 – Conflicto de Intereses-

4 No podrá ser miembro de una corporación especial, ni podrá ocupar un cargo  
5 ejecutivo o administrativo en la misma, ninguna persona que tenga interés  
6 económico, directo o indirecto, en cualquier empresa o entidad cuyos negocios estén  
7 en competencia con la corporación especial. Igual limitación aplicará respecto de  
8 cualquier persona que sea dueña, accionista, socio o empleado o tenga un interés  
9 ~~peculiar~~ pecuniario en una empresa que haga negocios con la corporación especial o  
10 que ocupe algún cargo o posición en otras entidades públicas o privadas, operadas  
11 con o sin fines de lucro, pero que puedan ser conflictivas con el descargo de sus  
12 funciones y responsabilidades como director o funcionario de la corporación especial.

13 Artículo 5.008 – ~~Poderes.~~ Facultades de las Corporaciones Especiales

14 Las corporaciones especiales ~~tendrán las siguientes facultades, en adición~~  
15 además de a las facultades otorgadas por su certificado de incorporación y por las leyes  
16 vigentes y aplicables en Puerto Rico, tendrán las siguientes facultades:

17 (a) Hacer donaciones, sin límite de avalúo o de capital, siempre y cuando  
18 no se ponga en peligro el pago de sus obligaciones administrativas, el pago de sus  
19 obligaciones financieras o su estabilidad económica. Una corporación especial para el  
20 desarrollo de los ~~Municipios~~ municipios no podrá donar fondos públicos o propiedad  
21 municipal que le hayan sido donados, delegados o transferidos por un ~~Municipio~~  
22 municipio o por cualquier agencia pública para alguno de los propósitos dispuestos

*MS*

1 en este Capítulo a otro ~~Municipio~~ municipio, corporación o dependencia pública o  
2 privada, excepto cuando medie la autorización previa del ~~Municipio~~ municipio que  
3 cede o transfiere los mismos.

4 (b) Consolidarse o fusionarse con otra corporación sin fines de lucro creada  
5 al amparo de este Capítulo o de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley  
6 General de Corporaciones " , previa notificación al Alcalde y aprobación de la  
7 Legislatura Municipal mediante resolución u ordenanza.

8 Cuando se trate de la fusión o consolidación de corporaciones especiales  
9 constituidas en distintos ~~Municipios~~ municipios, será necesaria la aprobación previa  
10 de los Alcaldes y las Legislaturas Municipales de los ~~Municipios~~ municipios  
11 correspondientes mediante resolución u ordenanza.

12 La corporación especial que surja de la consolidación o fusión cumplirá con los  
13 requisitos de este Capítulo.

14 (c) Promover proyectos y actividades exclusivamente a beneficio del  
15 ~~Municipio~~ municipio, ~~aún~~ aun cuando estén fuera de sus límites territoriales. En el  
16 caso de Corporaciones Especiales creadas bajo el Artículo 5.001 (b), las mismas  
17 podrán promover proyectos y actividades a beneficio de los ~~Municipios~~ municipios y  
18 cualquier otra jurisdicción.

19 (d) Emitir cualquier tipo de obligación para los propósitos corporativos.

20 (e) Ofrecer como garantía de pago el ingreso que se obtenga en cualquier  
21 empresa o proyecto así como cualquier bien que adquiera o construya, o el monto de  
22 las rentas que pueda percibir por la operación de cualquier empresa o facilidad;

*MS*

1 incluyéndose en la suma a garantizarse; el capital principal, intereses, seguros,  
2 primas, reservas y gastos de mantenimiento y servicio, y otros inherentes generados  
3 por el establecimiento y otorgación de las obligaciones financieras.

4 (f) Aceptar donaciones o cesiones de bienes o fondos del ~~Municipio~~  
5 municipio, de cualquier agencia pública y del gobierno federal, sujetas a lo dispuesto  
6 en este Código, y cualesquiera otras donaciones o cesiones de cualquier persona  
7 natural o jurídica privada.

8 Artículo 5.009 – Miembros:

9 La Corporación Especial podrá optar por establecer, o no, un sistema de  
10 ~~membrecía~~ membresía conforme a las normas que se dispongan en sus estatutos  
11 corporativos para ello.

12 (a) Los miembros representarán los distintos grupos de interés de la  
13 comunidad, tales como: gobierno, instituciones afines a los objetivos corporativos,  
14 personas profesionales y técnicos, entidades del sector privado y personas que  
15 puedan aportar su conocimiento y experiencia para el logro de los propósitos  
16 corporativos.

17 (b) La decisión en cuanto a la membresía de una persona se tomará  
18 estrictamente en consideración al beneficio que dicha persona pueda brindar al  
19 adelanto de las metas y fines corporativos y la búsqueda de una pluralidad de opinión  
20 entre los miembros de la corporación especial. No se podrá discriminar por razón de  
21 sexo, religión, edad, ideas políticas, raza o condición social o económica.

*MCS*

1 (c) Toda solicitud de membresía será considerada por la Junta de  
2 Directores, debiendo denegarse o aprobarse en un término no mayor de diez (10) días  
3 laborables, contados desde la fecha de su presentación.

4 (d) La membresía será intransferible y el ejercicio de los derechos,  
5 privilegios y deberes que ~~ésta~~ esta conlleve será personal. Cada membresía equivaldrá  
6 a un voto en cualquier elección que se someta a consideración de los miembros.

7 (e) Anualmente se llevará a cabo, por lo menos, una asamblea de miembros,  
8 la cual deberá notificarse a la última dirección conocida de los mismos, según conste  
9 en el registro de miembros de la corporación, con no menos de treinta (30) días de  
10 antelación a la fecha de la asamblea. En dicha asamblea los oficiales y directores  
11 discutirán el informe detallado de sus labores y el estado financiero auditado del año  
12 fiscal anterior, así como los planes y proyectos futuros. El estado financiero incluirá  
13 un récord de las propiedades y bienes corporativos, su localización y tasación,  
14 propiedades adquiridas durante el año y un desglose de ingresos, egresos, cuentas,  
15 obligaciones y desembolsos. ~~Éste~~ Este le será enviado a los miembros en un término  
16 no mayor de ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal. Los miembros  
17 podrán inquirir sobre los asuntos incluidos en la agenda. También podrán enmendar  
18 la agenda con el voto mayoritario de los miembros presentes en la asamblea.

19 (f) El Secretario de la corporación convocará a reunión de miembros en todo  
20 caso que se presente una petición firmada a esos efectos por no menos de una décima  
21 (1/10) parte del total de miembros registrados al momento de radicación de la  
22 solicitud, para discutir los asuntos que se soliciten en la convocatoria requerida.

*MS*

1 (g) Los miembros tendrán derecho a examinar los libros, cuentas y  
2 documentos de la corporación, previo aviso al custodio designado de los mismos, con  
3 no menos de tres (3) días de antelación a la fecha solicitada.

4 (h) Se podrán enmendar los estatutos corporativos con la aprobación de la  
5 mayoría absoluta de los miembros.

6 Artículo 5.010 – Bonos y Obligaciones Financieras:

7 La corporación especial podrá emitir bonos u obligarse financieramente para  
8 sus propósitos corporativos sin límite de deuda. Estas obligaciones estarán sujetas a  
9 las condiciones establecidas por la Junta de Directores en el documento de aprobación  
10 de tales transacciones y a las que se establecen a continuación:

11 (a) Toda obligación deberá ser aprobada por una mayoría absoluta de los  
12 miembros de la Junta de Directores.

13 (b) Las actividades a ser financiadas por la emisión de obligaciones deberán  
14 producir rentas para el pago del principal, intereses y prima de redención de las  
15 obligaciones, para el pago de gastos de operación y conservación del proyecto  
16 financiado con tal emisión y para crear y mantener reservas inherentes a las  
17 obligaciones. De tiempo en tiempo se revisarán los medios o fuentes de ingresos,  
18 beneficios o rentas de dichos proyectos para que éstos estos mantengan su  
19 autoliquidez.

20 (c) Los ingresos, beneficios o rentas generados por los proyectos, así como  
21 cualquier bien vinculado a éstos estos, podrán gravarse para garantizar las  
22 obligaciones.

*MS*

1 (d) Los ingresos, rentas y beneficios generados por los proyectos se  
2 depositarán en cuentas especiales o en fideicomisos bajo los términos preacordados  
3 de garantía, de forma que se proceda al pago de las obligaciones financieras,  
4 conforme a sus balances.

5 (e) Las obligaciones financieras podrán pagarse en o antes de su  
6 vencimiento, por aceleración.

7 (f) Las obligaciones se emitirán a una tasa de interés efectiva que no exceda  
8 del máximo legal vigente al momento de emisión en Puerto Rico.

9 Artículo 5.011 – Exención Contributiva-

10 Los proyectos, bienes y cualquier propiedad de la corporación especial, así  
11 como los ingresos, rentas y beneficios que ~~ésta~~ esta reciba, estarán exentos del pago  
12 de cualquier contribución, licencia, tasas y patentes impuestas por los ~~Municipios~~  
13 municipios o por el Gobierno de Puerto Rico. Toda obligación financiera y sus  
14 intereses, emitida por la corporación especial estará exenta de cualquier contribución  
15 establecida por el Gobierno de Puerto Rico.

16 Nada de lo anterior podrá entenderse como que exime de impuestos,  
17 contribuciones, licencias, arbitrios, patentes y derechos a las personas naturales o  
18 jurídicas privadas que desarrollen o realicen una actividad, proyecto o empresa  
19 conjuntamente con la corporación.

20 Artículo 5.012 – Documentos de la Corporación:-

21 Los libros, documentos y récord de la corporación especial se mantendrán en  
22 las oficinas principales de la misma, bajo la custodia de su principal funcionario

*MS*

1 corporativo y se conservarán por el término que se dispongan en sus estatutos, el cual  
2 no podrá ser menor del mismo término que se dispone en las leyes de Puerto Rico  
3 para el archivo y conservación de documentos oficiales de cualquier otra agencia  
4 pública.

5 Artículo 5.013 – Disolución de la Corporación:-

6 La corporación podrá disolverse mediante resolución aprobada por la Junta de  
7 Directores, previa notificación al Alcalde y al Presidente de la Legislatura Municipal.

8 Cuando la corporación cese operaciones, la propiedad cedida o transferida por  
9 el ~~Municipio~~ municipio revertirá a ~~este~~ este, previa liquidación de cualquier obligación  
10 adquirida por la corporación con los fondos de la misma. De existir algún remanente  
11 de fondos luego de la liquidación de obligaciones, ~~éstos~~ estos serán desembolsados al  
12 ~~Municipio~~ municipio.

13 Artículo 5.014 – Sindicatura o Administración Judicial:-

14 El Alcalde podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia que nombre a un  
15 síndico o administrador judicial en las siguientes situaciones, cuando:

16 (a) En el proceso de disolución de la corporación ésta no pueda pagar las  
17 deudas vencidas.

18 (b) Se estén malgastando o distribuyendo impropriamente los activos.

19 (c) La corporación especial esté administrando fraudulenta o  
20 impropriamente.

*MCS*

1 (d) Cuando la corporación esté inactiva o abandonada por los oficiales,  
2 directores y los miembros. Este procedimiento se registrá por las normas establecidas  
3 a esos efectos por la Ley General de Corporaciones.

4 Artículo 5.015 – Proceso de Conversión en el Certificado de Incorporación.

5 Las corporaciones sin fines de lucro creadas con el propósito de promover el  
6 desarrollo de algún aspecto de un ~~Municipio~~ municipio existentes al momento de la  
7 vigencia de ~~esta ley~~ este Código y que hubieren recibido o estén recibiendo bienes  
8 muebles o inmuebles, fondos o donaciones anuales recurrentes o no, procedentes de  
9 un ~~Municipio~~ municipio, deberán acogerse a las disposiciones de este Capítulo para  
10 convertirse en corporaciones especiales enmendando el certificado de incorporación  
11 para reestructurar su configuración bajo las normas establecidas en este Capítulo y  
12 registrándolo ante el Secretario de Estado previa aprobación de la enmienda por la  
13 Legislatura Municipal.

14 A partir de la fecha de aprobación de ~~esta ley~~ este Código, ningún ~~Municipio~~  
15 municipio podrá auspiciar o patrocinar corporación sin fines de lucro alguna para  
16 promover el desarrollo de algún fin público municipal, a menos que ~~ésta~~ esta se  
17 constituya, organice, convalide y opere con sujeción a las disposiciones de este  
18 Capítulo.

19 Las corporaciones sin fines de lucro, creadas bajo la Ley General de  
20 Corporaciones, para promover algún fin público municipal, operando a la fecha de  
21 vigencia de este Código, que no opten por acogerse a las disposiciones de este

*MCS*

1 Capítulo, podrán continuar funcionando exclusivamente bajo el régimen legal de la  
2 Ley General de Corporaciones.

3 En este caso, previa notificación a la Junta de Directores de la Corporación, el  
4 ~~Municipio~~ municipio queda facultado para cancelar todo acuerdo o contrato que le  
5 obligue a ceder propiedades o fondos a partir de la aprobación de ~~esta ley~~ este Código,  
6 cuando la corporación no se acoja a las disposiciones de este Capítulo.

7 Toda corporación sin fines de lucro que opte por seguir funcionando conforme  
8 a la Ley General de Corporaciones, exclusivamente y que hubiere recibido bienes  
9 muebles o inmuebles, fondos o donaciones, estará sujeta a intervenciones periódicas  
10 del ~~Municipio~~ municipio y a las auditorías de la Oficina del Contralor de Puerto Rico  
11 quien intervendrá por lo menos cada ~~dos (2)~~ cinco (5) años en todo aquello que se  
12 refiera a los fondos o propiedad pública que le hayan sido cedidos, asignados o  
13 transferidos a la corporación para su operación.

14 Artículo 5.016 – Corporaciones ~~sin~~ Sin Fines de Lucro:

15 ~~(A)~~ (a) Los ~~Municipios~~ municipios podrán formar parte, participar, auspiciar y  
16 patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley 164-2009, según  
17 enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, organizadas con el fin de  
18 promover el desarrollo económico, cultural o el mejoramiento social de un ~~Municipio~~  
19 municipio o de la región de la cual éste forma parte, siempre y cuando:

20 (1) La corporación se organice con el esfuerzo, participación y compromiso,  
21 además de él o los ~~Municipios~~ municipios, de entidades u organizaciones de los  
22 siguientes sectores:

*MS*

1            (a) ~~(i) Entidades~~ entidades educativas de nivel superior (acreditadas  
2            según leyes aplicables); y

3            ~~(b)~~ (ii) empresas comerciales e industriales privadas o asociaciones que  
4            agrupan industrias y comercios, tales como la Asociación de  
5            Industriales de Puerto Rico y la Cámara de Comercio de Puerto Rico;

6            (2) que la corporación obtenga exención contributiva del Departamento de  
7            Hacienda bajo la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de  
8            Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; y

9            (3) las entidades que participan en la corporación suscriban un acuerdo de  
10            aportación que identifique y especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones y  
11            las obligaciones de los participantes. Este acuerdo de aportación será notariado por  
12            un ~~abogado~~ notario autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El mismo estará  
13            disponible en los ~~Municipios~~ municipios que lo suscriban y se radicará en la Oficina  
14            del Contralor de Puerto Rico, no más tarde de treinta (30) días luego de su firma según  
15            lo dispuesto en este Código, lo registrará y enviará copia certificada.

16            ~~(B)~~ (b) Toda corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley 164-2009,  
17            según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, que se organice  
18            según los criterios establecidos en el inciso (a) de este Artículo, podrá optar por  
19            establecer o no, un sistema de membresía según las normas que se dispongan en sus  
20            documentos corporativos. En el caso de que la corporación opte por un sistema de  
21            membresía, él o los ~~Municipios~~ municipios que en ella participan podrán nombrar  
22            hasta una tercera parte de su membresía.

*MCS*

1           (€) (c) El o los ~~Municipios~~ municipios que participen en esta corporación sin  
2 fines de lucro tendrá(n) en la Junta de Directores la participación con voz y voto del  
3 Alcalde y los funcionarios municipales que se autoricen a formar parte de la misma  
4 mediante resolución aprobada por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la  
5 Legislatura Municipal. La participación de él o los ~~Municipios~~ municipios en la Junta  
6 de Directores de esta corporación no podrá exceder ~~un tercio~~ dos terceras (2/3) partes  
7 de los miembros que la compongan. La corporación sin fines de lucro podrá contratar  
8 servicios y obras con las entidades que la componen, siempre que la mayoría de los  
9 miembros no interesados de la Junta de Directores apruebe dicha contratación (aún  
10 cuando ~~éstos~~ estos no constituyan ~~quórum~~ quorum) y los directores designados por  
11 estas entidades a la Junta de Directores no participen en la toma de dicha decisión  
12 (aunque se cuenten para efectos de ~~quórum~~ quorum).

13           (d) Excepto los Alcaldes o funcionarios municipales que sean miembros de  
14 la Junta de Directores, los directores de la Junta de Gobierno no se considerarán  
15 empleados o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. La corporación sin fines de  
16 lucro organizada a tenor con este Artículo tendrá existencia y personalidad jurídica  
17 separada del ~~Municipio~~ municipio o los ~~Municipios~~ municipios que participen y no  
18 estará sujeta a las disposiciones relativas a la corporación especial municipal que  
19 autoriza el Artículo 5.001 de este Capítulo.

20           (e) Las operaciones de esta corporación sin fines de lucro estarán sujetas a  
21 la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

22           ~~Capítulo~~ Capítulo II - Reglamentación de los Negocios Ambulantes

*MCS*

1 Artículo 5.017 – Propósitos Generales:

2 Este Capítulo establece las guías generales que deberán observar los  
3 ~~Municipios~~ municipios en el ejercicio de su facultad que se le confiere en el inciso (f)  
4 (k) del Artículo ~~1.011~~ 1.010 (~~Facultades Municipales en General~~ Generales de los  
5 Municipios) para reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes con el  
6 propósito de:

7 (a) Garantizar que solamente se autorice la ubicación y operación de  
8 negocios ambulantes en sitios o lugares, horas o días, que no afecten el tránsito de  
9 vehículos de motor y el paso de peatones, no se menoscaben los derechos de los  
10 vecinos a la paz, tranquilidad y seguridad pública, ni se ocasionen daño a la salud,  
11 ornato, estética y bienestar público en general, de conformidad con la política pública  
12 establecida por el municipio.

13 (b) Proteger al consumidor, velando por que los negocios ambulantes  
14 cumplan con la reglamentación de precios vigentes y con las normas de salubridad,  
15 ambientales y de rotulación aplicables.

16 (c) Proveer unas reglas y requisitos de aplicación uniforme para todos los  
17 negocios ambulantes en Puerto Rico, independientemente del ~~Municipio~~ municipio o  
18 ~~Municipios~~ municipios en que operen.

19 (d) Proveer para que los ~~Municipios~~ municipios puedan autorizar y fiscalizar  
20 la operación de los negocios ambulantes que operen continua o regularmente al igual  
21 que los ocasionales o temporeros en la forma más efectiva y cónsona a la política  
22 pública dispuesta en este Capítulo.

*MCS*

1 Artículo 5.018 – Reglamentación de Negocios Ambulantes:

2 Los ~~Municipios~~ municipios reglamentarán la ubicación y operación de negocios  
3 ambulantes dentro de sus respectivos límites territoriales de acuerdo a la política  
4 pública establecida por el municipio, la cual deberá ser cónsona con la política pública del  
5 Gobierno de Puerto Rico, sin que ello menoscabe el poder delegado a los municipios del  
6 ~~Gobierno Puerto Rico~~. Toda ordenanza ~~reglamentando~~ para reglamentar los negocios  
7 ambulantes contendrá normas suficientes para proteger el interés público,  
8 preservando la paz, tranquilidad y seguridad pública, la salud, el tránsito de  
9 vehículos y peatones, la seguridad y estética de las vías y lugares públicos, además  
10 de proteger al consumidor velando porque se cumplan las normas de precios,  
11 salubridad y rotulación aplicables.

12 (a) A esos fines se faculta a los ~~Municipios~~ municipios para expedir, denegar,  
13 suspender, revocar, enmendar o modificar las licencias requeridas en este Capítulo  
14 para la operación de cualquier negocio ambulante.

15 (b) Asimismo, de conformidad a la facultad que se le confiere en el inciso  
16 ~~(d)~~ (c) del Artículo ~~1.008~~ 2.109 de este Código, los ~~Municipios~~ municipios podrán  
17 imponer y cobrar una tarifa o derechos por la expedición y renovación de la licencia  
18 o autorización para la operación de negocios ambulantes que se requiere en este  
19 Capítulo. Asimismo, podrán fijar y cobrar un canon periódico por la ubicación y  
20 operación de un negocio ambulante en vías, aceras y facilidades públicas  
21 municipales.

*MCS*

1 (c) Además, cada ~~Municipio~~ municipio dispondrá mediante ordenanza los  
 2 ~~sitios~~ lugares en que se podrá autorizar la ubicación y operación de negocios  
 3 ambulantes con sujeción a las leyes y reglamentos de planificación y ordenación  
 4 territorial, tránsito, salud, seguridad pública y otras aplicables. No obstante, se  
 5 prohíbe su ubicación y operación en las vías públicas conocidas como autopistas de  
 6 peaje, expresos y otras carreteras cuando así lo determine el Secretario del  
 7 Departamento de Transportación y Obras Públicas de conformidad con la legislación  
 8 del Gobierno ~~Central~~ estatal y del ~~gobierno~~ Gobierno federal aplicable.

9 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) asesorará a los  
 10 ~~Municipios~~ municipios en todo lo relacionado con la formulación y adopción de las  
 11 ordenanzas necesarias para reglamentar la ubicación y operación de negocios  
 12 ambulantes. El DDEC orientará a los funcionarios y empleados municipales a los que  
 13 se delegue la responsabilidad de implantar las disposiciones de este Capítulo.

14 Artículo 5.019 – Condiciones a ~~Que Estará~~ que estará Sujeta la Concesión de  
 15 Licencia

16 Los ~~Municipios~~ municipios observarán las normas que a continuación se indican  
 17 en la aplicación e ~~implantación~~ implementación de las disposiciones de este Capítulo:

18 (a) Toda licencia para la operación de un negocio ambulante se concederá  
 19 únicamente cuando el ~~Municipio~~ municipio determine que la concesión de la misma  
 20 es conveniente y necesaria o propia para la conveniencia, comodidad e interés público  
 21 y en todo caso previo endoso o conformidad escrita de las agencias públicas  
 22 correspondientes.

*MCS*

1 (b) El ~~Municipio~~ municipio denegará la licencia de negocio ambulante  
2 cuando el dueño del mismo o su operador haya sido convicto de algún delito  
3 relacionado con la distribución, tráfico, venta o posesión de sustancias controladas o  
4 drogas narcóticas.

5 (c) Toda licencia se expedirá por el término de un (1) año. No más tarde de  
6 los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia, ~~ésta~~ esta podrá  
7 renovarse, siempre y cuando el negocio cumpla con los requisitos legales y  
8 reglamentarios correspondientes.

9 (d) En caso de muerte del dueño de una licencia de negocio ambulante, sus  
10 herederos o sucesores, según la declaratoria de herederos, le sustituirán como  
11 poseedor de dicha licencia durante el período que reste para la expiración de la  
12 licencia. Tales herederos tendrán el beneficio de renovación de la licencia de negocio  
13 ambulante, si le son de aplicabilidad los documentos previamente radicados para la  
14 otorgación de la licencia original y si cumple con los requisitos requeridos en la  
15 correspondiente ordenanza.

16 (e) Cuando el negocio ambulante vaya a operar en los predios de una vía o  
17 facilidad pública, el dueño del negocio ambulante deberá tener un contrato, permiso  
18 o autorización firmado por el principal funcionario ejecutivo de la agencia pública  
19 propietaria, arrendataria o que tenga bajo su control y administración la vía o  
20 facilidad pública de que se trate.

21 Artículo 5.020 – Requisitos de Licencia de Negocios Ambulantes:

*MCS*

1 Todo negocio ambulante deberá tener una licencia que autorice su operación  
2 en el lugar o lugares que se indiquen en la misma, debidamente expedida por el  
3 ~~Municipio~~ municipio o ~~Municipios~~ municipios dentro de cuyos límites territoriales  
4 opere.

5 (a) Se deberá tener una licencia por cada unidad de negocio ambulante que  
6 se opere.

7 (b) La licencia se expedirá a nombre del dueño del negocio ambulante de  
8 que se trate y en la misma se hará constar si el negocio ambulante será operado por  
9 el dueño o por un operador. Asimismo, deberá indicar los géneros, productos, bienes  
10 o servicios que se dedicará el negocio ambulante y el lugar o lugares específicos en  
11 que se autoriza su operación.

12 (c) Cada ~~Municipio~~ municipio establecerá por ordenanza el término de  
13 vigencia de las licencias de negocios ambulantes, los procedimientos para su solicitud  
14 y otorgación, así como los derechos a pagarse por su expedición y renovación, los que  
15 serán independientes de cualquier otro cargo que pueda imponer el ~~Municipio~~  
16 municipio por gastos de investigación y de todo canon que ~~éste~~ este pueda o deba  
17 cobrar cuando el negocio ambulante esté ubicado en una acera, vía o instalación  
18 pública municipal.

19 Artículo 5.021 – Obligaciones de los Dueños de Negocios Ambulantes-

20 Todo dueño u operador de un negocio ambulante deberá cumplir con las  
21 disposiciones de este Capítulo, las ordenanzas y reglamentos adoptados de acuerdo

*MCS*

1 al mismo, así como cualquier otra ley, reglamento, orden o norma aplicable. Sin que  
2 se entienda como una limitación deberá:

3 (a) Mantener al día el pago de la patente, contribución sobre ingresos,  
4 propiedad y cualquier otro arbitrio o impuesto del Gobierno ~~Central~~ estatal o del  
5 ~~Municipio~~ municipio. El ~~Municipio~~ municipio instituirá los procedimientos necesarios  
6 para asegurar el cumplimiento de lo anterior y en el caso de contribuciones e  
7 impuestos del Gobierno ~~Central~~ estatal, establecerá la coordinación necesaria a esos  
8 fines.

9 (b) Dedicar el negocio ambulante únicamente a la venta al detal de los  
10 bienes y servicios que se indican en la correspondiente licencia y operarlo en el lugar  
11 o lugares y horas específicamente autorizados.

12 (c) Ser diligente en la renovación de la licencia del negocio ambulante.

13 (d) Estar al día en el pago del canon periódico en los casos aplicables.

14 (e) No ceder o traspasar su licencia ni arrendar o subarrendar el negocio  
15 ambulante a otra persona, excepto cuando medie una autorización por escrito del  
16 ~~Municipio~~ municipio correspondiente. Cualquier cambio, traspaso, cesión, venta,  
17 donación, arrendamiento o cualquier otra transacción que afecte o altere la  
18 autorización de licencia concedida previamente por el ~~Municipio~~ municipio será nula.

19 (f) Obtener y mantener vigente la licencia, permiso o autorización que se  
20 requiera por ley en el caso de venta al detal de bienes o de servicios reglamentados  
21 por ley.

*MS*

1 (g) Observar el estricto cumplimiento de las órdenes de precios y cualquier  
2 otra reglamentación aplicable del Departamento de Asuntos del Consumidor, así  
3 como las órdenes y regulaciones de otras agencias públicas que sean de aplicación.

4 Artículo 5.022 – Operación de Negocio Ambulante sin Licencia o en Violación  
5 a las Leyes y Reglamentos:-

6 El ~~Municipio~~ municipio podrá intervenir con cualquier persona que opere un  
7 negocio ambulante sin poseer la licencia requerida en este Código, previa notificación  
8 escrita, en la cual se le conceda un tiempo razonable para que cese la operación del  
9 negocio ambulante de que se trate. Cuando la operación de un negocio ambulante  
10 esté ocasionando un daño irreparable o continuo que afecte el bienestar y orden  
11 público, el ~~Municipio~~ municipio podrá emitir una orden escrita requiriendo que de  
12 inmediato se cese y desista de la operación del mismo. En dicha orden se apercibirá  
13 al dueño de las penalidades a que estará sujeto si persiste en la operación del negocio  
14 y de su derecho a solicitar la reconsideración de dicha orden.

15 Igualmente, los ~~Municipios~~ municipios podrán intervenir con cualquier negocio  
16 ambulante que no cumpla con las disposiciones de este Capítulo y de las ordenanzas  
17 y reglamentos que se adopten de conformidad al mismo e imponer las penalidades o  
18 multas administrativas que por ordenanza se establezcan por tal incumplimiento o  
19 infracción. Cuando se trate de violaciones o infracciones a leyes y reglamentos bajo la  
20 jurisdicción de otras agencias públicas, deberá notificarlo de inmediato a las mismas  
21 y solicitar que se tomen las acciones que correspondan.

*MCS*

1           Corresponderá a la Policía Municipal la responsabilidad de mantener la debida  
2   vigilancia e intervenir en las violaciones a las disposiciones de este Capítulo y a sus  
3   ordenanzas y reglamentos, dentro del marco de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de  
4   1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico".

5           Artículo 5.023 – Contenido de la Ordenanza Municipal-

6           Toda ordenanza municipal reglamentando la ubicación y operación de  
7   negocios ambulantes establecerá los requisitos y procedimientos para la concesión,  
8   denegación, modificación, alteración, suspensión, revocación y cancelación de la  
9   licencia y deberá incluir, sin que se entienda como una limitación:

10          (a)    Las áreas y lugares públicos ~~y~~ o privados en que se prohíba la ubicación  
11   y operación de negocios ambulantes y las normas para su operación.

12          (b)    Los distintos tipos de licencia a expedirse por razón de ubicación,  
13   localización, funcionamiento, género de bienes o servicios, tipo de negocio  
14   ambulante, término de tiempo que operará y cualquier otro que se estime.

15          (c)    La cantidad a pagarse por la tramitación e investigación administrativa  
16   de las solicitudes de licencia, ~~y de~~ su renovación, si alguna, y los derechos que se  
17   pagarán, por su expedición y renovación.

18          (d)    El término de vigencia de cada tipo de licencia ~~que~~ no podrá exceder de  
19   un (1) año ~~y las restricciones o limitaciones a que estarán sujetas.~~

20          (e)    Los requisitos que deberá cumplir todo solicitante de una licencia y todo  
21   dueño y operador de un negocio ambulante y las normas y procedimientos para la  
22   fiscalización de los mismos.

*MCS*

1 (f) El procedimiento para la presentación de querellas contra negocios  
2 ambulantes por cualquier persona que se considere perjudicada por la ubicación u  
3 operación del mismo o que tenga conocimiento de que está operando en violación a  
4 las disposiciones de este Capítulo o de las ~~ordenanzas~~ Ordenanzas y reglamentos  
5 aplicables.

6 (g) Los términos y procedimientos para la reconsideración y revisión  
7 judicial de las decisiones, resoluciones, determinaciones y órdenes emitidas por el  
8 ~~Municipio~~ municipio bajo este Capítulo.

9 (h) Las multas administrativas y sanciones penales que se impondrán por  
10 violaciones a las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos adoptados de  
11 conformidad a este Capítulo.

12 (i) La unidad administrativa del ~~Municipio~~ municipio a la que se delegará la  
13 implantación de este Capítulo.

14 Previo a la aprobación de cualquier ordenanza o resolución para reglamentar  
15 la operación y ubicación de negocios ambulantes, la Legislatura Municipal celebrará  
16 vistas públicas, las cuales se ~~enunciarán~~ anunciarán con por lo menos diez (10) días de  
17 anticipación a la fecha de las mismas en un periódico de circulación general o regional  
18 que se distribuya y circule dentro de los límites territoriales del ~~Municipio~~ municipio  
19 de que se trate.

20 El ~~Municipio~~ municipio deberá adoptar un procedimiento uniforme para la  
21 adjudicación de todo asunto relacionado con los negocios ambulantes que contenga  
22 las garantías del debido procedimiento de ley y sea similar al de la Ley 38-2017, según

*MS*

1 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
2 Gobierno de Puerto Rico”.

3 Artículo 5.024 – Obligaciones de las Agencias Públicas sobre Negocios  
4 Ambulantes

5 (a) El Departamento de Transportación y Obras Públicas emitirá un  
6 reglamento especificando las vías públicas estatales en que no se podrá autorizar la  
7 ubicación y operación de negocios ambulantes. Dicho reglamento y toda enmienda  
8 subsiguiente al mismo deberá remitirse a cada ~~Municipio~~ municipio, con copia a la  
9 Legislatura Municipal del mismo, no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la  
10 fecha de su aprobación.

11 (b) Asimismo, toda agencia pública con competencia sobre áreas e  
12 instalaciones gubernamentales susceptibles de ubicación u operación de negocios  
13 ambulantes deberán emitir las reglas indicativas de los requisitos, condiciones y otros  
14 bajo los cuales autorizarán la ubicación de negocios ambulantes en sus instalaciones.  
15 Estas reglas se notificarán a los ~~Municipios~~ municipios en la forma y término antes  
16 dispuesto.

17 ~~Capítulo~~ Capítulo III - Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico

18 Municipal

19 Artículo 5.025 - Política Pública-

20 La política pública del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo y el  
21 fortalecimiento fiscal de los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico a través del turismo  
22 se regirá por los siguientes principios:

*MS*

1 (a) La industria turística es considerada fundamental para la economía de  
2 Puerto Rico y para el bienestar general de sus residentes.

3 (b) El Gobierno de Puerto Rico puede ejercer controles contributivos e  
4 impulsar a su vez incentivos locales a fin de lograr que seamos un destino atractivo a  
5 la inversión de capital.

6 (c) El Gobierno de Puerto Rico debe adoptar una estructura contributiva  
7 agresiva que a largo plazo ayude a atraer mayores beneficios económicos a Puerto  
8 Rico mediante la creación de empleos y mayores ingresos por razón de la generación  
9 de una actividad comercial, de gran escala, incluyendo beneficios e incentivos  
10 contributivos que aseguren atraer e incentivar el desarrollo de proyectos turísticos  
11 que nos ayuden a convertir a Puerto Rico en un destino competitivo a nivel mundial  
12 y promover el desarrollo del turismo a nivel local.

13 (d) El Gobierno de Puerto Rico debe adoptar políticas eficaces y sólidas que  
14 fomenten el desarrollo económico de todo Puerto Rico, reconociendo que los retos  
15 económicos por los cuales atraviesa cada ~~Municipio~~ municipio son distintos y en  
16 algunos casos pudiese ser más apremiantes que otros.

17 Artículo 5.026 – Alcance:

18 Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables exclusivamente a aquellas  
19 Instalaciones y Proyectos turísticos definidos en este Código y establecidos por un  
20 Concesionario y en aquellos ~~Municipios~~ municipios elegibles, según definido en este  
21 Código.

22 Artículo 5.027 – Comité de ~~evaluación~~ Evaluación

*MS*

1        ~~A. Con~~ Persiguiendo el propósito de poder administrar y supervisar las  
2 disposiciones de este Capítulo y el cumplimiento por el Concesionario con las  
3 cláusulas, condiciones y términos del Decreto, se crea por este Código un Comité de  
4 evaluación.

5        ~~B. (a)~~ El Comité tiene las facultades, poderes, y autoridades que aquí se le  
6 confieren y que se detallan a continuación:

7        ~~1. (1)~~ Reglamentar los requisitos y criterios necesarios para que una entidad  
8 pueda ser considerada “elegible”.

9        ~~2. (2)~~ Establecer mediante reglamento los criterios, reglas y el protocolo o  
10 procedimiento a seguirse en el trámite, de todas las solicitudes de enmienda, las  
11 renovaciones de los ~~Decretos~~ decretos, y determinará si procede su aprobación.

12        ~~3. (3)~~ ~~Aprobará~~ Aprobar enmiendas o renovaciones de ~~Decretos~~ decretos a  
13 entidades elegibles que cumplan con todos requisitos y criterios establecidos  
14 mediante reglamentación y dará seguimiento al cumplimiento por el Concesionario  
15 con los mismos.

16        ~~4. (4)~~ ~~Representará~~ Representar al Gobierno de Puerto Rico en el procedimiento  
17 de consideración, aprobación, otorgamiento, seguimiento y administración del  
18 ~~Decreto~~ decreto. Será el representante del Gobierno de Puerto Rico en el acto de  
19 otorgar o firmar el documento conocido como Enmienda de Decreto o Renovación de  
20 Decreto.

21        ~~5. (5)~~ Al considerar las solicitudes de renovación de ~~Decretos~~ decreto se  
22 asegurará que se da fiel cumplimiento a las disposiciones de este Código.

*MCS*

1           6. (6) Al expedir un ~~Decreto~~ decreto se asegurará que el mismo cumple con las  
2   disposiciones de este Capítulo, y que las cláusulas del mismo protegen los mejores  
3   intereses del Gobierno de Puerto Rico.

4           7. (7) Tendrá facultad para revocar un decreto de establecerse que el  
5   Concesionario incumplió este Capítulo o los términos del ~~Decreto~~ decreto.

6           8. (8) Además, tendrá toda otra aquella facultad inherente en las anteriores y  
7   que sea necesaria para cumplir con sus deberes y obligaciones, sin que se exceda de  
8   la autoridad que aquí se le confiere.

9           9. (b) El Comité de Selección será presidido por el Secretario de Desarrollo  
10   Económico y Comercio, y en su ausencia por el Director Ejecutivo.

11          10. (c) Todas las reuniones del Comité de Selección deberán constar en actas  
12   numeradas en forma consecutiva cuyas páginas deberán seguir el mismo orden  
13   consecutivo.

14          11. (d) El ~~quórum~~ quorum para las reuniones del Comité de Selección será de  
15   cinco (5) miembros presentes.

16          12. (e) Las decisiones del Comité de Selección se tomarán por mayoría simple de  
17   los presentes.

18          13. (f) Solicitar la colaboración de cualquier entidad pública para alcanzar los  
19   objetivos enunciados en este Capítulo.

20          14. (g) Solicitar el asesoramiento de otros individuos tanto del sector público  
21   como privado, según lo entiendan necesario o beneficioso para los mejores intereses  
22   de Puerto Rico.

*MS*

1           I: (h) Las acciones de los miembros del Comité deberán regirse en todo  
2 momento por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como, "Ley Orgánica de la  
3 Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

4           Artículo 5.028 – Enmiendas o Renovación de Decreto.

5           (a)     Los ~~Decretos~~ decretos aquí otorgado podrán ser enmendados siempre y  
6 cuando dichas enmiendas no vayan en contravención con lo establecido en este  
7 Capítulo.

8           (b)     El Comité de Evaluación adoptará reglas y/o un protocolo para, entre  
9 otros, regir el proceso de establecer cargos de procesamiento y adoptar  
10 procedimientos para el análisis de las solicitudes de Enmienda de Decreto, y la  
11 publicación de las solicitudes e renovación de Decreto y otros documentos relevantes,  
12 exceptuando cualquier información propietaria confidencial, a través de la Internet u  
13 otro medio de comunicación.

14           (c)     El Comité de Evaluación considerará todas las solicitudes de Enmienda  
15 o Renovación de Decreto y estará autorizado a conceder un Decreto a un ente  
16 Elegible.

17           (d)     Al determinar si debe emitir una recomendación favorable o  
18 desfavorable, el Comité de Evaluación deberá considerar, además de cualquier otra  
19 condición que el Comité de Evaluación establezca, si la Entidad Elegible que solicita  
20 la Enmienda o Renovación de ~~Decreto~~ decreto satisface, las siguientes condiciones:

21           i) (1) La solicitud de ~~Decreto~~ decreto cumple con todos los requisitos establecidos  
22 para dichas solicitudes por el Comité de Evaluación, incluyendo cualquier cuota.

*MCS*

1           ii) (2) La Entidad Elegible está ~~autorizado~~ autorizada a realizar negocios en  
2 Puerto Rico.

3           iii) (3) La Entidad Elegible dispone de suficiente capital social o corporativo y  
4 acceso a suficientes recursos financieros para el desarrollo y la operación del  
5 Proyecto, a beneficio de Puerto Rico.

6           iv) (4) La Entidad Elegible puede demostrar que goza de una excelente  
7 reputación y tiene la capacidad gerencial, organizacional y técnica, así como la  
8 experiencia para desarrollar y administrar el Proyecto en beneficio de Puerto Rico.

9           v) (5) La Entidad Elegible ha certificado y probado que ella o cualquiera de sus  
10 accionistas y cualquier ~~Persona~~ persona afiliada, y sus respectivos oficiales, directores  
11 y empleados claves no han sido convictos de delitos que envuelvan deshonestidad,  
12 fraude, corrupción o depravación moral en ninguna jurisdicción extranjera o  
13 doméstica y que todos cualifican para solicitar la concesión de una licencia de sala de  
14 juegos o casino conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de  
15 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar y Autorización de  
16 Máquinas Tragamonedas en los Casinos”; disponiéndose que la determinación final para  
17 la concesión de una licencia para la operación de la sala de juegos de azar será tomada  
18 por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, según dispone este  
19 Capítulo, la Ley Núm. 221 ~~de~~ supra, y luego de las investigaciones correspondientes.

20           vi) (6) El Proyecto turístico propuesto por la Entidad Elegible contará con, y se  
21 completará mediante, una inversión exclusivamente de capital privado, sin ninguna  
22 aportación de capital proveniente de fondos públicos, y la inversión de capital será

*MS*

1 por una cantidad que exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares  
2 ~~(\$500,000,000)~~, incluyendo el costo de los terrenos y de la infraestructura privada para  
3 desarrollar el proyecto exitosamente. Adicionalmente, dicho Proyecto deberá estar  
4 integrado de, por lo menos, los siguientes tres (3) componentes básicos:

5       a) (i) Un hotel de calibre mundial que cuente con una clasificación de, cuatro  
6 (4) o más estrellas según la clasificación "Mobile Four Star Rating", según reconocido  
7 en la industria del turismo.

8       b) (ii) Establecimientos comerciales y recreacionales.

9       c) (iii) Los elementos necesarios para cumplir con la definición de Instalaciones  
10 turísticas, según definidas en este Código.

11       ~~vii)~~ (7) Al emitir una recomendación concediendo o denegando la Enmienda o  
12 Renovación del Decreto a una Entidad Elegible, el Comité de Selección tomará en  
13 consideración, entre otros factores, los siguientes:

14       (a) (i) la cuantía de la inversión total que se compromete a llevar a cabo la  
15 Entidad Elegible;

16       (b) (ii) la inversión total propuesta para cada uno de los componentes del  
17 Proyecto establecidos en ~~esta Ley~~ este Código;

18       (c) (iii) los ingresos que se anticipa generarán los distintos componentes del  
19 Proyecto propuesto;

20       (d) (iv) la cantidad de empleos que se anticipa serán creados primeramente  
21 durante la etapa de construcción y luego durante la etapa de operación del Proyecto;

*MS*

1           (e) (v) la experiencia, el conocimiento, los recursos y la reputación del Negocio  
2 Elegible para construir y operar un Proyecto de esta envergadura;

3           (f) (vi) la calidad general del Proyecto propuesto y su nivel competitivo  
4 comparado con desarrollos similares en otras partes del mundo;

5           (g) (vii) la necesidad y conveniencia de la ubicación del Proyecto turístico; y

6           (h) (viii) los costos y beneficios para Puerto Rico de enmendarse o renovarse el  
7 Decreto; i

8           i) (ix) ~~Para~~ para poder conceder la enmienda o Renovación del Decreto, el  
9 Comité de Evaluación deberá determinar que el Proyecto propuesto beneficiará  
10 significativamente el desarrollo económico del ~~Municipio~~ municipio donde será  
11 construido y también resultaría en un beneficio a los ~~Municipios~~ municipios aledaños.  
12 i y

13           (x) El Proyecto turístico propuesto tendrá que estar al día con las contribuciones  
14 municipales o poseer un plan de pago certificado por el municipio.

15           Artículo 5.029 – Forma del Decreto:

16           Un ~~Decreto~~ decreto constituirá un contrato vinculante entre el Concesionario y  
17 el Gobierno de Puerto Rico. Un ~~Decreto~~ decreto enmendado o renovado a un  
18 Concesionario conforme a este Código, deberá incluir por lo menos las siguientes  
19 disposiciones:

20           (a) El ~~Decreto~~ decreto dispondrá que en lugar de cualquier otra contribución  
21 impuesta por cualquier otra ley aplicable al ingreso neto de las operaciones de juegos  
22 de azar de las ~~Instalaciones~~ instalaciones turísticas, el Concesionario pagará una

*MS*

1 contribución básica, ~~pre-acordada~~ preacordada, siguiendo la Escala Contributiva  
2 Gradual según definida la subsección (b) de este Artículo y que será calculada según  
3 el Ingreso Neto de Juegos de Azar derivado de las ~~Instalaciones~~ instalaciones turísticas  
4 al que se le ha otorgado una licencia conforme a este Código. El “Ingreso Neto de  
5 Juegos de Azar” será igual al ingreso bruto por concepto de juegos de azar menos las  
6 jugadas ganadas pagadas, pero antes de la deducción de cualquier otra cantidad, tal  
7 como, pero no limitadas a salarios, intereses, depreciación y otros gastos. La  
8 ~~Instalación~~ instalación estará sujeta al pago de cualquier otra contribución que no se  
9 mida por ingresos netos, tal como, pero no limitada a, patentes municipales, y el  
10 Impuesto de Ventas y Uso (IVU) disponiéndose, sin embargo, que los ingresos de la  
11 operación de juegos de azar de la Instalación no estarán sujetos a ningún impuesto  
12 sobre ventas y ~~que la Instalación gozará de una exención de noventa (90) por ciento~~  
13 ~~de la contribución preferencial sobre propiedad inmueble usada para fines~~  
14 ~~residenciales y comerciales impuesta por el Subtítulo CC del Código de Rentas~~  
15 ~~Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.~~ El Concesionario retendrá del  
16 cliente no residente un porcentaje contributivo por los premios en las tragamonedas  
17 y/o según se determine en el Código de Rentas Internas, según enmendado.

18 (b) Los ~~Decretos~~ decretos podrán ser enmendados o renovados se otorgarán  
19 de acuerdo a la siguiente Escala Contributiva Gradual, que establecerá el pago de  
20 contribuciones a base del ingreso neto de las operaciones de juegos de azar de las  
21 ~~Instalaciones~~ instalaciones turísticas dependiendo de la cantidad total de inversión de  
22 capital privado del Concesionario, como se establece a continuación:

*MCS*

1           (i) (1) Por una inversión de al menos quinientos millones de dólares  
2 ~~(\$500,000,000)~~ (500,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de veinticinco por  
3 ciento (25%);

4           (ii) (2) Por una inversión de al menos setecientos cincuenta millones  
5 (750,000,000) de dólares ~~(\$750,000,000)~~, se concederá una tasa contributiva fija de  
6 quince por ciento (15%);

7           (iii) (3) Por una inversión de al menos mil millones (1,000,000,000) de dólares  
8 ~~(\$1,000,000,000)~~, se concederá una tasa contributiva fija de diez por ciento (10%);

9           (iv) (4) Por una inversión de al menos mil doscientos cincuenta millones de  
10 dólares (\$1,250,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de ocho por ciento  
11 (8%).

12           (c) El ~~Decreto~~ decreto dispondrá que todo ingreso por concepto de juegos de  
13 azar ganado en la ~~instalación~~ instalación durante la vigencia del ~~Decreto~~ decreto estará  
14 exento de las disposiciones en torno a la división de ingresos contenidas en la Sección  
15 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada , conocida como "Ley  
16 de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos", o cualquier  
17 otra ley similar.

18           (d) El ~~Decreto~~ decreto establecerá que cualquier violación a cualquier  
19 disposición de este Código o del ~~Decreto~~ decreto mismo, resultará en el aumento de la  
20 tasa contributiva especial impuesta al Ingreso Neto de Juegos de Azar establecido en  
21 el inciso (a) de este Artículo, aumentándola hasta un setenta por ciento (70%) desde  
22 y después de dicha violación. El Decreto establecerá el proceso mediante el cual se

*MS*

1 notificará al Concesionario la violación y los remedios disponibles a éste. En caso de  
2 que sea necesaria la aplicación de la tasa contributiva de setenta por ciento (70%),  
3 todos los ingresos derivados por la tasa contributiva del setenta por ciento (70%) se  
4 continuarán distribuyendo conforme a las disposiciones de este Código.

5 (e) El ~~Decreto~~ decreto establecerá que el fracaso del Concesionario de lograr  
6 que cada uno de los tres (3) componentes del Proyecto estén funcionando y  
7 operacionales o de fallar al no invertir completamente la cantidad de inversión  
8 acordada en el ~~Decreto~~ decreto dentro de un período de diez (10) años luego de  
9 emitido el ~~Decreto~~ decreto constituirá un incumplimiento del ~~Decreto~~ decreto, en cuyo  
10 caso la tasa contributiva preferencial al Ingreso Neto de Juegos de Azar podrá  
11 aumentar hasta un setenta por ciento (70%) conforme al inciso (d) de este Artículo.  
12 Sin embargo, dicho período de diez (10) años podrá ser extendido por el Comité de  
13 Evaluación a solicitud del Concesionario si el Comité de Evaluación determina que  
14 la extensión está en los mejores intereses económicos de Puerto Rico y el tiempo  
15 adicional es necesario como consecuencia de circunstancias no atribuibles al  
16 Concesionario, disponiéndose, sin embargo, que dicho período de extensión nunca  
17 podrá exceder los cuatro (4) años.

18 (f) El ~~Decreto~~ decreto establecerá que, si el Concesionario no cumple con el  
19 itinerario de inversión mínima establecido en el ~~Decreto~~ conforme a este Código, se  
20 procederá a imponer las penalidades establecidas en este Artículo, y, además, el  
21 Concesionario pagará al Secretario de Hacienda la Cantidad de Recobro Verdadera  
22 descrita a continuación:

*MCS*

1           (i) (1) El Concesionario pagará al Secretario de Hacienda la Cantidad de  
2 Recobro Verdadera dentro de los noventa (90) días después de que el Director  
3 Ejecutivo le certifique al Concesionario el monto total de la Cantidad de Recobro  
4 Verdadera. La Cantidad de Recobro Verdadera será distribuida por el Secretario de  
5 Hacienda conforme a las disposiciones de este Código.

6           (ii) (2) La Cantidad de Recobro Verdadera será calculada multiplicando la  
7 Cantidad de Recobro Posible por el Porcentaje de Recobro.

8           (iii) (3) La Cantidad de Recobro Posible se calculará de la siguiente forma.  
9 Primeramente, el Director Ejecutivo determinará la cantidad total que habría tenido  
10 que pagar el Concesionario al Gobierno de Puerto Rico sobre el Ingreso Neto de  
11 Juegos de Azar devengado con anterioridad a ocurrir la violación descrita en el inciso  
12 (d) de este Artículo, si la tasa contributiva preferencial hubiera sido de hasta un  
13 setenta por ciento (70%) en lugar de otra. Luego de determinar esta cantidad, el  
14 Director Ejecutivo restará la cantidad por concepto de contribuciones que realmente  
15 haya pagado el Concesionario sobre su Ingreso Neto de Juegos de Azar conforme al  
16 Decreto, previo a la determinación de que el Concesionario ha incumplido con los  
17 requisitos de inversión mínima establecidos en este Código. Esta cantidad neta será  
18 la "~~Cantidad de Recobro Posible~~" cantidad de recobro posible.

19           (iv) (4) El ~~Porcentaje de Recobro~~ porcentaje de recobro para cualquier año será  
20 igual a la cantidad obtenida al tomar la suma de:

21           (a) (i) dos (2) veces la cantidad del déficit de inversión en establecimientos  
22 recreacionales y/o de ventas al momento de determinarse que ha ocurrido una

*MCS*

1 violación que conlleva la imposición de las penalidades establecidas en este Artículo;  
2 y,

3       **(b)** *(ii)* la cantidad de cualquier otro déficit de inversión, y dividir el resultado  
4 de dicha suma entre la cantidad de inversión total requerida bajo el Decreto,  
5 disponiéndose que si esta cantidad es mayor a uno (1), el Porcentaje de Recobro será  
6 igual a uno (1).

7       **(g)** El ~~Decreto~~ decreto establecerá que se impondrán las penalidades  
8 establecidas en este Artículo si el ~~Decreto~~ decreto es (1) cedido directa o indirectamente  
9 a cualquier ~~Persona~~ persona o (2) si hay cualquier transferencia de interés ya sea  
10 directo, o indirecto, o cualquier cambio en el control del Concesionario, a menos que  
11 sea aprobado previamente por el Comité de Evaluación.

12       **(h)** El ~~Decreto~~ decreto establecerá los requisitos que deben cumplirse para su  
13 renovación, incluyendo definir qué constituye una renovación o expansión sustancial  
14 de establecimientos existentes a ser usadas en actividades relacionadas al turismo.

15       **(i)** El ~~Decreto~~ decreto incluirá cualesquiera otros términos y condiciones que  
16 sean recomendados por el Comité de Evaluación y que no sean incompatibles con las  
17 disposiciones de este Código.

18       Artículo 5.030 – Vigencia del Decreto:

19       Un ~~Decreto~~ decreto otorgado conforme a este Código tendrá una vigencia de  
20 treinta (30) años a partir de la fecha en que inició inicie operaciones la ~~Instalación~~  
21 facilidad. Si el Concesionario emprende una renovación sustancial o la extensión del  
22 ~~Proyecto~~, el ~~Decreto~~ proyecto, el decreto – a discreción del Comité de Evaluación y de

*MCS*

1 acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el ~~Decreto~~ decreto – podrá ser  
2 renovado en cualquier momento durante la vigencia del ~~Decreto~~ mismo por dos (2)  
3 términos adicionales de diez (10) años cada vez.

4 Artículo 5.031 – Ingresos Contributivos Gubernamentales Relacionados al  
5 Decreto:-

6 Todos los ingresos obtenidos por el Gobierno a consecuencia de la tasa  
7 contributiva preferencial establecida en este Capítulo y en el ~~Decreto~~ decreto otorgado  
8 conforme a este Código, estarán exentos de cualquiera de las disposiciones incluidas  
9 en la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida  
10 como “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, y  
11 tales ingresos serán depositados en una cuenta especial mantenida por el Secretario  
12 de Hacienda separada del Fondo General y con los siguientes propósitos:

13 (a) El cuarenta por ciento (40%) del impuesto pagado por el Concesionario  
14 conforme al ~~Decreto~~ decreto y depositado en dicha cuenta especial mantenida por el  
15 Secretario ~~de~~ del Departamento de Hacienda, ~~serán asignados~~ será asignado por el  
16 Comité de Evaluación a proyectos de infraestructura a ser desarrollados dentro de  
17 ~~Municipios~~ municipios adyacentes al ~~Municipio~~ municipio en el cual fue construido un  
18 ~~Proyecto~~ proyecto, el Comité de Evaluación adoptará las reglas estableciendo  
19 estándares y procedimientos para el uso de los fondos de la cuenta especial  
20 establecida en este inciso, pero al menos una cuarta parte (1/4) de esta porción será  
21 asignada a proyectos ubicados en Vieques, una cuarta parte (1/4) de esta porción será  
22 asignada a proyectos en Culebra y otra cuarta parte (1/4) de esta porción será

*MS*

1 utilizada conforme al inciso (d) de este Artículo. La última cuarta parte (1/4) y  
2 cualquier cantidad de fondos sobrantes o no utilizados bajo este inciso serán para  
3 desarrollos dentro de ~~Municipios~~ municipios adyacentes al ~~Municipio~~ municipio en el  
4 cual fue construido un ~~Proyecto~~ proyecto. El Comité de Evaluación tendrá la  
5 discreción para identificar los proyectos de infraestructura (incluyendo proyectos de  
6 energía renovable) y la cantidad de fondos de dicha cuenta que asignará a cada  
7 proyecto, disponiéndose que lo harán conforme al reglamento aprobado bajo los  
8 términos aquí establecidos.

9 (b) El treinta por ciento (30%) restante del impuesto pagado conforme al  
10 ~~Decreto~~ decreto por el Concesionario y que será depositado en dicha cuenta especial  
11 se dividirán en tres (3) partes iguales y se distribuirá por el Secretario de Hacienda de  
12 la siguiente manera:

13 (i) (1) una tercera parte (1/3) de estos fondos pasarán anualmente a la Compañía  
14 de Turismo de Puerto Rico;

15 (ii) (2) una tercera parte (1/3) de estos fondos se pasarán anualmente a la  
16 Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval  
17 Roosevelt Roads creada por virtud de la Ley Núm. 508 ~~de 29 de septiembre de 2004~~  
18 - 2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los  
19 Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" ;

20 (iii) (3) y la otra tercera parte (1/3) de estos serán repartidos, anualmente, entre  
21 ~~Municipios~~ municipios de menos de cuarenta mil (40,000) habitantes mediante  
22 propuestas competitivas de proyectos de desarrollo ecoturístico;

*MS*

1 (c) El treinta por ciento (30%) restante del impuesto pagado conforme al  
2 Decreto por el Concesionario y depositado en dicha cuenta especial, revertirá cada  
3 año al Fondo General.

4 (d) Se crea el Triángulo Verde como un nuevo destino ecoturístico. El  
5 Triángulo Verde se compondrá de proyectos ecoturísticos en los ~~Municipios~~  
6 municipios de Vieques y Culebra y del área que se encuentra a menos de quince (15)  
7 millas radio del bosque tropical El Yunque. El Comité de Selección identificará los  
8 proyectos y la cantidad de fondos a destinarse para el desarrollo de estos proyectos  
9 ecoturísticos de los fondos asignados para estos fines, conforme al inciso (a) de este  
10 Artículo.

11 (e) Salvo que otra cosa se disponga en este Código, las cantidades a ser  
12 pagadas por el Concesionario conforme a las tasas contributivas preferenciales  
13 establecidas en este Capítulo serán pagadas en la forma y manera que para el pago  
14 de contribución sobre ingresos está establecida en el Código de Rentas Internas de  
15 Puerto Rico.

16 Artículo 5.032 – Reglas Especiales para Juegos de Azar:-

17 Las siguientes reglas especiales regirán las operaciones de juegos de azar en las  
18 ~~Instalaciones~~ instalaciones turísticas contadas desde la fecha en que las ~~Instalaciones~~  
19 instalaciones ~~comenzaran~~ comenzaron operaciones hasta la fecha de caducidad  
20 establecida en el ~~Decreto~~ decreto:

21 (a) El Comité de Evaluación establecerá una proporción particular de  
22 máquinas tragamonedas por cada jugador autorizado en la ~~Facilidad~~ facilidad.

*MS*

1 (b) El número de jugadores autorizados por juego será establecido por un  
2 reglamento a ser preparado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico aunque  
3 nunca será menos que los autorizados bajo la Sección 3 de la Ley Núm. 221 de 15 de  
4 mayo de 1948, según enmendada , conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización  
5 de Máquinas Tragamonedas en los Casinos".

6 (c) La Compañía de Turismo tendrá que someter para la aprobación de la  
7 Asamblea Legislativa, aquellos juegos nuevos que entienda necesarios para cumplir  
8 con los propósitos de este Capítulo. Los juegos nuevos se establecerán únicamente  
9 mediante ley. La Compañía de Turismo detallará cuál juego nuevo se pretende, las  
10 reglas del juego, un itinerario de pagos, una evaluación estadística de los porcentajes  
11 teóricos del juego nuevo, y cualquier otra información que estime pertinente.

12 (d) La ~~Instalación~~ instalación no estará sujeta a los límites máximos de  
13 apuestas establecidos en el Artículo 13 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948,  
14 según enmendada , conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas  
15 Tragamonedas en los Casinos".

16 (e) La ~~Instalación~~ instalación estará autorizada a operar veinticuatro (24)  
17 horas al día, siete (7) días a la semana y todos los días del año.

18 (f) El Director Ejecutivo llevará a cabo toda fiscalización, investigación o  
19 auditoría que estime necesaria de las operaciones de juegos de azar en curso en la  
20 ~~Instalación~~ instalación para verificar que las mismas están en cumplimiento con las  
21 disposiciones de este Código o cualquier otra ley o reglamento aplicable. El

*MCS*

1 Concesionario será responsable de reembolsar a la Compañía de Turismo de Puerto  
2 Rico los costos de cualquier investigación o auditoría.

3 (g) Las operaciones de la ~~Instalación~~ instalación estarán sujetas a todas las  
4 disposiciones de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida  
5 como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos",  
6 que no están en conflicto con las disposiciones de este Capítulo. Si durante el período  
7 en que el ~~Decreto~~ decreto es válido, la Ley Núm. 221, supra, es enmendada o derogada,  
8 cualquier nueva disposición que no esté en conflicto con ~~esta Ley~~ este Código o con el  
9 ~~Decreto~~ decreto se considerará aplicables a la ~~Instalación~~ instalación sólo si cualquier  
10 ley que enmiende a dicha ley o que la sustituya, contiene un lenguaje específico  
11 estableciendo la aplicabilidad de la ley a la Facilidad.

12 Una vez que el ~~Decreto~~ decreto haya caducado y por lo tanto las reglas especiales  
13 de juegos de azar se consideren que ya no son aplicables, la ~~Facilidad~~ facilidad estará  
14 sujeta a todas las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 221, supra, o cualquier  
15 ley posterior que regule los juegos de azar en Puerto Rico en ese momento y todos los  
16 reglamentos que puedan estar en vigor en virtud de dichas leyes.

17 (h) Este Código, o cualquier regla o reglamento que en virtud de él se  
18 aprobare, no autoriza ni autorizará el establecimiento de máquinas, juegos o sistemas  
19 de video lotería, o de sistemas electrónicos similares a ~~ésta~~ esta. Bajo ninguna  
20 circunstancia podrán establecerse dichos juegos, máquinas o sistemas, al amparo de  
21 este Capítulo ni interpretarse la misma como que autoriza estos negocios.

22 Artículo 5.033 – Certificación del Concesionario:



1 A más tardar el 30 de junio de cada año, el Concesionario deberá presentar ante  
2 el Comisionado una certificación que acredite que el Concesionario ha cumplido  
3 sustancialmente con las disposiciones y obligaciones detalladas en el Decreto y que  
4 posee una licencia de juegos de azar vigente y válida, de conformidad con este  
5 Capítulo. El Comisionado podrá llevar a cabo las investigaciones o auditorías que  
6 considere necesarias para verificar que el Concesionario ha cumplido  
7 sustancialmente con los parámetros establecidos en el Decreto. El Concesionario  
8 cooperará con cualquier solicitud razonable de información o inspección por el  
9 Comisionado en relación con dichas investigaciones o auditorías. El Concesionario  
10 será responsable de reembolsar a la Oficina del Comisionado de Instituciones  
11 Financieras los costos de cualquier investigación o auditoría.

12 Artículo 5.034 – Limitación al Trato Contributivo Preferencial-

13 Las disposiciones en torno al trato contributivo preferencial contenidas en el  
14 ~~Decreto~~ decreto conforme este Capítulo serán de aplicación única y exclusivamente a  
15 los ingresos por concepto de juegos de azar del Concesionario en la ~~Instalación~~  
16 instalación y no serán impedimento para que el Concesionario pueda solicitar y  
17 obtener beneficios o concesiones contributivas para cualquier otro componente del  
18 ~~Proyecto~~ proyecto en virtud de cualquier otra ley aplicable.

19 Artículo 5.035 – Licencia de Juegos de Azar:-

20 Una vez se haya expedido un ~~Decreto~~ decreto, el Comisionado queda facultado  
21 para expedir una licencia para que el Concesionario opere la ~~Instalación~~ instalación si  
22 el Concesionario: (a) cumple, a satisfacción del Comisionado, las condiciones

*MCS*

1 establecidas en la Sección 3(a) (2) y la Sección 3(a)(3) de la ~~Ley Núm. 221~~ Ley Núm.  
2 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar y  
3 Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos"; (b) ha presentado una solicitud  
4 debidamente juramentada ante el Comisionado demostrando que cumple con dichas  
5 condiciones; (c) ha pagado los derechos requeridos por solicitud y cualquier otra  
6 cantidad requerida por el Comisionado para sufragar los gastos de cualquier  
7 investigación efectuada o a efectuarse por el Comisionado para determinar si el  
8 Concesionario cumple los requisitos para la licencia de juegos de azar. La ~~instalación~~  
9 instalación no podrá iniciar operaciones hasta que el Concesionario haya obtenido la  
10 licencia de juegos de azar, conforme al presente Artículo. Una vez que la licencia de  
11 juegos de azar inicial se ha expedido, el Concesionario será responsable del pago de  
12 la licencia anual de juegos de azar, conforme al Artículo 7 de la Ley Núm. 221 ~~de 15~~  
13 ~~de mayo de 1948, según enmendada~~ , supra, o cualquier otra ley sucesora.

14 Artículo 5.036 – Salvedad:

15 Ningún proyecto turístico ya existente o efectivamente en proceso de  
16 construcción en Puerto Rico a la fecha de la aprobación de este Código, podrá solicitar  
17 para la otorgación de un ~~Decreto~~ decreto y para los beneficios concedidos en este  
18 Código.

19 Artículo 5.037 – Violaciones por el Concesionario, sus Agentes o Empleados:

20 Además de, y sin limitación de cualquier otra consecuencia, que pueda surgir  
21 conforme a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como  
22 "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos",

*MS*

1 cualquier violación por el Concesionario, sus agentes o empleados de cualquier  
2 disposición de ~~esta Ley~~ este Código o de los reglamentos establecidos en virtud de las  
3 mismas, o del ~~Decreto~~ decreto, se considerará un incumplimiento al ~~Decreto~~ decreto y  
4 además será motivo para la posible suspensión o revocación de la licencia de juegos  
5 de azar y/o la imposición de las penalidades establecidas en este Capítulo. La  
6 aceptación del ~~Decreto~~ decreto y de la licencia de juegos de azar constituye un acuerdo  
7 por parte del Concesionario a obligarse por todos los reglamentos existentes o que  
8 puedan ser enmendados o promulgados en el futuro en conformidad con ~~esta Ley~~  
9 este Código o en virtud de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada  
10 supra. Es responsabilidad del Concesionario mantenerse informado del contenido  
11 de todos los reglamentos, así como de cualquier enmienda.

12 Artículo 5.038 – ~~Solución de Controversias.~~ Revisión Judicial

13 Las ~~Partes~~ partes en el ~~Decreto~~ decreto se ~~someten~~ someterán expresamente a la  
14 jurisdicción y competencia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para  
15 resolver cualquier controversia que surja basada en, o relacionada con, el ~~Decreto~~  
16 decreto. No obstante, podrán acordar resolver su controversia mediante un proceso  
17 alterno de solución de conflictos ~~a celebrarse en Puerto Rico~~.

18 Artículo 5.039 – Facultad para Adoptar Reglamentos:

19 El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, de conformidad con sus  
20 competencias y facultades en virtud de este Código, deberá adoptar, modificar o  
21 revocar aquellos reglamentos que consideren necesarios o convenientes para alcanzar  
22 los propósitos de este Código, en cumplimiento con la Ley 38-2017, según

*MS*

1 enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
2 Gobierno de Puerto Rico".

3 Libro VI- Planificación y Ordenamiento Territorial

4 Título I

5 Capítulo I - Ordenamiento Territorial

6 ~~Artículo 6.001—Principios Generales de Autonomía Municipal.~~

7 ~~(a)—Se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico,~~  
8 ~~económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de~~  
9 ~~acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de este Código.~~

10 ~~La autonomía municipal comprenderá esencialmente la elección de las~~  
11 ~~autoridades locales por el voto directo de los electores cualificados del Municipio, la~~  
12 ~~libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción~~  
13 ~~y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos.~~

14 ~~(1)—Los fondos en poder del Municipio o bajo la custodia del fiduciario que~~  
15 ~~en virtud del contrato de fideicomiso suscrito por el Centro de Recaudación de~~  
16 ~~Ingresos Municipales y pertenecientes a cualquier Municipio, no se podrán embargar.~~

17 ~~(2)—Las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales no podrán~~  
18 ~~suspenderse ni dejarse sin efecto, excepto por orden de tribunal competente.~~

19 ~~(3)—No se impedirá a los Municipios la ejecución de obras, planes de~~  
20 ~~desarrollo físico o servicios debidamente aprobados, autorizados y financiados de~~  
21 ~~acuerdo a las leyes aplicables.~~

*MCS*

1           ~~(4) — Los miembros de la Legislatura Municipal, el alcalde y demás~~  
2 ~~funcionarios y empleados municipales no serán residenciados, separados o~~  
3 ~~destituidos de sus cargos, excepto por las causas y de acuerdo con las disposiciones~~  
4 ~~de este Código.~~

5           ~~(5) — Ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico tomará~~  
6 ~~bienes muebles o inmuebles de un Municipio, a menos que cumpla con el~~  
7 ~~procedimiento establecido por ley.~~

8           ~~(6) — No se eximirá, total o parcialmente, de las contribuciones, patentes y~~  
9 ~~tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga~~  
10 ~~o autorice expresamente tal exención.~~

11           ~~(7) — El sistema fiscal del Gobierno y, en especial, aquel que fija impuestos o~~  
12 ~~tributos, debe conferir al nivel de gobierno municipal participación en los recaudos~~  
13 ~~para asegurarles recursos y estabilidad fiscal.~~

14           ~~(b) — Se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover~~  
15 ~~la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y~~  
16 ~~equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de obligaciones~~  
17 ~~económicas.~~

18           Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este inciso:

19           ~~(1) — El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la Oficina de~~  
20 ~~Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, previa~~  
21 ~~invitación o citación al efecto de cualquiera de las Cámaras Legislativas o de~~  
22 ~~cualesquiera de sus comisiones, deberá emitir su opinión respecto al impacto~~

*MCS*

1 económico que pueda tener toda propuesta de legislación sobre las finanzas de los  
2 gobiernos municipales. Dicha opinión deberá estar contenida en un informe que  
3 tendrá como título "Impacto Fiscal Municipal", el cual se hará formar parte del texto  
4 de la propuesta legislación o en el informe que a esos efectos rinda cualesquiera de  
5 las comisiones legislativas con jurisdicción.

6 (2) — Toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la  
7 aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una disposición titulada  
8 "Impacto Fiscal Municipal" en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la  
9 aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de los gobiernos  
10 municipales, si alguno. Dicho informe deberá definir recomendaciones específicas a  
11 los efectos de subsanar cualquier impacto negativo que resulte de la aprobación de  
12 una medida legislativa.

13 (3) — Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga  
14 obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales,  
15 deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados  
16 para atender tales obligaciones. Los Directores de Finanzas de los Municipios  
17 deberán incluir como evidencia, entre otros, por lo menos los estados financieros  
18 auditados o Single Audit de los últimos dos (2) años fiscales anteriores a la aprobación  
19 de la medida emitidos a tenor con las disposiciones de la Ley Federal 98-502 (Single  
20 Audit); las reconciliaciones bancarias certificadas por la institución bancaria  
21 correspondiente; y los estados de cuentas presupuestarias certificadas por la

*MS*

1 ~~institución bancaria correspondiente y los estados de cuentas presupuestarias~~  
2 ~~certificados por el Auditor Externo del municipio.~~

3       (4) ~~— Disponiéndose, que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal~~  
4 ~~por lo que el Sistema Fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un sistema~~  
5 ~~fiscal para los Municipios. A su vez, los Municipios quedan investidos de la autoridad~~  
6 ~~para imponer contribuciones en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no tenga~~  
7 ~~el campo ocupado de conformidad con el Artículo 1.009 (Facultades para imponer~~  
8 ~~contribuciones, tasa, tarifas y otras) del Capítulo 2 del Libro I de este Código. El~~  
9 ~~Gobierno Central adoptará un sistema contributivo en armonía con el sistema~~  
10 ~~contributivo municipal.~~

11       (5) ~~— La medida legislativa propuesta deberá establecer que cuando el~~  
12 ~~informe de las comisiones legislativas correspondientes hayan estimado que la~~  
13 ~~aprobación de la misma no tiene impacto fiscal significativo sobre los gobiernos~~  
14 ~~municipales, se interpretará que la intención legislativa en ese caso es no generar~~  
15 ~~obligaciones adicionales en exceso de los ingresos disponibles a los gobiernos~~  
16 ~~municipales.~~

17       (e) ~~— No obstante lo anterior, para el cumplimiento de los fines municipales,~~  
18 ~~el Gobierno Central tendrá el deber de:~~

19       (1) ~~— Velar por la correcta y eficiente administración de los Municipios.~~

20       (2) ~~— Entender en las consultas y peticiones de opinión, asesoramiento o~~  
21 ~~ayuda técnica que realicen los Municipios a cualquier agencia para procurar el mejor~~  
22 ~~desempeño de sus funciones que formulen.~~

*MCS*

1           ~~(3) — Solicitar en cualquier momento a la Oficina del Contralor de Puerto Rico~~  
2 ~~que practique una intervención de las actividades, transacciones u operaciones de un~~  
3 ~~municipio.~~

4           ~~(4) — Denunciar ante las autoridades competentes todo acto que pueda~~  
5 ~~constituir una falta administrativa o delito público.~~

6           Artículo ~~6.002~~ 6.001 — Creación de Nuevos Municipios:

7           La creación de nuevos municipios se efectuará de conformidad a la ley  
8 habilitadora que al efecto se apruebe. En la creación de nuevos municipios se tomará  
9 en consideración la población y límites territoriales que tendrá el municipio a crearse;  
10 el efecto ~~que~~ de la creación del nuevo municipio ~~tendrá~~ sobre el desenvolvimiento  
11 normal de los municipios vecinos y si el municipio resultante y aquellos ~~que se~~  
12 ~~afecten~~ afectados por la creación del nuevo municipio tendrán la capacidad económica  
13 suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su administración municipal  
14 y para la prestación de los servicios públicos de carácter municipal.

15           Es necesario que la creación de un municipio responda a sus posibilidades de  
16 autosuficiencia fiscal y administrativa, z fundamentada en el número de habitantes, z  
17 la expansión y los niveles de desarrollo urbano, comercial e industrial, entre otros; y  
18 en las fuentes primarias de ingresos, a saber: contribución sobre la propiedad,  
19 patentes, lotería, otros ingresos locales y las aportaciones y beneficios del ~~gobierno~~  
20 Gobierno federal, z entre otros.

21           Artículo ~~6.003~~ 6.002 — Supresión y Consolidación de Municipios:

*MCS*

1 La supresión y consolidación de municipios se realizará de conformidad a la  
2 Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
3 y por la ley que para estos propósitos se apruebe. Ninguna ley para suprimir o consolidar  
4 municipios tendrá efectividad hasta que sea ratificada, en referéndum, por la mayoría de los  
5 electores capacitados que participen en el mismo en cada uno de los municipios a suprimirse o  
6 consolidarse.

7 Toda ley para suprimir o consolidar municipios, además de cumplir con los  
8 requisitos constitucionales antes mencionados, tomará en consideración criterios  
9 poblacionales, geográficos y económicos y si dicha medida sirve para atender con  
10 mayor eficacia la administración y prestación de los servicios públicos de carácter  
11 municipal.

12 Cuando dos (2) o más municipios se consoliden en uno solo, éstos quedarán  
13 disueltos de pleno derecho y se procederá a la organización del nuevo municipio de  
14 conformidad a la ley habilitadora del mismo y a las disposiciones de este Código y  
15 de la Constitución de Puerto Rico.

16 Cuando se suprima un municipio, su territorio y bienes serán anexados al o a  
17 los municipios colindantes. El o los municipios favorecidos por tal anexión serán  
18 reorganizados de acuerdo conformidad a lo que se disponga en la ley que provea para  
19 la supresión del municipio de que se trate y en la forma dispuesta en este Código y  
20 en la Constitución de Puerto Rico.

21 La anexión de una parte del territorio de un municipio a otro solo se efectuará,  
22 según lo autorice la ley al efecto y cuando las circunstancias sociales, económicas y

*MCS*

1 de prestación de servicios municipales así lo aconsejen. Cuando se incorpore a un  
2 municipio parte del territorio de otro, pasará a pertenecer al primero, de pleno derecho, todos  
3 los bienes del municipio afectado que están ubicados sobre la porción del territorio anexado.  
4 Antes de recurrir a solicitar este recurso constitucional y cuando la justificación sea  
5 que un barrio, sector o comunidad de un municipio confronte dificultad para recibir  
6 servicios públicos con regularidad, debido a la distancia o dificultad de acceso, se  
7 autoriza al Alcalde o su representante a realizar acuerdos, convenios, contratos y  
8 alianzas con otras administraciones municipales, para la prestación de servicios, sin  
9 que tal acción tenga efecto adverso para recibir ayudas, beneficios y apoyo económico  
10 que se conceden a base de la población ni para el pago o aportaciones dispuestas por  
11 ley.

12 Ningún acuerdo, contrato o cualquier otro arreglo que realice un ~~Municipio~~  
13 municipio con otro ayuntamiento para proveer servicios o bienes a sectores bajo su  
14 jurisdicción significará una renuncia a sus deberes y o cesión de su territorio.

15 Cualquier controversia sobre límites territoriales entre municipios será sometida ante  
16 el Tribunal de Primera Instancia correspondiente al distrito judicial donde radiquen. Cuando  
17 se trate de distritos judiciales distintos, la controversia podrá presentarse en cualquiera de  
18 tales distritos judiciales. El municipio afectado por la decisión del Tribunal de Primera  
19 Instancia podrá recurrir al Tribunal Supremo de Puerto Rico, dentro de los treinta (30) días  
20 siguientes a la fecha de la notificación de la misma.

21 Artículo ~~6.004~~ 6.003 – Nombre de los Municipios:

*MCS*

1 Los nombres de los municipios no podrán cambiarse ni modificarse, excepto  
2 por autorización mediante ~~municipio~~ ley aprobada al efecto. Cuando se suprima un  
3 municipio, prevalecerá el nombre del *municipio* al que se anexe o incorpore el  
4 territorio del municipio abolido. Al crearse un municipio, la ley habilitadora no  
5 cambiará el nombre propio del lugar en que se constituya el nuevo municipio, a  
6 menos que existan circunstancias culturales, históricas o de tradición que ameriten  
7 una nomenclatura distinta.

8 Artículo ~~6.005~~ 6.004 – Política Pública

9 Los suelos en Puerto Rico son limitados y es política del Gobierno de Puerto  
10 Rico propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para  
11 asegurar el bienestar de las generaciones ~~actuales~~ *presentes* y futuras, promoviendo  
12 un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos. El proceso de  
13 ordenación del territorio, cuando se desarrolle a nivel del ~~Municipio~~ *municipio* según  
14 lo dispuesto en este Capítulo, se realizará mediante Planes de Ordenación que  
15 contendrán las estrategias y *las* disposiciones para el manejo del suelo urbano; la  
16 transformación del suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y  
17 compacta; y la conservación, protección, y utilización - de forma no urbana - del suelo  
18 rústico. Una vez en vigor un Plan de Ordenación, que abarque la totalidad del  
19 municipio, se podrá traspasar a ~~los Municipios~~ *este* algunas competencias de la Junta  
20 de Planificación y de la ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~ *Oficina de*  
21 *Gerencia de Permisos*.

*MS*

1 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la  
2 participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración y adopción de los Planes  
3 de Ordenamiento. El ~~Municipio~~ *municipio* deberá promover la comprensión pública  
4 de dichos planes, empleando aquellos medios de información que considere  
5 adecuados. Asimismo, el ~~Municipio~~ *municipio* proveerá a la ciudadanía de toda  
6 información necesaria que los coloque ~~a todo ciudadano~~ en posición de igualdad para  
7 su participación efectiva en los procesos de ordenamiento del territorio municipal.

8 Artículo ~~6.006~~ 6.005 – Metas y Objetivos de la Ordenación Territorial

9 Los Planes de Ordenación cumplirán con metas y objetivos dirigidos a  
10 promover el bienestar social y económico de la población, ~~entre los cuales se~~  
11 ~~encuentran los siguientes~~ por lo que deberán:

12 (a) ~~Serán~~ Ser compatibles y ~~armonizarán~~ con las políticas públicas y con los  
13 planes generales para Puerto Rico, así como con los planes regionales y de otros  
14 municipios, particularmente con los planes de los municipios colindantes.

15 (b) ~~Propiciarán~~ Propiciar, en coordinación con las agencias públicas  
16 concernidas, el desarrollo de la infraestructura necesaria para suplir nuevos  
17 desarrollos, y promoverán únicamente aquella nueva obra para la cual exista, o sea  
18 viable la obtención de la infraestructura necesaria.

19 (c) ~~Propiciarán~~ Propiciar, en su elaboración y adopción, una amplia  
20 participación de la ciudadanía y de los organismos del Gobierno ~~Central~~ estatal con  
21 injerencia.

22 (d) ~~Propiciarán~~ Propiciar el desarrollo social y económico del municipio.

*MS*

1           (e)    ~~Propiciarán~~ Propiciar el uso y manejo del suelo rústico evitando su  
2 lotificación y prohibiendo el proceso urbanizador en dicho suelo. Los Planes  
3 promoverán, entre otros, lo siguiente:

4           (1)    conservación y uso adecuado de áreas agrícolas, pecuarias, de pesca,  
5 madereras o de minería, actualmente en utilización o con potencial de desarrollo para  
6 dicho uso;

7           (2)    protección de recursos de agua superficiales y subterráneos, y su cuenca  
8 inmediata, así como los sistemas ecológicos, hábitats de fauna y flora en peligro de  
9 extinción, y otros sistemas y recursos naturales de valor ecológico;

10          (3)    conservación de áreas abiertas para la recreación y disfrute de los  
11 habitantes o con potencial de desarrollo para dicho uso;

12          (4)    conservación y protección de áreas abiertas por razones de seguridad o  
13 salud pública, tales como áreas inundables, deslizables o sensibles a movimientos  
14 sísmicos;

15          (5)    conservación de áreas abiertas para permitir el futuro ensanche de áreas  
16 urbanas para atender las necesidades de futuras generaciones;

17          (6)    protección, defensa y conservación de estructuras de interés o valor  
18 histórico o arquitectónico, cultural, y arqueológico; y

19          (7)    coordinación e integración de los aspectos físico-espaciales con las  
20 estrategias de desarrollo económico, social, y ambiental diseñadas por el ~~Municipio~~  
21 municipio.

*MCS*

1 (f) ~~Ordenarán~~ Ordenar el suelo urbano persiguiendo los siguientes  
2 objetivos, entre otros:

3 (1) desarrollo balanceado de usos a través de la ciudad, incorporando usos  
4 diversos pero compatibles ~~en la misma~~ para lograr comunidades mixtas, donde se  
5 posibilite el acceso peatonal a los diferentes usos;

6 (2) fortalecimiento de la estructura económica, social y física de cada barrio  
7 o vecindario, de acuerdo a sus características particulares; ~~equipando los distintos~~  
8 ~~barrios o vecindarios de los servicios y variedad de usos necesarios o deseables;~~

9 (3) protección, defensa y conservación de estructuras de interés o valor  
10 histórico o arquitectónico, cultural y arqueológico;

11 (4) protección del centro urbano evitando el establecimiento del uso  
12 exclusivo de comercios y servicios, ~~protegiendo y~~ fomentando los usos residenciales,  
13 en dicho sector, y proveyendo, además, para el acercamiento de los usos y las  
14 actividades urbanas ~~o la consolidación de la ciudad~~, para que los mismos sean  
15 caminables y tengan acceso a un sistema integrado de transporte colectivo y  
16 moderno;

17 (5) promoción del desarrollo integral de todas las áreas periferales de la  
18 ciudad, incluyendo los suburbios, ~~proveyéndolas de~~ proveyéndoles la infraestructura  
19 social y económica necesaria para que no dependan de las áreas centrales de la  
20 ciudad;

*MCS*

1           (6)     protección de la continuidad del trazado ~~y la red vial~~, y la integración  
2     física de la ciudad mediante ~~su~~ una red vial, ~~incluyendo~~ que incluya a los suburbios y  
3     a otras áreas actualmente desvinculadas;

4           (7)     rescate y mejora del espacio público del municipio fomentando la  
5     protección y desarrollo de áreas verdes, así como la siembra de árboles y vegetación  
6     para mejorar la calidad del ambiente de la ciudad;

7           (8)     desarrollo de sistemas de transportación colectiva, ~~en donde se amerite,~~  
8     ~~para~~ a los fines de agilizar la comunicación y el desplazamiento dentro de la ciudad y  
9     entre sus barrios o vecindarios;

10          (9)     permitir el acceso de los ciudadanos a los espacios públicos de la ciudad,  
11     ~~sin exclusión de cualquier disposición legal que reglamente su~~ conforme a los  
12     reglamentos de acceso;

13          ~~(10) coordinación e integración de los aspectos físico-espaciales con las~~  
14     ~~estrategias de desarrollo económico, social y ambiental diseñadas por el Municipio;~~

15          ~~(11)~~ (10) armonización de la morfología urbana y la red vial entre municipios,  
16     en caso de que haya colindancia de suelos urbanos en los municipios; ~~y~~

17          ~~(12)~~ (11) utilización intensa del suelo urbano, incluyendo los suburbios ~~;~~ ;

18          (12) proveer facilidades de recreación activa y pasiva; y

19          (13) mejorar la estética de las comunidades y fomentar las expresiones artísticas y

20          decorativas de disfrute público.

*MCS*

1 (g) Establecerán un proceso claro de transformación del suelo urbanizable a  
2 suelo urbano, persiguiendo que los nuevos desarrollos cumplan con los siguientes  
3 objetivos, entre otros:

4 (1) integración de nuevos desarrollos al contexto urbano existente y su  
5 posible integración a desarrollos futuros, enfatizando la continuidad del trazado vial  
6 tradicional y la continuidad de las vías locales y principales;

7 (2) establecimiento de nuevos desarrollos de forma compacta, funcional y  
8 estética que establezcan nexos de armonía con su entorno y conformen un espacio  
9 público digno y sensitivo a las necesidades del peatón;

10 (3) ~~incorporación de~~ incorporar diversos usos compatibles en los nuevos  
11 desarrollos de la ciudad para lograr comunidades mixtas, donde se reduzca la  
12 dependencia en el automóvil y se posibilite el acceso peatonal a los diversos usos;

13 (4) ~~enlace de~~ enlazar nuevos desarrollos con la ciudad existente a través del  
14 desarrollo de sistemas de transportación colectiva, ~~en donde se amerite, para~~ a los  
15  fines de agilizar la comunicación y el movimiento dentro de la ciudad;

16 (5) ~~facilitaron~~ facilitar el acceso de los ciudadanos a los espacios públicos que  
17 se desarrollen, ~~sin exclusión de cualquier disposición legal que reglamente su~~  
18  conforme a los reglamentos de acceso;

19 (6) ~~coordinación e integración de los aspectos físico-espaciales con las~~  
20  ~~estrategias de desarrollo económico, social, y ambiental diseñadas por el Municipio;~~

21 y

22 (7) (6) utilización intensa del suelo a urbanizarse -; y

*MCS*

1            (7) diseñar políticas que reduzcan el impacto del uso de automóviles, facilitando el  
 2 tránsito y proveyendo estacionamientos accesibles que faciliten el uso ordenado de estos con el  
 3 menor impacto adverso a la estética del lugar.

4            Artículo ~~6.007~~ 6.006 – Planes de Ordenación:

5            Se autoriza a los ~~Municipios~~ municipios a adoptar los Planes de Ordenación de  
 6 conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. Estos Planes de Ordenación  
 7 constituirán instrumentos del territorio municipal. Los mismos protegerán los suelos,  
 8 promoverán el uso balanceado, provechoso y eficaz de ~~los mismos~~ estos y propiciarán  
 9 el desarrollo cabal de cada municipio. ~~En cuanto respecta a la reglamentación de los~~  
 10 ~~usos del suelo, los~~ Los Planes de Ordenación incluirán la reglamentación de los usos de  
 11 suelo y las materias relacionadas con la organización territorial y con la construcción  
 12 bajo la jurisdicción de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencias de  
 13 Permisos (OGPe). El ~~Municipio~~ municipio podrá, a través de lo dispuesto en el  
 14 ~~Capítulo XIV~~ este Código, solicitar que se sustituyan o enmienden los reglamentos de  
 15 otras agencias públicas.

16            Los Planes de Ordenación serán elaborados, adoptados y revisados de  
 17 conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6.011 (~~Elaboración, Adopción y Revisión~~  
 18 ~~de Planes de Ordenación~~) ~~de este Capítulo~~ de este Código y serán compatibles con las  
 19 leyes, políticas públicas, y reglamentos del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal, según  
 20 dispuesto en el Artículo 6.014 (~~Conformidad y Compatibilidad de los Planes de~~  
 21 ~~Ordenación~~) de este Código. ~~Habr~~ Habrán tres (3) tipos de Planes de Ordenación, ~~los~~  
 22 ~~que atenderán diferentes aspectos de la ordenación del espacio municipal~~ a saber: Plan

*MS*

1 Territorial, Plan de Ensanche y Plan de Área. El Plan Territorial será el primer Plan  
2 de Ordenación que deberá preparar el ~~Municipio~~ municipio y ~~será requisito~~  
3 ~~indispensable~~ tendrá que ~~esté~~ estar en vigor para que el ~~Municipio~~ municipio pueda  
4 adoptar ~~un~~ otro Plan de Ordenación.

5 Los ~~Municipios~~ municipios no aprobarán desarrollos que puedan limitar o  
6 impedir el libre acceso del público a las costas o playas, ni que conlleven su disfrute  
7 privado o exclusivo en menoscabo o perjuicio del legítimo derecho del pueblo de  
8 Puerto Rico al libre uso y disfrute de las mismas.

9 A los fines de propiciar la máxima compatibilidad de los Planes de Ordenación  
10 con las políticas públicas regionales y generales de Puerto Rico, el Gobierno ~~Central~~  
11 estatal, a través de la Junta de Planificación, retendrá la facultad de aprobar  
12 inicialmente los Planes de Ordenación y de revisar cualquier parte de los mismos.  
13 Una vez adoptado un Plan Territorial, se faculta el traspaso ordenado a los  
14 ~~Municipios~~ municipios de ciertas facultades de ordenación territorial de la Junta de  
15 Planificación y de la (~~OGPe~~) OGPe, para emitir autorizaciones y permisos de uso y  
16 construcción, y para incorporar enmiendas a los Planes de Ordenación. El proceso de  
17 traspaso se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.015  
18 (~~Transferencia de Competencia sobre la Ordenación Territorial~~) de este Código.

19 La forma y contenido de los distintos Planes de Ordenación y la transferencia  
20 y administración de las facultades de ordenación territorial, y todos los asuntos de  
21 este Capítulo dispuestos en los Artículos ~~6.006~~ 6.005 al 6.023 de este ~~Capítulo~~ Código,  
22 serán precisados y dispuestos por la Junta de Planificación mediante un reglamento.

*MS*

1 Artículo ~~6.008~~ 6.007 – Plan Territorial.

2 El Plan Territorial será un instrumento de ordenación integral y estratégico de  
 3 la totalidad del territorio municipal y abarcará, al menos, un municipio. El Plan  
 4 definirá los elementos fundamentales de tal ordenación y establecerá el programa  
 5 para su desarrollo y ejecución, así como el plazo de su vigencia. Una de sus funciones  
 6 será dividir la totalidad del suelo municipal en tres (3) categorías básicas: suelo  
 7 urbano, suelo urbanizable y suelo rústico. Este sistema de clasificación se utilizará  
 8 para disponer la ordenación de los casos y las estructuras en estos suelos ~~y las~~ Las  
 9 categorías a ser creadas dentro del ~~mismo~~ Plan serán cónsonas y uniformes con  
 10 aquellas creadas mediante reglamento por la Junta de Planificación de Puerto Rico y  
 11 de conformidad con la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley  
 12 para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La  
 13 designación de suelo urbanizable, si alguna, se hará de acuerdo a la determinación  
 14 del ~~plan~~ Plan sobre la demanda por suelo urbano. Una vez el Plan Territorial esté en  
 15 vigor, toda decisión sobre el uso del suelo se hará ~~en~~ de conformidad con el mismo.

16 (a) En el suelo urbano el Plan Territorial cumplirá, entre otros, con lo siguiente:  
 17 (1) proveer para subsanar deficiencias del desarrollo existente; (2) propiciar el  
 18 intercambio social y las transacciones económicas; (3) promover el uso eficiente del  
 19 suelo; (4) conservar el patrimonio cultural.

20 (b) ~~Respecto del~~ En el suelo urbanizable el Plan Territorial cumplirá, entre otros,  
 21 con lo siguiente: (1) definir los elementos fundamentales de la estructura general de  
 22 la ordenación del territorio; (2) establecer un Programa de Ensanche; (3) regular

*MCS*

1 para el suelo urbanizable no programado, la forma y condiciones en que podrá  
2 convertirse en suelo urbanizable programado. Dentro del suelo urbanizable el Plan  
3 Territorial establecerá dos (2) categorías con las siguientes características:

4 (a) (i) Suelo urbanizable programado. — Será constituido por aquel que pueda  
5 ser urbanizado, de acuerdo al Plan Territorial, en un período previsible de cuatro (4)  
6 años, luego de la vigencia del Plan. Este suelo urbanizable programado requiere de  
7 un Programa de Ensanche.

8 (b) (ii) Suelo urbanizable no programado. — Será constituido por aquel que  
9 pueda ser urbanizado, de acuerdo al Plan Territorial en un período previsible de entre  
10 cuatro (4) y seis (6) años, luego de la vigencia del Plan. La conversión de un suelo  
11 urbanizable no programado en un suelo urbanizable programado requerirá que el  
12 suelo urbanizable programado tenga un Plan de Ensanche aprobado, y que el su  
13 ~~desarrollo de dicho suelo urbanizable programado~~ desarrollo de dicho suelo urbanizable programado sea inminente, y que al menos la  
14 mitad de dicho suelo tenga permisos aprobados de anteproyecto o construcción. Toda  
15 conversión del suelo urbanizable no programado en suelo urbanizable programado  
16 requerirá la preparación de un Programa de Ensanche y la revisión del Plano de  
17 Clasificación de Suelo del Plan Territorial.

18 (c) ~~Respecto del~~ En el suelo rústico el Plan Territorial cumplirá, entre otros, con  
19 lo siguiente: (1) mantener libre dicho suelo del proceso urbanizador; (2) evitar la  
20 degradación del paisaje y la destrucción del patrimonio natural; (3) establecer  
21 medidas para el uso del suelo de forma no urbana; (4) delimitar el suelo que debe ser  
22 especialmente protegido debido a sus características especiales; y (5) establecer

MS

1 planes para el manejo de los recursos naturales y agrícolas. Dentro del suelo rústico  
2 el Plan Territorial establecerá dos (2) categorías:

3       (a) (1) Suelo rústico común. — Es ~~aquél~~ aquel no contemplado para uso urbano  
4 o urbanizable en un Plan Territorial debido, entre otros, a que el suelo urbano o  
5 urbanizable clasificado por el Plan es suficiente para acomodar el desarrollo urbano  
6 esperado.

7       (b) (2) Suelo rústico especialmente protegido. — Es ~~aquél~~ aquel no contemplado  
8 para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial, y que por su especial ubicación,  
9 topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros  
10 atributos, se identifica como un terreno que nunca deberá utilizarse como suelo  
11 urbano.

12       ~~El Plan Territorial se desarrollará a través de tres (3) conjuntos de documentos:~~  
13 ~~el Memorial, el Programa, y la Reglamentación.~~

14       ~~El Memorial contendrá los siguientes documentos básicos:~~

15       ~~(a) Memorial del Plan que incluya, entre otros, una descripción del contenido~~  
16 ~~general del Plan.~~

17       ~~(b) Documento de inventario, diagnóstico y recomendaciones sobre el~~  
18 ~~desarrollo social, económico y físico del municipio. El documento incluirá, al menos,~~  
19 ~~los siguientes planos específicos: infraestructura (líneas principales con capacidad~~  
20 ~~actual y residual), uso del suelo urbano, uso y características del suelo rústico y~~  
21 ~~demarcación del suelo urbano, urbanizable y rústico. El documento contendrá un~~  
22 ~~escrito del comportamiento histórico del área, y analizará, entre otros, las deficiencias~~

*MS*

1 ~~y necesidades del desarrollo social, económico, físico y ambiental actual; el rol del~~  
2 ~~municipio en su región; las necesidades de vivienda; las características y necesidades~~  
3 ~~del suelo rústico, y la identificación de los reglamentos, si alguno, de la Junta de~~  
4 ~~Planificación o de la (OGPe) que se entienden necesarios revisar para ajustarlos a los~~  
5 ~~requerimientos del Plan. De proponer sustituir o enmendar alguna reglamentación,~~  
6 ~~se discutirán los fundamentos para la acción propuesta.~~

7 ~~(e) Documento de las políticas del Plan que establezca metas y objetivos, y las~~  
8 ~~recomendaciones de desarrollo social, económico y físico del municipio. Este~~  
9 ~~documento es fundamental al Plan y establecerá e incluirá las determinaciones de~~  
10 ~~política para el Programa y la Reglamentación. Las metas y objetivos relacionadas al~~  
11 ~~uso del suelo se especificarán para cada clasificación del suelo urbano, urbanizable y~~  
12 ~~rústico. Este documento se acompañará de los planos necesarios para ilustrar~~  
13 ~~gráficamente el desarrollo físico espacial propuesto por el Plan.~~

14 ~~El Programa contendrá los siguientes documentos básicos:~~

15 ~~(a) Programa de proyectos generales que incluya la identificación, evaluación~~  
16 ~~económica y financiera, y el itinerario de proyectos de desarrollo económico, social y~~  
17 ~~físico para el territorio municipal. Esta identificación de proyectos vendrá~~  
18 ~~acompañada de los siguientes planos conceptuales o esquemáticos, entre otros:~~

19 ~~(1) — Localización y capacidad propuesta de la infraestructura, excluyendo el~~  
20 ~~sistema vial.~~

21 ~~(2) — Localización y capacidad propuesta del sistema vial.~~

*MCS*

1           ~~(3) — Localización y capacidad de nuevas dotaciones generales, adicionales a~~  
2 ~~la infraestructura.~~

3           ~~(b) Programa de vivienda de interés social que incluya los proyectos y~~  
4 ~~programas para atender estas necesidades.~~

5           ~~(c) Programa para apoyar la conservación, protección y utilización del suelo~~  
6 ~~rústico, libre del proceso urbanizador.~~

7           ~~(d) Programa de Ensanche para el suelo urbanizable programado. Este~~  
8 ~~Programa de Ensanche será requisito para la elaboración del Plan de Ensanche y para~~  
9 ~~convertir el suelo urbanizable no programado en suelo urbanizable programado. El~~  
10 ~~Programa de Ensanche incluirá los siguientes documentos, entre otros:~~

11           ~~(1) — Enunciación de metas y objetivos sociales, económicos y físicos para el~~  
12 ~~nuevo ensanche.~~

13           ~~(2) — Análisis de las necesidades del ensanche.~~

14           ~~(3) — Señalamientos de uso, niveles de intensidad y características de las~~  
15 ~~estructuras y del espacio público para la ordenación del territorio.~~

16           ~~(4) — Determinación de necesidades y usos dotacionales principales, con~~  
17 ~~énfasis en la infraestructura.~~

18           ~~(e) Programa de Proyectos de Inversión. El Municipio y las correspondientes~~  
19 ~~agencias del Gobierno Central, incluyendo las corporaciones públicas, acordarán los~~  
20 ~~proyectos, la fecha en que deben comenzarse y el costo de los mismos para la~~  
21 ~~realización de los objetivos del Plan de Ordenación. La aprobación del Plan de~~  
22 ~~Ordenación por el Gobernador constituirá un compromiso de naturaleza contractual~~

*MCS*

1 entre el Estado, las agencias, las corporaciones públicas y el Municipio, para la  
2 realización de dichos proyectos en las fechas programadas.

3 La Reglamentación contendrá los siguientes documentos básicos:

4 (a) Plano de Clasificación de Suelo, dividiendo el territorio municipal en suelo  
5 urbano, suelo urbanizable (programado y no programado), y suelo rústico (común y  
6 especialmente protegido).

7 (b) Reglamentos y Planos de Ordenación, y otras determinaciones de  
8 ordenación territorial, con señalamientos de uso, niveles de intensidad y  
9 características de las estructuras y el espacio público. La reglamentación se hará  
10 específica para el suelo urbano, urbanizable y rústico, y podrán incorporar normas  
11 vigentes de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y  
12 Permisos. Las disposiciones sustantivas y procesales de las nuevas competencias para  
13 viabilizar la ordenación territorial que se utilicen en los Planes de Ordenación  
14 formarán parte de los Reglamentos y Planos de Ordenación.

15 El Plan Territorial, en su proceso de elaboración, requerirá la preparación de un  
16 Avance que servirá de instrumento de divulgación de las ideas del plan, así como un  
17 medio para promover una amplia participación ciudadana y de las agencias públicas  
18 concernidas con los asuntos que atiende el Plan. El Avance contendrá los siguientes  
19 documentos básicos relativos al municipio:

20 (a) Memorial sobre el desarrollo físico espacial a través de la historia; la  
21 condición económica, social y física actualizada; el rol del municipio en su región; las  
22 necesidades de vivienda, y las condiciones del suelo rústico.

*MCS*

1           ~~(b) Enunciación de la política pública y de las metas y objetivos de desarrollo~~  
2 ~~social, económico y físico que se proponen para el municipio. Las metas y objetivos~~  
3 ~~que se relacionen con el uso del suelo estarán vinculadas a los tres tipos de suelo:~~  
4 ~~urbano, urbanizable y rústico.~~

5           ~~(c) Clasificación preliminar del territorio municipal en suelo urbano, suelo~~  
6 ~~urbanizable (programado y no programado), y suelo rústico (común y especialmente~~  
7 ~~protegido) así como las propuestas generales del manejo de estos suelos, incluyendo:~~

8           ~~(1) Propuesta general sobre el manejo del crecimiento urbano. Incluirá planos~~  
9 ~~con la localización existente y propuesta de las dotaciones generales, incluyendo~~  
10 ~~infraestructura, y una propuesta general sobre el uso e intensidad de los suelos, y~~  
11 ~~sobre las características de las estructuras y del espacio público.~~

12           ~~(2) Propuesta general sobre el manejo del suelo rústico. Incluirá una discusión~~  
13 ~~sobre las características de los tipos de suelos y los usos posibles y recomendados.~~

14           Artículo 6.008 – El Memorial, el Programa y la Reglamentación del Plan Territorial

15           El Plan Territorial se desarrollará a través de tres (3) conjuntos de documentos: el  
16 Memorial, el Programa, y la Reglamentación.

17           (a) El Memorial contendrá los siguientes documentos:

18                   (1) Memorial del Plan que incluya, entre otros, una descripción del contenido  
19                   general del Plan.

20                   (2) Documento de inventario, diagnóstico y recomendaciones sobre el desarrollo  
21                   social, económico y físico del municipio. Este documento incluirá, al menos, los

22                   siguientes planos:

*MCS*

- 1 (i) infraestructura (líneas principales con capacidad actual y residual);  
2 (ii) uso del suelo urbano;  
3 (iii) uso y características del suelo rústico; y  
4 (iv) demarcación del suelo urbano, urbanizable y rústico.
- 5 (3) Asimismo, contendrá un escrito del comportamiento histórico del área, y  
6 analizará, al menos:
- 7 (i) las deficiencias y necesidades del desarrollo social, económico,  
8 físico y ambiental actual;  
9 (ii) el rol del municipio en su región;  
10 (iii) las necesidades de vivienda;  
11 (iv) las características y necesidades del suelo rústico; y  
12 (v) la identificación de los reglamentos, si alguno, de la Junta de  
13 Planificación o de la OGPe que se entienden necesarios revisar para  
14 ajustarlos a los requerimientos del Plan. De proponer sustituir o  
15 enmendar alguna reglamentación, se discutirán los fundamentos  
16 para la acción propuesta.
- 17 (4) Documento de las políticas del Plan que establezca metas y objetivos, y las  
18 recomendaciones de desarrollo social, económico y físico del municipio. Este  
19 documento es fundamental al Plan y establecerá e incluirá las determinaciones  
20 de política para el Programa y la Reglamentación. Las metas y objetivos  
21 relacionadas al uso del suelo se especificarán para cada clasificación del suelo.

MCS

1 Este documento se acompañará de los planos necesarios para ilustrar  
2 gráficamente el desarrollo físico-espacial propuesto por el Plan.

3 (b) El Programa contendrá los siguientes documentos:

4 (1) Programa de proyectos generales que incluya la identificación, evaluación  
5 económica y financiera, y el itinerario de proyectos de desarrollo económico,  
6 social y físico para el territorio municipal. Esta identificación de proyectos  
7 vendrá acompañada de al menos los siguientes planos conceptuales o  
8 esquemáticos:

9 (i) Localización y capacidad propuesta de la infraestructura, excluyendo  
10 el sistema vial.

11 (ii) Localización y capacidad propuesta del sistema vial.

12 (iii) Localización y capacidad de nuevas dotaciones generales,  
13 adicionales a la infraestructura.

14 (2) Programa de viviendas de interés social que incluya los proyectos y  
15 programas para atender estas necesidades.

16 (3) Programa para apoyar la conservación, protección y utilización del suelo  
17 rústico, libre del proceso urbanizador.

18 (4) Programa de Ensanche para el suelo urbanizable programado. Este  
19 Programa de Ensanche será requisito para la elaboración del Plan de Ensanche  
20 y para convertir el suelo urbanizable no programado en suelo urbanizable  
21 programado. El Programa de Ensanche incluirá los siguientes documentos:

MCS

1 (i) Enunciación de metas y objetivos sociales, económicos y físicos para  
2 el nuevo ensanche.

3 (ii) Análisis de las necesidades del ensanche.

4 (iii) Señalamientos de uso, niveles de intensidad y características de las  
5 estructuras y del espacio público para la ordenación del territorio.

6 (iv) Determinación de necesidades y usos dotacionales principales, con  
7 énfasis en la infraestructura.

8 (5) Programa de Proyectos de Inversión. El municipio y las correspondientes  
9 agencias del Gobierno estatal, incluyendo las corporaciones públicas, acordarán  
10 los proyectos, la fecha en que deben comenzarse y el costo de los mismos para la  
11 realización de los objetivos del Plan de Ordenación. La aprobación del Plan de  
12 Ordenación por el Gobernador constituirá un compromiso de naturaleza  
13 contractual entre el Estado, las agencias, las corporaciones públicas y el  
14 municipio, para la realización de dichos proyectos en las fechas programadas.

15 (c) La Reglamentación contendrá los siguientes documentos:

16 (1) Plano de Clasificación de Suelo, dividiendo el territorio municipal en suelo  
17 urbano, suelo urbanizable (programado y no programado), y suelo rústico  
18 (común y especialmente protegido).

19 (2) Reglamentos y Planos de Ordenación, y otras determinaciones de ordenación  
20 territorial, con señalamientos de uso, niveles de intensidad y características de  
21 las estructuras y el espacio público. La reglamentación se hará específica para el  
22 suelo urbano, urbanizable y rústico, y podrán incorporar normas vigentes de la

*MCS*

1 Junta de Planificación o de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Las  
2 disposiciones sustantivas y procesales de las nuevas competencias para  
3 viabilizar la ordenación territorial que se utilicen en los Planes de Ordenación  
4 formarán parte de los Reglamentos y Planos de Ordenación.

5 (d) El Plan Territorial, en su proceso de elaboración, requerirá la preparación de un  
6 Avance que servirá de instrumento de divulgación de las ideas del Plan, así como un medio  
7 para promover la participación ciudadana y de las agencias públicas concernidas. El Avance  
8 contendrá los siguientes documentos con relación al municipio:

9 (1) Memorial sobre el desarrollo físico-espacial a través de la historia; la condición  
10 económica, social y física actualizada; el rol del municipio en su región; las necesidades  
11 de vivienda; y las condiciones del suelo rústico.

12 (2) Enunciación de la política pública y de las metas y objetivos de desarrollo social,  
13 económico y físico que se proponen para el municipio. Las metas y objetivos que se  
14 relacionen con el uso del suelo estarán vinculadas a los tres tipos de suelo: urbano,  
15 urbanizable y rústico.

16 (3) Clasificación preliminar del territorio municipal en suelo urbano, suelo urbanizable  
17 (programado y no programado), y suelo rústico (común y especialmente protegido), así  
18 como las propuestas generales del manejo de estos suelos, incluyendo:

19 (i) Propuesta general sobre el manejo del crecimiento urbano, la cual incluirá  
20 los planos con la localización existente; la propuesta de las dotaciones generales  
21 e infraestructura; y una propuesta general sobre el uso e intensidad de los suelos,  
22 y sobre las características de las estructuras y del espacio público.

*MCS*

1 (ii) Propuesta general sobre el manejo del suelo rústico. Incluirá una discusión  
 2 sobre las características de los tipos de suelos y los usos posibles y recomendados.

3 Artículo 6.009 – Programa y Plan de Ensanche:

4 El Plan de Ensanche se fundamentará en el Programa de Ensanche. Tendrá por  
 5 objetivo establecer directrices urbanas específicas y un planeamiento detallado del  
 6 desarrollo para el suelo urbanizable programado y se realizará a base de las  
 7 determinaciones del Plan Territorial. El Plan de Ensanche contendrá los siguientes  
 8 documentos básicos:

9 (a) Planos y reglamentación. – el cual incluirá:

10 (1) Plano de Ensanche que establecerá, ~~entre otros~~ al menos, el sistema vial,  
 11 el espacio público y el área a desarrollarse o parcelarse.

12 (2) Plano conceptual de la infraestructura, incluyendo las líneas y elementos  
 13 principales de infraestructura y su capacidad.

14 (3) Reglamentos y Planos de Ordenación para disponer el uso del suelo en  
 15 el Plano de Ensanche. Las disposiciones sustantivas y procesales de las nuevas  
 16 competencias para viabilizar la ordenación territorial que se utilicen en los Planes de  
 17 Ordenación formarán parte de los Reglamentos y Planos de Ordenación.

18 (b) Análisis y programa de la ~~implantación~~ implementación – el cual incluirá:

19 (1) Evaluación económica de los costos de ~~implantación~~ implementación de  
 20 los proyectos de desarrollo y de las obras de infraestructura que correspondan al  
 21 ~~Municipio~~ municipio y el plan de financiamiento y de recursos para utilizarse en la  
 22 ejecución de estas obras.

*MCS*

1           (2) Programa de la ejecución de los proyectos de desarrollo y de las obras  
2 de infraestructura que le corresponden al ~~Municipio~~ municipio o a las agencias  
3 públicas.

4           (3) Programa de Proyectos de Inversión, certificados por las ~~agendas~~  
5 agencias públicas correspondientes.

6           (4) División general del suelo para el desarrollo en etapas, cuando éstas se  
7 determinen necesarias. Esta división en etapas se identificará en un plano.

8           Artículo 6.010 – Plan de Área-

9           ~~(1)~~ El Plan de Ordenación Territorial requerirá un Plan de Área para ordenar el  
10 uso del suelo de áreas que requieran atención especial y programar los proyectos de  
11 rehabilitación en el centro urbano.

12           ~~(2)~~ Todo Plan de Área requerirá:

13           (a) Documento de inventario, diagnóstico y recomendaciones y una  
14 enunciación de las metas y objetivos del Plan.

15           (b) El programa de obras para lograr las metas y objetivos, incluyendo  
16 ~~obligatoriamente en el caso de los Planes de Área para los centros urbanos~~ .Además,  
17 donde aplique, se incluirá ~~y opcionalmente, respecto a los otros Planes de Área,~~ un  
18 Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas  
19 correspondientes.

20           (c) Preparación de Reglamentos y Planos de Ordenación. – Los reglamentos  
21 para los Planes de Área del centro urbano proveerán para la protección de las  
22 estructuras, plazas, calles y demás componentes del centro urbano conforme a su

*MCS*

1 tipología y atenderá, entre otros factores, a los usos del suelo, los niveles de  
2 intervención de la edificación, la restauración y reestructuración de inmuebles, las  
3 nuevas construcciones, las construcciones comerciales o de oficinas profesionales, los  
4 espacios abiertos y vegetación, la vialidad, los accesos y estacionamientos, las obras e  
5 instalaciones en infraestructura y equipamiento de la vía pública, y los  
6 procedimientos de permisos. Las disposiciones sustantivas y procesales de las nuevas  
7 competencias para viabilizar la ordenación territorial que se utilicen en los planes de  
8 ordenación, formarán parte de los Reglamentos y Planos de Ordenación.

9 ~~(3)~~ Además de los Planes de Área para los centros urbanos, podrán  
10 desarrollarse varios tipos de Planes de Área para el municipio, entre los cuales  
11 podrán encontrarse, los siguientes:

- 12 (a) Plan de Área para áreas urbanas de valor arquitectónico especial.
- 13 (b) Plan de Área para la protección de áreas naturales, así como las áreas de  
14 valor agrícola.
- 15 (c) Plan de Área de reforma interior en áreas urbanas.
- 16 (d) Plan de Área para urbanizar extensos terrenos baldíos en el suelo  
17 urbano.
- 18 (e) Plan de Área para la ordenación de asentamientos aislados.
- 19 (f) Plan de Área para asentamientos localizados en áreas con potencial a  
20 desastres naturales, tales como áreas inundables o susceptibles a  
21 deslizamientos.

*MCS*

1           (4) ~~Los~~ A los reglamentos de los Planes de Área para los centros urbanos  
 2    aprobados bajo este Artículo, ~~excluyen la aplicación del~~ no les aplicarán las disposiciones  
 3    ~~del~~ Reglamento de Planificación Núm. 5 Conjunto, “Reglamento de Sitios y Zonas  
 4    Históricas”, y serán ~~gestionados~~ preparados por las correspondientes oficinas  
 5    municipales.

6           (5) No podrá elaborarse un Plan de Área para convertir suelo rústico en suelo  
 7    urbano o urbanizable ~~de~~ esta acción requerirá de la revisión del Plan Territorial.

8           Artículo 6.011 – Elaboración, Adopción y Revisión de Planes de Ordenación-

9           Los Planes de Ordenación serán elaborados o revisados por los ~~Municipios~~  
 10   municipios en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias  
 11    públicas concernidas, para asegurar su compatibilidad con los planes estatales,  
 12    regionales y de otros municipios. Estos documentos serán certificados por un Planificador  
 13    licenciado bajo las normas del Gobierno de Puerto Rico. Los ~~Municipios~~ municipios podrán  
 14    entrar en convenios con la Junta de Planificación, para la elaboración de dichos planes  
 15    o parte de ~~éstos~~ estos.

16           Como instrumento indispensable para la evaluación de los Planes de  
 17    Ordenación que se sometan a la consideración de la Junta de Planificación, las  
 18    agencias públicas concernidas mantendrán actualizado, y pondrán a disposición de  
 19    dicha agencia un inventario físico que incluya, entre otros, la ubicación de los recursos  
 20    naturales que se deben proteger, el uso del suelo, las áreas susceptibles a riesgos  
 21    naturales, las zonas de valor agrícola, histórico, arqueológico o turístico, así como el  
 22    detalle disponible de la infraestructura.

*MCS*

1           Todo ~~Municipio~~ municipio que decida desarrollar o revisar integralmente un  
2 Plan de Ordenación deberá así notificarlo a la Junta de Planificación, antes de  
3 comenzar sus trabajos. Cuando un ~~Municipio~~ municipio notifique a la Junta de  
4 Planificación su intención de elaborar o revisar integralmente un Plan Territorial, o  
5 de elaborar o revisar integralmente un Plan de Ordenación que tenga un impacto  
6 significativo sobre otro municipio, la Junta de Planificación determinará, mediante  
7 resolución al efecto, el conjunto de factores que se considerarán en el Plan, pudiendo  
8 incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: densidades mínimas a requerirse en la  
9 ocupación del suelo, morfología urbana, sistemas de transportación, sistemas de  
10 infraestructura regional, vertederos regionales, represas e interrelación general con  
11 su región. La Junta de Planificación tendrá un término de sesenta (60) días luego de  
12 presentada la notificación por el municipio para cumplir con esta obligación. Disponiéndose  
13 que, transcurrido dicho término sin que la Junta de Planificación haya actuado, el municipio  
14 podrá continuar los procedimientos.

15           Dos (2) o más ~~Municipios~~ municipios podrán acordar la elaboración de Planes  
16 de Ordenación en conjunto mediante convenio al efecto, previa autorización de sus  
17 correspondientes Legislaturas Municipales y el endoso de la Junta de Planificación.  
18 Dicha Junta velará porque el territorio que cubra tal Plan sea razonablemente  
19 contiguo, que los municipios tengan características similares, que se cumplan con los  
20 objetivos y requisitos dispuestos en este Capítulo y que no se afecten adversamente  
21 otros municipios. La Junta de Planificación aprobará mediante resolución aquellas  
22 disposiciones complementarias que sean necesarias para regir la forma y contenido

*MCS*

1 de los Planes de Ordenación que se elaboren en forma conjunta por dos (2) o más  
2 ~~Municipios~~ municipios. La Junta de Planificación tendrá un término de sesenta (60) días  
3 luego de presentada la notificación por los municipios para cumplir con esta obligación.  
4 Disponiéndose que, transcurrido dicho término sin que la Junta de Planificación haya actuado,  
5 los municipios podrán continuar los procedimientos.

6 La elaboración o revisión de los Planes de Ordenación se desarrollará en etapas  
7 una (1) sola etapa y a través de la preparación secuencial o concurrente de una serie de  
8 documentos. La misma seguirá un proceso ~~intenso~~ de participación ciudadana  
9 mediante vistas públicas, de acuerdo a lo dispuesto en este Capítulo. Se cumplirá,  
10 además, con lo establecido en la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada conocida como  
11 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El  
12 ~~Municipio~~ municipio celebrará vistas ~~mandatorias~~ públicas en los casos que a  
13 continuación se detallan.

14 Durante la elaboración o revisión integral del Plan Territorial se requerirán  
15 vistas públicas para la evaluación de los siguientes documentos:

- 16 (a) Enunciación de Objetivos, Plan de Trabajo, Memorial y Programa;
- 17 (b) Avance del Plan Territorial; y
- 18 (c) Plan Territorial (Final).

19 Las vistas públicas para la evaluación de los documentos contenidos en los  
20 incisos (a) y (b), o (b) y (c), arriba mencionados, podrán ser celebradas por el  
21 ~~Municipio~~ municipio el mismo día.

*MCS*

1            (d) En la preparación o revisión integral del Plan de Ensanche se requerirán  
2 vistas públicas con respecto a los siguientes documentos:

3            ~~(a)~~    (1) Enunciación de Objetivos y Plan de Trabajo; ~~¿~~ y Programa de  
4 Ensanche;

5            ~~(b)~~    (2) Propuesta de Plano de Ensanche y de Reglamentos de Ordenación; y

6            ~~(c)~~    (3) Plan de Ensanche (Final).

7            El ~~Municipio~~ municipio podrá celebrar el mismo día las correspondientes vistas  
8 públicas con respecto a los documentos contenidos en los incisos ~~(a)~~ (1) y ~~(b)~~ (2) o ~~(b)~~  
9 (2) y ~~(c)~~ (3) relacionados con el Plan de Ensanche.

10           (e) En la elaboración o revisión integral del Plan de Área se requerirán vistas  
11 públicas para analizar los siguientes documentos:

12           ~~(a)~~    (1) Enunciación de Objetivos y Plan de Trabajo;

13           ~~(b)~~    (2) Inventario, Diagnóstico y Recomendaciones; ~~¿~~ y Programa y  
14 Propuesta del Plan; y

15           ~~(c)~~    (3) Plan de Área (Final).

16           El ~~Municipio~~ municipio podrá celebrar el mismo día las correspondientes vistas  
17 públicas con respecto a los documentos contenidos en los incisos ~~(a)~~ (1) y ~~(b)~~ (2) o ~~(b)~~  
18 (2) y ~~(c)~~ (3) relacionados con el Plan de Área.

19           El ~~Municipio~~ municipio notificará a la Junta de Planificación de todas las vistas  
20 públicas y le enviará copia de los documentos a presentarse en ~~éstas~~ estas. La Junta  
21 de Planificación ofrecerá comentarios al ~~Municipio~~ municipio sobre los documentos

*MCS*

1 recibidos en un término no mayor de sesenta (60) días, posterior al recibo de los  
2 ~~mismos~~ estos.

3 Para entrar en ~~vigencia~~ vigor, los Planes de Ordenación requerirán su  
4 aprobación por la Legislatura Municipal, su adopción por la Junta de Planificación y  
5 su aprobación por el Gobernador. En el caso de Planes de Ordenación que incluyan  
6 más de un municipio, ~~éstos~~ estos deberán ser aprobados por las Legislaturas  
7 Municipales de cada uno de los ~~Municipios~~ municipios participantes. Si la Junta de  
8 Planificación no considera adecuado un Plan, expresará mediante ~~Resolución~~  
9 resolución los fundamentos de su determinación. De no producirse un acuerdo de  
10 adopción por la Junta de Planificación, se someterá el Plan al Gobernador con las  
11 posiciones asumidas por la Junta de Planificación y el ~~Municipio~~ municipio; el  
12 Gobernador tomará la acción final que corresponda.

13 Los Planes de Ordenación se revisarán en el plazo que se determine en los  
14 mismos o cuando las circunstancias lo ameriten. El Plan Territorial se revisará de  
15 forma integral por lo menos cada ocho (8) años.

16 Los Planes de Ordenación podrán revisarse de forma parcial. La revisión  
17 parcial de los Planes de Ordenación requerirá la celebración de ~~vistas públicas~~ al  
18 menos una (1) vista pública en el ~~Municipio~~ municipio correspondiente, ; la aprobación  
19 por la Legislatura Municipal mediante ordenanza, ; su adopción por la Junta de  
20 Planificación, ; y la ratificación por el Gobernador ~~en~~ de los siguientes elementos ~~de~~  
21 ~~un Plan de Ordenación~~ que se detallan más adelante. En el caso de planes adoptados en  
22 conjunto por más de un ~~Municipio~~ municipio, en cada uno de ellos se requerirá vista

*MS*

1 pública y la aprobación por la Legislatura Municipal de cada uno . En los casos de  
 2 revisión parcial a los que hace referencia este párrafo, se requerirá la vista pública y las  
 3 aprobaciones correspondientes para los siguientes elementos:

4 ~~(A)~~ (f) Plan Territorial :

5 (1) Documento de las Políticas del Plan incluido en el Memorial;  
 6 (2) Los ~~siguientes~~ planos de infraestructura, plan vial y dotaciones generales  
 7 incluidos en el Programa ÷ :

8 (i) ~~— Infraestructura,~~

9 (ii) ~~— Plan Vial,~~

10 (iii) ~~— Dotaciones Generales;~~

11 ~~(4)~~ (3) La sección del Programa de Proyectos de Inversión, certificados  
 12 por las agencias públicas;

13 (4) Plano de Clasificación de Suelos;

14 (5) Planos de Ordenación (excepto las enmiendas a los planos en  
 15 conformidad con lo establecido en el Artículo 6.015

16 ~~(Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial)~~ de  
 17 este Código; y

18 (6) Reglamentos de Ordenación.

19 ~~(B)~~ (g) Plan de Ensanche :

20 (1) Plano de Ensanche;

21 (2) Planos de Ordenación (excepto las enmiendas a los planos en

22 conformidad con lo establecido en el Artículo 6.015 ~~(Transferencia de~~

*MCS*

1                                    ~~Competencias sobre la Ordenación Territorial~~ *de este Código*; y

2                                    (3) Reglamentos de Ordenación.

3                                    ~~(C)~~ *(h)* Plan de Área :

4                                    (1) Planos de Ordenación (excepto las enmiendas a los planos en  
5 conformidad con lo establecido en el Artículo 6.015 ~~(Transferencia de Competencias~~  
6 ~~sobre la Ordenación Territorial)~~ *de este Código*; y

7                                    (2) Reglamentos de Ordenación.

8                                    La revisión de los Planes de Ordenación en otros asuntos, incluyendo las  
9 enmiendas a los Planos de Ordenación según facultado en el Artículo 6.015  
10 ~~(Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial)~~ *de este Capítulo de*  
11 *este Código*, sólo requerirá la celebración de ~~vistas públicas~~ *al menos una (1) vista pública*  
12 en el municipio correspondiente, y en el caso de planes adoptados en conjunto por  
13 más de un ~~Municipio~~ *municipio* en cada uno de ellos, así como la aprobación de la  
14 Legislatura o Legislaturas Municipales mediante ordenanza y una notificación de la  
15 revisión aprobada a la Junta de Planificación. Dicha revisión será efectiva veinte (20)  
16 días laborables, después de la notificación a la Junta de Planificación, según conste en  
17 el correspondiente acuse de recibo. Durante ese período la Junta podrá determinar  
18 que la revisión parcial está en contra de las ~~Políticas~~ *políticas* del Plan o que tiene  
19 impacto fuera de los límites municipales, por lo cual la Junta podrá no aceptar la  
20 revisión parcial. En este caso la Junta realizará dicha determinación a través de  
21 ~~Resolución~~ *resolución* y notificación de ésta al ~~Municipio~~ *municipio*. Este término  
22 podría prorrogarse por justa causa por un término adicional final de quince (15) días

*MS*

1 laborables, mediante resolución de la Junta de Planificación donde señale las razones  
2 que motivan la extensión del término.

3 La Junta de Planificación podrá determinar, mediante ~~Resolución~~ resolución,  
4 que la revisión parcial que solicita el ~~Municipio~~ municipio requiere una revisión  
5 integral del Plan de Ordenación en su totalidad, sólo cuando dicha revisión incluye  
6 un cambio en la clasificación del suelo o cuando, aún sin incluir cambio en la  
7 clasificación del suelo, la revisión parcial impacta suelos rústicos comunes,  
8 especialmente protegidos o suelos urbanos no programados. Dicha determinación  
9 deberá estar debidamente explicada.

10 El Reglamento Conjunto de Permisos regirá todos los asuntos y aspectos  
11 procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud por parte de  
12 un ~~Municipio~~ municipio.

13 Artículo 6.012 – Moratoria-

14 Se faculta a la Junta de Planificación y a los ~~Municipios~~ municipios a decretar  
15 moratorias para la suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones o permisos de  
16 uso, construcción o instalación de rótulos o anuncios. La moratoria podrá decretarse  
17 para la elaboración o revisión total o parcial de Planes de Ordenación, según  
18 corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo. El ~~Municipio~~ municipio solo  
19 podrá decretar dichas moratorias para aquellas autorizaciones o permisos  
20 comprendidos dentro de las facultades de ordenación territorial que le hayan sido  
21 transferidas de acuerdo al Artículo 6.015 (~~Transferencia de Competencias sobre la~~  
22 ~~Ordenación Territorial~~) de este ~~Capítulo~~ Código. La Junta de Planificación decretará

*MCS*

1 la moratoria cuando el ~~Municipio~~ municipio no haya recibido la transferencia de  
2 facultades sobre las autorizaciones o permisos de que se trate. En ambos casos el  
3 procedimiento será el siguiente:

4 (a) Proceso para declarar moratoria cuando el ~~Municipio~~ municipio no tiene  
5 las facultades de ordenación territorial. Un ~~Municipio~~ municipio que interese elaborar  
6 o revisar un Plan de Ordenación y que no haya obtenido la transferencia total o  
7 parcial de las facultades de ordenación territorial por virtud del Artículo 6.015  
8 ~~(Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial)~~ de este ~~Capítulo~~  
9 Código podrá solicitar a la Junta de Planificación que decrete mediante resolución una  
10 moratoria para la suspensión parcial o total de nuevas autorizaciones o permisos que  
11 sean de la competencia de la Junta o de la ~~(OGPe)~~ OGPe. La moratoria podrá aplicarse  
12 a un área determinada o en la totalidad de su territorio y podrá conllevar la  
13 suspensión de trámites aún pendientes sobre casos radicados en la Junta de  
14 Planificación o en la ~~(OGPe)~~ OGPe, excepto la otorgación de permisos de uso a  
15 construcciones legalmente emprendidas previo a la fecha en que entre en vigor una  
16 moratoria. En los casos en que más de un ~~Municipio~~ municipio acuerden elaborar en  
17 conjunto un Plan de Ordenación, o revisar uno en vigor, la solicitud de moratoria  
18 deberá formularse y suscribirse por cada uno de ellos.

19 La moratoria a decretarse por la Junta de Planificación deberá cumplir con lo  
20 siguiente:

21 (1) La solicitud de moratoria del ~~Municipio~~ municipio a la Junta de  
22 Planificación requerirá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante

*MS*

1 ordenanza y estar acompañada por un informe detallado y abarcador de todos los  
2 fundamentos que justifiquen la misma. De haber más de un ~~Municipio~~ municipio  
3 elaborando o revisando un Plan de Ordenación en conjunto se requerirá la  
4 aprobación de las distintas Legislaturas Municipales de los ~~Municipios~~ municipios  
5 envueltos. Dicha solicitud e informe estarán disponibles en la Casa Alcaldía, del  
6 ~~Municipio~~ municipio o ~~Municipios~~ municipios solicitantes, y en la ~~Oficina de Secretaria~~  
7 oficina central de la Junta de Planificación para examen público.

8 (2) La Junta de Planificación evaluará la solicitud y podrá solicitar  
9 información o estudios adicionales sobre aquellos asuntos que estime pertinentes, así  
10 como celebrar vistas públicas para recibir información sobre la misma. Luego de  
11 evaluar la solicitud y toda la información recopilada, las políticas públicas, la  
12 legislación y los reglamentos aplicables, la Junta podrá emitir una resolución  
13 ordenando la moratoria según solicitada por el ~~Municipio~~ municipio o podrá  
14 modificarla o rechazarla en su totalidad, señalando los fundamentos en apoyo de su  
15 determinación.

16 (3) La designación de una moratoria por la Junta de Planificación habrá de  
17 publicarse en por lo menos uno (1) de los periódicos de circulación general en Puerto  
18 Rico y será notificada al ~~Municipio~~ municipio o ~~Municipios~~ municipios solicitantes,  
19 según sea el caso, a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y a las otras agencias  
20 gubernamentales concernidas. La moratoria será puesta en vigor por la Oficina de  
21 Gerencia de Permisos (OGPe) y demás agencias concernidas.

*MCS*

1 (b) Proceso para decretar moratoria cuando el ~~Municipio~~ municipio tiene las  
2 facultades de ordenación territorial. Un ~~Municipio~~ municipio podrá, con posterioridad  
3 a obtener total o parcialmente la transferencia de facultades de ordenación territorial  
4 de conformidad al Artículo 6.015 (~~Transferencia de Competencias sobre la~~  
5 ~~Ordenación Territorial~~) de este ~~Capítulo~~ Código, ordenar una moratoria para la  
6 suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones o permisos comprendidos dentro  
7 de las facultades que haya adquirido para elaborar o revisar un Plan de Ordenación.  
8 Dicha moratoria, que podrá aplicar a todo el territorio municipal o a una parte del  
9 mismo, según sea el caso, podrá conllevar la suspensión de trámites aún pendientes  
10 sobre casos radicados, excepto la otorgación de permisos de uso a construcciones  
11 legalmente emprendidas previo a la fecha en que entre en vigor una moratoria. Toda  
12 moratoria que se decrete por un ~~Municipio~~ municipio, y toda aquella que se decrete  
13 por más de un ~~Municipio~~ municipio, cuando hayan de elaborar un Plan de Ordenación  
14 conjuntamente, deberá cumplir con lo siguiente:

15 (1) La moratoria requerirá ser aprobada por la Legislatura Municipal  
16 mediante ordenanza y estar acompañada por un informe detallado y abarcador de  
17 todos los fundamentos que justifiquen la misma. De haber más de un ~~Municipio~~  
18 municipio elaborando o revisando un Plan de Ordenación en conjunto se requerirá la  
19 aprobación de las distintas Legislaturas Municipales de los ~~Municipios~~ municipios  
20 envueltos. El informe se hará disponible en la Casa Alcaldía del ~~Municipio~~ municipio  
21 o los ~~Municipios~~ municipio solicitantes.

*MCS*

1 (c) Otras consideraciones. – Toda moratoria que se ordene por virtud de  
2 este Artículo tendrá una vigencia ~~no mayor de un año~~ dos (2) años y su objetivo será  
3 facilitar la preparación o revisión de los Planes de Ordenación. La moratoria  
4 establecerá las condiciones, si algunas, que permitan eximir de sus disposiciones a  
5 ciertas obras o proyectos. La Junta de Planificación establecerá los procesos y  
6 limitaciones de la moratoria por reglamento.

7 Se faculta, además, a la Junta de Planificación, de ~~ésta~~ esta entenderlo deseable  
8 o necesario, a decretar moratorias, totales o parciales, para la realización o revisión  
9 de los Planes de Usos del Terreno y de sus reglamentos.

10 Artículo 6.013 – Juntas de Comunidad-

11 El ~~Municipio~~ municipio, durante la elaboración de un Plan Territorial y previo a  
12 la celebración de vista pública para considerar el documento completo del Plan  
13 Territorial, creará una ~~o varias Juntas~~ Junta de Comunidad a tenor con lo dispuesto  
14 en este Artículo. ~~Cada~~ La Junta estará compuesta por una cantidad no menor de siete  
15 (7) miembros ni mayor de ~~once (11)~~ nueve (9) miembros. Ninguno de ~~éstos~~ estos podrá  
16 ser un funcionario que ocupe un cargo público electivo, ser una persona que presente  
17 proyectos de desarrollo al ~~Municipio~~ municipio o que tenga interés económico directo  
18 o indirecto en tales proyectos. Tampoco podrán ser miembros de ~~una~~ la Junta de  
19 Comunidad aquellas personas que estén contratadas por el ~~Municipio~~ municipio para  
20 prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar o reconstruir,  
21 alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios,  
22 representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.

*MS*

1 El Alcalde nombrará a los miembros de ~~las Juntas~~ la Junta de Comunidad  
2 mediante comunicación escrita y sin necesidad de ser confirmados por la Legislatura  
3 Municipal, por un término de dos (2) o tres (3) años, manteniendo en todo cambio de  
4 Junta de Comunidad no menos de un tercio (1/3) de los miembros. La Junta de  
5 Comunidad se nombrará según el procedimiento dispuesto en este Artículo ~~para el~~  
6 ~~nombramiento de funcionarios municipales~~. Los miembros desempeñarán sus cargos  
7 durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión  
8 de sus cargos. ~~Dichas Juntas serán organismos representativos~~ En caso de surgir una  
9 vacante, el sucesor será nombrado por un nuevo término. Dicha Junta será un organismo  
10 representativo de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la  
11 comunidad en que se constituyan. ~~A tal fin, el Municipio no podrá discriminar por~~  
12 ~~motivo de raza, color, sexo, nacimiento, orientación sexual, identidad de género,~~  
13 ~~origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, al nombrar o confirmar~~  
14 ~~los miembros de las Juntas de Comunidad.~~ El Alcalde tendrá la facultad de nombrar  
15 Juntas adicionales si esto lo entiende necesario.

16 ~~Se nombrará un mínimo de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil~~  
17 ~~(50,000) habitantes o fracción de éstos. En la demarcación territorial del área cubierta~~  
18 ~~por una Junta de Comunidad se tomarán en consideración los siguientes criterios:~~  
19 ~~barreras naturales o artificiales de una comunidad, continuidad espacial, contigüidad~~  
20 ~~y compatibilidad del área en relación a usos y el carácter de la misma.~~

21 La mayoría de los integrantes de ~~cada una de las Juntas~~ la Junta de Comunidad  
22 cuya creación se ordena por virtud de este Artículo, serán residentes del área

*MCS*

1 geográfica que representen; el resto podrán ser comerciantes, profesionales o  
2 trabajadores que desempeñen sus labores en el área.

3 Las funciones de ~~las Juntas~~ la Junta de Comunidad serán asesorar al ~~Municipio~~  
4 municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación y  
5 de los Reglamentos y Planes de Ordenación dentro de un área geográfica específica.  
6 También vigilarán la ~~implantación~~ implementación y cumplimiento de dichos  
7 documentos incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial  
8 que le sean transferidas al ~~Municipio~~ municipio a tenor con este Capítulo, promoverán  
9 la participación ciudadana en dichos procedimientos e informarán al ~~Municipio~~  
10 municipio de sus recomendaciones.

11 ~~Las Juntas~~ La Junta de la Comunidad podrán tramitar con la Oficina de  
12 Permisos Urbanísticos de los ~~Municipios~~ municipios aquellos casos relacionados con  
13 querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya  
14 tramitación dicha Oficina mantenga jurisdicción. Además, darán el debido  
15 seguimiento a dicha ~~agencia~~ Oficina pública para promover en sus áreas geográficas  
16 particulares la eficaz ~~implantación~~ implementación de las leyes y reglamentos antes  
17 mencionados.

18 Los miembros de cada la Junta de Comunidad elegirán cada dos (2) años de  
19 entre sus miembros, ~~una Junta de Directores que dirigirá sus trabajos y que consistirá,~~  
20 ~~al menos,~~ de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. ~~Las Juntas~~ La Junta  
21 ~~antes mencionadas se reunirán~~ reunirá cuando fuere necesario o requerido para  
22 ejercer sus funciones, o al menos una vez cada cuatro (4) meses y levantarán actas de

*MCS*

1 sus reuniones. Dichas actas constituirán documentos públicos y se mantendrán y  
2 conservarán de una forma adecuada y ordenada.

3 Cada La Junta de Comunidad aprobará aquellos reglamentos internos que sean  
4 necesarios para su funcionamiento. Para efecto de sus reuniones, una mayoría de los  
5 miembros de ~~cada una de dichas Juntas~~ la Junta constituirá ~~quórum~~ quorum y todos  
6 sus acuerdos se tomarán por una mayoría de ~~éstos~~ estos.

7 El ~~Municipio~~ municipio, a través de la Oficina de Ordenación Territorial,  
8 brindará el apoyo técnico que requieran ~~las Juntas~~ la Junta de Comunidad para  
9 cumplir adecuadamente sus deberes. El ~~gobierno~~ Gobierno municipal ~~establecerá~~  
10 podrá establecer en su presupuesto anual las asignaciones que sean necesarias para el  
11 funcionamiento de ~~dichas Juntas~~ la Junta.

12 ~~La demarcación territorial que corresponde a cada Junta de Comunidad podrá~~  
13 ~~ser modificada por el Municipio por justa causa y luego de la celebración de vistas~~  
14 ~~públicas al efecto. Luego de cada Censo de Población, el Municipio ajustará los límites~~  
15 ~~del área según sea necesario, no más tarde de un año luego de la fecha de recibo de~~  
16 ~~las cifras finales y oficiales de cada censo.~~

17 Artículo 6.014 – Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación:

18 ~~Los Planes de Ordenación estarán de conformidad con todas las políticas~~  
19 ~~públicas, leyes, reglamentos u otros documentos del gobierno central relacionados a~~  
20 ~~la ordenación territorial y a la construcción, excepto por los reglamentos que se~~  
21 ~~sustituyan o enmienden de acuerdo a lo indicado a continuación.~~

*MCS*

1 Los municipios podrán crear los reglamentos que consideren necesarios para la  
2 administración de estos planes y los mismos serán de conformidad con las leyes y los  
3 reglamentos del Gobierno estatal relacionados a la ordenación territorial.

4 ~~Al momento de elaborar o revisar la sección de reglamentación de los Planes~~  
5 ~~de Ordenación, un Municipio, en asuntos que sean de su competencia, podrá~~  
6 ~~proponer sustituciones o enmiendas a los reglamentos u otros documentos de la Junta~~  
7 ~~de Planificación o la (OGPe), excepto por el Reglamento de Edificación, el Reglamento~~  
8 ~~de Zonas Susceptibles a Inundaciones, el Reglamento de Sitios o Zonas Históricas, el~~  
9 ~~Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas~~  
10 ~~de Puerto Rico, y otros reglamentos o documentos que se adopten específicamente~~  
11 ~~como de aplicación regional o general en Puerto Rico.~~

12 En asuntos de su competencia, el ~~Municipio~~ municipio coordinará con ~~otras las~~  
13 ~~agencias públicas~~ concernidas un proceso dirigido a armonizar sus planes en el área  
14 municipal, con los planes y programas de ~~tales~~ dichas ~~agencias públicas~~ de forma  
15 mutuamente satisfactoria. Las ~~agencias públicas~~ vendrán obligadas a responder en  
16 un proceso razonablemente acelerado, atendiendo en todo lo posible las inquietudes  
17 e intereses presentadas por el ~~Municipio~~ municipio.

18 El ~~Municipio~~ municipio se asegurará de mantener un estrecho enlace y  
19 colaboración con la Junta de Planificación en todo lo relacionado a la elaboración y  
20 adopción de los Planes de Ordenación. También establecerá la ~~necesaria~~ necesaria coordinación  
21 necesaria con otras ~~agencias públicas~~, especialmente aquéllas relacionadas a la  
22 ~~transportación, la infraestructura, los recursos naturales, la agricultura y el desarrollo~~

*MCS*

1 industrial. La Junta de Planificación velará por la compatibilidad de lo propuesto con  
2 otros Planes de Ordenación y otras políticas públicas relevantes a los asuntos  
3 incluidos en el ~~plan~~ Plan bajo consideración y podrá permitir criterios más estrictos  
4 pero no más laxos que los establecidos en los documentos de política pública de  
5 aplicación general en Puerto Rico. El Plan de Ordenación que se adopte será el  
6 resultado de la consulta y coordinación entre las agencias públicas y el ~~Municipio~~  
7 municipio.

8 Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las  
9 agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos  
10 en la ~~Sección~~ sección del Programa de Proyectos de Inversión acordados con las  
11 agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha  
12 ~~Sección~~ sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro (4) Años  
13 dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como  
14 "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", e igualmente lo hará la Oficina  
15 de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea  
16 Legislativa. Las corporaciones o agencias públicas quedarán obligadas en sus propios  
17 presupuestos.

18 Una vez adoptado un Plan de Ordenación, el Gobierno ~~Central~~ estatal, a través  
19 de la Junta de Planificación y en conjunto al ~~Municipio~~ municipio o los ~~Municipios~~  
20 municipios afectados, podrán adoptar aquellas determinaciones aplicables a los  
21 mismos dirigidas a propiciar ~~una mejor~~ y mejorar la salud, la seguridad y el bienestar  
22 de la región o dirigidas a la consideración y aprobación de obras y proyectos del

*MS*

1 ~~gobierno central~~ Gobierno estatal. Estas determinaciones no serán aplicables a los  
2 proyectos incluidos en la sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados  
3 por las agencias públicas.

4 Los Planes de Ordenación y todos los reglamentos y acciones que efectúen los  
5 ~~Municipios~~ municipios a tenor con las facultades que se les confieren en este Capítulo  
6 cumplirán con las disposiciones de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida  
7 como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y con los reglamentos aprobados por la  
8 Junta de Calidad Ambiental para la ~~implementación~~ implementación de dicha ~~ley~~ Ley.

9 Artículo 6.015 – Transferencia de Competencias sobre la Ordenación  
10 Territorial:

11 El ~~Municipio~~ municipio podrá, siguiendo el procedimiento y las normas  
12 establecidas en el este Capítulo, solicitar al Gobernador la transferencia de ciertas  
13 facultades de la Junta de Planificación, ~~y de la (OGPe) y de la Oficina del Inspector~~  
14 ~~General de Permisos~~ OGPe, sobre la ordenación territorial, incluyendo querellas,  
15 autorizaciones y permisos. La transferencia se realizará ~~en~~ de conformidad con lo  
16 siguiente:

17 (a) El Alcalde deberá someter una petición a la Legislatura Municipal para  
18 que ~~ésta~~ esta le autorice a solicitar al Gobernador la transferencia de la jerarquía de  
19 facultades de ordenación territorial de que se trate. Dicha petición deberá formularse  
20 en la forma que se dispone en el Artículo 6.038 (~~Propuesta de Convenios de~~  
21 ~~Delegación de Competencias~~) de este Capítulo Código y se acompañará de un detalle  
22 estimado de los costos con cargo al presupuesto municipal que conllevará la

*MS*

1 ~~implantación~~ implementación de tales facultades, incluyendo aquellos relacionados  
2 con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios a tal efecto. La solicitud  
3 requerirá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza con el voto  
4 favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que la  
5 componen, antes de someterse al Gobernador.

6 (b) El ~~Municipio~~ municipio someterá al Gobernador una solicitud para la  
7 transferencia, la cual será evaluada para tomar la determinación correspondiente,  
8 utilizando, entre otros, lo siguiente:

9 (1) Que el ~~Municipio~~ municipio demuestre que las facultades a transferirse  
10 serán para ejercerse o aplicarse exclusivamente dentro de los límites  
11 territoriales del municipio al que se deleguen y sus efectos no  
12 trascenderán el ámbito territorial de jurisdicción municipal.

13 (2) Que el ~~Municipio~~ municipio demuestre que contará con los recursos  
14 técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las  
15 facultades cuya transferencia solicita.

16 (c) La transferencia de facultades requerirá que el ~~Municipio~~ municipio  
17 establezca una Oficina de Permisos.

18 (d) La transferencia de facultades requerirá que exista un Plan Territorial en  
19 vigencia para el municipio.

20 (e) Toda transferencia de facultades convenida por virtud de las  
21 disposiciones de este Artículo, será notificada en por lo menos uno (1) de los ~~diarios~~  
22 periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como en un lugar prominente de

*MS*

1 la Casa Alcaldía del ~~Municipio~~ municipio concernido. Dicha notificación deberá  
2 especificar cada una de las facultades transferidas.

3 El ~~Municipio~~ municipio dispondrá las normas necesarias para garantizar un  
4 estrecho enlace y colaboración con la Junta de Planificación, ~~y~~ la Oficina de Gerencia  
5 de Permisos, ~~y de la Oficina del Inspector General de Permisos,~~ en todo el proceso  
6 de transferencia de facultades. El convenio podrá establecer limitaciones en las  
7 facultades delegadas, de acuerdo a la capacidad del ~~Municipio~~ municipio. La facultad  
8 cuya transferencia sea autorizada se ejercerá conforme a las normas y procedimientos  
9 establecidos en la legislación, reglamentación y política pública aplicable a la facultad  
10 transferida. Al transferir una facultad se transferirá además la facultad de atender,  
11 denunciar, resolver y procesar las querellas y violaciones relacionadas a dicha  
12 facultad.

13 Las transferencias se otorgarán por jerarquías, por etapas secuenciales o  
14 simultáneamente, y una vez transferida una jerarquía se transfiere el proceso  
15 completo de evaluación de dicha jerarquía, excepto por aquellas facultades  
16 reservadas por las agencias públicas o por un convenio. Una vez transferida la  
17 jerarquía, también se transferirán los trámites incidentales correspondientes, tales  
18 como consultas de conformidad, autorizaciones para demoliciones, traslados de  
19 estructuras, movimientos de tierra, sometimiento al Régimen de Propiedad  
20 Horizontal, y rectificaciones de cabida, entre otros. Una vez un ~~Municipio~~ municipio  
21 otorga una autorización o permiso de construcción en una jerarquía, también  
22 otorgará el permiso de uso para dicha construcción. De la misma forma, si la agencia

*MS*

1 pública es la que otorga una autorización o permiso de construcción, será esta agencia  
2 la que otorgue el permiso de uso, excepto cuando se establezca de forma diferente en  
3 un convenio. De conformidad con lo anteriormente expresado, el ~~Municipio~~ municipio  
4 podrá solicitar las siguientes facultades sobre la ordenación territorial:

5 ~~(a)~~ (1) Municipios ~~que no otorgan permisos~~ con Jerarquía I

6       (1) (i) Permiso de uso para estructuras o solares existentes, conforme a  
7 la reglamentación vigente y que no requieran excepciones o  
8 variaciones en construcción. No incluye permisos que requieran  
9 variación en uso o intensidad, cuya facultad se reserva por las  
10 agencias públicas, según se establece más adelante en este Artículo.  
11 Se entenderá por permiso de uso para estructuras o solares  
12 existentes, aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que  
13 habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el  
14 que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de  
15 construcción o segregación, ~~de~~ De ser la primera vez que se otorga  
16 el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de  
17 evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación,  
18 evitando que dos (2) ~~distintas~~ entidades distintas, una del ~~gobierno~~  
19 ~~central~~ Gobierno estatal y otra municipal, puedan analizar el mismo  
20 proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso.

21 ~~(2)~~ (ii) Autorizaciones de ~~Anteproyectos~~ Consulta de Construcción,  
22 Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de

MCS

1                   Certificaciones) y Permisos de Uso, ~~todos éstos~~, en suelo urbano o  
2                   urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción  
3                   sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda  
4                   cuatro (4) plantas y que esté conforme a la reglamentación vigente  
5                   sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de  
6                   urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se  
7                   autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los  
8                   Municipios municipios, estarán localizados en solares con cabida  
9                   menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados.

10                  (3) (iii) Autorización para segregar hasta diez (10) solares, incluyendo  
11                   el remanente siempre que estén, conforme a los Planes de  
12                   Ordenación.

13                  (2) Municipios Jerarquía II

14                  (4) (i) Autorizaciones de ~~Anteproyectos~~ Consulta de Construcción,  
15                   Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de  
16                   Certificaciones), Permisos de Uso y ~~Permisos~~ permisos para la  
17                   instalación, ubicación y exhibición de rótulos y anuncios conformes  
18                   a la reglamentación vigente. Consideración de proyectos cuya área  
19                   de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados,  
20                   cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la  
21                   reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración,  
22                   además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la

MCS

1 construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser  
2 considerados por los ~~Municipios~~ municipios, estarán localizados en  
3 solares con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

4 ~~(b) Municipios que otorgan permisos~~

5 ~~(1)~~ (ii) Autorizaciones de Desarrollo Preliminares, Permisos de  
6 Construcción de Obras de Urbanización, y Autorización de Planos  
7 de Inscripción. Consideración de proyectos de urbanización de  
8 hasta cincuenta (50) solares, conforme a la reglamentación vigente.

9 ~~(2)~~ (iii) Enmiendas a los Planos de Ordenación. Consideración de  
10 solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.

11 ~~(3)~~ (iv) Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción,  
12 uso y densidad en solares urbanos o urbanizables de hasta un  
13 máximo de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

14 (3) Municipio Jerarquía III

15 ~~(4)~~ (i) Transferencia de otras facultades de la Oficina de Gerencia de  
16 Permisos y de la Junta de Planificación, incluyendo las variaciones  
17 de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso, los  
18 sistemas industrializados de construcción de impacto subregional ¿  
19 las consultas de ubicación, las enmiendas a los planos de ordenación para  
20 solares con cabidas mayores de dos mil (2,000) metros cuadrados y todos  
21 los permisos para la instalación, ubicación y exhibición de rótulos y  
22 anuncios, exceptuando los relacionados a vías ~~de comunicación que~~

*MCS*

1                    ~~sean realizados con fondos federales~~ que pertenecen o reciben fondos  
2                    del National Highway System, las antenas de comunicación, los  
3                    reservados en el convenio, y los que se mencionan más adelante.

4            En el ejercicio de estas facultades el ~~Municipio~~ municipio se asegurará al  
5 ~~momento de~~ previo a emitir una autorización o permiso ~~que~~ que está disponible la  
6 infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma  
7 efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura ~~previo a~~  
8 ~~que el proyecto esté listo para recibir un permiso de uso.~~ Un ~~Municipio~~ municipio no  
9 podrá otorgar un permiso de uso si no hay la infraestructura disponible.

10            La Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos, no obstante las  
11 transferencias realizadas, se reservarán la facultad de considerar lo siguiente:

12            (a)    Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un  
13 Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de  
14 la región.

15            (b)    Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de  
16 Ordenación.

17            (c)    Proyectos municipales de impacto regional que no estén incluidos en el  
18 Plan de Ordenación.

19            (d)    Autorización de sistemas industrializados, excepto aquellos delegados  
20 por este Código a los ~~Municipios~~ municipios.

21            Ningún ~~Municipio~~ municipio que tenga la facultad para evaluar y expedir  
22 permisos para el tipo de obra o proyecto, cuya facultad de consideración se retiene

*MS*

1 por las agencias públicas, podrá negarse a aprobar la obra o proyecto, de estar dicha  
2 obra o proyecto en conformidad con lo dispuesto por las agencias públicas, ni podrá  
3 modificar las condiciones impuestas por ~~éstas~~ estas.

4 (g) El reglamento que a estos efectos adopte la Junta de Planificación, dispondrá  
5 los procesos de radicación y evaluación de los proyectos cuya facultad de evaluación  
6 se reserva por las agencias públicas, tomando en consideración lo siguiente:

7 (a) (1) La agencia pública concernida considerará lo dispuesto en el Plan de  
8 Ordenación aplicable al evaluar la solicitud y tomará las consideraciones necesarias  
9 para armonizar, en lo posible, con el Plan.

10 (b) (2) La agencia pública concernida solicitará comentarios al ~~Municipio~~  
11 municipio en la evaluación de la solicitud.

12 (h) En los casos en que un ~~Municipio~~ municipio haya adquirido las  
13 transferencias para poder otorgar permisos, todas las solicitudes de autorización o  
14 permiso, incluyendo el cumplimiento ambiental para las exclusiones categóricas,  
15 según los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, y las reservadas por la Junta  
16 de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, se radicarán a través del  
17 Sistema Unificado de Información, el cual lo referirá a ~~y emitirán ante~~ la Oficina de  
18 Permisos del ~~Municipio~~ municipio. ~~En el caso de las solicitudes de cumplimiento~~  
19 ~~ambiental para exclusión categórica, el Municipio requerirá del solicitante de~~  
20 ~~permisos evidencia del pago correspondiente ante la Oficina de Gerencia de~~  
21 ~~Permisos, antes de que el Municipio pueda procesar la misma. Luego de procesarla,~~  
22 ~~el Municipio la remitirá a la Oficina de Gerencia de Permisos para que dicha agencia~~

*MS*

1 ~~la incluya en su registro electrónico o base de datos.~~ La Oficina de Permisos del  
2 ~~Municipio~~ municipio, después de examinar el expediente digital, en aquellos  
3 proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el  
4 expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez  
5 (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde  
6 a la ley. Transcurrido dicho término sin que el ~~Municipio~~ municipio eleve la solicitud,  
7 el solicitante podrá acudir ante ~~los foros correspondientes~~ el tribunal con jurisdicción  
8 para solicitar que se ordene la inmediata elevación del expediente. El reiterado  
9 incumplimiento con la oportuna elevación de expedientes podrá ser razón para  
10 modificar o revocar el convenio de transferencia de facultades del ~~Municipio~~  
11 municipio.

12 Una vez transferida la facultad de otorgar permisos, el ~~Municipio~~ municipio  
13 asumirá toda responsabilidad de las acciones tomadas en el ejercicio de esa facultad.  
14 No obstante, el ~~Municipio~~ municipio podrá convenir con la Oficina de Gerencia de  
15 Permisos, que dicha agencia realice el proceso de evaluación de determinadas  
16 solicitudes, sobre las cuales emitiría un informe y posteriormente el ~~Municipio~~  
17 municipio las adjudicaría por conducto de su Comité de Permisos.

18 Cuando el expediente sea ~~elevado~~ tramitado a la agencia ~~central~~ estatal  
19 correspondiente, esta procederá a evaluarlo según ~~para la evaluación del mismo,~~ la  
20 ~~evaluación de la solicitud se regirá por~~ las disposiciones y documentos contenidos en  
21 el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual incluye, entre otros, el Reglamento

*MCS*

1 Conjunto. Los procedimientos adjudicativos se registrarán y/o conducirán conforme a  
2 las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos.

3 ~~Los Municipios podrán solicitar a la Junta de Planificación y a la Oficina de~~  
4 ~~Gerencia de Permisos copia certificada de aquellos expedientes, planos y otros~~  
5 ~~documentos relacionados con el historial previo de los casos y asuntos referentes a~~  
6 ~~las facultades sobre ordenación territorial que le hayan sido transferidas por virtud~~  
7 ~~de este Artículo. En tales casos, dichas agencias públicas estarán obligadas a~~  
8 ~~proveerles en un término razonablemente breve copia certificada de los documentos~~  
9 ~~antes mencionados.~~

10 Todo convenio transfiriendo a los ~~Municipios~~ *municipios* facultades sobre la  
11 ordenación territorial, deberá establecer las causas para su suspensión o revocación  
12 por el Gobernador.

13 Todo procedimiento pendiente ante cualquier agencia ~~central~~ *estatal* del  
14 Gobierno de Puerto Rico o ante cualquier tribunal a la fecha de la transferencia de las  
15 facultades de ordenación territorial a un ~~Municipio~~ *municipio*, se continuará  
16 tramitando ante dicho foro hasta que se tome una decisión final sobre la solicitud o  
17 el procedimiento en consideración.

18 Artículo 6.016 – Oficina de Ordenación Territorial; Oficina de Permisos y  
19 Reglamentos Internos:-

20 El ~~Municipio~~ *municipio*, previo o durante la elaboración de un Plan de  
21 Ordenación, creará una Oficina de Ordenación Territorial, cuyas funciones, ~~entre~~  
22 ~~otras~~, serán , sin que se entienda una limitación, las siguientes:

*MCS*

- 1 (a) Preparar y revisar Planes de Ordenación, y efectuar todas las actividades  
2 necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.
- 3 (b) Celebrar vistas públicas relacionadas con los Planes de Ordenación y  
4 efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
- 5 (c) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación.
- 6 (d) Recopilar y actualizar información, así como mantener expediente,  
7 relacionados con la ordenación territorial del ~~Municipio~~ municipio.
- 8 (e) ~~Apoyar, mediante el asesoramiento técnico, a las Juntas de Comunidad~~  
9 ~~para que cumplan adecuadamente con sus deberes.~~

10 La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado  
11 por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director será un  
12 planificador licenciado ~~bajo las normas del Gobierno de Puerto Rico~~ conforme a la Ley  
13 160-1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de  
14 Planificador en Puerto Rico" o que posea un grado de maestría en planificación y cinco (5)  
15 años de experiencia en el campo de la planificación ~~un ingeniero en entrenamiento o un~~  
16 ~~ingeniero licenciado~~. El ~~Municipio~~ municipio revisará su organigrama administrativo  
17 para ubicar estas oficinas y coordinar su funcionamiento con otras oficinas de  
18 planificación, existentes o de futura creación.

19 El ~~Municipio~~ municipio, previo a recibir la transferencia de facultades de la Junta  
20 de Planificación o de la Oficina de Gerencia de Permisos, creará una Oficina de  
21 Permisos, cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

*MCS*

1           (a) (1) Tramitar solicitudes de autorizaciones y permisos de conformidad a las  
2 facultades transferidas al ~~Municipio~~ municipio mediante convenio.

3           **(b)** (2) Mantener por cinco (5) años un expediente físico o electrónico de cada  
4 solicitud de autorización y permisos, así como de las determinaciones tomadas al  
5 respecto.

6           **(c)** (3) Celebrar vistas públicas relacionadas con la otorgación de autorizaciones  
7 o permisos y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.

8           **(d)** (4) Promover el inicio de acciones legales, ya sean administrativas o  
9 judiciales, para procesar las violaciones o querellas relacionadas con las facultades  
10 transferidas al ~~Municipio~~ municipio mediante convenio.

11           En ~~todo caso~~ todos los casos, los permisos de usos se expedirán a la propiedad  
12 (in rem), por lo que solo se requerirá la renovación o cambio de nombre del Permiso Único  
13 para licencias según lo exige el Reglamento Conjunto, a menos que cambie el uso para el que  
14 fue otorgado el permiso ~~un cambio de dueño no requerirá un nuevo permiso si mantiene~~  
15 ~~el mismo uso, y al surgir dicha novación, se registrará en el Municipio y el nuevo~~  
16 ~~usuario deberá sufragar el pago de arancel municipal destinado al permiso de uso.~~

17           La Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, quien será un  
18 arquitecto o ingeniero licenciado bajo las normas del Gobierno de Puerto Rico según la  
19 legislación aplicable, o una persona de reconocida capacidad, conocimiento y con más de diez  
20 (10) años de experiencia en el área de permisos con un bachillerato en arquitectura o ingeniería  
21 ~~o un ingeniero en entrenamiento~~. El mismo será nombrado por el Alcalde y  
22 confirmado por la Legislatura Municipal. El Oficial de Permisos, previo a tomar una

*MCS*

1 decisión discrecional sobre una facultad que le haya sido transferida, requerirá la  
2 formación de un Comité de Permisos. El Comité de Permisos constará de tres (3)  
3 miembros, uno (1) de los cuales será el Director de la Oficina de Ordenación  
4 Territorial. Los dos (2) miembros restantes serán ~~profesionales~~ personas de reconocida  
5 capacidad, conocimiento, y con más de cinco (5) años de experiencia en el área de permisos o  
6 un bachillerato en agrimensura, arquitectura, ingeniería o planificación. ~~en arquitectura,~~  
7 ~~ingeniería o agrimensura;~~ Ambos serán nombrados por el Alcalde y  
8 confirmados por la Legislatura Municipal. Estos dos (2) miembros podrán ser  
9 empleados de la Oficina de Permisos del ~~Municipio~~ municipio a tiempo completo o a  
10 tiempo parcial, o podrán ser voluntarios. El Alcalde nombrará, además, un (1)  
11 miembro alterno para que pueda formar parte del Comité en caso de vacante,  
12 enfermedad, licencia con o sin sueldo, vacaciones, ausencias temporeras o  
13 inhabilidad de cualquiera de los miembros del Comité. El miembro alterno podrá ser  
14 empleado de otras dependencias municipales o podrá ser un ciudadano privado. Este  
15 miembro alterno deberá cumplir con los requisitos que dispone en este Artículo y será  
16 confirmado por la Legislatura Municipal. El Comité de Permisos evaluará las  
17 distintas autorizaciones o permisos que requieran variaciones de construcción o de  
18 instalación de rótulos y anuncios, excepciones, o determinaciones sobre usos o  
19 estructuras no conformes legales, y emitirán su recomendación escrita al Oficial de  
20 Permisos, quien decidirá la aprobación o denegación de tal acción.

1 El ~~Municipio~~ municipio establecerá en su presupuesto anual las asignaciones  
2 necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina  
3 de Permisos.

4 Dos (2) o más ~~Municipios~~ municipios ~~contiguos,~~ o en virtud del Artículo 1.008  
5 ~~(Poderes de los Municipios)~~ en el ~~incisos (p) e (y) del Capítulo 2 del Libro I de las~~  
6 facultades conferidas en este Código, ~~según sea el caso,~~ podrán constituir un consorcio  
7 o cualquier tipo de alianza reconocida en este Código, en la forma dispuesta en este  
8 subtítulo z para establecer una Oficina de Ordenación Territorial con un mismo  
9 Director o una Oficina de Permisos con un mismo Oficial de Permisos, o ambas, para  
10 proveer servicios en común, siempre que cada uno de los ~~Municipios~~ municipios  
11 tengan aprobados sus respectivos planes de ordenación territorial, según lo establece  
12 el Artículo 6.015 ~~(Transferencia de Competencias sobre la ordenación Territorial)~~ de  
13 este ~~Capítulo~~ Código. La distribución de los costos para el mantenimiento y operación  
14 de estas Oficinas ~~será prorrateada~~ serán prorrateadas entre los ~~Municipios~~ municipios  
15 participantes según disponga el acuerdo. En casos de oficinas en consorcio, los  
16 Alcaldes de los ~~Municipios~~ municipios concernidos nombrarán al Director u Oficial de  
17 las Oficinas y al Comité de Permisos. Estos nombramientos estarán sujetos a la  
18 confirmación de una mayoría del total de los miembros de las Legislaturas  
19 Municipales de los ~~Municipios~~ municipios que integren el consorcio.

20 Las Legislaturas Municipales podrán celebrar vistas públicas y sesiones  
21 especiales conjuntas para la consideración y evaluación de tales nombramientos.  
22 Estas sesiones conjuntas se acordarán entre los ~~Presidentes~~ presidentes de las

*MS*

1 Legislaturas Municipales de los ~~Municipios~~ municipios en consorcio y no se  
2 considerarán como una sesión ordinaria, ni una extraordinaria. Será convocada bajo  
3 la firma de los ~~Presidentes~~ presidentes de las Legislaturas Municipales concernidas, para  
4 la fecha, hora y lugar que ~~éstos~~ estos acuerden y ~~respecto de la duración de la sesión~~  
5 ~~especial conjunta aquí autorizada~~, sus demás procedimientos y trámites se regirán  
6 por las disposiciones que aplican a las sesiones ordinarias de las Legislaturas  
7 Municipales y se considerarán como tal a los efectos del pago de dietas a los  
8 ~~legisladores municipales~~ Legisladores Municipales.

9 ~~El Municipio o los Municipios, según sea el caso, adoptará dos (2) reglamentos~~  
10 ~~mediante ordenanza que rijan las disposiciones sustantivas y procesales de las dos~~  
11 ~~(2) Oficinas. El reglamento de la Oficina de Ordenación Territorial, establecerá las~~  
12 ~~disposiciones sobre el funcionamiento y los procesos de la Oficina y deberá estar en~~  
13 ~~vigencia en o antes de seis (6) meses luego de haber creado la Oficina y haber~~  
14 ~~nombrado un Director. El reglamento de la Oficina de Permisos deberá estar~~  
15 ~~adoptado antes de que se transfieran las facultades sobre la ordenación territorial.~~

16 ~~Para cumplir con el requisito de adopción de los reglamentos para la Oficina de~~  
17 ~~Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos, el Municipio podrá adoptar,~~  
18 ~~mediante ordenanza, el reglamento de las agencias cuyas facultades se transfieren sin~~  
19 ~~que sea necesario la celebración de vistas públicas o podrá, mediante la previa~~  
20 ~~celebración de vista pública, adoptar un nuevo reglamento.~~

*MCS*

1 El ~~Municipio~~ municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar  
2 estas oficinas y ~~coordinar~~ coordinará su funcionamiento con otras oficinas de  
3 planeamiento existentes o de futura creación.

4 Artículo 6.017 – Decisiones en Casos Especiales:

5 Cuando la Oficina de Permisos evalúe un proyecto que, aunque compatible con  
6 los Planes de Ordenación aprobados, presentare características tan especiales que  
7 hiciere indeseable o dañina la aplicación de los Reglamentos y Planos de Ordenación  
8 vigentes y la aprobación del proyecto debido a factores tales como salud, seguridad,  
9 orden, mejoras públicas, uso más adecuado de los suelos, o condiciones estéticas,  
10 ambientales o de belleza natural, la Oficina de Permisos podrá, en la protección del  
11 bienestar general y tomando en consideración dichos factores, así como las  
12 recomendaciones de las agencias públicas concernidas, denegar la autorización o el  
13 permiso para tal proyecto. En el ejercicio de esta facultad, la Oficina de Permisos  
14 deberá tomar las medidas necesarias para que la misma no se utilice con el propósito  
15 o resultado de obviar los Reglamentos y Planos de Ordenación vigentes en casos en  
16 que no medien circunstancias verdaderamente especiales. En estos casos la Oficina  
17 de Permisos celebrará una vista pública antes de decidir sobre el proyecto bajo su  
18 evaluación. La Oficina de Permisos denegará tal solicitud mientras existan las  
19 condiciones desfavorables al proyecto y formulará por escrito los fundamentos para  
20 denegar la autorización del ~~proyecto~~ mismo.

*MCS*

1           Artículo 6.018 – ~~Envío de Expedientes sobre Proyectos Cuya Facultad se~~  
2 ~~Retiene por las Agencias Públicas, Notificación de Radicaciones de Proyectos de~~  
3 ~~Urbanización, y Notificación de Decisiones de la Oficina de Permisos:~~

4           ~~La Oficina de Permisos Municipal someterá a la Junta de Planificación o a la~~  
5 ~~Oficina de Gerencia de Permisos, según aplique el expediente digital completo de~~  
6 ~~todo proyecto que se radique en el Municipio cuya facultad de evaluación no se haya~~  
7 ~~transferido al Municipio o cuya facultad ha sido reservada por las agencias públicas.~~

8           ~~Durante la evaluación de un Proyecto de Urbanización cuya facultad de~~  
9 ~~evaluación se haya transferido a un Municipio, la Oficina de Permisos someterá a la~~  
10 ~~Junta de Planificación copia del expediente completo que se radique y mantendrá este~~  
11 ~~expediente al día a través del proceso evaluativo y de toma de decisión. El expediente~~  
12 ~~o su copia, según sea el caso, se someterá a la agencia concernida en un plazo que no~~  
13 ~~excederá de diez (10) días de su radicación. El Municipio, en proyectos que no sean~~  
14 ~~Proyectos de Urbanización, someterá a la Junta de Planificación la información sobre~~  
15 ~~todas las decisiones sobre autorizaciones o permisos radicados en la Oficina de~~  
16 ~~Permisos, en conformidad con el reglamento que a estos efectos adopte la Junta de~~  
17 ~~Planificación según lo dispuesto en el Artículo 6.007 (Planes de Ordenación) de este~~  
18 ~~Capítulo. En proyectos que no sean Proyectos de Urbanización pero que la Junta de~~  
19 ~~Planificación entienda que tienen un impacto regional, la Junta podrá solicitar, para~~  
20 ~~su evaluación, copia del expediente del proyecto sometido al Municipio.~~

21           En la notificación de decisiones cuya facultad de evaluación se haya transferido  
22 a un Municipio *municipio*, los acuerdos que requieran variaciones o excepciones y su

*MS*

1 evaluación por el Comité de Permisos, se notificarán a través de una ~~resolución~~  
2 Resolución de la Oficina de Permisos que establezca las razones de su decisión. Los  
3 permisos ministeriales se notificarán a través de un permiso oficial. La Oficina de  
4 Permisos remitirá a toda agencia pública, persona o funcionario interesado cuya  
5 dirección aparezca en el expediente, copia certificada de todos los acuerdos  
6 adoptados que les conciernan.

7 Artículo 6.019 – Elevación del Expediente; Anulación de Decisión o Acción  
8 Municipal; Reconsideraciones, Apelaciones y Revisiones de Decisiones del  
9 Municipio:

10 La Junta de Planificación en aquellos proyectos, ~~que mediante convenio se~~  
11 ~~hayan transferido a un Municipio al recibir copia de un expediente sobre un Proyecto~~  
12 ~~de Urbanización o de un proyecto que no sea de urbanización del cual haya solicitado~~  
13 ~~copia del expediente debido a su posible impacto regional, podrá, durante el~~  
14 ~~transcurso de la evaluación del proyecto por el Municipio y previo a una decisión~~  
15 ~~sobre el mismo, determinar~~ que determine que el proyecto ~~tiene~~ tienen un impacto  
16 regional no contemplado en el Plan, y podrá requerir que se eleve el expediente para  
17 la consideración por la Junta de Planificación en pleno. Dicho requerimiento será  
18 mediante resolución en la que la Junta exprese los fundamentos que justifican su  
19 determinación. Una vez tomada una decisión por el ~~Municipio~~ municipio sobre  
20 cualquier autorización o permiso cuya consideración se haya transferido al ~~Municipio~~  
21 municipio, la Junta de Planificación podrá recurrir a los foros judiciales o

*MCS*

1 administrativos pertinentes para solicitar cualquier remedio en derecho que sea  
2 necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

3 Los términos, trámites, y condiciones para las solicitudes de reconsideración,  
4 de apelación o de revisión judicial de las decisiones del ~~Municipio~~ municipio, serán:

5 (a) Los aplicables a las decisiones de la ~~Administración de Reglamentos y~~  
6 Oficina de Gerencia de Permisos si la competencia de que se trate le fue transferida de  
7 dicha agencia al ~~Municipio~~ municipio.

8 (b) Los aplicables a las decisiones de la Junta de Planificación si la  
9 competencia le fue transferida de dicha agencia al ~~Municipio~~ municipio.

10 El ~~Municipio~~ municipio no tendrá facultad para tomar decisión o acción alguna  
11 sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en las agencias  
12 públicas, aunque el caso haya sido radicado en un ~~Municipio~~ municipio. Si el  
13 ~~Municipio~~ municipio toma alguna decisión o acción en dichos casos la Junta de  
14 Planificación, mediante resolución fundamentada, podrá anular la misma, en cuyo  
15 caso el ~~Municipio~~ municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia a  
16 impugnar la misma, teniendo el peso de demostrar que el asunto está enmarcado  
17 dentro de sus facultades conforme al convenio y a la ley.

18 Estas acciones, dentro del marco legal del estatuto aplicable, se harán de  
19 acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como  
20 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

21 Artículo 6.020 – Facultades y Recursos Legales para el Cumplimiento de la  
22 Reglamentación Vigente:

*MS*

1 La transferencia a un ~~Municipio~~ municipio de las facultades de la Junta de  
2 Planificación y de la Oficina de ~~Gerencias~~ Gerencia de Permisos, conforme a lo  
3 establecido en el Artículo 6.015 (~~Transferencia de Competencias sobre la Ordenación~~  
4 ~~Territorial~~) de este ~~Capítulo~~ Código, conllevará la transferencia de todas las facultades  
5 legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento e ~~implantación~~  
6 implementación de la reglamentación vigente sobre el uso del suelo. El ~~Municipio~~  
7 municipio estará autorizado a ~~instar~~ incoar los recursos legales concernidos,  
8 representado por el Alcalde o por cualquier funcionario designado por éste para  
9 atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de uso y  
10 construcción relacionadas con las facultades o competencias transferidas.

11 Artículo 6.021 – Aprobaciones, Autorizaciones, Permisos y Enmiendas a los  
12 Planos de Ordenación Una Vez Entre en Vigencia un Plan De Ordenación y No Haya  
13 Transferencias de Competencias a los Municipios-

14 Una vez un ~~Municipio~~ municipio tenga en vigor un Plan de Ordenación, pero  
15 no se le hayan transferido facultades de ordenación territorial, de acuerdo a lo  
16 dispuesto en el Artículo 6.015 (~~Transferencia de Competencias sobre la Ordenación~~  
17 ~~Territorial~~) de este ~~Capítulo~~ Código, toda solicitud de aprobación, autorización o  
18 permiso de uso o construcción, y toda solicitud de enmienda a los Planos de  
19 Ordenación que sea presentada ante la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia  
20 de Permisos deberá notificarse, mediante copia del documento de que se trate, al  
21 ~~Municipio~~ municipio que corresponda para que éste este tenga la oportunidad de  
22 evaluarlo y presentar su posición al respecto. ~~Dicha notificación deberá efectuarse~~

*MS*

1 Dichas agencias deberán notificar al municipio dentro del plazo de diez (10) días de  
2 radicarse la solicitud. El ~~Municipio~~ municipio someterá sus comentarios, mediante  
3 carta certificada, a la Junta de Planificación o a la Oficina de Gerencia de Permisos,  
4 según corresponda, en un plazo que no excederá de quince (15) días, contados a partir  
5 de la fecha que tenga conocimiento de la radicación de la solicitud.

6 La Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos, en la celebración  
7 de una vista pública sobre un asunto de ordenación territorial en un ~~Municipio~~  
8 municipio que posea un Plan de Ordenación, facilitarán la participación de un  
9 representante del ~~Municipio~~ municipio para que dicho representante tenga la  
10 oportunidad de interrogar a los participantes en tales vistas.

11 La Junta de Planificación establecerá mediante reglamento los mecanismos y  
12 procedimientos adicionales que promuevan la participación efectiva de los  
13 ~~Municipios~~ municipios en todos los asuntos que afecten su desarrollo físico o que  
14 conlleven determinaciones que comprometan sustancialmente los recursos  
15 municipales. Ambas agencias tomarán las medidas necesarias para que no se dilaten  
16 innecesariamente los procedimientos administrativos bajo su jurisdicción.

17 Artículo 6.022 – Planes Territoriales ~~En~~ en Desarrollo ~~A La~~ a la Vigencia de este  
18 Código:

19 Cualquier Plan Territorial que esté en proceso de elaboración a la vigencia de  
20 este Código y que cumpla significativamente con los requisitos establecidos en este  
21 Capítulo podrá ser aprobado por la Legislatura Municipal, adoptado por la Junta de  
22 Planificación y aprobado por el Gobernador.

1 Artículo 6.023 – Reglamentos Vigentes:

2 Los reglamentos de la Junta de Planificación o la ~~Administración de~~  
3 ~~Reglamentos y~~ Oficina de Gerencia de Permisos continuarán en vigor y se aplicarán a  
4 los ~~Municipios~~ municipios. Aquellos reglamentos de estas agencias, o partes de estos  
5 reglamentos, que el ~~Municipio~~ municipio contemple sustituir de acuerdo a lo  
6 establecido en este Capítulo, se aplicarán hasta que los nuevos Reglamentos y Planos  
7 de Ordenación entren en vigor.

8 La ~~nueva~~ reglamentación establecerá los criterios para extender ~~o extinguir~~ la  
9 vigencia de las consultas de ubicación, autorizaciones o permisos de uso,  
10 construcción o instalación de rótulos o anuncios autorizados anterior a la vigencia del  
11 Plan.

12 Artículo 6.024 – ~~Nuevas~~ Competencias ~~Para~~ para Viabilizar ~~La~~ la Ordenación  
13 Territorial; Revisión Judicial de las ~~Nuevas~~ Competencias:

14 Se faculta a los ~~Municipios~~ municipios, una vez vigente un Plan Territorial, y a  
15 las agencias públicas que se indican en este Capítulo, a utilizar seis (6) ~~nuevas~~  
16 competencias para viabilizar la ordenación territorial. Estas competencias podrán ser  
17 utilizadas según se disponga en este Capítulo y en el reglamento que a estos efectos  
18 adopte la Junta de Planificación según lo dispuesto en el Artículo 6.031  
19 (~~Reglamentación para las Nuevas Competencias~~) de este Capítulo Código. El uso de  
20 las competencias no estará atado a la transferencia de facultades sobre autorizaciones  
21 o permisos, según dispuesto en el Artículo 6.031 (~~Reglamentación para las Nuevas~~  
22 ~~Competencias~~) de este Código. Las ~~nuevas~~ competencias podrán ejercerse

*MS*

1 individualmente o todas a la vez, según sean necesarias. Las ~~nuevas~~ competencias  
2 son las siguientes:

3 (a) Dedicación de terrenos para usos dotacionales .

4 (b) Exacción por impacto.

5 (c) Transferencia de derechos de desarrollo.

6 (d) Eslabonamientos.

7 (e) Requerimiento de instalaciones dotacionales.

8 (f) Reparcelación.

9 Estas ~~nuevas~~ competencias se otorgan para propiciar la eficaz y efectiva  
10 ~~implantación~~ implementación de los Planes de Ordenación o los Planes de Usos del  
11 Terreno y garantizar que los beneficios públicos que de ellos se deriven para la salud,  
12 la seguridad y el bienestar general de la ciudadanía , se distribuyan entre los  
13 ciudadanos de forma eficiente, justa y equitativa . ~~asegurando a la vez~~ Asimismo, se  
14 resguarda la mejor utilización del ~~vital pero escaso~~ recurso del suelo y ~~optimizando se~~  
15 optimizan las inversiones mediante una planificación que permita que los recursos  
16 limitados ~~recursos disponibles del Municipio~~ municipio y ~~o del estado~~ Estado para  
17 ~~atender las necesidades de sus habitantes~~ se utilicen de la manera más provechosa  
18 para el beneficio público. El propósito de estas competencias es, además, proveer  
19 diversos mecanismos que puedan atender situaciones particulares o sectoriales y  
20 ofrecer remedios y opciones razonables a los ciudadanos para distribuir los costos o  
21 cargas de la obra requerida para el beneficio de la ciudadanía.

*MCS*

1 En caso de que haya un Plan de Ordenación o un Plan de Usos del Terreno que  
2 aplique a más de un municipio, las competencias podrán ejercerse a través de los  
3 distintos límites municipales que se incluyan en dicho ~~plan~~ Plan.

4 Las apelaciones o las solicitudes de revisión judicial sobre los requerimientos o  
5 la administración de las distintas competencias, una vez finalizado el proceso de  
6 solicitud de revisión en la agencia o instrumentalidad pública concernida, se hará  
7 directamente al Tribunal de Primera Instancia.

#### 8 Artículo 6.025 – Dedicación de Terrenos para Usos Dotacionales

9 Se faculta a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos, ~~o y~~  
10 al ~~Municipio~~ municipio, cada cual según ~~corresponda de acuerdo a~~ su ámbito  
11 jurisdiccional, a disponer, administrar o requerir la dedicación de terrenos en pleno  
12 dominio para suplir usos dotacionales de la comunidad, municipio o región, en las  
13 siguientes condiciones:

14 (a) ~~En~~ en aquellos suelos urbanizables programados identificados en un  
15 Plan de Ensanche;

16 (b) en aquellos terrenos no urbanizados, en suelo urbano, identificados en  
17 un Plan de Área; ~~o~~

18 (c) en proyectos de urbanización para urbanizar áreas abiertas identificados  
19 en un Plan de Usos del Terreno.

20 Este requerimiento se hará en el momento en que entren en vigor dichos planes  
21 y se hará en conformidad al reglamento que a estos efectos adopte la Junta de

*MCS*

1 Planificación. Los terrenos dedicados podrán ser transferidos a otra agencia o  
2 instrumentalidad pública responsable del uso dotacional a proveerse.

3 La dedicación de terrenos no excederá ~~en valor o en área del~~ el diez (10) por  
4 ciento (10%) en valor o en área de la totalidad ~~de~~ del suelo utilizable para desarrollo  
5 que se indique en el Plan de Ordenación o en el Plan de Usos del Terreno  ~~y la~~ La  
6 cantidad exacta de los terrenos a dedicarse, su localización y su uso estarán  
7 establecidos en estos planes. El cómputo de la cantidad del suelo utilizable para  
8 desarrollo que se dedicará a usos dotacionales, excluirá los terrenos necesarios para  
9 sistemas de infraestructura identificados en el Plan, incluyendo el sistema vial, así  
10 como áreas que el Plan excluya de desarrollo por razones económicas o de riesgo.

11 La Junta de Planificación establecerá los procedimientos para determinar en  
12 qué casos se permitirá o exigirá la sustitución del terreno requerido por una  
13 aportación en dinero en efectivo, y los elementos sustantivos y procesales de este  
14 trámite.

15 Artículo 6.026 – Exacción por Impacto-

16 Se faculta al ~~Municipio~~ municipio, a la Junta de Planificación, a la Oficina de  
17 Gerencia de Permisos y a las agencias públicas concernidas, cada cual según  
18 ~~corresponda de acuerdo~~ a su ámbito jurisdiccional y conforme a lo dispuesto en ~~un~~ el  
19 Plan de Ordenación o en ~~un~~ el Plan de Usos del Terreno, a disponer, administrar o  
20 requerir el cobro de una aportación a los nuevos proyectos de desarrollo para  
21 sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público  ~~y~~  
22 incluyendo ~~la infraestructura tal~~ infraestructuras tales como carreteras, transporte

*MCS*

1 colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos  
2 y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de  
3 tal proyecto. Esta facultad se ejercerá de acuerdo al reglamento que a estos efectos  
4 adopte la Junta de Planificación. Se considerará para exacción por impacto a un  
5 ~~Proyecto de Desarrollo~~ proyecto de desarrollo que tenga un impacto en la provisión de  
6 usos dotacionales, incluyendo la infraestructura.

7 Las exacciones por impacto cumplirán los siguientes requisitos:

8 (a) Se determinarán de manera sistemática y con las debidas justificaciones  
9 que demuestren los criterios utilizados para establecer a la exacción. ~~Los~~ Los niveles  
10 de servicio podrán particularizarse para diversos tipos de área.

11 (b) Se determinarán con relación a la demanda del proyecto por  
12 infraestructura y por otros usos dotacionales, de acuerdo al costo de satisfacer dicha  
13 demanda.

14 (c) No excederán una aportación proporcional al costo incurrido o a ser  
15 incurrido para proveer la infraestructura u otros usos dotacionales que se ~~requerirán~~  
16 requieran para satisfacer la nueva demanda.

17 (d) Evitarán duplicidad, tomando en consideración otros pagos, si algunos,  
18 que se realizan para proveer la infraestructura u otros usos dotacionales.

19 (e) Tendrán una relación entre el cobro y los beneficios recibidos y serán  
20 proporcionales a su impacto.

*MCS*

1 (f) Pagarán por costos directos del nuevo desarrollo y no surgirán de  
2 necesidades de las comunidades existentes establecidas o por gastos recurrentes del  
3 ~~Municipio~~ municipio.

4 (g) El cálculo de las exacciones y su aplicación estará documentado y  
5 justificado en un Plan de Ordenación o un Plan de Usos del Terreno.

6 El cobro de las exacciones se dedicará a un fondo especial para la provisión de  
7 la infraestructura o de otras instalaciones dotacionales relacionadas con el impacto  
8 del proyecto y no podrá utilizarse para sufragar gastos recurrentes del ~~Municipio~~  
9 municipio o de las agencias de infraestructura. El reglamento que a estos efectos  
10 adopte la Junta de Planificación dispondrá los procesos de cobro, incluyendo su  
11 relación con las facultades transferidas, y dispondrá los términos y condiciones para  
12 la utilización de los fondos a cobrarse.

13 Artículo 6.027 – Transferencias ~~De de~~ Derechos ~~De de~~ Desarrollo.

14 Se faculta al ~~Municipio~~ municipio a disponer, administrar o requerir el  
15 mecanismo de Transferencias de Derechos de Desarrollo ~~donde~~ cuando éste este haya  
16 sido determinado en un Plan de Ordenación. Se faculta, además, a la Junta de  
17 Planificación, a la Oficina de Gerencia de ~~Proyecto~~ Permisos y a la Administración de  
18 Terrenos de Puerto Rico, cada cual según ~~corresponda de acuerdo a~~ su ámbito  
19 jurisdiccional, a disponer, administrar o requerir el mecanismo de Transferencias de  
20 Derechos de Desarrollo para cumplir con lo dispuesto en un Plan de Ordenación o en  
21 un Plan de Usos del Terreno, según este mecanismo haya sido dispuesto en dichos

*MCS*

1 planes. Este mecanismo se utilizará conforme al reglamento que a estos efectos  
2 adopte la Junta de Planificación.

3 Las ~~transferencias de derechos de desarrollo~~ Transferencias de Derechos de  
4 Desarrollo podrán utilizarse en las siguientes situaciones, entre otras:

5 (a) Preservar permanentemente estructuras y propiedades de valor  
6 histórico, arquitectónico, simbólico o cultural.

7 (b) Preservar permanentemente terrenos abiertos para uso agrícola o de  
8 reserva natural.

9 (c) Distribuir las cargas y los beneficios a los diferentes propietarios dentro  
10 del área comprendida por un Plan de Ordenación o un Plan de Usos del Terreno.

11 Dicho mecanismo permitirá que un proyectista adquiera los derechos de  
12 desarrollo de otras propiedades, según establecido en un Plan de Ordenación o en un  
13 Plan de Usos del Terreno. Estos Planes establecerán las áreas entre las cuales se  
14 pueden realizar transferencias, estableciendo claramente las áreas que cederán los  
15 derechos de desarrollo y las áreas que tendrán la facultad de adquirir estos derechos.  
16 Cualquier alteración a las áreas representará una revisión al Plan.

17 El ~~Reglamento~~ reglamento a adoptarse para poner en vigor el mecanismo de  
18 ~~transferencia de derechos de desarrollo~~ Transferencia de Derechos de Desarrollo deberá  
19 cumplir con las siguientes condiciones:

20 (a) (1) La Transferencia de Derechos de Desarrollo podrá realizarse como una  
21 gestión normal de compraventa, entre dos (2) agentes libres. Toda transferencia  
22 deberá obtener, previo a la transacción final, una autorización del ~~Municipio~~

*MS*

1 municipio o de la agencia pública concernida que demuestre el cumplimiento con el  
2 Plan de Ordenación o del Plan de Usos del Terreno, y una autorización de los titulares  
3 de los derechos reales inscritos, si alguno.

4 (b) (2) El que cede o compra los derechos de desarrollo podrá hacerlo a través  
5 de una (1) o varias transacciones.

6 (c) (3) Toda ~~transferencia de derechos de desarrollo~~ Transferencia de Derechos de  
7 Desarrollo con respecto a una (1) o más fincas, al igual que su modificación o  
8 gravamen, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante la presentación  
9 de escritura pública acompañada de evidencia de la autorización del ~~Municipio~~  
10 municipio o de la agencia pública concernida, así como de todos los titulares de  
11 derechos reales inscritos, si alguno.

12 (d) (4) Una vez vendidos o transferidos los derechos de desarrollo de una  
13 propiedad, se le extinguen a dicha propiedad los derechos vendidos o transferidos.

14 (e) (5) El ~~Municipio~~ municipio o las agencias públicas concernidas tendrán la  
15 facultad de crear un fondo especial de transferencias, con la capacidad de adquirir o  
16 vender los derechos de desarrollo, como un agente más.

17 (f) (6) La Oficina de Permisos de un ~~Municipio~~ municipio o la Oficina de  
18 Gerencia de Permisos mantendrán un inventario de los derechos de desarrollo  
19 utilizados como parte de un permiso de construcción.

20 Artículo 6.028 – Eslabonamientos-

21 Se faculta al ~~Municipio~~ municipio, a la Junta de Planificación, a la  
22 ~~Administración de Reglamentos y~~ Oficina de Gerencia de Permisos, y al Departamento

*MCS*

1 de la Vivienda, cada cual según corresponda de acuerdo a su ámbito jurisdiccional, a  
2 disponer, administrar o requerir a un proyectista, conforme al reglamento que a estos  
3 efectos adopte la Junta de Planificación y a lo establecido en un el Plan de Ordenación  
4 o ~~un~~ el Plan de Usos del Terreno, que un proyecto esté acompañado por una inversión  
5 o aportación en dinero dirigido hacia la provisión de ~~vivienda~~ viviendas de interés  
6 social. Dicha inversión o aportación no excederá del cinco por ciento (5%) del costo  
7 de construcción del proyecto. Se entenderá que el término “inversión” o “aportación”  
8 dirigido hacia la provisión de ~~vivienda~~ viviendas de interés social, podrá incluir tanto  
9 la cesión de terrenos como la construcción, reconstrucción o mejora de edificaciones  
10 utilizadas o a utilizarse como ~~vivienda~~ viviendas de interés social.

11 Los eslabonamientos tendrán la finalidad de propiciar que los grupos sociales  
12 menos favorecidos se beneficien del crecimiento económico del ~~municipio~~ Municipio.

13 El mecanismo de eslabonamientos solamente podrá imponerse a proyectos de  
14 alta rentabilidad y ~~de~~ con un área de construcción mayor de dos mil quinientos (2,500)  
15 metros cuadrados. Estarán exentos del eslabonamiento las obras y mejoras públicas  
16 y los proyectos residenciales, excepto aquéllos cuyo precio de venta sea mayor de  
17 ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares ~~(\$175,000)~~ por unidad. La Junta de  
18 Planificación revisará periódicamente y por lo menos cada cinco (5) años el límite del  
19 precio de venta antes mencionado, tomando como base la variación en el índice  
20 general de precios al consumidor para toda la familia, según establecido y certificado  
21 por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

*MCS*

1 Los ~~dineros~~ recaudados ~~por~~ en virtud de la imposición de eslabonamientos  
2 ingresarán a un fondo especial en el ~~Municipio~~ municipio o agencia pública  
3 correspondiente y se utilizarán exclusivamente para el fin dispuesto en este Artículo.  
4 En el caso ~~del Municipio~~ de los municipios, se requerirá la aprobación previa de la  
5 Legislatura Municipal para el uso de los fondos.

6 Artículo 6.029 – Requerimiento de Instalaciones Dotacionales:

7 Se faculta al ~~Municipio~~ municipio, a la Junta de Planificación y a la Oficina de  
8 Gerencia de Permisos, cada cual según ~~corresponda de acuerdo~~ a su ámbito  
9 jurisdiccional, a disponer, administrar o requerir la construcción de instalaciones, así  
10 como la dedicación de terrenos y construcciones, o a requerir las fianzas o  
11 aportaciones equivalentes en dinero, para servir las necesidades dotacionales  
12 internas que genere cada proyecto de construcción que se autorice. Tal facultad se  
13 ejercerá de conformidad ~~al~~ con el reglamento que a estos efectos adopte la Junta de  
14 Planificación.

15 Se considerará como necesidad dotacional interna una instalación o mejoras a  
16 una instalación que se planifica y diseña para proveer un nivel de servicio adecuado  
17 a un proyecto particular de desarrollo, que es necesaria para el uso y conveniencia de  
18 los ocupantes o usuarios de ~~éste~~ este, y que no constituyen una necesidad dotacional  
19 de la comunidad general. La consideración de si la mejora o facilidad ubica en la  
20 propiedad o fuera de la propiedad no se considerará un factor determinante al decidir  
21 si la necesidad dotacional es interna y sólo se considerará como una necesidad

*MCS*

1 dotacional externa si la mejora o facilidad sirve a personas ajenas a los ocupantes o  
2 usuarios del proyecto particular.

3 Artículo 6.030 – Reparcelación:

4 El ~~Municipio~~ municipio y la Junta de Planificación podrán autorizar o requerir  
5 la reparcelación de fincas en un área dentro de su jurisdicción, a tenor con lo  
6 dispuesto en el reglamento que a estos efectos adopte la Junta de Planificación y  
7 sujeto a un Plan de Ordenación o un Plan de Usos del Terreno. La Administración de  
8 Terrenos será la agencia pública que coopere con la Junta de Planificación, hasta  
9 donde sus recursos se lo permitan, en la fase operacional de ~~implantación~~  
10 implementación de las reparcelaciones que requiera dicha Junta.

11 La reparcelación es el procedimiento por el cual más de una finca se agrupa con  
12 el fin ulterior de modificar sus colindancias o cabidas, para crear nuevas fincas a ser  
13 segregadas de acuerdo con un proyecto de reparcelación aprobado por la entidad  
14 competente.

15 ~~(a) Factores a considerarse en la reparcelación.—~~

16 (a) Se considerarán los siguientes factores en la reparcelación:

17 (1) El derecho de los propietarios tendrá una relación con las características  
18 originales de la propiedad, incluyendo su utilidad, superficie, accesibilidad, calidad  
19 y capacidad del suelo, entre otros.

20 (2) Las fincas resultantes se valorarán de acuerdo a las leyes vigentes,  
21 considerando su relación con el Plan de Ordenación o el Plan de Usos del Terreno, su

*MCS*

1 uso y volumen edificable, así como su situación, características, grado de  
2 urbanización y uso de las edificaciones.

3 (3) Cuando la escasa cuantía de los derechos de uno (1) o más propietarios  
4 no permita que se adjudique una finca independientemente a cada uno de acuerdo a  
5 lo dispuesto en el Plan, se adjudicará en común pro indiviso la fracción de una finca  
6 o podrá sustituirse la adjudicación por una indemnización en dinero.

7 (4) Se considerará el valor de las obras, edificaciones, instalaciones y  
8 mejoras de las propiedades existentes que no ~~podrán~~ puedan conservarse en el  
9 proyecto de reparcelación y su relación con el derecho de los propietarios.

10 (b) Existen dos (2) tipos de reparcelación, estas son, la voluntaria y la involuntaria.

11 ~~(b)~~ (1) Reparcelación voluntaria. — Es ~~aquella~~ aquella acordada de forma  
12 voluntaria entre todos los dueños de las fincas comprendidas en el proyecto de  
13 reparcelación.

14 ~~(e)~~ (2) Reparcelación obligatoria. — Será aquella que requiera el ~~Municipio~~  
15 municipio o la Junta de Planificación a tenor con lo dispuesto en un Plan de  
16 Ordenación o un Plan de Usos del Terreno, respectivamente.

17 Las fincas de los propietarios que no consientan voluntariamente a la  
18 reparcelación serán adquiridas mediante expropiación forzosa. Después de  
19 expropiadas, el ~~Municipio~~ municipio o la Administración de Terrenos podrá retener  
20 la finca o venderla en pública subasta.

21 ~~(d)~~ (c) Administración de las fincas durante el proceso de reparcelación. —  
22 La agrupación de las fincas en el proceso de reparcelación producirá una comunidad

*MCS*

1 de bienes por el tiempo que dure dicho proceso. Los comuneros podrán constituir  
2 una corporación o una sociedad civil con el objeto de administrar las fincas agrupadas  
3 durante el proceso de reparcelación. Los comuneros tendrán la opción de constituir  
4 la finca agrupada bajo el régimen de propiedad horizontal con carácter permanente.

5 (e) (d) Segregaciones. – Una vez concluido el proceso de reparcelación, se  
6 segregarán y adjudicarán las fincas individualizadas a los comuneros.

7 (f) (e) Aranceles. – Las escrituras de agrupación, sociedad, condominio, y  
8 segregación cancelarán un (1) dólar (~~\$1.00~~) en el original y cincuenta (50)  
9 (~~\$0.50~~) en cada copia certificada en sellos de rentas internas. La presentación e  
10 inscripción en el registro de la propiedad cancelará un solo comprobante de rentas  
11 internas de dos (2) dólares (~~\$2.00~~). La inscripción de la escritura de condominio en el  
12 Departamento de Asuntos del Consumidor cancelará derechos por la suma de diez  
13 (10) dólares (~~\$10.00~~) que ingresarán al fondo creado por el Artículo 52 de la Ley Núm.  
14 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios".  
15 Los aranceles y derechos dispuestos en este inciso serán los únicos impuestos a los  
16 documentos y transacciones ~~en él descritos~~ aquí mencionadas.

17 (g) (f) Otorgamiento de permisos. – El inicio del proceso de reparcelación,  
18 según se disponga por reglamento, constituirá un impedimento al otorgamiento de  
19 permisos de lotificación, construcción o uso que sean incompatibles con el Plan de  
20 Ordenación o el Plan de Usos del Terreno.

21 (h) (g) Venta de terreno para viabilizar la reparcelación o el desarrollo. –  
22 Los titulares de las fincas objeto de la reparcelación podrán acordar, vender o de

*MS*

1 cualquier forma enajenar un terreno común, resultante de la operación de  
2 segregación de la finca previamente agrupada, a demarcarse en el plano de  
3 reparcelación, cuya venta o enajenación genere fondos para financiar la  
4 infraestructura, la propia reparcelación o los bienes de uso dotacional necesarios para  
5 desarrollar el área.

6 (i) (h) Costos del Municipio y de la Administración de Terrenos. — El costo  
7 en que incurra un Municipio municipio y la Administración de Terrenos por la gestión  
8 del proyecto de reparcelación, será sufragado proporcionalmente por los comuneros  
9 de las fincas resultantes del proceso de reparcelación. La Junta de Planificación  
10 establecerá en el reglamento que a estos efectos adopte, los criterios para eximir del  
11 pago de los gastos a aquellos titulares afectados por la reparcelación que sean de  
12 escasos recursos económicos.

13 (j) (i) Derecho supletorio — Las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 25 de  
14 junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de ~~Propiedad Horizontal~~  
15 Condominios” y sus reglamentos, serán supletorias a las de este Artículo, aún en los  
16 casos que los comuneros no constituyan un régimen de propiedad horizontal.

17 Artículo 6.031 — Reglamentación ~~Para Las~~ para las Nuevas Competencias:

18 Las competencias establecidas en los Artículos 6.025 (~~Dedicación de Terrenos~~  
19 ~~para Usos Dotacionales~~) a al 6.029 (~~Requerimiento de Instalaciones Dotacionales~~) de  
20 este ~~Capítulo~~ Código, para ser ejercidas por un Municipio municipio o por una agencia  
21 pública, requerirán la elaboración y adopción o revisión ~~de estar ya en vigencia el~~ del  
22 reglamento que a estos efectos ~~adopte~~ o haya adoptado la Junta de Planificación. El

*MS*

1 reglamento adoptado por la Junta de Planificación podrá determinar las condiciones  
2 para considerar exenciones o sustituciones a los términos establecidos para el uso de  
3 estas competencias.

4 Artículo 6.032 – Fondos para la Elaboración de Planes Territoriales, Planes de  
5 Área y Planes de Ensanche:

6 ~~De haber~~ Cuando la Junta de Planificación tenga disponibilidad de fondos para  
7 apoyar a los ~~Municipios~~ municipios en la elaboración de Planes Territoriales, Planes  
8 de Área y Planes de Ensanche, ~~los Municipios interesados someterán a la Junta de~~  
9 ~~Planificación mediante propuesta una solicitud para obtener dichos fondos~~ se podrán  
10 acceder mediante la presentación de una propuesta por parte del municipio a la Junta de  
11 Planificación. La Junta de Planificación regulará mediante reglamento los  
12 procedimientos para la solicitud y adjudicación de fondos.

### 13 Capítulo II – Delegación de Competencias

14 Artículo 6.033 – Relaciones ~~Entre~~ entre el Gobierno ~~Central~~ Estatal y el  
15 Municipio:

16 Con el propósito de evitar conflictos de competencias o jurisdicción,  
17 interferencia o duplicidad de esfuerzos, servicios o gastos, las agencias del Gobierno  
18 ~~Central~~ estatal y los municipios mantendrán una comunicación adecuada ~~con los~~  
19 ~~Municipios y le informarán~~ desde la fase de su planificación inicial, los planes,  
20 proyectos, programas y actividades que puedan ser de interés para ~~el Municipio~~ estos,  
21 con el propósito de lograr en la medida posible, la coordinación o integración de  
22 actividades u operaciones con los planes municipales o estatales.

*MS*

1           Asimismo, cuando alguna de las facultades y funciones conferidas por este  
2 Código a los ~~Municipios~~ municipios ~~corresponda~~ ~~correspondan~~ también a otras  
3 agencias públicas, el ~~gobierno central~~ Gobierno estatal podrá delegarle al ~~Municipio~~  
4 municipio la ejecución completa o parcial de ~~las mismas~~ la misma, sujeto a las leyes  
5 aplicables y a lo dispuesto en este Capítulo. Cuando no sea posible esta delegación,  
6 el ~~Municipio~~ municipio y la agencia pública ~~procurarán~~ podrán coordinar las  
7 actividades correspondientes o asociarse y aportar los recursos indispensables para  
8 ejecutarlos y administrarlos en forma conjunta o común.

9           En aquellos casos que se haya de efectuar alguna obra pública en el ~~Municipio~~  
10 municipio, ya sea de la competencia de éste, de una agencia pública o de ambos, se  
11 consultará y coordinará su realización entre las agencias y ~~Municipios~~ municipios  
12 correspondientes en la forma más conveniente para el interés público. A los fines de  
13 lograr una coordinación efectiva las agencias y los ~~Municipios~~ municipios deberán, en  
14 sus relaciones recíprocas:

- 15           (a) Respetar el ejercicio legítimo de la agencia y del ~~Municipio~~ municipio de  
16 las funciones y responsabilidades de su competencia o jurisdicción y las  
17 consecuencias que de éstas se deriven.
- 18           (b) Ponderar en sus determinaciones y decisiones la totalidad de los intereses  
19 públicos implicados.
- 20           (c) Facilitarse información sobre las gestiones y determinaciones de una y de  
21 otra que sean relevantes para el adecuado desarrollo de sus respectivas  
22 funciones y cometidos.

*MCS*

1       (d) Prestarse, en la medida que lo permitan sus estatutos orgánicos, la  
2               cooperación y asistencia que sea necesaria para el eficaz cumplimiento de  
3               sus respectivas funciones.

4       Salvo que sea mandatorio en virtud de alguna ley o reglamento ~~adoptado al~~  
5 ~~amparo de tal ley~~, o que exista un convenio de delegación de competencias que  
6 obligue al ~~Municipio~~ municipio, la cooperación económica, técnica y administrativa  
7 entre los ~~Municipios~~ municipios y las agencias públicas, ~~tanto en servicios locales~~  
8 ~~como en asuntos de interés común~~, se desarrollará con carácter voluntario bajo las  
9 formas y en los términos que lo permitan las leyes aplicables y los recursos de una y  
10 otro.

11       Con el propósito de darle al ~~Municipio~~ municipio la oportunidad de participar  
12 en la ejecución de obras y mejoras permanentes sufragadas total o parcialmente con  
13 fondos que provengan de asignaciones legislativas o de cualquier otra fuente, todo  
14 jefe de agencia pública que se proponga realizar una obra pública, desde la fase de su  
15 planificación inicial y antes de someterla a subasta o a cualquier otro trámite o  
16 procedimiento para contratar su desarrollo o realización, deberá notificarlo por  
17 escrito al ~~Municipio~~ municipio en cuyos límites territoriales se hará la obra. El  
18 ~~Municipio~~ municipio tendrá un término no mayor de ~~sesenta (60)~~ cuarenta y cinco (45)  
19 días laborables, después del recibo de tal notificación, para presentar una oferta a la  
20 agencia pública de que se trate para ejecutar la obra por su propia administración. ~~En~~  
21 ~~los casos que la agencia pública requiera o solicita como condición para la~~  
22 ~~consideración de una oferta del Municipio que éste prepare y le presente el diseño,~~

*MCS*

1 ~~planos y cualesquiera otros documentos similares de la obra objeto de dicha oferta,~~  
2 ~~la agencia pública de que se trate deberá reembolsarle tales gastos, aun cuando la~~  
3 ~~oferta del Municipio de ejecutar la obra no sea aceptada o favorecida.~~

4 Todo jefe de agencia pública, incluyendo, sin que se entienda como una  
5 limitación, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y  
6 Alcantarillados y la Autoridad de Carreteras y Transportación, entre otras  
7 corporaciones públicas, al contratar la ejecución de obras o mejoras permanentes,  
8 incluyendo obras que constituyan actividad de construcción a tenor con este Código,  
9 y desde la fase de planificación inicial, tiene la obligación de notificar al ~~Municipio~~  
10 municipio la proyectada construcción, costo y fecha de inicio de la obra, si estuviere  
11 disponible esta información. No obstante, lo anterior, la información antes descrita  
12 se entenderá disponible y deberá remitirse en un término no mayor de veinte (20)  
13 días al ~~Municipio~~ municipio pertinente, una vez la agencia, instrumentalidad o  
14 corporación pública del Gobierno ~~Central~~ estatal haya adjudicado formalmente una  
15 subasta o "Request for Proposal", o haya otorgado el contrato correspondiente para  
16 realizar la referida obra. Esta notificación es independiente a la notificación que  
17 realiza la agencia o corporación pública al ~~Municipio~~ municipio, desde la fase de la  
18 planificación inicial de la obra. ~~En el caso de que el jefe de la agencia o el director de~~  
19 ~~corporación pública incumpla con el deber impuesto en esta disposición el Municipio~~  
20 ~~podrá reclamar y cobrar de la agencia o corporación pública el pago de una suma~~  
21 ~~equivalente al monto del arbitrio de construcción para compensarle y resarcirle por~~

*MCS*

1 ~~los daños e inconvenientes causados al gobierno municipal y a los ciudadanos que~~  
2 ~~ocasionen la omisión o tardanza en el cumplimiento del deber de notificar.~~

3 Artículo 6.034 – Contratos ~~Entre~~ entre Municipios y Agencias:

4 El ~~Municipio~~ municipio podrá contratar con cualquier agencia del ~~gobierno~~  
5 ~~central~~ Gobierno estatal o del ~~gobierno~~ Gobierno federal para realizar por su propia  
6 administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras  
7 públicas de cualquier agencia pública del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal o del  
8 ~~gobierno~~ Gobierno federal o para que las agencias del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal  
9 ~~o del gobierno municipal~~ desarrollen o lleven a cabo para el ~~Municipio~~ municipio  
10 cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar  
11 contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo,  
12 administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades  
13 para la prestación de servicios al ciudadano.

14 También, cualquier municipio podrá contratar con otros ~~Municipios~~ municipios  
15 para realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad ; ~~y~~ desarrollar  
16 cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública ; ~~no~~ cumplir con cualquier  
17 función o actividad autorizada por ley ; ~~no~~ para adquirir conjuntamente servicios,  
18 asesoramiento, propiedad o suministros ; ~~o~~ prestarse cualesquiera otros servicios en  
19 común a residentes de sectores, barrios o comunidades de difícil acceso ; ~~o~~ atender  
20 emergencias o desastres naturales, sin que esto signifique una renuncia a sus deberes  
21 y cesión de su territorio.

*MCS*

1 Todo contrato que se otorgue de acuerdo con este Capítulo deberá cumplir con  
2 lo siguiente:

3 (a) Ser aprobado ~~mediante resolución al efecto por la legislatura de cada~~  
4 ~~Municipio que sea parte del contrato~~ por el Alcalde o en quien este delegue.

5 Los contratos con agencias públicas serán aprobados por el jefe ejecutivo  
6 ~~u oficial de mayor jerarquía de la misma,~~ o en quien este delegue, con  
7 sujeción a las disposiciones de ley que le sean de aplicación. ~~Cuando el~~  
8 ~~contrato implique un compromiso u obligación de transferir al Municipio~~  
9 ~~o invertir una cantidad mayor a la aprobada en el presupuesto de la~~  
10 ~~agencia para la realización o ejecución de la actividad objeto del contrato,~~  
11 ~~será necesaria la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.~~

12 (b) Determinar el costo de la actividad objeto del contrato, la procedencia de  
13 los fondos para sufragarla, que podrá ser total o parcialmente con fondos  
14 municipales, estatales o federales ~~del gobierno central o del gobierno~~  
15 ~~federal~~ y la forma, plazos o términos para transferir los fondos a la  
16 agencia o ~~Municipio~~ municipio, según corresponda.

17 (c) Especificar los recursos humanos necesarios para llevar a cabo la  
18 ejecución o realización de la actividad. Tanto el ~~Municipio~~ municipio como  
19 las agencias podrán destacar o trasladar temporal o permanentemente el  
20 personal necesario para cumplir con lo convenido, sujeto a las  
21 disposiciones legales sobre administración de ~~personal~~ recursos humanos  
22 que le sean aplicables, y sin menoscabo de los derechos adquiridos de

*MCS*

1            ~~éstos~~ estos al momento del traslado, ni de los beneficios marginales a que  
2            tengan derecho por virtud de cualquier ley, ordenanza, reglamento ~~o~~  
3            convenio colectivo o norma aplicable.

4            (d) Disponer sobre la propiedad ~~o~~ equipo o cualquier otro similar, si alguno,  
5            que se transferirá temporal o permanentemente al ~~Municipio~~ municipio o  
6            agencia ~~contratado~~ contratada para que realice o ejecute la actividad objeto  
7            del contrato y las restricciones y normas para su custodia, conservación,  
8            uso y disposición.

9            (e) Establecer las condiciones generales a que estará sujeta la actividad a  
10            realizarse por virtud del contrato, las prestaciones de cada una de las  
11            partes y el término de vigencia del contrato.

12            (f) Determinar el control y el grado de supervisión y fiscalización de la  
13            actividad que retendrá la agencia o ~~Municipio~~ el municipio contratante,  
14            incluyendo lo relativo a la facultad de evaluar, supervisar, examinar y  
15            auditar la forma en que el ~~Municipio~~ municipio o agencia contratada está  
16            realizando lo contratado.

17            La agencia o ~~Municipio~~ municipio contratante, según sea el caso, podrá solicitar  
18            en cualquier momento información sobre la función, obra o servicio cuya ejecución  
19            se ha contratado y formular las recomendaciones que sean necesarias para que se  
20            subsane cualquier deficiencia que se observe.

21            Artículo 6.035 – Delegación de Competencias:

*MCS*

1 Independientemente de lo dispuesto en el Artículo anterior, el ~~gobierno central~~  
2 Gobierno estatal podrá delegar a los ~~Municipios~~ municipios cualquier competencia  
3 propia con el propósito de que ~~éstos~~ estos realicen determinadas actividades, presten  
4 ciertos servicios públicos, ~~implanten~~ implementen programas, planes o propuestas o  
5 realicen cualquier proyecto de obras públicas. ~~Asimismo, se le podrá delegar la~~  
6 ~~competencia de implantar y fiscalizar cualquier ley o reglamentación.~~ Dondequiera  
7 que se use en este Capítulo el término "delegación" se entenderá que incluye y  
8 comprende la autorización de efectuar transferencias. La delegación de competencias  
9 ~~sólo~~ solo podrá efectuarse previo al cumplimiento de las condiciones, requisitos y  
10 procedimientos dispuestos en este Capítulo y cuando:

11 (a) El ~~Municipio~~ municipio al cual se le transfiera la competencia se obligue a  
12 ejercerla dentro del marco de la política pública y las disposiciones legales  
13 que rijan la misma.

14 (b) Se determine que la delegación habrá de agilizar o mejorar la consecución  
15 del fin público que persigue o que el costo de realización, ejecución e  
16 ~~implantación~~ implementación por el ~~Municipio~~ municipio sea igual o  
17 menor al que incurriría la agencia pública.

18 (c) El ~~Municipio~~ municipio tenga el ~~personal~~ los recursos humanos y un nivel  
19 de eficiencia operacional para el adecuado cumplimiento o ejecución de  
20 la competencia a delegarse.

21 (d) La competencia delegada sea para ~~implantarse~~ implementarse o ejecutarse  
22 sólo dentro de los límites territoriales del ~~Municipio~~ municipio. No

*MCS*

1           obstante, si los estatutos de la competencia establecen multas  
2           administrativas, el ~~Municipio~~ municipio podrá aplicar la competencia  
3           delegada por actos realizados fuera del municipio cuando el resultado o  
4           efecto del acto u omisión prohibido se produzca dentro de límites  
5           territoriales del mismo.

6           (e) El ~~Municipio~~ municipio ~~implante~~ implemente y fiscalice la reglamentación  
7           de que se trate con sujeción a las normas y guías generales adoptadas por  
8           la agencia del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal.

9           (f) Se evite la fragmentación de las normas, procedimientos, trámites y  
10          reglamentos y se provea para la aplicación o ejecución uniforme de las  
11          competencias, irrespectivamente del ~~Municipio~~ municipio al cual se le  
12          deleguen o de la parte de ~~ésta~~ esta que se mantenga en la agencia del  
13          ~~gobierno central~~ Gobierno estatal.

14          (g) Se mantenga la uniformidad de las multas administrativas y penalidades  
15          que fijen los estatutos de la competencia. Cuando las multas  
16          administrativas sean mayores a las que pueden imponer los ~~Municipios~~  
17          municipios de acuerdo a este Capítulo, la formalización de un convenio  
18          delegando al ~~Municipio~~ municipio la competencia constituirá autorización  
19          suficiente para que imponga multas administrativas hasta los límites  
20          establecidos en los estatutos de la competencia delegada.

21          Artículo 6.036 – Convenios de Delegación de Competencias-

*MS*

1 Toda delegación de competencias a un ~~Municipio~~ municipio se hará mediante  
2 convenio, en el que se podrá proveer:

- 3 (a) La delegación total o parcial de la competencia de que se trate, de modo  
4 que una u otra parte tenga la jurisdicción exclusiva sobre la competencia  
5 o la ejerzan concurrentemente.
- 6 (b) Una delegación directa al ~~Municipio~~ municipio o mediante la asignación  
7 de un funcionario de la agencia pública correspondiente para que trabaje  
8 en el ~~Municipio~~ municipio y ejerza las funciones y facultades propias de la  
9 competencia delegada sobre todo o en parte de los límites territoriales del  
10 mismo.
- 11 (c) Una delegación supervisada reteniendo el ~~gobierno central~~ Gobierno estatal  
12 la facultad de evaluar, supervisar, examinar, intervenir y auditar la  
13 ejecución, implantación u operación de la competencia delegada en  
14 cualquier momento.
- 15 (d) Modificar los deberes y obligaciones del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal  
16 para con los ~~Municipios~~ municipios, excepto las obligaciones de proveer  
17 determinadas aportaciones o fondos expresamente dispuestos por ley.
- 18 (e) La transferencia de ~~personal~~ recursos humanos, fondos, propiedad y otros  
19 entre el ~~gobierno central~~ Gobierno estatal y el ~~Municipio~~ municipio. El  
20 ~~Municipio~~ municipio, previa autorización de la ~~Legislatura Municipal~~ del  
21 Alcalde, podrá renunciar a recibir los fondos que la agencia delegante

*MS*

1           tenga separados para la ejecución o ~~implantación~~ implementación de la  
2           misma y realizarla con sus propios recursos.

3           Artículo 6.037 – Cláusulas de Convenios de Delegación de Competencias:

4           Las disposiciones de los convenios de delegación de competencias que se  
5           otorguen de acuerdo a este Capítulo serán suplementarias a las de los estatutos que  
6           rijan las competencias a delegarse y a este Capítulo. Todo convenio de delegación de  
7           competencias dispondrá específicamente:

8           (a) Las competencias, facultades y responsabilidades específicas a delegarse,  
9           delimitando en la forma más precisa posible su alcance y ámbito de  
10          jurisdicción.

11          (b) La administración, operación, mecanismos, fuentes de financiamiento y  
12          los fondos que proveerá la agencia delegante, las restricciones y normas a  
13          que estarán sujetos dichos fondos y los dineros que aportará el ~~Municipio~~  
14          municipio, si algunos.

15          (c) El recurso humano del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal que se transferirá  
16          al ~~Municipio~~ municipio, si alguno, las funciones, normas de supervisión,  
17          derechos y beneficios que se le garantizarán, así como cualesquiera otros  
18          necesarios para cumplir con las disposiciones de ley aplicable a dicho  
19          personal recurso humano.

20          (d) La evaluación, fiscalización, intervenciones y auditorías que efectuará el  
21          ~~gobierno central~~ Gobierno estatal para determinar el nivel de cumplimiento

*MCS*

1 del ~~Municipio~~ municipio con la política pública a la que esté vinculada la  
2 competencia delegada y el beneficio o utilidad pública logrado.

3 (e) Las ordenanzas, resoluciones o reglamentos que deberá adoptar el  
4 ~~Municipio~~ municipio para que la delegación sea efectiva y en los casos en que  
5 se requiera por este Código o por ley estarán en armonía con los reglamentos o  
6 reglas que debe adoptar la agencia pública. El ~~gobierno central~~  
7 Departamento de Justicia adoptará un reglamento uniforme que regule los  
8 procedimientos que seguirán las agencias públicas en la delegación de  
9 competencias a los ~~Municipios~~ municipios, Ley Núm. 38-2017, según  
10 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
11 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y con las otras leyes aplicables que  
12 establezcan las normas de aplicación o ejecución de la competencia  
13 delegada.

14 (f) Los procedimientos, reglas y trámites para cualquier solicitud, petición,  
15 moción o cualquier otra diligencia o recurso requerido o permitido bajo la  
16 competencia delegada y el procedimiento para la reconsideración o  
17 revisión de las determinaciones tomadas por el ~~Municipio~~ municipio en el  
18 ejercicio de la misma. Cuando se trate de competencias sujetas a las  
19 disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley  
20 de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto  
21 Rico”, todo trámite y procedimiento administrativo de fiscalización y  
22 adjudicación se hará de conformidad a ~~dichas secciones~~ ésta. Si no se aplica

*MCS*

1            ~~esta ley~~ este Código, se tramitará en la forma que disponga la ley o leyes de  
2            la competencia delegada y en ausencia de tales disposiciones se proveerá  
3            para que todo asunto se ventile ante una unidad administrativa, oficina o  
4            dependencia municipal o ante la agencia pública delegante. Cuando los  
5            estatutos y reglamentos de la competencia delegada no provean para la  
6            reconsideración administrativa de la determinación del ~~Municipio~~  
7            municipio, se dispondrá para recurrir directamente en revisión judicial  
8            ante un tribunal.

9            (g) El término de tiempo durante el cual el ~~Municipio~~ municipio ejercerá la  
10           competencia o la vigencia del convenio, las causas para revocar o  
11           retrotraer la competencia delegada y las consecuencias de cualquier  
12           incumplimiento o violación del convenio por parte del ~~Municipio~~  
13           municipio o de la agencia delegante.

14           (h) El compromiso de la agencia delegante y el ~~Municipio~~ municipio de  
15           someterse al procedimiento de arbitraje para la solución de cualquier  
16           disputa relacionada con la competencia delegada, de conformidad a la Ley  
17           Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de  
18           Arbitraje de Puerto Rico".

19           Artículo 6.038 – Propuesta de Convenio de Delegación de Competencias:-

20           Todo Alcalde interesado en una delegación de competencias someterá una  
21           petición a la Legislatura Municipal para que ésta le autorice a solicitar tal delegación  
22           al Gobernador de Puerto Rico. En su petición a la Legislatura Municipal el Alcalde

*MS*

1 expondrá toda la información, datos y descripción de recursos humanos y  
2 económicos, así como de instalaciones del ~~Municipio~~ municipio tendientes a  
3 demostrar que:

- 4 (a) ~~El Municipio~~ el municipio tiene la capacidad, sistemas, procedimientos,  
5 infraestructura y otros para ejecutar o ~~implantar~~ implementar la competencia  
6 que solicita;
- 7 (b) las razones de interés público que sirven de base a la petición y el beneficio  
8 general que recibirán los habitantes del ~~Municipio~~ municipio; y
- 9 (c) que el ejercicio de la competencia del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal no  
10 afectará ni interrumpirá las funciones, actividades, gestiones, programas,  
11 servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.

12 La petición del Alcalde deberá ser aprobada por dos terceras (2/3) partes del  
13 número total de los miembros de la Legislatura Municipal, mediante resolución al  
14 efecto.

15 Artículo 6.039 – Aprobación del Gobernador-

16 Toda propuesta de Convenio de Delegación de Competencias deberá someterse  
17 al Gobernador de Puerto Rico, acompañada de una copia certificada de la resolución  
18 aprobada por la Legislatura Municipal. El Gobernador remitirá la petición del  
19 ~~Municipio~~ municipio a las agencias públicas concernidas.

20 El ~~Gobernador~~ jefe de agencia determinará si aprueba la delegación de las  
21 competencias solicitadas en vista a los informes de dichas agencias y considerará,  
22 además, los siguientes factores:

*MCS*

- 1 (a) La naturaleza y alcance de las funciones, deberes y responsabilidades que  
2 conlleva o implica la delegación de la competencia solicitada.
- 3 (b) El efecto de la delegación sobre las normas, procedimientos y trámites, y  
4 si impide que se mantengan normas comunes o se fragmentan los  
5 procesos decisionales.
- 6 (c) Si la delegación de la competencia a un ~~Municipio~~ municipio o varios  
7 ~~Municipios~~ municipios, reservándose el ~~gobierno central~~ Gobierno estatal  
8 ejercerla en los demás ~~Municipios~~ municipios, puede limitar el acceso de  
9 los ciudadanos en igualdad de condiciones a cualesquiera programas,  
10 servicios, planes, facilidades, beneficios u otros que deban proveerse,  
11 prestarse o facilitarse por virtud de la competencia de que se trate.
- 12 (d) La necesidad y conveniencia pública de la delegación y si tendrá el efecto  
13 de aumentar el grado de complejidad del sistema gubernamental en  
14 general y de crear nuevas estructuras, entidades de supervisión, agencias  
15 u oficinas paralelas a las del ~~gobierno central~~ Gobierno estatal.
- 16 (e) Las medidas que se adoptarán para reestructurar las agencias delegantes  
17 y para adecuarlas a la reducción de funciones y responsabilidades que  
18 implica la delegación de sus competencias o de parte de éstas a los  
19 ~~Municipios~~ municipios.
- 20 (f) El historial económico y financiero del ~~Municipio~~ municipio, su capacidad  
21 gerencial y administrativa y las facilidades disponibles para ejercer las

MS

1 funciones, responsabilidades y deberes que conllevan las competencias a  
2 delegarse.

3 (g) Los fondos que proveerá la agencia delegante, las restricciones y normas  
4 a que estarán sujetos dichos fondos y los dineros que aportará el  
5 ~~Municipio~~ municipio, si algunos, así como cualesquiera otras fuentes de  
6 financiamiento.

7 (h) El recurso humano que se transferirá de la agencia delegante al ~~Municipio~~  
8 municipio, si alguno, las condiciones para tal transferencia, las funciones  
9 que desempeñará, las normas de supervisión a que estará sujeto y los  
10 derechos y beneficios que se le garantiza.

11 (i) Los mecanismos, sistemas y procedimientos del ~~gobierno central~~ Gobierno  
12 estatal para evaluar, fiscalizar y realizar las intervenciones y auditorías que  
13 sean necesarias para velar que la competencia delegada se ejerza, ejecute  
14 o desarrolle con sujeción a la política pública y a las leyes de aplicación.

15 (j) El término de tiempo propuesto para ejercer la delegación de  
16 competencias.

17 El ~~Gobernador~~ jefe de agencia podrá modificar el convenio e imponer las  
18 condiciones, requisitos y restricciones que estime convenientes o necesarios para el  
19 bien del interés público. El Gobernador notificará su decisión sobre el convenio al  
20 Alcalde con copia a la Legislatura Municipal y cuando lo apruebe acompañará el  
21 documento final con todas sus modificaciones. El Alcalde lo someterá a la ratificación  
22 de la Legislatura Municipal, la cual deberá considerarlo en la sesión ordinaria o

*MS*

1 extraordinaria siguiente a la fecha de su presentación por dos terceras (2/3) partes  
2 del número total de sus miembros. De ratificarse, el Secretario de la Legislatura  
3 Municipal expedirá una certificación haciendo constar tal hecho e indicando la fecha  
4 de la ratificación y el número de votos a favor de la ratificación. El convenio de  
5 delegación será firmado por el ~~Gobernador~~ jefe de agencia y el Alcalde y la certificación  
6 de la ratificación de la Legislatura Municipal se hará formar parte del mismo. El  
7 convenio será revisado cada cuatro (4) años.

8 Copia del convenio de delegación de competencias será remitido a cada  
9 Cámara de la Asamblea Legislativa y al Departamento de Estado de Puerto Rico.

10 Artículo 6.040 – Incumplimiento del Convenio-

11 En el convenio de delegación se establecerán con meridiana claridad las  
12 consecuencias por el incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones  
13 principales contraídas, pudiéndose disponer una penalidad económica por el  
14 incumplimiento y para su resolución. En tales casos las facultades, deberes,  
15 funciones, responsabilidades o actividades delegadas revertirán a la agencia  
16 delegante y, previa auditoría e inventario, el ~~Municipio~~ municipio devolverá los  
17 bienes, personal y fondos transferidos no utilizados y el Gobernador o jefe de agencia  
18 podrá exigir al ~~Municipio~~ municipio el pago de la penalidad pactada.

19 Artículo 6.041 – Prohibición de Discrimen-

20 El Gobernador ni ninguna agencia podrá negarse a considerar y evaluar una  
21 solicitud de delegación de competencias debidamente presentada y documentada de  
22 acuerdo a este Capítulo y las solicitudes de todos los ~~Municipios~~ municipios deberán

*MS*

1 recibir trato igual. No se podrá imponer normas, criterios o condiciones arbitrarias o  
2 irrazonables a ningún Municipio municipio, ~~ni negarse a considerar una solicitud de~~  
3 ~~delegación de competencias por razones políticas.~~

4 Todo Municipio municipio que entienda que se le exigen normas, criterios o  
5 condiciones arbitrarias para hacerle una delegación de competencias o que ha sido  
6 discriminado en su solicitud, podrá recurrir ante la Sala de San Juan del Tribunal de  
7 Primera Instancia mediante un recurso extraordinario de injunction. El Municipio  
8 municipio que promueva dicho recurso deberá alegar y probar que a otros Municipios  
9 municipios con situaciones fiscales, administrativas, poblacionales, sociales y con  
10 sistemas, procedimientos e infraestructura similares no se les ha impuesto las  
11 condiciones alegadamente arbitrarias, irrazonables ~~o políticas.~~ La intervención del  
12 Tribunal se limitará a la alegación de discrimen y no podrá entrar a considerar la  
13 necesidad, conveniencia o procedencia de la delegación de competencias solicitada  
14 por el Municipio promovente.

15 Artículo 6.042 – Competencias de Desarrollo Urbano-

16 La delegación de transferencias de la Junta de Planificación de Puerto Rico y de  
17 la Oficina de Gerencia de Permisos sobre planeamiento y ordenamiento urbano se  
18 hará en la medida, alcance, ámbito y marco de delegación autorizado en este Capítulo  
19 y de acuerdo al procedimiento y normas dispuestos en la misma.

20 ~~Artículo 6.043 — Reparación de Vías, y Facilidades Afectadas por Obras de~~  
21 ~~Instrumentalidades.~~

*MCS*

1 ~~Toda agencia, instrumentalidad pública o empresa privada y cuasi pública está~~  
2 ~~impedida de desarrollar proyectos de líneas aéreas donde existan soterrados.~~  
3 ~~Disponiéndose, además, que toda empresa privada o de servicio público, agencias e~~  
4 ~~instrumentalidad pública que, a consecuencia de cualquier obra de construcción,~~  
5 ~~mejora, proyecto o trabajos de instalación de líneas, tendidos eléctricos,~~  
6 ~~levantamiento de postes, extendido de sistemas o servicios soterrados o por cualquier~~  
7 ~~otra empresa o trabajo levante el afirmado o encintado de las aceras, plazas, paseos,~~  
8 ~~parques, aceras, remueva el pavimento de las calles o terrenos en cualquier vía o~~  
9 ~~instalación o servidumbre de propiedad municipal o revierta el soterrado de líneas~~  
10 ~~que se haya realizado por el Municipio o por la agencia u otra entidad o corporación~~  
11 ~~pública o privada deberá restituir la misma al estado en que estaba antes de iniciarse~~  
12 ~~la obra de construcción, mejora, proyectos o instalaciones en cuestión dentro de los~~  
13 ~~cinco (5) días siguientes a la terminación de los trabajos.~~

14 ~~Cuando la empresa privada, cuasi pública o de servicio público, agencia o~~  
15 ~~instrumentalidad no cumpla con lo antes dispuesto, el Municipio podrá requerirle~~  
16 ~~que restaure la vía o instalación o servidumbre pública o el soterrado revertido en un~~  
17 ~~término no mayor de dos (2) días siguientes a la fecha de recibo de dicho~~  
18 ~~requerimiento, según conste del acuse de recibo del mismo. Con este requerimiento~~  
19 ~~se incluirá lo siguiente:~~

20 ~~(a) Una declaración jurada o afirmación de por lo menos una persona~~  
21 ~~expresando que en la fecha indicada en el requerimiento un empleado,~~  
22 ~~agente o contratista de la empresa privada, cuasi pública, o de servicio~~

*MCS*

1           público, agencia o instrumentalidad de que se trate, estaba realizando  
2           trabajos en la vía o instalación o servidumbre pública o en el soterrado  
3           cuya restauración o reparación se exige.

4           ~~(b) Una certificación del Director de Obras Públicas municipal a los efectos de~~  
5           ~~que el soterrado, la vía o instalación no ha sido reparada ni restaurada al~~  
6           ~~estado que se encontraba antes de los trabajos de la empresa privada o~~  
7           ~~cuasi pública de que se trate.~~

8           ~~(c) Un apercibimiento de que, si no se repara o restaura el soterrado, la vía o~~  
9           ~~instalación o servidumbre municipal en el término antes establecido, el~~  
10          ~~Municipio procederá a ello con cargo a cualesquiera dineros que deba~~  
11          ~~pagarle o abonarle a la empresa, agencia o instrumentalidad pública,~~  
12          ~~incluyendo descontarle cargos facturados por servicios o utilidades como~~  
13          ~~agua, energía eléctrica u otro concepto. Asimismo, podrá reclamarle el~~  
14          ~~pago de una cantidad equivalente al monto del arbitrio de construcción~~  
15          ~~correspondiente a la obra, mejora, proyecto o trabajo de instalación como~~  
16          ~~compensación y resarcimiento por los daños a los ciudadanos y a la~~  
17          ~~infraestructura municipal.~~

18          ~~Los Municipios estarán facultados para reglamentar el uso, ocupación e~~  
19          ~~intervención de su servidumbre, tal y como dicho término ha sido definido en esta~~  
20          ~~ley incluyendo, pero sin limitarse, a la imposición de cuotas por concepto de licencias,~~  
21          ~~derechos de uso, ocupación e intervención.~~

1 ~~Título I – Contribuciones y Recaudaciones~~

2 ~~CAPÍTULO 1 – CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES~~

3 Capítulo I – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

4 Artículo 7.001 – ~~Título~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales  
5 (CRIM)

6 Artículo 7.002 – Propósito y ~~naturaleza~~ Naturaleza

7 El CRIM es la entidad encargada de brindar servicios fiscales a los ~~Municipios~~  
8 municipios, y cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los  
9 fondos públicos que corresponden a los ~~Municipios~~ municipios provenientes de las  
10 fuentes que se indican en este Capítulo.

11 El CRIM es una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra  
12 agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y está sujeto a las  
13 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de  
14 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

15 Artículo 7.003 – ~~Facultades y deberes generales~~ Deberes Generales:

16 El CRIM tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 17 (a) Hacer cumplir las disposiciones de este ~~Título~~ Capítulo y los reglamentos  
18 adoptados en virtud de ~~éste~~ este, realizar todas las gestiones necesarias y  
19 pertinentes que conduzcan a una mejor administración de dicho estatuto,  
20 incluyendo poner al día y mantener actualizado el catastro de propiedad  
21 inmueble de cada ~~Municipio~~ municipio, y mejorar y hacer más eficiente los  
22 sistemas de cobro y recaudación de dichas contribuciones.

*MCS*

- 1 (b) Recaudar la contribución sobre la propiedad establecida en este ~~Título~~  
2 Código, correspondiente a cada ~~Municipio~~ municipio, según los tipos  
3 contributivos que cada uno de éstos disponga mediante ordenanza  
4 municipal al efecto, incluyendo la contribución especial para la  
5 amortización y redención de obligaciones generales del Gobierno de  
6 Puerto Rico.
- 7 (c) Establecer un fideicomiso con la Autoridad de Asesoría Financiera y  
8 Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) o cualquier otro Fiduciario  
9 Designado para recibir todos los ingresos recaudados por concepto de  
10 contribución sobre la propiedad, según lo dispuesto en el inciso (b), y los  
11 provenientes del Sistema de Lotería Adicional y del por ciento de las  
12 rentas internas netas que corresponden a los ~~Municipios~~ municipios, y de  
13 cualesquiera otros ingresos que se disponga por ley para ~~éstos~~ estos.
- 14 (d) Realizar todas las gestiones necesarias para cobrar las cuentas de las  
15 contribuciones sobre la propiedad.
- 16 (e) Entrar en convenios o acuerdos, con cargo a sus fondos operacionales, con  
17 agencias públicas, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y  
18 crédito para la recaudación de la contribución municipal sobre la  
19 propiedad.
- 20 (f) Desarrollar y llevar a cabo, en conjunto con los ~~Municipios~~ municipios,  
21 programas para agilizar los procesos de tasación de propiedades de nueva

1 construcción y de propiedades existentes que no hayan sido tasadas  
2 anteriormente, sujeto a lo dispuesto en este ~~Título~~ Código.

- 3 (g) Desarrollar conjuntamente con los ~~Municipios~~ municipios, procesos  
4 administrativos para agilizar el cobro de la contribución sobre la  
5 propiedad, mediante la promulgación de reglamentación al efecto. De  
6 igual manera, se faculta a los ~~Municipios~~ municipios para que, previa  
7 notificación al CRIM, lleven a cabo gestiones de cobro de cualquier  
8 contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la  
9 propiedad mueble y/o inmueble, contra cualquier contribuyente que  
10 adeude contribuciones sobre la propiedad, por la vía administrativa o  
11 judicial, previo cumplimiento de los procedimientos de ley aplicables. Los  
12 fondos recaudados por los ~~Municipios~~ municipios a raíz de esta disposición  
13 serán depositados en el CRIM. Además, los ~~Municipios~~ municipios podrán  
14 realizar tasaciones de toda propiedad mueble o inmueble dentro de su  
15 jurisdicción con personal del ~~Municipio~~ municipio o mediante la  
16 contratación de evaluadores profesionales de bienes raíces y bienes  
17 muebles debidamente autorizados a ejercer dicha profesión en Puerto Rico  
18 , previa certificación del CRIM para tales efectos. El CRIM mantendrá, la  
19 reglamentación necesaria para viabilizar las facultades aquí conferidas y  
20 para evitar duplicidad de funciones en las gestiones de cobro a  
21 contribuyentes, así como de tasaciones de propiedad que serán realizadas  
22 por los ~~Municipios~~ municipios; y proveerá el adiestramiento necesario y

*MCS*

1 certificará al personal del ~~Municipio~~ municipio y evaluadores  
2 profesionales, en el uso de los sistemas y métodos de valoración a  
3 utilizarse. A tales efectos, el CRIM podrá establecer un cargo razonable  
4 por los servicios de adiestramientos a evaluadores profesionales y de  
5 requerirse la adquisición de algún artefacto o equipo para realizar las  
6 tasaciones, los costos serán cubiertos por el ~~Municipio~~ municipio o el  
7 evaluador profesional, eximiéndose al ~~Municipio~~ municipio del pago por  
8 adiestramiento al personal municipal. El CRIM establecerá mediante  
9 Reglamento los parámetros y procesos mediante los cuales se llevarán a  
10 cabo dichas gestiones. Cuando el municipio realice las gestiones establecidas en  
11 este artículo, el CRIM no recibirá la comisión de hasta un máximo de un cinco  
12 por ciento (5%) del total de lo recaudado.

13 (h) Recibir y distribuir fondos de equiparación y otros fondos que por  
14 disposición de este ~~Título~~ libro y cualquier otra ley que lo disponga, se  
15 asignan a los ~~Municipios~~ municipios.

16 (i) Recaudar y distribuir los fondos públicos que se le confíen por disposición  
17 de ley o mediante ordenanza municipal al efecto.

18 (j) Conceder anticipos mensuales de fondos a los ~~Municipios~~ municipios en la  
19 forma que más adelante se dispone en este Capítulo.

20 (k) Tomar dinero a préstamo y autorizar la emisión de ~~pagarés~~ notas u  
21 obligaciones de deuda mediante resolución al efecto en anticipación del  
22 cobro de contribuciones e ingresos estimados a ser recibidos, con el único

*MS*

1           propósito de anticipar fondos a los ~~Municipios~~ municipios sujeto a lo  
2           dispuesto en el Artículo ~~13~~ 7.014 de este Capítulo (Préstamos y  
3           ~~obligaciones para anticipos de fondos~~ Obligaciones para Anticipos de  
4           Fondos), así como tomar dinero a préstamo y contraer deudas para sus  
5           fines operacionales bajo aquellos términos y condiciones que el CRIM, de  
6           tiempo en tiempo, determine con o sin garantías. De serle requerida al  
7           CRIM una garantía, éste podrá tomar dinero a préstamo garantizado  
8           contra el cobro de la contribución básica municipal. De ser necesario,  
9           solamente se utilizará el exceso, si alguno, de la cantidad destinada  
10          (C.A.E.) al cumplimiento de pago de los bonos municipales para  
11          garantizar préstamos.

12          El CRIM podrá disponer de sus obligaciones evidenciando tales préstamos,  
13          hacer, otorgar y entregar instrumentos de fideicomiso y de otros convenios en  
14          relación con cualquiera de dichos préstamos, contracción de deudas, emisión de  
15          bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones, bajo aquellos términos  
16          de redención con o sin prima, y vender los mismos en venta pública o privada por el  
17          precio o precios, según se determinare para todo ello por la Junta de Gobierno.

18          (l) Adoptar y alterar un sello oficial, el cual se estampará en todos los  
19          documentos oficiales del CRIM.

20          (m) Demandar y ser demandado.

21          (n) Establecer su propia estructura administrativa.

*MS*

- 1 (o) Controlar y administrar sus fondos operacionales y decidir el carácter y  
2 necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de  
3 incurrirse y autorizarse.
- 4 (p) Adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus asuntos y  
5 ~~prescribir~~ establecer reglas, reglamentos y normas relacionadas con el  
6 cumplimiento de sus funciones y deberes y para la ejecución de las leyes  
7 cuya administración se le delegue.
- 8 (q) Recibir y aceptar fondos y donaciones de cualquier agencia pública del  
9 Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América,  
10 de ~~Municipios~~ municipios y de entidades sin fines ~~pecuniarios~~ pecuniarios  
11 para lograr los propósitos de este ~~Título~~ Capítulo y cumplir con las  
12 condiciones y requisitos respecto a cualesquiera fondos o donaciones que  
13 reciba.
- 14 (r) Gestionar y obtener de las agencias públicas la ayuda técnica y económica  
15 que estime necesaria, de cualquier naturaleza, para cumplir con las  
16 funciones del CRIM y de los ~~Municipios~~ municipios.
- 17 (s) Adquirir mediante compra, arrendamiento, donación o en cualquier otra  
18 forma legal aquel equipo y propiedad necesarios para cumplir con los  
19 propósitos de este ~~Título~~ Capítulo.
- 20 (t) Hacer y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y cualesquiera  
21 otros documentos necesarios o pertinentes para el ejercicio de las  
22 funciones que se le confieren por este Capítulo.

- 1 (u) Realizar por sí, o en coordinación con los ~~Municipios~~ *municipios* y  
2 Agencias Públicas, los estudios e investigaciones ~~necesarios~~ *necesarias*  
3 sobre aquellos asuntos que afecten el recaudo de la contribución  
4 municipal sobre la propiedad.
- 5 (v) Recopilar, interpretar y publicar información y datos estadísticos relativos  
6 a la contribución municipal sobre la propiedad, los ingresos provenientes  
7 del Sistema de la Lotería Adicional, las rentas internas netas, las  
8 asignaciones legislativas, el rendimiento de inversiones y cualesquiera  
9 otros fondos que se confíen al CRIM, así como cualquier otra información  
10 de su interés.
- 11 (w) Embargar y ejecutar, a nombre y en representación del ~~Municipio~~  
12 *municipio* correspondiente, cualesquiera propiedades y bienes de aquellos  
13 contribuyentes que adeuden contribuciones sobre propiedad, previo  
14 cumplimiento de los procedimientos de ley aplicables.
- 15 (x) Enviar notificaciones de cobro de contribución sobre propiedad inmueble  
16 a todo contribuyente que incluirán un estado de cuenta que contenga la  
17 siguiente información: balance desglosado de la deuda, si alguna, que  
18 incluirá principal, interés, penalidades y pagos efectuados, así como una  
19 relación de las deudas y pagos realizados durante los últimos cinco (5)  
20 años. Además, incluirá una advertencia en cuanto a la acción que tomará  
21 el CRIM en caso de incumplimiento del pago de la contribución adeudada,  
22 si alguna, dentro del término establecido para realizar el mismo y el

1            procedimiento que el contribuyente puede seguir para aclarar o corregir  
2            la información suministrada por el CRIM.

3            No se considerará como una “notificación de cobro”, para cualesquiera efectos  
4            legales pertinentes, una notificación que el CRIM envíe si falta alguna de la  
5            información antes indicada.

6            Para la recaudación de las contribuciones impuestas por este ~~Título~~ Capítulo, y la  
7            recaudación de cualesquiera otras contribuciones que se le deleguen, así como para el  
8            desempeño de los deberes que se asignan al CRIM, éste queda facultado para crear el  
9            número de oficinas regionales que fuesen necesarias para dichos fines; y para delegar  
10           su cobro en cada una de dichas oficinas, en el representante autorizado, quien prestará  
11           fianza al Secretario de Hacienda a favor del Gobierno de Puerto Rico en la cantidad  
12           que el Secretario de Hacienda determine y según se dispone en el Capítulo 2 II de este  
13           ~~Título~~ libro. Dicha fianza será aprobada por el Secretario de Hacienda en lo que  
14           respecta a su forma y ejecución y en lo referente a su suficiencia. ~~Dicha fianza se~~ Se  
15           prestará para cubrir la responsabilidad de dichos representantes autorizados por los  
16           dineros que cobren y reciban por dichas contribuciones.

17           (y) Imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios que  
18           mediante cualquier ley se le requiera.

19           (z) Ejercer cualesquiera otras facultades y deberes, y llevar a cabo actividades,  
20           programas y acuerdos que le sean asignados o que sean inherentes o  
21           necesarios para cumplir con los propósitos de este ~~Título~~ Capítulo.

*MCS*

1 (aa) El CRIM, actuando en representación de los ~~Municipios~~ municipios o del  
2 Gobierno de Puerto Rico, estará autorizado a vender a cualquier persona  
3 elegible, o entidad pública, algunas o todas las deudas contributivas  
4 morosas transferibles. Por medio de esta disposición, los ~~Municipios~~  
5 municipios y el Gobierno de Puerto Rico delegan al CRIM su poder de  
6 vender deudas contributivas sobre la propiedad. Las disposiciones que  
7 regirán este proceso serán las dispuestas en el Capítulo II de este Título libro.

8 (bb) Ejercer cualesquiera otras facultades y deberes, y llevar a cabo actividades,  
9 programas y acuerdos que le sean asignados o que sean inherentes o necesarios para  
10 cumplir con los propósitos de este Código.

11 Artículo 7.004 – Junta de Gobierno – Integración:

12 El CRIM será dirigido por una Junta de Gobierno integrada por once (11)  
13 miembros, de los cuales nueve (9) serán Alcaldes en representación de todos los  
14 municipios de Puerto Rico y los restantes dos (2) miembros lo serán el Director  
15 Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico  
16 (AAFAF) o cualquier otro Fiduciario Designado y un funcionario público con  
17 experiencia en asuntos municipales que será nombrado por el Gobernador.

18 (a) Selección de Alcaldes miembros de la Junta. Los Alcaldes miembros de la  
19 Junta serán seleccionados por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y  
20 la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico por sus respectivas matrículas y  
21 sus nombres serán sometidos al Secretario de Estado del Gobierno de  
22 Puerto Rico. Los Alcaldes electos deberán estar al día en las respectivas

*MCS*

1 cuotas de los gremios, entiéndase Federación de Alcaldes de Puerto Rico  
2 y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. En la alternativa, de no existir  
3 Asociación ni Federación, la selección se hará convocando a todos los  
4 Alcaldes elegidos a Asamblea, citada por el Secretario de Estado del  
5 Gobierno de Puerto Rico. Cinco (5) de los Alcaldes miembros de la Junta  
6 deberán pertenecer a la agrupación de Alcaldes que representa el partido  
7 político que obtuvo la mayor cantidad de votos para el cargo a gobernador  
8 en las elecciones generales inmediatamente precedentes. Estos  
9 seleccionarán sus cinco (5) representantes a la Junta entre sus miembros.  
10 Los restantes cuatro (4) miembros serán pertenecientes a la agrupación de  
11 Alcaldes que representa el partido de minoría. Estos seleccionarán sus  
12 cuatro (4) representantes a la Junta entre sus miembros. Para lograr una  
13 representación equitativa de los ~~Municipios~~ municipios en la Junta, de los  
14 cinco (5) y cuatro (4) Alcaldes a ser miembros de la Junta pertenecientes al  
15 partido que obtuvo la mayor cantidad de votos en las elecciones generales  
16 inmediatamente precedentes y a la entidad representativa de los Alcaldes  
17 pertenecientes al partido de minoría, respectivamente, uno debe ser de un  
18 municipio con una población de ~~75,000~~ setenta y cinco mil (75,000) o más  
19 habitantes, uno debe ser de un municipio con una población de más de  
20 ~~40,000~~ cuarenta mil (40,000) y menos de ~~75,000~~ setenta y cinco mil (75,000)  
21 habitantes y uno debe ser de un municipio con una población de ~~4~~ menos  
22 de ~~40,000~~ cuarenta mil (40,000) habitantes.

- 1 (b) El Secretario de Estado certificará y juramentará a los Alcaldes que sean  
2 sometidos a su consideración por cada agrupación de Alcaldes para ser  
3 miembros de la Junta de Directores. Cada agrupación deberá someter los  
4 nombres de sus seleccionados no más tarde del 15 de febrero del año  
5 siguiente a la elección general.
- 6 (c) Término de desempeño del cargo. Los Alcaldes electos como miembros de  
7 la Junta desempeñarán sus cargos por un término de cuatro (4) años o  
8 hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.
- 9 (d) Vacantes. Toda vacante que ocurra entre los Alcaldes miembros de la  
10 Junta será cubierta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de  
11 efectividad de la misma. El nuevo miembro ocupará el cargo por el  
12 término no cumplido del miembro sustituido. Para cubrir dicha vacante  
13 solamente se convocarán y considerarán aquellos Alcaldes pertenecientes  
14 a la misma entidad que represente al miembro que ocasionó la vacante. El  
15 ~~quórum~~ quorum para dicha Asamblea quedará constituido por dos  
16 terceras (2/3) partes del total de Alcaldes incumbentes pertenecientes a la  
17 misma entidad. Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los  
18 presentes en la Asamblea para declarar electo al Alcalde miembro de la  
19 Junta. El resultado de esta elección se le remitirá al Secretario de Estado  
20 dentro de los próximos tres (3) días de llevada a cabo la Asamblea para  
21 que juramente al nuevo miembro electo. Las vacantes en la Junta podrán  
22 surgir por:

- 1 a. (1) cese en su cargo como Alcalde  
2 b. (2) renuncia voluntaria a la Junta  
3 c. (3) por destitución como miembro de la Junta  
4 (e) (4) En cualquier momento, durante la incumbencia del término de los  
5 miembros de la Junta, se podrá convocar una asamblea extraordinaria, a  
6 petición de más del cincuenta por ciento (50%) de los Alcaldes de  
7 mayoría o minoría o de cualquier miembro de la Junta perteneciente a  
8 cada entidad, para presentar justa causa para la destitución de un  
9 miembro de la Junta elegido por ellos, a tenor con los criterios que  
10 establezcan mediante reglamentación cada entidad. En caso de que se  
11 proceda a revocar un nombramiento de algún miembro de la Junta, se  
12 hará una nueva elección bajo los términos que aplican para cubrir una  
13 vacante.

14 Artículo 7.005 – Junta de Gobierno - Organización ~~interna~~. Interna

15 La Junta elegirá su Presidente de entre los Alcaldes miembros de la misma,  
16 mediante el voto afirmativo de la mayoría del total de los Alcaldes miembros de la  
17 Junta.

18 La Junta se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y podrá  
19 celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender los asuntos  
20 del CRIM, previa convocatoria de su Presidente o a petición de, por lo menos, dos  
21 terceras (2/3) partes de sus miembros. Toda convocatoria a sesión extraordinaria

*MCS*

1 deberá hacerse por escrito y notificarse a todos los miembros con no menos de  
2 cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de la reunión de que se trate.

3 Cinco (5) miembros Alcaldes de la Junta constituirán ~~quórum~~ quorum. Excepto  
4 en los casos que se disponen en este Capítulo, los acuerdos de la Junta se tomarán por  
5 una mayoría de los miembros de la misma. Cuando no se obtenga el voto afirmativo  
6 de la mayoría de los miembros de la Junta, el asunto, proposición, resolución o  
7 propuesta de que se trate, se entenderá derrotado.

8 Los acuerdos sobre determinaciones contributivas requerirán el  
9 consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los Alcaldes miembros de la Junta. La  
10 Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno. Los miembros de la  
11 Junta no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus  
12 funciones.

13 Artículo 7.006 – Junta de Gobierno - Facultades y ~~funciones~~ Funciones

14 La Junta tendrá las siguientes facultades y funciones, además de otras  
15 dispuestas en este ~~Título~~ Capítulo y en cualquier otra ley aplicable:

- 16 (a) Establecer la política pública, administrativa y operacional del CRIM.
- 17 (b) Asegurarse de que el CRIM cumpla en forma efectiva las funciones y  
18 responsabilidades que se le delegan en este ~~Título~~ Capítulo.
- 19 (c) Aprobar la organización interna del CRIM, el presupuesto anual de  
20 ingresos y gastos, las transferencias entre partidas, el sistema de  
21 contabilidad, de personal, de compras y suministros, así como todas las

*MCS*

- 1 reglas y reglamentos para su funcionamiento, incluyendo todos los  
2 aspectos administrativos, operacionales y fiscales.
- 3 (d) Nombrar al Director Ejecutivo del CRIM y adoptar un plan de clasificación  
4 y retribución para los funcionarios, agentes y empleados necesarios para el  
5 adecuado cumplimiento de las disposiciones de este ~~Título~~ Capítulo.
- 6 (e) Nombrar al Secretario de la Junta, ~~quién~~ quien estará a cargo de administrar  
7 la Oficina de la Junta y asesorar a los miembros de la misma. Este puesto  
8 estará clasificado dentro del Plan de Clasificación y Retribución como un  
9 puesto de confianza, por lo que será de libre selección y remoción por la  
10 Junta.
- 11 (f) Aprobar contratos de servicios profesionales y técnicos para uso exclusivo  
12 de la Junta que permita a los miembros obtener asesoramiento  
13 independiente al que pueda proveer el Director Ejecutivo.
- 14 (g) Aprobar los planes de trabajo para actualizar y mantener al día el catastro  
15 general de propiedad inmueble.
- 16 (h) Establecer mediante reglamento los requisitos, condiciones y  
17 procedimientos que regirán los convenios o acuerdos de servicios para el  
18 recibo del pago de la contribución sobre la propiedad con agencias  
19 públicas, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y crédito.
- 20 (i) Fijar, mediante el voto afirmativo de la mayoría del total de los Alcaldes  
21 miembros de la Junta, las tarifas que podrían imponer y cobrar los

1 ~~Municipios~~ municipios por el recogido de desperdicios sólidos en áreas  
2 residenciales urbanas y rurales.

- 3 (j) Rendir al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la  
4 Legislatura Municipal y al Alcalde de cada municipio, no más tarde del 30  
5 de enero de cada año, un informe anual sobre todas las actividades,  
6 operaciones y logros del CRIM, acompañado de los informes financieros  
7 anuales que someta el Director Ejecutivo del CRIM. Rendir, además, como  
8 parte del informe anual a los Alcaldes y Legislaturas Municipales, un  
9 informe detallado y minucioso a cada Alcalde, de las contribuciones  
10 muebles e inmuebles estimadas, cobradas, por cobrar y ajustadas, que  
11 originan el cuadro final de remesas en su ~~Municipio~~ municipio. Además,  
12 este informe debe contener elementos gerenciales adicionales tales como  
13 experiencia de cobro en el ~~Municipio~~ municipio versus deuda, nueva  
14 imposición contributiva realizada en el año económico versus el total  
15 impuesto, número de tasaciones realizadas en el ~~Municipio~~ municipio y su  
16 impacto económico entre exoneradas y no exoneradas, comparativa de  
17 cantidad de negocios rindiendo planilla de contribución sobre la propiedad  
18 mueble que incluya un desglose de sus componentes, tales como  
19 valoración, exoneración, exención, y otros que se consideren necesarios, y  
20 cualquier otro informe que cada entidad mediante aprobación le exija a la  
21 Junta. El CRIM también estará obligado a enviar anualmente a todos los

*MCS*

1 Alcaldes, el detalle del cálculo del estimado de ingresos de su ~~Municipio~~  
2 municipio.

3 (k) Establecer mediante reglamento los requisitos, condiciones y  
4 procedimientos para autorizar la declaración de cuentas incobrables,  
5 cancelar y liquidar cualquier deuda de contribución sobre la propiedad  
6 existente a favor de los ~~Municipios~~ municipios, incluyendo recargos,  
7 intereses y penalidades. Dicho reglamento deberá regirse, entre otros, por  
8 los siguientes criterios:

9 (1) Tiempo de vencimiento de la deuda, que en ningún caso será menor  
10 de diez (10) años.

11 (2) Insolvencia e imposibilidad del deudor o su sucesión hereditaria de  
12 pagar dicha deuda y posibilidad razonable de cobrarla.

13 (3) Esfuerzo realizado por el deudor para pagar la deuda.

14 (4) Para la declaración de deudas como incobrables donde exista una  
15 porción que afecte al Fondo General o al Fondo de Redención Estatal,  
16 se deberá contar con el consentimiento del Secretario de Hacienda.

17 (l) No obstante, a lo dispuesto en el inciso (k), la Junta autorizará al CRIM,  
18 mediante reglamento, las condiciones y procedimientos para formalizar  
19 acuerdos finales por escrito, según lo dispone este Artículo.

20 (m) Aprobar la contratación de los servicios de auditoría externa para los  
21 informes financieros anuales certificados que deberá incluir, además de los  
22 estados financieros auditados del CRIM, el análisis, la auditoría y la

*MCS*

1 certificación de las liquidaciones anuales de las remesas del CRIM a los  
2 ~~Municipios~~ municipios. Esta contratación requerirá que los auditores  
3 externos ~~remitan~~ notifiquen a la Junta ~~la carta a la gerencia~~ cuando los  
4 resultados de la auditoría reflejen fallas, irregularidades o desviaciones de  
5 las medidas de control fiscal que estén vigentes.

- 6 (n) Los miembros de la Junta vendrán obligados a informar periódicamente a  
7 cada entidad de Alcaldes sobre los resultados de las operaciones del CRIM  
8 y todas las determinaciones de la Junta, tales como presupuesto aprobado  
9 por la Junta, revisiones a los estimados de ingresos, anticipos a ~~Municipios~~  
10 municipios, demandas en proceso y cualquier otra situación que afecte al  
11 CRIM y/o a cualquier ~~Municipio~~ municipio. Cada entidad de Alcaldes  
12 vendrá obligada a asignar en la agenda un tiempo para que los miembros  
13 de la Junta hagan una presentación de los resultados de operaciones del  
14 CRIM.

15 Artículo 7.007: – Director Ejecutivo – Nombramiento

16 El CRIM será dirigido por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta. El  
17 Director ejercerá aquellas funciones y facultades dispuestas en este Capítulo o en  
18 cualquier otra ley bajo la administración del CRIM, al igual que ~~aquellas~~ aquellas que  
19 le delegue la Junta o su Presidente. La Junta fijará el sueldo o remuneración del  
20 Director Ejecutivo de acuerdo a las normas acostumbradas para cargos de igual o  
21 similar naturaleza y nivel de responsabilidades en el sector del servicio público. Este

*MS*

1 puesto estará clasificado dentro del Plan de Clasificación y Retribución como un  
2 puesto de confianza, por lo que será de libre selección y libre remoción por la Junta.

3 El Director Ejecutivo desempeñará su cargo a voluntad de la Junta y deberá  
4 poseer, por lo menos, un grado de bachillerato de una institución de educación  
5 superior reconocida por el Consejo de Educación o a la Junta de Instituciones  
6 Postsecundarias, no haber ocupado el cargo de Alcalde durante los cuatro (4) años  
7 precedentes a la fecha de su nombramiento y ser una persona de reconocida  
8 capacidad administrativa y probidad moral.

9 El Director Ejecutivo nombrará un Subdirector quien le sustituirá  
10 interinamente en todas sus funciones en caso de ausencia temporal. Cuando por  
11 cualquier causa quede vacante el cargo del Director Ejecutivo, el Subdirector asumirá  
12 todas las funciones, deberes y facultades del cargo, hasta que el sucesor del Director  
13 sea nombrado y tome posesión del cargo. El Subdirector deberá reunir los mismos  
14 requisitos que se disponen en este Artículo para el Director Ejecutivo y ejercerá su  
15 cargo a voluntad de ~~éste~~ este.

16 Artículo 7.008 – Director Ejecutivo – Facultades y ~~deberes~~: Deberes

17 El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y deberes, entre otros:

- 18 (a) Determinar, previa aprobación de la Junta, la organización interna del  
19 CRIM y establecer los sistemas que sea menester para su adecuado  
20 funcionamiento y operación, así como para llevar a cabo las acciones  
21 administrativas y gerenciales necesarias para poner en vigor este ~~Título~~

*MCS*

- 1            Capítulo y cualesquiera otras leyes, reglamentos o programas bajo la  
2            responsabilidad del CRIM.
- 3            (b) Nombrar ~~el personal~~ los recursos humanos que sea necesario para llevar a  
4            cabo los fines y propósitos del CRIM, de acuerdo al plan de clasificación y  
5            retribución que adopte la Junta.
- 6            (c) Contratar los servicios profesionales y técnicos que fueren necesarios para  
7            el cumplimiento de las funciones del CRIM. Cuando los honorarios,  
8            compensación o remuneración excedan de setenta y cinco mil (75,000)  
9            dólares ~~(\$75,000.00)~~ anuales por servicio, el Director Ejecutivo deberá  
10           obtener el consentimiento de la Junta.
- 11           (d) Delegar en los funcionarios y empleados del CRIM cualesquiera de sus  
12           funciones, deberes y responsabilidades, excepto hacer nombramientos,  
13           formalizar contratos y autorizar anticipos de fondos a los ~~Municipios~~  
14           municipios.
- 15           (e) Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas,  
16           quienes ejercerán sus funciones conforme a las normas y procedimientos  
17           que establezca la Junta mediante reglamento.
- 18           (f) Solicitar y obtener la cooperación de cualesquiera otras agencias públicas y  
19           de los ~~Municipios~~ municipios en cuanto al uso de oficinas, equipo, material,  
20           ~~personal~~ recursos humanos y otros.
- 21           (g) Adquirir los materiales, bienes y equipo necesarios para la operación y  
22           funcionamiento del CRIM, sujeto a lo dispuesto en este Capítulo.

- 1 (h) Preparar y administrar el presupuesto de ingresos y gastos del CRIM de  
2 acuerdo a la reglamentación que adopte la Junta. Al respecto, someterá  
3 anualmente a la Junta un informe de los gastos incurridos y de los  
4 sobrantes, si algunos, durante el año fiscal a que corresponda y un proyecto  
5 de presupuesto para el ejercicio del año fiscal siguiente.
- 6 (i) Establecer, previa aprobación de la Junta, los sistemas de contabilidad  
7 necesarios para el registro y control de todos los ingresos y desembolsos  
8 que efectúe el CRIM y para el adecuado control de todas sus operaciones  
9 fiscales. El Contralor de Puerto Rico fiscalizará todos los ingresos, cuentas  
10 y desembolsos del CRIM.
- 11 (j) Adoptar, con la aprobación de la Junta, un reglamento para el uso, control,  
12 conservación y disposición de la propiedad del CRIM.
- 13 (k) Celebrar acuerdos y formalizar convenios o contratos para llevar a cabo y  
14 cumplir con los fines de este ~~Título~~ Capítulo o de cualquier otra ley cuya  
15 ~~implantación~~ implementación y ejecución se delegue al CRIM, con sujeción  
16 a las normas y reglamentos que apruebe la Junta.
- 17 (l) Autorizar y conceder a los ~~Municipios~~ municipios anticipos de fondos por  
18 concepto de contribuciones futuras, conforme a las normas que disponga  
19 la Junta.
- 20 (m) Interponer cualesquiera remedios legales que sean necesarios para poner  
21 en vigor este ~~Título~~ Capítulo y cualesquiera otras leyes, reglamentos o  
22 programas bajo la responsabilidad del CRIM.

- 1 (n) Inspeccionar toda clase de expedientes y documentos relacionados con sus  
2 funciones y deberes, sujeto a que no se divulgue aquella información con  
3 carácter de confidencialidad que se le confíe, a menos que sea  
4 expresamente autorizado por la persona que la ofreció o sea requerido para  
5 ello por autoridad competente.
- 6 (o) Tomar juramentos y certificar declaraciones, planillas u otros documentos.
- 7 (p) Mantener un sistema o banco de datos sobre todas las propiedades  
8 ubicadas en el municipio.
- 9 (q) ~~Proveer a modo mandatorio~~ Entregará a los ~~Municipios~~ municipios, al  
10 menos una vez al año, todos los datos e informes respecto a su ~~Municipio~~  
11 municipio que les permita evaluar la corrección de los mismos y que  
12 promuevan la eficiencia en la administración municipal.
- 13 (r) Rendir a la Junta en cada reunión un informe contentivo de los asuntos de  
14 naturaleza administrativa y gerencial considerados y atendidos por éste  
15 desde la última reunión y sobre el resultado de las encomiendas que le haga  
16 la Junta.
- 17 (s) Presentar informes financieros anuales certificados por un Contador  
18 Público Autorizado, no más tarde de los seis (6) meses siguientes a la  
19 finalización de cada año fiscal y un informe anual descriptivo de todas las  
20 actividades, logros y planes del CRIM.
- 21 (t) Conservar y custodiar todos los expedientes, registros, récords y otros  
22 documentos que obren en su poder, conforme a las disposiciones de la Ley

1 Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley  
2 de ~~Conservación~~ Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

3 (u) Llevar a cabo todas las encomiendas, gestiones y funciones que le delegue  
4 la Junta o que se disponga por ley y realizar todos aquellos actos necesarios  
5 y convenientes para el logro eficaz de su encomienda.

6 (v) Someter anualmente a los ~~Municipios~~ municipios copia de los estados  
7 financieros auditados conjuntamente con el resultado del análisis, la  
8 auditoría y la certificación de las liquidaciones anuales de las respectivas  
9 remesas del CRIM al ~~Municipio~~ municipio que se trate que realicen el/los  
10 auditores externos contratados.

11 (w) Postergar la fecha del pago de las contribuciones sobre la propiedad y de  
12 la radicación de planillas o documentos luego de que se declare un estado  
13 de emergencia.

14 (x) Negociar con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas para hacer  
15 negocios en Puerto Rico y certificadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de  
16 Puerto Rico, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarias para realizar  
17 las operaciones y actividades del CRIM, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de  
18 salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, la Junta de Gobierno  
19 del CRIM deberá aprobar una Resolución donde se establezcan los requisitos y  
20 condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros,  
21 incluyendo los recursos humanos y económicos que disponga.

22 Artículo 7.009. — ~~Personal~~ Recursos Humanos del CRIM.

*MCS*

1 El CRIM se registrará en asuntos de ~~Personal~~ recursos humanos por las disposiciones  
2 del Libro II de este Código. El CRIM estará excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-  
3 2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y  
4 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, y de la Ley  
5 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan  
6 Fiscal”.

7 Ninguna persona que tenga deudas contributivas o por cualquier otro concepto  
8 con un ~~Municipio~~ municipio podrá desempeñar cargo alguno en el CRIM, a menos  
9 que haya acordado y esté al día en los plazos de un plan de pago para la liquidación  
10 de la deuda de que se trate. Los funcionarios y empleados del CRIM estarán sujetos  
11 a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de  
12 Ética Gubernamental de Puerto Rico”. Los funcionarios y empleados del CRIM  
13 participarán de los programas de Retiro para empleados públicos del Gobierno  
14 ~~Central~~ estatal, según le corresponda a cada empleado por su fecha de entrada al  
15 servicio público.

16 Todo funcionario, empleado y examinador del CRIM prestará un juramento de  
17 que cumplirá fielmente las funciones de su cargo y no divulgará ninguna información  
18 obtenida en el curso de su gestión oficial.

19 El Director de la Oficina de Auditoría Interna del CRIM y los empleados  
20 directamente asignados a dicha Oficina, responderán directamente a la Junta. El  
21 Director de la Oficina de Auditoría Interna elaborará un plan de trabajo anual, el cual  
22 tendrá que aprobar la Junta, que responda a la evaluación de la aplicación de leyes y

*MCS*

1 reglamentos de aplicación al CRIM, así como de los sistemas de controles internos,  
2 que aseguren la correcta aplicación de los mismos, y la intervención oportuna y el  
3 desarrollo de planes de acción correctiva. El Director Ejecutivo podrá referir a la  
4 Oficina de Auditoría Interna solicitudes, a través de un pedido a la Junta, para la  
5 intervención de asuntos que lleguen a su atención. Este puesto estará clasificado  
6 dentro del Plan de Clasificación y Retribución como un puesto de confianza, por lo  
7 que será de libre selección y remoción por la Junta.

8 El personal de la ~~oficina~~ Oficina de Auditoría Interna tendrá facultad para tomar  
9 juramentos en cumplimiento de sus funciones según se dispone en este Capítulo.

10 Artículo 7.010: - ~~Personal~~ Recursos Humanos- Fianza de Fidelidad para  
11 Funcionarios y Empleados del CRIM-

12 Los funcionarios y empleados del CRIM que en alguna forma intervengan o  
13 tengan la custodia de dinero, valores o cualquier propiedad pública estarán cubiertos  
14 por una fianza de fidelidad que garantizará el fiel cumplimiento de sus funciones y  
15 responsabilidades. La Junta, en consulta con el Secretario de Hacienda o su  
16 representante autorizado, dispondrá por reglamento los funcionarios y empleados  
17 que deberán estar cubiertos por tal fianza y el monto de la misma para cada uno de  
18 ellos.

19 El Secretario de Hacienda representará al CRIM en todos los aspectos  
20 relacionados con la contratación de la fianza, los riesgos a cubrir y la tramitación de  
21 las reclamaciones que puedan surgir bajo los términos de la póliza, en la forma que  
22 estime más ventajosa al interés público. A esos fines, el Director Ejecutivo del CRIM

*MCS*

1 someterá anualmente al Secretario de Hacienda, en la fecha que éste este determine,  
2 una relación de los nombres de los funcionarios y empleados que conforme al  
3 reglamento aplicable deben estar cubiertos por dicha fianza.

4 Artículo 7.011 – Sistema de ~~contabilidad.~~ Contabilidad

5 El CRIM estará exento de la aplicación de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de  
6 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de  
7 Puerto Rico”. El CRIM queda facultado para establecer su propio sistema de  
8 contabilidad en cuanto no sea incompatible con este ~~Título~~ Código.

9 Artículo 7.012 – Compras y ~~suministros~~ Suministros.

10 ~~El CRIM estará exento de cumplir las disposiciones del Plan 3-2011, según~~  
11 ~~enmendado, “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales~~  
12 ~~de 2011”.~~ Todas ~~sus~~ las compras de bienes y servicios se efectuarán de acuerdo a las  
13 normas y reglamentos que adopte la Junta. Tales normas y reglamentos dispondrán  
14 que toda compra y contrato de suministros o servicios, excluyendo los profesionales,  
15 que exceda de la cantidad de cien mil (100,000) dólares ~~(\$100,000.00)~~, conllevará la  
16 celebración de una subasta formal. Cuando el importe de dicha adquisición o contrato  
17 sea menor de dicha cantidad, se dispondrá por reglamento un procedimiento para la  
18 solicitud de cotizaciones de por lo menos tres (3) licitadores o suplidores.

19 No será necesaria la celebración de una subasta en caso de emergencias que  
20 requieran la entrega inmediata de materiales, efectos y equipo o la prestación de  
21 determinados servicios, ni para los casos de convenios o contratos con Agencias

*MCS*

1 Públicas, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y crédito para la  
2 recaudación de contribuciones.

3 El CRIM estará sujeto al cumplimiento de la Ley 14-2004, según enmendada,  
4 conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”.

5 Artículo 7.013 – Convenios con Municipios:

6 Cualquier ~~Municipio~~ municipio podrá solicitar al CRIM desarrollar programas  
7 para llevar a cabo directamente trabajos relacionados con la tasación de propiedad  
8 mueble e inmueble ubicada dentro de sus límites territoriales. El convenio o acuerdo  
9 de colaboración especificará los requisitos y normas que deberán cumplir los  
10 empleados municipales y el personal por contrato que utilice el ~~Municipio~~ municipio  
11 para realizar dichos trabajos, de acuerdo a este ~~Título~~ Capítulo II y sus reglamentos.  
12 También, especificará las normas y procedimientos que disponga la Junta por  
13 reglamento, incluyendo aquellas tareas de servicio al contribuyente relacionadas con  
14 procesamiento de exoneraciones contributivas, emisión de certificaciones  
15 contributivas, oficialización de planes de pago, procesamiento de cambios de dueño  
16 y de dirección, y ajustes y correcciones. Para esto, el ~~Municipio~~ municipio tendrá  
17 acceso remoto a los sistemas de información del CRIM para realizar las  
18 actualizaciones de datos y entrar información sobre las tasaciones efectuadas para la  
19 contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. El CRIM tendrá la  
20 responsabilidad de velar mediante programas de control de calidad y auditorías  
21 coordinadas con la Junta, que se cumpla con los requisitos de ley para tasar las  
22 propiedades y realizar las correcciones de tasación para imponer la contribución

*MCS*

1 sobre la propiedad mueble e inmueble, y a la entrada de datos, antes de que las  
2 tasaciones sean registradas y facturadas al contribuyente.

3 Se faculta al ~~Municipio~~ municipio previa notificación al CRIM, llevar a cabo  
4 gestiones de cobro, y de la aplicación de los cobros a la contribución sobre la  
5 propiedad mueble e inmueble facturada, conforme a la reglamentación aprobada por  
6 el CRIM al efecto. Los fondos recaudados por cualquier ~~Municipio~~ municipio, que esté  
7 autorizado a cobrar, deberán ser depositados en la cuenta operacional del Fideicomiso  
8 del CRIM provista para estos fines por el CRIM. Los informes de recaudación  
9 relacionados deberán ser presentados al CRIM de conformidad con las disposiciones  
10 del reglamento que se apruebe al efecto. ~~Dichas gestiones~~ Dichos reglamentos deberán  
11 ajustarse a las disposiciones del Capítulo 2 II de este ~~Título~~ libro, así como a los  
12 requisitos, procedimientos y normas que disponga la Junta mediante reglamento al  
13 efecto. Además, los ~~Municipios~~ municipios podrán convenir procesos de vistas  
14 administrativas, emisión de la facturación de contribuciones sobre la propiedad  
15 mueble e inmueble, y realizar trabajos de cartografía y segregación, y embargo de la  
16 propiedad de conformidad con los requisitos y normas que disponga la Junta  
17 mediante reglamento al efecto y en el caso de las vistas administrativas, de  
18 conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento  
19 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ~~este Título~~.

20 Las funciones relacionadas al manejo y mantenimiento del catastro y los  
21 sistemas integrados de información contributivos, manejo y distribución de las  
22 recaudaciones a los ~~Municipios~~ municipios, y la reglamentación y procesos

*MS*

1 administrativos que sean propios del ente rector de conformidad con este Capítulo,  
2 serán intransferibles, indelegables e inseparables del CRIM. En el caso de la  
3 reglamentación, estos serán adoptados de acuerdo a la Ley 38-2017, según  
4 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno  
5 de Puerto Rico".

6 Como medida para viabilizar el desarrollo de los trabajos, se autoriza a los  
7 ~~Municipios~~ municipios a obtener financiamiento mediante instituciones financieras  
8 autorizadas, mediante el otorgamiento de préstamos garantizados con el C.A.E., con  
9 los fondos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal o a través de una  
10 retención de la remesa mensual del ~~Municipio~~ municipio. La Autoridad de Asesoría  
11 Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) certificará el margen prestatario de los  
12 ~~Municipios~~ municipios para el financiamiento.

13 El CRIM podrá retener hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las  
14 deudas cobradas correspondientes a la contribución básica como resultado de la  
15 implantación de los convenios de trabajo. Los mismos serán utilizados para gastos  
16 operacionales relacionados con la ~~implantación~~ implementación de los proyectos.

17 Previa notificación por parte del CRIM, el Fiduciario Designado podrá  
18 reembolsar a los ~~Municipios~~ municipios los fondos que correspondan a los mismos  
19 por concepto de cobros y depuración de deudas atrasadas que resulten de los  
20 proyectos por los convenios, sin que medien los criterios de distribución de fondos  
21 que se establecen en el ~~Artículo 20~~ el Artículo 7.019 de este Capítulo (~~Penalidades en~~  
22 ~~lo Relativo al CRIM~~ Fondos de Distribución y Remisión).

*MS*

1 El CRIM podrá realizar convenios y acuerdos con Agencias Públicas,  
2 instituciones financieras o cooperativas para que presten servicios de recaudación de  
3 la contribución municipal sobre la propiedad. Dicho convenio o acuerdo se realizará  
4 de conformidad a las normas y procedimientos que disponga la Junta, mediante  
5 reglamento. En el caso de instituciones financieras o cooperativas, solamente podrán  
6 formalizarse convenios con ~~aquellas~~ aquellas cuyos depósitos estén asegurados y  
7 cualifiquen como ~~depositoras~~ depositarias de fondos públicos de acuerdo a las leyes  
8 locales y federales aplicables.

9 El CRIM ofrecerá adiestramiento sobre los procedimientos, sistemas y normas  
10 relativos a la tasación de propiedad, a las gestiones de cobro de la contribución sobre  
11 la propiedad y a la recaudación de la referida contribución.

12 Artículo 7.014 – Préstamos y ~~obligaciones para anticipos de fondos.~~  
13 Obligaciones para Anticipos de Fondos

14 A los fines dispuestos en el Inciso (k) del Artículo 2 7.003 de este Capítulo, y  
15 previa aprobación de la Junta, el CRIM podrá tomar dinero a préstamo y emitir  
16 pagarés en anticipación del cobro de contribuciones e ingresos estimados a ser  
17 recibidos durante el período fiscal corriente para pagar gastos presupuestados a ser  
18 incurridos durante dicho período fiscal y para pagar los gastos relacionados con la  
19 venta y emisión de dichos pagarés. El principal vigente de los pagarés en circulación  
20 en cualquier período fiscal no excederá del ochenta por ciento (80%) de las  
21 contribuciones e ingresos estimados para el período fiscal corriente o el estimado  
22 máximo de deficiencia de efectivo desde la fecha de emisión de los pagarés hasta el

*MS*

1 cierre de dicho período fiscal, cual de los dos (2) sea menor. El CRIM autorizará la  
2 emisión de pagarés mediante una resolución adoptada por la Junta, bajo los términos  
3 y condiciones que el CRIM, con el asesoramiento del Fiduciario Designado, estime  
4 serán los más convenientes para los ~~Municipios~~ municipios. Los pagarés emitidos por  
5 el CRIM en virtud de este Artículo, no constituirán una deuda del Gobierno de Puerto  
6 Rico, los ~~Municipios~~ municipios o cualquier otra subdivisión política del Gobierno de  
7 Puerto Rico. Las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según  
8 enmendada, serán aplicables al CRIM.

9 Artículo 7.015 – Fondo de Equiparación-

10 Se establece un fondo especial en la Autoridad de Asesoría Financiera y  
11 Agencia Fiscal de Puerto Rico Fiduciario Designado denominado "Fondo de  
12 Equiparación para los Municipios", el cual se mantendrá separado de cualesquiera  
13 otros fondos pertenecientes al Gobierno ~~Central~~ estatal o a los ~~Municipios~~ municipios.  
14 La totalidad de los fondos transferidos a los ~~Municipios~~ municipios en el Artículo 15  
15 7.016 de este Capítulo ingresará a dicho Fondo, conforme se disponga en el contrato  
16 de fideicomiso que el CRIM está obligado a suscribir con dicho Fiduciario Designado.

17 Los fondos indicados en el Inciso (a) del Artículo ~~15~~ 7.016 los recibirá el  
18 "Fiduciario Designado", según los convenios o acuerdos de recaudación que  
19 formalice el CRIM. Los fondos provenientes de las fuentes indicadas en los ~~Incisos~~  
20 incisos (b) y (c) de dicho Artículo se transferirán directamente a dicho Fiduciario  
21 Designado por el Secretario de Hacienda, mediante los procedimientos y normas  
22 aplicables para tales transferencias.



1 El CRIM ~~de Recaudación~~ depositará con el Fiduciario Designado como  
2 fideicomisario, una cantidad igual a la contribución no cobrada por las exoneraciones  
3 residenciales solicitadas al primero (1ero) de enero de cada año, más el equivalente al  
4 importe de veinte (~~0.20~~) centésimas (.20) del uno por ciento (1%) por las cuales se  
5 resarce a los ~~Municipios~~ municipios.

6 Artículo 7.016 – Fondos - Transferencia-

7 Se transfieren a los ~~Municipios~~ municipios durante cada año fiscal los fondos  
8 que a continuación se indican:

- 9 (a) El total de los fondos provenientes de la contribución básica ~~que~~ impuesta  
10 por el Gobierno ~~Estatal~~ estatal y por los ~~Municipios~~ municipios, más  
11 cualquier contribución básica adicional que impongan los ~~Municipios~~  
12 municipios hasta los límites establecidos por este Código, sobre el valor  
13 tasado de toda propiedad mueble e inmueble de Puerto Rico, no exentas  
14 o exoneradas del pago de contribución. ~~Además~~ además, cualesquiera  
15 otros fondos provenientes de la responsabilidad impuesta al Secretario de  
16 Hacienda por este Código.
- 17 (b) El treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos netos anuales derivados  
18 de la operación del Sistema de Lotería Adicional.
- 19 (c) Una cantidad igual a dos y cinco décimas por ciento (2.5%) computada a  
20 base de las rentas internas netas del Fondo General a la aprobación de este  
21 Capítulo, disponiéndose que:

*MCS*

1 (d) El dos por ciento (2%) de los recaudos obtenidos de las multas por  
 2 infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada,  
 3 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para nutrir el  
 4 Fondo para Obras Públicas Municipales creado en el Artículo ~~15-A~~ 7.017  
 5 de este Capítulo.

6 Artículo 7.017 – Fondos - Obras ~~públicas municipales.~~ Públicas Municipales

7 Se crea el Fondo para Obras Públicas Municipales, el cual se nutrirá del dos por  
 8 ciento (2%) de los recaudos procedentes del pago de multas por violación a la Ley  
 9 ~~Núm. 22 de 7 de enero de 2000,~~ según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y  
 10 Tránsito de Puerto Rico" ~~según ha sido o fuere posteriormente enmendada.~~ Los  
 11 recursos del fondo se utilizarán en la creación de nuevas obras permanentes y mejoras  
 12 a las obras existentes en las diferentes jurisdicciones municipales. Disponiéndose que,  
 13 al entrar en vigencia este Código, los ~~Municipios~~ municipios podrán ejercer la opción  
 14 de utilizar la porción que les corresponda de los mencionados fondos para engrosar  
 15 sus ingresos corrientes, y de ser posible, crear capacidad prestataria para llevar a cabo  
 16 mejoras permanentes. Al finalizar cada año fiscal el Secretario de Hacienda transferirá  
 17 la totalidad de los fondos obtenidos al CRIM para ser distribuidos equitativamente,  
 18 conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

19 Artículo 7.018 – Fondos - Fideicomisos; ~~distribución.~~ Distribución

20 Los fondos en el fideicomiso general que el CRIM establece con el Fiduciario  
 21 Designado según el inciso (c) del Artículo ~~2~~ 7.003 de este Capítulo, serán distribuidos  
 22 por el CRIM en el orden de prioridad que a continuación se indica:

*MS*

- 1 (a) La cantidad que corresponda a la contribución especial para el servicio y  
2 redención de las obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico será  
3 depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal.
- 4 (b) Excepto según dispuesto en el segundo párrafo del Artículo ~~2.02~~ 7.035 del  
5 Capítulo ~~2~~ II, la cantidad que corresponda a la contribución adicional  
6 especial para el servicio y redención de las obligaciones generales de los  
7 ~~Municipios~~ municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos  
8 fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública  
9 Municipal.
- 10 (c) La cantidad que corresponda a la provisión para el pago de obligaciones  
11 o deudas estatutarias de los ~~Municipios~~ municipios será retenida y referida  
12 al agente pagador correspondiente.
- 13 (d) La cantidad que corresponda a la provisión para gastos de funcionamiento  
14 y operación del CRIM será depositada en la cuenta designada por el  
15 CRIM.
- 16 (e) El remanente no comprometido de las demás contribuciones sobre el valor  
17 de la propiedad y demás ingresos se distribuirá a los ~~Municipios~~  
18 municipios de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

19 Artículo 7.019 – Fondos - Distribución y ~~remisión~~ Remisión

20 El Secretario de Hacienda transferirá al Fiduciario Designado no más tarde del  
21 décimo (10mo.) día de cada mes, una doceava (1/12) parte del estimado de los

*MCS*

1 ingresos a recibirse en el año fiscal de que se trate por el concepto indicado en el Inciso  
2 (b) del Artículo ~~15~~ 7.016 de este Capítulo.

3 No más tarde del decimoquinto (15to.) día de cada mes, el Fiduciario  
4 Designado remesará a cada ~~Municipio~~ municipio las cantidades que más adelante se  
5 indican, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, en el contrato de fideicomiso y en  
6 el documento de distribución preliminar preparado por el CRIM. En esa distribución  
7 se especificará la cantidad a ser retenida para cubrir deudas estatutarias o contraídas  
8 por los ~~Municipios~~ municipios con agencias públicas o con otros ~~Municipios~~  
9 municipios.

10 El cómputo de la totalidad de los ingresos a distribuirse durante el año fiscal  
11 2018-2019 y en cada año fiscal subsiguiente, que se generen por concepto de las  
12 fuentes descritas en el Artículo ~~15~~ 7.016, se hará usando como año base el año fiscal  
13 2016-2017.

14 Dicha remesa se hará utilizando los criterios siguientes:

15 (a) Una doceava (1/12) parte de los estimados anuales de ingresos que  
16 corresponderán a cada ~~Municipio~~ municipio por los conceptos indicados  
17 en los ~~Incisos~~ incisos (a) y (b) del Artículo ~~15~~ 7.016 de este Capítulo.

18 (b) La contribución básica municipal que estuviera impuesta antes de la  
19 aprobación de este Código, más cualquier contribución básica adicional  
20 que se imponga por los ~~Municipios~~ municipios, así como las asignaciones  
21 por concepto de la contribución sobre la propiedad exonerada y las veinte  
22 centésimas (.20) del uno por ciento (~~0.20%~~) (1%) de la contribución básica

*MCS*

1           impuesta y no cobrada que resarce el Fondo General, será adjudicada  
2           directamente al ~~Municipio~~ municipio que le corresponde.

3           A través del mecanismo de equiparación se garantiza que cada ~~Municipio~~  
4           municipio reciba ingresos de la contribución sobre la propiedad que anteriormente  
5           correspondía al Fondo General, la lotería y el subsidio gubernamental, equivalentes a  
6           los percibidos al año base 2016-2017. Si la contribución sobre la propiedad no provee  
7           para dicha equiparación, recibirá asignaciones por concepto de lotería y subsidio hasta  
8           que la misma sea alcanzada.

9           (c) La Junta de Gobierno del CRIM quedará facultada para establecer una  
10           fórmula, según las circunstancias de cada año, para distribuir los fondos  
11           del Inciso (b) Artículo ~~15~~ 7.016 de este Capítulo, de manera que se logre la  
12           equiparación del año base. La Junta podrá utilizar como guía para  
13           distribuir estos fondos entre todos los ~~Municipios~~ municipios los siguientes  
14           criterios:

15           (1) El total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia  
16           Nutricional, por ~~Municipio~~ municipio, según certificación al efecto  
17           emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado  
18           en el año fiscal inmediatamente anterior o en el año fiscal más  
19           próximo que se tenga la información.

20           (2) El presupuesto funcional per cápita de cada municipio, del año  
21           fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que  
22           se tenga la información.

*MS*

1           (3) El valor tasado de la propiedad tributable per cápita ubicada  
2           dentro de los límites territoriales de cada ~~Municipio~~ municipio,  
3           correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año  
4           fiscal más próximo que se tenga la información.

5           (4) La población del ~~Municipio~~ municipio por milla cuadrada, según  
6           el último censo decenal.

7           Los fondos disponibles serán distribuidos en cuatro (4) partes iguales,  
8           correspondiéndole a cada factor una cuarta (1/4) parte de tales fondos disponibles.  
9           La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos ~~Municipios~~ municipios  
10          que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así  
11          como a los ~~Municipios~~ municipios con el mayor número de dependientes del  
12          Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional.

13          La Junta podrá establecer cualquier otro criterio objetivo para que se mantenga  
14          la proporcionalidad en la distribución que se hace entre los ~~Municipios~~ municipios.  
15          Las disposiciones antes señaladas son guías de aplicabilidad discrecional del CRIM.

16          (d) El CRIM efectuará no más tarde del 31 de diciembre de cada año, una  
17          liquidación final de los fondos distribuidos a los ~~Municipios~~ municipios. De haber  
18          algún exceso, el Fiduciario Designado remesará a cada ~~Municipio~~ municipio la  
19          cantidad que le corresponda, utilizando los factores establecidos en el inciso (c) de  
20          este Artículo. De haberse remesado cantidades en exceso de las que corresponda,  
21          según dicha liquidación final, el CRIM informará tal hecho al Fiduciario Designado  
22          para que este retenga de las remesas del siguiente año fiscal aquellas cantidades

*MS*

1 necesarias para recuperar las cantidades remesadas en exceso. Cuando el importe  
2 total de remesa pagado en exceso represente un ~~25%~~ veinticinco por ciento (25%) o más  
3 de su próximo estimado de ingresos, el ~~Municipio~~ municipio podrá solicitar a la Junta  
4 que se permita prorratear el cobro de dicha deuda, hasta un máximo de tres (3) años.  
5 En cualquier caso, los ~~Municipios~~ municipios deberán efectuar los ajustes necesarios  
6 contra el sobrante en caja del año anterior, para que las cantidades correspondientes  
7 se contabilicen como parte del año fiscal a que corresponden. Por otra parte, para que  
8 los ~~Municipios~~ municipios puedan cumplir con las disposiciones de los Artículos ~~1.020~~  
9 1.019 (Obligaciones ~~del Alcalde~~ Respecto a la Legislatura Municipal) y ~~2.089~~  
10 2.108 (Cierre de Libros) del Libro II de este Código, ~~según enmendada,~~ el CRIM  
11 tendrá que emitir una certificación preliminar en o antes del 30 de septiembre de cada  
12 año. Dicha certificación preliminar deberá ser remitida a los ~~Municipios~~ municipios no  
13 más tarde del tercer día laborable a partir del mismo 30 de septiembre.

14 (e) Cuando el CRIM lo entienda pertinente podrá realizar una revisión del  
15 estimado de ingresos. Si al efectuar la revisión se determina un aumento podrá  
16 recomendar un pago global por la cantidad correspondiente al ~~Municipio~~ municipio  
17 por los meses anteriores a la revisión. Cualquier remanente del aumento se  
18 prorrateará en las remesas restantes hasta el final del año fiscal, en cuyo caso  
19 aplicarán las disposiciones del inciso (d) de este Artículo en cuanto a la liquidación  
20 final de los fondos distribuidos a los ~~Municipios~~ municipios.

21 (f) La Junta de Gobierno del CRIM quedará facultada para establecer una fórmula,  
22 según las circunstancias de cada año, para distribuir los fondos del Artículo 7.016 (b) y (c),

*MCS*

1 de manera que se logre la equiparación del año base, donde se le garantizarán a los municipios  
2 de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes el mismo ingreso que recibieron en el año fiscal  
3 inmediatamente anterior.

4 Artículo 7.020 – Exención de ~~derechos~~. Derechos

5 El CRIM estará exento del pago de todo derecho o arancel que se requiera para  
6 tramitar procedimientos judiciales. Igualmente, estará exento del pago y cancelación  
7 de los sellos, aranceles y otros exigidos por ley en los documentos públicos. También,  
8 tendrá derecho a la expedición gratuita de cualquier certificación, plano, fotografía,  
9 informe y documento en cualquier Agencia Pública.

10 Artículo 7.021 – Inmunidad; ~~límite de responsabilidad civil~~. Límite de  
11 Responsabilidad Civil

12 La Junta, ni sus miembros individualmente, incurrirán en responsabilidad  
13 económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes,  
14 siempre y cuando sus actos no hayan sido intencionales, ilegales, para beneficio  
15 propio o a sabiendas de que pueden ocasionar daño.

16 Las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada,  
17 conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado” relativas a la  
18 cuantía máxima en acciones de daños y perjuicios y a causas de acción basadas en  
19 violaciones a derechos civiles, serán aplicables, en lo pertinente, a las demandas que  
20 se presenten contra el CRIM, su Junta de Gobierno, sus miembros individualmente o  
21 en su carácter personal, o contra los funcionarios o empleados del CRIM.

*MCS*

1 El CRIM ~~de Recaudación~~ estará exento del pago de honorarios de abogado por  
2 temeridad o frivolidad dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil. Tampoco se  
3 concederán daños punitivos contra el CRIM. La imposición de costas se registrá por el  
4 procedimiento ordinario.

5 Artículo 7.022 – Penalidades en lo ~~relative~~ Relativo al CRIM:-

6 Cualquier persona que violare las disposiciones de este Capítulo o de los  
7 reglamentos aprobados en virtud del mismo, excepto cuando los actos realizados  
8 estén castigados por alguna otra disposición legal, incurrirá en delito menos grave y  
9 convicta que fuere será castigada con una multa no mayor de quinientos (500) dólares  
10 ~~(\$500.00)~~, o con pena de cárcel por un término no mayor de seis (6) meses, o con ambas  
11 penas a discreción del Tribunal.

12 Artículo 7.023:- – Asignación de Fondos para el Funcionamiento del CRIM:-

13 El CRIM separará anualmente hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del  
14 total de las recaudaciones anuales que se obtengan por concepto de la contribución  
15 municipal sobre la propiedad en el año fiscal inmediatamente anterior para cubrir sus  
16 gastos de operación y funcionamiento. El Fiduciario Designado remesará dichos  
17 fondos al CRIM.

18 ~~CAPÍTULO 2 – CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD~~ Capítulo II –  
19 Contribución Municipal sobre la Propiedad

20 Artículo 7.024 – Contribución Municipal sobre la Propiedad:-

*MCS*

1 Este Capítulo dispone sobre todo lo relacionado a la tasación, imposición,  
2 notificación, determinación y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e  
3 inmueble.

4 Artículo 7.025 – Tipo de ~~contribución sobre bienes muebles e inmuebles.~~  
5 Contribución sobre Bienes Muebles e Inmuebles– Contribución Básica, Propiedad No Exenta  
6 o Exonerada

7 ~~Contribución básica, propiedad no exenta o exonerada.~~

8 Se autoriza a los Municipios municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas  
9 al efecto, impongan para cada año económico, una contribución básica de hasta un  
10 cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y de  
11 hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble  
12 que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de  
13 contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de  
14 otras leyes en vigor.

15 Se autoriza a los Municipios municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos  
16 de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente cuando  
17 el tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación  
18 geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la  
19 actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o  
20 establecida mediante ordenanza municipal. Esta autorización incluye la facultad de  
21 promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo o el mínimo, así como  
22 establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la

*MCS*

1 propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de  
2 áreas urbanas en deterioro o decadencia del municipio, todo ello sujeto al  
3 cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza establezca  
4 el ~~Municipio~~ municipio y a que la persona o negocio esté al día en el pago de sus  
5 contribuciones estatales y municipales. La imposición de tasas menores y/o la  
6 exoneración del pago de contribución sobre propiedad será uniforme para negocios  
7 de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

8 Hasta tanto un ~~Municipio~~ municipio no adopte nuevas tasas contributivas, las  
9 tasas correspondientes para cada municipio serán la suma de las tasas adoptadas por  
10 ~~éste cada Municipio~~, según las disposiciones de ley en vigor hasta la fecha de  
11 aprobación de este Código, más el uno ~~(1)~~ por ciento (1%) anual sobre el valor tasado  
12 de toda propiedad mueble en el municipio y el tres ~~(3)~~ por ciento (3%) sobre el valor  
13 tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o exoneradas de  
14 contribución.

15 Artículo 7.026 – ~~Contribución especial para la amortización y redención de~~  
16 ~~obligaciones generales~~ Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones  
17 Generales del Estado ;

18 Se impone para cada año, una contribución especial de uno punto cero tres  
19 ~~(1.03%)~~ por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e  
20 inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención  
21 de obligaciones generales del Estado. Los ~~Municipios~~ municipios quedan autorizados  
22 y facultados para imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos

*MS*

1 establecidos en este Código. Esta contribución será adicional a toda otra contribución  
 2 impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El CRIM queda por la presente facultado  
 3 y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones.

4 Artículo 7.027— Recaudación e ~~ingresos de contribuciones en fondos y~~  
 5 ~~aplicación del producto de las contribuciones~~ Ingresos de Contribuciones en Fondos y  
 6 Aplicación del Producto de las Contribuciones (Fondo de Redención de Bonos)

7 El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos ~~2.01~~ 7.025  
 8 y ~~2.02~~ 7.026 ingresará al fideicomiso general establecido por el CRIM con la Autoridad  
 9 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), de conformidad  
 10 con el Capítulo ~~1~~ I de este ~~Título~~ libro.

11 (a) El producto de las contribuciones especiales sobre la propiedad  
 12 impuesta por el Artículo ~~2.02~~ 7.026 ingresará, a su vez, a un fideicomiso establecido  
 13 por el CRIM, conocido como el Fondo de Redención de la Deuda Estatal a través de  
 14 Fiduciario Designado. El producto de dichas contribuciones especiales deberá  
 15 permanecer en dicho Fondo y será aplicado por el Fiduciario Designado  
 16 exclusivamente para el pago del principal e intereses sobre las obligaciones generales  
 17 existentes y futuras del Gobierno de Puerto Rico, evidenciadas por bonos o pagarés  
 18 o a la redención previa de dichas obligaciones, incluyendo el pago de cualquier prima  
 19 que se requiera para tal redención previa.

20 (b) El CRIM viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la  
 21 Deuda Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al  
 22 ~~1.03%~~ uno punto cero tres por ciento (1.03%) respecto a la contribución sobre la

*MCS*

1 propiedad inmueble no más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse  
2 efectuado el pago por parte del contribuyente.

3 (c) El producto de las contribuciones adicionales especiales sobre la  
4 propiedad autorizada por el Artículo ~~2.02~~ 7.026 ingresará, a su vez, a un fideicomiso  
5 establecido por el CRIM con el Fiduciario Designado, conocido como el Fondo de  
6 Redención de la Deuda Pública Municipal. Con excepción de la porción que  
7 constituya exceso en el fondo de redención, el producto de dichas contribuciones  
8 adicionales especiales deberá permanecer en dicho Fondo y será aplicado por el  
9 Fiduciario Designado en primera instancia para el pago del principal y los intereses  
10 sobre las obligaciones generales existentes y futuras de los ~~Municipios~~ municipios,  
11 evidenciadas por bonos o pagarés o a la redención previa de dichas obligaciones,  
12 incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para tal redención previa.

13 (d) La redención previa de las obligaciones generales del Gobierno y de los  
14 ~~Municipios~~ municipios evidenciadas por bonos y pagarés se efectuará con la  
15 aprobación de la AAFAF.

16 Artículo 7.028 – Bonos y ~~pagarés; redención; preferencia.~~ Pagarés; Redención;  
17 Preferencia

18 Las disposiciones del ~~Título~~ Capítulo 2 II de este ~~Código~~ libro relativas al pago  
19 del principal de y de los intereses sobre obligaciones generales del Gobierno de  
20 Puerto Rico y de los ~~Municipios~~ municipios evidenciadas por bonos o pagarés, se  
21 considerarán como una obligación preferente y las mismas constituirán suficiente

*MCS*

1 autorización para que el Fiduciario Designado efectúe las distribuciones  
2 correspondientes de acuerdo a este Capítulo.

3 Artículo 7.029 – Compensación a Municipio por Exoneraciones-

4 Las contribuciones de la propiedad no cobradas como resultado de la  
5 exoneración contributiva dispuesta por este Capítulo sobre propiedades para fines  
6 residenciales hasta un máximo de un dos (~~2~~) por ciento (2%), serán resarcida al  
7 ~~Municipio~~ municipio correspondiente por el Secretario de Hacienda.

8 El Secretario de Hacienda, seguirá remitiendo anualmente al Fiduciario  
9 Designado, para beneficio de cada ~~Municipio~~ municipio, la cantidad equivalente al  
10 monto de la cantidad no cobrada de la referida contribución básica que estuviere  
11 impuesta por los ~~Municipios~~ municipios hasta un máximo de un dos (~~2~~) por ciento  
12 (2%), y la contribución impuesta para el pago de empréstitos municipales de las  
13 exoneraciones contributivas solicitadas, según se indica anteriormente.

14 Artículo 7.030 – Exoneraciones – Inalterabilidad

15 La exoneración o exención contributiva dispuesta en este Capítulo sobre  
16 propiedades con fines residenciales no podrá eliminarse ni reducirse.

17 Artículo 7.031- ~~Compensación adicional por contribuciones sobre la propiedad~~  
18 ~~exonerada.~~ Adicional por Contribuciones Sobre la Propiedad Exonerada

19 Los ~~Municipios~~ municipios serán resarcidos en una cantidad adicional a la suma  
20 de las contribuciones sobre la propiedad exonerada determinadas a base de los  
21 límites máximos dispuestos para las contribuciones sobre la propiedad no cobradas  
22 como resultado de exoneraciones concedidas. Esta cantidad adicional será igual a

*MCS*

1 veinticinco millones \$25,000,000 (25,000,000) de dólares para el Año Fiscal 2013-14 y años  
 2 subsiguientes, o la cantidad determinada por una auditoría independiente llevada a  
 3 cabo por AAFAF antes de finalizar cada año fiscal.

4 El Secretario ~~de~~ del Departamento de Hacienda, con cargo a la asignación provista  
 5 en este Artículo, seguirá remitiendo anualmente al Fiduciario Designado, los  
 6 ~~\$86,109,750~~ ochenta y seis millones ciento nueve mil setecientos cincuenta (86,109,750)  
 7 dólares de compensación por contribuciones sobre la propiedad exonerada residencial  
 8 establecida por concepto de contribución básica. La compensación adicional  
 9 establecida en este Artículo, no será incluida en el estimado de ingresos anual de los  
 10 ~~Municipios~~ municipios, y por ende, no será incluida como parte de las remesas  
 11 mensuales enviadas a los ~~Municipios~~ municipios. La compensación adicional será  
 12 utilizada de la siguiente manera y en el orden en que se enumera a continuación:

- 13 (a) Para cubrir cualquier deficiencia en la equiparación del año fiscal anterior  
 14 y el vigente.
- 15 (b) Para cubrir cualquier deficiencia en los gastos operacionales del CRIM,  
 16 luego de haber cubierto la deficiencia en la equiparación dispuesta en el  
 17 inciso (a) de este Artículo.
- 18 (c) Cualquier balance disponible, luego de haber satisfecho las deficiencias de  
 19 equiparación y de gastos operacionales del CRIM, será distribuido como  
 20 parte de la liquidación anual de fondos remesados a los ~~Municipios~~  
 21 municipios, siguiendo las bases de distribución dispuestas en este Código.

22 Artículo 7.032- Salvedad ~~recursos disponibles.~~ de Recursos Disponibles

*MCS*

1 Nada de lo contenido en este Capítulo se entenderá que modifica cualquier  
2 acción previamente tomada de acuerdo con la ley comprometiendo la buena fe, el  
3 crédito y la facultad de imponer contribuciones del Gobierno de Puerto Rico, o de  
4 cualquier ~~Municipio~~ municipio para el pago del principal o de los intereses sobre  
5 cualesquiera bonos o pagarés del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier ~~Municipio~~  
6 municipio, ni menoscaba la garantía de compromisos de tal naturaleza hechos de aquí  
7 en adelante de acuerdo con la ley y no altera acuerdos financieros previos. Cuando los  
8 recursos disponibles para un año fiscal no basten para cubrir las asignaciones  
9 aprobadas para ese año, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8 del  
10 Art. VI de la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

11 Artículo 7.033 – Asignación de ~~fondos~~ Fondos al Catastro Digital de Puerto  
12 Rico-

13 Se le asigna al CRIM anualmente, la cantidad de cuatro millones (4,000,000.00)  
14 de dólares para toda la operación y mantenimiento del Catastro de Puerto Rico. La  
15 Oficina de Gerencia y Presupuesto junto al CRIM revisarán cada tres (3) años la  
16 cantidad aquí dispuesta, a fin de asegurar que se cumple con lo necesario para  
17 asegurar la operación y mantenimiento del Catastro Digital de Puerto Rico.

18 Artículo 7.034 – Pago en ~~lugar~~ Lugar de ~~contribuciones~~ Contribuciones:-

19 El pago en lugar de contribuciones que realicen las corporaciones públicas a los  
20 ~~Municipios~~ municipios incluirá las contribuciones sobre la propiedad que  
21 correspondían a éstos a tenor con las disposiciones de ley aplicables hasta la fecha de

*MCS*

1 aprobación de este Código, más el incremento en las tasas que adopte cada ~~Municipio~~  
2 municipio de acuerdo con el mismo.

3 La fórmula para el pago en lugar de contribuciones se mantendrá inalterada  
4 excepto cuando un ~~Municipio~~ municipio adopte un aumento en el tipo dentro del  
5 margen disponible, en cuyo caso el aumento en tipo decretado por el ~~Municipio~~  
6 municipio modificará la base para el cómputo de la cantidad que corresponderá al  
7 ~~Municipio~~ municipio para el pago en lugar de contribuciones.

8 Artículo 7.035- Exoneración Residencial-

9 (a) Valor exonerado. Tipo de Propiedad.

10 Los dueños de propiedades para fines residenciales quedan exonerados del  
11 pago de la contribución especial y de la contribución básica impuesta en virtud de los  
12 Artículos ~~2.01~~ 7.025 y ~~2.02~~ 7.026 de este Capítulo y de las contribuciones sobre  
13 propiedad impuestas por los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico para cada año  
14 económico, en una cantidad equivalente a la contribución impuesta sobre dichas  
15 propiedades hasta quince mil (15,000) dólares de la valoración de la propiedad a  
16 términos de costos de reemplazo para el año 1957, última tasación científica realizada. Estas  
17 propiedades se revalorarán a través de los unitarios de valoración contributiva.

18 En el caso de propiedades dedicadas parcialmente para fines residenciales la  
19 exoneración del pago de dichas contribuciones, que de lo contrario serían pagaderas,  
20 será reconocida únicamente en lo que respecta a la parte de la propiedad dedicada  
21 para tales fines hasta una cantidad equivalente a quince mil (15,000) dólares de  
22 valoración.

*MCS*

1        ~~La exoneración del pago de contribuciones concedida por las disposiciones de~~  
2 ~~este Artículo será computada, en el caso de veteranos, después de deducir del valor~~  
3 ~~de tasación de la propiedad la exención concedida a los veteranos por legislación~~  
4 ~~vigente.~~

5        (b)    Dueño.

6        En los casos de propiedades para fines residenciales, se entenderá como dueños  
7 y beneficiarios de esta exoneración y contribuyentes, ambos cónyuges y en caso de  
8 muerte de uno de los cónyuges, el sobreviviente mantendrá en forma continua la  
9 exoneración sin necesidad de tener que hacer una nueva solicitud de exoneración,  
10 siempre y cuando éste sea el titular original. Se dispone, que, para continuar con la  
11 exoneración indicada, el cónyuge supérstite vendrá obligado a cumplir con todos los  
12 requisitos de este Capítulo, muy particularmente lo relativo a la utilización para  
13 propósitos residenciales del inmueble sujeto a la exoneración indicada.

14        La exoneración del pago de contribuciones concedida por las disposiciones de este  
15 Artículo será computada, en el caso de veteranos, después de deducir del valor de tasación de  
16 la propiedad la exención concedida a los veteranos por legislación vigente.

17        En los casos de cooperativas de viviendas la exoneración del pago de las  
18 contribuciones se computará sobre el valor de tasación para fines contributivos  
19 atribuible proporcionalmente a cada unidad de vivienda. Será opcional para tales  
20 cooperativas acogerse a la exoneración provista por este Artículo, o a la exoneración  
21 contributiva dispuesta por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley  
22 General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" ~~según enmendada.~~

*MCS*

1 Se entenderá por corporación de dividendos limitados aquellas organizaciones  
2 corporativas creadas exclusivamente con el propósito de proveer viviendas a familias  
3 de ingresos bajos o moderados, que estén limitadas en cuanto a la distribución de sus  
4 ingresos por la ley que autoriza su incorporación o por sus propios Artículos de  
5 incorporación, siempre que las mismas cualifiquen bajo las Secciones 221(d)(3) o 236  
6 de la “ Ley Nacional de Hogares de 1974” (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), (~~P.L. 90-448, 82~~  
7 ~~Stat. 476, 498)~~ y operen de acuerdo con los reglamentos del Comisionado de la  
8 Administración Federal de Hogares en cuanto a distribución de sus ingresos, proveer  
9 viviendas a familias de ingresos bajos o moderados, fijación de rentas, tarifas, tasa de  
10 rendimiento (rate of return) y métodos de operación, según certificación expedida  
11 por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

12 A los efectos de este Artículo se entenderá por asociación de fines no ~~pecuniarios~~  
13 pecuniarios aquellas organizaciones sin fines de lucro que provean viviendas a  
14 familias de ingresos bajos o moderados siempre que la propiedad sea utilizada y los  
15 cánones de arrendamiento sean fijados de acuerdo a las reglas y reglamentos  
16 promulgados por la Administración Federal sobre Viviendas bajo las Secciones  
17 221(d)(3) o 236 de la “ Ley Nacional de ~~Viviendas~~ Hogares” de 1974” (P.L. 93-383, 88  
18 Stat. 659), según enmendada, cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda.

19 También se entenderá por asociaciones de fines no ~~pecuniarios~~ pecuniarios  
20 aquellas organizaciones sin fines de lucro que provean viviendas para alquilar a  
21 personas mayores de ~~62~~ sesenta y dos (62) años siempre que dichas corporaciones  
22 cualifiquen bajo la Sección 202 de la “ Ley Nacional de Hogares ~~, según enmendada~~

*MCS*

1 ~~(P.L. 36-372, 86th Congress, 73 Stat. 654), de 1974"~~ (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), cuando  
2 así lo certifique el Departamento de la Vivienda.

3 (c) Limitación.

4 Los beneficios de exoneración para las contribuciones para residencia  
5 establecidas aquí, se limitan a una sola vivienda en todos los casos en que un mismo  
6 dueño tenga más de una propiedad. No obstante, toda propiedad perteneciente en  
7 común proindiviso a varias personas ya sea sucesión, comunidad de bienes, o  
8 condominio proindiviso que no fuere susceptible de división o partición será  
9 considerada como una sola vivienda. El derecho a la exoneración no es susceptible a  
10 ser dividido; se le otorgará exoneración a cualquier dueño que resida la propiedad y  
11 no goce de exoneración en alguna otra propiedad.

12 (d) Fines residenciales.

13 Se entenderá que se dedica para "fines residenciales" cualquier estructura que  
14 el día ~~1ro.~~ primero (1ero) de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como  
15 vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura, construida para la  
16 venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la  
17 construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de contribuciones está siendo  
18 utilizada o está disponible para ser utilizada por el adquirente como su vivienda o la  
19 de su familia, siempre que el dueño no recibiera renta por su ocupación; incluyendo,  
20 en el caso de propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura  
21 radique, y, en el caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio  
22 donde dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una ~~(4)~~ (1) cuerda.

*MS*

1 Para los fines de este Artículo el término "familia" incluye los cónyuges y  
2 parientes de ~~éstos~~ estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado  
3 de afinidad.

4 (e) Solicitud de Exoneración.

5 Para disfrutar de los beneficios de la exoneración del pago de las contribuciones  
6 dispuesta por los Artículos ~~2.01 y 2.02~~ de este ~~Título~~ Capítulo será necesario probar  
7 mediante certificación presentada en el CRIM o con el acreedor hipotecario en caso  
8 que lo hubiere, en la forma y fecha que el CRIM disponga, que el contribuyente reúne  
9 los requisitos aquí establecidos haciendo constar toda la información necesaria para  
10 que el CRIM pueda efectuar un cómputo correcto de la exoneración del pago de  
11 contribuciones autorizada por este Artículo. Cualquier contribuyente que hubiere  
12 presentado la certificación a que se hace referencia en este párrafo vendrá obligado a  
13 notificar, según más adelante se dispone, cualesquiera cambios en sus cualificaciones  
14 para disfrutar de la exoneración del pago de contribuciones aquí concedida y de  
15 cualesquiera traspaso y modificaciones del dominio sobre la propiedad en relación  
16 con la cual hubiere radicado la referida certificación. Si la propiedad garantiza un  
17 préstamo, el contribuyente viene obligado a depositar periódicamente con el acreedor  
18 hipotecario el importe de las contribuciones sobre la propiedad, y el contribuyente  
19 notificará los cambios en las cualificaciones al acreedor hipotecario, quien a su vez los  
20 notificará al CRIM. En todos los demás casos, los cambios en cualificaciones serán  
21 notificados directamente al CRIM. En ambas alternativas los cambios en

*MCS*

1 cualificaciones deberán notificarse con anterioridad al primero (1ero) e enero  
2 siguiente a la fecha en que se efectuaron los cambios en dichas cualificaciones.

3 (f) Retención por el acreedor hipotecario.

4 En todos los casos en que la propiedad que garantice un préstamo esté dedicada  
5 para fines residenciales y el contribuyente venga obligado a depositar con el acreedor  
6 periódicamente las contribuciones a pagarse sobre esa propiedad, el acreedor pagará  
7 la contribución neta impuesta según recibo menos el descuento correspondiente por  
8 pago anticipado, en los casos en que el recibo se hubiere facturado tomando en  
9 consideración la exoneración contributiva que se concede para las contribuciones  
10 establecidas por los Artículos ~~2.01~~ y ~~2.02~~ de este ~~Título~~ Capítulo. Cuando el recibo se  
11 hubiere facturado por el total de la contribución impuesta sin tomar en consideración  
12 dicha exoneración contributiva, pero el acreedor hipotecario estuviere en condiciones  
13 de evidenciar que el contribuyente tiene derecho a la exoneración, rebajará del total  
14 de la contribución impuesta el importe que corresponda a la exoneración y el  
15 descuento por pago anticipado. Pagará la diferencia acompañando con el pago la  
16 certificación que evidencia el derecho a la exoneración.

17 Cuando algún contribuyente adquiera una nueva estructura que hubiere sido  
18 construida con posterioridad al ~~1ro.~~ primero (1ero) de enero de cualquier año y someta  
19 la certificación evidenciando que la utiliza como vivienda para él o su familia, el  
20 acreedor hipotecario retendrá la contribución que corresponda al exceso en  
21 valoración sobre quince mil (15,000) dólares o la contribución que corresponda a

*MCS*

1 aquella parte de la propiedad que no esté siendo utilizada como vivienda por su  
2 dueño o su familia.

3 Una vez sometida la certificación, el acreedor hipotecario lo notificará al CRIM  
4 ~~de Recaudación~~, dentro del período de treinta (30) días a partir de la fecha de  
5 adquisición de la propiedad.

6 (g) Requisitos Adicionales.

7 Se establece como condición indispensable para disfrutar los beneficios de la  
8 exoneración provista por este Artículo, que el contribuyente al ~~1<sup>ro</sup>~~ primero (1ero) de  
9 enero con anterioridad al año fiscal para el cual se solicita la exoneración contributiva  
10 no adeude cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre la propiedad  
11 inmueble objeto de la solicitud de exoneración, o que en su lugar el contribuyente  
12 formule y obtenga la aprobación de un plan de pagos que asegure la liquidación de  
13 la deuda atrasada. Este plan de pagos debe formularse dentro de los treinta (30) días  
14 siguientes a la radicación de la certificación de exoneración. En el caso de que el  
15 contribuyente no cumpla con el requisito de formular el plan de pagos, el derecho a  
16 la exoneración contributiva autorizada por este Artículo no será reconocido para  
17 aquellos años económicos para los cuales el contribuyente radicó la certificación, pero  
18 no formuló plan de pagos alguno.

19 Si el contribuyente dejare de pagar a su vencimiento la cantidad acordada  
20 mediante el plan de pagos, se considerará vencida la deuda total y el CRIM procederá  
21 al cobro de la misma por la vía de apremio, con arreglo a las disposiciones de este  
22 Capítulo, agregando los gastos de anuncios de subastas y restando lo que se hubiere

*MS*

1 pagado hasta ese momento. El CRIM queda facultado para anotar un embargo que  
2 perdure hasta la liquidación total de la deuda contributiva.

3        ~~(h)~~    (1) Apremio. Nada de lo dispuesto en los Artículos ~~2.01 y 2.02~~ de este  
4 ~~Título~~ Capítulo impide al CRIM recurrir al procedimiento de vender en pública  
5 subasta cualquier propiedad dedicada para fines residenciales, cuando la misma esté  
6 o pudiera estar respondiendo a gravámenes por deudas contributivas.

7        ~~(i)~~    (2) Penalidades. Toda persona que para acogerse a los beneficios de la  
8 exoneración del pago de las contribuciones establecidas por los Artículos ~~2.01 a 2.02~~  
9 de este ~~Título~~ Capítulo presentare cualquier declaración, constancia o información  
10 fraudulenta, o intencionalmente dejare de notificar cualesquiera cambios en sus  
11 cualificaciones para disfrutar de los beneficios de la exoneración aquí concedida o  
12 dejare de notificar cualesquiera traspasos o modificaciones del dominio sobre la  
13 propiedad en virtud de la cual disfrute de los beneficios de la referida exoneración o  
14 que a sabiendas dejare de presentar u ocultare los detalles verdaderos que permitan  
15 al CRIM efectuar un cómputo correcto de la exoneración contributiva autorizada para  
16 las contribuciones establecidas por los Artículos ~~2.01 y 2.02~~ de este ~~Título~~ Capítulo,  
17 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa de  
18 quinientos (500) dólares ~~(\$500)~~ o con pena de reclusión por seis (6) meses, o ambas  
19 penas, a discreción del ~~tribunal~~ Tribunal. Además, pagará las contribuciones  
20 adeudadas como resultado de la revocación de la exoneración, las cuales serán  
21 notificadas por el CRIM conforme lo dispone este Capítulo.

*MCS*

1 Artículo: 7.036 – Facultad para ~~realizar clasificación y tasación de la Propiedad.~~

2 Realizar la Clasificación y Tasación de la Propiedad

3 La propiedad será clasificada entre propiedad mueble y propiedad inmueble,  
4 según dichos términos son definidos en este Capítulo.

5 El CRIM tendrá la facultad para clasificar y tasar toda la propiedad inmueble y  
6 mueble tangible y establecer normas de valoración y tasación que permita fijar tipos  
7 adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos.  
8 Disponiéndose, que el CRIM podrá establecer diferentes tipos y metodologías de  
9 valoración para distintas subclasificaciones o categorías entre los tipos de propiedad  
10 mueble e inmueble, incluyendo, pero sin limitarse, al tipo de industria, tipo de  
11 maquinaria o implemento, destino, uso o negocio al que se dedica la propiedad a ser  
12 tasada.

13 El CRIM está facultado para establecer valores unitarios para la propiedad que  
14 a la fecha de la aprobación de este Capítulo, ~~tengan~~ tenga un valor unitario  
15 asignado según su subclasificación.

16 El CRIM podrá establecer un nuevo método de tasación de la propiedad que  
17 no esté basado en métodos de valores unitarios, sino en cualquier otro método  
18 reconocido en materia de valoración o tasación de la propiedad, de manera que las  
19 tasaciones para cada uno de los distintos tipos de propiedad resulten uniformes.

20 No obstante lo anterior, efectivo al primero (1ero) de enero de dos mil veinte (2020)  
21 y años subsiguientes, la planta externa utilizada para la prestación de servicios de  
22 telecomunicación por línea, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, líneas de

*MS*

1 telecomunicación aéreas y soterradas, torres, antenas, y las oficinas centrales utilizadas para  
2 tales propósitos localizadas en Puerto Rico, y/o para la prestación de servicios de  
3 telecomunicación inalámbrica y las oficinas centrales utilizadas para la prestación de tales  
4 servicios localizadas en Puerto Rico, propiedad de o utilizada por una persona que opere o  
5 provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico se tasarán a base de ciento ochenta  
6 y ocho (188) dólares por cada Código de Acceso. De otro modo, la planta externa utilizada para  
7 la prestación de servicios de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens y las  
8 oficinas centrales para tales servicios localizadas en Puerto Rico, propiedad de una persona  
9 que opere o provea servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens en  
10 Puerto Rico se tasarán a base de once mil (11,000) dólares por cada frecuencia de  
11 telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens. Los valores unitarios de tasación  
12 aquí indicados para la planta externa y las oficinas centrales utilizadas para la prestación de  
13 servicios de telecomunicación por línea, telecomunicación inalámbrica y de radiolocalizadores  
14 o bípens podrán, mediante un proceso de reglamentación, ser revisados, aumentados y  
15 disminuidos por el CRIM de tiempo en tiempo, pero nunca más frecuente que cada cinco (5)  
16 años. Las oficinas centrales y la planta externa utilizada para la prestación de servicios de  
17 telecomunicaciones de larga distancia intraestatal e interestatal, propiedad de una persona que  
18 solamente provoca servicios de telecomunicación de larga distancia intraestatal e interestatal,  
19 será tasada por el CRIM de acuerdo a las normas de valoración y tasación establecidas en este  
20 Código. Para fines de este Artículo y del Artículo 7.054 de este Código, el término servicios de  
21 telecomunicación incluirá cualquier servicio que permita la transmisión o transferencia por  
22 medios electrónicos y/o utilizando componentes de planta externa de voz, vídeo, datos, audio

*MS*

1 u otro tipo de información o señal a un punto fijo o entre dos (2) puntos fijos, incluyendo  
2 servicios de acceso al Internet; y los servicios de transmisión inalámbrica móviles y fijos (fixed  
3 wireless services). Además para fines de este Artículo y del Artículo 7.054 de este Código, la  
4 frase "Código de Acceso" se refiere a toda línea de servicio conmutado local, servicio  
5 inalámbrico móvil, servicio inalámbrico fijo, o servicio interconectado de VoIP a la cual se le  
6 asigne y tenga activo un número de diez (10) dígitos o más, o cualquier combinación de dígitos  
7 que pueda sustituir ésta en el futuro, y sea capaz de ser utilizada para recibir o realizar  
8 llamadas telefónicas fijas o móviles incluyendo números virtuales (direct inward dialing) u  
9 otros. Cuando para la prestación de tal servicio no requiera o incluya la asignación de un  
10 Código de Acceso, según descrito en la oración anterior, el término "Código de Acceso"  
11 incluirá toda línea o canal (sea alámbrico o inalámbrico) que permita al usuario recibir  
12 información del Internet y enviar información al Internet a velocidades que excedan doscientos  
13 (200) kilobytes por segundo en por lo menos una dirección constituyendo un canal de banda  
14 ancha (Broadband Connection), tal y como se define dicho término para fines de cumplir  
15 con los requisitos de información de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por  
16 su siglas en inglés) pro virtud de lo dispuesto en la Sección 706 de la Ley Federal de  
17 Telecomunicaciones de 1996, según enmendada o cualesquiera requisitos similares que los  
18 modifiquen o sustituyan. se dispone que la planta externa utilizada para servicios de  
19 telecomunicación por línea, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, líneas de  
20 telecomunicación aéreas y soterradas, torres, antenas, y las oficinas centrales  
21 utilizadas para tales propósitos localizadas en Puerto Rico, propiedad de una persona  
22 que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación por línea en Puerto Rico

*MCS*

1 ~~se tasará a base de ciento ochenta y ocho dólares (\$188.00) por cada canal de voz~~  
2 ~~instalado, aunque no esté en servicio. Disponiéndose, además, que la planta externa~~  
3 ~~utilizada para servicios de telecomunicación personal de telefonía celular, y las~~  
4 ~~oficinas centrales utilizadas para tales servicios localizadas en Puerto Rico, propiedad~~  
5 ~~de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación personal~~  
6 ~~de telefonía celular en Puerto Rico, se tasará a base de tres mil dólares (\$3,000.00) por~~  
7 ~~cada canal de voz instalado, aunque no esté en servicio.~~

8 ~~Disponiéndose, además, que la planta externa utilizada para servicios de~~  
9 ~~telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens, y las oficinas centrales~~  
10 ~~para tales servicios localizadas en Puerto Rico, propiedad de una persona que opere~~  
11 ~~o provea servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens en~~  
12 ~~Puerto Rico se tasará a base de once mil dólares (\$11,000.00) por cada frecuencia de~~  
13 ~~telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens. Los valores unitarios de~~  
14 ~~tasación aquí indicados para la planta externa y las oficinas centrales utilizadas para~~  
15 ~~servicios de telecomunicación por línea, telecomunicación personal de telefonía~~  
16 ~~celular y de radiolocalizadores o bípens podrán ser revisados, aumentados y~~  
17 ~~disminuidos por el CRIM de tiempo en tiempo, pero nunca más frecuente que cada~~  
18 ~~cinco (5) años. Las oficinas centrales y la planta externa utilizada para servicios de~~  
19 ~~telecomunicación de larga distancia intraestatal e interestatal, propiedad de una~~  
20 ~~persona que solamente provea servicios de telecomunicación de larga distancia~~  
21 ~~intraestatal e interestatal, será tasada por el CRIM de acuerdo a las normas de~~

*MCS*

1 ~~valoración y tasación establecidas por el CRIM de conformidad con la primera~~  
2 ~~oración de este párrafo.~~

3 Artículo 7.037 – Derecho a ~~entrar en cualquier propiedad, practicar mensuras,~~  
4 ~~solicitar documentación y otros.~~ Entrar en Cualquier Propiedad, Practicar Mensuras,  
5 Solicitar Documentación y Otros

6 Cuando el CRIM entienda que es necesario entrar a una propiedad para llevar a cabo la  
7 tasación de la misma o de una propiedad colindante, ~~El~~ el CRIM, sus oficiales, agentes o  
8 empleados tendrán el derecho de entrar, previa notificación al propietario o a su  
9 representante con no menos de cinco (5) días de anticipación, en cualquier propiedad  
10 para practicar mensuras, verificar colindancias, practicar exámenes de terrenos o  
11 realizar cualquiera otra gestión necesaria o pertinente para llevar a cabo ~~la~~ dicha  
12 tasación de esa propiedad o de propiedades colindantes.

13 También podrá exigir del dueño o encargado de una propiedad la presentación  
14 de información, mapas y documentos existentes en su poder y que sean necesarios o  
15 útiles para la mensura o tasación de dicha propiedad o colindantes; y para  
16 inspeccionar y copiar información de libros de contabilidad que puedan arrojar  
17 información necesaria para la valoración o tasación de cualquier propiedad.

18 Cuando el dueño o encargado de una propiedad, que ha sido previamente  
19 notificado, se negare, sin causa justificada, a permitir la entrada al agente designado  
20 por el CRIM, ~~este~~ este o dicho agente pueden hacer una tasación de oficio que tendrá  
21 el mismo valor y fuerza que cualquier otra tasación.

*MCS*

1 El tasador está autorizado para interrogar, bajo juramento o afirmación, a  
2 cualquier persona que él crea que tiene conocimiento de la cantidad y valor de dicha  
3 propiedad.

4 El CRIM y los tasadores y agentes encargados de la tasación quedan por la  
5 presente autorizados para tomar el juramento o afirmación a cualquier persona o  
6 personas que declaren y ~~valoricen~~ valoren sus bienes.

7 El CRIM, en este caso, podrá también obtener del Tribunal de Primera  
8 Instancia, la orden judicial necesaria que le permita la entrada a la propiedad o  
9 requerir información de otras agencias o personas.

10 Además, el CRIM podrá requerir del dueño o encargado de una propiedad para  
11 que conteste en un formulario o interrogatorio, una completa relación y exacta  
12 valuación de todos los bienes inmuebles imponible que poseyere por derecho propio  
13 o que se hallaren en su poder, devolviendo dichos formularios o interrogatorios al  
14 CRIM o su agente, dentro del plazo de ~~10~~ diez (10) días naturales. Toda sociedad,  
15 síndico, o depositario, administrador, tutor o guardián, agente y toda persona que  
16 tuviere algún título legal equitativo, que poseyere por derecho propio, o que tuviere  
17 o reclamare como suyo por cualquier otra circunstancia, cualquier propiedad que  
18 debiera consignarse en dicho formulario, interrogatorio se considerará sujeto a las  
19 disposiciones de este Capítulo, y estará obligado a llenar y devolver el formulario o  
20 interrogatorio en la forma aquí dispuesta. Siempre que dos (2) o más personas  
21 tuvieren, poseyeren u ocuparen alguna propiedad como administradores, albaceas,  
22 síndicos o depositarios, o en cualquier calidad fiduciaria o representativa, cualquiera

*MS*

1 de dichas personas podrá prestar el juramento exigido por este Artículo, y toda  
2 planilla, formulario o interrogatorio, correspondiente a bienes de una sociedad  
3 deberá ser jurada por un miembro, cuando menos, de dicha sociedad y siguiendo el  
4 formato establecido por la Junta de ~~Alcaldes~~ Gobierno del CRIM.

5 El CRIM o su agente, sin embargo, no habrá de atenerse en modo alguno a la  
6 relación de bienes ni al valor que tuvieren fijado en la declaración del contribuyente,  
7 sino que procederá, en vista de los informes así adquiridos, o de los demás datos que  
8 pudiere obtener, a tasar la propiedad en su valor real y efectivo para fines  
9 contributivos, considerando todos los factores en materia de valoración o tasación,  
10 incluyendo el valor en el mercado, sin tener en cuenta una venta forzada.

11 Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una limitación al CRIM para  
12 utilizar otros métodos que no incluyan la entrada a la propiedad, para llevar a cabo la tasación  
13 de la misma. Se dispone que el CRIM podrá utilizar cualquier otro método para obtener la  
14 información pertinente y llevar a cabo sus gestiones de tasación, mientras no violente ningún  
15 derecho constitucional.

16 Artículo 7.038 – Libros; ~~formularios en blanco e instrucciones; designación,~~  
17 ~~facultades y deberes de los agentes.~~ Formularios en Blanco e Instrucciones; Designación,  
18 Facultades y Deberes de los Agentes

19 Será deber del CRIM hacer que se preparen los libros, documentos en blanco y  
20 demás modelos que se necesiten para llevar a cabo el trabajo de revisar y mantener  
21 completa la tasación de la propiedad conforme lo dispone este Capítulo y publicar  
22 las reglas que puedan ser necesarias para guía de los contribuyentes e instrucción de

*MCS*

1 los agentes y otros funcionarios encargados de la obligación de tasar o revisar la  
2 tasación de la propiedad; y hacer que se preparen formularios completos para la  
3 tasación de toda clase de propiedad que esté o pueda estar sujeta a contribución bajo  
4 este Capítulo. Para realizar las gestiones de tasación, revisión, inspección y  
5 recaudación, el CRIM designará agentes, funcionarios o representantes con sujeción  
6 a ~~este Título~~ este libro, los cuales tendrán y ejercerán los poderes que corresponden a  
7 tales agentes, funcionarios y representantes. Dichos agentes, funcionarios o  
8 representantes, cuando así se les ordene por el CRIM, ejecutarán mandamientos  
9 judiciales, embargarán, y tendrán la inspección general de la ejecución y venta de la  
10 propiedad de los contribuyentes morosos, en la forma que en este Capítulo se  
11 determina. Asimismo, auxiliarán a los empleados del CRIM, a las agencias públicas  
12 y a cualquier institución financiera y cooperativa de auditoría y crédito que tengan  
13 un convenio para la recaudación de contribuciones con el CRIM, en lo relativo a la  
14 recaudación de la contribución. Tendrán, además, libre acceso a los archivos de los  
15 registradores de la propiedad, y tendrán los otros deberes que les asigne el CRIM.

16 Artículo 7.039 – Acceso al ~~trabajo de otras agencias.~~ Trabajo de Otras Agencias

17 Se ordena a todos los departamentos, agencias, autoridades e  
18 instrumentalidades del gobierno y a los ~~Municipios~~ municipios que pongan a  
19 disposición del CRIM cualquier informe o trabajo ya realizado, o que se esté  
20 realizando, que esté relacionado, directa o indirectamente, con los propósitos de este  
21 Capítulo. Se ordena además a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de  
22 Permisos, o cualquiera en sustitución de ~~éstos~~ estos, y a las oficinas de permisos de los

*MS*

1 ~~Municipios~~ municipios, a notificar los cambios en zonificación, lotificación,  
2 segregación y construcción al CRIM.

3 Artículo 7.040 – Autos y ~~órdenes judiciales~~. Órdenes Judiciales

4 El Tribunal de Primera Instancia queda investido de jurisdicción para dictar, a  
5 instancias del CRIM, cualesquiera autos u órdenes que fueren necesarios para dar  
6 cumplimiento a las disposiciones de este Capítulo.

7 Artículo 7.041 – Revisión de ~~propiedad inmueble~~ Propiedad Inmueble;  
8 Propiedad no Tasada-

9 El CRIM mantendrá un plan que permita la revisión constante de la propiedad  
10 inmueble, a fin de mantenerla al día, bien por modificaciones por depreciación  
11 debido al uso, por mejoras no tasadas, o por cualesquiera ~~de los~~ factores indicados en  
12 este Artículo. Esta revisión deberá efectuarse de acuerdo a las normas de valoración  
13 que estén vigentes al momento de la revisión de la tasación.

14 En cuanto a la propiedad no tasada, el CRIM<sub>z</sub> en su obligación continua de  
15 mantener al día el catastro, la clasificación y tasación de la propiedad inmueble,  
16 deberá tasar:

- 17 (a) propiedades que no hayan sido anteriormente tasadas;  
18 (b) construcciones nuevas;  
19 (c) mejoras, ampliaciones o reconstrucciones sustanciales no  
20 tasadas, realizadas a una propiedad inmueble que haya sido  
21 tasada anteriormente;  
22 (d) segregaciones y lotificaciones.

*MCS*

1 Entendiéndose que en el caso de bienes inmuebles sujetos a regímenes de  
 2 derechos de multipropiedad o clubes vacacionales bajo la Ley 204-2016, conocida como  
 3 “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”, la tasación de dichos inmuebles no  
 4 tomará en consideración los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales  
 5 constituidos sobre los mismos.

6 La imposición, notificación y cobro de las contribuciones tasadas por el CRIM  
 7 en virtud de este Artículo ~~sólo~~ solo podrá ser retroactiva hasta cinco (5) años contados  
 8 desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad; con excepción de:

9 a) (1) las mejoras, ampliaciones o reconstrucciones sustanciales en propiedades  
 10 que constituyan la residencia principal del contribuyente, las cuales serán  
 11 prospectivas a partir de la fecha en que se realice la tasación.

12 b) (2) las mejoras, ampliaciones o reconstrucciones sustanciales en toda otra  
 13 clase de propiedad inmueble serán retroactivas hasta ~~tres (3)~~ cinco (5) años, a partir de  
 14 la fecha en que se realice la tasación.

15 Artículo 7.042 – Catastro Digital de Puerto Rico: ~~Actualización: Lotificaciones y agrupaciones de terrenos.~~ Agrupaciones de Terrenos

17 El CRIM está facultado para realizar el catastro de toda la propiedad inmueble  
 18 de Puerto Rico. El Catastro Digital de Puerto Rico será el mapa oficial de todo lo  
 19 relacionado a la demarcación de propiedad inmueble para fines contributivos. El  
 20 Catastro Digital pertenece, y será custodiado, mantenido y actualizado por el CRIM.

21 Para la actualización del ~~catastro digital~~ Catastro Digital y la tasación de la  
 22 propiedad, el CRIM podrá utilizar los métodos y la información que sean propios y

*MS*

1 razonables, pudiendo además hacer tales determinaciones a base de la información  
2 física que hallare sobre el terreno u obtenida por imágenes, fotografías, instrumentos,  
3 registros de otras agencias y aquella que le sea suministrada por el propietario o  
4 encargado de la propiedad. Si más tarde se hallare que el CRIM no ha sido informado  
5 correctamente sobre la lotificación legal de cualesquiera terrenos, tal información  
6 incorrecta no concederá derechos de clase alguna a los alegados dueños de estas  
7 propiedades. El CRIM de ahí en adelante utilizará como unidades contributivas las  
8 fincas o predios originales, tal como existían antes de ser ilegalmente divididos. El  
9 dueño, según el ~~registro de la propiedad~~ Registro de la Propiedad, será responsable con  
10 todas las consecuencias que ello conlleve, incluso la ejecución de la finca original,  
11 de toda contribución adeudada, luego de deducir aquellos pagos que ya se hubiesen  
12 efectuado, considerándose a todos los efectos que no existe división o lotificación  
13 alguna.

14 Para toda lotificación, segregación, agrupación, y rectificación de cabida de  
15 bienes inmuebles, se requerirá un plano de mensura levantado por un profesional  
16 autorizado, según dispone la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según  
17 enmendada, conocida como "~~La~~ de la Junta Examinadora de Ingenieros,  
18 Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico", y de acuerdo con  
19 las normas establecidas por el CRIM.

20 La presentación ante el CRIM de todo plano para fines de inscripción de una  
21 propiedad deberá realizarse en formato digital, con el fin de eliminar en dicha agencia

*MCS*

1 el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de  
2 inscripción de propiedades rápido y eficiente.

3 El formato digital a utilizarse deberá ser de tipo vectorial de amplia aceptación  
4 o cualquier otro que el CRIM determine conveniente para cumplir con los propósitos  
5 de este Capítulo. Disponiéndose que podrá utilizarse el formato de exportación  
6 AutoCAD conocido como DXF (Drawing Exchange Format) o cualquier otro que,  
7 mediante reglamento, el CRIM disponga. Los planos digitales deberán estar  
8 georeferenciados utilizando el método de coordenadas vigente que sean adoptadas  
9 oficialmente por el Gobierno de Puerto Rico, para una proyección cartográfica  
10 uniforme que contribuya a que el intercambio de información geográfica se realice de  
11 forma ágil, clara y eficaz.

12 Una vez la Oficina de Gerencia de Permisos, o la ~~oficina de permisos municipal~~  
13 Oficina de Permisos Municipal correspondiente, apruebe el plano de mensura, será  
14 obligación del profesional autorizado que levantó dicho plano, someter copia  
15 certificada del mismo al CRIM, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días,  
16 contados a partir de la notificación de la aprobación del plano por parte de la Oficina  
17 de Gerencia de Permisos o la ~~oficina de permisos municipal~~ Oficina de Permisos  
18 Municipal.

19 En el otorgamiento de escrituras para autorizar cualquier acción, será  
20 obligación del transmitente o de quien segregue, agrupe, lotifique o solicite la  
21 rectificación de cabida, procurar la ~~mesura~~ mensura de la correspondiente propiedad,

*MCS*

1 la cual debe anejar el notario autorizante al documento que se presentará al Registro  
2 de la Propiedad y al CRIM.

3 En el caso de desarrollos de urbanizaciones, además de cualquier requisito  
4 contenido en este Capítulo, será obligación del desarrollador el someter al CRIM, un  
5 plano certificado por un profesional autorizado, según dispone la Ley Núm. 173 de  
6 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de  
7 Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas", que refleje el estado del  
8 proyecto, una vez terminado el desarrollo. En el caso de desarrollos de  
9 urbanizaciones, además de cualquier requisito contenido en este Capítulo, será  
10 obligación del desarrollador el colocar monumentos de control geodésico, a los  
11 propósitos de facilitar los trabajos de medida que en el futuro allí se hagan. El tipo y  
12 cantidad de monumentos de control geodésico será establecido por la Oficina de  
13 Agrimensura de Puerto Rico.

14 El Registro de la Propiedad y el CRIM deben consignar en sus asientos y  
15 registros, los datos catastrales, a los fines de lograr en el futuro una uniformidad de  
16 datos catastrales, registrales y tributarios.

17 Artículo 7.043: – Registro de ~~tasación~~. Tasación

18 La tasación de la propiedad inmueble, tal como aparece en el registro de  
19 contribuciones del año fiscal anterior, constituirá el registro de tasación para el  
20 siguiente año fiscal. No obstante, la misma podrá ser corregida, enmendada y  
21 revisada, según aquí se dispone.

*MCS*

1 Tan pronto como fuere posible, después del primero (*1ero*) de enero de cada  
2 año, será deber del CRIM preparar una lista de propiedades que a juicio del CRIM o  
3 su agente autorizado, debieran tasarse o revisar su tasación según dispuesto en este  
4 Capítulo, o cuya revisión se hubiere pedido por el dueño de la propiedad, por las  
5 autoridades del municipio en que estuviere radicada, o por cualquier ciudadano, para  
6 imponerles la contribución correspondiente.

7 Artículo 7.044 – Acceso de los Municipios a los ~~registros de tasación; apelación~~  
8 ~~del Municipio.~~ Registros de Tasación; Apelación del Municipio

9 Los ~~Municipios~~ municipios tendrán acceso a los registros de tasación del CRIM,  
10 donde conste el valor para fines contributivos de las propiedades inmuebles que  
11 ubiquen en su demarcación territorial.

12 Cualquier ~~Municipio~~ municipio que no estuviere conforme con la tasación de  
13 una propiedad que ubique en su demarcación territorial, podrá solicitar una revisión  
14 administrativa de la exactitud y corrección matemática de la misma. Emitida la  
15 revisión administrativa, si el ~~Municipio~~ municipio no estuviere conforme, podrá  
16 impugnar la misma ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los treinta (30)  
17 días siguientes a la notificación de la decisión del CRIM.

18 Artículo 7.045 – Propiedad ~~omitida en los registros de tasación.~~ Omitida en los  
19 Registros de Tasación

20 Siempre que el CRIM tuviere conocimiento de que alguna propiedad inmueble  
21 sujeta a contribución haya sido omitida en la tasación de la propiedad de cualquier  
22 contribuyente, durante cualquier año o años fiscales, será su deber hacer que se tase

*MS*

1 inmediatamente por los años durante los cuales dicha propiedad no ha sido tasada,  
2 y agregarla a la lista de contribuciones por dichos años, procediendo al cobro de las  
3 contribuciones que a ella corresponden, lo que hará dentro de los términos para  
4 notificar los recibos de contribuciones dispuestos en este Capítulo.

5 En los casos en que se hubiere hecho la tasación a nombre de otra persona  
6 distinta del verdadero dueño o poseedor de dicha propiedad, y el verdadero dueño  
7 o poseedor no fuera culpable de dicho error, el CRIM cancelará dicha tasación, la  
8 eliminará de las listas de contribuciones y retirará y cancelará los recibos de  
9 contribuciones correspondientes a la misma, procediendo a una nueva tasación de  
10 dicha propiedad y a corregir los registros de contribuciones de acuerdo con ellas, así  
11 como recaudar en cuanto resultaren pendiente de pago, las contribuciones  
12 correspondientes a la antedicha nueva tasación en la misma forma que se dispone en  
13 este Capítulo para la tasación y recaudación de contribuciones sobre la propiedad  
14 inmueble que indebidamente no se hubiere tasado. De igual modo, el CRIM tendrá  
15 el deber de condonar intereses, multas y penalidades cuando el contribuyente no ha  
16 sido notificado de la tasación e imposición de la contribución, y dicho contribuyente  
17 no hubiere ocasionado la falta de notificación.

18 Artículo 7.046 –Imposición de la ~~contribución; notificación de ésta.~~  
19 Contribución; Notificación de Ésta

20 A medida que la tasación o revisión de tasación de propiedad vaya haciéndose,  
21 el CRIM impondrá la contribución correspondiente, conforme a ellas, y la notificará  
22 conforme se dispone en esta parte.

*MCS*

1           Igualmente, el CRIM impondrá y notificará la contribución resultante cuando  
2 se hiciera algún cambio en la tasación vigente de la propiedad de cualquier  
3 contribuyente, o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido  
4 anteriormente tasada.

5           El CRIM remitirá por correo postal o a la dirección electrónica que consta en el  
6 expediente del contribuyente, una notificación de la imposición de la contribución  
7 sobre la propiedad inmueble. La notificación al contribuyente deberá incluir un aviso  
8 adecuado sobre su derecho a solicitar por escrito una revisión administrativa ~~en~~ *de*  
9 conformidad con el procedimiento establecido para dicha revisión en este Capítulo.  
10 No será necesaria ninguna otra notificación o aviso de la imposición de la  
11 contribución y, a los efectos del pago de la misma, la notificación a la dirección de  
12 correo postal o electrónico, constituirá respecto a cada contribuyente plena  
13 notificación de la imposición de la contribución. El CRIM de Ingresos Municipales  
14 vendrá obligado a proveer al contribuyente copia de la tarjeta u hoja de tasación de  
15 la propiedad inmueble, a solicitud del contribuyente, y luego del pago del arancel  
16 que el CRIM establezca para esos fines.

17           Artículo 7.047 – ~~Récord de decisiones judiciales que afecten la tasación.~~

18           *Decisiones Judiciales que Afecten la Tasación*

19           Cuando una tasación sea afectada por un caso resuelto por el Tribunal de  
20 Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones, o por el Tribunal Supremo de Puerto  
21 Rico, se harán constar los cambios ordenados en la tarjeta u hoja de tasación y el CRIM  
22 impondrá las contribuciones conforme a la tasación revisada.

*MCS*

1 Artículo 7.048 – Registro de ~~tasación; presunción de validez; endoso~~ Tasación;  
 2 Presunción de Validez; Endoso por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. –  
 3 Corrección de Error Manifiesto:

4 Los registros de tasación del CRIM, se presumirán definitivamente válidos por  
 5 todo ~~tribunal~~ Tribunal, no alterándose ni desestimándose, a menos que lo fuere  
 6 conforme al procedimiento de revisión administrativa, impugnación judicial o  
 7 concesión de créditos o reintegros, dispuesto por este Capítulo, o por la corrección de  
 8 un error manifiesto motu proprio por el CRIM.

9 A los efectos de este ~~artículo~~ Artículo, un error manifiesto será el que surge de  
 10 la faz de la tarjeta u hoja de tasación, o del propio expediente; como un error de suma,  
 11 resta, multiplicación o división; el uso incorrecto de cualquiera de los tipos  
 12 contributivos sobre la propiedad; una entrada en la tarjeta u hoja de tasación de una  
 13 partida que es inconsistente con otra entrada de la misma partida o de otra partida  
 14 en la misma tasación. No se considerará un error manifiesto ~~una diferencia~~ las  
 15 diferencias de opinión entre el CRIM entre el juicio del tasador y el contribuyente  
 16 respecto a la clasificación de la propiedad, la aplicación de unitarios, o la apreciación  
 17 de ~~éste~~ este sobre la propiedad y sus componentes en el ejercicio de la valoración.

18 Artículo 7.049 – Descripción de los ~~bienes inmuebles tasados~~. Bienes Inmuebles  
 19 Tasados

20 Será deber del CRIM, al verificar la tasación o al revisar la existente, hacer que  
 21 cada finca o parcela de propiedad inmueble conste por separado, y asentar el valor  
 22 en que ha sido tasada cada una, junto con una descripción de la misma y la

*MS*

1 información necesaria para identificar a su dueño, hasta donde sea posible obtener  
2 esos informes. Cuando la propiedad inmueble comprende tierras y mejoras,  
3 juntamente, los valores en que hubieren sido tasadas las tierras y las mejoras se  
4 pondrán por separado.

5 ~~ARTÍCULO 13. A NOMBRE DE QUIÉN SE TASARÁ LA PROPIEDAD~~  
6 ~~INMUEBLE. LUGAR DE TASACIÓN.~~

7 Artículo 7.050 – Lugar de ~~tasación de bienes raíces; a nombre de quién serán~~  
8 ~~éstos tasados.~~ Tasación de Bienes Raíces; A Nombre de Quién serán Éstos Tasados

9 Todos los bienes inmuebles serán tasados en el municipio en que estuvieren  
10 ubicados, para imponerles contribución, a nombre de la persona que fuere dueño de  
11 los mismos o que estuviere en posesión de ellos u ocupación el día primero (1ero) de  
12 enero.

13 En caso de que la propiedad esté inscrita en el Registro de la Propiedad, el  
14 CRIM tasará la propiedad a nombre de la persona a cuyo nombre aparece ~~ésta~~ esta  
15 inscrita en el Registro de la Propiedad a la fecha de tasación, a menos que el CRIM  
16 tuviere conocimiento de que dicha persona no es el verdadero dueño, en cuyo caso el  
17 CRIM hará la tasación a nombre del verdadero dueño.

18 En los casos en que se utilizó el nombre de un titular registral, Si si luego del CRIM  
19 haber preparado y notificado un recibo, se descubre que el verdadero dueño de tal  
20 propiedad a la fecha de tasación fuese una persona o entidad distinta, y el verdadero  
21 dueño no fuese culpable de la equivocación, el CRIM queda autorizado para cancelar  
22 el recibo equivocado, hacer una nueva tasación y preparar un nuevo recibo a nombre

*MCS*

1 de su verdadero dueño, conforme a los términos para la imposición y notificación de  
2 recibos dispuestos en este Capítulo.

3 También quedará autorizado para cancelar cualquier recibo de contribución  
4 sobre la propiedad inmueble por motivo de haberse efectuado un cambio de dueño  
5 después del primero (1ero) de enero y antes del día primero (1ero) de julio de cualquier  
6 año. En este caso deberá expedir nuevos recibos a nombre del nuevo dueño, el cual  
7 será responsable del pago de la misma como si se le hubiese impuesto a ~~este~~ este desde  
8 el primero (1ero) de enero.

9 Se dispone que, respecto a la propiedad inmueble dedicada al régimen de  
10 derecho de multipropiedad o club vacacional creado bajo la Ley 204-2016, conocida  
11 como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico", la tasación y notificación de la  
12 contribución se hará en la siguiente forma:

13 (i) (a) En los casos en que el desarrollador o un tercero tenga el título de  
14 propiedad sobre la propiedad inmueble dedicada al régimen de derecho de  
15 multipropiedad o club vacacional debido a que lo que se venda sean derechos  
16 contractuales de multipropiedad o derechos vacacionales de naturaleza personal  
17 sobre dicha propiedad inmueble, o derechos de naturaleza personal respecto a los  
18 alojamientos ubicados en la misma, la propiedad se tasaré y se notificará la  
19 imposición de la contribución a nombre del desarrollador o tercero que retenga el  
20 título; en los casos en que el desarrollador venda derechos especiales de  
21 multipropiedad o derechos vacacionales de naturaleza real o alojamientos, la  
22 propiedad se tasaré a nombre de cada titular de derechos de multipropiedad o

*MS*

1 derechos vacacionales sobre dicha propiedad inmueble o alojamientos en proporción  
2 a su participación en las facilidades del régimen de derecho de multipropiedad o club  
3 vacacional según conste en la escritura de dedicación del inmueble al referido  
4 régimen. No obstante lo anterior, la notificación de la imposición de la contribución  
5 se hará de forma total por unidad o apartamento a nombre de la entidad  
6 administradora de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, como  
7 agente en representación de los titulares de derechos de multipropiedad o derechos  
8 vacacionales de naturaleza real o alojamiento, en cuyo caso la susodicha entidad  
9 administradora tendrá el deber de informar inmediatamente a cada titular de su  
10 obligación por concepto de contribución sobre la propiedad y cobrará la contribución  
11 a nombre del CRIM de los gastos comunes conforme dispone la Ley 204-2016, conocida  
12 como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico". La entidad administradora  
13 remitirá al CRIM el pago de las contribuciones así cobradas conforme a lo dispuesto  
14 en este Capítulo. Una vez la susodicha entidad administradora cobre la contribución  
15 del titular de los gastos comunes se entenderá que dicho titular ha satisfecho su  
16 obligación y la entidad administradora será responsable al CRIM del pago de dicha  
17 contribución. No obstante, la entidad administradora no será responsable al CRIM  
18 por contribuciones adeudadas por el titular cuando dicho titular no haya efectuado  
19 el pago a la entidad administradora;

20 (ii) (b) la participación en la propiedad inmueble correspondiente a los derechos  
21 especiales de multipropiedad y derechos vacacionales de naturaleza real o

*MCS*

1 alojamientos, que no se hayan individualizado se tasarán y se notificará la imposición  
2 de la contribución a nombre del desarrollador;

3 (iii) (c) en los casos en que expire el término de un derecho especial de  
4 multipropiedad o club vacacional de naturaleza real, la participación correspondiente  
5 a dicho derecho que revierta al desarrollador de acuerdo con la escritura de  
6 constitución del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional; se tasarán  
7 y se notificará la imposición de la contribución a nombre del desarrollador, mientras  
8 éste este retenga el título de propiedad sobre dicho derecho, y

9 (iv) (d) en los casos en que un edificio sujeto al régimen de derecho de  
10 multipropiedad o club vacacional se constituya sobre suelo ajeno, el terreno se tasarán  
11 a nombre del dueño del terreno y el edificio se tasarán de acuerdo con las reglas  
12 anteriores.

13 Artículo 7.051 – Propiedades en ~~múltiples municipios~~ Múltiples Municipios

14 A petición de un contribuyente con múltiples propiedades dedicadas a una  
15 misma industria, negocio o red de servicios, el CRIM podrá agrupar en una sola  
16 notificación dichas propiedades múltiples, aunque estén localizadas en diferentes  
17 municipios. En estos casos, el CRIM mantendrá un registro con la tasación individual  
18 de cada propiedad, la cual podrá ser solicitada por el contribuyente previo el pago de  
19 los derechos correspondientes.

20 La planta externa utilizada para servicios de telecomunicación por línea y de  
21 telecomunicación personal, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, las líneas de  
22 telecomunicación aéreas y soterradas, torres y antenas y las oficinas centrales

*MS*

1 utilizadas para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación  
2 personal, así como los teléfonos públicos y cualesquiera otros bienes inmuebles que,  
3 aunque están localizados en Puerto Rico, no se puede identificar el municipio donde  
4 están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier  
5 servicio de telecomunicación en Puerto Rico, serán tasados con cargo a sus dueños y  
6 el valor de tasación será distribuido entre los ~~Municipios~~ municipios de acuerdo a la  
7 forma que se dispone más adelante. Dicha regla de distribución no será aplicable a la  
8 planta externa, las oficinas centrales y cualesquiera otros bienes inmuebles utilizados  
9 para servicios de telecomunicación de larga distancia intraestatal e interestatal que  
10 sean propiedad de una persona que opere o provea solamente servicios telefónicos  
11 de larga distancia intraestatal e interestatal.

12 Artículo 7.052 – Deber de ~~notificar cambio de dueño; deber de pagar~~  
13 ~~contribuciones adeudadas con intereses y recargos~~ Notificar Cambio de Dueño; Deber de  
14 Pagar Contribuciones Adeudadas con Intereses y Recargos

15 Será deber de toda persona que adquiera una propiedad, ya sea por  
16 compraventa, donación, herencia, traspaso, cesión, dación, o cualquier otro método,  
17 notificar dicho cambio de titularidad al CRIM mediante el formulario creado por el  
18 CRIM al efecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición de la  
19 propiedad, independientemente de que haya presentado dicha transacción al  
20 Registro de la Propiedad.

21 Toda persona que omita hacer la antedicha notificación será responsable del  
22 pago de los recibos expedidos a nombre del dueño o dueños anteriores, ~~aún~~ aun

*MS*

1 cuando los mismos correspondan a periodos contributivos posteriores a la  
2 adquisición, con los intereses, recargos y penalidades correspondientes, sin sujeción  
3 a los términos para la imposición y notificación de las contribuciones dispuestos en  
4 este Capítulo. Será responsable también del gravamen contributivo que pese sobre  
5 la propiedad al momento de la adquisición. No se cancelarán los recibos ya  
6 expedidos, sino que se modificarán los mismos, para reflejar los cambios de dueño  
7 sin afectar los intereses y recargos ya impuestos.

8 Artículo 7.053 – Propiedad en ~~litigio; depositada con funcionario~~  
9 ~~gubernamental; reputada como perteneciente al Gobierno; dueño desconocido.~~  
10 Litigio; Depositada con Funcionario Gubernamental; Reputada como Perteneciente al  
11 Gobierno; Dueño Desconocido

12 La propiedad en litigio en el cual no sea parte el Gobierno de Puerto Rico, será  
13 tasada como de la persona que estuviese en posesión de la misma. Si dicha propiedad  
14 estuviese depositada en poder de algún empleado del orden administrativo, judicial  
15 o municipal, será tasada como si fuese de dicho empleado, quien ha de disponer de  
16 cantidad suficiente de ella para atender al pago de las contribuciones impuestas a la  
17 misma, a menos que dichas contribuciones sean satisfechas por alguna persona que  
18 posea, adquiera o reclame algún derecho o título a ella, o participación en ella, en  
19 cuyo caso, y respecto de la cantidad satisfecha, el referido pago constituirá un  
20 gravamen sobre la propiedad y dará al que lo hubiere hecho un derecho preferente  
21 sobre todo otro acreedor, excepto el Gobierno de Puerto Rico. Toda propiedad  
22 generalmente conocida como del Gobierno de Puerto Rico será tasada a nombre del

*MCS*

1 usufructuario, si lo hubiere, pero dicha tasación no significará una disminución del  
2 derecho o título que en cualquier otra propiedad de dicho usufructuario tenga el  
3 Gobierno de Puerto Rico. Si es desconocido el dueño o reclamante de una propiedad  
4 que no ha sido tasada a nombre de otra persona, el tasador evaluará y tasará dicha  
5 propiedad haciendo una descripción apropiada de la misma a nombre del dueño  
6 desconocido.

7 Artículo 7.054 – Corporaciones; ~~tasación de bienes inmuebles.~~ Tasación de  
8 Bienes Inmuebles

9 La propiedad inmueble de instituciones, corporaciones  ~~y~~  compañías y  
10 cualquier otra entidad jurídica incorporadas con arreglo a las leyes de Puerto Rico o de  
11 cualquier otra jurisdicción,  ~~y todas las participaciones en dicha propiedad y de~~  
12 ~~corporaciones y sociedades por acciones y en comandita no incorporadas de Puerto~~  
13 ~~Rico, pero dedicadas a la transacción de negocios en el Gobierno~~ se tasarán, a fin de  
14 imponerles contribución en el distrito de tasación en que dichos bienes inmuebles  
15 radiquen. Siempre que sea notificado en esta forma, el presidente, director u otro jefe  
16 de ~~cualquiera~~ cualquiera de dichas instituciones, corporaciones, o compañías,  
17 suministrará al tasador de distrito en el cual la citada corporación o compañía tenga  
18 o posea cualesquiera bienes inmuebles, o alguna participación en bienes de esta clase,  
19 una relación o valoración verdadera de tal propiedad inmueble o de la participación  
20 que tenga en bienes inmuebles, y dicha relación y valoración irán acompañadas de la  
21 declaración jurada de dicho presidente, director u otro jefe, la que será igual al  
22 juramento o afirmación que se ha prescrito en esta parte; haciéndose constar en esta

*MS*

1 forma que la relación y tasación de que se trata es verdadera y completa, y comprende  
2 por completo y de una manera equitativa todos los bienes inmuebles y toda  
3 participación en propiedad inmueble en el citado distrito de tasación, de la cual es  
4 dueña o que tiene o posee dicha institución, corporación o compañía.

5 La valoración al ~~1<sup>ro</sup>~~ primero (1ero) de enero de la planta externa utilizada para  
6 la prestación de servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación  
7 ~~personal de telefonía celular~~ inalámbrica, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes,  
8 las líneas de telecomunicación aéreas y soterradas, torres y antenas y las oficinas  
9 centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea, y de  
10 telecomunicación ~~personal de telefonía celular~~ inalámbrica, así como los teléfonos  
11 públicos y cualesquiera otros bienes inmuebles relacionados con el servicio de  
12 telecomunicación por línea y de telecomunicación ~~personal de telefonía celular~~  
13 inalámbrica que, aunque están localizados en Puerto Rico, no se puede identificar el  
14 municipio donde están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere  
15 o provea cualquier servicio de telecomunicación por línea y de telecomunicación  
16 ~~personal de telefonía celular~~ inalámbrica en Puerto Rico, se distribuirán entre los  
17 ~~Municipios~~ municipios en la misma proporción que, a dicha fecha: (A) (a) ~~La~~ la suma  
18 total de números de acceso del número de canales de voz instalados en para el recibo de  
19 servicios de telecomunicación asignados para cada municipio guarda a; ~~(B)~~ (b) la suma  
20 total de números de acceso del número total de canales de voz instalados para el recibo de  
21 servicios de telecomunicación en todos los municipios.

*MCS*

1 Para fines de la determinación del municipio sobre dónde la planta externa utilizada  
2 para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación inalámbrica está localizada,  
3 el municipio de residencia del suscriptor de un número de acceso para el recibo de servicios de  
4 telecomunicación se determinará siguiendo las reglas de determinación de fuente de la venta  
5 de servicios de telecomunicaciones establecidas en el apartado (c) de la Sección 4020.03 de la  
6 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
7 2011".

8 La valoración al ~~1ro~~ primero (1ero) de enero de la planta externa utilizada para  
9 servicios de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens y las oficinas  
10 centrales utilizadas para tales servicios en Puerto Rico, así como cualesquiera otros  
11 bienes inmuebles relacionados con ~~el~~ la prestación de servicio de telecomunicación  
12 personal de radiolocalizadores o bípens que, aunque están localizados en Puerto Rico,  
13 no se puede identificar el municipio donde están localizados, y que sean propiedad  
14 de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación personal  
15 de radiolocalizadores o bípens en Puerto Rico, se distribuirán entre los ~~Municipios~~  
16 municipios en la misma proporción que, a dicha fecha: ~~(A)~~ (a) ~~La~~ la suma del número  
17 de frecuencias de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bípens que dicha  
18 persona tiene ~~instaladas~~ instalados en cada municipio guarda a; ~~(B)~~ (b) la suma del  
19 número total de frecuencias de telecomunicación personal de radiolocalizadores o  
20 bípens que dicha persona tiene ~~instaladas~~ instalados en todos los municipios.

*MCS*

1 Artículo 7.055 – Traspaso de ~~propiedad~~ Propiedad; ~~prorratio de la contribución~~  
2 ~~y del gravamen al efectuarse partición.~~ Prorratio de la Contribución y del Gravamen al  
3 Efectuarse Partición

4 No se verificará ningún cambio en la tasación de propiedad alguna durante  
5 ningún año fiscal, por haber sido la misma traspasada o por otra enajenación  
6 cualquiera; excepto que en el caso de efectuarse la división de bienes inmuebles  
7 mediante venta, por haberse pedido la partición de los mismos o por otra causa,  
8 después de fijada la contribución correspondiente a dichos bienes, y la división  
9 efectuada hubiese sido debidamente inscrita en la ~~oficina~~ Oficina del Registrador de la  
10 Propiedad, el CRIM o su representante autorizado, en cualquier tiempo antes de que  
11 se vendieren dichos bienes inmuebles para el pago de contribuciones, al solicitarlo  
12 por escrito los dueños de cualquier porción de los mismos, hará la correspondiente  
13 división, y fijará las cuotas, costas e interés devengado de las respectivas parcelas o  
14 porciones con arreglo al valor de cada una, y ~~sólo~~ solo la parte de dichas  
15 contribuciones, interés y costas asignada a dicha porción continuará constituyendo  
16 un gravamen sobre la misma, y el dueño de ella responderá ~~sólo~~ solo del pago de la  
17 contribución correspondiente a la porción que en todo o en parte, poseyere. El CRIM  
18 o su representante autorizado enviará por correo o de manera electrónica, a todos los  
19 interesados en dicha propiedad, cuya dirección conocieren, notificación de la  
20 solicitud para dicha división. Toda persona perjudicada por la acción del CRIM al  
21 practicar dicha división, podrá solicitar una revisión administrativa e impugnación

*MS*

1 judicial de la contribución adjudicada, conforme al procedimiento de revisión e  
2 impugnación dispuesto en este Capítulo.

3 En todos los casos en que el dominio de la propiedad hubiere sido traspasado  
4 después de emitido el recibo de contribuciones impuestas a dicha propiedad, o que  
5 se hubiere efectuado con anterioridad a ello, pero sin que el CRIM hubiere recibido  
6 notificación del traspaso a tiempo para emitir el recibo de contribuciones a nombre  
7 del nuevo dueño, las contribuciones serán satisfechas a nombre de la persona que  
8 figure en el recibo de contribuciones; pero el nuevo dueño podrá pagar las  
9 contribuciones consignadas en el recibo y exigir al colector de rentas internas o  
10 representante autorizado que ponga una nota al dorso del recibo, haciendo constar  
11 que dichas contribuciones fueron satisfechas por él.

12 Artículo 7.056 – Récord de ~~traspaso de la propiedad~~. Traspaso de la Propiedad

13 Toda escritura de traspaso de bienes inmuebles o de participación en los  
14 mismos, y toda hipoteca u otra garantía de deuda en que una propiedad inmueble la  
15 garantice, que sea presentada al ~~registro de la propiedad~~ Registro de la Propiedad, será  
16 separada y especialmente registrada por el ~~registrador de la propiedad~~ Registrador de  
17 la Propiedad a quien corresponda hacerlo, en un libro especial o registro electrónico de  
18 traspasos, que ha de ser facilitado por el CRIM, y dicho libro o registro contendrá la  
19 fecha del traspaso, número de catastro de la propiedad transferida, el nombre y  
20 residencia de la persona a quien la propiedad haya sido traspasada, el nombre y  
21 residencia de la persona que hizo el traspaso, el nombre y residencia de la persona a  
22 cuyo nombre dichos bienes inmuebles, participación en los mismos o deuda

*MCS*

1 garantizada por bienes inmuebles, fueron tasados y a quienes se impuso el pago de  
2 la contribución, y referencia a los archivos o registros de dicho registrador en los  
3 cuales esté más plenamente descrita la citada propiedad. La información contenida  
4 en dichos libros o registros electrónicos de traspasos, será remitida al CRIM, cada  
5 noventa (90) días, y estará disponible para ser examinada por el Secretario de  
6 Hacienda en cualquier momento.

7 Artículo 7.057 - Contribución ~~constituirá gravamen~~ Constituirá Gravamen;  
8 Hipoteca legal ~~tácita~~ Legal Tácita; Embargos ,

9 La contribución que se impusiere por el corriente año económico y por los cinco  
10 (5) años económicos anteriores sobre cada finca o parcela de propiedad inmueble, e ,  
11 ~~inclusive,~~ incluso sobre cualesquiera mejoras que en ella existan o que posteriormente  
12 se hicieren en la misma, constituirá el primer gravamen sobre dicha propiedad, el  
13 cual tendrá prelación sobre cualesquiera otros gravámenes sobre dicha finca o parcela  
14 de cualquier naturaleza que fuesen, ya pesen ~~éstos~~ estos sobre ella, antes o después  
15 que el gravamen determinado por dicha contribución. No será necesario inscribir  
16 dicho gravamen para que constituya una carga real, y el mismo constituirá una  
17 hipoteca legal ~~en~~ a favor del CRIM.

18 Dicho gravamen sobre cada finca, parcela de terreno o bienes raíces ~~sólo~~ solo  
19 responderá de las contribuciones que pesen sobre ellas y sobre las mejoras realizadas  
20 en las mismas.

21 Cada notificación de embargo por contribuciones atrasadas, sea sobre bienes  
22 inmuebles o sobre bienes muebles, producirá el mismo efecto que un fallo judicial

*MCS*

1 contra toda la propiedad embargada del contribuyente moroso, y todo gravamen que  
2 por la presente se crea tendrá la fuerza y efecto de un embargo debidamente trabado.  
3 En todos los casos en que se embargaren y vendieren bienes raíces para el pago de  
4 contribuciones, el CRIM notificará la inscripción de dicha venta a todas las personas  
5 que tuvieren una hipoteca o gravamen sobre dicha propiedad, consignando en la  
6 notificación la fecha de la venta, la suma en que se hubiere vendido la propiedad y  
7 los demás datos que estimare pertinentes.

8 Artículo 7.058. – Cómputo de las ~~contribuciones~~ Contribuciones; ~~asiento~~ Asiento  
9 en los ~~registros~~ Registros.

10 El CRIM computará, basándose en la valoración mediante tasación de la  
11 propiedad de cualquier persona según consta en los libros de tasación, la suma de  
12 contribuciones que dicha persona adeude. Dicha cantidad se consignará con  
13 indicación del nombre del contribuyente, su número de cuenta, codificación de la  
14 propiedad y descripción de la propiedad sujeta al pago de contribución, en registros  
15 adecuados. El CRIM procederá a la recaudación de dichas contribuciones y en cuanto  
16 a las contribuciones morosas podrá proceder a la incautación, embargo y venta de los  
17 bienes muebles e inmuebles del deudor según se dispone en este Capítulo.

18 Artículo 7.059 – Fecha para el ~~pago de contribuciones~~ Pago de Contribuciones;  
19 ~~penalidad por demora~~ Penalidad por Demora; ~~casos~~ Casos en que se ~~puede cobrar la~~  
20 ~~contribución antes de su vencimiento.~~ Puede Cobrar la Contribución antes de su  
21 Vencimiento

*MCS*

1 La contribución impuesta sobre el valor de los bienes inmuebles será pagadera  
2 semestralmente al CRIM o su representante, por adelantado, el día primero (1ero) de  
3 julio y de enero de cada año. Dicha contribución se convertirá en morosa si no se  
4 satisface dentro de los noventa (90) días después de la fecha de su vencimiento, y los  
5 colectores o representantes autorizados recaudarán en adición a dicha contribución  
6 morosa y como parte de la misma los siguientes recargos e intereses:

7 (a) Un cinco por ciento (5%) de recargo del monto de la contribución cuando  
8 el pago se efectúe transcurridos treinta (30) días de la fecha en que debió haberse  
9 pagado la contribución y sin exceder de sesenta (60) días.

10 (b) Diez por ciento (10%) del monto de la contribución cuando el pago se  
11 efectúe después de los sesenta (60) días de la fecha en que debió haberse pagado la  
12 contribución.

13 (c) Intereses sobre el monto de la contribución computados a razón del diez  
14 por ciento (10%) anual a partir de la fecha fijada para el pago.

15 Dicha suma adicional deberá recaudarse juntamente con el principal de la  
16 contribución que la originare, así como las costas de apremio, si las hubiere. No se  
17 cobrará ni pagará la parte del recibo correspondiente al segundo semestre si no se ha  
18 pagado antes el importe del primer semestre, y que, en el caso de que cualquier  
19 contribuyente se encontrare adeudando contribuciones sobre una misma propiedad  
20 correspondientes a más de un (1) año económico y deseara satisfacer parte de las  
21 mismas, el pago que efectuare será aplicado por el colector o representante  
22 autorizado a las contribuciones correspondientes a los años anteriores por orden

*MCS*

1 riguroso de vencimiento. Cuando la propiedad haya pasado a tercera persona este  
2 orden de pago se aplicará a las contribuciones que dicha tercera persona viniere  
3 obligada a pagar sobre tal propiedad. Esta disposición no se interpretará en el sentido  
4 de derogar, limitar o modificar en forma alguna ninguna de las disposiciones de las  
5 leyes a en virtud de las cuales se haya aplazado el pago de contribuciones sobre la  
6 propiedad.

7       En cualquier momento en que el CRIM creyere que el cobro de cualesquiera  
8 contribuciones sobre la propiedad ha de ser comprometido por la demora, o hallare  
9 que el contribuyente intenta sacar sus propiedades de Puerto Rico, u ocultar sus  
10 propiedades en Puerto Rico, o realizar cualquier acto tendiente a perjudicar o anular,  
11 total o parcialmente, el cobro de las contribuciones sobre la propiedad  
12 correspondiente a cualquier año fiscal, procederá inmediatamente a imponer las  
13 contribuciones y a expedir los recibos a base de la tasación existente el primero (1ero)  
14 de enero inmediatamente anterior al año fiscal al que correspondan las  
15 contribuciones, y a base del tipo contributivo en vigor en dicho primero (1ero) de  
16 enero, si no hubiese comenzado el año fiscal al que correspondan las contribuciones.  
17 Tan pronto tales contribuciones hayan sido impuestas y se hayan expedido los recibos  
18 correspondientes, ~~éstas~~ estas serán exigibles y el CRIM, por conducto de sus agentes,  
19 procederá a embargar inmediatamente bienes muebles o inmuebles del  
20 contribuyente en cantidad suficiente para responder del pago de las contribuciones  
21 impuestas y deberá inmediatamente notificar al contribuyente de la imposición de las  
22 contribuciones y del embargo trabado. En caso de que el contribuyente no estuviese

*MCS*

1 conforme, en todo o en parte, con las contribuciones que se le impusieron para no ser  
2 comprometidas por la demora, podrá solicitar una revisión administrativa y  
3 posteriormente una impugnación judicial, conforme a los procedimientos dispuestos  
4 en este Capítulo.

5 Si el contribuyente no solicitare revisión conforme a lo dispuesto por ley de la  
6 imposición de las contribuciones, el CRIM procederá, lo más pronto posible, a la  
7 venta en pública subasta de los bienes embargados para el cobro de las  
8 contribuciones, incluyendo honorarios y costas e intereses y recargos, a partir del  
9 trigésimo primer día de la fecha de la notificación. La venta se llevará a cabo en la  
10 forma prescrita en los Artículos ~~4.03~~ 7.074 y ~~4.05~~ 7.079 de este Capítulo.

11 Cuando el tipo contributivo a base del cual se hubieren impuesto las  
12 contribuciones resultare mayor que el usado por el CRIM para computar las  
13 contribuciones el contribuyente será responsable del pago de la diferencia resultante  
14 y el CRIM procederá, de acuerdo con la ley, al cobro de dicha contribución resultante.  
15 Si, por el contrario, el tipo contributivo resultare menor que el usado por el CRIM  
16 para computar las contribuciones, entonces dicho funcionario reintegrará o acreditará  
17 al contribuyente la cantidad que se haya cobrado en exceso.

18 Artículo 7.060 – Prórroga; ~~plan de pago~~ Plan de Pago; ~~—intereses.~~ Intereses

19 En circunstancias económicas gravemente adversas de un contribuyente, que a  
20 juicio del CRIM constituyan un contratiempo indebido y siempre que dicho  
21 contribuyente lo solicite antes de la fecha en que la contribución sobre la propiedad  
22 inmueble se convierta en morosa, este funcionario está autorizado para prorrogar, sin

*MS*

1 imponer recargos, el tiempo de pago, mediante la concesión de un plan de pagos por  
2 un período que no exceda de dieciocho (18) meses y, en casos excepcionales, por un  
3 período adicional que no exceda de doce (12) meses. Si se concediere una prórroga,  
4 el CRIM podrá requerir del contribuyente que preste una fianza por aquella cantidad,  
5 no mayor del doble del monto no pagado de la contribución y con aquellos fiadores  
6 que el CRIM juzgue necesario, para asegurar el pago de la deficiencia de acuerdo con  
7 los términos de la prórroga. Se cobrarán intereses al diez por ciento (10%) anual en  
8 toda prórroga concedida por este Artículo.

9 Cuando no se requiere una fianza y el contribuyente dejare de cumplir con los  
10 términos del plan de pagos vendrá obligado a pagar, además, los recargos prescritos  
11 por ley a partir del momento en que dejare de cumplir con dichos términos.

12 En los casos donde el monto no pagado de la contribución exceda de cien mil (100,000)  
13 dólares, previo a otorgar un plan de pago o exoneración al contribuyente de acuerdo a lo  
14 establecido en este Código, la Junta de Gobierno del CRIM vendrá obligada a obtener la  
15 autorización del municipio en donde esté ubicada la propiedad, de lo contrario no se podrá  
16 proceder con la transacción. El CRIM notificará al municipio correspondiente la intención de  
17 otorgar un plan de pago o exoneración. Luego de recibida la notificación, el municipio deberá  
18 expresar su opinión dentro de los próximos diez (10) días laborables, contados a partir de la  
19 fecha de la notificación. Si el municipio no se expresa dentro de dicho término, la Junta de  
20 Gobierno del CRIM podrá continuar los trámites pertinentes sin tomar en consideración la  
21 aprobación del municipio. La determinación final, ya sea mediante la aprobación de los

*MCS*

1 municipios o por la determinación de la Junta de Gobierno del CRIM, en los casos que el  
2 municipio no se haya expresado, será final, firme y vinculante para las partes.

3 Artículo 7.061 – Descuentos:

4 Se concederán los siguientes descuentos sobre el importe semestral de la  
5 contribución sobre la propiedad inmueble, si el pago se efectuare en la forma y dentro  
6 del plazo correspondiente.

7 (a) Diez por ciento (10%) del monto del semestre si el pago se efectúa  
8 dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que se emitió el  
9 recibo.

10 (b) Cinco por ciento (5%) del monto del semestre si el pago se efectúa  
11 después de treinta (30) días, pero sin exceder de sesenta (60) días,  
12 desde la emisión del recibo.

13 Cuando la fecha de vencimiento para efectuar el pago de la contribución sobre la propiedad  
14 inmueble fuese sábado, domingo o día feriado, la fecha de vencimiento será el día hábil  
15 inmediatamente siguiente.

16 Artículo 7.062 – Propiedad que ~~garantice un préstamo~~ Garantice un Préstamo;  
17 Depósito de la ~~contribución con el acreedor~~ Contribución con el Acreedor; Tasación  
18 ~~preliminar por el acreedor hipotecario.~~ Preliminar por el Acreedor Hipotecario;  
19 Autotasación por el ~~propietario.~~ Propietario

20 (a) En todos aquellos casos en que la propiedad mueble o inmueble garantice  
21 un préstamo y el contribuyente venga obligado a depositar con el acreedor

*MCS*

1 periódicamente las contribuciones a pagarse sobre esa propiedad, el acreedor deberá  
2 satisfacer dichas contribuciones dentro del plazo más corto que la suma acumulada  
3 lo permita y así obtener el descuento más alto posible para beneficio del  
4 contribuyente, o será responsable a ~~éste~~ este en una suma igual a tres (3) veces el  
5 descuento dejado de obtener.

6 Cuando la propiedad no se hubiere tasado, pero el acreedor hipotecario  
7 estuviere en condiciones de evidenciar que la propiedad es tributable conforme a este  
8 Capítulo o a cualquier ordenanza en vigor y que el contribuyente tiene derecho a la  
9 exoneración contributiva, procederá a determinar una contribución preliminar  
10 conforme a los parámetros de valoración vigentes que suplirá el CRIM, rebajará del  
11 total de la contribución determinada el importe que corresponda a la exoneración y  
12 el descuento por pronto pago, cobrará la contribución correspondiente y pagará la  
13 misma al CRIM. Se acompañará con dicho pago una certificación que evidencie la  
14 localización de la propiedad, el número de catastro de ~~ésta~~ esta, o el número de seguro  
15 social del contribuyente, la contribución preliminar tasada, la contribución exonerada  
16 y la contribución pagada al CRIM. El CRIM tasaré la propiedad objeto del pago  
17 dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del recibo de la certificación.

18 Si después de efectuado el ajuste y pago, resultare una diferencia entre la  
19 cantidad depositada por el contribuyente para el pago de contribuciones y la cantidad  
20 efectivamente pagada por el acreedor hipotecario a nombre del contribuyente, será  
21 obligación del acreedor hipotecario reintegrar al contribuyente el exceso que resulte.

*MCS*

1           (b) Cuando la propiedad inmueble, según definida en este Código, sea de uso comercial  
2 y garantice un préstamo, el contribuyente viene obligado a depositar periódicamente con el  
3 acreedor hipotecario el importe de las contribuciones sobre la propiedad, quien a su vez los  
4 remitirá al CRIM. El acreedor pagará la contribución neta impuesta según recibo, menos el  
5 descuento correspondiente por pago anticipado. Cuando el recibo se hubiere facturado por el  
6 total de la contribución impuesta sin tomar en consideración si la propiedad goza de alguna  
7 exención contributiva, pero el acreedor hipotecario estuviere en condiciones de evidenciar que  
8 el contribuyente tiene derecho a una exención provista por ley o decreto emitido por el Gobierno  
9 de Puerto Rico, o por el municipio donde ubica la propiedad, rebajará del total de la contribución  
10 impuesta el importe que corresponda a la exención y el descuento por pago anticipado. El  
11 acreedor pagará al CRIM la diferencia acompañada con el pago de la certificación que evidencia  
12 el derecho a la exención. Será responsabilidad de la persona interesada en recibir los beneficios  
13 de exención contributiva sobre la propiedad, el gestionar las copias certificadas de los decretos  
14 u ordenanzas que le conceden exención contributiva.

15           Cuando la propiedad no se hubiere tasado para fines contributivos, pero el acreedor  
16 hipotecario estuviere en condiciones de evidenciar que la propiedad es tributable conforme a este  
17 Código o a cualquier ordenanza en vigor, procederá a determinar una contribución preliminar  
18 conforme a los parámetros de valoración vigentes que suplirá el CRIM, rebajará del total de la  
19 contribución determinada el importe que corresponda a la exención contributiva, si alguna, y  
20 el descuento por pronto pago, cobrará la contribución correspondiente y pagará la misma al  
21 CRIM. Se acompañará con dicho pago una certificación que evidencie la localización de la  
22 propiedad, el número de catastro de esta, o el número de seguro social del contribuyente, la

*MS*

1 contribución preliminar tasada, la contribución exenta y la contribución pagada al CRIM. El  
2 CRIM tasará la propiedad objeto del pago dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del  
3 recibo de la certificación.

4 Si después de efectuado el ajuste y pago indicado en los párrafos anteriores resultare  
5 una diferencia entre la cantidad depositada por el contribuyente para el pago de contribuciones  
6 y la cantidad efectivamente pagada por el acreedor hipotecario a nombre del contribuyente, será  
7 obligación del acreedor hipotecario reintegrar al contribuyente el exceso que resulte.

8 Se establece como condición indispensable para disfrutar de cualquier beneficio de  
9 exención contributiva que el contribuyente, al 1ero. de enero con anterioridad al año fiscal para  
10 el cual se solicita la exención contributiva, no adeude cantidad alguna por concepto de  
11 contribuciones sobre la propiedad inmueble objeto de la solicitud de exención, o que en su lugar  
12 el contribuyente formule y obtenga la aprobación de un plan de pagos que asegure la liquidación  
13 de la deuda atrasada. Este plan de pagos debe formularse dentro de los treinta (30) días  
14 siguientes a la radicación de la solicitud de exención. En el caso de que el contribuyente no  
15 cumpla con el requisito de formular el plan de pagos, el derecho a la exención contributiva no  
16 será reconocido para aquellos años económicos para los cuales el contribuyente radicó la  
17 solicitud, pero no formuló plan de pagos alguno.

18 Si el contribuyente dejare de pagar a su vencimiento la cantidad acordada mediante el  
19 plan de pagos, se considerará vencida la deuda total y el CRIM procederá al cobro de la misma  
20 por la vía de apremio, con arreglo a las disposiciones de este Código, agregando los gastos de  
21 anuncios de subastas y restando lo que se hubiere pagado hasta ese momento. El CRIM queda

*MCS*

1 facultado para anotar un embargo que perdure hasta la liquidación total de la deuda  
2 contributiva.

3 Nada de lo dispuesto en este Artículo impide al CRIM recurrir al procedimiento de  
4 vender en pública subasta cualquier propiedad, cuando la misma esté o pudiera estar  
5 respondiendo a gravámenes por deudas contributivas.

6 (c) Autotasación por el ~~propietario.~~ Propietario

7 Cuando no medie un acreedor hipotecario, cualquier persona, natural o  
8 jurídica, podrá elegir contratar los servicios de un Evaluador Profesional Autorizado  
9 (EPA) con licencia vigente en Puerto Rico para tasar su propiedad inmueble a los fines  
10 de determinar su clasificación y la contribución sobre la propiedad inmueble que no  
11 haya sido previamente tasada en virtud de este Capítulo, incluyendo las mejoras no  
12 tasadas previamente. El EPA contratado para realizar la tasación no podrá ser el  
13 propietario, un empleado del propietario, ni estar relacionado con este dentro del  
14 cuarto grado de consanguineidad ni segundo de afinidad. Esta tasación contratada se  
15 regirá por los siguientes parámetros:

16 (a) (1) Se podrá utilizar para la tasación de propiedad inmueble que no haya  
17 sido segregada ; tasada previamente y que tenga número de catastro, incluyendo  
18 mejoras no tasadas a una propiedad inmueble previamente tasada. La tasación  
19 contratada y pago de una contribución al amparo de este Capítulo sobre estructuras  
20 no registradas ni tasadas en una propiedad que no ha sido registralmente segregada,  
21 no tendrá el efecto legal de una segregación registral de dicha propiedad.

*MCS*

1           **(b)** (2) Del valor de tasación fijado por la tasación dispuesta en este Artículo,  
2 se utilizará el diez ~~puntos~~ punto cincuenta y cinco por ciento (10.55%), cuando la  
3 misma esté basada en el valor de mercado de la propiedad o mejora; este se  
4 considerará como valor de tasación para ser utilizado por el CRIM o el ~~Municipio~~  
5 municipio. A este valor de tasación se le restará cualquier exención y/o exoneración  
6 aplicable. La diferencia será tributable al tipo contributivo sobre la propiedad que  
7 aplique a cada municipio.

8           (3) El valor de tasación, según el párrafo (2) de este apartado (c), será el valor de tasación  
9 sobre el cual se determinará la contribución sobre la propiedad y será efectivo el año  
10 contributivo que esté en curso cuando se haya realizado la tasación.

11           (4) Las contribuciones correspondientes determinadas por la tasación contratada serán  
12 de aplicación a partir de la fecha en que se realice la tasación y periodos contributivos  
13 subsiguientes.

14           (5) El CRIM establecerá el procedimiento para la administración y pago de la  
15 contribución determinada conforme a la tasación contratada por el propietario.

16           (6) Una vez la propiedad previamente clasificada y tasada bajo la tasación contratada  
17 por el propietario y dispuesta por este Artículo sea subsiguientemente clasificada y tasada por  
18 el CRIM o el municipio, conforme al método de tasación regular dispuesto por este Código, y  
19 se agoten los procedimientos de revisión administrativa y judicial que dispone la misma, el  
20 valor de la propiedad será el establecido por el CRIM en lugar del valor determinado bajo la  
21 tasación contratada por el propietario dispuesto en este Artículo. Disponiéndose, que la  
22 clasificación y tasación realizada por el CRIM o el municipio de conformidad con el método de

*MCS*

1 tasación regular dispuesto por este Capítulo tendrá efecto prospectivo por lo que no se hará  
2 determinación de deficiencia con respecto a los años de tasación en los cuales se utilizó  
3 correctamente la tasación contratada por el propietario y se pagó la contribución  
4 correspondiente conforme a dicho método y dentro del término dispuesto por ley. No obstante,  
5 si en un término de veinticuatro (24) meses luego de notificada la tasación contratada por el  
6 propietario el CRIM o el municipio no clasifica y tasa dicha propiedad conforme al método de  
7 tasación regular dispuesto en este Capítulo, la misma no podrá ser tasada a menos que ocurra  
8 uno (1) de los factores dispuestos en los apartados (b) y (c) del Artículo 7.041. Disponiéndose,  
9 que el término aquí dispuesto no aplicará si la tasación contratada por el propietario es  
10 fraudulenta.

11 (7) El producto de la contribución recaudada mediante la tasación contratada por el  
12 propietario se aplicará en la forma dispuesta en el Artículo 7.027.

13 (8) Toda persona que utilice la tasación contratada por el propietario dispuesto en este  
14 Artículo mediante la contratación de los servicios de un Evaluador Profesional Autorizado  
15 con licencia en Puerto Rico, podrá para el primer año fiscal luego de la tasación contratada por  
16 el propietario deducir del pago que le corresponda de contribución sobre la propiedad el monto  
17 de los gastos incurridos y pagados en la tasación del bien inmueble, una vez dicha tasación sea  
18 presentada al CRIM, hasta un máximo de quinientos (500) dólares. No obstante lo anterior,  
19 en el caso de edificaciones o mejoras no tasadas la persona podrá utilizar la tasación contratada  
20 por el propietario dispuesto en este Artículo, aplicando el valor que surja de documentación  
21 fehaciente que acredite el valor de dicha edificación o de las mejoras no tasadas de la propiedad

*MCS*

1 inmueble. A tales efectos, la persona podrá utilizar los siguientes documentos debidamente  
2 certificados:

3 (i) Guías de Costo Estimado de las Obras de Construcción, emitidas por la Oficina de  
4 Gerencia de Permisos (OGPe) de Puerto Rico.

5 (ii) Contrato Notariado de la construcción o mejoras;

6 (iii) Permiso de Construcción Aprobado;

7 (iv) Otro documento público que evidencie el costo real o estimado de construcción.

8 (9) Toda persona que suministre una tasación fraudulenta con la intención de evadir la  
9 contribución sobre propiedad inmueble incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será  
10 sancionada con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas  
11 penas, a discreción del tribunal. En estos casos se adicionará al monto de la deficiencia que tase  
12 el CRIM el cien por ciento (100 %) de dicho monto.

13 (10) Toda aquella persona que decida no ejercer la tasación contratada por el propietario  
14 y sea el CRIM o el municipio quien realice la tasación de la propiedad inmueble, se le impondrá,  
15 notificará y cobrará las contribuciones correspondientes a la propiedad, lo cual será retroactivo  
16 hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad.  
17 Esta será a base del tipo contributivo existente en cada municipio aplicado sobre el valor de la  
18 tasación de la propiedad inmueble, según establecido en este Código.

19 (11) Para poder acogerse a las disposiciones de este apartado (c), la tasación contratada  
20 por el propietario deberá ser sometida al CRIM en o antes del 31 de diciembre de 2021, para  
21 propiedad existente al momento de entrar en vigor este Código, o luego de esta fecha, dentro  
22 de los seis (6) meses luego de la adquisición de la propiedad o luego de la nueva construcción.

*MCS*

1           Artículo 7.063 – Bienes de ~~quebrados o fallecidos~~ Fallecidos o Personas Acogidas  
 2           a Procesos de Quiebra; ~~prelación de contribuciones adeudadas sobre otras deudas.~~  
 3           Prelación de Contribuciones Adeudadas sobre otras Deudas

4           (a)     Al liquidar los bienes de fallecidos, las contribuciones adeudadas por  
 5           dichos bienes tendrán prelación sobre cualquier otra clase de deudas. Ningún albacea  
 6           ni administrador de los bienes de un fallecido dividirá o distribuirá dichos bienes,  
 7           hasta después que todas las contribuciones vencidas hayan sido satisfechas, y ningún  
 8           registrador inscribirá ningún documento de adjudicación o participación de la  
 9           propiedad de ningún fallecido, por la cual no hayan sido satisfechas las  
 10          contribuciones corrientes; y los administradores, albaceas o registradores de la  
 11          propiedad que violen esta sección serán responsables ante el Gobierno de Puerto Rico  
 12          por todas las contribuciones que dejen de recaudarse con motivo de dicha violación.

13          (b)     Será deber del depositario u otro encargado o síndico de la propiedad  
 14          de algún contribuyente que haya radicado petición de quiebra pagar las  
 15          contribuciones adeudadas sobre dicha propiedad según disponga el Código de  
 16          Quiebra Federal y éste este Código.

17          Artículo 7.064 – Pago de ~~contribuciones por dueño del gravamen, por el~~  
 18          ~~inquilino o por el arrendatario.~~ Contribuciones por Dueño del Gravamen, por el Inquilino  
 19          o por el Arrendatario

20          Cualquier persona que tuviere un gravamen sobre la propiedad de otra, podrá  
 21          pagar las contribuciones y recargos impuestos sobre dicha propiedad en cualquier  
 22          tiempo después que éstos estos hubieren llegado a ser vencidos y no satisfechos, y

*MCS*

1 dichas contribuciones y recargos se acumularán al gravamen y serán reembolsados  
2 al tipo de interés especificado en el documento constitutivo del gravamen. Un  
3 inquilino o arrendatario de inmueble podrá pagar las contribuciones y recargos  
4 impuestos a dicho inmueble en cualquier tiempo después que los mismos hubieren  
5 vencido sin ser satisfechos, y deducir de la renta la cantidad por él satisfecha.

6 Artículo 7.065 – Procedimiento para la ~~revisión administrativa e impugnación~~  
7 ~~judicial de la Contribución sobre la Propiedad Inmueble.~~ Revisión Administrativa e  
8 Impugnación Judicial de la Contribución sobre la Propiedad Inmueble

9 (a) Revisión administrativa.

10 Si el contribuyente no estuviere conforme con la notificación de la imposición  
11 contributiva emitida por el CRIM, podrá solicitar por escrito a ~~éste~~ este una revisión  
12 administrativa donde se expresen las razones para su objeción, la cantidad que estime  
13 correcta, e incluir, si lo entiende necesario, la evidencia o documentos  
14 correspondientes. La solicitud de revisión administrativa se presentará dentro del  
15 término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo  
16 y/o de manera electrónica de la notificación de la contribución provista por el  
17 Artículo ~~12.06~~ 7.046 de este Capítulo, siempre y cuando el contribuyente, dentro del  
18 citado término:

19 (1) Pague al CRIM el cien por ciento (100%) de la parte de la contribución  
20 anual con la cual estuviere conforme y un cuarenta por ciento (40%) de la parte de la  
21 contribución anual con la cual no estuviere conforme; o,

22 (2) Pague al CRIM la totalidad de la contribución anual impuesta.

*MS*

1 El contribuyente que solicite una revisión administrativa, según se dispone en  
2 este Artículo, no podrá acogerse al descuento por pronto pago dispuesto en este  
3 Capítulo, excepto cuando pague la totalidad de la contribución anual impuesta,  
4 dentro de los términos prescritos por ley para tener derecho al descuento.

5 El CRIM, deberá emitir su decisión dentro de un término de sesenta (60) días a  
6 partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el  
7 contribuyente. Cuando el CRIM no conteste dentro de ese término, se entenderá que  
8 ratifica el estimado de contribuciones notificado al contribuyente. El CRIM, podrá  
9 extender el término por sesenta (60) días adicionales cuando lo estime necesario para  
10 poder llevar a cabo la revisión. Este término de sesenta (60) días adicionales,  
11 comenzará una vez culminado el término original de sesenta (60) días. El CRIM  
12 deberá notificar al contribuyente, dentro de los primeros sesenta (60) días, su decisión  
13 de extender el término por dicho periodo adicional. Cuando la decisión del CRIM,  
14 fuera adversa al contribuyente, éste este vendrá obligado a pagar la parte de la  
15 contribución pendiente de pago, con los intereses y recargos correspondientes,  
16 computados desde la fecha en que se notificó la decisión. Cuando la decisión sea  
17 favorable, el CRIM, vendrá obligado a acreditar o devolver al contribuyente la parte  
18 de la contribución cobrada en exceso, la cual se computará con los intereses  
19 correspondientes desde la fecha de pago de la contribución revisada, según los tipos  
20 de interés para obligaciones públicas dispuestas por la Oficina del Comisionado de  
21 Instituciones Financieras. El procedimiento de revisión administrativa deberá  
22 completarse como requisito previo para que un contribuyente que no estuviere

*MS*

1 conforme con la decisión sobre imposición contributiva la impugne judicialmente,  
2 según lo dispone el inciso (b) de este Artículo.

3 (b) Impugnación judicial.

4 Si el contribuyente no estuviere conforme con la determinación emitida por el  
5 CRIM<sub>2</sub> de conformidad con el inciso (a) de este Artículo, podrá impugnar la misma  
6 ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días  
7 calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo y/o a la dirección electrónica  
8 que consta en el expediente del contribuyente, lo que ocurra primero, de la  
9 notificación de la determinación del CRIM al contribuyente. Si el CRIM, según sea el  
10 caso, no emite su determinación dentro de un término de sesenta (60) días, a partir  
11 de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el  
12 contribuyente o si el CRIM no notificó la extensión de sesenta (60) días adicionales, el  
13 contribuyente podrá impugnar la contribución ante el Tribunal de Primera Instancia  
14 dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente  
15 de dicho término de sesenta (60) días iniciales o adicionales, según sea el caso. El  
16 contribuyente deberá evidenciar al Tribunal su cumplimiento con el pago  
17 contributivo correspondiente, según se dispone en este Artículo.

18 Si la decisión del Tribunal de Primera Instancia fuera adversa al contribuyente,  
19 dicha decisión dispondrá que la contribución impugnada, o la parte de ella que se  
20 estimare como correctamente impuesta, sea pagada con los intereses y recargos  
21 correspondientes desde la fecha en que se notificó la sentencia. Si la decisión del  
22 Tribunal fuere favorable al contribuyente, dicha decisión dispondrá que se devuelva

*MS*

1 a dicho contribuyente la contribución o la parte de ella que estimare el Tribunal fue  
2 cobrada en exceso, con los intereses correspondientes según los tipos de interés para  
3 obligaciones públicas dispuestas por la Oficina del Comisionado de Instituciones  
4 Financieras, computados desde la fecha de pago de la contribución pagada en exceso.

5 El CRIM estará exento del pago de honorarios de abogado por temeridad o  
6 frivolidad dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas.  
7 Tampoco se concederán daños punitivos contra el CRIM. La imposición de costas *y*  
8 honorarios se regirá por el procedimiento ordinario.

9 Artículo 7.066- Reintegro o Crédito por ~~contribución sobre la propiedad~~  
10 ~~mueble~~. Contribución sobre la Propiedad Mueble

11 ~~(1)~~ (a) Reclamación

12 ~~(A)~~ (1) Pago en Exceso - Cuando un contribuyente hubiese pagado como  
13 contribución sobre la propiedad mueble una cantidad en exceso a la contribución  
14 autodeterminada, la misma se acreditará contra cualquier contribución exigible e  
15 impuesta por este Capítulo. Si la cantidad pagada excede de la cantidad determinada  
16 de la contribución, luego de acreditada contra cualquier contribución exigible e  
17 impuesta por este Capítulo, dicho pago se acreditará a contribuciones futuras o  
18 reintegrará a discreción del contribuyente.

19 ~~(B)~~ (2) Créditos contra la contribución estimada- El Director Ejecutivo del CRIM  
20 queda autorizado a promulgar reglamentos estableciendo el proceso para que el  
21 monto determinado por el contribuyente, o por el Director Ejecutivo del CRIM, como  
22 un pago en exceso de la contribución para un año contributivo precedente sea

*MS*

1 acreditado contra la contribución estimada para cualquier año contributivo  
2 subsiguiente.

3 ~~(2)~~ (b) Limitaciones al Reintegro y Crédito

4 ~~(A)~~ (1) Periodo de Prescripción - A menos que una reclamación de crédito o  
5 reintegro sobre la contribución mueble sea radicada por el contribuyente dentro de  
6 cuatro (4) años desde la fecha en que la planilla fue rendida por el contribuyente, o  
7 dentro de tres (3) años desde la fecha en que la contribución fue pagada, no se  
8 concederá crédito o reintegro alguno después del vencimiento del periodo que expire  
9 más tarde.

10 Si el contribuyente no hubiere rendido planilla, entonces no se concederá  
11 crédito o reintegro alguno después de tres (3) años, desde la fecha en que la  
12 contribución fue pagada, a menos que antes del vencimiento de dicho periodo el  
13 contribuyente radicare una reclamación por dicho crédito o reintegro.

14 ~~(B)~~ (2) Monto del Crédito o Reintegro - El monto del Crédito o Reintegro no  
15 excederá de la parte de la contribución pagada:

16 (i) durante los cuatro (4) años inmediatamente precedentes a la  
17 radicación de la reclamación, si se rindió planilla por el contribuyente, y la  
18 reclamación se radicó dentro de cuatro (4) años desde la fecha en que se rindió la  
19 planilla.

20 (ii) durante los tres (3) años inmediatamente precedentes a la radicación  
21 de la reclamación, si se radicó una reclamación, y

22 a. no se rindió planilla o declaración, o

*MCS*

1                    b. si la reclamación no se radicó dentro de cuatro (4) años desde  
 2                    la fecha en que se rindió la planilla o declaración por el  
 3                    contribuyente.

4            ~~(C)~~ (3) Excepciones al periodo de prescripción - Si dentro del periodo para la  
 5 radicación de una reclamación de crédito o reintegro, establecido en el subinciso  
 6 ~~(a)(2)(A)~~ (b)(1) de este Artículo, hay una solicitud del contribuyente aceptada por el  
 7 Director Ejecutivo del CRIM o su representante autorizado para revisar la valoración,  
 8 queda interrumpido el periodo de reclamación de crédito reintegro, y el mismo  
 9 comenzará a transcurrir treinta (30) días calendario después de la fecha en que el  
 10 Director Ejecutivo del CRIM o su representante notifica al contribuyente el resultado  
 11 de la valoración corregida, si alguna.

12            Artículo 7.067 - Reintegro o Crédito por ~~contribución sobre la propiedad~~  
 13 ~~Inmueble~~. Contribución sobre la Propiedad Inmueble

14 ~~(1)~~ (a) Reclamación

15            ~~(A)~~ (1) Pago en exceso - Cuando algún contribuyente creyere que ha pagado en  
 16 exceso de la cantidad debida o que le ha sido cobrada ilegal o indebidamente la  
 17 contribución sobre la propiedad inmueble, podrá solicitar al Director Ejecutivo del  
 18 CRIM, por escrito y exponiendo los fundamentos que tuviere para ello, el crédito o  
 19 reintegro de la misma.

20            Si la solicitud del contribuyente fuera declarada ~~en~~ ha lugar por el Director  
 21 Ejecutivo del CRIM, o éste este, a iniciativa propia, determinare que se ha hecho un  
 22 pago en exceso o indebidamente, el monto correspondiente en uno u otro caso será

*MS*

1 acreditado por el Director Ejecutivo del CRIM, contra la contribución mueble e  
2 inmueble o plazo de la misma entonces exigible al contribuyente, y cualquier  
3 remanente será acreditado a contribuciones futuras o reintegrado a discreción del  
4 contribuyente.

5 El Director Ejecutivo del CRIM queda autorizado a emitir, mediante  
6 reglamento, determinación administrativa o procedimiento, el proceso de solicitud  
7 de crédito o reintegro bajo este apartado.

8 ~~(2)~~ (b) Limitaciones al Reintegro y Crédito

9 ~~(A)~~ (1) Periodo de Prescripción - No se concederá crédito o reintegro alguno de  
10 contribución sobre las propiedades inmuebles pagadas en exceso de la cantidad  
11 debida, después de transcurridos cuatro (4) años, desde la fecha del pago de dichas  
12 contribuciones, a menos que antes de vencidos dichos cuatro (4) años, el  
13 contribuyente radicare ante el Director Ejecutivo del CRIM una solicitud de crédito o  
14 reintegro.

15 ~~(B)~~ (2) Monto del Crédito o Reintegro - El monto del crédito o reintegro de la  
16 contribución sobre la propiedad inmueble no deberá exceder de la parte de la  
17 contribución que hubiere sido pagada durante los cuatro (4) años inmediatamente  
18 precedentes a la fecha de la solicitud de crédito o reintegro.

19 ~~(C)~~ (3) Excepciones al periodo prescriptivo - Si dentro del periodo para la  
20 radicación de una reclamación de crédito o reintegro, establecido en el ~~subinciso~~  
21 ~~(a)(2)(A) de este Artículo~~ este Libro, hay una solicitud del contribuyente aceptada por  
22 el Director Ejecutivo del CRIM o su representante autorizado para revisar la

*MCS*

1 valoración, queda interrumpido el periodo de reclamación de crédito o reintegro, y  
2 el mismo comenzará a transcurrir treinta (30) días después de la fecha en que el  
3 Director Ejecutivo del CRIM o su ~~Representante~~ representante notifique al  
4 contribuyente el resultado de la valoración corregida, si alguna.

5 Artículo 7.068 - Intereses sobre ~~pagos en exceso~~. Pagos en Exceso

6 (1) (a) Los reintegros que se concedan administrativa o judicialmente, de  
7 acuerdo a este Capítulo, ~~devengará~~ devengarán el interés legal a razón del interés  
8 vigente anual, según regulado por la Oficina del Comisionado de Instituciones  
9 Financieras, para el pago de obligaciones públicas sobre el monto de la cantidad a  
10 reembolsarse, computadas a partir de noventa (90) días calendario desde la fecha de  
11 la solicitud del reintegro y hasta una fecha que anteceda, no más de treinta (30) días  
12 calendario, a la fecha del cheque del pago.

13 (2) (b) Los pagos que se concedan por contribuciones pagadas en transacciones  
14 hechas con, o por personas naturales y jurídicas exoneradas y exentas, no devengarán  
15 intereses. Cualquier crédito reclamado para contribuciones futuras, no generará  
16 intereses.

17 Artículo 7.069 - Litigios por Reintegros-

18 (1) (a) Regla General-

19 Si una reclamación de crédito o reintegro de cualquier contribución impuesta  
20 por este Capítulo, sometida por un contribuyente, fuera denegada en todo o en parte  
21 por el Director Ejecutivo del CRIM, este deberá notificar sobre ello al contribuyente  
22 por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del

*MS*

1 contribuyente, y el contribuyente podrá recurrir contra dicha denegatoria ante el  
2 Tribunal de Primera Instancia, radicando una demanda en la forma provista por ley  
3 dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del depósito en el correo  
4 de dicha notificación.

5 ~~(2)~~ (b) Limitación

6 ~~(A)~~ (1) No se considerará por el Tribunal de Primera Instancia recurso alguno  
7 para el crédito o reintegro de cualquier contribución impuesta por este Capítulo, a  
8 menos que exista una denegatoria por el Director Ejecutivo del CRIM de tal crédito o  
9 reintegro, notificada según se provee en el subinciso ~~(d)(1)~~ de este Artículo.

10 ~~Acuerdos finales sobre la contribución mueble e inmueble.~~

11 Artículo 7.070 - Facultad para ~~formalizar acuerdos finales.~~ Formalizar Acuerdos

12 Finales

13 El CRIM queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier  
14 persona, natural o jurídica, en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona,  
15 natural o jurídica, o de la persona a nombre de quien actúe, respecto a la contribución  
16 sobre la propiedad mueble o inmueble tasada y vencida impuesta por este Capítulo,  
17 correspondiente a cualquier año contributivo, siempre y cuando la contribución haya  
18 sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos intereses, recargos y  
19 penalidades. Asimismo, podrá comprometerse a dejar sin efecto cualquier  
20 contribución tasada y adiciones, incluyendo penalidades civiles o criminales que sea  
21 ~~aplicable~~ sean aplicables a un caso con respecto a cualquier contribución sobre la  
22 propiedad mueble o inmueble impuesta por ley. El CRIM queda facultado para

*MCS*

1 establecer, mediante reglamento, los parámetros, procedimientos y condiciones  
2 necesarios para cumplir con lo dispuesto en este Artículo.

3 Cualquier acuerdo final que se efectúe a tenor con las disposiciones de este  
4 ~~inciso~~ Artículo, debe ser autorizado por el Director Ejecutivo del CRIM o su  
5 representante autorizado, quien debe justificar las razones para la concesión del  
6 acuerdo.

7 Al formalizar acuerdos finales donde exista una porción que afecte al Fondo  
8 General o al Fondo de Redención Estatal, se deberá contar con el consentimiento del  
9 Secretario de Hacienda.

10 Al formalizar acuerdos finales donde exista una porción que afecte la  
11 Contribución Básica se deberá contar con el consentimiento previo del Alcalde del  
12 municipio afectado. Por otro lado, si el acuerdo final afecta la porción  
13 correspondiente a la Contribución Adicional Especial (CAE), se deberá contar, no solo  
14 con el consentimiento previo del Alcalde del municipio afectado, sino además con el  
15 consentimiento de la Junta de Gobierno del CRIM.

16 En ausencia de fraude o de error matemático, las determinaciones de hecho y  
17 la decisión del CRIM sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada  
18 por este Artículo no estarán sujetas a revisión por ningún otro funcionario  
19 administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. En ausencia de  
20 fraude o de error matemático, la concesión por el CRIM de intereses sobre cualquier  
21 crédito o reintegro bajo este Artículo no estará sujeta a revisión por ningún otro  
22 funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. El caso

*MS*

1 no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por  
2 funcionario, empleado o agente alguno del Gobierno de Puerto Rico, y que dicho  
3 acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción o reintegro de  
4 conformidad con el mismo, no será anulado.

5 Artículo 7.071- Acuerdos  ~~finales~~  Finales para Municipios o  ~~corporaciones~~  
6  ~~municipales~~  Corporaciones Municipales.

7 En aquellos casos en que los  ~~Municipios~~  municipios o las corporaciones  
8 municipales hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante  
9 compraventa cuya deuda, intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por  
10 ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble, el CRIM  
11 estará facultado a negociar con el  ~~Municipio~~  municipio o con la corporación municipal  
12 una reducción significativa de la totalidad de la deuda, intereses, recargos y  
13 penalidades, a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno de Puerto  
14 Rico, pero que a su vez permita el interés público y el desarrollo que tiene el  
15  ~~Municipio~~  municipio con el referido inmueble.

16 En los casos establecidos en este párrafo se incluirá como parte del acuerdo la  
17 siguiente información:

- 18 a) (a) la tasación del inmueble al valor real  ~~de~~  en el mercado,  
19 b) (b) la cantidad de contribución tasada,  
20 e) (c) la cantidad de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las  
21 contribuciones impuestas por ley,

*MCS*

- 1        d) ~~La~~ la cantidad por la cual el ~~Municipio~~ municipio pretende adquirir la  
2            propiedad del deudor contributivo,
- 3        e) (e) la cantidad actual a pagar, según determinada en el acuerdo,
- 4        f) (f) una descripción del proyecto de servicios que se pretende realizar en la  
5            propiedad adquirida por el ~~Municipio~~ municipio, así como,
- 6        g) (g) cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el CRIM  
7            bajo sus reglas y reglamentos.

8            Cualquier acuerdo entre el CRIM y el ~~Municipio~~ municipio o la Corporación  
9    Municipal deberá contemplar lo siguiente:

- 10        a) (a) Se satisfaga la Contribución Especial para la Amortización y Redención  
11            de las Obligaciones Generales del Estado de uno punto cero tres por ciento  
12            (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad no exenta de  
13            contribución, según establecido en este Capítulo;
- 14        b) (b) El CRIM retendrá hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las  
15            cuantías negociadas con el ~~Municipio~~ municipio o la corporación municipal  
16            al momento del acuerdo, sobre cualquier propiedad inmueble adquirida  
17            por estos. Los mismos serán utilizados para cubrir los gastos  
18            operacionales de la agencia y poder continuar con los esfuerzos de cobros  
19            que realice.

20            Se prohíbe, so pena de nulidad y reinstalación de toda partida condonada por  
21    acuerdo en virtud de este Capítulo, la reventa o alquiler de la propiedad inmueble  
22    adquirida por el ~~Municipio~~ municipio o la corporación municipal al deudor del cual

*MS*

1 adquirió la propiedad, cualquier familiar de éste este, hasta el cuarto grado de  
2 consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cualquier subsidiaria del mismo.

3 Se prohíbe la venta o alquiler a cualquier corporación, sociedad o asociación  
4 cuyos inversionistas integrantes, socios o accionistas, sean los mismos que los del  
5 deudor del cual adquirió el ~~Municipio~~ municipio o la corporación municipal el  
6 respectivo inmueble.

7 Se prohíbe la venta del inmueble a cualquier familiar, hasta el cuarto grado de  
8 consanguinidad o segundo grado de afinidad, del ~~alcalde~~ Alcalde o funcionario del  
9 ~~Municipio~~ municipio o de la Junta de Directores de la corporación municipal que  
10 hayan promovido, negociado o intervenido en el acuerdo para la adquisición de la  
11 propiedad.

12 El CRIM podrá realizar las investigaciones pertinentes y referir a las  
13 autoridades de ley y orden cualquier vicio o desviación de los propósitos de la  
14 adquisición de la propiedad, garantizando de esta manera que se protejan los mejores  
15 intereses del Gobierno de Puerto Rico.

16 En ausencia de fraude o de error matemático, las determinaciones de hecho y  
17 la decisión del CRIM sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada  
18 por este Capítulo no estarán sujetas a revisión por ningún otro funcionario  
19 administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. En ausencia de  
20 fraude o de error matemático, la concesión por el CRIM de intereses sobre cualquier  
21 crédito o reintegro bajo este Capítulo no estará sujeta a revisión por ningún otro  
22 funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. El caso

*MS*

1 no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por  
2 funcionario, empleado o agente alguno del Gobierno de Puerto Rico, y que dicho  
3 acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción o reintegro de  
4 conformidad con el mismo, no será anulado.

5 Artículo 7.072 – Embargo y ~~venta de bienes del deudor~~ Venta de Bienes del  
6 Deudor

7 Si alguna persona no pagare o rehusare pagar las contribuciones sobre la  
8 propiedad dentro los períodos establecidos en este Capítulo, el CRIM o su  
9 representante autorizado procederá al cobro de las contribuciones morosas mediante  
10 embargo y venta de la propiedad de dicho deudor, en la forma que más adelante se  
11 prescribe.

12 En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes muebles de  
13 un contribuyente moroso, y estos no fuesen bastantes para el pago de las  
14 contribuciones, intereses, penalidades y costas que él adeude al CRIM, o si el  
15 contribuyente no tuviese bienes muebles sujetos a embargo y venta, el CRIM o su  
16 representante embargará bienes inmuebles del deudor no exentos de embargo de  
17 acuerdo con lo prescrito en este Artículo y venderán los bienes embargados de dicho  
18 contribuyente para el pago de dichas contribuciones, intereses, penalidades y costas.

19 En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes inmuebles o  
20 derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso, y estos no fueran bastante o  
21 no aparecieran bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente  
22 moroso sobre los cuales hacer una anotación de embargo para asegurar el cobro de la

*MCS*

1 contribución, el CRIM requerirá a la persona que estuviere en posesión de cualquier  
2 propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagaderos al contribuyente,  
3 incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al  
4 contribuyente, no exentos de embargos, que retenga de tales bienes o derechos las  
5 cantidades que el CRIM le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente  
6 de pago.

7 El CRIM tendrá la potestad de escoger qué propiedad perteneciente al deudor  
8 moroso, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagado a dicho contribuyente  
9 se podrá embargar, vender y disponer para el pago de deudas contributivas,  
10 independientemente de que la deuda surja por propiedad mueble o inmueble.

11 Todo deudor cuya propiedad mueble, cuentas bancarias, o fondos en poder de  
12 terceros le hubiere sido embargada para el cobro de contribuciones podrá recurrir  
13 dentro del término que se fija en la notificación de embargo ante el Tribunal de  
14 Primera Instancia y obtener la disolución del embargo trabado a menos que el CRIM,  
15 en la vista señalada por el ~~tribunal~~ Tribunal a esos efectos, pruebe los fundamentos  
16 legales suficientes que tuviere para efectuar el embargo.

17 La notificación y requerimiento hechos por el CRIM a la persona que tenga la  
18 posesión de los bienes, propiedades o alguna obligación de pagar al contribuyente  
19 cantidades de dinero por cualquier concepto, excluyendo salarios, constituirá un  
20 gravamen preferente sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado  
21 a retener hasta que se pague al CRIM lo adeudado. Cualquier depositario que  
22 dispusiere o permitiere que se disponga de tales bienes o derechos vendrá obligado

*MS*

1 a pagar el monto del valor de los bienes. Vendrá obligado, además, a pagar una  
2 penalidad especial ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la contribución  
3 adeudada. El importe de esa penalidad especial no será acreditable contra la deuda  
4 contributiva. La persona que retuviere tales bienes, derechos o propiedades no  
5 incurrirá en obligación alguna con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo  
6 una orden de estos efectos de parte del CRIM.

7 No obstante lo antes dispuesto, el CRIM podrá posponer la venta de una  
8 propiedad inmueble sujeta a tal procedimiento por razón de una deuda contributiva,  
9 a contribuyentes de edad avanzada o que se encuentren padeciendo de alguna  
10 enfermedad terminal o que los incapacite permanentemente y presenten la  
11 certificación médica que así lo acredite, y concurren las siguientes circunstancias:

12 (a) Se trate de la única propiedad inmueble y vivienda permanente del  
13 contribuyente, y

14 (b) el contribuyente no cuente con bienes o ingresos suficientes para el pago  
15 total de la deuda contributiva ni le sea posible acogerse a un plan de pago.

16 Esta disposición no será de aplicación a los herederos, ni al contribuyente una  
17 vez cese la enfermedad o condición bajo la cual se pospuso la venta de la propiedad  
18 de que se trate.

19 El término establecido para la cancelación de anotaciones de embargo por razón  
20 de contribuciones en el Artículo 208 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre del 2015  
21 , según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del  
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", quedará suspendido hasta la muerte del

*MCS*

1 contribuyente o hasta que cese la condición que ameritó la posposición de la venta de  
2 la propiedad inmueble.

3 Artículo 7.073 – Procedimiento de Apremio para el Embargo de ~~bienes~~  
4 ~~muebles e inmuebles~~ Bienes Muebles e Inmuebles.

5 Inmediatamente después de expirados los términos concedidos por el Artículo  
6 ~~=====~~ 7.059 establecidos para el pago de la contribución inmueble, el CRIM o su  
7 representante dictará una notificación escrita de embargo la que comprenderá el total  
8 de la deuda del contribuyente, y procederá a embargar la propiedad del deudor  
9 moroso. Dicha notificación expresará el total de las contribuciones vencidas y no  
10 satisfechas, los intereses y recargos señalados por ~~dicho Artículo~~ este Código, y el  
11 importe de los honorarios para el apremiador, según se dispone más adelante. El  
12 CRIM notificará al deudor entregándole una copia de la notificación personalmente  
13 y previniéndole de que si no satisface las contribuciones dentro del término de treinta  
14 (30) días calendario a contar de la fecha de la notificación, la propiedad embargada,  
15 o la parte de ella estrictamente suficiente para cubrir la deuda, será vendida en  
16 pública subasta tan pronto como fuere posible después de dicho período sin más  
17 aviso. Si algún deudor, o cualquiera de sus familiares o dependientes, se negare a  
18 hacer entrega al colector o agente de la propiedad embargada al ser requerido para  
19 ello una vez expirado el término de treinta (30) días calendario antes citado, o si  
20 después de efectuado el embargo vendiere, escondiere, destruyere, traspasare,  
21 cediere o en cualquier otra forma enajenare dicha propiedad con el propósito de hacer  
22 nulo el embargo o evadir el pago de las contribuciones, incurrirá en un delito grave

*MCS*

1 y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares ~~(\$3,000)~~,  
2 o con pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del ~~tribunal~~  
3 Tribunal. Dicho embargo será ejecutable tan pronto como se haya notificado de él,  
4 haciendo la entrega de una copia de la notificación al deudor de dicha propiedad.

5 Cuando el colector o agente no encuentre al deudor de dicha propiedad, hará  
6 la notificación del embargo al deudor por correo certificado con acuse de recibo, a la  
7 dirección que aparezca o resulte de la documentación o expediente del CRIM, o a la  
8 dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente y el  
9 diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será evidencia prima facie  
10 de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo, y la notificación en  
11 cualquiera de dichas formas será tan válida y eficaz como si la recibiera el deudor  
12 personalmente. El contribuyente moroso también podrá ser notificado mediante  
13 edicto, cuando no pueda ser encontrado personalmente, a tenor con las Reglas de  
14 Procedimiento Civil de Puerto Rico.

15 Tan pronto el embargo sea diligenciado en la forma antes indicada, el CRIM o  
16 su representante queda autorizado a incautarse de los bienes embargados, o a cerrar  
17 el negocio o predio si así lo creyere necesario. Al diligenciarse dicho embargo el CRIM  
18 o su representante queda autorizado para entrar en la casa o domicilio del deudor si  
19 fuere necesario y dicho deudor lo consintiere, y en caso de que no se diese el  
20 consentimiento de que se trata, se solicitará de un Tribunal de Justicia un  
21 mandamiento judicial autorizando la entrada a la morada o domicilio del deudor  
22 para llevar a cabo las diligencias necesarias para el procedimiento, incluyendo, pero

*MS*

1 sin limitarse a, la inspección y tasación de la propiedad. Si algún deudor o sus  
2 familiares o dependientes en tales circunstancias hiciere alguna resistencia a  
3 cualquier funcionario, empleado o representante del CRIM después de presentado el  
4 mandamiento judicial, incurrirá en un delito menos grave y, convicto que fuere, será  
5 sancionado con multa de doscientos (200) dólares ~~(\$200)~~ o pena de reclusión de tres  
6 (3) meses, o ambas penas, a discreción del ~~tribunal~~ Tribunal. Será deber de las  
7 autoridades ~~policiacas o sus agentes~~ del orden público prestar al CRIM o sus  
8 representantes todo el auxilio necesario para el debido cumplimiento de sus deberes,  
9 según se requiere por este Capítulo. La propiedad embargada podrá ser depositada,  
10 tan pronto se hubiere notificado el embargo, en poder de cualquier persona que se  
11 obligue a conservarla a disposición del CRIM hasta que el deudor satisfaga las  
12 contribuciones o se efectúe la venta en pública subasta; y si cualquier depositario de  
13 bienes embargados dispusiere de ellos, incurrirá en un delito grave y, convicto que  
14 fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares ~~(\$3,000)~~ o pena de  
15 reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

16 Cuando el embargo de la propiedad mueble o la notificación al deudor, sus  
17 familiares o dependientes se practicase en la forma dispuesta en este Capítulo, el  
18 CRIM o su representante podrá cobrar, además, de las contribuciones, intereses,  
19 recargos y penalidades, una cantidad suficiente para sufragar el costo de la custodia  
20 y depósito de la propiedad embargada, junto con honorarios por la cantidad  
21 equivalente a un diez por ciento (10%) del monto de la contribución, sin incluir

*MCS*

1 recargos. Dicha cantidad se ingresará a nombre del CRIM si la notificación la hubiere  
2 practicado el CRIM o su representante autorizado.

3 En caso de que el contribuyente moroso, accediere por escrito a que se lleve a  
4 cabo el procedimiento de apremio dispuesto en este Capítulo, el ~~CRIM~~ ~~o su representante~~ CRIM  
5 podrá llevar a cabo el procedimiento de manera expedita, notificando al  
6 contribuyente moroso de la fecha y hora de la subasta, así como del resultado de la  
7 misma en la manera aquí dispuesta.

8 Artículo 7.074: – Venta de ~~bienes muebles para el pago de contribuciones;~~  
9 ~~exenciones.~~ Bienes Muebles para el Pago de Contribuciones; Exenciones

10 La venta de bienes muebles para el pago de contribuciones se hará en pública  
11 subasta y, si pudiesen ~~éstos~~ estos separarse unos de otros o fraccionarse, se venderá  
12 la cantidad o parte de dichos muebles embargables que sea estrictamente necesaria  
13 para el pago de todas las contribuciones, intereses, penalidades y costas. Se entenderá  
14 que cumple con la condición precedente una cantidad de bienes cuyo valor tasado  
15 sea suficiente para cubrir, con el precio de adjudicación en una tercera subasta, la  
16 probable totalidad de la deuda contributiva y de sus intereses, recargos, penalidades  
17 y costas en dicha tercera subasta. El CRIM o su representante, antes de iniciar la venta  
18 en pública subasta de los bienes muebles, procederá a tasar los mismos. La venta de  
19 los bienes muebles se hará en pública subasta debiéndose efectuar ~~ésta~~ esta no antes  
20 de treinta (30) días ni después de sesenta (60) días de haberse efectuado el embargo,  
21 fijándose como tipo mínimo de adjudicación para la primera subasta el setenta y cinco  
22 por ciento (75%) del importe de la tasación así hecha por el CRIM. Si la primera

*MS*

1 subasta no produjera remate ni adjudicación, en la segunda que se celebrare servirá  
2 de tipo mínimo el sesenta por ciento (60%) del valor de tasación que el CRIM hubiere  
3 fijado a dichos bienes muebles. Si en dicha segunda subasta no hubiere remate ni  
4 adjudicación y hubiere necesidad de celebrar una tercera o sucesiva subasta, para tal  
5 tercera o sucesiva subasta servirá de tipo mínimo el cincuenta por ciento (50%) del  
6 valor de tasación que el CRIM hubiera hecho para dichos bienes muebles. Cuando la  
7 propiedad mueble objeto de la subasta se adjudicare a una tercera persona, el  
8 producto de la venta de tal propiedad será dedicado al pago de la deuda contributiva.  
9 En caso de adjudicación a un tercero, el sobrante, si lo hubiere, será entregado por el  
10 CRIM al contribuyente. Si el importe de lo que se obtenga en la subasta fuese  
11 insuficiente para el saldo de la deuda contributiva, el CRIM podrá cobrar de dicho  
12 contribuyente moroso el importe de la contribución con sus recargos e intereses, que  
13 quedare en descubierto, tan pronto como tenga conocimiento de que el citado  
14 contribuyente moroso está en posesión y es dueño de bienes muebles e inmuebles  
15 embargables, en cuyo caso se seguirá contra él, para el cobro de la diferencia, el  
16 procedimiento de apremio y cobro establecido por ley. Estarán exentos de la venta  
17 para satisfacer contribuciones los bienes muebles relacionados con las exenciones de  
18 hogar seguro que establece el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil del  
19 1933, según enmendado.

20 Artículo 7.075 – Título ~~pasará al comprador; distribución del producto de la~~  
21 ~~venta.~~ Pasará al Comprador; Distribución del Producto de la Venta

*MCS*

1 Al efectuarse el pago del precio de adjudicación de bienes muebles vendidos,  
2 la entrega de los mismos darán título y derecho al comprador sobre dichos bienes.  
3 Todo el sobrante que como producto de la venta se realizase en exceso de las  
4 contribuciones, penalidades y costas, será devuelto por el CRIM al dueño de la  
5 propiedad vendida o sus herederos o cesionarios en la forma prescrita en el Artículo  
6 7.074 de este ~~Título~~ libro. La parte no vendida de dicha propiedad mueble se  
7 dejará en el lugar de la subasta por cuenta y riesgo del dueño.

8 Artículo 7.076 – Embargo ~~bienes inmuebles~~ Bienes Inmuebles - Certificación de  
9 Embargo; ~~inscripción.~~ Inscripción

10 Inmediatamente después de expirados los términos concedidos por el Artículo  
11 7.059 de este Capítulo para el pago de las contribuciones, en los casos en que la  
12 propiedad a embargarse sea inmueble, el CRIM o su representante preparará una  
13 certificación de embargo describiendo la propiedad inmueble embargada, y hará que  
14 dicha certificación se presente para inscripción en el correspondiente ~~registro de la~~  
15 ~~propiedad~~ Registro de la Propiedad. La mencionada certificación contendrá los  
16 siguientes detalles: el nombre del contribuyente moroso, si se conoce; el número de  
17 catastro que el CRIM le haya asignado al inmueble embargado para fines fiscales; el  
18 montante de las contribuciones, penalidades y costas adeudadas por la misma; la  
19 descripción de la propiedad o bienes inmuebles embargados; y que el embargo será  
20 válido a favor del CRIM. La certificación de embargo una vez presentada en el  
21 ~~registro~~ Registro será suficiente para notificar al contribuyente e iniciar el  
22 procedimiento de apremio.

*MCS*

1           Será deber de todo ~~registrador de la propiedad~~ Registrador de la Propiedad,  
2   inmediatamente después del recibo de la expresada certificación de embargo,  
3   registrarla debidamente y devolverla al CRIM dentro del plazo de diez (10) días, con  
4   nota del ~~registrador de la propiedad~~ Registrador de la Propiedad haciendo constar que  
5   ha sido debidamente registrada. El ~~registrador de la propiedad~~ Registrador de la  
6   Propiedad no cobrará derecho alguno por tal servicio. El CRIM queda autorizado para  
7   nombrar, de conformidad con este Capítulo, ~~aquel personal necesario~~ aquellos recursos  
8   humanos que considere necesarios para cooperar con los ~~registradores de la propiedad~~  
9   Registadores de la Propiedad en la labor de búsqueda en los archivos de los ~~registros~~  
10 ~~de la propiedad~~ Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles embargados, en la  
11 anotación de los embargos ordenados y en cualesquiera otras tareas relacionadas con  
12 embargos de propiedades inmuebles para el cobro de contribuciones.

13           Esta anotación de embargo no estará sujeta a los términos de caducidad  
14 dispuestos en la Ley Núm. 210 - 2015, según enmendada, conocida como “Ley del  
15 Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

16           Artículo 7.077 – Aviso de ~~embargo; anuncio de la subasta.~~ Embargo; Anuncio de  
17 la Subasta

18           Una vez presentada para inscripción la certificación de embargo en el ~~registro~~  
19 ~~de la propiedad~~ Registro de la Propiedad correspondiente, el CRIM o su representante  
20 dará aviso de dicho embargo en la forma que determina el Artículo ~~4.02~~ 7.073 de este  
21 ~~Título libro~~, al efecto de que si todas las contribuciones, intereses, penalidades y costas  
22 adeudadas por el dueño de la propiedad embargada no fueren satisfechas dentro del

*MCS*

1 período de tiempo que más adelante se prescribe para el anuncio de la venta de dicha  
 2 propiedad, ~~ésta~~ esta será vendida en pública subasta por el tipo mínimo establecido.  
 3 Si la persona a quien se le notifique el embargo, por aparecer como dueño de la  
 4 propiedad en los registros del CRIM, no lo fuere a la fecha de la notificación, tendrá  
 5 la obligación de dar aviso por escrito de tal circunstancia al CRIM o su representante  
 6 dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibió dicha notificación. Si  
 7 no lo hiciera así, se le impondrá una multa de doscientos (200) dólares (~~\$200~~). Dicho  
 8 anuncio de subasta se publicará una (1) vez en un (1) diario impreso o digital de  
 9 circulación general en Puerto Rico y se fijarán edictos a ese mismo efecto. El costo de  
 10 dichos anuncios y edictos, junto con los honorarios establecidos por el Artículo         
 11 7.073 de este ~~Título~~ libro por la diligencia de notificación al contribuyente o a su  
 12 representante, se cobrarán como parte de las costas de la venta y se pagarán al CRIM.  
 13 Copia de dicha notificación y copia del anuncio publicado en los periódicos, se  
 14 conservarán por el CRIM. Estos documentos constituirán evidencia prima facie del  
 15 debido anuncio de dicha subasta.

16 Artículo 7.078- Subasta; ~~notificación~~ Notificación

17 La época, lugar y condiciones en que dicha subasta haya de verificarse deberá  
 18 determinarse claramente en el mencionado anuncio. A la expiración del período de  
 19 publicación antes mencionado, o tan pronto como fuere posible después de su  
 20 expiración, la citada propiedad será vendida por el CRIM, en pública subasta, al  
 21 postor que ofrezca mayor cantidad. No se aceptará oferta alguna por una suma menor  
 22 del importe que se fija en este ~~Título~~ Capítulo para la subasta. Tampoco se aceptará si

*MCS*

1 se deja de incluir un depósito en dinero de un diez (10) por ciento sobre el importe de  
2 la oferta, depósito que será perdido en caso de que el comprador dejase de pagar el  
3 resto de la suma por la cual le fuere vendida la propiedad dentro de los diez (10) días  
4 siguientes a la fecha de la venta.

5 ~~Artículo~~ Artículo 7.079 - Venta de ~~bienes inmuebles~~. Bienes Inmuebles

6 El CRIM <sup>7</sup> o su representante embargará bienes inmuebles de un deudor  
7 moroso no exentos de embargo de acuerdo con lo prescrito en este ~~Título~~ Código y  
8 venderá los bienes inmuebles embargados de dicho contribuyente moroso para el  
9 pago de dichas contribuciones, intereses, penalidades y costas. Los bienes inmuebles  
10 así embargados se venderán en pública subasta, por un tipo mínimo que en ningún  
11 caso será menor del principal de la deuda por contribución sobre la propiedad, o de  
12 la tasación a valor en el mercado. La deuda contributiva incluye recargos, intereses  
13 y costas. El tipo mínimo de adjudicación se fijará mediante tasación que para dichos  
14 bienes inmuebles efectuará el CRIM antes de la publicación de la subasta. El tipo  
15 mínimo será confidencial entre el CRIM y el contribuyente. No obstante, el CRIM  
16 podrá anunciarlo en el acto de la subasta luego de recibir la mejor oferta, ~~sólo~~ solo  
17 cuando ~~ésta~~ esta no superase el tipo mínimo. El número de subastas que se celebrará  
18 en cada venta, así como el tipo mínimo a usarse en cada una de ellas, será  
19 determinado por el CRIM mediante reglamento.

20 Si no hubiere remate ni adjudicación en cualquiera de dichas subastas a favor  
21 de persona particular, el CRIM podrá, por conducto del representante ante quien se  
22 celebrare la subasta, adjudicarse los bienes inmuebles embargados por el importe del

*MS*

1 tipo mínimo de adjudicación correspondiente. Si en cualquier subasta que se  
2 celebrare, la propiedad inmueble objeto del procedimiento de apremio es adjudicada  
3 a una tercera persona y la cantidad obtenida en la subasta es insuficiente para cubrir  
4 el importe total adeudado por concepto de contribuciones, intereses y recargos, el  
5 CRIM podrá cobrar de dicho contribuyente moroso el importe de la contribución con  
6 sus recargos e intereses que quedare en descubierto como resultado de la subasta que  
7 se celebre, tan pronto como el CRIM venga advenga en conocimiento de que dicho  
8 contribuyente moroso está en posesión y es dueño de bienes muebles o inmuebles  
9 embargables, en cuyo caso se seguirá contra él, el procedimiento de apremio y cobro  
10 establecido por este Capítulo.

11 La persona a quien se adjudique el inmueble en la pública subasta, lo adquiere  
12 tal y como está y no tendrá derecho a acción de saneamiento contra el CRIM.

13 En el caso de que se decidiere cobrar las contribuciones mediante el embargo y  
14 venta de los bienes inmuebles del contribuyente moroso, sin antes embargar y vender  
15 bienes muebles de ~~éste~~ este, se seguirán, en todo lo que le sean aplicables, las  
16 disposiciones de este Artículo.

17 Artículo 7.080 – Subasta; ~~notificación y entrega del sobrante al contribuyente;~~  
18 ~~efecto sobre el derecho de redención.~~ Notificación y Entrega del Sobrante al  
19 Contribuyente; Efecto sobre el Derecho de Redención

20 Dentro de los treinta (30) días de celebrada la subasta, el CRIM, después de  
21 aplicar al pago de la deuda la cantidad correspondiente, notificará al contribuyente  
22 el resultado de la subasta, informándole el importe de la cantidad sobrante, si el

*MS*

1 precio de adjudicación fuere mayor que la deuda al cobro, e informándole, además,  
2 si el adjudicatario lo fue una tercera persona o el CRIM. En cualquier tiempo dentro  
3 del término de treinta (30) días desde la fecha de la subasta el CRIM vendrá obligado,  
4 a solicitud del contribuyente, a entregar a éste este dicho sobrante si el adjudicatario  
5 hubiese sido una tercera persona y certificare que el contribuyente le ha cedido la  
6 posesión de la propiedad, o que tal cesión ha sido convenida a satisfacción de ambos.  
7 En tal caso el derecho de redención concedido por este ~~Título~~ título se entenderá  
8 extinguido tan pronto dicha cantidad quede entregada al contribuyente o a su  
9 sucesión legal. Después de dicho ~~termino~~ término de treinta (30) días, si no se hubiese  
10 ejercido por el contribuyente el derecho de redención, o si se hubiere extinguido,  
11 según lo antes provisto, vendrá el CRIM obligado a notificar al contribuyente o a su  
12 sucesión, que el sobrante está disponible para entrega, y a éste este, después que se  
13 compruebe ante él el derecho que al mismo tengan las personas interesadas que lo  
14 solicitan. Cuando la adjudicación hubiere sido hecha al CRIM, el contribuyente, en  
15 cualquier tiempo después de la notificación que se le haga del resultado de la subasta,  
16 podrá solicitar se le entregue el sobrante, y tal solicitud se interpretará como una  
17 oferta de renuncia del derecho de redención, que quedará consumada al hacerse a  
18 éste este o a su sucesión la entrega correspondiente. Dicha entrega deberá ser hecha  
19 por el CRIM o su representante. Antes de verificar el pago del sobrante al  
20 contribuyente, el CRIM podrá permitir que cualquier instrumentalidad o agencia del  
21 Gobierno de Puerto Rico adquiera la propiedad rematada, si la naturaleza de sus  
22 negocios es compatible con dicha adquisición. En tal caso la agencia o

1 instrumentalidad, a través del CRIM, pagará al contribuyente o a su sucesión el  
2 sobrante y pagará al CRIM el importe de la deuda para cuyo cobro se remató la  
3 propiedad. El certificado del CRIM de que ambos pagos han sido efectuados  
4 constituirá ~~Título~~ título suficiente sobre la propiedad a favor de la instrumentalidad  
5 o agencia, inscribible dicho ~~Título~~ título en el ~~registro de la propiedad~~ Registro de la  
6 Propiedad. El CRIM no hará pago alguno del sobrante al contribuyente antes de haber  
7 ~~éste~~ este entregado la posesión de la finca.

8 Artículo 7.081: – Prórroga o ~~posposición de la venta~~. Posposición de la Venta

9 El CRIM o su representante podrá continuar la venta de día en día, si juzgase  
10 necesario retrasarla y por justa causa la podrá prorrogar por un período que no  
11 excederá de sesenta (60) días, de lo cual se dará debido aviso por medio de anuncio  
12 en la forma que determina este Capítulo.

13 Artículo 7.082 – Venta ~~no autorizada; penalidad~~. No Autorizada; Penalidad

14 Si algún funcionario, empleado o representante del CRIM vendiese o ayudase  
15 a vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles, a sabiendas de que dicha  
16 propiedad está exenta de embargo; o de que las contribuciones por las cuales ha sido  
17 vendida han sido satisfechas; o si a sabiendas e intencionalmente vendiese o  
18 contribuyese a la venta de cualesquiera bienes muebles o inmuebles para el pago de  
19 contribuciones, con objeto de defraudar al dueño; o en cualquier forma cohibiese la  
20 presentación de postores; o si a sabiendas o intencionalmente expidiese un certificado  
21 de compra de bienes inmuebles de dicha forma vendidos, incurrirá en un delito grave  
22 y, ~~convicto~~ convicto que fuere, será sancionado con multa de cinco mil (5,000) dólares ~~(\$5,000)~~

*MS*

1 o pena de reclusión de cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal; y estará  
2 sujeto a pagar a la parte perjudicada todos los daños que le hayan sido ocasionados con sus  
3 actos, y todas las ventas así efectuadas serán nulas.

4 ~~(5) años, o ambas penas a discreción del tribunal; y estará sujeto a pagar a la~~  
5 ~~parte perjudicada todos los daños que le hayan sido ocasionados con sus actos, y~~  
6 ~~todas las ventas así efectuadas serán nulas.~~

7 Si el CRIM o su representante ofreciese a los licitadores, expresa o  
8 implícitamente, garantías sobre la validez del Título, la calidad, tamaño o condición  
9 de la propiedad estará sujeto a las penalidades expuestas en el párrafo anterior, pero  
10 la venta será válida.

11 Artículo 7.083 – Compra ~~prohibida; penalidad.~~ Prohibida; Penalidad

12 Todo funcionario, empleado o representante del CRIM que compre directa o  
13 indirectamente alguna parte de cualesquiera bienes muebles o inmuebles vendidos  
14 para el pago de contribuciones no satisfechas, tanto él como sus fiadores serán  
15 responsables con su fianza oficial de todos los daños sufridos por el dueño de dicha  
16 propiedad y todas las dichas ventas serán nulas. ~~En adición a ello~~ Además, el  
17 empleado autor de dicha ofensa incurrirá en delito grave y, convicto que fuere, será  
18 sancionado con una multa de cinco mil (5,000) dólares ~~(\$5,000)~~ o pena de reclusión de  
19 cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

20 Artículo 7.084 – Certificado de compra, inscripción, título. Compra; Inscripción,  
21 Título

*MCS*

1 Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la subasta, el CRIM  
2 preparará, firmará y entregará al comprador de cualesquiera bienes inmuebles  
3 vendidos por falta de pago de contribuciones, un certificado de compra, el cual  
4 contendrá el nombre y residencia de dicho comprador, la fecha de la venta de dichos  
5 bienes inmuebles, la cantidad por la cual han sido vendidos, una constancia de que  
6 dicha cantidad ha sido satisfecha por el comprador, la cantidad de contribuciones,  
7 multas y costas, y la descripción de los bienes que se requiere por el Artículo 7.076 de  
8 este Capítulo, y el folio y tomo del ~~registro de la propiedad~~ Registro de la Propiedad, en  
9 el distrito en que la finca vendida esté inscrita, en caso de que lo haya sido.

10 Si el derecho de redención que más adelante se dispone no se ejerciere dentro  
11 del tiempo prescrito, dicho certificado, una vez inscrito en el ~~registro de la propiedad~~  
12 Registro de la Propiedad en el distrito correspondiente, constituirá el título absoluto de  
13 dicha propiedad a favor de dicho comprador sujeto a los gravámenes inscritos sobre  
14 dicha propiedad. Dicho certificado será evidencia prima facie de los hechos relatados  
15 en el mismo en cualquier controversia, procedimiento o pleito, que envuelva o  
16 concierna a los derechos del comprador, sus herederos o cesionarios a la propiedad  
17 traspasada en virtud del mismo. El CRIM, se hará responsable de que dicho  
18 certificado quede debidamente inscrito en el ~~registro de la propiedad~~ Registro de la  
19 Propiedad, sección correspondiente, libre de costo de inscripción.

20 Artículo 7.085 – Compra de ~~bienes muebles o inmuebles~~ Bienes Muebles o  
21 Inmuebles por el CRIM:-

*MCS*

1 Toda propiedad mueble o parcela de bienes inmuebles que se ofreciere en  
2 pública subasta para el pago de contribuciones no satisfechas y no se vendiere por  
3 falta de una oferta suficiente para cubrir todas las contribuciones, penalidades y  
4 costas que graven dicha propiedad, podrá comprarse en nombre del CRIM, en  
5 cualquier subasta pública. El CRIM hará pública oferta por la indicada propiedad por  
6 el importe de dichas contribuciones, penalidades y costas, y si no se hiciera mejor  
7 oferta, librará, y hará que se inscriba en el ~~registro de la propiedad~~ Registro de la  
8 Propiedad del distrito, un certificado de compra a favor del CRIM conteniendo la  
9 relación y la descripción de la propiedad que se prescribe en ~~este Título~~ los Artículos  
10 7.084 y 7.086 de este Capítulo. Si el derecho de redención que se concede en este ~~Título~~  
11 Capítulo no se ejerciere dentro del término prescrito, dicho certificado, una vez  
12 inscrito en el ~~registro de la propiedad~~ Registro de la Propiedad del distrito en que  
13 radicare dicha propiedad, constituirá título absoluto de dicha propiedad a favor del  
14 CRIM, libre de toda hipoteca, carga o cualquier otro gravamen. Dicho certificado será  
15 evidencia prima facie de los hechos en él inscritos en cualquier controversia,  
16 procedimiento o pleito, que atañe o concierna a los derechos que el comprador, sus  
17 herederos o cesionarios, tuvieren, a la propiedad cedida. No se cargarán honorarios  
18 por los ~~registradores de la propiedad~~ Registradores de la Propiedad por inscribir dicho  
19 certificado ni por las copias que de ellos libraren. La Junta de Gobierno del CRIM  
20 deberá adoptar y promulgar las reglas que fueren necesarias para el régimen del uso  
21 de la facultad que se le confiere en la presente para comprar a su nombre propiedad  
22 mueble o inmueble, o ambas, en las subastas para el cobro de contribuciones, y podrá,

1 en casos específicos, instruir a ~~cualquiera~~ cualquiera de sus representantes para que  
2 compre o se abstenga de comprar la propiedad embargada.

3 En los casos en que la propiedad se adjudicare al CRIM, ~~éste~~ este queda  
4 facultado para pagar a la persona con derecho a hogar seguro, la suma fijada en los  
5 estatutos para proteger ese derecho.

6 El CRIM transferirá gratuitamente a los ~~Municipios~~ municipios que  
7 correspondan el ~~Título~~ título en los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a través  
8 del procedimiento de ejecución para el cobro de contribuciones adeudadas y deberá  
9 registrarlas en sus libros por el valor adeudado. Los ~~Municipios~~ municipios quedan  
10 obligados a recibir el bien inmueble que ubique dentro de su demarcación geográfica,  
11 y dispondrá del mismo siguiendo las reglas y procedimientos que se indiquen en este  
12 Capítulo.

13 Artículo 7.086 – Redención de ~~bienes vendidos para el pago de contribuciones.~~

14 Bienes Vendidos para el Pago de Contribuciones

15 El que fuese dueño en la fecha de la venta de cualesquiera bienes inmuebles,  
16 que en lo sucesivo se vendieren a otra persona, natural o jurídica, o al CRIM para el  
17 pago de contribuciones, sus herederos o cesionarios, o cualquier persona que en la  
18 fecha de la venta tuviere algún derecho o interés en los mismos, o sus herederos o  
19 cesionarios, podrán redimirlos dentro del término de treinta (30) días contado desde  
20 la fecha de la emisión del certificado de compra, pagando al CRIM o su representante,  
21 o al comprador, herederos o cesionarios, la cantidad total del valor de la compra, más  
22 las mejoras y gastos incurridos por el comprador, junto con las costas devengadas y

*MCS*

1 contribuciones vencidas hasta la fecha de la redención, a lo cual se le adicionará el  
2 veinte por ciento (20%) de todo lo anterior como compensación al comprador. Al  
3 verificarse el pago de dichas cantidades, el que redimiere la propiedad tendrá  
4 derecho a recibir del comprador, sus herederos o cesionarios, el referido certificado  
5 de compra, al dorso del cual extenderá en debida forma y ante notario público, el  
6 recibo del dinero pagado para redimir la propiedad, y la persona que redima pagará  
7 al notario público sus honorarios. El recibo debidamente extendido al dorso del  
8 certificado de compra o, en su caso, el certificado del CRIM, surtirá el efecto de carta  
9 de pago de todas las reclamaciones del CRIM sobre el ~~Título~~ título de propiedad del  
10 inmueble, vendido por razón o en virtud de dicha subasta para el pago de  
11 contribuciones no satisfechas y de cancelación del certificado de compra. Si la  
12 propiedad ha sido adjudicada al CRIM, una vez pagadas las cantidades antes  
13 indicadas, el CRIM expedirá un certificado para el ~~registro de la propiedad~~ Registro  
14 de la Propiedad haciendo constar la redención y ordenando que la misma se haga  
15 constar en el ~~registro de la propiedad~~ Registro de la Propiedad, cancelando la compra a  
16 su favor. El que redimiere la propiedad puede hacer que dicha carta de pago, o, en su  
17 caso, el certificado del CRIM se inscriba debidamente en el ~~registro de la propiedad~~  
18 Registro de la Propiedad contra el certificado de compra, mediante el pago requerido  
19 por el ~~registrador~~ Registrador como costo de inscripción. La propiedad así redimida  
20 quedará sujeta a todas las cargas y reclamaciones legales contra ella, que no fueren  
21 por contribuciones, en la misma amplitud y forma como si no se hubiere vendido  
22 dicha propiedad para el pago de contribuciones. Cuando se redimiere la propiedad

1 por un acreedor hipotecario, el dinero pagado por éste este para redimir la propiedad  
2 se acumulará a su crédito hipotecario y podrá recobrase al mismo tipo de interés que  
3 devengue el crédito hipotecario. Cuando el inquilino o arrendatario redimiere la  
4 propiedad, podrá deducir de la renta que pagare el importe de dicha redención. Salvo  
5 lo que se dispone en el Artículo 7.078 de este Capítulo, cuando la propiedad haya sido  
6 adjudicada al CRIM, éste este podrá, a su discreción, o después de transcurrido ~~un~~  
7 ~~año~~ treinta (30) días desde la fecha de la emisión del certificado de venta, acceder a la  
8 redención de la misma por cualquier persona con derecho a redimirla dentro ~~del año~~  
9 de los treinta (30) días, siempre que al solicitarse la redención la propiedad no esté  
10 siendo utilizada por el Gobierno de Puerto Rico y no haya sido vendida, traspasada  
11 o cedida en arrendamiento por el CRIM, o el sobrante de la subasta no hubiere sido  
12 entregado, y siempre que la persona que solicite la redención deposite previamente  
13 en CRIM el montante de contribuciones al cobro de la subasta, más las mejoras y  
14 gastos incurridos por el CRIM, junto con todas las costas devengadas y las  
15 contribuciones que se habrían impuesto sobre dicha propiedad de haber continuado  
16 la misma en poder de cualquier contribuyente, con sus recargos e intereses más el  
17 veinte por ciento (20%) de lo anterior, como penalidad. En estos casos, una vez el  
18 CRIM haya accedido a la redención se expedirá el certificado de redención y se  
19 cancelará la venta en el ~~registro~~ Registro de la ~~propiedad~~ Propiedad en la misma forma  
20 que se prescribe en este Artículo para los casos de redención dentro ~~del año~~ de treinta  
21 (30) días.

1 Artículo ~~17.16. 7.087~~ – Notificación al ~~comprador cuyo domicilio se desconoce.~~

2 Comprador cuyo Domicilio se Desconoce

3 (a) Cuando el contribuyente, a quien se hubiere rematado una finca para  
4 pago de contribuciones, quisiese redimirla e ignorase el domicilio del que la hubiere  
5 subastado, o no lo encontrare en el que constare del certificado de venta, lo anunciará  
6 así en un edicto que se publicará en un periódico de circulación general durante  
7 treinta (30) días, una vez por semana y, además, se fijará durante un mes en la  
8 colecturía o colecturías de rentas internas del ~~Municipio~~ municipio donde se vendió la  
9 finca, haciendo la oferta de la suma satisfecha por el adjudicatario y de sus intereses  
10 hasta el día de la consignación y, vencido el plazo, hará dicha consignación en el  
11 correspondiente ~~registro de la propiedad~~ Registro de la Propiedad en la forma y a los  
12 efectos determinados en el Artículo ~~4.16 de este Título~~ 7.088 de este Capítulo.

13 (b) Igual derecho que el contribuyente moroso tendrá la persona que resulte  
14 con algún interés en la finca subastada.

15 Artículo 7.088 – Procedimiento si el ~~comprador rehúsa dinero de redención o~~  
16 ~~se desconoce su domicilio; certificado de redención.~~ Comprador Rehúsa Dinero de  
17 Redención o se Desconoce su Domicilio; Certificado de Redención

18 Si el mencionado comprador, sus herederos o cesionarios se negaren a aceptar  
19 la oferta de dinero hecha, como queda expresado, para redimir la propiedad, o si no  
20 pudieren ser localizados, la persona con derecho a redimir la propiedad pagará el  
21 importe de la redención al CRIM o su representante. En dicho caso el CRIM  
22 computará la cantidad legal de dinero que para redimir la propiedad debe pagarse

*MCS*

1 de acuerdo con las prescripciones de este ~~Título~~ Código y al recibo de la misma  
2 expedirá al que la redima el certificado de haber redimido efectivamente la  
3 propiedad. El pago de dicho dinero de redención al CRIM restituirá al susodicho  
4 antiguo dueño y sus herederos, o a sus cesionarios, todo el derecho y ~~Título~~ título a  
5 dichos bienes inmuebles, y participación en ellos y dominio de los mismos que el  
6 referido antiguo dueño tuviera antes de que dicha propiedad se vendiese para el pago  
7 de contribuciones.

8 Artículo 7.089 – Notificación al ~~comprador sobre depósito de dinero de~~  
9 ~~redención.~~ Comprador sobre Depósito de Dinero de Redención

10 Al recibir el dinero para redimir la propiedad en la forma antes mencionada, el  
11 CRIM notificará al comprador, sus herederos o cesionarios el pago de dicho dinero y  
12 guardará ~~éste~~ este a la disposición de dicho comprador, herederos o cesionarios. La  
13 expresada notificación podrá enviarse por correo certificado o de manera electrónica,  
14 a la última residencia del comprador, sus herederos o cesionarios, en la forma que se  
15 consigne en el certificado de compra.

16 Artículo 7.090 – Cancelación por el CRIM de ~~venta irregular.~~ Venta Irregular

17 Cuando se hubiere vendido cualquier propiedad inmueble por contribuciones  
18 morosas, y se hubiere rematado a favor del CRIM, y resultare después mediante  
19 sentencia dictada por un Tribunal con competencia que la venta fue nula, y que se ha  
20 privado indebidamente de la propiedad a su dueño, el CRIM estará facultado para  
21 cancelar dicha venta y, cuando fuere necesario, librará un certificado de redención, el  
22 cual surtirá el efecto de un nuevo traspaso de la propiedad a su dueño, o a sus

*MS*

1 herederos o cesionarios, según sea el caso, y la propiedad quedará sujeta a todas las  
2 cargas y reclamaciones legales contra ella, en la misma amplitud y forma como si no  
3 se hubiera vendido para el pago de contribuciones, y el Registrador de la ~~propiedad~~  
4 Propiedad inscribirá el certificado de redención sin cobrar derecho alguno por ese  
5 servicio.

6 Artículo 7.091 – Redención ~~parcial o total de bienes~~ Parcial o Total de Bienes –  
7 Ley de Tierras de Puerto Rico-

8 No obstante haber transcurrido el término de treinta (30) días para la redención  
9 de propiedades vendidas para el cobro de contribuciones, en todos aquellos casos en  
10 que el CRIM se adjudique en remate público fincas rústicas para el cobro de  
11 contribuciones, penalidades y costas que las graven, sobre las cuales se celebraren  
12 convenios de venta por el contribuyente moroso con el Secretario de Agricultura para  
13 dar cumplimiento al Título V de la Ley ~~de Tierras de Puerto Rico, aprobada el 12 de~~  
14 ~~abril de 1941, según enmendada,~~ Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada,  
15 conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, el CRIM podrá expedir certificados de  
16 redención de la totalidad o de aquella parte de dichos inmuebles comprometidos en  
17 venta por el referido contribuyente a favor del Secretario de Agricultura, mediante el  
18 pago de la totalidad o de la parte proporcional que del precio de redención y la finca  
19 principal corresponda a la parcela redimida.

20 Artículo 7.092 – Propiedad ~~exenta de la imposición de contribuciones.~~ Exenta  
21 de la Imposición de Contribuciones

*MCS*

1 Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la  
2 propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

3 (a) Los bienes muebles del hogar, tales como mobiliario, prendas,  
4 colecciones de monedas, sellos, obras de arte, ~~ete.~~ etcétera, y otras de similar  
5 naturaleza; los valores, muebles en segundo hogar, embarcaciones; y cualquier otro  
6 artículo para uso estrictamente personal.

7 (b) La propiedad de ~~los~~ Estados Unidos, la propiedad de cualquiera de sus  
8 ~~estados~~ Estados y el Distrito de Columbia destinada exclusivamente a uso oficial  
9 siempre que estas jurisdicciones estatales y la Capital Federal confieran una exención  
10 similar al Gobierno de Puerto Rico y toda propiedad exenta de pago de contribuciones  
11 por las leyes de ~~los~~ Estados Unidos; la propiedad del Gobierno de Puerto Rico, del  
12 Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico y del Fideicomiso de  
13 Conservación de Puerto Rico, con excepción de lo que determina el Artículo ~~13.04~~  
14 7.053 de este Capítulo; la propiedad de cualquier ~~Municipio~~ municipio, destinada  
15 exclusivamente al uso público, aunque dicha propiedad sea fuente de rentas del  
16 municipio a que pertenezca. En aquellos casos en que el Gobierno Estatal haya  
17 cedido, o en adelante cedere, tierras o propiedades de su pertenencia en usufructo a  
18 personas o entidades particulares, dichas tierras o propiedades así cedidas estarán  
19 sujetas a las leyes de contribuciones sobre la propiedad y los usufructuarios obligados  
20 al pago de tales contribuciones. En el caso en que los referidos usufructos sean por  
21 un término mayor de cinco (5) años o vitalicios, los usufructuarios se considerarán

*MCS*

1 como dueños de la propiedad para todos los efectos de las leyes y ordenanzas de  
2 exención de contribución.

3 (c) Las deudas de cualquier persona, asociación o corporación sujeta al pago  
4 de contribución, con las limitaciones y en la forma prescrita en los Artículos ~~13.04~~  
5 7.050 y ~~3.17~~ 7.053 de este Capítulo.

6 (d) Las acciones, bonos, participaciones, notas, pagarés y otros valores o  
7 instrumentos de deuda u obligaciones emitidos por instituciones, corporaciones,  
8 sociedades o compañías organizadas bajo las leyes de Puerto Rico; y las acciones,  
9 bonos, participaciones, notas, pagarés y otros valores o instrumentos de deuda u  
10 obligaciones emitidos por corporaciones, sociedades o compañías foráneas que sean  
11 propiedad de personas naturales, de compañías de inversión inscritas y organizadas  
12 bajo las leyes de Puerto Rico o de corporaciones o sociedades organizadas bajo las  
13 leyes de Puerto Rico.

14 (e) La propiedad mueble e inmueble que pertenezca y esté inscrita a nombre  
15 de cualquier corporación, institución, asociación, o entidad organizada sin fines  
16 ~~pecuniarios~~ pecuniarios bajo las leyes de Puerto Rico, dedicada entre otros, a fines  
17 religiosos, caritativos, científicos, literarios, educativos, recreativos, así como ligas  
18 comerciales, cámaras de comercio, ligas u organizaciones cívicas, juntas de  
19 propietarios, asociaciones de residentes, asociaciones de empleados, y en general,  
20 cualquier otra organización sin fines ~~pecuniarios~~ pecuniarios cuyas propiedades y  
21 utilidades netas no beneficien a algún accionista o persona en particular. Estarán  
22 exentas las propiedades muebles e inmuebles utilizadas como casas parroquiales

*MS*

1 donde vivan párrocos, ministros o sacerdotes; así como aquellas destinadas parcial o  
2 totalmente a logias masónicas y odféllicas o centro de estudios teosóficos o psíquicos  
3 o a centro caritativo.

4 No obstante, en caso de que parte de la propiedad no la ocupare la organización  
5 o institución para sus fines y propósitos no ~~pecuniarios~~ pecuniarios o que parte de la  
6 propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario, la parte de la  
7 propiedad así utilizada estará sujeta a la imposición y pago de contribuciones en la  
8 forma, dentro del término y previo el cumplimiento de los requisitos provistos por  
9 ley. Será responsabilidad de la corporación, institución, asociación, o entidad  
10 organizada sin fines ~~pecuniarios~~ pecuniarios evidenciar, a través de una certificación  
11 emitida por un profesional autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm.  
12 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta  
13 Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de  
14 Puerto Rico", que parte de la propiedad no la ocupare la organización o institución  
15 para sus fines y propósitos no ~~pecuniarios~~ pecuniarios o que parte de la propiedad  
16 estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario.

17 (f) La propiedad de todo hospital, clínica o policlínica perteneciente a una  
18 institución religiosa, organización, asociación, fundación o cualquier otro tipo de  
19 institución que se organice y dedique a realizar actividades médico hospitalarias sin  
20 fines ~~pecuniarios~~ pecuniarios, incluyendo los terrenos, los edificios, garajes, anexos,  
21 viviendas para médicos residentes, enfermeras y estudiantes de enfermería,  
22 existentes, o que en el futuro se construyan como parte integrante e indispensable de

*MS*

1 la planta física de dichos hospitales, clínicas o policlínicas; incluyendo, además, todo  
2 el equipo y propiedad mueble usados en la operación y realización de sus actividades  
3 médico-hospitalarias. La exención contributiva que se conceda bajo este inciso está  
4 sujeta al cumplimiento estricto con lo dispuesto en los Artículos 3 y 3-A de la Ley  
5 Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de  
6 Exenciones Contributivas a Hospitales".

7 El derecho a la exención contributiva que concede este inciso deberá ejercitarse  
8 exclusivamente mediante la presentación de la Certificación de Cumplimiento  
9 emitida por el Secretario de Hacienda, según dispuesta en la Ley Núm. 168 de 30 de  
10 junio de 1968, según ~~enmendada~~ enmendada, conocida como "Ley de Exenciones  
11 Contributivas a Hospitales". Asimismo, ~~será~~ será condición indispensable para disfrutar los  
12 beneficios de este Capítulo que toda institución remese a tiempo cualquier retención  
13 de contribución sobre salarios, conforme a lo dispuesto en ~~el~~ la Ley 1-2011, según  
14 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico". En caso de que  
15 parte de la propiedad mueble o inmueble no la utilizare u ocupare para sus fines y  
16 propósitos no ~~pecuniarios~~ pecuniarios el hospital, clínica o policlínica perteneciente a  
17 una institución religiosa, organización, asociación, fundación o cualquier otro tipo de  
18 institución que se organice y dedique a realizar actividades médico hospitalarias sin  
19 fines ~~pecuniarios~~ pecuniarios o que parte de la propiedad mueble o inmueble estuviere  
20 arrendada y produciendo un beneficio pecuniario, la parte de dicha propiedad no  
21 utilizada u ocupada para sus fines no ~~pecuniarios~~ pecuniarios o arrendada estará sujeta  
22 a la imposición y pago de contribuciones en la forma, dentro del término y previo

*MS*

1 cumplimiento de los requisitos provistos por ley. Será responsabilidad del hospital,  
2 clínica o policlínica perteneciente a una institución religiosa, organización, asociación,  
3 fundación o cualquier otro tipo de institución que se organice y dedique a realizar  
4 actividades médico-hospitalarias sin fines ~~pecuniarios~~ pecuniarios evidenciar, a través  
5 de una certificación emitida por un profesional autorizado, de acuerdo con lo  
6 establecido en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida  
7 como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y  
8 Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, que parte de la propiedad no la ocupe la  
9 organización o institución para sus fines y propósitos no ~~pecuniarios~~ pecuniarios o que  
10 parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario.

11 (g) La propiedad mueble e inmueble que pertenezca a toda asociación con  
12 fines no ~~pecuniarios~~ pecuniarios organizada bajo las leyes de Puerto Rico con el objetivo  
13 de vender programas o planes prepagados de servicios médicos y de hospitalización  
14 siempre que cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según  
15 enmendada, conocida como “Códigos de Seguros de Puerto Rico”, 108-2015, según  
16 enmendada y presente la Certificación de Cumplimiento vigente expedida por el  
17 Comisionado de Seguros de Puerto Rico. En caso de que parte de la propiedad no la ocupe la  
18 asociación para sus fines y propósitos no pecuniarios o que parte de la propiedad estuviere  
19 arrendada y produciendo un beneficio pecuniario, la parte de la propiedad así utilizada estará  
20 sujeta a la imposición y pago de contribuciones en la forma, dentro del término y previo el  
21 cumplimiento de los requisitos provistos por ley. Será responsabilidad de la asociación con  
22 fines no pecuniarios evidenciar, a través de una certificación emitida por un profesional

*MCS*

1 autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según  
2 enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos,  
3 Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, que parte de la propiedad no la  
4 ocupare la asociación para sus fines y propósitos no pecuniarios o que parte de la propiedad  
5 estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario.

6 ~~expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. En caso de que parte de la~~  
7 ~~propiedad no la ocupare la asociación para sus fines y propósitos no pecuniarios o~~  
8 ~~que parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio~~  
9 ~~pecuniario, la parte de la propiedad así utilizada estará sujeta a la imposición y pago~~  
10 ~~de contribuciones en la forma, dentro del término y previo el cumplimiento de los~~  
11 ~~requisitos provistos por ley. Será responsabilidad de la asociación con fines no~~  
12 ~~pecuniarios evidenciar, a través de una certificación emitida por un profesional~~  
13 ~~autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988,~~  
14 ~~según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros,~~  
15 ~~Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, que parte de la~~  
16 ~~propiedad no la ocupare la asociación para sus fines y propósitos no pecuniarios o~~  
17 ~~que parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio~~  
18 ~~pecuniario.~~

19 (h) Los cementerios, las tumbas y el derecho a enterramiento en  
20 determinado local, siempre que estos sitios sean destinados a inhumación de  
21 cadáveres y no se obtengan dividendos ni beneficios de ellos, excepto en el caso de

*MCS*

1 dividendos o beneficios que procedan de cementerios propiedad de los ~~Municipios~~  
2 municipios.

3 (i) Las embarcaciones de todas clases no utilizadas en alguna industria o  
4 negocio, excepto la pesca comercial o el alquiler para fines recreativos, que estén  
5 debidamente inscritas en la Oficina del Comisionado de Navegación del  
6 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Estarán exentos, además, la  
7 pesca en poder de los pescadores por quienes haya sido cogida, y las embarcaciones  
8 de todas clases que constituyan instrumento de trabajo de los pescadores y los barcos  
9 pesqueros dedicados exclusivamente a la pesca como parte de una unidad industrial,  
10 o cualquier entidad dedicada a la pesca y a la transportación exclusiva de pesca para  
11 fines de elaboración industrial en Puerto Rico o a cualquiera de ~~estas~~ estas.

12 (j) Los frutos por cosechar y productos de la tierra que sean precisamente  
13 propiedad del productor y mientras estén en poder de ~~éste~~ este; el ganado vacuno y  
14 los silos que se usen en la ganadería exclusivamente para fermentar forraje; las aves,  
15 el equipo y las estructuras construidas específicamente para la producción avícola; el  
16 ganado porcino y el equipo y estructuras construidas específicamente para la crianza  
17 porcina; y el ganado caballar de sangre pura dedicado a la reproducción, caballos de  
18 carreras, el equipo y estructuras construidas y los terrenos desarrollados  
19 específicamente para la crianza de caballos de carreras de sangre pura. Se entenderá  
20 por ganado caballar de sangre pura de carrera dedicado a la reproducción, aquel que  
21 esté inscrito en el Registro Genealógico de Ejemplares de Carreras de Puerto Rico que

*MS*

1 mantiene la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, de conformidad con  
2 los reglamentos vigentes.

3 (k) La propiedad mueble de los talleres de artesanía cuando son operados  
4 directamente por el artesano en el ejercicio de su oficio, aunque tuviera el concurso  
5 de más de un artesano. El artesano deberá presentar la Certificación de Cumplimiento  
6 vigente emitida, exclusivamente para la exención que aquí se dispone, por el Instituto  
7 de Cultura Puertorriqueña.

8 (l) Toda licencia, autorización, diploma o certificado conferido, por virtud  
9 de ley, a las personas naturales para ejercer alguna profesión, ocupación u oficio.  
10 Estarán exentos, además, todos los libros de enseñanza y profesionales y las  
11 bibliotecas particulares.

12 (m) Los bonos hipotecarios que no devenguen interés, y otras obligaciones  
13 usadas exclusivamente como fianzas o garantías del fiel desempeño de cargos  
14 oficiales.

15 (n) Los vehículos de motor sujetos al pago de los derechos de licencias  
16 (tablillas) y distintivos provistos por la Ley 22-2000, según enmendada conocida como  
17 “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, excepto aquellos que tengan en  
18 existencia las personas naturales o jurídicas que sean traficantes en vehículos de  
19 motor.

20 (o) Los azúcares crudos y las mieles producidos de la caña en Puerto Rico  
21 mientras estén en poder del productor; y los azúcares refinados en poder del  
22 refinador de éstos estos.

*MS*

1           (p)    La propiedad mueble e inmueble que sea poseída a título de dueño por  
2 el ~~gobierno~~ Gobierno de un país extranjero con el propósito de utilizarla total o  
3 exclusivamente para uso oficial de su consulado en Puerto Rico y mientras dicha  
4 propiedad sea utilizada para dichos fines, siempre que los respectivos países  
5 otorguen igual exención a propiedades dedicadas a uso similar pertenecientes a los  
6 Estados Unidos de América dentro de su territorio. Los representantes diplomáticos  
7 o consulares que soliciten esta exención deberán aducir ante el Departamento de  
8 Estado de Puerto Rico la disposición de ley o estipulación de tratado o convenio que  
9 establezca dicho privilegio en el país representado por ellos; y deberán asimismo  
10 notificar al Departamento de Estado de Puerto Rico, oportunamente, cuando el  
11 ~~gobierno~~ Gobierno de su nación venda, traspase, done o en otra forma enajene dicha  
12 propiedad en Puerto Rico.

13           (q)    Maquinaria y equipo que se utilice en Puerto Rico para:

14           (1)    La investigación o búsqueda de minerales o petróleo por personas<sub>z</sub>  
15                    naturales o jurídicas<sub>z</sub> que realicen tales estudios con la aprobación de  
16                    la Comisión de Minería de Puerto Rico. Esta exención estará en vigor  
17                    independientemente de que dicha maquinaria y equipo no esté  
18                    siendo utilizado por alguna razón.

19           (2)    La conversión de carbón a fuente de energía. Esta exención se  
20                    reconocerá durante los cinco (5) años inmediatos posteriores a la  
21                    adquisición o instalación del equipo. El equipo adquirido con  
22                    anterioridad a la fecha de la aprobación de este Código se registrará por

*MCS*

1 las disposiciones de ley aplicables y en vigor hasta la fecha de  
2 aprobación de este Código.

3 (3) El control, reducción o prevención de la contaminación ambiental  
4 que pertenezca a una planta de producción de cemento, que venga  
5 acompañado de una Certificación de Cumplimiento emitida por la  
6 Junta de Calidad Ambiental a estos efectos.

7 (r) Las licencias o franquicias de trasmisión otorgadas por la Comisión  
8 Federal de Comunicaciones (FCC) a las estaciones de radio y televisión que operen  
9 en Puerto Rico.

10 (s) Todo material, equipo o accesorio que utilice energía del sol para su  
11 funcionamiento, así como los equipos de captación, acumulación, generación,  
12 distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o  
13 manufacturados en Puerto Rico, según estos equipos están definidos en la Ley ~~325-~~  
14 ~~2004~~ 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico".

15 De igual manera, los equipos solares eléctricos utilizados para producir energía  
16 eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que  
17 ~~éstos~~ estos puedan cumplir con tal propósito. Para cualificar para esta exención, el  
18 distribuidor o fabricante deberá presentar una Certificación de Cumplimiento  
19 vigente emitida por ~~la Oficina Estatal~~ el Programa de Política Pública Energética del  
20 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico declarando que el  
21 equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las

*MCS*

1 normas y especificaciones establecidos por dicha dependencia, y que el equipo solar  
2 eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más.

3 (t) La propiedad mueble e inmueble que pertenezca a una entidad bancaria  
4 internacional a la cual se le haya expedido una licencia bajo la Ley Reguladora del  
5 Centro Bancario Internacional.

6 (u) Propiedades que se construyan o estén en construcción a la vigencia de  
7 este Código, y sean dedicadas al mercado de alquiler de vivienda, de conformidad a  
8 las siguientes normas:

9 (1) La exención contributiva no excederá de quince mil (15,000) dólares  
10 ~~(\$15,000)~~ (ciento cincuenta mil (150,000) dólares ~~(\$150,000)~~ para los  
11 años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12) de valorización por  
12 unidad de vivienda, conforme a los criterios para la clasificación y  
13 tasación de la propiedad para fines contributivos según definido en este  
14 Código. ~~, según dispuesto en las secs. 5051 a 5096 de este título [sic]~~  
15 ~~[Nota: Arts. 3.01 a 3.06];~~

16 (2) el arrendatario no podrá poseer directa o indirectamente propiedad  
17 para fines residenciales;

18 (3) la exención será concedida de manera ininterrumpida desde el año  
19 en que la propiedad comience a dedicarse al mercado de alquiler de  
20 vivienda y mientras la propiedad se mantenga en el mercado de  
21 alquiler de vivienda bajo el Plan II de las secs. 515 ó 521 de USDA  
22 Rural Development y opere a base de ganancias limitadas; y

*MCS*

1 (4) el Secretario de la Vivienda ~~del Estado Libre Asociado~~ del Gobierno de  
 2 Puerto Rico emita una Certificación de Cumplimiento sobre el interés  
 3 social de la vivienda bajo el programa 515 ~~ó~~ o 521 de la USDA Rural  
 4 Development, una vez reciba documentación al efecto de dicha  
 5 agencia federal. ~~Sólo~~ Solo se expedirá la exención contributiva aquí  
 6 dispuesta si se presenta la debida Certificación de Cumplimiento  
 7 vigente.

8 (v) ~~(u)~~ Toda autorización o licencia que otorgue ~~la Comisión de Servicio Público~~  
 9 el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos a persona natural, como porteador  
 10 público, siempre y cuando sea dicha persona la que utilice la licencia o autorización  
 11 concedida y que la misma constituya su instrumento de trabajo. No se permitirá a  
 12 una persona natural disfrutar de más de una exención bajo este inciso.

13 (w) ~~(v)~~ La propiedad mueble intangible que incluye la plusvalía, derechos de  
 14 privilegios, marcas de fábrica, concesiones, franquicias, valor de los contratos,  
 15 derechos de multipropiedad o clubes vacacionales creados según las disposiciones  
 16 de la Ley 204-2016, conocida como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico",  
 17 ~~según enmendada~~, patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones,  
 18 conocimiento técnico especial (know-how), métodos, programas, sistemas,  
 19 procedimientos, campañas, encuestas (surveys), estudios, pronósticos, estimados,  
 20 listas de clientes, información técnica y cualquiera otra de igual o similar naturaleza.  
 21 En el caso particular de los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales creados  
 22 según las disposiciones de la Ley 204-2016, conocida como "Ley de Propiedad

*MS*

1 Vacacional de Puerto Rico”, ~~según enmendada,~~ sólo solo se expedirá la exención  
2 contributiva aquí dispuesta si se presenta la debida Certificación de Cumplimiento  
3 vigente emitida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

4 (x) ~~(w)~~ La propiedad inmueble ubicada en zonas históricas declaradas como tal  
5 por la Junta de Planificación de Puerto Rico o por el Instituto de Cultura  
6 Puertorriqueña conforme a legislación en vigor. ~~Sólo~~ Solo se expedirá la exención  
7 contributiva aquí dispuesta si se presenta la debida Certificación de Cumplimiento  
8 vigente por la agencia que corresponda, según sea el caso.

9 (y) ~~(x)~~ Las propiedades inmuebles en las cuales enclaven estructuras multipisos  
10 de nueva construcción que sean dedicadas directamente al negocio de  
11 estacionamiento en las zonas de cada ~~Municipio~~ municipio que determine el  
12 ~~Municipio~~ municipio en caso de ser ~~éste~~ este un ~~Municipio~~ municipio con las debidas  
13 competencias, o la Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la promulgación  
14 de un reglamento. El término de años de la exención será determinado por cada  
15 ~~legislatura municipal~~ Legislatura Municipal mediante la aprobación de una ordenanza  
16 al efecto. Dicho término nunca será menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20)  
17 años.

18 (z) ~~(y)~~ El inventario que mantienen para transferir a sus socios aquellas  
19 personas jurídicas, incluyendo corporaciones dedicadas a la operación de programas  
20 de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal organizados según  
21 las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida  
22 como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”, ~~según enmendada,~~ y debidamente

*MS*

1 certificadas por ~~la Administración de Fomento Comercial~~ el Departamento de Desarrollo  
2 Económico y Comercio. Estas entidades no podrán establecer más de cuatro (4)  
3 almacenes de distribución en Puerto Rico; ~~Disponiéndose~~ disponiéndose, que el  
4 inventario se refiere al de mercaderías para la reventa de sus asociados.

5 ~~(z)~~ (aa) La propiedad mueble e inmueble que esté dentro de las plantas  
6 manufactureras dedicadas al procesamiento del atún cuando ~~éstas~~ estas tengan  
7 doscientos (200) o más empleados en sus operaciones. A los fines de este inciso, se  
8 entenderá como “planta manufacturera” uno o más edificios o estructuras con el  
9 equipo o maquinaria apropiada instalada en dicho lugar, para ser utilizada  
10 conjuntamente en operaciones industriales de producción de artículos de comercio,  
11 productos o grupo de productos relacionados.

12 ~~(aa)~~ (bb) La propiedad mueble, incluyendo los inventarios y equipos, de  
13 aquellas empresas que mantengan operaciones dentro de la Zona o Subzona de  
14 Comercio Exterior en Puerto Rico debidamente acreditada conforme al Foreign Trade  
15 Zone Act de 1934, según enmendada, (19 U.S.C. 81C(a)).

16 ~~(bb)~~ (cc) El sesenta por ciento (60%) del valor de tasación de toda propiedad  
17 inmueble, ya sea de titularidad privada, que ubique dentro de una Zona a Subzona  
18 de Comercio Exterior de Puerto Rico debidamente acreditada conforme al Foreign  
19 Trade Zone Act de 1934, según enmendada, (19 U.S.C. 81C(a)).

20 ~~(ee)~~ (dd) La propiedad del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación  
21 de Puerto Rico establecido mediante escritura pública por el Secretario del

*MCS*

1 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la  
2 Universidad de Puerto Rico como fideicomitentes.

3 ~~(dd)~~ (ee) Las propiedades de nueva construcción dedicadas a fines residenciales  
4 quedarán exonerados del pago de la contribución impuesta por los Artículos ~~2.01~~  
5 7.025 y ~~2.02~~ 7.026 de este Capítulo hasta el momento que se complete la compraventa  
6 y entrega de la unidad de vivienda que haya obtenido el correspondiente permiso de  
7 uso. Se entenderá que la compraventa ocurre a partir del momento que se traspasa la  
8 titularidad del urbanizador al primer adquirente de la unidad de vivienda, mediante  
9 la otorgación de la correspondiente escritura de compraventa, segregación y  
10 lotificación.

11 Antes de la compraventa ~~sólo~~ solo será exigible el pago de la contribución al  
12 titular de la finca matriz en su estado general, previo a la lotificación y segregación.

13 En el caso de vivienda de nueva construcción utilizada para fines de  
14 arrendamiento, el pago de la contribución será exigible a partir de la obtención de  
15 permiso de uso individual para la unidad a ser arrendada.

16 ~~(ee)~~ (ff) Propiedades muebles o inmuebles pertenecientes a las industrias  
17 creativas, que sean utilizadas para tales fines y registradas de conformidad con lo  
18 dispuesto en la Ley 173-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar las  
19 Industrias Creativas de Puerto Rico", en casos en los cuales el ~~Municipio~~ municipio  
20 opte por emitir una ordenanza autorizando tales exenciones, de manera parcial o  
21 total, y en la manera que mejor se entienda conveniente para fomentar el  
22 establecimiento y desarrollo de dichas industrias.

*MCS*

1 La única gestión del Director Ejecutivo del CRIM o cualquier otro funcionario  
2 relacionada con el proceso de cualificación para con ~~cualquiera~~ cualquiera de los  
3 beneficios otorgados por virtud de este Artículo estará limitada a la concesión del  
4 beneficio que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente que se trate.  
5 La Certificación de Cumplimiento vigente deberá aparecer en el Portal Interagencial  
6 de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de  
7 Puerto Rico. Será responsabilidad de la persona interesada en recibir los beneficios  
8 aquí dispuestos el gestionar con las agencias, corporaciones públicas y/o ~~Municipios~~  
9 municipios encargados la referida Certificación de Cumplimiento, y que ~~ésta,~~ esta a su  
10 vez, aparezca en el referido Portal. La presentación de la Certificación de  
11 Cumplimiento vigente por parte de la persona interesada será requisito indispensable  
12 para que el CRIM o cualquier otro funcionario que se relacione con ~~cualquiera~~  
13 cualquiera de los beneficios otorgados por virtud de este Artículo otorgue el beneficio  
14 o incentivo dispuesto en este Capítulo. La fiscalización de la elegibilidad y el  
15 cumplimiento de los requisitos para conceder los beneficios aquí dispuestos recaerá,  
16 en primera instancia, en la agencia o dependencia encargada de emitir la Certificación  
17 de Cumplimiento. Sin embargo, si el Director Ejecutivo del CRIM entendiese que  
18 requiere información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación  
19 de Cumplimiento podrá solicitar dicha información al solicitante, y hasta tanto no  
20 satisfecha, a su juicio, no vendrá obligado a validar y otorgar el incentivo o beneficio  
21 contributivo solicitado.

1 Artículo 7.093 – Edificios en Construcción; ~~equipo y maquinaria para~~  
2 ~~instalarse o utilizarse~~ Equipo y Maquinaria para Instalarse o Utilizarse – Exención de  
3 ~~contribuciones sobre la propiedad.~~ Contribuciones sobre la Propiedad

4 A partir del primero (1ero) de julio de 1991, ~~Estará~~ estará exento de la imposición  
5 y pago de toda contribución sobre la propiedad, todo edificio que estuviere en  
6 construcción en dicha fecha o que se empezare a construir después de la misma.  
7 También estará cubierto por esta exención todo el equipo, materiales y maquinaria  
8 que se adquiriera para instalarse o utilizarse y se instale o se utilice en un edificio o  
9 parte en el solar y parte en tal edificio, o exclusivamente en un solar, pero esta  
10 exención expirará tan pronto se termine tal instalación o utilización y tales equipos,  
11 materiales y maquinaria pasen a formar parte de la obra; pero en ningún caso esta  
12 exención estará en vigor por más de tres (3) años, a contar desde la fecha en que tal  
13 maquinaria, materiales o equipo esté disponible en Puerto Rico para su instalación o  
14 utilización en una construcción en progreso.

15 Artículo 7.094. – Término de la ~~exención.~~ Exención

16 La exención que por los Artículos ~~5.02 a 5.09~~ 7.093 a 7.099 de este ~~Título~~ Capítulo  
17 se establece estará en vigor hasta que el edificio exento esté terminado, o esté en  
18 condiciones de usarse para los fines para los cuales ha sido construido, o empiece a  
19 ser ocupado total o parcialmente; pero en ningún caso la exención estará en vigor por  
20 más de tres (3) años a contar desde la fecha del comienzo de la construcción del  
21 edificio. La vigencia de esta exención en cuanto a maquinaria, materiales y equipo se  
22 regirá por lo dispuesto en el Artículo ~~5.02~~ 7.093 de este ~~Título~~ Capítulo.

*MCS*

1 Artículo 7.095 – Tributo al ~~expirar la exención.~~ Expirar la Exención

2 Si la exención contributiva cesare en o después del primero (1ero) de enero, pero  
3 en o antes del 30 de junio de cualquier año, el edificio quedará sujeto a la imposición  
4 y pago de contribuciones sobre la propiedad ~~por~~ para el año fiscal que comience el  
5 primero (1ero) de julio siguiente. Cuando esto ocurra, el CRIM procederá  
6 inmediatamente a tasar el edificio al primero (1ero) de enero inmediatamente anterior  
7 y a expedir los recibos correspondientes en la forma que determina la ley.

8 Artículo 7.096 – Solicitud de ~~exención.~~ Exención

9 Toda persona que se creyere con derecho a la exención que se concede por los  
10 ~~Artículos 5.02 a 5.09 de este Título se establece~~ 7.093 al 7.099 de este Capítulo, deberá  
11 presentar al CRIM una solicitud de exención, que será suministrada por el CRIM,  
12 dando toda la información que se requiera en la misma. En los casos de edificios cuya  
13 construcción comenzare después del ~~1ro~~ primero (1ero) de julio de 1991, la solicitud  
14 de exención deberá ser presentada dentro de los ~~30~~ treinta (30) días siguientes a la  
15 fecha del comienzo de la obra. En los casos de maquinaria, materiales y equipo  
16 disponibles para instalación, o en proceso de instalación a la fecha de vigencia de este  
17 Código, la solicitud deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a  
18 la referida fecha de vigencia; en todos los demás casos de esta índole, deberá ser  
19 presentada la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se  
20 recibió la maquinaria o equipo por la empresa que habrá de utilizarla finalmente o  
21 por su agente en Puerto Rico para los efectos de llevar a cabo la instalación de la  
22 misma. En cuanto a los materiales el Centro de Recaudación ~~prescribirá~~ establecerá

*MCS*

1 por reglamento la fecha en que deberá someterse la solicitud de exención. Las  
2 solicitudes de exención presentadas después de vencidos los términos aquí ~~prescritos~~  
3 establecidos serán rechazadas por el CRIM, a menos que se demuestre a satisfacción  
4 de dicho funcionario [sic] qué circunstancias extraordinarias han impedido la  
5 presentación de la solicitud oportunamente.

6 Artículo 7.097 – Información ~~adicional~~. Adicional

7 El CRIM queda, además, facultado para exigir de cualquier solicitante, como  
8 condición previa al reconocimiento de la exención, cualquier información adicional  
9 que a su juicio fuera necesaria. Si el solicitante no suministrare, dentro del término de  
10 treinta (30) días, o dentro del término adicional que le concediere el CRIM para ello,  
11 la información solicitada, el CRIM podrá denegar el reconocimiento de la exención.

12 Artículo 7.098 – Otras ~~contribuciones deberán ser pagadas~~ Contribuciones  
13 deberán ser Pagadas

14 El CRIM no reconocerá exención alguna por virtud de los Artículos ~~5.02 a 5.09~~  
15 7.093 a 7.099 de este ~~Título~~ Capítulo hasta tanto el solicitante demuestre haber  
16 satisfecho al CRIM todas las contribuciones sobre la propiedad que adeude sobre  
17 bienes de su pertenencia, excepción hecha de aquellos casos en que la contribución  
18 adeudada esté impugnada ante los tribunales, o esté aplazada, o esté pendiente de  
19 ponerse al cobro.

20 Artículo 7.099. – Decisión del CRIM será ~~final~~. Final

*MCS*

1 La decisión del CRIM reconociendo o negándose a reconocer exención  
2 contributiva al amparo de este Capítulo será revisable mediante el procedimiento de  
3 revisión administrativa e impugnación judicial.

4 Artículo 7.100 – Materia ~~prima exenta~~ Prima Exenta, —Definición.

5 A los efectos de los Artículos ~~5.10 a 5.13~~ 7.100 a 7.103 de este ~~Título~~ Capítulo se  
6 entenderá por “materia prima” no ~~sólo~~ solo los productos en su forma natural  
7 derivados de la agricultura o de las llamadas industrias extractivas, sino cualquier  
8 subproducto, cualquier producto parcialmente elaborado, o cualquier producto  
9 terminado, siempre y cuando que se utilice, bien como ingrediente o como parte  
10 integrante de otro producto industrial, de modo que al realizarse el proceso  
11 industrial, dicha materia prima pase totalmente y por completo a formar parte del  
12 producto terminado, o se consuma por completo, se extinga totalmente, y deje de  
13 existir.

14 Artículo 7.101 – Producto ~~terminado, definición.~~ Terminado, Definición

15 Se entenderá por “producto terminado” aquel artículo para el comercio que se  
16 obtenga uniendo dos (2) o más materias primas o sometiendo una (1) o más de ~~estas~~  
17 estas a procesos industriales, siempre que en uno u otro caso se usen métodos  
18 predeterminados, y se aplique mano de obra en forma directa o indirecta.

19 Artículo 7.102: – Exención de ~~contribuciones sobre la propiedad.~~  
20 Contribuciones sobre la Propiedad

*MCS*

1 La materia prima que se garantice que va a estar destinada a la producción de  
 2 artículos terminados estará exenta del pago de toda contribución sobre la propiedad  
 3 mientras se encuentre en poder del productor del artículo terminado.

4 Artículo 7.103. – Reglamentación.

5 Mediante reglas y reglamentos que al efecto adopte la Junta de Gobierno del  
 6 ~~Centro~~ CRIM, sujeto a la “ Ley 38 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley de  
 7 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, se  
 8 dispondrán los métodos y aquellas normas que resulten necesarios para hacer  
 9 efectivos los Artículos ~~18.09 al 18.12~~ 7.100 al 7.103 de este Capítulo, pudiendo exigir  
 10 de los contribuyentes la presentación de cualquier evidencia que pudiera ser  
 11 necesaria al respecto.

12 Artículo 7.104 – Productos ~~depositados para envejecimiento~~ Depositados para  
 13 Envejecimiento – Exención después del ~~primer año.~~ Primer Año

14 Con el fin de estimular el mejoramiento de su calidad, por la presente se exime  
 15 del pago de toda contribución sobre la propiedad en todos los años fiscales siguientes  
 16 al primero en que hayan sido depositados para envejecer, aquellos productos  
 17 reconocidos por el Secretario de Hacienda que el envejecimiento mejora su calidad,  
 18 su conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 53 ~~del~~ de 5 de mayo de 1945,  
 19 según enmendada (13 L.P.R.A. secs. 564 et seq.).

20 Disponiéndose, que para conceder la referida exención el Secretario de  
 21 Hacienda deberá someter al CRIM las correspondientes resoluciones administrativas  
 22 que se emitan sobre el particular.

*MCS*

1 Artículo 7.105 – Exención ~~contributiva a propiedades afectadas por proyectos~~  
2 ~~de eliminación de arrabales y de renovación urbana.~~ Contributiva a Propiedades  
3 Afectadas por Proyectos de Eliminación de Arrabales y de Renovación Urbana

4 Por esta parte y previo el trámite que más adelante se dispone, quedan exentas  
5 del pago de toda contribución sobre la propiedad las propiedades total o  
6 parcialmente afectadas por proyectos de viviendas, de eliminación de arrabales y de  
7 renovación urbana.

8 Se entenderán “afectadas por un proyecto de viviendas, de eliminación de  
9 arrabales o de renovación urbana” las propiedades que radiquen dentro de las áreas  
10 que la Junta de Planificación haya recomendado favorablemente para desarrollar en  
11 ellas un proyecto de viviendas, de eliminación de arrabales o de renovación urbana.  
12 La Junta de Planificación notificará al CRIM con copia de su recomendación y  
13 acompañará con la misma un mapa indicativo del área afectada.

14 Artículo 7.106: – Solicitud de ~~exención; notificación de derechos a los dueños.~~  
15 Exención; Notificación de Derechos a los Dueños

16 El dueño de una propiedad afectada por un proyecto de viviendas, de  
17 eliminación de arrabales o de renovación urbana, según se dispone anteriormente,  
18 podrá presentar al CRIM una solicitud para acogerse a los beneficios de los Artículos  
19 ~~18.14 a 18.20~~ 7.105 al 7.111 de este Capítulo.

20 Para disfrutar de tales beneficios el contribuyente deberá radicar con el CRIM  
21 la solicitud de exención contributiva dentro de los sesenta (60) días siguientes a la  
22 fecha en que la Junta de Planificación le notifique, según se dispone en este Artículo,

*MS*

1 que su propiedad ha quedado afectada por un proyecto de viviendas, de eliminación  
2 de arrabales o de renovación urbana, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la  
3 fecha de la notificación de la imposición contributiva sobre la propiedad afectada,  
4 cual de las dos (2) situaciones ocurra primero. En los casos en que el contribuyente  
5 radicare su solicitud fuera de los términos arriba indicados el CRIM le concederá tales  
6 beneficios prospectivamente, comenzando con el año de imposición corriente si  
7 radica la solicitud antes del primero (1ero) de julio o comenzando con el año siguiente  
8 si radica después de esa fecha.

9 Será deber de la Junta de Planificación notificar al CRIM de cada caso en que  
10 hayan procedido a congelar una propiedad afectada por los referidos proyectos de  
11 viviendas, de eliminación de arrabales o de renovación urbana y notificar a los  
12 dueños de las propiedades afectadas de los derechos que les conceden los Artículos  
13 ~~18.14 a 18.20~~ 7.105 al 7.111 de este Capítulo.

14 Artículo 7.107 – ~~Propiedades desocupadas o sin uso que no producen rentas.~~  
15 Desocupadas o Sin Uso que No Producen Rentas

16 Aquellas propiedades afectadas según lo dispuesto en el Artículo ~~18.15~~ 7.106  
17 de este Capítulo, que se encuentren desocupadas o sin uso y que no estén  
18 produciendo rentas, quedarán exentas de toda contribución sobre la propiedad  
19 durante todo el tiempo en que se mantengan en tales condiciones.

20 Artículo 7.108 : – ~~Propiedades sujetas a restricciones de edificación. Sujetas a~~  
21 Restricciones de Edificación

*MCS*

1 Aquellos solares edificados en que haya quedado afectada la edificación en la  
2 forma provista en los Artículos ~~18.14~~ 7.105 y ~~18.15~~ 7.106 de este Capítulo y la  
3 edificación esté siendo utilizada por su dueño como vivienda propia quedarán  
4 exentos de toda contribución sobre la propiedad en el valor total de tasación para  
5 fines contributivos del solar y la edificación, mientras dure la imposibilidad legal de  
6 construir que motiva la exención. En los casos en que los solares afectados o  
7 edificados estén produciendo rentas ~~sólo~~ solo quedarán exentos de un cincuenta por  
8 ciento (50%) de las contribuciones sobre la propiedad, mientras dure la imposibilidad  
9 legal de construir que motiva la exención.

10 Artículo 7.109 – Cambio en las ~~determinaciones~~. Determinaciones

11 La reconstrucción, ampliación o mejora de cualquier estructura o el uso  
12 productivo de una propiedad acogida a los beneficios de los Artículos ~~18.14 a 18.19~~  
13 7.105 al 7.110 de este Capítulo, será motivo suficiente para que el CRIM revise sus  
14 determinaciones debiendo notificar al dueño de la propiedad de cualquier cambio  
15 efectuado en dichas determinaciones.

16 Artículo 7.110 - – Revisión de las ~~determinaciones~~. Determinaciones

17 Una parte interesada podrá hacer uso del procedimiento establecido en el  
18 Artículo ~~12.08~~ 7.048 de este Capítulo, para revisar las determinaciones del CRIM.

19 Artículo 7.111 – Comienzo y ~~duración~~. Duración

20 La exención concedida por los Artículos ~~18.14 a 18.20~~ 7.105 al 7.111 de este  
21 Capítulo será efectiva comenzando el ~~1ro~~ primero (1ero) de enero del año en que la  
22 propiedad quedó total o parcialmente afectada según lo dispuesto en Artículo ~~18.14~~

*MCS*

1 7.105 de este ~~Título~~ Capítulo si la fecha de tal afectación ocurre antes del primero (1ero)  
2 de julio de cualquier año, y durante todo el tiempo en que se mantenga en tales  
3 condiciones.

4 Artículo 7.112 – Exención ~~contributiva de propiedades afectadas por planos o~~  
5 ~~mapas oficiales y planes y programas~~ Contributiva de Propiedades Afectadas por Planos  
6 o Mapas Oficiales y Planes y Programas de la Junta de Planificación.

7 Por esta parte y previo al trámite que más adelante se dispone, quedan exentas  
8 del pago de toda contribución aquellas propiedades total o parcialmente afectadas  
9 por los Planos o Mapas Oficiales de Carreteras y Calles aprobados por la Junta de  
10 Planificación de Puerto Rico, así como aquellas total o parcialmente afectadas por las  
11 recomendaciones incluidas por la Junta de Planificación en el Plan de Desarrollo  
12 Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años o los Planes de  
13 Usos de Terrenos que establecen la Ley Núm. 75 de 24 de ~~Junio~~ junio de 1975, según  
14 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto  
15 Rico”.

16 Artículo 7.113 – Solicitud.

17 El dueño de una propiedad total o parcialmente afectada, según se dispone  
18 anteriormente, podrá presentar al CRIM una solicitud para acogerse a los beneficios  
19 de los Artículos 7.112 al 7.119 de este Capítulo, acompañada de una certificación de la Junta  
20 de Planificación en la cual se exprese la parte del solar afectado por planos o mapas oficiales o  
21 que esté en conflicto con los planes y programas recomendados por la Junta de Planificación.

*MCS*

1 La Junta de Planificación notificará al dueño de la propiedad afectada sobre los derechos que le  
2 concede la presente parte.

3 ~~18.21 al 18.28 de este Capítulo, acompañada de una certificación de la Junta de~~  
4 ~~Planificación en la cual se exprese la parte del solar afectado por planos o mapas~~  
5 ~~oficiales o que esté en conflicto con los planes y programas recomendados por la Junta~~  
6 ~~de Planificación. La Junta de Planificación notificará al dueño de la propiedad~~  
7 ~~afectada sobre los derechos que le concede la presente parte.~~

8 Para poder disfrutar el dueño de la propiedad afectada de tales beneficios, el  
9 contribuyente deberá radicar con el CRIM la solicitud de exención contributiva  
10 dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha notificación, o dentro de  
11 los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación de la imposición  
12 contributiva sobre la propiedad afectada, cual de las dos situaciones ocurra primero.

13 Artículo 7.114 – Alcance y ~~término de la exención.~~ Término de la Exención

14 Aquellos solares afectados por los planos o mapas oficiales y los planes y  
15 programas adoptados por la Junta de Planificación que se indican anteriormente, que  
16 se encuentren desocupados, o sin uso, y que no estén produciendo rentas, quedarán  
17 exentos de toda contribución sobre la propiedad durante todo el tiempo en que se  
18 mantengan en tales condiciones y mientras dure la imposibilidad de construir que  
19 motiva la exención.

20 En igual forma quedarán exentos de toda contribución sobre la propiedad  
21 aquellos solares edificados que se encuentren desocupados o sin uso, y que no estén

*MCS*

1 produciendo rentas, durante todo el tiempo que se mantengan en tales condiciones y  
2 mientras dure la imposibilidad de construir que motiva la exención.

3 En todos los casos de solares y fincas de mayor cabida que solamente sean  
4 afectados parcialmente por proyectos gubernamentales y en los que el remanente del  
5 terreno puede continuar usándose o destinarse al uso permitido por la Junta de  
6 Planificación de Puerto Rico, la exención contributiva que proveen los Artículos ~~18.21~~  
7 ~~al 18.28~~ 7.112 al 7.119 de este Capítulo se limitará exclusivamente a la tasación de la  
8 parte de la propiedad afectada, durante todo el tiempo en que se mantenga en las  
9 condiciones que motivaron la exención.

10 Artículo 7.115 : – Vivienda ~~propia~~ Propia; ~~bienes que producen rentas.~~ Bienes  
11 que producen Rentas

12 Aquellos solares edificados, incluidos en los Artículos ~~18.21 al 18.28~~ 7.112 al  
13 7.119 de este Capítulo, en que la edificación afectada esté siendo utilizada por su  
14 dueño como vivienda propia, o que esté produciendo rentas, quedarán exentos de  
15 toda contribución sobre la propiedad en cincuenta por ciento (50%) del valor de  
16 tasación para fines contributivos sobre el solar y la edificación, mientras dure la  
17 imposibilidad legal de construir que motiva la exención. Excepto por las estructuras  
18 multipisos de nueva construcción dedicadas exclusivamente al negocio de  
19 estacionamiento de vehículos, las propiedades que produzcan rentas por estar  
20 utilizándose como solares para la venta de vehículos de motor nuevos o usados o  
21 como áreas de estacionamiento de vehículos, no serán elegibles para los beneficios de  
22 la exención aquí propuesta.

*MCS*

1 Artículo 7.116 : – Bienes con ~~imposibilidad de construir~~. Imposibilidad de  
2 Construir

3 En igual forma quedarán exentos de toda contribución sobre la propiedad en  
4 cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación para fines contributivos aquellos  
5 solares que no se encuentren edificados y que estén produciendo rentas, afectado por  
6 los planos o mapas oficiales o por los planes o programas recomendados por la Junta  
7 de Planificación antes mencionados, si de llevar a cabo el proyecto indicado en ~~éstos~~  
8 estos no se pueda construir en el remanente del solar, por impedirlo los reglamentos  
9 de planificación. Esta exención se reconocerá mientras dure la imposibilidad legal de  
10 construir que motiva la exención. Excepto por las estructuras multipisos de nueva  
11 construcción dedicadas exclusivamente al negocio de estacionamiento de vehículos,  
12 los solares que produzcan renta por estar utilizándose para las ventas de vehículos  
13 de motor nuevos o usados o los solares que se estén utilizando como áreas de  
14 estacionamiento de vehículos, no serán elegibles para los beneficios de la exención  
15 aquí propuesta.

16 Artículo 7.117 – Comienzo y ~~duración~~. Duración

17 La exención concedida por los Artículos ~~18.21 al 18.28~~ 7.112 al 7.119 de este  
18 Capítulo será efectiva comenzando el ~~1ro~~ primero (1ero) de enero del año en que la  
19 propiedad quedó total o parcialmente afectada según lo dispuesto en el Artículo ~~18.21~~  
20 7.112 de este Capítulo, si la fecha de afectación ocurre antes del primero (1ero) de julio  
21 de cualquier año, y perdurará durante todo el tiempo en que se mantenga en las  
22 condiciones que motivaron la exención debiendo cumplir además con las

*MCS*

1 disposiciones de la Ley Núm. 46 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para  
2 cualificar para la exención contributiva a propiedades afectadas por planos o mapas  
3 oficiales y los planes y programas de la Junta de Planificación.

4 Artículo 7.118 – Uso ~~productivo de bienes exentos; revisión de~~  
5 ~~determinaciones.~~ Productivo de Bienes Exentos; Revisión de Determinaciones

6 La construcción de cualquier estructura o el uso productivo de un solar acogido  
7 a los beneficios de los Artículos ~~18.21 al 18.28~~ 7.112 al 7.119 de este Capítulo, será  
8 motivo suficiente para que el CRIM revise sus determinaciones, debiendo notificar al  
9 dueño de la propiedad de cualquier cambio efectuado en dichas determinaciones.

10 Artículo 7.119 – Revisión de ~~determinaciones.~~ Determinaciones

11 Una parte interesada podrá hacer uso del procedimiento establecido en el  
12 Artículo ~~12.08~~ 7.048 de este Capítulo para revisar las determinaciones del CRIM,  
13 relacionadas con los Artículos ~~18.21 al 18.28~~ 7.112 al 7.119 de este Capítulo.

14 Artículo 7.120 – Exención de ~~bienes de personas desplazadas de sus~~  
15 ~~residencias por proyectos de renovación urbana, de viviendas o de mejora pública o~~  
16 ~~cualquiera acción gubernamental~~ Bienes de Personas Desplazadas de Sus Residencias por  
17 Proyectos de Renovación Urbana, de Viviendas o de Mejora Pública o Cualquier Acción  
18 Gubernamental – En ~~general.~~ General

19 La contribución sobre la propiedad ~~correspondiente al año económico 1992-93~~  
20 ~~y años económicos siguientes,~~ impuesta sobre cualquier propiedad cuya tasación  
21 para fines contributivos no exceda de [~~diez mil dólares~~] \$10,000 (~~cien mil dólares~~  
22 ~~(\$100,000)~~ diez mil (10,000) dólares, a términos de costo de reemplazo en el año 1957, para

*MS*

1 ~~los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12)~~ adquirida o construida para  
2 utilizarse como hogar por cualquier persona desplazada de su residencia en una zona  
3 decadente o de arrabal como resultado del desarrollo de cualquier proyecto de  
4 renovación urbana y viviendas, de mejora pública o cualquier acción gubernamental,  
5 se reducirá en el setenta y cinco por ciento (75%) de su cuantía, durante el término de  
6 diez (10) años y en el cincuenta por ciento (50%) de su cuantía durante un término de  
7 cinco (5) años adicionales a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la  
8 Propiedad a nombre de dicha persona o que se acredite la condición de dueño.

9       Para los fines de este Artículo se entenderá “adquirida o construida para  
10 utilizarse como hogar” cualquier estructura que al ~~1<sup>er</sup>~~ primero (1ero) de enero de cada  
11 año esté siendo utilizada, o esté disponible para ser utilizada, como vivienda por su  
12 propio dueño con su familia, si la tuviere; incluyendo en el caso de propiedad situada  
13 en zona urbana el solar donde dicha estructura radique, y, en caso de propiedades  
14 situadas en zona rural, el predio donde dicha estructura radique, hasta una cabida  
15 máxima de una cuerda. La condición de ser “persona desplazada de su residencia en  
16 una zona decadente o de arrabal como resultado del desarrollo de cualquier proyecto  
17 de renovación urbana, de viviendas, o de mejora pública o cualquier acción  
18 gubernamental” podrá comprobarse únicamente mediante la presentación al CRIM  
19 de un certificado a tales efectos autorizado por el Departamento de la Vivienda de  
20 Puerto Rico.

21       La reducción contributiva concedida por las disposiciones de este Artículo  
22 cesará tan pronto el adquirente o constructor enajenare o dejare de residir en la

*MS*

1 propiedad objeto de esta reducción o dejare de cumplir con los reglamentos de  
2 zonificación vigentes.

3 Artículo 7.121 – Efectos sobre ~~otras disposiciones contributivas~~. Otras  
4 Disposiciones Contributivas

5 Las disposiciones de los Artículos ~~18.29 a 18.31~~ 7.120 al 7.122 de este Capítulo  
6 no afectarán en forma alguna relativa a la exención sobre hogar seguro, a la exención  
7 de la contribución sobre la propiedad concedida a veteranos de las Fuerzas Armadas  
8 de los Estados Unidos, y al descuento por pronto pago; pero el disfrute de los  
9 beneficios concedidos por los Artículos ~~18.29 al 18.31~~ 7.120 al 7.122 de este Capítulo y  
10 el disfrute de los beneficios de alivio contributivo concedido a propiedades utilizadas  
11 como viviendas se declaran incompatibles; y los dueños de aquellas propiedades que  
12 cualifiquen para el disfrute de ambos beneficios podrán reclamar, en cualquier año  
13 económico, uno solo de dichos beneficios.

14 Artículo 7.122 : – Organizaciones ~~sin fines pecuniarios que alquiler propiedad~~  
15 ~~a personas desplazadas~~. Sin Fines Pecuniarios de Alquiler de Propiedad a Personas  
16 Desplazadas

17 Igualmente se reducirá en el setenta y cinco (75%) por ciento de su cuantía la  
18 contribución sobre la propiedad correspondiente al año económico 1992-93 y a  
19 cualquier año económico siguiente impuesta sobre cualquier propiedad poseída por  
20 cualquier organización debidamente legalizada bajo las leyes de Puerto Rico sin fines  
21 ~~pecuniarios~~ pecuniarios para alquilar a cualquier persona desplazada como resultado  
22 del desarrollo de cualquier proyecto de renovación urbana o de viviendas o cualquier

*MCS*

1 acción gubernamental siempre que la propiedad sea utilizada y los cánones de  
2 arrendamiento fijados de acuerdo con las reglas y reglamentos promulgados por la  
3 Administración Federal sobre Viviendas bajo las disposiciones de la Sec. 221 de la  
4 Ley Nacional de ~~Viviendas~~ Hogares (12 U.S.C. 1715 l), según enmendada.

5 El CRIM aplicará la reducción contributiva establecida por este Artículo  
6 únicamente a aquellas viviendas que el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico  
7 certifique estar destinadas para alquilar a personas desplazadas como resultado del  
8 desarrollo de proyectos de renovación urbana o de viviendas; que los cánones de  
9 arrendamiento fijados no incluyen beneficio alguno para tal organización; que dichas  
10 viviendas y cánones están sujetos a los reglamentos promulgados por la  
11 Administración Federal sobre Viviendas de acuerdo con la Sec. 221 de la Ley  
12 Nacional de ~~Viviendas~~ Hogares (12 U.S.C. 1715 l), según enmendada, y que dichas  
13 viviendas son necesarias para el interés público.

14 Artículo 7.123 – Propiedad ~~adquirida~~ Adquirida por el ~~Estado Libre Asociado~~  
15 Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno de ~~los~~ Estados Unidos de América-

16 a. Se exonera del pago de contribución sobre la propiedad a todo  
17 dueño de propiedad que sea adquirida por compra voluntaria o  
18 expropiación forzosa por el Gobierno de Puerto Rico y sus  
19 instrumentalidades o por el Gobierno de ~~los~~ Estados Unidos de  
20 América, cuando dicha compra voluntaria o expropiación forzosa  
21 ocurre con posterioridad al primero de enero pero antes del

*MCS*

1                    primero de julio de cualquier año, y con sujeción a las condiciones  
2                    que más adelante se establecen.

3                    b. La contribución cuyo pago se exime por este Artículo será  
4                    únicamente la correspondiente al año fiscal que comienza el  
5                    primero de julio con posterioridad a la compra voluntaria o  
6                    expropiación forzosa.

7                    c. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como limitación al derecho  
8                    del CRIM de cobrar cualquier contribución adeudada sobre la  
9                    propiedad vendida o expropiada devengada con anterioridad a la  
10                    exención que se concede por este Artículo.

11                    Artículo 7.124– Detallistas con ~~ventas menores~~ Ventas Menores de ~~\$150,000~~  
12                    Ciento Cincuenta Mil (150,000) Dólares – Elegibilidad:

13                    Se exonera a toda persona natural o jurídica, que sea comerciante detallista que  
14                    se dedique directamente a la venta de bienes y servicios al consumidor y que al  
15                    presente no goce de una exención mayor, del pago de la contribución sobre propiedad  
16                    mueble impuesta ~~en virtud de los Artículos 2.01 y 2.02 de este Capítulo~~, y de la  
17                    contribución sobre la propiedad mueble impuesta por los ~~Municipios~~ municipios de  
18                    Puerto Rico, en una cantidad equivalente a la contribución impuesta sobre dicha  
19                    propiedad hasta una valoración de cincuenta mil (50,000) dólares ~~(\$50,000)~~ siempre y  
20                    cuando el volumen anual de ventas netas de negocio o negocios de dicha persona  
21                    natural o jurídica no haya excedido de ciento cincuenta mil (150,000) dólares  
22                    ~~(\$150,000)~~ durante el año natural inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se

*MS*

1 computa la contribución. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la  
2 manufactura y a la venta de artículos de uso y consumo al detal concurrentemente,  
3 tendrán derecho a la exoneración que se concede en los Artículos ~~18.33~~ 7.124 al ~~18.39~~  
4 7.130 de este Capítulo ~~sólo~~ solo en aquella parte de sus operaciones que correspondan  
5 propiamente a la venta al detal .

6 Artículo 7.125 : – Pago de ~~adeudos previos~~. Adeudos Previos

7 Se establece, como condición indispensable para disfrutar de los beneficios de  
8 los Artículos ~~18.33 al 18.39~~ 7.124 al 7.130 de este Capítulo, que el contribuyente no  
9 adeude cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble  
10 en la fecha en que, de acuerdo con la ley vigente, se determina el estado contributivo  
11 de la propiedad, o que, si las adeudare, el contribuyente formule y obtenga la  
12 aprobación de un plan de pagos que asegure la liquidación de la deuda atrasada. Si  
13 el contribuyente obtuviere un plan de pagos a tenor con lo aquí dispuesto, éste deberá  
14 estar al día en el cumplimiento de los términos del mismo al primero de enero  
15 inmediatamente anterior al año fiscal para el cual solicita la exoneración contributiva,  
16 como condición adicional para la concesión de los beneficios de los Artículos ~~18.33 al~~  
17 ~~18.39~~ 7.124 al 7.130 de este Capítulo.

18 A los efectos de los Artículos ~~18.33 al 18.39~~ 7.124 al 7.130 de este Capítulo,  
19 cuando para liquidar una deuda atrasada, se conceda un plan de pagos a tenor con  
20 lo dispuesto en el Artículo ~~18.34~~ 7.125 de este ~~Título~~ Capítulo, no se aplicarán las  
21 disposiciones del Artículo ~~14.08~~ 7.064 de este Capítulo, en lo concerniente a la  
22 aplicación de pagos en orden riguroso de vencimiento.

*MS*

1 Artículo 7.126 – Compromiso con ~~tenedores de bonos~~: Tenedores de Bonos

2 Nada de lo contenido en los Artículos ~~18.33 al 18.39~~ 7.124 al 7.130 de este  
 3 Capítulo se entenderá que modifica cualquier acción previamente tomada de acuerdo  
 4 con la ley comprometiendo la buena fe, el crédito y la facultad de imponer  
 5 contribuciones del Gobierno de Puerto Rico o cualquier ~~Municipio~~ municipio para el  
 6 pago del principal o de los intereses sobre cualesquiera bonos o pagarés del Gobierno  
 7 de Puerto Rico o de cualquier ~~Municipio~~ municipio, ni menoscaba la garantía de  
 8 compromisos de tal naturaleza hechos de aquí en adelante de acuerdo con la ley. Si  
 9 en cualquier año fiscal la Asamblea Legislativa descontinuase la asignación provista  
 10 en el Artículo ~~18.37~~ 7.128 de este Capítulo, la exoneración concedida por los Artículos  
 11 ~~18.33 al 18.39~~ 7.124 al 7.130 de este Capítulo del pago de contribuciones sobre la  
 12 propiedad impuestas por el Gobierno y los ~~Municipios~~ municipios, según sea el caso,  
 13 quedará suspendida por dicho año fiscal, constituyendo esta disposición un  
 14 compromiso con los tenedores de tiempo en tiempo de bonos y pagarés para el pago  
 15 de los cuales se ha comprometido la facultad de imponer contribuciones del Gobierno  
 16 de Puerto Rico, o de cualquier ~~Municipio~~ municipio.

17 Artículo 7.127 – Resarcimiento a los Municipios:

18 Para resarcir a los ~~Municipios~~ municipios por las contribuciones sobre la  
 19 propiedad mueble no cobradas como resultado de la exoneración contributiva  
 20 dispuesta por el Artículo ~~18.33~~ 7.124 de este Capítulo, se asigna anualmente para  
 21 ingresar a los fondos en fideicomiso con el ~~Banco Gubernamental de Fomento~~  
 22 Fideicomiso General del CRIM, según dispuesto en el inciso (c) del Artículo 2 7.003,

*MS*

1 Capítulo ~~1~~ I de este ~~Título~~ libro, de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro  
 2 Estatal, una cantidad igual a la de las contribuciones sobre la propiedad no cobrada  
 3 como resultado de la referida exoneración que fuere concedida con anterioridad al 1  
 4 de julio de 1991, y que estuviere impuesta por los ~~Municipios~~ municipios a la fecha de  
 5 la aprobación de este Código hasta un máximo de un dos ~~(2)~~ por ciento (2%). El  
 6 Secretario del Departamento de Hacienda remitirá dicha cantidad al ~~Banco~~  
 7 ~~Gubernamental de Fomento~~ Fideicomiso General del CRIM tan pronto le sea asignada,  
 8 para la distribución correspondiente.

9 Artículo 7.128 – Asignación al ~~fondo especial~~. Fondo Especial

10 Se asigna para ingresar en el fideicomiso con el ~~Banco Gubernamental de~~  
 11 ~~Fomento~~ Fideicomiso General del CRIM, según dispuesto en el inciso (c) ~~del Artículo 2,~~  
 12 ~~Capítulo 1 de este Título~~ del Artículo 7.003 de este Código al “Fondo Especial para  
 13 Amortización de Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y  
 14 Pagarés” creado por la contribución especial establecida por el Artículo ~~2.02~~ 7.026 de  
 15 este ~~Capítulo~~ Código, con cargo a los fondos del CRIM, ~~a partir de la fecha en que el~~  
 16 ~~CRIM reciba las transferencias establecidas en el inciso (f) del Artículo 23 de su ley~~  
 17 ~~orgánica~~, y en cada año subsiguiente, y mientras estén vigentes los Artículos ~~18.33 al~~  
 18 ~~18.39~~ 7.124 al 7.130 de este ~~Capítulo~~ Código, una cantidad igual a la de la contribución  
 19 básica no cobrada como resultado de la exoneración contributiva dispuesta por el  
 20 Artículo ~~18.33 de este Título~~ 7.124 de este Código que estuviere impuesta por los  
 21 ~~Municipios~~ municipios a la fecha de la aprobación de este Código hasta un máximo de  
 22 un dos por ciento (2%), más el equivalente al importe de ~~20~~ veinte centésimas (.20) del

*MCS*

1 uno por ciento (~~20/100(0%)~~) (1%) por las cuales se resarce a los ~~Municipios~~  
 2 municipios por la Ley Núm. 16 ~~del~~ de 31 de mayo de 1960, según enmendada, conocida  
 3 como "Ley para Reducir la Contribución sobre Propiedad y para Resarcir a los Municipios y  
 4 al Gobierno de la Capital". Del ~~1<sup>ro</sup>~~ primero (1ero) de julio de 1991 hasta la fecha en que  
 5 el Centro de Recaudación reciba las transferencias a que se hace referencia  
 6 anteriormente, el Secretario de Hacienda deberá efectuar la asignación  
 7 correspondiente. Asimismo, se asigna anualmente de cualesquiera fondos  
 8 disponibles en el Tesoro Estatal, una cantidad igual a la de las contribuciones no  
 9 cobradas como resultado de la referida exoneración concedida con anterioridad al ~~1<sup>ro</sup>~~  
 10 primero (1ero) de julio de 1991. El Secretario de Hacienda remitirá dichos fondos al  
 11 ~~Banco Gubernamental de Fomento~~ Fideicomiso General del CRIM tan pronto le sean  
 12 asignados.

13 Los fondos aquí dispuestos los aplicará el ~~Banco Gubernamental de Fomento~~  
 14 Fideicomiso General del CRIM al pago de principal e intereses sobre obligaciones  
 15 generales del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

16 Artículo 7.129 : – Informes ~~fraudulentos~~: Fraudulentos

17 Toda persona que, para acogerse a los beneficios de la exoneración del pago de  
 18 contribuciones autorizada por los Artículos ~~18.33~~ 7.124 al ~~18.39~~ 7.130 de este Capítulo,  
 19 presentare cualquier declaración, constancia o información fraudulenta, o dejare de  
 20 presentar u ocultare los detalles verdaderos que permitan al CRIM efectuar un  
 21 cómputo correcto de la exoneración autorizada por los Artículos ~~18.33~~ 7.124 al ~~18.39~~  
 22 7.130 de este Capítulo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada

*MCS*

1 con multa de tres mil (3,000) dólares (~~(\$3,000)~~) o pena de reclusión de tres (3) años, o  
2 ambas penas a discreción del ~~tribunal~~ Tribunal.

3 Artículo 7.130 - Reglas y ~~reglamentos~~. Reglamentos

4 La Junta de Gobierno del CRIM adoptará las reglas y reglamentos necesarios  
5 para el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos ~~18.33~~ 7.124 al ~~18.39~~ 7.130  
6 de este Capítulo, con sujeción a la Ley 38 2017, según enmendada, conocida como  
7 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.  
8 Hasta tanto no los ~~prescriba~~ establezca, continuarán en vigor las reglas y reglamentos  
9 adoptados por el Secretario de Hacienda sobre el particular.

10 Artículo 7.131- - Exención a Agricultores-

11 Los agricultores bona fide debidamente certificados por el Secretario de  
12 Agricultura, y que a su vez posean un ~~Decreto~~ decreto otorgado bajo el la Ley 60-2019,  
13 según enmendada, conocida como “ Código de Incentivos de Puerto Rico de 2019 ”,  
14 estarán exentos de la imposición de contribución sobre la propiedad mueble e  
15 inmueble que se use en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en las actividades  
16 agrícolas cubiertas por el decreto, siempre que dichos bienes sean propiedad del  
17 agricultor bona fide, o éste este ocupe o posea los mismos bajo contrato de  
18 arrendamiento o usufructo.

19 Artículo 7.132- - Deber de compartir ~~información~~. Información

20 El Departamento de Agricultura, el Departamento de Desarrollo Económico y  
21 Comercio, y el CRIM compartirán la información necesaria para mantener al día los  
22 registros contributivos de los agricultores bona fide.

*MS*

1 Artículo 7.133: – Resarcimiento a Municipios:

2 Con el fin de resarcir a los ~~Municipios~~ municipios por las contribuciones dejadas  
3 de recibir en virtud de la exención de contribuciones sobre la propiedad al agricultor  
4 bona fide, el Secretario de Hacienda remitirá al CRIM el cincuenta por ciento (50%)  
5 de la contribución sobre ingresos pagada por los agricultores bona fide a dicho  
6 Departamento.

7 Sistema de autodeterminación de la contribución sobre propiedad mueble

8 Artículo 7.134: – Establecimiento:

9 La contribución sobre la propiedad mueble será autodeterminada y se registrá  
10 por los procedimientos administrativos y judiciales que se indican a continuación.

11 Artículo 7.135: – Planilla de ~~contribución~~ Contribución sobre Propiedad  
12 Mueble:

13 (a) Personas sujetas al pago de contribuciones sobre propiedad mueble:–

14 Toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de  
15 enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o  
16 negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria,  
17 estará sujeta a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá  
18 anualmente una declaración de contribución sobre la propiedad mueble al CRIM que  
19 podrá ser radicada de manera electrónica, conforme al procedimiento que a esos fines  
20 establezca. Cuando el dueño de la propiedad esté domiciliado fuera de Puerto Rico,  
21 o no pueda ser localizado o identificado, esta responsabilidad recaerá en la persona  
22 que tenga la posesión de dicha propiedad. Dicha planilla se rendirá bajo las

*MS*

1 penalidades de perjurio. En el caso de corporaciones, la planilla deberá estar jurada  
2 por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o  
3 subtesorero y, en el caso de una sociedad, por un socio gestor.

4 En el caso de corporaciones cuyo ingreso bruto exceda de tres millones  
5 (3,000,000) de dólares (~~\$3,000,000~~), podrá ser juramentada de manera electrónica  
6 conforme al procedimiento que a estos fines establezca el CRIM.

7 (b) Personas no sujetas al pago de contribución: – Los individuos,  
8 sociedades o asociaciones que al 1ro de enero de cada año posean o tengan bajo su  
9 control exclusivamente propiedad exenta de la imposición de contribuciones según  
10 se enumeran en los Artículos 7.092 y 7.124 de este ~~capítulo~~ Capítulo, no estarán sujetos  
11 a la contribución ni vendrán obligadas a rendir planilla de contribución sobre la  
12 propiedad mueble. Disponiéndose, que aquellas personas naturales o jurídicas que al  
13 1ro de enero de cada año posean o tengan bajo su control propiedad exenta o  
14 exonerada de la imposición de contribuciones según se establece en esta parte, así  
15 como propiedad sujeta a contribución, vendrán obligadas a rendir la planilla de  
16 contribución sobre la propiedad mueble, incluyendo en la misma la propiedad exenta  
17 y exonerada así como la sujeta a contribución.

18 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros  
19 documentos preparados por contadores públicos autorizados: – Toda persona  
20 natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de  
21 ingresos en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios durante un año contributivo sea  
22 igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, tendrá que someter la planilla

*MCS*

1 de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros  
2 acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público  
3 Autorizado con licencia vigente para ejercer en Puerto Rico. Dicho Informe de  
4 Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas  
5 de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América (US GAAS,  
6 por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público  
7 Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones  
8 cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la  
9 opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el  
10 negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a  
11 restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán  
12 informes de opinión adversa. Disponiéndose, que el requisito de auditoría aquí  
13 dispuesto no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro ni a entidades o personas  
14 dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios no sea  
15 igual o mayor a tres millones (3,000,000) de dólares durante el año contributivo.  
16 Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:  
17 (1) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros  
18 récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los  
19 procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros  
20 realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en  
21 la cual se establezca lo siguiente:

1           (A) (i) el monto del inventario para cada uno de los meses del año calendario  
2 determinado utilizando cualquier método aceptado bajo los Principios de  
3 Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (“US  
4 GAAP”) o bajo este ~~Capítulo~~ Código, excepto el método de valorar inventario  
5 conocido como “LIFO” (LAST IN FIRST OUT);

6           (B) (ii) el monto de las reservas de inventario, si alguna, para cada uno de los  
7 meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario;

8           (C) (iii) el monto del efectivo, clasificado como efectivo en banco al ~~1ro~~ primero  
9 (1ero) de enero, y el monto del efectivo depositado en una institución financiera antes  
10 del ~~1ro~~ primero (1ero) de enero, que se acreditó a la cuenta de banco luego del ~~1ro~~  
11 primero (1ero) de enero; y en el caso de un negocio que opere bajo un decreto o  
12 concesión de exención contributiva, un desglose del valor en los libros de aquellos  
13 activos, que al ~~1ro~~ primero (1ero) de enero no están siendo utilizados en la operación  
14 exenta; y

15           (D) (iv) el monto de los ajustes de inventario, si alguno, para cada uno de los  
16 meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario.

17           (2) La información suplementaria ~~dispuesta en este párrafo (2)~~ será presentada  
18 únicamente en el formulario de recopilación de datos “Data Collection Form” del  
19 Departamento de Hacienda. No obstante, el Departamento de Hacienda deberá  
20 proveer acceso al CRIM y a los ~~Municipios~~ municipios a toda la información  
21 suplementaria ~~dispuesta en este párrafo (2)~~. A tales fines, deberá garantizarle al  
22 CRIM y a cada ~~Municipio~~ municipio acceso mediante mecanismos electrónicos.

*MS*

1           (3) El requisito de este apartado (c) será satisfecho si el negocio, a su opción, presenta  
2 en sustitución del Estado Financiero Auditado y la Información Suplementaria, un Informe  
3 de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de  
4 Cumplimiento (Compliance Attestation) preparado por un Contador Público Autorizado  
5 (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico.

6           (4) Se ordena al Departamento de Hacienda que al momento de diseñar el Informe de  
7 Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) y/o el Informe de  
8 Cumplimiento (Compliance Attestation) requerido por la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011,  
9 según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
10 tome en consideración la información necesaria para que el CRIM lleve a cabo su función  
11 fiscalizadora.

12           (d) El CRIM señalará anualmente, como parte de las instrucciones de la  
13 planilla a rendirse, el total de los por cientos de contribución estatal o municipal sobre  
14 propiedad mueble correspondiente.

15           (e) Dejar de rendir de manera electrónica – Cualquier contribuyente a quien le  
16 es requerido someter la declaración de contribución sobre la propiedad mueble de  
17 manera electrónica, conforme al procedimiento que establezca el CRIM, y no rinda la  
18 misma de ese modo, se considerará que ha incumplido con su obligación, por lo que  
19 estará sujeto a las penalidades por dejar de rendir las mismas, según dispuesto en el  
20 Artículo 7.161 de este Capítulo Código.

21           Artículo 7.136- ~~– Valoración y cómputo de la contribución.~~ Cómputo de la  
22 Contribución

*MCS*

1 Toda persona obligada a rendir la planilla sobre la propiedad mueble incluirá  
2 en ésta todos sus bienes muebles sujetos a contribución por ley y computará la  
3 contribución tomando como base su valor en los libros al ~~1<sup>ro</sup>~~ primero (1ero) de enero  
4 de cada año económico para el cual se computa la contribución. Cuando el valor en  
5 los libros de la propiedad mueble sea mínimo, según se establezca por reglamento,  
6 se tasará la misma por su valor residual estimado. Dicho valor residual fluctuará  
7 entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del costo original de la  
8 propiedad.

9 No obstante <sup>z</sup> todo lo anterior, si el valor en los libros de los bienes muebles no  
10 reflejare razonablemente el valor de éstos en el mercado, se tasarán los mismos a su  
11 valor en el mercado.

12 Artículo 7.137: – Fecha para ~~rendir planilla y para el pago de contribuciones;~~  
13 ~~pagos en exceso; planilla de oficio.~~ Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones; Pagos  
14 en Exceso; Planilla de Oficio

15 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de  
16 contribuciones: – La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad  
17 mueble deberá rendirse al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma  
18 será presentada por métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un  
19 cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando  
20 cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada del año corriente.

21 (b) Prórroga automática - Se concederá a los contribuyentes prórroga  
22 automática para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con aquellas

*MS*

1 reglas y reglamentos prescritos por el CRIM para la concesión de dicha prórroga.  
2 Todo contribuyente, sin distinción alguna, tendrá derecho a una prórroga automática  
3 de tres (3) meses para rendir planilla mueble contados a partir de la fecha prescrita  
4 por ley para la radicación.

5 (c) Prórroga adicional - La Junta de Gobierno del CRIM podrá, bajo aquellas  
6 reglas y reglamentos que prescriba, conceder ~~en adición a~~ además de la prórroga  
7 automática, en el caso de contribuyentes que no sean corporaciones, una prórroga  
8 razonable para ~~rendirlas~~ rendir las planillas. Esta prórroga adicional no excederá de  
9 sesenta (60) días, excepto en el caso de individuos que estuviesen fuera ~~del país de~~  
10 Puerto Rico, en cuyo caso la prórroga adicional no excederá de ciento cincuenta (150)  
11 días.

12 (d) Pagos en exceso - Se autoriza al CRIM para que en aquellos casos en que el  
13 contribuyente hiciera un pago en exceso de la contribución impuesta por este ~~Título~~  
14 Código, acredite el monto de dicho pago en exceso contra la contribución sobre la  
15 propiedad inmueble pendiente de pago. Si el contribuyente no adeudara  
16 contribución alguna, sobre la propiedad inmueble el CRIM podrá reintegrar el  
17 remanente o acreditarlo contra la contribución pagadera en el próximo año, a opción  
18 del contribuyente.

19 (e) Planilla de oficio - Si cualquier persona que viniera obligada a rendir una  
20 planilla de contribución sobre la propiedad mueble dejare de rendir la misma en la  
21 fecha prescrita por este Capítulo, el CRIM preparará la planilla a base de la  
22 información que mediante investigación pueda obtener. Cualquier planilla así hecha

*MS*

1 y suscrita por el CRIM o cualquier funcionario o empleado en quien éste delegue,  
2 será ~~"prima facie"~~ correcta "prima facie" y suficiente para todos los efectos legales.

3 (f) Obligación de pagar la contribución estimada - Todo contribuyente sujeto al  
4 pago de contribución sobre la propiedad mueble deberá, en la fecha dispuesta en el  
5 inciso (h) de este Artículo, pagar una contribución estimada para el año contributivo.  
6 El pago se realizará por medios electrónicos, conforme al procedimiento que  
7 establezca el CRIM.

8 (g) Cómputo de la contribución estimada e información requerida - El cómputo  
9 de la contribución estimada establecida bajo el inciso (f) de este Artículo se hará  
10 utilizando un cálculo aproximado de la propiedad mueble tributable que pueda  
11 razonablemente estimarse para el próximo año considerando la contribución pagada  
12 en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior. Al momento  
13 de realizar los pagos de contribución estimada, el contribuyente deberá incluir con  
14 dicho pago aquella otra información, a los fines de hacer cumplir las disposiciones de  
15 esta parte, que se establezca por reglamento o cualquier determinación de carácter  
16 público que se emita a estos efectos.

17 (h) Fecha de vencimiento de los pagos de la contribución estimada.

18 (1) Regla general - La fecha de vencimiento del primer pago de la contribución  
19 estimada requerida bajo el inciso (f) de este Artículo será el decimoquinto día del mes  
20 de agosto, excepto lo dispuesto en la cláusula (2) de este inciso. En este caso, la  
21 contribución estimada será pagada en cuatro (4) plazos iguales. El segundo plazo será  
22 pagado en o antes del decimoquinto día del mes de noviembre, el tercer plazo será

*MS*

1 pagado en o antes del decimoquinto día del mes de febrero y el cuarto plazo será  
2 pagado en o antes del decimoquinto día del mes de mayo. Cuando la fecha de  
3 vencimiento para realizar cualquiera de los cuatro (4) plazos de la contribución estimada sobre  
4 la propiedad mueble sea sábado, domingo o día feriado, la fecha de vencimiento será el día hábil  
5 inmediatamente siguiente.

6 (2) Excepciones - Si los requisitos del inciso (f) de este Artículo son satisfechos  
7 por primera vez:

8 (A) (i) Después del último día del mes julio y antes del primer día del mes de  
9 noviembre, la fecha de vencimiento del primer pago será realizado en o antes del  
10 decimoquinto día del mes de noviembre. En este caso, la contribución estimada será  
11 pagada en tres (3) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes del  
12 decimoquinto día del mes de febrero y el tercer plazo será pagado en o antes del  
13 decimoquinto día del mes de mayo; o

14 (B) (ii) ~~después~~ Después del último día del mes de octubre y antes del primer  
15 día del mes de febrero, la fecha de vencimiento del primer pago será en o antes del  
16 decimoquinto día del mes de febrero. En este caso, la contribución estimada será  
17 pagada en dos (2) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes del  
18 decimoquinto día del mes de mayo; o

19 (C) (iii) ~~después~~ Después del último día del mes de enero y antes del  
20 decimoquinto día del mes de mayo, la fecha de vencimiento del primer y único pago  
21 será el decimoquinto día del mes de mayo.

*MCS*

1 (3) Cambios en el cómputo de la contribución estimada - Si surge cualquier  
2 cambio en el cómputo de la contribución estimada, los plazos restantes, si algunos,  
3 serán proporcionalmente aumentados o disminuidos, según sea el caso, para reflejar  
4 el aumento o disminución, en la contribución estimada por razón de tal cambio en el  
5 estimado.

6 (i) Omisión por corporaciones de pagar la contribución estimada - En caso de  
7 que se dejare de pagar un plazo de la contribución estimada dentro del término  
8 prescrito o se realizare un pago incompleto de un plazo de la contribución estimada,  
9 se adicionará a la contribución el ~~cinco~~ diez por ciento (~~5%~~) (10%) del monto no  
10 pagado de tal plazo. Para estos fines, la contribución estimada será el noventa por  
11 ciento (90%) de la contribución de dicho año contributivo o el total de la contribución  
12 determinada, según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble  
13 radicada para el año contributivo precedente, lo que resulte menor.

14 Artículo 7.138- Deficiencias Regulares- Notificación; ~~recursos~~ Recursos

15 (a) En cualquier momento, después de rendida la planilla de contribución sobre  
16 la propiedad mueble, pagada o no, la contribución computada, el CRIM podrá  
17 examinar y determinar el importe correcto de la contribución.

18 (b) Si en el caso de cualquier contribuyente el CRIM determinare que hay una  
19 deficiencia con respecto a la contribución impuesta por este Capítulo, ya fuere por  
20 razón de haberse determinado el valor tributable de la propiedad incorrectamente,  
21 por haberse omitido propiedad o por cualquier otro motivo, el CRIM notificará al  
22 contribuyente dicha deficiencia por correo certificado o a la dirección electrónica que

*MS*

1 consta en el expediente del contribuyente, conforme al procedimiento que establezca.  
2 El contribuyente podrá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de depósito  
3 de la notificación o del recibo de la notificación electrónica, solicitar del CRIM, por  
4 escrito, reconsideración de dicha deficiencia y vista administrativa sobre la misma. Si  
5 el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro del término aquí  
6 dispuesto, o si habiéndola solicitado se confirmare en todo o en parte la deficiencia  
7 notificada, el CRIM notificará, cualquiera que sea el caso, su determinación final al  
8 contribuyente por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el  
9 expediente del contribuyente, con expresión del monto de la fianza que deberá  
10 prestar el contribuyente a favor, ante y sujeta a la aprobación del CRIM, si deseara  
11 recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación de  
12 deficiencia. La fianza no deberá exceder del monto de la deficiencia notificada más  
13 intereses sobre la misma computados por el periodo de un (1) año adicional al diez  
14 por ciento (10%) anual. El CRIM tendrá un término de seis (6) meses para resolver y  
15 notificar su determinación final y de no cumplir con este término, prevalecerá la contribución  
16 original previo a la diferencia.

17 (c) Si el contribuyente no estuviere conforme a la determinación final de  
18 deficiencia notificada por el CRIM, independientemente de que haya solicitado Vista  
19 Administrativa o no, podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia dentro del término  
20 de treinta (30) días a partir de la fecha de depósito de la determinación final del CRIM  
21 siempre que dicho contribuyente:

22 (1) Pague bajo protesta dicha deficiencia; o

*MS*

- 1 (2) Pague la parte de la deficiencia con la que estuviere conforme y  
2 preste fianza por la cantidad con la cual no estuviere conforme  
3 más los intereses por un (1) año adicional sobre la deficiencia no  
4 pagada a razón del diez ~~(10)~~ por ciento (10%) anual; o
- 5 (3) Preste fianza por el monto total de la deficiencia si no estuviere  
6 conforme con dicho monto total, más los intereses sobre la misma  
7 por un (1) año adicional a razón del diez (10%) por ciento anual; <sub>z</sub>  
8 y
- 9 (4) La fianza, en cualquiera de los casos será prestada a favor del  
10 CRIM, ante éste y sujeta a su aprobación.

11 (d) Si el contribuyente no presentare demanda ante el Tribunal de Primera  
12 Instancia contra una determinación final de deficiencia, será tasada y deberá pagarse  
13 mediante notificación y requerimiento del CRIM o su representante.

14 (e) En los casos en que el contribuyente presentare demanda ante el Tribunal  
15 de Primera Instancia contra una determinación final de deficiencia notificándole en  
16 la forma provista en este artículo las sentencias finales del Tribunal de Primera  
17 Instancia dictadas en los méritos de la deficiencia, podrán ser apeladas en la forma y  
18 dentro del término provistos por ley para apelar las sentencias finales del Tribunal de  
19 Primera Instancia con sujeción, además, a los requisitos adicionales impuestos por  
20 este Capítulo. En los casos en que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia  
21 determine que existe una deficiencia, se ordenará la radicación de un cómputo de la  
22 contribución y dicha sentencia no se considerará final, y el término apelativo no

*MS*

1 comenzará a contar para las partes sino a partir de la fecha del archivo en autos de la  
2 notificación al contribuyente y al CRIM de la resolución del Tribunal de Primera  
3 Instancia aprobando el cómputo de la contribución determinada por dicho tribunal.

4 (f) No se hará la tasación de una deficiencia con respecto a la contribución  
5 impuesta por ley, ni se comenzará o tramitará procedimiento de apremio para su  
6 cobro, antes de que la notificación de la determinación final a que se refiere este  
7 artículo haya sido enviada por correo certificado o a la dirección electrónica que  
8 consta en el expediente del contribuyente, ni hasta la expiración del término  
9 concedido por este Capítulo al contribuyente para recurrir ante el Tribunal contra  
10 dicha determinación final, y si hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia  
11 contra dicha determinación final, y si se hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera  
12 Instancia, hasta que la sentencia del tribunal sea firme.

13 (g) El contribuyente tendrá en cualquier momento el derecho, mediante  
14 notificación por escrito archivada con el CRIM, de renunciar a las restricciones sobre  
15 la tasación y cobro de la totalidad o de cualquier parte de la deficiencia, provista en  
16 este artículo.

17 Artículo 7.139 - Cobro luego de ~~recurso~~ Recurso ante el Tribunal de Primera  
18 Instancia

19 (a) Regla general - Si el contribuyente recurriere ante el Tribunal de Primera  
20 Instancia contra una determinación final de deficiencia y dicho ~~tribunal~~ Tribunal  
21 dictare sentencia declarándose sin facultad para conocer del asunto o determinar que  
22 existe una deficiencia, la deficiencia determinada por el ~~tribunal~~ Tribunal, según sea

*MS*

1 el caso, será tasada una vez que la sentencia sea firme y deberá pagarse mediante  
2 notificación y requerimiento del CRIM o su representante . Ninguna parte de la  
3 cantidad determinada como deficiencia por el CRIM, pero rechazada como tal por  
4 decisión firme del Tribunal de Primera Instancia, será tasada o cobrada mediante  
5 procedimiento de apremio.

6 (b) En caso de apelación - Cuando un contribuyente apelare de la sentencia del  
7 Tribunal de Primera Instancia determinando una deficiencia, vendrá obligado a  
8 pagar la totalidad de la deficiencia así determinada dentro del término para apelar, y  
9 el incumplimiento de dicho requisito de pago, excepto como se dispone más adelante  
10 en los incisos (c) y (d), privará al Tribunal de la facultad para conocer de la apelación  
11 en sus méritos. Si se resolviera finalmente que no existe la deficiencia determinada  
12 por el Tribunal de Primera Instancia o parte de la misma, y el contribuyente hubiere  
13 pagado total o parcialmente dicha deficiencia al apelar, el CRIM procederá a  
14 reintegrarle, con cargo a cualesquiera de sus fondos disponibles, la cantidad que  
15 proceda de conformidad con la sentencia del Tribunal, más los intereses anuales  
16 dispuestos por ley sobre el monto a reintegrarse computados desde la fecha del pago.  
17 Si el CRIM apelare de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia determinando  
18 que no existe deficiencia en todo o en parte, o si habiendo apelado el contribuyente,  
19 éste no hubiere pagado la totalidad de la contribución, en cualquiera de dichos casos  
20 en que la sentencia final, firme e inapelable, fuere favorable al CRIM, la deficiencia  
21 determinada en apelación, o la parte de la misma no pagada, será tasada y deberá  
22 pagarse mediante notificación y requerimiento del CRIM.

*MS*

1 (c) En el caso de un contribuyente que apelere de la sentencia del Tribunal de  
2 Primera Instancia determinando una deficiencia y no pudiere cumplir con el requisito  
3 del pago de deficiencia, o sólo pudiere pagar parte de la deficiencia, el Tribunal de  
4 Apelaciones podrá ordenar, siempre que la apelación envuelva una cuestión  
5 sustancial y con sujeción a lo que más adelante se dispone, que la apelación siga su  
6 curso hasta la disposición final de la misma en los méritos sin el pago total de dicha  
7 deficiencia. En tal caso, el contribuyente radicará con su escrito de apelación en el  
8 Tribunal de Apelaciones una petición jurada, exponiendo las razones por las cuales  
9 no puede pagar la deficiencia en todo o en parte, y los fundamentos en que se basa  
10 para sostener que la apelación envuelve una cuestión sustancial. Si el Tribunal de  
11 Apelaciones determinare que el contribuyente no puede pagar la deficiencia, o que  
12 sólo puede pagar parte de la misma, y que la apelación envuelve una cuestión  
13 sustancial, ordenará en lugar del pago total, según sea el caso, ~~(i)~~ (1) que la apelación  
14 siga su curso bajo la fianza prestada para acudir al Tribunal de Primera Instancia si  
15 ésta fuere suficiente para responder de la deficiencia que en definitiva se determine  
16 y de sus intereses; o ~~(ii)~~ (2) que el contribuyente preste una nueva fianza, a satisfacción  
17 del ~~tribunal~~ Tribunal, en cantidad suficiente para responder de la deficiencia y de sus  
18 intereses por un período razonable; o ~~(iii)~~ (3) que el contribuyente pague parte de la  
19 deficiencia y la parte no pagada se afiance en cualquiera de las formas anteriormente  
20 previstas en las cláusulas ~~(i)~~ (1) y ~~(ii)~~ (2).

21 (d) Si el Tribunal de Apelaciones determinare que el contribuyente puede pagar  
22 la deficiencia, o parte de la misma, o que debe prestar una fianza, el contribuyente

*MS*

1 deberá proceder al pago de la deficiencia, o de la parte determinada, o a prestar la  
2 fianza, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que fuere  
3 notificada la resolución del Tribunal de Apelaciones a tales efectos, y el pago de la  
4 deficiencia, o de la parte determinada, o la prestación de la fianza dentro de dicho  
5 término, perfeccionará la apelación, a todos los fines de ley. Si dentro de dicho  
6 término de treinta (30) días el contribuyente no efectuare el pago, o no prestare la  
7 fianza ~~requerida~~ requerida, el Tribunal de Apelaciones no tendrá facultad para  
8 conocer la apelación en los méritos y ésta será desestimada. Las resoluciones del  
9 Tribunal de Apelaciones, dictadas bajo las disposiciones de los incisos (c) ~~í~~ y (d) de  
10 este Artículo, no serán apelables, pero cualquier parte podrá, dentro de diez (10) días  
11 a partir de la fecha en que fuere notificada de cualesquiera de dichas resoluciones,  
12 solicitar revisión de la misma por el Tribunal Supremo mediante recurso de certiorari.

13 Artículo 7.140- Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia; ~~cantidades~~  
14 ~~adicionales o adiciones a la contribución.~~ Cantidades Adicionales o Adiciones a la  
15 Contribución

16 El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para redeterminar el monto  
17 correcto de la deficiencia aunque la cantidad así redeterminada sea mayor que el  
18 monto de la deficiencia notificada por el CRIM en la forma provista por el Artículo  
19 7.138 de este Capítulo y para determinar si deben imponerse cualesquiera cantidades  
20 adicionales o adiciones a la contribución, siempre y cuando que el CRIM o su  
21 representante, establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes  
22 de dictarse sentencia.

*MS*

1           Artículo 7.141 - Deficiencias ~~adicionales~~ Adicionales

2           Si el CRIM hubiere enviado por correo certificado o a la dirección electrónica  
3 que consta en el expediente del contribuyente, notificación de una deficiencia según  
4 se dispone en el Artículo 7.138 de este Capítulo y el contribuyente hubiere recurrido  
5 ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término y en la forma provista, el  
6 CRIM no tendrá derecho a determinar deficiencia adicional alguna con respecto al  
7 mismo año contributivo, excepto en caso de fraude, y excepto como se provee en el  
8 Artículo 7.140 de este Capítulo respecto a la facultad del Tribunal de Primera Instancia  
9 para determinar deficiencias.

10           Artículo 7.142 - Error ~~matemático~~ Matemático

11           Si el contribuyente fuere notificado que debido a un error matemático que  
12 aparece de la faz de la planilla adeudara una contribución en exceso de ~~aquella~~ aquella  
13 declarada en la planilla, y que se ha hecho o se hará una tasación de la contribución a  
14 base de lo que debió haber sido el monto correcto de la contribución a no ser por el  
15 error matemático, tal notificación no será considerada, para los fines de este Capítulo  
16 como una notificación de deficiencia, y el contribuyente no tendrá derecho a radicar  
17 recurso ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha notificación, ni dicha  
18 tasación o el cobro estarán prohibidos por las disposiciones antes mencionadas. No  
19 obstante, el contribuyente podrá solicitar la revisión de dicho error matemático a través del  
20 proceso de revisión del CRIM.

21           Artículo 7.143 - Prórroga para el ~~pago~~ Pago

*MCS*

1 Cuando se demostrare a satisfacción del CRIM que el pago de una deficiencia  
2 en la fecha prescrita para ello, resultará en contratiempo indebido para el  
3 contribuyente, el CRIM podrá conceder una prórroga para el pago de dicha  
4 deficiencia por un período que no exceda de dieciocho (18) meses y en casos  
5 excepcionales, por un período adicional que no exceda de doce (12) meses. Si se  
6 concediere una prórroga, el CRIM podrá requerir del contribuyente que preste una  
7 fianza por aquella cantidad, no mayor del doble del monto de la deficiencia y con  
8 aquellos fiadores que el CRIM juzgue necesario para asegurar el pago de la  
9 deficiencia de acuerdo con los términos de la prórroga. Se cobrarán intereses al diez  
10 ~~(10)~~ por ciento (10%) en toda prórroga concedida por este Artículo. No se concederá  
11 prórroga alguna si la deficiencia se debiere a negligencia, a menosprecio intencional  
12 de las reglas y reglamentos o a fraude con la intención de evadir la contribución.

13 Artículo 7.144 - Dirección para ~~notificarlas~~ Notificarlas

14 En ausencia de notificación al CRIM de la existencia de una relación fiduciaria,  
15 la notificación de una deficiencia con respecto a la contribución impuesta por este  
16 Capítulo, será suficiente si hubiere sido enviada por correo certificado a la última  
17 dirección conocida o a la dirección electrónica que consta en el expediente del  
18 contribuyente, aun cuando dicho contribuyente hubiere fallecido o estuviere  
19 legalmente incapacitado, o en el caso de una sociedad, u otra entidad jurídica, aun  
20 cuando ya no existiere.

21 Para fines de este Capítulo, el término última dirección conocida significa la última  
22 dirección, tanto postal como electrónica, informada por el contribuyente en su Planilla de

*MCS*

1 Contribución sobre la Propiedad Mueble o cualquier otra planilla o documento oficial sometido  
2 ante el CRIM o en el formulario diseñado para tal propósito por el CRIM.

3 Artículo 7.145- Citaciones y Requerimientos del CRIM

4 Las citaciones y requerimientos expedidos por el CRIM, por cualquiera de sus  
5 funcionarios, empleados o representantes autorizados bajo las disposiciones de este Código  
6 para comparecer, testificar o producir libros, papeles o constancias se harán cumplir de acuerdo  
7 con las siguientes disposiciones:

8 (a) Si una citación o un requerimiento expedido por el CRIM o sus agentes en virtud  
9 de las facultades conferidas por la ley no fuera debidamente cumplido, dicho funcionario podrá  
10 comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que dicho  
11 tribunal ordene el cumplimiento de tal citación o requerimiento. El Tribunal de Primera  
12 Instancia de Puerto Rico tendrá jurisdicción exclusiva para dictar órdenes exigiendo el  
13 cumplimiento de cualquier citación o requerimiento expedido por el CRIM o sus agentes de  
14 acuerdo con la Ley y para exigir la presentación de cualquier evidencia, documental o de otra  
15 índole que el CRIM o sus agentes hayan requerido previamente. El incumplimiento de tales  
16 órdenes será constitutivo de desacato al Tribunal.

17 (b) Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir una citación o  
18 requerimiento del CRIM o sus agentes, o una orden judicial expedida de acuerdo con las  
19 disposiciones de este Código, alegando que el testimonio o la evidencia requerida habría de  
20 incriminarle o dar lugar a que se le imponga una penalidad; pero nadie será procesado ni estará  
21 sujeto a ninguna penalidad con motivo de o por ninguna transacción, asunto o hecho acerca  
22 de los cuales se le obligue a declarar o producir evidencia después de haber reclamado su

*MCS*

1 privilegio de no inculminarse a sí mismo, salvo que quien así declare no estará exento de  
2 procesamiento y castigo por perjurio cometido al prestar tal declaración.

3 (c) Tendrá competencia en los procedimientos dispuestos por este Artículo la sala del  
4 Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en cuya demarcación territorial residiere la  
5 persona citada o requerida.

6 Artículo 7.146-Contribución Mueble de Sociedades

7 Los socios de casas mercantiles o de otros negocios, ya residan en un mismo lugar, o ya  
8 en lugares distintos, estarán sujetos mancomunadamente al pago de la contribución bajo su  
9 razón social, en el lugar en que sus negocios estén establecidos, por todos los bienes muebles  
10 empleados en estos, incluyendo toda clase de buques o embarcaciones, botes y lanchas, excepto  
11 cuando éstos de acuerdo al inciso (i) del Artículo 7.092 estén exentos de contribución. En caso  
12 de que los socios establecidos tengan sus negocios en dos (2) o más distritos de tasación, estarán  
13 sujetos al pago de contribución en cada uno de tales puestos u oficinas, en proporción a la  
14 propiedad que tengan empleada en cada distrito. Cuando varios socios estén de esa manera  
15 sujetos mancomunadamente al pago de contribución, cada socio será responsable por el total  
16 de la misma.

17 Artículo 7.147- Propiedad Mueble en Poder de Individuo que No sea el Dueño

18 La propiedad mueble en poder de comerciantes, comisionistas, apoderados autorizados  
19 para vender, personas que negocien o comercien en el ramo de comisiones, y de personas que  
20 tengan en su poder propiedad mueble que pertenezca a otras, sujetas al pago de contribuciones  
21 sobre la propiedad, será tasada en el municipio donde esté situada dicha propiedad a nombre  
22 de su verdadero dueño, excepto que en los casos en que el verdadero dueño de dicha propiedad

*MCS*

1 esté domiciliado fuera de Puerto Rico y no tenga representación u oficina en Puerto Rico, dicha  
2 propiedad será tasada a nombre de la persona o entidad en cuyo poder se encuentre dicha  
3 propiedad. Estará exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad aquella propiedad  
4 mueble que se demuestre haber entrado a Puerto Rico, proveniente de fuera de Puerto Rico con  
5 el fin de ser elaborada o ensamblada o en alguna otra forma trabajada, si se demuestra que la  
6 misma es enviada, una vez elaborada o ensamblada o en alguna otra forma trabajada, fuera de  
7 Puerto Rico. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales queda autorizado para  
8 devolver de conformidad con las leyes en vigor sobre la materia, pero sin discreción, las  
9 contribuciones cobradas sobre la mercancía a que este Artículo se refiere, tan pronto se le  
10 demuestre que la misma ha sido enviada fuera de Puerto Rico, según lo que anteriormente se  
11 dispone.

12 Artículo 7.148- Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante

13 La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante que consista de  
14 existencias de mercancías u otros efectos para venta será contabilizada por separado y valorada  
15 por el valor del inventario promedio anual durante el año natural anterior a la fecha de  
16 valoración, según aparezca en los libros de dichos fabricantes, comerciantes, o negociantes, si  
17 este llevare un sistema de contabilidad aceptable que contenga con claridad y exactitud los  
18 inventarios periódicos durante dicho año. Sin embargo, si el balance de los inventarios incluye  
19 la cantidad pagada por concepto del Impuesto de Ventas y Uso, se deberá reducir la cantidad  
20 correspondiente al pago de dicho impuesto. El método de valorar inventarios conocido como  
21 LIFO (last-in-first-out) no representa, para efectos de valorización, un método aceptable de  
22 contabilidad para propósitos de este Código. Si el sistema de contabilidad no reflejare con

*MCS*

1 claridad o exactitud los inventarios periódicos durante dicho año, o en el caso que dicho  
2 fabricante, comerciante o negociante no llevare sistema de contabilidad alguno, la  
3 determinación del inventario promedio anual de dicho fabricante, comerciante o negociante  
4 será hecha de acuerdo con el método que refleje claramente su valor, y podrá tomarse el valor  
5 de las existencias a la fecha de la tasación del cómputo de la contribución, según lo establece  
6 este Código, en cuyo caso el valor del inventario promedio anual representará el costo de  
7 reposición o reproducción para el traficante durante el año próximo anterior a la fecha de  
8 valoración, más no su precio de venta al detal. Lo anterior estará sujeto a que no se limitarán  
9 las formas de determinación claramente y con exactitud el inventario promedio del  
10 contribuyente.

11 Artículo 7.149- Lugar de Tasación de Bienes Muebles; A Nombre de Quién serán

12 Tasados

13 Todos los bienes muebles existentes en Puerto Rico serán valorados a nombre de su  
14 dueño respectivo, o de la persona que por disposición de este Código sea responsable de la  
15 contribución, en el municipio en que residiere al 1ro de enero, excepto que los bienes muebles  
16 consistentes en artículos, efectos, mercancías y otras existencias, maquinaria empleada en  
17 algún ramo de manufactura o en alguna industria o negocio, incluyendo entre dichas  
18 maquinarias las que se hubieren tomado en arriendo y fueran utilizadas mediante convenio en  
19 el cual se estipule el pago de un canon, ganado caballar y de cualquiera otra clase, y  
20 cualesquiera otros bienes muebles que estén permanentemente en un municipio, serán  
21 valorados para la imposición de contribución a nombre de sus dueños respectivos, o de la  
22 persona que por disposición de este Código sea responsable de las contribuciones de este

*MCS*

1 Código, en el municipio en que estuvieren situadas, las acciones de bancos que hagan negocios  
2 en Puerto Rico serán tasadas con cargo a sus dueños en el municipio en que estuvieren  
3 situados los referidos bancos, en la forma que se dispondrá más adelante y los bienes muebles  
4 consistentes en aparatos telefónicos, equipo telefónico especial, herramientas e instrumentos,  
5 equipo de reparación de automóviles, y cualesquiera otros bienes muebles que, aunque están  
6 localizados en Puerto Rico, no se puede identificar el municipio donde están localizados, y que  
7 sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en  
8 Puerto Rico, serán tasados con cargo a sus dueños y el valor de tasación será distribuido entre  
9 los municipios de acuerdo a la forma que se dispone más adelante. Dicha regla de distribución  
10 no será aplicable a los bienes muebles que sean propiedad de una persona que opere o provea  
11 solamente servicios telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal en Puerto Rico.

12 Artículo 7.150- Tasación de Bienes Muebles

13 La propiedad mueble de instituciones, corporaciones y compañías incorporadas con  
14 arreglo a las leyes de Puerto Rico, fuera de las instituciones bancarias con capital en acciones,  
15 deberá tasarse como perteneciendo a tales instituciones, corporaciones y compañías por el  
16 CRIM, en la forma que este Artículo provee. El valor efectivo actual del capital de las citadas  
17 corporaciones se fijará por el CRIM de conformidad con la declaración jurada de los  
18 presidentes, directores u otros funcionarios al frente de tales corporaciones, como se requiere  
19 por el Artículo 7.054 de este Código, o basándolo en cualquier otro informe fidedigno que el  
20 CRIM tenga o adquiriera, y el valor efectivo actual no será en ningún caso menor que el valor  
21 del capital y bonos, más el sobrante y ganancias no divididas de dichas instituciones,  
22 corporaciones y compañías; ni será menor que el valor en el mercado de los bienes inmuebles

*MS*

1 y muebles de dichas instituciones, corporaciones y compañías, incluyendo en los bienes  
2 muebles todos los derechos, franquicias y concesiones.

3 De la tasación obtenida en esta forma se deducirá el valor total de la propiedad inmueble  
4 de dichas corporaciones, que resulte de la tasación verificada de acuerdo con las disposiciones  
5 del Artículo 7.054 de este Código; y el resto será considerado como que representa la propiedad  
6 mueble de dichas corporaciones que ha de someterse a contribución.

7 En el caso de los bancos o instituciones financieras con capital en acciones incorporadas  
8 bajo las leyes de Puerto Rico, la contribución sobre propiedad mueble se impondrá sobre la  
9 suma del valor en el mercado de los bienes y propiedad mueble pertenecientes a dichas  
10 instituciones. La propiedad mueble de las instituciones bancarias que consista de cuentas de  
11 caja será tasada a base del balance promedio mensual que cada cuenta refleje en los libros de  
12 contabilidad de la institución mantenida durante el año natural anterior a la fecha de tasación.  
13 Por el término cuentas de caja se entenderá todas las cuentas cubiertas bajo el concepto caja  
14 sin incluir los balances de las cuentas en depósito en otras instituciones financieras.

15 La valoración al primero (1ero) de enero de los aparatos telefónicos, las herramientas e  
16 instrumentos, el equipo de reparación de automóviles y cualesquiera otros bienes muebles  
17 relacionados con el servicio de telecomunicación por línea de telecomunicación personal de  
18 telefonía celular que, aunque localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio  
19 donde están localizados, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier  
20 servicio de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal de telefonía celular en  
21 Puerto Rico, se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que, a dicha fecha,  
22 (a) la suma del número de canales de voz que dicha persona tiene instalados en cada municipio

*MCS*

1 guarda a, (b) la suma del número total de canales de voz que dicha persona tiene instalados en  
2 todos los municipios.

3 La valoración al primero (1ero) de enero de los aparatos telefónicos, las herramientas e  
4 instrumentos, el equipo de reparación de automóviles y cualesquiera otros bienes muebles  
5 relacionados con el servicio de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bíperts que,  
6 aunque estén localizados en Puerto Rico, no se pueda identificar el municipio donde están  
7 localizadas, y que sean propiedad de una persona que opere o provea cualquier servicio de  
8 telecomunicación personal de radiolocalizadores o bíperts en Puerto Rico, se distribuirán entre  
9 los municipios en la misma proporción que, a dicha fecha, (a) la suma del número de  
10 frecuencias de telecomunicación personal de radiolocalizadores o bíperts que dicha persona tiene  
11 instaladas en cada municipio guarda a, (b) la suma del número de frecuencias de  
12 telecomunicación personal de radiolocalizadores o bíperts que dicha persona tiene instaladas en  
13 todos los municipios.

14 Artículo 7.151- Planillas de Bienes Muebles Rendidas por la Corporación

15 Siempre que reciba tal notificación el presidente, director u otra persona al frente de  
16 cualquiera de las instituciones, corporaciones y compañías incorporadas con arreglo a las leyes  
17 de Puerto Rico, y corporaciones y sociedades no incorporadas en Puerto Rico, dedicadas a la  
18 transacción de negocios en el Gobierno de Puerto Rico entregará al CRIM la relación por  
19 duplicado, de bienes inmuebles y participaciones en los mismos, de la cual anteriormente aquí  
20 se ha hecho mención, agregando una lista y tasación de toda propiedad de que sea dueña, o que  
21 posea o tenga dicha institución, corporación o compañía. La citada propiedad se anotará  
22 detalladamente y dicha lista contendrá, además de las contestaciones verdaderas y completas

*MCS*

1 a las preguntas que haga el CRIM, una relación del capital (y del valor a la par y en el mercado  
2 de las acciones del capital, si estuviese este dividido en acciones); el valor de la planta y  
3 maquinaria que se posea, el importe de los bonos emitidos, su valor en el mercado y los nombres  
4 y residencias respectivas de los tenedores de dichos bonos; el excedente y ganancias no  
5 divididas; todo interés, acción o participación en cualquier buque o embarcación, ya esté dicho  
6 buque o embarcación en puerto o fuera de él; la ganancia bruta y la neta durante el último año  
7 comercial; la suma total de depósitos (en caso de que se reciban en depósito dinero u otros  
8 objetos de valor); todo el dinero, y la naturaleza y valor de todas las franquicias y concesiones  
9 de que sean dueñas o que tengan y posean dichas instituciones, corporaciones o compañías. El  
10 referido presidente, director u otra persona al frente, al tiempo de entregar dichas listas y  
11 valoraciones al CRIM, prestará y suscribirá un juramento sobre la verdad y exactitud de  
12 dichas listas y valoraciones, cuyo juramento será igual en su fondo al juramento o afirmación  
13 que se les exige a los dueños de propiedades particulares, por el Artículo 7.037 de este Código;  
14 y dichas listas o tasaciones se harán en modelos en blanco de planillas que suministrará el  
15 CRIM.

16 Artículo 7.152- Corporaciones No Incorporadas en Puerto Rico

17 La tasación de propiedad de toda corporación, que no haya sido incorporada en Puerto  
18 Rico, pero que se dedique a la transacción de negocios en el Gobierno de Puerto Rico, fuera de  
19 los bancos e instituciones bancarias con capital en acciones, se hará en la forma que dispone  
20 este Código, para la tasación de la propiedad de instituciones, corporaciones y compañías,  
21 incorporadas con arreglo a las leyes de Puerto Rico. A los fines de determinar el valor real y  
22 efectivo, a la razón del capital de tales corporaciones, sólo se tendrá en cuenta y valorizará

*MCS*

1 aquella parte del capital que tengan ellas empleada en la transacción de negocios en Puerto  
2 Rico; pero la cantidad de dicho capital no será, en ningún caso, menor que el valor de la  
3 propiedad inmueble y mueble ubicada en Puerto Rico perteneciente a tal corporación o  
4 compañía, incluyendo en la propiedad mueble todas las franquicias o concesiones otorgadas a  
5 dicha corporación o compañía con arreglo a las leyes de Puerto Rico. Todas las obligaciones  
6 impuestas a las instituciones, corporaciones o compañías, incorporadas con arreglo a las leyes  
7 de Puerto Rico, o señaladas a sus oficiales, respecto a llenar y devolver planillas, bajo  
8 declaración jurada o en otra forma, deberán igualmente comprender a las corporaciones, que  
9 no hayan sido incorporadas en Puerto Rico, y a sus oficiales.

10 En el caso de los bancos o instituciones financieras con capital en acciones no  
11 incorporadas bajo las leyes de Puerto Rico, la contribución sobre la propiedad mueble se  
12 impondrá sobre la suma del valor en el mercado de los bienes y propiedad mueble pertenecientes  
13 a dichas instituciones.

14 La propiedad mueble de las instituciones bancarias que consista de cuentas de caja será  
15 tasada a base del balance promedio mensual que cada cuenta refleje en los libros de contabilidad  
16 de la institución mantenida durante el año natural anterior a la fecha de tasación. Por el  
17 término cuentas de caja se entenderá todas las cuentas cubiertas bajo el concepto caja sin  
18 incluir los balances de las cuentas en depósito en otras instituciones financieras.

19 Todas las obligaciones impuestas a instituciones, corporaciones y compañías,  
20 incluyendo los bancos incorporados con arreglo a las leyes de Puerto Rico, o a sus oficiales, en  
21 cuanto a llenar y devolver planillas, presentar estados bajo juramento o en otra forma, serán  
22 aplicables igualmente a los bancos descritos en este Artículo y a los oficiales de los mismos.

*MCS*

1 Artículo 7.153- Pago de Contribuciones Sobre Acciones de Capital

2 Las contribuciones estatales y municipales impuestas sobre acciones, capital y  
 3 propiedad de instituciones, corporaciones, y compañías comprendidas dentro de las  
 4 prescripciones de este Código y sobre acciones de bancos establecidos en Puerto Rico, serán  
 5 pagadas en las oficinas del CRIM o de sus representantes autorizados, quien depositará de  
 6 acuerdo con la ley, la parte correspondiente de dichas contribuciones vencidas, en fideicomiso,  
 7 para la distribución correspondiente al Gobierno de Puerto Rico y a los municipios. Las citadas  
 8 instituciones, corporaciones y compañías quedan autorizadas para retener las contribuciones  
 9 correspondientes sobre acciones del capital, de las ganancias o dividendos que se deriven a  
 10 favor de los accionistas, o a cancelar una parte de dichas acciones, suficiente para pagar las  
 11 citadas contribuciones. Las contribuciones estatales y municipales impuestas a dichas  
 12 instituciones, corporaciones y compañías serán devengadas por plazos semi-anales, y todas  
 13 las penalidades por falta de pago, la sujeción a embargo, incautación y venta de propiedad  
 14 prescritas más adelante serán aplicables a dichas instituciones, corporaciones y compañías en  
 15 la misma forma que a individuos particulares.

16 ~~Artículo 7.145~~ 7.154 - Tasación de contribuciones en peligro Contribuciones en  
 17 Peligro

18 (a) Si en cualquier momento el CRIM creyere que el cobro de la contribución  
 19 impuesta por este ~~Título~~ Código ha de ser comprometido por la demora o hallare que  
 20 el contribuyente intenta sacar sus propiedades fuera de la jurisdicción de Puerto Rico,  
 21 u ocultar sus propiedades en Puerto Rico, o realizar cualquier acto tendiente a  
 22 perjudicar o anular total o parcialmente el cobro de las contribuciones

*MCS*

1 correspondientes a cualquier año, procederá a tasar inmediatamente las  
2 contribuciones o deficiencias y a notificar y requerir el cobro de las mismas, junto con  
3 todos los intereses, penalidades, cantidades adicionales y adiciones a la contribución  
4 provistos por este ~~Título~~ Código, no obstante a lo dispuesto en este Capítulo.

5 (b) Fianza para suspender el cobro - Cuando una contribución o deficiencia  
6 fuere tasada de acuerdo con el inciso (a) de este Artículo, el contribuyente podrá,  
7 dentro de los diez (10) días después de la notificación y requerimiento del CRIM, para  
8 el pago de la misma, obtener la suspensión de cobro de la totalidad o de cualquier  
9 parte del monto aquí tasado mediante la prestación al CRIM de una fianza por aquella  
10 cantidad (no mayor del monto respecto al cual se interesa la suspensión del cobro  
11 más intereses sobre dicho monto computados por el período de un ~~(4)~~ (1) año  
12 adicional al diez ~~(40)~~ por ciento anual (10%)) y con aquella garantía, que el CRIM  
13 creyere necesaria. Dicha fianza responderá del pago de aquella parte del monto cuyo  
14 cobro ha sido suspendido por la misma que no fuere reducido (i) por determinación  
15 final del CRIM sobre la deficiencia si el contribuyente no recurriere contra dicha  
16 determinación final ante el Tribunal de Primera Instancia, o, si habiendo recurrido,  
17 dicho Tribunal dictare sentencia declarándose sin facultad para conocer del asunto,  
18 una vez que la sentencia sea firme, o (ii) por sentencia firme del Tribunal de Primera  
19 Instancia en los méritos.

20 (c) Fianza para litigar una deficiencia regular: - Cuando se recurra al Tribunal  
21 de Primera Instancia contra la determinación final del CRIM sobre una deficiencia  
22 tasada de acuerdo al inciso (a) de este artículo, el contribuyente no tendrá que prestar

*MCS*

1 otra fianza adicional, si la fianza prestada bajo el inciso (b) de este artículo garantiza  
2 a juicio del CRIM o a juicio del ~~tribunal~~ Tribunal, hasta su completo pago la  
3 contribución que se litigue.

4 (d) Deficiencia determinada por el Tribunal de Primera Instancia - Si se hubiere  
5 recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia contra la determinación final del  
6 CRIM, sobre una deficiencia tasada bajo el inciso (a) de este Artículo, entonces, tan  
7 pronto el monto que debió tasarse sea determinado por sentencia firme de dicho  
8 tribunal, cualquier monto no pagado cuyo cobro hubiera quedado suspendido por la  
9 fianza será cobrado mediante notificación y requerimiento del CRIM, y cualquier  
10 remanente de la tasación será cancelado. Si el monto ya cobrado excediere la cantidad  
11 determinada como la que debió tasarse, tal exceso será acreditado o reintegrado al  
12 contribuyente, según se provee en este ~~Título~~ Código, sin que se tenga que radicar  
13 reclamación por dicho exceso.

14 (e) En caso de apelación - Las disposiciones aplicables a la apelación luego de  
15 la decisión del Tribunal de Primera Instancia sobre una deficiencia regular, regirán  
16 en caso de apelación por el contribuyente de la sentencia del Tribunal de Primera  
17 Instancia sobre los méritos de una deficiencia que hubiere sido tasada en peligro bajo  
18 el inciso (a) de este Artículo.

19 (f) En ausencia de recurso - Si el contribuyente no presentare demanda ante el  
20 Tribunal de Primera Instancia contra la determinación final del CRIM sobre una  
21 deficiencia tasada bajo el inciso (a) de este Artículo, cualquier monto no pagado cuyo  
22 cobro hubiera quedado suspendido por la fianza deberá pagarse mediante

*MS*

1 notificación y requerimiento del CRIM junto con intereses al diez ~~(10)~~ por ciento  
2 (10%) anual computados desde la fecha de la tasación hecha bajo el inciso (a) de este  
3 artículo hasta la fecha de la notificación y requerimiento que se haga bajo este inciso.

4 (g) Reclamación de reducción- no se presentará reclamación de reducción con respecto  
5 a tasación alguna relacionada con las contribuciones impuestas por ley.

6 Artículo ~~7.146~~ 7.155 - Antes de ~~notificarse la deficiencia~~ Notificarse la Deficiencia

7 Si una tasación en peligro fuere hecha antes de haberse notificado al  
8 contribuyente, bajo un proceso de deficiencia regular, alguna determinación con  
9 respecto a la deficiencia regular, el CRIM deberá, dentro de los treinta (30) días  
10 siguientes a la fecha de su tasación, notificar al contribuyente dicha deficiencia de  
11 conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 7.138 de este Capítulo sobre  
12 las deficiencias regulares.

13 Artículo ~~7.147~~ 7.156 - Alcance y ~~monto~~ Monto

14 (a) Tasación después de notificarse la deficiencia - Una tasación en peligro  
15 hecha después de haber sido notificado el contribuyente de la deficiencia objeto de  
16 tal tasación, no afectará en forma alguna el procedimiento establecido en este  
17 Capítulo ni privará al contribuyente de los recursos que allí se proveen, con respecto  
18 a dicha deficiencia. Cuando la tasación fuere hecha después de haberse celebrado  
19 vista administrativa sobre la deficiencia objeto de tal tasación, pero antes de haberse  
20 notificado por el CRIM su determinación final, ~~éste~~ este deberá notificar dicha  
21 determinación final al contribuyente dentro de los treinta (30) días siguientes a la  
22 fecha de dicha tasación. ~~En adición~~ Además, cuando la tasación en peligro de una

*MCS*

1 deficiencia fuere hecha después de dictada sentencia por el Tribunal de Primera  
2 Instancia sobre los méritos de dicha deficiencia, la tasación podrá hacerse solamente  
3 con respecto al monto de la deficiencia determinada por sentencia del ~~tribunal~~  
4 Tribunal.

5 (b) Cantidad a ser tasada antes de emitirse opinión por el Tribunal de Primera  
6 Instancia

7 La tasación en peligro podrá ser hecha con respecto a una deficiencia mayor o  
8 menor que ~~aquella~~ aquella que haya sido notificada al contribuyente bajo el proceso  
9 de deficiencia regular, sin considerar las disposiciones de este ~~Título~~ Código, que  
10 prohíbe la determinación de deficiencias adicionales, ni el hecho de que se ha  
11 radicado o no un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia con relación a la  
12 deficiencia notificada. El CRIM o su representante podrá en cualquier momento antes  
13 de emitirse la decisión de dicho ~~tribunal~~ Tribunal, reducir tal tasación o cualquier  
14 parte no pagada de la misma hasta el límite en que él considere que la tasación es  
15 excesiva en cuanto a su monto. El CRIM notificará al Tribunal de Primera Instancia  
16 de la cantidad de tal tasación, o reducción, si el recurso se radicare ante dicho ~~tribunal~~  
17 Tribunal antes de hacerse la tasación o es posteriormente radicado y el ~~tribunal~~  
18 Tribunal tendrá jurisdicción para redeterminar el monto total de la deficiencia y de  
19 todas las cantidades tasadas al mismo tiempo en relación con la misma.

20 Artículo ~~7.148~~ ~~propuesto~~ 7.157 - Quiebras y ~~sindicaturas~~ Sindicaturas

21 Quiebras y sindicaturas

*MCS*

1 (a) En general: - Al presentarse una petición de quiebra, o al asignarse un  
2 síndico para cualquier contribuyente en cualquier procedimiento judicial, cualquier  
3 deficiencia (junto con los intereses, cantidades adicionales o adiciones a la  
4 contribución impuestas por este Código) determinada por el CRIM con respecto a  
5 una contribución impuesta por el Código a dicho contribuyente será ~~no obstante las~~  
6 ~~disposiciones del Artículo 3.48,~~ inmediatamente determinada de acuerdo con lo  
7 dispuesto en esta parte. En los casos en que administradores judiciales, síndicos de  
8 quiebra o cesionarios estuvieren administrando la propiedad o los negocios de  
9 corporaciones, tales administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios  
10 deberán rendir planillas para dichas corporaciones en la misma manera y forma en  
11 que las corporaciones vienen obligadas a rendir planillas. Cualquier contribución  
12 adeudada a base de dichas planillas rendidas por administradores judiciales, síndicos  
13 de quiebra o cesionarios será cobrada en la ~~forma~~ misma forma que si se cobrara a las  
14 corporaciones de cuya propiedad o negocio ellos tienen custodia y dominio.

15 (b) Suspensión de término prescriptivo. -

16 (1) El término de prescripción para cobrar las deudas cubiertas por una petición  
17 de quiebra o sindicatura será suspendido por el período comprendido desde la fecha  
18 de la radicación de la quiebra, o del comienzo de la sindicatura, hasta después de la  
19 fecha de descargo y el cierre del caso de quiebra, lo que ocurra con posterioridad.

20 (2) De igual forma, la radicación de una petición de quiebra extenderá el  
21 término de caducidad de un embargo trabado por el CRIM por el remanente del  
22 término pendiente de expiración a la fecha de la radicación de la quiebra. El término

*MCS*

1 comenzará nuevamente a discurrir a partir de la desestimación o descargo y cierre  
2 del procedimiento de quiebra. En caso de que un embargo trabado por el CRIM sea  
3 modificado dentro de un procedimiento de quiebra o sindicatura, y luego que el  
4 procedimiento sea cancelado o desestimado, el embargo volverá al estado original,  
5 antes de la modificación, mediante la reinstalación de la contribución adeudada,  
6 incluyendo intereses, cantidades adicionales o adiciones a la contribución según  
7 dispuestas por este Código.

8 (c) Interrupción de término prescriptivo. - En los casos en que el CRIM  
9 comience una investigación dentro de los cuatro (4) años que concede este Código  
10 para tasar deudas, el período de prescripción para la tasación se entenderá  
11 interrumpido hasta que el Tribunal de Quiebras adjudique de manera final la  
12 corrección de la deuda notificada como deficiencia, o hasta que el contribuyente  
13 acepte la deficiencia notificada, lo que ocurra primero. El período de prescripción  
14 para la tasación se entenderá interrumpido hasta que concluya la controversia sobre  
15 la corrección o no de la deficiencia producto de la investigación comenzada dentro  
16 de un caso de quiebras. Las objeciones por el contribuyente dentro de un caso de  
17 quiebra a las deficiencias notificadas por el CRIM interrumpirán el período para tasar  
18 deficiencias hasta tanto la controversia sobre las mismas sea resuelta.

19 (d) Deficiencias. - Toda deficiencia producto de una investigación del CRIM,  
20 que haya sido notificada ~~en~~ como final al contribuyente dentro de los trescientos  
21 sesenta y cinco (365) días previos a la radicación de una petición de quiebra, o después  
22 de que el caso de quiebra haya sido radicado, se considerará incurrida y exigible en

*MS*

1 el año contributivo de la fecha de la notificación. De esta forma será reclamada y  
2 cobrada dentro del caso de quiebra.

3 (e) Reclamaciones por deficiencias. - Las reclamaciones por deficiencias y por  
4 los intereses, cantidades adicionales o adiciones a la contribución serán presentadas  
5 ante el Tribunal de Quiebras según disponga el Código de Quiebra, o el que atienda  
6 el proceso de sindicatura, no obstante la pendencia de procedimientos ante el  
7 Tribunal de Primera Instancia sobre la deficiencia tasada.

8 (f) Reclamaciones no pagadas. -

9 (1) Después del descargo del contribuyente y cierre del  
10 procedimiento de quiebra o sindicatura, el CRIM podrá  
11 requerir el pago de cualquier parte de la reclamación  
12 confirmada por el tribunal, aceptada por el contribuyente e  
13 incluida como parte del plan confirmado y que no fuere  
14 descargada ni pagada por el contribuyente, deudor  
15 reorganizado, ni por el Síndico.

16 (2) Luego de la notificación y requerimiento, la deuda podrá ser  
17 cobrada mediante procedimiento de apremio o procedimiento  
18 en corte dentro de un período de cinco (5) años, o dentro del  
19 remanente del período de prescripción interrumpido por la  
20 quiebra, el que sea mayor, contados a partir del término  
21 dispuesto en el inciso (b) de esta sección.

*MCS*

- 1 (3) En aquellos casos en que exista una novación de la deuda con  
2 el CRIM como consecuencia de un plan de reorganización,  
3 éste podrá presentar procedimiento por la vía de apremio o  
4 mediante procedimiento en corte sin previa notificación y  
5 requerimiento.
- 6 (4) Prórrogas para el pago de dichas contribuciones podrán ser  
7 concedidas por el CRIM cuando se demostrare a su  
8 satisfacción que el pago de las mismas en fecha prescrita para  
9 ello resultará en contratiempo indebido para el contribuyente.  
10 La prórroga para el pago de dichas contribuciones no  
11 excederá de dieciocho (18) meses y en casos excepcionales se  
12 concederá por un período adicional que no excederá de doce  
13 (12) meses. Si se concediere una prórroga, el CRIM podrá  
14 requerir del contribuyente que preste fianza por una cantidad  
15 no mayor del doble del monto de la deficiencia, y con aquellos  
16 fiadores que el CRIM juzgue necesarios para asegurar el pago  
17 de la deficiencia de acuerdo con los términos de la prórroga.  
18 No se concederá prórroga alguna si la deficiencia se debiera a  
19 negligencia, a menosprecio intencional de las reglas y  
20 reglamentos o a fraude con la intención de evadir la  
21 contribución.

1 (5) Aquellas deudas contributivas no pagadas a través de la  
2 liquidación de una corporación, se procederá a cobrar a los  
3 individuos responsables de dicha corporación a la fecha de la  
4 petición de quiebra. Una vez la deuda advenga ser prescrita  
5 según dispuesto en el inciso (2) anterior y no se ha podido  
6 cobrar la misma por este medio, se procederá a la cancelación  
7 del mismo y se notificará al ~~Municipio~~ *municipio* de dicha  
8 determinación.

9 Artículo ~~7.149~~ 7.158 - Período de ~~prescripción para la tasación de deficiencia~~  
10 ~~regular~~ Prescripción para la Tasación de Deficiencia Regular

11 El CRIM tendrá un término de cuatro (4) años para realizar la revisión de la  
12 planilla de contribución sobre la propiedad mueble, la valoración de las propiedades,  
13 el cómputo de la contribución hecha por el contribuyente y determinar la  
14 contribución correcta a pagarse, contados desde la fecha en que el contribuyente  
15 hubiere rendido su planilla, y ningún procedimiento para el cobro de dichas  
16 contribuciones tasadas por deficiencia, será comenzado después de la expiración de  
17 dicho período. Disponiéndose, que para fines de este ~~artículo~~ Artículo una planilla  
18 rendida antes del último día prescrito por este ~~Título~~ Código para rendir la misma, se  
19 considerará como rendida en dicho último día.

20 Artículo ~~7.150~~ 7.159- Excepciones a la ~~prescripción de la tasación de deficiencia~~  
21 Prescripción de la Tasación de Deficiencia

*MS*

1 (a) Omisión de Bienes - En el caso de que se omitieren o se subvaloraran bienes  
2 por valor de veinticinco ~~(25)~~ por ciento (25%) o más del valor tributable en la planilla,  
3 la contribución podrá ser tasada por el CRIM dentro de un período de seis (6) años  
4 después de haberse rendido la planilla.

5 (b) Fraude o ausencia de planilla - En el caso de que se radicare una planilla  
6 falsa o fraudulenta con la intención de evadir la contribución, o en el caso de que se  
7 dejare de rendir planilla, la contribución podrá ser tasada por el CRIM en cualquier  
8 momento.

9 (c) Renuncia - Cuando antes de la expiración del período prescriptivo  
10 establecido en este Capítulo para la revisión de la planilla de contribución sobre la  
11 propiedad mueble, la valoración de las propiedades, el cómputo de la contribución  
12 hecha por el contribuyente, y para el cobro de dicha contribución, el CRIM y el  
13 contribuyente, hubieren acordado por escrito tasar la propiedad mueble y la  
14 contribución después de dicho periodo, la contribución podrá ser tasada en cualquier  
15 momento antes de que expire el período que se acuerde. El período así acordado  
16 podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del  
17 período previamente acordado.

18 Artículo ~~7.151~~ 7.160 - Interrupción; Período de ~~prescripción para la tasación de~~  
19 ~~deficiencia regular.~~ Prescripción para la Tasación de Deficiencia Regular

20 El período de prescripción para la tasación de deficiencia, por el CRIM y para  
21 el comienzo de un procedimiento de apremio o de cualquier otro procedimiento para  
22 el cobro de cualquier deficiencia, ~~quedará~~ comenzará después del envío por correo

*MS*

1 certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente,  
2 conforme al procedimiento que establezca, de la notificación de la determinación final  
3 de deficiencia provisto en el Artículo ~~19.05 de este Capítulo~~ 7.138 de este Código,  
4 interrumpido por el período durante el cual el CRIM está impedido de hacer la  
5 tasación o de comenzar el procedimiento de apremio o el procedimiento en corte { y  
6 en todo caso, si se recurriere ante el Tribunal ~~Superior~~ de Primera Instancia hasta que  
7 la decisión del ~~tribunal~~ Tribunal sea firme }, y por los sesenta (60) días siguientes.

8 ~~Artículo 7.152— Prescripción para el cobro de la contribución; interrupción.~~

9 ~~(a)— El cobro de la contribución sobre la propiedad mueble que surja por no~~  
10 ~~haberse pagado la contribución correspondiente en su totalidad, por haberse acogido~~  
11 ~~el contribuyente a un descuento indebido, o a una exención o exoneración indebida,~~  
12 ~~o que surja por error matemático, por no pagar las adiciones correspondientes a la~~  
13 ~~falta de pago de la contribución estimada, por la penalidad de radicación tardía de la~~  
14 ~~planilla, o cualquier otra razón que no sea deficiencia, junto a sus intereses y recargos,~~  
15 ~~prescribirá:~~

16 ~~1.— dentro de siete (7) años después de la radicación de la planilla de~~  
17 ~~contribución sobre la propiedad mueble; o~~

18 ~~2.— con anterioridad a la expiración de cualquier período para el~~  
19 ~~cobro que se acuerde por escrito antes de la expiración de dicho~~  
20 ~~período de siete (7) años entre el CRIM y el contribuyente. El~~  
21 ~~período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos sucesivos~~  
22 ~~hechos antes de la expiración del período previamente acordado.~~

*MCS*

1           (b) ~~En el caso de que se dejare de rendir planilla, la contribución podrá ser~~  
2 ~~determinada y puesta al cobro por el CRIM en cualquier momento y no prescribirá~~

3           (c) ~~El CRIM, a iniciativa propia, o a solicitud de los contribuyentes,~~  
4 ~~procederá a eliminar de sus registros, y quedará impedido de cobrar, aquellas deudas~~  
5 ~~impuestas por este Capítulo, de la cuales ya ha transcurrido el período de~~  
6 ~~prescripción aplicable.~~

7           (d) ~~A los fines de determinar el período de prescripción aplicable al cobro y~~  
8 ~~la eliminación de deudas de los registros del CRIM, se considerará cualquier~~  
9 ~~interrupción del mismo mediante gestiones de cobro realizadas por el CRIM, sus~~  
10 ~~agentes, oficiales, contratistas, o por los Municipios, y reconocimientos de deuda por~~  
11 ~~el contribuyente.~~

12           Artículo ~~7.153~~ 7.161 - Intereses, ~~recargos, adiciones y penalidades a la~~  
13 ~~contribución~~ Recargos, Adiciones y Penalidades a la Contribución

14           Cuando un contribuyente dejare de pagar la contribución sobre propiedad  
15 mueble impuesta por este Capítulo dentro del término fijado para ello ~~en este título,~~  
16 se impondrá, ~~en adición~~ además y como parte de la contribución no pagada los  
17 siguientes intereses, recargos y adiciones a la contribución.

18           (a) Contribución Declarada

19           (1) Regla general - Cuando la cantidad determinada por el contribuyente  
20 como la contribución impuesta por esta parte, o cualquier parte de ésta  
21 no se pague en o antes de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán  
22 como parte de la contribución, intereses sobre la cantidad no pagada al

*MCS*

1 tipo de diez ~~(10)~~ por ciento (10%) anual desde la fecha prescrita para el  
2 pago hasta que la contribución sea satisfecha.

3 (2) Si se concediere prórroga- Cuando se haya concedido una prórroga para  
4 pagar la cantidad así determinada como contribución por el  
5 contribuyente y la cantidad cuya fecha de pago ha sido prorrogada, y los  
6 intereses sobre la misma determinados bajo el este Capítulo no se  
7 pagaren totalmente antes de expirar el período de la prórroga, entonces,  
8 en lugar de los intereses provistos en este Artículo, se cobrarán intereses  
9 al diez ~~(10)~~ por ciento (10%) anual sobre el monto no pagado, desde la  
10 fecha de la expiración de la prórroga hasta que el mismo sea pagado.

11 (b) Intereses sobre Deficiencias

12 (1) Regla general - Intereses sobre la cantidad determinada como deficiencia  
13 serán tasados al mismo tiempo que la deficiencia y serán pagados  
14 mediante notificación y requerimiento del CRIM y cobrados como parte  
15 de la contribución, al tipo de diez ~~(10)~~ por ciento (10%) anual, desde la  
16 fecha prescrita para el pago de la contribución hasta la fecha en que la  
17 deficiencia sea tasada. En el caso de una renuncia a las restricciones sobre  
18 la tasación y cobro de la deficiencia bajo este Capítulo, dichos intereses  
19 serán tasados, pagados y cobrados hasta el trigésimo día siguiente a la  
20 fecha de la radicación de dicha renuncia o hasta el día en que la  
21 deficiencia fuere tasada, cualesquiera de ellas que sea anterior. Si  
22 cualquier parte de la deficiencia tasada no ha de ser cobrada por razón

*MCS*

1 de un pago anterior de la contribución se hará el debido ajuste con  
2 respecto a los intereses sobre dicha parte.

3 (2) Deficiencias no pagadas - Cuando una deficiencia o cualesquiera  
4 intereses o cantidades adicionales tasadas en relación con la misma, o  
5 cualquier adición a la contribución bajo este Artículo no se pagare  
6 totalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la  
7 notificación y requerimiento del CRIM, se cobrarán como parte de la  
8 contribución intereses sobre el monto no pagado al tipo de diez ~~(10)~~ por  
9 ciento (10%) anual, desde la fecha de tal notificación y requerimiento  
10 hasta que el mismo sea pagado.

11 (c) Recargo Adicional - En todo caso en que proceda la adición de interés de  
12 acuerdo al ~~inciso~~ inciso (a) y al Apartado (2) del ~~inciso~~ inciso (b) de este Artículo, se  
13 cobrará, además, como parte de la contribución y en la misma forma en que se  
14 cobraren los intereses, los siguientes recargos:

15 (1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá  
16 recargos;

17 (2) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no  
18 exceda de sesenta (60) días, cinco ~~(5)~~ por ciento (5%) del monto no  
19 pagado; o

20 (3) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, pero que no  
21 exceda de noventa (90) días, diez ~~(10)~~ por ciento (10%) del monto no  
22 pagado; o

*MCS*

1 (4) Por una demora en el pago en exceso de noventa (90) días, quince ~~(15)~~  
2 por ciento (15%) del monto no pagado.

3 Este inciso no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga para  
4 el pago de la contribución y se cumpla con los términos de la misma.

5 (d) Dejar de rendir planillas; adiciones - En el caso que se dejare de rendir la  
6 planilla requerida, dentro del término prescrito por este Capítulo, a menos que se  
7 demostrare a satisfacción del CRIM que tal omisión se debió a causa razonable fuera  
8 del control del contribuyente y no a descuido voluntario del contribuyente, se  
9 adicionará a la contribución las siguientes partidas:

10 (1) Cinco ~~(5)~~ por ciento (5%) sobre el monto no pagado si la omisión es por  
11 no más de treinta (30) días; y

12 (2) Cinco ~~(5)~~ por ciento (5%) adicional sobre el monto no pagado por cada  
13 período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras  
14 subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco ~~(25)~~ por ciento (25%)  
15 en total.

16 (3) Si el contribuyente pagó con su prórroga la totalidad de la contribución  
17 menos el descuento de cinco ~~(5)~~ por ciento (5%) dispuesto en este  
18 capítulo, se adicionará una partida a base de dicho cinco ~~(5)~~ por ciento  
19 (5%) no pagado.

20 La cantidad así adicionada a cualquier contribución será cobrada al mismo  
21 tiempo, en la misma forma y como parte de la contribución a menos que ésta esta haya

*MS*

1 sido pagada con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la  
2 cantidad así adicionada será cobrada en la misma forma que la contribución.

3 (e) Penalidad por negligencia - Si cualquier parte de cualquier deficiencia se  
4 debiera a negligencia o a menosprecio intencional de las reglas y reglamentos, pero  
5 sin la intención de defraudar, el diez ~~(10)~~ por ciento (10%) del monto total de la misma  
6 (en adición a dicha deficiencia) será tasado, cobrado y pagado en la misma forma que  
7 si fuera una deficiencia junto con los intereses correspondientes.

8 (f) Penalidad por fraude - Si la omisión de radicar la planilla, o la radicación de  
9 una falsa o fraudulenta se debiera a fraude, con la intención de evadir la contribución,  
10 se adicionará al monto de la deficiencia que tase el CRIM el cien ~~(100)~~ por ciento  
11 (100%) de dicho monto.

12 Artículo ~~7.154~~ 7.162- Publicidad de ~~planillas; documentos públicos e inspección~~  
13 Planillas; Documentos Públicos e Inspección - En ~~general~~ General

14 (a) Las planillas rendidas bajo este ~~Título~~ libro sobre las cuales la  
15 contribución ha sido revisada o determinada por el CRIM, constituirán documentos  
16 públicos, y sin embargo no estarán sujetas a inspección, excepto según más adelante  
17 se provee.

18 (b) Las planillas estarán sujetas a inspección por disposición reglamentaria  
19 de la Junta de Gobierno del CRIM previa demostración de justa causa para ello; o  
20 mediante ~~Orden~~ orden judicial emitida por Tribunal competente.

21 (c) Los tenedores "bona fide" de acciones registradas que posean el uno ~~(1)~~  
22 por ciento (1%) o más de las acciones emitidas de cualquier corporación se les

*MS*

1 permitirá, al solicitarlo del CRIM, que examinen las planillas de contribución sobre la  
2 propiedad mueble de dicha corporación y de sus subsidiarias.

3 (d) A solicitud de cualquier Comisión de la Cámara de Representantes o del  
4 Senado de Puerto Rico, el CRIM suministrará cualquier información de cualquier  
5 naturaleza contenida o expresada en cualquier planilla. Cualquiera de dichas  
6 comisiones actuando directamente como comisión, o a través de aquellos  
7 examinadores que designare o nombrare, tendrá el derecho de inspeccionar  
8 cualquiera o todas las planillas en aquellas ocasiones y en aquella forma en que así lo  
9 determine. Cualquier información así obtenida por la Comisión podrá ser sometida  
10 al Senado o a la Cámara de Representantes, según fuere el caso.

11 (e) A solicitud de los tesoreros municipales el CRIM le suministrará a ~~éstos~~  
12 estos aquella información de las planillas rendidas bajo este ~~título~~ libro, que sea  
13 necesaria para determinar la patente aplicable a un comerciante.

14 (f) Siempre que una planilla estuviere sujeta a la inspección de cualquier  
15 persona se expedirá, a solicitud, copia certificada de la misma a dicha persona bajo  
16 las reglas y reglamentos prescritos por la Junta de Gobierno del CRIM, quien fijará  
17 un derecho razonable por suministrar dicha copia.

18 Artículo ~~7.155~~ 7.163 - Divulgación ~~prohibida~~ Prohibida

19 Será ilegal que cualquier colector, agente, inspector u otro funcionario o  
20 empleado del CRIM o de su representante autorizado divulgue o dé a conocer  
21 información o datos expuestos o revelados en las planillas de contribución sobre  
22 propiedad mueble, en perjuicio de los mejores intereses del contribuyente, o que

*MS*

1 suministre cualquier planilla o copia de la misma, libro conteniendo resumen o  
2 detalles de dicha planilla, sin estar autorizado por el CRIM, excepto según se provee  
3 en este Capítulo. Será ilegal que cualquier persona imprima o publique en forma  
4 alguna no provista por ley planilla o parte de estas o cualquier información, datos o  
5 particulares contenidos en ellas.

6 Todo colector, agente, inspector u otro funcionario o empleado del CRIM o de  
7 su representante autorizado que infrinja las disposiciones precedentes incurrirá en  
8 delito grave y convicta que fuere será sancionado con multa de cinco mil (5,000)  
9 dólares o pena de reclusión de cinco (5) años, o ambas penas a discreción del ~~tribunal~~  
10 Tribunal.

11 Si el infractor fuera un funcionario o empleado del CRIM o de su representante  
12 autorizado, y resultare convicto, será, además, destituido del cargo o empleo que  
13 ocupare.

14 Artículo ~~7.156~~ 7.164- Examen de ~~libros y testigos~~ Libros y Testigos

15 (a) Responsabilidad del Contribuyente - Con el fin de determinar la corrección  
16 de cualquier planilla o con el fin de preparar una planilla cuando ninguna se hubiere  
17 rendido, el CRIM podrá, por conducto de cualesquiera de sus funcionarios,  
18 empleados o representantes examinar cualesquiera libros, papeles, constancias, o  
19 memorandos pertenecientes a las materias que deben incluirse en la planilla y podrá  
20 requerir la comparecencia de la persona que rinde la planilla o la de cualquier oficial  
21 o empleado de dicha persona, o la comparecencia de la persona que tenga  
22 conocimiento tocante al asunto de que se trate, y tomarle declaración con respecto a

*MS*

1 las materias que por ley deban incluirse en dicha planilla, con facultad para tomar  
2 juramento a dicha persona o personas.

3 Ningún contribuyente será sometido a investigación o exámenes innecesarios  
4 y solamente se hará una inspección para cada año económico de los libros de  
5 contabilidad y récords del contribuyente a menos que el contribuyente solicitare otra  
6 cosa o a menos que el CRIM, después de la investigación, notificare por escrito al  
7 contribuyente que una inspección adicional es necesaria.

8 (b) Responsabilidad de un cesionario - Con el fin de determinar la  
9 responsabilidad en derecho o en equidad de un cesionario de la propiedad mueble  
10 de cualquier persona con respecto a la contribución sobre la propiedad impuesta a  
11 dicha persona, el CRIM podrá, por conducto de cualesquiera de sus funcionarios,  
12 empleados o representantes, examinar, cualesquiera libros, papeles, constancias o  
13 memorandos pertenecientes a dicha responsabilidad, y podrá requerir la  
14 comparecencia del cedente o del cesionario o de cualquier oficial o empleado de  
15 dichas personas, o la comparecencia de cualquier otra persona que tenga  
16 conocimiento tocante al asunto y tomarles declaración con respecto a dicho asunto.

17 Artículo ~~7.157~~ 7.165- Juramentos, ~~declaraciones y pagos~~ Declaraciones y Pagos

18 (a) Funcionarios y empleados del CRIM - Todo funcionario, empleado o  
19 representante del CRIM a quien se le hayan asignado funciones en relación con las  
20 disposiciones de este ~~título~~ Código queda autorizado para tomar juramentos y  
21 declaraciones sobre cualquier fase del mismo, o en cualquier otro caso en que por

*MCS*

1 autoridad de ley o de reglamento promulgados bajo autoridad de ley, se le autorice a  
2 tomar dichos juramentos y declaraciones.

3 (b) Otras personas - Cualquier juramento o afirmación exigido o autorizado por  
4 este Capítulo o por cualesquiera reglamentos bajo autoridad del mismo, podrán ser  
5 tomados por cualquier persona autorizada a tomar juramentos de carácter general  
6 por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos *de América*, o de  
7 cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos *de América*, o del Distrito  
8 de Columbia, donde se tomare dicho juramento o afirmación, o por cualquier  
9 funcionario consular de los Estados Unidos *de América*. Este inciso no se interpretará  
10 como una enumeración exclusiva de las personas que podrán tomar dichos  
11 juramentos o afirmaciones.

12 Artículo 7.166- Facultad para Recibir Pagos

13 ~~Facultad para recibir pagos~~— El CRIM o sus representantes tendrán facultad  
14 para ~~requerir~~ *recibir* el pago de la contribución sobre la propiedad mueble impuesta  
15 por este Capítulo, por métodos electrónicos ; o en moneda corriente de los Estados  
16 Unidos de América.

17 ~~Artículo 7.158~~ 7.167- Gravamen ~~preferente~~ *Preferente*; Apremio:

18 (a) Salvo lo de otro modo dispuesto por ley con respecto a otras  
19 contribuciones, el monto de las contribuciones sobre la propiedad mueble dispuestas  
20 por este Capítulo, incluyendo intereses, penalidades, cantidades adicionales y  
21 adiciones a dichas contribuciones, constituirá un gravamen preferente a favor del  
22 CRIM sobre todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales del contribuyente

*MS*

1 a partir de la fecha en que se requiera su pago por el CRIM o representante autorizado  
2 y continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente satisfecho;  
3 siempre y cuando le requerimiento de pago se haya realizado dentro del término  
4 prescriptivo correspondiente.

5 (b) Para que el gravamen por contribuciones adeudadas sobre la propiedad  
6 mueble, pueda constituirse sobre propiedades inmuebles del deudor moroso, debe  
7 ser anotado por el CRIM en el Registro de la Propiedad. En tal caso el gravamen será  
8 válido y tendrá preferencia únicamente, desde y con posterioridad a la fecha de tal  
9 anotación y solamente con respecto a gravámenes y cargas posteriores a tal fecha.

10 (c) Las contribuciones sobre la propiedad mueble incluyendo intereses,  
11 recargos, penalidades, cantidades adicionales y adiciones a dichas contribuciones,  
12 podrán ser cobradas por el CRIM, mediante el procedimiento de Apremio establecido  
13 en este Capítulo para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble.

14 Artículo ~~7.159~~ 7.168 - Penalidades ~~al dejar de rendir la declaración sobre~~  
15 ~~propiedad mueble o de someter información.~~ Al Dejar de Rendir la Declaración Sobre  
16 Propiedad Mueble o de Someter Información

17 Toda persona obligada bajo este Capítulo, a rendir una planilla, conservar  
18 constancias o suministrar información, datos o particularidades, para los fines de la  
19 tasación, cómputos o cobro de cualquier contribución sobre propiedad mueble por  
20 ley que voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, de conservar dichas  
21 constancias, o de suministrar dicha información, datos o particularidades, impuestas  
22 por este Capítulo dentro del término o términos fijado por ley o por reglamentos, en

*MS*

1 ~~adición a~~ además de otras penalidades provistas por ley, incurrirá en delito menos  
 2 grave y convicta que fuere será sancionado con multa de quinientos (500.00) dólares  
 3 o pena de reclusión de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

4 Artículo ~~7.160~~ 7.169 - Planillas, ~~declaraciones juradas y reclamaciones~~  
 5 ~~fraudulentas~~ Declaraciones Juradas y Reclamaciones Fraudulentas

6 Toda persona que voluntariamente ayudare o asistiere en, o procurare,  
 7 aconsejare, o instigare, la preparación o presentación bajo este ~~Capítulo~~ Código o en  
 8 relación con cualquier asunto que surja bajo este ~~título~~ Código, de una planilla,  
 9 declaración jurada, reclamación o documento falso o fraudulento  
 10 independientemente que se haya cometido o no dicha falsedad o fraude con el  
 11 conocimiento de la persona autorizada u obligada a presentar dicha planilla,  
 12 declaración jurada, reclamación o documento, o toda persona, agente o funcionario de  
 13 alguna institución, corporación o compañía que dé o suministre una lista, planilla o relación  
 14 fraudulenta o de la que exige este Código incurrirá en un delito grave y convicta que fuere  
 15 será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3)  
 16 años, o ambas penas a discreción del ~~tribunal~~ Tribunal.

17 Artículo ~~7.161~~ 7.170 - Autenticación de la ~~planilla~~ Planilla; ~~penalidad de perjurio~~  
 18 Penalidad de Perjurio o Negativa a Prestar Juramento o Afirmación

19 (a) Penalidades - Cualquier persona que voluntariamente hiciere y suscribiere  
 20 cualquier planilla, declaración u otro documento que contuviere, o estuviere  
 21 ~~autenticada~~ autenticado mediante una declaración escrita al efecto de que se rinde bajo  
 22 las penalidades de perjurio, la cual planilla o declaración o el cual documento ella no

*MS*

1 creyere ser ciertos y correctos en cuanto a todo hecho pertinente, incurrirá en un  
2 delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa de quinientos  
3 (500) dólares o pena de reclusión de seis (6) meses o ambas penas a discreción del  
4 Tribunal.

5 (b) Negativa a Prestar Juramento o Afirmación- toda persona, agente o funcionario de  
6 alguna institución, corporación o compañía que intencionalmente omita o se niegue a prestar  
7 y suscribir alguno de los juramentos, declaraciones juradas o afirmación exigida por este  
8 Código o que sin justa causa se negare a contestar cualquier interrogatorio que el CRIM, sus  
9 representantes o tasador así le requiera, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere  
10 será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares o pena de reclusión de seis (6)  
11 meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

12 (b) (c) Firma que se presume auténtica - El hecho de que el nombre de un  
13 individuo aparezca firmado en una planilla, declaración u otro documento radicado  
14 será prueba "prima facie", para todos los fines, de que efectivamente él firmó la  
15 planilla, declaración u otro documento.

16 Artículo ~~7.162~~ 7.171 - ~~Actos ilegales de funcionarios y empleados~~ Ilegales de  
17 Funcionarios y Empleados

18 (a) Delito grave - Todo funcionario o empleado del CRIM o cualquier  
19 representante autorizado en quien se delegaren funciones que actuando por  
20 autoridad de este Capítulo incurra en cualesquiera de los actos que a continuación se  
21 enumeran, estará incurso de delito grave y convicto que fuere será sancionado con

*MS*

1 multa de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por cinco (5) años, o ambas  
2 penas a discreción del Tribunal.

3 (1) Incurriere en el delito de extorsión; o

4 (2) Conspirare o pactare con cualquier otra persona para defraudar al CRIM  
5 o al Gobierno de Puerto Rico; o

6 (3) Voluntariamente diere la oportunidad a cualquier persona para  
7 defraudar al CRIM o al Gobierno de Puerto Rico; o

8 (4) Ejecutare o dejare de ejecutar cualquier acto con la intención de permitir  
9 a cualquier otra persona defraudar al CRIM o al Gobierno de Puerto  
10 Rico; o

11 (5) A sabiendas hiciere o firmare cualquier asiento falso en cualquier libro,  
12 o a sabiendas hiciere o firmare cualquier declaración, planilla o  
13 certificados falsos, en cualquier caso en que por este Capítulo o por  
14 reglamento viniere obligado a hacer o firmar tal asiento, declaración,  
15 planilla o certificado; o

16 (6) Teniendo conocimiento o información de la violación de este Capítulo  
17 por cualquier persona, o de fraude cometido por cualquier persona  
18 contra el CRIM o el Gobierno de Puerto Rico, dejare de comunicar por  
19 escrito a su jefe inmediato el conocimiento o información que tuviere de  
20 tal violación o fraude; o

21 (7) A sabiendas exigiere otras o mayores cantidades que las autorizadas por  
22 ley, o recibiere cualquier honorario, compensación o gratificación, por el

*MCS*

1 desempeño de cualquier deber; o directa o indirectamente solicitare,  
 2 aceptare o cobrare como pago, regalo o en cualquier otra forma,  
 3 cualquier cantidad de dinero u otra cosa de valor, favor o prebenda por  
 4 la transacción, ajuste o arreglo de cualquier cargo o reclamación por  
 5 cualquier violación o alegada violación de este Capítulo; o

6 (8) Negligentemente o intencionalmente permitiere cualquier violación de  
 7 este Capítulo por cualquier persona.

8 (b) Delito menos grave

9 Todo funcionario o empleado del CRIM o cualesquiera de sus representantes  
 10 autorizados en quienes se delegaren funciones y que actuando por autoridad de este  
 11 Capítulo, voluntariamente y sin excusa válida dejare de desempeñar cualesquiera de  
 12 los deberes ~~impuestos~~ impuestos incurrirá en delito menos grave y convicta que  
 13 fuere será sancionado con multa de quinientos ~~(500.00)~~ (500) dólares o pena de  
 14 reclusión de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal. La convicción de  
 15 cualquier funcionario o empleado público o representante autorizado por  
 16 cualesquiera de los actos ilegales que se enumeran en este Artículo, conllevará la  
 17 destitución del cargo o empleo que ocupare.

18 Artículo ~~7.163~~ 7.172 - Fraude o falsedad en solicitud de exenciones o  
 19 ~~exoneraciones~~ Falsedad en Solicitud de Exenciones o Exoneraciones

20 Toda persona que, para acogerse a los beneficios de las exenciones o  
 21 exoneraciones del pago de las contribuciones autorizadas por esta parte, presentare  
 22 cualquier declaración, constancia o información fraudulenta, o intencionalmente

*MS*

1 dejare de presentar u ocultare los detalles verdaderos que permitan al CRIM o  
2 representante autorizado efectuar un cómputo correcto de las exenciones o  
3 exoneraciones concedidas por esta parte, incurrirá en delito menos grave y será  
4 sancionada con las penas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico, para dicha  
5 clasificación de delito.

6 ~~Disposiciones generales~~

7 Artículo 7.173 - Disposiciones Generales sobre la Venta de Deudas Contributivas Morosas

8 Transferibles

- 9 (a) La venta de las deudas contributivas morosas transferibles que contenían la hipoteca  
10 legal tácita por contribuciones sobre la propiedad al momento de la venta conllevará la  
11 cesión de dicho gravamen a favor del comprador de estas. Dicho gravamen fiscal  
12 continuará teniendo carácter de tácito y mantendrá su preferencia a beneficio del  
13 comprador y sus cesionarios sobre todo otro acreedor, incluyendo al CRIM y sobre  
14 terceros adquirentes, aunque hayan inscrito sus derechos en el Registro de la  
15 Propiedad.
- 16 (b) La AAFAF y cualquier subsidiaria de ésta, a su interés discrecional, estarán autorizados  
17 a comprar al CRIM deudas contributivas morosas transferibles.
- 18 (c) El CRIM podrá vender las deudas contributivas morosas transferibles, cubiertas o no  
19 por el gravamen fiscal, mediante la venta individual o agrupada de dichas deudas  
20 contributivas morosas, mediante negociación, o pública subasta, o de cualquier otra  
21 forma que considere conveniente.

*MCS*

- 1 (d) El CRIM, a requerimiento de la AAFAF, analizará y depurará los expedientes  
2 relacionados con las deudas de contribución sobre la propiedad y realizará las gestiones  
3 necesarias para identificar las deudas contributivas morosas transferibles.
- 4 (e) El CRIM y la AAFAF establecerán por reglamento los criterios a considerar para la  
5 determinación del precio de venta de las deudas contributivas morosas transferibles.  
6 Dicho precio podrá ser a descuento o con prima. Se podrá añadir al precio de venta hasta  
7 un cinco por ciento (5%) del monto total de las deudas contributivas morosas  
8 transferibles para cubrir los gastos de manejo de la transacción.
- 9 (f) El CRIM, con la previa aprobación de la AAFAF, podrá aceptar, como parte del precio  
10 de venta, cualquier causa válida, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pagaré,  
11 acción, bono, vale, comprobante de deuda, certificado de fideicomiso, cualquier obligación  
12 del comprador comprometiéndose a hacer pagos adicionales al CRIM bajo los términos  
13 y condiciones acordados entre ellos, o en general, cualquier valor, obligación o  
14 participación en cualquiera de los instrumentos referidos anteriormente que sean  
15 emitidos por el comprador.
- 16 (g) En cuanto a cualquier porción del precio de venta que sea pagadero en efectivo, el CRIM,  
17 a su discreción, podrá aceptar efectivo o sus equivalentes, en pago del precio de las  
18 deudas contributivas morosas transferibles.
- 19 (h) El CRIM en consulta con y previa aprobación de la AAFAF, podrá realizar todas las  
20 gestiones necesarias para la venta de deudas contributivas morosas transferibles,  
21 incluyendo analizar y depurar los expedientes, entrar en negociaciones, suscribir

1 contratos y expedir Certificados de Venta de deudas contributivas morosas  
2 transferibles.

3 Artículo 7.174 – Deudas Contributivas No Transferibles

4 El CRIM no podrá vender deudas contributivas que involucren a los siguientes  
5 contribuyentes:

6 (a) Contribuyentes cuya deuda se encuentre bajo un procedimiento administrativo de  
7 revisión, ajuste o litigación de cualquier naturaleza,

8 (b) Contribuyentes cuya deuda se encuentre pendiente o activa bajo el Artículo 7.070 de  
9 este Código (Facultad para Formalizar Acuerdos Finales).

10 (c) Contribuyentes que estén sujetos a un plan de pago.

11 (d) Deudas identificadas bajo proceso de quiebra.

12 En estos casos, el comprador deberá devolver al CRIM dichas cuentas si los contribuyentes y/o  
13 las propias cuentas están clasificadas bajo cualquiera de estas situaciones.

14 Art. 7.175 – Continuación del Gravamen Fiscal

15 (a) El gravamen fiscal existente a la fecha de la venta de las deudas contributivas morosas  
16 transferibles constituirá el primer gravamen sobre la propiedad por el término de cinco  
17 (5) años a partir de la fecha de la venta.

18 (b) La contribución sobre la propiedad inmueble para años económicos posteriores a los  
19 cubiertos por el gravamen fiscal existente a la fecha de la venta constituirá un gravamen  
20 preferente sobre el gravamen existente a la fecha de la venta.

21 Art. 7.176 – Personas Elegibles para Comprar las Deudas Contributivas Morosas  
22 Transferibles

*MCS*

1 (a) La AAFAF establecerá por reglamento los requisitos de elegibilidad que debe  
2 cumplir cualquier persona interesada en comprar deudas contributivas morosas  
3 transferibles, incluyendo las siguientes condiciones:

4 (1) No será elegible persona alguna que adeude cualquier contribución al  
5 Gobierno de Puerto Rico, a los municipios, a sus agencias o  
6 instrumentalidades.

7 (2) No será elegible persona alguna que aparezca como dueño de las propiedades  
8 sujetas a las deudas contributivas morosas transferibles en los expedientes  
9 del CRIM o en el Registro de la Propiedad, incluyendo a cualquier familiar  
10 dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

11 Tampoco será elegible cualquier persona que tenga control, según dicho  
12 término se defina por reglamento, sobre la entidad legal deudora.

13 (3) Cualquier persona que desee ser declarada elegible para comprar deudas  
14 contributivas morosas transferibles deberá presentar ante el CRIM:

15 i. una declaración jurada a los efectos de que cumple con todos los  
16 criterios de elegibilidad establecidos por ley y por el reglamento  
17 de la AAFAF; y

18 ii. todos los documentos necesarios para probar que dicha persona  
19 es elegible.

20 (b) Ningún comprador de deudas contributivas morosas transferibles podrá  
21 transferir o ceder de forma alguna las mismas a las personas identificadas en los  
22 párrafos anteriores. Dicho comprador hará una representación en el contrato de

*MCS*

1 venta de las deudas contributivas morosas transferibles a los efectos de que no  
2 planifica vender el crédito por deuda contributiva transferida por dicho contrato  
3 a tercera persona alguna que no sea elegible.

4 (c) En el caso de que cualquier venta sea realizada en violación de las disposiciones  
5 de este Artículo, el crédito por deuda contributiva transferida, revertirá al  
6 CRIM, sin que el comprador tenga derecho al reembolso de las cantidades  
7 pagadas. El comprador, además, devolverá al CRIM cualquier cantidad que  
8 haya recibido del contribuyente como pago del crédito por deuda contributiva  
9 transferida. No obstante, lo anterior, las disposiciones de este inciso no  
10 impedirán que personas no elegibles puedan poseer un valor respaldado por  
11 créditos por deudas contributivas transferidas.

12 Art. 7.177 – Notificaciones Previas a la Venta de Deudas Contributivas Morosas  
13 Transferibles

14 (a) Ninguna deuda contributiva morosa transferible podrá ser vendida a menos que  
15 el CRIM haya notificado la intención de venderla mediante publicación en un  
16 periódico de circulación general en Puerto Rico, al menos sesenta (60) días antes  
17 de la fecha señalada para la venta y si el CRIM elige recibir licitaciones u ofertas  
18 de negociación privada, al menos treinta (30) días antes de la fecha señalada por  
19 el CRIM para presentar licitaciones u ofertas de negociación privadas, según  
20 sea el caso. Dicha notificación contendrá la dirección electrónica donde el CRIM  
21 mantendrá un listado con el número de identificación de cada propiedad cuya  
22 deuda se pretenda vender, el nombre del dueño según los registros del CRIM,

*MCS*

1 la localización de la propiedad, la cantidad de la contribución morosa, un  
2 desglose de los intereses y recargos acumulados y una advertencia de que se  
3 procederá la venta de la deuda, a menos que se reciba el pago de la misma dentro  
4 de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación el aviso del periódico.  
5 El aviso también informará que la lista de propiedades sujetas a dichas deudas  
6 contributivas morosas transferibles estará disponible en las oficinas del CRIM  
7 para inspección del público.

8 i. En el caso de que la venta se vaya a realizar por pública subasta,  
9 la notificación especificará los términos y condiciones de la venta  
10 y los criterios que debe cumplir toda persona que esté interesada  
11 en licitar. El CRIM podrá rechazar a uno, varios, o a todos los  
12 licitadores en una subasta.

13 ii. Si la venta habrá de realizarse por medio de negociación privada,  
14 la notificación deberá mencionar los documentos e información  
15 que los posibles compradores deberán presentar con su oferta de  
16 compra. En el caso de que el CRIM ya haya identificado a un  
17 posible comprador, la notificación así lo indicará.

18 (b) Además de lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo el CRIM no podrá  
19 vender deuda contributiva morosa transferible alguna sin que haya notificado la  
20 intención de vender dicha deuda contributiva morosa transferible al  
21 contribuyente deudor y al dueño de la propiedad objeto de la deuda contributiva  
22 morosa transferible, si fuera otra persona, mediante carta enviada por correo

MCS

1 postal, dirigida a su última dirección conocida. Dicha notificación deberá  
2 enviarse no menos de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la venta e  
3 incluirá:

4 i. una identificación de la propiedad inmueble sujeta al gravamen  
5 fiscal, si aplica;

6 ii. la cantidad de las deudas contributivas morosas transferibles,  
7 incluyendo un desglose del monto de la contribución, intereses,  
8 recargos y penalidades y los años económicos a los que  
9 corresponden las mismas;

10 iii. una advertencia de que si no se pagan las deudas contributivas  
11 morosas transferibles en el término de treinta (30) días a partir  
12 del envío de dicha notificación, se procederá con la venta de las  
13 mismas; y

14 iv. una advertencia de que el comprador de la deuda contributiva  
15 morosa transferible tendrá derecho a proceder al cobro de dicha  
16 deuda, en conjunto con el recargo adicional correspondiente a  
17 los costos de transacción a que se refiere el inciso (e) del Artículo  
18 7.173 de este Capítulo, el interés impuesto por el inciso (c) del  
19 Artículo 7.183 de este Capítulo, así como cualesquiera otros  
20 cargos aplicables en caso de que se tenga que proceder al cobro  
21 por el procedimiento establecido en este Capítulo. Si llegada la  
22 fecha de venta, las deudas contributivas morosas transferibles no

*MCS*

1 han sido pagadas, el CRIM podrá vender dichas deudas de  
2 acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo.

3 Artículo 7.178 – Cancelación o Posposición de la Venta

4 El CRIM podrá cancelar o posponer cualquier venta propuesta antes de la fecha  
5 de venta. El CRIM vendrá obligado a cumplir con los requisitos de notificación impuestos  
6 en el Artículo 7.177 de este Capítulo antes de reanudar la venta, a menos que la fecha de  
7 venta haya sido aplazada por un término no mayor de diez (10) días, en cuyo caso no será  
8 necesario cumplir de nuevo con los requisitos de notificación del Artículo 7.177.

9 Artículo 7.179 – Continuación de Venta

10 A menos que haya sido cancelada o pospuesta de acuerdo con el Artículo 7.178 de  
11 este Capítulo, la venta de las deudas contributivas morosas transferibles podrá, a  
12 discreción del CRIM, continuarse o reanudarse de día a día, sin necesidad de emitirse  
13 nuevas notificaciones, hasta que todas las deudas contributivas morosas transferibles  
14 sujetas a las notificaciones mencionadas en el Artículo 7.177 de este Capítulo, hayan sido  
15 vendidas.

16 Artículo 7.180 – Certificado de Venta de Deudas Contributivas Morosas Transferibles

17 (a) El CRIM entregará al comprador de las deudas contributivas morosas  
18 transferibles un Certificado de Venta por cada propiedad o deudor, según sea el  
19 caso, al recibir el pago de estas. Además, a solicitud de un comprador de deudas  
20 contributivas morosas transferibles, el CRIM podrá emitir y enviar un  
21 Certificado de Venta correspondiente a más de una propiedad o a más de un  
22 contribuyente deudor. Cada Certificado de Venta identificará al contribuyente

*MCS*

1 deudor, incluyendo su número de seguro social si se refleja dicha información en  
2 los archivos del CRIM (aunque no se afectará la validez del Certificado de Venta  
3 si el mismo omite el número de seguro social del contribuyente deudor o contiene  
4 un número de seguro social equivocado), su última dirección conocida, y la  
5 propiedad sujeta a los créditos por deudas contributivas transferidas, el  
6 comprador de las mismas, la cantidad del crédito por deudas contributivas  
7 morosas transferidas, los años económicos a los que las mismas corresponden, la  
8 cantidad sujeta al gravamen fiscal, si alguna, y cualquier otra información que el  
9 CRIM disponga por reglamento. El Certificado de Venta indicará, además, que  
10 en ninguna circunstancia se entenderá que la venta de deudas contributivas  
11 morosas transferibles constituye un préstamo al CRIM, a los municipios, al  
12 Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, subdivisiones o agencias.

13 (b) El Certificado de Venta será prueba fehaciente de la venta de las deudas  
14 contributivas transferibles morosas para cualquier fin legal, y en cualquier  
15 procedimiento judicial o administrativo.

16 (c) El CRIM no retendrá derechos u obligaciones en relación con los créditos por  
17 deudas contributivas transferidas una vez efectuada la venta y entregados los  
18 certificados de venta, excepto por el derecho a recibir el pago del precio de la  
19 transferencia, incluyendo de cualquier pagaré u otra obligación entregada al  
20 CRIM como parte del precio diferido de venta, según dispone el Artículo 7.173(f)  
21 de este Capítulo, u otra disposición de este, o según lo provea el contrato de venta.  
22 Excepto en las situaciones provistas en los Artículos 7.173 y 7.185(c) de este

*MCS*

1 Capítulo, nada en este Capítulo se entenderá que constituye una garantía por el  
2 CRIM de que las deudas contributivas morosas transferibles se van a poder  
3 cobrar.

4 (d) El CRIM establecerá por reglamento el procedimiento que deberá seguirse para la  
5 conservación y actualización de las copias de los certificados de venta y otros  
6 documentos relacionados con la venta de las deudas contributivas morosas  
7 transferibles.

8 (e) En caso de venta, cesión, traspaso, prenda, constitución de un gravamen  
9 mobiliario u otra disposición del crédito por deuda contributiva transferida por el  
10 comprador original, o cualquier dueño subsiguiente del mismo, dicho comprador  
11 o dueño subsiguiente deberá notificar al CRIM sobre dicha transacción, según lo  
12 disponga el CRIM por reglamento. El nuevo adquirente del crédito por deuda  
13 contributiva transferida, entregará el Certificado de Venta adquirido al CRIM  
14 para que éste le expida un nuevo Certificado de Venta, en la forma establecida en  
15 el párrafo (a) de este Artículo. No obstante las disposiciones del Código Civil de  
16 Puerto Rico, de la Ley de Transacciones Comerciales, o de cualquier otra ley  
17 disponiendo lo contrario, una prenda o gravamen mobiliario sobre un Certificado  
18 de Venta quedará constituida y perfeccionada, y será oponible contra tercero, al  
19 entregarse a, y mantenerse la posesión física continua del Certificado de Venta  
20 por el acreedor, la parte asegurada o una tercera persona autorizada a actuar en  
21 representación de cualquiera de ellos.

MCS

1 (f) Una vez el crédito por deuda contributiva transferida, así como los intereses,  
2 recargos y penalidades aplicables hayan sido pagados al dueño del Certificado de  
3 Venta, este estará obligado a entregar dicho certificado al contribuyente deudor.  
4 El contribuyente deudor vendrá obligado a notificar dicho pago al CRIM  
5 mediante la entrega del Certificado de Venta y cualquier otra documentación que  
6 éste requiera por reglamento.

7 Artículo 7.181 – Notificación Posterior a la Venta de la Deuda Contributiva

8 Morosa Transferible

9 Dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de compra del crédito  
10 por deuda contributiva transferida, el comprador notificará dicha venta a los  
11 contribuyentes deudores y dueños de las propiedades sobre las cuales recaen los créditos  
12 por deudas contributivas transferidas, si fueran otras personas, según aparezcan  
13 identificados en los expedientes del CRIM o en el Registro de la Propiedad. Dicha  
14 notificación se hará por correo postal y correo electrónico a la última dirección conocida  
15 del contribuyente deudor o el dueño de la propiedad, si fuere distinto, e incluirá:

16 (1) La fecha de venta;

17 (2) el nombre y la dirección del comprador del crédito por deuda contributiva  
18 transferida;

19 (3) el monto del crédito por deuda contributiva transferida;

20 (4) el deber del contribuyente o dueño de pagar el crédito por deuda contributiva  
21 transferida;

22 (5) el derecho del comprador a proceder al cobro según lo indicado en los

*MCS*

1 Artículos 7.185 a 7.194 de este Capítulo;

2 (6) cualquier otra información que el comprador considere pertinente.

3 El comprador tendrá la obligación de entregar al CRIM una copia de dichas  
4 notificaciones.

5 Artículo 7.182 – Depósito del Precio de la Venta de las Deudas Contributivas

6 Morosas Transferibles

7 (a) El recibo del precio de la venta de las deudas contributivas morosas transferibles  
8 constituirá el cobro por el CRIM de dichas deudas contributivas morosas transferibles,  
9 y se reflejará en sus registros o expedientes como satisfechas en su totalidad.

10 (b) El CRIM depositará las cantidades recibidas por los créditos por deudas contributivas  
11 transferidas, incluyendo aquéllas recibidas en virtud del inciso (f) del Artículo 7.173 de  
12 este Capítulo, en el fideicomiso creado por el Artículo 7.003(c), del Capítulo I de este  
13 libro, y dichas cantidades se aplicarán según lo dispuesto por el Artículo 7.016 de dicho  
14 Capítulo, excepto que el CRIM depositará cualquier cantidad recibida en pago de los  
15 créditos por deudas contributivas transferidas pertenecientes al Gobierno de Puerto  
16 Rico para los años económicos 1974-1975 al 1990-1991 en el Fondo General del  
17 Gobierno de Puerto Rico, según corresponda de acuerdo con la ley que estaba vigente al  
18 momento en que la contribución fue impuesta. Si por alguna razón fueran depositadas  
19 en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cantidades correspondientes a otros  
20 fondos, el Departamento de Hacienda remitirá dichas cantidades al CRIM dentro del  
21 término de treinta (30) días a partir del depósito de estas. En el caso de que se depositen  
22 en otros fondos cantidades correspondientes al Fondo General del Gobierno de Puerto

*MCS*

1 Rico, el CRIM las remitirá a dicho Fondo dentro del término de treinta (30) días a partir  
2 del depósito.

3 Artículo 7.183 – Derechos de los Compradores

4 (a) El comprador de los créditos por deudas contributivas transferidas tendrá los mismos  
5 derechos y obligaciones que tendría el CRIM en relación con las mismas, a menos que  
6 este libro disponga lo contrario.

7 (b) El comprador podrá comenzar el procedimiento de apremio establecido en el Artículo  
8 7.173 de este Capítulo para exigir el pago del crédito por deuda contributiva luego de  
9 transcurridos treinta (30) días a partir del vencimiento del período de tiempo concedido  
10 en el Artículo 7.181 de este Capítulo para notificar la venta de dichos créditos, sin que  
11 se haya pagado la cantidad adeudada.

12 (c) Una vez los créditos por deudas contributivas transferidas sean exigibles de acuerdo  
13 con este Artículo, los mismos continuarán acumulando intereses mensualmente a favor  
14 del comprador a razón de un diez por ciento (10%) anual.

15 (d) Si el CRIM recibiera pagos de contribuciones en exceso a las sumas necesarias para  
16 cubrir la contribución impuesta para años fiscales posteriores a la venta, el CRIM  
17 remitirá dichos pagos en exceso al comprador, y cualquier exceso después de satisfecha  
18 la deuda transferida será devuelto al contribuyente.

19 Artículo 7.184 – Acuerdos para Procedimientos de Cobros Conjuntos

20 En caso de que existan créditos por deudas contributivas transferidas y otras  
21 deudas contributivas morosas sobre una propiedad, el CRIM podrá suscribir cualquier  
22 acuerdo con el dueño de los créditos por deudas contributivas transferidas para el cobro

*MCS*

1 conjunto de toda la deuda contributiva en un solo procedimiento, según establecido en  
2 este Capítulo.

3 Artículo 7.185 – Procedimiento de Apremio para el Cobro de Créditos

4 (a) Si los créditos por deudas contributivas transferidas no fueran pagados dentro del  
5 período establecido por el inciso (b) del Artículo 7.183 de este Capítulo, el dueño del  
6 Certificado de Venta podrá proceder al cobro de estos mediante embargo y venta en  
7 pública subasta de la propiedad del contribuyente deudor o del dueño de la propiedad  
8 sujeta al crédito por deuda contributiva transferida, en la forma que más adelante se  
9 prescribe. Dicho procedimiento de apremio, sin embargo, no podrá iniciarse luego de  
10 transcurridos cinco (5) años a partir de la fecha en que los créditos por deudas  
11 contributivas transferidas sean exigibles por el comprador conforme al inciso (b) del  
12 Artículo 7.183 de este Capítulo.

13 (b) El dueño del Certificado de Venta podrá ejecutar la propiedad objeto del Certificado de  
14 Venta o, a su discreción, embargar cualesquiera bienes muebles o inmuebles del  
15 contribuyente deudor que no estén exentos de embargo y vender los mismos para el pago  
16 del crédito por una deuda contributiva transferida, intereses, recargos y costas.

17 (c) No obstante lo antes dispuesto, el dueño del Certificado de Venta no podrá proceder a la  
18 venta de una propiedad inmueble para cobrar un crédito por deuda contributiva  
19 transferida si la misma perteneciera a un contribuyente menor de dieciocho (18) años o  
20 mayor de sesenta y cinco (65) años, o que padeciera de alguna enfermedad terminal o  
21 que lo incapacite permanentemente y presentara la certificación médica que así lo  
22 acredite, o un contribuyente que esté activo en zona de combate, y siempre que se

*MCS*

1 cumplan los siguientes requisitos:

2 i. Que se trate de la única propiedad inmueble y vivienda permanente del  
3 contribuyente; y

4 ii. que el contribuyente no cuente con bienes o ingresos suficientes para el  
5 pago total del crédito por deuda contributiva transferida. El término  
6 establecido para la cancelación de anotaciones de embargo por razón de  
7 contribuciones dispuesto en el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según  
8 enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad  
9 Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" quedará  
10 suspendido hasta la muerte del contribuyente o hasta que cese la  
11 condición que ameritó la posposición de la venta de la propiedad  
12 inmueble.

13 (d) La venta para satisfacer el crédito por deuda contributiva transferida estará sujeta a las  
14 disposiciones sobre hogar seguro establecidas por la Ley 195- 2011, según enmendada,  
15 conocida como "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar  
16 Familiar". Estarán exentos de la venta para satisfacer el crédito por deuda contributiva  
17 transferida los bienes muebles mencionados en el Artículo 249 del Código de  
18 Enjuiciamiento Civil de 1933.

19 Artículo 7.186 – Notificación de Embargo

20 (a) Propiedad mueble

21 (1) Transcurrido el término concedido por el inciso (b) del Artículo 7.183 de este

22 Capítulo, el dueño del Certificado de Venta entregará al contribuyente o a algún

*MCS*

1 miembro de su familia encargado de la propiedad una copia de la notificación de  
2 embargo. Cuando el dueño del Certificado de Venta no pudiera localizar al  
3 contribuyente deudor o a algún miembro de su familia encargado de la propiedad,  
4 enviará la notificación del embargo por correo certificado con acuse de recibo  
5 dirigida a la dirección que conste en el Certificado de Venta, o en caso que la  
6 dirección no esté disponible o se conozca que sea incorrecta o cuando el dueño del  
7 Certificado de Venta esté embargando otra propiedad del deudor, el dueño del  
8 Certificado de Venta podrá usar aquellos esfuerzos razonables para determinar la  
9 dirección correcta del deudor, de acuerdo con lo dispuesto por el CRIM mediante  
10 reglamentación. El diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será  
11 evidencia de que el contribuyente moroso fue notificado del mismo.

12 (2) La notificación de embargo contendrá la cantidad total del crédito por deuda  
13 contributiva transferida, los intereses, recargos y costas, y una advertencia de que  
14 si no satisface el crédito por deuda contributiva transferida, con sus intereses,  
15 recargos y costas, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la  
16 notificación, la propiedad embargada, o la parte de ella estrictamente suficiente  
17 para cubrir la deuda, será vendida en pública subasta tan pronto como sea posible  
18 después de dicho período sin más aviso.

19 (3) Tan pronto el embargo sea diligenciado en la forma antes indicada, el dueño  
20 del Certificado de Venta podrá incautarse de los bienes embargados,  
21 mediante el procedimiento descrito a continuación. El dueño del Certificado  
22 de Venta deberá presentar ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala

*MCS*

1 Superior, una declaración jurada haciendo constar que el contribuyente o  
2 dueño de la propiedad no ha pagado el crédito por deuda contributiva  
3 transferida, intereses, y recargos, y que la reclamación se hace de buena fe,  
4 y deberá incluir una copia del Certificado de Venta. Una vez recibidos  
5 dichos documentos, el Secretario del Tribunal citará por escrito a las partes  
6 interesadas para una vista que tendrá lugar ante el Tribunal dentro de los  
7 diez (10) días siguientes a la fecha de la citación. Si el Tribunal determinara  
8 que el contribuyente o dueño de la propiedad no ha satisfecho el crédito por  
9 deuda contributiva transferida, intereses y recargos, ordenará al alguacil  
10 que se incaute de los bienes muebles objeto del embargo y los entregue a un  
11 depositario judicial nombrado por el Tribunal para esos efectos. El alguacil  
12 consignará al dorso de la declaración jurada el hecho de la incautación y de  
13 la entrega de los referidos bienes, describiéndolos detalladamente, así como  
14 el lugar, día y hora de la incautación. Una copia de dicha declaración jurada  
15 y del diligenciamiento al dorso de la misma será entregada al contribuyente  
16 y al dueño de la propiedad si fuera otra persona. El alguacil, además,  
17 remitirá los documentos originales al Secretario del Tribunal para su  
18 notación. El alguacil cobrará diez (10) dólares por derechos que cancelará  
19 en sellos de rentas internas.

20 (4) Si cualquier depositario de bienes embargados dispusiera de ellos sin  
21 autorización, incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será  
22 sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares y restitución del justo valor

*MCS*

1 en el mercado de dichos bienes o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas  
2 penas a discreción del Tribunal.

3 (5) Todo contribuyente cuya propiedad mueble le hubiere sido embargada para  
4 el cobro de un crédito por deuda contributiva transferida podrá recurrir ante  
5 el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, dentro del término de diez  
6 (10) días a partir de la notificación de embargo y obtener la disolución del  
7 embargo trabado, a menos que el dueño del Certificado de Venta pruebe los  
8 fundamentos legales suficientes que tuviese para efectuar el embargo, en la  
9 vista señalada por el Tribunal a esos efectos.

10 (6) Si algún contribuyente deudor, o cualquiera de sus familiares o  
11 dependientes, impidiera el diligenciamiento del embargo, o si después de  
12 efectuado el embargo vendiera, escondiera, destruyera, traspasara, cediera  
13 sin la previa autorización escrita del dueño del Certificado de Venta, o en  
14 cualquier otra forma enajenara dicha propiedad, incurrirá en un delito grave  
15 y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares  
16 y la restitución del justo valor de dichos bienes, o con pena de reclusión de  
17 tres (3) años, o ambas penas a discreción del Tribunal.

18 (b) Propiedad inmueble.

19 (1) Transcurrido el término concedido por el inciso (b) del Artículo 7.183 de este  
20 Capítulo, en los casos en que la propiedad a embargarse sea inmueble, el dueño del  
21 Certificado de Venta presentará una certificación de embargo para su inscripción  
22 en el correspondiente Registro de la Propiedad. Si un Certificado de Venta

*MCS*

1 comprende los créditos por deudas contributivas transferidas correspondientes a  
2 más de una propiedad o a más de un deudor contribuyente, se podrá presentar una  
3 certificación de embargo para todas las propiedades y los contribuyentes incluidos  
4 en dicho Certificado de Venta. Dicha certificación incluirá: el nombre y el seguro  
5 social del dueño de la propiedad y, si fuera otra persona del contribuyente moroso,  
6 si se refleja dicha información en los archivos del CRIM (aunque no se afectará la  
7 validez de la certificación de embargo si omite el número de seguro social o  
8 contiene un número de seguro social equivocado); el número de catastro de dicha  
9 propiedad; el importe del crédito por deuda contributiva transferida, los intereses,  
10 recargos y costas adeudados sobre el mismo; y la descripción de los bienes  
11 inmuebles embargados. Dicha certificación expresará, además, que el embargo será  
12 válido a favor del dueño del Certificado de Venta. Una vez presentada la  
13 certificación de embargo en el Registro de la Propiedad, ésta será suficiente  
14 notificación del embargo, luego de lo cual se podrá iniciar el procedimiento de  
15 apremio. Inmediatamente después del recibo de la certificación de embargo, el  
16 Registrador de la Propiedad deberá inscribirla y devolverla, en diez (10) días, al  
17 dueño del Certificado de Venta, con copia al CRIM, haciendo constar que la misma  
18 ha sido debidamente inscrita. El Registrador de la Propiedad no cobrará derecho  
19 alguno por tal servicio.

20 (2) Una vez presentada la certificación de embargo en el Registro de la Propiedad, el  
21 dueño del Certificado de Venta notificará al dueño de la propiedad y al  
22 contribuyente moroso, si fuera otra persona, así como a todas las personas que

*MCS*

1 tengan una hipoteca o gravamen sobre dicha propiedad, según surja del Registro  
2 de la Propiedad, en la forma establecida en el inciso (a)(1) y (2) de este Artículo.  
3 Además, dicha notificación informará que la propiedad será vendida por el tipo  
4 mínimo fijado a base del valor de la equidad del contribuyente en la propiedad  
5 sujeta a embargo o por el valor del crédito por deuda contributiva transferida,  
6 intereses, recargos y costas, lo que resulte menor.

7 (3) Si la persona a quien se le notifique el embargo no fuera dueña de la propiedad  
8 embargada, ni tuviera un gravamen o hipoteca sobre la misma, dicha persona  
9 vendrá obligada a dar aviso por escrito de tal circunstancia al dueño del Certificado  
10 de Venta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibió dicha  
11 notificación. La notificación deberá incluir una advertencia de que existe dicha  
12 obligación de dar aviso. La persona que incumpliera con la obligación de dar aviso,  
13 salvo causa justificada, vendrá obligada a pagar una penalidad de doscientos (200)  
14 dólares al CRIM.

15 (4) El dueño del Certificado de Venta podrá vender la propiedad inmueble embargada  
16 mediante un procedimiento de subasta pública ante un subastador independiente,  
17 nombrado por el dueño del Certificado de Venta, que cumpla con todos los  
18 términos y condiciones establecidos por el Artículo 7.173 de este Capítulo,  
19 mediante un procedimiento de venta en pública subasta ante el Tribunal de  
20 Primera Instancia, Sala Superior, según aquí se dispone.

21 (5) En el caso de solicitar la venta en pública subasta de propiedad inmueble ante el  
22 Tribunal de Primera Instancia, el dueño del Certificado de Venta podrá dirigir una

*MCS*

1 solicitud a la sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde esté localizado  
2 el inmueble, solicitando que se dicte sentencia ordenando la venta en pública  
3 subasta del inmueble.

4 (i) La solicitud deberá ser bajo juramento, y hará constar que:

5 (a) El contribuyente o dueño de la propiedad no ha pagado el  
6 crédito por deuda contributiva transferida;

7 (b) la fecha en que fue notificado del embargo y se acompañará  
8 copia del diligenciamiento de la notificación del embargo o  
9 evidencia de envío de la carta certificada;

10 (c) que ha transcurrido el término jurisdiccional para impugnar  
11 el embargo y el contribuyente no ha impugnado el  
12 procedimiento según se dispone en el inciso (d) de este  
13 Artículo; y

14 (d) que la reclamación se hace de buena fe y está basada en  
15 información obtenida del CRIM. Se deberá incluir una copia  
16 del Certificado de Venta con la solicitud.

17 (ii) El juez a quien se hubiese presentado la solicitud examinará en un período  
18 de treinta (30) días la prueba documental en que se apoya el dueño del  
19 Certificado de Venta y, con el resultado de ella dictará, sin necesidad de  
20 celebrar vista una orden al alguacil del Tribunal para la venta en pública  
21 subasta de la propiedad embargada, en un plazo de tiempo no más tarde de  
22 sesenta (60) días a partir de la fecha de la orden y para que el alguacil

MCS

1 proceda a poner al comprador en posesión de la propiedad vendida en un  
2 plazo de veinte (20) días desde el día de la venta en subasta pública.

3 (c) Cuando la notificación al dueño o el embargo de la propiedad se hiciera en la forma  
4 dispuesta en este Artículo, el dueño del Certificado de Venta podrá cobrar, además del  
5 crédito por deuda contributiva transferida, intereses, y recargos, una cantidad  
6 suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la propiedad embargada,  
7 y la cantidad equivalente a un diez por ciento (10%) del monto del crédito por deuda  
8 contributiva transferida, intereses y recargos para cubrir los costos del  
9 diligenciamiento del embargo, la cual se pagará al dueño del Certificado de Venta.

10 (d) Si el contribuyente no estuviere conforme con la notificación del embargo realizada  
11 por el dueño del Certificado de Venta podrá impugnar única y exclusivamente el  
12 cumplimiento con el procedimiento de embargo o presentar todas las reclamaciones o  
13 defensas relacionadas con el pago de la deuda contributiva ante el Tribunal de Primera  
14 Instancia dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha que se le diligenció  
15 el embargo de conformidad con el inciso (a)(1) y (2) de este Artículo. Este término de  
16 treinta (30) días es improrrogable y de carácter jurisdiccional. En esta etapa de los  
17 procedimientos el contribuyente no podrá impugnar la imposición ni la validez de la  
18 deuda contributiva emitida por el CRIM. La presentación de la impugnación de la  
19 deuda contributiva debe ser dentro del término dispuesto en este Capítulo.

20 Artículo 7.187 – Aviso de Subasta

21 (a) El aviso de subasta pública se publicará por lo menos dos (2) veces, una vez por semana,  
22 en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y se fijarán edictos por espacio de

*MCS*

1 dos (2) semanas visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio en que  
2 ha de celebrarse dicha venta, tales como la alcaldía, el tribunal y el cuartel de la policía.  
3 Se publicará, además, dicho aviso en la colecturía y en la escuela pública más cercana  
4 del lugar donde se ubica la propiedad embargada. Dicho aviso indicará la fecha, lugar y  
5 condiciones en que se celebrará la pública subasta. El costo de dichos avisos y edictos,  
6 los honorarios de abogados incurridos durante todo el procedimiento de embargo, el  
7 costo incurrido en la tasación de la propiedad, en caso de propiedades comerciales,  
8 aquellos costos relacionados a la condición ambiental de la propiedad, y las costas  
9 establecidas en el inciso (c) del Artículo 7.186 de este Capítulo, se cobrarán como parte  
10 de las costas de la venta en pública subasta y se pagarán al dueño del Certificado de  
11 Venta. El dueño del Certificado de Venta conservará copia de dichos edictos y de los  
12 avisos publicados en los periódicos, así como las declaraciones juradas de los  
13 administradores de los periódicos en que se publicaron tales avisos. Estos documentos  
14 constituirán evidencia prima facie del aviso de subasta.

15 (b) Una vez avisada la subasta, según dispone el inciso (a) de este Artículo, y transcurrido  
16 el término de treinta (30) días a partir de la notificación de embargo sin que el  
17 contribuyente o dueño del bien embargado hubiera satisfecho el total del crédito por  
18 deuda contributiva transferida, intereses, recargos y costas aplicables, se procederá a la  
19 venta en pública subasta al mejor postor.

20 Artículo 7.188 – Venta de Bienes Muebles en Pública Subasta

21 (a) La venta de bienes muebles para el pago del crédito por deuda contributiva transferida  
22 se hará en pública subasta y, si pudiesen estos separarse unos de otros o fraccionarse,

*MCS*

1 se venderá la cantidad o parte de dichos bienes muebles embargados que sea  
2 estrictamente necesaria para el pago del crédito por deuda contributiva transferida,  
3 intereses, recargos y costas. Antes de iniciar la venta en pública subasta de los bienes  
4 muebles, los mismos serán tasados por un tasador independiente que cumpla los  
5 requisitos que establezca el CRIM mediante reglamento.

6 (b) La venta en pública subasta de bienes muebles se hará antes de que transcurran  
7 sesenta (60) días de haberse efectuado el embargo, fijándose como tipo mínimo de  
8 adjudicación para dicha subasta el cincuenta por ciento (50%) del importe de la  
9 tasación.

10 (c) Si la subasta no produjera remate ni adjudicación, el dueño del Certificado de Venta  
11 podrá adjudicarse los bienes muebles embargados por el tipo mínimo de tasación, y se  
12 extinguirá su crédito.

13 (d) En caso de adjudicación de los bienes al dueño del Certificado de Venta o a una tercera  
14 persona, el dueño del Certificado de Venta entregará al dueño de la propiedad una  
15 cantidad igual al exceso, si lo hubiere, del precio o tipo mínimo de adjudicación, según  
16 sea el caso, sobre el crédito por deuda contributiva transferida, intereses, recargos y  
17 costas.

18 (e) Si la cantidad obtenida en la venta en pública subasta a una tercera persona fuera  
19 insuficiente para cubrir el importe total del crédito por deuda contributiva transferida,  
20 intereses, recargos y costas, el dueño del Certificado de Venta podrá cobrar el balance  
21 pendiente de pago embargando bienes muebles o inmuebles embargables del

MS

1 contribuyente deudor, siguiendo el procedimiento de apremio y cobro establecido por  
2 el Artículo 7.173 de este Capítulo.

3 (f) Al efectuarse el pago del precio de postura por los bienes muebles vendidos, la entrega  
4 de estos dará título y derecho al comprador sobre dichos bienes. Una vez satisfecho el  
5 crédito por deuda contributiva transferida, intereses, recargos y costas, si alguna parte  
6 de la propiedad mueble embargada no hubiera sido vendida se notificará al dueño de  
7 esta, y la propiedad se dejará en el lugar de la subasta por cuenta y riesgo del dueño  
8 de esta.

9 Artículo 7.189 – Venta de Bienes Inmuebles en Pública Subasta

10 (a) Los bienes inmuebles embargados se venderán en pública subasta por un tipo  
11 mínimo que será el valor de la equidad del dueño de la propiedad en el bien  
12 embargado o el valor del crédito por deuda contributiva transferida, intereses y  
13 otros recargos, lo que sea menor. Por valor de la equidad se entenderá la diferencia  
14 entre el valor real de la propiedad y la cantidad en que esté gravada o hipotecada  
15 dicha propiedad. El valor real de la propiedad será determinado antes de la  
16 publicación del aviso de subasta, mediante tasación que para dichos fines  
17 efectuará un tasador independiente. El tipo mínimo será confidencial entre el  
18 dueño del Certificado de Venta y el contribuyente deudor o dueño de la propiedad,  
19 si fuera distinto. No obstante, el dueño del Certificado de Venta anunciará el tipo  
20 mínimo en el acto de la subasta cuando la mejor oferta no supere el tipo de  
21 mínimo.

*MCS*

- 1 (b) Si un acreedor hipotecario o cualquier otra persona que tenga un gravamen sobre  
2 la propiedad pagara la deuda contributiva antes de la venta en pública subasta, el  
3 dinero pagado por éste se acumulará a su crédito y podrá recobrarlo al mismo tipo  
4 de interés que devenga su crédito.
- 5 (c) Si la subasta no fuera adjudicada a favor de tercera persona, el dueño del  
6 Certificado de Venta podrá adjudicarse los bienes inmuebles embargados por el  
7 importe del tipo mínimo, y se extinguirá su crédito.
- 8 (d) Si la propiedad embargada fuera adjudicada a una tercera persona y la cantidad  
9 obtenida en la subasta fuera insuficiente para cubrir el importe total del crédito por  
10 deuda contributiva transferida, intereses, recargos y costas, el dueño del  
11 Certificado de Venta podrá cobrar el balance pendiente de pago embargando  
12 bienes muebles o inmuebles embargables del contribuyente deudor, siguiendo el  
13 procedimiento de apremio y cobro establecido en el Artículo 7.173 este Capítulo.
- 14 (e) No obstante, lo anterior, ninguna propiedad inmueble embargada exclusivamente  
15 para el cobro del crédito por deuda contributiva transferida, intereses, recargos y  
16 costas sobre tal propiedad será vendida mediante el procedimiento de apremio por  
17 una cantidad inferior al importe total del crédito por deuda contributiva  
18 transferida, intereses, recargos y costas adeudadas sobre dicha propiedad.
- 19 (f) La persona a quien se adjudique el inmueble en la pública subasta lo adquirirá tal  
20 y como está y no tendrá derecho a acción de saneamiento contra el dueño del  
21 Certificado de Venta o el CRIM.

1 (g) En caso de adjudicación de los bienes al dueño del Certificado de Venta o a una  
2 tercera persona, el dueño del Certificado de Venta entregará al dueño de la  
3 propiedad una cantidad igual al exceso, si lo hubiere, del precio o tipo mínimo de  
4 adjudicación, según sea el caso, sobre el crédito por deuda contributiva  
5 transferida, intereses, recargos y costas.

6 Artículo 7.190 – Notificación del Resultado de la Venta en Pública Subasta

7 (a) Dentro de los treinta (30) días de celebrada la subasta, el dueño del Certificado de  
8 Venta notificará por correo certificado con acuse de recibo al dueño de la propiedad  
9 vendida y al contribuyente deudor, si fuere otra persona, el resultado de la subasta,  
10 incluyendo el nombre y dirección del comprador, el precio de venta y el importe de la  
11 cantidad sobrante, si alguno.

12 (b) Si dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de la venta en pública subasta,  
13 el dueño de la propiedad vendida solicita el pago del sobrante, el dueño del Certificado  
14 de Venta deberá entregar a este dicho sobrante, siempre y cuando el dueño de la  
15 propiedad vendida haya cedido la posesión de la propiedad o haya convenido tal cesión  
16 a satisfacción del adquirente. En tal caso, el derecho de redención concedido por el  
17 Artículo 7.194 de este Capítulo se entenderá extinguido tan pronto dicha cantidad  
18 sobrante sea entregada al dueño de la propiedad vendida o a su sucesión legal.

19 Artículo 7.191- Prórroga o Posposición de la Venta en Pública Subasta

20 El dueño del Certificado de Venta o su representante podrá continuar la venta de día en  
21 día, si juzgase necesario hacerlo y, por justa causa, la podrá prorrogar por un periodo que no  
22 excederá de sesenta (60) días, de lo cual dará aviso conforme al Artículo 7.187 de este

*MS*

1 Capítulo.

2 Artículo 7.192 – Ventas Prohibidas

3 Si el dueño del Certificado de Venta vendiese o ayudase a vender cualesquiera bienes  
4 muebles o inmuebles, a sabiendas de que dichos bienes están exentos de embargo; o de que los  
5 créditos por deudas contributivas transferidas por los cuales han sido vendidos, han sido  
6 satisfechos; o en cualquier forma cohibiese la presentación de postores; o si a sabiendas o  
7 intencionalmente expidiese un certificado de compra de bienes inmuebles de dicha forma  
8 vendidos, incurrirá en un delito grave y convicto que fuere será sancionado con multa de  
9 cinco mil (5,000) dólares y restitución del valor de la propiedad, o pena de reclusión de cinco  
10 (5) años, o ambas penas a discreción del Tribunal; y estará sujeto a pagar a la parte  
11 perjudicada todos los daños que le hayan sido ocasionados con sus actos, y todas las ventas  
12 así efectuadas serán nulas.

13 Artículo 7.193 – Certificado de Compra; Inscripción; Título

14 (a) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la venta en pública  
15 subasta de un bien inmueble, el dueño del Certificado de Venta entregará al  
16 comprador un certificado de compra. Dicho certificado de compra contendrá la  
17 siguiente información: el nombre, número de seguro social y dirección del  
18 comprador; la fecha de la venta; el precio de venta; el importe del crédito por  
19 deuda contributiva transferida, intereses, recargos y costas; y la descripción del  
20 bien incluyendo el número de finca, el folio y tomo en que aparece inscrito en el  
21 Registro de la Propiedad. Además, el certificado de compra hará constar que el  
22 comprador satisfizo el precio de venta. Dicho certificado de compra será

*MCS*

1 autenticado ante un notario público.

2 (b) Si el derecho de redención que más adelante se dispone no se ejerciere dentro del  
3 término prescrito, el certificado de compra constituirá título absoluto de dicha  
4 propiedad a favor del comprador, libre de toda carga o gravamen de rango  
5 inferior. Continuarán subsistentes y sin cancelar las hipotecas y demás  
6 gravámenes preferentes al crédito por deuda contributiva transferida. El  
7 certificado de compra será evidencia prima facie de los hechos relatados en el  
8 mismo en cualquier controversia, procedimiento o pleito, que envuelva o  
9 concierna a los derechos del comprador, sus herederos o cesionarios sobre la  
10 propiedad traspasada en virtud del mismo. El comprador, sus herederos o  
11 cesionarios, podrán presentar el certificado de compra en la Sección  
12 correspondiente del Registro de la Propiedad para su inscripción, previo el pago  
13 de los derechos correspondientes.

14 Artículo 7.194 – Derecho de Redención; Procedimiento y Término

15 (a) La persona que era dueña de bienes inmuebles vendidos en pública subasta, sus  
16 herederos o cesionarios podrá redimir los mismos dentro del término de treinta  
17 (30) días a partir del recibo de la notificación del resultado de la subasta, pagando  
18 al comprador, sus herederos o cesionarios la cantidad total del precio pagado más  
19 los costos de las mejoras y gastos incurridos por el comprador, si alguno, junto con  
20 las costas devengadas y contribuciones vencidas hasta la fecha de la redención, a lo  
21 cual se le añadirá el veinte por ciento (20%) de todo lo anterior como  
22 compensación al comprador.

*MCS*

- 1 (b) Para redimir una propiedad, la persona interesada deberá enviar por correo  
2 certificado con acuse de recibo una notificación al dueño del certificado de compra,  
3 según conste de la notificación cursada conforme al Artículo 7.190 de este  
4 Capítulo. El precio de redención será satisfecho en quince (15) días a partir del  
5 envío de la notificación de redención. Si no encontrara al dueño del certificado de  
6 compra, o si éste se negara a aceptar la redención, la persona que interesa redimir  
7 la propiedad consignará el precio de redención en el Tribunal antes de expirar  
8 dicho término, conforme al procedimiento de consignación provisto en el Código  
9 Civil de Puerto Rico.
- 10 (c) Al verificarse el pago del precio de redención, el que redimiese la propiedad tendrá  
11 derecho a recibir del comprador, sus herederos o cesionarios el certificado de  
12 compra mencionado en el Artículo 7.193 de este Capítulo. Al dorso del certificado  
13 de compra se hará constar ante notario público que se recibió el precio de  
14 redención. La persona que redima pagará al notario público sus honorarios.
- 15 (d) El endoso al dorso del certificado de compra tendrá el efecto de carta de pago de  
16 todas las reclamaciones del dueño del certificado de compra sobre el título de  
17 propiedad del inmueble. La persona que redima la propiedad podrá presentar en  
18 el Registro de la Propiedad el certificado de compra endosado para su inscripción,  
19 previo el pago de los derechos correspondientes.
- 20 (e) La propiedad así redimida quedará sujeta a todas las cargas, gravámenes y  
21 reclamaciones legales contra ella, excepto por los créditos por deudas  
22 contributivas transferidas en la misma extensión y forma, como si no se hubiere

1 vendido dicha propiedad.

2 Artículo ~~7.164.~~ 7.195 – Competencia del Tribunal de Primera Instancia:

3 Se concede competencia exclusiva al Tribunal de Primera Instancia para  
4 entender en los juicios por los delitos estatuidos en este Capítulo.

5 Artículo ~~7.165.~~ 7.196 – Reglas y ~~reglamentos.~~ Reglamentos

6 La Junta de Gobierno del CRIM prescribirá y promulgará las reglas y  
7 reglamentos necesarios para el cumplimiento, ejecución y debida interpretación de  
8 este ~~Título~~ Código. Además, podrá prescribir aquellos otros reglamentos que se hagan  
9 necesarios por razón de cualquier alteración de ley en relación con contribuciones  
10 sobre la propiedad. ~~Hasta tanto la Junta de Gobierno del CRIM no promulgue la~~  
11 ~~referida reglamentación, continuarán en vigor todas las reglas, reglamentos, normas~~  
12 ~~y directrices que a tales efectos hayan sido emitidas por el Secretario de Hacienda~~  
13 ~~anteriormente, que no estuvieren en conflicto con las disposiciones de este Título.~~

14 Artículo ~~7.166.~~ 7.197 – Derechos de los ~~contribuyentes bajo la legislación~~  
15 ~~anterior.~~ Contribuyentes bajo la Legislación Anterior

16 Los derechos adquiridos por los contribuyentes bajo la legislación anterior o  
17 cualesquiera otras leyes especiales continuarán en vigor siempre y cuando no  
18 estuvieren en conflicto con las disposiciones de este ~~Título~~ Código.

19 Artículo ~~7.167.~~ 7.198 – Balances ~~adeudados por anticipo de contribuciones.~~  
20 Adeudados por Anticipo de Contribuciones

*MCS*

1 El Secretario de Hacienda deberá revisar sus registros a los fines de establecer  
 2 los balances adeudados por los ~~Municipios~~ municipios o a favor de ~~éstos~~ estos por  
 3 concepto de anticipos por contribuciones sobre la propiedad. Disponiéndose, que los  
 4 balances adeudados por los ~~Municipios~~ municipios al Secretario del Departamento de  
 5 Hacienda deberán ser pagados en un término no mayor de ~~15~~ quince (15) años una  
 6 vez establecida la deuda. Por su parte, los balances adeudados por el Secretario del  
 7 Departamento de Hacienda a los ~~Municipios~~ municipios deberán ser pagados en un  
 8 término no mayor de ~~3~~ tres (3) años.

9 ~~Título II-Contribuciones y Recaudaciones~~

10 ~~Artículo 7.168— Patentes Municipales~~

11 Capítulo III-Patentes Municipales

12 ~~Artículo 7.169. 7.199— Autoridad para imponer patentes. Imponer Patentes~~

13 Las ~~legislaturas municipales~~ Legislaturas Municipales de todos los ~~Municipios~~  
 14 municipios de Puerto Rico podrán imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones  
 15 de este Capítulo, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la  
 16 venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto  
 17 lo que en otro sentido se disponga, las patentes que más adelante se enumeran en el  
 18 Artículo 7.202 de este Código, a los tipos que en este Capítulo se prescriben o al tanto  
 19 por ciento uniforme de dichos tipos que determinen las ~~legislaturas municipales~~  
 20 Legislaturas Municipales para cada grupo comprendido en varios incisos de este  
 21 Capítulo. El producto de las mismas se usará para cubrir las atenciones de sus  
 22 presupuestos; disponiéndose, que si algún ~~Municipio~~ municipio impusiere dichas

*MCS*

1 patentes a un tipo menor del tipo máximo que en la presente se prescribe, a cualquier  
2 industria o negocio, sujeto a patente de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo,  
3 se hará una reducción proporcional de dichos tipos máximos para toda industria o  
4 negocio de la misma naturaleza en dicho ~~Municipio~~ municipio.

5 Cuando se trate de personas con oficinas o almacenes que sean separados y  
6 distintos a cualquier otro negocio o industria que se tenga en la oficina o casa  
7 principal de dicha organización, en el mismo municipio, les será impuesta la patente  
8 separadamente, pero tratándose de industrias o negocios que se tengan tanto en la  
9 casa principal, así como en cualquier sucursal o almacén de ~~aquella~~ aquella, en el  
10 mismo municipio, la patente se impondrá únicamente a la casa principal, pero sobre  
11 la base del volumen de negocios total de las industrias o negocios que se tienen en la  
12 casa principal y en todas sus sucursales y almacenes. Sin embargo, cuando se trate de  
13 industrias o negocios con oficina principal establecida en determinado municipio y  
14 manteniendo otras organizaciones de industria o negocio, oficinas, sucursales o  
15 almacenes haciendo negocios en otros municipios que no sea donde radica la casa  
16 principal, la patente municipal debe ser impuesta por cada municipio en donde la  
17 casa principal mantenga oficinas, sucursales, almacenes u otras organizaciones de  
18 industria o negocio a base del volumen de negocios realizados por o a nombre de la  
19 casa principal en dicho municipio.

20 ~~En el caso de un concesionario de un contrato de concesión suscrito con la~~  
21 ~~Autoridad de Carreteras y Transportación en relación con la operación,~~  
22 ~~mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o varias carreteras~~

*MCS*

1 en Puerto Rico, cuando la carretera o carreteras transcurran por más de un municipio,  
2 el volumen de negocios para propósitos del pago de la patente a cada Municipio se  
3 determinará por cada carretera de la siguiente forma:

4 (i) Primero, dividiendo el volumen de negocios total devengado por el  
5 concesionario de la operación, mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y  
6 expansión de la carretera que transcurre por más de un municipio entre dos (2); (ii)  
7 la mitad de dicho volumen de negocios se asignará entre los distintos municipios  
8 basado en una fórmula cuyo numerador será el número de kilómetros de la carretera  
9 que transcurre por el municipio y el denominador será el total de kilómetros de la  
10 carretera particular cubiertos por la concesión, y (iii) la otra mitad del mencionado  
11 volumen de negocios se asignará entre los distintos municipios basado en una  
12 fórmula cuyo numerador será el número de habitantes del municipio y el  
13 denominador será el total de habitantes de los municipios por los cuales transcurre la  
14 carretera particular cubierta por la concesión. Para estos propósitos, la Autoridad de  
15 Carreteras y Transportación determinará y certificará el número de kilómetros  
16 cubiertos por cada carretera bajo la concesión y que discurre por cada municipio y el  
17 número de habitantes de los municipios concernidos, basado en el Censo Federal más  
18 reciente. El pago de las patentes será la suma de las formas (1), (2) y (3) lo que  
19 constituirá la fórmula.

20 Esta fórmula se utilizará independientemente de los Municipios en los cuales  
21 el concesionario mantenga oficinas, almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de  
22 organización de industria o negocio en Puerto Rico.

*MCS*

1        ~~En los casos en que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos~~  
2 ~~(2) o más municipios, el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de~~  
3 ~~negocios, tomando como base promedio el número de pies cuadrados de las áreas de~~  
4 ~~los edificios utilizados en cada municipio durante el período contributivo del año~~  
5 ~~natural anterior a la fecha de la radicación de la patente. En el caso de los negocios de~~  
6 ~~manufactura, esta fórmula se utilizará independientemente de que la persona que~~  
7 ~~opera el negocio de manufactura comience el proceso de manufactura de sus~~  
8 ~~productos en un municipio y los venda en otro. En el caso de los negocios de servicios~~  
9 ~~de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio~~  
10 ~~incluyen las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la~~  
11 ~~persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se~~  
12 ~~aplicará a los negocios cuyo volumen de negocios pueda determinarse según lo~~  
13 ~~establecido en varios incisos de este Capítulo.~~

14        La facultad que por este Código se confiere a los ~~Municipios~~ municipios para  
15 imponer patentes sobre el volumen de negocios realizado por persona o entidades  
16 dentro de sus límites territoriales en forma alguna se interpretará que priva o limita  
17 las facultades de los ~~Municipios~~ municipios para imponer contribuciones, arbitrios,  
18 impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas sobre cualesquiera otros renglones, no  
19 incompatibles con la tributación impuesta por el Estado, cuando los objetos y  
20 actividades sujetos a tributación se lleven a cabo dentro de los límites territoriales del  
21 ~~Municipio~~ municipio. La tributación de un objeto o actividad se considerará un acto

*MCS*

1 separado y distinto no incluido o inherente al tributo que se impone sobre el volumen  
2 de negocios que sirve de base para imponer las patentes.

3 Artículo ~~7.170.~~ 7.200 -Volumen de Negocios

4 Volumen de negocios: —

5 (a) Regla general: —

6 (1) Volumen de Negocios: — significa los ingresos brutos que se reciben o  
7 se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de  
8 cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio  
9 donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que  
10 se reciban o devenguen por la casa principal en el municipio donde esta  
11 mantenga oficinas o donde realice ventas ocasionales y para ello  
12 mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes, sucursales,  
13 planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento,  
14 elaboración, confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o  
15 cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar  
16 negocios a su nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. Se  
17 excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente  
18 inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la  
19 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

20 í. (2) Ingresos Brutos: — significa la totalidad de los ingresos de fuentes  
21 dentro y fuera de Puerto Rico que sean atribuibles a la operación que se  
22 lleva a cabo en cada municipio, excluyendo todos los ingresos, tales

*MCS*

1 como ~~interés~~ intereses y dividendos provenientes de la inversión por ~~un~~  
 2 ~~individuo~~ una persona de sus propios fondos, de la posesión de acciones  
 3 corporativas u otros instrumentos de inversión o la ganancia generada en  
 4 la venta de activos muebles e inmuebles no relacionados a la operación del  
 5 negocio.

6 ii. (3) Lugar temporero de negocios: – lugar donde se lleven a cabo, una  
 7 sola vez al año, ventas, órdenes o pedidos, de forma temporera o por el  
 8 periodo de tiempo que dure la convocatoria, promoción, feria o lugar de  
 9 ventas itinerante establecido en la jurisdicción de un municipio.  
 10 Disponiéndose que lo anterior será de aplicación tanto a aquellas  
 11 actividades temporeras que tengan establecidas una casa u oficina  
 12 principal como a las que no tengan establecidas una casa u oficina  
 13 principal.

14 Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y  
 15 con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento  
 16 Industrial de Puerto Rico.

17 (b) Negocio financiero: – Cuando se trate de negocio financiero, el “volumen  
 18 de negocios” será el ingreso bruto recibido o devengado excluyendo:

19 (1) El costo de la propiedad vendida, esto es, excluyendo el costo de los  
 20 bienes inmuebles y el de los bienes muebles vendidos por el negocio  
 21 financiero, los cuales puede consistir, entre otros valores, acciones y  
 22 bonos.

*MCS*

1 (2) Los reembolsos de anticipos, préstamos y créditos concedidos, pero sin  
2 que la suma deducida por estos conceptos exceda el principal de dichos  
3 anticipos, préstamos o créditos.

4 (3) Los depósitos.

5 (4) Las pérdidas incurridas en cualquier operación sobre valores, pero sin  
6 que la deducción que se haga por ese concepto exceda del total de las  
7 ganancias obtenidas por dichos valores.

8 En el caso específico de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos  
9 y bancos mutualistas o de ahorro, el ingreso bruto significará los intereses recibidos o  
10 devengados de préstamos, los cargos por servicios prestados, las rentas, el beneficio bruto en  
11 la venta de propiedades o valores y las ganancias, beneficios e ingresos derivados de cualquier  
12 otra procedencia dentro y fuera de Puerto Rico atribuibles a la operación en Puerto Rico.

13 ~~bancos mutualistas o de ahorro, el ingreso bruto significará los intereses~~  
14 ~~recibidos o devengados de préstamos, los cargos por servicios prestados, las rentas,~~  
15 ~~el beneficio bruto en la venta de propiedades o valores y las ganancias, beneficios e~~  
16 ~~ingresos derivados de cualquier otra procedencia dentro y fuera de Puerto Rico~~  
17 ~~atribuibles a la operación en Puerto Rico.~~

18 El ingreso bruto devengado por estas organizaciones sujeto al pago de patentes  
19 se distribuirá entre las sucursales de acuerdo con la proporción que guarden todas  
20 las clases de depósitos de la sucursal con los depósitos totales de la organización en  
21 Puerto Rico.

22 (c) Comisionistas, agentes representantes y contratistas: — Cuando se trate de

*MS*

1 comisionistas, corredores y agentes representantes se entenderá por “volumen de  
2 negocios” el importe bruto de las comisiones, sin deducir partida de costo alguno. En  
3 el caso del comisionista o agente de seguro, se entenderá volumen de negocio la comisión  
4 recibida por parte de su representado. En el caso de los contratistas, aunque el contrato  
5 sea a base de costo más cantidad convenida (cost plus) el volumen de negocios será  
6 el importe bruto del contrato sin deducir partida de costo alguno, excepto el costo de  
7 maquinaria y equipo que el contratista esté obligado a adquirir para instalar  
8 permanentemente en el proyecto que no constituya propiamente un factor de  
9 volumen de negocio para el contratista, sin incluir en esta excepción materiales,  
10 enseres del hogar o equipo que usualmente forma parte del proyecto de construcción.

11 (d) Ventas de tiendas, ventas ocasionales, para las que se mantenga un lugar  
12 temporero de negocios, casas de comercio u otras industrias o negocios. El volumen  
13 de negocios será, tratándose de ventas de tiendas, ventas ocasionales, para las que se  
14 mantenga un lugar temporero de negocios, casas de comercio u otras industrias o  
15 negocios, el importe de las ventas brutas luego de deducidas las devoluciones; el  
16 monto del valor de los fletes y pasajes en cada oficina establecida en cada municipio,  
17 tratándose de vehículo para el transporte terrestre; y, en general, el montante de las  
18 entradas recibidas o devengadas por cualquier industria o negocio de acuerdo con la  
19 naturaleza de la industria o el negocio. En aquellos casos donde ubiquen más de un  
20 comercio en el mismo municipio regido bajo el mismo número de identificación patronal, la  
21 persona podrá solicitarle permiso al municipio para que se considere que posee un solo  
22 comercio. Si el municipio autoriza la solicitud, este se considerará como que posee un solo

*MCS*

1 comercio, en cuyo caso, la patente original estará ubicada en una de ellas y las otras ubicarán  
2 copia de la patente.

3 (e) Sucursales en distintos ~~municipios~~. Municipios – El volumen de negocios  
4 de personas que mantienen oficinas, almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de  
5 organización de industrias o negocios en distintos municipios de la Isla se  
6 determinará en cada municipio por separado a los efectos de que la casa principal  
7 pague las contribuciones que corresponda al respectivo municipio donde radica cada  
8 oficina, almacén, sucursal o cualquier otro tipo de organización de industria o  
9 negocio. Esto será de aplicación a toda persona que mantenga oficina, almacenes, sucursales  
10 o cualquier tipo de organización de industrias o negocios en distintos municipios en el cual se  
11 le pueda adjudicar el volumen de negocios generados en cada actividad de negocios. De lo  
12 contrario, refiérase al subpárrafo (h) de este Artículo. En el caso de un concesionario de un  
13 contrato de concesión suscrito con la Autoridad de Carreteras y Transportación en  
14 relación con la operación, mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y expansión  
15 de una o varias carreteras en Puerto Rico, en dichos casos en que la carretera o  
16 carreteras transcurran por más de un municipio, el volumen de negocios para  
17 propósitos del pago de la patente a cada municipio se determinará por cada carretera  
18 de la siguiente forma: ~~(i)~~ (1) Primero, dividiendo el volumen de negocios total  
19 devengado por el concesionario de la operación, mantenimiento, financiamiento,  
20 rehabilitación, y expansión de la carretera que transcurre por más de un municipio  
21 entre dos (2); ~~(ii)~~ (2) la mitad de dicho volumen de negocios se asignará entre los  
22 distintos municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de

*MCS*

1 kilómetros de la carretera que transcurre por el municipio y el denominador será el  
 2 total de kilómetros de la carretera particular cubiertos por la concesión; y ~~(iii)~~ (3) la  
 3 otra mitad del mencionado volumen de negocios se asignará entre los distintos  
 4 municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de habitantes del  
 5 municipio y el denominador será el total de habitantes de los municipios por los  
 6 cuales transcurre la carretera particular cubierta por la concesión. Para estos  
 7 propósitos, la Autoridad de Carreteras y Transportación determinará y certificará el  
 8 número de kilómetros cubiertos por cada carretera bajo la concesión y que discurre  
 9 por cada municipio y el número de habitantes de los municipios concernidos, basado  
 10 en el Censo. El pago de las patentes será la suma de las formas ~~(i), (ii) e (iii)~~ (1), (2) y  
 11 (3) lo que constituirá la ~~formula~~ fórmula.

12 (f) Estaciones de gasolina: — El “volumen de negocios” en el caso de las  
 13 estaciones de gasolina será el número de galones de gasolina vendidos, multiplicado  
 14 por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros  
 15 productos y servicios.

16 (g) Servicios de comunicación: — El volumen de negocios de cualquier persona  
 17 que opere o provea cualquier servicio de comunicación será el siguiente:

18 ~~(i)~~ (1) Servicios de televisión por cable o satélite: — En el caso de los servicios  
 19 de televisión por cable o satélite, el volumen de negocios será el importe de lo  
 20 recaudado en cada municipio donde se factura y cobra por los servicios de televisión  
 21 por cable o satélite, la instalación del equipo relacionado y por el alquiler o venta del  
 22 equipo relacionado.

*MCS*

1            ~~(ii)~~ (2) Servicios de telecomunicaciones. – En el caso de los servicios de  
2 telecomunicaciones, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado por los  
3 siguientes servicios y actividades:

4            ~~(I)~~ (i) Servicios telefónicos, incluyendo servicios de larga distancia intraestatal  
5 e interestatal.

6            ~~(II)~~ (ii) Venta y alquiler de equipo de telecomunicaciones.

7            ~~(III)~~ (iii) Servicios de telecomunicación personal, incluyendo servicios  
8 comerciales de radio móvil, tales como radiolocalizadores o bípens y telefonía celular.

9            ~~(IV)~~ (iv) Cargos de acceso al sistema de telecomunicación.

10           ~~(V)~~ (v) Servicios de directorio telefónico.

11           ~~(VI)~~ (vi) Cualquier otra actividad relacionada con las actividades de  
12 telecomunicación incluidas en los apartados ~~(I)~~ (i) a ~~(V)~~ (v) de este subpárrafo.

13           ~~(VII)~~ (vii) Cualquier otro servicio o actividad de telecomunicación que no  
14 incluya los servicios de difusión mediante radio, televisión y los servicios incluidos  
15 en subpárrafo (1) de este párrafo.

16           ~~(i) de este párrafo.~~ ~~(VIII)~~ (viii) Ingresos provenientes de la inversión de los  
17 propios fondos de la persona que opere o provea los servicios de telecomunicación.

18 El volumen de negocios recaudado por los servicios de telecomunicaciones incluidos  
19 en este subpárrafo ~~(G)~~ (g) ~~(ii)~~ (2) se distribuirá entre los municipios, según se dispone  
20 en el ~~Subpárrafo inciso (h) (H) de este Artículo del Párrafo 7 del Apartado (a) de esta~~  
21 ~~Sección y la Sección 3 de esta ley~~. En el caso de las personas que se dedican  
22 exclusivamente a los servicios telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal

*MS*

1 el volumen de negocios será el importe de lo recaudado por los servicios telefónicos  
2 de larga distancia intraestatal e interestatal en cada municipio donde se factura y  
3 cobra a los usuarios por tales servicios.

4 ~~(iii)~~ (3) Otros servicios de comunicación. — En el caso de otros servicios de  
5 comunicación que no son los incluidos en los subpárrafos (i) y (ii) de este párrafo, el  
6 volumen de negocios será el importe de lo recaudado de dichos servicios de  
7 comunicación en cada municipio donde mantenga oficinas.

8 (h) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios, o ventas ocasionales para  
9 las que se mantenga un lugar temporero de negocios. En caso de que las operaciones  
10 de un negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más municipios, en donde una de las  
11 actividades no se le pueda adjudicar volumen de negocios, el cómputo de patente se hará  
12 prorrateando el volumen de negocios, tomando como base el promedio del número  
13 de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio, durante  
14 el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la  
15 patente. En el caso de los negocios de manufactura, esta fórmula se utilizará  
16 independientemente que la persona que opera el negocio de manufactura comience el proceso  
17 de manufactura de su producto en un municipio y lo venda a otro. En el caso de ventas  
18 ocasionales en las que para ello se mantenga un lugar temporero de negocios, el  
19 cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad  
20 comercial temporera en ese municipio durante el período contributivo del año  
21 natural a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose que, cuando surjan  
22 actividades comerciales temporeras dentro de determinado municipio, la cantidad de

*MCS*

1 patente municipal que se pague al municipio donde se realiza la actividad temporera  
2 será deducida del volumen de negocios que se declara al municipio donde radica la  
3 casa u oficina principal. En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones,  
4 las áreas de los edificios utilizados en cada municipio incluyen las áreas de los  
5 edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio  
6 de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a los negocios cuyo  
7 volumen de negocios pueda determinarse, según lo establecido en los párrafos (a) a  
8 (g) de esta cláusula. En los casos de empresas de desperdicios sólidos y compañías de  
9 telecomunicaciones, bien sea alámbricas o inalámbricas, que brinden servicios en más  
10 de un municipio, el cómputo de la patente será determinado en cada municipio por  
11 separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente  
12 pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio. Cuando  
13 el servicio se haya prestado fuera de Puerto Rico no siendo atribuible a ningún  
14 municipio se emitirá el pago de dicha patente de conformidad con el inciso (i) (1) de  
15 este subinciso. El cómputo de la patente se estimará prorrateando el volumen de  
16 negocios, y se tomará como base el número de clientes que tiene cada municipio  
17 durante el periodo contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

18 (i) Asignación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto

19 (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de  
20 telecomunicaciones ~~prestado~~ prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por  
21 empresas de telecomunicaciones se realizarán en la Oficina de Gerencia y  
22 Presupuesto. Lo recaudado por dichos pagos será utilizado por esta Oficina para

*MS*

1 sufragar cualesquiera gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal. La  
2 Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la reglamentación necesaria para el  
3 recaudo y manejo de dichos pagos.

4 (b) La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar un informe anual  
5 sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este apartado  
6 dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe deberá  
7 ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico  
8 y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

9 (j) El negocio que interese realizar ventas ocasionales, deberá adquirir una  
10 patente provisional en el municipio que se trate. Dentro de las veinticuatro (24) horas  
11 de finalizada la actividad comercial, se informará al municipio sobre el volumen de  
12 negocios, a los fines de computar el pago correspondiente por concepto de patente.  
13 La cantidad pagada por la patente provisional será acreditada al monto total por  
14 concepto de patente. El municipio emitirá un recibo de pago que será evidencia para  
15 la deducción a la que se refiere el inciso ~~(H)~~ (h). Todo negocio cuyo volumen de ventas  
16 ocasionales sea menor de siete (7,000) mil dólares ~~(\$7,000.00)~~, habrá cumplido su  
17 obligación con el pago de la patente provisional.

18 Artículo ~~7.174~~. 7.201 — Industrias y ~~negocios sujetos a patentes~~. Negocios Sujetos  
19 a Patentes

20 Estará sujeta al pago de patentes bajo las disposiciones de este Código toda  
21 persona dedicada a la prestación de cualquier servicio con fines de lucro, a la venta  
22 de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en

*MS*

1 los ~~Municipios~~ municipios del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando de otro modo  
2 se disponga en dichas secciones.

3 Los tipos contributivos aplicables a negocios sujetos al pago de patentes  
4 durante cada año fiscal serán fijados por las legislaturas municipales conforme a lo  
5 dispuesto en este Capítulo. Las ordenanzas municipales para tal fin deberán ser  
6 aprobadas con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha fijada por ley  
7 para radicar la declaración sobre volumen de negocio. Si al ~~1ro~~ primero (1ero) de julio  
8 de cada año fiscal no se hubiere aprobado ordenanza alguna por la legislatura  
9 municipal concernida para imponer la tasa impositiva que regirá en ese año fiscal,  
10 continuará en vigor el tipo autorizado por la legislatura municipal para el año fiscal  
11 anterior. Igualmente sucederá para años fiscales subsiguientes hasta tanto la  
12 legislatura municipal modifique la misma de acuerdo con lo establecido en este  
13 Artículo.

14 Artículo ~~7.172.~~ 7.202 – Tipos de ~~patentes.~~ Patentes

15 (a) Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio  
16 financiero una patente que en ningún caso podrá exceder del uno y medio por ciento  
17 (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que  
18 imponga la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en este  
19 Código.

20 (b) Excepto para los años fiscales indicados en este Capítulo, se le impondrá  
21 y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de  
22 cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso (a) de

*MS*

1 este Artículo, una patente que en ningún caso podrá exceder de cincuenta centésimas  
2 (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el  
3 ~~Municipio~~ municipio que impone la patente autorizada, excepto cuando de otro modo  
4 se disponga en este Código.

5 (c) Se autoriza al ~~Municipio~~ municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a  
6 los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee  
7 incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en  
8 particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que  
9 tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a  
10 que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona  
11 o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones  
12 estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar  
13 tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o  
14 progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en 2 dos  
15 (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de  
16 patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en  
17 operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con  
18 carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que  
19 mediante ~~ordenanza~~ Ordenanza disponga el ~~Municipio~~ municipio para esos fines.  
20 Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de  
21 patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria  
22 y sector comercial.

*MCS*

1 (d) En todos los casos cubiertos por este Artículo, el monto de la patente a  
 2 cobrar será la cantidad que resulte del cómputo dispuesto en los incisos anteriores de  
 3 este Artículo o veinticinco (25.00) dólares, lo que resulte mayor.

4 Artículo ~~7.173.~~ 7.203 – Industrias y Negocios Sujetos a ~~más~~ Más de un Tipo de  
 5 Patente :

6 Toda persona que dentro de un mismo municipio se dedique a industrias o  
 7 negocios sujetos a distintos tipos de patente pagará por separado la base total del  
 8 volumen de negocios de cada industria o negocio y al tipo prescrito para cada  
 9 industria o negocio según sea el caso. Cuando se lleve operaciones en más de un municipio,  
 10 se establecerá las bases según mencionado en el subpárrafo (e) y (h) del Artículo 7.200 por tipo  
 11 de patente.

12 Artículo ~~7.174.~~ 7.204 – Cómputo de la ~~patente.~~ Patente

13 ~~(A)~~ (a) La patente impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código será  
 14 computada por la persona sujeta a patente tomando como base el volumen de  
 15 negocios realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año  
 16 calendario inmediatamente anterior. El año de contabilidad debe ser igual al utilizado  
 17 para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de  
 18 Hacienda. Si no rinde dicha planilla de contribución sobre ingresos, entonces el año  
 19 de contabilidad será el año natural.

20 En aquellos casos en que una persona no hubiere llevado a cabo industria o  
 21 negocio durante todo el año natural o económico inmediatamente anterior, la patente  
 22 será computada tomando como base el volumen de negocios realizado durante el

*MS*

1 ~~período~~ periodo en que llevó a cabo la industria o negocio, elevando dicho volumen a  
2 una base anual.

3 ~~Aquellos contribuyentes cuyos años de contabilidad terminen entre el 1ro de~~  
4 ~~enero y el 15 de marzo y hayan declarado sus volúmenes de negocios, deberán~~  
5 ~~cumplir con las disposiciones contenidas para declarar sus volúmenes de negocios.~~

6 (1) Reanudación de Operaciones-En aquellos casos donde una persona, según definido  
7 en este Código, reanudase operaciones y no hubiera llevado a cabo industria o negocio  
8 durante todo el año natural o económico inmediatamente anterior, este vendrá obligado  
9 a computar su volumen de negocio según establecido en el párrafo anterior y según lo  
10 dispuesto en el Artículo 7.210.

11 (2) Cese de operaciones temporero-Se entenderá por cese de operaciones temporero  
12 cuando la persona, según definida en este Código, cese sus operaciones por un periodo de  
13 tiempo no mayor a cinco (5) años y su intención es reanudar las operaciones en el mismo  
14 municipio donde cesó sus operaciones temporeras. Este cese temporero deberá notificarse  
15 por escrito al Director de Finanzas del municipio donde ubican las operaciones, en o  
16 antes de treinta (30) días luego de comenzar el próximo semestre. De reanudarse las  
17 operaciones el volumen de negocio será computado según dispuesto en el inciso (1).

18 (3) Transferencia de operaciones-Se entenderá cuando se transfiera la operación de  
19 negocio de un municipio a otro municipio. El negocio o la industria deberá notificar al  
20 Director de Finanzas su cierre en o antes de treinta (30) días luego de comenzar el  
21 próximo semestre. El nuevo municipio considerará el volumen de negocio reportado en  
22 el municipio de donde proviene el negocio o industria, siempre y cuando el Director de

*MCS*

1 Finanzas del municipio original certifique mediante carta que el negocio o industria  
2 estuvo en cumplimiento con el municipio hasta la fecha de su cierre. En caso de que esta  
3 transferencia se hiciera en medio de un semestre el nuevo municipio le emitirá una  
4 patente como si se hubiese pagado el semestre en ese municipio, y le dará el derecho de  
5 cobrar los semestres subsiguientes.

6 (4) Cese de Operaciones Permanente- Se entenderá como la intención de cesar  
7 operaciones permanentemente en el municipio que opera y que no habrá de operar en  
8 ningún otro municipio. Esto conlleva el notificar por escrito su intención al Director de  
9 Finanzas donde opera y hacer entrega del certificado de patente.

10 En el caso de los negocios de televisión por cable o satélite el volumen de  
11 negocios será el ingreso recaudado por concepto de facturación y cobro de los  
12 servicios de televisión por cable o satélite, la instalación y por el alquiler o venta del  
13 equipo relacionado a sus suscriptores. El valor de la patente será distribuido entre los  
14 ~~Municipios~~ municipios de acuerdo al volumen de negocios generado en cada  
15 ~~Municipio~~ municipio donde tiene suscriptores.

16 Esta fórmula se utilizará independientemente de los municipios en los cuales  
17 el concesionario mantenga oficinas, almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de  
18 organización de industria o negocio en Puerto Rico.

19 ~~(B)~~ (b) Créditos contra la patente: - En casos de negocios financieros o industrias  
20 con sucursales fuera de Puerto Rico que paguen contribuciones de la misma  
21 naturaleza en otra jurisdicción, se le concederá un crédito que se determinará en la  
22 forma que sigue:



1           (1)     Determine el por ciento que el ingreso bruto devengado fuera de Puerto  
2 Rico representa del ingreso bruto total de la industria o negocio el cual esté sujeto a  
3 contribuciones en Puerto Rico.

4           (2)     Aplique el por ciento resultante al monto de las contribuciones de la  
5 misma naturaleza pagadas fuera de Puerto Rico atribuibles al ingreso declarado en  
6 Puerto Rico.

7           (3)     El producto de tal aplicación será el crédito contra el monto de la patente  
8 a pagar en Puerto Rico.

9           Para reclamar dicho crédito la persona sujeta al pago de la patente deberá  
10 acompañar copia certificada de la planilla radicada en la jurisdicción donde hizo el  
11 pago, o evidencia fehaciente que acredite haber pagado dicha contribución en la otra  
12 jurisdicción.

13           En el caso de los negocios de cable T.V. el volumen de negocio será el ingreso  
14 recaudado por concepto de facturación y cobro de los servicios de comunicación y de  
15 la venta de equipo e instalación relacionados con el servicio a sus suscriptores. El  
16 valor de la patente será distribuida entre los municipios de acuerdo al volumen de  
17 negocio generado en cada municipio donde tiene suscriptores.

18           Artículo ~~7.175~~: 7.205— Cesiones:

19           Si una persona sujeta a las patentes que autoriza imponer este Código después  
20 de entrar en vigor ~~esta ley~~ este Código, asume o adquiere control de las actividades de  
21 otra persona sujeta a las patentes impuestas por autorización de este Código como  
22 cesionario, fiduciario, representante, o en cualquier otra forma, el volumen de

*MS*

1 negocios del adquirente se determinará tomando en consideración tanto el volumen  
2 de negocios del cedente como el volumen de negocios del cesionario.

3 Artículo ~~7.176.~~ 7.206 – Exenciones:

4 (a) Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las  
5 disposiciones de ~~esta ley~~ este Código a:

6 (1) Todo negocio o industria que se haga o se explote por y para cualquier  
7 agencia, subdivisión o instrumentalidad del ~~gobierno~~ Gobierno federal o el Gobierno  
8 ~~Estatal~~ estatal y sus municipios. Esta exención no será extensiva a los negocios o  
9 industrias de molinos de azúcar o mieles operados por y para beneficio de la  
10 Corporación Azucarera de Puerto Rico.

11 (2) Los servicios, ventas, negocios financieros o cualquier industria o  
12 negocio sujeto a la patente impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código cuando  
13 su volumen de negocios no exceda de cinco mil (5,000) dólares ~~(\$5,000)~~.

14 (3) Los ingresos recibidos o devengados de la prestación de servicios como  
15 empleado de un patrono según lo define ~~el Artículo 141(a)(3) 1 de los Reglamentos~~  
16 ~~de la Ley 1-2011, según enmendada,~~ conocida como “Código de Rentas Internas de  
17 Puerto Rico de 2011”.

18 (4) La venta al detal o al por mayor de productos agrícolas vendidos  
19 directamente por el agricultor.

20 (5) Toda persona natural o jurídica sobre la cual el ~~Estado Libre Asociado~~  
21 Gobierno de Puerto Rico se ha reservado el derecho de prelación en materia de

*MCS*

1 imposición de contribuciones según dispuesto en la Ley ~~núm.~~ Núm. 77 de 19 de junio  
2 de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico".

3 (6) Organizaciones de trabajo, agrícolas, o de horticultura.

4 (7) Sociedades, órdenes o asociaciones, fraternales y benéficas que:

5 ~~(a)~~ (i) Operen bajo el sistema de logia o para el beneficio exclusivo de los  
6 miembros de una fraternidad que a su vez opere bajo el sistema de logia,  
7 y

8 ~~(b)~~ (ii) ~~provean~~ Provean para el pago de beneficios de vida, enfermedad o  
9 accidente, u otros beneficios a los miembros de dicha sociedad, orden o  
10 asociación, o a sus dependientes.

11 (8) Compañías de cementerios poseídas y explotadas exclusivamente para  
12 beneficio de sus miembros o que no sean explotadas con fines de lucro, y cualquier  
13 corporación autorizada exclusivamente para fines de enterramiento como una  
14 corporación de cementerio y no autorizada por su carta constitucional a dedicarse a  
15 negocio alguno que no sea necesariamente incidental a tales fines, y ninguna parte de  
16 cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo  
17 particular.

18 (9) Corporaciones y cualquier fondo comunal, fondo o fundación, creados  
19 y administrados exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos,  
20 literarios o educativos, o para la prevención de la crueldad con los niños o con los  
21 animales, ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún  
22 accionista o individuo particular.

*MS*

1           (10) Ligas comerciales, cámaras de comercio, juntas de propietarios de bienes  
2 raíces o juntas de comercio, que no estén organizados con fines de lucro, ninguna  
3 parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo  
4 particular.

5           (11) Ligas u organizaciones cívicas que no estén organizadas con fines de  
6 lucro sino que funcionen exclusivamente para la promoción del bienestar social, o  
7 asociaciones locales de empleados cuya matrícula esté limitada a los empleados de  
8 determinada persona o personas en un ~~Municipio~~ municipio en particular, y cuyas  
9 utilidades netas sean dedicadas exclusivamente a fines caritativos, educativos o  
10 recreativos.

11           (12) Clubes organizados y administrados exclusivamente con fines de placer,  
12 recreo y otros propósitos no lucrativos, ninguna parte de cuyas utilidades netas  
13 redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.

14           (13) Sujeto a los requisitos de la Ley 239-2004, según enmendada conocida  
15 como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", las  
16 sociedades cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de dichas  
17 secciones, pero limitado sólo a los ingresos realizados o devengados por las personas  
18 o entidades que sean socios de dichas cooperativas.

19           (14) Sujeto a los requisitos de la Ley 255-2002, según enmendada conocida  
20 como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", las cooperativas  
21 de crédito organizadas y operadas bajo las disposiciones de dichas secciones.

*MS*

1           (15) Corporaciones organizadas con el fin exclusivo de retener el título sobre  
2 bienes, recaudar los ingresos procedentes de los mismos y entregar su importe total,  
3 menos los gastos, a una organización que esté a su vez exenta de la contribución  
4 impuesta por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas  
5 Internas de Puerto Rico de 2011".

6           (16) Asociaciones voluntarias o benéficas de empleados que provean para el  
7 pago de beneficios de vida, enfermedad o accidente, u otros beneficios, a los  
8 miembros de dicha asociación o a sus dependientes, si:

9           ~~(a)~~ (i) Ninguna parte de sus utilidades netas redundante (que no sea mediante  
10 dichos pagos) en beneficio de algún accionista o individuo particular.

11           ~~(b)~~ (ii) El ochenta y cinco por ciento (85%) o más de sus ingresos provienen de  
12 cantidades cobradas a los miembros y cantidades aportadas a la asociación por el  
13 patrono de los miembros para el fin exclusivo de realizar dichos pagos de beneficios  
14 y cubrir gastos.

15           (17) Asociaciones de fondos de retiro de maestros, de índole puramente local,  
16 si:

17           ~~(a)~~ (i) Ninguna parte de sus utilidades netas redundante (que no sea mediante el  
18 pago de beneficios por retiro) a beneficio de algún accionista o individuo particular.

19           ~~(b)~~ (ii) Sus ingresos consisten exclusivamente de cantidades recibidas de  
20 tributación pública, de cantidades recibidas de cuotas impuestas sobre los sueldos de  
21 los maestros y de ingresos procedentes de inversiones.

*MCS*

1           (18) Asociaciones voluntarias y benéficas de empleados que provean para el  
2 pago de beneficios de vida, enfermedad o accidente, u otros beneficios, a los  
3 miembros de dicha asociación, a sus dependientes o a sus beneficiarios designados,  
4 si:

5           (a) (i) La admisión a la matrícula de dicha asociación está limitada a individuos  
6 que son funcionarios o empleados del Gobierno de Puerto Rico o cualquier  
7 instrumentalidad o subdivisión política del mismo, o de los Estados Unidos de  
8 América o de sus agencias o instrumentalidades, prestando servicios en Puerto Rico.

9           (b) (ii) Ninguna parte de las utilidades netas de dicha asociación redunda que  
10 no sea mediante dichos pagos en beneficio de cualquier accionista o individuo  
11 particular.

12           (19) Sujeto a los requisitos de la Ley ~~núm.~~ Núm. 148 de 10 de mayo de 1948, de  
13 según enmendada, conocida como "Ley de Exención Contributiva a Instituciones para la  
14 Enseñanza de las Bellas Artes" ~~según enmendada~~, cualquier institución, colegio,  
15 academia o escuela acreditada por el Departamento de Educación para la enseñanza  
16 de las bellas artes.

17           (20) Cualquier fideicomiso que forme parte de un plan de un patrono de  
18 bonificación en acciones, de pensiones o de participación en ganancias para beneficio  
19 exclusivo de sus empleados o de los beneficiarios de ~~éstos~~ estos, y cualquier asociación  
20 de empleados públicos o privados que provea beneficios similares a sus miembros y  
21 ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde, en forma que no sea mediante el  
22 pago de dichos beneficios, en beneficio de algún accionista o individuo particular,

*MS*

1 constituida u organizada bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de  
2 América siempre que dicho fideicomiso o asociación califique como entidad exenta  
3 de contribución sobre ingresos bajo el Código Federal de Rentas Internas.

4 (21) Las asociaciones de fines no ~~peculiaris~~ pecuniarios que provean  
5 viviendas para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados que cualifiquen  
6 como tales bajo las Secciones 221(d)(3) o 236 de la " Ley Nacional de Hogares ~~(Pub.~~  
7 ~~L. 73-479, 48 Stat. 1246, Pub. L. 90-448, 82 Stat. 476, 498), de 1974" (P.L. 93-383, 88 Stat.~~  
8 659) , cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

9 (22) Las asociaciones de fines no ~~peculiaris~~ pecuniarios que provean  
10 viviendas para alquiler a personas mayores de ~~62~~ sesenta y dos (62), años siempre que  
11 dichas corporaciones cualifiquen bajo la ~~Artículo~~ Sección 202 [203] de la " Ley  
12 Nacional de Hogares ~~, según enmendada (Pub. L. 86-372, 73 Stat. 654) de 1974" (P.L.~~  
13 93-383, 88 Stat. 659), cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de  
14 Puerto Rico.

15 (23) Los talleres de artesanía, y los talleres de artes plásticas cuando su  
16 ingreso bruto anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares ~~(\$50,000)~~, cuando  
17 sean operados directamente por el artesano o artista en el ejercicio de su oficio,  
18 aunque tuvieren el concurso de más de un artesano o artista, ya se haga la venta al  
19 por mayor o al detal.

20 (24) Una entidad bancaria internacional que ha sido debidamente autorizada  
21 bajo la Ley ~~núm.~~ Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como  
22 "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional".

*MCS*

1 (25) Los intereses sobre obligaciones del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de  
2 Puerto Rico, sus instrumentalidades y ~~Municipios~~ municipios, así como sobre las  
3 obligaciones del Gobierno de ~~los~~ Estados Unidos de América, y sus respectivas  
4 instrumentalidades y subdivisiones políticas.

5 (26) Las ganancias realizadas como resultado de transacciones exentas del  
6 pago de contribuciones sobre ingresos bajo ~~la Artículo 112 de~~ la Ley Núm. 1-2011,  
7 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

8 (27) Los ingresos, no atribuibles a operaciones en Puerto Rico, de  
9 corporaciones exentas bajo la Ley ~~núm.~~ Núm. 8 de ~~34~~ 24 de enero de 1987, según  
10 enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", y leyes de  
11 incentivos industriales anteriores, de conformidad con las disposiciones de las  
12 Secciones 936 y 482 del Código de Rentas Internas Federal.

13 (28) Los ingresos descritos en la Artículo 2(j) de la Ley ~~núm.~~ Núm. 8 de ~~34~~ 24  
14 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de  
15 Puerto Rico" del Título 13 y las leyes anteriores de incentivos industriales recibidos o  
16 devengados por concesionarios de exención contributiva bajo dichas leyes.

17 (29) Desarrollo de proyectos de construcción o rehabilitación de vivienda de  
18 interés social, según dispone la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada,  
19 conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva  
20 Operación de Vivienda". Los municipios tendrán la facultad de conceder dicha  
21 exención, y de otorgarse la misma, ~~ésta~~ esta podrá ser total o parcial, según lo apruebe  
22 la ~~legislatura municipal~~ Legislatura Municipal mediante ordenanza.

*MS*

1           (30) Asociaciones de titulares de derechos de multipropiedad o clubes  
2 vacacionales, organizados según las disposiciones de la Ley 204-2016, conocida como  
3 “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”, independientemente de si los  
4 derechos de multipropiedades de dichos titulares son de naturaleza contractual o si  
5 constituyen un tipo especial de propiedad.

6           (31) Exclusivamente el ingreso derivado de la actividad de exportación  
7 generada de empresas localizadas en una Zona de Comercio Exterior, incluyendo el  
8 ingreso que generen los productos utilizados en el proceso de manufactura, mezcla o  
9 embalaje realizado dentro de la zona, establecida conforme a lo dispuesto en el Acta  
10 de Zonas de Comercio Exterior de 1934 (19 U.S.C. 819a), por una entidad incorporada  
11 bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico o por una compañía autorizada a hacer  
12 negocios en Puerto Rico, excluyendo a las compañías dedicadas a la compra y venta  
13 de crudo y sus derivados, cuyas operaciones se lleven a cabo a tenor con lo dispuesto  
14 en el Acta de Zonas de Comercio Exterior, supra.

15           (32) Todo volumen de negocios generado a través de la compra y reventa  
16 (transferencia) de bienes a las cadenas voluntarias de detallistas y servicios que  
17 constituyen la entidad al detal organizados según las disposiciones de la Ley ~~núm.~~  
18 Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada , conocida como “Ley  
19 Antimonopolística de Puerto Rico”, y debidamente certificados por ~~la Administración~~  
20 ~~de Fomento Comercial~~ el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esta  
21 exención es únicamente a los efectos de evitar la doble tributación por concepto de

*MCS*

1 patentes municipales debido a que el detallista miembro de la entidad estará  
2 tributando sobre dichos ingresos al momento de vender los mismos al detal.

3 (33) Toda planta o industria que se dedique al procesamiento de atún cuando  
4 ~~éstas~~ estas tengan trescientos (300) o más empleados en una misma instalación física.

5 (34) Los ingresos por concepto de renta recibidos por los dueños de  
6 propiedades adquiridas del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o la  
7 Administración de Vivienda Pública, en o después del 1 de agosto de 2008, para su  
8 rehabilitación como parte de un programa de financiamiento mixto conforme a la  
9 subparte F de la parte 941 del tomo 24 del Código Federal de Regulaciones (24 C.F.R.  
10 941 ~~Subpart~~ subparte F) en la medida en que continúen operando, conforme a la  
11 reglamentación federal aquí citada y el Departamento de la Vivienda así lo certifique.

12 (35) Los ingresos por concepto de rentas generadas por los dueños de  
13 proyectos de vivienda de interés social o residenciales públicos adquiridas del  
14 Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o la Administración de Vivienda Pública  
15 que hayan sido financiados mediante el programa de New Market Tax Credits, bajo  
16 las disposiciones legales federales establecidas en la Ley Pública 106- 554 (P. L. 106-  
17 554, 114 Stat. 2763) y cualquier ley posterior que extienda su vigencia, en la medida  
18 en que continúen operando conforme a la ley federal aquí citada.

19 Artículo ~~7.177~~: 7.207 – Radicación de ~~declaración~~: Declaración

20 (a) Fecha para la declaración: –

21 (1) Regla general: – Toda persona sujeta al pago de patente o su agente  
22 autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se

*MS*

1 dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de  
2 abril de cada año contributivo.

3 ~~Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará~~  
4 ~~obligada a rendir, bajo juramento prestado ante cualquier funcionario municipal o~~  
5 ~~del Gobierno de Puerto Rico autorizado para ello, una declaración en la forma o~~  
6 ~~modelo que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales mediante la~~  
7 ~~reglamentación que apruebe al efecto. Si el volumen de negocio de la persona sujeta~~  
8 Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una  
9 declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante  
10 la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración  
11 ha sido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169 y cuando el volumen de  
12 negocios de la persona sujeta al pago de la patente no exceda de tres millones (3,000,000) de  
13 dólares anuales. ~~al pago de la patente no excede de tres millones (3,000,000) de dólares~~  
14 ~~anuales.~~

15 (A) (b) Volumen de venta menores de tres millones (3,000,000) de dólares  
16 ~~(\$3,000,000)~~ anuales. – Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos  
17 brutos y gastos de operación según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para  
18 fines de la planilla de contribución sobre ingresos. Estos documentos deberán estar  
19 acompañados de una certificación del contribuyente de que los mismos son una copia  
20 fiel y exacta de los radicados ante el Departamento de Hacienda en la planilla de  
21 contribución sobre ingresos. La referida certificación, que se acompañará junto con la  
22 declaración sobre volumen de negocios, deberá realizarse en un formulario diseñado

*MCS*

1 y aprobado por la oficina de Asuntos Municipales y la misma será parte de la  
2 declaración. Toda declaración que no cumpla con este requisito de ley se considerará  
3 como no radicada.

4 La información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos será  
5 considerada de carácter confidencial; y todas las penalidades, violaciones y  
6 restricciones relacionadas al uso de dicha información, que dispone ~~el~~ la Ley 1-2011,  
7 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"  
8 ~~1994, según enmendado~~, aplicarán a los empleados municipales y a cualquier persona  
9 que tenga acceso a dicha información.

10 ~~(B)~~ (c) Volumen de venta en exceso de tres millones (3,000,000) de dólares  
11 ~~(\$3,000,000)~~ anuales. —

12 ~~(i)~~ (1) Estados financieros auditados por un contador público autorizado con  
13 licencia expedida por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. El no  
14 acompañar los estados financieros con la declaración de volumen de negocios se considerará  
15 como no radicada. Para efectos de ~~esta ley~~ este Código, por estados financieros auditados  
16 se entenderá un estado de situación, un estado de ganancias y pérdidas, y un estado  
17 de flujos de efectivo y las respectivas notas a los estados financieros, e

18 ~~(ii)~~ (2) información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros  
19 récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los  
20 procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros  
21 realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico que  
22 establezca lo siguiente:

*MCS*

1        ~~(I)~~ (i) El total de ingresos brutos devengados por la prestación de cualquier  
2 servicio o la venta de cualquier bien (ventas brutas) u otra actividad de negocios;

3        ~~(II)~~ (ii) un desglose de las partidas que componen el renglón de otros ingresos;

4        ~~(III)~~ (iii) en caso de ventas de tiendas y casas de comercio, además de lo anterior,  
5 el total de las devoluciones;

6        ~~(IV)~~ (iv) en caso de estaciones de gasolina, el número de galones de gasolina  
7 vendidos y lo indicado en el (I) y (II) anterior.

8        ~~(V)~~ (v) para los negocios que operen bajo un decreto o concesión de exención  
9 contributiva, un detalle de las partidas de ingresos generadas por la operación exenta  
10 y aquellas generadas por una operación tributable, si alguna.

11        La información suplementaria dispuesta en esta cláusula ~~(ii)~~ (2) será presentada  
12 únicamente en el formulario de recopilación de datos “Data Collection Form” del  
13 Departamento de Hacienda. No obstante, el Departamento de Hacienda deberá  
14 proveer acceso a los ~~Municipios~~ municipios a toda la información suplementaria  
15 dispuesta en esta cláusula ~~(ii)~~ (2). A tales fines, deberá garantizarle a cada ~~Municipio~~  
16 municipio, acceso mediante mecanismos electrónicos.

17        El requisito de este apartado (c) será satisfecho si el negocio, a su opción, presenta en  
18 sustitución del Estado Financiero Auditado, un Informe de Procedimientos Previamente  
19 Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation)  
20 preparado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico,  
21 que inspeccione y confirme lo descrito en el inciso (2) de este apartado (c). Se ordena al  
22 Departamento de Hacienda que al momento de diseñar el Informe de Procedimientos

*MS*

1 Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) y/o el Informe de Cumplimiento  
 2 (Compliance Attestation) requerido por la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según  
 3 enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" tome  
 4 en consideración la información necesaria para que el municipio lleve a cabo su función  
 5 fiscalizadora.

6 Salvo aquellas operaciones de negocios que exceptúe el ~~Municipio~~ municipio  
 7 mediante reglamentación, de acuerdo a lo dispuesto en ~~esta ley~~ este Código, toda  
 8 declaración deberá venir acompañada de los documentos que se describen a  
 9 continuación, según corresponda:

10 (2) (d) Prórroga. — ~~El Director de Finanzas podrá conceder una prórroga para~~  
 11 El Director de Finanzas concederá una prórroga automática para rendir la declaración  
 12 ~~mediante aquellas reglas y reglamentos que la oficina de Asuntos Municipales~~  
 13 ~~prescriba. La concesión de la prórroga no exime a la persona~~ rendir la declaración  
 14 mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca.  
 15 El Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un  
 16 término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento  
 17 con el municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente,  
 18 por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha  
 19 prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera ~~del país~~ de Puerto Rico,  
 20 ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.

21 (3) (e) El ~~Municipio~~ municipio a su discreción exigirá a la persona, empresa o  
 22 institución sujeta al pago de la patente que deberá al momento de radicar la

*MCS*

1 declaración de volumen de negocios presentar evidencia de que está al día en el pago  
2 de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble o que tiene un plan de pago  
3 vigente. Además, que ha radicado la planilla de bienes muebles debidamente  
4 cumplimentada si se tratara de un bien de esta naturaleza.

5 ~~(b)~~ (f) A quién rendir las declaraciones. – Las declaraciones deberán ser  
6 rendidas al Director de Finanzas en donde está localizada la casa u oficina principal  
7 y una copia de dicha declaración deberá ser rendida al Director de Finanzas de cada  
8 ~~Municipio~~ municipio en donde la persona haya recibido o devengado ingresos ~~sujeto~~  
9 sujetos a la patente impuesta por autorización de este Capítulo.

10 Artículo ~~7.178.~~ 7.208 – Pago de la ~~patente.~~ Patente

11 Toda persona sujeta al pago de patente que impone ~~esta ley~~ este Código pagará  
12 a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o  
13 industrias la patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará  
14 por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año  
15 económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año  
16 inmediatamente anterior, según se dispone en la Artículo ~~7.006~~ 7.204 “ (Cómputo de  
17 la patente” ) de este Capítulo, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que  
18 se pagará, según lo dispuesto en este Capítulo en su Artículo ~~7.011~~ 7.210 “ ( Comienzo  
19 de industrias o negocios sujetos a patente” ).

20 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se  
21 dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre  
22 el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o

*MS*

1 industria en los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes  
2 vencerán en plazos semestrales el ~~1ro~~ primero (1ero) de julio y el 2 de enero de cada  
3 año.

4 Artículo ~~7.179~~ 7.209 – Certificado y ~~pago de patente.~~ Pago de Patente

5 Una vez satisfecho el primer plazo de la patente impuesta por ~~esta ley~~ este  
6 Código, el Director de Finanzas del municipio que impone la patente extenderá a la  
7 persona un número permanente que se inscribirá en la patente debidamente firmada  
8 por dicho Director de Finanzas o por un funcionario por él designado, como  
9 evidencia de que la persona está debidamente inscrita en el registro de patentes del  
10 municipio correspondiente. Dicha patente deberá fijarse en sitio visible en la oficina  
11 del establecimiento o negocio que corresponda. Si la persona no cumpliere con lo  
12 antes dispuesto incurrirá en delito menos grave y podrá ser condenada a una multa  
13 de quinientos (500) dólares ~~(500)~~ o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses,  
14 o ambas, a discreción del ~~tribunal~~ Tribunal independientemente de todas las  
15 penalidades que se puedan imponer bajo otras secciones de este Código.

16 Será obligación de toda persona natural o jurídica sujeta a las disposiciones de  
17 este Código presentar evidencia del pago de la patente municipal correspondiente  
18 previo a la renovación de una licencia o colegiación expedida por una agencia  
19 reguladora, cuasi pública o privada, autorizada por ley o por el Gobierno de Puerto  
20 Rico.

21 Cuando el Director de Finanzas o su personal autorizado determine conceder  
22 una prórroga para el pago de la patente, se acuerde un plan de pago, o el

*MS*

1 contribuyente se acoja a cualquier beneficio concedido por ley, éste tendrá que emitir  
 2 un certificado que contenga el acuerdo o los acuerdos alcanzados. Dicho certificado  
 3 constituirá una evidencia provisional que será suficiente para que se le pueda expedir  
 4 al contribuyente la licencia o colegiación que esté solicitando.

5 Artículo ~~7.180~~ 7.210 – Comienzo de ~~industrias o negocios sujetos a patente.~~

6 Industrias o Negocios Sujetos a Patente

7 Toda persona que comenzare cualquier industria o negocio de nueva creación  
 8 sujeta al pago de patente estará obligada a notificarlo al Director de Finanzas del  
 9 ~~Municipio~~ municipio correspondiente, a más tardar treinta (30) días después de  
 10 comenzar tal actividad. El Director de Finanzas le extenderá una patente provisional  
 11 exenta de pago por el semestre correspondiente a aquél en que comienza dicha  
 12 actividad. Al comienzo del próximo semestre, dicha persona radicará una declaración  
 13 computada en la forma dispuesta en este Capítulo y pagará, al momento de radicarla,  
 14 la totalidad del importe de la patente correspondiente a dicho semestre. Para los  
 15 semestres sucesivos, la patente se computará en la forma dispuesta en la antedicha  
 16 Artículo ~~7.006~~ 7.204 “ ( Cómputo de la patente ) ” de este Capítulo y se pagará  
 17 conforme se dispone en la Artículo ~~7.010~~ 7.208 “ (Pago de la patente) ” de este  
 18 Capítulo.

19 La ~~oficina de Asuntos Municipales~~ Oficina de Gerencia Municipal establecerá  
 20 mediante reglamento, requisitos uniformes de documentación a ser sometida con la  
 21 notificación descrita en este Artículo. No obstante, la autoridad concedida a los  
 22 Directores de Finanzas de los ~~Municipios~~ municipios para inspeccionar libros y cosas,

*MS*

1 y tomar declaraciones y juramentos, no vendrá menoscabada. Los Directores de  
2 Finanzas no impondrán otros requisitos de documentación para registro inicial que  
3 sean diferentes a aquellos que la ~~oficina de Asuntos Municipales~~ Oficina de Gerencia  
4 Municipal establezca.

5 La persona que no haga la notificación que requiere este Artículo, a menos que  
6 se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no se debe a descuido  
7 involuntario incurrirá en delito menos grave y podrá ser condenada a una multa de  
8 quinientos (500) dólares o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas  
9 penas a discreción del ~~tribunal~~ Tribunal, independientemente de otras penalidades  
10 que se le puedan imponer bajo otras secciones de este Código.

11 En el caso de firmas exentas bajo las disposiciones de leyes de incentivos  
12 industriales o contributivas, la fecha de comienzo de operaciones establecidas por la  
13 Oficina de Exención Contributiva Industrial será utilizada como la fecha de comienzo  
14 de industria o negocio. Los negocios exentos deberán cumplir con las demás  
15 disposiciones de ~~esta ley~~ este Código para acogerse a los beneficios que ~~éstas~~ estas  
16 proveen.

17 Artículo ~~7.181.~~ 7.211 – Autorización para ~~suministrar información.~~ Suministrar  
18 Información

19 El Secretario de Hacienda y cualesquiera otras agencias o instrumentalidades  
20 del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico quedan autorizados para facilitar  
21 al Director de Finanzas o al Recaudador Oficial, a instancias de ~~éstos~~ estos, aquella  
22 información de las planillas de la contribución sobre ingresos o de cualquier otra

*MS*

1 documentación que sea necesaria para determinar la patente que se autoriza imponer  
2 y cobrar por este Código.

3 Artículo ~~7.182~~ 7.212 – Tasación y ~~cobro de deficiencia~~ Cobro de Deficiencia –

4 Definición de ~~términos.~~ Términos

5 (a) Deficiencia. – Según se emplea en este Código con respecto a la patente  
6 impuesta por las mismas, "deficiencia" significa el monto por el cual la patente que se  
7 autoriza a imponer y cobrar excede:

8 (1) La suma de:

9 ~~(A)~~ (i) La cantidad declarada como patente por la persona en su declaración, si  
10 dicha persona rindió una declaración y declaró en la misma alguna cantidad como  
11 patente, más

12 ~~(B)~~ (ii) las cantidades previamente tasadas, o cobradas sin tasación, como  
13 deficiencia, menos

14 ~~(2)~~ (iii) el monto de las reducciones hechas, según se define en el apartado (b)  
15 de ~~esta~~ este Artículo.

16 (b) Reducción. – El término "reducción" significa aquella parte de una  
17 reducción, crédito, reintegro u otro reembolso, que se hiciere por razón de que la  
18 patente que autorizan a imponer este Código es menor que el exceso de la cantidad  
19 especificada en el apartado (a)(1) sobre el monto de reducciones previamente hechas.

20 Artículo ~~7.183~~ 7.213 – Tasación y ~~cobro de deficiencia~~ Cobro de Deficiencia –

21 Procedimiento en ~~general.~~ General

*MCS*

1 (a) Notificación de deficiencia y recursos de la persona. — Salvo lo que de  
2 otro modo se disponga en este Código:

3 (1) Si en el caso de cualquier persona el Director de Finanzas determinare  
4 que hay una deficiencia con respecto a la patente impuesta por autorización de este  
5 Código, el Director de Finanzas notificará a la persona dicha deficiencia por correo  
6 certificado, y la persona podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del  
7 depósito en el correo de dicha notificación o dentro de la prórroga que a tal fin le  
8 concede el Director de Finanzas, solicitar de ~~éste~~ este, por escrito, la reconsideración  
9 de dicha deficiencia o pedir una vista administrativa en relación con la misma. Si la  
10 persona no solicitare reconsideración en la forma y dentro del término aquí dispuesto,  
11 o si habiéndola solicitado, se confirmare en todo o en parte la deficiencia notificada,  
12 el Director de Finanzas notificará por correo certificado, en ambos casos, su  
13 determinación final a la persona con expresión del monto de la fianza que deberá  
14 prestar la persona si deseara recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra  
15 dicha determinación de deficiencia. Tal fianza no deberá exceder del monto de la  
16 patente, más intereses sobre la deficiencia computados por el ~~período~~ periodo de un  
17 año adicional al nueve por ciento (9%) anual.

18 (2) Cuando una persona no estuviere conforme con una determinación final  
19 de deficiencia notificada por el Director de Finanzas en la forma provista en el párrafo  
20 (1), dicha persona podrá recurrir contra esa determinación ante el Tribunal de  
21 Primera Instancia, radicando demanda en la forma provista por ley dentro del  
22 término de treinta (30) días a partir de la fecha del depósito en el correo de la

*MS*

1 notificación de la determinación final, previa prestación de fianza a favor del Director  
2 de Finanzas, ante éste este, y sujeta a su aprobación por el monto expresado en la  
3 mencionada notificación de la determinación final; Disponiéndose, sin embargo, que  
4 la persona podrá pagar la parte de la patente con la cual estuviere conforme y litigar  
5 el resto, en el cual caso la fianza no excederá del monto de la patente que se litigue,  
6 más los intereses sobre la deficiencia computados en la forma provista en el párrafo  
7 (1). En el caso de una persona que falleciere en o después de la fecha del depósito en  
8 el correo de la notificación de la determinación final, pero antes de expirar el  
9 mencionado término de treinta (30) días, el término que tendrán sus herederos o  
10 representantes legales para prestar la fianza aquí exigida y para recurrir ante el  
11 Tribunal de Primera Instancia será de sesenta (60) días a partir de la fecha del depósito  
12 en el correo de la notificación de la determinación final de deficiencia. Salvo lo de otro  
13 modo dispuesto en este párrafo, tanto la prestación de la fianza por el monto  
14 expresado por el Director de Finanzas en la notificación de la determinación final  
15 como la radicación de la demanda en el Tribunal de Primera Instancia, ambas cosas  
16 dentro del término anteriormente provisto, serán requisitos sin el cumplimiento de  
17 los cuales el Tribunal de Primera Instancia no podrá conocer el asunto.

18 (3) La persona podrá radicar la demanda a que se refiere el párrafo (2) ~~inciso~~  
19 en la sala del Tribunal de Primera Instancia a la cual corresponda el ~~Municipio~~  
20 municipio de su residencia, y no obstante cualesquiera otras disposiciones de ley sobre  
21 traslado de causas o lugar de juicio, tendrá derecho, por razón de la conveniencia de  
22 los testigos, a que su caso se litigue en dicha sala del Tribunal de Primera Instancia.

*MS*

1           (4) Si la persona no pudiere prestar la fianza por el monto requerido por el  
2 Director de Finanzas, o no pudiese prestar fianza, o si habiéndola prestado por el  
3 monto requerido el Director de Finanzas la hubiere rechazado antes de radicarse la  
4 demanda, la persona podrá, no obstante, radicar su demanda en el Tribunal de  
5 Primera Instancia dentro del término anteriormente provisto, pero en tales casos  
6 deberá acompañar dicha demanda con una solicitud que será notificada al Director  
7 de Finanzas junto con la demanda, para que el Tribunal de Primera Instancia reduzca  
8 el monto de la fianza, o le exonere de prestarla, o apruebe la fianza prestada, según  
9 sea el caso, exponiendo las razones que tuviere para ello. Dentro de diez (10) días a  
10 partir de la fecha en que fuere notificado de la solicitud de la persona sobre reducción,  
11 exoneración o aprobación de fianza, o dentro de cualquier prórroga que a tal fin le  
12 conceda el ~~tribunal~~ Tribunal, el Director de Finanzas deberá radicar en el ~~tribunal~~  
13 Tribunal las objeciones que tuviere contra dicha solicitud de la persona, después de lo  
14 cual el ~~tribunal~~ Tribunal celebrará una audiencia y oirá a las partes sin entrar en los  
15 méritos de la deficiencia notificada y dictará resolución, bien sosteniendo el monto  
16 de la fianza, reduciendo el mismo, bien exonerando a la persona de la prestación de  
17 la fianza, o bien aprobando la fianza que rechazó el Director de Finanzas u ordenando  
18 a la persona que preste otra.

19           (5) Si la persona hubiere prestado fianza por el monto requerido y antes de  
20 radicar su demanda dicha fianza no hubiere sido desaprobada, el Director de  
21 Finanzas tendrá un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que fuere  
22 notificado de la demanda para radicar ante el ~~tribunal~~ Tribunal, con notificación a la

*MS*

1 persona, las objeciones que tuviere contra la fianza así prestada, y si dichas objeciones  
2 no fueren hechas dentro del término de treinta (30) días antes mencionado o de  
3 cualquier prórroga que a tal fin le concede el ~~tribunal~~ Tribunal se entenderá que la  
4 fianza ha sido aprobada por el Director de Finanzas. Si el Director de Finanzas  
5 objetare dicha fianza, la persona deberá radicar su contestación a dichas objeciones  
6 dentro de diez (10) días a partir de la fecha en que fuere notificado de las mismas, o  
7 dentro de cualquier prórroga que a tal fin le concede el ~~tribunal~~ Tribunal, después de  
8 lo cual el ~~tribunal~~ Tribunal celebrará una audiencia y oirá a las partes sobre las  
9 objeciones a la fianza sin entrar en los méritos de la deficiencia y dictará resolución  
10 bien sosteniendo la fianza prestada por la persona o bien exigiéndole que preste otra  
11 en la forma y con las garantías que el ~~tribunal~~ Tribunal determine.

12 (6) En todos los casos en que el ~~tribunal~~ Tribunal determine que la persona  
13 debe prestar una fianza, la misma será sometida al Director de Finanzas para su  
14 aprobación dentro de un término razonable fijado por el ~~tribunal~~ Tribunal de acuerdo  
15 con las circunstancias de cada caso, que en ningún momento deberá exceder de  
16 sesenta (60) días a partir de la fecha en que la resolución del ~~tribunal~~ Tribunal fijando  
17 dicha fianza sea firme y ejecutoria. Si el Director de Finanzas no objetare la fianza así  
18 sometida dentro de treinta (30) días o dentro de cualquier prórroga que a tal fin le  
19 conceda el ~~tribunal~~ Tribunal se entenderá que la misma ha sido aprobada por él.

20 (7) Si la persona no acompañare la demanda con la solicitud requerida por  
21 el párrafo (4) para que se reduzca el monto de la fianza, o para que se le exonere de  
22 prestarla, o para que se apruebe la fianza prestada; o dejare de contestar las objeciones

*MCS*

1 del Director de Finanzas a cualquier fianza hechas después de estar el caso ante el  
2 ~~tribunal~~ Tribunal, o de comparecer a la vista en relación con cualquier fianza; o dejare  
3 de prestar cualquier fianza requerida por el ~~tribunal~~ Tribunal dentro del término que  
4 se le haya concedido; o no radicare su demanda en el Tribunal de Primera Instancia  
5 dentro del término prescrito para ello; o de otro modo no prestare fianza dentro de  
6 dicho término para recurrir ante el ~~tribunal~~ Tribunal; o dejare de cumplir con  
7 cualquiera de los requisitos impuestos por este inciso para que el Tribunal de Primera  
8 Instancia pueda conocer del asunto, será causa suficiente para que la demanda sea  
9 archivada. En los casos en que la sentencia de archivo sea dictada por el fundamento  
10 que la persona ha dejado de prestar cualquier fianza requerida por el ~~tribunal~~ Tribunal  
11 en virtud de resolución para cuya revisión se concede aquí el recurso de certiorari,  
12 dicha sentencia de archivo será final y firme.

13 (8) Las decisiones del Tribunal de Primera Instancia en los méritos sobre  
14 cualquier incidente de fianza, así como sus decisiones conociendo o negándose a  
15 conocer un asunto por alegado incumplimiento por parte de la persona de los  
16 requisitos establecidos en este inciso para que el ~~tribunal~~ Tribunal pueda conocer del  
17 asunto, serán inapelables, pero cualquier parte afectada podrá dentro de diez (10)  
18 días a partir de la fecha en que fuere notificada de dicha decisión, solicitar revisión  
19 de la misma por el Tribunal Supremo mediante recurso de certiorari.

20 (9) Las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia dictadas en los  
21 méritos de la deficiencia podrán ser apeladas al foro apelativo con facultad para  
22 conocer en dicha apelación de acuerdo y conforme a lo dispuesto en la Ley 201-2003,

*MS*

1 según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico de 2003", debiendo hacerse tal apelación en la forma y dentro del término  
3 provisto por las reglas adoptadas para tales fines, con sujeción, además, a los  
4 requisitos impuestos por el inciso (b) de este Artículo. En los casos que la sentencia  
5 del Tribunal de Primera Instancia determine que existe una deficiencia, se ordenará  
6 la radicación de un cómputo de la patente y dicha sentencia no se considerará final,  
7 y el término apelativo no comenzará a contar para las partes sino a partir de la fecha  
8 del archivo en autos de la notificación a la persona y al Director de Finanzas de la  
9 resolución del Tribunal de Primera Instancia aprobado el cómputo de la patente  
10 determinada por dicho ~~tribunal~~ Tribunal.

11 (10) No se hará la tasación con respecto a la patente impuesta por  
12 autorización de este Código, ni se comenzará o tramitará procedimiento de apremio  
13 o procedimiento en corte para su cobro, antes que la notificación de la determinación  
14 final a que se refiere el párrafo (1) haya sido enviada por correo certificado a la  
15 persona, ni hasta la expiración del término concedido por ~~esta ley~~ este Código al  
16 contribuyente para recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha  
17 determinación final, ni en caso de haberse recurrido ante el Tribunal de Primera  
18 Instancia, hasta que la sentencia del ~~tribunal~~ Tribunal sea firme. No obstante, las  
19 disposiciones del inciso (a) del Artículo ~~7.046~~ 7.244 " (Prohibición de recursos para  
20 impedir la tasación o el cobro) " de este Capítulo, dicha tasación, o el comienzo de  
21 dicho procedimiento de apremio o procedimiento en corte durante el período en que  
22 aquí se prohíben, podrán ser impedidos o anulados mediante procedimiento judicial.

*MCS*

1 (b) Cobro de la deficiencia después de recurso ante el Tribunal de Primera  
2 Instancia. —

3 (1) Regla general. — Si la persona recurriere ante el Tribunal de Primera  
4 Instancia contra una determinación final de deficiencia y dicho ~~tribunal~~ Tribunal  
5 dictare sentencia declarándose sin facultad para conocer del asunto o determinando  
6 que existe una deficiencia, la deficiencia final determinada por el Director de Finanzas  
7 o la deficiencia determinada por el ~~tribunal~~ Tribunal, según fuere el caso, será tasada  
8 una vez que la sentencia sea firme y deberá pagarse mediante notificación y  
9 requerimiento del Director de Finanzas. Ninguna parte de la cantidad determinada  
10 como deficiencia por el Director de Finanzas, pero rechazada como tal por decisión  
11 firme del Tribunal de Primera Instancia, será tasada o cobrada mediante  
12 procedimiento de apremio o mediante procedimiento en corte con o sin tasación.

13 (2) En caso de apelación. — Cuando una persona apelare de la sentencia del  
14 Tribunal de Primera Instancia determinando una deficiencia, vendrá obligada a  
15 pagar la totalidad de la deficiencia así determinada dentro del término para apelar, y  
16 el incumplimiento de dicho requisito de pago, excepto como se dispone más adelante  
17 en los párrafos (3) y (4), privará al foro apelativo que corresponda, de acuerdo a la  
18 Ley ~~Núm.~~ 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado  
19 Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, de facultad para conocer de la apelación en  
20 sus méritos. Si el foro apelativo resolviere que no existe la deficiencia determinada  
21 por el Tribunal de Primera Instancia o parte de la misma, y la persona hubiere pagado  
22 total o parcialmente dicha deficiencia al apelar, el Director de Finanzas procederá a

*MS*

1 reintegrarle con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el ~~Municipio~~ municipio,  
2 la cantidad que procede de conformidad con la sentencia del foro apelativo, más  
3 intereses al seis por ciento (6%) anual sobre el monto a reintegrarse computados  
4 desde la fecha del pago. Si el Director de Finanzas apelare de la sentencia del Tribunal  
5 de Primera Instancia determinando que no existe deficiencia en todo o en parte, o si  
6 habiendo apelado la persona ésta no hubiere pagado la totalidad de la patente, en  
7 cualquiera de dichos casos en que la sentencia del foro apelativo fuere favorable al  
8 Director de Finanzas, la deficiencia determinada en apelación, o la parte de la misma  
9 no pagada, será tasada y deberá pagarse mediante notificación y requerimiento del  
10 Director de Finanzas.

11 (3) En el caso de una persona que apelare de la sentencia del Tribunal de  
12 Primera Instancia determinando una deficiencia y no pudiese cumplir con el requisito  
13 del pago de la deficiencia, o sólo pudiese pagar parte de la deficiencia, el Tribunal de  
14 Primera Instancia podrá ordenar, siempre que la apelación envuelva una cuestión  
15 sustancial y con sujeción a lo que más adelante se dispone, que la apelación siga su  
16 curso hasta la disposición final de la misma en los méritos sin el pago total de dicha  
17 deficiencia. En tal caso la persona radicará con su escrito de apelación en el Tribunal  
18 de Primera Instancia una petición fundada, exponiendo las razones por las cuales no  
19 puede pagar la deficiencia en todo o en parte, y los fundamentos en que se basa para  
20 sostener que la apelación envuelve una cuestión sustancial; si el Tribunal de Primera  
21 Instancia determinare que la persona no puede pagar la deficiencia, o que sólo puede

*MS*

1 pagar parte de la misma, y que la apelación envuelve una cuestión sustancial,  
2 ordenará en lugar del pago total, según sea el caso,

3       (A) (i) Que la apelación siga su curso bajo la fianza prestada para acudir al  
4 Tribunal de Primera Instancia si ésta fuere suficiente para responder de la deficiencia  
5 que en definitiva se determine y de sus intereses; o

6       (B) (ii) que la persona preste una nueva fianza, a satisfacción del ~~tribunal~~  
7 Tribunal, en cantidad suficiente para responder de la deficiencia y de sus intereses por  
8 un período razonable; o

9       (C) (iii) que la persona pague parte de la deficiencia y la parte no pagada se  
10 afiance en cualquiera de las formas anteriormente provistas en los incisos (A) (i) y (B)  
11 (ii). En el caso de una persona que hubiere sido exonerada de prestar fianza para  
12 litigar la deficiencia en el Tribunal de Primera Instancia y que demostrare que no  
13 puede pagar la patente, ni prestar fianza, si la apelación envuelve una cuestión  
14 sustancial, el Tribunal de Primera Instancia dispondrá que la apelación siga su curso  
15 hasta la disposición final de la misma en los méritos sin requisito alguno de pago o  
16 de prestación de fianza.

17       (4) Si el Tribunal de Primera Instancia determina que la persona puede  
18 pagar la deficiencia, o parte de la misma, o que debe prestar una fianza, la persona  
19 deberá proceder al pago de la deficiencia o de la parte determinada, o a prestar la  
20 fianza dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que fuere  
21 notificada de la resolución del Tribunal de Primera Instancia a tales efectos, y el pago  
22 de la deficiencia, o de la parte determinada, o la prestación de fianza dentro de dicho

*MS*

1 término, perfeccionarán la apelación a todos los fines de ley. Si dentro de dicho  
2 término de treinta (30) días la persona no efectuare el pago, o no prestare la fianza  
3 requerida, o si habiendo prestado una fianza que no fuere aceptada no prestare otra  
4 dentro del término que le concediere el Tribunal de Primera Instancia, el foro  
5 apelativo no tendrá facultad para conocer de la apelación en los méritos y será  
6 desestimada. Las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia dictadas bajo las  
7 disposiciones de los párrafos (3) y (4) de este inciso no serán apelables, pero cualquier  
8 parte podrá, dentro de diez (10) días a partir de la fecha en que fuere notificada de  
9 cualquiera de dichas resoluciones, solicitar revisión de la misma al foro apelativo que  
10 corresponda de acuerdo a la Ley ~~Núm.~~ 201-2003, según enmendada, conocida como  
11 “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, mediante  
12 recurso de certiorari.

13 (c) En ausencia de recurso. — Si la persona no presentare demanda ante el  
14 Tribunal de Primera Instancia contra una determinación final de deficiencia  
15 ~~notificada~~ notificada en la forma provista en el inciso (a) de este Artículo, la  
16 deficiencia será tasada y deberá pagarse mediante notificación y requerimiento del  
17 Director de Finanzas.

18 (d) Renuncia de restricciones. — La persona tendrá en cualquier momento  
19 el derecho, mediante notificación por escrito archivada con el Director de Finanzas,  
20 de renunciar a las restricciones sobre la tasación y cobro de la totalidad o de cualquier  
21 parte de la deficiencia provista en este Artículo.

*MCS*

1 (e) Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia para aumentar la  
2 deficiencia, cantidades adicionales o adiciones a la patente. — El Tribunal de Primera  
3 Instancia tendrá facultad para redeterminar el monto correcto de la deficiencia  
4 aunque la cantidad así redeterminada sea mayor que el monto de la deficiencia  
5 notificada por el Director de Finanzas en la forma provista en el inciso (a) de este  
6 Artículo, y para determinar si deben imponerse cualesquiera cantidades adicionales  
7 o adiciones a la patente, siempre y cuando que el Director de Finanzas, o su  
8 representante, establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes  
9 de dictarse sentencia.

10 (f) Deficiencias adicionales restringidas. — Si el Director de Finanzas  
11 hubiere enviado por correo a la persona notificación de una deficiencia según se  
12 dispone en el inciso (a) de ~~esta~~ este Artículo y la persona hubiere recurrido ante el  
13 Tribunal de Primera Instancia dentro del término y en la forma provista por ~~esta ley~~  
14 este Código, el Director de Finanzas no tendrá derecho a determinar deficiencia  
15 adicional alguna con respecto al mismo año de contabilidad, en caso de fraude y  
16 excepto como se provee en el inciso (e) de ~~esta~~ este Artículo (referente a la facultad  
17 del Tribunal de Primera Instancia para determinar deficiencia) y el inciso (c) ~~de la~~ del  
18 Artículo 7.016 7.214 " (Tasación de patente en peligro) " Si la persona fuere notificada  
19 que debido a un error matemático aparece, de la faz de la declaración, una patente  
20 adeudada en exceso de ~~aquella declarada~~ aquella expresada en la declaración y que se  
21 ha hecho o se hará una tasación de la patente a base de lo que debió haber sido el  
22 monto correcto de la patente a no ser por el error matemático tal notificación no será

*MS*

1 considerada para los fines de este apartado o del ~~apartado~~ inciso (a) de ~~esta~~ este  
2 Artículo como una notificación de deficiencia, y la persona no tendrá derecho a  
3 radicar recurso ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha notificación, ni  
4 dicha tasación o su cobro estarán prohibidos por las disposiciones del ~~apartado~~ inciso  
5 (a) de ~~esta~~ este Artículo.

6 (g) Facultad del Tribunal de Primera Instancia sobre otros años de  
7 contabilidad. – El Tribunal de Primera Instancia al considerar una deficiencia  
8 respecto a cualquier año de contabilidad considerará aquellos pagos hechos  
9 relacionados con las patentes para otros años contributivos según fuere necesario  
10 para determinar correctamente el monto de dicha deficiencia pero al así hacerlo no  
11 tendrá facultad para resolver si la patente para cualquier otro año de contabilidad ha  
12 sido pagada en exceso o de menos.

13 (h) Prórroga para el pago de deficiencia. – Cuando se demostrare a  
14 satisfacción del Director de Finanzas que el pago de una deficiencia en la fecha  
15 prescrita para ello resultará en contratiempo indebido para la persona, el Director de  
16 Finanzas podrá conceder una prórroga para el pago de dicha deficiencia por un  
17 período que no exceda de dieciocho (18) meses y, en casos excepcionales, por un  
18 período adicional que no exceda de doce (12) meses. Si se concediere una prórroga,  
19 el Director de Finanzas podrá requerir de la persona que preste fianza por aquella  
20 cantidad, no mayor del doble del monto de la deficiencia y con aquellos fiadores que  
21 el Director de Finanzas juzgue necesario para asegurar el pago de la deficiencia de  
22 acuerdo con los términos de la prórroga. No se concederá prórroga alguna si la

*MS*

1 deficiencia se debiere a negligencia, a menosprecio intencional de las reglas y  
2 reglamentos o a fraude con la intención de evadir la patente.

3 (i) Dirección para notificar deficiencia. — En ausencia de notificación al  
4 Director de Finanzas bajo este Capítulo de la existencia de una relación fiduciaria, la  
5 notificación de una deficiencia con respecto a una patente impuesta por autorización  
6 de ~~esta ley~~ este Código será suficiente para los fines de dichas secciones si hubiere sido  
7 enviada por correo a la persona a su última dirección conocida, aún cuando dicha  
8 persona hubiere fallecido o estuviere legalmente incapacitada, o en el caso de una  
9 corporación o de una sociedad aún cuando ya no existieren.

10 Artículo ~~7.184.~~ 7.214 — Tasación de ~~patente en peligro.~~ Patente en Peligro

11 (a) Facultad para tasar: — Si el Director de Finanzas creyere que la tasación  
12 o el cobro de una deficiencia ha de peligrar por la demora, tasará inmediatamente  
13 dicha deficiencia junto con todos los intereses, cantidades adicionales o adiciones a la  
14 patente provistas por ~~esta ley~~ este Código y hará la notificación y requerimiento para  
15 el pago de la misma, no obstante ~~lo~~ lo dispuesto en este Capítulo.

16 (b) Tasación antes de notificarse la deficiencia: — Si una tasación bajo el  
17 apartado (a) fuere hecha antes de haberse notificado a la persona, ~~bajo este Capítulo~~  
18 ~~determinación alguna respecto a la deficiencia a que se refiere tal tasación,~~ el Director  
19 de Finanzas deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes de su tasación, notificar  
20 a la persona dicha deficiencia de conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del  
21 inciso (a) ~~de la~~ del Artículo ~~16(a)~~ 7.213 . :

22 (c) Alcance y monto de la tasación: —

*MCS*

1           (1) Tasación después de notificarse la deficiencia: – Una tasación bajo el  
2 inciso (a) hecha después de haber sido notificada la persona, conforme a las  
3 disposiciones del inciso (a) del Artículo 7.213 “ (Tasación y cobro de deficiencia-  
4 Procedimiento en general) ” de este Capítulo, de la deficiencia objeto de tal tasación,  
5 no afectará en forma alguna el procedimiento establecido en el dicho inciso (a)  
6 ~~“Tasación y cobro de deficiencia- Procedimiento en general”~~ ni privará a la persona  
7 de los recursos que allí se proveen, respecto a dicha deficiencia. Cuando la tasación  
8 fuere hecha después de haberse celebrado vista administrativa sobre la deficiencia  
9 objeto de tal tasación, pero antes de haberse notificado por el Director de Finanzas su  
10 determinación final, ~~este~~ este deberá notificar dicha determinación final a la persona  
11 dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha tasación. Además, cuando  
12 la tasación, bajo el inciso (a), de una deficiencia fuere hecha después de dictada  
13 sentencia por el Tribunal de Primera Instancia sobre los méritos de dicha deficiencia,  
14 la tasación podrá hacerse solamente respecto al monto de dicha deficiencia  
15 determinado por la sentencia del ~~tribunal~~ Tribunal.

16           (2) Cantidad tasable antes de emitirse opinión por el Tribunal de Primera  
17 Instancia: – La tasación a que se refiere el inciso (a) podrá ser hecha respecto a una  
18 deficiencia mayor o menor que aquella que haya sido notificada a la persona bajo el  
19 inciso (a) del Artículo 7.213 “ (Tasación y cobro de deficiencia- Procedimiento en  
20 general ) ” de este Capítulo sin considerar las disposiciones del inciso (f) del Artículo  
21 7.213 ~~“Tasación y cobro de deficiencia- Procedimiento en general”~~ que prohíbe la  
22 determinación de deficiencias adicionales, ni el hecho de si se ha radicado o no un

*MS*

1 recurso ante el Tribunal de Primera Instancia con relación a la deficiencia notificada.  
2 El Director de Finanzas o su representante podrá, en cualquier momento antes de  
3 emitirse la decisión de dicho tribunal, reducir tal tasación o cualquier parte no pagada  
4 de la misma hasta el límite en que él considere que la tasación es excesiva en cuanto  
5 a su monto. El Director de Finanzas notificará al Tribunal de Primera Instancia de la  
6 cantidad de tal tasación, o reducción, si el recurso se radicare ante dicho tribunal antes  
7 de hacerse la tasación o es posteriormente radicado, y el tribunal tendrá jurisdicción  
8 para redeterminar el monto total de la deficiencia y de todas las cantidades tasadas  
9 al mismo tiempo en relación con la misma.

10 (d) Fianza para suspender el cobro: – Cuando una deficiencia fuere tasada  
11 de acuerdo con el apartado (a) del Artículo 7.213, la persona podrá, dentro de los diez  
12 (10) días después de la notificación y requerimiento del Director de Finanzas para el  
13 pago de la misma, obtener la suspensión del cobro de la totalidad o de cualquier parte  
14 del monto así tasado mediante la prestación al Director de Finanzas de una fianza por  
15 aquella cantidad,  $\zeta$  no mayor del monto respecto al cual se interesa la suspensión del  
16 cobro, más intereses sobre dicho monto computado por el período de un año  
17 adicional al doce por ciento (12%) anual y con aquella garantía que el Director de  
18 Finanzas creyere necesaria, la cual fianza responderá del pago de aquella parte del  
19 monto cuyo cobro ha sido suspendido por la misma que no fuere reducido:

20 (1) Por determinación final del Director de Finanzas sobre la deficiencia si  
21 la persona no recurriere contra dicha determinación final ante el Tribunal de Primera

*MS*

1 Instancia, o, si habiendo recurrido, dicho tribunal dictare sentencia declarándose sin  
2 facultad para conocer del asunto, una vez que la sentencia sea firme, o

3 (2) por sentencia firme del Tribunal de Primera Instancia en los méritos.

4 (e) Fianza bajo ~~la~~ el Artículo 7.213 “ (Tasación y cobro de deficiencia-  
5 Procedimiento en general) ”. – Cuando se recurra al Tribunal de Primera Instancia  
6 contra la determinación final del Director de Finanzas sobre una deficiencia tasada  
7 de acuerdo con el apartado (a), la persona no tendrá que prestar la fianza requerida  
8 por ~~la~~ el Artículo ~~16(a)~~ 7.213(a) de ~~esta ley~~ este Código si la fianza prestada bajo el  
9 apartado (d) de ~~esta~~ este Artículo garantiza, a juicio del Director de Finanzas o a juicio  
10 del tribunal, hasta su completo pago la patente que se litigue.

11 (f) Deficiencia determinada por el Tribunal de Primera Instancia- – Si se  
12 hubiere recurrido ~~para~~ ante el Tribunal de Primera Instancia contra la determinación  
13 final del Director de Finanzas sobre una deficiencia tasada bajo el apartado (a) del  
14 Artículo 7.213 entonces, tan pronto el monto que debió tasarse sea determinado por  
15 sentencia firme de dicho ~~tribunal~~ Tribunal, cualquier monto no pagado cuyo cobro  
16 hubiera quedado suspendido por la fianza será cobrado mediante notificación y  
17 requerimiento del Director de Finanzas, y cualquier remanente de la tasación será  
18 cancelado. Si el monto ya cobrado excediere la cantidad determinada como la que  
19 debió tasarse, tal exceso será acreditado o reintegrado a la persona, según se provee  
20 en ~~la~~ el Artículo ~~7.033~~ 7.231 “ (Reintegros y créditos) ” de este ~~Capítulo~~ Código después  
21 de deducir cualesquiera créditos que el municipio tenga contra la persona sin que se  
22 tenga que radicar reclamación por dicho exceso.

*MCS*

1 (g) En caso de apelación: — Las disposiciones aplicables ~~de la~~ del Artículo  
2 7.213 (b) “ (Tasación y cobro de deficiencia- Procedimiento en general) ” de este  
3 Capítulo regirán en caso de apelación por la persona de la sentencia del Tribunal de  
4 Primera Instancia sobre los méritos de una deficiencia que hubiere sido tasada bajo  
5 el apartado (a).

6 (h) En ausencia de recurso: — Si la persona no presentare demanda ante el  
7 Tribunal de Primera Instancia contra la determinación final del Director de Finanzas  
8 sobre una deficiencia tasada bajo el ~~apartado~~ Artículo 7.213 (a), cualquier monto no  
9 pagado cuyo cobro hubiera quedado suspendido por la fianza deberá pagarse  
10 mediante notificación y requerimiento del Director de Finanzas junto con intereses al  
11 doce por ciento (12%) anual computados desde la fecha de la tasación hecha bajo el  
12 Artículo 7.213. ~~el apartado~~

13 (a) hasta la fecha de la notificación y requerimiento que se haga bajo este  
14 apartado.

15 Artículo ~~7.185~~ 7.215 — Quiebras y ~~sindicaturas~~. Sindicaturas

16 (a) Tasación inmediata:— Al adjudicarse en quiebra a cualquier persona en  
17 cualquier procedimiento de quiebra o al nombrarse un síndico para cualquier  
18 persona en cualquier procedimiento judicial, cualquier deficiencia (junto con todos  
19 los intereses, cantidades adicionales o adiciones a la patente ~~previstos~~ provistas por  
20 ley) determinada por el Director de Finanzas respecto a una patente impuesta por  
21 autorización de este Código a dicha persona será, no obstante, las disposiciones ~~de la~~  
22 del Artículo 7.213 (a) “Tasación y cobro de deficiencia—Procedimiento en general” de

*MS*

1 este ~~Capítulo~~ Código, inmediatamente tasada si dicha deficiencia no hubiere sido  
2 hasta entonces tasada de acuerdo con la ley. En dichos casos el síndico notificará por  
3 escrito al Director de Finanzas de la adjudicación en quiebra o de la sindicatura, y el  
4 término de prescripción para tasar será suspendido por el período comprendido  
5 desde la fecha de la adjudicación en quiebra o del comienzo de la sindicatura hasta  
6 treinta (30) días después de la fecha en que tal notificación del síndico fuere recibida  
7 por el Director de Finanzas; pero la suspensión bajo esta disposición no será en caso  
8 alguno por un período mayor de dos (2) años. Las reclamaciones por la deficiencia y  
9 por dichos intereses, cantidades adicionales o adiciones a la patente podrán ser  
10 presentadas, para ser decididas de acuerdo con la ley, al ~~tribunal~~ Tribunal ante el cual  
11 esté pendiente el procedimiento de quiebra o de sindicatura, no obstante  $\angle$  la  
12 pendencia de procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia sobre la  
13 deficiencia tasada.

14 (b) Reclamaciones no pagadas: – Cualquier parte de la reclamación  
15 concedida en dicho procedimiento de quiebra o de sindicatura que no fuere pagada  
16 será pagada por la persona mediante notificación y requerimiento del Director de  
17 Finanzas hecho después de la terminación de dicho procedimiento, y podrá ser  
18 cobrada mediante procedimiento de apremio o procedimiento en corte dentro de un  
19 período de cinco (5) años después de la terminación de dicho procedimiento de  
20 quiebra o de sindicatura. Prórrogas para dicho pago podrán ser obtenidas en la  
21 misma forma y sujetas a las mismas disposiciones y limitaciones que se proveen en  
22 la el Artículo 7.213 (h) “Tasación y cobro de deficiencia—Procedimiento en general” y

*MS*

1 en la ~~el~~ Artículo 7.225 "~~Intereses en Caso de Tasaciones de Patente en Peligro~~" de este  
2 Capítulo para el caso de una deficiencia en cualquier patente impuesta por  
3 autorización de ~~esta ley~~ este Código.

4 Artículo ~~7.186. 7.216~~ – ~~Período~~ Periodo de ~~prescripción para la tasación y el~~  
5 ~~cobro. Prescripción para la Tasación y el Cobro~~

6 Excepto lo provisto en este Capítulo:

7 (a) Regla general: – El monto de las patentes impuestas por autorización  
8 de ~~esta ley~~ este Código será tasado dentro de los cuatro (4) años después de haberse  
9 rendido la declaración y ningún procedimiento en el tribunal sin tasación para el  
10 cobro de dichas patentes será comenzado después de la expiración de dicho período.

11 (b) Omisión de volumen de negocios: – Si la persona omitiere de su  
12 volumen de negocios una cantidad propiamente incluíble en el mismo que excediere  
13 del veinticinco (~~25~~) por ciento (25%) del monto del volumen de negocios declarado  
14 en la declaración, la patente podrá ser tasada, o un procedimiento en el ~~tribunal~~  
15 Tribunal sin tasación para el cobro de dicha patente podrá comenzarse, en cualquier  
16 momento dentro de seis (6) años después de haberse rendido la declaración.

17 Artículo ~~7.187. 7.217~~ – Excepciones al ~~Período de prescripción. Prescripción~~

18 (a) Declaración falsa o ausencia de declaración: ~~7~~ – En el caso de una  
19 declaración falsa o fraudulenta con la intención de evadir el pago de la patente o en  
20 el caso de que se dejare de rendir declaración, la patente podrá ser tasada, o un  
21 procedimiento en el tribunal sin tasación para el cobro de dicha patente podrá  
22 comenzarse, en cualquier momento.

*MS*

1 (b) Renuncia: — Cuando antes de la expiración del período prescrito en este  
 2 Capítulo para la tasación de la patente, ambos, el Director de Finanzas y la persona,  
 3 hubieren acordado por escrito tasar la patente después de dicho período, la patente  
 4 podrá ser tasada en cualquier momento anterior a la expiración del período que se  
 5 acuerde. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos  
 6 hechos antes de la expiración del período previamente acordado.

7 (c) Cobro después de la tasación: — Cuando la tasación de cualquier patente  
 8 impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código hubiere sido hecha dentro del  
 9 período de prescripción propiamente aplicable a la misma, dicha patente podrá ser  
 10 cobrada mediante procedimiento de apremio o mediante procedimiento en el  
 11 tribunal siempre que se comience: (1) dentro de ~~cinco (5)~~ siete (7) años después de la  
 12 tasación de la patente; o (2) con anterioridad a la expiración de cualquier período para  
 13 el cobro que se acuerde por escrito antes de la expiración de dicho período de ~~cinco~~  
 14 ~~(5)~~ siete (7) años entre el Director de Finanzas y la persona. El período así acordado  
 15 podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del  
 16 período previamente acordado.

17 Artículo ~~7.188.~~ 7.218 — Interrupción del Período de ~~prescripción.~~ Prescripción

18 El período de prescripción provisto en este Capítulo para la tasación y para el  
 19 comienzo de un procedimiento de apremio o de un procedimiento en el ~~tribunal~~  
 20 Tribunal para el cobro, respecto a cualquier deficiencia o a cualquier deuda por falta de  
 21 pago de la patente, quedará después del envío por correo de la notificación de la  
 22 determinación final provista en el inciso (a) del Artículo 7.213 "Tasación y cobro de

*MCS*

1 ~~deficiencia- Procedimiento en general~~ de este Capítulo o del envío de la notificación de  
2 cobro extrajudicial (cuando se trate de un cobro por falta de pago de la patente), interrumpido  
3 por el período durante el cual el Director de Finanzas está impedido de hacer la  
4 tasación o de comenzar el procedimiento de apremio o el procedimiento en el ~~tribunal~~  
5 Tribunal (y en todo caso, si se recurriere ante el Tribunal de Primera Instancia hasta  
6 que la decisión del ~~tribunal~~ Tribunal sea firme), y por los sesenta (60) días siguientes.

7 Artículo ~~7.189~~ 7.219 – Intereses y ~~adiciones a la patente~~ Adiciones a la Patente –  
8 Dejar de ~~rendir declaración~~ Rendir Declaración  
9 (a) En el caso que se dejare de rendir cualquier declaración requerida por ~~esta ley~~ este  
10 Código dentro del término prescrito por ley o prescrito por el Director de Finanzas de  
11 conformidad con ~~la ley~~ este Código, a menos que se demuestre que tal omisión se debe  
12 a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario, se adicionará a la patente:  
13 cinco por ciento (5%), si la omisión es por no más de treinta (30) días y cinco por ciento  
14 (5%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días  
15 mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco por ciento (25%) del  
16 total. La cantidad así adicionada a cualquier patente será cobrada al mismo tiempo y  
17 en la misma forma y como parte de la patente, a menos que ésta haya sido pagada con  
18 anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada  
19 será cobrada en la misma forma que la patente.

20 (b) Regla General – Cuando una persona, según definida en el Artículo 7.215 (a)(2), sujeta al  
21 pago de patentes municipales hiciere pagos voluntarios al Director de Finanzas, y este adeudare  
22 patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos

*MCS*

1 contributivos, el Director de Finanzas acreditará dichos pagos a la deuda exigible más  
 2 antiguamente tasada por orden riguroso de vencimiento. Si las cantidades adeudadas para un  
 3 periodo contributivo particular exceden el monto del pago parcial, el Director de Finanzas  
 4 acreditará dicho pago parcial contra el principal, el interés, la penalidad, y el recargo (en dicho  
 5 orden), hasta que la cantidad adeudada en dicho periodo sea satisfecha en su totalidad.

6 (c) Pago Voluntario Designado – Cuando una persona, según definida en el Artículo 7.215  
 7 (a)(2), hiciere pagos parciales al Director de Finanzas, y este adeudare patentes, deficiencias,  
 8 intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Director de  
 9 Finanzas acreditará dichos pagos conforme a las instrucciones escritas que el contribuyente  
 10 proporcione en conjunto al pago parcial. El Director de Finanzas establecerá la forma y manera en  
 11 que una persona podrá solicitar hacer un pago voluntario designado mediante reglamento,  
 12 determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro  
 13 pronunciamiento o documento oficial de carácter general.

14 (d) Efectividad – Las disposiciones de esta sección serán efectivas para pagos efectuados luego  
 15 del primero (1ero) de enero de 2021; disponiéndose, que nada de lo dispuesto en este Artículo  
 16 se considerará una amnistía al pago de patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades.

17 Artículo ~~7.190~~ 7.220 – Intereses sobre ~~deficiencias~~. Deficiencias

18 Intereses sobre la cantidad determinada como deficiencia serán tasados al  
 19 mismo tiempo que la deficiencia, serán pagados mediante notificación y  
 20 requerimiento del Director de Finanzas y serán cobrados como parte de la patente, al  
 21 tipo de diez por ciento (10%) anual desde la fecha prescrita para el pago del primer  
 22 plazo de la patente hasta la fecha en que la deficiencia sea tasada, o, en el caso de una

*MS*

1 renuncia bajo el inciso (d) del Artículo 7.213 "~~Tasación y cobro de deficiencia-~~  
 2 ~~Procedimiento en general~~" de este Capítulo, hasta el trigésimo día siguiente a la fecha  
 3 de la radicación de dicha renuncia o hasta el día en que la deficiencia fuere tasada,  
 4 cualquiera de ellos que sea el anterior. Si cualquier parte de la deficiencia tasada no  
 5 ha de ser cobrada por razón de un pago anterior de la patente, en todo o en parte, el  
 6 debido ajuste será hecho con respecto a los intereses sobre dicha parte.

7 Artículo ~~7.191~~ 7.221 – Adiciones a la ~~patente en caso de deficiencia.~~ Patente en  
 8 Caso de Deficiencia

9 Negligencia: – Si cualquier parte de cualquier deficiencia se debiere a  
 10 negligencia o a menosprecio intencional de las reglas y reglamentos, pero sin la  
 11 intención de defraudar, el cinco (~~5~~) por ciento (5%) del monto total de la deficiencia  
 12 (en adición a dicha deficiencia) será tasado, cobrado y pagado en la misma forma que  
 13 si fuera una deficiencia, excepto que las disposiciones de este Capítulo no serán  
 14 aplicables.

15 (a) Fraude: – Si cualquier parte de cualquier deficiencia se debiere a fraude  
 16 con la intención de evadir la patente entonces el cincuenta (~~50~~) por ciento (50%) del  
 17 monto total de la deficiencia (en adición a dicha deficiencia) será así tasado, cobrado  
 18 y pagado.

19 Artículo ~~7.192~~ 7.222 – Adiciones a la ~~patente en caso de falta de pago.~~ Patente  
 20 en Caso de Falta de Pago

21 Patente declarada en declaración: –

*MS*

1           (1) (a) Regla general: — Cuando la cantidad determinada por la persona como  
2 la patente impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código o cualquier plazo de la  
3 misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare en o antes de la fecha  
4 prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la patente intereses sobre la  
5 cantidad no pagada, al tipo del ~~diez (10)~~ doce por ciento (12%) anual desde la fecha  
6 prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

7           (2) (b) Si se concediera prórroga: — Cuando se haya concedido una prórroga  
8 para pagar la cantidad así determinada como patente por la persona o cualquier plazo  
9 de la misma, y la cantidad cuya fecha de pago ha sido prorrogada, y los intereses  
10 sobre la misma determinados bajo de este Capítulo no se pagaren totalmente antes  
11 de expirar el período de la prórroga entonces en lugar de los intereses provistos en el  
12 párrafo (1) de este apartado, se cobrarán intereses al ~~ocho (8)~~ diez por ciento (10%)  
13 anual sobre el monto no pagado, desde la fecha de la expiración de la prórroga hasta  
14 que el mismo sea pagado.

15           (b) (1) Deficiencia: — Cuando una deficiencia o cualesquiera intereses o  
16 cantidades adicionales tasados en relación con la misma bajo varios artículos de este  
17 Capítulo, no se pagaren totalmente dentro de los diez (10) días laborables siguientes  
18 a la fecha de la notificación y requerimiento del Director de Finanzas, se cobrarán  
19 como parte de la patente intereses sobre el monto no pagado, al tipo del ~~ocho por~~  
20 ~~ciento (8%)~~ diez por ciento (10%) anual desde la fecha de tal notificación y  
21 requerimiento hasta que el mismo sea pagado.

*MCS*

1           (€) (2) Recargo adicional: — En todo caso en que proceda la adición de intereses  
 2 bajo los incisos (a) o (b) de este Artículo se cobrarán además, como parte de la patente  
 3 y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

4           (1) (i) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá recargo;

5           (2) (ii) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no  
 6 exceda de sesenta (60) días, cinco ~~(5)~~ por ciento (5%) del monto no pagado, o

7           (3) (iii) por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez ~~(10)~~ por  
 8 ciento (10%) del monto no pagado.

9           Este apartado no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga  
 10 para el pago de la patente y se cumpla con los términos de la misma.

11           Artículo ~~7.193~~ 7.223— Prórroga para Pagar la Patente ~~Declarada~~ Informada en la  
 12 Declaración:

13           Si el término para el pago de la cantidad determinada como patente por la  
 14 persona, o de cualquier plazo de la misma, fuere prorrogado bajo autoridad de este  
 15 Capítulo, se cobrarán como parte de tal cantidad intereses sobre la misma al tipo del  
 16 ~~ocho (8) por ciento~~ diez por ciento (10%) anual desde la fecha en que el pago debió  
 17 hacerse de no haberse concedido la prórroga, hasta la expiración del término de la  
 18 prórroga.

19           Artículo ~~7.194~~ 7.224— Prórroga para Pagar Deficiencia:

20           Si el término para el pago de cualquier parte de una deficiencia fuere  
 21 prorrogado, se cobrarán, como parte de la patente intereses sobre la parte de la  
 22 deficiencia cuya fecha de pago fuere así prorrogada, al tipo del ~~ocho por ciento (8%)~~

*MCS*

1 diez por ciento (10%) anual por el término de la prórroga, y no se cobrarán otros  
2 intereses sobre dicha parte de la deficiencia por dicho ~~período~~ periodo. Si la parte de  
3 la deficiencia cuya fecha de pago fuere así prorrogada no se pagare de acuerdo con  
4 los términos de la prórroga, se cobrarán, como parte de la patente, intereses sobre  
5 dicha cantidad no pagada al tipo del ~~ocho por ciento (8%)~~ diez por ciento (10%) anual  
6 por el período desde la fecha fijada por los términos de la prórroga para su pago hasta  
7 que la misma sea pagada, y no se cobrarán otros intereses sobre dicha cantidad no  
8 pagada por dicho término.

9 Artículo ~~7.195~~ 7.225 – Intereses en Caso de Tasaciones de Patente en Peligro:

10 En el caso del monto cobrado bajo este Capítulo, se cobrará al mismo tiempo  
11 que dicho monto, y como parte de la patente, intereses al tipo del ~~ocho por ciento~~  
12 ~~(8%)~~ diez por ciento (10%) anual sobre dicho monto desde la fecha de la notificación de  
13 la tasación bajo este Capítulo hasta la fecha de la notificación y requerimiento bajo  
14 este Capítulo. Si el monto incluido en la notificación y requerimiento del Director de  
15 Finanzas bajo este Capítulo no fuere totalmente pagado dentro de diez (10) días  
16 laborables después de dicha notificación y requerimiento, entonces se cobrarán como  
17 parte de la patente, intereses sobre el monto no pagado al tipo del diez por ciento  
18 (10%) anual desde la fecha de dicha notificación y requerimiento hasta la fecha en que  
19 el mismo sea pagado. Se cobrarán, además, excepto en los casos en que bajo este  
20 Capítulo se haya obtenido la suspensión del cobro de la deficiencia, los siguientes  
21 recargos a partir de la fecha de la notificación y requerimiento del Director de  
22 Finanzas: (1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá

*MS*

1 recargo; (2) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no  
 2 exceda de sesenta (60) días, cinco (~~5%~~) por ciento (5%) del monto no pagado, o (3) por  
 3 una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez por ciento (10%) del monto  
 4 no pagado.

5 Artículo ~~7.196.~~ 7.226— Reclamaciones No Pagadas: Quiebras y ~~sindicaturas.~~  
 6 Sindicaturas

7 Si la parte no pagada de la reclamación concedida en un procedimiento de  
 8 quiebra o de sindicatura, según se provee en este Capítulo, no se pagare totalmente  
 9 dentro de diez (10) días desde la fecha de la notificación y requerimiento del Director  
 10 de Finanzas, entonces se cobrarán como parte del monto no pagado de la reclamación,  
 11 intereses sobre dicho monto al tipo del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de  
 12 dicha notificación y requerimiento hasta su pago. Se cobrarán, además, los siguientes  
 13 recargos a partir de la fecha de dicha notificación y requerimiento:

- 14 (1) (a) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;  
 15 (2) (b) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no  
 16 exceda de sesenta (60) días, cinco por ciento (5%) del monto no pagado; ~~o~~  
 17 (3) (c) por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez por ciento  
 18 (10%) del monto no pagado.

19 Artículo ~~7.197~~ 7.227— Reclamaciones ~~contra cesionarios y fiduciarios~~ Contra  
 20 Cesionarios y Fiduciarios — Activo ~~transferido.~~ Transferido

21 (a) Método de cobro.— El monto de las siguientes obligaciones será, excepto  
 22 lo que más adelante se provee en ~~esta~~ este Artículo, tasado, cobrado y pagado en la

*MS*

1 misma forma y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones que en el caso de una  
2 deficiencia en la patente impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código, incluyendo  
3 las disposiciones para el caso de falta de pago después de la notificación y  
4 requerimiento, las disposiciones autorizando procedimientos de apremio y  
5 procedimientos en corte para el cobro y las disposiciones relativas a reclamaciones y  
6 litigios por reintegro:

7 (1) Cesionarios: — La obligación, en equidad de un cesionario de propiedad  
8 de una persona con respecto a la patente impuesta a la persona por autorización de  
9 este Código incluyendo intereses, cantidades adicionales y adiciones a la patente  
10 provistos por ley.

11 (2) Fiduciarios: — La obligación de un fiduciario, que se impone a  
12 continuación en el inciso (3) de este Artículo es el de pagar la patente impuesta por  
13 autorización de este Código, de la persona o sucesión a cuyo nombre actúa.

14 (3) Responsabilidad de fiduciarios: — Todo albacea, administrador, apoderado  
15 o cesionario, u otra persona que a sabiendas pagare cualquier suma adeudada por la  
16 persona o por la sucesión en representación de quien o de la cual él actúa con  
17 excepción de las contribuciones que por ley deben pagarse preferentemente, antes de  
18 satisfacer al municipio la patente impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código,  
19 adeudada por dicha persona o sucesión, responderá personalmente y con sus bienes  
20 de la patente adeudada impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código, o de aquella  
21 parte de la misma que aparezca vencida y no pagada.

*MCS*

1 Cualesquiera de dichas obligaciones podrán ser bien en cuanto al monto de la  
2 patente declarada en la declaración o bien en cuanto a cualquier deficiencia en la  
3 patente.

4 (b) Período de prescripción. — El ~~período~~ periodo de prescripción para la  
5 tasación de cualesquiera de tales obligaciones de un cesionario o de un fiduciario será  
6 como sigue:

7 (1) En el caso de la obligación de un cesionario inicial de la propiedad de la  
8 persona, dentro de un (1) año después de expirar el ~~período~~ periodo de prescripción  
9 para la tasación a la persona.

10 (2) En el caso de la obligación del cesionario de un cesionario de la  
11 propiedad de la persona, dentro de un (1) año después de expirar el ~~período~~ periodo  
12 de prescripción para la tasación al cesionario precedente, pero nunca después de dos  
13 (2) años de haber expirado el ~~período~~ periodo de prescripción para la tasación a la  
14 persona; excepto que, si antes de expirar el período de prescripción para la tasación  
15 de la obligación del cesionario, se hubiere comenzado un procedimiento en corte para  
16 el cobro de la patente o de la obligación con respecto a la patente, contra la persona o  
17 contra el último cesionario anterior, respectivamente, entonces el ~~período~~ periodo de  
18 prescripción para la tasación de la obligación del cesionario expirará un (1) año  
19 después del diligenciamiento de la ejecución en el procedimiento en el tribunal.

20 (3) En el caso de la obligación de un fiduciario, no más tarde de un (1) año  
21 después de surgir la obligación, o no más tarde de la expiración del ~~período~~ periodo

*MS*

1 para el cobro de la patente respecto a la cual surge dicha obligación, cualquiera de  
2 ellos que sea lo posterior.

3 (4) Cuando antes de la expiración del período prescrito en el párrafo (1), (2)  
4 o (3) para tasar la obligación, ambos, el Director de Finanzas y cesionario o el  
5 fiduciario hubieren acordado por escrito tasar la obligación después de dicho ~~período~~  
6 período, la obligación podrá ser tasada en cualquier momento anterior a la expiración  
7 del ~~período~~ período que se acuerde. El ~~período~~ período así acordado podrá prorrogarse  
8 por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del ~~período~~ período  
9 previamente acordado.

10 (c) ~~Período~~ Período para la tasación a la persona: — Para los fines de esta  
11 Artículo, si la persona hubiere fallecido, o en el caso de una corporación o de una  
12 sociedad si ya no existiere, el ~~período~~ período de prescripción para la tasación a la  
13 persona será el ~~período~~ período que hubiere sido de aplicación de no haber ocurrido  
14 el fallecimiento de la persona o de no haber terminado la existencia de la corporación  
15 o de la sociedad.

16 (d) Interrupción del ~~período~~ período de prescripción: — El ~~período~~ período de  
17 prescripción para tasar la obligación de un cesionario o de un fiduciario quedará,  
18 después del envío por correo al cesionario o al fiduciario de la notificación de la  
19 determinación final provista en este Capítulo, interrumpido por un ~~período~~ período  
20 de sesenta (60) días a partir de la fecha del depósito en el correo de dicha notificación  
21 y si se recurriere ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha notificación, hasta  
22 que la decisión del ~~tribunal~~ Tribunal sea firme, y por los sesenta (60) días siguientes.

*MS*

1 (e) Dirección para notificar la obligación. — En ausencia de notificación al  
2 Director de Finanzas bajo este Capítulo de la existencia de una relación fiduciaria, la  
3 notificación de una obligación exigible bajo este Artículo respecto a una patente  
4 impuesta por autorización de este Código, será suficiente para los fines de dichas  
5 secciones si hubiere sido enviada por correo a la persona responsable de la obligación  
6 a su última dirección conocida, ~~aún~~ aun cuando tal persona hubiere fallecido o  
7 estuviere legalmente incapacitada, o, en el caso de una corporación o de una sociedad  
8 ~~aún~~ aun cuando ya no existiere.

9 (f) Definición de cesionario. — Según se emplea en este Artículo, el término  
10 "cesionario" incluye un heredero legatario o participante.

11 (g) Peso de la prueba. — En un recurso ante el Tribunal de Primera  
12 Instancia, el Director de Finanzas tendrá el peso de la prueba para demostrar que el  
13 demandante es responsable como cesionario de propiedad de una persona, pero no  
14 para demostrar que la persona era responsable de la patente.

15 (h) Evidencia. — Previa solicitud al Tribunal de Primera Instancia, un  
16 cesionario de propiedad de una persona tendrá derecho a un examen preliminar de  
17 los libros, papeles, documentos, correspondencia y otra evidencia de la persona o de  
18 un cesionario anterior de la propiedad de la persona, siempre que el cesionario que  
19 haga la solicitud sea un demandante ante el Tribunal de Primera Instancia en cuanto  
20 a su responsabilidad respecto a la patente impuesta a la persona, incluyendo  
21 intereses, penalidades, cantidades adicionales y adiciones a la patente provistos por  
22 este Código. Al hacerse dicha solicitud el Tribunal de Primera Instancia podrá

*MS*

1 requerir la presentación de todos dichos libros, papeles, documentos,  
2 correspondencia y otra evidencia, la producción de los cuales, a juicio del ~~tribunal~~  
3 Tribunal, es necesario para permitir al cesionario determinar la responsabilidad de la  
4 persona o del cesionario anterior, siempre que ello no resulte en contratiempo  
5 indebido para la persona o para el cesionario anterior. Dicho examen se conducirá en  
6 aquella fecha y lugar que designe el ~~tribunal~~ Tribunal.

7 Artículo ~~7.198~~ 7.228— Obligación de ~~notificar relación fiduciaria.~~ Notificar  
8 Relación Fiduciaria

9 Todo fiduciario o cesionario excepto un síndico nombrado por autoridad de ley  
10 que esté en posesión de ~~sólo~~ solo parte de los bienes de un individuo deberá notificar  
11 al Director de Finanzas su relación fiduciaria o de haber advenido cesionario, según  
12 sea el caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que surja dicha relación  
13 o se haya efectuado la cesión. Cuando se trate de fiduciarios o concesionarios de  
14 mancomún, la notificación por uno (1) de los fiduciarios o cesionarios se considerará  
15 como la notificación por todos.

16 Cualquier fiduciario o cesionario obligado por ~~esta ley~~ este Código a rendir una  
17 declaración estará sujeto a todas las disposiciones de dichas secciones aplicables a su  
18 fideicomitente o cedente.

19 Artículo ~~7.199.~~ 7.229— Notificación de ~~relación fiduciaria.~~ Relación Fiduciaria

20 (a) Fiduciario de la persona : — Al notificarse al Director de Finanzas que  
21 cualquier persona está actuando en capacidad fiduciaria, dicho fiduciario asumirá los  
22 poderes, derechos, deberes y privilegios de la persona respecto a una patente

*MS*

1 impuesta por autorización de este Código (excepto lo que de otro modo  
2 específicamente se provea y excepto que la patente será cobrada de los bienes del  
3 contribuyente), hasta que se notifique que la relación fiduciaria ha terminado.

4 (b) Fiduciario del cesionario. — Al notificarse al Director de Finanzas que  
5 cualquier persona está actuando en capacidad fiduciaria para una persona  
6 responsable de la obligación especificada en este Capítulo, tal fiduciario asumirá a  
7 nombre de dicha persona los poderes, derechos, deberes y privilegios de dicha  
8 persona bajo dicho Artículo (excepto que la obligación será cobrada de los bienes de  
9 dicha persona) hasta que se notifique que la relación fiduciaria ha terminado.

10 (c) Notificación. — La notificación bajo el inciso (a) o (b) de este Artículo se  
11 hará de acuerdo con los reglamentos prescritos por la ~~oficina de Asuntos Municipales~~  
12 Oficina de Gerencia Municipal.

13 Artículo ~~7.200~~ 7.230 — Plazo ~~pagado en exceso.~~ Pagado en Exceso

14 Si la persona hubiere pagado como un plazo de la patente más de la cantidad  
15 determinada como el monto correcto de dicho plazo, el pago en exceso se acreditará  
16 contra los plazos no pagados si los hubiere. Si la cantidad ya pagada, fuere o no a  
17 base de plazos, excediere de la cantidad determinada como el monto correcto de la  
18 patente, el pago en exceso se acreditará o se reintegrará según se provee en este  
19 Capítulo. Las disposiciones provistas, serán de aplicación únicamente cuando el  
20 Director de Finanzas determine y notifique una deficiencia tal como se define y regula  
21 en este Capítulo.

22 Artículo ~~7.201~~ 7.231 — Reintegros y ~~créditos.~~ Créditos

*MS*

1 (a) Autorización: —

2 (1) Pago en exceso: — Cuando se haya hecho un pago en exceso de cualquier  
3 patente impuesta por autorización de este Código, el monto de dicho pago en exceso  
4 se acreditará contra cualquier patente sobre volumen de negocio o plazo de la misma  
5 entonces exigible a la persona, y cualquier remanente se reintegrará inmediatamente  
6 a la persona.

7 (b) Limitaciones: —

8 (1) ~~Período~~ Periodo de prescripción: — A menos que una reclamación de  
9 crédito o reintegro sea radicada por la persona dentro de cuatro (4) años desde la  
10 fecha en que la declaración fue rendida por la persona o dentro de tres (3) años desde  
11 la fecha en que la patente fue pagada, no se concederá o hará crédito o reintegro  
12 alguno después del vencimiento de ~~aquel~~ aquel de dichos ~~períodos~~ periodos que expire  
13 más tarde. Si la persona no hubiere rendido declaración, entonces no se concederá o  
14 hará crédito o reintegro alguno después de tres (3) años desde la fecha en que la  
15 patente fue pagada, a menos que antes del vencimiento de dicho ~~período~~ periodo la  
16 persona radicare una reclamación por dicho crédito o reintegro.

17 (2) Monto del crédito o reintegro: — El monto del crédito o reintegro no  
18 excederá de la parte de la patente pagada —

19 ~~(A)~~ (i) Si se rindió declaración por la persona, y a la reclamación se radicó dentro  
20 de cuatro (4) años desde la fecha en que rindió la declaración — durante los cuatro (4)  
21 años inmediatamente precedentes a la radicación de la reclamación.

*MCS*

1           ~~(B)~~ (ii) Si se radicó una reclamación, y ~~(i)~~ (a) no se rindió declaración, o ~~(ii)~~ (b) si  
 2 la reclamación no se radicó dentro de cuatro (4) años desde la fecha en que se rindió  
 3 la declaración por la persona – durante los tres (3) años inmediatamente precedentes  
 4 a la radicación de la reclamación.

5           ~~(C)~~ (iii) Si no se radicó reclamación y la concesión del crédito o reintegro se hace  
 6 dentro de cuatro (4) años desde la fecha en que se rindió la declaración por la  
 7 persona – durante los cuatro (4) años inmediatamente precedentes a la concesión del  
 8 crédito o reintegro.

9           ~~(D)~~ (iv) Si no se radicó reclamación, ~~(i)~~ (a) no se rindió declaración, o ~~(ii)~~ (b)  
 10 la concesión del crédito o reintegro no se hace dentro de cuatro (4) años desde la fecha  
 11 en que se rindió declaración por la persona – durante los tres (3) años  
 12 inmediatamente precedentes a la concesión del crédito o reintegro.

13           (3) Excepciones en el caso de renuncia al ~~período~~ periodo de prescripción: –  
 14 Si dentro del ~~período~~ periodo prescrito en el párrafo (1) para la radicación de una  
 15 reclamación de crédito o reintegro, ambos, el Director de Finanzas y la persona,  
 16 hubieren acordado por escrito bajo las disposiciones de este Capítulo prorrogar más  
 17 allá del ~~período~~ periodo prescrito en el Artículo 7.216 sobre el “~~Período~~ Periodo de  
 18 prescripción para la tasación y el cobro “ del ~~período~~ periodo dentro del cual el  
 19 Director de Finanzas puede hacer una tasación, entonces el ~~período~~ periodo dentro del  
 20 cual se podrá radicar una reclamación de crédito o reintegro o conceder o hacer un  
 21 crédito o reintegro si no se ha radicado reclamación será el ~~período~~ periodo dentro del  
 22 cual el Director de Finanzas puede hacer una tasación conforme a tal acuerdo o

*MCS*

1 cualquier prórroga de dicho ~~período~~ periodo, y seis (6) meses después, excepto que las  
2 disposiciones del párrafo (1) se aplicarán a cualquier reclamación radicada, o crédito  
3 o reintegro concedido o hecho, antes de la formalización de dicho acuerdo. El monto  
4 del crédito o reintegro no excederá del total de las partes de la patente pagada:

5 (A) (i) Durante los tres (3) años inmediatamente precedentes a la formalización  
6 de tal acuerdo, o si dicho acuerdo fue formalizado dentro de cuatro (4) años desde la  
7 fecha en que se rindió la declaración durante los cuatro (4) años inmediatamente  
8 precedentes a la formalización de dicho acuerdo;

9 (B) (ii) después de la formalización del acuerdo y antes de la expiración del  
10 período dentro del cual el Director de Finanzas pudiere hacer una tasación conforme  
11 a tal acuerdo o de cualquier prórroga de dicho ~~período~~ periodo, y

12 (C) (iii) durante seis (6) meses después de la expiración de dicho período,  
13 excepto que las disposiciones del párrafo (2) se aplicarán a cualquier reclamación  
14 radicada, o a cualquier crédito o reintegro concedido, antes de la formalización del  
15 acuerdo. Si cualquier parte de la patente fuere pagada después de la expiración del  
16 ~~período~~ periodo dentro del cual el Director de Finanzas pudiere hacer una tasación  
17 conforme a tal acuerdo, y si no hubiere radicado reclamación de crédito o reintegro  
18 después de la fecha de dicho pago y antes de los seis (6) meses siguientes a la  
19 expiración de dicho ~~período~~ periodo, entonces podrá concederse o hacerse un crédito  
20 o reintegro si una reclamación para el mismo fuere radicada por la persona dentro de  
21 seis (6) meses desde la fecha de tal pago, o, si no se hubiere radicado reclamación  
22 dentro de dicho período de seis (6) meses después del pago, si el crédito o reintegro

*MS*

1 fuere concedido o hecho dentro de dicho ~~período~~ periodo, pero el monto del crédito o  
2 reintegro no excederá la parte de la patente pagada durante los seis (6) meses  
3 inmediatamente precedentes a la radicación de la reclamación, o, si no se hubiere  
4 radicado reclamación (y el crédito o reintegro fuere concedido después de seis (6)  
5 meses desde la expiración del ~~período~~ periodo dentro del cual el Director de Finanzas  
6 pudiere hacer la tasación), durante los seis (6) meses inmediatamente precedentes a  
7 la concesión del crédito o reintegro.

8 (4) Declaración considerada como rendida en la fecha de vencimiento. —  
9 Para los fines, una declaración rendida antes del último día prescrito por ley para  
10 rendir la misma se considerará como rendida en dicho último día. Para los fines de  
11 los párrafos (2) y (3) y para los fines del inciso (c) de este Artículo, un pago anticipado  
12 de cualquier parte de la declaración hecha en la fecha en que tal declaración fue  
13 rendida se considerará como hecho en el último día prescrito por ley para el pago de  
14 la patente o si en el caso de la persona hubiere optado por pagar la patente a plazos,  
15 en el último día prescrito para el pago del primer plazo. Para los fines de esta cláusula,  
16 el último día por ley para rendir la declaración o para pagar la patente será  
17 determinado sin tomar en consideración cualquier prórroga concedida a la persona.

18 (c) Pago en exceso determinado por el Tribunal de Primera Instancia. — Si  
19 el Tribunal de Primera Instancia determinare que no existe deficiencia alguna y  
20 determinare, además, que la persona ha hecho un pago en exceso de patente con  
21 respecto al año de contabilidad respecto del cual la deficiencia fue determinada por  
22 el Director de Finanzas, o determinare que existe una deficiencia, pero que la persona

*MS*

1 ha hecho un pago en exceso de patente respecto a dicho año contributivo, el Tribunal  
2 de Primera Instancia tendrá facultad para determinar el monto de dicho pago en  
3 exceso, y dicho monto será, cuando la decisión del Tribunal de Primera Instancia sea  
4 firme, acreditado o reintegrado a la persona. No se hará tal crédito o reintegro de  
5 parte alguna de la persona a menos que el Tribunal de Primera Instancia determine  
6 en su decisión:

7 (1) Que dicha parte fue pagada:

8 ~~(A)~~ (i) Dentro de tres (3) años antes de radicarse la reclamación, del envío por  
9 correo de la notificación de deficiencia o de la formalización de un acuerdo entre el  
10 Director de Finanzas y la persona conforme a la Artículo ~~20(b)~~ 7.209 de ~~esta ley~~ este  
11 Código para prorrogar más allá del período prescrito en ~~la~~ el Artículo ~~19~~ 7.208 el  
12 ~~período~~ periodo dentro del cual el Director de Finanzas pudiere tasar la patente,  
13 cualquiera que fuere lo anterior; o

14 ~~(B)~~ (ii) dentro de cuatro (4) años antes de radicarse la reclamación, del envío por  
15 correo de la notificación de deficiencia o de la formalización del acuerdo, cualquiera  
16 que fuere lo anterior, si la reclamación fue radicada, la notificación de deficiencia  
17 enviada por correo, o el acuerdo formalizado, dentro de cuatro (4) años desde la fecha  
18 en que se rindió la declaración por la persona; o

19 ~~(C)~~ (iii) después de la formalización de tal acuerdo y antes de la expiración del  
20 período dentro del cual el Director de Finanzas pudiera hacer una tasación conforme  
21 a tal acuerdo o de cualquier prórroga de dicho ~~período~~ periodo, o

22 ~~(D)~~ (iv) después del envío por correo de la notificación de deficiencia.

*MS*

1           Artículo ~~7.202~~ 7.232 – Litigios por ~~reintegros~~. Reintegros

2           (a)     Regla general: – Si una reclamación de crédito o reintegro radicada por  
3 una persona fuere denegada en todo o en parte por el Director de Finanzas, ~~éste~~ este  
4 deberá notificar de ello a la persona por correo certificado, y la persona podrá recurrir  
5 contra dicha denegatoria ante el Tribunal de Primera Instancia, radicando una  
6 demanda en la forma provista por ley dentro de los treinta (30) días siguientes a la  
7 fecha del depósito en el correo de dicha notificación. La no radicación de la demanda  
8 dentro del término aquí provisto privará al Tribunal de Primera Instancia de facultad  
9 para conocer del asunto.

10          (b)     Limitación: – No se considerará por el Tribunal de Primera Instancia  
11 recurso alguno para el crédito o reintegro de cualquier patente impuesta por  
12 autorización de ~~esta ley~~ este Código a menos que exista una denegatoria por el Director  
13 de Finanzas de tal crédito o reintegro, notificada según se provee en el apartado (a) .

14           Artículo ~~7.203~~ 7.233 – Intereses ~~sobre pagos en exceso~~. Sobre Pagos en Exceso

15           Los créditos o reintegros que se conceden administrativamente o judicialmente  
16 bajo esta Ley devengarán intereses a razón del tres por ciento (3%) anual, computados  
17 desde la fecha del pago de la patente objeto del crédito o reintegro y hasta una fecha  
18 que anteceda por no más de treinta (30) días la fecha del cheque de reintegro, o en  
19 caso de un crédito, hasta la fecha en que el Director de Finanzas notifique a la persona  
20 la concesión del crédito; y el monto de tales créditos o reintegros con sus intereses, y  
21 de las costas, si las hubiere, será acreditado o pagado por el Director de Finanzas con  
22 cargo a los fondos a cuyo crédito el producto de dichas patentes hubiere ingresado

*MCS*

1 originalmente, y en caso de insuficiencia de un fondo, con cargo al Fondo General del  
2 Tesoro Público.

3 Artículo ~~7.204~~ 7.234 – Examen de ~~libros y de testigos~~. Libros y de Testigos

4 (a) Para determinar responsabilidad de la persona.— Con el fin de  
5 determinar la corrección de cualquier declaración o con el fin de preparar una  
6 declaración cuando ninguna se hubiere rendido, el Recaudador Oficial podrá, por  
7 conducto de cualquier funcionario o empleado de la División de Recaudaciones del  
8 municipio, examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorándums  
9 pertinentes a las materias que deben incluirse en la declaración y podrá requerir la  
10 comparecencia de la persona que rinde la declaración o la de cualquier oficial o  
11 empleado de dicha persona o la comparecencia de cualquier otra persona que tenga  
12 conocimiento tocante al asunto de que se trate, y tomarles declaración ~~en~~ respecto a  
13 las materias que por ~~ley~~ este Código deben incluirse en dicha declaración con facultad  
14 para tomar juramentos a dicha persona o personas.

15 (b) Para determinar responsabilidad de un cesionario.— Con el fin de  
16 determinar la responsabilidad en derecho o en equidad de un cesionario de la  
17 propiedad o cualquier persona respecto a cualquier patente sobre volumen de  
18 negocios impuesta a dicha persona, el Recaudador Oficial podrá, por conducto de  
19 cualquier funcionario o empleado de la División de Recaudaciones del municipio  
20 examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a dicha  
21 responsabilidad y podrá requerir la comparecencia del cedente o del cesionario, o de  
22 cualquier oficial o empleado de dichas personas o la comparecencia de cualquier otra

*MS*

1 persona que tenga conocimiento tocante al asunto, y tomarles declaración en  
2 respecto a dicho asunto, con facultad para tomar juramentos a dicha persona o  
3 personas.

4 Artículo ~~7.205~~ 7.235— Acceso a ~~espectáculos públicos~~. Espectáculos Públicos

5 El Recaudador Oficial o cualquier empleado de la División de Recaudaciones  
6 del ~~Municipio~~ municipio, designado por ~~éste~~ este, tendrá libre acceso a los sitios donde  
7 se celebren espectáculos, funciones, exhibiciones públicas para verificar el monto de  
8 las entradas y para examinar e investigar los libros y constancias que fueren  
9 necesarios. Será deber de las personas que exploten dichos espectáculos, funciones o  
10 exhibiciones públicas permitir a tales empleados libre acceso para examinar los libros  
11 y constancias referentes a dichos espectáculos, funciones y exhibiciones públicas.

12 Artículo ~~7.206~~ 7.236— Restricciones en ~~cuanto a investigaciones de las~~  
13 ~~personas~~. Cuanto a Investigaciones de las Personas

14 Ninguna persona será sometida a investigaciones o exámenes innecesarios, y  
15 solamente se hará una inspección para cada año de contabilidad de los libros de  
16 contabilidad de la persona a menos que la persona solicitare otra cosa o a menos que  
17 el Director de Finanzas, después de una investigación, notificare por escrito a la  
18 persona que una inspección adicional es necesaria.

19 Artículo ~~7.207~~ 7.237— Declaraciones de ~~oficio~~. Oficio

20 (a) Facultad del Director de Finanzas: — Si cualquier persona dejare de  
21 rendir una declaración en la fecha prescrita por ley, el Director de Finanzas hará la

*MS*

1 declaración por la información que él tenga y por aquella otra información que pueda  
2 obtener mediante testimonio o de otro modo.

3 (b) Validez de la declaración: – Cualquier declaración así hecha y suscrita  
4 por el Director de Finanzas, o por cualquier funcionario o empleado de la División  
5 de Recaudaciones Municipal, será prima facie correcta y suficiente para todos los  
6 fines legales.

7 Artículo ~~7.208~~ 7.238 – Facultad para ~~tomar juramentos y declaraciones.~~ Tomar  
8 Juramentos y Declaraciones

9 (a) Funcionarios y empleados de la División de Recaudaciones del  
10 Municipio: – El Director de Finanzas y todo empleado de la División de  
11 Recaudaciones Municipal que sea autorizado por ~~éste~~ este queda facultado para  
12 tomar juramentos y declaraciones sobre cualquier fase de la aplicación de ~~esta ley~~ este  
13 Código que esté a su cargo, o en cualquier otro caso en que por ley o por reglamento  
14 bajo autoridad de ley se faculte para tomar dichos juramentos y declaraciones.

15 (b) Otras personas: – Cualquier juramento o afirmación exigido o  
16 autorizado por ~~esta ley~~ este Código o por cualesquiera reglamentos bajo autoridad de  
17 las mismas podrá ser tomado por cualquier persona autorizada a tomar juramentos  
18 de carácter general por las leyes del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico,  
19 de ~~los~~ Estados Unidos de América, o del Distrito de Columbia donde se tomare dicho  
20 juramento o afirmación o por cualquier funcionario consular de ~~los~~ Estados Unidos  
21 de América. Este inciso no se interpretará como una enumeración exclusiva de las  
22 personas que podrán tomar dichos juramentos o afirmaciones.

*MCS*

1           Artículo ~~7.209~~ 7.239 – Acuerdos  ~~finales~~.  Finales

2           (a)     Facultad: – El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un  
3     acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha  
4     persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, respecto a cualquier  
5     patente impuesta por autorización de  ~~esta ley~~  este Código para cualquier período  
6     contributivo. Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las  
7     guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el Alcalde  
8     y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus  
9     miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades,  
10    recargos, multas, o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años  
11    cuando así sea en el mejor interés público y del  ~~Municipio~~  municipio y se cumpla con  
12    las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.

13          (b)     Finalidad: – Dicho acuerdo, una vez formalizado, será final y  
14    concluyente y, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un  
15    hecho pertinente:

16          (1)     El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo  
17    modificado por funcionario, o empleado o agente alguno de los  ~~Municipios~~  
18     municipios del  ~~Estado Libre Asociado~~  Gobierno de Puerto Rico, y

19          (2)     dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago,  
20    reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán  
21    anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o  
22    procedimiento alguno.

*MCS*

1 (c) Penalidades: — Cualquier persona que, en relación con cualquier  
2 acuerdo final u oferta para formalizar cualquier acuerdo final, voluntariamente:

3 (1) Ocultación de propiedad: — Ocultare de cualquier funcionario o  
4 empleado de los municipios del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico  
5 cualquier propiedad perteneciente a la persona o de otra persona responsable  
6 respecto a la patente, ~~o Ocultación~~ u ocultación de propiedad. —

7 (2) Supresión, falsificación y destrucción de evidencia:— Recibiere,  
8 destruyere, mutilare o falsificare cualquier libro, documento o constancia, o hiciere  
9 bajo juramento cualquier declaración falsa, relativa al caudal o a la condición  
10 financiera de la persona o de otra persona responsable respecto a la patente, será  
11 culpable de delito menos grave y castigada con multa no mayor de quinientos (500)  
12 dólares ~~(\$500.00)~~ o reclusión por no más de seis (6) meses en la institución penal que  
13 designe el Secretario de Justicia, o ambas penas.

14 Artículo ~~7.210~~ 7.240— Cumplimiento de ~~citaciones y requerimientos~~: Citaciones  
15 y Requerimientos

16 Las citaciones y los requerimientos expedidos por el Director de Finanzas o por  
17 cualquier empleado designado por ~~éste~~ este de la División de Recaudaciones  
18 Municipal, bajo las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código, para comparecer, testificar o  
19 producir libros, papeles o constancias se harán cumplir de acuerdo con las  
20 disposiciones de la Ley Núm. 27 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, conocida  
21 como "Ley para el Cumplimiento de Citaciones del Secretario de Hacienda".

*MCS*

1           Artículo ~~7.211~~ 7.241 – Prohibición de ~~revisión administrativa de las decisiones~~  
 2 ~~del Director de Finanzas.~~ Revisión Administrativa de las Decisiones del Director de  
 3 Finanzas

4           En ausencia de fraude o de error matemático, las determinaciones de hecho y  
 5 la decisión del Director de Finanzas sobre los méritos de cualquier reclamación hecha  
 6 bajo o autorizada por ~~esta ley~~ este Código no estarán sujetas a revisión por cualquier  
 7 otro funcionario administrativo o de contabilidad, empleado o agente de un  
 8 ~~Municipio~~ municipio del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico. En ausencia  
 9 de fraude o de error matemático, la concesión por el Director de Finanzas de intereses  
 10 sobre cualquier crédito o reintegro bajo ~~esta ley~~ este Código no estará sujeta a revisión  
 11 por cualquier otro funcionario administrativo o de contabilidad, empleado o agente  
 12 de un ~~Municipio~~ municipio del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico.

13           Artículo ~~7.212~~ 7.242 – Pago por ~~cheques o giros.~~ Cheques o Giros

14           (a)    Cheques certificados, cheques del gerente, cheques del cajero y giros. –  
 15           (1)    Facultad para recibirlos: – Será legal que el Recaudador Oficial reciba  
 16 en pago de patentes impuestas por autorización de ~~esta ley~~ este Código cheques  
 17 certificados, cheques del gerente y cheques del cajero librados contra bancos y  
 18 compañías de fideicomisos y giros postales, bancarios, expresos y telegráficos  
 19 durante el tiempo y bajo aquellos reglamentos que ~~el Comisionado de Asuntos~~  
 20 ~~Municipales~~ la Oficina de Gerencia Municipal prescriba.

21           (2)    Descargo de responsabilidad: –

*MCS*

1           (A) (i) Cheque o giro debidamente pagado:— Ninguna persona que estuviere  
 2 en deuda con un ~~Municipio~~ municipio del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto  
 3 Rico por concepto de patentes autorizadas a imponerse por ~~esta ley~~ este Código que  
 4 hubiere entregado un cheque certificado, cheque del gerente o cheque del cajero o un  
 5 giro como pago provisional de dichas contribuciones, de acuerdo con los términos ,  
 6 será relevada de la obligación de hacer el pago definitivo de las mismas hasta que  
 7 dicho cheque certificado, cheque del gerente o cheque del cajero, o giro, así recibido,  
 8 haya sido debidamente pagado.

9           (B) (ii) Cheque o giro no pagado:— Si cualquier cheque o giro así recibido no  
 10 fuere debidamente pagado, un ~~Municipio~~ municipio del ~~Estado Libre Asociado~~  
 11 Gobierno de Puerto Rico tendrá ~~en adición a~~ además su derecho a obtener el pago del  
 12 deudor de la patente un gravamen por el monto de dicho cheque sobre todo el activo  
 13 del banco contra el cual estuviere librado o por el monto de dicho giro sobre todo el  
 14 activo del librador del mismo; y dicho monto será pagado de su activo con preferencia  
 15 a cualesquiera o a todas las otras reclamaciones de cualquier clase contra dicho banco  
 16 o librador, excepto los desembolsos y gastos de administración necesarios.

17           (b) Otros cheques: —

18           (1) Facultad para recibirlos: — Además de los cheques especificados  
 19 en el inciso (a) de ~~esta~~ este Artículo, el Director de Finanzas podrá recibir cheques sin  
 20 certificar en pago de patentes impuestas por autorización de ~~esta ley~~ este Código,  
 21 durante el tiempo y bajo aquellas reglas y reglamentos que prescriba la ~~oficina de~~  
 22 ~~Asuntos Municipales~~ Oficina de Gerencia Municipal.

*MCS*

1           (2) Responsabilidad en definitiva: — si un cheque así recibido no  
2 fuere pagado por el banco contra el cual fuere librado, la persona que hubiere  
3 entregado dicho cheque en pago de su contribución seguirá siendo responsable del  
4 pago de la patente y de todas las penalidades y adiciones de ley en la misma extensión  
5 que si dicho cheque no hubiera sido entregado.

6           Artículo ~~7.213~~ 7.243 — Gravamen y ~~cobro de la patente.~~ Cobro de la Patente

7           (a) Gravamen: —

8           (1) Salvo lo de otro modo dispuesto por ley respecto a otras  
9 contribuciones, el monto de las patentes impuestas por autorización de ~~esta ley~~ este  
10 Código, incluyendo intereses, penalidades, cantidades adicionales y adiciones a dichas  
11 patentes, constituirá un gravamen preferente a favor del ~~Municipio~~ municipio  
12 correspondiente sobre todos los bienes inmuebles y derechos reales de la persona a  
13 partir de la fecha en que los recibos de patentes estén en poder del Recaudador Oficial  
14 y continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente satisfecho, o hasta  
15 que haya expirado el término para el comienzo de un procedimiento de apremio o de  
16 un procedimiento en corte para su cobro.

17           (2) Tal gravamen no será válido contra un acreedor hipotecario,  
18 acreedor refraccionario, comprador o acreedor por sentencia hasta que el Director de  
19 Finanzas haya anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad a que se refiere el  
20 inciso (b) de este Artículo, pero en tal caso el gravamen será válido y tendrá  
21 preferencia únicamente desde y con posterioridad a la fecha de tal anotación o  
22 inscripción y solamente con respecto a gravámenes y cargas posteriores a tal fecha.

*MCS*

1 (b) Cobro: – Las patentes impuestas por autorización de ~~esta ley~~ este Código  
2 incluyendo intereses, penalidades, cantidades adicionales y adiciones a dichas  
3 patentes, serán cobradas por el Director de Finanzas mediante el mismo  
4 procedimiento de apremio establecido por ley para el cobro de contribuciones sobre  
5 la propiedad. Tan pronto dichas patentes, incluyendo intereses, penalidades,  
6 cantidades adicionales y adiciones a las mismas, hayan sido tasadas, y sin que sea  
7 necesario dejar de transcurrir el ~~período~~ periodo que concede ~~esta ley~~ este Código para  
8 su pago ni proceder antes de embargar bienes muebles de la persona, el Director de  
9 Finanzas podrá ordenar al Recaudador Oficial que inicie el proceso de embargo,  
10 conforme al procedimiento de apremio, bienes inmuebles o derechos reales de la  
11 persona para asegurar o hacer efectivo el pago de dichas patentes, incluyendo  
12 intereses, penalidades, cantidades adicionales y adiciones a las mismas. El  
13 Registrador de la Propiedad anotará dicho embargo en el Registro de Embargo de  
14 Bienes Inmuebles a favor del ~~Municipio~~ municipio correspondiente y, además, tomará  
15 nota del mismo al margen o a continuación de las inscripciones de los bienes  
16 inmuebles o derechos reales del contribuyente. Si el ~~Municipio~~ municipio  
17 correspondiente se adjudicare para el cobro de dichas patentes y demás cantidades  
18 adicionales una propiedad inmueble o derecho real sujeto a un gravamen preferente  
19 anterior, el dueño de tal gravamen podrá ejecutarlo contra dicha propiedad haciendo  
20 al municipio correspondiente parte demandada en el procedimiento que se siga.

21 Artículo ~~7.214~~ 7.244 – Prohibición de ~~recursos para impedir la tasación o el~~  
22 ~~cobro.~~ Recursos para Impedir la Tasación o el Cobro

*MS*

1 (a) Patente: — Excepto según se provee en el inciso (a) del Artículo ~~7.015~~  
 2 7.213 “~~Tasación y cobro de deficiencia—Procedimiento en general~~” de este Capítulo,  
 3 ningún recurso para impedir la tasación o el cobro de cualquier patente impuesta por  
 4 autorización de ~~esta ley~~ este Código, será tramitado ante tribunal alguno.

5 (b) Obligación del cesionario o del fiduciario: — Ningún recurso será  
 6 tramitado ante tribunal alguno para impedir la tasación o el cobro de (1) el monto de  
 7 la obligación, en derecho o en equidad de un cesionario de propiedad de una persona  
 8 con respecto patente impuesta por autorización de ~~esta ley~~ este Código, o (2) el monto  
 9 de la obligación de un fiduciario bajo el Artículo 7.227 de este Capítulo respecto a dicha  
 10 patente.

11 Artículo ~~7.215~~ 7.245 — Penalidades.

12 (a) Declaraciones, declaraciones juradas y reclamaciones fraudulentas: —  
 13 (1) Ayuda en la preparación o presentación:— Cualquier, persona  
 14 que voluntariamente ayudare o asistiere en, o procurare, aconsejare o instigare, la  
 15 preparación o presentación bajo este Código, o en relación con cualquier asunto que  
 16 surja bajo ~~esta ley~~ este Código, de una declaración, declaración jurada, reclamación o  
 17 documento falso o fraudulento (se haya cometido o no dicha falsedad o fraude con el  
 18 conocimiento o consentimiento de la persona autorizada u obligada a presentar dicha  
 19 declaración, declaración jurada, reclamación o documento) será culpable de delito  
 20 menos grave y castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares ~~(\$500)~~ o  
 21 reclusión por no más de seis (6) meses en la institución penal que designe el Secretario  
 22 de Justicia, o ambas penas, más las costas del proceso.

*MS*

1           (2) Definición de persona: – El término "persona", según se emplea en este  
2 inciso, incluye un oficial, agente o empleado de una corporación o un socio, agente o  
3 empleado de una sociedad, que como tal oficial, agente, empleado o socio venga  
4 obligado a realizar el acto respecto al cual ocurra la infracción.

5                   (b) Autenticación de la declaración; penalidad de perjurio: –

6           (1) Penalidades:– Cualquier persona que voluntariamente hiciere y  
7 suscribiere cualquier declaración, u otro documento que contuviere, o estuviere  
8 autenticada mediante, una declaración escrita al efecto de que se rinde bajo las  
9 penalidades de perjurio, la cual declaración o el cual documento ella no creyere ser  
10 ciertos y correctos en cuanto a todo hecho pertinente, será culpable de delito menos  
11 grave y castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares ~~(\$500)~~ o reclusión  
12 por no más de seis (6) meses en la institución penal que designe el Secretario de  
13 Justicia, o ambas penas.

14           (2) Firma que se presume auténtica: – El hecho de que el nombre de un  
15 individuo aparezca firmado en una declaración u otro documento radicado será  
16 prueba prima facie, para todos los fines, de que efectivamente él firmó la declaración  
17 u otro documento.

18           (3) Declaración en lugar de juramento: – La ~~oficina de Asuntos~~  
19 ~~Municipales~~ Oficina de Gerencia Municipal, bajo reglamentos prescritos, podrá exigir  
20 que cualquier declaración u otro documento que deba rendirse bajo cualquier  
21 disposición de ~~esta ley~~ este Código contenga o sea autenticado mediante una  
22 declaración escrita de que la declaración u otro documento se ha rendido bajo las

*MCS*

1 penalidades de perjurio, y dicha declaración sustituirá a cualquier juramento de otro  
2 modo exigido.

3 Artículo ~~7.216~~ 7.246 – Actos ~~ilegales de funcionarios o empleados~~ Ilegales de  
4 Funcionarios o Empleados; Penalidades.

5 (a) Cualquier funcionario o empleado del gobierno municipal actuando por  
6 autoridad de ~~esta ley~~ este Código:

7 (1) Que incurriere en el delito de extorsión; o

8 (2) que conspirare o pactare con cualquier otra persona para defraudar al  
9 gobierno municipal; o

10 (3) que voluntariamente diere la oportunidad a cualquier persona para  
11 defraudar al gobierno municipal; o

12 (4) que ejecutare o dejare de ejecutar cualquier acto con la intención de  
13 permitir a cualquier otra persona defraudar al gobierno municipal, o

14 (5) que a sabiendas hiciere o firmare cualquier asiento falso en cualquier  
15 libro, o a sabiendas hiciere o firmare cualquier planilla o certificado falso, en cualquier  
16 caso en que por ~~esta ley~~ este Código o por reglamento viniere obligado a hacer tal  
17 asiento, planilla o certificado; o

18 (6) que teniendo conocimiento o información de la violación de ~~esta ley~~ este  
19 Código por cualquier persona o de fraude cometido por cualquier persona contra el  
20 gobierno municipal bajo ~~esta ley~~ este Código, dejare de comunicar por escrito a su jefe  
21 inmediato el conocimiento o información que tuviere de tal violación o fraude; o

*MCS*

1           (7)     que directa o indirectamente aceptare o cobrare como pago, regalo o en  
2 cualquier otra forma, cualquier cantidad de dinero u otra cosa de valor por la  
3 transacción ajuste o arreglo de cualquier cargo o reclamación por cualquier violación  
4 o alegada violación de ~~esta ley~~ este Código, incurrirá en delito menos grave y será  
5 castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares ~~(\$500)~~ y con reclusión por  
6 no mayor de seis (6) meses en la institución penal que designe el Secretario de Justicia.

7           (b)     Cualquier funcionario o empleado del gobierno municipal actuando por  
8 autoridad de ~~esta ley~~ este Código:

9           (1)     Que a sabiendas exigiere otras o mayores cantidades que las autorizadas  
10 por ley, no recibiere cualquier honorario, compensación o gratificación, excepto  
11 según se prescriba por ley, por el desempeño de cualquier deber; o

12           (2)     que voluntariamente dejare de desempeñar cualquiera de los deberes  
13 impuestos por ~~esta ley~~ este Código, o

14           (3)     que negligentemente o intencionalmente permitiere cualquier violación  
15 de ~~esta ley~~ este Código por cualquier persona, o

16           (4)     que directa o indirectamente solicitare o intentare cobrar como pago,  
17 regalo o en cualquier otra forma, cualquier cantidad de dinero u otra cosa de valor  
18 por la transacción, ajuste o arreglo de cualquier cargo o reclamación por cualquier  
19 violación o alegada violación de ~~esta ley~~ este Código, incurrirá en delito menos grave  
20 y será castigada con multa no menor de cien (100) dólares ~~(\$100)~~ ni mayor de  
21 quinientos (500) dólares ~~(\$500)~~ y con reclusión por no menos de un mes ni más de  
22 seis (6) meses en la institución penal que designe el Secretario de Justicia.

*MS*

1           Artículo ~~7.217~~ 7.247— Penalidades por ~~divulgar información.~~ Divulgar  
2 Información

3           Empleados municipales y otras personas. — Será ilegal que cualquier Director  
4 de Finanzas, o cualquier persona designada por ~~éste~~ este, incluyendo el Recaudador  
5 Oficial, auxiliar, agente escribiente u otro funcionario o empleado de los ~~Municipios~~  
6 municipios de Puerto Rico, divulgue ~~conocer~~ en cualquier forma no provista por ley a  
7 cualquier persona el monto o fuente de ingresos, las entradas brutas o cualquier  
8 detalle de las mismas expuestas o reveladas en cualquier declaración requerida por  
9 ~~esta ley~~ este Código así como cualquier información que suministre el Secretario de  
10 Hacienda o ~~cualquiera~~ cualquier otra agencia o instrumentalidad del ~~Estado Libre~~  
11 ~~Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, según provee este Capítulo, o cualquier libro  
12 conteniendo cualquier resumen o detalles de las mismas, o que permita que éstos  
13 sean vistos o examinados por persona alguna; y será ilegal que cualquier persona  
14 imprima o publique en forma alguna cualquier declaración requerida por ~~esta ley~~ este  
15 Código o por parte de las mismas o fuentes de los ingresos o entradas brutas que  
16 aparezcan en cualquier declaración requerida por ~~esta ley~~ este Código, así como  
17 cualquier información que suministre el Secretario de Hacienda o ~~cualquiera~~  
18 cualquier otra agencia o instrumentalidad del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de  
19 Puerto Rico, según provee este Capítulo y cualquier infracción a las disposiciones  
20 precedentes constituirá delito menos grave y se castigará con multa no mayor de  
21 quinientos (500) dólares ~~\$500~~ o reclusión seis (6) meses; y es funcionario o empleado de

*MCS*

1 un ~~Municipio~~ municipio del Gobierno de Puerto Rico será, además, destituido del  
2 cargo o separado del empleo mediante el debido procedimiento de ley.

3 Artículo ~~7.218~~ 7.248 – Procedimientos ~~criminales~~. Criminales

4 Por la presente se concede competencia exclusiva al Tribunal de Primera  
5 Instancia para entender en los juicios por los delitos estatuidos en este Código.

6 Artículo ~~7.219~~ 7.249 – Reglas y ~~reglamentos~~. Reglamentos

7 (a) Autorización: –

8 (1) En general: – La Oficina de ~~Asuntos Municipales~~ Gerencia Municipal  
9 ~~adjunto~~ adscrita a la ~~oficina~~ Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) prescribirá y  
10 promulgará las reglas y reglamentos necesarios para la administración y  
11 cumplimiento de este Código.

12 (2) En caso de alteración de ley: – La ~~oficina~~ Oficina de ~~Asuntos~~  
13 ~~Municipales~~ Gerencia Municipal podrá prescribir aquellos otros reglamentos que se  
14 hagan necesarios por razón de cualquier alteración de ley en relación con  
15 contribuciones sobre patentes municipales.

16 (b) Retroactividad de los reglamentos y decisiones de la ~~oficina de Asuntos~~  
17 ~~Municipales~~ Oficina de Gerencia Municipal: – la ~~oficina de Asuntos Municipales~~  
18 Oficina de Gerencia Municipal podrá disponer que un reglamento o parte del mismo  
19 tenga efecto retroactivo.

20 Artículo ~~7.220~~. 7.250 – Disposición de ~~multas~~. Multas

21 Las multas que se impusieren por los tribunales por violaciones a las  
22 disposiciones aquí contenidas, ingresarán en los tesoros municipales.

*MCS*

1 ~~Título IV—Financiamiento~~

2 Capítulo I IV- Agencia para el Financiamiento Municipal

3 Artículo ~~7.221.~~ 7.251 – ~~Título de la Ley del Capítulo.~~ Agencia de Financiamiento

4 Municipal

5 ~~Agencia de Financiamiento Municipal~~

6 Artículo ~~7.222.~~ 7.252 – Declaración de Política Pública-

7 Por la presente se declara ser la política del Gobierno de Puerto Rico el  
8 promover por todos los medios razonables la creación de un adecuado mercado de  
9 capital y facilidades para que los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico puedan  
10 financiar más eficazmente sus programas de mejoras capitales con el producto de  
11 bonos o pagarés en anticipación de bonos emitidos por dichos ~~Municipios~~ municipios,  
12 y para ayudar a los mismos a hacer frente a sus necesidades para tales mejoras  
13 tomando dinero a préstamo y, hasta donde sea posible, reducir el costo de tales  
14 préstamos a los municipios para el beneficio de los contribuyentes y los ciudadanos  
15 de Puerto Rico y alentar el continuado interés de los inversionistas en la compra de  
16 bonos o pagarés en anticipación de bonos de los ~~Municipios~~ municipios como valores  
17 preferentes y seguros. Es en bien del interés público y constituye la política del  
18 Gobierno de Puerto Rico el fomentar que los ~~Municipios~~ municipios continúen  
19 realizando en forma independiente su programa de mejoras capitales y el  
20 financiamiento de los mismos y ayudarles a obtener el costo de interés más bajo  
21 posible, fondos para el financiamiento ordenado de mejoras públicas,  
22 particularmente a aquellos ~~Municipios~~ municipios que no están en posición de tomar

*MS*

1 dinero a préstamo a un costo razonable para tales fines. Se declara, además, que es la  
 2 intención y el propósito de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el que el ~~Estado~~  
 3 ~~Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico ejerza sus poderes a beneficio de los  
 4 ~~Municipios~~ municipios al promover e implementar dicha política pública mediante el  
 5 establecimiento de una agencia de financiamiento como instrumentalidad del ~~Estado~~  
 6 ~~Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico autorizando a la misma a tomar dinero a  
 7 préstamo y emitir sus bonos y pagarés en anticipación de bonos para así proveer  
 8 fondos a los municipios a tipos de interés más reducido y bajo los términos más  
 9 favorables posible mediante la compra por dicha agencia de los bonos y los pagarés  
 10 en anticipación de bonos de los ~~Municipios~~ municipios, concediendo amplios poderes  
 11 a dicha agencia para comprar y llevar a cabo dicha política pública del ~~Estado Libre~~  
 12 ~~Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. Se declara, además, de interés público y como  
 13 política del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, que ~~éste~~ este pueda separar  
 14 fondos para establecer reservas autorizadas bajo ~~esta ley~~ este Código para el pago de  
 15 principal e intereses de los bonos de dicha agencia para así proveer garantía y  
 16 seguridad a los tenedores de dichos bonos.

17 Artículo ~~7.223~~ 7.253 – Creación de la Agencia:

18 (a) Por la presente se crea y establece una entidad corporativa y política que  
 19 constituye una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Gobierno  
 20 de Puerto Rico con el nombre de “Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto  
 21 Rico”. La Agencia se constituye como una instrumentalidad del Gobierno de Puerto  
 22 Rico para ejercer funciones gubernamentales públicas y esenciales, y el ejercicio por

*MS*

1 la Agencia de los poderes concedidos por ~~esta Ley~~ este Código se considerarán e  
2 interpretarán como una función esencial del Gobierno de Puerto Rico.

3 (b) La Agencia estará dirigida por una Junta de Directores compuesta por el  
4 Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
5 Rico o el funcionario público que ~~éste~~ este designe como su representante y cuatro (4)  
6 miembros adicionales nombrados por el Gobernador, uno de los cuales deberá ser el  
7 Alcalde o el oficial de finanzas de más alta jerarquía de un ~~Municipio~~ municipio. El  
8 Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
9 Rico y el funcionario municipal nombrado por el Gobernador serán miembros de la  
10 Agencia durante el ~~período~~ periodo de la incumbencia de sus cargos. Los restantes tres  
11 (3) miembros serán igualmente nombrados por el Gobernador por un ~~período~~ periodo  
12 de cinco (5) años, excepto que los primeros nombramientos serán por términos de  
13 tres (3) y cuatro (4) años, debiendo el Gobernador determinar qué miembros son  
14 nombrados por un término de tres (3) y por un término de cuatro (4) años. Los  
15 miembros de nombramiento ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean  
16 nombrados y tomen posesión de sus cargos. Cualquier vacante de los miembros de  
17 la Junta que no sea por expiración de su término será cubierta en la misma forma que  
18 el nombramiento original, pero sólo el tiempo de término que está por expirar. Los  
19 miembros de la Junta no recibirán compensación por sus, pero a los mismos se les  
20 reembolsarán por la Agencia los gastos en que incurran en el desempeño de sus  
21 funciones. Los poderes de la Agencia serán ejercidos por la Junta de acuerdo con las  
22 disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código. Tres (3) miembros de la Junta constituirán

*MCS*

1 ~~quórum~~ quorum. Ninguna vacante de los miembros de la junta invalidará el derecho  
2 a ~~quórum~~ quorum para ejercer todos los poderes y desempeñar todas las obligaciones  
3 de la Agencia.

4 (c) El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia  
5 Fiscal de Puerto Rico será el Presidente de la Junta y de la Agencia. Si hubiese una  
6 vacante en el cargo del Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y  
7 Agencia Fiscal de Puerto Rico o si dicho funcionario estuviese impedido de  
8 desempeñar sus obligaciones como miembro de la Junta, bien por ausencia,  
9 enfermedad o incapacidad temporera, la persona designada para actuar como  
10 Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal  
11 de Puerto Rico queda autorizada para actuar durante dicho período de tiempo como  
12 miembro de la Junta. La Junta nombrará un Secretario y aquellos otros oficiales que  
13 estime aconsejable, ninguno de los cuales tienen que ser miembros de la misma. Por  
14 el voto afirmativo de una mayoría de todos sus miembros, la Junta podrá adoptar,  
15 enmendar, alterar y derogar reglamentos, no inconsistentes con ~~esta Ley~~ este Código  
16 u otra ley, para el manejo de sus asuntos y negocios, para el nombramiento de comités  
17 de los miembros de la Junta y el poder que dichos comités tendrán, el título,  
18 cualificaciones, términos, compensación, nombramientos, separación y obligaciones  
19 de los oficiales y empleados. Disponiéndose, sin embargo, que dichos reglamentos no  
20 serán alterados, enmendados, o derogados, a menos que las propuestas alteraciones,  
21 enmiendas o derogaciones hayan sido notificadas por escrito a todos los miembros

*MS*

1 de la Junta por lo menos con una (1) semana de antelación a la reunión en que se haya  
2 de considerar el asunto.

3 Artículo ~~7.224~~ 7.254 – Poderes de la Agencia:

4 Con el propósito de facilitar que la Agencia lleve a cabo los propósitos para la  
5 cual se establece la misma por la presente queda investida con todos los poderes  
6 inherentes a una corporación, incluyendo, pero sin limitación, el poder de demandar  
7 y ser demandada, celebrar contratos, adoptar y usar un sello corporativo, así como  
8 alterar el mismo y se le confieren además los siguientes poderes:

9 (a) Cobrar, o autorizar a fiduciario (Trustee) bajo cualquier contrato de  
10 fideicomiso (Trust Indenture) o resolución reglamentando cualesquiera bonos de la  
11 Agencia a cobrar, según vayan éstos venciendo, el principal y los intereses de todos  
12 los bonos municipales adquiridos por la Agencia.

13 (b) Nombrar, emplear o contratar los servicios de oficiales, empleados,  
14 agentes, consultores financieros o profesionales y abogados y pagarles aquella  
15 compensación por sus servicios que determine la Agencia.

16 (c) Tomar dinero a préstamo y emitir bonos de la Agencia según se autoriza  
17 por ~~esta ley~~ este Código y redimir cualesquiera de dichos bonos.

18 (d) Comprar, poseer, vender, cambiar o disponer en otra forma de bonos  
19 municipales y pagarés municipales en anticipación de bonos bajo aquellos términos,  
20 precios y en la forma que la Agencia determine.

21 (e) Fijar y revisar de tiempo en tiempo y cobrar honorarios y cargos por el  
22 uso de sus servicios o facilidades.

*MCS*

1 (f) Otorgar y hacer cumplir todo contrato que sea necesario o conveniente  
2 para llevar a cabo los propósitos de la Agencia o relacionados con cualquier préstamo  
3 a un ~~Municipio~~ municipio o la compra o venta de bonos municipales o pagarés  
4 municipales en anticipación de bonos u otras inversiones o para llevar a cabo sus  
5 obligaciones.

6 (g) Invertir cualesquiera fondos o dineros de la Agencia que no se requieran  
7 para hacer préstamos a los ~~Municipios~~ municipios o para comprar bonos municipales  
8 o pagarés municipales en anticipación de bonos, sujeto a las mismas condiciones  
9 aplicables a la inversión de fondos pertenecientes al ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno  
10 de Puerto Rico en poder del tesoro público.

11 (h) Arrendar o adquirir propiedades para sus propósitos corporativos por  
12 donación, compra o cualquier otro medio y ejercitar sobre las mismas todos los  
13 derechos de propiedad y disponer de ella sin limitaciones.

14 (i) Establecer formularios o procedimientos a ser observados por los  
15 ~~Municipios~~ municipios para préstamos o para la compra de bonos municipales o  
16 pagarés municipales en anticipación de bonos y establecer los términos y condiciones  
17 de tales préstamos o comprar y celebrar convenios con los ~~Municipios~~ municipios en  
18 relación con cualquier préstamo o compra.

19 (j) Llevar a cabo cualquier otra acción o actividad necesaria, conveniente o  
20 incidental para llevar a cabo los propósitos de ~~esta ley~~ este Código.

21 Artículo ~~7.225~~ 7.255— Compra de Bonos Municipales:-

*MCS*

1 La Agencia queda autorizada para comprar bonos municipales o pagarés  
2 municipales en anticipación de bonos, con cualesquiera fondos de la misma  
3 disponibles para tal propósito en venta pública o privada por el precio y sujeto a  
4 aquellos términos que ella determine. La Agencia podrá comprometer, para el pago  
5 de los intereses y principal de cualesquiera bonos o pagarés en anticipación de bonos  
6 de la Agencia, todo o cualquier parte de los bonos municipales o pagarés municipales  
7 en anticipación de bonos que así compre, incluyendo el pago de principal e intereses  
8 sobre los mismos según vayan venciendo. La Agencia puede también, sujeto a tal  
9 compromiso, vender cualesquiera de dichos bonos municipales o pagarés  
10 municipales en anticipación de bonos que haya comprado y aplicar el producto de la  
11 venta para aquel propósito o propósitos y en aquella forma que se determine  
12 mediante resolución autorizando la emisión de bonos o pagarés en anticipación de  
13 bonos de la Agencia.

14 Artículo ~~7.226~~ 7.256 – Bonos de la Agencia-

15 Con el fin de proveer fondos para la compra de bonos municipales o pagarés  
16 municipales en anticipación de bonos de acuerdo con la autorización concedida por  
17 este Capítulo o para refinanciar bonos de la Agencia, para establecer o aumentar  
18 reservas para garantizar bonos de la Agencia, ~~ésta~~ esta queda por la presente  
19 autorizada para proveer mediante resolución, de una sola vez o de tiempo en tiempo  
20 a emitir bonos de la Agencia en aquella cantidad o cantidades que ella determine.  
21 Dichos bonos serán pagaderos de los fondos de la Agencia, incluyendo pero sin  
22 limitación:



1           (i) (a) Fondos recibidos en pago de principal e intereses de bonos municipales  
2 o pagarés municipales en anticipación de bonos en posesión de la Agencia;

3           (ii) (b) el producto de la venta de tales bonos municipales o pagarés municipales  
4 en anticipación de bonos, y

5           (iii) (c) cualesquiera fondos asignados o transferidos a la Agencia por el ~~Estado~~  
6 ~~Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, según se disponga en la resolución de la  
7 Agencia autorizando tales bonos.

8           Los bonos de cada emisión serán fechados, devengarán un tipo o tipos de  
9 interés que no excederá el tipo máximo permitido por ley y vencerán en aquel plazo  
10 o plazos que no exceda de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas, según sea  
11 determinado por la Agencia, y podrán ser redimibles antes de su vencimiento a  
12 opción de la Agencia a aquel precio o precios, sujetos a aquellos términos y  
13 condiciones que establezca la Agencia antes de la emisión de los bonos. La Agencia  
14 determinará la forma de los bonos, incluyendo cupones de interés adheridos a los  
15 mismos, y la manera de otorgar los mismos, y fijará la denominación o  
16 denominaciones de los bonos y el sitio o sitios donde habrán de pagarse el principal  
17 e intereses de los mismos, que puede ser en cualquier banco o compañía de  
18 fideicomiso fuera o dentro del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. En  
19 caso de que cualquier oficial cuya firma o un facsímil de la misma aparezca en  
20 cualesquiera bonos o cupones, cesare en su cargo antes de la entrega de tales bonos,  
21 tal firma o facsímil será no obstante, válida y suficiente para todo propósito como si  
22 él hubiese permanecido en el cargo hasta tal entrega. Todos los bonos emitidos bajo



1 las disposiciones de ~~esta ley~~ este Código tendrán por la presente y por la presente se  
2 declara que tienen, entre los tenedores futuros de los mismos, todas las características  
3 e incidencias de instrumentos negociables bajo la ley de instrumentos negociables de  
4 Puerto Rico, Ley 208-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones  
5 Comerciales". Los bonos pueden emitirse en forma de cupones o registrables o en  
6 ambas formas según lo determine la Agencia, y se puede disponer para el registro de  
7 bonos de cupones en cuanto al principal solamente así como en cuanto al principal e  
8 intereses y para la reconversión de bonos registrados en cuanto a principal e intereses,  
9 en bonos de cupones. La Agencia podrá vender tales bonos en la forma, bien a través  
10 de pública subasta o en venta privada, y por aquel precio determinado que es para  
11 los mejores intereses de la misma. El producto de la venta de tales bonos será  
12 desembolsado para los propósitos para los cuales fueron emitidos y sujeto a aquellas  
13 restricciones, si alguna, provista en la resolución autorizando los mismos o según  
14 dispuesto en el contrato de fideicomiso mencionado más adelante. Previa la emisión  
15 de bonos definitivos, la Agencia puede emitir bonos temporeros sujeto a las mismas  
16 restricciones, con o sin cupones, cambiables por bonos definitivos cuando éstos se  
17 otorguen y estén listos para su entrega. La Agencia puede también proveer para el  
18 reemplazo de cualquier bono después de haber sido mutilado, destituido o perdido.  
19 Tales bonos pueden ser emitidos sin la necesidad de observar ningún otro  
20 procedimiento, acto o cosa que no sean los provistos en ~~esta ley~~ este Código.

21 Artículo ~~7.227~~: 7.257 – Pagarés en Anticipación de Bonos:

*MCS*

1 La Agencia queda por el presente autorizada a emitir pagarés en anticipación  
2 de bonos con el fin de tomar dinero a préstamo para cualquiera de los propósitos  
3 permitidos por ~~esta ley~~ este Código. Cada uno de dichos pagarés contendrá una  
4 exposición en el sentido de que son emitidos en anticipación de bonos y deberán de  
5 describir brevemente y en términos generales el propósito o propósitos del  
6 financiamiento para el cual se emite el pagaré. Tales pagarés pueden ser emitidos de  
7 tiempo en tiempo por períodos que no excederán de un (1) año y pueden ser  
8 renovados de tiempo en tiempo por períodos que no excederán de un (1) año  
9 adicional; Disponiéndose, sin embargo, que todos dichos pagarés, incluyendo sus  
10 renovaciones, deberán vencer y ser pagados no más tarde de cinco (5) años a partir  
11 de la fecha en que la resolución autorizando dichos pagarés fue efectiva. Cualquier  
12 pagaré en anticipación de bonos emitidos bajo esta autorización puede ser renovado  
13 bien mediante la emisión de un nuevo pagaré o pagarés o mediante resolución o  
14 resoluciones de la Agencia, y, sujeto a las disposiciones de este artículo, tal renovación  
15 puede ser bajo aquellos términos y condiciones y a aquel tipo de interés o intereses  
16 que determine la Junta.

17 Artículo ~~7.228.~~ 7.258— Contrato de Fideicomiso:

18 A discreción de la Agencia cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones  
19 de ~~esta ley~~ este Código pueden estar sujetos a un contrato de fideicomiso (Trust  
20 Indenture) a celebrarse entre la Agencia y un fiduciario corporativo, que puede ser  
21 cualquier compañía de fideicomiso (Trust) o banco que tenga los poderes de una  
22 compañía de fideicomiso dentro o fuera del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto

*MCS*

1 Rico. Tal contrato de fideicomiso o la resolución, a la que se refiere el Artículo 7 7.256  
2 de ~~esta Ley~~ este Código (~~21 L.P.R.A. § 687~~) , autorizando la emisión de tales bonos  
3 puede proveer para la pignoración o cesión de todos o cualquier parte de los fondos  
4 de la Agencia disponibles para tales propósitos, incluyendo, pero sin limitación:

5 (i) (a) El pago de principal e intereses sobre bonos municipales o pagarés  
6 municipales en anticipación de bonos;

7 (ii) (b) el producto de la venta de tales bonos municipales o pagarés municipales  
8 en anticipación de bonos, y

9 (iii) (c) cualesquiera fondos asignados o transferidos a la Agencia por el ~~Estado~~

10 ~~Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. Tal contrato de fideicomiso o resolución

11 autorizando la emisión de tales bonos puede proveer para el establecimiento y

12 operación de aquellas reservas que la Agencia determine que son apropiadas, y

13 puede incluir estipulaciones en cuanto a los deberes de la Agencia en relación con la

14 adquisición de bonos municipales, o pagarés municipales en anticipación de bonos,

15 la sustitución de cualesquiera bonos municipales o pagarés municipales en

16 anticipación de bonos como garantía al pago de los bonos de la Agencia, y el cobro

17 del principal y los intereses de cualesquiera bonos municipales o pagarés municipales

18 en anticipación de bonos. Tal contrato de fideicomiso o resolución puede contener

19 disposiciones relacionadas con la custodia, salvaguardia y aplicación de todos los

20 dineros y valores incluyendo los bonos municipales o pagarés municipales en

21 anticipación de bonos, comprados por la Agencia y aquellas otras disposiciones

22 razonables y propias que no estén en conflicto con ~~esta ley~~ este Código relacionadas

*MS*

1 con la protección y derechos y remedios de los tenedores de bonos. Será legal el que  
2 cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes del ~~Estado~~  
3 ~~Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico que actúe como depositario del producto de  
4 los bonos o de cualesquiera otros fondos u obligaciones recibidos a nombre de la  
5 Agencia, preste aquella fianza o pignore valores para garantizar los mismos según lo  
6 requiera la Agencia. El contrato de fideicomiso o la resolución podrá contener  
7 aquellas otras disposiciones que la Agencia estime razonable y apropiadas para la  
8 garantía de los tenedores de bonos. Cualquier referencia en ~~esta ley~~ este Código a una  
9 resolución de la Agencia se entenderá que incluye cualquier contrato de fideicomiso  
10 autorizado por la misma.

11 Capítulo V – Financiamiento Municipal

12 Artículo ~~7.229.~~ 7.259 – Emisión de Bonos por los Municipios-

13 Cualquier municipio puede emitir bonos municipales o pagarés municipales en  
14 anticipación de bonos, para ser vendidos y entregados a la Agencia a aquel tipo o  
15 tipos de interés y a aquel costo de interés que la Agencia y el municipio acuerden y  
16 el municipio puede contratar con la Agencia para el pago de intereses o un costo de  
17 interés por año, por dinero tomado a préstamo de la Agencia y evidenciado por los  
18 bonos municipales del municipio o pagarés municipales en anticipación de bonos,  
19 comprados por la Agencia, cuyo contrato puede contener aquellas otras  
20 estipulaciones respecto a dicho préstamo o compra y contener aquellos otros  
21 términos, condiciones y disposiciones, consistentes con ~~esta ley~~ este Código que  
22 puedan ser acordadas entre la Agencia y el municipio, incluyendo el pago por el

*MS*

1 municipio a la Agencia de honorarios y cargos por los servicios prestados al  
2 municipio por la Agencia. No obstante, las disposiciones de ~~la Ley Municipal de~~  
3 ~~Préstamos Ley 64-1996, Ley del Financiamiento Municipal~~ este Código o cualquier otra  
4 ley aplicable o que constituya una limitación a la venta de bonos municipales o  
5 pagarés municipales en anticipación de bonos, cualquier municipio puede vender  
6 dichos bonos municipales o pagarés municipales en anticipación de bonos a la  
7 Agencia sin límite en cuanto a la denominación de tales bonos y los mismos pueden  
8 ser plenamente registrados, registrables en cuanto a principal solamente o pueden ser  
9 al portador y pueden devengar aquel tipo o tipos de interés según provisto en este  
10 Artículo, pueden ser evidenciados en tal forma y contener otras disposiciones no  
11 inconsistentes con ~~esta ley~~ este Código, pueden ser vendidos a la Agencia sin necesidad  
12 de un anuncio a un precio no menor del autorizado por ley más intereses  
13 acumulados, todo según se disponga en los procedimientos y acuerdos de la  
14 legislatura municipal del municipio y bajo los cuales tales bonos o pagarés fueron  
15 emitidos.

16 Artículo ~~7.230.~~ 7.260— Fondo de Reserva:

17 La Agencia puede crear y establecer una o más reservas de fondos que se  
18 conocerán con el nombre de fondo de reserva para el pago del servicio de la deuda y  
19 podrá ingresar en tales fondos de reserva:

20 (a) Cualesquiera dineros asignados y puestos a disposición por el ~~Estado~~  
21 ~~Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico o por cualquier municipio para el propósito de  
22 dichos fondos;

*MS*

1 (b) el producto de cualquier venta de bonos según provisto en la resolución  
2 de la Agencia autorizando su emisión; y

3 (c) cualesquiera otros dineros que puedan ponerse a disposición de la  
4 Agencia para los propósitos de tales fondos de cualquier otra fuente o fuentes.

5 Los dineros acumulados o acreditados a cualquier fondo de reserva para el  
6 pago del servicio de la deuda establecido bajo las disposiciones aquí establecidas,  
7 excepto según se dispone más adelante, serán usados exclusivamente para el pago  
8 del principal de los bonos de la Agencia garantizados por dichos fondos de reserva,  
9 según venzan los mismos, para la redención de tales bonos de la Agencia, el pago de  
10 intereses sobre dichos bonos, o el pago de cualquier prima de redención requerida  
11 cuando dichos bonos son redimidos con anterioridad a su vencimiento; y  
12 Disponiéndose, sin embargo, que los dineros en cualquiera de dichos fondos no serán  
13 retirados del mismo en ningún momento en una cantidad que tendría el efecto de  
14 reducir la cantidad de dichos fondos a una cantidad menor del máximo requerido  
15 que esté en depósito a crédito de dichos fondos, según determinado por resolución  
16 de la Agencia, excepto para el pago de principal e intereses de los bonos garantizados  
17 por dichos fondos de reserva que venzan y sean pagaderos y para el pago de los  
18 cuales no haya disponible otros fondos de la Agencia. Cualquier ingreso o interés  
19 devengado o incrementado por cualquiera de dichos fondos de reserva para el pago  
20 del servicio de la deuda, proveniente de la inversión de los mismos, puede ser  
21 transferido a cualquier otro fondo o cuenta de la Agencia, hasta tanto no reduzca la

*MS*

1 cantidad de dicho fondo de reserva para el pago del servicio de la deuda por debajo  
2 de la cantidad máxima requerida a ser mantenida en dicho fondo.

3 La Agencia no emitirá bonos en ningún momento a menos que no haya en el  
4 fondo de reserva para el pago del servicio de la deuda una cantidad igual a la reserva  
5 requerida para el pago del servicio de la deuda de todos los bonos entonces en  
6 circulación y los bonos a ser emitidos, a menos que la Agencia, al momento de la  
7 emisión de tales bonos, deposite en dicho fondo de reserva el pago del servicio de la  
8 deuda, del producto de los bonos a ser emitidos, o en otra forma, una cantidad que  
9 conjuntamente con la cantidad entonces existente en el fondo de reserva para el pago  
10 del servicio de la deuda no sea menor que la reserva requerida para el pago del  
11 servicio de la deuda.

12 Con el fin de asegurar ~~aun~~ aún más el mantenimiento de dichos fondos de  
13 reserva para el pago del servicio de la deuda al nivel requerido, deberá separarse y  
14 pagarse anualmente a la Agencia para ser depositado en cada uno de los fondos de  
15 reserva para el pago del servicio de la deuda, aquella cantidad, si alguna, que el  
16 Presidente de la Agencia certifique al Secretario de Hacienda como necesaria para  
17 restablecer dichos fondos de reserva a una cantidad equivalente a la reserva  
18 requerida para el pago del servicio de la deuda. El Presidente deberá anualmente en  
19 o antes del primero (1ero) de diciembre preparar y enviar al Secretario de Hacienda  
20 su certificación determinando dicha cantidad, si alguna, que sea requerida para  
21 establecer cada uno de dichos fondos de reserva al nivel requerido para el pago del  
22 servicio de la deuda, y la cantidad o cantidades así certificadas, si algunas, serán

*MS*

1 separadas y pagadas a la Agencia de cualesquiera fondos disponibles o fondos no  
2 comprometidos en el fondo general del Tesoro Público durante el entonces año fiscal  
3 corriente del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, y si no hubiese fondos  
4 disponibles, el Secretario de Hacienda deberá solicitar la cantidad así certificada al  
5 Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y ~~este~~ este procederá a incluirla en  
6 el Presupuesto General de Gastos del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico  
7 para el próximo año fiscal. El certificado del Presidente estará basado en una  
8 evaluación hecha por él de la inversión de cualesquiera dineros en dicho fondo, cuya  
9 evaluación será concluyente.

10 Artículo ~~7.231.~~ 7.261 – Funcionarios y Empleados-

11 Nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones,  
12 suspensiones, licencias, y cambios de categoría, remuneración o título de los  
13 funcionarios y empleados de la Agencia se harán y permitirán, como dispongan las  
14 normas y reglamentos que prescriba la Junta, conducente a un plan general análogo,  
15 en tanto la Junta lo estime compatible con los más altos intereses de la Agencia, de  
16 sus empleados y de sus servicios al público, al que pueda estar en vigor para los  
17 empleados del Gobierno Estatal al amparo de la Ley de Personal del Gobierno de  
18 Puerto Rico. Los miembros, funcionarios y empleados de la Agencia tendrán derecho  
19 al reembolso de los gastos necesarios de viaje, o en su lugar a las dietas  
20 correspondientes que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos  
21 de la Junta. Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia o  
22 departamento del Gobierno de Puerto Rico pueden ser nombrados para posiciones

*MS*

1 similares en la Agencia sin necesidad de examen. Cualquiera de estos funcionarios o  
2 empleados estadales que haya sido así nombrado y que, con anterioridad al  
3 nombramiento fuera beneficiario de cualquier sistema o sistemas existentes de  
4 pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamo continuará teniendo, después de  
5 dicho nombramiento, los derechos, privilegios, obligaciones, y ~~status~~ estatus respecto  
6 a los mismos que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan  
7 posiciones similares en el Gobierno ~~Estatal~~ estatal.

8       Artículo ~~7.232.~~ 7.262 – Bonos de la Agencia – Inversión Legal-

9       Los bonos de la Agencia constituirán una inversión legal y podrán ser  
10 aceptados como garantía para todo fondo de fideicomiso, especial o público, la  
11 inversión o depósito de los cuales esté bajo la autoridad y control del ~~Estado Libre~~  
12 ~~Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico o de cualquier funcionario del mismo.

13       Artículo ~~7.233.~~ 7.263 – Exención Contributiva-

14       Por la presente se determina y declara que los propósitos para los cuales la  
15 Agencia se establece y ha de ejercer sus poderes son en todos sus aspectos fines  
16 públicos para beneficio del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, y que por  
17 lo tanto, la Agencia no vendrá obligada a pagar ninguna clase de contribución,  
18 arbitrio o impuesto sobre sus propiedades o los que estén bajo su jurisdicción, control  
19 o posesión, ni sobre los ingresos que derive de sus actividades y propiedades.

20       Artículo ~~7.234~~ 7.264 – Disposiciones

*MCS*

1 No obstante cualquier disposición contraria a ~~esta ley~~ este Código, la Agencia  
 2 estará sujeta a las disposiciones de la Ley número Núm. 272, aprobada el 15 de mayo  
 3 de 1945, según enmendada, ~~conocida como Ley de Agencia Fiscal.~~

4 Artículo ~~7.235.~~ 7.265 – Custodio

5 La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) queda por el  
 6 presente ~~autorizado~~ autorizada para actuar como custodio de cualesquiera bonos,  
 7 pagarés en anticipación de bonos, o cualesquiera otros valores adquiridos o en  
 8 posesión de la Agencia.

9 Artículo ~~7.236.~~ 7.266 – Financiamiento Municipal

10 La Agencia de Financiamiento Municipal creada por ~~esta ley~~ este Código será  
 11 una corporación pública con personalidad jurídica separada y aparte de la del  
 12 Gobierno de Puerto Rico y de sus departamentos, agencias, corporaciones e  
 13 instrumentalidades públicas y subsidiarias de ~~éstas~~ estas y de cualesquiera de sus  
 14 otras subdivisiones administrativas y de sus municipios. Asimismo, las deudas,  
 15 obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos,  
 16 empresas y propiedades de la Agencia se entenderán como de la misma y no de los  
 17 departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas y subsidiarias  
 18 de ~~éstas~~ estas ni de alguna otra de las subdivisiones administrativas y municipios del  
 19 ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico ni de ninguno de sus funcionarios o  
 20 empleados.

21 Capítulo H V – Financiamiento Municipal

22 Artículo ~~7.237.~~ ~~Título del Capítulo~~ ~~Financiamiento Municipal~~

*MS*

1 Artículo ~~7.238.~~ 7.267 – Política Pública:

2 Es la política pública de nuestro Gobierno y de esta Asamblea Legislativa el  
3 agilizar los procesos administrativos y operacionales mediante la reducción de la  
4 duplicación innecesaria de estructuras, reglamentos, normas y procedimientos, así  
5 como de aquellas leyes que obstaculizan las gestiones de las administraciones  
6 públicas que persiguen la eficiencia. Con este propósito, se recogen ~~en una sola ley~~  
7 las disposiciones estatutarias para facilitar el financiamiento municipal. Autorizando,  
8 además, a los municipios de Puerto Rico a contratar empréstitos en forma de bonos y  
9 pagarés, según se dispone en ~~esta ley~~ este Código. ~~Con esta Ley, que se conocerá como~~  
10 ~~“Ley del Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”~~, se Este Código facilita y  
11 agiliza el proceso de emisión de deuda en forma uniforme y actualizada en el trámite  
12 crediticio y los mecanismos de financiamiento, logrando atemperarla con las leyes de  
13 la Reforma Municipal. De esta manera, se fortalece el interés del ~~Pueblo~~ pueblo de  
14 Puerto Rico y de las administraciones municipales en adelantar el desarrollo  
15 económico y social de la comunidad a través de obras públicas necesarias y el manejo  
16 eficiente de las finanzas municipales.

17 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los  
18 ~~Municipios~~ municipios quedan autorizados a contratar empréstitos, a contraer  
19 obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del  
20 impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de  
21 obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de  
22 refinanciamiento, según se dispone en ~~esta Ley~~ este Código.

*MCS*

1 El CRIM se limitará a fungir como agente fiscal de financiamiento sobre las  
2 autorizaciones dispuestas en el párrafo anterior que estén garantizadas con los fondos de la  
3 Contribución Adicional Especial, salvo se apruebe una legislación futura que amplíe las  
4 autorizaciones ya concedidas.

5 Artículo ~~7.239.~~ 7.268 – Contratación de Préstamos.

6 Los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo mediante  
7 obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de  
8 crédito, de conformidad con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código. Los municipios  
9 podrán incurrir en estas obligaciones con CRIM, sociedades cooperativas de ahorro y  
10 crédito u otras instituciones bancarias o financieras, ya sean públicas o privadas.

11 Artículo ~~7.240.~~ 7.269 – Propósitos de las Obligaciones Evidenciadas por Bonos,  
12 Pagarés u Otros Instrumentos.

13 Los ~~Municipios~~ municipios quedan autorizados por ~~esta Ley~~ este Código a  
14 incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés u otros instrumentos, para  
15 los propósitos que se disponen a continuación:

16 (a) Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal para proveer fondos  
17 para pagar el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir cualquier  
18 obra pública o cualquier otro proyecto que el ~~Municipio~~ municipio esté legalmente  
19 autorizado a emprender; y en circunstancias extraordinarias, para el refinanciamiento  
20 de deudas operacionales. ~~La (AAFAF)~~ El CRIM establecerá mediante reglamento los  
21 criterios para la aprobación de una obligación evidenciada por Bonos y Pagarés de  
22 Obligación General Municipal para el refinanciamiento de deudas operacionales.

*MCS*

1 (b) Bonos de Rentas para proveer fondos para pagar el costo de adquirir,  
2 desarrollar o construir cualquier proyecto generador de rentas.

3 (c) Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial para proveer  
4 fondos para: pagar el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir  
5 cualquier obra o mejora pública o proyecto generador de rentas o cualquier otro  
6 proyecto que el ~~Municipio~~ municipio esté legalmente autorizado a emprender; el pago  
7 de gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal y para el  
8 refinanciamiento de deudas operacionales, incluyendo déficits presupuestarios  
9 acumulados. ~~La (AAFAF)~~ El CRIM establecerá mediante reglamento los criterios para  
10 la aprobación de una obligación evidenciada por Bonos, Pagarés o Instrumentos de  
11 Obligación Especial para el pago de gastos operacionales presupuestados y el  
12 refinanciamiento de deudas operacionales y/o presupuestarias.

13 (d) Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento para proveer  
14 fondos para el pago, en o antes de su vencimiento, del principal de cualesquiera  
15 bonos, pagarés o instrumentos vigentes, y para el pago de cualquier prima por la  
16 redención previa de dichos bonos, pagarés o instrumentos, cualesquiera intereses  
17 acumulados o a acumularse a la fecha de pago o redención previa de dichos bonos,  
18 pagarés o instrumentos, cualesquiera gastos relacionados con la venta y emisión de  
19 los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento, y el mantenimiento de  
20 aquellas reservas requeridas por dichos Bonos, Pagarés o Instrumentos de  
21 Refinanciamiento. Salvo otra cosa que disponga ~~la (AAFAF)~~ el CRIM mediante  
22 reglamento, los municipios no podrán autorizar Bonos, Pagarés o Instrumentos de

*MS*

1 Refinanciamiento a menos que el valor presente del agregado del principal y de los  
2 intereses sobre los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento sea menor que  
3 el valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los Bonos, Pagarés  
4 o Instrumentos vigentes a ser refinanciados. El Banco Gubernamental establecerá  
5 mediante reglamento el método de computar el valor presente.

6 (e) Pagarés en Anticipación de Bonos para cualesquiera de los propósitos  
7 para los cuales se pueden autorizar bonos.

8 (f) Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos  
9 para poder cumplir con las asignaciones del presupuesto del año fiscal del ~~Municipio~~  
10 municipio sin tener que esperar al recibo del producto de las contribuciones y demás  
11 ingresos operacionales correspondientes a dicho año fiscal.

12 Artículo ~~7.241.~~ 7.270— Obligaciones Evidenciadas por Pagarés en Anticipación  
13 de Bonos:

14 Cada ~~Municipio~~ municipio está autorizado a incurrir en obligaciones  
15 evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos. Los pagarés serán designados  
16 como “Pagarés en Anticipación de Bonos” y contendrán una declaración de que son  
17 en anticipación de una emisión de bonos y una descripción general de los propósitos  
18 que se proponen financiar con los pagarés. Los pagarés podrán ser autorizados en la  
19 misma ordenanza que los bonos o en una resolución separada. En ambos casos, los  
20 pagarés originales deberán ser autorizados con el voto afirmativo de por lo menos  
21 dos terceras (2/3) partes del número de miembros de la Legislatura y la aprobación  
22 del Alcalde. Los pagarés podrán ser expedidos en cualquier momento después de

*MS*

1 que la ordenanza que autoriza los bonos haya entrado en vigor. Estos pagarés,  
2 incluyendo cualquier renovación de los mismos, podrán vencer no más tarde de diez  
3 (10) años desde la fecha del pagaré original. La renovación de los pagarés podrá  
4 hacerse mediante nuevos pagarés o de cualquier otra forma, según disponga la  
5 ordenanza o resolución que autoriza los pagarés originales o una resolución separada  
6 sobre la renovación de los pagarés. Las renovaciones se llevarán a cabo bajo aquellos  
7 términos y condiciones y bajo aquella tasa o tasas de interés que establezca la  
8 Legislatura. La Legislatura podrá delegar en el Alcalde la autoridad para llevar a cabo  
9 estas renovaciones. No será necesario celebrar una vista pública antes de la  
10 aprobación de una resolución autorizando pagarés en anticipación de bonos, pero si  
11 el ~~Municipio~~ municipio decide celebrar una vista pública deberá seguir el  
12 procedimiento establecido en este Capítulo.

13 Artículo ~~7.242.~~ 7.271 – Obligaciones Evidenciadas por Pagarés.

14 Cada ~~Municipio~~ municipio está autorizado a incurrir en obligaciones  
15 evidenciadas por pagarés. Los pagarés, incluyendo cualquier pagaré de renovación,  
16 podrán vencer en un término no mayor de ocho (8) años desde la fecha del pagaré  
17 original. En casos de Pagarés en Anticipación de Contribuciones e Ingresos, los  
18 pagarés, incluyendo cualquier pagaré de renovación de ~~éstos~~ estos, vencerán no más  
19 tarde de noventa (90) días después del cierre del año fiscal en anticipo de cuyas  
20 contribuciones o ingresos se emitieron los pagarés. Los pagarés deberán ser  
21 autorizados mediante resolución con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras  
22 (2/3) partes del número de los miembros de la Legislatura y la aprobación del

*MS*

1 Alcalde. No será necesario celebrar una vista pública antes de la aprobación de una  
2 resolución autorizando estos pagarés, pero si el ~~Municipio~~ municipio decide celebrar  
3 una vista pública deberá seguir el procedimiento establecido en este Capítulo.

4 Artículo ~~7.243~~ 7.272— Ordenanza Autorizando la Emisión de Obligaciones  
5 Evidenciadas por Bonos:

6 (a) Las obligaciones evidenciadas por Bonos de Obligación General  
7 Municipal, Bonos de Obligación Especial, Bonos de Rentas y Bonos de  
8 Refinanciamiento serán autorizadas mediante una ordenanza aprobada por la  
9 Legislatura con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes del  
10 número de sus miembros y la aprobación del Alcalde.

11 (b) La ordenanza podrá ser aprobada en una sesión ordinaria de la  
12 Legislatura o en una sesión extraordinaria convocada por el Alcalde para este  
13 propósito. El Secretario de la Legislatura notificará mediante correo certificado a cada  
14 miembro de la Legislatura, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación  
15 un aviso de la fecha, hora, lugar y propósito de la sesión, o en su defecto, notificará  
16 tal aviso personalmente a cada uno de los miembros con no menos de ~~24~~ veinticuatro  
17 (24) horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

18 (c) Excepto en casos de emergencia, según se dispone en el ~~Artículo 30~~ de  
19 ~~esta Ley~~ este Código, la Legislatura celebrará una vista pública antes de la  
20 consideración de cualquier ordenanza para los propósitos de ~~esta Ley~~ este Capítulo.  
21 Dicha vista pública podrá ser convocada por el Alcalde o mediante resolución de la  
22 Legislatura. Por lo menos diez (10) días antes de la vista pública, el ~~Municipio~~

*MS*

1 municipio publicará un Aviso de Vista Pública en un periódico de circulación general  
 2 en Puerto Rico por lo menos una vez, y colocará dicho aviso en por lo menos dos (2)  
 3 lugares accesibles al público en el ~~Municipio~~ municipio.

4 (d) El Aviso de Vista Pública incluirá la fecha, hora y lugar de la vista  
 5 pública, una breve descripción del propósito o propósitos de los bonos y la cantidad  
 6 a tomarse a préstamo para cada propósito. El contenido del Aviso de Vista Pública  
 7 deberá ser sustancialmente en la forma que se dispone a continuación:

8 “AVISO DE VISTA PÚBLICA”

9 La Legislatura del ~~Municipio~~ municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico,  
 10 se propone adoptar una ordenanza intitulada “Ordenanza Autorizando la Emisión  
 11 de \$\_\_\_\_\_ en Bonos de (Obligación General) (Obligación Especial) (Rentas)  
 12 (Refinanciamiento) de ~~19~~ 20 \_\_\_ del ~~Municipio~~ municipio de \_\_\_\_\_,  
 13 Puerto Rico, y la Emisión de \$\_\_\_\_\_ en Pagarés en Anticipación de Bonos y  
 14 proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos (y  
 15 pagarés en anticipación de bonos)”.

16 Se celebrará una vista pública el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
 17 \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a las \_\_\_\_\_ (AM)(PM), en el Salón de  
 18 \_\_\_\_\_, antes de la consideración de la ordenanza. En dicha vista  
 19 pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá  
 20 comparecer y ser oída.

21 Los propósitos a ser financiados y la cantidad que será asignada para cada  
 22 propósito son los siguientes:

*MS*

1 PROPÓSITO Y CANTIDAD DE LOS BONOS (O PAGARÉS EN  
2 ANTICIPACIÓN DE BONOS)

3 Una copia del proyecto de ordenanza se encuentra archivada en la oficina del  
4 Secretario de la Legislatura del ~~Municipio~~ municipio de \_\_\_\_\_, Puerto  
5 Rico.

6 Por orden (del Alcalde) (de la Legislatura Municipal) del ~~Municipio~~ municipio  
7 de \_\_\_\_\_, Puerto Rico.

8 \_\_\_\_\_

9 (Secretario(a) de la Legislatura Municipal)

10 \_\_\_\_\_

11 (Secretario(a) del Municipio)

12 Municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico

13 Artículo ~~7.244~~ 7.273– Obligaciones Especiales Evidenciadas por ~~otros~~ Otros

14 Instrumentos de Crédito:

15 Los ~~Municipios~~ municipios podrán tomar dinero a préstamo mediante  
16 obligaciones especiales evidenciadas por otros instrumentos de crédito que no sean  
17 bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos. La contratación de dichos  
18 instrumentos se regirá por las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código aplicables a la  
19 emisión de pagarés en caso de obligaciones por términos no mayores de ocho (8) años  
20 y los aplicables a la emisión de Bonos de Obligación Especial en caso de obligaciones  
21 por términos mayores de ocho (8) años. En casos de Instrumentos de Anticipación de  
22 Contribuciones e Ingresos, los instrumentos, incluyendo cualquier renovación de

*MCS*

1 ~~éstos~~ estos, vencerán no más tarde de noventa (90) días después del cierre del año  
 2 fiscal en anticipo de cuyas contribuciones o ingresos fueron contratados.

3 Artículo ~~7.245~~ 7.274 – Disposiciones de las Ordenanzas o Resoluciones:

4 (a) Toda ordenanza o resolución autorizando cualquier obligación  
 5 evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, según sea el caso,  
 6 deberá contener las siguientes disposiciones:

7 (1) ~~en~~ En términos breves y generales, el propósito o propósitos de los  
 8 bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos;

9 (2) la cantidad máxima de dinero a tomarse a préstamo mediante los bonos,  
 10 pagarés o cualesquiera otros instrumentos y, si ha de aplicarse a más de un propósito,  
 11 la cantidad máxima de dinero a ser asignada para cada propósito;

12 (3) el tipo o tipos máximos de interés que devengarán los bonos, pagarés o  
 13 ~~cualquiera~~ cualquiera otros instrumentos, los cuales no podrán exceder del tipo  
 14 máximo fijado por ley o reglamento;

15 (4) la fecha o fechas de vencimiento de los pagarés, las cuales no podrán  
 16 exceder los términos máximos de vencimiento fijados en este Capítulo;

17 (5) la fecha o fechas de vencimiento de los bonos, las cuales no podrán  
 18 exceder los términos máximos de vencimiento, desde la fecha de emisión, que se fijan  
 19 a continuación:

20	Período	
21	Tipo de Bonos	Vencimiento
22	Bonos de Obligación General	25

*MCS*

1	Bonos de Obligación General para	
2	la construcción de proyectos de vivienda	
3	para personas de ingresos bajos	40
4	Bonos de Rentas	25
5	Bonos de Obligación Especial para mejoras	
6	permanentes	25
7	Bonos de Obligación Especial para sistemas de	
8	recolección, disposición o conversión de	
9	desperdicios a energía	25
10	Bonos de Obligación General o Especial para	
11	financiar déficits presupuestarios acumulados	30
12	Bonos de Obligación Especial para otros propósitos	15
13	Bonos de Refinanciamiento	
14	(No será mayor al término aplicable al tipo de bono a ser	
15	refinanciado).	

16 (b) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de  
 17 Obligación General Municipal, la ordenanza o resolución deberá establecer, además:

18 (1) ~~que~~ Que el ~~Municipio~~ municipio tiene margen prestatario disponible y  
 19 capacidad de pago, certificados por el ~~AAFAF~~ CRIM, para incurrir en la obligación;  
 20 disponiéndose que por capacidad de pago se entenderá que los depósitos corrientes  
 21 en la cuenta del ~~Municipio~~ municipio en el Fondo de Redención y el producto anual  
 22 de la Contribución Adicional Especial (CAE), según las proyecciones ~~de AAFAF~~ del

*MCS*

1 CRIM, serán suficientes para el servicio de los bonos o pagarés vigentes y de los bonos  
2 y pagarés a ser emitidos hasta sus respectivos vencimientos; y

3 (2) las disposiciones o acuerdos para el servicio de los bonos o pagarés,  
4 incluyendo la imposición de la Contribución Adicional Especial, según dispone este  
5 Capítulo.

6 (c) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas, la  
7 ordenanza deberá establecer, además:

8 (1) ~~el~~ El uso y disposición de las rentas o ingresos del proyecto generador  
9 de rentas, incluyendo, pero sin limitarse a ello, disposiciones para el pago de reservas,  
10 cuentas de mantenimiento y gastos de operación y mantenimiento de dicho proyecto;

11 (2) las disposiciones para la transferencia por el ~~Municipio~~ municipio a la  
12 cuenta o cuentas del proyecto generador de rentas de aquellas cantidades estipuladas  
13 por concepto del precio de arrendar o de otra forma proveer los bienes y servicios de  
14 dicho proyecto al ~~Municipio~~ municipio o cualquier departamento o dependencia de  
15 ~~éste~~ este;

16 (3) la operación y mantenimiento de los proyectos generadores de rentas;

17 (4) los términos y condiciones bajo los cuales los tenedores de todos o parte  
18 de los Bonos de Rentas, o el fiduciario de tales bonos, tendrán derecho a que un  
19 síndico o administrador judicial sea nombrado por un tribunal con jurisdicción y  
20 competencia para tomar control de la operación y mantenimiento del proyecto  
21 generador de rentas y, en la misma forma que lo podrá hacer el ~~Municipio~~ municipio,  
22 establecer las tarifas, cargos por servicios, cánones de arrendamiento o cualquier

*MS*

1 otros cargos o precios correspondientes, y cobrar o administrar los ingresos del  
2 proyecto generador de rentas;

3 (5) los términos y condiciones bajo los cuales los ingresos del proyecto  
4 generador de rentas serán pignorados para el servicio de los Bonos de Rentas.  
5 Cualquier pignoración o cesión de dichos ingresos será válida y efectiva sin necesidad  
6 de cualquier otro acto posterior;

7 (6) las disposiciones para que el ~~AAFAF~~ CRIM o un banco o compañía de  
8 fideicomiso, localizada dentro o fuera del Gobierno de Puerto Rico, actúe como  
9 depositario de las rentas pignoradas de los proyectos generadores de rentas; y

10 (7) las disposiciones para que el ~~AAFAF~~ CRIM o un banco o compañía de  
11 fideicomiso, localizada dentro o fuera del Gobierno de Puerto Rico, actúe como  
12 registrador, agente refrendador y agente pagador para los Bonos de Rentas.

13 (d) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o  
14 Instrumentos de Obligación Especial, la ordenanza o resolución deberá establecer,  
15 además:

16 (1) ~~los~~ Los ingresos o recursos derivados de una o más fuentes específicas  
17 de ingresos autorizadas por ~~esta Ley~~ este Código o cualesquiera otras leyes del  
18 Gobierno de Puerto Rico o de ~~los~~ Estados Unidos de América, que serán  
19 comprometidos para el servicio de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación  
20 Especial; y

21 (2) las disposiciones para que el ~~Centro~~ CRIM deposite los ingresos o  
22 recursos comprometidos para el servicio de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de

*MCS*

1 Obligación Especial en una cuenta o cuentas especiales en fideicomiso, separadas de  
2 otras cuentas del ~~Municipio~~ municipio; y para autorizar al agente pagador designado  
3 por el ~~Municipio~~ municipio a pagar dichos bonos, pagarés o instrumentos de los  
4 depósitos en dicha cuenta o cuentas especiales.

5 (e) En el caso de obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o  
6 Instrumentos de Refinanciamiento, la ordenanza o resolución deberá establecer,  
7 además:

8 (1) ~~los~~ Los bonos, pagarés o instrumentos a ser refinanciados y la cantidad  
9 total a ser pagada por concepto de principal, intereses, primas y otros gastos del  
10 refinanciamiento;

11 (2) el respaldo o garantía de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de  
12 Refinanciamiento; y

13 (3) la disposición de que los bonos, pagarés o instrumentos a ser  
14 refinanciados no se considerarán como bonos, pagarés o instrumentos vigentes para  
15 propósitos de determinar los límites de deuda establecidos en este Capítulo.

16 (f) En el caso de obligaciones evidenciadas por Pagarés o Instrumentos en  
17 Anticipación de:

18 (1) ~~las~~ Las contribuciones, ingresos o combinación de contribuciones o  
19 ingresos en anticipación del recibo de los cuales se emitirán o contratarán los pagarés  
20 o instrumentos; y

21 (2) las disposiciones para el establecimiento de un fideicomiso designado  
22 "Fondo Especial para el Pago de Pagarés o Instrumentos en Anticipación de

*MS*

1 Contribuciones o Ingresos" y para el depósito en dicho fondo de las contribuciones  
2 y/o ingresos en anticipación del recibo de los cuales se emitirán o contratarán los  
3 pagarés o instrumentos hasta la cantidad necesaria para pagar el principal de y los  
4 intereses sobre dichos pagarés o instrumentos. A menos que sean necesarios para el  
5 servicio y redención de los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal o de  
6 Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal de conformidad  
7 con este Capítulo, los depósitos en dicho fondo serán aplicados exclusivamente al  
8 servicio y redención de las obligaciones evidenciadas por los pagarés o instrumentos.

9 Artículo ~~7.246~~ 7.275– Aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y  
10 Agencia Fiscal-

11 (a) Toda obligación a ser incurrida al amparo de las disposiciones de este  
12 Código deberá recibir la previa aprobación de ~~AAFAF~~ del CRIM.

13 (b) ~~AAFAF~~ El CRIM deberá evaluar la obligación propuesta para  
14 determinar si cumple con los requisitos de ~~esta Ley~~ este Código y aquellos requisitos  
15 que establezca mediante reglamento. ~~AAFAF~~ El CRIM deberá comunicar su decisión  
16 al ~~Municipio~~ municipio no más tarde de sesenta (60) días después de recibir la solicitud  
17 de aprobación debidamente completada. En la evaluación de toda obligación  
18 propuesta, podrá requerir al ~~Municipio~~ municipio su último estado financiero  
19 auditado por contadores públicos autorizados y cualquier otra información o  
20 documento que ~~AAFAF~~ el CRIM estime ~~necesaria~~ necesario para poder evaluar la  
21 obligación propuesta.

*MCS*

1 (c) ~~AAFAF~~ El CRIM establecerá mediante reglamento los requisitos de la  
2 solicitud de aprobación, el procedimiento de presentación y evaluación de solicitudes  
3 y los criterios aplicables para la evaluación de las obligaciones propuestas.

4 (d) ~~AAFAF~~ El CRIM, en consulta con la Oficina de ~~Asuntos Municipales~~  
5 Gerencia Municipal, vendrá obligado a establecer unos requisitos que los ~~Municipios~~  
6 municipios deberán cumplir para demostrar que tienen la estructura contable y fiscal  
7 adecuada para recibir anticipos del producto de las obligaciones cuyo propósito es  
8 desarrollar obras permanentes. Una vez ~~AAFAF~~ el CRIM determine que un municipio  
9 cumple con dichos requisitos, los fondos le serán transferidos al ~~Municipio~~ municipio  
10 de la siguiente forma:

11 1– El ~~Municipio~~ municipio abrirá una cuenta corriente en ~~AAFAF~~ el CRIM para  
12 cada obligación de la cual solicita anticipos. Todos los pagos relacionados con los  
13 propósitos de la obligación se generarán de dicha cuenta.

14 2– ~~AAFAF~~ El CRIM realizará un depósito inicial a dicha cuenta corriente  
15 equivalente a un anticipo de veinticinco por ciento (25%) de la cantidad total de la  
16 obligación, excluyendo la cantidad financiada correspondiente a gastos de  
17 administración, de supervisión y de financiamiento.

18 3– Luego de efectuarse el primer anticipo, ~~AAFAF~~ el CRIM le repondrá al  
19 ~~Municipio~~ municipio las cantidades utilizadas mediante la presentación de la  
20 evidencia de los pagos efectuados, siempre y cuando el total de los fondos  
21 desembolsados mediante anticipos no exceda del ~~90%~~ noventa por ciento (90%) del  
22 total del préstamo aprobado.



1           4– ~~AAFAF~~ El CRIM retendrá por lo menos el 10% diez por ciento (10%) del total  
 2 de los fondos producto del empréstito. Una vez se hayan desembolsado anticipos  
 3 montantes al 90% noventa por ciento (90%) del total del préstamo, excluyendo la  
 4 cantidad financiada correspondiente a gastos de administración, de supervisión y de  
 5 financiamiento, el resto de los pagos del préstamo se tramitarán a través de ~~AAFAF~~  
 6 del CRIM mediante la presentación de los documentos requeridos para el trámite de  
 7 certificaciones de obra.

8           (e) Los ~~Municipios~~ municipios que cualifiquen para recibir anticipos, de  
 9 acuerdo a lo establecido en el inciso (d) de este Artículo, podrán utilizar ingenieros y  
 10 arquitectos municipales, debidamente licenciados para ejercer en Puerto Rico, para  
 11 llevar a cabo las certificaciones requeridas por el ~~AAFAF~~ CRIM. Un ~~Municipio~~  
 12 municipio que no tenga disponible estos recursos podrá contratarlos externamente o  
 13 podrá utilizar los provistos por ~~AAFAF~~ el CRIM.

14           Artículo ~~7.247.~~ 7.276– Aprobación de Ordenanzas y Resoluciones-

15           No obstante cualquier disposición de ley, reglamento, ordenanza o resolución  
 16 en contrario, al considerarse la aprobación de cualquier ordenanza o resolución  
 17 autorizando al ~~Municipio~~ municipio a incurrir en una obligación al amparo de ~~esta~~  
 18 Ley este Código o cualquier ordenanza o resolución suplementaria en relación con  
 19 dicha obligación, será solamente necesario que la ordenanza o resolución sea  
 20 presentada en una sesión de la Legislatura, leída en su totalidad y votada por lista a  
 21 viva voz en dicha sesión.

22           Artículo ~~7.248~~ 7.277– Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución-

*MCS*

1 (a) Excepto en casos de ~~Emergencia~~ emergencia, según se dispone en el  
 2 Artículo ~~30~~ 7.295 de ~~esta Ley~~ este Código, luego de que la Legislatura y el Alcalde  
 3 aprueben una ordenanza o resolución autorizando al ~~Municipio~~ municipio a incurrir  
 4 en una obligación al amparo de ~~esta Ley~~ este Código, el Secretario del ~~Municipio~~  
 5 municipio publicará un Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución por lo  
 6 menos una (1) vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y fijará dicho  
 7 aviso en por lo menos dos (2) lugares públicos del ~~Municipio~~ municipio. El Aviso de  
 8 Aprobación de Ordenanza o Resolución deberá ser sustancialmente en la forma que  
 9 se dispone a continuación:

#### 10 AVISO DE APROBACIÓN

11 La Ordenanza (Resolución) Núm. \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_, intitulada "Ordenanza  
 12 (Resolución) Autorizando la Emisión de \$\_\_\_\_\_ en Bonos (Pagarés) de (Obligación  
 13 General) (Obligación Especial) (Renta) (Refinanciamiento) de ~~19~~20 \_\_\_ del ~~Municipio~~  
 14 municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, (y la Emisión de \$\_\_\_\_\_ en  
 15 Pagarés en Anticipación de Bonos) y proveyendo para el pago del principal y de los  
 16 intereses sobre dichos bonos (pagarés)" ha sido aprobada por la Legislatura el \_\_\_\_\_  
 17 de \_\_\_\_\_ de ~~19~~20 \_\_\_ y aprobada por el Alcalde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de ~~19~~20  
 18 \_\_\_\_\_.

19 Esta ordenanza (resolución) entrará en vigor inmediatamente después de un  
 20 término de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de  
 21 Aprobación.

*MCS*

1 Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal ordenanza (resolución)  
 2 podrá ser planteado, ni la validez de tal ordenanza (resolución) o de cualesquiera de  
 3 sus disposiciones, incluyendo las disposiciones para el pago de tales (bonos o pagarés  
 4 u otros instrumentos), ni la validez de (los bonos o pagarés u otros instrumentos)  
 5 autorizados por tal ordenanza (resolución), podrán ser cuestionadas bajo ninguna  
 6 circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento iniciado  
 7 ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de  
 8 publicación de este Aviso de Aprobación.

9

10 \_\_\_\_\_  
 Secretario Municipio de \_\_\_\_\_

11 (b) Excepto en casos de ~~Emergencia~~ emergencia, según se dispone en este  
 12 Capítulo, ninguna ordenanza o resolución autorizando al ~~Municipio~~ municipio a  
 13 incurrir en una obligación al amparo de ~~esta Ley~~ este Código, será efectiva antes de  
 14 transcurrido un término de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del Aviso  
 15 de Aprobación.

16 Artículo ~~7.249~~ 7.278 – Validez de la Ordenanza o Resolución:

17 (a) Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de una ordenanza o  
 18 resolución que autorice una obligación aprobada por ~~AAFAF~~ el CRIM; ni la validez  
 19 de la ordenanza o resolución o de cualesquiera de sus disposiciones, incluyendo las  
 20 disposiciones para el pago de los bonos, los pagarés o los instrumentos; ni la validez  
 21 de los bonos, los pagarés o los instrumentos autorizados por la ordenanza o  
 22 resolución, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal,

*MS*

1 excepto en una acción o procedimiento iniciado ante un tribunal con jurisdicción  
2 dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del Aviso de Aprobación que requiere  
3 el Artículo ~~7.080~~ 7.277 “ (Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución) ” de este  
4 Capítulo.

5 (b) A menos que una acción o procedimiento haya sido incoada antes de  
6 expirar el término de diez (10) días establecido en este Artículo, se presumirá  
7 irrefutablemente que la ordenanza o resolución autorizando una obligación,  
8 aprobada por ~~AAFAF~~ el CRIM, ha sido debida y regularmente adoptada y aprobada  
9 por el ~~Municipio~~ municipio en cumplimiento con las disposiciones de ~~esta Ley~~ este  
10 Código y de cualquier otra ley aplicable. Ni la validez de la ordenanza o resolución, ni  
11 cualquiera de sus disposiciones, incluyendo las disposiciones para el pago de los  
12 bonos, los pagarés o los instrumentos; ni la validez de los bonos, pagarés o  
13 instrumentos autorizados por la ordenanza o resolución, podrán ser cuestionados por  
14 el ~~Municipio~~ municipio, cualquier contribuyente del ~~Municipio~~ municipio o cualquier  
15 persona interesada, independientemente de disposiciones en contrario en cualquier  
16 disposición de ~~esta Ley~~ este Código o en cualquier otra Ley o reglamento.

17 (c) Ninguna ordenanza será decretada nula por el mero hecho de haber sido  
18 adoptada como ordenanza cuando debió haber sido adoptada como resolución y  
19 ninguna resolución será decretada nula por el mero hecho de haber sido adoptada  
20 como resolución cuando debió haber sido adoptada como ordenanza.

21 Artículo ~~7.250~~ 7.279— Términos de los Bonos, Pagarés y ~~Cualquiera otros~~  
22 Cualesquiera Otros Instrumentos-

*MS*

1           (a)    Los bonos y pagarés autorizados bajo las disposiciones de ~~esta Ley~~ este  
2 Código podrán ser de tal forma, ya sean registrados, con cupones, o de registro de  
3 entrada electrónica; serán fechados; devengarán intereses a tal tasa o tasas o  
4 proveerán la fórmula o fórmulas para determinar dicha tasa o tasas de interés; serán  
5 pagaderos en tal fecha o fechas; serán de tal o tales denominaciones; podrán estar  
6 sujetos a redención previa en tal o tales fechas y precios; el principal y los intereses  
7 serán pagaderos en aquel sitio o sitios, que podrán estar localizados dentro o fuera  
8 de Puerto Rico; podrán ser refrendados por aquel agente refrendador que podrá estar  
9 localizado dentro o fuera de Puerto Rico; y serán pagaderos en la moneda de curso  
10 legal de ~~los~~ Estados Unidos de América que a la fecha de pago sea utilizada para el  
11 pago de deudas públicas y privadas, según se disponga en la ordenanza o en la  
12 resolución que autoriza los bonos o pagarés o en una resolución posterior de la  
13 Legislatura. La Legislatura está autorizada a delegar, mediante ordenanza o  
14 resolución, en el Alcalde o en el ~~AAFAF~~ CRIM la autoridad para establecer los  
15 términos de los bonos o pagarés incluyendo, sin limitarse a, la determinación de la  
16 tasa o tasas de interés o de la fórmula o fórmulas para determinar la tasa o tasas de  
17 interés y las fechas de vencimiento del principal y los intereses sobre los bonos o  
18 pagarés a ser emitidos.

19           (b)    Los demás instrumentos de crédito autorizados bajo las disposiciones de  
20 ~~esta Ley~~ este Código serán de tal forma y con los términos y condiciones, según  
21 establezca la Legislatura en la ordenanza o resolución que autoriza dichos  
22 instrumentos o en una resolución posterior; o de aquella forma y con los términos y

*MS*

1 condiciones que establezca la(s) persona(s) a quien(es) la Legislatura delegue la  
2 contratación de dicho instrumento mediante ordenanza o resolución a tales efectos  
3 que contendrá las directrices de dicha delegación. En caso de delegación, las  
4 actuaciones del agente deberán ser ratificadas por la Legislatura con la aprobación  
5 del Alcalde.

6 Artículo ~~7.251~~ 7.280— Firma de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros  
7 Instrumentos:

8 Los bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos autorizados bajo las  
9 disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil  
10 de, la persona que ocupe el cargo de Alcalde al momento de la firma; llevarán impreso  
11 el Sello Corporativo del ~~Municipio~~ municipio o un facsímil de ~~éste~~ este; y serán  
12 firmados por, o tendrán la firma en facsímil de, la persona que ocupe el cargo de  
13 Secretario del ~~Municipio~~ municipio al momento de la firma o cualquier otro oficial  
14 designado por la Legislatura para atestiguar y autenticar la firma del Alcalde y la  
15 impresión del Sello Corporativo en los bonos, pagarés o instrumentos. Por lo menos  
16 una de las firmas deberá ser de puño y letra del firmante. En caso de bonos con  
17 cupones, cada uno de los cupones deberá ser firmado por, o llevar la firma en facsímil  
18 del Alcalde. En la eventualidad de que cualquier oficial cuya firma o facsímil de la  
19 misma aparezca en cualesquiera bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos  
20 cesare en su cargo antes de la entrega de tales bonos, pagarés o instrumentos, tal firma  
21 o facsímil será, no obstante, válida y suficiente para todo propósito legal como si  
22 dicho oficial hubiera permanecido en el cargo hasta tal entrega.

1 Artículo ~~7.252~~ 7.281 – Reemplazo de Bonos y Pagarés Mutilados, Destruídos  
2 y/o Perdidos:

3 El reemplazo de bonos y pagarés mutilados, destruidos o perdidos, se llevará a  
4 cabo de acuerdo con el procedimiento que establezca ~~AAFAF~~ el CRIM mediante  
5 reglamento.

6 Artículo ~~7.253~~ 7.282 – Negociabilidad de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera  
7 Otros Instrumentos:

8 Salvo otra cosa se disponga mediante ordenanza o resolución, los bonos,  
9 pagarés o demás instrumentos autorizados al amparo de ~~esta Ley~~ este Código, se  
10 considerarán como instrumentos negociables de conformidad con la ley general de  
11 instrumentos negociables en vigor al momento en que se adopte la ordenanza o  
12 resolución.

13 Artículo ~~254~~ 7.283 – Limitaciones sobre la Cantidad de Deuda a ser Incurrida:  
14 Bonos, Pagarés u Otros Instrumentos:

15 (a) Bonos o pagarés de obligación general municipal: – Ningún ~~Municipio~~  
16 municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por bonos o pagarés de  
17 obligación general municipal por una suma total de principal que, junto al principal  
18 por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de  
19 obligación general municipal hasta entonces vigentes del ~~Municipio~~ municipio exceda  
20 el diez ~~(10)~~ por ciento (10%) del valor total de la tasación de la propiedad situada en  
21 el ~~Municipio~~ municipio.

*MCS*

1 En la determinación del margen prestatario de un municipio, el principal por  
2 pagar de las obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general  
3 municipal hasta entonces vigentes podrá ser reducido por aquella parte de los  
4 depósitos en la cuenta del ~~Municipio~~ municipio en el Fondo de Redención que no está  
5 comprometida para pagar intereses acumulados, pero aún no pagados, sobre dichas  
6 obligaciones. ~~AAFAF~~ El CRIM establecerá mediante reglamento la manera de la  
7 determinación del margen prestatario. Se aclara que, para propósitos de determinar  
8 el margen prestatario de un municipio, ~~AAFAF~~ el CRIM utilizará el valor total de la  
9 tasación de la propiedad situada en dicho municipio según dichos valores de tasación  
10 sean determinados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales conforme  
11 a las disposiciones del Artículo ~~3.01~~ 7.036 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991,  
12 ~~según enmendada~~ de este Código.

13 (b) Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal –  
14 Ningún ~~Municipio~~ municipio podrá incurrir en una obligación a ser evidenciada por  
15 Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal que requiera un  
16 pago total de intereses que, junto al principal por pagar de todos las demás  
17 obligaciones evidenciadas por Bonos y Pagarés de Obligación General Municipal  
18 hasta entonces vigentes del ~~Municipio~~ municipio y los intereses por pagar sobre todas  
19 las obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos hasta entonces  
20 vigentes del ~~Municipio~~ municipio, exceda el diez ~~(10)~~ por ciento (10%) del valor total  
21 de la tasación de la propiedad tributable no exonerada y de la propiedad exonerada  
22 en el ~~Municipio~~ municipio. Esta limitación no será aplicable a emisiones de Pagarés en

*MS*

1 Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal cuando los intereses sobre  
2 dichos pagarés sean pagados del producto de la emisión de Bonos de Obligación  
3 General Municipal.

4 (c) Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial – Ningún  
5 ~~Municipio~~ municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por Bonos, Pagarés  
6 o Instrumentos de Obligación Especial si el pago anual del principal ~~de y~~ y de los  
7 intereses sobre dichos bonos, pagarés o instrumentos, junto al pago anual del  
8 principal ~~de y~~ y de los intereses sobre todas las demás obligaciones evidenciadas por  
9 Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial hasta entonces vigentes del  
10 ~~Municipio~~ municipio, excede el cinco por ciento (5%) del promedio de los ingresos  
11 operacionales recurrentes del ~~Municipio~~ municipio de los dos (2) años fiscales  
12 inmediatamente anteriores al año fiscal corriente.

13 (d) Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos –  
14 Ningún ~~Municipio~~ municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por  
15 Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos si el pago de  
16 los intereses sobre dichos pagarés o instrumentos, junto al pago anual del principal  
17 de y los intereses sobre todas las obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o  
18 Instrumentos de Obligación Especial hasta entonces vigentes del ~~Municipio~~  
19 municipio, excede el cinco por ciento (5%) del promedio de los ingresos operacionales  
20 recurrentes del ~~Municipio~~ municipio de los dos (2) años fiscales inmediatamente  
21 anteriores al año fiscal corriente.

*MS*

1 Los fondos obtenidos por el ~~Municipio~~ municipio de estos Pagarés o  
2 Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos se utilizarán solamente  
3 para hacer las asignaciones del presupuesto del año fiscal para el cual se autoricen.  
4 Los fondos obtenidos por el ~~Municipio~~ municipio de estos pagarés o instrumentos no  
5 se podrán utilizar para reajustar el presupuesto operacional del ~~Municipio~~ municipio.  
6 Ninguna contribución o ingreso del municipio correspondiente a un año fiscal  
7 posterior al año fiscal en anticipo de cuyas contribuciones o ingresos se emiten o  
8 contratan los pagarés o instrumentos podrá ser utilizado para pagar dichos pagarés  
9 o instrumentos.

10 Artículo ~~7.255~~ 7.284— Disposición para el Pago de Obligaciones Generales  
11 Municipales: Primer Gravamen.

12 (a) La buena fe, el crédito y la facultad del municipio para imponer  
13 contribuciones ilimitadas quedan por la presente comprometidas para el pago  
14 puntual del principal de y los intereses sobre todas las obligaciones evidenciadas por  
15 Bonos o Pagarés de Obligación General y de los intereses sobre las obligaciones  
16 evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal  
17 en las que pueda incurrir el municipio.

18 (b) Para hacer efectiva esta garantía, la Legislatura proveerá mediante  
19 ordenanza para la imposición anual de una contribución adicional especial, sin  
20 limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre toda la propiedad sujeta a contribución  
21 en el municipio, suficiente para pagar el principal de y los intereses sobre todos los  
22 bonos o pagarés de obligación general municipal y el interés sobre todos los pagarés

*MS*

1 en anticipación de bonos de obligación general municipal emitidos por el municipio,  
2 según venzan tales principales e intereses, excluyendo, sin embargo, cualquier interés  
3 que se haya provisto pagar del producto de la emisión de bonos de obligación general  
4 municipal. Antes de remitir a los municipios cualquier excedente en el Fondo de  
5 Redención que pudieran tener, el Fiduciario Designado deberá reservar aquella suma  
6 que permita cumplir con el pago anual máximo del principal e intereses de toda la  
7 deuda vigente y autorizada.

8 (c) En términos generales, el primer gravamen operará de la siguiente  
9 manera: el ~~Centro~~ CRIM recaudará el producto de la Contribución Adicional Especial  
10 y cualesquiera otras contribuciones sobre el valor de la propiedad impuestas por el  
11 ~~Municipio~~ municipio. El ~~Centro~~ CRIM deberá depositar todo el producto de la  
12 Contribución Adicional Especial en la cuenta del municipio en el Fondo de  
13 Redención. Si el Fiduciario Designado determina que los depósitos en dicha cuenta  
14 en el Fondo de Redención no son suficientes para cubrir algún pago de principal de  
15 o intereses sobre cualquier Bono o Pagaré de Obligación General Municipal vigente  
16 o algún pago de intereses sobre cualquier Pagaré en Anticipación de Bonos de  
17 Obligación General Municipal vigente, el Fiduciario Designado notificará al ~~Centro~~  
18 CRIM y el ~~Centro~~ CRIM deberá depositar en dicha cuenta una cantidad proveniente  
19 de los demás ingresos sujetos al primer gravamen establecido por este ~~Artículo~~  
20 artículo que, junto con los depósitos en dicho fondo, sea suficiente para hacer dicho  
21 pago. La AAFAF, en consulta con el ~~Centro~~ CRIM, establecerá mediante reglamento  
22 el procedimiento específico para la operación de este primer gravamen.

*MS*

1 (d) El Fiduciario Designado, como fideicomisario del Fondo de Redención,  
2 pagará el principal de y los intereses sobre los Bonos o Pagarés de Obligación General  
3 Municipal y el interés sobre todos los Pagarés en Anticipación de Bonos de  
4 Obligación General Municipal de los recursos depositados en la cuenta del ~~Municipio~~  
5 municipio en el Fondo de Redención. El Fiduciario Designado hará dichos pagos a  
6 nombre del ~~Municipio~~ municipio.

7 (e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante  
8 los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y  
9 una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el  
10 Fiduciario Designado ~~de Fomento~~, de existir un exceso en el Fondo de Redención de  
11 la Deuda Pública Municipal, el Fiduciario Designado vendrá obligado a poner a la  
12 disposición del ~~Municipio~~ municipio dicho excedente. ~~El excedente se podrá solicitar~~  
13 ~~una vez durante cada año fiscal. El exceso en el Fondo de Redención se utilizará, en~~  
14 ~~primer lugar, para el pago de deudas estatutarias vencidas, líquidas y exigibles~~  
15 ~~incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas~~  
16 ~~con cualquier entidad Gubernamental o corporaciones públicas. En caso de que el~~  
17 ~~Municipio haya provisto para el pago de tales deudas, podrá utilizar el excedente del~~  
18 ~~Fondo de Redención~~ el cual se podrá utilizar para cualquier obligación o actividad que  
19 persiga un fin municipal legítimo.

20 Disponiéndose, que el municipio podrá invertir en todo o en parte los excesos anuales  
21 del Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal en uno (1) o varios fideicomisos  
22 creados para beneficio del municipio mediante escritura pública, cuyo propósito deberá ser

*MCS*

1 acumular, devengar y proveer fondos para pagar el costo de adquirir cualquier equipo,  
2 desarrollar o construir cualquier obra o mejora pública o proyecto generador de rentas o  
3 cualquier otro proyecto que el municipio esté legalmente autorizado a emprender y para  
4 sufragar los costos de mantenimiento de dichas obras u otras obras municipales ya existentes,  
5 todo ello bajo los términos y condiciones que se establezcan en las escrituras de los fideicomisos.  
6 Una vez se establezcan el o los fideicomisos, el municipio quedará obligado a cumplir con los  
7 términos, condiciones y propósitos del o de los fideicomisos por un término que no podrá  
8 excederá de veinte (20) años.

9 Una vez transcurran los veinte (20) años, el municipio podrá, de así estimarlo  
10 pertinente y conveniente, modificar los términos, condiciones y propósitos del o de los  
11 fideicomisos, sujeto a que se aprueben los cambios por dos terceras (2/3) partes de los miembros  
12 de la Legislatura Municipal y por el Alcalde. De no efectuarse cambios a los términos,  
13 condiciones y propósitos del fideicomiso o fideicomisos los mismos continuarán vigentes por  
14 un periodo adicional de veinte (20) años. De efectuarse cambios a los términos, condiciones y  
15 propósitos del fideicomiso o fideicomisos continuarán vigentes por un periodo adicional de  
16 veinte (20) años. Después de transcurridos cuarenta (40) años, los mismos podrán extenderse  
17 por el tiempo adicional que apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde.

18 Artículo ~~7.256~~ 7.285 – Proyectos Generadores de Rentas Autoliquidables:

19 La Legislatura de todo ~~Municipio~~ municipio que emita obligaciones  
20 evidenciadas por Bonos de Rentas por virtud de las disposiciones de ~~esta Ley~~ este  
21 Código para pagar el costo de proyectos generadores de rentas, fijará y cobrará tarifas  
22 razonables, honorarios, cargos o cánones de arrendamiento por el uso de los servicios

*MCS*

1 o facilidades provistos por tales proyectos generadores de rentas y revisará de tiempo  
2 en tiempo tales tarifas, honorarios, cargos o cánones de arrendamiento de manera  
3 que tales proyectos generadores de rentas se mantengan autoliquidables. Las tarifas,  
4 honorarios, cargos o cánones de arrendamiento serán en cantidades suficientes para  
5 que produzcan recursos para por lo menos:

6       a.     (a) pagar todos los gastos de operación y de mantenimiento del proyecto  
7 generador de rentas y proveer las reservas necesarias para tales fines; y

8       b.     (b) pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre los  
9 Bonos de Rentas para el pago de los cuales los ingresos del proyecto generador de  
10 rentas han sido comprometidos o en alguna forma gravados y para proveer las  
11 reservas correspondientes.

12       Artículo ~~7.257~~ 7.286— Disposición de los Ingresos de Proyectos Generadores de  
13 Rentas-

14       (a)     Los ingresos generados por un proyecto generador de rentas financiado  
15 mediante obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas serán utilizados en el orden  
16 de prioridad y para los propósitos señalados a continuación:

17       (1)     ~~pagar~~ Pagar todos los gastos de operación y de mantenimiento del  
18 proyecto generador de rentas;

19       (2)     proveer reservas para la operación y mantenimiento, y la reparación y  
20 reemplazo del proyecto generador de rentas;

21       (3)     pagar el principal, de, la prima, si alguna, y los intereses sobre los Bonos  
22 de Rentas para el pago de los cuales los ingresos del proyecto generador de rentas

*MS*

1 han sido comprometidos o en alguna forma gravados, y para proveer las reservas  
2 correspondientes;

3 (4) pagar el principal, de la prima, si alguna, y los intereses sobre cualquier  
4 otra obligación que no esté respaldada por un compromiso u otro gravamen sobre  
5 ingresos del proyecto generador de rentas, pero que fueron emitidas para proveer  
6 recursos para pagar el costo de dicho proyecto; y

7 (5) cualquier sobrante de los ingresos del proyecto generador de rentas,  
8 luego de atendidas las partidas anteriores, podrá ser transferido al Fondo General del  
9 ~~Municipio~~ municipio y utilizado para cualquier otro propósito legal de ~~ésta~~ esta.

10 (b) En caso de que los ingresos generados por un proyecto generador de  
11 rentas financiado mediante obligaciones evidenciadas por Bonos de Rentas no sean  
12 suficientes o por alguna razón no fueran destinados para pagar el principal de la  
13 prima, si alguna, y los intereses sobre dichos Bonos de Rentas, el ~~Centro~~ CRIM  
14 retendrá de las remesas mensuales de ingresos a los ~~Municipios~~ municipios las  
15 cantidades necesarias para hacer dichos pagos.

16 Artículo ~~7.258~~ 7.287— Validez de la Pignoración de Ingresos de Proyectos  
17 Generadores de Rentas:

18 La pignoración o cesión de ingresos de un proyecto generador de rentas  
19 otorgada bajo las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código será válida y efectiva sin  
20 necesidad de cualquier otro acto posterior. Los contratos de operación y/o  
21 arrendamiento otorgados por el Alcalde u otro funcionario debidamente autorizado  
22 con operadores o inquilinos de proyectos generadores de rentas serán válidos aún

*MCS*

1 cuando los funcionarios otorgantes hayan cesado en sus funciones, siempre que el  
2 otorgamiento haya cumplido con los requisitos de ley aplicables.

3 Artículo ~~7.259~~ 7.288 – Obligaciones Generales de los Municipios:

4 (a) Las obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación  
5 General Municipal constituyen obligaciones generales del ~~Municipio~~ municipio para  
6 el pago puntual de las cuales están comprometidos la buena fe, el crédito y el poder  
7 de dicho ~~Municipio~~ municipio de imponer contribuciones ilimitadas. Los tenedores de  
8 Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal tendrán derecho a obligar al  
9 ~~Municipio~~ municipio a ejercer su poder de imponer contribuciones para pagar el  
10 principal de, los intereses sobre y las primas de redención previa, si algunas, de tales  
11 bonos e .

12 (b) Las obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o Instrumentos de  
13 Obligación Especial, Bonos de Rentas y Pagarés o Instrumentos en Anticipación de  
14 Contribuciones e Ingresos no constituyen obligaciones generales del ~~Municipio~~  
15 municipio y, por tanto, la buena fe, el crédito y el poder de dicho ~~Municipio~~ municipio  
16 de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del  
17 principal de y los intereses sobre dichas obligaciones. Los tenedores de Bonos,  
18 Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial, Bonos de Rentas o Pagarés o  
19 Instrumentos en Anticipación de Contribuciones o Ingresos no tendrán derecho  
20 alguno a obligar al ~~Municipio~~ municipio a ejercer su poder de imponer contribuciones  
21 para pagar el principal de y los intereses sobre y las primas de redención previa, si  
22 algunas, de tales bonos, pagarés o instrumentos.

*MS*

1 (c) Cada bono, pagaré o instrumento autorizado bajo las disposiciones de  
 2 ~~esta Ley~~ este Código, excepto los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y  
 3 los Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal, deberá  
 4 incluir una declaración a los efectos de que no constituyen obligaciones generales del  
 5 ~~Municipio~~ municipio y que su principal, los intereses y las primas de redención previa,  
 6 si algunas, serán pagaderas solamente de las rentas, ingresos, contribuciones o  
 7 cualesquiera otros recursos que fueron específicamente comprometidos o pignorados  
 8 para su pago.

9 Artículo ~~7.260~~ 7.289— Venta y Negociación de Bonos, Pagarés o Cualesquiera  
 10 Otros Instrumentos-

11 (a) Los bonos o pagarés emitidos bajo las disposiciones de ~~esta Ley~~ este  
 12 Código podrán ser vendidos según se dispone a continuación:

13 (1) En caso de que la Legislatura decida vender los bonos, o pagarés en  
 14 venta pública, la Legislatura delegará en la Junta de Subastas la celebración de la  
 15 venta pública. La Legislatura podrá fijar el precio de venta o delegar en la Junta de  
 16 Subastas la fijación del precio de venta. Cada licitador que comparezca a una venta  
 17 pública deberá entregar, junto con su oferta, un cheque certificado expedido a la  
 18 orden del ~~Municipio~~ municipio, por una cantidad no menor al dos ~~(2)~~ por ciento (2%)  
 19 del principal de los bonos o pagarés que propone comprar, con el propósito de  
 20 resarcir al ~~Municipio~~ municipio por cualquier pérdida que pueda ser causada por el  
 21 incumplimiento de los términos y condiciones de la oferta. Este depósito no se  
 22 requerirá cuando el licitador sea ~~AAFAE~~ el CRIM, el Gobierno de Puerto Rico, el

*MS*

1 Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualesquiera de las agencias o  
2 instrumentalidades de estos dos (2) últimos. La Junta de Subasta adjudicará los bonos  
3 o pagarés al mejor postor que cumpla con los términos y condiciones de la venta. La  
4 Junta de Subastas podrá, no obstante, rechazar todas las ofertas sometidas ante su  
5 consideración. Las actuaciones de la Junta de Subastas, incluyendo la fijación del  
6 precio de venta en aquellos casos en los que le sea delegada la adjudicación de los  
7 bonos o pagarés, deberán ser ratificadas mediante resolución adoptada por la  
8 Legislatura y aprobada por el Alcalde.

9       (2) En caso de que la Legislatura decida vender los bonos o pagarés en venta  
10 privada, la Legislatura podrá autorizar la venta directamente o delegar en la Junta de  
11 Subastas o en el Alcalde la adjudicación de la venta privada. Las actuaciones del  
12 Alcalde o la Junta de Subastas deberán ser ratificadas mediante resolución adoptada  
13 por la Legislatura. Cada propuesto comprador en una venta privada deberá entregar,  
14 junto con su oferta de compra, un cheque certificado expedido a la orden del  
15 ~~Municipio~~ municipio, por una cantidad no menor al dos ~~(2)~~ por ciento (2%) del  
16 principal de los bonos, pagarés o instrumentos que propone comprar, con el  
17 propósito de resarcir al ~~Municipio~~ municipio por cualquier pérdida que pueda ser  
18 causada por el incumplimiento de los términos y condiciones de la oferta. Este  
19 depósito no se requerirá cuando los bonos o pagarés vayan a ser vendidos en venta  
20 privada AAFAF y/o el CRIM, al Gobierno de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados  
21 Unidos de América, o a cualesquiera de las agencias o instrumentalidades de estos  
22 dos (2) últimos.

*MS*

1 (b) En el caso de Obligaciones Especiales y de Pagarés o Instrumentos en  
2 Anticipación de Contribuciones e Ingresos, la Legislatura podrá autorizar la  
3 contratación o negociación privada de los mismos y podrá delegar en el Alcalde su  
4 contratación o negociación. Las actuaciones del Alcalde deberán ser ratificadas  
5 mediante resolución de la Legislatura. ~~Artículo 7.261 – Utilización del Producto de los~~  
6 ~~Bonos, Pagarés u otros Instrumentos.~~

7 Artículo 7.290 – Utilización del Producto de los Bonos, Pagarés u otros Instrumentos

8 (a) El producto de los bonos, pagarés o demás instrumentos será utilizado  
9 para el propósito o los propósitos autorizados en la ordenanza o resolución, según  
10 sea el caso, hasta una cantidad que no exceda aquella provista para cada propósito  
11 en la ordenanza o resolución.

12 (b) Si la cantidad utilizada para cualesquiera de los propósitos especificados  
13 en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos o  
14 Pagarés de Obligación General Municipal o por Pagarés en Anticipación de Bonos de  
15 Obligación General Municipal es menor a la cantidad asignada para tal propósito en  
16 dicha ordenanza o resolución, la Legislatura podrá, con la aprobación ~~de AAFAF~~ del  
17 CRIM, utilizar el sobrante de cualesquiera de las siguientes maneras mediante  
18 resolución a tales efectos:

19 (1) ~~para~~ Para cualesquiera de los demás propósitos especificados en la  
20 ordenanza o resolución que autoriza los bonos o pagarés; o

*MCS*

1           (2)    para cualquier propósito o propósitos para el cual se puedan emitir  
2 Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal, según se dispone en el Artículo 5  
3 7.269 de ~~esta Ley~~ este Código; o

4           (3)    para pagar el principal de y los intereses sobre cualesquiera Bonos o  
5 Pagarés de Obligación General Municipal o los intereses sobre cualesquiera Pagarés  
6 en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal del ~~Municipio~~ municipio.

7           (c)    Si la cantidad utilizada para cualesquiera de los propósitos especificados  
8 en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos,  
9 Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial es menor que la cantidad asignada  
10 para tal propósito en dicha ordenanza o resolución, la Legislatura podrá, con la  
11 aprobación ~~de AAFAP~~ del CRIM, disponer del sobrante de cualesquiera de las  
12 siguientes maneras mediante resolución a tales efectos:

13           (1)    ~~para~~ Para cualesquiera de los demás propósitos especificados en la  
14 ordenanza o resolución que autoriza las obligaciones especiales; o

15           (2)    para cualquier propósito para el cual se puedan incurrir en Obligaciones  
16 Especiales, según se dispone en este Capítulo; o

17           (3)    para pagar el principal de y los intereses sobre cualesquiera Bonos,  
18 Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial vigentes del ~~Municipio~~ municipio.

19           (d)    Cuando los sobrantes a los que se refieren los incisos (b) y (c) de este  
20 Artículo excedan de cuarenta mil (40,000) dólares, la Legislatura deberá celebrar una  
21 Vista Pública de conformidad con el procedimiento establecido en este Capítulo,  
22 antes de adoptar la resolución que autorice la utilización del sobrante.

*MS*

1 (e) Si la cantidad utilizada para cualesquiera de los propósitos especificados  
2 en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos de  
3 Rentas es menor a la cantidad asignada para tal propósito en dicha ordenanza o  
4 resolución, el sobrante deberá aplicarse al pago del principal de, los intereses sobre,  
5 y las primas de, si algunas, los Bonos de Rentas objeto de la emisión.

6 (f) El ~~Municipio~~ municipio podrá desistir de uno o más propósitos  
7 especificados en una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada  
8 por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal, Pagarés en Anticipación de  
9 Bonos de Obligación General Municipal y Bonos o Pagarés o Instrumentos de  
10 Obligación Especial, y aplicar a otros propósitos aquella parte del producto asignado  
11 al propósito o propósitos de los que se propone desistir siempre que la Legislatura,  
12 con la aprobación de ~~AAFAF~~ del CRIM, cumpla con el siguiente procedimiento:

13 (1) en casos de obligaciones evidenciadas por Bonos de Obligación General  
14 Municipal, Bonos de Obligación Especial, o de otros instrumentos con vencimientos  
15 mayores de ocho (8) años, la Legislatura deberá seguir el procedimiento de Aviso de  
16 Vista Pública, celebración de vista pública, adopción y aprobación de ordenanza y  
17 publicación de Aviso de Aprobación establecido en este Capítulo; o

18 (2) en casos de obligaciones evidenciadas por Pagarés de Obligación  
19 General Municipal, Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General  
20 Municipal, Pagarés de Obligación Especial o de otros instrumentos de obligación  
21 especial con vencimientos menores de ocho (8) años, la Legislatura deberá seguir el

*MCS*

1 procedimiento de adopción y aprobación de resolución y publicación de Aviso de  
2 Aprobación establecido en este Capítulo.

3 Artículo ~~7.262~~ 7.291 – Recibos Interinos:

4 La Legislatura podrá autorizar, mediante ordenanza o resolución a tales  
5 efectos, la entrega de recibos interinos a los compradores de bonos o pagarés mientras  
6 se preparan los bonos o pagarés definitivos.

7 Artículo ~~7.263~~ 7.292 – Exención de Contribuciones:

8 Todos los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal y todos los Pagarés  
9 en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal y los intereses sobre los  
10 mismos estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Gobierno de  
11 Puerto Rico y sus ~~Municipios~~ municipios.

12 Artículo ~~7.264~~ 7.293 – Préstamos de Fondos Especiales:

13 (a) Los ~~Municipios~~ municipio están autorizados a tomar dinero a préstamo  
14 del FEPEG mediante obligaciones evidenciadas por pagarés u otros instrumentos.  
15 Estos pagarés o instrumentos se considerarán como Pagarés o Instrumentos de  
16 Obligación Especial bajo las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código. El procedimiento  
17 para su autorización se regirá por varios artículos de este Capítulo, según el tipo de  
18 obligación. No obstante, la limitación contenida en este Capítulo, los pagarés o los  
19 instrumentos que evidencian préstamos contratados con el FEPEG podrán vencer  
20 hasta un máximo de veinte (20) años después de su fecha de emisión. Los ~~Municipios~~  
21 municipios pagarán el principal de y los intereses sobre estos pagarés o instrumentos  
22 de fondos presupuestados para gastos ordinarios que no estén expresamente

*MCS*

1 comprometidos para otros propósitos y/o del producto de la emisión de bonos,  
 2 pagarés u otros instrumentos bajo las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código para el  
 3 refinanciamiento de dichos pagarés o instrumentos.

4 (b) AAFAF establecerá mediante reglamento todo lo relacionado con la  
 5 solicitud, concesión, desembolso, pago y fiscalización de los préstamos del FEPEG,  
 6 incluyendo, pero sin limitarse a ello, el procedimiento de solicitud, los criterios de  
 7 evaluación y aprobación de solicitudes, y los términos y condiciones de los préstamos  
 8 a concederse.

9 Artículo ~~7.265~~ 7.294– Obligaciones Garantizadas con el Impuesto Municipal  
 10 de Ventas y ~~uso~~ Uso al Detal-

11 Se autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo, garantizado y tomando  
 12 como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal  
 13 sobre ventas y uso, según definido en ~~esta Ley~~ este Código. Los municipios pagarán  
 14 estos préstamos con cargo a los fondos recibidos por concepto del Impuesto  
 15 Municipal de Ventas y Uso. Los préstamos autorizados bajo este Artículo no estarán  
 16 sujetos a las limitaciones sobre margen prestatario contenidas como parte de este  
 17 Código.

18 Artículo ~~7.266~~ 7.295– Financiamiento para Emergencias-

19 (a) Cuando el Gobernador decrete un ~~Estado de Emergencia~~ estado de  
 20 emergencia en uno (1) o más ~~Municipios~~ municipios y mientras dure dicho ~~Estado de~~  
 21 ~~Emergencia~~ estado de emergencia, las Legislaturas de los ~~Municipios~~ municipios  
 22 declarados en ~~Estado de Emergencia~~ estado de emergencia no estarán obligadas a

*MS*

1 cumplir con el requisito de vista pública del Artículo 8 7.272 de ~~esta Ley~~ este Código  
2 ni con el requisito de publicación de Aviso de Aprobación del Artículo ~~13~~ 7.277 de  
3 ~~esta Ley~~ este Código para poder incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos,  
4 pagarés o cualesquiera otros instrumentos cuyo propósito sea obtener fondos para  
5 atender las necesidades resultantes de dicho ~~Estado de Emergencia~~ estado de  
6 emergencia. Si la Legislatura decide obviar el cumplimiento de uno (1) o ambos de  
7 estos requisitos, la ordenanza o resolución deberá hacer referencia al ~~Estado de~~  
8 ~~Emergencia~~ estado de emergencia e indicar que por esta razón no se cumplirán con  
9 dichos requisitos.

10 (b) Cuando el Gobernador decrete un ~~Estado de Emergencia~~ estado de  
11 emergencia y mientras dure dicho ~~Estado de Emergencia~~ estado de emergencia, las  
12 Legislaturas de los ~~Municipios~~ municipios declarados en ~~Estado de Emergencia~~ estado  
13 de emergencia podrán, mediante ordenanza aprobada luego de celebración de vista  
14 pública, con la aprobación del ~~Banco Gubernamental~~ CRIM, destinar todo o parte del  
15 producto de Obligaciones Especiales, o de Bonos o Pagarés de Obligación General ya  
16 incurridas, a propósitos no especificados en las ordenanzas o resoluciones que  
17 autorizaron dichas obligaciones, pero que sean necesarios para atender las  
18 necesidades resultantes del ~~Estado de Emergencia~~ estado de emergencia en el que se  
19 encuentra el ~~Municipio~~ municipio.

20 (c) Cuando el Gobernador decrete un ~~Estado de Emergencia~~ estado de  
21 emergencia y mientras dure dicho ~~Estado de Emergencia~~ estado de emergencia, el ~~Banco~~  
22 ~~Gubernamental~~ la AAFAF y/o el CRIM tendrá la autoridad de aprobar Obligaciones

*MS*

1 Especiales que no cumplan con la restricción establecida en el Artículo ~~19~~ 7.283 de  
2 ~~esta Ley~~ este Código, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilicen  
3 solamente para atender las necesidades resultantes del ~~Estado de Emergencia~~ estado  
4 de emergencia y el ~~Municipio~~ municipio no tenga otra alternativa disponible para tomar  
5 dinero a préstamo para atender dichas necesidades.

6 Artículo ~~7.267~~ 7.296 – Agente Fiscal:

7 (a) No obstante, cualquier disposición de ~~esta Ley~~ este Código, reglamento,  
8 ordenanza o resolución en contrario, el ~~Banco Gubernamental~~ CRIM será el Agente  
9 Fiscal de los ~~Municipios~~ municipios con responsabilidad de velar por el fiel  
10 cumplimiento de ~~esta Ley~~ este Código y la sana administración de la actividad  
11 prestataria municipal. Ningún ~~Municipio~~ municipio podrá incurrir en una obligación  
12 evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos bajo las  
13 disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código sin la aprobación previa del ~~Banco~~  
14 ~~Gubernamental~~ CRIM.

15 (b) El ~~Banco Gubernamental~~ CRIM establecerá, de conformidad con las  
16 disposiciones de ~~esta Ley~~ este Código, mediante reglamento, todos los procedimientos,  
17 reglas, normas, y medidas necesarias para su ~~implementación~~ implementación y  
18 operación. Este reglamento deberá proveer, en la medida posible, un procedimiento  
19 uniforme, ágil y rápido para la autorización, trámite, desembolso y fiscalización de  
20 las obligaciones municipales autorizadas por ~~esta Ley~~ este Código. Hasta tanto este  
21 ~~Reglamento~~ reglamento haya sido promulgado, el ~~Banco Gubernamental~~ CRIM

*MCS*

1 tomará las medidas provisionales que estime necesarias para la ~~implantación~~  
 2 implementación y operación de ~~esta Ley~~ este Código.

3 Artículo ~~7.268~~ 7.297 – Convenio del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto  
 4 Rico.

5 El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico por ~~la~~ el presente se  
 6 compromete y conviene con cualquier persona o personas que suscriban o adquieran  
 7 Bonos, Pagarés o Instrumentos autorizados bajo las disposiciones de ~~esta Ley~~ este  
 8 Código a no limitar ni alterar los derechos, obligaciones y facultades que por la  
 9 presente se confieren a los municipios, ~~y al Centro CRIM y al Banco Gubernamental,~~  
 10 en forma tal que constituya una violación de los derechos de los tenedores de bonos,  
 11 pagarés o instrumentos, hasta tanto dichos bonos, pagarés o instrumentos emitidos  
 12 en cualquier fecha, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, hayan sido  
 13 totalmente redimidos.

14 Capítulo ~~IV~~ VI – Fondo de Administración Municipal

15 Artículo ~~7.269~~ – ~~Título del Capítulo. Fondo de Administración Municipal~~.

16 Artículo ~~7.270~~ 7.298 – Creación del Fondo:

17 (a) Por la presente se crea un fondo especial denominado “Fondo de  
 18 Administración Municipal” (“FAM”) a ser administrado y custodiado por una o más  
 19 instituciones financieras privadas que de tiempo en tiempo designe la Junta de  
 20 Directores de la Corporación de Financiamiento Municipal (~~en adelante,~~ “COFIM”)  
 21 (COFIM). Las referencias en ~~esta Ley~~ este Código al Banco Gubernamental de Fomento  
 22 para Puerto Rico, incluyendo el término definido “BGF”, se considerarán

*MS*

1 reemplazadas por referencias a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal  
 2 de Puerto Rico (~~la "Autoridad Fiscal"~~) (AAFAF). El FAM podrá consistir en una o más  
 3 cuentas bancarias mantenidas en fideicomiso creadas antes de 1 de julio de 2016 por  
 4 ~~el BGF~~ la AAFAF y después de esa fecha por la Corporación de Financiamiento  
 5 Municipal. Excepto para el periodo transitorio del 1ro de febrero de 2014 hasta el 30  
 6 de junio de 2014, dicho fondo especial se nutrirá de los primeros recaudos atribuibles  
 7 al ~~0.5%~~ cero punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso estatal  
 8 impuesto por las Secciones 4020.01 y 4020.02 del Subtítulo D de la Ley ~~Núm.~~ 1-2011,  
 9 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". La  
 10 cantidad que tendrá que depositarse cada año fiscal en dicho fondo especial será el  
 11 producto de la cantidad del impuesto sobre ventas y uso estatal recaudada durante  
 12 el año fiscal corriente multiplicada por una fracción cuyo numerador será el cero  
 13 punto cinco (~~0.5~~) por ciento (0.5%) y cuyo denominador será la tasa contributiva de  
 14 dicho impuesto durante dicho año fiscal (el "~~Deposito~~ Depósito Anual Requerido").  
 15 Los depósitos a este fondo especial se harán mensualmente por la institución  
 16 financiera que actúe como custodio de los recaudos del impuesto de ventas y uso  
 17 impuesto por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico ("~~ELA~~").

18 (b) Durante el periodo transitorio del ~~1ro~~ primero (1ero) de febrero de 2014  
 19 hasta el 30 de junio de 2014, el ~~ELA~~ Gobierno de Puerto Rico depositará (de los fondos  
 20 provenientes del impuesto sobre ventas y uso estatal incluyendo la transferencia del  
 21 cero punto cinco (~~0.5~~) por ciento (0.5%) municipal al ~~ELA~~ Gobierno de Puerto Rico  
 22 establecida por esta ~~Ley~~ este Código), la cantidad de cuarenta y tres millones

*MS*

1    cuatrocientos cuarenta mil ciento ochenta y cuatro (43,440,184) dólares (~~43,440,184~~).

2    Disponiéndose, que dicha cantidad será distribuida entre los fondos conforme a lo

3    dispuesto en las Secciones 4050.07, 4050.08 y 4050.09 de la Ley ~~Núm.~~ 1-2011, según

4    enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", y a los

5    municipios en la misma proporción que ocurrió durante el periodo del 1ro de febrero

6    de 2013 al 30 de junio de 2013. El ~~ELA~~ Gobierno de Puerto Rico hará los depósitos a los

7    fondos establecidos en las Secciones 4050.07, 4050.08 y 4050.09 de la Ley 1-2011, según

8    enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"

9    mensualmente en la misma proporción que ingresaron dichos fondos municipales

10    durante el periodo de ~~1ro~~ primero (1ero) de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de

11    2013. Los municipios no tendrán obligación alguna de devolución de los fondos a ser

12    depositados por el ~~ELA~~ Gobierno de Puerto Rico bajo ~~esta Sección 2(b)~~ este Artículo inciso

13    (b).

14        (c)    No obstante, cualquier disposición en contrario en ~~esta Ley~~ este Código,

15    ni la AAFAF ~~Autoridad Fiscal~~ ni el ~~Banco Gubernamental de Fomento para Puerto~~

16    ~~Rico~~ no tendrá autorización alguna de hacer adelantos o anticipos pagaderos de los

17    fondos depositados o a ser depositados en el FAM; disponiéndose que, cualquier

18    adelanto o anticipo hecho antes de la aprobación de ~~esta Ley~~ este Código se continuará

19    pagando según se dispone en este Código.

20        Artículo ~~7.274~~ 7.299— Propósito del Fondo.

21        (a)    Comenzando el ~~1ro~~ primero (1ero) de julio del 2014, los fondos

22    transferidos al FAM conforme a ~~la Sección 2~~ al Artículo 7.298 de ~~esta Ley~~ este Código

*MCS*

1 serán distribuidos a los municipios de la manera que se establece a continuación.  
2 Dicha distribución será automática sin necesidad de acción adicional por parte del  
3 ~~BGF~~ de la AAFAF.

4 (i) (1) Una cantidad equivalente al cuarenta (40) por ciento (40%) del cero punto  
5 cinco (0.5) por ciento (0.5%) del IVU estatal depositados en el FAM será transferida  
6 en el Fondo de Desarrollo Municipal de cada municipio y distribuido conforme a la  
7 Sección 4050.07 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada conocida como "Código de  
8 Rentas Internas de Puerto Rico 2011". No obstante lo anterior, en el caso de aquellos  
9 municipios que se hayan acogido a la excepción provista por ~~la Sección 4~~ el Artículo  
10 7.300 de esta Ley este Código y hayan permanentemente renunciado a la distribución  
11 que les corresponde del Fondo de Desarrollo Municipal conforme a la Sección 4050.07  
12 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de  
13 Puerto Rico de 2011", la distribución que le corresponde a dicho municipio del Fondo  
14 de Desarrollo Municipal será redistribuida entre aquellos municipios que no se hayan  
15 acogido a la excepción provista por ~~la Sección 4~~ el Artículo 7.300 de esta Ley este  
16 Código.

17 (ii) (2) Una cantidad equivalente a cuarenta (40) por ciento (40%) del cero  
18 punto cinco (0.5) por ciento (0.5%) del IVU estatal depositados en el FAM será  
19 transferida al Fondo de Redención Municipal de cada municipio y distribuido  
20 conforme a la Sección 4050.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
21 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". No obstante, en el caso de  
22 aquellos municipios que no se hayan acogido a la excepción provista por la

*MCS*

1 ~~Sección 4~~ el Artículo 7.300 de esta Ley este Código y no hayan permanentemente  
2 renunciado a la distribución que les corresponde del Fondo de Desarrollo  
3 Municipal conforme a la Sección 4050.07 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
4 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la cantidad que le  
5 corresponde a su Fondo de Redención Municipal será, comenzando en la fecha  
6 que determine la Junta de Gobierno de la COFIM, depositada directamente en su  
7 fondo general según recibida, excepto a su discreción, de así estimarlo  
8 conveniente, podrán transferir cualquier porción de dichos fondos que le  
9 corresponde a su fondo general para contribuir dicha suma a su Fondo de  
10 Redención Municipal, conforme a la Sección 4050.08 de la Ley 1-2011, según  
11 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y así  
12 aumentar el margen prestatario y/o satisfacer cualquier deficiencia en el Fondo  
13 de Redención para el servicio de la deuda municipal contraída, siempre y cuando  
14 dicho municipio ingrese una porción no menor del noventa ~~(90)~~ por ciento (90%)  
15 de su IVU municipal en su fondo general. Dicha transferencia se hará conforme  
16 a las disposiciones que formarán parte de un reglamento a ser adoptado por el  
17 ~~BGF~~ la AAFAF.

18 ~~(iii)~~ (3) Una cantidad equivalente a veinte ~~(20)~~ por ciento (20%) del cero punto  
19 cinco ~~(0.5)~~ por ciento (0.5%) del IVU estatal depositados en el FAM será transferida  
20 al Fondo de Mejoras Municipales de cada municipio y distribuida conforme a la  
21 Sección 4050.09 de la Ley ~~Núm.~~ 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de  
22 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". En caso de que, como resultado de una

*MCS*

1 insuficiencia en los recaudos del IVU municipal, para cualquier año fiscal, el servicio  
 2 de la deuda de la “Corporación de Financiamiento Municipal” (la “COFIM”) exceda  
 3 (a) el producto de (X) la cantidad del IVU municipal recaudado durante el año fiscal  
 4 anterior multiplicado por (Y) una fracción cuyo numerador será el cero punto tres  
 5 ~~(0.3)~~ por ciento (0.3%) y cuyo denominador será la tasa contributiva del IVU  
 6 municipal (una “Deficiencia de COFIM”), los fondos depositados en el FAM y  
 7 destinados para el Fondo de Mejoras Municipales serán reducidos por la Deficiencia  
 8 de COFIM y dicha Deficiencia será distribuida a favor de los municipios conforme a  
 9 la proporción que del total de recaudos represente la porción recaudada por cada  
 10 municipio. La cantidad total restante del Fondo de Mejoras Municipales, luego de  
 11 sustraída la partida para atender la ~~Deficiencia~~ deficiencia, será distribuida mediante  
 12 legislación conforme a lo dispuesto en la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, según  
 13 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.

14 (b) No obstante ~~lo~~ lo dispuesto en ~~la Sección 3~~ el Artículo 7.300 (a) de ~~esta Ley~~  
 15 este Código y cualquier otra ley aplicable, la distribución que le corresponde a  
 16 cualquier municipio del Fondo de Redención y/o del Fondo de Desarrollo Municipal  
 17 será reducida de la siguiente manera:

18 (i) (1) primero, para todos los municipios, de existir adelantos insolutos hechos  
 19 por ~~el BGF~~ la AAFAF conforme a la ley que crea la COFIM, primero se reembolsará al  
 20 ~~BGF~~ a la AAFAF los adelantos insolutos correspondientes a dicho municipio ~~;~~ y

21 (ii) (2) luego de reembolsarle ~~al BGF~~ a la AAFAF los adelantos insolutos, para  
 22 aquellos municipios que no se hayan acogido a la excepción provista por ~~la Sección 4~~

*MS*

1 el Artículo 7.300 de esta Ley este Código y no hayan permanentemente renunciado a la  
 2 distribución que les corresponde del Fondo de Desarrollo conforme a la Sección  
 3 4050.07 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas  
 4 Internas de Puerto Rico de 2011", la cantidad que le corresponde a dicho municipio será  
 5 reducida por una cantidad equivalente al servicio de deuda de dicho municipio  
 6 transferido a, y refinanciado por, la COFIM, en exceso de la contribución de dicho  
 7 municipio del IVU municipal que se utilizó para pagar el servicio de deuda de la  
 8 COFIM (~~la "Deficiencia por Municipio"~~) (la deficiencia por municipio). La cantidad  
 9 deducida a cualquier municipio como resultado de una ~~Deficiencia por Municipio~~  
 10 deficiencia por municipio, si alguna, será distribuida y depositada de la siguiente  
 11 manera para cualquier periodo en cuestión:

12 (A) (i) ~~primero~~ Primero, en el fondo general de aquellos municipios que no se  
 13 hayan acogido a la excepción provista por ~~la Sección 4~~ el Artículo 7.300 de Ley este  
 14 Código cuya contribución del IVU municipal que se utilizó para pagar el servicio de  
 15 deuda de la COFIM fue en exceso del servicio de deuda de dichos municipios  
 16 transferido a, y refinanciado por, la COFIM, y que de otra manera no hayan sido  
 17 compensado por la COFIM y ~~esta Ley este Código~~; y

18 (H) (ii) de existir un exceso luego de compensar a ~~éstos~~ estos, para el fondo  
 19 general de los municipios cuya ~~Deficiencia por Municipio~~ deficiencia por municipio  
 20 haya sido subsanada por la COFIM y ~~esta Ley este Código~~, en a base a la proporción  
 21 de sus recaudos del IVU municipal.

22 Artículo ~~7.272~~ 7.300— Excepción por Elección.

*MCS*

1 Efectivo el 1 de julio de 2014, los municipios a su discreción podrán elegir:

2 (i) ~~(a) anticipos~~ Anticipos o adelantos dos (2) veces al año que comprenda los  
3 estimados de recaudos de los seis (6) meses siguientes a base del mismo periodo del  
4 año inmediatamente anterior, los cuales nunca serán más tarde del 10 de julio y enero  
5 de cada año, sujeto a las condiciones y ~~penalidades de la Ley de~~ a la Corporación de  
6 Financiamiento Municipal,

7 (ii) ~~(b)~~ (b) derecho a retirar semestralmente cualquier exceso que surja del Fondo  
8 de Redención Municipal, según definido en ~~la Sección 3~~ el Artículo 7.299 inciso ~~(ii) (2)~~  
9 ~~de esta Ley~~ este Código, una vez satisfecho el servicio de la deuda,

10 (iii) ~~(c) del BGF de la AAFAF~~ refinanciar los préstamos existentes cuya fuente de  
11 repago o garantía sea el cuarenta *por ciento (40%) del cero punto cinco (0.5) por ciento del*  
12 *Impuesto sobre Ventas y Uso estatal, según dispuesto en el Artículo 7.298 de este Código, la*  
13 *AAFAF asumirá cualquier incremento en la tasa de interés, pero solo hasta el vencimiento de*  
14 *dichas obligaciones; y*

15 ~~(40) por ciento del cero punto cinco (0.5) por ciento del impuesto sobre ventas~~  
16 ~~y uso estatal, según dispuesto en la Sección 2 de esta Ley, el BGF asumirá cualquier~~  
17 ~~incremento en la tasa de interés pero solo hasta el vencimiento de dichas obligaciones,~~  
18 ~~y~~

19 (iv) ~~(d)~~ (d) requerir prioridad en la distribución de los ingresos provenientes del  
20 uno ~~(1)~~ (1%) correspondiente al IVU municipal luego de satisfacer la “renta  
21 fija” de la COFIM, sujeto a las siguientes dos (2) condiciones:

*MCS*

1           (4) (1) Ceder a favor de los otros municipios que no elijan esta opción las  
 2 cantidades del Fondo de Desarrollo Municipal correspondientes al cuarenta ~~(40)~~ por  
 3 ciento (40%) del cero punto cinco ~~(0.5)~~ por ciento (0.5%) del IVU estatal al cual se hace  
 4 referencia en ~~la Sección 3 el Artículo 7.299~~ inciso ~~(i)~~ (1) de ~~esta Ley este Código~~; y ~~(4)~~  
 5 (2) No recurrir ~~al BGF~~ a la AAFAF para obtener préstamos garantizados o pignorados  
 6 por los ingresos generados por el IVU municipal.

7           Para acogerse a esta opción los municipios que así lo elijan deberán firmar un  
 8 convenio con ~~el BGF~~ la AAFAF después de la aprobación de ~~esta Ley este Código~~, ~~pero~~  
 9 ~~antes de su vigencia el 1 de febrero de 2014.~~

10           Artículo ~~7.273.~~ 7.301 – Responsabilidad del Fondo-

11           El ~~Presidente~~ Director Ejecutivo ~~del BGF~~ de la AAFAF será el funcionario  
 12 responsable de establecer e ~~implantar~~ implementar todos los procedimientos a seguir  
 13 para la administración del FAM y los adelantos provistos por ~~esta Ley este Código~~.

14           Capítulo VII- Corporación de Financiamiento Municipal

15           Artículo 7.302-Creación de la Corporación Pública

16           (a) Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que  
 17 constituye un cuerpo corporativo y político independiente y separado del Gobierno de Puerto  
 18 Rico que se conocerá como la Corporación de Financiamiento Municipal (COFIM), cuyo  
 19 nombre en inglés será Municipal Finance Corporation.

20           (b) La COFIM se crea con el propósito de emitir bonos y utilizar otros mecanismos de  
 21 financiamiento para pagar o refinanciar, directa o indirectamente, toda o parte de las

*MCS*

1 obligaciones de los municipios del Gobierno de Puerto Rico que son pagaderos o garantizados  
2 con el Impuesto de Ventas y Uso municipal.

3 (c) Los bonos de la COFIM tendrán como fuente de repago la porción del Impuesto de  
4 Ventas y Uso municipal que se deposita en el Fondo de Redención de la COFIM, según se  
5 define más adelante, bajo las disposiciones del Artículo 7.303 (a). La Junta de Directores de la  
6 COFIM no autorizará ninguna emisión de bonos de la COFIM, a menos que el Presidente o  
7 un oficial de la COFIM designado por el Presidente, certifique que el principal de y los  
8 intereses sobre los bonos de la COFIM que se proponen autorizar, más el principal de y los  
9 intereses sobre todos los bonos de la COFIM en circulación (excepto aquellos bonos de la  
10 COFIM a ser pagados con fondos que hayan sido segregados y depositados en una cuenta plica  
11 para cubrir su pago total), pagaderos en cada año fiscal (comenzando con el año fiscal en el  
12 que los propuestos bonos de la COFIM se vayan a emitir), es igual o menor que la renta fija  
13 aplicable, según definido en este Código.

14 (d) No obstante, las disposiciones del Artículo 7.304, la COFIM podrá utilizar la  
15 cantidad que fuere necesaria de los dineros provenientes de los recaudos indicados en los  
16 Artículos 7.303 y 7.305 o del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones  
17 de este Código, para el pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de  
18 dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros  
19 instrumentos de crédito o liquidez, y para sufragar cualquier gasto operacional.

20 (e) La COFIM estará adscrita a la AAFAP para Puerto Rico, el cual asumirá los gastos  
21 operacionales de la COFIM. En la medida que la AAFAP no pueda asumir los gastos

*MCS*

1 operacionales de la COFIM, los mismos serán pagaderos de los fondos depositados en la  
2 COFIM.

3 (f) La Junta de Gobierno de la COFIM estará compuesta por siete (7) miembros de los  
4 cuales uno (1) será el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia  
5 Fiscal de Puerto Rico (la Autoridad Fiscal) o el funcionario público que este designe como su  
6 representante; uno (1) será el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o el  
7 funcionario público que este designe como su representante; uno (1) será un funcionario  
8 público con experiencia en asuntos municipales que será nombrado por el Gobernador; tres (3)  
9 serán Alcaldes, de los cuales dos (2) deberán pertenecer a la agrupación de Alcaldes que  
10 representa el partido político que obtuvo la mayor cantidad de votos para el cargo a  
11 Gobernador en las elecciones generales inmediatamente precedentes, a ser electos por la  
12 mayoría de los Alcaldes miembros de dicho partido político y (1) deberá ser perteneciente a la  
13 agrupación de Alcaldes que representa el partido de minoría, a ser electo por la mayoría de los  
14 alcaldes miembros de dicho partido político; y un (1) miembro representante del interés  
15 público, recomendado por los alcaldes de los partidos de mayoría y minoría y ratificado por el  
16 Gobernador. El Director Ejecutivo de la Autoridad Fiscal, el Director Ejecutivo de la Oficina  
17 de Gerencia y Presupuesto, el funcionario público y los tres (3) alcaldes serán miembros ex-  
18 officio de la Junta de Gobierno de la COFIM durante el período de incumbencia de sus cargos.  
19 Sin embargo, en el caso de los alcaldes, tal incumbencia no podrá exceder de dos (2) términos  
20 consecutivos. El funcionario público que sea designado como representante del Director  
21 Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá, durante el periodo de su  
22 designación, todas las facultades, funciones y responsabilidades de este como miembro de la

*MCS*

1 Junta de Gobierno de la COFIM. El representante del interés público ejercerá sus funciones  
2 por el término que el Gobernador que lo nombra ocupe dicha posición, a menos que exista justa  
3 causa para la remoción del representante del interés público antes que dicho término expire.  
4 Todos los miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM ocuparán su cargo hasta que su  
5 sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. Cualquier vacante de los miembros de la  
6 Junta de Gobierno de la COFIM que no sea por expiración de su término será cubierta en la  
7 misma forma que el nombramiento original, pero solo por la porción del término que reste por  
8 expirar. Los miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM no recibirán compensación por  
9 sus servicios. A estos la COFIM les reembolsará solamente los gastos en que incurran en el  
10 desempeño de sus funciones, sujeto a los reglamentos que promulgue la Junta de Gobierno de  
11 la COFIM. Los poderes de la COFIM serán ejercidos por la Junta de Gobierno de la COFIM  
12 de acuerdo con las disposiciones de este Código. Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán  
13 quórum, siempre y cuando comparezcan al menos dos (2) miembros Alcaldes. Ninguna  
14 vacante de los miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM invalidará el derecho a ejercer  
15 todos los poderes y desempeñar todas las obligaciones de la COFIM. El Director Ejecutivo de  
16 la Autoridad Fiscal será el Presidente de la Junta de Gobierno de la COFIM y fungirá como  
17 principal ejecutivo de la COFIM. La Junta de Gobierno de la COFIM nombrará un Secretario  
18 y aquellos otros oficiales que estime pertinente, ninguno de los cuales tiene que ser miembros  
19 de la misma. Por el voto afirmativo de una mayoría de todos sus miembros, la Junta de  
20 Gobierno de la COFIM podrá adoptar, enmendar, alterar y derogar reglamentos, no  
21 inconsistentes con este Código u otra ley, para el manejo de sus asuntos y negocios, para el  
22 nombramiento de comités de los miembros de la Junta y para establecer el poder que dichos

*MCS*

1 comités tendrán, y el título, cualificaciones, términos, compensación, nombramientos,  
2 separación y obligaciones de los oficiales y empleados. Disponiéndose, sin embargo, que dichos  
3 reglamentos no serán alterados, enmendados, o derogados, a menos que las propuestas  
4 alteraciones, enmiendas o derogaciones hayan sido notificadas por escrito a todos los miembros  
5 de la Junta por lo menos con una (1) semana de antelación a la reunión en que se haya de  
6 considerar el asunto.

7 (g) La COFIM tendrá los siguientes poderes, derechos y facultades, los cuales podrán  
8 ejercerse únicamente para cumplir con los propósitos para los cuales se ha creado la COFIM:

9 (1) Poseer un sello oficial y alterar el mismo cuando se considere necesario.

10 (2) Adquirir bienes para sus fines corporativos por concesión, regalo, compra, legado o  
11 donación; y poseer y ejercer derechos de propiedad sobre los mismos y disponer de ellos.

12 (3) Adquirir toda clase de bienes en pago o a cuenta de deudas previamente contraídas o en  
13 permuta por inversiones previamente hechas en el curso de sus negocios, cuando tal  
14 adquisición sea necesaria para disminuir o evitar una pérdida en conexión con las mismas, y  
15 para retener tales bienes por el tiempo que la Junta de Directores estime conveniente y para  
16 ejercer sobre ellos derechos de propiedad y disponer de los mismos.

17 (4) Comprar, poseer, vender, cambiar o disponer en otra forma de bonos municipales y pagarés  
18 municipales bajo aquellos términos, precios y en la forma que la COFIM determine.

19 (5) Comprar, poseer, arrendar, hipotecar, pignorar, ceder o de cualquier otra manera  
20 transmitir todos sus bienes y/o activos.

21 (6) Demandar y ser demandado.

*MCS*

1 (7) Nombrar, emplear y contratar los servicios de oficiales, agentes, empleados y auxiliares  
2 profesionales y pagar por tales servicios aquella compensación que la Junta de Directores de  
3 COFIM determinare.

4 (8) Adquirir, poseer y disponer de acciones y de certificaciones con derecho a adquirir acciones,  
5 participaciones (con o sin preferencia) en sociedades y empresas comunes, así como cédulas,  
6 cédulas convertibles y cualesquiera otros valores emitidos por cualquier ente corporativo  
7 organizado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico o autorizado a hacer negocios en Puerto  
8 Rico, o sociedad o empresas comunes organizadas bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico,  
9 de Estados Unidos de América o de cualquier otro país del mundo dedicadas a proyectos que  
10 promuevan el desarrollo económico de Puerto Rico y a ejercer todos y cada uno de los poderes  
11 y derechos relacionados a los mismos; así como garantizar, mediante garantía o carta de  
12 crédito, préstamos y otras obligaciones incurridas por entidades públicas y privadas.

13 (9) Otorgar y hacer cumplir todo contrato que sea necesario o conveniente para llevar a cabo  
14 los propósitos de la COFIM o relacionados con cualquier préstamo a un municipio o la compra  
15 o venta de bonos municipales o pagarés municipales u otras inversiones o para llevar a cabo  
16 sus obligaciones.

17 (10) Invertir sus fondos en obligaciones directas de Estados Unidos de América o en  
18 obligaciones garantizadas tanto en principal como en intereses por Estados Unidos de  
19 América, o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad, u  
20 otras subdivisiones políticas de Estados Unidos de América; o en obligaciones del Gobierno de  
21 Puerto Rico, o garantizadas tanto en principal como en intereses por el Gobierno de Puerto  
22 Rico, o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad,

*MCS*

1 municipio, u otras subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, o en obligaciones de  
2 instituciones bancarias internacionales reconocidas por Estados Unidos de América y a las  
3 cuales Estados Unidos hayan aportado capital, o en obligaciones o acciones comunes o  
4 preferidas emitidas por entidades corporativas domésticas o del extranjero, públicas o privadas,  
5 clasificadas por una agencia crediticia, reconocida nacionalmente en Estados Unidos de  
6 América, en una de sus tres (3) escalas genéricas de más alto crédito, o en caso de que no sean  
7 clasificadas por tales agencias crediticias, deben ser de una calidad comparable a estas. La  
8 COFIM también podrá invertir sus fondos en aceptaciones u otras obligaciones bancarias o  
9 certificados de depósitos, endosados o emitidos, según sea el caso, por bancos organizados o  
10 autorizados a realizar negocios bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de Estados Unidos  
11 de América, o de Estados de la Unión Americana.

12 (11) Tomar dinero a préstamo y contraer deudas, con o sin garantías, para sus fines  
13 corporativos bajo aquellos términos y condiciones que la Junta de la COFIM determine;  
14 disponer de sus obligaciones evidenciando tales préstamos, hacer, otorgar y entregar  
15 instrumentos de fideicomiso y de otros convenios en relación con cualesquiera de dichos  
16 préstamos, contracción de deudas, emisión de bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras  
17 obligaciones; y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, que aquí se le otorga, emitir sus  
18 propios bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones en la forma, con la  
19 garantía y bajo aquellos términos de redención, con o sin prima, y vender los mismos en venta  
20 pública o privada por el precio o precios, según se determinare para todo ello, por su Junta de  
21 Directores.

*MCS*

1 (12) Entrar en transacciones de compra y venta de valores con pacto de retrocompra o  
2 retroventa.

3 (13) Ejercer todos aquellos otros poderes corporativos, no incompatibles con los aquí  
4 expresados, que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones, y ejercer todos  
5 esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo  
6 una persona natural o jurídica.

7 (14) Actuar como agente y fiduciario en beneficio de los municipios y, exclusivamente en dicha  
8 capacidad, recibir directamente y a su nombre el pago del impuesto de ventas y uso municipal.

9 (15) Adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren  
10 necesarios o pertinentes para desempeñar sus poderes y deberes de acuerdo con este Código.

11 (16) Establecer un plan de trabajo estructurado y escalonado para implementar y poner en  
12 vigor las disposiciones de este Código.

13 (h) Los ingresos, operaciones y propiedades de la COFIM gozarán de la misma exención  
14 contributiva que goza la AAFAF, y los bonos, pagarés y otras obligaciones de la COFIM y el  
15 ingreso por concepto de los mismos, gozarán de la misma exención contributiva que gozan los  
16 bonos, pagarés y otras obligaciones emitidas por la AAFAF.

17 (i) La COFIM podrá emitir pagarés en anticipación de bonos, y dichos pagarés:

18 (1) podrán ser emitidos en una cantidad máxima de principal que no excederá lo que  
19 la Junta de Directores de la COFIM determine que puede ser repagado del producto  
20 de la emisión de bonos autorizados bajo el inciso (b) de este Artículo y permitidos  
21 bajo el inciso (c) de este Artículo;

*MCS*

1 (2) no estarán sujetos a la limitación del inciso (c) de este Artículo, salvo que la  
2 documentación autorizando los bonos de la COFIM disponga otra cosa ni se  
3 considerarán en el cálculo de los bonos en circulación requerido por dicho inciso; y  
4 (3) podrán ser repagados del producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones  
5 de este Código y de cualquiera de sus fondos disponibles.

6 (j) A partir del año fiscal terminado el 30 de junio de 2020 y para los años fiscales  
7 subsiguientes, una firma de contadores públicos autorizados con licencia vigente en Puerto  
8 Rico auditará los estados financieros de la COFIM. No más tarde del 31 de octubre, luego de  
9 terminado el año fiscal, la referida firma de contadores públicos autorizados someterá a la Junta  
10 de Directores de la COFIM un informe de auditoría que incluirá, además de la opinión sobre  
11 los estados financieros, una opinión sobre el cumplimiento con los requisitos de este Código.

12 Artículo 7.303- Fondo de Redención de la COFIM

13 Se crea el Fondo de Redención de la COFIM, en el cual se depositarán todos los fondos  
14 futuros que bajo las disposiciones de este Capítulo se habrán de depositar en el Fondo de  
15 Redención de la COFIM. No obstante, lo anterior, no más tarde del 30 de junio de 2014, los  
16 municipios tenían la opción de retirar todos los balances disponibles acumulados en los fondos  
17 municipales creados por virtud de las Secciones 4050.07 y 4050.08 de la Ley 1-2011, según  
18 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",  
19 correspondientes al Fondo de Desarrollo Municipal y al Fondo de Redención Municipal,  
20 respectivamente. Por la presente se transfieren a, y serán propiedad de la COFIM en y desde  
21 el 1 de julio de 2014, o en la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, conforme  
22 a la facultad establecida en el inciso (g)(16) del Artículo 7.302, todos los fondos que habrán de

*MCS*

1 depositarse bajo el Fondo de Redención de la COFIM bajo este Capítulo. Esta transferencia se  
2 hace a cambio de y en consideración al compromiso de que la COFIM pague o establezca los  
3 mecanismos de pago sobre todo o parte de las obligaciones existentes de los municipios que no  
4 se hayan acogido a las disposiciones del Artículo 7.300 de este Código, que son pagaderos o  
5 garantizados por el impuesto municipal sobre ventas y uso, y el interés pagadero sobre estas,  
6 y para los otros propósitos establecidos en este Capítulo, con el producto neto de las emisiones  
7 de bonos o fondos y recursos disponibles de la COFIM, y otras consideraciones y  
8 contraprestaciones valiosas. El Fondo de Redención de la COFIM se nutrirá cada año fiscal,  
9 de las siguientes fuentes, cuyo producto ingresará directamente al Fondo de Redención de la  
10 COFIM al momento de ser recibido, y no ingresará al fondo general de los municipios ni al  
11 Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, ni se considerarán como recursos disponibles de los  
12 municipios ni del Gobierno de Puerto Rico, ni estará disponible para el uso de los municipios  
13 ni del Gobierno de Puerto Rico:

14 (a) Los primeros recaudos del uno por ciento (1%) del impuesto sobre ventas y uso  
15 municipal, según lo establece la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida  
16 como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (el IVU, hasta que la mayor de las  
17 siguientes cantidades se haya depositado en el Fondo de Redención de la COFIM (el depósito  
18 de la COFIM):

19 (1) El producto de (A) la cantidad del Impuesto Municipal de uno (1) por ciento  
20 recaudado durante el año fiscal anterior multiplicado por (B) una fracción cuyo  
21 numerador será el cero punto tres por ciento (0.3%) y cuyo denominador será la  
22 tasa contributiva del IVU municipal durante el año fiscal anterior; o (2) la renta

*MCS*

1 fija aplicable. Para propósitos de este Artículo de este Código, la renta fija para  
2 el año fiscal 2014-2015 será sesenta y cinco millones quinientos cuarenta y un  
3 mil doscientos ochenta y uno (65,541,281) dólares (la Renta Fija Original). La  
4 renta fija para cada año fiscal posterior será igual a la Renta Fija para el año fiscal  
5 anterior más uno punto cinco por ciento (1.5%) de la renta fija. El depósito de la  
6 COFIM para cualquier año fiscal provendrá de la porción correspondiente de los  
7 primeros recaudos del Impuesto Municipal durante dicho año fiscal.

8 (b) Para cada año fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2014-2015, las cantidades del  
9 IVU municipal en exceso del depósito de la COFIM para dicho año fiscal serán transferidas a  
10 los municipios (la Transferencia Municipal) conforme a la proporción que del total de recaudos  
11 represente la porción recaudada por cada municipio. A su discreción cualquier municipio, de  
12 así estimarlo conveniente, podrá transferir cualquier porción de la Transferencia Municipal  
13 que le corresponde a su fondo general para contribuir dicha suma a su Fondo de Redención  
14 Municipal, conforme a la Sección 4050.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
15 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y así aumentar el margen prestatario y/o  
16 satisfacer cualquier deficiencia en el Fondo de Redención para el servicio de la deuda municipal  
17 contraída, siempre y cuando dicho municipio ingrese una porción no menor del noventa por  
18 ciento (90%) de su IVU municipal en su fondo general. Dicha transferencia se hará conforme  
19 a las disposiciones que formarán parte de un reglamento a ser adoptado por la Junta de  
20 Directores de la COFIM. No obstante lo anterior, en el caso de aquellos municipios que hayan  
21 permanentemente renunciado mediante convenio antes del primero (1ero) de febrero de 2014,  
22 según dispuesto en el Artículo 7.300 de este Código, a la distribución que les corresponde del

*MCS*

1 Fondo de Desarrollo Municipal conforme a la Sección 4050.07 de la Ley 1-2011, según  
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la  
3 transferencia municipal correspondiente a estos municipios se distribuirá con prioridad a los  
4 otros municipios de manera que estos municipios reciban una cantidad equivalente a la  
5 totalidad de su IVU municipal (su uno por ciento (1%)) de la siguiente manera:

6 (1) Hasta tanto se le distribuya su IVU municipal (su uno por ciento (1%)) acumulado  
7 a la fecha que comienza la Transferencia Municipal, no se distribuirá porción de la  
8 Transferencia Municipal a los otros municipios y;

9 (2) luego que se le haya distribuido a los municipios que se acogieron al Artículo 7.300  
10 de este Código, su IVU municipal acumulado a la fecha que comienza la Transferencia  
11 Municipal, mensualmente se le distribuirá a dichos municipios su porción del IVU municipal  
12 (su uno por ciento (1%)) de dicho mes antes de distribuir lo que le corresponde a los otros  
13 municipios conforme a este Código. En ambos casos, de existir adelantos insolutos hechos por  
14 la AAFAF, antes de distribuir la Transferencia Municipal al fondo general de cada municipio,  
15 la COFIM primero reembolsará a la AAFAF dichos adelantos insolutos y luego le distribuirá  
16 el restante de la Transferencia Municipal al fondo general de los municipios, según  
17 corresponde; disponiéndose que, a partir del 1 de julio de 2016, ni el BGF ni la Autoridad  
18 Fiscal tendrán autorización alguna de hacer adelantos pagaderos de la Transferencia  
19 Municipal; disponiéndose además, que cualquier adelanto insoluto hecho por la AAFAF antes  
20 del 1 de julio de 2016 será pagado según se provee en este Código.

21 Artículo 7.304- Utilización del Fondo de COFIM

*MCS*

1 (a) El depósito de la COFIM será depositado directamente en el Fondo de Redención de  
2 la COFIM y se utilizará exclusivamente para pagar o refinanciar, directa o indirectamente,  
3 toda o parte de las obligaciones de la COFIM para cumplir con los propósitos establecidos en  
4 el Artículo 7.302 de este Código. Por la presente, se autoriza a la COFIM a pignorar o de otra  
5 forma comprometer, todo o parte del depósito de la COFIM únicamente para el pago:

6 (1) Del principal, intereses y prima de redención, si alguna, de dichos bonos; y

7 (2) otras obligaciones que hayan sido incurridas con relación a dichos bonos para los  
8 propósitos contemplados en este Código y el pago de obligaciones incurridas bajo cualquier  
9 tipo de contrato de financiamiento, garantía o contrato de intercambio de tasas de interés  
10 otorgados con relación a dichos bonos u otras obligaciones incurridas por la COFIM. Dicha  
11 pignoración será válida y obligatoria desde el momento que se haga, sin necesidad de que medie  
12 un documento público o notariado. El depósito de la COFIM así gravado, incluyendo aquellos  
13 que la COFIM reciba posteriormente, estarán inmediatamente sujetos a dicho gravamen, sin  
14 la necesidad de la entrega física de los mismos o de cualquier otro acto, y dicho gravamen será  
15 válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier  
16 clase por daños, incumplimiento de contrato u otro motivo contra la COFIM,  
17 irrespectivamente de que dicho tercero no haya sido notificado al respecto. Ningún contrato o  
18 escritura de fideicomiso, resolución o contrato de prenda, mediante el cual los derechos de la  
19 COFIM sobre el depósito de la COFIM o cualquier ingreso sean pignorados o cedidos tendrán  
20 que ser presentados o inscritos para perfeccionar el gravamen sobre los mismos contra  
21 cualquier tercero, excepto en los archivos de COFIM.

*MCS*

1           (b) En adición a las distribuciones hechas conforme al Artículo 7.303(b) de este Código,  
2 las cantidades depositadas en el Fondo de Redención de la COFIM en exceso de las cantidades  
3 necesarias para pagar el principal y los intereses de los bonos de la COFIM por municipio,  
4 cumplir con las obligaciones contraídas bajo los documentos de emisión de los bonos o hacer  
5 cualquier otro pago relacionado con otras obligaciones incurridas por la COFIM, incluyendo  
6 pagos bajo contratos de intercambio de tasas de interés, en relación con dinero tomado a  
7 préstamo o bonos emitidos por la COFIM para el pago de los cuales el depósito de la COFIM  
8 haya sido pignorado, el exceso por municipio será depositado y distribuido al fondo general de  
9 cada municipio o a su Fondo de Redención Municipal establecido por la Sección 4050.08 de la  
10 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
11 2011" pero excluyendo de dicha distribución a los municipios que se acogieron al Artículo  
12 7.300 de este Código, los cuales no tendrán derecho a participar de dicho exceso. No obstante  
13 lo anterior, de existir adelantos insolutos hechos por la AAFAF a un municipio, la COFIM  
14 primero reembolsará la AAFAF dichos adelantos insolutos y luego le distribuirá el restante al  
15 fondo general del municipio, según corresponda; disponiéndose que, a partir del 1 de julio de  
16 2016, ni el BGF ni la Autoridad Fiscal tendrán autorización alguna de hacer adelantos  
17 pagaderos de la Transferencia Municipal; disponiéndose además, que cualquier adelanto  
18 insoluto hecho por la AAFAF antes del 1 de julio de 2016 será pagado según se provee en este  
19 Código.

20           (c) Los bonos y otras obligaciones de la COFIM no constituirán una obligación o deuda  
21 del Gobierno de Puerto Rico, ni de sus otras instrumentalidades. Tampoco será responsable el  
22 Gobierno de Puerto Rico, ni sus otras instrumentalidades, por el pago de dichos bonos u

*MCS*

1 obligaciones, los cuales no gozarán de la entera fe y crédito ni del poder del Gobierno de Puerto  
2 Rico para imponer contribuciones.

3 Artículo 7.305- Depósitos y Desembolsos

4 (a) Comenzando con el Año Fiscal 2014-2015, se depositará diariamente en el Fondo de  
5 Redención de la COFIM los primeros recaudos del IVU municipal hasta la renta fija original.  
6 Durante cada año fiscal subsiguiente, los primeros recaudos del IVU municipal ingresarán al  
7 momento de ser recibidos en el Fondo de Redención de la COFIM o en cualquier otro fondo  
8 especial, incluyendo un fondo bajo el control del fiduciario que se haya designado en el contrato  
9 de fideicomiso u otro contrato de prenda bajo el cual se hubieran emitido los bonos de la  
10 COFIM o incurrido otras obligaciones para los propósitos establecidos en el inciso (b) del  
11 Artículo 7.302 de este Código, designado por la COFIM en las cantidades establecidas en el  
12 Artículo 7.303 de este Código.

13 (b) En o antes del 30 de agosto de cada año fiscal, la AAFAF, como agente fiscal,  
14 determinará el depósito de la COFIM aplicable al año fiscal en curso. Una cantidad igual al  
15 depósito de la COFIM proveniente de los primeros recaudos del IVU municipal para dicho año  
16 fiscal será depositada en el Fondo de Redención de la COFIM.

17 (c) El Gobierno de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier  
18 persona, firma o corporación o con cualquier agencia de Estados Unidos de América o de  
19 cualquier estado o del Gobierno de Puerto Rico que suscriban o adquieran bonos de la COFIM  
20 o provean seguros, fuentes de repago o liquidez para dichos bonos, que hasta tanto dichos  
21 bonos, de cualquier fecha sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, totalmente  
22 solventados y retirados, que:

*MCS*

1 (1) No limitará ni restringirá los derechos o poderes de los funcionarios  
2 correspondientes del Gobierno de Puerto Rico o de los municipios del Gobierno  
3 de Puerto Rico de imponer, mantener, cobrar o recaudar los impuestos y otros  
4 ingresos constituyendo las cantidades a depositarse en el Fondo de Redención  
5 de la COFIM, según las disposiciones de este Código; disponiéndose, que lo  
6 antes dispuesto no limita el poder del Gobierno de Puerto Rico, mediante una  
7 enmienda de ley a:

8 (i) limitar o restringir la naturaleza o cantidad de dichos impuestos y  
9 otros ingresos; o

10 (ii) sustituir colateral similar o comparable por otros impuestos,  
11 honorarios, cargos u otros ingresos para depositarse en el Fondo de  
12 Redención de la COFIM, si para los siguientes años fiscales los recaudos  
13 proyectados por la Junta de Directores de la COFIM, luego de tomar en  
14 consideración dicho límite o restricción, o de dichos impuestos, ingresos  
15 o colateral sustitutos son iguales a, o exceden el servicio de la deuda y  
16 otros cargos, y cualquier requerimiento de cubierta incluido en la  
17 documentación autorizando los bonos de la COFIM; o

18 (2) no limitará o restringirá los poderes que por la presente se confieren en este  
19 Código o los derechos de la COFIM a cumplir con sus acuerdos con los  
20 tenedores de los bonos, hasta tanto dichos bonos, de cualquier fecha, sean  
21 conjuntamente con los intereses sobre los mismos, totalmente solventados y

*MCS*

1 retirados. Ninguna enmienda a este Código menoscabará obligación alguna o  
2 compromisos de la COFIM.

3 (d) Si el depósito de la COFIM resultare ser en cualquier momento mayor que las  
4 cantidades necesarias para pagar el principal de y los intereses sobre los bonos de la COFIM  
5 en circulación, si alguno, o hacer cualquier otro pago relacionado con otras obligaciones  
6 incurridas por la COFIM, incluyendo pagos bajo contratos de intercambio de tasas de interés,  
7 en relación con el dinero tomado a préstamo o los bonos emitidos por la COFIM para el pago  
8 de los cuales el depósito de la COFIM haya sido pignorado, dicho exceso se distribuirá  
9 inmediatamente conforme al Artículo 7.303(b) de este Código.

10 (e) Si el depósito de la COFIM resultare ser en cualquier momento insuficiente para  
11 pagar el principal de y los intereses sobre los bonos de la COFIM en circulación o hacer  
12 cualquier otro pago relacionado con otras obligaciones incurridas por la COFIM, incluyendo  
13 pagos bajo contratos de intercambio de tasas de interés, en relación con el dinero tomado a  
14 préstamo o los bonos emitidos por la COFIM para el pago de los cuales el depósito de la COFIM  
15 haya sido pignorado, o en caso que los fondos de la reserva de la COFIM, si alguno, que se  
16 hayan establecido para el pago de los requerimientos de la deuda o dichas obligaciones se  
17 apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos,  
18 las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias se incluirán en el presupuesto del  
19 Gobierno de Puerto Rico recomendado para el año fiscal siguiente.

20 ~~Artículo 7.274.~~ 7.306— Ratificación de Préstamos Existentes-

21 Al amparo de ~~esta Ley~~ este Código quedan ratificados todos los bonos y pagarés  
22 emitidos por los municipios antes de la fecha de efectividad de ~~esta Ley~~ este Código,

*MCS*

1 garantizados por el ~~impuesto sobre ventas y uso~~ *Impuesto sobre Ventas y Uso*; todos los  
2 procedimientos seguidos para la autorización, emisión y venta de dichos bonos y  
3 pagarés; y todos los procedimientos seguidos para la ejecución, venta, y entrega de  
4 dichos bonos o pagarés, no obstante, cualquier defecto o deficiencia de forma o  
5 sustancia en el procedimiento para la autorización, emisión, venta, intercambio o  
6 entrega de dichos bonos o pagarés. Dichos bonos y pagarés son y constituirán  
7 obligaciones válidas y exigibles de los municipios.

8 ~~Artículo 7.275. — Alcance.~~

9 ~~(a) — Ninguna disposición de esta Ley se interpretará o se aplicará de tal~~  
10 ~~manera que menoscabe el poder de la Asamblea Legislativa para imponer y cobrar~~  
11 ~~contribuciones según se dispone en la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución del~~  
12 ~~ELA, ni menoscabe el poder de los municipios para imponer y cobrar contribuciones~~  
13 ~~según permitido por ley.~~

14 ~~(b) — Ninguna disposición de esta Ley se interpretará o se aplicará de tal~~  
15 ~~manera que menoscabe los derechos de los tenedores de bonos o pagarés que~~  
16 ~~constituyan obligaciones generales de los municipios del ELA.~~

17 ~~Con relación a lo establecido en el libro I se somete a continuación las~~  
18 ~~definiciones para todos los libros y la tabla de contenido~~

19 ~~Definiciones:~~

20 ~~— AAFAF: La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.~~

21 ~~Accesibilidad: Cualidad de poder llegar a un destino.~~

*MCS*

1 ~~———— Acceso: Vía pública o privada con la cual colinda un solar o propiedad y la~~  
2  ~~cual sirve de entrada y salida al solar o propiedad.~~

3 ~~———— Acción Disciplinaria: Es aquella sanción recomendada por el supervisor del~~  
4  ~~empleado e impuesta por la autoridad nominadora y la que pasa a formar parte~~  
5  ~~del expediente del empleado. Estas pueden consistir de reprimendas verbales,~~  
6  ~~escritas, suspensión de empleo y sueldo o destitución.~~

7 ~~———— Actividad de construcción: El acto o actividad de construir, reconstruir,~~  
8  ~~remodelar, reparar, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra,~~  
9  ~~estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, pública o~~  
10  ~~privada, realizada entre los límites territoriales de un Municipio, y para la cual se~~  
11  ~~requiera o no un permiso de construcción expedido por la Oficina de Gerencia de~~  
12  ~~Permisos creada por la Ley 161-2009, según enmendada o por un Municipio~~  
13  ~~Autónomo que posea tal autoridad. Significará, además, la pavimentación o~~  
14  ~~repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes,~~  
15  ~~calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública como~~  
16  ~~privada dentro de los límites territoriales de un Municipio, y en las cuales ocurra~~  
17  ~~[cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore] cualquier material~~  
18  ~~compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una~~  
19  ~~superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Incluye cualquier obra~~  
20  ~~de excavación para instalación de tubería de cualquier tipo o cablería de cualquier~~  
21  ~~naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las~~  
22  ~~tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales de un Municipio.~~

*MCS*

1 ~~Actividades de Emergencia: Actividades elegibles bajo "Community Development~~  
2 ~~Block Grant Program" (CDBG) que van dirigidas a atender una necesidad urgente,~~  
3 ~~según definido en el 24 CFR 570.483 (d).~~

4 ~~———— Acuerdo Final: Significa un acuerdo por escrito con cualquier persona en lo~~  
5 ~~relativo a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona a nombre de quien~~  
6 ~~actúe, con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble tasada y vencida~~  
7 ~~impuesta por ley correspondiente a cualquier año contributivo, siempre y cuando~~  
8 ~~la contribución haya sido previamente notificada y esté vencida con sus~~  
9 ~~respectivos intereses, recargos y penalidades.~~

10 ~~———— Adquirida o construida para utilizarse como hogar: Significa cualquier~~  
11 ~~estructura que al 1ro. de enero de cada año esté siendo utilizada, o esté disponible~~  
12 ~~para ser utilizada, como vivienda por su propio dueño con su familia, si la tuviere;~~  
13 ~~incluyendo en el caso de propiedad situada en zona urbana el solar donde dicha~~  
14 ~~estructura radique, y, en caso de propiedades situadas en zona rural, el predio~~  
15 ~~donde dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una cuerda. La~~  
16 ~~condición de ser "persona desplazada de su residencia del desarrollo de cualquier~~  
17 ~~proyecto de renovación urbana, de viviendas, o de mejora pública o cualquier~~  
18 ~~acción gubernamental" podrá comprobarse únicamente mediante la presentación~~  
19 ~~al Centro de Recaudación de un certificado a tales efectos autorizado por el~~  
20 ~~Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.~~

*MCS*

1 ~~Administración de Terrenos: Agencia pública creada por la Ley Núm. 13 de~~  
2 ~~16 de Mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración~~  
3 ~~de Terrenos de Puerto Rico".~~

4 ~~Afectadas por un proyecto de viviendas, de eliminación de arrabales o de~~  
5 ~~renovación urbana: Significa las propiedades que radiquen dentro de las áreas que~~  
6 ~~la Junta de Planificación haya recomendado favorablemente para desarrollar en~~  
7 ~~ellas un proyecto de viviendas, de eliminación de arrabales o de renovación~~  
8 ~~urbana.~~

9 ~~Afinidad: Significa parentesco que mediante el matrimonio se establece~~  
10 ~~entre cada cónyuge y los deudos por consanguinidad del otro. El primer grado de~~  
11 ~~afinidad comprende los suegros, yernos y nueras. El segundo grado de afinidad~~  
12 ~~comprende los cuñados, hijastros e hijos de hijastros.~~

13 ~~Agencia Emisora: Certificante: Significa toda agencia, dependencia o~~  
14 ~~instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Municipio o~~  
15 ~~Corporación Pública que, a través de una certificación de cumplimiento u otro~~  
16 ~~documento, por virtud de su ley orgánica u otra ley especial, valide que una~~  
17 ~~persona natural o jurídica cumple con los requisitos para tener un incentivo o~~  
18 ~~beneficio contributivo solicitado u otorgado para la promoción de una actividad~~  
19 ~~incentivada. Sin que se entienda como una limitación a otras entidades que~~  
20 ~~cumplan con la definición aquí establecida, para efectos del Portal Interagencial de~~  
21 ~~Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de~~  
22 ~~Puerto Rico se consideran agencias emisoras certificantes las siguientes:~~

*MS*

- 1 a.— ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y su Oficina de Exención~~  
2 ~~Contributiva Industrial.~~
- 3 b.— ~~Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.~~
- 4 c.— ~~Compañía de Fomento Industrial.~~
- 5 d.— ~~Departamento de la Vivienda.~~
- 6 e.— ~~Departamento de Agricultura de Puerto Rico.~~
- 7 f.— ~~Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera.~~
- 8 g.— ~~Departamento de Hacienda.~~
- 9 h.— ~~Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.~~
- 10 i.— ~~Departamento de Salud.~~
- 11 j.— ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~
- 12 k.— ~~Departamento de Estado.~~
- 13 l.— ~~Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.~~
- 14 m.— ~~Autoridad de Puertos de Puerto Rico.~~
- 15 n.— ~~Instituto de Cultura Puertorriqueña.~~
- 16 o.— ~~Junta de Planificación de Puerto Rico.~~
- 17 p.— ~~Junta de Calidad Ambiental.~~
- 18 q.— ~~Oficina Estatal de Política Pública Energética.~~
- 19 r.— ~~Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.~~
- 20 ——— ~~Agencia Pública: Significa cualquier departamento, programa, negociado,~~  
21 ~~oficina, junta, comisión, compañía, administración, autoridad, instituto, cuerpo,~~

1 ~~servicio, dependencia, corporación pública y subsidiaria de ésta e~~  
2 ~~instrumentalidad del Gobierno Estatal.~~

3 ~~———— Agencia Receptora — Otorgante: Significa toda agencia, dependencia o~~  
4 ~~instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, Municipio o Corporación Pública~~  
5 ~~que por virtud de su ley orgánica u otra ley especial, es receptora de una~~  
6 ~~certificación de cumplimiento vigente, y viene encargada de otorgar algún tipo de~~  
7 ~~incentivo o beneficio contributivo a una persona natural o jurídica que cumpla con~~  
8 ~~los requisitos correspondientes.~~

9 ~~———— Sin que se entienda como una limitación a otras entidades que cumplan con~~  
10 ~~la definición aquí establecida, para efectos del Portal Interagencial de Validación~~  
11 ~~para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico se~~  
12 ~~consideran agencias receptoras otorgantes las siguientes:~~

13 ~~———— a. — Departamento de Hacienda.~~

14 ~~———— b. — Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).~~

15 ~~———— c. — Municipios.~~

16 ~~———— Agricultor: Aquella persona, natural o jurídica, que opera una o más fincas~~  
17 ~~agrícolas con fines de lucro.~~

18 ~~———— Ajustes de salarios: Ajustes positivos que se realizan sobre el salario base del~~  
19 ~~empleado.~~

20 ~~———— Alcalde(sa): Es el Primer(a) Ejecutivo(a) del gobierno municipal. Es electo(a)~~  
21 ~~por el pueblo.~~

22 ~~———— Año base: Cualquier año fiscal inmediatamente anterior al año fiscal corriente.~~

*MS*

1 ~~———— Año de contabilidad: Año natural, o año económico terminado dentro de~~  
2 ~~dicho año natural sobre cuya base se determina el volumen de negocios bajo este~~  
3 ~~código. En el caso de una declaración rendida por una fracción de un año bajo las~~  
4 ~~disposiciones de esta ley o bajo los reglamentos este término significa el período~~  
5 ~~por el cual se rinde la declaración.~~

6 ~~———— Año económico: Período de contabilidad de doce (12) meses terminado en el último~~  
7 ~~día de cualquier mes que no sea diciembre.~~

8 ~~———— Año económico Corriente: Significa el año económico que va corriendo a la~~  
9 ~~fecha de adquisición de la propiedad. Nótese que el año económico comienza en~~  
10 ~~julio de un año y termina en junio del próximo año.~~

11 ~~———— Año fiscal: El período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1ro~~  
12 ~~de julio de cualquier año natural y termina el 30 de junio del año natural siguiente.~~

13 ~~———— Año Programa: Período de doce (12) meses que, en el caso de Puerto Rico,~~  
14 ~~comprende desde el 1ro de julio de determinado año, al 30 de junio del año~~  
15 ~~siguiente.~~

16 ~~———— Arbitrio de construcción: Aquella contribución impuesta por los Municipios~~  
17 ~~a través de una ordenanza municipal aprobada con dos terceras (2/3) partes para~~  
18 ~~ese fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción~~  
19 ~~y/o una obra de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio. Esta~~  
20 ~~contribución se considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o~~  
21 ~~cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad de los~~  
22 ~~Municipios para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos,~~

*MS*

1 ~~tasas y tarifas. La imposición de un arbitrio de construcción por un municipio~~  
2 ~~constituirá también un acto separado y distinto a cualquier imposición~~  
3 ~~contributiva que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán~~  
4 ~~compatibles.~~

5 ~~——— Legislatura Municipal: Cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos~~  
6 ~~municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente como~~  
7 ~~“Legislatura Municipal”.~~

8 ~~——— Ascenso: El cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto~~  
9 ~~en otra clase con funciones o salario básico del nivel superior.~~

10 ~~——— Asignación: Cualquier suma de dinero autorizada por la Asamblea~~  
11 ~~Legislativa, la Legislatura Municipal o el Gobierno Federal para llevar a cabo una~~  
12 ~~actividad específica o lograr ciertos objetivos.~~

13 ~~——— Asignación de CDBG: Cantidad de fondos del “Community Development~~  
14 ~~Block Grant” otorgados a Puerto Rico para ser utilizados en el programa estatal~~  
15 ~~dirigido a municipios “non-entitlement”.~~

16 ~~——— Asignación presupuestaria : Los fondos asignados a las cuentas municipales,~~  
17 ~~los cuales provienen de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble,~~  
18 ~~de las rentas y ventas de bienes y servicios, patentes municipales, multas y costas~~  
19 ~~por infracciones a ordenanzas, intereses sobre inversiones, derechos, arbitrios,~~  
20 ~~impuestos por ordenanzas, aportaciones y compensaciones del Gobierno del de~~  
21 ~~Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignaciones legislativas para gastos de~~  
22 ~~funcionamiento y atención de las obligaciones generales del Municipio que se~~

*MCS*

1 incluyen anualmente en el presupuesto general de gastos, así como todos aquellos  
2 ingresos que por disposición de ley debe cobrar o recibir el Municipio, y cualquier  
3 otro ingreso legalmente recibido para cubrir los gastos de funcionamiento y las  
4 obligaciones generales.

5 ~~———— Asociación de Fines No Peculiarios: Aquellas organizaciones sin fines de~~  
6 ~~lucro que provean viviendas a familias de ingresos bajos o moderados siempre que~~  
7 ~~la propiedad sea utilizada y los cánones de arrendamiento sean fijados de acuerdo~~  
8 ~~a las reglas y reglamentos promulgados por la Administración Federal sobre~~  
9 ~~Viviendas bajo las Secciones 221(d)(3) o 236 de la Ley Nacional de Viviendas, según~~  
10 ~~enmendada, cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda. También se~~  
11 ~~entenderá por asociaciones de fines no peculios aquellas organizaciones sin~~  
12 ~~fines de lucro que provean viviendas para alquiler a personas mayores de 62 años~~  
13 ~~siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo la Sección 202 de la Ley~~  
14 ~~Nacional de Hogares, según enmendada (P.L. 36-372, 86th Congress, 73 Stat. 654),~~  
15 ~~cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda.~~

16 ~~———— Atribuibles a la operación: Significará la totalidad de los ingresos derivados~~  
17 ~~dentro y fuera de Puerto Rico que reciba o devengue una persona relacionada con~~  
18 ~~la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, tales como, pero no~~  
19 ~~limitado a intereses sobre inversiones, pagarés u otras obligaciones excluyendo los~~  
20 ~~intereses exentos, así como los dividendos o beneficios recibidos por dicha~~  
21 ~~persona.~~

*MCS*

1 ~~———— Aumento de Sueldo dentro de la Escala: Un cambio en la retribución de un~~  
2  ~~empleado a un tipo mayor dentro de la escala a la cual está asignada la clase a que~~  
3  ~~pertenezca su puesto.~~

4 ~~———— Aumento de Sueldo por mérito: Un incremento en la retribución directa que~~  
5  ~~se concederá a un empleado en virtud de una evaluación de sus ejecutorias durante~~  
6  ~~los doce meses anteriores a la fecha de la evaluación.~~

7 ~~———— Aumento por Competencias: Compensación adicional que será otorgada a~~  
8  ~~todo empleado que muestre los desarrollos de sus competencias y los~~  
9  ~~comportamientos progresivos que el Municipio considere importantes y procure~~  
10  ~~un mejor servicio dentro de su área de trabajo o cualquier otra área de interés del~~  
11  ~~Municipio para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Este aumento~~  
12  ~~formará parte del salario base del empleado.~~

13 ~~———— Aumento por Habilidades: Compensación adicional que será otorgada a~~  
14  ~~todo empleado que adquiera y desarrolle, por su propia iniciativa, habilidades y~~  
15  ~~conocimientos que posteriormente utilizará para beneficio de la organización. Este~~  
16  ~~aumento formará parte del salario base del empleado.~~

17 ~~———— Autoridad (ADS): Autoridad de Desperdicios Sólidos.~~

18 ~~———— Autoridad Nominadora: Significará el Alcalde y/o todo jefe de agencia con~~  
19  ~~facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno Municipal.~~

20 ~~———— Avance del Plan: Documento que resume e ilustra las decisiones y~~  
21  ~~recomendaciones preliminares más importantes de un Plan de Ordenación en~~  
22  ~~desarrollo.~~

*MCS*

1 ——— Beca: Ayuda monetaria que se concede a una persona para que prosiga  
2 estudios superiores en una universidad o institución reconocida con el fin de  
3 ampliar su preparación profesional o técnica.

4 ——— Bienes Inmuebles: Comprende la tierra, el subsuelo, las edificaciones, los  
5 objetos, maquinaria e implementos adheridos al edificio o a la tierra de una manera  
6 que indique permanencia sin considerar si el dueño del objeto o maquinaria es  
7 dueño del edificio, o si el dueño de la edificación u otro objeto que descansa sobre  
8 la tierra es dueño del suelo; y sin considerar otros aspectos tales como la intención  
9 de las partes en contratos que afecten a dicha propiedad u otros aspectos que no  
10 sean condiciones objetivas de la propiedad misma en la forma en que la misma está  
11 adherida al edificio o suelo y que ayuden a la clasificación objetiva de la propiedad  
12 en sí como mueble o inmueble. También Significan bienes inmuebles la planta  
13 externa utilizada para servicios de telecomunicaciones por línea y de  
14 telecomunicaciones aéreas y soterradas, torres y antenas, y las Oficinas Centrales  
15 utilizadas para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación  
16 personal, y los teléfonos públicos de cualquier persona que opera o provea  
17 cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico. Además, los bienes  
18 inmuebles pueden serlo por su naturaleza o por el destino al cual son aplicables.

19 ——— Bienes Inmuebles por su Destino: La clasificación de un equipo o maquinaria  
20 como inmueble por su destino depende de si el mismo está adherido a un bien  
21 inmueble por su naturaleza de forma que indique permanencia y no en la  
22 naturaleza del equipo de por sí. Esta clasificación puede variar por cambios en la

*MS*

1 ~~tecnología de suerte que un bien inmueble por su destino en un futuro puede~~  
2 ~~convertirse en un bien mueble. Dentro de esta clasificación existen dos categorías,~~  
3 ~~a saber:~~

4 ~~———— a. Bienes inmuebles por su destino que sirven a la estructura — Aquellos~~  
5 ~~muebles que se instalan en una estructura en forma permanente tales como~~  
6 ~~escaleras eléctricas, ascensores, aires acondicionados y otros análogos que se~~  
7 ~~destinan a proveerle un servicio a la estructura.~~

8 ~~———— b. Bienes inmuebles por su destino utilizados en la industria o negocio —~~  
9 ~~Aquellos bienes que se adhieren a un inmueble de manera que denote un grado de~~  
10 ~~permanencia y se utilizan en la explotación de un negocio o industria. (Reglamento~~  
11 ~~8935)~~

12 ~~———— Bienes muebles: comprenderán dichas maquinarias, vasijas, instrumentos o~~  
13 ~~implementos no adheridos al edificio o suelo, de una manera que indique~~  
14 ~~permanencia, el ganado en pie, el dinero, bien en poder del mismo dueño o de otra~~  
15 ~~persona, o depositado en alguna institución, los bonos, acciones, certificados de~~  
16 ~~crédito en sindicatos o sociedades no incorporadas, derechos de privilegio, marcas~~  
17 ~~de fábrica, franquicias, concesiones y todas las demás materias y cosas susceptibles~~  
18 ~~de ser propiedad privada, no comprendidas en la Significación de la frase “bienes~~  
19 ~~inmuebles”, pero no comprenderán los créditos en cuentas corrientes, cuentas de~~  
20 ~~ahorros, depósitos a plazos fijos, pagarés, ni otros créditos personales.~~

21 ~~———— Para los efectos de la tasación para contribuciones, los cuadros telefónicos,~~  
22 ~~los aparatos telefónicos, los bienes muebles adquiridos mediante contratos de~~

*MS*

1 ~~arrendamiento que son esencialmente iguales a un contrato de compraventa, de~~  
2 ~~cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación en~~  
3 ~~Puerto Rico se considerarán bienes muebles, y la planta externa utilizada para~~  
4 ~~servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal,~~  
5 ~~incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, las líneas de telecomunicación aéreas y~~  
6 ~~soterradas, torres y antenas y las oficinas centrales utilizadas para servicios de~~  
7 ~~telecomunicación por línea y de telecomunicación personal y los teléfonos públicos~~  
8 ~~de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de telecomunicación~~  
9 ~~en Puerto Rico se considerarán bienes inmuebles. Las servidumbres de paso~~  
10 ~~propiedad de una persona que se dedique a servicios de telecomunicación no se~~  
11 ~~considerarán bienes inmuebles para los efectos de esta ley y por lo tanto, estarán~~  
12 ~~exentas del pago de las contribuciones impuestas por esta ley.~~

13 ~~———— Bolsas reusables: Tipo de empaque hecho de tela o cualquier otro material~~  
14 ~~que pueda ser lavado, que cuente con mangos para ser cargado; o bolsas plásticas~~  
15 ~~duraderas, específicamente diseñadas y manufacturadas para ser reusado en~~  
16 ~~múltiples ocasiones.~~

17 ~~———— Bonificación: compensación no recurrente.~~

18 ~~———— Bonos: Bonos de la Agencia emitidos de acuerdo con las disposiciones de este~~  
19 ~~Código.~~

20 ~~———— Bonos de Rentas: Bonos que evidencian obligaciones del Municipio para el~~  
21 ~~pago puntual de las cuales los ingresos o rentas de un proyecto generador de rentas~~  
22 ~~han sido comprometidas o pignoradas.~~

*MS*

1 ~~———— Bonos municipales: Bonos de un Municipio garantizados por contribuciones~~  
2 ~~ad valórem, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad sobre toda propiedad sujeta~~  
3 ~~a contribución dentro de un Municipio y emitidos de acuerdo con las disposiciones~~  
4 ~~de la Ley Municipal de Préstamos.~~

5 ~~———— Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal: Significa aquellos bonos,~~  
6 ~~pagarés o pagarés en anticipación de bonos que evidencian obligaciones del~~  
7 ~~Municipio para el pago puntual de las cuales la buena fe, el crédito y el poder~~  
8 ~~ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido comprometidos.~~

9 ~~———— Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial: Significa aquellos~~  
10 ~~bonos, pagarés, pagarés en anticipación de bonos o cualesquiera otros~~  
11 ~~instrumentos de crédito que evidencian obligaciones del Municipio para el pago~~  
12 ~~puntual de las cuales han sido comprometidos únicamente ingresos o recursos~~  
13 ~~derivados de una o más fuentes específicas de ingresos autorizados por esta Ley,~~  
14 ~~o cualesquiera otras leyes del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de~~  
15 ~~América, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la Contribución Básica; cualquier~~  
16 ~~contribución especial sobre la propiedad mueble e inmueble dentro del territorio~~  
17 ~~municipal, excepto la Contribución Adicional Especial y la Contribución Especial;~~  
18 ~~las remesas de fondos operacionales hechas por el Centro de conformidad con el~~  
19 ~~Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada;~~  
20 ~~asignaciones o aportaciones de cualquier agencia, instrumentalidad u organismo~~  
21 ~~del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América; y~~  
22 ~~compensaciones de ciertas corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.~~

*MS*

1 ~~———— Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento: Significa aquellos~~  
2  ~~bonos, pagarés, pagarés en anticipación de bonos o cualesquiera otros~~  
3  ~~instrumentos que evidencian obligaciones incurridas por el Municipio con el~~  
4  ~~propósito de proveer para el pago total o parcial del principal restante y/o los~~  
5  ~~intereses sobre bonos, pagarés, pagarés en anticipación de bonos u otros~~  
6  ~~instrumentos vigentes.~~

7 ~~———— Cadete: Miembro de la Policía Municipal que no haya cumplido el requisito~~  
8  ~~de adiestramiento básico.~~

9 ~~———— Canon periódico: Estipendio o pago regular que requiera el Municipio por la~~  
10  ~~concesión de una autorización para ubicar y operar un negocio ambulante en~~  
11  ~~cualquier acera, vía, o facilidad municipal.~~

12 ~~———— Casa principal: Entidad matriz que controla las sucursales, los almacenes u~~  
13  ~~oficinas.~~

14 ~~———— Catastro: Significa la representación y descripción gráfica, numérica, literal,~~  
15  ~~estadística y digital de todas las propiedades de Puerto Rico. Sirve para los fines~~  
16  ~~fiscales, jurídicos, económicos y administrativos.~~

17 ~~———— Centro: Significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para los~~  
18  ~~municipios, cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los~~  
19  ~~fondos públicos que corresponden a los municipios, y que actuará de acuerdo con~~  
20  ~~esta Ley, en representación de los municipios o el Gobierno de Puerto Rico.~~

*MCS*

1 ~~Centros de acopio: Lugares donde se recibe, se compra o se paga el material~~  
2 ~~reciclable debidamente separado para ser procesado parcialmente y luego ser~~  
3 ~~transportado a las instalaciones de reciclaje o de almacenaje.~~

4 ~~Centros de depósito comunitario: Lugar donde los ciudadanos disponen~~  
5 ~~voluntariamente, sin remuneración económica, diferentes materiales reciclables en~~  
6 ~~sus respectivos recipientes.~~

7 ~~Certificación: Documento fehaciente de titularidad, sustitutivo de escritura~~  
8 ~~pública, por virtud del cual se realiza el traspaso condicionado de la titularidad de~~  
9 ~~la propiedad patrimonial del Departamento hacia los Municipios.~~

10 ~~Certificación de Cumplimiento: Significa el documento suscrito por la~~  
11 ~~Agencia Emisora Certificante que valida que la persona natural o jurídica que~~  
12 ~~solicita, enmienda, o desea mantener un incentivo o beneficio contributivo cumple~~  
13 ~~con los requisitos de este Capítulo y con los requisitos de todas las disposiciones~~  
14 ~~de la ley que le confiere el referido privilegio contributivo.~~

15 ~~Certificación de elegibles: El proceso mediante el cual el Municipio certifica,~~  
16 ~~para cubrir los puestos vacantes y referir para entrevista, los nombres de los~~  
17 ~~candidatos que estén en turno de certificación en el registro, en orden descendente~~  
18 ~~de notas y que acepten las condiciones de empleo.~~

19 ~~Certificación Registral: Certificación que expide el Registrador de la~~  
20 ~~Propiedad, respecto a lo que resulta del contenido del Registro (derechos y cargas~~  
21 ~~que pesen sobre el inmueble o derecho inscrito, la existencia de cualquier~~

*MCS*

1 documento presentado y pendiente de calificación, y cualquier otro aspecto que el  
2 Registrador incluya).

3 ~~———— Certificación selectiva: El proceso mediante el cual la Autoridad  
4 Nominadora especifica las cualificaciones especiales que el puesto particular a ser  
5 ocupado requiere del candidato(a). Para ello se proveerá una descripción clara de  
6 los deberes oficiales del puesto a la Oficina de Recursos Humanos, que contenga  
7 tales cualificaciones especiales.~~

8 ~~———— Certificado de Venta: Significa el certificado de venta de deudas  
9 contributivas morosas transferibles que, de acuerdo con el Artículo 11 de este  
10 código, el Centro entregará al comprador de dichas deudas.~~

11 ~~———— Clase o clase de puesto: Significará un grupo de puestos cuyos deberes,  
12 índole de trabajo, autoridad y responsabilidad sean de tal modo semejantes que  
13 puedan razonablemente denominarse con el mismo título; exigirse a sus ocupantes  
14 los mismos requisitos mínimos; utilizarse las mismas pruebas de aptitud para la  
15 selección de empleados; y aplicarse la misma escala de retribución con equidad  
16 bajo condiciones de trabajo sustancialmente iguales.~~

17 ~~———— Clasificación de puestos: Agrupación sistemática de puestos en clases  
18 similares en virtud de sus deberes y responsabilidades para darle igual tratamiento  
19 en la administración de personal.~~

20 ~~———— Comisión: La Comisión para Ventilar Querellas Municipales.~~

21 ~~———— Comisión Apelativa: Comisión Apelativa del Sistema de Administración de  
22 Recursos Humanos.~~

*MS*

1 ~~———— Comisión Estatal de Elecciones: El organismo principalmente responsable de~~  
2 ~~planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar todos los procedimientos de~~  
3 ~~naturaleza electoral en Puerto Rico~~

4 ~~———— Comisionado: Comisionado de la Policía Municipal.~~

5 ~~———— Comisionado de Instituciones Financieras: el Comisionado de Instituciones~~  
6 ~~Financieras de Puerto Rico.~~

7 ~~———— Comité Acuerdos Finales: Significa el Comité de Evaluación de Acuerdos~~  
8 ~~Finales y Compromisos de Pago. El Comité tendrá la responsabilidad de evaluar~~  
9 ~~todas las solicitudes de acuerdos finales y compromisos de pagos para determinar~~  
10 ~~si los mismos cumplen con los requisitos fiscales y administrativos para su~~  
11 ~~aprobación utilizando como principio rector el mejor interés del Municipio y el~~  
12 ~~erario público. El Comité someterá un informe detallado al Director(a) Ejecutivo(a)~~  
13 ~~con su recomendación de que se apruebe o deniegue la solicitud con sus~~  
14 ~~fundamentos.~~

15 ~~———— Comité Disposición de Propiedades: Significa el Comité de Disposición de~~  
16 ~~Propiedades~~

17 ~~———— Competencia: Todo conocimiento o destreza adquirida que le permita al~~  
18 ~~empleado ejercer con mayor eficiencia sus funciones de manera que pueda aportar~~  
19 ~~consistentemente al logro de las metas y objetivos de su unidad de trabajo.~~

20 ~~———— Composta: Degradación microbiana controlada de desechos orgánicos para~~  
21 ~~desarrollar un producto con valor potencial como acondicionador de terrenos.~~

*MCS*

1 ~~Comunidad: Es una comunidad, grupo de residencia, urbanización~~  
2 ~~residencial o parte de ésta, pública o privada.~~

3 ~~Concesionario: Negocio Elegible al que se le ha concedido un Decreto~~  
4 ~~conforme a las disposiciones de esta Ley.~~

5 ~~Consanguinidad: Significa unión, por parentesco natural, de varias personas~~  
6 ~~que descienden de una misma raíz o tronco.~~

7 ~~El primer grado de consanguinidad comprende los hijos y los padres.~~

8 ~~El segundo grado de consanguinidad comprende los nietos, los abuelos y los~~  
9 ~~hermanos.~~

10 ~~El tercer grado de consanguinidad comprende los bisnietos, los bisabuelos,~~  
11 ~~los sobrinos y los tíos. El cuarto grado de consanguinidad comprende los~~  
12 ~~tataranietos, los tatarabuelos, los sobrinos nietos o hijos de sobrinos, los tíos-~~  
13 ~~abuelos o hermanos de sus abuelos, y los primos hermanos o hijos de los tíos.~~

14 ~~Consejo, Asociación o Junta de Residentes: Organismo debidamente~~  
15 ~~incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro~~  
16 ~~creado para velar por los intereses de la comunidad el cual se rige por una Junta~~  
17 ~~de Directores, oficiales electos, reglamento interno y sistema de recolección de~~  
18 ~~cuotas. Incluye el término Consejo de Titulares, según definido en la Ley Núm.~~  
19 ~~104 del 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios".~~

20 ~~Consortio: Sociedad o entidad corporativa organizada por dos (2) o más~~  
21 ~~municipios para efectuar los propósitos de esta ley.~~

*MCS*

1 ~~————— Construcción: Significa acción y efecto de edificar, incluye alteración,~~  
2 ~~ampliación, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración o traslado~~  
3 ~~de estructuras, su pintura, cambios arquitectónicos, nueva construcción y las obras~~  
4 ~~de urbanización para mejorar o acondicionar terrenos con propósito de edificar en~~  
5 ~~éstos.~~

6 ~~————— Contenido reciclable: Materiales o productos en cuya elaboración se utilizó~~  
7 ~~materia prima susceptible de ser recuperada, reusada o procesada para convertirla~~  
8 ~~nuevamente en materia prima o productos útiles.~~

9 ~~————— Contratos contingentes: Aquéllos en los que se provea para una obligación~~  
10 ~~dependiente de los ingresos que se generen como resultado de la ejecución del~~  
11 ~~contrato, incluyendo los que proveen un canon de arrendamiento basado en una~~  
12 ~~cantidad fija o en el volumen de ventas y cualquier tipo de transacción económica~~  
13 ~~que represente para el Municipio un beneficio justo y razonable y cuya~~  
14 ~~compensación dependa de los ingresos que se generen.~~

15 ~~————— Contribución Adicional Especial: Significa la contribución adicional especial~~  
16 ~~sobre la propiedad que los Municipios están autorizados a imponer con el~~  
17 ~~propósito de pagar en primera instancia el principal y los intereses sobre las~~  
18 ~~obligaciones evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal~~  
19 ~~y los intereses sobre obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de~~  
20 ~~Bonos de Obligación General Municipal en que los Municipios puedan incurrir. En~~  
21 ~~el caso de la porción que constituya “Exceso en el Fondo de Redención” ésta podrá~~  
22 ~~utilizarse para los propósitos que se autoriza en este código.~~

*MS*

1           Contribución Básica: Significa la contribución básica sobre la propiedad que  
2 los Municipios están autorizados a imponer.

3           Contribución Especial: Significa la contribución especial sobre la propiedad.

4           Contribuyente: Persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre  
5 la actividad de la construcción cuando:

6           ~~(1) Sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de~~  
7 ~~administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de~~  
8 ~~construcción.~~

9           ~~(2) Sea contratada para que realice las labores descritas en el apartado (1) de~~  
10 ~~este inciso para beneficio del dueño de la obra, sea éste una persona particular o~~  
11 ~~entidad gubernamental. El arbitrio formará parte del costo de la obra.~~

12           Contribución sobre la Propiedad: Significa las contribuciones impuestas sobre  
13 la propiedad mueble e inmueble por la Ley de Contribución Municipal sobre la  
14 Propiedad o por cualquier otra ley que imponga o haya impuesto contribuciones  
15 sobre la propiedad mueble e inmueble localizada en los municipios de Puerto Rico.

16           Contribuyente: Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de  
17 contribuciones impuestas. En los casos de sucesiones, el término contribuyente  
18 comprenderá todos los miembros de la sucesión que tengan capacidad legal.

19           Control de Acceso: Cualquier establecimiento de mecanismos para el control  
20 del tránsito de vehículos de motor y el acceso vehicular y peatonal desde y hacia  
21 las calles en urbanizaciones y/o comunidades residenciales públicas.

*MCS*

1           ~~Convocatoria: Documento donde constará oficialmente las determinaciones~~  
2           ~~en cuanto a los requisitos mínimos y el tipo de examen, y todos aquellos aspectos~~  
3           ~~que son necesarios o conveniente divulgar para anunciar las oportunidades de~~  
4           ~~ingreso a una clase de puestos, vigentes o aplicables durante cierto tiempo.~~

5           ~~Cooperativas: Toda institución organizada de conformidad con las~~  
6           ~~disposiciones de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2014, según enmendada,~~  
7           ~~“Ley General de Sociedades Cooperativas del 2004” (Ley 239-2004), excluye las~~  
8           ~~instituciones cooperativas organizadas y reguladas por otras leyes.~~

9           ~~También Significa toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer o~~  
10           ~~segundo grado constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de~~  
11           ~~octubre de 2002, según enmendada, “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro~~  
12           ~~y Crédito” (Ley 255-2002). Las cooperativas cuyos socios sean entidades~~  
13           ~~cooperativas se considerarán como cooperativas de segundo grado.~~

14           ~~Corporación: Incluye compañías limitadas, joint stock companies, sociedades~~  
15           ~~anónimas, corporaciones privadas y cualesquiera otras asociaciones que reciban o~~  
16           ~~devenquen ingresos sujetos a patentes según dispone esta ley. Los términos~~  
17           ~~“asociación” y “corporación” incluyen, además de otras entidades análogas,~~  
18           ~~cualquier organización que no sea una sociedad, creada con el propósito de~~  
19           ~~efectuar transacciones o de lograr determinados fines, y las cuales, en forma similar~~  
20           ~~a las corporaciones, continúan existiendo independientemente de los cambios de~~  
21           ~~sus miembros, de sus participantes, y cuyos negocios son dirigidos por una~~

*MCS*

1 ~~persona, un comité, una junta o por cualquier otro organismo que actúe con~~  
2 ~~capacidad representativa.~~

3 ~~Corporación de Dividendos Limitados: Se entenderá por corporación de~~  
4 ~~dividendos — limitados — aquellas — organizaciones — corporativas — creadas~~  
5 ~~exclusivamente con el propósito de proveer viviendas a familias de ingresos bajos~~  
6 ~~o moderados, que estén limitadas en cuanto a la distribución de sus ingresos por~~  
7 ~~la ley que autoriza su incorporación o por sus propios artículos de incorporación,~~  
8 ~~siempre que las mismas cualifiquen bajo las Secciones 221(d)(3) o 236 de la Ley~~  
9 ~~Nacional de Hogares (P.L. 90-448, 82 Stat. 476, 498) y operen de acuerdo con los~~  
10 ~~reglamentos del Comisionado de la Administración Federal de Hogares en cuanto~~  
11 ~~a distribución de sus ingresos, proveer viviendas a familias de ingresos bajos o~~  
12 ~~moderados, fijación de rentas, tarifas, tasa de rendimiento (rate of return) y~~  
13 ~~métodos de operación, según certificación expedida por el Departamento de la~~  
14 ~~Vivienda de Puerto Rico.~~

15 ~~Costo: Significa el costo de adquirir, desarrollar y/o construir una obra pública~~  
16 ~~o proyecto generador de rentas, y aquellos costos incidentales a tal adquisición,~~  
17 ~~desarrollo o construcción, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las siguientes~~  
18 ~~partidas:~~

19 ~~—— (1) —— el precio de la compra y/o los costos del financiamiento de la~~  
20 ~~compra de equipo;~~

*MCS*

1       ~~—— (2) —— las obligaciones incurridas con contratistas, desarrolladores,~~  
2       ~~suplidores u otras personas por trabajo realizado y/o la adquisición de materiales~~  
3       ~~relacionadas con la construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;~~

4       ~~—— (3) —— el precio de compra, cuando tal compra sea necesaria, incluyendo~~  
5       ~~el precio de cualquier opción de compra, o la compensación a pagar como~~  
6       ~~resultado, judicial o extrajudicial, de un procedimiento de expropiación forzosa,~~  
7       ~~para adquirir, el derecho de propiedad servidumbres u otros derechos reales, sobre~~  
8       ~~todo o parte de fincas urbanas o rústicas, que sean necesarios y convenientes para~~  
9       ~~el desarrollo y construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;~~

10       ~~—— (4) —— la indemnización de cualquier daño por el cual el Municipio sea~~  
11       ~~legalmente responsable, causado por el desarrollo o construcción de la obra~~  
12       ~~pública o proyecto generador de rentas;~~

13       ~~—— (5) —— los honorarios y gastos del agente fiscal y/o del agente pagador;~~  
14       ~~honorarios y gastos de abogados, honorarios y gastos de los consultores; cargos~~  
15       ~~por financiamiento; gastos incurridos en la gestión de preparación y emisión de los~~  
16       ~~bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos para financiar la obra pública o~~  
17       ~~proyecto generador de rentas; las primas u otros gastos en los que sea necesario~~  
18       ~~incurrir para adquirir y mantener vigente cualquier seguro o garantía relacionada~~  
19       ~~con los bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos emitidos para financiar~~  
20       ~~la obra pública o proyecto generador de rentas;~~

21       ~~—— (6) —— los honorarios y gastos de arquitectos e ingenieros relacionados~~  
22       ~~con la preparación de estudios, investigaciones y pruebas necesarias para la~~

*MCS*

1 ~~preparación de planos, especificaciones y la supervisión de la construcción, así~~  
2 ~~como cualquier otro gasto de esta naturaleza relacionado con el diseño o~~  
3 ~~construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;~~  
4 ~~—— (7) —— las primas de seguros o de fianzas relacionadas con la obra~~  
5 ~~pública o proyecto generador de rentas durante el período de construcción;~~  
6 ~~—— (8) —— los intereses sobre el financiamiento a ser pagados durante el~~  
7 ~~período de construcción o desarrollo de la obra pública o proyecto generador de~~  
8 ~~rentas y durante cualquier período adicional que el Municipio determine mediante~~  
9 ~~ordenanza o resolución a tales efectos;~~  
10 ~~—— (9) —— los gastos administrativos que razonablemente pueden ser~~  
11 ~~cargados a la obra pública o proyecto generador de rentas y todos los demás gastos~~  
12 ~~que de alguna forma no hayan sido especificados en esta definición, incidentales a~~  
13 ~~la adquisición, desarrollo o construcción de la obra pública o proyecto generador~~  
14 ~~de rentas; y~~  
15 ~~—— (10) —— cualquier obligación o gasto incurrido por el Municipio y~~  
16 ~~cualquier adelanto o aportación hecha por el Municipio, el Gobierno de Puerto~~  
17 ~~Rico o cualquiera de sus Agencias o instrumentalidades, el Gobierno de los Estados~~  
18 ~~Unidos de América o cualquiera de sus Agencias o instrumentalidades, o por~~  
19 ~~cualquier otra fuente, para cualesquiera de los propósitos señalados en esta~~  
20 ~~definición.~~

*MCS*

1 ~~Crédito: Significa aquella cantidad de dinero pagada por concepto de~~  
2 ~~contribuciones en exceso por lo que el contribuyente tendría derecho a reembolso~~  
3 ~~o reintegro o para aplicar a la deuda posterior.~~

4 ~~Crédito por Deuda Contributiva Transferida: Significa las deudas~~  
5 ~~contributivas morosas transferibles que hayan sido vendidas de acuerdo con las~~  
6 ~~disposiciones de este Título, incluyendo intereses, recargos y penalidades~~  
7 ~~acumuladas hasta la fecha de la venta y un cargo adicional por los gastos de~~  
8 ~~manejar la transacción conforme a la ley.~~

9 ~~Cuerpo Policial: Significa la Policía Municipal cuyo establecimiento se autoriza~~  
10 ~~en virtud de esta ley.~~

11 ~~Decreto: Documento emitido por el Comité de Selección conforme a las~~  
12 ~~disposiciones de esta Ley y aceptado por el Concesionario, el cual contiene las~~  
13 ~~obligaciones contractuales con fuerza vinculante entre el Gobierno y el~~  
14 ~~Concesionario.~~

15 ~~Dedicación: Donación gratuita al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias~~  
16 ~~públicas y Municipios para uso público de terrenos, estructuras o cualquier clase~~  
17 ~~de derechos reales sobre los mismos, pudiéndose requerir estas donaciones como~~  
18 ~~condición para la aprobación de un proyecto o la implantación de un Plan de~~  
19 ~~Ordenación.~~

20 ~~Deficiencia: (1) Significa el monto por el cual la contribución sobre la~~  
21 ~~propiedad impuesta por ley excede del exceso de:~~

*MCS*

1           ~~(a) la suma de la cantidad declarada como contribución por el contribuyente~~  
 2           ~~en su planilla si este rindió una planilla declaró en la misma alguna cantidad como~~  
 3           ~~contribución, más (ii) las cantidades previamente tasadas, o cobradas sin tasación,~~  
 4           ~~como deficiencia, sobre~~

5           ~~—— (b) el monto de las reducciones hechas, según éstas se definen en el~~  
 6           ~~párrafo (2)~~  
 7           ~~— de este Artículo.~~

8           ~~—— (2) Reglas para la aplicación del párrafo (1).~~

9           ~~Para los fines de este inciso:~~

10          ~~—— (a) La contribución impuesta por ley y la contribución declarada en la~~  
 11          ~~planilla serán ambas determinadas sin considerar pagos en excesos acreditados de~~  
 12          ~~acuerdo a este Título.~~

13          ~~—— (b) El término "reducción" Significa aquella parte de una reducción,~~  
 14          ~~crédito, reintegro u otro reembolso que se hizo por razón de que la contribución~~  
 15          ~~impuesta por ley era menor que el exceso de la cantidad especificada en el párrafo~~  
 16          ~~(1) (a) sobre el monto de reducciones previamente hechas.~~

17          ~~Departamento de Recreación y Deportes (DRD): Departamento de Recreación~~  
 18          ~~y Deportes; creado por virtud del Artículo 3 de la Ley Núm. 126 de 1980, según~~  
 19          ~~enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".~~

20          ~~Departamento de la Vivienda: Agencia pública creada por la Ley Núm. 97 de~~  
 21          ~~1972, según enmendada.~~

*MCS*

1 ~~Derecho de Redención: Significa el derecho que tiene el que fuese dueño a~~  
2 ~~rescatar o liberar de nuevo un bien o propiedad el cual fue embargado a persona~~  
3 ~~natural o jurídica o cedido al CRIM para el pago de contribuciones.~~

4 ~~Descenso: Cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en~~  
5 ~~otra clase con funciones y salario básico de nivel inferior.~~

6 ~~Desperdicios o residuos sólidos: Basura, escombros, artículos inservibles como~~  
7 ~~neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y~~  
8 ~~comerciales similares, cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso,~~  
9 ~~sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso resultante de operaciones~~  
10 ~~domésticas, industriales, comerciales, mineras, agrícolas o gubernamentales.~~

11 ~~Deuda morosa: En el caso de propiedad inmueble Significa aquella~~  
12 ~~contribución impuesta al cobro de la propiedad inmueble que no se satisface por~~  
13 ~~el deudor dentro de los noventa (90) días después de su fecha de vencimiento,~~  
14 ~~incluyendo los recargos e intereses acumulados. En el caso de propiedad mueble~~  
15 ~~significa aquella contribución impuesta al cobro de la propiedad mueble que no se~~  
16 ~~pagara en o antes de la fecha prescrita para su pago, según dispuesto en este Título.~~

17 ~~Deudas Contributivas Morosas Transferible: Las contribuciones sobre la~~  
18 ~~propiedad que estén vencidas, que no hayan sido pagadas dentro del término de~~  
19 ~~un año a partir de la fecha en que se convirtieron en morosas, según lo dispone el~~  
20 ~~Capítulo 2 de este Título o cualquier otra ley aplicable en el momento de la~~  
21 ~~imposición, y que no estén prescritas. El término incluirá los intereses, recargos y~~

*MCS*

1 penalidades aplicables a las deudas contributivas morosas bajo la Capítulo 2 de  
2 este Título, o bajo la ley que las imponga o las haya impuesto.

3 ~~Deudas no prescritas: Son deudas existentes en los registros del CRIM para las~~  
4 ~~cuales se han hecho gestiones de cobro, ya sea por las oficinas de cobro de esta~~  
5 ~~agencia o por oficinas municipales que tienen establecidos acuerdos de~~  
6 ~~cooperación o convenios de trabajo. Incluye todas las deudas de contribuciones~~  
7 ~~impuestas al cobro y notificadas sobre las propiedades, luego de expirados los~~  
8 ~~términos concedidos por Ley.~~

9 ~~Diferencial: La compensación especial y adicional, separada del sueldo que se~~  
10 ~~podrá conceder cuando existan condiciones extraordinarias no permanentes o~~  
11 ~~cuando un empleado desempeñe un puesto interinamente.~~

12 ~~Diligenciamiento: Significa el trámite administrativo de notificación al~~  
13 ~~contribuyente de anotación de los embargos ordenados o de cualesquiera otros~~  
14 ~~procesos y constancia escrita de haberlos efectuados.~~

15 ~~Director de finanzas: Funcionario municipal nombrado por el alcalde y~~  
16 ~~confirmado por la Legislatura Municipal quien tendrá, entre otras funciones, la~~  
17 ~~operación de cobro, depósito, control, custodia y desembolso de los fondos~~  
18 ~~municipales incluyendo patentes municipales.~~

19 ~~Director Ejecutivo: funcionario ejecutivo de más alto nivel responsable de la~~  
20 ~~dirección administrativa y operación diaria del Centro (CRIM).~~

21 ~~Director Ejecutivo Compañía de Turismo: Significa el Director Ejecutivo de la~~  
22 ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~

*MS*

1        ~~Director: El Director de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio.~~

2        ~~Disposición de Propiedades: Significa adjudicación mediante subasta a viva~~  
3        ~~voz, disposición negociada o cualquier otro medio de transmisión del control de la~~  
4        ~~propiedad que sea cónsono con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto~~  
5        ~~Rico.~~

6        ~~Disposición ilegal de desperdicios: Depósito o procesamiento de desperdicios~~  
7        ~~sólidos en instalaciones de disposición que cumplan con los requisitos establecidos~~  
8        ~~en las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.~~

9        ~~Disposición ilegal de desperdicios: Descarga no autorizada, depósito,~~  
10       ~~inyección, derrame, filtración o el dejar algún desperdicio sólido dentro o sobre un~~  
11       ~~cuerpo de agua o tierra de forma que dichos desperdicios o sus contaminantes~~  
12       ~~puedan penetrar los terrenos, ser emitidos al aire o descargados en acuíferos.~~

13       ~~Dueño: Persona natural o jurídica que sea propietaria o usufructuaria de un~~  
14       ~~negocio ambulante y a cuyo nombre se expida la licencia para la operación del~~  
15       ~~mismo. En los casos de propiedades para fines residenciales, se entenderá como~~  
16       ~~dueños y beneficiarios de esta exoneración y contribuyentes, ambos cónyuges y en~~  
17       ~~caso de muerte de uno de los cónyuges, el sobreviviente mantendrá en forma~~  
18       ~~continua la exoneración sin necesidad de tener que hacer una nueva solicitud de~~  
19       ~~exoneración, siempre y cuando este sea el titular original. Para los fines de este~~  
20       ~~Artículo el término "dueño" incluye cualquier cooperativa de vivienda,~~  
21       ~~corporación de dividendos limitados o asociación de fines no pecuniarios. Significa~~  
22       ~~la persona natural o legal con título sobre la propiedad mueble o inmueble, según~~

*MCS*

1    corresponda. Incluye, sin limitarse: ambos cónyuges, todas las personas que  
2    adquieran una propiedad en común pro indiviso o por herencia, cooperativas de  
3    vivienda, corporaciones de dividendos limitados, y asociaciones de fines no  
4    pecuniarios, entre otros. (Reglamento 8935). En los casos de propiedades para fines  
5    residenciales Significa la persona natural o legal con título sobre la propiedad  
6    inmueble que se utilice como vivienda, incluyéndose dentro de este término  
7    cualquier cooperativa de vivienda para la cual la exoneración del pago de  
8    contribuciones se computará sobre el valor de tasación para fines contributivos  
9    atribuible proporcionalmente a cada unidad de vivienda. Se considerará como  
10   dueño, además, una corporación de dividendos limitados o una asociación de fines  
11   no pecuniarios, según dichos términos se definen en Artículo Ley. Para fines de  
12   esta definición, dueño incluye a ambos cónyuges que adquieren una propiedad.  
13   En los casos de propiedades para fines residenciales, se entenderá como dueños y  
14   beneficiarios de esta exoneración y contribuyentes, ambos cónyuges y en caso de  
15   muerte de uno de los cónyuges, el sobreviviente mantendrá en forma continua la  
16   exoneración sin necesidad de tener que hacer una nueva solicitud de exoneración,  
17   siempre y cuando este sea el titular original. Para los fines de este Artículo el  
18   término "dueño" incluye cualquier cooperativa de vivienda, corporación de  
19   dividendos limitados o asociación de fines no pecuniarios.

20        Edicto: Escrito, mandato o decreto fijado en un sitio público, o publicado en  
21   un medio de prensa para avisar o notificar una disposición oficial del CRIM o  
22   dependencia municipal autorizada.

*MS*

1        ~~Edificio en Construcción: Significa todo aquel edificio que no esté terminado o~~  
2        ~~no esté en condiciones de usarse para los fines para los cuales ha sido construido,~~  
3        ~~o no empiece a ser ocupado total o parcialmente. Aplica a edificios de nueva~~  
4        ~~construcción o edificios existentes que se encuentren en construcción, mejora o~~  
5        ~~rehabilitación.~~

6        ~~Elegible: Persona cuyo nombre figura válidamente en el registro de elegibles.~~

7        ~~Embargo: Retención de un bien o propiedad mediante prohibición~~  
8        ~~gubernativa para comerciar o transportar mediante la anotación preventiva en el~~  
9        ~~Registro de la Propiedad o mediante la anotación en el Libro Electrónico Único de~~  
10       ~~Embargos.~~

11       ~~Emergencia: Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione~~  
12       ~~necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del~~  
13       ~~gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los~~  
14       ~~ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o~~  
15       ~~la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de~~  
16       ~~compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia~~  
17       ~~de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso~~  
18       ~~fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o~~  
19       ~~cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e~~  
20       ~~imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud,~~  
21       ~~seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma~~

*MCS*

1 ~~notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin~~  
2 ~~público.~~

3 ~~Empleado: Toda persona que ocupe un puesto y empleo en el gobierno~~  
4 ~~municipal que no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal y~~  
5 ~~comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con~~  
6 ~~nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio.~~

7 ~~Empleados de las Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias: Los~~  
8 ~~empleados de Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias que se~~  
9 ~~nombran, sin sujeción a la "Ley de Municipios de Puerto Rico" y la Ley 8-2017,~~  
10 ~~según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos~~  
11 ~~Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.~~

12 ~~—Empresas comunitarias: Se refiere a cualquier gestión de origen comunitario~~  
13 ~~que pretenda responder a la problemática de los desperdicios sólidos y a la vez~~  
14 ~~pretenda mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros y de su~~  
15 ~~comunidad a través de procesos de reducción, reutilización, recuperación,~~  
16 ~~separación, transformación, procesamiento, transportación, manufactura,~~  
17 ~~mercadeo, composta, o cualquier otra actividad bona fide relacionada con el~~  
18 ~~manejo de los desperdicios sólidos y en armonía con el programa de reducción y~~  
19 ~~reciclaje de la Autoridad y de la política pública de manejo y control de los~~  
20 ~~desperdicios sólidos.~~

21 ~~Empresas Municipales: Una instrumentalidad municipal o entidades~~  
22 ~~corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para~~

*MCS*

1 ~~fomentar empresas noveles, aumentar los fondos en las áreas municipales o~~  
2 ~~administrar franquicias.~~

3 ~~—— Enmienda a Plano de Ordenación: modificación menor de los límites~~  
4 ~~geográficos de un plano para responder a nueva información técnica o de su~~  
5 ~~contexto no disponibles al momento de su preparación original, y que dicho~~  
6 ~~cambio no impacta significativamente el área donde ocurre.~~

7 ~~Entidad Bancaria Internacional: Una persona (que no sea un individuo)~~  
8 ~~incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos de~~  
9 ~~América o de un país extranjero, o una unidad de esa persona, a la cual se le ha~~  
10 ~~expedido licencia para operar como entidad bancaria internacional a tenor con la~~  
11 ~~Sección 7 de la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley~~  
12 ~~Reguladora del Centro Bancario Internacional” y que no ha sido convertida en~~  
13 ~~entidad financiera internacional a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 273 del~~  
14 ~~2012, según enmendada, “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”. A~~  
15 ~~estos efectos, Estados Unidos de América incluye cualquier estado, el Distrito de~~  
16 ~~Columbia y toda posesión, territorio, subdivisión política y agencia del mismo,~~  
17 ~~excluyendo a Puerto Rico.~~

18 ~~—— Entidad Financiera Internacional: Cualquier persona (que no sea un~~  
19 ~~individuo) incorporada u organizada bajo las Leyes de Puerto Rico, de los Estados~~  
20 ~~Unidos o de un país extranjero, o una unidad de dicha persona, a la cual se le ha~~  
21 ~~expedido una licencia a tenor con la Ley Núm. 273 del de 2012, según enmendada,~~  
22 ~~“Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”~~

*MCS*

1        ~~Entidad Pública: Cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico,~~  
2 ~~incluyendo, pero sin limitarse a cualquier corporación pública o sus subsidiarias o~~  
3 ~~afiliadas.~~

4        ~~Entidad sin fines de lucro: Cualquier sociedad, asociación, organización,~~  
5 ~~corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituida de~~  
6 ~~acuerdo a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y registrada en el Departamento~~  
7 ~~de Estado, que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la~~  
8 ~~prestación directa de servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social,~~  
9 ~~recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que operen sin ánimo de lucro~~  
10 ~~y presten sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los~~  
11 ~~mismos.~~

12        ~~Equipo de Trabajo: Grupo de individuos con objetivos comunes~~  
13 ~~comprometidos a contribuir al logro de las metas organizacionales.~~

14        ~~Error Manifiesto: Un error manifiesto será el que surge de la faz de la tarjeta~~  
15 ~~u hoja de tasación, o del propio expediente; como un error de suma, resta,~~  
16 ~~multiplicación o división; el uso incorrecto de cualquiera de los tipos contributivos~~  
17 ~~sobre la propiedad; una entrada en la tarjeta u hoja de tasación de una partida que~~  
18 ~~es inconsistente con otra entrada de la misma partida o de otra partida en la misma~~  
19 ~~tasación.~~

20        ~~Error matemático: Significa un error de suma, resta, multiplicación o división~~  
21 ~~que surja en una planilla; el uso incorrecto de cualquiera de los tipos contributivos~~  
22 ~~sobre la propiedad mueble con respecto a cualquier planilla para el cómputo de la~~

*MS*

1 ~~contribución para cada Municipio; una entrada en la planilla de una partida que es~~  
2 ~~inconsistente con otra entrada de la misma partida o de otra partida en la planilla;~~  
3 ~~cualquier omisión de información requerida para justificar una entrada en una~~  
4 ~~planilla; una entrada en una planilla de una exoneración o exención en una~~  
5 ~~cantidad que exceda el límite otorgado por las leyes estatales y municipales, y la~~  
6 ~~omisión en la planilla del número de cuenta o número de seguro social correcto,~~  
7 ~~según requerido. Se considerará que un contribuyente ha omitido el número de~~  
8 ~~cuenta o el número de seguro social correcto si la información sometida por el~~  
9 ~~contribuyente no concuerda con la información que obtiene la agencia que emite~~  
10 ~~el número de cuenta o el número de seguro social.~~

11 ~~Escala de Retribución: Margen retributivo que provee un tipo mínimo, uno~~  
12 ~~máximo y varios niveles intermedios a fin de retribuir el nivel del trabajo que~~  
13 ~~envuelve determinada clase de puestos y la adecuada y progresiva cantidad y~~  
14 ~~calidad de trabajo que rindan los empleados en determinada clase de puestos.~~

15 ~~Especificación de clase: Exposición escrita y narrativa en forma genérica que~~  
16 ~~indica las características preponderantes del trabajo intrínseco de uno o más~~  
17 ~~puestos en términos de naturaleza, complejidad, responsabilidad y autoridad, y~~  
18 ~~las cualificaciones mínimas que deben poseer los candidatos a ocupar los puestos.~~

19 ~~Establecimiento comercial: Cualquier local, tienda o lugar análogo en que se~~  
20 ~~lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o~~  
21 ~~transferencia de artículos al por menor o al detalle o que pertenezca a una misma~~  
22 ~~corporación o persona natural o jurídica.~~

*MS*

1 ~~Estado de Emergencia: Significa un estado de emergencia decretado por el~~  
2 ~~Gobernador de Puerto Rico.~~

3 ~~Estorbo Público: Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo~~  
4 ~~o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por~~  
5 ~~estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que~~  
6 ~~es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden~~  
7 ~~incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan~~  
8 ~~los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades~~  
9 ~~sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.~~

10 ~~Estructura Salarial o de Sueldos: Esquema retributivo compuesto por las~~  
11 ~~diferentes escalas que habrán de utilizarse en la asignación de las clases de puestos~~  
12 ~~de un Plan de Clasificación.~~

13 ~~Examen: Prueba escrita, oral, física, de ejecución, evaluaciones de experiencia~~  
14 ~~y preparación; u otros criterios objetivos utilizados para determinar que una~~  
15 ~~persona está capacitada para realizar las funciones de un puesto.~~

16 ~~Excepción: Autorización discrecional para utilizar una propiedad o para~~  
17 ~~construir una estructura de forma diferente a lo usualmente permitido en un área~~  
18 ~~por el Reglamento de Ordenación siempre que dicho uso o construcción sea~~  
19 ~~permitido mediante una disposición de exoneración establecida por la propia~~  
20 ~~reglamentación y siempre que se cumpla con los requisitos o condiciones~~  
21 ~~establecidas para dicha autorización.~~

*MCS*

1 Exceso en el Fondo de Redención: Significa aquella porción del producto anual  
2 de la contribución adicional especial y de los depósitos en el Fondo de Redención  
3 de la Deuda Pública Municipal que no está directamente comprometida para el  
4 servicio de los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal vigentes y que  
5 por tanto está disponible: para la redención previa de Bonos o Pagarés de  
6 Obligación General vigentes o para el servicio de nuevos Bonos o Pagarés de  
7 Obligación General Municipal que pueda emitir el municipio y, en segunda  
8 instancia, para el pago de cualquier otra deuda estatutaria o con el Centro de  
9 Recaudación de Ingresos Municipales y, en caso de que el Municipio haya provisto  
10 para el pago de tales deudas, para cualquier otro fin municipal.

11 Exención: Significa un privilegio excepcional al pago de contribuciones  
12 concedido mediante legislación. La exención puede ser total o parcial, por un  
13 término definido o indefinido mientras se cumplan con los requisitos aplicables.

14 Extensión de las Escalas: Ampliación de una escala de sueldo partiendo  
15 proporcionalmente del tipo máximo de la misma.

16 Facilidad : Toda construcción, estructura, edificación, establecimiento, plantel,  
17 instalación, planta, campo, centro y cualquier otra, incluyendo sus anexos y el  
18 terreno donde ubique, o donde esté construida, levantada, edificada, reconstruida,  
19 reparada, habilitada, rehabilitada, mantenida, operada, arrendada, en usufructo o  
20 uso por el municipio, para cualquier fin o utilidad pública debidamente autorizado  
21 por esta ley y toda aquella otra de igual o similar naturaleza a las anteriores que  
22 represente un uso dotacional para fin particular o público.

*MS*

1 ~~Facilidad o instalación pública: Cualquier predio y parcela de terreno, finca,~~  
2 ~~solar y remanente de éste y cualquier estructura, edificación, establecimiento,~~  
3 ~~plantel, campo, centro, plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento,~~  
4 ~~incluyendo todos sus anexos, propiedad del o en uso o usufructo por el Gobierno~~  
5 ~~de Puerto Rico o de cualquier municipio.~~

6 ~~Facilidades o Facilidad: Significa facilidades turísticas de entretenimiento tales~~  
7 ~~como, o consistentes en, una sala de juegos de azar o casino operada por un~~  
8 ~~concesionario conforme a las disposiciones del decreto y la licencia de sala de~~  
9 ~~juegos otorgada conforme a las disposiciones de esta Ley.~~

10 ~~Familia: Se refiere al núcleo íntimo de relación familiar inmediata del dueño,~~  
11 ~~el cual contempla al cónyuge y parientes dentro del cuarto (4to.) grado de~~  
12 ~~consanguinidad o segundo (2do.) grado de afinidad.~~

13 ~~Farináceos: Significará cualquiera de los siguientes productos: batatas,~~  
14 ~~guineos, ñames, plátanos, yautías, yuca, apio y cualquier otro que dentro de esa~~  
15 ~~clasificación el Secretario de Agricultura interese promover su siembra.~~

16 ~~Fecha de Venta: Significa la fecha en que se firme el contrato de venta de las~~  
17 ~~deudas contributivas morosas transferibles.~~

18 ~~FEPEC: Significa el Fondo Especial para Préstamos a Entidades~~  
19 ~~Gubernamentales establecido por virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 465 de 15~~  
20 ~~de mayo de 1947, según enmendada, y el cual se encuentra bajo la administración~~  
21 ~~y custodia de AAFAF.~~

*MCS*

1 Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico (FCPR): Se refiere a la entidad  
2 privada sin fines de lucro creada con la misión de asegurar la funcionalidad y la  
3 salud de los ecosistemas en Puerto Rico, entre otros fines. Con esto como Norte, el  
4 Fideicomiso adquiere áreas naturales a ser protegidas, establece servidumbres de  
5 conservación, desarrolla programas educativos y otros proyectos inherentes.

6 Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico (FIDEVI): Se  
7 refiere al Fideicomiso constituido mediante la Escritura Número 135 del 5 de mayo  
8 de 2004 ante el Notario José Orlando Mercado Gely como una entidad sin fines de  
9 lucro para la constitución de un Fondo de carácter permanente e irrevocable que  
10 atienda la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar viviendas para las  
11 personas sin hogar.

12 Fideicomiso para la Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico: Se  
13 refiere al Fideicomiso establecido entre el Secretario del Departamento de  
14 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y el Presidente de la Universidad  
15 de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 214 2004, según enmendada, "Ley del  
16 Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"

17 Fiduciario Designado: Significa la AAFAF o una o más instituciones  
18 financieras privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas  
19 instituciones financieras deberán estar autorizadas para actuar como depositario  
20 de fondos públicos según dispuesto en la Ley 69 1991, según enmendada, conocida  
21 como la "Ley para Regular el Depósito de Fondos Públicos y para Proveer su  
22 Seguridad", y para actuar como fiduciario bajo las leyes del Gobierno de Puerto

*MS*

1 Rico. No obstante, lo anterior, AAFAF actuará como Fiduciario Designado o  
2 designará a una institución financiera que cumpla con los requisitos establecidos  
3 en la oración anterior para asumir dichas funciones.

4 Finca: Significa la unidad registral representada por la porción de terreno  
5 perteneciente a un titular o varios titulares proindiviso, inscrita en el Registro de  
6 la Propiedad.

7 Fines Residenciales: Se entenderá que se dedica para "fines residenciales"  
8 cualquier estructura que el día 1ro. de enero del correspondiente año esté siendo  
9 utilizada como vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura,  
10 construida para la venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad  
11 o persona que la construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de  
12 contribuciones está siendo utilizada o está disponible para ser utilizada por el  
13 adquirente como su vivienda o la de su familia, siempre que el dueño no recibiera  
14 renta por su ocupación; incluyendo, en el caso de propiedades situadas en zona  
15 urbana, el solar donde dicha estructura radique, y, en el caso de propiedades  
16 situadas en zona rural y suburbana, el predio donde dicha estructura radique,  
17 hasta una cabida máxima de una (1) cuerda.

18 Fines de Arrendamiento: Se refiere a aquella vivienda de nueva construcción  
19 o propiedad de nueva construcción destinada para arrendamiento, según  
20 declaración jurada del urbanizador, para que sea utilizada como vivienda del  
21 arrendatario o de su familia.

MCS

1 ~~Fines No Peculiarios: Equivale al término “sin fines de lucro” para hacer~~  
2 ~~referencia a aquella entidad registrada ante el Departamento de Estado de Puerto~~  
3 ~~Rico como tal.~~

4 ~~Fondo de equiparación: Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales que~~  
5 ~~se nutrirá de los dineros transferidos a los Municipios de acuerdo con este código.~~

6 ~~Fondo ———: Toda unidad contable donde se consigne una cantidad de dinero~~  
7 ~~y otros recursos fiscales separados con el propósito de llevar a efecto una actividad~~  
8 ~~específica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos,~~  
9 ~~ordenanzas, resoluciones, restricciones o limitaciones especiales y que constituyan~~  
10 ~~una entidad fiscal y de contabilidad independiente, incluyendo, sin que se~~  
11 ~~considere una limitación, las cuentas creadas para contabilizar el producto de las~~  
12 ~~emisiones de bonos que sean autorizadas y las aportaciones federales.~~

13 ~~Fondo de Redención: Significa el fideicomiso conocido como el Fondo de~~  
14 ~~Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por el Centro con el~~  
15 ~~Fiduciario Designado. Este fideicomiso contiene una cuenta para cada Municipio~~  
16 ~~en la que el Centro deposita todo el producto de la Contribución Adicional Especial~~  
17 ~~que imponga cada municipio y cualquier otro recurso procedente de otras fuentes,~~  
18 ~~según establecido, que sea necesario para el servicio de las obligaciones~~  
19 ~~evidenciadas por Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal o por Pagarés~~  
20 ~~en Anticipación de Bonos de Obligación General de cada municipio. El Fiduciario~~  
21 ~~Designado remitirá trimestralmente a los municipios los intereses generados por~~  
22 ~~los depósitos en sus cuentas en el Fondo de Redención.~~

*MS*

1 ~~Fondo General: Fondo general del Gobierno de Puerto Rico.~~

2 ~~Fondos de Administración Estatal: Es un por ciento de la Asignación del~~  
3 ~~CDBG que la Ley y Reglamentación Federal autoriza a utilizar para cubrir las~~  
4 ~~partidas de gastos de administración del estado ("State Administration") y proveer~~  
5 ~~asistencia técnica a los municipios ("Technical Assistance") para la implantación~~  
6 ~~de los programas y actividades, según se establezca en el Plan de Acción Anual.~~

7 ~~Fondos Disponibles: Es la suma de los fondos del "Community Development~~  
8 ~~Block Grant Program" (CDBG), que distribuye la Oficina de Desarrollo~~  
9 ~~Socioeconómico Comunitario (ODSEC) por la Ley 10-2017, a los municipios "non-~~  
10 ~~entitlement" en determinado Año Programa.~~

11 ~~Franquicia : Un contrato o acuerdo expreso entre dos o más partes, mediante~~  
12 ~~el cual se otorga a un franquiciado o tenedor de franquicia el derecho a participar~~  
13 ~~en el negocio de ofrecer, vender o distribuir bienes o servicios, bajo un Plan o~~  
14 ~~Sistema de Mercadeo suscrito en parte sustancial por el dueño de franquicia,~~  
15 ~~asociado con la marca del negocio del dueño de franquicia, la marca del servicio,~~  
16 ~~nombre comercial, logotipo, publicidad manual de procedimientos, menú,~~  
17 ~~uniformidad en materiales y colores, uniformes u otro símbolo comercial~~  
18 ~~designado al dueño de franquicia y/o sus afiliados.~~

19 ~~Frutas: Significará aguacates, cítricas, mango y cualquiera otra que dentro de~~  
20 ~~esa clasificación el Secretario de Agricultura interese promover su siembra.~~

21 ~~Función Pública: Actividad inherente realizada en el ejercicio o en el~~  
22 ~~desempeño de cualquier cargo, empleo, puesto o posición en el servicio público,~~

*MCS*

1 ~~ya sea en forma retribuida o gratuita, permanente o temporera, en virtud de~~  
2 ~~cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación en los Municipios.~~

3 ~~Funcionario municipal: Toda persona que ocupe un cargo público electivo de~~  
4 ~~nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las~~  
5 ~~unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.~~

6 ~~Ganado Caballar de Sangre Pura de Carrera: Dedicado a la reproducción,~~  
7 ~~aquel que esté inscrito en el Registro Genealógico de Ejemplares de Carreras de~~  
8 ~~Puerto Rico que mantiene la Administración del Deporte Hípico, de conformidad~~  
9 ~~con los reglamentos vigentes.~~

10 ~~Gobernador: Significa el Gobernador de Puerto Rico.~~

11 ~~Gobierno central: El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias públicas,~~  
12 ~~instrumentalidades y subdivisiones políticas, excluyendo la Rama Legislativa y la~~  
13 ~~Rama Judicial.~~

14 ~~Gobierno Estatal: El Gobierno de Puerto Rico y sus agencias públicas,~~  
15 ~~incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como las dependencias y~~  
16 ~~oficinas adscritas a éstas.~~

17 ~~Gobierno Federal: El Gobierno de los Estados Unidos de América y~~  
18 ~~cualesquiera de sus agencias, departamentos, oficinas, administraciones,~~  
19 ~~negociados, comisiones, juntas, cuerpos, programas, corporaciones públicas,~~  
20 ~~subsidiarias, instrumentalidades y subdivisiones políticas.~~

21 ~~Gobierno municipal: Es la entidad política y jurídica de gobierno local,~~  
22 ~~compuesta por una Rama Legislativa y una Ejecutiva.~~

*MS*

1        ~~Gravamen Fiscal: Significa el gravamen o hipoteca legal sobre la propiedad~~  
2 ~~inmueble sujeta a la contribución sobre la propiedad por el año económico~~  
3 ~~corriente y los cinco años anteriores, según establecido en el código.~~

4        ~~Gravamen Preferente: Conocida también como hipoteca legal tácita, Significa~~  
5 ~~un gravamen con prelación sobre cualesquiera otros gravámenes anteriores o~~  
6 ~~posteriores, los cuales pesen sobre una propiedad. La contribución que se~~  
7 ~~impusiere por el año económico corriente y por los cinco (5) años económicos~~  
8 ~~anteriores sobre cada finca o parcela de propiedad inmueble y será la~~  
9 ~~responsabilidad contributiva a cobrarse al contribuyente. La deuda que quede~~  
10 ~~luego de fijar esta responsabilidad contributiva se convierte en deuda personal. En~~  
11 ~~los casos en donde personas o entidades adquieren propiedades mediante una~~  
12 ~~ejecución de hipoteca o venta judicial, se fijará la responsabilidad contributiva a~~  
13 ~~base de la fecha de la escritura de venta judicial.~~

14        ~~Guardia Auxiliar: Miembro de la Guardia Municipal que no ha sido certificado~~  
15 ~~por el Superintendente como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal.~~

16        ~~Hortalizas: Significará calabazas, pimientos, repollos, tomates y cualquiera~~  
17 ~~otra que dentro de esa clasificación el Secretario de Agricultura interese promover~~  
18 ~~su siembra.~~

19        ~~Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal: Significa el impuesto sobre~~  
20 ~~ventas y uso al detal (IVU) impuesto por los Municipios y cobrado por el Secretario~~  
21 ~~de Hacienda depositados en el CRIM y en el Fondo de Desarrollo Municipal y el~~  
22 ~~Fondo de Redención Municipal establecidos y definidos en las Secciones 4050.07 y~~

*MS*

1 4050.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, "Código de Rentas Internas de Puerto  
2 Rico de 2011", disponible para el otorgamiento de préstamos de conformidad con  
3 lo preceptuado en dichas disposiciones.

4 Incluye: Cuando se emplea en cualquier definición de término de esta ley, no  
5 se interpretará en el sentido de excluir lo que no se menciona específicamente pero  
6 que por su naturaleza estaría dentro del término definido.

7 ~~Industrias Creativas: Se refiere a las empresas con potencial de creación de~~  
8 ~~empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios~~  
9 ~~creativos en los siguientes sectores: diseño (gráfico, industrial, moda e interiores);~~  
10 ~~artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); medios (desarrollo de~~  
11 ~~aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios);~~  
12 ~~servicios creativos (arquitectura y educación creativa).~~

13 ~~Informe de Valoración Contributivo: Significa la tasación u opinión~~  
14 ~~profesional sobre el valor de una propiedad, realizada por un técnico de valoración~~  
15 ~~o especialista de valoración debidamente autorizado por el CRIM y aquellos~~  
16 ~~municipios que suscriban convenios de trabajo con el CRIM.~~

17 ~~Ingeniero Licenciado: Persona natural debidamente autorizada a ejercer la~~  
18 ~~profesión de la ingeniería en Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm.~~  
19 ~~173 de 1988, según enmendada.~~

20 ~~Ingresos Brutos: Totalidad de los ingresos de fuentes dentro y fuera de Puerto~~  
21 ~~Rico que sean atribuibles a la operación que se lleva a cabo en cada municipio,~~  
22 ~~excluyendo todos los ingresos, tales como interés y dividendos provenientes de la~~

*MS*

1 ~~inversión por un individuo de sus propios fondos, de la posesión de acciones~~  
2 ~~corporativas u otros instrumentos de inversión.~~

3 ~~—— (iii) Lugar temporero de negocios. — lugar donde se lleven a cabo, una~~  
4 ~~sola vez al año, ventas, órdenes o pedidos, de forma temporera o por el periodo de~~  
5 ~~tiempo que dure la convocatoria, promoción, feria o lugar de ventas itinerante~~  
6 ~~establecido en la jurisdicción de un municipio. Disponiéndose que lo anterior será~~  
7 ~~de aplicación tanto a aquellas actividades temporeras que tengan establecidas una~~  
8 ~~casa u oficina principal como a las que no tengan establecidas una casa u oficina~~  
9 ~~principal. Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente~~  
10 ~~inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía~~  
11 ~~de Fomento Industrial de Puerto Rico.~~

12 ~~Instalación para el manejo de desperdicios sólidos: Cualquier área de~~  
13 ~~disposición de desperdicios sólidos, planta reductora o de reciclaje, estación de~~  
14 ~~trasbordo u otra instalación cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento,~~  
15 ~~almacenamiento o disposición de desperdicios sólidos.~~

16 ~~Instalación recreativa o deportiva: Recinto o área física, con o sin estructura,~~  
17 ~~que por su tamaño y uso cotidiano sirve principalmente a las comunidades~~  
18 ~~aledañas y se utiliza con fines de recreación o para la práctica de algún deporte.~~  
19 ~~Esta definición incluye la expresión “Propiedad Patrimonial”, según definida en~~  
20 ~~esta Ley.~~

*MCS*

1 ~~Instalaciones de disposición: Cualquier instalación utilizada para disponer~~  
2 ~~finalmente de los desperdicios en armonía con el Plan Regional para el Manejo de~~  
3 ~~Desperdicios Sólidos de la Autoridad.~~

4 ~~Instalaciones para el manejo de desperdicios sólidos: Incluirá terrenos,~~  
5 ~~mejoras, estructuras, equipo, maquinaria, vehículos, o cualquier otra propiedad~~  
6 ~~utilizada por cualquier entidad pública o privada autorizada por la Junta de~~  
7 ~~Calidad Ambiental o Autoridad de Desperdicios Sólidos para el manejo de dichos~~  
8 ~~desperdicios. Este término incluye, pero no se limita a los sistemas de relleno~~  
9 ~~sanitario, estaciones de trasbordo, instalaciones de procesamiento, plantas de~~  
10 ~~composta e instalaciones de recuperación de materiales.~~

11 ~~Instalaciones Regionales: Son aquellos inmuebles cuyo tamaño, complejidad y~~  
12 ~~uso cotidiano es para realizar actividades que atraen personas de toda la isla.~~

13 ~~— Instrumento o Instrumento de Crédito: Significa cualquier obligación de pagar~~  
14 ~~dinero tomado a préstamo que no esté evidenciada por un bono o pagaré. AAFAF~~  
15 ~~establecerá mediante reglamento los instrumentos de crédito que estarán sujetos a~~  
16 ~~las disposiciones de esta Ley.~~

17 ~~Interinatos: Son los servicios temporeros que rinde un empleado de carrera o~~  
18 ~~de confianza en un puesto cuya clasificación es superior a la del puesto para el cual~~  
19 ~~tiene nombramiento oficial, en virtud de una designación escrita de parte de la~~  
20 ~~autoridad nominadora o su representante autorizado y en cumplimiento de las~~  
21 ~~demás condiciones legales aplicables.~~

*MCS*

1        ~~Inventario de Propiedades: Significa la cantidad de propiedades de nueva~~  
2        ~~construcción pertenecientes a un urbanizador dedicadas a fines residenciales que~~  
3        ~~estén disponibles para la venta o arrendamiento.~~

4        ~~Juego Nuevo o Juegos Nuevos: Juego nuevo o versión nueva a un juego~~  
5        ~~existente a introducirse en la jurisdicción de Puerto Rico. La Compañía de Turismo~~  
6        ~~tendrá que someter para la aprobación de la Asamblea Legislativa y el Gobernador,~~  
7        ~~aquellos juegos nuevos que entienda necesarios para cumplir con esta Ley. La~~  
8        ~~Asamblea Legislativa podrá introducir juegos nuevos motu proprio, para cumplir~~  
9        ~~con esta Ley.~~

10        ~~Junta: La Junta de Gobierno del Centro debidamente constituida en la forma~~  
11        ~~dispuesta en este código.~~

12        ~~Junta de Planificación de Puerto Rico: Agencia pública de funciones~~  
13        ~~reguladoras creada por virtud de la Ley Núm. 75 de 1975, conocida como la "Ley~~

14        ~~Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".~~

15        ~~Junta de Subastas: La Junta que tiene la responsabilidad principal de~~  
16        ~~adjudicar las subastas de compras de bienes y servicios del Municipio y los~~  
17        ~~contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y de servicios no~~  
18        ~~profesionales del Municipio.~~

19        ~~Jurisdicción: Territorio al que se extiende.~~

20        ~~Legislatura Municipal: El cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos~~  
21        ~~municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente por este código~~  
22        ~~como "Legislatura Municipal".~~

*MS*

1 ~~Ley Núm. 77-2017: Ley Número 77 de 6 de agosto de 2017.~~

2 ~~Ley Núm. 187-2015: Ley Núm. 187 del 17 de noviembre de 2015, "Ley del~~  
3 ~~Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el~~  
4 ~~Desarrollo Económico de Puerto Rico".~~

5 ~~Ley Núm. 221: Significa la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según~~  
6 ~~enmendada, mejor conocida como la "Ley de Juegos de Azar".~~

7 ~~Licencia: Documento expedido por un Municipio en virtud de los requisitos~~  
8 ~~de ley, ordenanza y reglamento, autorizando a su tenedor para operar un negocio~~  
9 ~~ambulante dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate y de~~  
10 ~~conformidad al tipo de licencia que se expida.~~

11 ~~Licitador, Postor u Oferente: Significa persona natural o jurídica que solicita~~  
12 ~~participar en los procesos que rigen este Reglamento para la disposición de~~  
13 ~~propiedades.~~

14 ~~Lotificación : La división de una finca en dos (2) o más partes para la venta,~~  
15 ~~traspaso, cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso,~~  
16 ~~división de herencia o comunidad, o para cualquier otra transacción; así como para~~  
17 ~~la construcción de uno (1) o más edificios; la constitución de una comunidad de~~  
18 ~~bienes sobre un solar, predio o parcela de terreno, donde se le asignen lotes~~  
19 ~~específicos a los comuneros; así como para la construcción de uno (1) o más~~  
20 ~~edificios; e incluye también urbanización, según se define en la reglamentación~~  
21 ~~aplicable y, además, una mera segregación.~~

*MCS*

1        ~~Lotificación simple: lotificación, en la cual ya están construidas todas las obras~~  
2        ~~de urbanización, o en la cual tales obras resulten ser muy sencillas y que la misma~~  
3        ~~no exceda de diez (10) solares — incluyendo remanente — tomándose en~~  
4        ~~consideración para el cómputo de los diez (10) solares la subdivisión de los predios~~  
5        ~~originalmente formados, así como las subdivisiones del remanente del precio~~  
6        ~~original.~~

7        ~~Mallas: Artefactos de hilo entrelazado que se usan para el recogido de café~~  
8        ~~dentro del cafetal y/o para la pesca.~~

9        ~~Manejo de desperdicios sólidos: La administración y control sistemático de~~  
10       ~~todas las actividades asociadas a los desperdicios sólidos que incluyen, pero no se~~  
11       ~~limitan a: generación, almacenamiento, separación en la fuente, recolección,~~  
12       ~~transportación, trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final.~~

13       ~~Mapa Base Catastral: Significa el mapa digitalizado desarrollado como parte~~  
14       ~~de LIMS que se compone de niveles de información de red geodésica, ortofotos,~~  
15       ~~planimetría y catastro, sobrepuestos con alta precisión sobre una referencia~~  
16       ~~detallada y actualizada de coordenadas geográficas mantenida por el CRIM.~~

17       ~~Materia prima: Se entenderá por “materia prima” no sólo los productos en su~~  
18       ~~forma natural derivados de la agricultura o de las llamadas industrias extractivas,~~  
19       ~~sino cualquier subproducto, cualquier producto parcialmente elaborado, o~~  
20       ~~cualquier producto terminado, siempre y cuando que se utilice, bien como~~  
21       ~~ingrediente o como parte integrante de otro producto industrial, de modo que al~~  
22       ~~realizarse el proceso industrial, dicha materia prima pase totalmente y por~~

*MS*

1 ~~completo a formar parte del producto terminado, o se consuma por completo, se~~  
2 ~~extinga totalmente, y deje de existir.~~

3 ~~Material post consumidor: Cualquier tipo de producto generado por el sector~~  
4 ~~privado, residencial o comercial que ha cumplido con el propósito para el cual fue~~  
5 ~~fabricado y ha sido separado o desviado de la corriente de los desperdicios sólidos~~  
6 ~~para propósitos de recolección, reciclaje y disposición. Esto incluye, además,~~  
7 ~~residuos de manufactura que de otro modo irían a facilidades de disposición o~~  
8 ~~tratamiento. Sin embargo, esto no incluye residuos de manufactura que regresan~~  
9 ~~comúnmente al proceso industrial de manufactura.~~

10 ~~Material reciclable: Aquellos materiales potencialmente procesables y~~  
11 ~~reutilizables como materia prima para la elaboración de otros productos.~~

12 ~~Material recuperado: Aquel material potencialmente reciclable que ha sido~~  
13 ~~removido del resto de los desperdicios para su venta, utilización o reutilización, ya~~  
14 ~~sea mediante separación, recogido o procesamiento.~~

15 ~~Medida Correctiva: Advertencia oral o escrita que realiza el supervisor al~~  
16 ~~empleado, cuando éste incurre o reincide en alguna infracción a las normas de~~  
17 ~~conducta establecidas, y no forma parte del expediente del empleado.~~

18 ~~Mejora: En términos generales se refiere a toda construcción, alteración,~~  
19 ~~ampliación o reconstrucción, rehabilitación, remodelación, renovación o~~  
20 ~~restauración de edificios o estructuras, cambios arquitectónicos, instalaciones de~~  
21 ~~infraestructura y mejoras de terrenos, incluyendo instalaciones accesorias, o~~  
22 ~~cualquier cambio que aumente la valoración de la propiedad inmueble. También~~

*MS*

1 ~~Significa toda inversión igual o mayor a veinticinco mil dólares (\$25,000) que se~~  
2 ~~realice para mejorar las condiciones físicas de una propiedad dedicada al uso~~  
3 ~~cultural como cinematógrafo, teatro, sala de conciertos, galería de arte o cualquier~~  
4 ~~otro uso con fines culturales, teatrales o artesanales. La certificación a estos efectos~~  
5 ~~la emitirá la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.~~

6 ~~Memorando de Reconocimiento: Documentos, cartas o certificados en los que~~  
7 ~~se le reconoce al empleado su nivel positivo de ejecución.~~

8 ~~Miembro: Será aquella persona que tiene participación y voto dentro del~~  
9 ~~Consejo, Asociación o Junta de Residentes de un control de acceso.~~

10 ~~Miembro Alterno: Significa la persona designada por el Director Ejecutivo~~  
11 ~~para sustituir un miembro en propiedad en caso de ausencia. Éste deberá cumplir~~  
12 ~~con todos los deberes y responsabilidades de un miembro en propiedad, excepto~~  
13 ~~fungir como Presidente en los distintos comités, divisiones, juntas o unidades.~~

14 ~~Miembro en Propiedad: Significa la persona designada por el Director~~  
15 ~~Ejecutivo para cumplir con todos los deberes y responsabilidades establecidos en~~  
16 ~~este Reglamento para los distintos comités, divisiones, juntas o unidades.~~

17 ~~Miembro o miembros de la Policía Municipal: Personal que directamente~~  
18 ~~desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y~~  
19 ~~propiedad de los ciudadanos y del Municipio, así como aquellas otras asignadas al~~  
20 ~~Cuerpo en virtud de esta ley y su reglamento.~~

21 ~~Modificación al control de acceso: Cualquier cambio o alteración a los límites~~  
22 ~~colindantes de un control de acceso ya existente, para corregir o remediar un~~

*MS*

1 ~~requisito que no fue cumplido, o que fue cumplido parcial o incorrectamente y/o~~  
2 ~~en la configuración u operación del mismo que vaya a ser realizado. Incluirá, pero~~  
3 ~~no estará limitado a una ampliación o reducción del control de acceso.~~

4 ~~Municipalización: Es la transferencia organizada, ordenada y efectiva de la~~  
5 ~~titularidad de las instalaciones recreativas o deportivas comunitarias del~~  
6 ~~Departamento a los Municipios, conforme a la demarcación geográfica de éstos.~~

7 ~~Municipio: Significa cualquier municipio de Puerto Rico ahora existente o~~  
8 ~~establecido en el futuro.~~

9 ~~Municipios "non-entitlement": Serán aquellos municipios con una cantidad~~  
10 ~~menor de cincuenta mil (50,000) habitantes y que hayan sido designados como tal~~  
11 ~~por el Departamento de Vivienda Federal y Desarrollo Urbano (HUD, por sus~~  
12 ~~siglas en inglés).~~

13 ~~Municipios Elegibles: Municipios de Puerto Rico que sean considerados por el~~  
14 ~~Comité de Selección para recibir los beneficios definidos en esta Ley, siguiendo los~~  
15 ~~criterios establecidos en esta Ley. El Negocio Elegible debe desarrollar el Proyecto~~  
16 ~~en un Municipio Elegible.~~

17 ~~Necesidad Urgente e Inaplazable: Aquellas acciones esenciales o~~  
18 ~~indispensables que es menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las~~  
19 ~~funciones del Municipio. No incluyen aquellas acciones que resulten meramente~~  
20 ~~convenientes o ventajosas, cuya solución pueda aplazarse hasta que se realice el~~  
21 ~~trámite ordinario.~~

*MCS*

1 ~~Negocio ambulante: Cualquier operación comercial continua o temporera de~~  
2 ~~venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en~~  
3 ~~unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no estén adheridos a sitio o~~  
4 ~~inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica,~~  
5 ~~agua o facilidades sanitarias.~~

6 ~~Negocio Elegible: Significa cualquier negocio que satisfaga los requisitos~~  
7 ~~mínimos establecidos en esta Ley.~~

8 ~~Negocio financiero: Industria o negocio consistente en servicios y~~  
9 ~~transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos~~  
10 ~~mutualistas o de ahorros, compañías de financiamiento, compañías de seguro,~~  
11 ~~compañías de inversión, casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra~~  
12 ~~actividad de naturaleza similar llevada a cabo por cualquier industria o negocio.~~  
13 ~~El término "negocio financiero" no incluirá actividades relacionadas con la~~  
14 ~~inversión por una persona de sus propios fondos, cuando dicha inversión no~~  
15 ~~constituya la actividad principal del negocio.~~

16 ~~Notificaciones y Requerimientos de Pagos Ordinarios y Corrientes: Son~~  
17 ~~aquellas notificaciones y requerimientos de pagos expedidos anualmente en la~~  
18 ~~fecha determinada por el CRIM, dentro del año económico a que corresponda la~~  
19 ~~tasación y contribución. Las referidas notificaciones constituyen el cargo original~~  
20 ~~para dicho año económico.~~

21 ~~Notificaciones y Requerimientos de Pagos Suplementarios: Son aquellas~~  
22 ~~notificaciones y requerimientos de pagos expedidos en cualquier fecha posterior a~~

*MCS*

1 ~~la fecha originalmente determinada por el CRIM para un año económico específico.~~  
2 ~~Además, son aquellas notificaciones y requerimientos de pago que se expiden por~~  
3 ~~una parte de la tasación y contribución que por alguna razón se quedaron sin~~  
4 ~~tributar en las notificaciones ordinarias.~~

5 ~~Nueva Construcción u Obras de Nueva Construcción: Significa aquellas obras~~  
6 ~~que se realicen según lo dispuesto por los reglamentos vigentes de la Junta de~~  
7 ~~Planificación de Puerto Rico con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña~~  
8 ~~en solares baldíos o en parcelas cuya edificación se encuentre en tal sentido de~~  
9 ~~ruina que su recuperación no es técnicamente posible. También las obras de nueva~~  
10 ~~construcción realizadas en aquellos solares donde se encuentren ubicadas~~  
11 ~~estructuras carentes de valor histórico y que podrían ser demolidas para dar paso~~  
12 ~~a una nueva edificación mejor incorporada a su entorno.~~

13 ~~Número Catastral o Número de Catastro: Identificación y/o codificación en~~  
14 ~~forma numérica de todas las propiedades tasadas atándolas a un mapa~~  
15 ~~contributivo.~~

16 ~~Obligación: todo bono o pagaré, pago convenido bajo un contrato o~~  
17 ~~instrumento de servicio o de arrendamiento, deuda, cargo u obligación de similar~~  
18 ~~naturaleza del municipio. Todo compromiso contraído legalmente válido que esté~~  
19 ~~representado por orden de compra, contrato o documento similar, pendiente de~~  
20 ~~pago, debidamente firmado y autorizado por los funcionarios competentes para~~  
21 ~~gravar las asignaciones y que es o puede convertirse en deuda exigible.~~

*MCS*

1        ~~Obras de Mejoras: Significa aquellas que sean suficientes a la edificación y que~~  
2        ~~tiendan a conservar, habilitar, adecuar o recuperar las características tradicionales~~  
3        ~~de cualesquiera de sus elementos arquitectónicos, estructurales de la fachada o de~~  
4        ~~su interior.~~

5        ~~Oferta: Propuesta que informa la intención de pagar una suma determinada.~~

6        ~~Oficial u oficiales: Los comandantes, los inspectores, los capitanes, los~~  
7        ~~tenientes y los sargentos.~~

8        ~~Oficina de Recursos Humanos: Oficina de Recursos Humanos del Municipio.~~

9        ~~Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe): Organismo gubernamental creado al~~  
10       ~~amparo de la Ley 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de~~  
11       ~~Permisos de Puerto Rico”.~~

12       ~~Oficina de Ordenación Territorial: Oficina que tiene la función y~~  
13       ~~responsabilidad de atender los asuntos de planeamiento del territorio del~~  
14       ~~Municipio o Municipios a que corresponda.~~

15       ~~Oficina de Permisos: Agencia, dependencia o unidad administrativa de uno o~~  
16       ~~varios municipios con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que~~  
17       ~~corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o~~  
18       ~~instalaciones de rótulos y anuncios del Municipio o Municipios a que corresponda.~~

19       ~~Oficina de Permisos Municipal: Significa la oficina de permisos establecida por~~  
20       ~~los municipios para la transferencia de facultades de la Junta de Planificación y~~  
21       ~~ARPE, según dispuesto por ley.~~

*MCS*

1            ~~Operador: Persona natural que sin ser el dueño de un negocio ambulante lo~~  
2 ~~opera, administra o tiene el control del mismo.~~

3            ~~Ordenación Territorial: Organización o regulación de los usos, bienes~~  
4 ~~inmuebles y estructuras de un territorio para ordenarlo en forma útil, eficiente y~~  
5 ~~estética, con el propósito de promover el desarrollo social y económico, lograr el~~  
6 ~~buen uso de los suelos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes presentes y~~  
7 ~~futuros.~~

8            ~~Ordenanza: Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada,~~  
9 ~~cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida. Incluye~~  
10 ~~la expresión afirmativa de la Asamblea Municipal aceptando el traspaso ordenado~~  
11 ~~y dispuesto por esta Ley. Toda legislación de la jurisdicción municipal~~  
12 ~~debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene~~  
13 ~~vigencia indefinida.~~

14            ~~Organización fiscal: El conjunto de unidades del municipio que se relacionan~~  
15 ~~o intervienen con el trámite, control y contabilidad de fondos y propiedad~~  
16 ~~municipal.~~

17            ~~Pagarés en Anticipación de Bonos: Significa aquellos pagarés que evidencian~~  
18 ~~obligaciones del Municipio, el principal de las cuales será pagado del producto de~~  
19 ~~la emisión de bonos.~~

20            ~~Pagarés municipales en anticipación de bonos: Pagarés en anticipación de~~  
21 ~~bonos de un municipio emitidos bajo los términos de la Ley Municipal de~~  
22 ~~Préstamos.~~

*MS*

1        ~~Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos:~~  
2        ~~— Significa aquellos pagarés o cualesquiera otros instrumentos que evidencian~~  
3        ~~obligaciones incurridas por el Municipio en anticipación del cobro de la~~  
4        ~~Contribución Básica u otros ingresos operacionales a ser cobrados o recibidos~~  
5        ~~después de la fecha de dichos pagarés o instrumentos y para el pago puntual de~~  
6        ~~los cuales está comprometido todo o parte de dicha contribución y/o dichos~~  
7        ~~ingresos operacionales del Municipio.~~

8        ~~Pagos en exceso: Se entenderá que se ha efectuado un pago en exceso solo en~~  
9        ~~los casos en que se han pagado contribuciones sobre una propiedad expresamente~~  
10       ~~exenta o exonerada por disposición de ley o que el pago en exceso se realiza debido~~  
11       ~~a un error y como resultado de ello el tipo de contribución pagada es mayor al que~~  
12       ~~establece la ley; o cuando a la fecha de pago se efectúan pagos provisionales~~  
13       ~~mayores a la deuda.~~

14       ~~Patente: Contribución impuesta y cobrada por el Municipio bajo las~~  
15       ~~disposiciones de esta ley, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación~~  
16       ~~de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien a cualquier negocio financiero o~~  
17       ~~negocio en los Municipios del Gobierno de Puerto Rico.~~

18       ~~Patente provisional: — Autorización otorgada por el Municipio a toda~~  
19       ~~persona que comencare cualquier industria o negocio sujeto al pago de patente, la~~  
20       ~~cual estará exenta de pago de patente por el semestre correspondiente a aquél en~~  
21       ~~que comience dicha actividad.~~

*MCS*

1       ~~—— El negocio que interese realizar ventas ocasionales deberá adquirir una~~  
2       ~~patente provisional en el municipio que se trate. Dentro de las veinticuatro (24)~~  
3       ~~horas de finalizada la actividad comercial, se informará al Municipio sobre el~~  
4       ~~volumen de negocios, a los fines de computar el pago correspondiente por~~  
5       ~~concepto de patente. La cantidad pagada por la patente provisional será acreditada~~  
6       ~~al monto total por concepto de patente. El Municipio emitirá un recibo de pago que~~  
7       ~~será evidencia para la deducción a la que se refiere el inciso~~

8       ~~Todo negocio cuyo volumen de ventas ocasionales sea menor de siete mil~~  
9       ~~dólares (\$7,000.00), habrá cumplido su obligación con el pago de la patente~~  
10      ~~provisional.~~

11      ~~Patentes Municipales servicios fuera de Puerto Rico:~~

12      ~~—— (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de~~  
13      ~~telecomunicaciones prestado fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas~~  
14      ~~de telecomunicaciones se realizarán en la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Lo~~  
15      ~~recaudado por dichos pagos será utilizado por esta Oficina para sufragar~~  
16      ~~cualesquiera gastos operacionales. La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará~~  
17      ~~la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.~~

18      ~~—— (b) La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar un informe~~  
19      ~~anual sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este~~  
20      ~~apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe~~  
21      ~~deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de~~  
22      ~~Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.~~

*MCS*

1 Parcela: Significa la unidad catastral representada por la porción de terreno  
2 que constituye una completa unidad física y que se encuentra delimitada por una  
3 línea que, sin interrupción, regresa a su punto de origen y pertenece a uno o varios  
4 titulares pro indiviso o poseedores.

5 Persona con Derecho al Reintegro: Para solicitar un reintegro, la persona  
6 (natural o jurídica) debe ser el dueño de la propiedad. En casos en que la propiedad  
7 ha cambiado de dueño y el reclamante del reintegro es un dueño anterior, el CRIM  
8 podrá solicitar evidencia adicional para tramitar la solicitud.

9 Persona de Edad Avanzada: Para efectos de este Reglamento se considerará  
10 una persona de edad avanzada toda aquella que posea sesenta (60) años o más de  
11 edad.

12 Persona Elegible: Cualquier persona que cumpla con los requisitos  
13 establecidos en el Capítulo 2 de este Título y el reglamento adoptado por la AAFAF  
14 para poder comprar deudas contributivas morosas transferibles.

15 Período de prescripción: Se refiere al término de cuatro (4) años, para los cuales  
16 debe realizarse la revisión de la planilla de la contribución sobre la propiedad  
17 mueble, contados desde la fecha en que el contribuyente hubiere rendido la misma.  
18 Cuando la tasación de la propiedad y de la contribución hubiere sido hecha por el  
19 CRIM dentro de este periodo de prescripción la contribución podrá ser cobrada  
20 mediante el procedimiento de apremio, siempre que comiencen dentro de siete (7)  
21 años después de la tasación de la contribución, o con anterioridad a la expiración

*MCS*

1 de cualquier periodo para el cobro que se acuerde por escrito entre el CRIM y el  
2 contribuyente antes de la expiración de dicho período de siete (7) años.

3 ~~Periodo probatorio: es un término de tiempo durante el que un empleado, al~~  
4 ~~ser nombrado en un puesto está en período de adiestramiento y prueba, y sujeto a~~  
5 ~~evaluaciones en el desempeño de sus deberes y funciones. Durante dicho periodo~~  
6 ~~el empleado no tiene derecho propietario adquirido alguno sobre el puesto.~~

7 ~~Permiso de Construcción: Autorización escrita, expedida por la Oficina de~~  
8 ~~Gerencia de Permisos, según las leyes y reglamentos aplicables a la construcción~~  
9 ~~de obras.~~

10 ~~Persona: Significa e incluye un individuo, un fideicomiso o una sucesión, una~~  
11 ~~sociedad o una corporación, asociación, cualquier forma de organización de~~  
12 ~~servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario,~~  
13 ~~fiduciario o representante ya sea designado por una corte o de otro modo y que se~~  
14 ~~dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de~~  
15 ~~cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio en~~  
16 ~~cualquier Municipio del Gobierno de Puerto Rico. Toda persona natural o jurídica,~~  
17 ~~pública o privada, y cualquier agrupación de ellas.~~

18 ~~Persona Elegible: Significa cualquier persona que cumpla con los requisitos~~  
19 ~~establecidos en el Artículo 7 de esta Ley y el reglamento adoptado por el Banco~~  
20 ~~Gubernamental para poder comprar deudas contributivas morosas transferibles.~~

21 ~~Plan de Reciclaje: Se refiere al plan de reciclaje que deberá ser elaborado por~~  
22 ~~los Municipios o consorcios para cumplir con las disposiciones de este código.~~

*MS*

1 ~~Plan de Área: Plan de Ordenación para disponer el uso del suelo en áreas del~~  
2 ~~municipio que requieran atención especial.~~

3 ~~Plan de clasificación o de valoración de puestos: Planes de Retribución —~~  
4 ~~significará los sistemas adoptados por el Municipio, mediante los que se fija y~~  
5 ~~administra la retribución para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo~~  
6 ~~con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aplicable.~~

7 ~~Prevaricación: Proponer, a sabiendas o por ignorancia inexcusable~~  
8 ~~determinaciones de evidente injusticia.~~

9 ~~Plan de clasificación o de valoración de puestos: Sistema mediante el que se~~  
10 ~~analizan, ordenan y valoran en forma sistemática los diferentes puestos que~~  
11 ~~integran una organización incluyendo sin limitarse, los establecidos a base de~~  
12 ~~factores, puntos, etc.~~

13 ~~Plan de Ensanche: Plan de Ordenación para disponer el uso del suelo~~  
14 ~~urbanizable programado del municipio a convertirse en suelo urbano.~~

15 ~~Plan de Ordenación: Plan de un Municipio para disponer el uso del suelo~~  
16 ~~dentro de sus límites territoriales y promover el bienestar social y económico de la~~  
17 ~~población e incluirá el Plan Territorial, el Plan de Ensanche y el Plan de Área.~~

18 ~~Plan de Usos del Terreno: Documento de política pública adoptado por la~~  
19 ~~Junta de Planificación y que, dependiendo de su alcance geográfico y propósito,~~  
20 ~~designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos del suelo~~  
21 ~~y otros elementos, tales como la infraestructura, para propósitos urbanos, rurales,~~  
22 ~~agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y para la protección de los~~

*MS*

1 ~~recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de~~  
2 ~~energía y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas,~~  
3 ~~públicas e institucionales, entre otros.~~

4 ~~Plan Territorial: Plan de Ordenación que abarca un Municipio en toda su~~  
5 ~~extensión territorial, que enuncia y dispone la política pública sobre su desarrollo~~  
6 ~~y sobre el uso del suelo.~~

7 ~~Plano de Clasificación de Suelo: Plano o serie de planos que formen parte del~~  
8 ~~Plan Territorial y que demarquen el suelo urbano, urbanizable y rústico.~~

9 ~~Plano de Ordenación: Plano que forme parte de un Plan de Ordenación y~~  
10 ~~demarque gráficamente la aplicación geográfica del Reglamento de Ordenación y~~  
11 ~~de las políticas públicas sobre el uso del suelo.~~

12 ~~Planta Manufacturera: Uno o más edificios y/o estructuras con el equipo y/o~~  
13 ~~maquinaria apropiada instalada en dicho lugar, para ser utilizada conjuntamente~~  
14 ~~en operaciones industriales de producción de artículos de comercio, productos o~~  
15 ~~grupo de productos relacionados.~~

16 ~~Policía Municipal: Personal miembro de la Policía Municipal que haya sido~~  
17 ~~debidamente certificado por el Superintendente de la Policía.~~

18 ~~Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el~~  
19 ~~Desarrollo Económico de Puerto Rico (Portal Interagencial): Se refiere al sistema~~  
20 ~~digital de información que integra todas la certificaciones de cumplimiento que~~  
21 ~~emiten las Agencias Emisoras Certificantes respecto a las personas naturales o~~  
22 ~~jurídicas que reciben y gestionan privilegios contributivos según dispuesto en los~~

*MS*

1 ~~Artículos 3 y 4 de la Ley 187 del 17 de noviembre de 2015 (Ley 187-2015). El Portal~~  
2 ~~será el instrumento mínimo que utilizarán las Agencias Receptoras Otorgantes~~  
3 ~~para validar el cumplimiento de las personas naturales y jurídicas con las leyes de~~  
4 ~~incentivo pertinentes y poder otorgar el incentivo o beneficio contributivo que se~~  
5 ~~trate. Este Portal está adscrito y bajo la supervisión del Instituto de Estadísticas de~~  
6 ~~Puerto Rico.~~

7 ~~Presidente: Significa la persona designada por el Director Ejecutivo para~~  
8 ~~presidir el Comité de Disposición de Propiedades.~~

9 ~~Principio de mérito: Se refiere al concepto de que todos los empleados~~  
10 ~~públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente~~  
11 ~~a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color,~~  
12 ~~sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o~~  
13 ~~religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.~~

14 ~~Procesamiento: Cualquier método, sistema o tratamiento utilizado para alterar~~  
15 ~~las características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos,~~  
16 ~~incluyendo la remanufactura de productos.~~

17 ~~Procesamiento de apremio: Ejercicio con mandamiento de autoridad, de~~  
18 ~~procesos administrativos conducentes al cobro de las contribuciones sobre la~~  
19 ~~propiedad que se encuentren morosas.~~

20 ~~Proceso urbanizador: Desarrollo que transforme un suelo no urbano con obras,~~  
21 ~~tales como desarrollo de vías, provisión de acueductos y alcantarillado sanitario,~~

*MCS*

1 ~~suministro de energía eléctrica, movimiento de tierra, y desarrollo de estructuras~~  
2 ~~agrupadas que le den características de suelo urbano.~~

3 ~~Producto terminado: Aquel artículo para el comercio que se obtenga uniendo~~  
4 ~~dos o más materias primas o sometiendo una o más de éstas a procesos~~  
5 ~~industriales, siempre que en uno u otro caso se usen métodos predeterminados, y~~  
6 ~~se aplique mano de obra en forma directa o indirecta.~~

7 ~~Programa de Reciclaje: Programa para la Reducción y el Reciclaje de~~  
8 ~~Desperdicios Sólidos en el Gobierno de Puerto Rico a ser elaborado e implantado~~  
9 ~~por la Autoridad.~~

10 ~~Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria: Los cursos~~  
11 ~~que diseñará la Oficina de Asuntos Municipales, adscrita a la Oficina de Gerencia~~  
12 ~~y Presupuesto, que sean de carácter compulsorio para los directores de unidades~~  
13 ~~administrativas.~~

14 ~~Programa de Ensanche: Programa en el Plan Territorial que cuantifique y~~  
15 ~~eualifique las necesidades de desarrollo urbano en un terreno a urbanizarse y que~~  
16 ~~sirva de fundamento a un Plan de Ensanche.~~

17 ~~Propaganda: Cualquier medio que sea utilizado para la distribución de~~  
18 ~~información sobre convocatorias a celebrarse entre los propietarios de viviendas~~  
19 ~~que compongan un control de acceso. El mismo incluirá pero no estará limitado a~~  
20 ~~hojas sueltas distribuidas a cada residencia, cruza calles, altoparlantes que deberá~~  
21 ~~incluir al menos una (1) ronda diurna y nocturna en un mismo día. Cada Consejo,~~  
22 ~~Asociación o Junta de Residentes deberá seleccionar como mínimo dos (2) métodos~~

*MS*

1 ~~de propaganda de los antes mencionados y cualquier otro método adicional que~~  
2 ~~entienda pertinente.~~

3 ~~Propiedad: Cualquier bien material o derecho sujeto a dominio. En el caso de~~  
4 ~~inmueble incluye tierras, solares, casas y otras construcciones y mejoras adheridas~~  
5 ~~al suelo, así como todo lo que esté unido a un inmueble, de una manera fija, de~~  
6 ~~suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro~~  
7 ~~del objeto.~~

8 ~~En el caso de muebles incluye aquellos bienes que son susceptibles de~~  
9 ~~apropiación y que pueden transportarse de un sitio a otro sin menoscabo del~~  
10 ~~inmueble a que estuvieron unidos. Esto incluye, sin limitarse a, créditos o dinero~~  
11 ~~pagadero al contribuyente, salarios y depósitos bancarios pagaderos o~~  
12 ~~pertenecientes al contribuyente.~~

13 ~~También, se considera propiedad cualquier derecho real que puede ser~~  
14 ~~vendido, cedido, arrendado o transmitido por cualquier medio cónsono con leyes~~  
15 ~~y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.~~

16 ~~Propiedad dedicada parcialmente para fines residenciales: se entenderá que se~~  
17 ~~utiliza parcialmente para fines residenciales una estructura que, además de~~  
18 ~~utilizarse como vivienda por su dueño o su familia, se utiliza para otros fines.~~

19 ~~Propiedad municipal: Cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o~~  
20 ~~de valor para el municipio adquirido mediante compra, donación, permuta,~~  
21 ~~traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.~~

*MCS*

1 ~~Propiedad Municipal o Pública: Instalación recreativa o deportiva de uso~~  
2 ~~comunitario que el Municipio adquiriera por virtud del traspaso de titularidad por~~  
3 ~~parte del Departamento, según autorizado y ordenado por este código.~~

4 ~~Propiedad Patrimonial Comunitaria: Instalación propiedad del Departamento~~  
5 ~~tales como parques, canchas, centros o áreas y terrenos cuya naturaleza o destino~~  
6 ~~sea para uso recreativo o deportivo; que ubiquen en las comunidades y que por su~~  
7 ~~tamaño y uso cotidiano sirven mayormente a los vecinos de las comunidades~~  
8 ~~aledañas. Esta definición excluye los estadios, complejos deportivos o cualquier~~  
9 ~~instalación que por su naturaleza o tamaño se utilizan mayormente para~~  
10 ~~actividades regionales o nacionales.~~

11 ~~Propiedad para fines residenciales: Se entenderá que se dedica para fines~~  
12 ~~residenciales cualquier estructura que al día 1ro. de enero de cada año esté siendo~~  
13 ~~utilizada, o esté disponible para ser utilizada como vivienda por su dueño o su~~  
14 ~~familia, o cualquier nueva estructura, construida para la venta y tasada para fines~~  
15 ~~contributivos a nombre de la entidad o persona que la construyó si a la fecha de la~~  
16 ~~expedición de la notificación de contribuciones está siendo utilizada o disponible~~  
17 ~~para ser utilizada por el adquiriente como su vivienda o la de su familia, siempre~~  
18 ~~que el dueño no recibiera renta por su ocupación; incluyendo, en el caso de~~  
19 ~~propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura radique, y~~  
20 ~~en el caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio donde~~  
21 ~~dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una cuerda.~~

*MS*

1           Propietario: ~~Cualquier persona, natural o jurídica que sea dueño de un interés~~  
2           ~~legal o un uso productivo sobre propiedad inmueble. Para propósitos de votación~~  
3           ~~deberá ser miembro de la Asociación, Junta o Consejo de Residentes y cada~~  
4           ~~propietario se referirá a cada persona que aparezca en la escritura de la propiedad~~  
5           ~~o la persona en quien él delegue. Será sinónimo de titular.~~

6           ~~Proyecto turístico: Proyecto de desarrollo turístico compuesto por un hotel,~~  
7           ~~sus facilidades y amenidades, como sus elementos principales, y los~~  
8           ~~establecimientos comerciales y recreacionales como elementos secundarios que,~~  
9           ~~conforme a las disposiciones de esta Ley y del Decreto, un Concesionario~~  
10          ~~autorizado desarrollará.~~

11          ~~Proyecto de desarrollo: Cambio o modificación física que haga el hombre a un~~  
12          ~~solar, predio, parcela de terreno o estructura, mejoradas o sin mejorar, incluyendo~~  
13          ~~sin que se entienda como una limitación, la segregación de solares, la construcción,~~  
14          ~~ampliación o alteración de estructuras, el incremento en la intensidad de los usos~~  
15          ~~del suelo o de las estructuras y las obras de utilización o alteración del terreno, tales~~  
16          ~~como agricultura, minería, dragado, relleno, deforestación, nivelación,~~  
17          ~~pavimentación, excavación y perforaciones.~~

18          ~~Proyecto de urbanización: Proyecto relacionado con "urbanización" según~~  
19          ~~este término se define en este Artículo.~~

20          ~~Proyectos Generadores de Rentas: Significa cualquier obra, estructura o~~  
21          ~~proyecto, incluyendo equipo, que el Municipio esté legalmente autorizado a~~

*MCS*

1 ~~adquirir, desarrollar o construir y que constituirá una fuente de ingresos para el~~  
2 ~~Municipio.~~

3 ~~Proyectos o programas bonafides: Programa creado mediante orden~~  
4 ~~administrativa o propuesta formal del Alcalde o de su representante autorizado~~  
5 ~~para atender necesidades o proveer servicio no recurrente, en el que se indican los~~  
6 ~~objetivos, la fecha de inicio y culminación, los recursos humanos y fiscales que se~~  
7 ~~originan y los indicadores o medidas que permitirán comprobar logros de los~~  
8 ~~objetivos.~~

9 ~~Puesto: Un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas~~  
10 ~~por la autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.~~

11 ~~Quórum: Mayoría de miembros que tienen que estar presentes en asamblea o~~  
12 ~~reunión debidamente convocada para llegar a un acuerdo. Se entiende constituido~~  
13 ~~el quórum cuando asista por lo menos la mitad más uno de los propietarios.~~  
14 ~~Cuando en una reunión para tomar un acuerdo, no pudiera obtenerse el quórum~~  
15 ~~por falta de asistencia de los titulares en la fecha indicada en la convocatoria, se~~  
16 ~~procederá a una nueva convocatoria, con los mismos requisitos que la primera. La~~  
17 ~~fecha para la reunión en la segunda convocatoria podrá incluirse en la primera,~~  
18 ~~pero no podrá celebrarse la asamblea antes de transcurridas veinticuatro (24) horas~~  
19 ~~de la fecha para la primera reunión en primera convocatoria. En tal reunión~~  
20 ~~constituirán quórum los presentes y la mayoría requerida reglamentariamente~~  
21 ~~para la adopción de acuerdos se computará tomando como cien por ciento (100%)~~

*MS*

1 el número de titulares presentes o representados al momento de adoptarse el  
2 acuerdo.

3 ~~Recaudador oficial: Empleado municipal nombrado por el alcalde para estar~~  
4 ~~bajo la dirección del Director de Finanzas al cual se le pueden delegar las funciones~~  
5 ~~de cobro y depósito de fondos públicos municipales, incluyendo la recaudación o~~  
6 ~~cobro de la patente que en virtud de esta ley imponga la legislatura municipal. El~~  
7 ~~Recaudador Oficial desempeñará sus funciones y responsabilidades, bajo la~~  
8 ~~supervisión directa del Director de Finanzas y efectuará sus funciones de~~  
9 ~~conformidad a la reglamentación aplicable.~~

10 ~~Reciclaje: Proceso mediante el cual los desperdicios sólidos son recogidos,~~  
11 ~~separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima o productos.~~

12 ~~Reclasificación: La acción de clasificar o valorar un puesto que había sido~~  
13 ~~clasificado o valorado previamente. La reclasificación puede ser a un nivel~~  
14 ~~superior, igual o inferior.~~

15 ~~Reconstrucción: Significa producción fidedigna de una edificación o parte de~~  
16 ~~ella que ha dejado de existir o está en estado de ruina irreparable.~~

17 ~~Recuperación: Proceso mediante el cual se rescata el material de los~~  
18 ~~desperdicios sólidos.~~

19 ~~Reducción: Aquella parte de una reducción, crédito, reintegro u otro~~  
20 ~~reembolso, que se hiciera por razón de que la patente que autorizan a imponer esta~~  
21 ~~ley es menor que el exceso de la cantidad especificada en el apartado (a)(1) sobre~~  
22 ~~el monto de reducciones previamente hechas.~~

*MS*

1 ~~Aquella parte de una reducción, crédito, reintegro u otro reembolso que se~~  
2 ~~hizo por razón de que la contribución impuesta por ley era menor que el exceso de~~  
3 ~~la cantidad especificada en el párrafo (1)(a) sobre el monto de reducciones~~  
4 ~~previamente hechas.~~

5 ~~Reestructuración u Obras de Reestructuración: Se refiere a las obras que~~  
6 ~~modifican tanto el espacio interior, fachadas o volumetría de edificios tradicionales~~  
7 ~~que han sido alterados o de estructuras contemporáneas que no armonizan con su~~  
8 ~~entorno, incluyendo la sustitución parcial o total de los elementos estructurales con~~  
9 ~~el objetivo de adecuarlos al entorno tradicional edificado o para devolverles sus~~  
10 ~~características tradicionales.~~

11 ~~Refinanciamiento: Significa el pago de cualesquiera obligaciones, en o antes de~~  
12 ~~su fecha de vencimiento, con el producto de nuevas obligaciones.~~

13 ~~Registro de elegibles: Lista de nombres de personas que han cualificado para~~  
14 ~~ser considerados para nombramiento en una clase determinada, colocados en~~  
15 ~~orden descendente de calificación.~~

16 ~~Reglamento: Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o~~  
17 ~~específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los~~  
18 ~~requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del~~  
19 ~~Municipio o de una agencia pública.~~

20 ~~Reglamento de Ordenación: Disposiciones que indiquen las normas sobre el~~  
21 ~~uso de suelo aplicables a un Plan de Ordenación, e incluirán normas sobre el uso e~~  
22 ~~intensidad, y sobre las características de las estructuras y el espacio público,~~

*MS*

1 ~~normas sobre las lotificaciones y sobre otras determinaciones de ordenación~~  
2 ~~territorial relacionadas con procesos, mecanismos, aprovechamientos y otros~~  
3 ~~factores relacionados.~~

4 ~~Reglamento de Planificación: Reglamento aprobado y firmado por el~~  
5 ~~Gobernador, promulgado y adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico,~~  
6 ~~conforme a la autoridad que le confiere su Ley Orgánica y/o la Ley 38-2017, "Ley~~  
7 ~~de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o la que~~  
8 ~~le confiera cualquier otra Ley.~~

9 ~~Reingreso: Significará la reintegración o el retorno al servicio, mediante~~  
10 ~~certificación, de cualquier empleado regular de carrera, después de haberse~~  
11 ~~separado del mismo por cualesquiera de las siguientes causas:~~

12 ~~—— (a) incapacidad que ha cesado~~

13 ~~—— (b) cesantía por eliminación de puestos~~

14 ~~—— (c) renuncia de un puesto de carrera que se ocupaba con status regular~~

15 ~~—— (d) separación de un puesto de confianza sin haber ejercido el derecho a~~  
16 ~~reinstalación~~

17 ~~Reintegro: Significa aquella cantidad de dinero pagada por concepto de~~  
18 ~~contribuciones en exceso por lo que el contribuyente tendría derecho a reembolso.~~

19 ~~Rentas internas netas: El total de las rentas del Fondo General resultante luego~~  
20 ~~de deducir los ingresos provenientes de fuentes externas, los ingresos no~~  
21 ~~recurrentes y los ingresos con que se nutren las cuentas y fondos especiales.~~

*MCS*

1        ~~Reserva: Determinación o actuación de un organismo gubernamental~~  
2 ~~competente mediante la cual se separan terrenos privados para uso público.~~

3        ~~Restauración u Obras de Restauración: Significa las necesarias para dotar a un~~  
4 ~~edificio de su imagen y condiciones originales, llevándose a cabo a base de~~  
5 ~~documentación o conocimientos comprobados.~~

6        ~~—— Residente: Persona natural que reside en la urbanización y/o~~  
7 ~~condominio que puede o no ser el titular de la propiedad que ocupa.~~

8        ~~Resolución: Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su~~  
9 ~~vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para~~  
10 ~~regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.~~

11        ~~Reutilización: Se refiere al uso, en más de una ocasión, de artículos para el~~  
12 ~~propósito para el cual originalmente fueron creados o para cualquier otro uso que~~  
13 ~~no requiera el procesamiento de dichos artículos.~~

14        ~~Revisión a Plan de Ordenación: La recopilación de nuevos datos, inventarios~~  
15 ~~y necesidades; la enunciación de nuevas políticas; o la promulgación de~~  
16 ~~reglamentos que sustituyan, amplíen o limiten significativamente un Plan de~~  
17 ~~Ordenación vigente.~~

18        ~~Ruta: Lugares o vías públicas por los que puede transitar o circular un negocio~~  
19 ~~ambulante pudiendo detenerse únicamente para realizar una venta cuando así se~~  
20 ~~le solicite.~~

21        ~~Secretario de Hacienda: El Secretario del Departamento de Hacienda.~~

*MCS*

1        ~~Secretario de Recreación: Secretario del Departamento de Recreación y~~  
2        ~~Deportes.~~

3        ~~Secretario: Significa, según sea el caso, la persona o personas que ocupen las~~  
4        ~~posiciones de Secretario del Municipio, Secretario de la Legislatura o Secretario de~~  
5        ~~la Junta de Subastas. "Servicio de la deuda", significa el pago periódico del~~  
6        ~~principal de y los intereses sobre una obligación conforme los términos~~  
7        ~~establecidos en el título constitutivo de la obligación.~~

8        ~~Secretario de Agricultura: El Secretario del Departamento de Agricultura del~~  
9        ~~Gobierno de Puerto Rico.~~

10       ~~Separación en la fuente: Clasificación sistemática de los desperdicios sólidos~~  
11       ~~en el lugar donde se originan tales desperdicios.~~

12       ~~Servicio Activo: Cualquier período de servicio en que un empleado esté~~  
13       ~~presente desempeñando las funciones de un puesto o vinculado al servicio~~  
14       ~~mediante la concesión de cualquier tipo de licencia con sueldo.~~

15       ~~Servicio de disposición de desperdicios sólidos: La disposición de desperdicios~~  
16       ~~sólidos, por cualquier entidad pública o privada, incluyendo cualquier otro~~  
17       ~~municipio o la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos, mediante la~~  
18       ~~operación de plantas o instalaciones para la disposición de tales desperdicios.~~

19       ~~Servicios: Operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio de~~  
20       ~~prestación de servicios al usuario o consumidor inclusive pero no limitados a los~~  
21       ~~servicios profesionales, siempre que no estén comprendidos por otros términos de~~  
22       ~~esta ley.~~

*MS*

1 ~~Servidumbre de paso: Toda área, debajo o sobre las calles, encintados, aceras,~~  
2 ~~cunetones, puentes, paseos, franjas de estacionamientos o entradas presentes y~~  
3 ~~futura propiedad o a ser propiedad del Municipio y adquirida, establecida,~~  
4 ~~especializada o destinada para propósitos de servicios de utilidades o instalaciones~~  
5 ~~de telecomunicaciones.~~

6 ~~Servidumbre municipal: El derecho que se le reconoce a los Municipios para~~  
7 ~~imponer el pago de una licencia o permiso a entidades privadas por el uso de~~  
8 ~~servidumbres de paso aéreas, terreras o soterradas dentro de la jurisdicción~~  
9 ~~municipal y ubicadas en vías públicas municipales.~~

10 ~~Siembras de un solo cultivo: Significará aquella área específica donde sólo hay~~  
11 ~~un tipo de producto sembrado y cultivado.~~

12 ~~Sistema de Lotería Adicional: Sistema de juego creado por la Ley Núm. 10 de~~  
13 ~~24 de mayo de 1989, según enmendada.~~

14 ~~Sociedad: Incluye sociedades civiles, agrícolas, mercantiles, industriales,~~  
15 ~~profesionales o de cualquier otra índole, regulares colectivas o en comandita,~~  
16 ~~conste o no su constitución en escritura pública o documento privado e incluirá~~  
17 ~~además a dos (2) o más personas que se dediquen, bajo nombre común o no, a una~~  
18 ~~empresa con fines de lucro.~~

19 ~~Solar o finca: Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la~~  
20 ~~Propiedad de Puerto Rico como una finca independiente o cuya lotificación haya~~  
21 ~~sido aprobada, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables por la~~

*MCS*

1 entidad gubernamental con facultad en ley para ello o aquellas previamente  
2 existentes a la vigencia del Reglamento de Lotificación de 4 de septiembre de 1944.

3 ~~Solicitud: Aquel requerimiento formal que sea realizado al Municipio en el  
4 que ubica el control de acceso o en el que recae la jurisdicción, con el fin de obtener  
5 un permiso y autorización para realizar una modificación. Será sinónimo de  
6 petición.~~

7 ~~Subasta: Significa el proceso para disponer de los bienes o propiedades  
8 embargadas o pertenecientes al CRIM mediante licitación pública.~~

9 ~~Suburbio: Área especializada de la ciudad desarrollada a una baja densidad y  
10 donde exista una segregación y separación de usos.~~

11 ~~Suelo: Superficie de la tierra incluye tanto el terreno como los cuerpos de agua,  
12 el espacio sobre éstos y el área bajo ellos.~~

13 ~~Suelo rústico: Clasificación del terreno en el Plan Territorial y estará  
14 constituido por los terrenos que el Plan Territorial considere que deben ser  
15 expresamente protegidos del proceso urbanizador por razón, entre otros, de su  
16 valor agrícola y pecuario, actual o potencial; de su valor natural; de su valor  
17 recreativo, actual o potencial; de los riesgos a la seguridad o salud pública; o por  
18 no ser necesarios para atender las expectativas de crecimiento urbano en el futuro  
19 previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo incluirá las categorías de  
20 suelo rústico común y suelo rústico especialmente protegido.~~

21 ~~Suelo urbanizable: Clasificación del terreno en el Plan Territorial y estará  
22 constituido por los terrenos a los que el Plan Territorial declare aptos para ser~~

*MS*

1 urbanizados a base de la necesidad de terrenos para acomodar el crecimiento del  
2 Municipio en un período de ocho (8) años y cumplir con las metas y objetivos de  
3 la ordenación territorial. Esta clasificación del suelo incluye las categorías de suelo  
4 urbanizable programado y no programado.

5 ~~Suelo urbano: Clasificación del terreno en el Plan Territorial y estará~~  
6 ~~constituido por los terrenos que cuenten con acceso vial, abastecimiento de agua,~~  
7 ~~suministro de energía eléctrica y con otra infraestructura necesaria al~~  
8 ~~desarrollo de las actividades administrativas, económicas y sociales que en~~  
9 ~~estos suelos se realizan, y que estén comprendidos en áreas consolidadas por la~~  
10 ~~edificación.~~

11 ~~Superintendente: Superintendente de la Policía de Puerto Rico.~~

12 ~~Tasada: Cuando se use en relación con la contribución pendiente de imponer~~  
13 ~~y notificar, significa la contribución mueble que debe ponerse al cobro por el~~  
14 ~~Centro de Recaudación.~~

15 ~~Terreno en uso agrícola intensivo: Significará aquellos que se cultiven~~  
16 ~~utilizando las recomendaciones técnicas promulgadas para cada cultivo.~~

17 ~~Traslado: Cambio de un empleado de un puesto a otro en la misma clase o a~~  
18 ~~un puesto en otra clase con funciones o salario básico de nivel similar.~~

19 ~~Tribunal de Primera Instancia y Tribunal Supremo: Significan el Tribunal de~~  
20 ~~Primera Instancia de Puerto Rico y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.~~

21 ~~Unidad de Vivienda: Significa aquella vivienda de nueva construcción o~~  
22 ~~propiedad de nueva construcción, apta para la convivencia familiar, que provea~~

*MS*

1 ~~facilidades de vivienda con instalaciones independientes y completas para vivir,~~  
2 ~~dormir, comer, cocinar y el saneamiento para una o más personas o una familia,~~  
3 ~~que reúna los requisitos de construcción aplicables, y que cuente con los endosos,~~  
4 ~~aprobaciones y permisos exigidos por ley o reglamentos aplicables. (Reglamento~~  
5 ~~8935)~~

6 ~~Urbanización: Segregación, división o subdivisión de un predio de terreno~~  
7 ~~que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida~~  
8 ~~en el término "lotificación simple", según se define en este Artículo, e incluirá,~~  
9 ~~además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de~~  
10 ~~cualquier edificio o edificios de once (11) o más viviendas; el desarrollo de~~  
11 ~~instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que~~  
12 ~~excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción; o el desarrollo de~~  
13 ~~instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.~~

14 ~~Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las~~  
15 ~~obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término~~  
16 ~~urbanización vía excepción, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio~~  
17 ~~de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más~~  
18 ~~viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales,~~  
19 ~~institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de~~  
20 ~~construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil~~  
21 ~~(4,000) metros cuadrados.~~

*MS*

1           Urbanizador: ~~Significa toda persona natural o jurídica, con la debida licencia~~  
2           ~~de urbanizador, emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se~~  
3           ~~dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal~~  
4           ~~responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización~~  
5           ~~y proyectos de vivienda, bien del tipo individual o multipisos. Para propósitos de~~  
6           ~~esta definición, el término urbanizador incluirá, además, aquellas instituciones~~  
7           ~~financieras o cualquier personas natural o jurídica que, en virtud de un proceso~~  
8           ~~judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se~~  
9           ~~convierta en el sucesor en interés de un urbanizador.~~

10           ~~Urbanizador, Desarrollador o Constructor: Persona natural o jurídica que~~  
11           ~~construye la urbanización o lotificación en la cual se propone el control de acceso.~~

12           ~~Uso del suelo: Finalidad o utilidad a que se destine o dedique un terreno y en~~  
13           ~~relación con Planes de Ordenación este término abarcará tanto el uso del suelo,~~  
14           ~~como también las características de las estructuras y del espacio entre éstas, sea~~  
15           ~~público o privado.~~

16           ~~Uso dotacional: Instalación física para proveer a una comunidad de los~~  
17           ~~servicios básicos para su desenvolvimiento y bienestar general. Estas instalaciones~~  
18           ~~podrán comprender, entre otras, establecimientos, planteles o instalaciones~~  
19           ~~educativas, culturales, recreativas, deportivas, de salud, seguridad, transporte,~~  
20           ~~mantenimiento de los asentamientos, recogido de desperdicios sólidos y limpieza~~  
21           ~~de vías públicas, así como de servicios de infraestructura, tales como agua,~~  
22           ~~alcantarillado, red viaria, teléfono o electricidad. De estos usos dotacionales se~~

*MS*

1 ~~distinguen los que atienden las necesidades del Municipio en general y que se~~  
2 ~~identifican como dotaciones generales.~~

3 ~~Usufructo: Es el derecho de disfrutar de una cosa cuya propiedad es ajena,~~  
4 ~~percibiendo todos los productos, utilidades y ventajas que aquélla produzca, con~~  
5 ~~la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su~~  
6 ~~constitución o la ley autoricen otra cosa. Usufructos pueden ser concedidos por~~  
7 ~~entidades gubernamentales y municipios, así como por personas privadas.~~

8 ~~Usufructuario: Dícese de la persona que posee y disfrute una cosa. Aplicase al~~  
9 ~~que posee derecho real de usufructo sobre alguna cosa en que otro tiene la nuda~~  
10 ~~propiedad.~~

11 ~~Valor en el mercado: Precio que estaría dispuesta a pagar por una propiedad~~  
12 ~~una persona deseosa de comprar a otra deseosa de vender actuando ambas con~~  
13 ~~entera libertad y con pleno conocimiento de todos los factores objeto de valoración~~  
14 ~~si ésta fuere puesta a la venta en un mercado libre. En el caso de mercancía para la~~  
15 ~~venta en el curso ordinario del negocio de un comerciante, negociante o fabricante,~~  
16 ~~valor en el mercado significa lo dispuesto en Artículo 3.16 de este Título. El valor~~  
17 ~~en el mercado de una propiedad incluye, entre otros, los arbitrios pagados o~~  
18 ~~gravados, fletes, acarreos y seguros.~~

19 ~~Valor en libros: Costo de adquisición o producción de la propiedad ajustado~~  
20 ~~por depreciación, obsolescencia u otros factores, según se refleja en los libros de~~  
21 ~~contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.~~

*MCS*

1        ~~Valor tasado: El valor que el contribuyente o el Centro de Recaudación ha~~  
2 ~~asignado a la propiedad mueble al primero de enero de cada año.~~

3        ~~Valoración: El monto del valor de la propiedad mueble sobre el cual se~~  
4 ~~impondrá la contribución.~~

5        ~~Variación de construcción o de instalación de rótulos y anuncios:~~  
6 ~~— Autorización que se conceda para la construcción de una estructura o parte de~~  
7 ~~ésta, o a la instalación de rótulos o anuncios, que no satisfaga los Reglamentos y~~  
8 ~~Planos de Ordenación establecidos pero que, debido a la condición del solar, la~~  
9 ~~ubicación especial o el uso particular, confronte una dificultad práctica y amerite~~  
10 ~~una consideración especial, garantizándole que no exista perjuicio a las~~  
11 ~~propiedades vecinas. La variación no podrá afectar las características propias de~~  
12 ~~un distrito y no podrá tener el efecto de convertir un distrito en otro.~~

13        ~~Variación en uso: Autorización para utilizar una propiedad para un uso no~~  
14 ~~permitido por las restricciones impuestas a una zona o distrito y que se concede~~  
15 ~~para evitar perjuicios a una propiedad donde, debido a circunstancias~~  
16 ~~extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una~~  
17 ~~confiscación de la propiedad; que se concede por la necesidad reconocida o~~  
18 ~~apremiante de algún uso por una comunidad debido a las circunstancias~~  
19 ~~particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se concede dicha~~  
20 ~~variación; o que se concede para satisfacer una necesidad pública de carácter~~  
21 ~~inaplazable.~~

*MCS*

1 ~~Vendedor ambulante: Persona natural o jurídica que opere o explote un~~  
2 ~~negocio ambulante de su propiedad o como empleado, agente, arrendatario,~~  
3 ~~concesionario, usufructuario o bajo cualquier otra forma.~~

4 ~~Venta al detal: Transacción de compra y venta de bienes y servicios~~  
5 ~~directamente al consumidor.~~

6 ~~Venta o Compraventa: Significa aquel contrato entre dos partes, urbanizador~~  
7 ~~y primer adquirente, formalizado mediante escritura pública ante notario público~~  
8 ~~autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, mediante el cual se transfiere el~~  
9 ~~título y posesión de una unidad de vivienda en consideración a un precio cierto.~~

10 ~~Ventas: Operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio consistente~~  
11 ~~en la venta de bienes al detal o al por mayor.~~

12 ~~Vía pública: Significará cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos,~~  
13 ~~zaguanes, pasos para peatones, callejones, aceras y otros similares de uso público,~~  
14 ~~ya sean municipales o estatales excluyendo autopistas y carreteras expresos.~~

15 ~~Toda carretera, calle, callejón, puente, pavimento y suelo, residencial, conector,~~  
16 ~~arteria, servidumbre u otro derecho de paso dentro del territorio municipal, pero~~  
17 ~~bajo la jurisdicción y mando de una entidad gubernamental diferente al municipio.~~

18 ~~Vías: Veredas, sendas, callejones, paseos, caminos, calles, carreteras, viaductos,~~  
19 ~~puentes, avenidas, bulevares, autopistas y cualquier otro acceso utilizado por~~  
20 ~~peatones o vehículos.~~

*MCS*

1 ~~Vías Privadas: Vías operadas, conservadas o mantenidas por un Consejo,~~  
2 ~~Asociación o Junta de Residentes, para beneficio de una urbanización u otra~~  
3 ~~comunidad, sin que se utilicen fondos estatales o municipales para ello.~~

4 ~~Vías Públicas: Vías operadas, conservadas o mantenidas para el uso general~~  
5 ~~del público, por el gobierno estatal o municipal.~~

6 ~~Vista Pública: Actividad en la cual se permitirá la participación a cualquier~~  
7 ~~persona interesada y que solicite expresarse sobre un asunto en consideración.~~

8 ~~Vivienda: La estructura o parte de una estructura que contenga las facilidades~~  
9 ~~mínimas comunes de un hogar.~~

10 ~~Vivienda de interés social: Unidad de vivienda para aquellas familias que, por~~  
11 ~~sus características de ingresos, están impedidas o no cualifican para adquirir o~~  
12 ~~gestionar una vivienda en el sector privado formal.~~

13 ~~Vivienda de Nueva Construcción o Propiedad de Nueva Construcción:~~  
14 ~~Significa toda nueva estructura residencial para ser habitada por seres humanos,~~  
15 ~~construida por un urbanizador para venta o arrendamiento, que provea facilidades~~  
16 ~~de vivienda y que no haya sido objeto de ocupación anteriormente; e incluirá~~  
17 ~~cualquier patio, jardín, dependencias y pertenencias de la misma, o de que~~  
18 ~~usualmente se disfrute como tales. No incluye el uso temporero, por cualquier~~  
19 ~~persona, de la vivienda de nueva construcción o propiedad de nueva construcción~~  
20 ~~para fines promocionales.~~

21 ~~Volumen de Negocios: Ingresos brutos que se reciben o se devengan por la~~  
22 ~~prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier~~

*MS*

1 ~~otra industria o negocio en el Municipio donde la casa principal realiza sus~~  
2 ~~operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa principal~~  
3 ~~en el municipio donde esta mantenga oficinas o donde realice ventas ocasionales y~~  
4 ~~para ello mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes, sucursales,~~  
5 ~~planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración,~~  
6 ~~confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de~~  
7 ~~organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre, sin tener en~~  
8 ~~cuenta sus ganancias o beneficios. Se excluye de esta disposición a todo artesano o~~  
9 ~~artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo~~  
10 ~~Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.~~

11 ~~Volumen de Negocios — Sucursales en distintos municipios: El volumen de~~  
12 ~~negocios de personas que mantienen oficinas, almacenes, sucursales o cualquier~~  
13 ~~otro tipo de organización de industrias o negocios en distintos municipios de la~~  
14 ~~Isla se determinará en cada Municipio por separado a los efectos de que la casa~~  
15 ~~principal pague las contribuciones que corresponda al respectivo municipio donde~~  
16 ~~radica cada oficina, almacén, sucursal o cualquier otro tipo de organización de~~  
17 ~~industria o negocio. En el caso de un concesionario de un contrato de concesión~~  
18 ~~suscrito con la Autoridad de Carreteras y Transportación en relación con la~~  
19 ~~operación, mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o~~  
20 ~~varias carreteras en Puerto Rico, en dichos casos en que la carretera o carreteras~~  
21 ~~transcurran por más de un municipio, el volumen de negocios para propósitos del~~  
22 ~~pago de la patente a cada municipio se determinará por cada carretera de la~~

*MS*

1 siguiente forma: (i) Primero, dividiendo el volumen de negocios total devengado  
2 por el concesionario de la operación, mantenimiento, financiamiento,  
3 rehabilitación, y expansión de la carretera que transcurre por más de un municipio  
4 entre dos (2); (ii) la mitad de dicho volumen de negocios se asignará entre los  
5 distintos municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de  
6 kilómetros de la carretera que transcurre por el municipio y el denominador será  
7 el total de kilómetros de la carretera particular cubiertos por la concesión y, (iii) la  
8 otra mitad del mencionado volumen de negocios se asignará entre los distintos  
9 municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de habitantes  
10 del municipio y el denominador será el total de habitantes de los municipios por  
11 los cuales transcurre la carretera particular cubierta por la concesión. Para estos  
12 propósitos, la Autoridad de Carreteras y Transportación determinará y certificará  
13 el número de kilómetros cubiertos por cada carretera bajo la concesión y que  
14 discurre por cada municipio y el número de habitantes de los municipios  
15 concernidos, basado en el Censo. El pago de las patentes será la suma de las formas  
16 (i), (ii) e (iii) lo que constituirá la fórmula.

17 ~~Volumen de Negocios — Banca y otros negocios relacionados:~~ En el caso  
18 específico de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos y bancos  
19 mutualistas o de ahorro, el ingreso bruto significará los intereses recibidos o  
20 devengados de préstamos, los cargos por servicios prestados, las rentas, el  
21 beneficio bruto en la venta de propiedades o valores y las ganancias, beneficios e  
22 ingresos derivados de cualquier otra procedencia dentro y fuera de Puerto Rico

*MS*

1 atribuibles a la operación en Puerto Rico. El ingreso bruto devengado por estas  
2 organizaciones sujeto al pago de patentes se distribuirá entre las sucursales de  
3 acuerdo con la proporción que guarden todas las clases de depósitos de la sucursal  
4 con los depósitos totales de la organización en Puerto Rico.

5 ~~Volumen de Negocios — Estaciones de gasolina: El “volumen de negocios” en~~  
6 ~~el caso de las estaciones de gasolina será el número de galones de gasolina~~  
7 ~~vendidos, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el~~  
8 ~~volumen de venta de otros productos y servicios.~~

9 ~~Volumen de Negocios — Operaciones en varios Municipios: Operaciones~~  
10 ~~llevadas a cabo en varios municipios, o ventas ocasionales para las que se~~  
11 ~~mantenga un lugar temporero de negocios. En caso de que las operaciones de un~~  
12 ~~negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más municipios, el cómputo de patente~~  
13 ~~se hará prorrateando el volumen de negocios, tomando como base el promedio del~~  
14 ~~número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada~~  
15 ~~municipio, durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la~~  
16 ~~radicación de la patente. En el caso de ventas ocasionales en las que para ello se~~  
17 ~~mantenga un lugar temporero de negocios, el cómputo de la patente se hará~~  
18 ~~tomando el volumen de negocio de esa actividad comercial temporera en ese~~  
19 ~~municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación~~  
20 ~~de la patente. Disponiéndose que, cuando surjan actividades comerciales~~  
21 ~~temporeras dentro de determinado Municipio, la cantidad de patente municipal~~  
22 ~~que se pague al Municipio donde se realiza la actividad temporera será deducida~~

*MCS*

1 del volumen de negocios que se declara al municipio donde radica la casa u oficina  
2 principal. En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas  
3 de los edificios utilizados en cada municipio incluyen las áreas de los edificios de  
4 estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio de  
5 servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a los negocios cuyo  
6 volumen de negocios pueda determinarse, según lo establecido en los párrafos (A)  
7 a (G) de esta cláusula. En los casos de empresas de desperdicios sólidos y  
8 compañías de telecomunicaciones, bien sea alámbricas o inalámbricas, que brinden  
9 servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente será determinado en  
10 cada municipio por separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa  
11 correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó  
12 el servicio. Cuando el servicio se haya prestado fuera de Puerto Rico no siendo  
13 atribuible a ningún municipio se emitirá el pago de dicha patente de conformidad  
14 con el apartado (i) de este subinciso. El cómputo de la patente se estimará  
15 prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes  
16 que tiene cada municipio durante el periodo contributivo del año natural a la fecha  
17 de radicación de la patente.

18 Zona de Rehabilitación de Río Piedras o Zona Especial de Planificación de Río  
19 Piedras — Área delimitada por la Junta de Planificación en coordinación con el  
20 Municipio Autónomo de San Juan con el fin de promover el desarrollo integrado  
21 y la rehabilitación de la misma tomando en cuenta factores que fomenten la  
22 retención y atracción de población que provean vitalidad económica y propicien el

*MCS*

1 uso más adecuado de los terrenos, así como la creación de un ambiente urbano  
2 funcional y estéticamente agradable. Límites: Al Norte, por el Expreso Piñero; al  
3 Sur, por el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico; al Este, por la  
4 Quebrada Juan Méndez y la Avenida 65 de Infantería; y al Oeste, por la Avenida  
5 Muñoz Rivera. Incluye a los sectores: Centro Urbano, Capetillo, Buen Consejo,  
6 Venezuela, Santa Rita, García Ubarri, Blondet y Mora. Dentro de estos límites  
7 generales, la Junta de Planificación podrá establecer áreas de prioridad y  
8 delimitaciones más precisas.

9 ~~—Zona de Rehabilitación de Santurce— Área delimitada por la Junta de~~  
10 ~~Planificación con el fin de lograr la rehabilitación y el desarrollo de Santurce~~  
11 ~~tomando en cuenta factores que fomenten la retención y aumento de la población~~  
12 ~~residente, promover la rehabilitación física, económica y social de las comunidades~~  
13 ~~y vecindarios, aumentar y fortalecer la actividad económica, rehabilitar y ocupar~~  
14 ~~las estructuras en deterioro o vacantes con especial atención a la estructura de valor~~  
15 ~~arquitectónico, entre otros propósitos, según establecido en la Ley Núm. 148 del 4~~  
16 ~~de agosto de 1998, según enmendada, “Ley Especial para la Rehabilitación de~~  
17 ~~Santurce” (Ley 148-1998). Límites generales: Al Norte, por el expreso Baldorioty de~~  
18 ~~Castro hasta su intersección con la Avenida De Diego y luego por la Calle Loíza~~  
19 ~~cubriendo ambos lados hasta el límite municipal con el Municipio de Carolina; al~~  
20 ~~Sur, por el Caño de Martín Peña; al Este, por la Laguna Los Corozos; y al Oeste,~~  
21 ~~por la Bahía de San Juan excluyendo el área entre el expreso Baldorioty de Castro~~  
22 ~~por su Oeste, la Calle Hoare por su Este, con el expreso Luis Muñoz Rivera por el~~

*MCS*

1 Sur y Oeste. La Junta de Planificación puede establecer áreas de prioridad y  
2 delimitación más precisas. Áreas excluidas: Condado, Miramar, Punta Las Marías  
3 y Ocean Park.

4 Zona Histórica de Puerto Rico — Propiedades que contienen un gran número  
5 de estructuras de valor histórico, artístico, cultural o ambiental que constituyen  
6 nuestro patrimonio edificado y urbanístico, según declaradas por la Junta de  
7 Planificación de Puerto Rico o por el Instituto de Cultura Puertorriqueña a tenor  
8 con la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, “Ley de Zonas  
9 Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” (Ley 374-1949) y la Ley Núm. 89 de 21  
10 de junio de 1955, según enmendada, “Ley Orgánica del Instituto de Cultura  
11 Puertorriqueña” (Ley 89-1955), respectivamente.

12 Zona Libre de Comercio — La Zona Libre de Comercio es un área localizada  
13 dentro de la jurisdicción territorial de los EUA, el Distrito de Columbia y Puerto  
14 Rico donde la mercancía doméstica y extranjera es considerada por el Gobierno de  
15 los Estados Unidos de América (EUA) como que está fuera del territorio aduanero  
16 de los EUA y dentro del tráfico comercial internacional. En Puerto Rico es una  
17 instalación pública administrada por la Corporación de Crédito y Desarrollo  
18 Comercial y Agrícola de Puerto Rico, adscrita a AAFAF.

19 Zona Rural — Significa aquella zona cuya área de terrenos no ha sido clasificada  
20 por la Junta de Planificación de Puerto Rico como zona urbana, ni como zona sub-  
21 urbana. Es sinónimo de área rural y comprende todos los terrenos dentro de la  
22 jurisdicción de Puerto Rico que no han sido designados por la Junta de

*MCS*

1 Planificación, zona urbana o aquel que ha sido definido como Suelo Rústico en un  
 2 Plan de Ordenación; incluye la zona marítimo terrestre y el mar territorial de  
 3 Puerto Rico.

4 Zona suburbana—Significa aquella área de terrenos dentro de los límites que  
 5 fueron fijados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y clasificada por ésta  
 6 como zona urbana que no ha sido lotificada ni mejorada con edificaciones  
 7 residenciales, comerciales e industriales. También incluye aquellas áreas a las  
 8 salidas de los pueblos que están lotificadas y edificadas pero fuera de los límites  
 9 fijados y clasificados por la Junta de Planificación de Puerto Rico como zona  
 10 urbana.

11 —Zona Urbana—Significa aquella área de terreno lotificada y mejorada con  
 12 edificaciones residenciales, comerciales e industriales dentro de los límites que fueron  
 13 fijados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y clasificados por ésta como zona  
 14 urbana.

15 Tabla de Contenido

16 **Libro I—Gobierno**

17 **Art.—Título**

18 1.001—Título de la ley

19 1.002—Propósito

20 1.003—Declaración de Política Pública

21 1.004—Efectos Retroactivo de la Ley

22 1.005—Normas de Interpretación de este código, definiciones y tabla de contenido

*MCS*

- 1 1.006—El Municipio
- 2 1.007—Principios Generales del Autonomía Municipal
- 3 1.008—Poderes de los Municipios
- 4 1.009—Facultades para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras
- 5 1.010—Facultad para poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y
- 6 administrativas
- 7 1.011—Facultades Generales de los Municipios
- 8 1.012—Requisitos para el cargo de Alcalde.
- 9 1.013—Forma y Término de la Elección del Alcalde
- 10 1.014—Procedimiento para Cubrir Vacante Cuando Alcalde No Toma Posesión.
- 11 1.015—Renuncia del Alcalde y Forma de Cubrir la Vacante.
- 12 1.016—Vacante de Candidato Independiente
- 13 1.017—Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente.
- 14 1.018—Destitución del Alcalde.
- 15 1.019—Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde.
- 16 1.020—Obligaciones Respecto a la Legislatura Municipal.
- 17 1.021—Legislatura Municipal.
- 18 1.022—Requisitos Elección y Sustitución de los Miembros.
- 19 1.023—Elección de la Legislatura Municipal.
- 20 1.024—Normas Generales de Ética de los Asambleístas.
- 21 1.025—Procedimiento para Cubrir Vacante de Asambleísta.
- 22 1.026—Renuncia de Legislador Municipal

- 1 ~~1.027 — Muerte o Incapacidad Permanente de Legislador Municipal~~
- 2 ~~1.028 — Renuncia en Pleno y No Toma de Posesión de los Miembros Electos de la~~
- 3 ~~Legislatura Municipal.~~
- 4 ~~1.029 — Separación del Cargo de Legislador Municipal~~
- 5 ~~1.030 — Residenciamiento de Legislador Municipal~~
- 6 ~~1.031 — Procedimientos Para Cubrir Vacante.~~
- 7 ~~1.032 — Procedimiento para Cubrir Vacante de Asambleísta Electo bajo Candidatura~~
- 8 ~~Independiente.~~
- 9 ~~1.033 — Obvenciones a los Legisladores Municipales (Dietas y Millaje)~~
- 10 ~~1.034 — Licencia de Legisladores Municipales~~
- 11 ~~1.035 — Comité de Transición en Años de Elecciones Generales.~~
- 12 ~~1.036 — Sesión inaugural, Elección de oficiales, Reglamento y Quórum.~~
- 13 ~~1.037 — Presidente de la Legislatura Municipal.~~
- 14 ~~1.038 — Sesiones de la Legislatura Municipal.~~
- 15 ~~1.039 — Limitaciones Constitucionales de la Legislatura Municipal~~
- 16 ~~1.040 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.~~
- 17 ~~1.041 — Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas.~~
- 18 ~~1.042 — Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas~~
- 19 ~~1.043 — Consulta con Otros Organismos.~~
- 20 ~~1.044 — Acuerdos Internos de la Legislatura Municipal.~~
- 21 ~~1.045 — Secretario de la Legislatura Municipal.~~
- 22 ~~1.046 — Deberes del Secretario.~~

- 1 1.047—~~Causas de Destitución del Secretario.~~
- 2 1.048—~~Actas y récords de la Legislatura Municipal.~~
- 3 1.049—~~Lectura de Documentos.~~
- 4 1.050—~~Cuestiones de Privilegio, Planteamientos y Preferencias.~~
- 5 1.051—~~Funciones de Administración Interna.~~
- 6 1.052—~~Tribunal de Primera Instancia.~~
- 7 1.053—~~Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Circuito de Apelaciones.~~
- 8 1.054—~~Acción Contra el Municipio.~~
- 9 1.055—~~Límites de Responsabilidad por Daños y Perjuicios.~~
- 10 1.056—~~Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas.~~
- 11 1.057—~~Asistencia legal.~~
- 12 1.058—~~Exención de Derechos.~~
- 13 **Libro II—Administración**
- 14 Art.—Título
- 15 2.001—~~Proceso de Transición Municipal.~~
- 16 2.002—~~Sueldo de los Alcaldes.~~
- 17 2.003—~~Rama Ejecutiva Municipal.~~
- 18 2.004—~~Nombramiento de Funcionarios Municipales.~~
- 19 2.005—~~Deberes Generales de Directores de Unidades Administrativas~~
- 20 2.006—~~Unidad de Auditoría Interna.~~
- 21 2.007—~~Unidad Administrativa de Finanzas.~~
- 22 2.008—~~Promulgación de Actos Municipales.~~

- 1 2.009 — Sistemas y Procedimientos.
- 2 2.010 — Administrador Municipal.
- 3 2.011 — Obligación de los Municipios.
- 4 2.012 — Custodia y Control de la Propiedad Municipal.
- 5 2.013 — Traspaso de Fondos, Propiedad, Libros y Documentos Públicos.
- 6 2.014 — Conservación de Documentos.
- 7 2.015 — Sobre Contratos.
- 8 2.016 — Sobre Documentos Públicos.
- 9 2.017 — Bienes Municipales.
- 10 2.018 — Adquisición y Administración de Bienes Municipales
- 11 2.019 — Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa.
- 12 2.020 — Autorización a Municipios el Adquirir Bienes Inmuebles sin el Requisito de
- 13 Obtener una Consulta de Transacción.
- 14 2.021 — Adquisición del Gobierno Central al Municipio.
- 15 2.022 — Enajenación de Bienes.
- 16 2.023 — Propiedad Municipal Declarada Excedente.
- 17 2.024 — Declarada Excedente a Países Extranjeros.
- 18 2.025 — Venta de Solares en Usufructo.
- 19 2.026 — Revocación de Concesión de Usufructo.
- 20 2.027 — Cesión al Gobierno Central.
- 21 2.028 — Venta de Terreno Separado por Línea de Construcción.
- 22 2.029 — Venta de Senderos o Pasos para Peatones.

- 1 ~~2.030 — Arrendamiento Sin Subasta.~~
- 2 ~~2.031 — Arrendamiento de Locales en Plazas de Mercado.~~
- 3 ~~2.032 — Cesión de facilidades, Bienes y Fondos para Bibliotecas.~~
- 4 ~~2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a~~  
5 ~~Entidades sin Fines de Lucro.~~
- 6 ~~2.034 — Donativos de Fondos a Personas Naturales Indigentes.~~
- 7 ~~2.035 — Subasta pública — Norma general.~~
- 8 ~~2.036 — Compras Excluidas de Subasta Pública.~~
- 9 ~~2.037 — Compra de Equipo Pesado Fuera de Puerto Rico.~~
- 10 ~~2.038 — Junta de Subasta.~~
- 11 ~~2.039 — Funcionamiento Interno de la Junta.~~
- 12 ~~2.040 — Funciones y Deberes de la Junta.~~
- 13 ~~2.041 — Cotizaciones o Subastas: Corrección y Exactitud.~~
- 14 ~~2.042 — Sistema de Personal Municipal.~~
- 15 ~~2.043 — Estructura del Sistema de Personal Municipal.~~
- 16 ~~2.044 — Composición del Servicio.~~
- 17 ~~2.045 — Estado Legal de los Empleados.~~
- 18 ~~2.046 — Áreas Esenciales al Principio de Mérito.~~
- 19 ~~2.047 — Disposiciones Sobre Clasificación de Puestos.~~
- 20 ~~2.048 — Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección.~~
- 21 ~~2.049 — Proceso de Selección a Puestos de Carrera.~~
- 22 ~~2.050 — Ascensos, Traslados, Descensos y Adiestramientos.~~

- 1 2.051—Disposiciones sobre Retención.
- 2 2.052—Deberes y Obligaciones de los Empleados.
- 3 2.053—Acciones Disciplinarias.
- 4 2.054—Cesantías y Otras Separaciones.
- 5 2.055—Limitaciones de Transacciones en Período Eleccionario.
- 6 2.056—Disposiciones sobre Retribución.
- 7 2.057—Beneficios Marginales.
- 8 2.058—Licencias.
- 9 2.059—Jornada de Trabajo y Asistencia.
- 10 2.060—Expedientes.
- 11 2.061—Ahorro y Retiro.
- 12 2.062—Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los
- 13 Recursos Humanos.
- 14 2.063—Estado Legal de los Empleados a la Vigencia de esta Ley.
- 15 2.064—Penalidades.
- 16 2.065—Relación con otras leyes
- 17 2.066—Retiro temprano.
- 18 2.067—Régimen de Ingresos y Desembolsos.
- 19 2.068—Fuente de Ingreso.
- 20 2.069—Cobro de deudas registradas a favor del municipio.
- 21 2.070—Desembolso de Fondos.
- 22 2.071—Legalidad y Exactitud de Gastos; Responsabilidad.

- 1 2.072 — Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos.
- 2 2.073 — Obligaciones en los Libros.
- 3 2.074 — Prohibición de Pagos a Deudores.
- 4 2.075 — Disposición Especial para Años de Elecciones.
- 5 2.076 — Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad.
- 6 2.077 — Protección de Activos y Recursos Contra Pérdidas Financieras.
- 7 2.078 — Obligación de los Municipios.
- 8 2.079 — Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto.
- 9 2.080 — Presupuesto: Examen y Preintervención.
- 10 2.081 — Contenido.
- 11 2.082 — Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatorias.
- 12 2.083 — Aprobación del Presupuesto.
- 13 2.084 — Normas para Cuando No Se Aprueba el Presupuesto.
- 14 2.085 — Resolución, Distribución y Publicidad.
- 15 2.086 — Apertura de Libros y Registro de Cuentas.
- 16 2.087 — Administración del Presupuesto Transferencias de Crédito entre cuentas.
- 17 2.088 — Reajustes Presupuestarios.
- 18 2.089 — Supervisión y Fiscalización del Presupuesto.
- 19 2.090 — Cierre de Libros.
- 20 2.091 — Pago de Arbitrios de Construcción, Reclamaciones y Otros.
- 21 2.092 — Gravamen Preferente.
- 22 2.093 — Contribución Adicional Especial para Facilidades de Desperdicios Sólidos.

- 1 2.094—Exención de Contribuciones.
- 2 2.095—Formas de Pago.
- 3 2.096—Certificación de Membresía.
- 4 2.097—Distribución de Presupuesto de acuerdo a formula.
- 5 2.098—Declaración de Política Pública.
- 6 2.099—Aplicabilidad.
- 7 2.100—Prohibición de Exclusión de Municipios y Admisión en Rebeldía.
- 8 2.101—Facultades del Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico de
- 9 Puerto Rico.
- 10 **Libro III—Servicios Esenciales**
- 11 Art.—Título
- 12 3.001—Facultad del Municipio para el control de acceso
- 13 3.002—Requisitos para autorizar control de acceso
- 14 3.003—Procesos para autorizar control de accesos
- 15 3.004—Autorización de control de acceso para urbanizaciones
- 16 3.005—Penalidades por Anuncios engañosos venta de viviendas en urbanizaciones
- 17 control de acceso
- 18 3.006—Excepciones para el control de acceso
- 19 3.007—Sanciones por incumplimiento de requisitos
- 20 3.008—Inscripción control de acceso en el Registro de la Propiedad
- 21 3.009—Cancelación por incumplimiento de disposiciones control de acceso

*MCS*

- 1 ~~3.010 — Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas calles —~~
- 2 ~~Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.~~
- 3 ~~3.011 — Excepciones para preferencia de créditos~~
- 4 ~~3.012 — Responsabilidad solidaria de adquirentes voluntarios e involuntarios~~
- 5 ~~3.013 — Reglamento para obtener autorizaciones control de acceso~~
- 6 ~~3.014 — Fianza para conceder control de acceso~~
- 7 ~~3.015 — Derechos propietarios que no autoricen control de acceso~~
- 8 ~~3.016 — Notificación de cambios a la Junta o Consejo~~
- 9 ~~3.017 — Modificación al Control de Acceso~~
- 10 ~~3.018 — Cierre de Calles y Caminos~~
- 11 ~~3.019 — Reparación de, Vías, y Facilidades Afectadas por Obras de~~
- 12 ~~Instrumentalidades.~~
- 13 ~~3.020 — Reducción en Abastos de Agua; Gastos~~
- 14 ~~3.021 — Mantenimiento de las Instalaciones Públicas~~
- 15 ~~3.022 — Facultades y obligaciones generales~~
- 16 ~~3.023 — Comisionado; facultades, atribuciones, y deberes~~
- 17 ~~3.024 — Reglamento~~
- 18 ~~3.025 — Poderes y responsabilidades~~
- 19 ~~3.026 — Nombramientos; normas de personal; período probatorio; rangos~~
- 20 ~~3.027 — Ascensos~~
- 21 ~~3.028 — Faltas, clasificación~~
- 22 ~~3.029 — Acción disciplinaria~~

- 1 ~~3.030 — Faltas graves, informe, resolución del caso, castigo, suspensión~~
- 2 ~~3.031 — Representación legal~~
- 3 ~~3.032 — Uniforme oficial~~
- 4 ~~3.033 — Portación de armas~~
- 5 ~~3.034 — Actividades prohibidas, penalidades~~
- 6 ~~3.035 — Coordinación con el Gobierno y la Policía Estatal~~
- 7 ~~3.036 — Contratación de servicios policíacos municipales~~
- 8 ~~3.037 — Ayuda Económica~~
- 9 ~~3.038 — Empleados desempeñando funciones de vigilancia y seguridad~~
- 10 ~~3.039 — Medalla al Valor~~
- 11 ~~3.040 — Códigos de Orden Público~~
- 12 ~~3.041 — Declaración de Política Pública sobre la reducción de los desperdicios~~
- 13 ~~sólidos y reciclaje.~~
- 14 ~~3.042 — Poderes y funciones: A. Autoridad de Desperdicios Sólidos. — B. Municipios.~~
- 15 ~~— C. Junta de Calidad Ambiental.~~
- 16 ~~3.043 — Consorcios municipales para Reciclaje~~
- 17 ~~3.044 — Separación en la Fuente.~~
- 18 ~~3.045 — Materiales reciclables.~~
- 19 ~~3.046 — Servicios Privados.~~
- 20 ~~3.047 — Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos.~~
- 21 ~~3.048 — Asistencia económica.~~
- 22 ~~3.049 — Permisos.~~

- 1 3.050—Inspecciones.
- 2 3.051—Procedimientos Administrativos.
- 3 3.052—Preferencia en las Compras.
- 4 3.053—Prohibiciones.
- 5 3.054—Penalidades.
- 6 3.055—Remedios.
- 7 3.056—Aplicabilidad—Agencias Estatales y Corporaciones Públicas.
- 8 3.057—Transportación de Desperdicios.
- 9 3.058—Programas y Sistemas de Recogido y Disposición de Desperdicios.
- 10 3.059—Facultad del Secretario del DRD
- 11 3.060—Procedimiento y Requisitos para certificación
- 12 3.061—Documentos para certificar
- 13 3.062—Condiciones Restrictivas
- 14 3.063—Traspaso de escritura
- 15 3.064—Responsabilidades del Municipio
- 16 3.065—Condiciones del traspaso de las instalaciones comunitarias
- 17 3.066—Existencia otro convenio
- 18 3.067—Responsabilidad del Departamento (DRD)
- 19 3.068—Política pública para el traspaso instalaciones
- 20 3.069—Alcance del traspaso
- 21 3.070—Exclusiones para traspaso
- 22 3.071—Designación de un Comité de Transición

- 1 ~~3.072—Encomiendas del Comité de Transición~~
- 2 ~~3.073—Autorización~~
- 3 ~~3.074—Descripción y Composición de las Escuelas Municipales Especializadas~~
- 4 ~~3.075—Funciones de las Escuelas Municipales Especializadas~~
- 5 ~~3.076—Instalaciones~~
- 6 ~~3.077—Requisitos de admisión~~
- 7 ~~3.078—Personal Docente~~
- 8 ~~3.079—Evaluación~~
- 9 ~~3.080—Escuela sin grados~~
- 10 ~~3.081—Director de Escuela~~
- 11 ~~3.082—Deberes y Responsabilidades los Directores~~
- 12 ~~3.083—Currículo o Plan de Estudio~~

13

14 **Libro IV—Gestión Municipal y Comunitaria**

- 15 ~~4.001—Propósitos Generales.~~
- 16 ~~4.002—Programa de Gestión Comunitaria.~~
- 17 ~~4.003—División de Asuntos de la Comunidad.~~
- 18 ~~4.004—Funciones de la División de Asuntos de la Comunidad.~~
- 19 ~~4.005—Establecimiento de Zonas de Mejoramiento Residencial y Distritos de~~
- 20 ~~Mejoramiento Comercial.~~
- 21 ~~4.006—Comités Provisionales.~~
- 22 ~~4.007—Creación de Asociaciones.~~

*MS*

- 1 4.008 — Junta de Directores de la Asociación.
- 2 4.009 — Reuniones de la Asociación.
- 3 4.010 — Adopción de Acuerdos.
- 4 4.011 — Requisitos Especiales Para la Adopción de Acuerdos.
- 5 4.012 — Cuotas o Aportaciones Voluntarias.
- 6 4.013 — Recaudos de las Aportaciones Especiales.
- 7 4.014 — Obras, Programas y Servicios de la Asociación.
- 8 4.015 — Reglas para la Administración de Fondos.
- 9 4.016 — Disolución.
- 10 4.017 — Política Pública.
- 11 4.018 — Identificación de Estorbo Públicos — Estudios.
- 12 4.019 — Vista; Oficial Examinador; Orden.
- 13 4.020 — Declaración de Estorbo Público.
- 14 4.021 — Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público.
- 15 4.022 — Intención de Adquirir; Expropiación.
- 16 4.023 — Procedimiento para Arrendar el Estorbo Público.
- 17 4.024 — Revisión Judicial.
- 18 4.025 — Retracto Convencional.
- 19 4.026 — Política Pública sobre Vivienda.
- 20 4.027 — Contenido de Ordenanza.
- 21 4.028 — Notificación.
- 22 4.029 — Recurso Judicial.

- 1 4.030—Poderes que se confieren.
- 2 4.031—Determinación de gastos.
- 3 4.032—Asignación de Fondos.
- 4 4.033—Capacitación.
- 5 4.034—Reglamentación.
- 6 **Libro V—Desarrollo Económico**
- 7 5.001—Autorización.
- 8 5.002—Creación.
- 9 5.003—Certificado de Incorporación.
- 10 5.004—Enmiendas al Certificado de Incorporación.
- 11 5.005—Junta de Directores.
- 12 5.006—Procedimiento de Transición.
- 13 5.007—Conflicto de Intereses.
- 14 5.008—Poderes.
- 15 5.009—Miembros.
- 16 5.010—Bonos.
- 17 5.011—Exención Contributiva.
- 18 5.012—Documentos.
- 19 5.013—Disolución.
- 20 5.014—Sindicatura o Administración Judicial.
- 21 5.015—Conversión.
- 22 5.016—Corporaciones sin Fines de Lucro.

- 1 5.017—Propósitos Generales.
- 2 5.018—Reglamentación de Negocios Ambulantes.
- 3 5.019—Condiciones a Que Estará Sujeta la Concesión de Licencia.
- 4 5.020—Requisitos de Licencia de Negocios Ambulantes.
- 5 5.021—Obligaciones de los Dueños de Negocios Ambulantes.
- 6 5.022—Operación de Negocio Ambulante sin Licencia o en Violación a las Leyes y
- 7 Reglamentos.
- 8 5.023—Contenido de Ordenanza Municipal.
- 9 5.024—Obligaciones de las Agencias Públicas sobre Negocios Ambulantes
- 10 5.025—Política Pública.
- 11 5.026—Alcance.
- 12 5.027—Comité de Evaluación.
- 13 5.028—Enmiendas o renovación de Decreto.
- 14 5.029—Forma del Decreto.
- 15 5.030—Vigencia del Decreto.
- 16 5.031—Ingresos Contributivos Gubernamentales.
- 17 5.032—Reglas Especiales.
- 18 5.033—Certificación.
- 19 5.034—Limitación al Trato Contributivo Preferencial.
- 20 5.035—Licencia.
- 21 5.036—Salvedad.
- 22 5.037—Violaciones

- 1 5.038—Solución de controversias
- 2 5.039—Reglamentos
- 3 **Libro VI—Planificación y Ordenamiento Territorial**
- 4 ~~6.001—Principios Generales de Autonomía Municipal.~~
- 5 ~~6.002—Creación de Nuevos Municipios.~~
- 6 ~~6.003—Supresión y Consolidación de Municipios.~~
- 7 ~~6.004—Nombre de los Municipios.~~
- 8 ~~6.005—Política Pública.~~
- 9 ~~6.006—Metas y Objetivos de la Ordenación Territorial.~~
- 10 ~~6.007—Planes de Ordenación.~~
- 11 ~~6.008—Plan Territorial.~~
- 12 ~~6.009—Programa y Plan de Ensanche.~~
- 13 ~~6.010—Plan de Área.~~
- 14 ~~6.011—Elaboración, Adopción y Revisión de Planes de Ordenación.~~
- 15 ~~6.012—Moratoria.~~
- 16 ~~6.013—Juntas de Comunidad.~~
- 17 ~~6.014—Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación.~~
- 18 ~~6.015—Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial.~~
- 19 ~~6.016—Oficina de Ordenación Territorial; Oficina de Permisos y Reglamentos~~
- 20 ~~Internos.~~
- 21 ~~6.017—Decisiones en Casos Especiales.~~

*MCS*

- 1 ~~6.018 — Envío de Expedientes sobre Proyectos Cuya Facultad se Retiene por las~~  
2 ~~Agencias Públicas, Notificación de Radicaciones de Proyectos de~~  
3 ~~Urbanización, y Notificación de Decisiones de la Oficina de Permisos.~~
- 4 ~~6.019 — Elevación del Expediente; Anulación de Decisión o Acción Municipal;~~  
5 ~~Reconsideraciones, Apelaciones y Revisiones de Decisiones del Municipio.~~
- 6 ~~6.020 — Facultades y Recursos Legales para el Cumplimiento de la Reglamentación~~  
7 ~~Vigente.~~
- 8 ~~6.021 — Aprobaciones, Autorizaciones, Permisos y Enmiendas a los Planos de~~  
9 ~~Ordenación Una Vez Entre en Vigencia un Plan De Ordenación y No Haya~~  
10 ~~Transferencias de Competencias a los Municipios.~~
- 11 ~~6.022 — Planes Territoriales En Desarrollo A La Vigencia de este Código.~~
- 12 ~~6.023 — Reglamentos Vigentes.~~
- 13 ~~6.024 — Nuevas Competencias Para Viabilizar La Ordenación Territorial;~~  
14 ~~———— Revisión Judicial de las Nuevas Competencias.~~
- 15 ~~6.025 — Dedicación de Terrenos para Usos Dotacionales.~~
- 16 ~~6.026 — Exacción por Impacto.~~
- 17 ~~6.027 — Transferencias De Derechos De Desarrollo.~~
- 18 ~~6.028 — Eslabonamientos.~~
- 19 ~~6.029 — Requerimiento de Instalaciones Dotacionales.~~
- 20 ~~6.030 — Reparcelación.~~
- 21 ~~6.031 — Reglamentación Para Las Nuevas Competencias.~~
- 22 ~~6.032 — Fondos para la Elaboración de Planes Territoriales y Planes de~~

- 1     ~~———Ensanche.~~
- 2     ~~6.033—Relaciones Entre Gobierno Central y Municipio.~~
- 3     ~~6.034—Contratos Entre Municipios y Agencias.~~
- 4     ~~6.035—Delegación de Competencias.~~
- 5     ~~6.036—Convenios de Delegación de Competencias.~~
- 6     ~~6.037—Cláusulas de Convenios de Delegación de Competencias.~~
- 7     ~~6.038—Propuesta de Convenio de Delegación de Competencias.~~
- 8     ~~6.039—Aprobación del Gobernador.~~
- 9     ~~6.040—Incumplimiento del Convenio.~~
- 10    ~~6.041—Prohibición de Discrimen.~~
- 11    ~~6.042—Competencias de Desarrollo Urbano.~~
- 12    ~~6.043—Reparación de, Vías, y Facilidades Afectadas por Obras de~~
- 13    ~~———Instrumentalidades.~~
- 14    **Libro VII— Hacienda Municipal**
- 15    Art.——— Título
- 16    ~~7.001— Título Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)~~
- 17    ~~7.002— Propósito y naturaleza~~
- 18    ~~7.003— Facultades y deberes generales.~~
- 19    ~~7.004— Junta de Gobierno— Integración.~~
- 20    ~~7.005— Junta de Gobierno— Organización interna.~~
- 21    ~~7.006— Junta de Gobierno— Facultades y funciones.~~
- 22    ~~7.007— Director Ejecutivo— Nombramiento~~

- 1 7.008 — Director Ejecutivo — Facultades y deberes.
- 2 7.009 — Personal del CRIM
- 3 7.010 — Personal — Fianza
- 4 7.011 — Sistema de contabilidad.
- 5 7.012 — Compras y suministros.
- 6 7.013 — Convenios con Municipios.
- 7 7.014 — Préstamos y obligaciones para anticipos de fondos.
- 8 7.015 — Fondo de Equiparación.
- 9 7.016 — Fondos — Transferencia.
- 10 7.017 — Fondos — Obras públicas municipales.
- 11 7.018 — Fondos — Fideicomisos; distribución.
- 12 7.019 — Fondos — Distribución y remisión.
- 13 7.020 — Exención de derechos.
- 14 7.021 — Inmunidad; límite de responsabilidad civil.
- 15 7.022 — Penalidades en lo relativo al CRIM.
- 16 7.023 — Asignación de Fondos para el Funcionamiento del CRIM.
- 17 7.024 — Contribución Municipal sobre la Propiedad.
- 18 7.025 — Tipo de contribución sobre bienes muebles e inmuebles Contribución
- 19 ————— básica, propiedad no exenta o exonerada.
- 20 7.026 — Contribución especial para la amortización y redención de obligaciones
- 21 ————— generales del Estado;
- 22 7.027 — Recaudación e ingresos de contribuciones en fondos y aplicación del

- 1     ~~———— producto de las contribuciones (Fondo de Redención de Bonos)~~
- 2     7.028 — Bonos y pagarés; redención; preferencia.
- 3     7.029 — Compensación a Municipio por Exoneraciones.
- 4     7.030 — Exoneraciones — Inalterabilidad
- 5     7.031 — Compensación adicional por contribuciones sobre la propiedad
- 6     ~~———— exonerada.~~
- 7     7.032 — Salvedad recursos disponibles.
- 8     7.033 — Asignación de fondos al Catastro Digital de Puerto Rico.
- 9     7.034 — Pago en lugar de contribuciones.
- 10    7.035 — Exoneración Residencial.
- 11    7.036 — Facultad para realizar clasificación y tasación de la Propiedad.
- 12    7.037 — Derecho a entrar en cualquier propiedad, practicar mensuras,
- 13    ~~———— solicitar documentación y otros.~~
- 14    7.038 — Libros; formularios en blanco e instrucciones; designación, facultades
- 15    ~~———— y deberes de los agentes.~~
- 16    7.039 — Acceso al trabajo de otras agencias.
- 17    7.040 — Autos y órdenes judiciales.
- 18    7.041 — Revisión de propiedad inmueble; Propiedad no Tasada.
- 19    7.042 — Catastro Digital de Puerto Rico. Actualización. Lotificaciones y
- 20    ~~———— agrupaciones de terrenos.~~
- 21    7.043 — Registro de tasación.
- 22    7.044 — Acceso de los Municipios a los registros de tasación; apelación del

- 1     ~~——Municipio.~~
- 2     7.045—~~Propiedad omitida en los registros de tasación.~~
- 3     7.046—~~Imposición de la contribución; notificación de ésta.~~
- 4     7.047—~~Récord de decisiones judiciales que afecten la tasación.~~
- 5     7.048—~~Registro de tasación; presunción de validez; endoso por el Centro de~~
- 6     ~~——Recaudación. Corrección.~~
- 7     7.049—~~Descripción de los bienes inmuebles tasados.~~
- 8     7.050—~~Lugar de tasación de bienes raíces; a nombre de quién serán éstos~~
- 9     ~~——tasados.~~
- 10    7.051—~~Propiedades en múltiples municipios~~
- 11    7.052—~~Deber de notificar cambio de dueño; deber de pagar contribuciones~~
- 12    ~~——adeudadas con intereses y recargos~~
- 13    7.053—~~Propiedad en litigio; depositada con funcionario gubernamental;~~
- 14    ~~——reputada como perteneciente al Gobierno; dueño desconocido.~~
- 15    7.054—~~Corporaciones; tasación de bienes inmuebles.~~
- 16    7.055—~~Traspaso de propiedad; prorrateo de la contribución y del gravamen~~
- 17    ~~——al efectuarse partición.~~
- 18    7.056—~~Récord de traspaso de la propiedad.~~
- 19    7.057—~~Contribución constituirá gravamen; Hipoteca legal tácita; Embargos~~
- 20    7.058. ~~Cómputo de las contribuciones; asiento en los registros.~~
- 21    7.059—~~Fecha para el pago de contribuciones; penalidad por demora; casos~~
- 22    ~~——en que se puede cobrar la contribución antes de su vencimiento.~~

*MS*

- 1 7.060 — Prórroga; plan de pago — intereses.
- 2 7.061 — Descuentos.
- 3 7.062 — Propiedad que garantice un préstamo; Depósito de la contribución
- 4 ——— con el acreedor; Tasación preliminar por el acreedor hipotecario.
- 5 ——— Autotasación por el propietario.
- 6 7.063 — Bienes de quebrados o fallecidos; prelación de contribuciones
- 7 ——— adeudadas sobre otras deudas.
- 8 7.064 — Pago de contribuciones por dueño del gravamen, por el inquilino o
- 9 ——— por el arrendatario.
- 10 7.065 — Procedimiento para la revisión administrativa e impugnación judicial
- 11 ——— de la Contribución sobre la Propiedad Inmueble.
- 12 7.066 — Reintegro o Crédito por contribución sobre la propiedad mueble
- 13 7.067 — Reintegro o Crédito por contribución sobre la propiedad Inmueble
- 14 7.068 — Intereses sobre pagos en exceso
- 15 7.069. — Litigios por Reintegros.
- 16 7.070 — Facultad para formalizar acuerdos finales.
- 17 7.071 — Acuerdos finales para Municipios o corporaciones municipales.
- 18 7.072 — Embargo y venta de bienes del deudor.
- 19 7.073 — Procedimiento de Apremio para el Embargo de bienes muebles e
- 20 ——— inmuebles.
- 21 7.074. Venta de bienes muebles para el pago de contribuciones; exenciones.
- 22 ——— 7.075 — Título pasará al comprador; distribución del producto de la venta.

- 1 ~~7.076—Embargo bienes inmuebles Certificación de Embargo; inscripción.~~
- 2 ~~7.077—Aviso de embargo; anuncio de la subasta.~~
- 3 ~~7.078—Subasta; notificación~~
- 4 ~~7.079—Venta de bienes inmuebles.~~
- 5 ~~7.080—Subasta; notificación y entrega del sobrante al contribuyente; efecto~~
- 6 ~~——sobre el derecho de redención.~~
- 7 ~~7.081. Prórroga o posposición de la venta.~~
- 8 ~~7.082 Venta no autorizada; penalidad.~~
- 9 ~~7.083 Compra prohibida; penalidad.~~
- 10 ~~7.084 Certificado de compra; inscripción, título.~~
- 11 ~~7.085 Compra de bienes muebles o inmuebles por el CRIM.~~
- 12 ~~7.086 Redención de bienes vendidos para el pago de contribuciones.~~
- 13 ~~7.087 Notificación al comprador cuyo domicilio se desconoce.~~
- 14 ~~7.088 Procedimiento si el comprador rehúsa dinero de redención o se~~
- 15 ~~——desconoce su domicilio; certificado de redención.~~
- 16 ~~7.089 Notificación al comprador sobre depósito de dinero de redención.~~
- 17 ~~7.090 Cancelación por el CRIM de venta irregular.~~
- 18 ~~7.091 Redención parcial o total de bienes Ley de Tierras de Puerto Rico.~~
- 19 ~~7.092 Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.~~
- 20 ~~7.093 Edificios en Construcción; equipo y maquinaria para instalarse o~~
- 21 ~~——utilizarse—Exención de contribuciones sobre la propiedad.~~
- 22 ~~7.094. Término de la exención.~~

- 1 ~~7.095—Tributo al expirar la exención.~~
- 2 ~~7.096—Solicitud de exención.~~
- 3 ~~7.097—Información adicional.~~
- 4 ~~7.098—Otras contribuciones deberán ser pagadas~~
- 5 ~~7.099. Decisión del CRIM será final.~~
- 6 ~~7.100—Materia prima exenta—Definición.~~
- 7 ~~7.101—Producto terminado, definición.~~
- 8 ~~7.102. Exención de contribuciones sobre la propiedad.~~
- 9 ~~7.103. Reglamentación.~~
- 10 ~~7.104—Productos depositados para envejecimiento—Exención después del~~
- 11 ~~—— primer año.~~
- 12 ~~7.105—Exención contributiva a propiedades afectadas por proyectos de~~
- 13 ~~—— eliminación de arrabales y de renovación urbana.~~
- 14 ~~7.106. Solicitud de exención; notificación de derechos a los dueños.~~
- 15 ~~7.107 Propiedades desocupadas o sin uso que no producen rentas.~~
- 16 ~~7.108. Propiedades sujetas a restricciones de edificación.~~
- 17 ~~7.109 Cambio en las determinaciones.~~
- 18 ~~7.110. Revisión de las determinaciones.~~
- 19 ~~7.111 Comienzo y duración.~~
- 20 ~~7.112 Exención contributiva de propiedades afectadas por planos o mapas~~
- 21 ~~—— oficiales y planes y programas de la Junta de Planificación.~~
- 22 ~~7.113—Solicitud.~~

- 1 ~~7.114 — Alcance y término de la exención.~~
- 2 ~~7.115. Vivienda propia; bienes que producen rentas.~~
- 3 ~~7.116. Bienes con imposibilidad de construir.~~
- 4 ~~7.117 — Comienzo y duración.~~
- 5 ~~7.118 Uso productivo de bienes exentos; revisión de determinaciones.~~
- 6 ~~7.119 Revisión de determinaciones.~~
- 7 ~~7.120 Exención de bienes de personas desplazadas de sus residencias por~~
- 8 ~~—— proyectos de renovación urbana, de viviendas o de mejora pública o~~
- 9 ~~—— cualquiera acción gubernamental — En general.~~
- 10 ~~7.121 Efectos sobre otras disposiciones contributivas.~~
- 11 ~~7.122. Organizaciones sin fines peculiares que alquilar propiedad a~~
- 12 ~~—— personas desplazadas.~~
- 13 ~~7.123 Propiedad adquirida por el Estado Libre Asociado o por el Gobierno~~
- 14 ~~—— de los Estados Unidos de América.~~
- 15 ~~7.124 — Detallistas con ventas menores de \$150,000 — Elegibilidad.~~
- 16 ~~7.125. Pago de adeudos previos.~~
- 17 ~~7.126 — Compromiso con tenedores de bonos.~~
- 18 ~~7.127 — Resarcimiento a los Municipios.~~
- 19 ~~7.128 — Asignación al fondo especial.~~
- 20 ~~7.129. Informes fraudulentos.~~
- 21 ~~7.130. Reglas y reglamentos.~~
- 22 ~~7.131. — Exención a Agricultores.~~

- 1 ~~7.132. Deber de compartir información.~~
- 2 ~~7.133. Resarcimiento a Municipios.~~
- 3 ~~7.134. Establecimiento.~~
- 4 ~~7.135. Planilla de contribución sobre Propiedad Mueble.~~
- 5 ~~7.136. Valoración y cómputo de la contribución.~~
- 6 ~~7.137. Fecha para rendir planilla y para el pago de contribuciones; pagos en~~
- 7 ~~——— exceso; planilla de oficio.~~
- 8 ~~7.138 Deficiencias Regulares Notificación; recursos~~
- 9 ~~7.139 Cobro luego de recurso ante el Tribunal de Primera Instancia~~
- 10 ~~7.140 Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia; cantidades adicionales o~~
- 11 ~~——— adiciones a la contribución.~~
- 12 ~~7.141 Deficiencias adicionales~~
- 13 ~~7.142 Error matemático~~
- 14 ~~7.143 Prórroga para el pago~~
- 15 ~~7.144 Dirección para notificarlas~~
- 16 ~~7.145 Tasación de contribuciones en peligro~~
- 17 ~~7.146 Antes de notificarse la deficiencia~~
- 18 ~~7.147 Alcance y monto~~
- 19 ~~7.148 Propuesto Quiebras y sindicaturas~~
- 20 ~~7.149 Período de prescripción para la tasación de deficiencia regular~~
- 21 ~~7.150 Excepciones a la prescripción de la tasación de deficiencia~~
- 22 ~~7.151 Interrupción; Período de prescripción para la tasación de deficiencia~~

- 1     ~~———— regular.~~
- 2     7.152 ~~Prescripción para el cobro de la contribución; interrupción.~~
- 3     7.153 ~~Intereses, recargos, adiciones y penalidades a la contribución.~~
- 4     7.154 ~~Publicidad de planillas; documentos públicos e inspección En general~~
- 5     7.155 ~~Divulgación prohibida~~
- 6     7.156 ~~Examen de libros y testigos~~
- 7     7.157 ~~Juramentos, declaraciones y pagos~~
- 8     7.158 ~~Gravamen preferente; Apremio~~
- 9     7.159 ~~Penalidades al dejar de rendir la declaración sobre propiedad mueble o~~
- 10    ~~———— de someter información.~~
- 11    7.160 ~~Planillas, declaraciones juradas y reclamaciones fraudulentas~~
- 12    7.161 ~~Autenticación de la planilla; penalidad de perjurio~~
- 13    7.162 ~~Actos ilegales de funcionarios y empleados~~
- 14    7.163 ~~Fraude o falsedad en solicitud de exenciones o exoneraciones~~
- 15    7.164. ~~Competencia del Tribunal de Primera Instancia.~~
- 16    7.165. ~~Reglas y reglamentos.~~
- 17    7.166. ~~Derechos de los contribuyentes bajo la legislación anterior.~~
- 18    7.167. ~~Balances adeudados por anticipo de contribuciones.~~
- 19    7.168 ~~Patentes Municipales~~
- 20    7.169. ~~Autoridad para imponer patentes.~~
- 21    7.170. ~~— Volumen de Negocios~~
- 22    7.171. ~~Industrias y negocios sujetos a patentes~~

- 1 ~~7.172. Tipos de patentes.~~
- 2 ~~7.173. Industrias y Negocios Sujetos a más de un Tipo de Patente.~~
- 3 ~~7.174. Cómputo de la patente.~~
- 4 ~~7.175. Cesiones.~~
- 5 ~~7.176. Exenciones.~~
- 6 ~~7.177. Radicación de declaración.~~
- 7 ~~7.178. Pago de la patente.~~
- 8 ~~7.179 Certificado y pago de patente.~~
- 9 ~~7.180 Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente.~~
- 10 ~~7.181. Autorización para suministrar información.~~
- 11 ~~7.182 Tasación y cobro de deficiencia—Definición de términos.~~
- 12 ~~7.183 Tasación y cobro de deficiencia—Procedimiento en general.~~
- 13 ~~7.184. Tasación de patente en peligro.~~
- 14 ~~7.185—Quiebras y sindicaturas.~~
- 15 ~~7.186. Período de prescripción para la tasación y el cobro.~~
- 16 ~~7.187. Excepciones al Período de prescripción.~~
- 17 ~~7.188. Interrupción del Período de prescripción.~~
- 18 ~~7.189—Intereses y adiciones a la patente—Dejar de rendir declaración~~
- 19 ~~7.190—Intereses sobre deficiencias.~~
- 20 ~~7.191—Adiciones a la patente en caso de deficiencia.~~
- 21 ~~7.192—Adiciones a la patente en caso de falta de pago.~~
- 22 ~~7.193—Prórroga para Pagar la Patente Declarada en la Declaración.~~

- 1 7.194—~~Prórroga para Pagar Deficiencia.~~
- 2 7.195—~~Intereses en Caso de Tasaciones de Patente en Peligro.~~
- 3 7.196—~~Quiebras y sindicaturas.~~
- 4 7.197—~~Reclamaciones contra cesionarios y fiduciarios— Activo transferido.~~
- 5 7.198—~~Obligación de notificar relación fiduciaria.~~
- 6 7.199—~~Notificación de relación fiduciaria.~~
- 7 7.200—~~Plazo pagado en exceso.~~
- 8 7.201—~~Reintegros y créditos.~~
- 9 7.202—~~Litigios por reintegros.~~
- 10 7.203—~~Intereses sobre pagos en exceso.~~
- 11 7.204—~~Examen de libros y de testigos.~~
- 12 7.205—~~Acceso a espectáculos públicos.~~
- 13 7.206—~~Restricciones en cuanto a investigaciones de las personas.~~
- 14 7.207—~~Declaraciones de oficio.~~
- 15 7.208—~~Facultad para tomar juramentos y declaraciones.~~
- 16 7.209—~~Acuerdos finales.~~
- 17 7.210—~~Cumplimiento de citaciones y requerimientos.~~
- 18 7.211—~~Prohibición de revisión administrativa de las decisiones del Director~~
- 19 ~~—de Finanzas.~~
- 20 7.212—~~Pago por cheques o giros.~~
- 21 7.213—~~Gravamen y cobro de la patente.~~
- 22 7.214—~~Prohibición de recursos para impedir la tasación o el cobro.~~

- 1 ~~7.215—Penalidades.~~
- 2 ~~7.216 Actos ilegales de funcionarios o empleados; Penalidades.~~
- 3 ~~7.217—Penalidades por divulgar información.~~
- 4 ~~7.218—Procedimientos criminales.~~
- 5 ~~7.219—Reglas y reglamentos.~~
- 6 ~~7.220—Disposición de multas.~~
- 7 ~~7.221—Título de la Ley del Capítulo.~~
- 8 ~~7.222—Declaración de Política Pública.~~
- 9 ~~7.223—Creación de la Agencia.~~
- 10 ~~7.224—Poderes de la Agencia.~~
- 11 ~~7.225—Compra de Bonos Municipales.~~
- 12 ~~7.226—Bonos de la Agencia.~~
- 13 ~~7.227—Pagarés en Anticipación de Bonos.~~
- 14 ~~7.228. Contrato de Fideicomiso.~~
- 15 ~~7.229.—Emisión de Bonos por los Municipios.~~
- 16 ~~7.230.—Fondo de Reserva.~~
- 17 ~~7.231. Funcionarios y Empleados.~~
- 18 ~~7.232. Bonos de la Agencia—Inversión Legal.~~
- 19 ~~7.233. Exención Contributiva.~~
- 20 ~~7.234. Disposiciones~~
- 21 ~~7.235. Custodio~~
- 22 ~~7.236. Financiamiento Municipal~~

- 1 ~~7.237. Título del Capítulo Financiamiento Municipal~~
- 2 ~~7.238. Política Pública.~~
- 3 ~~7.239. Contratación de Préstamos.~~
- 4 ~~7.240. Propósitos de las Obligaciones Evidenciadas por Bonos, Pagarés u Otros~~
- 5 ~~Instrumentos.~~
- 6 ~~7.241. Obligaciones Evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos.~~
- 7 ~~7.242. Obligaciones Evidenciadas por Pagarés.~~
- 8 ~~7.243. Ordenanza Autorizando la Emisión de Obligaciones Evidenciadas por~~
- 9 ~~Bonos.~~
- 10 ~~7.244. Obligaciones Especiales Evidenciadas por otros Instrumentos de Crédito.~~
- 11 ~~7.245. Disposiciones de las Ordenanzas o Resoluciones.~~
- 12 ~~7.246. Aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal.~~
- 13 ~~7.247. Aprobación de Ordenanzas y Resoluciones.~~
- 14 ~~7.248. Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución.~~
- 15 ~~7.249. Validez de la Ordenanza o Resolución.~~
- 16 ~~7.250. Términos de los Bonos, Pagarés y Cualquiera otros Instrumentos.~~
- 17 ~~7.251. Firma de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos.~~
- 18 ~~7.252. Reemplazo de Bonos y Pagarés Mutilados, Destruídos y Perdidos.~~
- 19 ~~————— 7.253. Negociabilidad de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros~~
- 20 ~~————— Instrumentos.~~
- 21 ~~7.254. Limitaciones sobre la Cantidad de Deuda a ser Incurrida: Bonos,~~
- 22 ~~————— Pagarés u Otros Instrumentos.~~

- 1 ~~7.255— Disposición para el Pago de Obligaciones Generales Municipales: Primer~~
- 2 ~~Gravamen.~~
- 3 ~~7.256— Proyectos Generadores de Rentas Autoliquidables.~~
- 4 ~~7.257— Disposición de los Ingresos de Proyectos Generadores de Rentas.~~
- 5 ~~7.258— Validez de la Pignoración de Ingresos de Proyectos Generadores de Rentas.~~
- 6 ~~7.259— Obligaciones Generales de los Municipios.~~
- 7 ~~7.260— Venta y Negociación de Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos.~~
- 8 ~~7.261— Utilización del Producto de los Bonos, Pagarés u otros Instrumentos.~~
- 9 ~~7.262— Recibos Interinos.~~
- 10 ~~7.263— Exención de Contribuciones.~~
- 11 ~~7.264— Préstamos de Fondos Especiales.~~
- 12 ~~7.265— Obligaciones Garantizadas con el Impuesto Municipal de Ventas y uso al~~
- 13 ~~Detal.~~
- 14 ~~7.266— Financiamiento para Emergencias.~~
- 15 ~~7.267— Agente Fiscal.~~
- 16 ~~7.268— Convenio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~
- 17 ~~7.269— Título del Capítulo.~~
- 18 ~~7.270— Creación del Fondo.~~
- 19 ~~7.271— Propósito del Fondo.~~
- 20 ~~7.272. Excepción por Elección.~~
- 21 ~~7.273. Responsabilidad del Fondo.~~
- 22 ~~7.274. Ratificación de Préstamos Existentes.~~

1 ~~7.275. Alcance.~~

2 ~~Artículo 7.266. Separabilidad.~~

3 ~~Si cualquier disposición de este Código o su aplicación a cualquier persona o~~  
4 ~~circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no~~  
5 ~~afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Código, siendo~~  
6 ~~consideradas cada una independientemente de las demás.~~

7 ~~Artículo 7.267. Vigencia~~

8 ~~Este Código entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

9 Libro VIII- Definiciones, Tabla de Contenido, Derogaciones, Separabilidad y Vigencia

10 Artículo 8.001- Definiciones

11 Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se  
12 expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular  
13 incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

14 1. AAFAF: Es la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

15 2. Acceso: Lugar público o privado, que sirve de entrada y salida a un sitio.

16 3. Acción Disciplinaria: Es aquella sanción recomendada por el supervisor del empleado e  
17 impuesta por la autoridad nominadora. Las sanciones a aplicarse consistirán en  
18 amonestaciones orales y escritas, reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo  
19 o destitución.

20 4. Actividad de Construcción: El acto o actividad de construir, reconstruir, remodelar,  
21 reparar, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o  
22 construcción de similar naturaleza fija y permanente, pública o privada, realizada entre

*MCS*

1 los límites territoriales de un municipio, y para la cual se requiera o no un permiso de  
2 construcción expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos. Incluyendo, la  
3 pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos,  
4 puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública  
5 como privada dentro de los límites territoriales de un municipio, y en las cuales ocurra  
6 cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la  
7 construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Incluye  
8 cualquier obra de excavación para instalación de tubería de cualquier tipo o cablería de  
9 cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde  
10 discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales de un municipio.

11 5. Acuerdo Final: Un acuerdo por escrito con cualquier persona en lo relativo a la  
12 responsabilidad de dicha persona, o de la persona a nombre de quien actúe, con respecto  
13 a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble tasada y vencida impuesta por  
14 ley correspondiente a cualquier año contributivo, siempre y cuando la contribución  
15 haya sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos intereses, recargos  
16 y penalidades.

17 6. Afinidad: Tipo de parentesco que se produce por un vínculo legal a través del  
18 matrimonio entre cada cónyuge y los parientes por consanguinidad del otro.

19 7. Agencia Emisora Certificante: Significa toda agencia, dependencia o instrumentalidad  
20 del Gobierno de Puerto Rico, municipio o Corporación Pública que, a través de una  
21 certificación de cumplimiento u otro documento, por virtud de su ley orgánica u otra  
22 ley especial, valide que una persona natural o jurídica cumple con los requisitos para

*MCS*

1 tener un incentivo o beneficio contributivo solicitado u otorgado para la promoción de  
2 una actividad incentivada. Sin que se entienda como una limitación a otras entidades  
3 que cumplan con la definición aquí establecida, para efectos del Portal Interagencial de  
4 Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto  
5 Rico se consideran agencias emisoras-certificantes las siguientes:

6 a. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y su Oficina de  
7 Exención Contributiva Industrial.

8 b. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

9 c. Compañía de Fomento Industrial.

10 d. Departamento de la Vivienda.

11 e. Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

12 f. Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera.

13 g. Departamento de Hacienda.

14 h. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

15 i. Departamento de Salud.

16 j. Compañía de Turismo de Puerto Rico.

17 k. Departamento de Estado.

18 l. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

19 m. Autoridad de Puertos de Puerto Rico.

20 n. Instituto de Cultura Puertorriqueña.

21 o. Junta de Planificación de Puerto Rico.

22 p. Junta de Calidad Ambiental.

*MCS*

1 q. Oficina Estatal de Política Pública Energética.

2 r. Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

3 8. Agencia Pública: Significa cualquier agencia, departamento, programa, negociado,  
4 oficina, junta, comisión, compañía, administración, autoridad, instituto, cuerpo,  
5 servicio, dependencia, corporación pública y subsidiaria de esta e instrumentalidad del  
6 Gobierno de Puerto Rico.

7 9. Agencia Receptora - Otorgante: Significa toda agencia, dependencia o instrumentalidad  
8 del Gobierno de Puerto Rico, municipio o Corporación Pública que por virtud de su ley  
9 orgánica u otra ley especial, es receptora de una certificación de cumplimiento vigente,  
10 y viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo a una  
11 persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos correspondientes.

12 Sin que se entienda como una limitación a otras entidades que cumplan con la definición  
13 aquí establecida, para efectos del Portal Interagencial de Validación para la Concesión  
14 de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico se consideran agencias  
15 receptoras-otorgantes las siguientes:

16 a. Departamento de Hacienda

17 b. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

18 c. Municipios

19 10. Agricultor: Aquella persona, natural o jurídica, que opera una (1) o más fincas agrícolas  
20 con fines de lucro.

21 11. Ajustes Salariales: Modificaciones que se realizan sobre el salario base de un empleado.

*MCS*

- 1 12. Año de Contabilidad: Año natural, o año económico terminado dentro de dicho año  
2 natural sobre cuya base se determina el volumen de negocios bajo este Código. En el  
3 caso de una declaración rendida por una fracción de un año bajo las disposiciones de  
4 este Código o bajo los reglamentos este término significa el período por el cual se rinde  
5 la declaración.
- 6 13. Año Económico: Período de contabilidad de doce (12) meses terminado en el último día  
7 de cualquier mes que no sea diciembre.
- 8 14. Año Económico Corriente: Significa el año económico que va corriendo a la fecha de  
9 adquisición de la propiedad. Nótese que el año económico comienza en julio de un año  
10 y termina en junio del próximo año.
- 11 15. Año Fiscal: El período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1ro de julio de  
12 cualquier año natural y termina el 30 de junio del año natural siguiente.
- 13 16. Año Programa: Período de doce (12) meses que, en el caso de Puerto Rico, comprende  
14 desde el primero (1ero) de julio de determinado año, al 30 de junio del año siguiente.
- 15 17. Arbitrio de Construcción: Aquella contribución impuesta por los municipios a través  
16 de una ordenanza municipal aprobada con dos terceras (2/3) partes para ese fin, la cual  
17 recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción y/o una obra de  
18 construcción dentro de los límites territoriales del municipio. Esta contribución se  
19 considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del  
20 objeto o actividad, que no priva o limita la facultad de los municipios para imponer  
21 contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición  
22 de un arbitrio de construcción por un municipio constituirá también un acto separado

- 1 y distinto a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado, por lo cual ambas  
2 acciones impositivas serán compatibles.
- 3 18. Ascenso: El cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase  
4 con funciones o salario básico del nivel superior.
- 5 19. Asignación: Cualquier suma de dinero autorizada por la Asamblea Legislativa, la  
6 Legislatura Municipal o el Gobierno federal para llevar a cabo una actividad específica  
7 o lograr ciertos objetivos.
- 8 20. Asignación de CDBG: Cantidad de fondos del Community Development Block Grant  
9 otorgados a Puerto Rico para ser utilizados en el programa estatal dirigido a municipios  
10 non-entitlement.
- 11 21. Asignación Presupuestaria: Los fondos asignados a las cuentas municipales, para  
12 gastos de funcionamiento y atención de las obligaciones generales del municipio que se  
13 incluyen anualmente en el presupuesto general de gastos.
- 14 22. Aumento de Sueldo dentro de la Escala: Un cambio en la retribución de un empleado a  
15 un tipo mayor dentro de la escala a la cual está asignada la clase a que pertenezca su  
16 puesto.
- 17 23. Aumento de Sueldo por Mérito: Un incremento en la retribución directa que se  
18 concederá a un empleado en virtud de una evaluación de sus ejecutorias durante los  
19 doce (12) meses anteriores a la fecha de la evaluación.
- 20 24. Aumento por Competencias: Compensación adicional que será otorgada a un empleado  
21 que muestre los desarrollos de sus competencias y los comportamientos progresivos que  
22 el municipio considere importantes y procure un mejor servicio dentro de su área de

- 1 trabajo o cualquier otra área de interés del municipio para mejorar la calidad de vida de  
2 sus ciudadanos. Este aumento formará parte del salario base del empleado.
- 3 25. Aumento por Habilidades: Compensación adicional que será otorgada a un empleado  
4 que adquiera y desarrolle, por su propia iniciativa, habilidades y conocimientos que  
5 posteriormente utilizará para beneficio del municipio. Este aumento formará parte del  
6 salario base del empleado.
- 7 26. Autoridad Nominadora: La que posee la facultad legal para hacer nombramientos para  
8 puestos en el Gobierno. En la Rama Ejecutiva municipal, significará el Alcalde y en la  
9 Rama Legislativa, significará el Presidente de la Legislatura Municipal.
- 10 27. Avance del Plan: Documento que resume e ilustra las decisiones y recomendaciones  
11 preliminares más importantes de un Plan de Ordenación en desarrollo.
- 12 28. Beca: Ayuda monetaria que se concede a una persona para que prosiga estudios  
13 superiores en una universidad o institución reconocida con el fin de ampliar su  
14 preparación profesional.
- 15 29. Bienes Inmuebles: Comprende la tierra, el subsuelo, las edificaciones, los objetos,  
16 maquinaria e implementos adheridos al edificio o a la tierra de una manera que indique  
17 permanencia sin considerar si el dueño del objeto o maquinaria es dueño del edificio, o  
18 si el dueño de la edificación u otro objeto que descansa sobre la tierra es dueño del suelo;  
19 y sin considerar otros aspectos tales como la intención de las partes en contratos que  
20 afecten a dicha propiedad u otros aspectos que no sean condiciones objetivas de la  
21 propiedad misma en la forma en que la misma está adherida al edificio o suelo y que  
22 ayuden a la clasificación objetiva de la propiedad en sí como mueble o inmueble.

1 También, significan bienes inmuebles la planta externa utilizada para servicios de  
2 telecomunicaciones por línea y de telecomunicaciones aéreas y soterradas, torres y  
3 antenas, y las oficinas centrales utilizadas para servicios de telecomunicación por línea  
4 y de telecomunicación personal, y los teléfonos públicos de cualquier persona que opera  
5 o provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico. Además, los bienes  
6 inmuebles pueden serlo por su naturaleza o por el destino al cual son aplicables.

7 30. Bienes Inmuebles por su Destino: La clasificación de un equipo o maquinaria como  
8 inmueble por su destino depende de si el mismo está adherido a un bien inmueble por  
9 su naturaleza de forma que indique permanencia y no en la naturaleza del equipo de por  
10 sí. Esta clasificación puede variar por cambios en la tecnología de suerte que un bien  
11 inmueble por su destino en un futuro puede convertirse en un bien mueble. Dentro de  
12 esta clasificación existen dos categorías, a saber:

13 a. Bienes inmuebles por su destino que sirven a la estructura- Aquellos muebles  
14 que se instalan en una estructura en forma permanente tales como escaleras  
15 eléctricas, ascensores, aires acondicionados y otros análogos que se destinan a  
16 proveerle un servicio a la estructura.

17 b. Bienes inmuebles por su destino utilizados en la industria o negocio - Aquellos  
18 bienes que se adhieren a un inmueble de manera que denote un grado de  
19 permanencia y se utilizan en la explotación de un negocio o industria.

20 31. Bienes Muebles: Comprenderán dichas maquinarias, vasijas, instrumentos o  
21 implementos no adheridos al edificio o suelo, de una manera que indique permanencia,  
22 el ganado en pie, el dinero, bien en poder del mismo dueño o de otra persona, o depositado

*MCS*

1 en alguna institución, los bonos, acciones, certificados de crédito en sindicatos o  
2 sociedades no incorporadas, derechos de privilegio, marcas de fábrica, franquicias,  
3 concesiones y todas las demás materias y cosas susceptibles de ser propiedad privada,  
4 no comprendidas en el significado de la frase "bienes inmuebles", pero no comprenderán  
5 los créditos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazos fijos, pagarés,  
6 ni otros créditos personales.

7 Para los efectos de la tasación para contribuciones, los cuadros telefónicos, los aparatos  
8 telefónicos, los bienes muebles adquiridos mediante contratos de arrendamiento que son  
9 esencialmente iguales a un contrato de compraventa, de cualquier persona que opere o  
10 provea cualquier servicio de telecomunicación en Puerto Rico se considerarán bienes  
11 muebles, y la planta externa utilizada para servicios de telecomunicación por línea y de  
12 telecomunicación personal, incluyendo, pero sin limitarse a, los postes, las líneas de  
13 telecomunicación aéreas y soterradas, torres y antenas y las oficinas centrales utilizadas  
14 para servicios de telecomunicación por línea y de telecomunicación personal y los  
15 teléfonos públicos de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de  
16 telecomunicación en Puerto Rico se considerarán bienes inmuebles.

17 32. Bonos: Bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de este Código.

18 33. Bonos de Rentas: Bonos que evidencian obligaciones del municipio para el pago puntual  
19 de las cuales los ingresos o rentas de un proyecto generador de rentas han sido  
20 comprometidas o pignoradas.

21 34. Bonos Municipales: Bonos de un municipio garantizados por contribuciones ad  
22 valórem, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad sobre toda propiedad sujeta a

*MCS*

1 contribución dentro de un municipio y emitidos de acuerdo con las disposiciones de este  
2 Código.

3 35. Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal: Aquellos bonos, pagarés o pagarés  
4 en anticipación de bonos que evidencian obligaciones del municipio para el pago puntual  
5 de las cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del  
6 municipio han sido comprometidos.

7 36. Bonos, Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial: Aquellos bonos, pagarés,  
8 pagarés en anticipación de bonos o cualesquiera otros instrumentos de crédito que  
9 evidencian obligaciones del municipio para el pago puntual de las cuales han sido  
10 comprometidos únicamente ingresos o recursos derivados de una o más fuentes  
11 específicas de ingresos autorizados por este Código, o cualesquiera otras leyes del  
12 Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, incluyendo, pero sin  
13 limitarse a ello, la Contribución Básica; cualquier contribución especial sobre la  
14 propiedad mueble e inmueble dentro del territorio municipal, excepto la Contribución  
15 Adicional Especial y la Contribución Especial; las remesas de fondos operacionales  
16 hechas por el CRIM de conformidad con este Código; asignaciones o aportaciones de  
17 cualquier agencia, instrumentalidad u organismo del Gobierno de Puerto Rico o del  
18 Gobierno de Estados Unidos de América; y compensaciones de ciertas corporaciones  
19 públicas del Gobierno de Puerto Rico.

20 37. Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento: Aquellos bonos, pagarés, pagarés  
21 en anticipación de bonos o cualesquiera otros instrumentos que evidencian obligaciones  
22 incurridas por el municipio con el propósito de proveer para el pago total o parcial del

*MCS*

- 1        principal restante y/o los intereses sobre bonos, pagarés, pagarés en anticipación de  
2        bonos u otros instrumentos vigentes.
- 3        38. Cadete: Miembro de la Policía Municipal que no haya cumplido el requisito de  
4        adiestramiento básico.
- 5        39. Canon Periódico: Estipendio o pago regular que requiera el municipio por la concesión  
6        de una autorización para ubicar y operar un negocio ambulante en cualquier acera, vía,  
7        o facilidad municipal.
- 8        40. Casa Principal: Entidad matriz que controla las sucursales, los almacenes u oficinas.
- 9        41. Catastro: Es la representación y descripción gráfica, numérica, literal, estadística y  
10       digital de todas las propiedades de Puerto Rico. Sirve para los fines fiscales, jurídicos,  
11       económicos y administrativos.
- 12       42. Certificación de Cumplimiento: Significa el documento suscrito por la Agencia  
13       Emisora-Certificante que valida que la persona natural o jurídica que solicita,  
14       enmienda, o desea mantener un incentivo o beneficio contributivo cumple con los  
15       requisitos de este Código y con los requisitos de todas las disposiciones de la ley que le  
16       confiere el referido privilegio contributivo.
- 17       43. Certificación de Elegibles: El proceso mediante el cual el municipio certifica, para cubrir  
18       los puestos vacantes y referir para entrevista, los nombres de los candidatos que estén  
19       en turno de certificación en el registro, en orden descendente de notas y que acepten las  
20       condiciones de empleo.
- 21       44. Certificación Registral: Certificación que expide el Registrador de la Propiedad, respecto  
22       a lo que resulta del contenido del Registro, incluyendo los derechos y cargas que pesen

- 1 sobre el inmueble o derecho inscrito, la existencia de cualquier documento presentado y  
2 pendiente de calificación, y cualquier otro aspecto que el Registrador incluya.
- 3 45. Certificación Selectiva: El proceso mediante el cual la autoridad nominadora especifica  
4 las cualificaciones especiales que el puesto particular a ser ocupado requiere del  
5 candidato. Para ello se proveerá una descripción clara de los deberes oficiales del puesto  
6 a la Oficina de Recursos Humanos, que contenga tales cualificaciones especiales.
- 7 46. Clase o Clase de Puesto: Significará un grupo de puestos cuyos deberes, tipo de trabajo,  
8 autoridad y responsabilidad son iguales o semejantes, de forma tal que puedan incluirse  
9 bajo un mismo título o número; donde se exija a los aspirantes u ocupantes los mismos  
10 requisitos mínimos, que se le ofrezcan las mismas pruebas de aptitud para su selección  
11 y que estén incluidos bajo la misma escala de retribución.
- 12 47. Clasificación de Puestos: Agrupación de puestos en clases con funciones iguales o  
13 similares, tomando en consideración sus deberes y responsabilidades.
- 14 48. Comité Acuerdos Finales: Es el Comité de Evaluación de Acuerdos Finales del CRIM  
15 con la responsabilidad de evaluar todas las solicitudes de acuerdos finales y  
16 compromisos de pagos, para determinar si los mismos cumplen con los requisitos  
17 fiscales y administrativos para su aprobación utilizando como principio rector el mejor  
18 interés del municipio y el erario público.
- 19 49. Competencia: Todo conocimiento o destreza adquirida que le permita al empleado ejercer  
20 con mayor eficiencia sus funciones de manera que pueda aportar consistentemente al  
21 logro de las metas y objetivos de su unidad de trabajo.

- 1 50. Composta: Degradación microbiana controlada de desechos orgánicos para desarrollar  
2 un producto con valor potencial como acondicionador de terrenos.
- 3 51. Concesionario: Negocio elegible al que se le ha concedido un decreto conforme a las  
4 disposiciones de este Código.
- 5 52. Consorcio: Sociedad o entidad corporativa organizada por dos (2) o más municipios para  
6 efectuar los propósitos de este Código.
- 7 53. Construcción: Significa acción y efecto de edificar, incluye alteración, ampliación,  
8 reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración o traslado de estructuras, su  
9 pintura, cambios arquitectónicos, nueva construcción y las obras de urbanización para  
10 mejorar o acondicionar terrenos con propósito de edificar en estos.
- 11 54. Contratos Contingentes: Aquellos en los que se provea para una obligación dependiente  
12 de los ingresos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, incluyendo  
13 los que proveen un canon de arrendamiento basado en una cantidad fija o en el volumen  
14 de ventas y cualquier tipo de transacción económica que represente para el municipio  
15 un beneficio justo y razonable y cuya compensación dependa de los ingresos que se  
16 generen.
- 17 55. Contribución Adicional Especial: Significa la contribución adicional especial sobre la  
18 propiedad que los municipios están autorizados a imponer con el propósito de pagar en  
19 primera instancia el principal y los intereses sobre las obligaciones evidenciadas por  
20 bonos o pagarés de obligación general municipal y los intereses sobre obligaciones  
21 evidenciadas por pagarés en anticipación de bonos de obligación general municipal en  
22 que los municipios puedan incurrir. En el caso de la porción que constituya "Exceso en

1 el Fondo de Redención” ésta podrá utilizarse para los propósitos que se autoriza en este  
2 Código.

3 56. Contribución Básica: Significa la contribución básica sobre la propiedad que los  
4 municipios están autorizados a imponer.

5 57. Contribuyente: Persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la  
6 actividad de la construcción cuando:

7 a. Sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración y las  
8 labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción.

9 b. Sea contratada para que realice las labores descritas en el apartado (a) de este  
10 inciso para beneficio del dueño de la obra, sea éste una persona particular o  
11 entidad gubernamental. El arbitrio formará parte del costo de la obra o sujeta al  
12 pago de contribuciones impuestas por ley. En los casos de sucesiones, el término  
13 contribuyente comprenderá todos los miembros de la sucesión que tengan  
14 capacidad legal.

15 58. Contribución sobre la Propiedad: Significa las contribuciones impuestas sobre la  
16 propiedad mueble e inmueble establecidas por este Código o por cualquier otra ley que  
17 imponga o haya impuesto contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble  
18 localizada en los municipios de Puerto Rico.

19 59. Control de Acceso: Cualquier establecimiento de mecanismos para el control del tránsito  
20 de vehículos de motor y el acceso vehicular y peatonal desde y hacia las calles en  
21 urbanizaciones y/o comunidades residenciales públicas.

*MCS*

- 1 60. Convocatoria: Documento donde constará oficialmente las determinaciones en cuanto  
2 a los requisitos mínimos y el tipo de examen, y todos aquellos aspectos que son  
3 necesarios o convenientes divulgar para anunciar las oportunidades de ingreso a una  
4 clase de puestos, vigentes o aplicables durante cierto tiempo.
- 5 61. Corporación: Entidad con personalidad jurídica para cumplir con un objetivo  
6 determinado. Incluye compañías limitadas, joint stock companies, sociedades anónimas,  
7 corporaciones privadas y cualesquiera otras asociaciones establecida al amparo de la Ley  
8 General de Corporaciones de Puerto Rico, según enmendada, y que reciban o devenguen  
9 ingresos sujetos a patentes, según dispone este Código. Los términos "asociación" y  
10 "corporación" incluyen, además de otras entidades análogas, cualquier organización  
11 que no sea una sociedad, creada con el propósito de efectuar transacciones o de lograr  
12 determinados fines, y las cuales, en forma similar a las corporaciones, continúan  
13 existiendo independientemente de los cambios de sus miembros, de sus participantes, y  
14 cuyos negocios son dirigidos por una persona, un comité, una junta o por cualquier otro  
15 organismo que actúe con capacidad representativa.
- 16 62. Corporación de Dividendos Limitados: Son aquellas organizaciones corporativas  
17 creadas exclusivamente con el propósito de proveer viviendas a familias de ingresos  
18 bajos o moderados, que estén limitadas en cuanto a la distribución de sus ingresos por  
19 la ley que autoriza su incorporación o por sus propios artículos de incorporación,  
20 siempre que las mismas cualifiquen bajo las Secciones 221(d)(3) o 236 de la "Ley  
21 Nacional de Hogares de 1974" (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), y operen de acuerdo con los  
22 reglamentos del Comisionado de la Administración Federal de Hogares en cuanto a

1 distribución de sus ingresos, proveer viviendas a familias de ingresos bajos o moderados,  
2 fijación de rentas, tarifas, tasa de rendimiento (rate of return) y métodos de operación,  
3 según certificación expedida por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

4 63. Costo: Significa el costo de adquirir, desarrollar y/o construir una obra pública o  
5 proyecto generador de rentas, y aquellos costos incidentales a tal adquisición, desarrollo  
6 o construcción, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las siguientes partidas:

7 a. el precio de la compra y/o los costos del financiamiento de la compra de activo;  
8 el precio de compra, cuando tal compra sea necesaria, incluyendo el precio de  
9 cualquier opción de compra, o la compensación a pagar como resultado, judicial  
10 o extrajudicial, de un procedimiento de expropiación forzosa, para adquirir, el  
11 derecho de propiedad servidumbres u otros derechos reales, sobre todo o parte de  
12 fincas urbanas o rústicas, que sean necesarios y convenientes para el desarrollo  
13 y construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;

14 b. las obligaciones incurridas con contratistas, desarrolladores, suplidores u otras  
15 personas por trabajo realizado y/o la adquisición de materiales relacionadas con  
16 la construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;

17 c. la indemnización de cualquier daño por el cual el municipio sea legalmente  
18 responsable, causado por el desarrollo o construcción de la obra pública o  
19 proyecto generador de rentas;

20 d. los honorarios y gastos del agente fiscal y/o del agente pagador; honorarios y  
21 gastos de abogados, honorarios y gastos de los consultores; cargos por  
22 financiamiento; gastos incurridos en la gestión de preparación y emisión de los

*MCS*

- 1 bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos para financiar la obra pública  
2 o proyecto generador de rentas; las primas u otros gastos en los que sea necesario  
3 incurrir para adquirir y mantener vigente cualquier seguro o garantía  
4 relacionada con los bonos, pagarés o pagarés en anticipación de bonos emitidos  
5 para financiar la obra pública o proyecto generador de rentas;
- 6 e. los honorarios y gastos de arquitectos e ingenieros relacionados con la  
7 preparación de estudios, investigaciones y pruebas necesarias para la  
8 preparación de planos, especificaciones y la supervisión de la construcción, así  
9 como cualquier otro gasto de esta naturaleza relacionado con el diseño o  
10 construcción de la obra pública o proyecto generador de rentas;
- 11 f. las primas de seguros o de fianzas relacionadas con la obra pública o proyecto  
12 generador de rentas durante el período de construcción;
- 13 g. los intereses sobre el financiamiento a ser pagados durante el período de  
14 construcción o desarrollo de la obra pública o proyecto generador de rentas y  
15 durante cualquier período adicional que el municipio determine mediante  
16 ordenanza o resolución a tales efectos;
- 17 h. los gastos administrativos que razonablemente pueden ser cargados a la obra  
18 pública o proyecto generador de rentas y todos los demás gastos que de alguna  
19 forma no hayan sido especificados en esta definición, incidentales a la  
20 adquisición, desarrollo o construcción de la obra pública o proyecto generador  
21 de rentas hasta un máximo de un diez por ciento (10%); y

1            i. cualquier obligación o gasto incurrido por el municipio y cualquier adelanto o  
2            aportación hecha por el municipio, el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de  
3            sus agencias o instrumentalidades, el Gobierno de Estados Unidos de América  
4            o cualquiera de sus agencias o instrumentalidades, o por cualquier otra fuente,  
5            para cualesquiera de los propósitos señalados en esta definición.

6            64. Crédito: Significa aquella cantidad de dinero pagada por concepto de contribuciones en  
7            exceso por lo que el contribuyente tendría derecho a reembolso o reintegro o para aplicar  
8            a la deuda posterior.

9            65. Decreto: Documento emitido por el Comité de Selección conforme a las disposiciones de  
10           este Código y aceptado por el Concesionario, el cual contiene las obligaciones  
11           contractuales con fuerza vinculante entre el Gobierno y el Concesionario.

12           66. Derecho de Redención: Significa el derecho que tiene el que fuese dueño a rescatar o  
13           liberar de nuevo un bien o propiedad el cual fue embargado a persona natural o jurídica  
14           o cedido al CRIM para el pago de contribuciones.

15           67. Descenso: Cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase  
16           con funciones y salario básico de nivel inferior.

17           68. Desperdicios o Residuos Sólidos: Basura, escombros, artículos inservibles como neveras,  
18           estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares,  
19           cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso, sólido, líquido, semisólido o  
20           de contenido gaseoso resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales,  
21           mineras, agrícolas o gubernamentales.

*MCS*

- 1 69. Deuda Morosa: En el caso de propiedad inmueble significa aquella contribución  
2 impuesta al cobro de la propiedad inmueble que no se satisface por el deudor dentro de  
3 los noventa (90) días después de su fecha de vencimiento, incluyendo los recargos e  
4 intereses acumulados. En el caso de propiedad mueble significa aquella contribución  
5 impuesta al cobro de la propiedad mueble que no se pagara en o antes de la fecha  
6 prescrita para su pago, según dispuesto en este Código.
- 7 70. Deudas Contributivas Morosas Transferibles: Las contribuciones sobre la propiedad  
8 que estén vencidas, que no hayan sido pagadas dentro del término de un año a partir de  
9 la fecha en que se convirtieron en morosas, según se establece en este Código o cualquier  
10 otra ley aplicable en el momento de la imposición, y que no estén prescritas. El término  
11 incluirá los intereses, recargos y penalidades aplicables a las deudas contributivas  
12 morosas bajo este Código, o bajo la ley que las imponga o las haya impuesto.
- 13 71. Deudas No Prescritas: Son deudas existentes en los registros del CRIM para las cuales  
14 se han hecho gestiones de cobro, ya sea por las oficinas de cobro de esta agencia o por  
15 oficinas municipales que tienen establecidos acuerdos de cooperación o convenios de  
16 trabajo. Incluye todas las deudas de contribuciones impuestas al cobro y notificadas  
17 sobre las propiedades, luego de expirados los términos concedidos por Ley.
- 18 72. Diferencial: La compensación especial y adicional, separada del sueldo que se podrá  
19 conceder cuando existan condiciones extraordinarias no permanentes o cuando un  
20 empleado desempeñe un puesto interinamente.

- 1 73. Diligenciamiento: Significa el trámite administrativo de notificación al contribuyente  
2 de anotación de los embargos ordenados o de cualesquiera otros procesos y constancia  
3 escrita de haberlos efectuados.
- 4 74. Director de Finanzas: Funcionario municipal nombrado por el Alcalde y confirmado  
5 por la Legislatura Municipal quien tendrá, entre otras funciones, la operación de cobro,  
6 depósito, control, custodia y desembolso de los fondos municipales incluyendo patentes  
7 municipales.
- 8 75. Disposición Legal de Desperdicios: Depósito o procesamiento de desperdicios sólidos en  
9 instalaciones de disposición que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y  
10 reglamentos federales y estatales aplicables.
- 11 76. Disposición Ilegal de Desperdicios: Descarga no autorizada, depósito, inyección,  
12 derrame, filtración o el dejar algún desperdicio sólido dentro o sobre un cuerpo de agua  
13 o tierra de forma que dichos desperdicios o sus contaminantes puedan penetrar los  
14 terrenos, ser emitidos al aire o descargados en acuíferos.
- 15 77. Donación: Es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de  
16 una cosa o bien en favor de otra que la acepta.
- 17 78. Droga o sustancia controlada: Toda droga o sustancia comprendida en las  
18 Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según  
19 enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico",  
20 exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso  
21 autorizado por ley.

MCS

- 1 79. Dueño: Significa la persona, natural o jurídica, con título sobre la propiedad mueble o  
2 inmueble, según corresponda. Incluye, sin limitarse: ambos cónyuges, todas las  
3 personas que adquieran una propiedad en común pro-indiviso o por herencia,  
4 cooperativas de vivienda, corporaciones de dividendos limitados, y asociaciones de fines  
5 no pecuniarios, entre otros.
- 6 80. Elegible: Persona cuyo nombre figura válidamente en el registro de elegibles.
- 7 81. Embargo: Retención de un bien o propiedad por mandato judicial, o mediante  
8 prohibición gubernativa para comerciar o transportar mediante la anotación preventiva  
9 en el Registro de la Propiedad o mediante la anotación en el Libro de Embargos del  
10 CRIM. Entiéndase además, por embargo la gestión administrativa llevada a cabo a  
11 través del procedimiento de apremio por el CRIM requiriendo al banco o a la persona  
12 que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o  
13 dinero pagaderos al contribuyente, no exentos de embargos, que retenga de tales bienes  
14 o derechos de cantidades que el CRIM le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva  
15 pendiente de pago, previo la presentación de la acción judicial correspondiente y  
16 conforme a las disposiciones de leyes vigentes.
- 17 82. Emergencia: Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione  
18 necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del  
19 gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los  
20 ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la  
21 propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras  
22 y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción

1 que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza  
2 mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o  
3 suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud  
4 ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los  
5 ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o  
6 programas municipales con fin público.

7 83. Empleado: Toda persona que ocupe un puesto y empleo en el gobierno municipal, que  
8 preste un servicio a cambio de salario, sueldo o cualquier otro tipo de remuneración que  
9 no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal y comprende los  
10 empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos  
11 transitorios y los que estén en período probatorio.

12 84. Empleados de las Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias: Los empleados  
13 de Empresas Municipales y/o empleados de Franquicias que se nombran, sin sujeción a  
14 este Código y la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la  
15 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto  
16 Rico".

17 85. Empresas Comunitarias: Se refiere a cualquier gestión de origen comunitario que  
18 pretenda responder a la problemática de los desperdicios sólidos y a la vez pretenda  
19 mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros y de su comunidad a  
20 través de procesos de reducción, reutilización, recuperación, separación,  
21 transformación, procesamiento, transportación, manufactura, mercadeo, composta, o  
22 cualquier otra actividad bona fide relacionada con el manejo de los desperdicios sólidos

*MCS*

1 y en armonía con el programa de reducción y reciclaje del municipio y de la política  
2 pública de manejo y control de los desperdicios sólidos.

3 86. Empresas Municipales: Una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con  
4 finés de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar empresas noveles,  
5 aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias.

6 87. Enmienda al Plano de Ordenación: modificación menor de los límites geográficos de un  
7 plano para responder a nueva información técnica o de su contexto no disponibles al  
8 momento de su preparación original, y que dicho cambio no impacta significativamente  
9 el área donde ocurre.

10 88. Entidad Bancaria Internacional: Una persona, que no sea un individuo, incorporada u  
11 organizada bajo las leyes de Puerto Rico, de Estados Unidos de América o de un país  
12 extranjero, o una unidad de esa persona, a la cual se le ha expedido licencia para operar  
13 como entidad bancaria internacional a tenor con la Sección 7 de la Ley Núm. 52 del 11  
14 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro  
15 Bancario Internacional" y que no ha sido convertida en entidad financiera internacional  
16 a tenor con lo dispuesto en la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley  
17 Reguladora del Centro Financiero Internacional". A estos efectos, Estados Unidos de  
18 América incluye cualquier estado, el Distrito de Columbia y toda posesión, territorio,  
19 subdivisión política y agencia del mismo, excluyendo a Puerto Rico.

20 89. Entidad Financiera Internacional: Cualquier persona, que no sea un individuo,  
21 incorporada u organizada bajo las Leyes de Puerto Rico, de Estados Unidos o de un país  
22 extranjero, o una unidad de dicha persona, a la cual se le ha expedido una licencia a

*MCS*

1 tenor con la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del  
2 Centro Financiero Internacional”.

3 90. Entidad Pública: Cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo,  
4 pero sin limitarse a cualquier corporación pública o sus subsidiarias o afiliadas.

5 91. Entidad sin Fines de Lucro: Cualquier sociedad, asociación, organización, corporación,  
6 fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituida de acuerdo a las leyes  
7 del Gobierno de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado, que no sea  
8 partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios  
9 educativos, caritativos, de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios  
10 o fines públicos, que operen sin ánimo de lucro y presten sus servicios gratuitamente,  
11 al costo o a menos del costo real de los mismos.

12 92. Error Manifiesto: Un error manifiesto será el que surge de la faz de la tarjeta u hoja de  
13 tasación, o del propio expediente; como un error de suma, resta, multiplicación o  
14 división; el uso incorrecto de cualquiera de los tipos contributivos sobre la propiedad;  
15 una entrada en la tarjeta u hoja de tasación de una partida que es inconsistente con otra  
16 entrada de la misma partida o de otra partida en la misma tasación.

17 93. Error Matemático: Significa un error de suma, resta, multiplicación o división que surja  
18 en una planilla; el uso incorrecto de cualquiera de los tipos contributivos sobre la  
19 propiedad mueble con respecto a cualquier planilla para el cómputo de la contribución  
20 para cada municipio; una entrada en la planilla de una partida que es inconsistente con  
21 otra entrada de la misma partida o de otra partida en la planilla; cualquier omisión de  
22 información requerida para justificar una entrada en una planilla; una entrada en una

*MCS*

1 planilla de una exoneración o exención en una cantidad que exceda el límite otorgado  
2 por las leyes estatales y municipales, y la omisión en la planilla del número de cuenta o  
3 número de seguro social correcto, según requerido. Se considerará que un contribuyente  
4 ha omitido el número de cuenta o el número de seguro social correcto si la información  
5 sometida por el contribuyente no concuerda con la información que obtiene la agencia  
6 que emite el número de cuenta o el número de seguro social.

7 94. Escala de Retribución: Margen retributivo que provee un tipo mínimo, uno máximo y  
8 varios niveles intermedios a fin de retribuir el nivel del trabajo que envuelve  
9 determinada clase de puestos y la adecuada y progresiva cantidad y calidad de trabajo  
10 que rindan los empleados en determinada clase de puestos.

11 95. Especificación de Clase: Exposición escrita y narrativa en forma genérica que indica las  
12 características preponderantes del trabajo intrínseco de uno o más puestos en términos  
13 de naturaleza, complejidad, responsabilidad y autoridad, y las cualificaciones mínimas  
14 que deben poseer los candidatos a ocupar los puestos.

15 96. Establecimiento Comercial: Cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a  
16 cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia  
17 de artículos al por menor o al detalle o que pertenezca a una misma corporación o  
18 persona natural o jurídica.

19 97. Estado de Emergencia: Significa un estado de emergencia decretado por el Gobernador  
20 o por los Alcaldes de Puerto Rico.

21 98. Estorbo Público: Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío  
22 que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en

*MCS*

1 condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial  
2 a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse  
3 a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o  
4 accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía  
5 eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

6 99. Estructura Salarial o de Sueldos: Esquema retributivo compuesto por las diferentes  
7 escalas que habrán de utilizarse en la asignación de las clases de puestos de un Plan de  
8 Clasificación.

9 100. Excepción: Autorización discrecional para utilizar una propiedad o para construir  
10 una estructura de forma diferente a lo usualmente permitido en un área por el  
11 Reglamento de Ordenación siempre que dicho uso o construcción sea permitido  
12 mediante una disposición de exoneración establecida por la propia reglamentación y  
13 siempre que se cumpla con los requisitos o condiciones establecidas para dicha  
14 autorización.

15 101. Exceso en el Fondo de Redención: Significa aquella porción del producto anual de la  
16 contribución adicional especial y de los depósitos en el fondo de redención de la deuda  
17 pública municipal que no está directamente comprometida para el servicio de los bonos  
18 o pagarés de obligación general municipal vigentes y que por tanto está disponible: para  
19 la redención previa de bonos o pagarés de obligación general vigentes o para el servicio  
20 de nuevos bonos o pagarés de obligación general municipal que pueda emitir el  
21 municipio y, en segunda instancia, para el pago de cualquier otra deuda estatutaria o

*MCS*

1 con el CRIM y, en caso de que el municipio haya provisto para el pago de tales deudas,  
2 para cualquier otro fin municipal.

3 102. Exención: Significa un privilegio excepcional al pago de contribuciones concedido.  
4 La exención puede ser total o parcial, por un término definido o indefinido mientras se  
5 cumplan con los requisitos aplicables, este Código y cualquier otra ley.

6 103. Extensión de las Escalas: Ampliación de una escala de sueldo partiendo  
7 proporcionalmente del tipo máximo de la misma.

8 104. Facilidad o Instalación Pública: Cualquier predio y parcela de terreno, finca, solar y  
9 remanente de éste y cualquier estructura, edificación, establecimiento, plantel, campo,  
10 centro, plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento, incluyendo todos sus anexos,  
11 propiedad del o en uso o usufructo por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier  
12 municipio para cualquier fin o utilidad pública.

13 105. Familia: Se refiere al núcleo íntimo de relación familiar inmediata del dueño, el cual  
14 contempla al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o el  
15 segundo grado de afinidad.

16 106. Farináceos: Significará cualquiera de los siguientes productos: batatas, guineos,  
17 ñames, plátanos, yautías, yuca, apio y cualquier otro dentro de esa clasificación.

18 107. Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico (FCPR): Se refiere a la entidad privada  
19 sin fines de lucro creada con la misión de asegurar la funcionalidad y la salud de los  
20 ecosistemas en Puerto Rico, entre otros fines.

21 108. Fideicomiso para la Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico: Se refiere al  
22 Fideicomiso establecido entre el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico

*MCS*

1 y Comercio de Puerto Rico y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico en virtud  
2 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para  
3 Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico".

4 109. Fiduciario Designado: Significa la AAFAF o una o más instituciones financieras  
5 privadas designadas por la AAFAF, disponiéndose que dichas instituciones financieras  
6 deberán estar autorizadas para actuar como depositario de fondos públicos según  
7 dispuesto en la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el  
8 Depósito de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad", y para actuar como  
9 fiduciario bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, lo anterior, AAFAF  
10 actuará como Fiduciario Designado o designará a una institución financiera que  
11 cumpla con los requisitos establecidos en la oración anterior para asumir dichas  
12 funciones.

13 110. Finca: Significa la unidad registral representada por la porción de terreno  
14 perteneciente a un titular o varios titulares proindiviso, inscrita en el Registro de la  
15 Propiedad.

16 111. Fines Residenciales: Se entenderá que se dedica para "fines residenciales" cualquier  
17 estructura que el día 1ro. de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como  
18 vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura, construida para la  
19 venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la  
20 construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de contribuciones está siendo utilizada  
21 o está disponible para ser utilizada por el adquirente como su vivienda o la de su familia,  
22 siempre que el dueño no recibiera renta por su ocupación; incluyendo, en el caso de

*MCS*

1 propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura radique, y, en el  
2 caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio donde dicha  
3 estructura radique, hasta una cabida máxima de una (1) cuerda.

4 112. Fines de Arrendamiento: Se refiere a aquella vivienda de nueva construcción o  
5 propiedad de nueva construcción destinada para arrendamiento, según declaración  
6 jurada del urbanizador, para que sea utilizada como vivienda del arrendatario o de su  
7 familia.

8 113. Fondo: Toda unidad contable donde se consigne una cantidad de dinero u otros  
9 recursos fiscales separados con el propósito de llevar a efecto una actividad específica o  
10 lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones,  
11 restricciones o limitaciones especiales y que constituyan una entidad fiscal y de  
12 contabilidad independiente, incluyendo, sin que se considere una limitación, las cuentas  
13 creadas para contabilizar el producto de las emisiones de bonos que sean autorizadas y  
14 las aportaciones federales.

15 114. Fondo de Equiparación: Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales que se  
16 nutrirá de los dineros transferidos a los municipios de acuerdo con este Código.

17 115. Fondo de Redención: Significa el fideicomiso conocido como el Fondo de Redención  
18 de la Deuda Pública Municipal establecido por el CRIM con el fiduciario designado.  
19 Este fideicomiso contiene una cuenta para cada municipio en la que el CRIM deposita  
20 todo el producto de la contribución adicional especial que imponga cada municipio y  
21 cualquier otro recurso procedente de otras fuentes, según establecido, que sea necesario  
22 para el servicio de las obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación

*MCS*

1 general municipal o por pagarés en anticipación de bonos de obligación general de cada  
2 municipio. El fiduciario designado remitirá trimestralmente a los municipios los  
3 intereses generados por los depósitos en sus cuentas en el fondo de redención.

4 116. Fondos de Administración Estatal: Es un por ciento de la asignación del CDBG que  
5 la Ley y reglamentación federal autoriza a utilizar para cubrir las partidas de gastos de  
6 administración del estado y proveer asistencia técnica a los municipios para la  
7 implementación de los programas y actividades, según se establezca en el Plan de  
8 Acción Anual.

9 117. Franquicia: Un contrato o acuerdo expreso entre dos (2) o más partes, mediante el  
10 cual se otorga a un franquiciado o tenedor de franquicia el derecho a participar en el  
11 negocio de ofrecer, vender o distribuir bienes o servicios, bajo un plan o sistema de  
12 mercadeo suscrito en parte sustancial por el dueño de franquicia, asociado con la marca  
13 del negocio del dueño de franquicia, la marca del servicio, nombre comercial, logotipo,  
14 publicidad manual de procedimientos, menú, uniformidad en materiales y colores,  
15 uniformes u otro símbolo comercial designado al dueño de franquicia y/o sus afiliados.

16 118. Frutas: Significará aguacates, cítricas, mango y cualquiera otra que dentro de esa  
17 clasificación el Secretario de Agricultura interese promover su siembra.

18 119. Función Pública: Actividad inherente realizada en el ejercicio o en el desempeño de  
19 cualquier cargo, empleo, puesto o posición en el servicio público, ya sea en forma  
20 retribuida o gratuita, permanente o temporera, en virtud de cualquier tipo de  
21 nombramiento, contrato o designación en los municipios.

*MCS*

- 1 120. Funcionario Enlace: La persona cualificada designada por el Alcalde para que asista  
2 en la coordinación de la ayuda al empleado y del programa establecido en cada municipio  
3 conforme a lo dispuesto en este Código.
- 4 121. Funcionario Municipal: Toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel  
5 municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades  
6 administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal, los empleados que cumplan con los  
7 criterios para el servicio de confianza y aquellos cuyos nombramientos requieran la  
8 confirmación de la Legislatura Municipal por disposición de este Código.
- 9 122. Ganado Caballar de Sangre Pura de Carrera: Dedicado a la reproducción, aquel que  
10 está inscrito en el Registro Genealógico de Ejemplares de Carreras de Puerto Rico que  
11 mantiene la Administración del Deporte Hípico, de conformidad con los reglamentos  
12 vigentes.
- 13 123. Gobierno Estatal: El Gobierno de Puerto Rico y sus agencias públicas, incluyendo  
14 las corporaciones públicas, así como las dependencias y oficinas adscritas a estas.
- 15 124. Gobierno Federal: El Gobierno de Estados Unidos de América y cualesquiera de sus  
16 agencias, departamentos, oficinas, administraciones, negociados, comisiones, juntas,  
17 cuerpos, programas, corporaciones públicas e instrumentalidades.
- 18 125. Gobierno Municipal: Es la entidad política y jurídica de gobierno local, compuesta  
19 por una Rama Legislativa y una Ejecutiva.
- 20 126. Gravamen Fiscal Preferente: Significa el gravamen o hipoteca legal sobre la  
21 propiedad inmueble sujeta a la contribución sobre la propiedad por el año económico  
22 corriente y los cinco (5) años anteriores, según establecido en el Código. Es un gravamen

1 con prelación sobre cualesquiera otros gravámenes anteriores o posteriores, los cuales  
2 pesen sobre una propiedad y será la responsabilidad contributiva a cobrarse al  
3 contribuyente. La deuda que quede luego de fijar esta responsabilidad contributiva se  
4 convierte en deuda personal. En los casos en donde personas o entidades adquieran  
5 propiedades mediante una ejecución de hipoteca o venta judicial, se fijará la  
6 responsabilidad contributiva a base de la fecha de la escritura de venta judicial.

7 127. Hortalizas: Significará calabazas, pimientos, repollos, tomates y cualquiera otra que  
8 dentro de esa clasificación el Secretario de Agricultura interese promover su siembra.

9 128. Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal: El impuesto sobre ventas y uso al  
10 detal (IVU) impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario de Hacienda  
11 depositados en el CRIM y en el Fondo de Desarrollo Municipal y el Fondo de Redención  
12 Municipal, establecidos y definidos en las Secciones 4050.07 y 4050.08 de la Ley 1-  
13 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
14 2011", disponible para el otorgamiento de préstamos de conformidad con lo preceptuado  
15 en dichas disposiciones.

16 129. Industrias Creativas: Se refiere a las empresas con potencial de creación de empleos  
17 y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en  
18 los siguientes sectores: diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); artes (música,  
19 artes visuales, escénicas y publicaciones); medios (desarrollo de aplicaciones,  
20 videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); y servicios creativos  
21 (arquitectura y educación creativa).

*MCS*

- 1 130. Informe de Valoración Contributivo: Significa la tasación u opinión profesional sobre  
2 el valor de una propiedad, realizada por un técnico de valoración o especialista de  
3 valoración debidamente autorizado por el CRIM y aquellos municipios que suscriban  
4 convenios de trabajo con el CRIM.
- 5 131. Ingresos Atribuibles a la Operación: Significará la totalidad de los ingresos derivados  
6 dentro y fuera de Puerto Rico que reciba o devengue una persona relacionada con la  
7 explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, tales como, pero no limitado a  
8 intereses sobre inversiones, pagarés u otras obligaciones excluyendo los intereses  
9 exentos, así como los dividendos o beneficios recibidos por dicha persona.
- 10 132. Ingresos Brutos: Totalidad de los ingresos de fuentes dentro y fuera de Puerto Rico  
11 que sean atribuibles a la operación que se lleva a cabo en cada municipio, excluyendo  
12 todos los ingresos, tales como intereses y dividendos provenientes de la inversión por  
13 un individuo de sus propios fondos, de la posesión de acciones corporativas u otros  
14 instrumentos de inversión.
- 15 133. Lugar Temporero de Negocios: Lugar donde se lleven a cabo, una (1) sola vez al año,  
16 ventas, órdenes o pedidos, de forma temporera o por el periodo de tiempo que dure la  
17 convocatoria, promoción, feria o lugar de ventas itinerante establecido en la jurisdicción  
18 de un municipio. Disponiéndose que lo anterior será de aplicación tanto a aquellas  
19 actividades temporeras que tengan establecidas una casa u oficina principal como a las  
20 que no tengan establecidas una casa u oficina principal. Se excluye de esta disposición  
21 a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente de la División  
22 de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

- 1 134. Instalaciones para el Manejo de Desperdicios Sólidos: Cualquier área provista para  
2 el sistema de relleno sanitario, planta reductora o de reciclaje, estación de trasbordo u  
3 otra instalación cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento, almacenamiento o  
4 disposición de desperdicios sólidos. Incluirá terrenos, mejoras, estructuras, equipo,  
5 maquinaria, vehículos, o cualquier otra propiedad utilizada por cualquier entidad  
6 pública o privada autorizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
7 y el municipio para el manejo de dichos desperdicios.
- 8 135. Instrumento o Instrumento de Crédito: Significa cualquier obligación de pagar  
9 dinero tomado a préstamo que no esté evidenciada por un bono o pagaré. AAFAF  
10 establecerá mediante reglamento los instrumentos de crédito que estarán sujetos a las  
11 disposiciones de este Código.
- 12 136. Interinatos: Son los servicios temporeros que rinde un empleado de carrera o de  
13 confianza en un puesto cuya clasificación es superior a la del puesto para el cual tiene  
14 nombramiento oficial, en virtud de una designación escrita de parte de la autoridad  
15 nombradora o su representante autorizado y en cumplimiento de las demás condiciones  
16 legales aplicables.
- 17 137. Inventario de Propiedades: Significa la cantidad de propiedades de nueva  
18 construcción pertenecientes a un urbanizador dedicadas a fines residenciales que estén  
19 disponibles para la venta o arrendamiento.
- 20 138. Juego Nuevo o Juegos Nuevos: Juego nuevo o versión nueva a un juego existente a  
21 introducirse en la jurisdicción de Puerto Rico.

- 1 139. Junta: Se refiere a la Junta de Gobierno del CRIM debidamente constituida en la  
2 forma dispuesta en este Código.
- 3 140. Junta de Subastas: La Junta que tiene la responsabilidad principal de adjudicar las  
4 subastas de compras de bienes y servicios del municipio y los contratos de  
5 arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y de servicios no profesionales del  
6 municipio.
- 7 141. Jurisdicción: Territorio al que se extiende.
- 8 142. Laboratorio: Cualquier entidad que se dedique a realizar análisis clínico y químico  
9 forense que procese pruebas para la detección de sustancias controladas, debidamente  
10 autorizada y licenciada por el Secretario de Salud y la Administración de Salud Mental  
11 y Contra la Adicción.
- 12 143. Legislatura Municipal: El Cuerpo electo y constituido en la forma establecida en este  
13 Código y el Código Electoral con la facultad para legislar sobre los asuntos de naturaleza  
14 municipal.
- 15 144. Licencia: Documento expedido por un municipio en virtud de los requisitos de ley,  
16 ordenanza y reglamento, autorizando a su tenedor para operar un negocio dentro de los  
17 límites territoriales del municipio de que se trate y de conformidad al tipo de licencia  
18 que se expida.
- 19 145. Lotificación : La división de una finca en dos (2) o más partes para la venta, traspaso,  
20 cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso, división de  
21 herencia o comunidad, o para cualquier otra transacción; así como para la construcción  
22 de uno (1) o más edificios; la constitución de una comunidad de bienes sobre un solar,

*MCS*

1 predio o parcela de terreno, donde se le asignen lotes específicos a los comuneros; así  
2 como para la construcción de uno (1) o más edificios; e incluye también urbanización,  
3 según se define en la reglamentación aplicable y, además, una mera segregación.

4 146. Lotificación Simple: Lotificación, en la cual ya están construidas todas las obras de  
5 urbanización, o en la cual tales obras resulten ser muy sencillas y que la misma no  
6 exceda de diez (10) solares, incluyendo remanente, tomándose en consideración para el  
7 cómputo de los diez (10) solares la subdivisión de los predios originalmente formados,  
8 así como las subdivisiones del remanente del precio original.

9 147. Mallas: Artefactos de hilo entrelazado que se usan para el recogido de café dentro del  
10 cafetal y/o para la pesca.

11 148. Manejo de Desperdicios Sólidos: La administración y control sistemático de todas las  
12 actividades asociadas a los desperdicios sólidos que incluyen, pero no se limitan a:  
13 generación, almacenamiento, separación en la fuente, recolección, transportación,  
14 trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final.

15 149. Mapa Base Catastral: Significa el mapa digitalizado desarrollado como parte de  
16 LIMS que se compone de niveles de información de red geodésica, ortofotos, planimetría  
17 y catastro, sobrepuestos con alta precisión sobre una referencia detallada y actualizada  
18 de coordenadas geográficas mantenida por el CRIM.

19 150. Materia Prima: Se entenderá por materia prima no solo los productos en su forma  
20 natural derivados de la agricultura o de las llamadas industrias extractivas, sino  
21 cualquier subproducto, cualquier producto parcialmente elaborado, o cualquier  
22 producto terminado, siempre y cuando que se utilice, bien como ingrediente o como

*MCS*

1 parte integrante de otro producto industrial, de modo que al realizarse el proceso  
2 industrial, dicha materia prima pase totalmente y por completo a formar parte del  
3 producto terminado, o se consuma por completo, se extinga totalmente, y deje de existir.

4 151. Material Post Consumidor: Cualquier tipo de producto generado por el sector  
5 privado, residencial o comercial que ha cumplido con el propósito para el cual fue  
6 fabricado y ha sido separado o desviado de la corriente de los desperdicios sólidos para  
7 propósitos de recolección, reciclaje y disposición. Esto incluye, además, residuos de  
8 manufactura que de otro modo irían a facilidades de disposición o tratamiento. Sin  
9 embargo, esto no incluye residuos de manufactura que regresan comúnmente al proceso  
10 industrial de manufactura.

11 152. Material Reciclable: Aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables  
12 como materia prima para la elaboración de otros productos.

13 153. Material Recuperado: Aquel material potencialmente reciclable que ha sido removido  
14 del resto de los desperdicios para su venta, utilización o reutilización, ya sea mediante  
15 separación, recogido o procesamiento.

16 154. Médico Revisor Oficial (M.R.O): Médico licenciado responsable de recibir los  
17 resultados del laboratorio, generados por un programa de detección de sustancias  
18 controladas, que debe tener los conocimientos de los desórdenes ocasionados por el abuso  
19 de drogas; y que haya recibido adiestramiento médico para interpretar y evaluar los  
20 resultados positivos tomando en cuenta el historial médico de la persona y cualquier  
21 otra información pertinente desde el punto de vista médico.

MCS

- 1 155. Medida Correctiva: Advertencia oral o escrita que realiza el supervisor al empleado,  
2 cuando este incurre o reincide en alguna infracción a las normas de conducta  
3 establecidas, y no forma parte del expediente del empleado.
- 4 156. Memorando de Reconocimiento: Documentos, cartas o certificados en los que se le  
5 reconoce al empleado su nivel positivo de ejecución.
- 6 157. Miembro: Será aquella persona que tiene participación y voto dentro del Consejo,  
7 Asociación o Junta de Residentes de un control de acceso o cualquier otra establecida  
8 mediante este Código.
- 9 158. Modificación al control de acceso: Cualquier cambio o alteración a los límites  
10 colindantes de un control de acceso ya existente, para corregir o remediar un requisito  
11 que no fue cumplido, o que fue cumplido parcial o incorrectamente y/o en la  
12 configuración u operación del mismo que vaya a ser realizado. Incluirá, pero no estará  
13 limitado a, una ampliación o reducción del control de acceso.
- 14 159. Muestra: Se refiere a la muestra de orina, sangre, cabello o cualquier otra sustancia  
15 del cuerpo que sule el funcionario o empleado para ser sometida a análisis, que se  
16 determine que cumple con los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el  
17 Registro federal para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del  
18 Departamento de Salud federal y la reglamentación del Departamento de Salud de  
19 Puerto Rico.
- 20 160. Municipalización: Es la transferencia organizada, ordenada y efectiva de la  
21 titularidad de las facilidades recreativas, deportivas o comunitarias del Gobierno estatal  
22 a los municipios, conforme a la demarcación geográfica de estos.

- 1 161. Municipio: Significará cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto  
2 Rico.
- 3 162. Municipios Non-Entitlement: Serán aquellos municipios con una cantidad menor  
4 de cincuenta mil (50,000) habitantes y que hayan sido designados como tal por el  
5 Departamento de Vivienda Federal y Desarrollo Urbano (HUD).
- 6 163. Necesidad Urgente e Inaplazable: Aquellas acciones esenciales o indispensables que  
7 es menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las funciones del municipio.  
8 No incluyen aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya  
9 solución pueda aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario.
- 10 164. Negocio Ambulante: Cualquier operación comercial continua o temporera de venta  
11 al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles,  
12 a pie o a mano o desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno, o que  
13 estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
- 14 165. Negocio Financiero: Industria o negocio consistente en servicios y transacciones de  
15 bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de  
16 ahorros, compañías de financiamiento, compañías de seguro, compañías de inversión,  
17 casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra actividad de naturaleza similar  
18 llevada a cabo por cualquier industria o negocio. El término "negocio financiero" no  
19 incluirá actividades relacionadas con la inversión por una persona de sus propios  
20 fondos, cuando dicha inversión no constituya la actividad principal del negocio.
- 21 166. Notificaciones y Requerimientos de Pagos Ordinarios y Corrientes: Son aquellas  
22 notificaciones y requerimientos de pagos expedidos anualmente en la fecha determinada

*MCS*

1 por el CRIM, dentro del año económico a que corresponda la tasación y contribución.

2 Las referidas notificaciones constituyen el cargo original para dicho año económico.

3 167. Notificaciones y Requerimientos de Pagos Suplementarios: Son aquellas

4 notificaciones y requerimientos de pagos expedidos en cualquier fecha posterior a la

5 fecha originalmente determinada por el CRIM para un año económico específico.

6 Además, son aquellas notificaciones y requerimientos de pago que se expiden por una

7 parte de la tasación y contribución que por alguna razón se quedaron sin tributar en las

8 notificaciones ordinarias.

9 168. Número Catastral o Número de Catastro: Identificación y/o codificación en forma

10 numérica de todas las propiedades tasadas atándolas a un mapa contributivo.

11 169. Obligación: Todo bono o pagaré, pago convenido bajo un contrato o instrumento de

12 servicio o de arrendamiento, deuda, cargo u obligación de similar naturaleza del

13 municipio. Todo compromiso contraído legalmente válido que esté representado por

14 orden de compra, contrato o documento similar, pendiente de pago, debidamente

15 firmado y autorizado por los funcionarios competentes para gravar las asignaciones y

16 que es o puede convertirse en deuda exigible.

17 170. Oferta: Propuesta que informa la intención de pagar una suma determinada.

18 171. Oficial u Oficiales: Los comandantes, inspectores, capitanes, tenientes y los

19 sargentos del Cuerpo de la Policía Municipal.

20 172. Oficina de Gerencia Municipal: Oficina adscrita a la Oficina de Gerencia y

21 Presupuesto con la facultad de asesorar a los gobiernos municipales en los asuntos

22 relacionados a la administración municipal.

*MCS*

- 1 173. Oficina de Ordenación Territorial: Oficina que tiene la función y responsabilidad de  
2 atender los asuntos de planeamiento del territorio del municipio o municipios a que  
3 corresponda.
- 4 174. Oficina de Permisos: Agencia, dependencia o unidad administrativa de uno o varios  
5 municipios con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponda  
6 en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de  
7 rótulos y anuncios del municipio o municipios a que corresponda.
- 8 175. Operador: Persona natural que sin ser el dueño de un negocio ambulante lo opera,  
9 administra o tiene el control del mismo.
- 10 176. Ordenación Territorial: Organización o regulación de los usos, bienes inmuebles y  
11 estructuras de un territorio para ordenarlo en forma útil, eficiente y estética, con el  
12 propósito de promover el desarrollo social y económico, lograr el buen uso de los suelos  
13 y mejorar la calidad de vida de sus habitantes presentes y futuros.
- 14 177. Ordenanza: Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo  
15 asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
- 16 178. Organización Fiscal: El conjunto de unidades del municipio que se relacionan o  
17 interviene con el trámite, control y contabilidad de fondos y propiedad municipal.
- 18 179. Pagares en Anticipación de Bonos: Significa aquellos pagarés que evidencian  
19 obligaciones del municipio, el principal de las cuales será pagado del producto de la  
20 emisión de bonos.
- 21 180. Pagares Municipales en Anticipación de Bonos: Pagares en anticipación de bonos de  
22 un municipio emitidos bajo los términos de este Código.

- 1 181. Pagares o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones e Ingresos: Significa  
2 aquellos pagares o cualesquiera otros instrumentos que evidencian obligaciones  
3 incurridas por el municipio en anticipación del cobro de la contribución básica u otros  
4 ingresos operacionales a ser cobrados o recibidos después de la fecha de dichos pagares o  
5 instrumentos y para el pago puntual de los cuales está comprometido todo o parte de  
6 dicha contribución y/o dichos ingresos operacionales del municipio.
- 7 182. Pagos en Exceso: Se entenderá que se ha efectuado un pago en exceso solo en los casos  
8 en que se han pagado contribuciones sobre una propiedad expresamente exenta o  
9 exonerada por disposición de ley o que el pago en exceso se realiza debido a un error y  
10 como resultado de ello el tipo de contribución pagada es mayor al que establece la ley; o  
11 cuando a la fecha de pago se efectúan pagos provisionales mayores a la deuda.
- 12 183. Patente: Contribución impuesta y cobrada por el municipio bajo las disposiciones de  
13 este Código, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier  
14 servicio, a la venta de cualquier bien a cualquier negocio financiero o negocio en los  
15 municipios del Gobierno de Puerto Rico.
- 16 184. Patente Provisional: Autorización otorgada por el municipio a toda persona que  
17 comenzare cualquier industria o negocio sujeto al pago de patente, la cual estará exenta de  
18 pago de patente por el semestre correspondiente a aquél en que comience dicha actividad.
- 19 185. Parcela: Significa la unidad catastral representada por la porción de terreno que  
20 constituye una completa unidad física y que se encuentra delimitada por una línea que, sin  
21 interrupción, regresa a su punto de origen y pertenece a uno o varios titulares proindiviso  
22 o poseedores.

- 1 186. Persona con Derecho al Reintegro: Para solicitar un reintegro, la persona (natural o  
2 jurídica) debe ser el dueño de la propiedad. En casos en que la propiedad ha cambiado  
3 de dueño y el reclamante del reintegro es un dueño anterior, el CRIM podrá solicitar  
4 evidencia adicional para tramitar la solicitud.
- 5 187. Periodo Probatorio: El término de tiempo que un empleado, al ser nombrado en un  
6 puesto, estará en período de adiestramiento y prueba, y sujeto a evaluaciones en el  
7 desempeño de sus deberes y funciones.
- 8 188. Persona: Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, y cualquier agrupación  
9 de ellas.
- 10 189. Plan de Área: Plan de Ordenación para disponer el uso del suelo en áreas del municipio  
11 que requieran atención especial.
- 12 190. Plan de Retribución: Significará los sistemas adoptados por el municipio, mediante  
13 los que se fija y administra la retribución para los servicios de carrera y de confianza de  
14 acuerdo con las disposiciones de este Código y la reglamentación aplicable.
- 15 191. Prevaricación: Proponer que la falta perpetrada por un funcionario público que  
16 consiste en faltar a los deberes y obligaciones inherentes a su cargo con la plena  
17 consciencia de ello, o en su defecto por ignorancia o negligencia que de ningún modo  
18 puede ser excusada.
- 19 192. Plan de Clasificación o de Valoración de Puestos: Sistema mediante el que se analizan,  
20 ordenan y valoran en forma sistemática los diferentes puestos que integran una  
21 organización incluyendo sin limitarse, los establecidos a base de factores, puntos,  
22 etcétera.

- 1 193. Plan de Ensanche: Plan de ordenación para disponer el uso del suelo urbanizable  
2 programado del municipio a convertirse en suelo urbano.
- 3 194. Plan de Ordenación: Plan de un municipio para disponer el uso del suelo dentro de sus  
4 límites territoriales y promover el bienestar social y económico de la población e incluirá  
5 el plan territorial, el plan de ensanche y el plan de área.
- 6 195. Plan de Usos del Terreno: Documento de política pública adoptado por la Junta de  
7 Planificación de Puerto Rico y que, dependiendo de su alcance geográfico y propósito,  
8 designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos del suelo y  
9 otros elementos, tales como la infraestructura, para propósitos urbanos, rurales,  
10 agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y para la protección de los  
11 recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía  
12 y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e  
13 institucionales, entre otros.
- 14 196. Plan Territorial: Plan de ordenación que abarca un municipio en toda su extensión  
15 territorial, que enuncia y dispone la política pública sobre su desarrollo y sobre el uso  
16 del suelo.
- 17 197. Plano de Clasificación de Suelo: Plano o serie de planos que formen parte del plan  
18 territorial y que demarquen el suelo urbano, urbanizable y rústico.
- 19 198. Plano de Ordenación: Plano que forme parte de un plan de ordenación y demarque  
20 gráficamente la aplicación geográfica del reglamento de ordenación y de las políticas  
21 públicas sobre el uso del suelo.

1 199. Planta Manufacturera: Uno o más edificios y/o estructuras con el equipo y/o  
2 maquinaria apropiada instalada en dicho lugar, para ser utilizada conjuntamente en  
3 operaciones industriales de producción de artículos de comercio, productos o grupo de  
4 productos relacionados.

5 200. Policía Auxiliar: miembro de la policía municipal que no ha sido certificado por el  
6 Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como miembro del cuerpo de la  
7 policía municipal.

8 201. Principio de Mérito: Se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán  
9 seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la  
10 base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad,  
11 origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano,  
12 ni por impedimento físico o mental.

13 202. Procesamiento: Cualquier método, sistema o tratamiento utilizado para alterar las  
14 características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos, incluyendo la  
15 remanufactura de productos.

16 203. Procedimiento de Apremio: Ejercicio con mandamiento de autoridad, de procesos  
17 administrativos conducentes al cobro de las contribuciones sobre la propiedad que se  
18 encuentren morosas.

19 204. Proceso Urbanizador: Desarrollo que transforme un suelo no urbano con obras, tales  
20 como desarrollo de vías, provisión de acueductos y alcantarillado sanitario, suministro  
21 de energía eléctrica, movimiento de tierra, y desarrollo de estructuras agrupadas que le  
22 den características de suelo urbano.

*MCS*

- 1 205. Producto Terminado: Aquel artículo para el comercio que se obtenga uniendo dos o  
2 más materias primas o sometiendo una (1) o más de estas a procesos industriales,  
3 siempre que en uno u otro caso se usen métodos predeterminados, y se aplique mano de  
4 obra en forma directa o indirecta.
- 5 206. Profesional Autorizado: para los efectos del Libro IV de este Código se refiere a los  
6 agrimensores, agrónomos, arquitectos, ingenieros, geólogos y planificadores, todos  
7 licenciados, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la  
8 construcción que obtengan la autorización del Director Ejecutivo de la Oficina de  
9 Gerencia de Permisos (OGPe).
- 10 207. Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria: Cursos diseñados  
11 por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos o por la  
12 Oficina de Recursos Humanos del municipio, que sean requeridos para los puestos de  
13 directores de unidades administrativas o cualquier otro empleado municipal, y que se  
14 consideren imprescindibles para el adecuado desempeño de sus funciones.
- 15 208. Programa de Ensanche: Programa en el plan territorial que cuantifique y cualifique  
16 las necesidades de desarrollo urbano en un terreno a urbanizarse y que sirva de  
17 fundamento a un plan de ensanche.
- 18 209. Propiedad: Cualquier bien material o derecho sujeto a dominio. En el caso de inmueble  
19 incluye tierras, solares, casas y otras construcciones y mejoras adheridas al suelo, así  
20 como todo lo que esté unido a un inmueble, de una manera fija, de suerte que no pueda  
21 separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto. En el caso de  
22 muebles incluye aquellos bienes que son susceptibles de apropiación y que pueden

1 transportarse de un sitio a otro sin menoscabo del inmueble a que estuvieron unidos.  
2 Esto incluye, sin limitarse a, créditos o dinero pagadero al contribuyente, salarios y  
3 depósitos bancarios pagaderos o pertenecientes al contribuyente. También, se considera  
4 propiedad cualquier derecho real que puede ser vendido, cedido, arrendado o transmitido  
5 por cualquier medio cónsono con leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

6 210. Propiedad Municipal: Cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o de valor  
7 para el municipio adquirido mediante compra, donación, permuta, traspaso, cesión o  
8 por cualquier otro medio legal.

9 211. Propiedad Patrimonial Comunitaria: Instalación propiedad del Departamento de  
10 Recreación y Deportes, tales como: parques, canchas, centros o áreas y terrenos cuya  
11 naturaleza o destino sea para uso recreativo o deportivo; que ubiquen en las  
12 comunidades y que por su tamaño y uso cotidiano sirven mayormente a los vecinos de  
13 las comunidades aledañas. Esta definición excluye los estadios, complejos deportivos o  
14 cualquier instalación que por su naturaleza o tamaño se utilizan mayormente para  
15 actividades regionales o nacionales.

16 212. Propietario: Cualquier persona, natural o jurídica, que sea dueño de un interés legal o  
17 un uso productivo sobre propiedad inmueble. Para propósitos de votación deberá ser  
18 miembro de la Asociación, Junta o Consejo de Residentes y cada propietario se referirá  
19 a cada persona que aparezca en la escritura de la propiedad o la persona en quien él  
20 delegue. Será sinónimo de titular.

21 213. Proyecto de Desarrollo: Cambio o modificación física que haga el hombre a un solar,  
22 predio, parcela de terreno o estructura, mejoradas o sin mejorar, incluyendo sin que se

*MCS*

1 entienda como una limitación, la segregación de solares, la construcción, ampliación o  
2 alteración de estructuras, el incremento en la intensidad de los usos del suelo o de las  
3 estructuras y las obras de utilización o alteración del terreno, tales como: agricultura,  
4 minería, dragado, relleno, deforestación, nivelación, pavimentación, excavación y  
5 perforaciones.

6 214. Proyectos Generadores de Rentas: Significa cualquier obra, estructura o proyecto,  
7 incluyendo equipo, que el municipio esté legalmente autorizado a adquirir, desarrollar  
8 o construir y que constituirá una fuente de ingresos para el municipio.

9 215. Proyectos o Programas Bona fides: Programa creado mediante orden administrativa o  
10 propuesta formal del Alcalde o de su representante autorizado para atender necesidades  
11 o proveer servicio no recurrente, en el que se indican los objetivos, la fecha de inicio y  
12 culminación, los recursos humanos y fiscales que se originan y los indicadores o  
13 medidas que permitirán comprobar logros de los objetivos.

14 216. Puesto: Un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la  
15 autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.

16 217. Puestos o Cargos Sensitivos: Aquellos que reúnen una o más de los siguientes  
17 requisitos: participación en la fabricación, custodia, manejo, distribución y acceso a  
18 sustancias controladas; manejo y acceso a equipos y materiales peligrosos, tóxicos,  
19 explosivos o inflamables o a cablería eléctrica de alto voltaje o equipo y materiales de  
20 naturaleza similar; transportación escolar y transporte aéreo, marítimo o terrestre de  
21 pasajeros, carga o maquinaria pesada y mecánica de tales vehículos de transporte o  
22 carga; portación, acceso o incautación de armas de fuego; investigación o procesamiento

*MCS*

1 de la actividad criminal y la delincuencia juvenil, el crimen organizado, las situaciones  
2 de corrupción gubernamental y toda situación de amenaza a la seguridad municipal;  
3 participación directa en la prestación de servicios médicos y de primeros auxilios,  
4 rescate o ambulancia; custodia y prestación directa de servicios de supervisión y  
5 rehabilitación para adictos, menores, víctimas de maltrato, personas con impedimentos,  
6 imputados, convictos o confinados; manejo directo de información altamente  
7 confidencial referente a asuntos de seguridad pública; relación directa con las salas de  
8 juegos de azar o casinos; trabajar en la Oficina del Alcalde; ser el funcionario designado  
9 por el Alcalde para ordenar la administración de pruebas o ser funcionario enlace; o  
10 cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social,  
11 en las que una mínima disfunción de las facultades físicas o mentales del funcionario o  
12 empleado podría ocasionar un incidente o accidente que ponga en peligro la vida o  
13 seguridad de otros empleados, de la ciudadanía o la suya propia.

14 218. Recaudador Oficial: Empleado municipal nombrado por el Alcalde para estar bajo la  
15 dirección del Director de Finanzas, al cual se le pueden delegar las funciones de cobro y  
16 depósito de fondos públicos municipales, incluyendo la recaudación o cobro de la patente  
17 municipal que en virtud de este Código imponga la Legislatura Municipal. El  
18 Recaudador Oficial desempeñará sus funciones y responsabilidades, bajo la supervisión  
19 directa del Director de Finanzas y efectuará sus funciones de conformidad a la  
20 reglamentación aplicable.

21 219. Reciclaje: Proceso mediante el cual los desperdicios sólidos son recogidos, separados,  
22 procesados y reutilizados en forma de materia prima o productos.

*MCS*

- 1 220. Reclasificación: La acción de clasificar o valorar un puesto que había sido clasificado o  
2 valorado previamente. La reclasificación puede ser a un nivel superior, igual o inferior.
- 3 221. Reconstrucción: Significa producción fidedigna de una edificación o parte de ella que  
4 ha dejado de existir o está en estado de ruina irreparable.
- 5 222. Recuperación: Proceso mediante el cual se rescata el material de los desperdicios  
6 sólidos.
- 7 223. Reestructuración u Obras de Reestructuración: Se refiere a las obras que modifican  
8 tanto el espacio interior, fachadas o volumetría de edificios tradicionales que han sido  
9 alterados o de estructuras contemporáneas que no armonizan con su entorno,  
10 incluyendo la sustitución parcial o total de los elementos estructurales con el objetivo  
11 de adecuarlos al entorno tradicional edificado o para devolverles sus características  
12 tradicionales.
- 13 224. Refinanciamiento: Significa el pago de cualesquiera obligaciones, en o antes de su fecha  
14 de vencimiento, con el producto de nuevas obligaciones.
- 15 225. Registro de Elegibles: Lista de nombres de personas que han cualificado para ser  
16 considerados para nombramiento en una clase determinada, colocados en orden  
17 descendente de calificación.
- 18 226. Reglamento: Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica  
19 que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los  
20 procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia  
21 pública.

1 227. Reglamento de Ordenación: Disposiciones que indiquen las normas sobre el uso de  
2 suelo aplicables a un plan de ordenación, e incluirán normas sobre el uso e intensidad,  
3 y sobre las características de las estructuras y el espacio público, normas sobre las  
4 lotificaciones y sobre otras determinaciones de ordenación territorial relacionadas con  
5 procesos, mecanismos, aprovechamientos y otros factores relacionados.

6 228. Reingreso: Significará la reintegración o el retorno al servicio, mediante certificación,  
7 de cualquier empleado regular de carrera, después de haberse separado del mismo por  
8 cualesquiera de las siguientes causas:

9 a. incapacidad que ha cesado

10 b. cesantía por eliminación de puestos

11 c. renuncia de un puesto de carrera que se ocupaba con estatus regular

12 d. separación de un puesto de confianza sin haber ejercido el derecho a reinstalación

13 229. Reintegro: Significa aquella cantidad de dinero pagada por concepto de contribuciones  
14 en exceso por lo que el contribuyente tendría derecho a reembolso.

15 230. Rentas internas netas: El total de las rentas del fondo general resultante luego de  
16 deducir los ingresos provenientes de fuentes externas, los ingresos no recurrentes y los  
17 ingresos con que se nutren las cuentas y fondos especiales.

18 231. Reserva: Determinación o actuación de un organismo gubernamental competente  
19 mediante la cual se separan terrenos privados para uso público.

20 232. Restauración u Obras de Restauración: Significa las necesarias para dotar a un edificio  
21 de su imagen y condiciones originales, llevándose a cabo a base de documentación o  
22 conocimientos comprobados.

*MCS*

- 1 233. Resolución: Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia  
2 al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el  
3 funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.
- 4 234. Reutilización: Se refiere al uso, en más de una ocasión, de artículos para el propósito  
5 para el cual originalmente fueron creados o para cualquier otro uso que no requiera el  
6 procesamiento de dichos artículos.
- 7 235. Revisión al Plan de Ordenación: La recopilación de nuevos datos, inventarios y  
8 necesidades; la enunciación de nuevas políticas; o la promulgación de reglamentos que  
9 sustituyan, amplíen o limiten significativamente un plan de ordenación vigente.
- 10 236. Ruta: Lugares o vías públicas por los que puede transitar o circular un negocio  
11 ambulante pudiendo detenerse únicamente para realizar una venta cuando así se le  
12 solicite.
- 13 237. Secretario: Significa, según sea el caso, la persona o personas que ocupen las posiciones  
14 de Secretario del municipio, Secretario de la Legislatura o Secretario de la Junta de  
15 Subastas.
- 16 238. Servicio de la Deuda: significa el pago periódico del principal de y los intereses sobre  
17 una obligación conforme los términos establecidos en el título constitutivo de la  
18 obligación.
- 19 239. Separación en la Fuente: Clasificación sistemática de los desperdicios sólidos en el  
20 lugar donde se originan tales desperdicios.

- 1 240. Servicio Activo: Cualquier período de servicio en que un empleado esté presente  
2 desempeñando las funciones de un puesto o vinculado al servicio mediante la concesión  
3 de cualquier tipo de licencia con sueldo.
- 4 241. Servicio de Disposición de Desperdicios Sólidos: La disposición de desperdicios sólidos,  
5 por cualquier entidad pública o privada, incluyendo cualquier otro municipio, mediante  
6 la operación de plantas o instalaciones para la disposición de tales desperdicios.
- 7 242. Servicios: Operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio de prestación de  
8 servicios al usuario o consumidor, inclusive, pero no limitados a, los servicios  
9 profesionales, siempre que no estén comprendidos por otros términos de este Código.
- 10 243. Servidumbre de Paso: Toda área, debajo o sobre las calles, encintados, aceras,  
11 cunetones, puentes, paseos, franjas de estacionamientos o entradas presentes y futura  
12 propiedad o a ser propiedad del municipio y adquirida, establecida, especializada o  
13 destinada para propósitos de servicios de utilidades o instalaciones de  
14 telecomunicaciones.
- 15 244. Servidumbre Municipal: El derecho que se le reconoce a los municipios para imponer  
16 el pago de una licencia o permiso a entidades privadas por el uso de servidumbres de  
17 paso aéreas, terreras o soterradas dentro de la jurisdicción municipal y ubicadas en vías  
18 públicas municipales.
- 19 245. Siembras de un Solo Cultivo: Significará aquella área específica donde solo hay un tipo  
20 de producto sembrado y cultivado.

- 1 246. Sistema de Lotería Adicional: Sistema de juego creado por la Ley Núm. 10 de 24 de  
2 mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de  
3 Lotería Adicional”.
- 4 247. Sociedad: Incluye sociedades civiles, agrícolas, mercantiles, industriales, profesionales  
5 o de cualquier otra índole, regulares colectivas o en comandita, conste o no su  
6 constitución en escritura pública o documento privado e incluirá además a dos (2) o  
7 más personas que se dediquen, bajo nombre común o no, a una empresa con fines de  
8 lucro.
- 9 248. Solar o Finca: Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad de  
10 Puerto Rico como una finca independiente o cuya lotificación haya sido aprobada, de  
11 conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- 12 249. Solicitud: Aquel requerimiento formal que sea realizado al municipio en el que ubica  
13 el control de acceso o en el que recae la jurisdicción, con el fin de obtener un permiso y  
14 autorización para realizar una modificación. Será sinónimo de petición.
- 15 250. Suburbio: Área especializada de la ciudad desarrollada a una baja densidad y donde  
16 exista una segregación y separación de usos.
- 17 251. Suelo: Superficie de la tierra, incluye tanto el terreno, como los cuerpos de agua, el  
18 espacio sobre estos y el área bajo ellos.
- 19 252. Suelo Rústico: Clasificación del terreno en el plan territorial y estará constituido por  
20 los terrenos que el plan territorial considere que deben ser expresamente protegidos del  
21 proceso urbanizador por razón, entre otros, de su valor agrícola y pecuario, actual o  
22 potencial; de su valor natural; de su valor recreativo, actual o potencial; de los riesgos a

1 la seguridad o salud pública; o por no ser necesarios para atender las expectativas de  
2 crecimiento urbano en el futuro previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo  
3 incluira las categorías de suelo rústico común y suelo rústico especialmente protegido.

4 253. Suelo Urbanizable: Clasificación del terreno en el plan territorial y estará constituido  
5 por los terrenos a los que el plan territorial declare aptos para ser urbanizados a base de  
6 la necesidad de terrenos para acomodar el crecimiento del municipio en un período de  
7 ocho (8) años y cumplir con las metas y objetivos de la ordenación territorial. Esta  
8 clasificación del suelo incluye las categorías de suelo urbanizable programado y no  
9 programado.

10 254. Suelo Urbano: Clasificación del terreno en el plan territorial y estará constituido por  
11 los terrenos que cuenten con acceso vial, abastecimiento de agua, suministro de energía  
12 eléctrica y con otra infraestructura necesaria al desenvolvimiento de las actividades  
13 administrativas, económicas y sociales que en estos suelos se realizan, y que estén  
14 comprendidos en áreas consolidadas por la edificación.

15 255. Terreno en Uso Agrícola Intensivo: Significará aquellos que se cultiven utilizando las  
16 recomendaciones técnicas promulgadas para cada cultivo.

17 256. Unidad de Vivienda: Significa aquella vivienda de nueva construcción o propiedad de  
18 nueva construcción, apta para la convivencia familiar, que provea facilidades de  
19 vivienda con instalaciones independientes y completas para vivir, dormir, comer,  
20 cocinar y el saneamiento para una o más personas o una familia, que reúna los requisitos  
21 de construcción aplicables, y que cuente con los endosos, aprobaciones y permisos  
22 exigidos por ley o reglamentos aplicables.

MCS

1 257. Urbanización: Segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las  
2 obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término  
3 “lotificación simple”, según se define en este Código, e incluirá, además, el desarrollo  
4 de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de  
5 once (11) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales,  
6 industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados  
7 de construcción; o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil  
8 (4,000) metros cuadrados. Toda segregación, división o subdivisión de un predio de  
9 terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida  
10 en el término urbanización vía excepción, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier  
11 predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más  
12 viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales,  
13 institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de  
14 construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000)  
15 metros cuadrados.

16 258. Urbanizador: Significa toda persona, natural o jurídica, con la debida licencia de  
17 urbanizador, emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique  
18 al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la  
19 promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de  
20 vivienda, bien del tipo individual o multipisos. Para propósitos de esta definición, el  
21 término urbanizador incluirá, además, aquellas instituciones financieras o cualquier  
22 persona, natural o jurídica, que, en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por

*MCS*

1 acuerdo de dación en pago o transacción similar, se convierta en el sucesor en interés de  
2 un urbanizador.

3 259. Uso del Suelo: Finalidad o utilidad a que se destine o dedique un terreno y en relación  
4 con planes de ordenación este término abarcará tanto el uso del suelo, como también las  
5 características de las estructuras y del espacio entre estas, sea público o privado.

6 260. Uso Dotacional: Instalación física para proveer a una comunidad de los servicios  
7 básicos para su desenvolvimiento y bienestar general. Estas instalaciones podrán  
8 comprender, entre otras, establecimientos, planteles o instalaciones educativas,  
9 culturales, recreativas, deportivas, de salud, seguridad, transporte, mantenimiento de  
10 los asentamientos, recogido de desperdicios sólidos y limpieza de vías públicas, así como  
11 de servicios de infraestructura, tales como: agua, alcantarillado, red viaria, teléfono o  
12 electricidad. De estos usos dotacionales se distinguen los que atienden las necesidades  
13 del municipio en general y que se identifican como dotaciones generales.

14 261. Valor en el Mercado: Precio que estaría dispuesta a pagar por una propiedad una  
15 persona, natural o jurídica, deseosa de comprar a otra deseosa de vender actuando ambas  
16 con entera libertad y con pleno conocimiento de todos los factores objeto de valoración  
17 si esta fuere puesta a la venta en un mercado libre. El valor en el mercado de una  
18 propiedad incluye, entre otros, los arbitrios pagados o gravados, fletes, acarreos y  
19 seguros.

20 262. Valor en Libros: Costo de adquisición o producción de la propiedad ajustado por  
21 depreciación, obsolescencia u otros factores, según se refleja en los libros de contabilidad  
22 de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

*MCS*

- 1 263. Valor Tasado: El valor que el contribuyente o el CRIM ha asignado a la propiedad  
2 mueble al primero (1ero) de enero de cada año.
- 3 264. Valoración: El monto del valor de la propiedad mueble sobre el cual se impondrá la  
4 contribución.
- 5 265. Variación de Construcción o de Instalación de Rótulos y Anuncios: Autorización que  
6 se conceda para la construcción de una estructura o parte de esta, o a la instalación de  
7 rótulos o anuncios, que no satisfaga los reglamentos y planos de ordenación establecidos,  
8 pero que, debido a la condición del solar, la ubicación especial o el uso particular  
9 confronte una dificultad práctica y amerite una consideración especial, garantizándole  
10 que no exista perjuicio a las propiedades vecinas. La variación no podrá afectar las  
11 características propias de un distrito y no podrá tener el efecto de convertir un distrito  
12 en otro.
- 13 266. Variación en Uso: Autorización para utilizar una propiedad para un uso no permitido  
14 por las restricciones impuestas a una zona o distrito y que se concede para evitar  
15 perjuicios a una propiedad donde, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación  
16 estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad; que se  
17 concede por la necesidad reconocida o apremiante de algún uso por una comunidad  
18 debido a las circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha  
19 si no se concede dicha variación; o que se concede para satisfacer una necesidad pública  
20 de carácter inaplazable.

MCS

- 1 267. Vendedor Ambulante: Persona, natural o jurídica, que opere o explote un negocio  
2 ambulante de su propiedad o como empleado, agente, arrendatario, concesionario,  
3 usufructuario o bajo cualquier otra forma.
- 4 268. Venta al Detal: Transacción de compra y venta de bienes y servicios directamente al  
5 consumidor.
- 6 269. Venta o Compraventa: Significa aquel contrato entre dos (2) partes, urbanizador y  
7 primer adquirente, formalizado mediante escritura pública ante notario público  
8 autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, mediante el cual se transfiere el título  
9 y posesión de una unidad de vivienda en consideración a un precio cierto.
- 10 270. Ventas: Operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio consistente en la  
11 venta de bienes al detal o al por mayor.
- 12 271. Vía Pública: Significará cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, zaguanes,  
13 pasos para peatones, callejones, aceras y otros similares de uso público, ya sean  
14 municipales o estatales, excluyendo autopistas y carreteras expresos; y toda carretera,  
15 calle, callejón, puente, pavimento y suelo, residencial, conector, arteria, servidumbre u  
16 otro derecho de paso dentro del territorio municipal, pero bajo la jurisdicción y mando  
17 de una entidad gubernamental diferente al municipio.
- 18 272. Vías: Veredas, sendas, callejones, paseos, caminos, calles, carreteras, viaductos,  
19 puentes, avenidas, bulevares, autopistas y cualquier otro acceso utilizado por peatones  
20 o vehículos.

*MCS*

- 1 273. Vías Privadas: Vías operadas, conservadas o mantenidas por un Consejo, Asociación  
2 o Junta de Residentes, para beneficio de una urbanización u otra comunidad, sin que se  
3 utilicen fondos estatales o municipales para ello.
- 4 274. Vías Públicas: Vías operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del  
5 público, por el gobierno estatal o municipal.
- 6 275. Vista Pública: Actividad en la cual se permitirá la participación a cualquier persona  
7 interesada y que solicite expresarse sobre un asunto en consideración.
- 8 276. Vivienda: La estructura o parte de una estructura que contenga las facilidades  
9 mínimas comunes de un hogar.
- 10 277. Vivienda de Interés Social: Unidad de vivienda para aquellas familias que, por sus  
11 características de ingresos, están impedidas o no cualifican para adquirir o gestionar  
12 una vivienda en el sector privado formal.
- 13 278. Zona Histórica de Puerto Rico: Propiedades que contienen un gran número de  
14 estructuras de valor histórico, artístico, cultural o ambiental que constituyen nuestro  
15 patrimonio edificado y urbanístico, según declaradas por la Junta de Planificación de  
16 Puerto Rico o por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- 17 279. Zona Libre de Comercio: La Zona Libre de Comercio es un área localizada dentro de la  
18 jurisdicción territorial de Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia y Puerto  
19 Rico donde la mercancía doméstica y extranjera es considerada por el Gobierno de  
20 Estados Unidos de América como que está fuera del territorio aduanero de Estados  
21 Unidos de América y dentro del tráfico comercial internacional. En Puerto Rico es una  
22 instalación pública administrada por la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial

*MCS*

1 y Agrícola de Puerto Rico, administrada por el Programa de Comercio y Exportación  
2 adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

3 280. Zona Rural: Significa aquella zona cuya área de terrenos no ha sido clasificada por la  
4 Junta de Planificación de Puerto Rico como zona urbana, ni como zona sub-urbana. Es  
5 sinónimo de área rural y comprende todos los terrenos dentro de la jurisdicción de  
6 Puerto Rico que no han sido designados por la Junta de Planificación de Puerto Rico,  
7 zona urbana o aquel que ha sido definido como suelo rústico en un plan de ordenación;  
8 incluye la zona marítimo-terrestre y el mar territorial de Puerto Rico.

9 281. Zona Suburbana: Significa aquella área de terrenos dentro de los límites que fueron  
10 fijados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y clasificada por esta como zona  
11 urbana que no ha sido lotificada ni mejorada con edificaciones residenciales, comerciales  
12 e industriales. También incluye aquellas áreas a las salidas de los pueblos que están  
13 lotificadas y edificadas pero fuera de los límites fijados y clasificados por la Junta de  
14 Planificación de Puerto Rico como zona urbana.

15 282. Zona Urbana: Significa aquella área de terreno lotificada y mejorada con edificaciones  
16 residenciales, comerciales e industriales dentro de los límites que fueron fijados por la  
17 Junta de Planificación de Puerto Rico y clasificados por esta como zona urbana.

18 Artículo 8.002- Tabla de Contenido

19 Libro I – Gobierno Municipal- Poderes y Facultades del Municipio, el Alcalde y la  
20 Legislatura Municipal

21 Capítulo I-Disposiciones Generales

22 1.001 Título de la Ley

*MCS*

- 1     1.002     Propósito
- 2     1.003     Declaración de Política Pública
- 3     1.004     Efectos Retroactivos de la Ley
- 4     1.005     Normas de Interpretación de este Código
- 5     Capítulo II-Poderes y Facultades del Municipio
- 6     1.006     El Municipio
- 7     1.007     Principios Generales de Autonomía Municipal
- 8     1.008     Poderes de los Municipios
- 9     1.009     Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y  
10            Administrativas
- 11    1.010     Facultades Generales de los Municipios
- 12    Capítulo III-Poderes y Facultades del Alcalde
- 13    1.011     Requisitos para el Cargo de Alcalde
- 14    1.012     Elección del Alcalde
- 15    1.013     Procedimiento para Cubrir Vacante Cuando Alcalde No Toma Posesión
- 16    1.014     Renuncia del Alcalde y Forma de Cubrir la Vacante
- 17    1.015     Vacante de Candidato Independiente
- 18    1.016     Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente
- 19    1.017     Destitución del Alcalde
- 20    1.018     Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde
- 21    1.019     Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura Municipal
- 22    Capítulo IV- Poderes y Facultades de la Legislatura Municipal

- 1     1.020     Legislatura Municipal
- 2     1.021     Requisitos para el Cargo de Legislador Municipal
- 3     1.022     Elección de la Legislatura Municipal
- 4     1.023     Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales
- 5     1.024     Procedimiento para Cubrir Vacante de los Legisladores Municipales
- 6     1.025     Renuncia de Legislador Municipal
- 7     1.026     Muerte o Incapacidad Permanente de Legislador Municipal
- 8     1.027     Renuncia en Pleno y No Toma de Posesión de los Miembros Electos de la  
9             Legislatura Municipal
- 10    1.028     Separación del Cargo de Legislador Municipal
- 11    1.029     Residenciamiento de Legislador Municipal
- 12    1.030     Procedimientos Para Cubrir Vacantes
- 13    1.031     Procedimiento para Cubrir Vacante de Legislador Municipal Electo bajo  
14             Candidatura Independiente
- 15    1.032     Obvenciones a los Legisladores Municipales
- 16    1.033     Licencia de Legisladores Municipales
- 17    1.034     Comité de Transición en el Año de las Elecciones Generales
- 18    Capítulo V-Proceso Legislativo Municipal
- 19    1.035     Sesión Inaugural, Elección de Oficiales, Reglamento y Quórum
- 20    1.036     Facultades, Deberes y Funciones Generales del Presidente de la Legislatura  
21             Municipal
- 22    1.037     Sesiones de la Legislatura Municipal

- 1 1.038 Limitaciones Constitucionales de la Legislatura Municipal
- 2 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal
- 3 1.040 Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas
- 4 1.041 Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas
- 5 1.042 Consulta con Otros Organismos
- 6 1.043 Acuerdos Internos de la Legislatura Municipal
- 7 1.044 Secretario de la Legislatura Municipal
- 8 1.045 Deberes del Secretario
- 9 1.046 Actas y Récorde de la Legislatura Municipal
- 10 1.047 Lectura de Documentos
- 11 1.048 Cuestiones de Privilegio, Planteamientos y Preferencia
- 12 1.049 Funciones de Administración Interna
- 13 Capítulo VI-Jurisdicción de los Tribunales de Justicia
- 14 1.050 Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones
- 15 1.051 Acción Contra el Municipio
- 16 1.052 Límites de Responsabilidad por Daños y Perjuicios
- 17 1.053 Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas
- 18 1.054 Asistencia Legal
- 19 1.055 Exención de Derechos
- 20 Libro II - Administración Municipal- Organización, Planificación y Control de los Bienes
- 21 y Recursos Humanos Disponibles
- 22 Capítulo I - Transición y Compensación del Primer Ejecutivo

- 1 2.001 Proceso de Transición Municipal
- 2 2.002 Sueldo de los Alcaldes
- 3 Capítulo II- Organización Administrativa Municipal
- 4 2.003 Rama Ejecutiva Municipal
- 5 2.004 Nombramiento de los Funcionarios Municipales
- 6 2.005 Deberes Generales de los Directores de Unidades Administrativas
- 7 2.006 Unidad de Auditoría Interna
- 8 2.007 Unidad Administrativa de Finanzas
- 9 2.008 Promulgación de Actos Municipales
- 10 2.009 Sistemas y Procedimientos
- 11 2.010 Administrador Municipal
- 12 Capítulo III- Documentos y Propiedad
- 13 2.011 Obligación de los Municipios
- 14 2.012 Custodia y Control de la Propiedad Municipal
- 15 2.013 Traspaso de Fondos, Propiedad, Libros y Conservación de Documentos Públicos
- 16 2.014 Contratación de Servicios
- 17 2.015 Sobre Documentos Públicos
- 18 Capítulo IV- Adquisición y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles
- 19 2.016 Bienes Municipales
- 20 2.017 Adquisición y Administración de Bienes Municipales
- 21 2.018 Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

*MCS*

- 1 2.019 Autorización a los Municipios para Adquirir Bienes Inmuebles sin el Requisito  
2 de Obtener una Consulta de Transacción
- 3 2.020 Adquisición del Gobierno Estatal al Municipio
- 4 2.021 Enajenación de Bienes
- 5 2.022 Propiedad Municipal Declarada Excedente
- 6 2.023 Donación de Propiedad Declarada Excedente a Países Extranjeros
- 7 2.024 Bienes Muebles Declarados Excedentes
- 8 2.025 Venta de Solares en Usufructo
- 9 2.026 Revocación de Concesión de Usufructo
- 10 2.027 Cesión de Bienes al Gobierno Estatal
- 11 2.028 Venta de Terreno Separado por Línea de Construcción
- 12 2.029 Venta de Senderos o Pasos para Peatones
- 13 2.030 Arrendamiento Sin Subasta
- 14 2.031 Arrendamiento de Locales en Plazas de Mercado
- 15 2.032 Cesión de Facilidades, Bienes y Fondos para Bibliotecas
- 16 2.033 Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades  
17 Sin Fines de Lucro
- 18 2.034 Donativos de Fondos
- 19 Capítulo V- Adquisición de Equipos, Suministros y Servicios
- 20 2.035 Subasta Pública - Norma general
- 21 2.036 Compras Excluidas de Subasta Pública
- 22 2.037 Compra de Equipo Pesado Fuera de Puerto Rico

- 1 2.038 Junta de Subasta
- 2 2.039 Funcionamiento Interno de la Junta
- 3 2.040 Funciones y Deberes de la Junta
- 4 2.041 Cotizaciones o Subastas: Corrección y Exactitud
- 5 Capítulo VI- Recursos Humanos
- 6 2.042 Sistema de Recursos Humanos Municipal
- 7 2.043 Estructura del Sistema de Recursos Humanos Municipal
- 8 2.044 Composición del Servicio de los Recursos Humanos
- 9 2.045 Estado Legal de los Empleados
- 10 2.046 Áreas Esenciales al Principio de Mérito
- 11 2.047 Disposiciones Sobre Clasificación de Puestos
- 12 2.048 Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección
- 13 2.049 Proceso de Selección a Puestos de Carrera
- 14 2.050 Ascensos, Traslados, Descensos y Adiestramientos
- 15 2.051 Disposiciones sobre Retención
- 16 2.052 Deberes y Obligaciones de los Empleados
- 17 2.053 Acciones Disciplinarias
- 18 2.054 Cesantías y Otras Separaciones
- 19 2.055 Limitaciones de Transacciones en Período Eleccionario
- 20 2.056 Disposiciones sobre Retribución
- 21 2.057 Beneficios Marginales
- 22 2.058 Licencias

- 1     2.059     *Jornada de Trabajo y Asistencia*
- 2     2.060     *Expedientes*
- 3     2.061     *Sistema de Ahorros y Retiro*
- 4     2.062     *Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos*
- 5             *Humanos*
- 6     2.063     *Estado Legal de los Empleados a la Vigencia de este Código*
- 7     2.064     *Penalidades*
- 8     2.065     *Relación con Otras Leyes*
- 9     2.066     *Retiro Temprano*
- 10    *Capítulo VII- Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y*
- 11            *Uso de Alcohol*
- 12    2.067     *Declaración de Política Pública*
- 13    2.068     *Funcionario Enlace; Designación y Deberes*
- 14    2.069     *Pruebas de Detección de Sustancias Controladas como Requisito de Empleo*
- 15    2.070     *Programas de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas y Uso de Alcohol*
- 16    2.071     *Requisitos del Programa para la Detección de Sustancias Controladas y Uso de*
- 17            *Alcohol*
- 18    2.072     *Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Uso*
- 19            *de Alcohol a Funcionarios o Empleados*
- 20    2.073     *Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Uso*
- 21            *de Alcohol a Funcionarios o Empleados del Orden Público o que Ocupen Puestos*
- 22            *o Cargos Sensitivos*

- 1 2.074 Presunción Controvertible
- 2 2.075 Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Uso de Alcohol;  
3 Procedimiento
- 4 2.076 Orientación, Tratamiento y Rehabilitación
- 5 2.077 Despido o Destitución como Excepción; Garantías Procesales
- 6 2.078 Confidencialidad de los Resultados y de los Récorde de Incidentes
- 7 2.079 Uso de Resultados en Procedimiento Administrativo, Civil o Criminal
- 8 2.080 Revisiones y Apelaciones de las Determinaciones del Municipio
- 9 2.081 Responsabilidad del Municipio
- 10 2.082 Responsabilidad Civil del Municipio
- 11 2.083 Sanciones y Penalidades
- 12 2.084 Legislaturas Municipales
- 13 2.085 Prohibición de Discrimen
- 14 Capítulo VIII -Finanzas Municipales
- 15 2.086 Régimen de Ingresos y Desembolsos
- 16 2.087 Fuentes de Ingreso
- 17 2.088 Cobro de Deudas Registradas a Favor del Municipio
- 18 2.089 Desembolso de Fondos
- 19 2.090 Legalidad y Exactitud de Gastos; Responsabilidad
- 20 2.091 Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos
- 21 2.092 Obligaciones en los Libros
- 22 2.093 Prohibición de Pagos a Deudores

- 1 2.094 Disposición Especial para Años de Elecciones
- 2 2.095 Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad
- 3 2.096 Protección de Activos y Recursos contra Pérdidas Financieras
- 4 Capítulo IX – Presupuesto
- 5 2.097 Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de Presupuesto
- 6 2.098 Presupuesto: Examen y Preintervención
- 7 2.099 Contenido del Presupuesto
- 8 2.100 Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatorias
- 9 2.101 Aprobación del Presupuesto
- 10 2.102 Normas Cuando no se Aprueba el Presupuesto
- 11 2.103 Resolución, Distribución y Publicidad
- 12 2.104 Apertura de Libros y Registro de Cuentas
- 13 2.105 Administración del Presupuesto y Transferencias de Crédito entre Cuentas
- 14 2.106 Reajustes Presupuestarios
- 15 2.107 Supervisión y Fiscalización del Presupuesto
- 16 2.108 Cierre de Libros
- 17 Capítulo X – Arbitrios y Contribuciones Municipales
- 18 2.109 Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras
- 19 2.110 Pago del Arbitrio de Construcción - Reclamaciones y Otros
- 20 2.111 Gravamen Preferente
- 21 2.112 Contribución Adicional Especial para Instalaciones de Desperdicios Sólidos
- 22 2.113 Exención de Contribuciones

- 1     2.114     Formas de Pago
- 2     2.115     Certificación de Membresía
- 3     Capítulo XI – Funcionamiento de Consorcios Municipales
- 4     2.116     Declaración de Política Pública
- 5     2.117     Aplicabilidad
- 6     2.118     Prohibición de Exclusión de Municipios y Admisión en Rebeldía
- 7     2.119     Facultades del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
- 8             Comercio de Puerto Rico
- 9     Libro III – Servicios Municipales
- 10    Capítulo I- Control de Acceso
- 11    3.001     Facultad del Municipio para el Control de Acceso
- 12    3.002     Requisitos para Autorizar Control de Acceso
- 13    3.003     Procesos para Autorizar Control de Acceso
- 14    3.004     Autorización de Control de Acceso para Urbanizaciones
- 15    3.005     Penalidades por Anuncios Engañosos la Venta de Viviendas en Urbanizaciones
- 16             con Control de Acceso
- 17    3.006     Excepciones para el Control de Acceso
- 18    3.007     Sanciones por Incumplimiento a los Requisitos de Permisos de Control de
- 19             Acceso
- 20    3.008     Inscripción de Control de Acceso en el Registro de la Propiedad
- 21    3.009     Cancelación por Incumplimiento de Disposiciones Control de Acceso

*MCS*

- 1 3.010 Control del Tráfico de Vehículos de Motor y Uso Público en Ciertas Calle,  
2 Obligación de Contribuir Proporcionalmente; Propietarios
- 3 3.011 Excepciones para Preferencia de Créditos
- 4 3.012 Responsabilidad Solidaria de Adquirientes Voluntarios e Involuntarios
- 5 3.013 Reglamento para Obtener Autorizaciones para el Control de Acceso
- 6 3.014 Fianza para Conceder Control de Acceso
- 7 3.015 Derechos de Propietarios que no Autoricen Control de Acceso
- 8 3.016 Notificación de Cambios a la Junta o Consejo
- 9 3.017 Modificación al Control de Acceso
- 10 Capítulo II- Procedimiento para Decretar Cierre de Calles y Caminos
- 11 3.018 Cierre de Calles y Caminos
- 12 3.019 Reparación de Vías y Facilidades Afectadas por Obras de Agencias o  
13 Instrumentalidades Gubernamentales
- 14 Capítulo III- Instalaciones Municipales y Suministros de Agua
- 15 3.020 Reducción en Abastos de Agua; Gastos
- 16 3.021 Mantenimiento de las Instalaciones Públicas
- 17 Capítulo IV- Policía Municipal
- 18 3.022 Facultades y Obligaciones Generales
- 19 3.023 Comisionado Municipal; Facultades y Deberes
- 20 3.024 Reglamento
- 21 3.025 Poderes y Responsabilidades
- 22 3.026 Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período Probatorio; Rangos

- 1     3.027     Ascensos
- 2     3.028     Faltas, Clasificación
- 3     3.029     Acción Disciplinaria
- 4     3.030     Faltas Graves, Informe, Resolución del Caso, Castigo y Suspensión
- 5     3.031     Representación Legal
- 6     3.032     Uniforme Oficial
- 7     3.033     Portación de Armas
- 8     3.034     Actividades Prohibidas, Penalidades
- 9     3.035     Coordinación con el Gobierno y el Negociado de la Policía de Puerto Rico
- 10    3.036     Contratación de Servicios Policiacos Municipales
- 11    3.037     Ayuda Económica
- 12    3.038     Empleados Desempeñando Funciones de Vigilancia y Seguridad
- 13    3.039     Medalla al Valor
- 14    Capítulo V- Ordenanza, Protección y Seguridad Municipal
- 15    3.040     Códigos de Orden Público
- 16    Capítulo VI- Reciclaje y Manejo de Desperdicios Sólidos
- 17    3.041     Declaración de Política Pública sobre la Reducción de los Desperdicios Sólidos
- 18           y Reciclaje
- 19    3.042     Poderes y funciones
- 20    3.043     Consortios Municipales para Reciclaje
- 21    3.044     Separación de Desperdicios Sólidos
- 22    3.045     Materiales Reciclables

*MCS*

- 1 3.046 Contratación de Servicios Privados
- 2 3.047 Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos
- 3 3.048 Asistencia Económica
- 4 3.049 Permisos
- 5 3.050 Inspecciones
- 6 3.051 Procedimientos Administrativos
- 7 3.052 Preferencia en las Compras
- 8 3.053 Prohibiciones
- 9 3.054 Penalidades
- 10 3.055 Remedios
- 11 3.056 Responsabilidad – Agencias Estatales y Corporaciones Públicas
- 12 3.057 Transportación de Desperdicios Sólidos
- 13 3.058 Programas y Sistemas de Recogido y Disposición de Desperdicios Sólidos
- 14 Capítulo VII-Traspaso de Instalaciones Recreativas
- 15 3.059 Facultad del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes
- 16 3.060 Procedimiento y Requisitos para Certificación
- 17 3.061 Documentos para Certificar
- 18 3.062 Condiciones Restrictivas
- 19 3.063 Traspaso de Escrituras
- 20 3.064 Responsabilidades del Municipio
- 21 3.065 Condiciones del Traspaso de las Facilidades Comunitarias
- 22 3.066 Existencia de Otro Convenio

- 1 3.067 Responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes
- 2 3.068 Política Pública para el Traspaso de Facilidades
- 3 3.069 Alcance del Traspaso
- 4 3.070 Exclusiones para el Traspaso
- 5 3.071 Designación de un Comité de Transición
- 6 3.072 Encomiendas del Comité de Transición
- 7 Capítulo VIII- Servicios de Cuido de Niños
- 8 3.073 Servicio de Cuido de Niños
- 9 3.074 Centro de Cuidado Diurno
- 10 3.075 Elegibilidad para el Centro de Cuidado Diurno
- 11 3.076 Facultades para la Reglamentación
- 12 3.077 Ubicación del Centro de Cuidado Diurno
- 13 3.078 Prioridad para el Uso de los Servicios
- 14 3.079 Gestiones con el Departamento de la Familia
- 15 3.080 Consorcios o Alianzas Intermunicipales para Centros de Cuidado Diurno
- 16 Libro IV -Procesos Municipales y Gestión Comunitaria
- 17 Capítulo I- Proceso de Reforma del Gobierno Municipal
- 18 4.001 Declaración de Política Pública y el Programa de Gestión Comunitaria
- 19 4.002 División de Asuntos de la Comunidad
- 20 4.003 Funciones de la División de Asuntos de la Comunidad
- 21 4.004 Establecimiento de Zonas de Mejoramiento Residencial y Distritos de
- 22 Mejoramiento Comercial

- 1 4.005 Community Land Bank (CLB)
- 2 4.006 Consejo Asesor Comunitario
- 3 Capítulo II- Restauración de las Comunidades
- 4 4.007 Política Pública de la Restauración de las Comunidades
- 5 4.008 Identificación de Estorbos Públicos
- 6 4.009 Vista, Oficial Examinador y Orden
- 7 4.010 Declaración de Estorbo Público
- 8 4.011 Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público
- 9 4.012 Intención de Adquirir; Expropiación
- 10 4.013 Revisión Judicial
- 11 4.014 Retracto Convencional
- 12 Capítulo III- Procesos para la Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas
- 13 4.015 Política Pública sobre Vivienda
- 14 4.016 Contenido de la Ordenanza
- 15 4.017 Notificación
- 16 4.018 Recurso Judicial
- 17 4.019 Facultades del Funcionario Público Designado
- 18 4.020 Determinación de Gastos
- 19 Capítulo IV- Distribución de los Fondos Federales del Community Development Block
- 20 Grant Program (CDBG) entre los Municipios
- 21 4.021 Asignación de Fondos
- 22 4.022 Capacitación

- 1 4.023 Reglamentación
- 2 Libro V – Desarrollo Económico
- 3 Capítulo I - Corporación para el Desarrollo de Municipios
- 4 5.001 Autorización para la Creación de las Corporaciones Especiales
- 5 5.002 Creación
- 6 5.003 Certificado de Incorporación
- 7 5.004 Enmiendas al Certificado de Incorporación
- 8 5.005 Junta de Directores
- 9 5.006 Constitución de la Junta de Directores
- 10 5.007 Conflicto de Intereses
- 11 5.008 Facultades de las Corporaciones Especiales
- 12 5.009 Miembros
- 13 5.010 Bonos y Obligaciones Financieras
- 14 5.011 Exención Contributiva
- 15 5.012 Documentos de la Corporación
- 16 5.013 Disolución de la Corporación
- 17 5.014 Sindicatura o Administración Judicial
- 18 5.015 Proceso de Conversión en el Certificado de Incorporación
- 19 5.016 Corporaciones sin Fines de Lucro
- 20 Capítulo II – Reglamentación de los Negocios Ambulantes
- 21 5.017 Propósitos Generales
- 22 5.018 Reglamentación de Negocios Ambulantes

*MCS*

- 1 5.019 Condiciones a que estará Sujeta la Concesión de Licencia
- 2 5.020 Requisitos de Licencia de Negocios Ambulantes
- 3 5.021 Obligaciones de los Dueños de Negocios Ambulantes
- 4 5.022 Operación de Negocio Ambulante sin Licencia o en Violación a las Leyes y  
5 Reglamentos
- 6 5.023 Contenido de la Ordenanza Municipal
- 7 5.024 Obligaciones de las Agencias Públicas sobre Negocios Ambulantes
- 8 Capítulo III - Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal
- 9 5.025 Política Pública
- 10 5.026 Alcance
- 11 5.027 Comité de Evaluación
- 12 5.028 Enmiendas o Renovación de Decreto
- 13 5.029 Forma del Decreto
- 14 5.030 Vigencia del Decreto
- 15 5.031 Ingresos Contributivos Gubernamentales Relacionados al Decreto
- 16 5.032 Reglas Especiales para Juegos de Azar
- 17 5.033 Certificación del Concesionario
- 18 5.034 Limitación al Trato Contributivo Preferencial
- 19 5.035 Licencia de Juegos de Azar
- 20 5.036 Salvedad
- 21 5.037 Violaciones por el Concesionario, sus Agentes o Empleados
- 22 5.038 Revisión Judicial

- 1 5.039 Facultad para Adoptar Reglamentos
- 2 Libro VI – Planificación y Ordenamiento Territorial
- 3 Capítulo I – Ordenamiento Territorial
- 4 6.001 Creación de Nuevos Municipios
- 5 6.002 Supresión y Consolidación de Municipios
- 6 6.003 Nombre de los Municipios
- 7 6.004 Política Pública
- 8 6.005 Metas y Objetivos de la Ordenación Territorial
- 9 6.006 Planes de Ordenación
- 10 6.007 Plan Territorial
- 11 6.008 El Memorial, El Programa y la Reglamentación del Plan Territorial
- 12 6.009 Programa y Plan de Ensanche
- 13 6.010 Plan de Área
- 14 6.011 Elaboración, Adopción y Revisión de Planes de Ordenación
- 15 6.012 Moratoria
- 16 6.013 Juntas de Comunidad
- 17 6.014 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación
- 18 6.015 Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial
- 19 6.016 Oficina de Ordenación Territorial; Oficina de Permisos y Reglamentos Internos
- 20 6.017 Decisiones en Casos Especiales
- 21 6.018 Notificación de Decisiones de la Oficina de Permisos

*MCS*

- 1 6.019 Elevación del Expediente; Anulación de Decisión o Acción Municipal;  
2 Reconsideraciones, Apelaciones y Revisiones de Decisiones del Municipio
- 3 6.020 Facultades y Recursos Legales para el Cumplimiento de la Reglamentación  
4 Vigente
- 5 6.021 Aprobaciones, Autorizaciones, Permisos y Enmiendas a los Planos de  
6 Ordenación Una Vez Entre en Vigencia un Plan de Ordenación y No Haya  
7 Transferencias de Competencias a los Municipios
- 8 6.022 Planes Territoriales en Desarrollo a la Vigencia de este Código
- 9 6.023 Reglamentos Vigentes
- 10 6.024 Competencias para Viabilizar la Ordenación Territorial;  
11 Revisión Judicial de las Competencias
- 12 6.025 Dedicación de Terrenos para Usos Dotacionales
- 13 6.026 Exacción por Impacto
- 14 6.027 Transferencias de Derechos de Desarrollo
- 15 6.028 Eslabonamientos
- 16 6.029 Requerimiento de Instalaciones Dotacionales
- 17 6.030 Reparcelación
- 18 6.031 Reglamentación para las Nuevas Competencias
- 19 6.032 Fondos para la Elaboración de Planes Territoriales, Planes de Área y Planes de  
20 Ensanche
- 21 Capítulo II – Delegación de Competencias
- 22 6.033 Relaciones entre el Gobierno Estatal y el Municipio

- 1 6.034 Contratos entre Municipios y Agencias
- 2 6.035 Delegación de Competencias
- 3 6.036 Convenios de Delegación de Competencias
- 4 6.037 Cláusulas de Convenios de Delegación de Competencias
- 5 6.038 Propuesta de Convenio de Delegación de Competencias
- 6 6.039 Aprobación del Gobernador
- 7 6.040 Incumplimiento del Convenio
- 8 6.041 Prohibición de Discrimen
- 9 6.042 Competencias de Desarrollo Urbano
- 10 Libro VII – Hacienda Municipal
- 11 Capítulo I – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
- 12 7.001 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- 13 7.002 Propósito y Naturaleza
- 14 7.003 Facultades y Deberes Generales
- 15 7.004 Junta de Gobierno – Integración
- 16 7.005 Junta de Gobierno - Organización Interna
- 17 7.006 Junta de Gobierno - Facultades y Funciones
- 18 7.007 Director Ejecutivo – Nombramiento
- 19 7.008 Director Ejecutivo - Facultades y Deberes
- 20 7.009 Recursos Humanos del CRIM
- 21 7.010 Recursos Humanos – Fianza de Fidelidad para Funcionarios y Empleados del
- 22 CRIM

- 1     7.011     Sistema de Contabilidad
- 2     7.012     Compras y Suministros
- 3     7.013     Convenios con Municipios
- 4     7.014     Préstamos y Obligaciones para Anticipos de Fondos
- 5     7.015     Fondo de Equiparación
- 6     7.016     Fondos - Transferencia
- 7     7.017     Fondos - Obras Públicas Municipales
- 8     7.018     Fondos - Fideicomisos; Distribución
- 9     7.019     Fondos - Distribución y Remisión
- 10    7.020     Exención de Derechos
- 11    7.021     Inmunidad; Límite de Responsabilidad Civil
- 12    7.022     Penalidades en lo Relativo al CRIM
- 13    7.023     Asignación de Fondos para el Funcionamiento del CRIM
- 14    Capítulo II - Contribución Municipal sobre la Propiedad
- 15    7.024     Contribución Municipal sobre la Propiedad
- 16    7.025     Tipo de Contribución sobre Bienes Muebles e Inmuebles- Contribución Básica,  
17            Propiedad No Exenta o Exonerada
- 18    7.026     Contribución Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones  
19            Generales del Estado
- 20    7.027     Recaudación e Ingresos de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto  
21            de las Contribuciones (Fondo de Redención de Bonos)
- 22    7.028     Bonos y Pagarés; Redención; Preferencia

- 1 7.029      *Compensación a Municipio por Exoneraciones*
- 2 7.030      *Exoneraciones – Inalterabilidad*
- 3 7.031      *Compensación Adicional por Contribuciones sobre la Propiedad Exonerada*
- 4 7.032      *Salvedad de Recursos Disponibles*
- 5 7.033      *Asignación de Fondos al Catastro Digital de Puerto Rico*
- 6 7.034      *Pago en Lugar de Contribuciones*
- 7 7.035      *Exoneración Residencial*
- 8 7.036      *Facultad para Realizar la Clasificación y Tasación de la Propiedad*
- 9 7.037      *Derecho a Entrar en Cualquier Propiedad, Practicar Mensuras, Solicitar*
- 10             *Documentación y Otros*
- 11 7.038      *Libros; Formularios en Blanco e Instrucciones; Designación, Facultades y*
- 12             *Deberes de los Agentes*
- 13 7.039      *Acceso al Trabajo de Otras Agencias*
- 14 7.040      *Autos y Órdenes Judiciales*
- 15 7.041      *Revisión de Propiedad Inmueble; Propiedad no Tasada*
- 16 7.042      *Catastro Digital de Puerto Rico–Actualización, Lotificaciones y*
- 17             *Agrupaciones de Terrenos*
- 18 7.043      *Registro de Tasación*
- 19 7.044      *Acceso de los Municipios a los Registros de Tasación; Apelación del Municipio*
- 20 7.045      *Propiedad Omitida en los Registros de Tasación*
- 21 7.046      *Imposición de la Contribución; Notificación de Ésta*
- 22 7.047      *Récord de Decisiones Judiciales que Afecten la Tasación*

- 1 7.048 Registro de Tasación; Presunción de Validez; Endoso por el Centro de  
2 Recaudación de Ingresos Municipales – Corrección de Error Manifiesto
- 3 7.049 Descripción de los Bienes Inmuebles Tasados
- 4 7.050 Lugar de Tasación de Bienes Raíces; A Nombre de Quién Serán Éstos Tasados
- 5 7.051 Propiedades en Múltiples Municipios
- 6 7.052 Deber de Notificar Cambio de Dueño; Deber de Pagar Contribuciones  
7 Adeudadas con Intereses y Recargos
- 8 7.053 Propiedad Litigio; Depositada con Funcionario Gubernamental; Reputada como  
9 Perteneciente al Gobierno; Dueño Desconocido
- 10 7.054 Corporaciones; Tasación de Bienes Inmuebles
- 11 7.055 Traspaso de Propiedad; Prorrato de la Contribución y del Gravamen al  
12 Efectuarse Partición
- 13 7.056 Récord de Traspaso de la Propiedad
- 14 7.057 Contribución Constituirá Gravamen; Hipoteca Legal Tácita; Embargos
- 15 7.058 Cómputo de las Contribuciones; Asiento en los Registros
- 16 7.059 Fecha para el Pago de Contribuciones; Penalidad por Demora; Casos en que se  
17 Puede Cobrar la Contribución antes de su Vencimiento
- 18 7.060 Prórroga; Plan de Pago; Intereses
- 19 7.061 Descuentos
- 20 7.062 Propiedad que Garantice un Préstamo; Depósito de la Contribución con el  
21 Acreedor; Tasación Preliminar por el Acreedor Hipotecario;  
22 Autotasación por el Propietario

- 1     7.063     Bienes de Fallecidos o Personas Acogidas a Procesos de Quiebra; Prelación de  
2             Contribuciones Adeudadas sobre Otras Deudas
- 3     7.064     Pago de Contribuciones por Dueño del Gravamen, por el Inquilino o por el  
4             Arrendatario
- 5     7.065     Procedimiento para la Revisión Administrativa e Impugnación Judicial de la  
6             Contribución sobre la Propiedad Inmueble
- 7     7.066     Reintegro o Crédito por Contribución sobre la Propiedad Mueble
- 8     7.067     Reintegro o Crédito por Contribución sobre la Propiedad Inmueble
- 9     7.068     Intereses sobre Pagos en Exceso
- 10    7.069     Litigios por Reintegros
- 11    7.070     Facultad para Formalizar Acuerdos Finales
- 12    7.071     Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales
- 13    7.072     Embargo y Venta de Bienes del Deudor
- 14    7.073     Procedimiento de Apremio para el Embargo de Bienes Muebles e Inmuebles
- 15    7.074     Venta de Bienes Muebles para el Pago de Contribuciones; Exenciones
- 16    7.075     Título Pasará al Comprador; Distribución del Producto de la Venta
- 17    7.076     Embargo Bienes Inmuebles- Certificación de Embargo; Inscripción
- 18    7.077     Aviso de Embargo; Anuncio de la Subasta
- 19    7.078     Subasta; Notificación
- 20    7.079     Venta de Bienes Inmuebles
- 21    7.080     Subasta; Notificación y Entrega del Sobrante al Contribuyente; Efecto sobre el  
22             Derecho de Redención

- 1 7.081 Prórroga o Posposición de la Venta
- 2 7.082 Venta No Autorizada; Penalidad
- 3 7.083 Compra Prohibida; Penalidad
- 4 7.084 Certificado de Compra; Inscripción, Título
- 5 7.085 Compra de Bienes Muebles o Inmuebles por el CRIM
- 6 7.086 Redención de Bienes Vendidos para el Pago de Contribuciones
- 7 7.087 Notificación al Comprador cuyo Domicilio se Desconoce
- 8 7.088 Procedimiento Si el Comprador Rehusa Dinero de Redención o se Desconoce su
- 9 Domicilio; Certificado de Redención
- 10 7.089 Notificación al Comprador sobre Depósito de Dinero de Redención
- 11 7.090 Cancelación por el CRIM de Venta Irregular
- 12 7.091 Redención Parcial o Total de Bienes -Ley de Tierras de Puerto Rico
- 13 7.092 Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones
- 14 7.093 Edificios en Construcción; Equipo y Maquinaria para Instalarse o Utilizarse –
- 15 Exención de Contribuciones sobre la Propiedad
- 16 7.094 Término de la Exención
- 17 7.095 Tributo al Expirar la Exención
- 18 7.096 Solicitud de Exención
- 19 7.097 Información Adicional
- 20 7.098 Otras Contribuciones Deberán ser Pagadas
- 21 7.099- Decisión del CRIM Será Final
- 22 7.100 Materia Prima Exenta, Definición

- 1     7.101     *Producto Terminado, Definición*
- 2     7.102     *Exención de Contribuciones sobre la Propiedad*
- 3     7.103     *Reglamentación:*
- 4     7.104     *Productos Depositados para Envejecimiento – Exención Después del Primer*  
5             *Año*
- 6     7.105     *Exención Contributiva a Propiedades Afectadas por Proyectos de Eliminación*  
7             *de Arrabales y de Renovación Urbana*
- 8     7.106     *Solicitud de Exención; Notificación de Derechos a los Dueños*
- 9     7.107     *Propiedades Desocupadas o Sin Uso que No Producen Rentas*
- 10    7.108     *Propiedades Sujetas a Restricciones de Edificación*
- 11    7.109     *Cambio en las Determinaciones*
- 12    7.110     *Revisión de las Determinaciones*
- 13    7.111     *Comienzo y Duración*
- 14    7.112     *Exención Contributiva de Propiedades Afectadas por Planos o Mapas Oficiales y*  
15            *Planes y Programas de la Junta de Planificación*
- 16    7.113     *Solicitud*
- 17    7.114     *Alcance y Término de la Exención*
- 18    7.115     *Vivienda Propia; Bienes que Producen Rentas*
- 19    7.116     *Bienes con Imposibilidad de Construir*
- 20    7.117     *Comienzo y Duración*
- 21    7.118     *Uso productivo de Bienes Exentos; Revisión de Determinaciones*
- 22    7.119     *Revisión de Determinaciones*

- 1     7.120     Exención de Bienes de Personas Desplazadas de sus Residencias por Proyectos  
2             de Renovación Urbana, de Viviendas o de Mejora Pública o Cualquier Acción  
3             Gubernamental – En General
- 4     7.121     Efectos sobre Otras Disposiciones Contributivas
- 5     7.122     Organizaciones Sin Fines Pecuniarios de Alquiler de Propiedad a Personas  
6             Desplazadas
- 7     7.123     Propiedad Adquirida por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno de  
8             Estados Unidos de América
- 9     7.124     Detallistas con Ventas Menores de Ciento Cincuenta Mil (150,000) Mil  
10            Dólares – Elegibilidad
- 11    7.125     Pago de Adeudos Previos
- 12    7.126     Compromiso con Tenedores de Bonos
- 13    7.127     Resarcimiento a los Municipios
- 14    7.128     Asignación al Fondo Especial
- 15    7.129     Informes Fraudulentos
- 16    7.130     Reglas y Reglamentos
- 17    7.131     Exención a Agricultores
- 18    7.132     Deber de Compartir Información
- 19    7.133     Resarcimiento a Municipios
- 20    7.134     Establecimiento
- 21    7.135     Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble
- 22    7.136     Valoración y Cómputo de la Contribución

- 1 7.137 Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones; Pagos en Exceso;  
2 Planilla de Oficio
- 3 7.138 Deficiencias Regulares – Notificación; Recursos
- 4 7.139 Cobro Luego de Recurso ante el Tribunal de Primera Instancia
- 5 7.140 Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia; Cantidades Adicionales o  
6 Adiciones a la Contribución
- 7 7.141 Deficiencias Adicionales
- 8 7.142 Error Matemático
- 9 7.143 Prórroga para el Pago
- 10 7.144 Dirección para Notificarlas
- 11 7.145 Citaciones y Requerimientos del CRIM
- 12 7.146 Contribución Mueble de Sociedades
- 13 7.147 Propiedad Mueble en Poder de Individuo que No sea el Dueño
- 14 7.148 Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante
- 15 7.149 Lugar de Tasación de Bienes Muebles; A Nombre de Quién serán Tasados
- 16 7.150 Tasación de Bienes Muebles
- 17 7.151 Planillas de Bienes Muebles Rendidas por la Corporación
- 18 7.152 Corporaciones No Incorporadas en Puerto Rico
- 19 7.153 Pago de Contribuciones Sobre Acciones de Capital
- 20 7.154 Tasación de Contribuciones en Peligro
- 21 7.155 Antes de Notificarse la Deficiencia
- 22 7.156 Alcance y Monto

- 1 7.157 Quiebras y Sindicaturas
- 2 7.158 Periodo de Prescripción para la Tasación de Deficiencia Regular
- 3 7.159 Excepciones a la Prescripción de la Tasación de Deficiencia
- 4 7.160 Interrupción; Período de Prescripción para la Tasación de Deficiencia Regular
- 5 7.161 Intereses, Recargos, Adiciones y Penalidades a la Contribución
- 6 7.162 Publicidad de Planillas; Documentos Públicos e Inspección - En General
- 7 7.163 Divulgación Prohibida
- 8 7.164 Examen de Libros y Testigos
- 9 7.165 Juramentos, Declaraciones y Pagos
- 10 7.166 Facultad para Recibir Pagos
- 11 7.167 Gravamen Preferente; Apremio
- 12 7.168 Penalidades al Dejar de Rendir la Declaración sobre Propiedad Mueble o de
- 13 Someter Información
- 14 7.169 Planillas, Declaraciones Juradas y Reclamaciones Fraudulentas
- 15 7.170 Autenticación de la Planilla; Penalidad de Perjurio o Negativa a Prestar
- 16 Juramento o Afirmación
- 17 7.171 Actos Ilegales de Funcionarios y Empleados
- 18 7.172 Fraude o Falsedad en Solicitud de Exenciones o Exoneraciones
- 19 7.173 Disposiciones Generales sobre la Venta de Deudas Contributivas Morosas
- 20 Transferibles
- 21 7.174 Deudas Contributivas No Transferibles
- 22 7.175 Continuación del Gravamen Fiscal

- 1 7.176 Personas Elegibles para Comprar las Deudas Contributivas Morosas  
2 Transferibles
- 3 7.177 Notificaciones Previas a la Venta de Deudas Contributivas Morosas  
4 Transferibles
- 5 7.178 Cancelación o Posposición de la Venta
- 6 7.179 Continuación de Venta
- 7 7.180 Certificado de Venta de Deudas Contributivas Morosas Transferibles
- 8 7.181 Notificación Posterior a la Venta de la Deuda Contributiva Morosa Transferible
- 9 7.182 Depósito del Precio de la Venta de las Deudas Contributivas Morosas  
10 Transferibles
- 11 7.183 Derechos de los Compradores
- 12 7.184 Acuerdos para Procedimientos de Cobros Conjuntos
- 13 7.185 Procedimiento de Apremio para el Cobro de Créditos
- 14 7.186 Notificación de Embargo
- 15 7.187 Aviso de Subasta
- 16 7.188 Venta de Bienes Muebles en Pública Subasta
- 17 7.189 Venta de Bienes Inmuebles en Pública Subasta
- 18 7.190 Notificación del Resultado de la Venta en Pública Subasta
- 19 7.191 Prórroga o Posposición de la Venta en Pública Subasta
- 20 7.192 Ventas Prohibidas
- 21 7.193 Certificado de Compra; Inscripción; Título
- 22 7.194 Derecho de Redención; Procedimiento y Término

- 1 7.195 Competencia del Tribunal de Primera Instancia
- 2 7.196 Reglas y Reglamentos
- 3 7.197 Derechos de los Contribuyentes Bajo la Legislación Anterior
- 4 7.198 Balances Adeudados por Anticipo de Contribuciones
- 5 Capítulo III-Patentes Municipales
- 6 7.199 Autoridad para Imponer Patentes
- 7 7.200 Volumen de Negocios
- 8 7.201 Industrias y Negocios Sujetos a Patentes
- 9 7.202 Tipos de Patentes
- 10 7.203 Industrias y Negocios Sujetos a más de un Tipo de Patente
- 11 7.204 Cómputo de la Patente
- 12 7.205 Cesiones
- 13 7.206 Exenciones
- 14 7.207 Radicación de Declaración
- 15 7.208 Pago de la Patente
- 16 7.209 Certificado y Pago de Patente
- 17 7.210 Comienzo de Industrias o Negocios Sujetos a Patente
- 18 7.211 Autorización para Suministrar Información
- 19 7.212 Tasación y Cobro de Deficiencia – Definición de Términos
- 20 7.213 Tasación y Cobro de Deficiencia – Procedimiento en General
- 21 7.214 Tasación de Patente en Peligro
- 22 7.215 Quiebras y Sindicaturas

*MCS*

- 1 7.216 Periodo de Prescripción para la Tasación y el Cobro
- 2 7.217 Excepciones al Período de Prescripción
- 3 7.218 Interrupción del Periodo de Prescripción
- 4 7.219 Intereses y Adiciones a la Patente – Dejar de Rendir Declaración
- 5 7.220 Intereses sobre Deficiencias
- 6 7.221 Adiciones a la Patente en Caso de Deficiencia
- 7 7.222 Adiciones a la Patente en Caso de Falta de Pago
- 8 7.223 Prórroga para Pagar la Patente Informada en la Declaración
- 9 7.224 Prórroga para Pagar Deficiencia
- 10 7.225 Intereses en Caso de Tasaciones de Patente en Peligro
- 11 7.226 Reclamaciones No Pagadas: Quiebras y Sindicaturas
- 12 7.227 Reclamaciones Contra Cesionarios y Fiduciarios – Activo Transferido
- 13 7.228 Obligación de Notificar Relación Fiduciaria
- 14 7.229 Notificación de Relación Fiduciaria
- 15 7.230 Plazo Pagado en Exceso
- 16 7.231 Reintegros y Créditos
- 17 7.232 Litigios por Reintegros
- 18 7.233 Intereses Sobre Pagos en Exceso
- 19 7.234 Examen de Libros y de Testigos
- 20 7.235 Acceso a Espectáculos Públicos
- 21 7.236 Restricciones en Cuanto a Investigaciones de las Personas
- 22 7.237 Declaraciones de Oficio

- 1 7.238 Facultad para Tomar Juramentos y Declaraciones
- 2 7.239 Acuerdos Finales
- 3 7.240 Cumplimiento de Citaciones y Requerimientos
- 4 7.241 Prohibición de Revisión Administrativa de las Decisiones del Director de
- 5 Finanzas
- 6 7.242 Pago por Cheques o Giros
- 7 7.243 Gravamen y Cobro de la Patente
- 8 7.244 Prohibición de Recursos para Impedir la Tasación o el Cobro
- 9 7.245 Penalidades
- 10 7.246 Actos Ilegales de Funcionarios o Empleados; Penalidades
- 11 7.247 Penalidades por Divulgar Información
- 12 7.248 Procedimientos Criminales
- 13 7.249 Reglas y Reglamentos
- 14 7.250 Disposición de Multas
- 15 Capítulo - IV- Agencia para el Financiamiento Municipal
- 16 7.251 Agencia de Financiamiento Municipal
- 17 7.252 Declaración de Política Pública
- 18 7.253 Creación de la Agencia
- 19 7.254 Poderes de la Agencia
- 20 7.255 Compra de Bonos Municipales
- 21 7.256 Bonos de la Agencia
- 22 7.257 Pagarés en Anticipación de Bonos

- 1     7.258     Contrato de Fideicomiso
- 2     7.259     Emisión de Bonos por los Municipios
- 3     7.260     Fondo de Reserva
- 4     7.261     Funcionarios y Empleados
- 5     7.262     Bonos de la Agencia – Inversión Legal
- 6     7.263     Exención Contributiva
- 7     7.264     Disposiciones
- 8     7.265     Custodio
- 9     7.266     Financiamiento Municipal
- 10    Capítulo V – Financiamiento Municipal
- 11    7.267     Política Pública
- 12    7.268     Contratación de Préstamos
- 13    7.269     Propósitos de las Obligaciones Evidenciadas por Bonos, Pagarés u Otro
- 14            Instrumentos
- 15    7.270     Obligaciones Evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos
- 16    7.271     Obligaciones Evidenciadas por Pagarés
- 17    7.272     Ordenanza Autorizando la Emisión de Obligaciones Evidenciadas por Bonos
- 18    7.273     Obligaciones Especiales Evidenciadas por otros Instrumentos de Crédito
- 19    7.274     Disposiciones de las Ordenanzas o Resoluciones
- 20    7.275     Aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
- 21    7.276     Aprobación de Ordenanzas y Resoluciones
- 22    7.277     Aviso de Aprobación de Ordenanza o Resolución

- 1     7.278     Validez de la Ordenanza o Resolución
- 2     7.279     Términos de los Bonos, Pagarés y Cualesquiera Otros Instrumentos
- 3     7.280     Firma de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos
- 4     7.281     Reemplazo de Bonos y Pagarés Mutilados, Destruídos y/o Perdidos
- 5     7.282     Negociabilidad de los Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos
- 6     7.283     Limitaciones sobre la Cantidad de Deuda a Ser Incurrida: Bonos, Pagarés u  
7             Otros Instrumentos
- 8     7.284     Disposición para el Pago de Obligaciones Generales Municipales: Primer  
9             Gravamen
- 10    7.285     Proyectos Generadores de Rentas Autoliquidables
- 11    7.286     Disposición de los Ingresos de Proyectos Generadores de Rentas
- 12    7.287     Validez de la Pignoración de Ingresos de Proyectos Generadores de Rentas
- 13    7.288     Obligaciones Generales de los Municipios
- 14    7.289     Venta y Negociación de Bonos, Pagarés o Cualesquiera Otros Instrumentos
- 15    7.290     Utilización del Producto de los Bonos, Pagarés u otros Instrumentos
- 16    7.291     Recibos Interinos
- 17    7.292     Exención de Contribuciones
- 18    7.293     Préstamos de Fondos Especiales
- 19    7.294     Obligaciones Garantizadas con el Impuesto Municipal de Ventas y Uso al Detal
- 20    7.295     Financiamiento para Emergencias
- 21    7.296     Agente Fiscal
- 22    7.297     Convenio del Gobierno de Puerto Rico

- 1 Capítulo VI- Fondo de Administración Municipal
- 2 7.298 Creación del Fondo
- 3 7.299 Propósito del Fondo
- 4 7.300 Excepción por Elección
- 5 7.301 Responsabilidad del Fondo
- 6 Capítulo VII- Corporación de Financiamiento Municipal
- 7 7.302 Creación de la Corporación Pública
- 8 7.303 Fondo de Redención de la COFIM
- 9 7.304 Utilización del Fondo de COFIM
- 10 7.305 Depósitos y Desembolsos
- 11 7.306 Ratificación de Préstamos Existentes
- 12 Libro VIII- Definiciones, Tabla de Contenido, Derogaciones, Separabilidad y Vigencia
- 13 8.001 Definiciones
- 14 8.002 Tabla de Contenido
- 15 8.003 Derogaciones
- 16 8.004 Separabilidad
- 17 8.005 Vigencia
- 18 Artículo 8.003 - Derogaciones
- 19 Se derogan las siguientes leyes: Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de
- 20 Municipios Autónomos de Puerto Rico"; Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley
- 21 de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; Ley 80-1991, según enmendada,
- 22 conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)"; Ley Núm.

*MCS*

1 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales";  
2 Ley 19-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Financiamiento  
3 Municipal"; Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de  
4 la Policía Municipal"; Ley 31-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Viabilizar  
5 la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico"; la Ley 120-2001, según enmendada,  
6 conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas  
7 Comunitarias"; Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley  
8 de Control de Acceso de 1987"; Ley 21- 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas  
9 de Deudas Contributivas"; Ley 137-2014, según enmendada, conocida como "Ley para la  
10 Distribución de los Fondos Federales del "Community Development Block Grant Program"  
11 (CDBG), entre los Municipios de Puerto Rico"; Ley Núm. 222 de 15 de mayo de 1938, según  
12 enmendada, conocida como "Ley para Autorizar a los Municipios a Adoptar Ordenanzas  
13 Relacionadas con la Reparación y Eliminación de Viviendas Inadecuadas"; Ley 118-2010,  
14 según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico  
15 Municipal"; Ley 18-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de  
16 Administración Municipal"; Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de  
17 Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; Ley Núm. 29 de 30 de junio de 1972,  
18 según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto  
19 Rico"; Ley 114-2009, según enmendada, conocida como "Para facultar a los Gobiernos  
20 Municipales a Crear Centros de Cuido Diurno".

21 Artículo 8.004 - Separabilidad

22 Si cualquier parte, cláusula, párrafo, artículo, o sección de este Código fuere declarado

*MCS*

- 1 inconstitucional o nulo, por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
- 2 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará
- 3 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido
- 4 declarado nulo o inconstitucional.
- 5 Artículo 8.005 - Vigencia
- 6 Este Código entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MCS

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S.445**

RECIBIDO EN EL SENADO DE PUERTO RICO  
MAYO 15 2020  
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y RECORDOS SENADO PR

**INFORME POSITIVO**

15 de mayo de 2020

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 445, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

CRM

La Resolución Conjunta del Senado 445 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, las facilidades que ubicaban la Escuela Luis Muñoz Rivera de la Región Educativa de Caguas del Municipio de Cayey; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 445, expresa en su Exposición de Motivo las razones que llevan al autor a presentar esta legislación. Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo

Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

La Comisión ha solicitado comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre medidas como esta y siempre hemos recibido la misma recomendación de referir los casos al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Es menester indicar que la organización Acción Social de Puerto Rico, Inc. tiene contrato de estas facilidades con el Gobierno de Puerto Rico para su uso.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

CRM  
Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

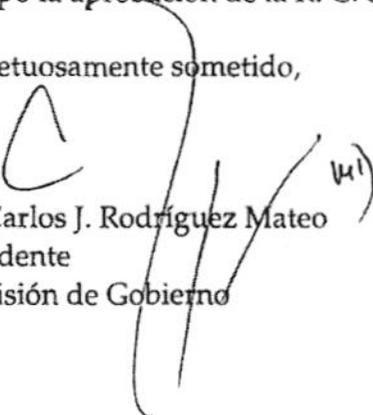
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 445, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

*CRM*  
  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 445**

22 de octubre de 2019

Presentada por los señores *Neumann Zayas, Rodríguez Mateo y Roque Gracia*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Luis Muñoz Rivera de la Región Educativa de Caguas del Municipio de Cayey, ~~Catastro Número 324-044-126-13~~; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CRM  
Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro en nuestro País, siendo ésta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de tres décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven el desarrollo económico, servicios educativos y de investigación, servicios sociales y comunitarios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. [Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.] Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

También se reconoce las aportaciones que Acción Social de Puerto Rico, Inc. provee a familias, ayudas de emergencias, servicios a las personas de la tercera edad, educación y tutorías para los niños, programa de bellas artes, agricultura, desarrollo comunitario; fomenta la autosuficiencia y el empleo, promueve el desarrollo de pequeñas empresas; máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y algunos municipios. En el caso de la Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Cayey, se encuentra bajo un contrato de arrendamiento y allí ubican las facilidades de la Oficina de Coordinación y Servicios Comunitarios de Acción Social de Puerto Rico. Dicha propuesta fue tramitada con la Oficina de Desarrollo e Infraestructura de la Fortaleza. Cabe destacar, que la propiedad de referencia pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y, Acción Social tiene el interés de quedarse en el local. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento, han realizado inversiones para poner la propiedad en condiciones óptimas para seguir operando y ofreciendo servicios a la comunidad.

CRM

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de  
 2   Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida  
 3   como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones  
 4   de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o  
 5   cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de~~  
 6   ~~las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de~~  
 7   ~~Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Acción Social de  
 8   Puerto Rico, Inc., las facilidades de que ubicaban la Escuela Luis Muñoz Rivera de la  
 9   Región Educativa de Caguas del Municipio de Cayey, ~~Catastro Número 324-044-126-13;~~  
 10   ~~y para otros fines relacionados.~~

11           Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y  
 12   Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,

1 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., utilizará el terreno  
2 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o  
3 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

4 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y  
5 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,  
6 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., no podrá enajenar  
7 el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
8 de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de  
9 transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta  
10 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

11 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y  
12 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,  
13 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que  
14 exista obligación alguna del ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ Gobierno  
15 de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a  
16 su traspaso.

17 ~~Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y~~  
18 ~~Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,~~  
19 ~~la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., aprobará un~~  
20 ~~Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de la facilidad recreativa y~~  
21 ~~deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades~~  
22 ~~deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las~~

JRM

1 ~~facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro,~~  
2 ~~se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas~~  
3 ~~administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento~~  
4 ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio de~~  
5 ~~Cayey; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento.~~  
6 ~~A su vez, la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., le~~  
7 ~~remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico una copia~~  
8 ~~de cualquier contrato suscrito con cualquier uso de la facilidad.~~

9 Sección 6 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
10 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la  
11 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
12 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
13 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada  
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
15 *CRM* perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia  
16 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la  
18 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
19 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
20 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
21 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la  
22 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la

1 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que  
2 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
3 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
4 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,  
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

7       Sección 7 6.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,  
8 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)  
9 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el  
10 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia  
11 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos  
12 para formalizar la transacción propuesta.

13       Sección 8 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
14 de su aprobación.

CRM

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S.458**

**INFORME POSITIVO**

15 de mayo de 2020

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 458, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

CDM  
La Resolución Conjunta del Senado 458 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, las instalaciones de la Escuela José Celso Barbosa al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPRRP), para articular sus servicios a la comunidad a través de proyectos académicos y profesionales en áreas diversas; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 458, expresa en su Exposición de Motivo las razones que llevan a los autores a presentar esta legislación.

La Comisión ha solicitado comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre medidas como esta y siempre hemos recibido la misma recomendación de referir los casos al Comité de Evaluación y Disposición de

### Propiedades Inmuebles.

En este caso la propuesta solicita que las instalaciones de lo que fuera la Escuela José Celso Barbosa (JCB) hasta el verano 2017, sean transferidas permanentemente al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico para transformarlas en el espacio desde el cual el recinto articule sus servicios a la comunidad a través de proyectos académicos y profesionales en áreas diversas incluyendo educación, salud, recreación, arte, derecho, arquitectura, ciencias naturales, bienestar social integral, empresarismo, comunicaciones, planificación, entre otras.

La petición es consecuente con la interacción y colaboración de la UPR con las comunidades circundantes. En particular, con la zona de Río Piedras, que se ha concretizado a través de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como "*Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras*", posibilitando que para el año 1997 se estableciera una oficina de apoyo a la comunidad. Asimismo, con la creación del *Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial (CAUCE)*, adscrito a la rectoría del Recinto, que por espacio de veinte años (20) ofrece servicios a la comunidad.

La transferencia que se solicita potenciará el *Proyecto de acompañamiento de escuelas aledañas* de la Facultad de Educación y ampliará los servicios a la comunidad que ofrece CAUCE. Además, los espacios de la JCB, incluyendo su cancha, áreas verdes, biblioteca, comedor, y salones de clase, estarán al servicio de las escuelas públicas adyacentes.

La Comisión sabe que es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "*Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal*" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, "*declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado*

CRM

*de bienes inmuebles y la economía en general.*” Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

Teniendo muy presente la situación del País, pero también la urgencia para que se atienda de manera prioritaria la solicitud de traspaso a la UPR de la Escuela José Celso Barbosa y conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 458, con enmiendas en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
 Presidente  
 Comisión de Gobierno

CRM

(M)

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 458**

13 de noviembre de 2019

Presentada por la señora *López León*; y los señores *Dalmau Ramírez*, *Neumann Zayas* y  
*Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, la transferencia de las instalaciones de la Escuela José Celso Barbosa al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPRRP), para articular sus servicios a la comunidad a través de proyectos académicos y profesionales en áreas diversas;~~ y para otros fines relacionados.

CRM

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad de Puerto Rico (UPR), como Universidad del Estado, reviste del más alto interés público en cuanto a la formación y capacitación de profesionales en diversas áreas para atender las necesidades de nuestra sociedad. Esto, combinando la transmisión de conocimiento en los diferentes recintos del sistema, así como la experiencia práctica necesaria a estudiantes y docentes. Constituye pues, epicentro de la discusión de ideas y acciones que afectan la calidad de vida en el país y motor de propuestas para su efectiva atención. Además, herramienta que incentiva y propicia

avances tecnológicos y el desarrollo de productos y servicios a favor de nuestra ciudadanía y aún, de impacto mundial.

Acorde a dicha realidad y las aportaciones de nuestro Primer Centro Docente, el Recinto de Río Piedras de la UPR, a través del doctor Luis A. Ferrao Delgado, Rector del Recinto de Río Piedras, y por conducto del Presidente Darrell Hillman, sometió en el mes de agosto de 2018 la propuesta interfacultativa *Academia al Servicio de la Comunidad*, a la Lcda. María Palou Abasolo, Asesora del Gobernador en Asuntos de Desarrollo e Infraestructura Gobierno de Puerto Rico. La propuesta solicita que las instalaciones de lo que fuera la Escuela José Celso Barbosa (JCB) hasta el verano 2017 sean transferidas permanentemente al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico para transformarlas en el espacio desde el cual el recinto articule sus servicios a la comunidad a través de proyectos académicos y profesionales en áreas diversas incluyendo educación, salud, recreación, arte, derecho, arquitectura, ciencias naturales, bienestar social integral, empresarismo, comunicaciones, planificación, entre otras.

Esta petición es consecuente con la interacción y colaboración de la UPR con las comunidades circundantes. En particular, con la zona de Río Piedras, que se ha concretizado a través de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como "*Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras*", posibilitando que para el año 1997 se estableciera una oficina de apoyo a la comunidad. Asimismo, con la creación del *Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial (CAUCE)*, adscrito a la rectoría del Recinto, que por espacio de veinte años (20) ofrece servicios a la comunidad.

Tras el paso del huracán María, el Recinto estableció el *Centro de Apoyo a la Comunidad de Camino a la Recuperación* (en adelante, el Centro), en la JCB uniéndose así a los esfuerzos gubernamentales. El Centro operó desde el 10 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2017. Desde un modelo solidario de servicios integrados, el Centro registró sobre 5,000 participantes y sobre 500 voluntarios (incluyendo estudiantes, profesores, no docentes y exalumnos); se sirvieron sobre 6,500 platos de comida, se

CRM

completaron más de 1,000 solicitudes de FEMA; se ofreció servicio de trabajo social a sobre 700 participantes, servicios de salud a sobre 500, asesoría legal a sobre 100 y financiera a sobre 300; además se celebraron actividades culturales, educativas y recreativas para todas las edades. A través de la transferencia de la JCB al recinto, se continuará de manera sostenida y a largo plazo el modelo de servicios integrados implementado en el Centro, para beneficio de la comunidad circundante y para el fortalecimiento de las experiencias académicas de su estudiantado y profesorado desde un marco de servicio y aprendizaje solidarios. La transferencia potenciará el *Proyecto de acompañamiento de escuelas aledañas* de la Facultad de Educación y ampliará los servicios a la comunidad que ofrece CAUCE. Además, los espacios de la JCB, incluyendo su cancha, áreas verdes, biblioteca, comedor, y salones de clase, estarán al servicio de las escuelas públicas adyacentes.

Así que, teniendo muy presente este trasfondo y la urgencia para que se atienda de manera prioritaria la solicitud de traspaso a la UPR de la JCB, plantel escolar en desuso, esta Asamblea Legislativa aprueba la presente Resolución Conjunta como instrumento legislativo adecuado para que se evalúe la misma conforme al marco legal vigente, dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días laborables, desde la aprobación de esta medida. Una acción, que obliga a la consideración de esta propuesta muy legítima y necesaria, que garantizará los recursos al Centro para que continúe brindando servicios a esta comunidad, así como a las aledañas.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
- 4 y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio
- 5 jurídico contemplado en dicha Ley, ~~en un término improrrogable de treinta (30) días~~

CRM

1 laborables, ~~la transferencia~~ de las instalaciones de la Escuela José Celso Barbosa al  
2 Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPRRP), para articular sus  
3 servicios a la comunidad a través de proyectos académicos y profesionales en áreas  
4 diversas.

5        Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
6 evaluará la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días  
7 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de  
8 dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá  
9 aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente  
10 los procedimientos requeridos para la transacción.

11        Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
12 después de su aprobación.

CRM

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 677

#### Informe Final Conjunto

27 de abril de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
27 abril 2020  
12:49 AM  
Vladimir

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, rinden su Informe Final Conjunto sobre la R. del S. 677.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 677 tiene como objetivo ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 279-2012 la cual crea la "Ley del Deporte de Automovilismo en Puerto Rico", incluyendo, entre otras cosas, las condiciones y la cantidad de facilidades que existen para practicar el deporte; la política pública para promover el deporte, así como para desarrollarlo como parte del turismo deportivo.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, Puerto Rico se ha destacado a nivel mundial en el deporte de aceleración. Nuestros equipos se han probado con los mejores del mundo y han demostrado que son los mejores. Como fue su participación en las competencias de Jamboree en Willowbank Raceway en Australia, donde el Toyota AE86 motor 2Jz "El Humilde", y su equipo, marcaron una nueva marca mundial para un "modified". De igual manera, el Mazda RX-8 "Rafaelito Racing" marcó otro récord mundial para un rotativo con motor 13B; y por último el scion "Mech Tech Part 2 of Mr. President" marcó un récord australiano.

Por otro lado, Puerto Rico ha sido sede de varias competencias, como por ejemplo Fast or Nothing, celebrada el año 2017, la cual obtuvo una participación de más de dos mil personas de Puerto Rico y varios estados de los Estados Unidos, que disfrutaron del deporte de la aceleración.

Consciente de la importancia en el desarrollo económico que genera el deporte automovilístico en todas sus modalidades, se aprobó la Ley 279-2012, la cual regula la industria

de competencias de vehículos de motor y establece condiciones, a los fines de fomentar la seguridad y protección de los participantes y fanáticos que disfrutan de este deporte. A su vez, establece guías básicas en cuanto a la construcción, administración y operación de pistas para competencias de vehículos de motor en la Isla.

### COMENTARIOS RECIBIDOS

La **Autoridad de los Puertos** expresó que a través de los años el deporte automotriz ha tenido una crecida constante de participación en Puerto Rico. Lo anterior va atado al interés que ha desarrollado públicamente por las ferias de autos y exhibiciones tanto nivel internacional como local de autos de carreras, autos de colección y autos antiguos. La industria del deporte y el entretenimiento del automovilismo se han convertido en pieza clave para el desarrollo económico de nuestro país, siendo este sector del comercio uno innovador, creciente y herramienta esencial para aportar al fortalecimiento de la economía particularmente en la estreches económica que se encuentra la Isla en el presente.

La posición de la Autoridad sobre los eventos de velocidad o peligro extremo es que, deben desarrollar por escrito medidas de seguridad donde se implanten mecanismos de respuesta rápida y protocolos ante situaciones de emergencias. Como han procurado en su agencia, la planificación estratégica en conjunto con los organizadores de eventos es esencial para asegurar las facilidades que se encuentran bajo su jurisdicción y la alta participación que se dan en estas carreras automovilísticas. La Autoridad apoya la industria del deporte, no obstante, aunque en el pasado se han realizado eventos en las instalaciones de la agencia; en la actualidad el FAA no ha dado más autorizaciones para realizar estos eventos en las pistas de los aeropuertos. Aunque les han permitido que miembros de la industria automotriz pueden licitar para la adquisición de facilidades en desuso o cerradas en años recientes, como las negociaciones para la venta del antiguo aeropuerto de Fajardo.

Sugieren a las Comisiones, evaluar enmendar la Ley en referencia para que la Junta Reglamentadora del Automovilismo Deportivo cuente con funciones de las agencias de seguridad, tales, pero sin limitarse a: la Policía de Puerto Rico, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, Negociado de Transporte y otros servicios públicos. Así mismo, proponen que tengan a bien evaluar las disposiciones reglamentarias divulgadas por las autoridades especializadas en cada modalidad del automovilismo deportivo tales como; la National Hot Rod Association o la International Hot Rod Association en el caso de las pistas de aceleración o cualquier otra aplicable.

Por otro lado, **Oswaldo Friger y Nelson Morales de Caribbean Watermark Challenge** expusieron que el deporte que más logros ha traído a Puerto Rico no son los deportes tradicionales, si no el automovilismo. El impacto económico que va desde la aportación a los empresarios que lo organizan, hasta los Municipios, industria hotelera, restaurantes, negocios de piezas, talleres, entre otros. Luego del Huracán María se continúan haciendo esfuerzos que promueven el crecimiento de Puerto Rico en general.

Indicaron que actualmente, el único espacio que cuenta para realizar estos eventos es la Pista de Salinas.

Culminaron indicando que, si tuvieran más frecuencia y menos burocracia del Gobierno de Puerto Rico incrementaría su aportación ya que traerán personas internacionales.

Posteriormente, **Emerlinda López**, presidenta de Puerto Rico International Speedway mejor conocida como la Pista de Salinas y **Ramón López**, director de eventos automovilísticos expresaron cómo fue el inicio de este deporte en Puerto Rico. El mismo tuvo comienzo en el año 1956 en la Base de Aguadilla. Luego en el 1975, se abre por primera vez la Pista de Salinas, cerrando en el 1982. Luego reabre en el 1986 bajo la administración de Familia López Vélez y desde entonces continúan con sus operaciones.

La Pista de Salinas promueve el turismo interno en Salinas y pueblos adyacentes, al igual que se benefician las gasolineras, restaurantes, panaderías, hospederías, entre otros. Durante el pasar de los años ha sido un arduo trabajo para continuar operando y más aun luego del Huracán María, que la pista quedó inoperante por 3 meses. Hoy en día faltan áreas por rehabilitar.

Durante su intervención, el senador Roque les preguntó sobre qué entienden ellos que el Gobierno debe hacer para fomentar este deporte, a lo que respondieron que solo necesitan que reconozcan el deporte y ayuden a promoverlo, tal y como lo hacen con los demás deportes tradicionales. También expusieron que en Puerto Rico no está disponible el seguro que se requiere para hacer los eventos. Que el mismo debe ser obtenido en Estados Unidos.

En el caso del señor **José "Cheíto" Gómez**, jefe de operaciones de Arecibo Motor Sport y promotor de eventos indicó que, "desde los años 60 hemos sido los modelos a seguir de muchos países alrededor del mundo que nos superan en capital y territorio, pero no en pasión y entrega".

Explicó que el "drag racing" o carreras de aceleración tiene una duración de 11 meses con excepción de la época navideña. Cuenta con 13 categorías activas en los eventos. Los niños entre las edades de 8 a 16 años pueden participar profesionalmente en las categorías Junior Blaster. Cuentan con más de 168 actividades al año en Puerto Rico, vs 36 juegos de baloncesto superior nacional en la serie regular. Puerto Rico cuenta con más autos de competencia modificados o alterados por milla cuadrada que ninguna otra parte del mundo. Si este deporte fuera olímpico, Puerto Rico estuviera como una potencia en el medallero.

En el caso de turismo, el mismo impacta tanto el local como el internacional. Las pistas reciben a los competidores y público en general provenientes de todo Puerto Rico

los cuales consumen fuera de las facilidades de las pistas, visitan restaurantes, hoteles, supermercados, farmacias, lugares de interés social y cultural.

Ante estos datos alentadores hay una problemática, las carreras clandestinas; práctica que pone en peligro a los que negligentemente las organizan, participantes y lamentablemente a los conductores que transitan en nuestras calles. La carretera número 10 de Utuado, carretera número 2 de Arecibo a Barceloneta, expreso PR 22 en Dorado y Bayamón, son algunas de las carreteras que cuentan con una alta incidencia de carreras clandestinas. La administración de la pista desarrolló un plan de competencia donde permitía carreras de autos levemente modificados, muchos de ellos construidos por jóvenes. A este evento se le llamó "Noche Ilegal", el cual consistía en un programa de competencia que participaban jóvenes de todas partes de PR y así tratar de erradicar las carreras clandestinas.

Según la experiencia que han adquirido recomiendan lo siguiente:

- Incentivar a promotores y pistas con eventos internacionales
- Adiestramientos de rescate a personal de las pistas
- Exámenes físicos y visuales a los choferes
- Coordinación entre Vehículos Hurtados, Departamento de Hacienda, CESCO y Aduana para agilizar el proceso de inspección y certificación para el embarque de autos locales o extranjeros a participar en eventos internacionales
- Eliminar o reducción de arbitrios para autos de competencias comprados fuera de PR
- Eliminación del cargo de \$8 por goma que es aplicado a los autos que viajan a eventos.
- Eliminación de arbitrios para equipo de funcionamiento, rescate, acondicionamiento, mantenimiento, seguridad o preparación de rodaje para las pistas

En el caso de **Michael Rodríguez**, fotógrafo y periodista en prensa digital incluyó en su presentación cómo este deporte ha trascendido gracias a la aportación de generaciones. Familias que al pasar de los años han contribuido para que el deporte no desaparezca en Puerto Rico. Cada uno de ellos es pieza clave en el funcionamiento de las 3 pistas que existen. Las mismas son: en el norte se encuentra la Pista de Arecibo, en el sur la Pista de Salinas y en el oeste la Pista de Añasco. Mientras estas pistas están funcionando, los delitos por las carreras clandestinas disminuyen considerablemente.

Asimismo, **Víctor M. Ramos**, administrador de la Pista de Añasco mencionó que Puerto Rico es la meca de los carros "import" más rápidos del mundo y que cuenta con un talento inigualable que se le puede sacar provecho para inyectar más fondos a la economía del país. Existen fábricas cerradas que le pertenecen a la Compañía de Fomento que pueden ser habilitadas para producir autos y los mismos ser exportados. Contamos con los mejores trabajadores de "fiberglass" del mundo. Tenemos el talento

de personas que producen los caballos de fuerza, ingenieros, quienes hacen los motores y transmisiones, en fin, toda una gama de expertos que son buscados a nivel mundial para trabajos especiales.

De igual forma, se unió a los deponentes anteriores para indicar que se necesita la ayuda del Gobierno para crear un tipo de subsidio en los hoteles cercanos a las pistas para cuando lleguen los competidores internacionales. Esto ayudaría en el aumento de competidores y espectadores durante los eventos.

En cuanto al **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**, quien es el ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico y tiene la función de regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas. Para cumplir con lo anterior y de aplicabilidad al deporte del automovilismo, mediante la Ley 279-2012 se creó la Junta Reglamentadora del Automovilismo Deportivo en Puerto Rico. En la misma se establece que sus miembros deben ser funcionarios de Federación de Automovilismo de Puerto Rico (4) y el secretario del DRD como quinto miembro.

Según el Departamento existen atrasos en la implementación de la Junta, pero la Administración ha convocado reuniones con organizaciones del deporte del automovilismo a los fines de obtener el insumo necesario para la creación de un Reglamento que establezca los parámetros necesarios de seguridad en el deporte. De la misma manera, la Comisión de Seguridad del DRD ha realizado investigaciones e inspecciones de estas facilidades deportivas para conocer si cumplen con parámetros de seguridad necesarios para una práctica saludable que garantice la protección de los participantes y fanáticos de este.

Con respecto a la recomendación de la Autoridad de los Puertos sobre incluir las entidades pertenecientes al campo de la seguridad, el DRD aseguró que la Comisión de Seguridad puede hacerse cargo ya que cuenta con el personal calificado.

Por otro lado, expresó que cuentan con facilidades para albergar deportistas, por ejemplo, la Base Ramey en Aguadilla y otras que poseen otras agencias, como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que pueden ser utilizadas mediando conversaciones y pactando acuerdos previamente.

Por último, la **Compañía de Turismo** mediante memorial sometido por escrito comentó que, como parte de los esfuerzos para maximizar a la Isla como destino, se creó el Concilio de Turismo Deportivo. Este Concilio junto a la implementación de la Ley 280-2008 mejor conocida como la "Ley de Turismo Deportivo", une a entidades y personalidades comprometidas con el desarrollo del turismo y del deporte.

Adicional, sugieren que sea consultado al DRD y la FIA, ya que son las agencias que recibieron la encomienda por ley de atender la naturaleza de la pieza legislativa en cuestión. No obstante, se encuentran disponibles para apoyar la industria y la práctica

de este deporte en la medida en que hacerlo represente un retorno de la inversión a favor de la economía de la Isla.

## HALLAZGOS

Estas Comisiones presentan las siguientes recomendaciones:

1. Solicitarle a la secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, que trabaje con la Junta de Reglamentación del Automovilismo Deportivo para la creación de un Reglamento que establezca los parámetros necesarios de seguridad en el deporte.
2. Someter copia de este informe al Departamento de Recreación y Deportes, así como a la Autoridad de Puertos y a la Compañía de Turismo, para que implemente al máximo el compromiso de promover el deporte de automovilismo.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, las **Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Informe Final conjunto de la R. del S. 677.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Juventud, Recreación y  
Deportes



Hon. José "Joito" Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. DEL S. 1285

### INFORME FINAL

8 de mayo de 2020

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1285** presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1285, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con el fin de auscultar la cubierta de los planes médicos de Puerto Rico en cuanto a tratamientos relacionados y dirigidos a la condición de depresión mayor y su efecto en la tasa de suicidio.

Establece la Exposición de Motivos que recientemente, se ha registrado un alza en los casos de suicidio en Puerto Rico. De acuerdo a las estadísticas del Departamento de Salud, "durante el periodo de los años 2000 a 2018 alrededor de 5,717 personas se quitaron la vida, para un promedio anual de 301 suicidios. Esto equivale a una tasa promedio de 8.2 muertes por suicidio por cada 100,000 habitantes. Durante el mes de enero de 2019, se registraron 11 muertes por suicidio en Puerto Rico" (Estadísticas Preliminares de Casos de Suicidio en PR, enero 2019. Comisión para la Prevención del Suicidio). Según los expertos, existe una alta relación entre este y la condición de depresión mayor que acarrea consigo los síntomas de: incremento del abandono en el cuidado personal, insomnio o dificultad para descansar, y deterioro cognitivo.

Muchos de los tratamientos psicológicos a pesar de estar cubiertos por los planes médicos, han demostrado no ser suficientemente eficientes para prevenir y evitar esta situación. Se entiende que un tratamiento psiquiátrico o psicológico es una intervención por parte de un profesional de la salud, el cual utiliza sus conocimientos en medicina y

conducta humana para diagnosticar e implementar estrategias con el fin de resolver o atenuar la condición de salud del paciente.

Entre los principales planes médicos, públicos y privados en Puerto Rico, entiéndase *SISTEMA VITAL*, *Triple-S*, *MCS*, *First-Medical*, *MAPFRE*, entre otros, se ofrecen cubiertas para mitigar condiciones mentales. Por ley, los planes de salud tienen que proveer cubiertas "para establecer las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental" (Ley 408-2000, Ley de Salud Mental de Puerto Rico). Partiendo de la premisa de que las cubiertas de los principales planes médicos son costosas, deberíamos preguntarnos entonces si existe alguna relación entre el costo de las cubiertas y las especificaciones que se establecen para cubrir los tratamientos de depresión, y la tasa de suicidios reportados en nuestra isla.

Existe una falta de información a la sociedad sobre cómo y porqué se deberían y pueden prevenirse más suicidios. Si se trabajara y reforzara las cubiertas dirigidas a sufragar tratamientos relacionados a condiciones mentales, en este caso, la depresión mayor, la falta de información se reduciría. Existe poca información, literatura e investigaciones científicas las cuales brinden ayuda para llegar a conclusiones sobre esta situación, ya sea sobre qué se debe hacer, a qué se debe y cómo se resuelve.

La condición de depresión mayor es un problema real que puede afectar a cualquier persona no importa la edad, sexo, religión, ideología política, raza, condición social, entre otros factores, los cuales hacen meritorio la realización de este estudio. Las personas merecen saber qué pueden hacer y qué tienen a su disposición, siendo pacientes de esta condición o familiares de alguien quien la padezca, para así de este modo poder resolver y tomar acciones al respecto. Habiendo una investigación como esta, el gobierno y sus agencias contarían con las herramientas necesarias para dar más tranquilidad, esto serviría de guía en casos de padecer la condición de depresión mayor.

Para tratar los casos de depresión mayor, los médicos especializados en tratamientos psicológicos, indican que se pueden utilizar más de tres (3) tratamientos posibles para tratar esta condición. La realidad es que, al momento de asistir al paciente en la búsqueda de estos tratamientos, los planes médicos no son específicos, sobre a cuál de ellos someterán o podrían ofrecerle al paciente.

En muchas ocasiones, el tratamiento prescrito, no funciona y no se tiene dentro de las cubiertas la opción de ofrecer alguno de los otros, el cual pudiese resultarle más efectivo al paciente. Es necesario atender esta situación médica con urgencia. El Senado de Puerto Rico, consciente de esta condición que afecta a muchos individuos de nuestra sociedad, ordena a la Comisión de Salud, a realizar esta investigación a la brevedad posible.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de la R. del S. 1285, la Comisión de Salud solicitó Memoriales Explicativos al **Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Comisión de Prevención de Suicidio, Asociación de Psicología de P.R., Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE) y APS HealthCARE de Puerto Rico.**

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** expresa que el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico cuenta con el Modelo Integrado de Salud Mental y Salud Física y el mismo integra los servicios en la prevención, detección, tratamiento y recuperación, con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de los beneficiarios. Tanto en la Facilidades de Salud Mental como en el Grupo Médico Primario (PMG) el beneficiario se puede atender su situación de salud mental y es conocido como Colocación y Colocación Inversa, que ubica a un profesional de salud mental (Psicólogo o Trabajador Social) en el PMG y la Colocación Inversa a un proveedor de salud física (Médico Generalista) en la facilidad de salud mental.

Por eso ASES como medida preventiva, dentro del modelo de Colocación, el profesional ubicado en el PMG atiende cualquier situación estresante (económica, familiar, social, laboral, de salud, etc.) presentada por el beneficiario que pueda afectar su salud mental y/o que sean causa de depresión. Dentro de las herramientas de cernimiento que cuentan, figura el "Patient Health Questionnaire-9" (PHQ9) que se utiliza para la detección de depresión o conducta suicida, a través de los resultados y su evaluación (utilizando los criterios establecidos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-5)) determina si el beneficiario recibirá los servicios en el PMG o será referido a otro nivel de cuidado más avanzado.

El PMG ofrecen intervenciones breves de aproximadamente cuatro (4) a seis (6) sesiones de terapia y los casos son discutidos con el medico primario (PCP, por sus siglas en inglés) del beneficiario y el plan de cuidado a seguir se discute con el beneficiario, encargado o familiar. También el beneficiario puede ser atendido por un PCP en el lugar donde recibe los servicios de salud mental, bajo el concepto de Colocación Inversa.

Las Facilidades de Salud Mental en coordinación con el PCP crean el plan de tratamiento individualizado que incluye los objetivos a corto y largo plazo relacionados con su condición y las acciones necesarias para lograr dichos objetivos. El PCP ofrece servicios a beneficiarios con condiciones agudas o de emergencia que se encuentren en las facilidades y no sean parte del Registro de Pacientes con Condiciones Mentales Severas (SMI). De ser necesario la continuidad de servicios de salud física, los beneficiarios son referidos a su PMG para seguimiento.

Por otra parte, los beneficiarios con Condiciones Mentales Severas, tienen la oportunidad a través de la integración, de recibir todos los servicios médicos en la facilidad de salud mental, sin necesidad de ser referido a un Grupo Medico Primario (PMG).

Los resultados de evaluaciones realizadas en los PMG como en las facilidades de salud mental pueden generar una variedad de acciones que incluyen, la intervención inmediata y la coordinación de los servicios necesarios, ya sea voluntaria o involuntariamente en conjunto con la Ley Núm. 408-2000 en caso de alguna crisis, emergencia o según lo requiera la situación evaluada para garantizar la seguridad del beneficiario. ASES nos menciona que el Plan de Salud Vital no puede determinar cuál es la terapia que el profesional utilizará con el beneficiario, ya que el tipo de terapia la establece el proveedor de salud mental y la complejidad del diagnóstico.

Como medida preventiva, la norma general de las aseguradoras contratadas para el Plan de Salud Vital es generalmente ofrecer charlas mensuales educativas en diversos temas dentro en las facilidades de salud mental y en los PMG. El propósito de las mismas es orientar al beneficiario, cuidador o familiar sobre la condición, identificación de síntomas, riesgos y la adquisición de ayuda, eliminando las barreras a las que se pueden haber estado enfrentando para recibir el cuidado necesario.

ASES culminan informando que sus sistemas reflejan que, para el periodo de noviembre 2018 a junio 2019, sesenta y dos mil sesenta y un (62,061) beneficiarios del Plan Vital (aproximadamente 4,4% de la población del Plan Vital) cuentan con el diagnóstico de Depresión Mayor por lo que, es un tema de alto interés para la agencia por lo que están en mejor manera de colaborar con este asunto.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)**, nos informa que la preocupación de la medida y reconocen el problema imperante de casos de depresión mayor en Puerto Rico, condición que acarrea síntomas como abandono en el cuidado personal, insomnio y deterioro cognitivo. La medida para ACODESE indica que si se trabaja y se refuerzan las cubiertas dirigidas a sufragar tratamientos relacionados a condiciones mentales. Se expone que existen tres (3) tratamientos para tratar esta condición y al momento que el paciente busca los tratamientos, los planes médicos no son específicos, sobre a cuál de ellos someterán o podrían ofrecerle al paciente. Estos según ACODESE no se tratan de un problema de acceso o de cubiertas, sí no de desconocimiento en el público sobre los síntomas y riesgos de estas condiciones que incluye la depresión mayor.

Estos indican que los planes médicos públicos y privados en Puerto Rico cuentan con cubiertas de tratamiento psicológico y psiquiátrico, ya que La Ley Núm. 408-2000, hacen compulsoria que los planes médicos públicos y privados en Puerto Rico ofrezcan está cubierta. La membresía de ACODESE en el sector de salud está compuesta por

Auxilio Salud Plus, Inc., Delta Dental of Puerto Rico, First Medical Health Plan, Humana Health Plans of Puerto Rico, MAPFRE Life Insurance Company of Puerto Rico y MCS Life Insurance Company.

Sin embargo, ACODESE señala que nuestro ordenamiento protege el interés público de que estos servicios estén disponibles según La Ley Núm. 408-2000 que dispone que ninguna aseguradora de servicios de salud puede imponer sus criterios médicos en el pago de servicios de salud mental que hayan sido determinados como necesarios por algún profesional de salud mental o médico psiquiatra. Se provee para que todos los adultos tengan acceso a los servicios de salud mental de acuerdo a su edad, género, trastorno, nivel de cuidado, a tenor con su diagnóstico y severidad de los síntomas presentados.

Estos están de acuerdo con lo que se desprende de la Exposición de Motivos y que existe una falta de información de cómo y por qué se debe y pueden prevenirse los suicidios, por lo que estos entienden que la necesidad es en educar esta condición de manera que las personas cuenten con las opciones e información necesaria para tratar la misma. Se debe recordar que el tratamiento de depresión mayor y los suicidios pueden responder muchos factores, entre los que está si la persona accedió a buscar ayuda profesional y fomentar que las personas que padezcan de esta condición busquen la ayuda necesaria inmediatamente. Estos culminan que reconocen la importancia de identificar estas herramientas necesarias para tratar la condición de depresión mayor y endosan la investigación.

**La Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, explica que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La misma está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

Estos indican que la depresión mayor, es una depresión unipolar, un trastorno del estado de ánimo que se caracteriza por la aparición de uno o varios episodios depresivos de mínimo dos semanas de duración, y presenta un conjunto de síntomas de predominio afectivo (tristeza patológica, apatía, anhedonia, desesperanza, decaimiento, irritabilidad, etc.) En relación al suicidio lo definen como "todo acto por el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o un daño, con un grado variable de la intención de morir, cualquiera que sea el grado de intención letal o de conocimiento del verdadero móvil".

OPP también informa que la Comisión para la Prevención del Suicidio, el suicidio es la tercera causa de muerte violenta en Puerto Rico y durante el periodo de los años 2000 a 2016 se reportaron un total de 5,187 muertes por suicidio en Puerto Rico, para un promedio anual de 305 suicidios. Esto equivale a una tasa promedio de 8.2 muertes por suicidio por cada 100,000 habitantes.

Conforme a la Exposición, la Oficina del Procurador del Paciente endosa la presente resolución para que se lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los servicios para la atención de las enfermedades mentales en Puerto Rico por parte de las aseguradoras y los principales proveedores de servicios de salud como es el caso de APS Health, INSPIRA y First Healthcare de Puerto Rico (FHC) para que estos ciudadanos reciban un trato digno y servicios de salud mental de alta calidad.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego de un análisis mesurado la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que la Resolución del Senado 1285, es una loable que refleja una preocupación genuina; y además vela por la salud de los puertorriqueños.

Esta Honorable Comisión reconoce la importancia de la información recopilada durante el proceso legislativo y a tenor con ello, podemos resumir que nuestro país enfrenta una gran problemática de salud mental pero en especial luego de lo que le ha tocado vivir al pueblo puertorriqueño en los últimos años desde el Huracán María hasta lo que estamos enfrentando hoy día la pandemia del Coronavirus. Esto se le suma otros factores adicionales ya sea factores económicos, laboral, familiares entre otros que afectan la salud mental de nuestros ciudadanos y lo lleva a una depresión mayor.

Ciertamente es un tema de muy importante para Nuestra Comisión y luego de analizar los memoriales de ASES y ACOSESE, siendo estas los representantes de la mayoría de los Planes Médicos del país y que están comprometidos por la salud de Puerto Rico, ya existe una cubierta que cubra el tratamiento de salud mental. Aunque estos están en la mejor disposición de ver sus cubiertas, de analizarlas, evaluarlas y del mismo modo que sea un poco más accesible los referidos de estos servicios.

Para la Oficina de Procurador es de suma importancia que los planes le cubran y les brinden los mejores servicios de salud a sus pacientes pero que debemos también investigar la calidad, accesibilidad y facilidades que prestan los servicios de salud mental por las aseguradoras.

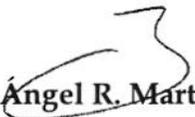
Es importante entonces considerar y analizar las cubiertas de salud mental en los planes médicos, para así presentar legislación a los fines de establecer tener un mejor seguro de salud, con una cubierta de salud mental más accesible y al acceso de todos.

Finalmente, se debe investigar y auscultar la prestación de los servicios de los proveedores de salud mental como lo son: APS Health, INSPIRA y First Healthcare de Puerto Rico (FHC), que son las entidades que brindan los servicios de salud a la gran mayoría de las aseguradoras. Ver si estos cumplen con los requisitos, la accesibilidad de

los servicios, la disponibilidad, la calidad, tienen el personal completo y debidamente certificado entre otras. Es importante para nosotros como Comisión, que todos los Puertorriqueños tengan una salud mental saludable y así una mejor calidad de vida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado 1285**, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Ángel R. Martínez Santiago**  
**Presidente**  
**Comisión de Salud**



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. de la C. 103

### INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2020

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 103**, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

3  
El Proyecto de la Cámara 103 tiene como finalidad añadir un nuevo inciso (m) a la Sección 6 de la Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", a los fines de establecer la obligatoriedad del(de la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, de crear un programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados; ordenarle al referido funcionario, exponer permanentemente en la página de Internet de la dependencia, así como mediante campañas educativas, información relativa al establecimiento del programa aquí creado, de modo que la ciudadanía pueda orientarse sobre sus beneficios; proveer para la promulgación de aquella reglamentación y/o procedimientos necesarios para lograr la cabal implantación de las disposiciones de esta Ley.

La exposición de motivos de la medida detalla que de tiempo en tiempo, la Agencia Federal Antidrogas (DEA, por sus siglas en inglés), lleva a cabo en Puerto Rico, un recogido de medicamentos expirados, no usados o no requeridos en los hogares. Cabe señalar que estos recogidos se realizan, entre otras razones, debido al problema del consumo de medicamentos controlados en adolescentes, muchos de los cuales se encuentran disponibles en los botiquines de sus correspondientes residencias.

Según los estimados de la referida agencia federal, el consumo de estos medicamentos es tan alto que casi ha desplazado el uso de la marihuana como sustancia ilícita de iniciación al uso de drogas. De hecho, según expresiones del 2013, llevadas a cabo por Pedro J. Janer, subdirector de la DEA: “[l]os estudios revelan que los botiquines, las gavetas de la casa están contribuyendo en que los jóvenes se inicien en el uso y el abuso de las drogas en general a través de las sustancias controladas que son recetadas...”.

Igualmente, señaló que: “[e]stas drogas controladas se han convertido en la droga de entrada casi al punto de desplazar a la marihuana, como droga de entrada, para luego usar drogas más fuertes como lo son la cocaína, el crack y la heroína. Estamos hablando como ya, desde los 14 años en adelante, porque están disponibles y nadie se da cuenta de eso”, tras subrayar que disponer de los medicamentos expirados también evita envenenamientos de infantes. Lamentablemente, y según exponen los conocedores del tema, los ciudadanos mayormente se deshacen de estos medicamentos echándolos por el inodoro o en la basura, la primera práctica contamina los acuíferos y la segunda, además de aumentar la toxicidad de los vertederos, se presta para que delincuentes los saquen de la basura para su consumo o venta.

Expuesto lo anterior, la presente legislación tiene el propósito de establecer la obligatoriedad del Administrador de ASSMCA de crear un programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados. Valga indicar que desde el año 2003, proyectos parecidos a este han sido implantados en decenas de estados y todas estas legislaciones creadas tienen un fin común, aunque se establecen bajo agencias y mecanismos distintos. Estos esfuerzos han sido diligenciados en coordinación y por instalaciones de salud, proveedores de salud, departamentos de salud y farmacias, entre otros. Sabido es que, uno de cada cinco jóvenes reporta que ha utilizado y abusado de medicamentos recetados a terceros. Incluso, llegan a considerar los medicamentos recetados, ilegalmente utilizados, mucho más seguros que las llamadas “drogas” de la calle. Más de la mitad, alegan ceder a las presiones externas de sus grupos y cerca de una tercera parte creen que no hay nada malo en ello. Tres de cada diez jóvenes creen que los medicamentos no son adictivos.

Muy a tono con lo anterior, y con el objetivo de evitar un mal uso de los medicamentos y contribuir a la preservación del entorno, 3,000 farmacias en Cataluña, España, disponen de unos contenedores especiales para depositar los medicamentos usados, caducados o en mal estado. Este nuevo servicio de las farmacias se enmarca en la campaña de ámbito nacional “para la salud del medio ambiente” y tiene carácter permanente. Las farmacias que colaboran con esta iniciativa, de adhesión voluntaria, lucen un distintivo especial para facilitar su identificación. En todas ellas se encuentran contenedores especialmente adaptados para que los ciudadanos puedan depositar allí los medicamentos usados o caducados.

Esta iniciativa de la industria farmacéutica de recogido de fármacos usados, SIGRE (Sistema Integrado de Gestión y Recogida de Envases), tiene cada vez mejor acogida por parte de los usuarios en España. A lo largo del año 2005, los contenedores colocados en las farmacias españolas, denominados Puntos SIGRE, para depositar y recoger fármacos usados, caducados o que se encuentren en mal estado, acumularon un total de 1,990 toneladas de envases. Es importante señalar que, junto al claro beneficio al medio ambiente, esta iniciativa contribuye a modificar las conductas ciudadanas y evita la acumulación de restos de medicamentos en los botiquines caseros. Esta práctica sirve para frenar la automedicación y disminuye los riesgos derivados del uso de medicamentos en mal estado. En síntesis, este proyecto de ley atiende asuntos fundamentales de salud pública, como lo es la protección de nuestras aguas, reducir casos de envenenamiento accidentales, reducir el acceso y uso ilegal de medicamentos, desalentar y reducir actividades delictivas relacionadas y reducir el desperdicio médico, entre otras cosas.

Concluye la parte expositiva que tomando en consideración que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, es la agencia con conocimiento especializado y posee la experiencia sobre todo asunto relacionado a manejo de drogas y narcóticos, estimamos apropiado disponer que será su Administrador(a) el funcionario en quien recaerá la responsabilidad de crear el antes mencionado programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida legislativa la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**, **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR)** y **la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** reconoce que el mundo entero enfrenta una situación muy seria relacionada al problema de uso de medicamentos recetados utilizados inapropiadamente. Añade que en Estados Unidos, a raíz de la cantidad de muertes por sobredosis relacionadas a opiáceos, incluyendo los recetados, en los pasados años se tornó tan crítica, que el 29 de marzo de 2016, en la Cumbre Nacional de Heroína y Abuso de Drogas Recetadas en Atlanta, Georgia, el entonces Presidente Barak Obama, declaró una crisis nacional.

Explican que en agosto de 2017, luego de que se determinara que más de 64,000 personas murieron en los Estados Unidos a causa de sobredosis relacionadas al uso de opiáceos, el presidente Donald Trump declaró la crisis por adicción a opiáceos como una "Emergencia Nacional". Destacan que esta situación es una de carácter internacional.

Indican que según el Informe de 2017 del Observatorio Europeo de las Drogas y Toxicomanías (OEDT), las muertes por sobredosis relacionadas al uso de opiáceos aumentaron en un 6%, mientras que el incremento es uno continuo por lo que se estima que para futuros informes este número será aún mayor. Añaden que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por su sigla en inglés), en su Informe Mundial sobre Drogas 2017 destaca el grave problema que viven países como Reino Unido, Australia, Rusia, El Salvador, Venezuela, entre otros.

Reconocen que es un hecho irrefutable que el uso de medicamentos recetados, sobre todo los opiáceos y los benzodiazepinas de manera inapropiada se ha vuelto cada vez más frecuente. Indican que según los resultados de la Encuesta Nacional de Uso de Drogas y Salud de 2014, cerca de 2.1 millones de estadounidenses usaron medicamentos recetados de forma no médica por primera vez en el 2013, lo que equivale a aproximadamente 5,750 (54% mujeres y 30% adolescentes) personas se iniciaron por día en dicha práctica. Sostienen que de acuerdo a dicho estudio, se estima que el 34% de los adultos en EEUU toma al menos un medicamento con receta y 11.5% toma tres o más medicamentos recetados.

ASSMCA explica que la mayoría de las personas toma medicamentos recetados de forma responsable, pero se estima que 54 millones de personas (más del 20% de las personas mayores de 12 años) en Estados Unidos han usado dichos medicamentos por razones no médicas, al menos una vez en su vida. Añaden que la cantidad de recetas para algunos de estos medicamentos ha aumentado dramáticamente en los pasados 20 años, al tiempo que ha prevalecido la desinformación sobre sus propiedades. Según la *National Association for Addiction Professionals (NAADAC)* entre el 21 al 29 % de las personas hacen mal uso de los medicamentos que le fueron recetados. Además de acuerdo a sus investigaciones el 80% de los adictos utilizaron medicamentos recetados previo a iniciarse en las drogas ilegales.

Por su parte, según el Centro de Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) en Estados Unidos se prescribieron cerca de 250 millones de recetas de opiáceos el año pasado. Resaltan que esa cantidad es el equivalente a que cada persona adulta tuviera su propia botella de pastillas. ASSMCA indica que estudios del CDC sugieren que existen investigaciones que demuestran que hay algunos factores de riesgo que hacen a las personas particularmente vulnerables a su abuso y a sobredosis ocasionadas por el uso indiscriminado de estos, los mencionamos a continuación:

- **Obtención de prescripciones de múltiples proveedores y farmacias.**
- **Utilización diaria de altas dosis de medicamentos recetados para el dolor.**
- **Historial de enfermedad mental o abuso del alcohol u otra sustancia.**
- **Vivir en zonas rurales y con ingresos bajos.**

ASSMCA resalta que otro dato importante obtenido del CDC, es que las tasas de recetas de opiáceos son sustancialmente más altas entre personas beneficiarias de Medicaid, cuando lo comparamos con aquellos que tienen seguros médicos. Añaden que en un estudio del 2010, el 40% de afiliados de Medicaid con recetas para analgésicos tenían al menos un indicador de uso o recetas inadecuadas, por ejemplo:

- **Duplicidad de recetas de analgésicos.**
- **Superposición de recetas de analgésicos y benzodiazepinas.**
- **Recetas a largo plazo o de uso prolongado para manejo del dolor.**
- **Altas dosis diarias.**

ASSMCA establece que toda persona que utilice opiáceos recetados puede convertirse en adicto a estos. Explican que el estimado es que uno de cada cuatro pacientes que recibieron tratamiento con opiáceos a largo plazo hoy día luchan contra la adicción a los mismos. Añaden que de acuerdo con las estadísticas prevalecientes, en el año 2014, casi 2 millones de americanos abusaban de analgésicos opiáceos recetados. Según los reportes, ya para el 2012 las muertes por sobredosis relacionadas a opiáceos recetados para el dolor (*Opioid Pain Relievers -OPRs*) superaban las muertes por sobredosis de opiáceos ilegales.

ASSMCA reconoce que Puerto Rico no está ajeno a la experiencia que viven otras jurisdicciones. Destacan que de acuerdo a los informes suscritos por el Negociado de Emergencias Médicas, para el 2017 se registraron 612 intervenciones de sobredosis relacionadas al uso de opiáceos. Mencionan que para el 2018 se contabilizaron 228 muertes por intoxicación de medicamentos, mientras que el Instituto de Ciencias Forenses al mismo periodo había certificado 100 muertes relacionadas al uso de Fentanilo. Para el año 2019, se han reflejado 91 fallecimientos por abuso de opiáceos y 188 por fentanilo. En lo que va del año 2020, se han reportado 36 muertes por abuso de fentanilo. Por otra parte, la investigación también refleja riesgos relacionados cuando se analizan los resultados de los últimos estudios de la Consulta Juvenil se observa un incremento en el reporte de jóvenes relacionados al uso de medicamentos que no les fueron recetados a ellos.

Resaltan que Puerto Rico cuenta con un sistema de monitoreo de narcóticos (PDMP) que recopila información fidedigna y estadísticas respecto al movimiento de recetas otorgadas y medicamentos despachados, acorde el mandato de la Ley 70-2017. Señalan que otras estrategias desarrolladas para prevenir, tratar y combatir la utilización indiscriminada de opiáceos y medicamentos controlados derivados de opiáceos y otras sustancias controladas incluyen:

- **El desarrollo y promoción de una campaña agresiva de medios que ya se observa en periódicos, televisión, radio, redes sociales, cines y otros medios de publicidad.**

- 
- La incorporación del Programa de Transición de Confinados con diagnóstico de adicción a opiáceos hacia la libre comunidad (*Offender Reentry Program- 010*), en acuerdo con el Departamento de Corrección.
  - Adiestramiento sobre el uso de la Naloxona a personal de primera y segunda respuesta como herramienta para prevenir muertes a causa de las sobredosis de opiáceos.
  - Fortalecimiento de los servicios de tratamiento con tecnología, recursos, adiestramiento, ampliación del ofrecimiento procurando la accesibilidad al mismo en cuatro áreas de necesidad identificadas.
  - Implementación del sistema de vigilancia de muertes por sobredosis en acuerdo con la *High Intensity Drug Trafficking Areas (HIDTA)*.
  - Acuerdos colaborativos y contractuales con instituciones sin fines de lucro para la ampliación del ofrecimiento de servicios en áreas de difícil acceso o identificadas como de riesgo.
  - Acuerdos de intercambio de esfuerzos de prevención, intervención e información con Agencias estatales y federales como son la *Drug Enforcement Administration (DEA)* y la Guardia Nacional de Puerto Rico, entre otros.
  - Ofrecimiento de talleres, charlas, capacitaciones y adiestramientos dirigidos a prevenir y educar a la comunidad en general.
  - El proyecto de disposición de medicamentos recetados en conjunto con las farmacias de la comunidad.

ASSMCA sostiene que estas iniciativas se subvencionan en su gran mayoría con fondos federales bajo el programa *State Response for the Opioid Crisis* el cual es una iniciativa creada mediante el "*21st Century Cures Act*" aprobado por el Congreso en diciembre de 2016. Explican que estos fondos les fueron otorgados vía propuesta por dos años, por lo que cada uno de los proyectos mencionados, están siendo diseñados estratégicamente para que puedan ser autosustentables. Detallan que en el caso específico del proyecto de disposición de medicamentos, ya entablaron diálogos con la Asociación de Farmacias para ubicar buzones, aprobados por la *Drug Enforcement Administration (DEA)*, en por lo menos una farmacia de cada municipio y ampliando esto en municipios más grandes.

Indican que los fondos para la compra de dichos buzones, cuyo costo se cerca de \$1,000 por unidad, provendrán de los fondos de STR. Se encuentran evaluando el costo mensual que el recogido de esos medicamentos tendría de manera recurrente año tras año, y de ser una cantidad razonable, bajo que partida de fondos recurrentes se podría incluir o cual sería el plan de acción posterior a que finalice la propuesta federal con la que se cubriría el primer año. Reconocen que en estos momentos sería oneroso pedirles a las farmacias que cubran dichos gastos y, por otro lado, dado el déficit fiscal del Gobierno deben asegurar que los compromisos económicos a largo plazo estén atados a fuentes de ingreso recurrentes.

Mencionan que la presente medida tiene un marco de acción que es afín a las estrategias que han adoptado, recomiendan que se considere a la Agencia como potencial receptor de este proyecto. Consideran que es una gran oportunidad para evaluar la posibilidad de que se independice la Unidad de Investigaciones de Cannabis Medicinal, para que se devuelva a la ASSMCA que es la dependencia gubernamental en donde estaba originalmente. Entienden que esto permitiría que se pueda cumplir a cabalidad con las metas relacionadas al manejo de la alerta de muertes por sobredosis en la que nos encontramos, como la identificación de ingresos propios que puedan ser destinados para la sustentabilidad de este proyecto. Destacan que esta Unidad de Investigaciones es la responsable de atender este tema.

3 Resaltan que todo programa dirigido al manejo y la disposición de medicamentos sea diseñado partiendo de los parámetros de la Ley de Sustancias Federal, según enmendada por la "Ley para la Disposición segura y responsable de Drogas en el 2010". Explican que dicha Ley federal, otorgó a la DEA la autoridad de promulgar nuevas regulaciones dirigidas a permitir a los usuarios manejar adecuadamente la disposición de sustancias controladas. Sostienen que la meta final de la misma es ofrecer y motivar a entidades públicas y privadas a desarrollar métodos de recolección y disposición que sean seguros, convenientes y responsables. ASSMCA destaca que ya cuenta con Memorandos de Entendimiento formales, así como una relación profesional con la DEA. Concluyen mencionando que este Proyecto aporta positivamente a los esfuerzos científicamente probados para atender el gran problema de adicción a medicamentos recetados.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, entiende que ASSMCA es la agencia con el conocimiento especializado y experiencia necesaria para llevar a cabo las funciones de dicho programa. Concluyen que es de suma importancia llevar a cabo campañas educativas sobre la forma, manera y lugar disponibles a la ciudadanía para la disposición de medicamentos y que se integren a las farmacias en dicho esfuerzo.

El **Departamento de Salud** manifestó que actualmente el manejo y la disposición de medicamentos tiene un costo y requiere la contratación de algunas compañías retro-distribuidoras para su disposición. Explican que a las compañías que tienen facilidades incineradoras, se les requiere tener los permisos de la Junta de Calidad de Ambiental (JCA) y cumplir con algunos requisitos (certificar que no son sustancias peligrosas, etc.), así como utilizan el método de exportar en contenedores los medicamentos recogidos a los Estados Unidos. Indican que hay Agencias Federales, tales como el "*Drug Enforcement Administration*" (DEA) que tienen varias iniciativas dirigidas a atender este problema, tales como: la firma del "*Secure and Responsible Drug Disposal Act of 2010*".

Detallan que esta ley tuvo el efecto de enmendar la Ley de Sustancias Controladas Federal (CSA), para facultar a la DEA a promulgar nueva reglamentación que permita a los usuarios finales, entregar medicamentos sustancias controladas farmacéuticas sin usar, así como designar entidades para el manejo y disposición segura y eficaz de dichos

fármacos, aplicando los controles compatibles y efectivos contra la desviación de dichos medicamentos.

Resaltan la celebración del "XV Día Nacional de Drogas Recetadas" durante el mes de abril de 2018, destinado a proporcionar medios seguros, convenientes y responsables para la eliminación de los medicamentos controlados y educar al público en general sobre el potencial abuso de medicamentos y los daños que esto crea. El Departamento de Salud opina que la medida propuesta es de gran importancia para preservar la salud de la ciudadanía en general y coinciden con su intención legislativa, al entender la necesidad de establecer normas y procedimientos para un manejo y disposición adecuado y seguro de los medicamentos dañados, expirados o fuera de uso. Destacan que el uso de medicamentos provoca una serie de riesgos para la salud que en la mayoría de los casos son desconocidos por los ciudadanos como los son: toxicidad; falta de efectividad; enmascaramiento de procesos clínicos graves y consecuentemente retraso en el diagnóstico y tratamiento; dependencia o adicción. Conforme a ello, el Departamento de Salud efectúa las siguientes recomendaciones:

- a) **Brindar seguridad y vigilancia a los lugares destinados para cumplir con el manejo y disposición de medicamentos expirados;**
- b) **Establecer un lugar en el cual el ciudadano pueda solicitar información a un profesional relacionado, para orientación de la correcta forma de disponer de estos fármacos;**
- c) **Los medicamentos deberán estar bajo la custodia y supervisión de personal adecuado y adiestrado para tales fines;**
- d) **Tener personal verificando el contenedor o bolsa para el propósito, evitando el sobrellenado o manipulaciones inadecuadas;**
- e) **Disponer de normas y procedimientos para ejecutar los procesos relacionados y personal adecuado para cumplir;**
- f) **Determinar los costos de los envases especiales;**
- g) **Establecer contrato(s) con la(s) compañía(s) para el recogido y la verificación de su disposición final sin que afecte el medio ambiente.**
- h) **Designar que área del Departamento de Salud tendrá la obligación de implantar las disposiciones de la medida.**
- i) **Determinar el personal adicional que deberá reclutarse y adiestrarse para realizar las actividades requeridas para cumplir con este proyecto.**
- j) **Enmendar la medida para asignar fondos suficientes y recurrentes para su implementación.**

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico expone que los residuos de productos farmacéuticos representan un riesgo ambiental debido a su persistencia y distribución en el agua, en el suelo, en el aire, y en los alimentos. Añaden que su amplio uso hospitalario, veterinario y doméstico ha incrementado, sus descargas en el ambiente, lo que ha generado que su toxicidad se manifieste en los componentes vivos de los

ecosistemas. Indican que según el estudio del Dr. Henríquez Villa en Chile, los fármacos como reguladores lipídicos, antiepilépticos, drogas psiquiátricas, analgésicos y antipiréticos han sido encontrados en agua para consumo humano en distintos países del mundo. Mencionan que existen pocos programas de seguimiento sistemático y estudios completos sobre la exposición humana a estos productos presentes en el agua potable.

3

Sostienen que la disposición de medicamentos en aguas residuales ha generado resistencia a los antibióticos; además, algunas bacterias que originalmente eran vulnerables a ciertos antibióticos ahora pueden resistir ataques de este tipo de medicamentos, de tal forma que los tratamientos convencionales se vuelven ineficaces y las infecciones persisten, lo que incrementa el riesgo de propagación. Revelan que en Puerto Rico no existen normas para el manejo ambiental de los medicamentos caducados, por lo que esta legislación es necesaria en protección de nuestro ambiente y de la salud del pueblo. Sugirieron que el mismo sea enmendado para otorgarle al Departamento de Salud la facultad de llegar a convenios y acuerdos de colaboración con otras organizaciones relacionadas a la salud para establecer otros centros de acopio de medicamentos caducados.

A manera de ejemplo, mencionan que al igual que en España y Costa Rica, se podrían integrar en esta iniciativa las farmacias, oficinas médicas e instituciones como el Colegio, que tiene oficina en cuatros regiones de Puerto Rico. Entienden que mientras más fácil y accesible sean las facilidades para recoger estos medicamentos, mayor será la disponibilidad de pacientes de acudir a estos centros para disponer de sus medicamentos. Mencionan que están dispuestos a firmar un convenio con el Departamento de Salud a estos fines y promover un programa de educación a pacientes desde las oficinas médicas de sus colegiados con anuncios que adviertan de la peligrosidad que representan la disposición inadecuada de medicamentos caducados y las opciones de disponer de los medicamentos en diversos centros a través de la isla.

**El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico** endosa la aprobación de la medida de referencia. Reconoce las situaciones perjudiciales a la salud y al medio ambiente que ocurren debido a medicamentos que están fácilmente accesibles en los hogares, los cuales han dejado de tener su uso médico autorizado y son utilizados para otros fines ilícitos; o que se desechan en forma inadecuada contribuyendo a la creación de efectos nocivos en vertederos, en sistemas de agua y en la calidad del aire.

Además, presentaron las siguientes recomendaciones al Proyecto:

- **Sustituir el Departamento de Salud, como administrador del Programa, y asignarlo a la ASSMCA, por ser esta la agencia con conocimientos especializados y experiencia sobre todo asunto relacionado con manejo de drogas y narcóticos; considerando, además, sus gestiones en el inicio**

de un proyecto con fines similares mediante recursos de fondos federales a través del programa "*State Response for the Opioid Crisis*".

- Otorgar al ente administrador del Programa la facultad de llegar a convenios y acuerdos de colaboración con otras organizaciones relacionadas a la salud para establecer otros centros de acopio de medicamentos caducados.
- Requerir que en los centros de acopio de medicamentos desechados se adopten estrictas medidas de seguridad para evitar vandalismo y robo, según se establezca mediante la reglamentación pertinente.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) coincide con los méritos de la medida. En cuanto al punto de vista presupuestario, explican que para poder llevarlo a cabo se le impone al Departamento de Salud obligaciones que implican un impacto fiscal indeterminado. Ello, toda vez que del contenido de la medida no se disponen datos que permitan estimar el mismo, en cuanto al establecimiento del programa, materiales necesarios y recursos humanos con experiencia.

A tales fines, recomendaron que realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de esta propuesta, considerando los siguientes aspectos: a) la cantidad de envases por cada oficina regional; b) los costos de los envases; c) los costos de contratación de personal adicional capacitado para el manejo y disposición de lo propuesto, o adiestramientos para el personal existente a tales fines; o en la alternativa, los costos relacionados a la contratación de alguna compañía encargada de llevar a cabo lo aquí propuesto; y d) los costos que podría conllevar la preparación y mantenimiento de la información solicitada en la página de Internet de la agencia. Finalmente, advirtieron que cualquier inversión a realizarse deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por esta Administración y el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal creada por virtud de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico.

La Facultad de la Escuela de Farmacia Nova Southeastern University del Recinto de Puerto Rico (Nova) avaló la creación del programa propuesto y reconocieron que los medicamentos no utilizados, descontinuados, dañados o caducados deben desecharse lo antes posible para: disminuir el riesgo de intoxicaciones o muertes al consumirlos por accidente, disminuir el uso indebido o ilegal al tomarlos intencionalmente sin un propósito razonable y para reducir el que los mismos ingresen al medio ambiente pudiendo resultar en algún efecto nocivo en la salud.

Señalan que la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés), recomienda las siguientes alternativas para disponer de los medicamentos: programas (con recolectores de medicamentos permanentes o colección de medicamentos a través del correo de los Estados Unidos) o eventos llamados "Día Nacional de Recolección de Medicamentos de Prescripción Médica", los cuales

ocurren ciertos días en el año y donde la DEA establece centros de acopio temporeros para el recogido de medicamentos. Añaden que en Estados Unidos existen programas para el recogido de medicamentos con recolectores permanentes los cuales se encuentran disponibles en farmacias de instituciones médicas, en localidades donde haya un agente de orden público, en farmacias, entre otras localidades.

3 Explican que algunos programas ofrecen servicios ciertas horas a la semana, mientras que en otras localidades el servicio está disponible las 24 horas. Indican que dependiendo de la clasificación del medicamento, las reglamentaciones estatales pueden variar en cuanto al tiempo que se puede almacenar el material recolectado, como se puede transportar y como se debe destruir (generalmente mediante incineración, pero en algunos casos también se utiliza el autoclave y el depósito en vertederos). A manera de ejemplo, explican que en el caso del Condado de Kendall en Illinois, los medicamentos son recolectados en el Departamento de Policía de lunes a viernes, cuando es necesario los farmacéuticos van a la estación para separar los medicamentos controlados (que son destruidos por la policía) de los no controlados (que son destruidos por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos o EPA).

Sostienen que la FDA ha expresado su preocupación ambiental, la cual involucra los medicamentos en formulación de inhalador o aerosol utilizados por personas que tienen asma u otros problemas respiratorios, toda vez que pueden ser perjudiciales si el envase se perfora o es arrojado directamente al fuego o incinerador, por lo que se deben seguir las instrucciones del fabricante para desechar estos productos, al igual que cumplir con las leyes y reglamentaciones locales.

Reconocen que los programas de recolección de medicamentos pueden presentar varios desafíos. Entre estos, se requiere un compromiso significativo de tiempo, dinero y recurso humano. Detallan que en términos económicos, el costo de la destrucción de los medicamentos, así como los costos asociados con la organización del programa (ej. receptáculos, promoción, salarios del personal, entre otros) podría representar un reto para desarrollar programas de recolección de medicamentos.

Resaltan que el estado de Washington posee un programa de recolección de medicamentos coordinado y completamente financiado por fabricantes de medicamentos y supervisado por el Departamento de Salud del estado, mientras que, en otros países, la financiación de los programas se realiza a través del gobierno, industria farmacéutica o de las propias farmacias.

Mencionan que conforme a las disposiciones legales vigentes, la responsabilidad del manejo y la disposición de los productos farmacéuticos que no han sido dispensados o entregados a los pacientes corresponde a sus fabricantes y distribuidores. En cuanto a la disposición de los medicamentos de receta radioactivos, explican que se encuentra estrictamente regulada por la ley. Detallan que la farmacia tiene que conservar récords

actualizados de la adquisición, inventario, manejo y disposición de todo radiofármaco. Expresan que su mayor preocupación con la presente medida recae en el factor seguridad, toda vez que el proyecto no establece medidas de seguridad concretas y específicas dirigidas a evitar la posibilidad de desvío o uso ilegal de medicamentos recolectados. El funcionario, empleado público o agente del orden público autorizado a poseer estos medicamentos debe estar claramente autorizado por ley y debidamente registrado en el Departamento de Salud.

## CONCLUSIÓN

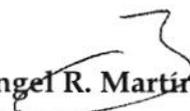
La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que establecer un programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados es una propuesta loable, que vela por la salud y atiende una necesidad apremiante.

Concurrimos con que debe ser ASSMCA la agencia encargada de implementar el Programa, pues cuenta con el conocimiento especializado y tiene la experiencia sobre todo asunto relacionado al manejo de drogas y narcóticos. Debemos asumir con suma seriedad el desafío salubrista que representa la crisis de muertes por sobredosis relacionadas al uso de opiáceos recetados para el dolor, que según los datos provistos por ASSMCA, son números que superaban las muertes por sobredosis de opiáceos ilegales.

Finalmente, con la implantación del Programa propuesto también velamos por el bienestar de nuestro medioambiente, según la información recopilada, los ciudadanos mayormente se deshacen de estos medicamentos echándolos por el inodoro o en la basura, lo que provoca contaminación de acuíferos y aumenta la toxicidad de los vertederos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto de la Cámara 103**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Ángel R. Martínez Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE NOVIEMBRE DE 2019)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

### P. de la C. 103

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud



Para añadir un nuevo inciso (m) a la Sección 6 de la Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", a los fines de establecer la obligatoriedad del(de la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, de crear un programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados; ordenarle al referido funcionario, exponer permanentemente en la página de Internet de la dependencia, así como mediante campañas educativas, información relativa al establecimiento del programa aquí creado, de modo que la ciudadanía pueda orientarse sobre sus beneficios; proveer para la promulgación de aquella reglamentación y/o procedimientos necesarios para lograr la cabal implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De tiempo en tiempo, la Agencia Federal Antidroga (DEA, por sus siglas en inglés), lleva a cabo en Puerto Rico, un recogido de medicamentos expirados, no usados o no requeridos en los hogares. Cabe señalar que estos recogidos se realizan, entre otras razones, debido al problema del consumo de medicamentos controlados en adolescentes, muchos de los cuales se encuentran disponibles en los botiquines de sus correspondientes residencias.

Según los estimados de la referida agencia federal, el consumo de estos medicamentos es tan alto que casi ha desplazado el uso de la marihuana como sustancia ilícita de iniciación al uso de drogas. De hecho, según expresiones del 2013, llevadas a cabo por Pedro J. Janer, subdirector de la DEA: “[l]os estudios revelan que los botiquines, las gavetas de la casa están contribuyendo en que los jóvenes se inicien en el uso y el abuso de las drogas en general a través de las sustancias controladas que son recetadas...”.

Igualmente, señaló que: “[e]stas drogas controladas se han convertido en la droga de entrada casi al punto de desplazar a la marihuana, como droga de entrada, para luego usar drogas más fuertes como lo son la cocaína, el crack y la heroína. Estamos hablando como ya, desde los 14 años en adelante, porque están disponibles y nadie se da cuenta de eso”, tras subrayar que disponer de los medicamentos expirados también evita envenenamientos de infantes.

Lamentablemente, y según exponen los conocedores del tema, los ciudadanos mayormente se deshacen de estos medicamentos echándolos por el inodoro o en la basura, la primera práctica contamina los acuíferos y la segunda, además de aumentar la toxicidad de los vertederos, se presta para que delincuentes los saquen de la basura para su consumo o venta.

Expuesto lo anterior, la presente legislación tiene el propósito de establecer la obligatoriedad del(de la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de crear un programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados.

Valga indicar que desde el año 2003, proyectos parecidos a este han sido implantados en decenas de estados y todas estas legislaciones creadas tienen un fin común, aunque se establecen bajo agencias y mecanismos distintos. Estos esfuerzos han sido diligenciados en coordinación y por instalaciones de salud, proveedores de salud, departamentos de salud y farmacias, entre otros.

Sabido es que, uno de cada cinco jóvenes reportan que han utilizado y abusado de medicamentos recetados a terceros. Incluso, llegan a considerar los medicamentos recetados, ilegalmente utilizados, mucho más seguros que las llamadas “drogas” de la calle. Más de la mitad, alegan ceder a las presiones externas de sus grupos y cerca de una tercera parte creen que no hay nada malo en ello. Tres de cada diez jóvenes creen que los medicamentos no son adictivos.

Muy a tono con lo anterior, y con el objetivo de evitar un mal uso de los medicamentos y contribuir a la preservación del entorno, 3,000 farmacias en Cataluña, España, disponen de unos contenedores especiales para depositar los medicamentos usados, caducados o en mal estado. Este nuevo servicio de las farmacias se enmarca en la campaña de ámbito nacional “para la salud del medio ambiente” y tiene carácter

permanente. Las farmacias que colaboran con esta iniciativa, de adhesión voluntaria, lucen un distintivo especial para facilitar su identificación. En todas ellas se encuentran contenedores especialmente adaptados para que los ciudadanos puedan depositar allí los medicamentos usados o caducados.

Esta iniciativa de la industria farmacéutica de recogido de fármacos usados, SIGRE (Sistema Integrado de Gestión y Recogida de Envases), tiene cada vez mejor acogida por parte de los usuarios en España. A lo largo del año 2005, los contenedores colocados en las farmacias españolas, denominados Puntos SIGRE, para depositar y recoger fármacos usados, caducados o que se encuentren en mal estado, acumularon un total de 1,990 toneladas de envases.

Es importante señalar que, junto al claro beneficio al medio ambiente, esta iniciativa contribuye a modificar las conductas ciudadanas y evita la acumulación de restos de medicamentos en los botiquines caseros. Esta práctica sirve para frenar la automedicación y disminuye los riesgos derivados del uso de medicamentos en mal estado. En síntesis, este proyecto de ley atiende asuntos fundamentales de salud pública, como lo es la protección de nuestras aguas, reducir casos de envenenamiento accidentales, reducir el acceso y uso ilegal de medicamentos, desalentar y reducir actividades delictivas relacionadas y reducir el desperdicio médico, entre otras cosas.

Tomando en consideración que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, es la agencia con conocimiento especializado y posee la experiencia sobre todo asunto relacionado a manejo de drogas y narcóticos, estimamos apropiado disponer que será su Administrador(a) el funcionario en quien recaerá la responsabilidad de crear el antes mencionado programa para el manejo y la disposición de medicamentos, medicinas o fármacos dañados, expirados o deteriorados.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (m) a la Sección 6 de la Ley 67 de 7 de agosto  
2 de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de  
3 Salud Mental y Contra la Adicción", para que lea como sigue:

4           "Sección 6.-Administración.

5           La Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para  
6 llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley incluyendo, sin que se  
7 entienda como una limitación, los siguientes:

3

- 1 (a) ...
- 2 (b) ...
- 3 (c) ...
- 4 (d) ...
- 5 (e) ...
- 6 (f) ...
- 7 (g) ...
- 8 (h) ...
- 9 (i) ...
- 10 (j) ...
- 11 (k) ...
- 12 (l) ...
- 13 (m) Establecer un programa para el manejo y la disposición de medicamentos
- 14 de receta, sin receta, bioequivalentes, radioactivos o radiofármacos,
- 15 veterinarios de receta o sin receta y muestras médicas, o cualquier otro, en
- 16 forma de dosificación adecuada para ser utilizada en seres humanos o en
- 17 animales, que se encuentren dañados, expirados o deteriorados. A tales
- 18 efectos, en cada lugar en donde establezca la agencia, se colocarán, en
- 19 áreas visibles y de fácil acceso para los visitantes, envases debidamente
- 20 identificados y que contengan estrictas medidas de seguridad contra
- 21 vandalismo y robo, en los cuales se podrá disponer de aquellos

1 medicamentos caducados, que se hayan dañado o deteriorado. La  
2 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción vendrá  
3 obligada a disponer de estos medicamentos, quedando facultado para  
4 destruirlos por sí mismo o mediante la contratación de los servicios de  
5 una compañía debidamente autorizada para ello. Asimismo, se deberá  
6 exponer permanentemente en la página de Internet de la dependencia, así  
7 como mediante campañas educativas, información relativa al  
8 establecimiento del programa aquí creado, de modo que la ciudadanía  
9 pueda orientarse sobre sus beneficios. Estableciéndose que el servicio aquí  
10 instituido será uno estrictamente confidencial, y no se levantará o  
11 sustraerá información de las etiquetas de los frascos de medicinas, ni el  
12 nombre o licencia del médico que las recetó y tampoco se le requerirá  
13 identificación al ciudadano que acudió a entregar los medicamentos.”

14 Artículo 2.-El(la) Administrador(a) promulgará, dentro de un periodo de tiempo  
15 de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación y  
16 procedimientos necesarios para implantar las disposiciones de ésta, incluyendo, pero  
17 sin limitarse a, lo concerniente al diseño y ubicación de los envases en los cuales se  
18 depositarán los medicamentos caducados, dañados o deteriorados; lo concerniente a su  
19 almacenaje y posterior destrucción; seguridad; sin obviar aquellas otras leyes o  
20 reglamentos estatales o federales aplicables.

1 Artículo 3.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
2 incompatible con ésta.

3 Artículo 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
4 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

5 Artículo 5.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional  
6 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el  
7 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen  
8 judicial.

9 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.